

PERÍODO 132°



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 4ª SESIÓN ORDINARIA

21 DE MAYO DE 2014

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don **AMADO BOUDOU**,
del señor vicepresidente del Honorable Senado, senador don **JUAN CARLOS MARINO**,
y del señor presidente de la Comisión de Derechos y Garantías,
senador don **LUIS CARLOS PETCOFF NAIDENOFF**

Secretarios:

Señor don **JUAN H. ESTRADA** y señor don **JUAN H. ZABALETA**

Prosecretarios:

Señor don **LUIS G. BORSANI**, señor don **MARIO DANIELE**
y señor don **JOSÉ LEPERE**



PRESENTES:

AGUILAR, Eduardo Alberto
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
ARTAZA, Eugenio Justiniano
BARRIONUEVO, Walter Basilio
BERMEJO, Rolando Adolfo
BERTONE, Rosana
BLAS, Inés Imelda
BORELLO, Marta Teresita
CASTILLO, Oscar Aníbal
CATALÁN MAGNI, Julio César
CIMADEVILLA, Mario Jorge
CREXELL, Carmen Lucila
DE LA ROSA, María Graciela
ELÍAS DE PÉREZ, Silvia Beatriz
FELLNER, Liliana Beatriz
FERNÁNDEZ, Aníbal Domingo
FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle
FUENTES, Marcelo Jorge
GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela
GIMÉNEZ, Sandra Daniela
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GODOY, Ruperto Eduardo
GONZÁLEZ, Pablo Gerardo
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio
HIGONET, María de los Ángeles
IRRAZÁBAL, Juan Manuel
ITURREZ DE CAPELLINI, Ada R. del Valle
JUEZ, Luis Alfredo
KUNATH, Sigrid Elisabeth
LABADO, María Esther
LATORRE, Roxana Itatí
LEGUIZAMÓN, María Laura
LINARES, Jaime
LUNA, Mirtha María Teresita
MANSILLA, Sergio Francisco
MARINO, Juan Carlos

MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MAYANS, José Miguel Ángel
MICHETTI, Marta Gabriela
MONLLAU, Blanca María del Valle
MONTENEGRO, Gerardo Antenor
MONTERO, Laura Gisela
MORALES, Gerardo Rubén
MORANDINI, Norma Elena
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
ODARDA, María Magdalena
PEREYRA, Guillermo Juan
PÉRSICO, Daniel Raúl
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
PICHETTO, Miguel Ángel
PILATTI VERGARA, María Inés
RIOFRÍO, Marina Raquel
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz Liliana
ROLDÁN, José María
ROMERO, Juan Carlos
ROZAS, Ángel
SANTILLI, Diego
SANZ, Ernesto Ricardo
SOLANAS, Fernando Ezequiel
URTUBEY, Rodolfo
VERNA, Carlos Alberto
ZAMORA, Gerardo

AUSENTES, CON AVISO:

BASUALDO, Roberto Gustavo
CABRAL ARRECHEA, Salvador
DE ANGELI, Alfredo
DI PERNA, Graciela Agustina
GARRAMUÑO, Jorge Alberto
MEABE, Josefina Angélica
MENEM, Carlos Saúl

LICENCIA POR ENFERMEDAD:

REUTEMANN, Carlos Alberto

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6.) 2. Asuntos entrados. (Pág. 6.) 3. Plan de labor. (Pág. 6.) 4. Repudio por represión en Tucumán. Moción de tratamiento sobre tablas. (S.-1.412/14.) (Pág. 6.) 5. Manifestaciones en recuerdo de la memoria del agente Darío Novillo. (Pág. 8.) 6. Limitación a la libertad de expresión sobre la persona del periodista Juan Pablo Suárez. (S.-1.413/14.) Moción de preferencia. (Pág. 8.)	7. Declaración de emergencia agropecuaria en la provincia de La Pampa. (S.-1.253/14.) Moción de preferencia. (Pág. 10.) 8. Homenaje a la memoria de la doctora Carmen Argibay. (Pág. 11.) 9. Cuestión de privilegio. (Pág. 12.) 10. Cuestión de privilegio. (Pág. 16.) 11. Reconocimiento a la ambientalista brasileña Marina Silva Vaz da Lima. (Pág. 19.) 12. Embajador extraordinario y plenipotenciario en el Mercosur. (O.D.-60.) (Pág. 21.)

13. **Solicitud de acuerdos para designar conjucecos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.** (O.D.-61.) (Pág. 22.)
14. **Consideración en conjunto de órdenes del día.** (Pág. 32.)
- Beneplácito por el otorgamiento del premio Joven Empresario Argentino al contador Mariano Guizzo. (O.D. N° 51/14.)
- Informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado. (O.D. N° 58/14.)
- X Marcha al Puente Internacional “General San Martín”. (O.D. N° 63/14.)
- Conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica. (O.D. N° 64/14.)
- Conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico. (O.D. N° 66/14.)
- Pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo. (O.D. N° 76/14.)
- Interés en la actividad del portal de noticias NODAL. (O.D. N° 77/14.)
- Instalación de antena de telefonía celular en el Municipio de Santa Victoria, Salta. (O.D. N° 78/14.)
- Traslado y ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, Entre Ríos. (O.D. N° 79/14.)
15. **Consideración en conjunto de órdenes del día de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.** (Pág. 32.)
16. **Consideración en conjunto de órdenes del día.** (Pág. 32.)
- Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca de los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. N° 53/14.)
- Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca de los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. N° 54/14.)
- Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 55/14.)
- Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 56/14.)
- Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 57/13.)
- Transferencia a la provincia de Santa Fe de inmuebles que componen el predio Estación Coronel RS. Domínguez. (O.D. N° 59/14.)
17. **Producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación.** (O.D. N° 65/14.) (Pág. 33.)
18. **Cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional.** (O.D. N° 62/14.) (Pág. 34.)
19. **Declaración del estado de catástrofe y emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Río Negro.** (S.-1.253/14.) (Pág. 35.)
- Declaración de la ciudad de Neuquén como Capital Nacional del Senderismo Urbano.** (S.-1.045/14.) (Pág. 35.)
20. **Digesto Jurídico Argentino.** (O.D. N° 947/14.) (Pág. 35.)
21. **Consideración en conjunto de proyectos con tratamiento sobre tablas a solicitar.** (Pág. 65.)
- Reunión plenaria del Parlamento Común del Sur. (S.-891/14.)
- 114° Aniversario de la Fundación de Misión Nueva Pompeya. (S.-1.113/14.)
- Medidas para agilizar la emisión de cartas de porte. (S.-844/14.)
- Homenaje a las víctimas del gueto de Varsovia. (S.-952/14, S.-1.032/14 y S.-1.105/14.)
- Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas. (S.-1.133/14.)
- Interés social, cultural, musical y artístico de la banda Rey Veneno. (S.-986/14.)
- Encuentro de folklore de adultos en la provincia de Río Negro. (S.-1.259/14.)
- Día Mundial de la Lucha contra la Homofobia y la Transfobia. (S.-1.369/14.)
- Homenaje a Mariano Vicente Díaz. (S.-1.145/14.)

Primer Congreso Santafeño de las Cooperativas. (S.-1.095/14.)

Segundo centenario de la Batalla Naval del Buceo. (S.-175/14, S.-857/14 y S.-1.096/14.)

Distinción otorgada a Diego Morlachetti. (S.-4.239/13.)

100º Aniversario de la Fundación del Club Centenario de San José de la Esquina. (S.-4.241/13.)

Logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación Néstor Kirchner. (S.-4.242/13.)

Encuentro internacional de canto y baile folklórico. (S.-878/14.)

Asociación Civil Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología. (S.-879/14.)

Aniversario de la fundación de la Escuela Técnica Nº 2.066. (S.-954/14.)

Nuevo aniversario de la fundación de la Escuela Nº 415 “Juan Bautista Alberdi”. (S.-955/14.)

Distinción internacional a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa. (S.-956/14.)

Realización de la Expo Tanguera 2014. (S.-1.083/14.)

Homenaje al billarista Pedro Leopoldo Cabrera. (S.-1.115/14.)

Distinción recibida por Rodolfo Montes. (S.-1.116/14.)

IX Jornada de Psicología del Tránsito 2004-2014. (S.-1.396/14.)

Descubrimiento realizado por doctores de Rosario. (S.-1.397/14.)

Fiesta de la Virgen de Itatí. (S.-597/14.)

Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía. (S.-417/14.)

Reconocimiento al Teniente General Juan Esteban Pedernera. (S.-681/14.)

80º aniversario del obispado de San Luis. (S.-888/14.)

Recuperación de los humedales de Guanache. (S.-1.184/14.)

Inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, Mahatma Gandhi. (S.-1.185/14.)

Reconocimiento a Policarpo Segundo. (S.-1.183/14.)

Homenaje al Instituto San Buenaventura, Villa Mercedes, San Luis. (S.-1.118/14.)

Festividades religiosas en la Villa de La Quebrada y en la Villa de Renca, San Luis. (S.-1.121/14.)

Reconocimiento al coronel Juan Pascual Pringles. (S.-1.117/14.)

Día del Periodista. (S.-1.323/14 y S.-1.416/14.)

Día Mundial del Donante de Sangre. (S.-1.260/14 y S.-1.324/14.)

Homenaje al teniente general Juan Domingo Perón. (S.-1.325/14.)

Homenaje al general Juan Domingo Perón. (S.-1.326/14.)

Aniversario de la Declaración de la Independencia. (S.-1.327/14.)

Homenaje a los habitantes de la ciudad de Concarán, San Luis. (S.-1.328/14.)

Homenaje a los habitantes de la ciudad de Conlara, San Luis. (S.-1.329/14.)

Homenaje a Rafael “Chocho” Arancibia Laborda. (S.-1.330/14.)

Día de la Bandera Nacional. (S.-1.331/14.)

Homenaje a Antonio Agüero. (S.-1.332/14.)

Homenaje y reconocimiento a María Duarte de Perón. (S.-1.335/14.)

Aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación. (S.-1.478/14.)

XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVTT 13: Expandiendo Horizontes. (S.-1.303/14.)

Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (S.-1.022/14.)

Día Mundial de la Libertad de Prensa. (S.-1.178/14, S.-922/14, S.-1.250/14.)

Pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, Carmen Argibay. (S.-1.371/14, S.-1.373/14, S.-1.378/14, S.-1.379/14, S.-1.385/14, S.-1.388/14, S.-1.405/14, S.-1.410/14, S.-1.411/14, S.-1.418/14, S.-1.437/14.)

Colocación de cartelerías con el nombre Carretera General Martín de Güemes a la ruta nacional 9/34, desde la circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuibá, en la ciudad Profesor Salvador Mazza. (S.-1.477/14.)

Plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte. (S.-1.461/14.)

Creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.462/14.)

Instalación del sistema de televisión digital abierta en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.463/14.)

VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, Gualaguaychú, Entre Ríos. (S.-964/14.)

XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología y Otros Eventos Afines, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-965/14.)

VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, Interaction South America 2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-962/14.)

107º aniversario de la localidad de Realicó, La Pampa. (S.-4.327/13.)

Día Mundial de la Tuberculosis. (S.-567/14 y S.-371/14.)

122º aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. (S.-1.156/14.)

20º aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y la del Chubut, Comodoro Rivadavia, Chubut. (S.-679/14.)

Fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, Sevilla, España. (S.-970/14 y S.-1.070/14.)

Aniversario del Día Internacional del Trabajo. (S.-732/14, S.-1.175/14, S.-1.198/14 y S.-1.200/14.)

Homenaje a los héroes fallecidos y sobrevivientes del crucero “General Belgrano”. (S.-971/14 y S.-1.151/14.)

Homenaje a Homero Manzi en un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-729/14.)

Día de la Minería. (S.-558/14.)

Aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján. (S.-730/14.)

Creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. (S.-731/14.)

Día Mundial de las Telecomunicaciones. (S.-1.013/14.)

Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos. (S.-1.016/14 y S.-1.179/14.)

Día Mundial sin Tabaco. (S.-1.014/14.)

Día Nacional de la Energía Atómica. (S.-1.015/14 y S.-2.660/13.)

Declaración de interés del libro *Argentina 1976-1983*. (S.-1.031/14.)

Beneplácito por la inauguración en la Ex Escuela de Mecánica de la Armada de la Casa de la Identidad. (S.-1.030/14.)

Beneplácito por la elección de la Casa de la Moneda Argentina para entregar el premio al mejor billete, Milán, Italia. (S.-1.029/14.)

Pesar por la tragedia ocurrida en Valparaíso, Chile. (S.-1.028/14 y S.-1.071/14.)

Señalización del ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio, ex ESMA. (S.-1.027/14.)

Beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur han quedado exceptuadas de la resolución 3.450 de la AFIP. (S.-929/14.)

Rechazo a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas. (S.-928/14.)

Creación de la Secretaría de la Mujer, Santa Ana, Misiones. (S.-927/14.)

Programa de Prevención y Detección de Cáncer Colorrectal, Misiones. (S.-926/14.)

La Perspectiva en las Políticas Públicas, Campo Grande, Misiones. (S.-846/14.)

Música en Misiones 200 años, Posadas, Misiones. (S.-767/14 y S.-760/14.)

XIII Fiesta de la Caña de Azúcar y otro evento afín, San Javier, Misiones. (S.-451/14.)

Semana del conocimiento gnóstico, Posadas, Misiones. (S.-435/14.)

I Encuentro de Ingenierías y Profesionales del NEA, Posadas, Misiones. (S.-434/14.)

Presencia y puesta en marcha de tres carreras universitarias, San Vicente, Misiones. (S.-432/14.)

II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas, Posadas, Misiones. (S.-408/14.)

Jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+), Posadas, Misiones. (S.-410/14.)

Participación de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, Quebracho, Formosa. (S.-1.374/14.)

Homenaje al padre Carlos Mugica. (S.-1.430/14 y S.-1.354/14.)

Día Mundial del Medio Ambiente. (S.-1.433/14 y S.-1.497/14.)

Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. (S.-1.434/14.)

Homenaje a María Eva Duarte de Perón en un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.273/14, S.-1.334/14 y S.-990/14.)

Conmemoración del Día de la Armada Argentina. (S.-1.435/14.)

Lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos. (S.-1.222/14.)

VII Edición del 30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria, San Juan. (S.-1.223/14.)

VIII Edición de Música Cuyana para el Tiempo de Cosecha. (S.-1.224/14.)

Tercer Festival Internacional UNASUR Cine, ciudad de San Juan. (S.-1.376/14.)

Preocupación por atentados y secuestros producidos en Nigeria. (S.-1.356/14, S.-1.372/14, S.-1.377/14, S.-1.409/14 y S.-1.427/14.)

22. Apéndice.

I. **Plan de labor.** (Pág. 69.)

II. **Asuntos entrados.** (Pág. 74.)

III. **Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado.** (Pág. 666.)

IV. **Actas de votación.** (Pág. 837.)

V. **Inserciones.** (Pág. 846.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14 y 44 del miércoles 21 de mayo de 2014:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por Jujuy, Walter Barrionuevo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, el senador nacional Barrionuevo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados ingresados hasta la fecha, a efectos de que los señores senadores y señoras senadoras eventualmente se sirvan efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes.¹

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. — Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer.²

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente. — Aprobado.

4

(S.-1.412/14)

REPUDIO POR REPRESIÓN EN TUCUMÁN. MOCIÓN DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sra. Elías de Perez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. — Señor presidente: quiero pedirle, por favor, que incluya el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por mí, que lleva el número S.-1.412/14, en el que repudia-

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

mos la brutal manera con la que trabajadores tucumanos han sido reprimidos hace pocos días por la policía de Tucumán.

Éste, señor presidente, no es un planteo partidario. Si vamos a la raíz de cualquiera de todos los partidos que hoy estamos acá ocupando la mayoría de las bancas, en la propia raíz del nacimiento de cada uno de los partidos populares está esta defensa de los trabajadores.

Yo quiero que ustedes vean a qué me refiero.

—La senadora Elías de Perez exhibe unas fotografías desde su banca.

Sra. Elías de Perez. — A esto me refiero. Eran trabajadores bancarios que van a peticionar, van a llevar adelante un motivo y una cuestión que está amparada por la Constitución Nacional. ¿Y qué es lo que ven? Son treinta y seis trabajadores que han sido despedidos y van a peticionar ser reincorporados. De hecho, es el propio Ministerio de Trabajo de la Nación el que en el mes de julio le dice a esta institución —a la Caja Popular de Ahorro de Tucumán— que los reincorpore.

Entonces, señor presidente, es el gobierno de Tucumán el que incumple un acta acuerdo que ha firmado en el año 2011 con el Ministerio de Seguridad de la Nación en donde se compromete a que cada uno de los problemas de esta índole que haya en la provincia lo van a resolver por la vía de la política y nunca se va a ir a la represión. Es por ello que el propio CELS se refiere a este caso y expresa también su repudio. Por eso le estoy pidiendo a este Honorable Cuerpo que me acompañe en este repudio.

De la persona que vemos en esta fotografía todavía no se sabe si ha perdido su ojo. Hay personas que hasta hoy se encuentran internadas. Y, como si esto fuera poco, un juez de mi provincia, el magistrado Pisa, prohíbe a toda la Asociación Bancaria —a cuarenta personas, personas que viven aquí, en Tucumán, personas que no estaban en la manifestación— que se acerque a tres cuadras de esta institución. Entonces, señor presidente, no pueden ir ni siquiera a la *city* de Tucumán, a esas tres cuadras donde tienen sus lugares de trabajo o su propia obra social.

Realmente es inadmisibles que a esta altura de la democracia se siga reprimiendo a los trabajadores. Creo que si buscamos cualquiera de las

tantas menciones de Perón, de Yrigoyen o de Alfonsín, vamos a encontrar sobradas alusiones que se refieren a este tema.

Por eso le pido a este Honorable Cuerpo que dé pie para que se pueda discutir este proyecto presentado sobre tablas.

Sr. Presidente. — Senadora: ¿me puede decir la fecha de presentación del proyecto o su número?

Sra. Elías de Perez. — Es el S.-1.412, señor presidente.

Sr. Presidente. — Gracias.

Tiene la palabra el senador Mansilla.

Sr. Mansilla. — Señor presidente: la verdad es que es un tema que nosotros venimos abordando.

En algún momento, cuando estaba el senador Cano, yo le mostré documentación en el sentido de que era un tema político el de la Caja Popular de Ahorro. Nunca hubo despidos. Se cumplieron los contratos y en ese momento, quien tiene la responsabilidad de renovarlos, con todas las facultades que la ley le confiere, decidió no hacerlo.

En algún momento demostramos que políticamente estaba comprobada la alianza del ex senador Cano y la senadora Elías de Pérez. Ahora es con Carlos Cisneros, teóricamente compañero en algún momento, en un mismo acto político, en un escenario, en la misma Bancaria.

Mostré las mismas fotos a la senadora Elías de Perez. Hay que contar la verdad entera, no solamente la mitad. Y la verdad entera es que ellos fueron a la Caja Popular, hicieron destrozos y agredieron al personal que estaba trabajando cuando tenían una orden de restricción que establecía que no se podían acercar a ese organismo.

Ésa es la realidad, y la conocemos todos los tucumanos. La alianza política de la senadora Elías de Perez, el ex senador y actual diputado Cano y Carlos Cisneros, de La Bancaria, es conocida por todos los tucumanos. No la conocemos tan sólo en Tucumán: es conocida en toda la República Argentina.

Sr. Presidente. — Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Sra. Elías de Perez. – ¡Acá estamos hablando de la represión y no de La Bancaria!

–La señora senadora Elías de Perez y el señor senador Mansilla realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – ¡Vos manejas la patota, no le digas eso! Ustedes manejan la mafia en Tucumán.

Sr. Presidente. – ¡Silencio, por favor!

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda rechazada.

5

MANIFESTACIONES EN RECUERDO DE LA MEMORIA DEL AGENTE DARÍO NOVILLO

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: quiero hacer un homenaje chiquito pero que me siento en la obligación de realizar.

Después del primer gobierno patrio llevaron 40 y pico de años para tener la primera Constitución de la Confederación y 50 años para tener la primera Constitución de la Nación, que nos dio una vida republicana y la división de poderes. Y la división de poderes que eligen diputados y senadores hace que funcione esta casa. Pero no puede funcionar sólo con usted, diputados y senadores. Usted no podría manejar las dos secretarías, el audio, etcétera. Como no podríamos nosotros manejar las secretarías de las comisiones y demás. Por ello, esto lo componemos todos los días usted, todos los legisladores que estamos sentados en las bancas, los que sacan fotos, los que filman, los periodistas, la maestranza. Todos los que estamos formamos parte de esta situación.

Un pibe de 33 años que pasaba por delante de nosotros en las sesiones todos los días, trayéndonos el café, por esas cosas de la vida insondables, entendió que tenía que quitarse la vida por algunas razones. Este pibe es Darío Novillo –pasaba por acá– y tenía 33 años. No puedo dejarlo pasar. Él también forma parte de esta casa.

6

(S.-1413/14)

LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SOBRE LA PERSONA DEL PERIODISTA JUAN PABLO SUÁREZ

(Moción de preferencia)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Señor presidente: quiero pedirle que consideremos sobre tablas el proyecto contenido en el expediente S.-1.413 presentado el 15 de mayo. También es un repudio, en este caso contra la limitación y la restricción a la libertad de expresión al periodista Juan Pablo Suárez, de Santiago del Estero, que dirige un sitio de noticias que publicó las fotografías, las imágenes de la represión a un policía en el marco de lo que fueron las protestas policiales de diciembre.

El policía no sólo apareció en las imágenes amordazado, golpeado y desnudo, sino que el periodista fue detenido por 60 personas. Con una orden judicial verbal, estuvo diez días preso en una celda de un metro y medio. Y lo que es más grave, porque si ya hemos naturalizado las restricciones a la libertad de expresión, en este caso es que está acusado de sedición porque se le va a aplicar la Ley Antiterrorista. Exactamente, se utiliza para procesarlo el mismo artículo que dice, claramente, que no se pueden agravar las penas cuando se trata de derechos humanos. Cuando hablamos de libertad de expresión estamos hablando del derecho humano fundamental, que es el que abre el camino a otros derechos.

Insisto: en este recinto, más de una vez traemos el tema de la prensa y pareciera que no se termina de entender que no es privilegio de los periodistas la protección constitucional sino que es la función de garantizar a la sociedad el derecho a ser informada. De modo que este caso no es un caso más de venir y denunciar la restricción de la libertad de expresión, la restricción de la libertad de opinión. Nada más y nada menos, se le aplica a un periodista la Ley Antiterrorista, confundiendo información con delito.

La información es un derecho, y esto es lo que no termina de incorporarse como cultura democrática. De modo que espero y confío en que todo este cuerpo no va a tener ninguna duda

en cuanto a repudiar esto que se convierte en un símbolo odioso porque, de condenarse al periodista, será el primer caso en el que se aplica la ley antiterrorista a la prensa, algo que se advirtió en este recinto cuando nos opusimos a la citada ley y algo a lo que se opuso la mayoría de los organismos de derechos humanos considerando que efectivamente iba a ser un retroceso en nuestra vida democrática.

Que volvamos a escuchar testimonios como el que nos trajo el periodista ayer a este Senado, hablando de persecución, hablando de terrorismo; que treinta años después el Estado no termine de convertirse en un Estado de derecho para garantizar el derecho de la ciudadanía en verdad es un retroceso.

Espero que este cuerpo se manifieste en el sentido del repudio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – No vamos a habilitar sobre tablas este tema. La cuestión está teniendo un desarrollo en sede judicial. Tenemos información de que recién el viernes se van a saber...

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Giustiniani.

Sr. Pichetto. – No. Voy a dar la postura de mi bloque y después...

Sr. Presidente. – Lo ideal es que lo último sea la postura de su bloque.

Sr. Pichetto. – Bueno; a ver...

Sr. Presidente. – Senador Giustiniani...

Sr. Giustiniani. – Me parece que cuando se debatió desde distintas posiciones la ley antiterrorista hubo una manifestación muy expresa del bloque oficialista, de la que en ese momento todos tomamos nota, acerca de que esta ley de ninguna manera podía aplicarse para casos de esta naturaleza.

La declaración que está proponiendo la senadora Morandini a este cuerpo es absolutamente “acompañable” –me parece– por todos los bloques, sobre todo por el bloque oficialista. La declaración habla textualmente de su preocupación por la restricción a la libertad de expresión en la provincia de Santiago del Estero, expresada en la imputación al periodista Juan Pablo Suárez, director del sitio de noticias Última hora, durante el mes de mayo de 2014, acusado del delito de “incitación a la violencia

colectiva” por haber ejercido la función de informar, inherente al sistema democrático. Creo que es absolutamente “acompañable” por el oficialismo. Y llamo a la reflexión para que este cuerpo, ante un tema de tamaña naturaleza, tan delicado para el país, en el día de hoy tome la posibilidad de expresarse de esta manera.

Gracias, presidente; gracias, senador, por la interrupción.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto...

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en primer lugar, lo que quiero expresar es que desconocemos los hechos.

Hay hechos que ocurren a lo largo y a lo ancho del país de los que no podemos tener certeza indubitable el día miércoles aquí frente a un planteo determinado por más que tenga legitimidad. Me parece que es imprescindible tener la posibilidad de ahondar en el espacio de la información y conocer más detenidamente qué ha ocurrido.

Por lo tanto, no lo vamos a habilitar sobre tablas.

En segundo término, tenemos información de que recién el día viernes, en sede judicial, se tomará declaración y se definirán los cargos.

En tercer lugar, lo que quiero es reivindicar y recordar que, indudablemente, cuando se debatió la mal denominada “Ley Antiterrorista” había un compromiso que el Estado argentino tenía que asumir frente al CIADI, frente al control del lavado, fundamentalmente, que era una de las grandes preocupaciones para estar en el mundo o fuera de él, y ser un país calificado –como algunas aseveraciones que muchas veces se hacen desde distintos medios locales y también internacionales–, con una mirada de país que controle el lavado y se preocupe por estas cosas. Por eso tuvimos que votar esta ley.

Claramente, hemos dicho que de ninguna manera los delitos de opinión, los delitos de libertad de expresión estaban comprendidos en esta ley, y lo ratificamos. Ratificamos lo que hemos dicho, porque no se puede utilizar esta norma que se votó con la interpretación de ese momento. Nosotros ratificamos este pensamiento.

De todas maneras, no vamos a habilitar hoy un tratamiento a priori de una causa que todavía no conocemos y que vamos a tratar de

profundizar. En consecuencia, dejamos abierto el eventual análisis para la próxima sesión, que será el día miércoles. Así que no hay demasiada falta de tiempo como para no analizarlo de acá a la semana que viene.

Con estos fundamentos, nosotros vamos a rechazar el tratamiento sobre tablas de este tema.

Sra. Morandini. – Solicito un pedido de preferencia.

Sr. Presidente. – Entonces, vamos a cambiar el sobre tablas por un pedido de preferencia.

Sr. Pichetto. – Con despacho.

Sr. Presidente. – Con despacho.

Muy bien. En consideración, en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado, entonces, por unanimidad.

7

(S.-1.253/14)

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

(Moción de preferencia)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: es también para solicitar una preferencia para la semana que viene, para la próxima sesión. Se trata de un proyecto de ley de mi autoría por el que se solicita la homologación de la declaración de emergencia agropecuaria que ha dictado el gobierno de la provincia de La Pampa.

Esto data del año pasado –de octubre, noviembre, diciembre–, cuando la sequía hizo estragos en nuestra provincia. Se perdieron cosechas, se quemaron campos. Y lo que estoy pidiendo justamente es eso, que se homologue para que, lógicamente, los productores gocen de estos beneficios.

Hoy se va a votar un proyecto que es del senador Pichetto, de las mismas consecuencias, para la provincia de Río Negro. La verdad es que es igual. Es un proyecto de ley sobre emergencia agropecuaria. En el caso de Río Negro es por intensidad de lluvias, en el caso de La Pampa es por falta de lluvias, todo lo contrario. Los

fundamentos son muy parecidos, aunque tienen algunas diferencias: el proyecto del senador Pichetto fue presentado el 5 de mayo y el mío el 8 de abril, o sea con anterioridad.

Pido que se le dé el mismo tratamiento y que me acompañen en este reclamo para poder tratarlo la semana que viene, porque la emergencia no espera. Demasiado esperó el gobierno de La Pampa para declarar una emergencia; y los productores no pueden seguir esperando a que el gobierno nacional se digne a homologar lo que realmente tiene que homologar.

Sr. Presidente. – Se pone en consideración el pedido de preferencia para la próxima sesión.

Sr. Pichetto. – Con dictamen de comisión.

Sr. Presidente. – En consideración, la preferencia con dictamen de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: había solicitado la palabra para referirme al primer punto que se trató, pero no me vio. Gracias, igualmente...

Sr. Presidente. – Lo vi, senador, pero pensé que solicitaba la palabra para plantear un tema.

Tiene la palabra la señora senadora Iturrez de Cappellini.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor un proyecto de declaración por el que se expresa interés respecto de un encuentro de parlamentarios del NOA que va a tener lugar en la ciudad de Termas de Río Hondo los días 26 y 27 de octubre próximo, al cual concurrirán legisladores nacionales, provinciales y comunales que militan dentro del movimiento nacional y popular. Es un proyecto de declaración.

Sr. Presidente. – Señora senadora: le pido que nos aproxime el proyecto, así lo incorporamos.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros no hemos avalado absolutamente nada respecto al fondo de la cuestión que tratamos recién, relativa al tema de Santiago del Estero. Es un tema que vamos a analizar en el ámbito de la comisión.

Sr. Presidente. – Se aprobó una preferencia, con dictamen de comisión. Eso fue lo que se aprobó.

Tiene la palabra la señora senadora Giménez.

Sra. Giménez. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente S.-1.429/14, mediante el cual se busca expresar el beneplácito de este Senado argentino hacia la séptima realización de Iguazú en Concierto, que se realizará en honor a la semana de mayo en la provincia de Misiones –y particularmente en las cataratas del Iguazú– del 24 al 31 de mayo.

Espero que sea exitoso, como lo ha sido hasta este tiempo; que la música nos llene de paz y de armonía; y que nos brinde la oportunidad de seguir construyendo a partir del ejemplo que nos dan los niños, quienes con sus bandas de música idealizan un mundo mejor.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senadora. Le pido que nos alcance el proyecto.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – El senador Sanz me está solicitando una interrupción...

Sr. Presidente. – ¿Se la concede?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

8

HOMENAJE A LA MEMORIA DE LA DOCTORA CARMEN ARGIBAY

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: llegué tarde a esta sesión y pasó el período de los homenajes, pero si es posible, en un minuto, no quiero dejar pasar la sesión de hoy sin realizar un homenaje a la memoria de la doctora Carmen Argibay, miembro de la Corte Suprema de Justicia, que falleciera la semana pasada.

Creo que este Senado, cuando en su momento tuvo que estudiar, definir y votar el pliego de la doctora Argibay, lo hizo prácticamente por unanimidad. Recuerdo que tuvo alguna discrepancia...

Sra. Negre de Alonso. – Mía...

Sr. Sanz. – Exactamente. Recuerdo en este momento que la senadora Negre de Alonso no acompañó el pliego, pero de todos modos ella obtuvo un fuerte respaldo de esta Cámara, y creo que hoy este mismo cuerpo tiene el deber

de recordarla como lo que fue: una prestigiosa jurista, una mujer noble, una mujer decente, una jueza independiente. Ella no solamente prestigió a la magistratura en las fronteras internas del país sino también ante importantes tribunales internacionales.

Por lo tanto, recordando esas cualidades personales de la doctora Argibay y su lucha por la igualdad, en contra de la violencia de género y en contra de todas las formas de desigualdad de las mujeres, hoy la recordamos desde nuestro bloque.

Sr. Presidente. – Gracias, senador Sanz: le agradezco y le recuerdo que hay varios proyectos para tratar hoy en el sentido que usted ha expresado.

Señor senador Morales: el señor senador Giustiniani solicita la palabra. ¿Le concede la interrupción?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: deseo adherir al homenaje planteado por el senador Sanz.

La doctora Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prestigió al país y a dicho tribunal.

Fue una gran jueza de la Corte por la independencia, la capacidad, la eficiencia que demostró y, sobre todo, resalto ese gran trabajo que hizo en la cuestión de igualdad de género. Llevó adelante una tarea muy, muy fuerte, muy grande para que las mujeres tuvieran participación en la Justicia y para que la igualdad entre mujeres y varones se presentara en la realidad.

Así que adherimos al homenaje que recién se planteaba a la memoria de la doctora Carmen Argibay.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Hay varios proyectos de declaración que han sido presentados. De manera que allí está reflejado nuestro pensamiento. Así que solicito sean puestos en consideración.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Adhiero en nombre del Interbloque Federal a este homenaje a la jueza fallecida.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Gracias, señor presidente.

Independientemente de que haya proyectos presentados para este tema, agradezco al senador Sanz que haya tomado esta bandera porque no es un tema para pasarlo simplemente por lo administrativo. La verdad es que no.

Me parece que la estatura, la seriedad, la honestidad de la doctora Argibay merecen que nosotros hagamos algún comentario al respecto y me siento feliz de participar en esa situación.

Voy a hacer algún comentario chiquito, nunca lo he hecho. Si he tenido una virtud en la política, ha sido la discreción.

El presidente Kirchner, ya tomada la decisión, y prácticamente consumada por parte del Congreso de la Nación, de dar salida a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no hacían honor a estar en ese lugar, decide incorporar a los cinco que correspondía en esa oportunidad. El presidente nos dio a algunos miembros del gabinete la responsabilidad de buscar entre los hombres y las mujeres del derecho para brindar buenos consejos a efectos de arribar a una propuesta de esa característica.

Yo me he reunido con mucha gente de distintos palos en este tema para conocer su parecer y encontré un denominador común en la doctora Argibay, tema que nunca he comentado. He sido el que le aportó el nombre de la doctora Argibay al presidente Kirchner. La doctora no está, el presidente Kirchner tampoco. Creo sentirme eximido para poder contar esto.

No la conocía; sí todo el mundo con el que hablaba, insisto, de los distintos palos políticos. Todos hablaban de la misma manera. Entonces, sí, después de haberla tratado a nivel personal, me siento orgulloso por haberla propuesto. Nos escribimos mientras ella se encontraba en la Corte Internacional por los delitos de lesa humanidad. Entonces, uno puede saber que evidentemente se puso en el cargo a una persona de bien, de estatura jurídica, respetada por todo el mundo, defensora de la política de género, defensora de la no violencia contra la mujer,

etcétera. En fin, fueron muchas las importantes cosas que aportó.

Un día nos toca esta situación a todos. En Estados Unidos suelen decir que los jueces de la Suprema Corte nunca renuncian y rara vez se mueren. Ahora nos tocó una de esas raras veces: un ministro de estatura y de reconocimiento por todos los bloques y creo que es importante hacerle honor a eso, a la estatura que ella aportó a esta Corte, que todos interpretamos como independiente, respetuosa y responsable. Gracias.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: como lo anticipé en la reunión de labor parlamentaria, nuestro bloque va a insistir en un tema que hemos planteado en la primera sesión de este año, a partir de una situación que se dio con la ley 26.843, por la que aprobamos el memorando de entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Islámica de Irán. Y a partir de un mensaje de la presidenta de los argentinos en la apertura del período ordinario de sesiones, en la que da cuenta de la necesidad de buscar consensos e, inclusive, nos convoca a la oposición a buscar una solución que no tenga que ver este acuerdo con Irán, toda vez que ya en ese punto, cuando vino la presidenta, la situación estaba muy complicada porque ya inclusive hasta ese punto, Irán no había avanzado como lo habíamos hecho nosotros.

Desde nuestro punto de vista, como lo habíamos anticipado en oportunidad del respectivo tratamiento, eso iba al fracaso porque Irán no tiene ninguna intención de extraditar y poner a disposición de la Justicia a los sindicatos como responsables por la Justicia argentina. Por este motivo, como lo adelanté ayer en la reunión de labor parlamentaria, queremos como bloque insistir en un proyecto que ha promovido el senador Juan Carlos Marino por el que se deroga la ley 26.843.

Quiero plantear el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que, realmente, es muy corto. Dice: “Derógase la ley 26.843 por la que se aprobara el memorándum de entendimiento

entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Islámica de Irán sobre el tema referente al ataque terrorista a la sede de la AMIA perpetrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de julio de 1994”.

Además, hay dos razones que deseo plantear y que tienen que ver con el fallo del tribunal que ha dictado la inconstitucionalidad de ese memorándum.

En el primer punto de la resolución del Poder Judicial, se hace lugar a la acción de amparo interpuesta y, en consecuencia, declara inconstitucional el Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán sobre los temas vinculados con el ataque terrorista a la sede de la AMIA el 18 de julio de 1994 y la ley 26.843 que la aprobó.

En el segundo punto habla de ordenar de modo preventivo, “en virtud de las medidas cautelares que los incidentistas solicitan, y de comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo nacional a fin de que no se dé comienzo a la ejecución del memorándum de entendimiento aprobado por ley 26.843 mientras transiten eventuales vías recursivas que contra la presente puedan ser deducidas”.

En el tercer punto dice: “a) Ordenar al juez de primera instancia que reitere por vía diplomática al gobierno de la República Islámica de Irán en único, preciso y pormenorizado pedido las solicitudes de extradición y cooperación judicial que fueran formuladas a lo largo del trámite de la causa y que se encuentran pendientes. b) Insistir a Interpol para que, en función de las probanzas reunidas hasta la fecha y de la caracterización del hecho como crimen de lesa humanidad, reevalúe la solicitud de difusión roja de las capturas ya pedidas respecto a Akbar Rafsanyani, Ali Akbar Velayati y Ali Soleimanpour. Asimismo, se requiera a Interpol que extreme los esfuerzos y recursos para averiguar el paradero de los imputados y hacer efectivas las capturas dispuestas en la causa, más allá de lo que implica su mera anotación, regístrese”, etcétera.

Pero del fallo, señor presidente, surgen algunas cuestiones de la resolución del tribunal. Concretamente, surgen dos cuestiones que nos llevan a plantear una cuestión de privilegio en contra del canciller, ya que nos ha mentido en

el trámite de la comisión, tal como surge del fallo, en dos aspectos.

La primera de las mentiras de Timerman al Congreso tiene que ver cuando el canciller cita el fallo “Lockerbie” como un antecedente del memorándum. Sin embargo, este fallo no implicó la creación de ninguna comisión de verdad sino que acordaba la entrega de los acusados a cambio de una prórroga de la jurisdicción territorial. En ese caso, el juez Farah, y esto se encuentra en el fallo, dice que las diferencias con lo que se acordó entre las cancillerías de Argentina e Irán son, pues, sustanciales y tan evidentes que no merecen mayor análisis en relación con esta comparación que había hecho Timerman con el fallo “Lockerbie”.

Y el otro tema sobre el que no dice la verdad Timerman cuando viene al debate parlamentario es cuando sostiene que el ex embajador en Buenos Aires, Soleimanpour, fue sobreseído por la justicia británica en 2003, por lo que no podía interrogársele. Timerman, para afirmar esto, dijo: “El pedido de extradición del ex embajador iraní Ali Soleimanpour ordenado por la Argentina fue desechado por la justicia británica debido a la inexistencia de pruebas. Sepan que Interpol se negó a emitir una circular roja por considerar que ya había sido detenido, sobreseído y liberado por falta de pruebas”. Sigue diciendo Timerman: “Las pruebas producidas por el entonces juez de la causa para solicitar la extradición fueron desechadas porque según las autoridades judiciales de un tercer país, en el caso del Reino Unido, no alcanzaban ni para iniciar el proceso de extradición”.

Pero en la investigación del análisis que hace el tribunal, el juez Farah, en el fallo, dice que no fue el juez el que desechó el pedido de extradición sino un funcionario político. El juez desechó la petición de arresto que precede por dos meses al pedido formal de extradición. Lo hizo porque, a primera vista, de las pruebas aportadas no surgía clara conexión de Soleimanpour con el delito. El juez reconoció que era una decisión preliminar que había que esperar y analizar las pruebas que vendrían con el pedido formal de extradición. Fue un funcionario político —dice Farah—, no un miembro del Poder Judicial británico, un subsecretario de Estado, quien terminó decidiendo cancelar la orden de arresto y levantar los cargos, es decir, no fue la

justicia británica contra Soleimanpour. Lo hizo simplemente afirmando que las pruebas aportadas no cumplían con los estándares británicos, sin dar ninguna fundamentación ni explicación al respecto.

Timerman, en otro punto de esta afirmación, sostuvo que la justicia británica sobreseyó a Soleimanpour; y la Argentina tuvo que pagar costas. Timerman, para esta afirmación dijo: “No solamente el ciudadano iraní, máxima autoridad de su país al momento del atentado, cuenta con el sobreseimiento de la justicia británica, sino que además la Argentina tuvo que pagar costas e indemnización del caso. Reitero, nuestra propia ineficiencia y corrupción judicial son las razones por las cuales Ali Soleimanpour no será en esta ocasión interrogado”.

Y Farah contesta, frente a esta afirmación, en el fallo de Cámara, que lo que hizo el Estado británico, y no la justicia británica, fue negar la extradición. No puede sobreseer dado que no había causa abierta contra Soleimanpour en Inglaterra por el atentado en la jurisdicción británica. La negación del pedido de extradición no significó un sobreseimiento en la causa argentina ni mucho menos.

La conclusión del voto del juez Farah es la siguiente: “Entiendo necesario dejar sentado que lo que consta en la causa con relación al trámite de extradición de Soleimanpour es otra cosa bien distinta de la que se afirmó en la discusión parlamentaria, que pudo razonablemente haberse evitado de haber convocado al fiscal general actuante como fue pedido a lo largo del debate”.

Y esto es lo que había pedido el senador Ernesto Sanz, entre otros. Entonces, estos elementos que acabo de leer nos obligan a plantear una cuestión de privilegio contra el canciller Timerman porque nos ha mentido en el debate parlamentario. Hubo dos datos centrales, el tema del acuerdo de “Lockerbie” y la cuestión de Soleimanpour que no se ajustan a la verdad, siendo el canciller el que manejaba toda la información con relación a este tema.

Hay otra cuestión que queremos plantear, que amerita la derogación de la ley y que tiene que ver con el trámite irregular en la Cámara de Diputados, tal como lo ha denunciado el entonces senador Cano a través de una denuncia penal que ha realizado contra Beatriz Graciela Mirkin,

porque siendo diputada ocupó un ministerio en la provincia de Tucumán por unos días, luego volvió a la banca y recién en ese caso renunció, sin que el Congreso le hubiera otorgado licencia para ocupar el cargo en el ministerio. La situación de la participación de la diputada Mirkin en esa votación, que fue fundamental porque no tenía número el Poder Ejecutivo, también está cuestionada judicialmente.

Hay algunos avances que quiero que se agreguen incluso a la versión taquigráfica, que es una investigación que ha realizado la Gendarmería Nacional a partir de un oficio del juez que tramita esta causa penal, que da cuenta de que la ex diputada Mirkin, por febrero de 2013, oportunidad en que se trató el acuerdo con Irán, cobró 30 días de sueldo siendo que ese mes tiene 28 días. Hay un análisis exhaustivo de qué cobró en cada lugar para saber si realmente ha sido ministra o diputada. Ni siquiera esa información coincide. Es decir que este elemento...

Sr. Pichetto. – ¿Qué es lo que pretenden?

Sr. Morales. – ...sobre los vicios que tiene el trámite parlamentario en la Cámara de Diputados y estos elementos que surgen del fallo del tribunal, que declara la inconstitucionalidad, ameritan que sigamos la línea de lo que ha planteado la propia presidenta.

Por lo tanto, le pedimos al Poder Ejecutivo que no vaya en contra de esa resolución del tribunal y que sigamos el camino que la propia presidenta ha planteado; que hagamos una resolución de común acuerdo con participación del oficialismo y de la oposición. Nosotros creemos que el camino tiene que ser la derogación de la ley.

Con estos argumentos, dejando planteada la cuestión de privilegio en contra del canciller Timerman, pedimos que la versión taquigráfica y estos elementos vayan a la Comisión de Asuntos Constitucionales y el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el senador Marino.

Sr. Presidente. – Damos pase del pedido a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señor presidente: en el mismo sentido que lo planteado por el senador Morales, debo decir que en aquella sesión, en soledad, planteé que éste iba a ser el final; que el final iba a ser una cuestión jurídica, porque estaba-

mos frente a delitos que son imprescriptibles, más allá del contexto nacional y de la propia Constitución.

No he leído las noventa fojas de la sentencia, pero violamos el Estatuto de Roma y lo establecido por la Corte Penal Internacional, por la forma en que se cometió ese delito. Sin embargo, lo que hoy está planteando la Cámara es, prácticamente, de consuno y de sentido común. Creo que seguir en esa tesitura por una cuestión política, en virtud de la cual se hace una prórroga de jurisdicción, prácticamente, no tiene antecedentes. El único antecedente sería el avión de la Lockheed, que creo que cayó en Holanda; por ese motivo, el proceso judicial se realizó en ese país.

A este tema le vamos a traer todo lo previo, que siempre han sido decisiones que nunca han tenido el debate correlativo político. Esto se inicia en el verano del año 90, cuando se toma la decisión de la participación en la Guerra del Golfo; muchos andábamos viajando para estar en enero tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Me acuerdo que mandamos aquellas tres fragatas misilísticas que, como todavía no se había declarado la guerra, fueron en son de paz; pero después cambiamos la decisión y lo hicieron en son de guerra. A partir de ahí, entramos en el panorama internacional. Recuerdo que estábamos a fines del 90 y principios del 91 y que en el 89 había caído el Muro de Berlín, de manera tal que era la invitación al Primer Mundo.

Llegamos al Primer Mundo y desde el Primer Mundo nos contestaron de la siguiente manera: si vamos a jugar al Primer Mundo, sepan las consecuencias y los factores. Solamente 34 países siguieron el consejo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y 120 países se abstuvieron con argumentos muy importantes. Nosotros fuimos el único país de América Latina que estuvo en el Golfo. Ahora bien, cuando fue la reconstrucción de Irak –por ese motivo participaron los otros países– no vi a ninguna empresa argentina que participara de ella. De manera tal que participamos de la guerra, recibimos las consecuencias y nunca ese tema se debatió en una cuestión política interna.

La posición política que tuvo el gobierno del doctor Kirchner y su planteo ante las Naciones Unidas fueron, realmente, ejemplificadores al

comienzo. Luego vino este tema, y siempre nos hemos quedado con la duda de por qué participamos en donde no nos llamaron, por qué hicimos un cambio tan profundo y tan costoso como fue la pérdida de soberanía y por qué nos quedamos en una conducta marginal, como actualmente es la relacionada con Irak. En cuanto a estos desaciertos, nunca supimos cuál fue el motivo político; al menos acá, en este recinto, no nos lo dieron. Tampoco la Cancillería lo ha dicho, nunca lo explicitó.

Me parece que el buen camino es seguir lo que la Cámara ha planteado y derogar este convenio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Gracias, presidente.

El Interbloque Federal va a apoyar el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el senador Morales.

En el tema de Irán, cuando lo tratamos, expresamos que todo lo que ha sucedido es lo que iba a suceder. Es gravísimo, gravísimo.

Entonces, no se puede tapar el cielo con un harnero. Debemos tratar, debatir y derogar ese acuerdo nefasto, para llevar las cosas a la normalidad, para que la República Argentina pueda esclarecer la verdad y hacer justicia en un tema que afecta la vida y la dignidad de los argentinos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: para fijar la posición del bloque, quiero decir que nosotros no vamos a avalar el tratamiento sobre tablas. El tema, el proyecto del senador Marino, está en el ámbito de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Y vamos a rechazar también la interpelación al ministro Timerman, porque creo que carece de todo sentido. Que el tema pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, pero nosotros estamos rechazando esto.

–El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – ...No la puede rechazar: es una cuestión de privilegio.

Sr. Pichetto. – Tenemos una mirada sobre el fallo que invocaron recién realmente muy

crítica, desde el punto de vista de que la Justicia avanza sobre atribuciones propias del Poder Ejecutivo nacional y sobre el propio Parlamento en materia de ratificación de acuerdos o tratados internacionales. La política internacional es patrimonio exclusivo y excluyente del Poder Ejecutivo nacional.

Pero este tema, repito, tiene que ir a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, así que no vamos a habilitar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente. — Igual, voy a poner a votación el tratamiento sobre tablas.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente. — No está el número para avanzar en el tratamiento sobre tablas.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente. — Vamos a pasar a sesión de acuerdos. Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión correspondientes. Órdenes del día 60 y 61.

Sr. Secretario (Estrada). — El orden del día 60 se refiere...

Sr. Morales. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. — Señor presidente: antes de entrar en ese tema, para alertar sobre una situación. Acá, nosotros vemos que ya se ha impreso rápidamente el orden del día 111, de las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Educación y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y de Derechos y Garantías referida al tema de la Universidad de Madres de Plaza de Mayo. Queremos dejar planteadas desde nuestro bloque algunas cuestiones reglamentarias con relación a este dictamen que tan presta y rápidamente se ha impreso.

Quiero dejar planteado este tema formal; no vamos a adelantar el debate de fondo sobre el asunto, pero sí una cuestión reglamentaria. Porque, si no, vamos a estar consolidando o convalidando un dictamen que no se ajusta a las disposiciones reglamentarias.

Se ha convocado a plenario el martes 29 de abril a las comisiones de Educación y Cultura —que es cabecera; no es la Comisión de Presupuesto y Hacienda—, de Defensa Nacional y de

Derechos y Garantías, que no dictamina porque no se ha reunido el quórum suficiente. Luego hay otra convocatoria, el 30 de abril. Se vuelve a convocar al plenario, siempre Educación y Cultura cabecera, con las comisiones que acabo de referir. Se ha reunido, consigue quórum sólo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero no en el pleno. Y allí, con el quórum de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, giran el dictamen a los miembros de esa comisión, cuando eso no corresponde de acuerdo a lo previsto en nuestro Reglamento, que establece dos opciones: la convocatoria a comisiones o plenaria, cuando intervienen varias comisiones, en caso de que así se decida. Porque éste no es el caso de que ese expediente haya ido primero a la comisión de cabecera, luego a la de Presupuesto y después a cada comisión. Se decidió la convocatoria a plenaria.

El artículo 89 del reglamento dice: “Cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. La Presidencia o en su caso la Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90...”, que dice: “Si al destinarse un asunto existiese duda acerca de la comisión... Puede resolver el pase a estudio de más de una comisión cuando la naturaleza del asunto lo aconseje”, que era el tema que se había meritado. En ese caso, las comisiones procederán reunidas conjuntamente y es la plenaria la que debe tener quórum —no una sola comisión—, con lo que el trámite de firma de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sola no está en los términos del rigor que establece nuestro Reglamento. En consecuencia, este dictamen no es válido.

Obviamente, después hubo algunos pases y cambios. El 13 de mayo renuncia la senadora Michetti, del PRO, a la Comisión de Derechos y Garantías y, casualmente, en su reemplazo ingresa la senadora oficialista Aguirre, con quien se completan el quórum y la cantidad de firmas necesarias para emitir dictamen. Pero ni siquiera este acuerdo del PRO con el gobierno, para este tema que es tan delicado, este acuerdo explícito que todos conocemos... No estamos distraídos en esta Cámara; acá se vota estando, a veces, o no estando. Hubiera sido mejor que la senadora Michetti se quedara en la comisión y, en todo caso, dé quórum y firme el dictamen.

Pero además de esto, aun con esta maniobra que han realizado, nosotros queremos objetar

la vigencia y la virtualidad jurídica, porque el orden del día 111 incumple el Reglamento. Y no queremos plantear temas de fondo que son mucho más graves; eso será en oportunidad del debate, cuando logren el dictamen como corresponde.

Queremos dejar expresamente planteada la nulidad del orden del día 111, sin perjuicio de una presentación por escrito que vamos a hacer desde nuestro bloque.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: me obligan a responder las palabras del senador Morales.

Creo que lo han informado mal, senador Morales. Primero quiero aclararle que la senadora Michetti el 12 de marzo en este recinto dijo que no iba a aceptar –tengo la versión taquigráfica aquí– cuando habló con el senador Pichetto. Dijo que no aceptaba la comisión a la que usted está haciendo referencia. Eso fue el 12 de marzo. La renuncia de la senadora Michetti a la comisión fue el 5 de mayo. El 6 de mayo hubo una reunión de la comisión y después hubo otra el 20 de mayo.

Sr. Morales. – En abril fueron las dos reuniones.

Sr. Santilli. – Hubo una el 20 de abril también. No obstante ello, senador, le quiero aclarar algo. ¿Qué tiene que ver la senadora Michetti en esta presencia para el quórum? ¿Cuántos senadores se necesitan para la comisión? Diecisiete. ¿Sabe cuántas firmas tuvo el dictamen? ¿Cuántas tuvo? ¿Cuántas tuvo?

Sr. Presidente. – Por favor, senador, no se hacen preguntas entre senadores.

Sr. Santilli. – Pero cuando vino el jefe de Gabinete se le hicieron preguntas interesantes. Y ahora quiero que responda esta pregunta. Porque, ¿sabe cuántas firmas tuvo? Tuvo 11 firmas. Con las 9 que tenía el Frente para la Victoria tuvieron dictamen. Hubo dos más.

¿Qué tiene que ver entonces la senadora Michetti? ¿O estamos anticipando alguna interna electoral? ¿A qué nos estamos refiriendo?

Quiero creer que estuvo mal informado y asesorado para emitir las opiniones que está vertiendo. Porque perfectamente hubo dictamen, ya que hubo 11 firmas sobre 17 senadores que tiene la comisión.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Señor presidente: voy a tratar de hablar tranquila, a pesar de que estoy muy enojada. Porque me parece que es una barbaridad hacer este tipo de acusaciones, que son muy graves.

En mi cabeza –no sé en la de otros senadores– una agachada como ésta no existe como escenario. En mi trayectoria política no existe una sola actitud de ese estilo, ni me planteo una posibilidad, en mi ética personal, de hacer una agachada como ésa.

Entonces, pido por favor a quienes están acusando y haciendo, además, una operación en los medios con el tema, que tengan cuidado con lo que dicen. Porque no hay ninguna prueba de esto; y están acusando a una persona que tiene una rectitud tal en sus acciones que no pueden probarle de ninguna manera una agachada semejante.

Yo anuncié que no quería integrar esta comisión el 13 de marzo en este recinto. Les ofrecí a varios senadores, de diferentes bloques de la oposición, la posibilidad de integrarla. Me dijeron que no. Sostuve la comisión hasta el 5 de mayo, para ver si podíamos encontrar a alguien de la oposición que la quisiera integrar. Y no voy a dar los nombres porque no soy como esos senadores y no quiero levantar suspicacias sobre las personas a las que les dije si querían integrar esta comisión y me dijeron que no, porque estoy segura de que me lo dijeron de buena fe y no por ningún pacto espurio.

Finalmente, hablé con el secretario parlamentario y le dije que le iba a mandar la carta formal el 5 de mayo, porque no conseguía quién integrara esa comisión y no quería seguir teniendo ese lugar sin ocupar. Entonces, de ninguna manera esto se trata de ningún pacto de nada. Y le pido, por favor, al senador Morales, que se rectifique, porque no hay ninguna prueba para decir semejante cosa.

Estamos totalmente en contra del hecho de corrupción que significa lo de las Madres de Plaza de Mayo. Y no voy a agachar mi ética por una cosa como ésa. No lo voy a hacer. Y lo anuncié acá mucho antes.

Me parece que su bloque, senador, no quiso ocupar ese lugar. Se hubieran ocupado antes y

se hubieran responsabilizado antes, porque yo lo anuncié y lo dije acá a viva voz.

Muchas gracias.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Por favor, senador Pichetto. Senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Vamos al temario. Pero, a ver, esa comisión me toca presidirla.

Me parece que tampoco hay que tener temor a la palabra “acuerdo” en la Argentina. Y si la senadora tiene la decisión de renunciar y de que otro la integre, cada uno se hace cargo de los momentos y de los tiempos que se eligen y se deciden para dejar un espacio vacío, justamente, cuando muchos de los bloques que no formamos parte del oficialismo no teníamos la intención de dar quórum, porque nos parece que, detrás de la creación del Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo, se esconde un escandaloso hecho de corrupción. Y la fiesta la termina pagando el propio Estado y, en este caso, los propios ciudadanos.

Nosotros tenemos una decisión política tomada. Es decir que no hay que envalentonarse ni sentirse afectado ante el hecho puntual del desistimiento de formar parte de una comisión y que ese espacio fue ocupado por alguien del oficialismo. El radicalismo tiene los nombres y los espacios que le permite la propia mecánica parlamentaria para ocupar los sitios en el marco de la comisión.

Pero más allá de ese tema, que no quería dejar pasar y del que muchos tomaron conocimiento ayer, de manera sorpresiva, sí me parece trascendente en cuanto a la cuestión de fondo, que es un dictamen que no tiene cabida, lo que expresó en la primera parte el senador Morales. Cuando se convocó al plenario de comisiones, en la reunión anterior, para contar con el quórum suficiente, se necesita la totalidad de las comisiones que se convocan a plenario. Si contó con el quórum únicamente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no alcanza con la firma de los integrantes de esa comisión para decir: misión cumplida, y la semana que viene pateo para adelante y que se reúna Educación y la Comisión de Derechos y Garantías.

Por lo tanto, para hacer las cosas bien, deben convocar nuevamente a plenario porque ése es un dictamen nulo, que no tiene sentido porque no se ajusta al Reglamento, presidente.

Sr. Presidente. – Senadora Michetti, ¿usted había vuelto a pedir la palabra?

Sra. Michetti. – No.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: insistimos con el tema de la irregularidad del trámite, porque no se ajusta al Reglamento, que es el tema central.

La verdad es que, aunque no les guste, todos nos damos cuenta de que si planteamos la renuncia a una comisión y somos reemplazados por alguien del oficialismo, en un tema que era complicado para éste en términos de conseguir quórum... Porque, una vez que se consigue el quórum, aparecen las firmas. Y en dos oportunidades no lograron el quórum.

Sr. Presidente. – Le piden una interrupción.

Sr. Morales. – No. No, no, no. Ya está, ya la escuché.

–La señora senadora Michetti realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Senadora, después, le doy la palabra.

Sr. Morales. – En dos oportunidades no hubo quórum. Qué casualidad que justamente presenta la renuncia y es reemplazada por parte de un miembro del oficialismo, para lograr el quórum.

Además del trámite irregular en términos del incumplimiento del Reglamento, vemos esta situación de un acuerdo que es claro y explícito. ¡No les gusta, pero es así!

¡Pasó con el monumento de la ESMA, pasó con el tema del monumento a Colón y está pasando también con esta situación que nosotros ponemos en evidencia! Le gustará o no le gustará al PRO, pero ésta es una situación real de la que todo el mundo se da cuenta, señor presidente.

Así que, nosotros reiteramos y ratificamos nuestra posición respecto de la irregularidad del dictado y la impresión de este orden del día. Y decimos, señor presidente, que vamos a insistir con una presentación por escrito por este tema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Yo no voy a permitir que siga diciendo lo mismo el senador Morales. ¡Yo mandé mi nota de renuncia el 30 de abril y hubo una reunión el 6 de mayo! O sea, si hubiera habido tal acuerdo, ¡por qué no se “factibilizó” el 6 de mayo! A ver, ¡dígame cuál es la relación que usted establece! ¡El 30 de abril mandé mi nota de renuncia, el 5 de mayo la acepta la Presidencia del cuerpo!

–El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Les voy a pedir que no dialoguen en este tema.

Sra. Michetti. – ¡Cómo voy a pergeñar semejante ingeniería!

–El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Senador Morales...

Sra. Michetti. – ¡Solamente en la cabeza de una persona que tiene la cabeza torcida se puede pensar eso! ¡Por favor!

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Michetti. – ¡Cómo voy a pensar con tanta anticipación lo que va a pasar en las tres comisiones! ¡Por favor! ¿¡De qué estamos hablando!? ¡Evidentemente tienen mucha gimnasia en estas cosas, pero a mí no se me ocurre...! ¿¡Treinta días antes estoy planificando el quórum de tres comisiones!? ¡De qué estamos hablando! ¡Por favor!, ¡por favor!

–El señor senador Mayans realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Michetti. – ¡Seamos coherentes con los datos! ¡Seamos coherentes con los hechos! Si hubo una comisión después y...

–El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – No tiene experiencia, pero va aprendiendo rápido.

Sr. Presidente. – Por favor, senador.

Sra. Michetti. – ¿Sabe qué? Voy a plantear una cuestión de privilegio para el senador Morales y voy a hacer una denuncia por difamación.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros vamos a ratificar lo que se ha actuado en las comisiones. Se ha tenido dictamen como mayoría suficiente. Para nosotros es totalmente válida dicha actuación.

Lo que sí quiero remarcar es que la senadora Michetti, a poco de asumir, en un encuentro que tuvo conmigo, me dijo que no quería ser parte de la Comisión de Derechos y Garantías. Digo esto en virtud de la verdad histórica y de los hechos que ocurrieron.

También hice la consulta pertinente cuando me llegó el conocimiento respecto de que no había ninguno que tuviera la vocación para integrar la comisión señalada. Por lo tanto, propusimos a la senadora Aguirre para integrarla. Así que nadie puede invocar su propia torpeza, que es un viejo principio del derecho, pero que es aplicable a esta cuestión.

Por lo tanto, nosotros consideramos que todos los actos han sido legítimos. Estamos en condiciones oportunamente, cuando se cumpla el plazo de siete días, de tratar el tema.

Sr. Presidente. – Entonces, señor secretario, por favor, lea los órdenes del día 60 y 61.

Sr. Secretario (Estrada). – En primer término, el orden del día N° 60 por la cual el Poder Ejecutivo solicita acuerdo para nominar embajador extraordinario y plenipotenciario al doctor Juan Manuel Abal Medina. Mensaje...

11

RECONOCIMIENTO A LA AMBIENTALISTA BRASILEÑA MARINA SILVA VAZ DA LIMA

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: había una moción del senador Solanas. Creo que se encuentra en el recinto Marina Silva, que ha sido ministra del gobierno de Lula y es una importante ambientalista. No sé si la hacemos pasar, la saludamos y luego continuamos.

Me parece que eso es lo que se había acordado ayer en la reunión de labor parlamentaria: realizar un breve reconocimiento a esta persona que visita el Senado de la Nación.

—Ingresa al recinto la señora Marina Silva Vaz da Lima con el señor senador Solanas.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. — Señor presidente: queremos dar la bienvenida a Marina Silva, una de las principales líderes socioambientales que tiene una trayectoria realmente importante y ha sido invitada por un senador de este cuerpo, el senador Solanas.

Indudablemente, su presencia aquí nos jeraquiza, así que queremos hacerle un reconocimiento desde el Frente para la Victoria, que es el bloque del oficialismo.

Muchas gracias por venir.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. — Señor presidente: también desde el bloque de la Unión Cívica Radical queremos adherir a este homenaje a Marina Silva. Reconocemos su trayectoria y deseamos acompañar a Pino Solanas en este sentido, quien tiene un rol y una participación emblemática en términos de la defensa del medio ambiente en nuestro país.

Así que muchísimas gracias por su presencia. Siéntase en su casa.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. — Señor presidente: también en nombre del bloque Frente Amplio UNEN damos la bienvenida a Marina Silva. Nos honra que esté de visita. Es una mujer en la cual hemos visto una trayectoria de coherencia política, pero sobre todo, en lo que significa la defensa del medio ambiente, lo cual la ha puesto no siempre en los lugares más cómodos. Celebramos que esté aquí y esperamos que esté bien en *nossa terra*. ¡Obrigado!

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. — Señor presidente: en la misma línea, también quiero brindar nuestro saludo a la señora Marina Silva en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino. Así que le damos la bienvenida a este Senado, porque nos honra con su presencia.

Realmente, he seguido muy de cerca su trayectoria, y fundamentalmente por haber sido

funcionaria de uno de los líderes sindicales más grandes del mundo, como fue Inácio Lula da Silva. Así que bienvenida, y muchas gracias por su presencia.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Santilli.

Sr. Santilli. — Señor presidente: desde el bloque del PRO también queremos adherir a este homenaje, sobre todo por su participación en los temas medioambientales, que son trascendentes en nuestro mundo y en el mundo que viene. Así que expresamos nuestro beneplácito por su visita y por su presencia.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. — Señor presidente: en nombre del bloque del Frente Cívico y Social de Catamarca también nos congratulamos por su presencia. Hemos podido tener la oportunidad en algún momento de ver sus trabajos referidos al agua; he visto trabajar a su equipo y la vi trabajar a usted. Y es realmente imitable. Así que es muy bienvenida.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente, señora Marina Silva: en nombre del bloque del Peronismo Federal queremos saludar la presencia de esta prestigiosa dirigente ambientalista.

Como no corresponde en este acto, le voy hacer llegar oportunamente el plan maestro sobre el medio ambiente de la provincia que represento, la provincia de San Luis, que denominamos Tratado de Paz entre el Progreso y el Medio Ambiente: estrategias para el 2010- 2020. Creo que es un aporte a la lucha en defensa del medio ambiente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. — En nombre de nuestro bloque, el Frente Amplio UNEN, también saludamos Marina tu presencia, como una de las grandes referentes de la defensa de los bienes comunes, los bosques y el agua, e impulsora del gran debate por un modelo y una economía sustentable que defienda estos valores.

Tengo el honor de entregarte, en nombre del Senado de la Nación, este recuerdo.

—El señor senador Solanas procede a entregar una plaqueta a la señora Marina Silva Vaz da Lima. (Aplausos.)

Sr. Presidente. – Sepa, Marina, que es una gran excepción que se permita aplaudir en este recinto. *(Risas.)*

Muchas gracias por su presencia. Y también gracias al senador Solanas.

12

(O.D.-60)

**EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO EN EL MERCOSUR**

Sr. Secretario (Estrada). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al doctor Juan Manuel Abal Medina. (P.E.-60/14.)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Estamos proponiendo como embajador plenipotenciario en el Mercosur a un hombre con trayectoria político institucional, académico, un politólogo destacado, con una trayectoria importantísima en la universidad y también en el ámbito de lo público, donde se desempeñó en distintos roles y cargos y, fundamentalmente, debo destacar el último, como jefe de Gabinete de Ministros de la presidenta de la Nación. Así que consideramos que estamos enviando como ministro plenipotenciario en el Mercosur a un hombre de trayectoria que respetamos y valoramos y que reivindicamos también porque creemos que en algunos cargos, que son de importancia, tiene que jugar el rol la política, y nosotros siempre hemos reivindicado a los embajadores con un fuerte perfil político que vengan del ejercicio y de la práctica política.

Así que, con estos breves fundamentos, nuestro bloque va a votar afirmativamente la propuesta de designar al licenciado Juan Manuel Abal Medina como embajador plenipotenciario en el Mercosur.

Sr. Presidente. – Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: solicito autorización a la Cámara para que el bloque de la Unión Cívica Radical se abstenga de la votación.

Se trata de un embajador en los términos del artículo 5°, corresponde al Poder Ejecutivo las

designaciones de representantes políticos y sin perjuicio de las observaciones y, obviamente, de nuestras diferencias respecto del lineamiento político que ha expresado a través del ejercicio de su cargo como jefe de Gabinete, en oportunidad de que ocupaba ese cargo, nosotros no vamos a aprobar esta nominación, tampoco a rechazarla, por lo que pedimos autorización para abstenernos.

Sr. Presidente. – Muy bien. Muchas gracias. Tiene la palabra el señor senador Linares.

Sr. Linares. – Gracias, señor presidente.

En la misma línea de lo mencionado por el senador Morales, nuestro bloque, por las mismas razones, si bien el Ejecutivo tiene toda la responsabilidad de proponer a quien considere conveniente, nosotros creemos que no es el perfil adecuado, pero creemos que no nos incumbe en este momento. Nos parece que es una facultad propia de quien ejerce el Ejecutivo. Pero no coincidimos, a través de la gestión de Abal Medina en los cargos públicos, en que sea el perfil adecuado.

Por lo tanto, pedimos abstenernos en la votación de su pliego.

Sr. Presidente. – Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: el Interbloque Federal también se va a abstener en esta votación.

Sr. Presidente. – Gracias.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: ésta es una designación del Poder Ejecutivo, pero hay que tener en cuenta la trayectoria política, más allá de no coincidir políticamente en algunos temas con el licenciado Abal Medina. Pero no tenemos que dejar de reconocer su hombría de bien, su trayectoria y que realmente nos va a representar muy bien en el cargo que se le ha dado. Así que desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino damos el apoyo a este nombramiento del licenciado Abal Medina.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: desde nuestro bloque, en el entendimiento de que se trata de una facultad del Poder Ejecutivo, vamos a

acompañar el nombramiento del embajador Abal Medina.

Sr. Presidente. – Se va a votar la autorización para abstenerse solicitada por los bloques de la Unión Cívica Radical, FAP-UNEN y Peronismo Federal.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan autorizados para abstenerse de votar.

Sra. Monllau. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Monllau.

Sra. Monllau. – Señor presidente: quiero solicitar permiso para abstenerme.

Sr. Presidente. – Se va a votar el pedido de la señora senadora.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda autorizada.

Se va a votar de manera electrónica.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente. – La demora se debe a que se están cargando las abstenciones.

Se va a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 42 votos afirmativos, 1 negativo y 18 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución.² Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

(O.D.-61)

SOLICITUD DE ACUERDOS PARA DESIGNAR CONJUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sr. Secretario (Estrada). – Corresponde considerar el orden del día 61, dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (P.E.-206/13.)

La lista de los conjueces propuestos por el Poder Ejecutivo son los doctores León Carlos Arslanián, Tomás Hutchinson, Ernesto Alberto Marcer, Héctor María García Cuerva, Aristides Horacio María Corti, Carlos María Cárcova, Walter Mario Huggias, Raúl Gustavo Ferreyra, Ricardo Augusto Nissen y José Rolando Chirico.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: para la presentación administrativa del tema, como dice algún colega, en realidad los pliegos de acuerdo han sido remitidos y, conforme lo dispone el artículo 22 del texto ordenado del decreto ley 1.285/58, corresponde obviamente considerar estos pliegos.

Los candidatos han sido merituados en audiencia pública, conforme lo establece el Reglamento del cuerpo. Previo a ello se hicieron las publicaciones de estilo, se cumplieron los plazos de eventuales oposiciones o impugnaciones. Luego de eso, sí se produjo la audiencia pública y, con posterioridad, los dictámenes que en definitiva a partir del día 7 de mayo tuvieron la publicidad suficiente.

Bueno es destacar que no ha habido oposiciones ni impugnaciones en el término que establece el Reglamento del cuerpo. En consecuencia, los dictámenes están en condiciones de ser tratados, y, obviamente, en el momento de la audiencia pública, en condiciones de ser despachados, como lo fueron, con el voto del oficialismo.

Con estas breves referencias, ponemos en consideración del cuerpo la totalidad de los conjueces propuestos por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: en oportunidad de tratarse este pliego múltiple de conjueces de la Corte en la comisión, nosotros hicimos un planteo vinculado al procedimiento, la metodología y la votación, es decir, los requisitos de la votación, entendiendo que ésta es una oportunidad para fijar posición respecto a la interpretación del artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, habida cuenta de que es la primera oportunidad, después de la reforma del 94, y en la interpretación que uno hace de todas las normas vinculadas al tema de con-

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

jueces de la Corte Suprema en que podemos determinar cuántos son los votos necesarios para poder admitir el pliego.

Digo esto porque si bien aquí no ha sido puesto todavía en debate eso, y en todo caso probablemente ni siquiera se debata sino que se fije al momento de votar, nuestra postura es que estos jueces necesitan los dos tercios de los miembros presentes de la Cámara.

La norma que rige esta cuestión, como lo ha dicho el senador preopinante, es el decreto 1.285/58, concretamente el artículo 22 de esa norma, que inclusive fue reformado en épocas democráticas, en el año 1987, y que establece concretamente que en los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará hasta el número legal para fallar mediante sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones en lo federal de la Capital y los de las cámaras federales con asiento en las provincias. Si el tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjuces hasta completar el número legal para fallar. Los conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en número de diez, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Luego, habla de que la designación deberá recaer en personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4° de esta ley, que es el mismo artículo 111 de la Constitución Nacional respecto a esos requisitos.

Este decreto establece, entonces, un orden de prelación en caso de tener que cubrir la vacante de un juez de la Corte. Y en ese orden de prelación, en primer lugar están los presidentes de las cámaras federales. Antes del año 1994, los presidentes de las cámaras federales eran jueces que no tenían un procedimiento de selección ni tampoco de destitución especial, salvo el que tenían todos los jueces. El procedimiento de selección y de destitución especial de los miembros de las cámaras, como cualquier otro magistrado, aparece recién en el año 1994 con el Consejo de la Magistratura.

Cuando aparece el Consejo de la Magistratura se los asimila, en parte, a los requisitos vinculados con los jueces de la Corte. El decreto 222 –relacionado con la metodología de las

audiencias públicas– aparece luego, en 2003; y el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional establece los dos tercios.

Los presidentes de las cámaras federales no necesitan los dos tercios; ésa es la diferencia que quiero señalar. No necesitan los dos tercios porque ellos han seguido un procedimiento para ser presidentes de las cámaras federales o magistrados federales, que es el procedimiento de mayoría simple. Es decir que hoy se votan por simple mayoría, pero están sometidos a un proceso –insisto– de selección y de destitución, inclusive, por los hechos que puedan ser motivo de una destitución en oportunidad de ser conjuces de la Corte. El hecho de ser magistrados habilita que, ocupando el cargo de conjuces de la Corte, puedan estar sometidos a un proceso de destitución, precisamente, por su condición de magistrados. Y reitero que han sido seleccionados de una manera especial, a través del procedimiento de concurso y oposición de antecedentes y demás, en el Consejo de la Magistratura y con intervención de los tres poderes del Estado: el Poder Judicial –Consejo de la Magistratura–, el Poder Ejecutivo –que los propone– y el Poder Legislativo –nosotros–, que les da el acuerdo.

Entonces, el orden de prelación es el siguiente. Primero, están los magistrados propiamente dichos, quienes están regidos por el artículo 99, inciso 4, por el artículo 111 –relacionado con los requisitos–, el decreto 222 –que establece la metodología de las audiencias públicas–, y aparece la figura de los conjuces. En realidad, no es que haya aparecido ahora; la figura de los conjuces estuvo siempre. En el decreto 1.285 de 1958, y luego en la ley de 1987 que lo reforma, no había necesidad de debatir esta cuestión porque, insisto, se elegían de la misma manera que los miembros de las cámaras o los magistrados; los seleccionaba el Poder Ejecutivo y pasaban por el Congreso.

Me acaba de señalar el senador Morales que existe otro ingrediente: los presidentes de las cámaras federales, además, son elegidos por sus pares, por otros jueces. Es decir que su presencia allí tiene una suerte de valor o de peso porque son *primus inter pares*, elegidos entre sus pares.

El tema de cuántos votos necesitan los conjuces es cierto que es motivo de discusión. Tanto es así que, en la comisión, el senador Pichetto

trajo como referencia un proyecto de ley que nosotros presentamos en el mismo momento en que se discutía aquí, en este Senado, la ley que fijó definitivamente en cinco el número de miembros de la Corte, en 2006. Precisamente, nosotros pretendíamos que se incorporara en esa ley el criterio definitivo —o la interpretación definitiva— de cuál es la mayoría exigida para los conjuces de la Corte, que es el tema que estamos discutiendo hoy.

Esa discusión no fue zanjada con forma de ley; es decir, no hubo una ley. En ese sentido, me quiero ir rápidamente a aquellos tiempos, porque han quedado registradas las posiciones de algunos de nosotros y, lo más importante, una posición que es superior a la de algunos de nosotros —por lo menos por el cargo que ostenta actualmente esa persona—, la de la presidenta de la Nación, quien en ese momento era presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Cuando se puso en debate el proyecto de fijación definitiva de los miembros de la Corte, en aquel momento nosotros decíamos desde nuestro bloque —me tocó a mí llevar la voz cantante en la comisión—: vamos a sumarnos con nuestra firma al despacho de mayoría que pueda surgir, y vamos a solicitar que se analice la posibilidad de que en ese dictamen se contemple algo que habíamos incluido en el proyecto que presentamos, vinculado con lo que es el actual artículo 22, del decreto ley 1.285/58, el que se refiere al número de miembros de la Corte y que se vincula con los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de algunos de los miembros de la Corte.

Hemos propuesto que en estos casos se elimine a los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones, con asiento en las provincias, para que, en los casos de recusación y demás cuestiones, los miembros de la Corte sean reemplazados por la lista de conjuces designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, por los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública. Inclusive, pedimos pasar al tercer orden de la grilla, que era el de los conjuces, con la cuestión de los dos tercios.

Y decíamos: nos parece que la presencia en el decreto del 58 de los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones en lo federal de la Capital y de las provincias era una fórmula que se correspondía con la composición del Poder

Judicial de aquella época y, como han pasado muchos años, nos parece que hoy el sistema más adecuado y que produce una verdadera dinámica y agilización de los procesos judiciales... Y abonábamos toda la teoría de los conjuces.

Cuando llega el momento de tomar la decisión de qué es lo que en definitiva iba a ser el dictamen, se contó en cuanto al fundamento del tema de los conjuces, con el apoyo de varios de los senadores. Recuerdo, por ejemplo, el caso de la senadora Vilma Ibarra, que apoyó; el del senador Pichetto, que si bien no lo efectuó, tuvo un apoyo explícito, dijo que esto había que discutirlo, que evidentemente formaba parte del debate alrededor de los conjuces de la Corte; y el de la propia presidenta de la comisión, hoy presidenta de la Nación, quien expresamente dijo: es cierto que el tema lo abordamos en reiteradas oportunidades, y vemos como muy conveniente el hecho de que quienes integran la lista de conjuces no sea gente que no haya pasado por el control parlamentario, porque en cierta manera resulta incoherente para el sistema que se exija un procedimiento sumamente meticuloso para decidir quiénes son los miembros de la Corte y luego, por vía de la recusación o por vía de la excusación, entre a tallar el voto de magistrados que tienen un determinado consenso..., etcétera. Y agregaba: Me parece que es importante. Lo podemos abordar en el curso de la semana y, si no es posible, lo haremos con una ley específica en la cual también podamos tratar el número de reducción de causas. En definitiva, avalando esta situación.

Después, hubo, en el camino, un episodio que fue la nominación de la última lista de conjuces de la Corte, que fue ratificada por un decreto del presidente Duhalde; una lista que tenía importantes juristas en su nómina, uno de los cuales, por lo menos, coincide con el que encabeza la lista hoy, que es el doctor Arslanián. En aquel momento, no hubo discusión de esto porque fue una lista que fue motivo de consenso previo y, luego, por supuesto, tuvo unanimidad en el voto. Por lo tanto, no había discusión. Y éste es el tema.

¿Por qué nosotros defendemos lo de los dos tercios, y creemos que éste es el momento para establecer como interpretación, más allá de si la ley lo dice o no lo dice, y más allá de lo que nosotros podamos haber tenido como dife-

rencia? Porque éste es el momento en el cual hay que interpretar el artículo 99, inciso 4, en la práctica. Es un momento oportuno. No hay que refugiarse en si la ley lo dice o no lo dice o si tenemos que someterlo a una interpretación judicial posterior.

La verdad es que nosotros estamos en condiciones de seguir este debate en la Justicia, porque probablemente, al no estar debidamente establecido, tengamos que encontrar esa interpretación en la Justicia. Pero mucho más fácil hubiera sido que nosotros hubiéramos fijado posición política y que hubiéramos podido tener, como en el año 2002, participación previa en el armado de este listado de conjuces. No es un listado menor: son los conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Y este gobierno, y este oficialismo, se ha vanagloriado —con razón, con derecho— de que apenas iniciado el proceso, allá por el año 2004, fue capaz de avanzar en la composición de una Corte que, casualmente, fijese lo que son las paradojas del destino, hoy, a una de esas integrantes, le hemos hecho un homenaje en el momento de su partida.

Entonces, creo que la interpretación de los dos tercios es la que más se ajusta a lo que establece el artículo 99, inciso 4, de la Constitución y que hubiera permitido establecer un acuerdo previo; porque las mayorías especiales no se verifican en el momento de votar una ley; las mayorías especiales sirven para establecer acuerdos políticos parlamentarios en políticas de Estado que requieren mayorías especiales. Y luego, al final del camino, la votación lo que hace es plasmar ese acuerdo. Eso es lo que hubo en el año 2002 y es lo que nos habría gustado que hubiera acá.

Se me podrá preguntar: ¿Qué jueces que conforman la lista ustedes objetan? No es el caso, no podemos obligarnos a que diez personas, sobre algunas de las cuales nosotros podemos tener reservas, pero que tienen 30 años de vida judicial... Son juristas que están en una lista de conjuces de la Corte porque, obviamente, cumplen los requisitos para ser jueces de la Corte. No estamos en condiciones de entrar en un toma y daca, acá o en la comisión, de decir: éste me gusta, éste no me gusta. Es más, pusimos mucha contundencia para dejar de lado los nombres que no tienen que ver con la cuestión.

El senador Morales dijo en la comisión, en nombre de nuestro bloque, que al que encabezaba esa lista nosotros lo votaríamos si lo nominaran como miembro de la Corte Suprema, no como conjuce. Hablo del doctor Arslanián.

Entonces, acá no hay especulación ni está para nada la intención de someter a ninguno de los miembros de esta lista a ningún escarnio. Ahora, es cierto que si con el criterio de los dos tercios nos hubieran consultado por una lista de consenso —no sólo a nosotros, a los demás bloques parlamentarios, porque de eso se trata la mayoría especial—, probablemente habríamos dicho que sí a alguna propuesta del Ejecutivo e incorporado otros nombres, porque eso es precisamente de lo que se tratan los dos tercios del acuerdo.

Como esto no ha sido así y como nosotros lo pusimos a prueba, ¿por qué lo hicimos, entonces, en la comisión? Porque ahí era el momento de poner a prueba o pedir al oficialismo cuál era su posición respecto de la votación. No tenía ningún sentido que siguiéramos adelante en el tratamiento del pliego si el oficialismo nos decía, como nos dijo en ese momento en la comisión: para nosotros, no hay dos tercios, sino que vamos a votar por mayoría simple.

Éste es el momento para fijar la posición. El artículo 22, del decreto 1.285 del 58, ha quedado, respecto de los conjuces, desfasado en el tiempo con relación a la legislación posterior y, fundamentalmente, con la reforma del 94, con el artículo 99, inciso 4. Ese artículo ha quedado desfasado. Y podrá no estar escrito lo de los dos tercios, como seguramente se exigirá desde el bloque oficialista, pero tampoco hay algo que diga expresamente que se necesita mayoría simple. Y tenemos todo el derecho a interpretar que lo que aquí se necesita es la mayoría especial que establece el artículo 99, inciso 4.

Creo que nos perdemos una oportunidad al no interpretar correctamente este artículo, que es hacer una lista de conjuces como lo hicimos y votamos por unanimidad en el año 2002. Y lo decimos desde la autoridad que nos da haber votado esa lista en su momento, y los jueces propuestos por la Corte que en 2004

se incorporaron a la nueva Corte Suprema de Justicia.

Por estas razones, nosotros no vamos a acompañar esta votación.

Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá: tiene el uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Saá. – El Interbloque Federal no va a acompañar el dictamen de la mayoría sobre los conjuces para la Corte Suprema. Para nosotros, no es materia de discusión. En eso me voy a permitir discrepar con el estimado y respetado colega senador por Mendoza. La Constitución es clara: se necesitan dos tercios. Un decreto ley del 58 no puede, desde ningún punto de vista, poner en discusión la cláusula constitucional. Se requieren dos tercios, que además los tienen. Así que no sé para qué van a contestar, para qué van a discutir, si los tienen.

Creemos que la confección de la lista de conjuces de la Corte Suprema es una oportunidad para poner distinguidos y prestigiosos colegas en una lista de consenso. Creo que la Corte Suprema, que tiene que resolver en última instancia, como tribunal supremo de la Nación, los problemas de todos los argentinos, requiere de la máxima jerarquía y respeto. Entonces, nos parece que debería ser una lista de consenso y que salieran por unanimidad del Senado, como salen enorme cantidad de pliegos, de acuerdos, de embajadores, de jueces, de militares.

Sr. Romero. – Coincido con el presidente de nuestro interbloque y, además, sin entrar a analizar o cuestionar las condiciones personales de los nominados, quiero agregar que hay una falencia de dos tipos. Una, que no se tiene ninguna mujer en la lista. Es una lista sin ningún cupo; si bien no es un requisito especial que los conjuces tengan cupo, debemos notar que ésta es una desatención por parte de quienes armaron la lista. Y como aquí hay muchas mujeres, espero que al votar también noten eso. Con esto cubro lo del voto femenino que me corresponde. *(Risas.)*

También quiero señalar que nos hubiera gustado, repito, sin quitarle méritos a los que allí figuran, que la lista fuera un poco más federal. Hay facultades de derecho en el interior, antiguas y muy prestigiosas, y otras más nuevas, que tienen mucha dedicación, donde hay profesionales, hay autoridades que representan

esas casas que bien podrían figurar en esa lista, como una forma de buscar consenso y de que haya federalismo también en estos cargos. Al no ser una actividad permanente, sino puntual, bien puede ocuparla alguien que no tenga domicilio aquí, en la Ciudad de Buenos Aires, o en la provincia de Buenos Aires.

Gracias por la interrupción.

Sr. Rodríguez Saá. – Tomo los argumentos del senador Romero, los hago míos y extensivos a todo el bloque, y agregó que el mejor homenaje a la doctora Argibay, quien luchó por la participación de la mujer en la Justicia, sería que en la lista de conjuces hubiera algunas mujeres y que juristas del interior del país también fueran parte de esta lista, porque el país no termina en la avenida General Paz, ni en la provincia de Buenos Aires. El país también es Jujuy, Salta, el Chaco, Formosa, Tierra del Fuego, Santa Cruz, etcétera. Todo el país, todos somos la Argentina.

La Corte tiene que resolver problemas que hacen a todos los argentinos y tiene que resolver los pleitos que tenemos muchas provincias, las que no han sido sometidas a la renuncia de los juicios. Muchas provincias tenemos juicios que resolver. Entonces, sería bueno que también existiera la visión de juristas del interior del país, que hay muchos y muy buenos.

Por todas esas razones, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente. – Senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Presidente: desde nuestro bloque FAP-UNEN no vamos a acompañar la designación de los conjuces propuestos.

Para nosotros, también es muy claro el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, que dice que se nombra a los magistrados de la Corte en acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto. El trabajo, la función de los conjuces de la Corte es la misma que la de los integrantes de ese tribunal, por lo tanto, nos parece que es de sentido común que el procedimiento de designación deba ser el mismo.

Hago notar, también, que la lista de los conjuces que actualmente están en funciones se integra con diez juristas nombrados por el gobierno del doctor Duhalde en 2002 y fue votada por unanimidad, en este recinto. En el decreto de designación, el Poder Ejecutivo nacional señaló

que se votaban con el procedimiento del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, es decir, respetando la mayoría de los dos tercios.

Por estas razones, presidente, no por la lista propuesta o por la nómina propuesta, sino porque no compartimos el procedimiento respectivo, no acompañaremos la lista presentada.

Sr. Presidente. – Senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: en el mismo sentido que el senador preopinante, nosotros no vamos a acompañar por este carácter; sin perjuicio de lo cual quisiera que quede claro que no tiene que ver con la idoneidad de los candidatos que se han presentado. En efecto, he evaluado algunos de los casos.

También he leído los cuatro casos en donde se tuvieron que constituir los conjuces desde la existencia de la Corte Suprema en nuestro país: en 1936, en 1974, en 1988 y en 2006; tres casos fueron por ganancias y uno por previsional. Vi los cuatro casos en donde se constituyeron los conjuces en nuestro país y me parece que la problemática central tiene que ver aquí con el número necesario para ser designado, votado o darle el acuerdo de conjuce. Entiendo que si, tal vez, les hubiéramos preguntado a varios de ellos qué pensaban respecto de eso, creo que alguno o varios de ellos habrían dicho que se requería dos tercios de los presentes. Me da la sensación o tengo esa sensación.

Ahora bien, quiero salvaguardar la idoneidad de varios de ellos porque estuve leyendo la nómina donde figuran sus currículos, sus historiales, sus capacidades y sus visiones, que son muy importantes y de gran trayectoria como catedráticos de la Universidad de Buenos Aires, desde toda la historia. Así que es un tema para tener en cuenta, pero no vamos a acompañar por las razones expresadas por los bloques preopinantes.

Sr. Presidente. – Senador Fernández.

Sr. Fernández. – Presidente: cuanto más escuchó la exhibición del artículo 99, inciso 4, más convencido estoy de lo que estamos discutiendo en este tema. El artículo 99, inciso 4, habla con claridad de los magistrados de la Corte, no de los conjuces; magistrados de la Corte. Ergo, si nosotros abriéramos el juicio y pasando por el 222 –como dijo el senador Sanz–, aparece... Y yo digo “no aparece”: lo dicta Néstor Kirchner.

Es el primer gesto que hace, autolimitándose, cuando acá, en la Argentina, se acostumbraba a hacer otras cosas no para no limitarse, sino para favorecerse o buscar alternativas que le dieran soluciones a sus problemas. Se limita con el 222, pasando por la audiencia pública, y sí designando a los magistrados, como dice el 99, inciso 4. No hay razones que indiquen que aquel que tenga que estar en la lista de conjuces tenga que tener un comportamiento federal o atenerse a un cupo de participación de mujeres y todo este tipo de cosas. Me parece que éste es un análisis, y cada uno tiene derecho a hacerlo, no tengo yo por qué objetarlo.

Pero el senador Santilli fue claro recién. Fueron cuatro casos en setenta y ocho años en los que se convocó a conjuces: “Fisco Nacional contra Rodolfo Medina sobre impuesto a las ganancias”; “Abel Bonorino Perú contra Nación Argentina sobre actualización salarial”; “Bercaitz, Miguel Ángel, sobre jubilación, reajuste jubilatorio” –recomiendo, de este fallo, ver el voto del doctor Sampay–, y “Gutiérrez, Oscar Eduardo, sobre impuesto a las ganancias”. En setenta y ocho años se hizo cuatro veces.

Sr. Giustiniani. – No, perdón. Hay un quinto. ¿Me da una interrupción?

Sr. Fernández. – Sí, cómo no.

Sr. Giustiniani. – Para ilustrar, el quinto caso fue la banca del senador Alfredo Bravo. Fue robada la banca del senador Alfredo Bravo. Gracias.

Sr. Fernández. – Lo que estamos discutiendo en este caso es puntualmente excepción de la excepción. Y lo que se está diciendo específicamente, si vamos por el 99, inciso 4, dejando de lado el 222 –que es la primera autolimitación, porque la segunda fue la 26.183 del 29 de noviembre de 2006, que también mencionó el senador Sanz respecto de la cantidad de miembros de la Corte Suprema–, la definición era muy gráfica en este punto. Define específicamente en qué forma se eligen los ministros de la Corte, pero no quiénes van a ser conjuces porque, en definitiva, si le da el mismo rango, dele la condición de ministro de la Corte, no de conjuce. Esto es lo que no se termina de entender.

Sr. Rodríguez Saá. – Pido una interrupción.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Rodríguez Saá.

Sr. Fernández. – Ya termino, ya termino.

Sr. Presidente. – No se la da.

Sr. Fernández. – Digo, si en setenta y ocho años se utilizó cuatro veces, y tomamos el caso que da el senador Giustiniani –que todos conocemos y que todos miramos con mucha atención, porque se zanjó de una manera que puede ser jurídicamente aceptable, pero desde el punto de vista de la democracia no, por razones más que lógicas–, me parece que lo que están discutiendo es algo sin sentido, porque lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, en primer lugar, es mostrar una lista plural, que nadie lo puede dudar. Y la discusión del consenso es cuando se lo ofrece quien tiene la atribución, que en este caso es el Poder Ejecutivo. No es de ahora esto.

Hamilton, en *El Federalista*, en 1787, decía que se designaban los jueces por parte del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. ¿Y por qué del Senado? Porque, según decía Hamilton, por Diputados pasan las pasiones políticas y populares; 1787.

Entonces, ¿tenemos que discutir, todavía, por qué se nombra un conjuuez, cuando eventualmente lo más probable es que toda esta lista no intervenga nunca por razones obvias? ¿Tenemos que ponerlo en un filtro en las mismas condiciones que a un ministro de la Corte? No. Pongámoslo en el filtro el día que tengamos que elegirlo, si es que tenemos que elegirlo. Porque, a lo mejor, pasan diez o quince años sin elegir ninguno. Pero el artículo 99, inciso 4, habla de los magistrados de la Corte, no de los conjuueces. Y, en este caso, creo que las expresiones del senador Guinle son más que contundentes al respecto.

Sr. Presidente. – Senador Guinle: tiene la palabra.

Sr. Guinle. – Señor presidente: he escuchado algunas argumentaciones que tienen que ver con lo que se cree que podría ser la interpretación de una norma constitucional. Entonces, se cree y se interpreta y, fundamentalmente, se expresan, a veces, deseos que tienen que ver con esa interpretación.

Sin embargo, la Constitución Nacional, en rigor prevé en el artículo 99, inciso 4, que el presidente de la Nación tiene, entre sus atribuciones, la posibilidad de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del

Senado, por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto.

Por debajo de la Constitución, en el marco infra constitucional, encontramos el decreto 1.285/58, con modificaciones a partir de una ley de 1987, como bien dijo el senador Sanz. Pero lo cierto es que en su artículo 4º, este decreto ley ya prevé los requisitos para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que repite luego la propia Constitución. Y ese decreto establece que, para ese cargo, se requiere ser ciudadano argentino, abogado graduado en universidad nacional, con ocho años de ejercicio y las demás calidades para ser senador: treinta años, seis años de ciudadanía, renta anual de 2.000 pesos fuertes o una entrada equivalente.

Por otro lado, el artículo 22, objeto de este “sí” de la modificación a la que se hacía mención por una ley de 1987, establece lo siguiente... y voy a leer, presidente: “En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará, hasta el número legal para fallar, mediante sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelación en lo federal de la Capital Federal y los de las cámaras federales con asiento en las provincias. Si el Tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjuueces, hasta completar el número legal para fallar. Los conjuueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en número de diez, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley y tendrá una duración de tres años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el conjuuez hubiera sido sorteado, hasta tanto se dicte el pronunciamiento”.

Entonces, tiene una lista con vigencia de tres años y va a poder actuar hasta tanto pueda resolver las causas en las que el conjuuez hubiera sido sorteado.

La Constitución histórica no preveía la mayoría agravada que establece, ahora sí, el artículo 99, inciso 4. En realidad, requería para todos los magistrados del Poder Judicial el nombramiento del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Senado a través de una mayoría absoluta.

La reforma de 1994 incorpora el instituto del Consejo de la Magistratura para los jueces inferiores, como bien se hizo mención, y para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se fija, por un lado, el límite de edad de 75 años, y por el otro, se establecen dos requisitos novedosos: tratamiento en sesión pública, acuerdo del Senado por dos tercios de los miembros presentes.

Esa mayoría especial de la que habla el artículo 99, inciso 4, obviamente, está basada en un consenso que tiene que ver con una cuestión política de diseño institucional para dotar de mayor legitimidad a lo que es, en definitiva, un poder del Estado “contramayoritario” por naturaleza. Pero no agrega ni tiene relación con las garantías para el justiciable. De lo contrario, el justiciable, previo al 94, no hubiese tenido las garantías de imparcialidad que obviamente tenía, más allá de las modificaciones que trajo la nueva Constitución.

La Constitución, entonces, exige esa mayoría especial para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así lo dice el artículo 94. Resta, entonces, definir quiénes son magistrados y establecer si los conjuces pueden o no ser denominados de esta manera. Por supuesto, nosotros creemos que los magistrados son los miembros permanentes, los ministros, los jueces de la Corte.

La Constitución histórica hablaba únicamente de magistrados para referirse a los miembros de la Corte y de los tribunales inferiores.

La reforma del 94 mantuvo la denominación “magistrado” para los miembros de la Corte y pasó a denominar “jueces” a los titulares de los juzgados inferiores. Ahora bien, juez o magistrado no puede asimilarse a un conjuce. Uno dice: ¿por qué no puede asimilarse a un conjuce? En realidad, por la categoría investida por los magistrados y los jueces, que tiene inamovilidad en el cargo, intangibilidad en sus remuneraciones, e imparcialidad e independencia en sus decisiones. Tiene características propias de un diseño constitucional, derivan del principio de división de poderes y se encuentran también plasmadas en la Constitución Nacional, en el artículo 110.

El artículo 110 dice: los jueces de la Corte y de los tribunales inferiores conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y re-

cibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permaneciesen en sus funciones. Ahí reside una de las diferencias entre el magistrado y el conjuce, que no posee estabilidad en el cargo, que está en una lista que dura tres años, que no tiene intangibilidad en sus remuneraciones, puesto que cobra en virtud de las causas en la que pudiera haber sido votado en su momento. Y, obviamente, está en un tercer plano, porque primero integran, como bien se dijo, los presidentes de los tribunales federales de la Capital Federal y del interior del país. Entonces, los conjuces de la Corte o de los tribunales inferiores no tienen las garantías del artículo 110.

Por estas razones, los requisitos que impone la Constitución son necesarios para el juez definitivo, para el juez que tendrá inamovilidad y que sólo podrá ser removido por juicio político o por el Tribunal de Enjuiciamiento. Acá se está tratando de jueces interinos, transitorios, que no tienen ningún tipo de estabilidad.

En 2004, Claudio Kiper desarrolló un trabajo en el cual se explora sobre un reglamento que había dictado el Consejo de la Magistratura. Kiper, en 2004, con la Constitución reformada en vigencia, habla en una de las partes sobre la cuestión del acuerdo del Senado: “Según el reglamento del Consejo, el juez subrogante no necesita concursar –aunque este hecho puede ser valorado por las cámaras cuando hagan la lista–, ni propuesto por el Poder Ejecutivo, ni acuerdo del Senado”. No obstante, afirmar que esto viola la Constitución es llevar las cosas demasiado lejos. Después, dice: “Los requisitos que impone la Constitución son necesarios para el juez definitivo, aquel que tendrá inamovilidad y que sólo podrá ser removido por juicio político o por el Tribunal de Enjuiciamiento”, mientras que aquí sólo se trata de jueces interinos, transitorios y sin ningún tipo de estabilidad.

Kiper tiene un trabajo de doctrina publicado en *La Ley*, 2004, C-1386. Y es un artículo que hace un mayor análisis de la categoría y característica del conjuce y del abogado matriculado dentro de esa categoría de conjuce. Indica que, a su criterio y en ese momento, ni siquiera requerían acuerdo del Senado. Y la Corte ya había avalado eso en pronunciamientos anteriores. Dice que se hizo sin dictar pronunciamientos en

los cuales pudieron intervenir jueces jubilados convocados por la ley 24.018 sin que se les exija haber tenido acuerdo del Senado.

Dice que la Corte Suprema, al resolver distintas cuestiones —muchas veces regulaciones de honorarios—, admitió en forma reiterada la intervención de conjuces abogados sin acuerdo del Senado y que tampoco fueron designados siquiera por el Poder Ejecutivo.

Es un artículo que para ese momento determinado y defendiendo lo que era un reglamento del Consejo de la Magistratura tiene argumentos importantes en lo que hace a otro tipo de categorías.

En realidad, los conjuces son abogados, en este caso, que no pertenecen a la organización judicial propiamente y luego, en alguna lista de conjuces, se han integrado algunos funcionarios judiciales que se incluyen periódicamente en una lista. Caso de los secretarios.

Obviamente, no son magistrados, no son jueces, tienen periodicidad en su función y tienen especificidad. Van a actuar en un caso concreto. Tienen subsidiaridad. Es en el caso en que el juez no actúe. Es decir que, afirmado esto, obviamente, tampoco puede decirse que el artículo 99, inciso 4, comprende a los jueces.

Para los conjuces de los tribunales inferiores, rige un sistema de selección legal, la ley 26.376, que fija un régimen especial de nombramientos en el que no participa el Consejo de la Magistratura.

Para los conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, rige un sistema legal que está fijado en el decreto 1.285 y su modificación, la ley 23.498, que no prevé una mayoría especial.

El argumento leído y expresado por el señor senador Sanz lo teníamos acá y, en realidad, abona el planteo que hacemos nosotros.

Es cierto, decía la hoy presidenta, que habíamos discutido en otras oportunidades cuando advertíamos que quienes eran designados conjuces no contaban con los dos tercios, o sea, una mayoría calificada. Eso lo decían cuando se discutía en aquella reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales del 15 de noviembre de 2006 para el tema de reducción de jueces de la Corte. Y se dejaba librado, eventualmente, a la discusión posterior de una ley especial.

En realidad, como lo mencionara el senador Pichetto y también el senador Sanz, en la reunión de comisión había un proyecto de ley que no fue tratado, que buscaba elevar esa mayoría a los dos tercios. Si se buscaba eso, había un claro reconocimiento de que no eran necesarios los dos tercios para votar los conjuces de la Corte.

Hay que aclarar que el artículo 22, el que modificó inicialmente la ley Vanossi, tampoco fue modificado tras la reforma constitucional. No hay ningún tipo de puja ni contradicción entre la disposición constitucional y la disposición infra constitucional, aun después de la reforma, acerca de la mayoría para la selección de los jueces, ya que como vimos, el artículo 99, inciso 4, de la Constitución sólo se refiere a los magistrados de la Corte en los términos que hemos señalado.

En realidad, el verdadero motivo está en lo que ha expresado con claridad el senador Sanz, y lo atendemos como una cuestión de interpretación. Lo expresó así en la reunión de comisión del 7 de mayo: nosotros no fuimos consultados respecto de esta lista antes, porque ustedes entendían que no había necesidad de obtener nuestro consenso con los dos tercios, ni tampoco vamos a poder influir con la mayoría del oficialismo en ninguno de los postulantes ni a entrar siquiera a juzgar cuál es el que nos gusta y cuál no.

Es decir, se estaba intentando aplicar un esquema de diseño, de distribución de cargos o una práctica de distribución de cargos conforme a la representación política de cada cuerpo. Obviamente, esto no surge de la Constitución ni de la disposición infraconstitucional. Está absolutamente claro, y así lo asume absolutamente claro el propio Kiper cuando hace su interpretación.

Sr. Sanz. — ¿Me permite?

Sr. Guinle. — Por supuesto, senador.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. — Señor presidente: aclaro que el pedido de participación de un acuerdo previo en función de la interpretación nuestra no es para integrar una lista proporcionalmente, de acuerdo con los números de los bloques, de ninguna manera. Nunca dijimos eso. Sí era para establecer

un acuerdo, que puede ser decirle que sí a todo lo que propone el Poder Ejecutivo o algunos no, y en todo caso intercalar con propuestos de otros lugares, pero no para establecer una lista, de la forma en que armamos las comisiones del Senado.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: quizá lo dije mal, pero lo entendí como usted lo explicó.

El Reglamento del cuerpo prevé un tratamiento diferenciado, que nosotros hemos tenido, con los conjuces de la Corte respecto de los conjuces de tribunales inferiores. Por eso la comisión publicó edictos los días 21 y 22, abrió un período de impugnaciones entre el 23 y el 29. No hubo observaciones. Ese tratamiento distinto al que nos referimos contempla la publicación de edictos y la consideración de la lista enviada por el Poder Ejecutivo en una audiencia pública, la que se llevó a cabo el día 7 de mayo.

El decreto 222/03 que se ha mencionado acá, que en realidad lo he leído en algún comentario de algún “opinólogo”, en realidad no forma parte de la interpretación constitucional e infra constitucional que estamos haciendo para los conjuces de la Corte.

La Constitución, que es la pieza fundamental del ordenamiento jurídico, prevé circunstancias excepcionales, y establece cuándo se necesita mayoría agravada. Lo dice y expone expresamente en los artículos que se refiere al tema. Lo dice con absoluta claridad. La generalidad es la mayoría absoluta de los legisladores presentes en la sesión. Cuando plantea la excepción, lo hace claramente en qué artículo está la excepción. Ni la Constitución ni el decreto ley fijan una mayoría especial para el tratamiento de los conjuces.

En el anterior trámite, claramente se nota en el temario que no hay ninguna especificidad de mayoría calificada alguna, porque no hay ninguna nota en el temario –lo tenemos acá–, por lo que se infiere claramente que la mayoría que se requería era la mayoría simple.

Insisto: para el primer renglón de las suplicas, van los presidentes de las tribunales federales de apelaciones de todo el país, Capital Federal y el interior del país.

No hay para este supuesto de reemplazo ningún procedimiento distinto que requiera una normativa que no tengamos hoy entre el plexo normativo constitucional y la norma infra constitucional. Esto, a mi juicio, tiene una interpretación absolutamente pacífica, es la forma en que se ha votado, inclusive en 2002, y es la forma en que se ha expresado –más allá del eventual equívoco de la designación que produce el Poder Ejecutivo– el Senado en ese momento, que específicamente dice cómo aprueba y de qué manera aprueba la lista de conjuces de 2002, que es el precedente inmediato a esta cuestión que estamos tratando.

Como punto final: han habido reclamos insistentes de la Corte para que tratemos la lista de conjuces. Ustedes me dirán que no es ésta; y está claro que es así. Le pedían al Poder Ejecutivo que mandara la lista de conjuces; hubo insistencia de la propia Corte para que se mandara la lista de conjuces; ha remitido la lista de conjuces y nosotros, en consecuencia, cumplimos con el mandato que nos debemos que es tratar la lista de conjuces. Y obviamente lo vamos a hacer con el respeto absoluto de la norma constitucional y de la norma “infraconstitucional”, respetando, obviamente, el Reglamento del cuerpo.

Sr. Presidente. – Se va a votar por medios electrónicos el acuerdo para la nómina de conjuces.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 39 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Queda aprobado el listado de conjuces.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: que quede constancia de que no tienen los dos tercios...

Sr. Guinle. – No se requieren los dos tercios.

Sr. Presidente. – Si no, no estaría aprobado. Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.²

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

14

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE
ÓRDENES DEL DÍA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de comisión con proyectos de comunicación, declaración o resolución sin observaciones que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – Órdenes del día 51, 58, 63 y 64, 66, 76 a 79.

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Beneplácito por el otorgamiento del premio Joven Empresario Argentino al contador Mariano Guizzo. (O.D. N° 51/14.)

Informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado. (O.D. N° 58/14.)

X Marcha al Puente Internacional “General San Martín”. (O.D. N° 63/14.)

Conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica. (O.D. N° 64/14.)

Conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico. (O.D. N° 66/14.) Pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo. (O.D. N° 76/14.) Interés en la actividad del portal de noticias NODAL. (O.D. N° 77/14.)

Instalación de antena de telefonía celular en el municipio de Santa Victoria, Salta. (O.D. N° 78/14.)

Traslado y ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, Entre Ríos. (O.D. N° 79/14.)

Sr. Presidente. – En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.¹

15

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE
ÓRDENES DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sr. Presidente. – A continuación, corresponde tratar un conjunto de proyectos de ley.

Comenzaremos con cuatro dictámenes de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto...

Sr. Pichetto. – Que sea en una sola votación.

Sr. Presidente. – Si me deja continuar, le agradezco, senador Pichetto; si no, después dicen que usted no me quiere. *(Risas.)*

Se trata de un acuerdo con San Vicente y Las Granadinas; otro es un tratado de extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia; el otro es un tratado por los ríos Bermejo y Grande, y el último es un tratado de cooperación técnica con Surinam.

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Acuerdo de Cooperación Técnica con San Vicente y Las Granadinas. (O.D. N° 31/14.) Tratado de extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia. (O.D. N° 32/14.)

Acuerdo de Sede para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija. (O.D. N° 33/14.)

Acuerdo de Cooperación Técnica con la República de Surinam. (O.D. N° 34/14.)

Sr. Presidente. – Si no hay ninguna objeción, vamos a votarlos en una sola vez, en general y en particular, a los cuatro proyectos de ley que tienen que ver con la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Pueden votar electrónicamente. Se trata de los órdenes del día 31, 32, 33 y 34.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 54 votos por la afirmativa; unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.²

Sr. Presidente. – Quedan aprobados. Pasan a la Cámara de Diputados para su tratamiento.³

16

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE
ÓRDENES DEL DÍA

Sr. Presidente. – Ahora vamos a tratar cinco proyectos de ley que han sido presentados por la senadora Blas y el senador Marino, que tienen que ver con asuntos municipales.

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

Si no hay alguna contradicción, los vamos a votar en una sola votación.

Senador Giustiniani: son los órdenes del día 53, 54, 55, 56, 57 y 59, en una sola votación, en general y en particular.

Sr. Giustiniani. – El 59 es de mi autoría.

Sr. Presidente. – Bueno, entonces se lo vamos a sacar a Marino y se lo vamos a dar a usted. *(Risas.)*

–Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. N° 53/14.)

Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. N° 54/14.)

Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 55/14.)

Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 56/14.)

Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. N° 57/13.)

Transferencia a la provincia de Santa Fe inmuebles que compone el predio Estación Coronel R. S. Domínguez. (O.D. N° 59/14.)

Sr. Presidente. – En consideración los órdenes del día mencionados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 53 votos por la afirmativa. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Quedan aprobados. Pasan los cinco proyectos a la Cámara de Diputados.²

17

(O.D.-65/14)

PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR. REGULACIÓN

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se regula la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular.

Tiene la palabra el senador Artaza.

Sr. Artaza. – Está bien. Pero están presentes también los diputados que han impulsado este proyecto, señor presidente. Es un proyecto anhelado por muchos años. Ha habido acuerdo acá. Y creo que es un aliciente importante para la industria que no es en serie. Esta ley va a regular la producción y circulación en la vía pública de los automotores fabricados artesanalmente o en bajas series, para el uso particular, definido en el artículo 5° de la ley 24.449. Creo que es uno de los proyectos más consensuados acá. Y además, hacemos el homenaje a cada uno de los que han venido trabajando durante todo este tiempo. Están presentes el diputado Amadeo y la diputada Bertol, también, que han impulsado este proyecto.

Agradezco a las comisiones, que hemos podido ponernos de acuerdo aquí para tener el dictamen y ahora el pertinente tratamiento en el recinto.

Gracias, señor presidente.

Sr. Pichetto. – Falta la senadora Leguizamón, el senador Bermejo y los que quieran hablar. No se cumplen las reglas...

–Murmillos en las bancas.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto...

Le pido, senadora Leguizamón: si puede ser breve, le agradezco.

Sra. Leguizamón. – Muchas gracias, señor presidente; voy a ser muy breve.

Sentíamos que nosotros también queríamos acompañar a viva voz este proyecto de ley que requirió de mucho trabajo conjunto, que fue por unanimidad; y que ese día de la comisión quedó plasmado un gran trabajo de la gente que llevó adelante este proyecto, pero fundamentalmente el testimonio, que es lo que nosotros queremos

1 Ver el Apéndice.

2 Ver el Apéndice.

destacar, el testimonio de todos los autores, de todos los trabajadores, de todos los artesanos, que nos transmitieron la construcción de una parte de esta historia, de una parte del deporte, de una parte del trabajo artesanal, que se transmitió con mucho cariño, con mucho amor, con mucha pasión. Y nosotros queríamos hoy compartirlo con todos los miembros del pleno, porque fue emocionante y un motivo de mucho orgullo ver a todas esas personas estar presentes y transmitirnos, desde esa emoción y desde ese compromiso, lo que hoy para nosotros es la sanción de una ley; muchas gracias.

Sr. Presidente. – Gracias a usted, senadora.

Se va a votar en una sola votación, en general y en particular, en forma electrónica.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 53 votos por la afirmativa; unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. – Quedan definitivamente sancionado este proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.²

18

(O.D.-62/14)

CESIÓN DE JURISDICCIÓN Y DOMINIO CON DESTINO A LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PATAGONIA EFECTUADA POR LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ AL ESTADO NACIONAL

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se acepta la cesión de jurisdicción y dominio con destino a creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley.

Vamos a votar este proyecto en una sola vez, en general y en particular. En consideración.

Tiene la palabra la senadora Labado.

Sra. Labado. – En primer lugar, quiero agradecer al senador Martínez, quien me ha

permitido hacer mención al fundamento de este proyecto.

Obviamente, cuando hablamos de un parque nacional no necesitamos ahondar en qué beneficio va a traer para el cuidado de la flora, la fauna y el medio ambiente. Ayer también participamos en una reunión plenaria donde se aprobó la creación de otro parque nacional. Así que no vamos a redundar mucho en eso, porque todos conocemos –reitero– esos beneficios. Esos fundamentos son más que específicos.

Quiero decir que este proyecto cumple con los requisitos establecidos en la ley 22.351, que es la de parques nacionales.

También ha tenido el tratamiento que merece dentro de la Cámara de Diputados de nuestra provincia. Ahí quiero destacar el trabajo que llevó a cabo el diputado Oscar Sandoval, que es intendente también de la comarca que va a comprender estas 52.000 hectáreas de lo que será el Parque Nacional Patagonia.

Más allá del cuidado de la flora y la fauna, nosotros apuntamos en nuestra zona a potenciar todo lo que tiene que ver con el turismo. Como ustedes sabrán, si bien es cierto que Santa Cruz es una provincia petrolera, nosotros queremos darle otra matriz económica, no solamente petrolera y estatal, sino, fundamentalmente, a través de potenciar estas cuestiones que tienen que ver con el turismo.

No voy a hablar mucho más de eso, sino a destacar también que en esta zona encontramos un ave de la Patagonia, específicamente de nuestra provincia, que ha sido declarada como ave nacional en extinción.

En el Salón Illia del Senado de la Nación, no hace muchos días, se presentó este proyecto de mi compañero senador González, acompañado por el senador Martínez, diputados de la provincia, el vicegobernador y el intendente. Eso resalta la importancia que este parque tiene para nosotros y para las dos localidades que comprenden las 52.000 hectáreas, que son Los Antiguos y Perito Moreno.

Quiero agradecer el trabajo de las comisiones, al senador Martín y al senador Fernández en el área de la Comisión de Presupuesto. Este proyecto ya había tenido dictamen el año pasado y no pudimos sancionarlo. Hoy lo estamos concretando, así que muchas gracias.

¹ Ver el Apéndice

² Ver el Apéndice.

Repito la importancia que tiene para nosotros y para todos la construcción del nuevo parque nacional.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular de una sola vez.

—Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). — Se registran 51 votos por la afirmativa. Unanimidad.

—El resultado de la votación surge del acta correspondiente.¹

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.²

19

(S.-1.253/14)

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE CATÁSTROFE Y EMERGENCIA AGROPECUARIA EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

(S.-1.045/14)

DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN COMO CAPITAL NACIONAL DEL SENDERISMO URBANO

Sr. Secretario (Estrada). — Son dos proyectos sobre tablas acordados. Uno es de emergencia en la provincia de Río Negro, de los senadores Odarda y Pichetto, y el otro, de los senadores Pereyra y Crexell, relacionado con la declaración de la ciudad de Neuquén como capital nacional del senderismo urbano.

Sr. Presidente. — Los vamos a poner a ambos en una sola votación.

Corresponde considerar, en primer lugar, la habilitación del tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar a mano alzada.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente. — Aprobado.
En consideración en general.

Senador Artaza, le pedimos que permanezca sentado. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se practica la votación electrónica.

Sr. Secretario (Estrada). — Se registran 51 votos por la afirmativa. Unanimidad.

—El resultado de la votación surge del acta correspondiente.³

Sr. Presidente. — Queda sancionado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.⁴

20

(O.D.-947/14)

DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino, en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el Digesto Jurídico Argentino.

Sr. Pichetto. — ¿Cuántos senadores se encuentran anotados?

Sr. Presidente. — En este momento, doce oradores.

Tiene la palabra el senador Fernández.

Sr. Fernández. — Señor presidente: la verdad es que estamos en una situación histórica, que esta cámara pueda discutir nada menos que este proyecto del Digesto.

Se ha hablado mucho. Se ha dicho mucho. Se ha intentado mucho, pero la realidad es que este gobierno, el de la doctora Cristina Fernández de Kirchner, es el segundo gobierno de la historia que envía al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de esta naturaleza. El primero fue Juan Perón, en 1952, en el marco del segundo Plan Quinquenal.

La ley 14.184 establecía que la legislación general será recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias, en forma metódica y accesible para el pueblo.

—Murmillos en el recinto.

Sr. Fernández. — 14.184, senador. Si a usted no le molesta, siga.

El 12 de mayo de 1955, antes de que el senador Mayans me pregunte otra cosa, la Comisión de Legislación General de la Hono-

¹ Ver el Apéndice.

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

⁴ Ver el Apéndice.

nable Cámara de Senadores realizó un trabajo denominado “Legislación argentina vigente, cien años de legislación nacional, desde 1854 a 1954”.

De las 14.692 leyes sancionadas, sólo 979 leyes estaban vigentes por entonces, incluyendo cinco que había dictado el Congreso de Paraná. El trabajo fue aprobado, pero como tantas veces en nuestra historia, la ley del segundo Plan Quinquenal del gobierno de Juan Perón fue derogada por el decreto ley 356 de 1955, por la revolución fusiladora. Cuarenta años tuvieron que pasar para que, por primera vez, se volviera a hablar de la intención de un digesto, que fue un proyecto de resolución del diputado César Arias, que, por supuesto, no prosperó. En 1995, dos diputados de la Unión Cívica Radical, Roberto Elía y José Gabriel Dumon, presentaron un proyecto de ley que tendría sanción de la Cámara de Diputados, pero que no fue tratado, después, en la Cámara de Senadores. En 1997, recién el senador Eduardo Menem presentó un proyecto en el mismo sentido, que luego fue debatido en ambas cámaras; el 20 de mayo de 1998 se sancionó como ley 24.967, que da origen al estudio del Digesto en análisis. Establecía los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

El artículo 9º indica que el Poder Ejecutivo será el encargado de la elaboración del Digesto Jurídico Argentino; y el artículo 10 autorizaba al Poder Ejecutivo a partir de una comisión de juristas.

Permítame hacer un salto histórico en esto, presidente. Pasaron más de diez años hasta que, quien les habla –perdón por la “autorreferencia”–, siendo ministro de Justicia, tomó la decisión de hacer este Digesto por otra vía, porque la anterior no había prosperado.

La ley 24.967 sancionada en 1998 se reglamentó por el decreto 1.050/98. El decreto terminó modificando a la ley de alguna manera, porque mientras la ley encomendaba la elaboración del Digesto a una comisión de juristas, el decreto se la encomendó a expertos –así decía– a través de un programa del BID. La verdad es que no fue ni una cosa ni la otra. Nunca se puso en orden.

El entonces ministro Granillo Ocampo contrató a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Así se resolvió el tema. Y este trabajo –tan sobredimensionado e importante– lo pagaría el Ente Cooperador del Ministerio de Justicia, ACARA.

Un dato relevante surgido de la auditoría: el proyecto BID sería ejecutado por la Secretaría de Asuntos Legislativos, la Dirección de Base de Datos Jurídicos –que es la base de datos legales que depende del Ministerio de Justicia de la Nación– y la Dirección Nacional de Registro Oficial. ¿Cuánto costaba esto? Costaba 2.028.000 dólares; en aquel momento, convertibilidad peso-dólar.

En el proyecto pagado por el ente participarían la Inspección General de Justicia, varias UTE generadas a tal efecto, entidades académicas y universidades. El SAIJ y la Secretaría Legal y Técnica serían sólo control de obra en ese caso. ¿Cuánto costaba esto? Costaba 9.976.415 dólares. Cerca de 8 millones de diferencia entre uno y otro.

¿Cuál era la trampa de esta cosa, entonces? Porque algo debía haber; a uno le llama la atención la diferencia. Contratar, decía, la realización de estudios de vigencia y consistencia jurídica de toda la legislación nacional general y su correspondiente reglamentación que servirán de base para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino.

De esta manera se burlaba el texto de la ley y se hacía una contratación de 10 millones de dólares.

En octubre de 2001, gestión del doctor Jorge de la Rúa en la Secretaría General de la Presidencia, se firma una adenda para extender los plazos. Ya se habían pagado 4 millones de dólares, y lo único que se había hecho era una nota pidiendo la extensión por otros 3,5 millones de dólares más. Además, modifica el compromiso de la entrega de base de datos por el contenido de la base de datos, que no es lo mismo; para los que conocemos un poquito de sistemas, no es lo mismo.

A mi juicio, lo actuado desde un principio –y no quiero cargarle las tintas al doctor de la Rúa, que no tiene que ver, que se comió un presente griego fenomenal– es una estafa, lisa y llanamente, porque esa base de datos –la Badanac,

como le dieron en llamar, que recién la pudimos conquistar en 2010— contenía un programa, Lotus, que permitiría cruzar y comparar la escasa cantidad de leyes que se habían analizado en ese momento. Un espanto, presidente; un espanto. Normas sueltas, incontrastables, imposibles de cruzarlas o de verificarlas.

Sobre el filo del plazo del vencimiento, la Facultad de Derecho hizo una entrega final. Debía ser realizada por la Comisión de Juristas; otro espanto. La Comisión de Juristas encargada de la tarea del Digesto operó como comisión redactora, pero sin eficacia alguna. Algunos miembros, incluso, presentaron dictámenes parciales. Un ejemplo es el doctor Adrián Ventura, que lo leemos en el diario *La Nación*, que era el columnista político del momento y había sido contratado como analista del área judicial específica de este tema y para temas de comunicación. Entregó el 10 por ciento de la tarea, como sucedió con la mayoría de los que fueron llamados a trabajar en este punto. Dos años sin hacer nada. No se hizo absolutamente nada. Es un tema que caía en saco roto; no les importaba, no tenía valor, no se lo ponía en el lugar que realmente correspondía.

En agosto de 2005, comenzaron las renuncias: del doctor Masnatta, del doctor Luqui al área de derecho impositivo, dos meses después fallece el doctor Comadira; es decir que renuncian varios, fundamentalmente, por fallas del material que entregaba la facultad. Principalmente por eso. Los juristas renunciaban porque era una labor ad honórem; asistían a colaborar y, encima de ello, veían que todo lo que estaba sucediendo del otro lado costaba una fortuna incalculable y de vuelta venía todo pésimo. O sea, no había una cosa que estuviera a la altura de los hombres que estamos mencionando, como Masnatta, Comadira, que habían sido convocados para que se pusieran encima de un proyecto de semejante envergadura. Las conclusiones no eran las que se esperaban; no se conseguía eso. Y además, costaba una fortuna igual. Se comprobó que se hizo solamente el 8 por ciento del trabajo.

De todas maneras, vuelvo a insistir, la facultad ya había cobrado 8 millones de dólares al respecto, por un trabajo mínimo que exhibía faltantes de texto: se saltaron párrafos; faltaban incisos, artículos y anexos, y había errores

ortográficos por doquier. Le voy a contar una perliota, nada más, señor presidente, que el Senado tiene que conocer. La parte histórica, va de suyo, que no está en soporte magnético por razones obvias, había que digitalizarla; había que tomar los boletines oficiales y pasar todo a soporte magnético. Esta tarea se licitó. Pero uno se pregunta: si está en manos de la facultad, ¿por qué no se lo dan a los alumnos, dado que muchos no trabajan y se pueden ganar unos mangos trabajando en algo tan importante como el Digesto de los argentinos?

La licitación la ganó la editorial La Ley. Nada que objetar a la licitación. Pero La Ley la vuelve a licitar y se la adjudica a la editorial La Ley de España. Y la filial de España la vuelve a licitar. ¿Y sabe, señor presidente, a quién se la adjudicó? A una empresa coreana. Los *data-entry* que cargaban los boletines oficiales de los argentinos eran coreanos, con todo el respeto que me merecen los coreanos. Realmente, hasta conocer el idioma costaba. Era algo imposible. Y todo lo que se veía en este caso, de lo que se había solicitado y tanto se había pagado, estaba pendiente siempre; muy pendiente.

Esta vez, en serio —y vuelvo a pedir perdón por esta referencia—, siendo ministro planteé: ¿por qué se lo tenemos que dar a terceros? ¿Cómo el Estado no es capaz de hacer esto? Yo entendí primero que el SAIJ, que por entonces dependía del Ministerio de Justicia, a cargo de Carlos Caramello —un hombre que trabaja conmigo desde siempre— y un puñado de profesionales que se fue convocando para participar de esto, lo podrían hacer.

¿Cómo no lo podrían hacer?

En primer lugar, quiero hacer una aclaración: fuimos a buscar al personal calificado del Congreso. ¿Cómo obviarlo? A la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso. A la doctora Miriam Aragón; al secretario de una comisión en la Cámara de Diputados; a la doctora Mabel Pilomeno; al doctor Daniel Ayoroa, de la Dirección de Información Parlamentaria. Y debo reconocer que, una vez que dejé el ministerio, quien me sucedió —el doctor Julio Alak— y el secretario de Justicia —el doctor Julián Álvarez— se hicieron cargo de todo esto; tomaron la posta y siguieron hasta terminar. Así contamos con este Digesto, que hoy estamos discutiendo y debatiendo en este Senado. Y

logramos un ordenamiento de las normas. Una comisión de juristas determinó el universo de las normas nacionales generales vigentes. Y el 15 de julio de 2011, el Poder Ejecutivo lo dio por cerrado y lo elevó al Congreso de la Nación para su debate.

Así comienza todo un proceso en una Comisión Bicameral, presidida en ese entonces por el diputado nacional Héctor Tomas, de la provincia de San Juan. Y con muy buen criterio, se consultó a la Dirección de Información Parlamentaria, a fin de trabajar con los que saben desde toda la vida sobre esto. Porque ellos son los que han estado toda la vida sumergidos en esta tarea. Pueden cometer errores, como cualquier humano, ¿pero quiénes conocen tanto del pasado, de lo sucedido y de lo acontecido como para no analizarlo mejor y cometer la menor cantidad de errores posibles? Vuelvo a insistir: son humanos, como todos, y puede haber errores, a los cuales deberemos atender entre todos para que esto quede finalmente como una de las piezas más importantes en la historia jurídica de nuestro país.

El Digesto comprende la legislación desde 1853 hasta el 31 de marzo de 2013. Hago expresa referencia a esta fecha, porque es la que definía la ley 24.967, y después el tratamiento que le vamos a dar, específicamente, a la legislación posterior. Son leyes dictadas por el Honorable Congreso de la Nación, decretos ley dictados por los gobierno de facto, decretos ratificados por ley, decretos de necesidad y urgencia y decretos de contenido legislativo. ¿Qué es lo que buscamos? La compatibilización de criterios entre la técnica legislativa y los criterios jurídicos de consolidación. O sea, un esquema específico donde todo entre y salga de la misma manera, de forma tal que no tengamos que pensar que había en esto un gesto que no tuviera que ver con esa vocación y con ese respeto.

Emitimos el dictamen el año pasado, el 8 de mayo. Vio, señor presidente, que siempre en esta Cámara se dice: “¿Por qué se apuran?, ¿por qué sacaron el dictamen la semana pasada y ya lo tratan? Deberíamos mirarlo un poco más”. Bueno, el dictamen de esta Comisión Bicameral tiene un año y trece días, habiéndose tratado el 3 de noviembre en la Cámara de Diputados. Un universo de 33 mil normas, y la Dirección de Información Parlamentaria aplicó a los textos

definitivos un formato uniforme: denominación alfanumérica, tipo de norma anterior y número original, fecha de sanción, promulgación, publicación y de última actualización, rama a la que se incorpora y título de la norma.

Se debió recurrir a muchos programas informáticos, porque el entrecruzamiento es una cosa muy compleja, con lo cual se trabajó muy fuerte en el área de sistema y le hemos aportado muchos elementos para que pudieran conquistar esta tarea quienes entendíamos eran los más habilitados para poder hacerlo. Para todo esto ¿cuánto se había invertido? Nada, presidente. Son todos empleados del Estado.

El objetivo, entonces, después de haber definido el entrecruzamiento de archivos, fue listar las normativas vigentes con las no vigentes separadas por causales. La tarea es una obra formidable, de gran trascendencia. ¿Sabe quién dijo esto? El doctor Pablo Tonelli, diputado del PRO, durante el debate en la Honorable Cámara de Diputados. Y quiero rescatar las voces que decían estas cosas —y varias se las voy a mencionar—, porque son realmente a quienes les interesó participar en este tema. Algunos venían siempre; otros, nunca. Los que estaban, por lo menos, se llevaron la impresión de que el trabajo que estábamos haciendo era impecable.

Me refiero a trabajar sobre un universo de 33 mil leyes, y terminamos en 3.353 leyes. Repito el número: 3.353 leyes. Son 1.697 de derecho positivo y 1.656 —por supuesto, también de derecho positivo— que refieren específicamente a la aprobación de tratados con otros Estados soberanos, con lo cual ése es el punto que nos importa; reitero: 3.353 normas.

Un total de 11.349 no vigentes, clasificadas por rama, separadas por tipo y por causales de pérdida de vigencia: derogación expresa, derogación implícita, objetivo cumplido, plazo cumplido y fusión. Hay 16.694 normas particulares y 458 normas vetadas. Hay leyes sancionadas por el Congreso de Paraná, por el Congreso Nacional, leyes con numeración media, decretos de necesidad y urgencia y decretos leyes ratificados.

Una rareza: eso de la numeración media. ¿Qué quiere decir esto? En el siglo XIX, en varias oportunidades se olvidaron de numerar la ley. Pero cuando se dieron cuenta de que no las habían numerado, ¿dónde la metían? En el

medio, entre una y otra, no les quedaba otro remedio. La única vigente desde 1881 es un tratado de límites con Chile, que es la ley 1.116 $\frac{1}{2}$. La ley 1.755, del 5 de octubre de 1875, que autorizaba al Poder Ejecutivo a aprobar los sueldos de la Armada Nacional, tiene dos leyes entre medio: la 755 $\frac{1}{2}$ y la 755 $\frac{3}{4}$, son del 6 de octubre; la primera aprobaba los sueldos de la Armada, las otras dos aprobaban créditos presupuestarios para el Ministerio del Interior. Es un dato de color, pero quiero decir que, a la hora de revisar caso por caso, conforme lo establecía la ley 24.967, llegamos hasta este punto: a mirar cuántas cosas teníamos por revisar y no dejar absolutamente nada.

El Digesto es un trabajo de consolidación normativa hecho por el propio Parlamento argentino. Un sistema que va a ser dinámico, que va a permitir que cada vez que se vayan sancionando leyes se puedan exhibir y, a corto plazo, estar en la exhibición por parte del propio servidor que va a trabajar en este caso, como si uno buscara un Google propio, digamos, para poder entrar por cualquiera de las formas a la legislación; y una, dos o tres veces por año, la Comisión de Digesto va a tener que reunirse, sacar dictamen y elevarlo a la consideración del pleno para su análisis.

Al respecto, surgió una discusión que yo se la mencioné al senador Morales, a la senadora Negre de Alonso y también quiero hacer lo propio en este recinto. Pasaron un año y trece días; las cosas están en la cabeza, pero, a veces, se van un poquito. A propuesta del senador Guinle, que era uno de los miembros de esta comisión, y con muy buen criterio, habíamos discutido qué hacíamos cuando se revisaban los 180 días, porque el Digesto, una vez que esté promulgado, tarda 180 días revisando hasta que empieza a funcionar como tal.

Entonces, lo que decía es que lo que venga como propuesta de modificación, siempre suponiendo que se habla de temas meramente de forma, lo resuelve la comisión y sigue adelante. Pero con muy buen criterio, los senadores Morales y Rodríguez Saá hicieron el planteo de que se le deja un derecho a la comisión que no corresponde; y tienen razón. El artículo 18 de la propia ley dice que, en todos los casos, porque es una sola vez que ocurre esto, una vez por año, o dos, o tres –las veces que el Congreso lo

decida–, se reunirá la comisión y revisará todo lo actuado, lo elevará al pleno, y éste lo vota. O sea que siempre va a tener un viso de responsabilidad legislativa por parte de los senadores y los diputados nacionales.

¿Pero cómo se sortea este tema? Es muy fácil. Porque yo les hablaba de legislación que va hasta el 31 de marzo de 2013, va de suyo que vamos a hacer la sanción con catorce meses de atraso. Quiere decir que a esos catorce meses hay que sumarles seis meses por los 180 días que quedan, con lo cual se está entre 20 y 21 meses de atraso. Es decir, es imperioso que la comisión se reúna.

En consecuencia, propongo dos cosas. La semana que viene –se lo decía hoy al presidente de nuestro bloque–, va a tener que constituirse la Comisión de Digesto. Hagamos una reunión de acá a 90 días y saquemos la primera conclusión con un dictamen que será elevado al pleno. Ya se tendrá el primer análisis para que se pueda ir viendo y para que, además, el tramo final que quede sea más corto y que, cumplidos los 180 días, se emita dictamen y se eleve al pleno. De esa manera, nadie puede quedar en duda.

Digo esto, señor presidente, porque lo que pretendemos hacer con el Digesto es eso: un digesto; un trabajo que le sirva a cualquier hombre o mujer de la justicia, de las leyes o del pueblo que quieran conocer específicamente lo que está sucediendo con su legislación y que puedan entrar por ese servidor de una forma muy simple a conocer lo que dice la ley específicamente en este punto. Va a ser muy simple, no va a ser difícil va a ser algo muy fácil; y de esta manera, sorteamos los dos elementos que teníamos en duda.

En consecuencia, de acá a 90 días, la comisión se reunirá –si Dios mediante se acuerda con los otros bloques–, sacará el primer dictamen de todo lo que haya sido objetado, criticado –leyes que están y no deberían estar o que deberían estar y no están–, se girará al pleno y, a los 180 días, otra vez dictamen, y va al pleno y, de esa manera, quedamos todos con el Digesto al último día de la aplicación de los 180 días; y funcionando como corresponde y con la dinámica pertinente, la que no debería abandonar nunca. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará una incorporación al Digesto. Por eso, es imperioso que cada vez que

se reúna se emita dictamen y éste sea elevado al pleno para que opine, ya que, de lo contrario, no tendría ningún tipo de valor.

De las 3.353 normas vigentes, solamente 442 están reglamentadas. Decía el doctor Ernesto Martínez, diputado nacional por Córdoba —tengo entendido que del partido del senador Juez y miembro de la Comisión Bicameral—, un trabajador incansable para que este digesto se concretara: “No se tiene noticia de otro país que haya logrado sintetizar un digesto jurídico y su forma de actualización automática. La Argentina lo logrará, de aprobarse el proyecto de ley contenido en el dictamen de comisión”.

Quiero hacer un enorme homenaje al diputado Martínez, porque ha sido un trabajador incansable. No lo he visto faltar nunca a una sola reunión de Digesto. Ha estado presente en todas, con una vocación positiva, siempre empujando para que estas cosas salieran. Y quiero también saludar al diputado Daniel Tomas, de San Juan, quien me antecediera en la Presidencia de la Comisión Bicameral, porque era uno de los que iba en el helicóptero con el gobernador de San Juan. Entonces, tengo la necesidad de decir que todo el trabajo enorme que hizo hasta que yo llegara al Senado de la Nación fue importantísimo y no puede ser desapercibido. Hay que ser justo, aclarar las cosas y ponerlas en su justo valor.

Es un enorme aporte el que se hace a la seguridad jurídica. Estaremos eliminando del sistema normativo toda la hojarasca o la contaminación legislativa de cosas que no tienen valor y que, a través de derogaciones tácitas o indeterminadas, fueron cumpliendo su objetivo; y, una vez que cumplieron su objetivo, ¿qué sentido tiene que sigan engrosando semejante nivel de legislación cuando se las puede poner en el justo valor que corresponde?

Se ofrece certeza sobre el derecho aplicable. Quienes operan en el derecho tendrán la oportunidad de verlo como cualquier ciudadano de a pie; es decir, entrar y verlo en el mismo momento. Se terminan las zonas grises. Se terminan los amplios márgenes de interpretación. Esa cantidad de leyes es algo que comprende lo que tiene que estar, incluyendo —insisto— las del Congreso de Paraná. Hay un decreto sin número, del 29 de mayo de 1854, de la creación de la Universidad de Córdoba, que después fue ratificado por ley 88 del Congreso de Paraná.

Hemos entendido nosotros que todo está comprendido. ¿Puede pasar que haya errores? Puede pasar. Creemos que hemos pasado veinte veces por los mismos lugares y que hemos pedido la misma información a tres, cuatro, cinco o seis lugares distintos para que, viniendo de diferentes zonas, no se contaminara y pudiéramos quedarnos con la información real que estaban usando. ¿Puede haber errores? Sí, puede haberlos. Pero como no hay mala fe en lo que perseguimos, insisto en que en 90 días —total, nadie le dirá al Congreso lo que tiene que hacer, es dueño de sus propias decisiones— emitamos el primer dictamen de todo lo que se observe sobre este tema y elevémoslo al pleno para su consideración, si fuere necesario; y, si no, estará resuelto.

Así estaremos aportando a los argentinos un digesto. Y reitero lo que decía el diputado Martínez, en el sentido de que es el primer país que lo lleva a cabo; aunque sé que muchas provincias, entre ellas, San Luis y Tucumán, ya lo han hecho. Entonces, desde el punto de vista nacional, según nuestro conocimiento, no hay otro que haya concluido con este tema.

No quiero terminar sin antes decir que el trabajo que ha hecho la Dirección de Información Parlamentaria ha sido superlativo, con costo cero; es el sueldo que han tenido del Estado. Con lo cual, Dios mediante, si se aprueba en el día de hoy el proyecto en cuestión, le voy a solicitar, señor presidente, que, por la vía que corresponda, se le otorgue el Premio Sarmiento a la Dirección de Información Parlamentaria, porque se lo ha ganado. Son una parte de la historia de los argentinos que se han empeñado en ser eficientes, en exhibir lo que puede hacer un empleado del Estado con honestidad y seriedad y sin valerse de su dinero, como ha sucedido en otras oportunidades, con los resultados que ya conocemos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. — Señor presidente: en primer término, quiero dejar muy en claro qué es lo que pensamos sobre la confección de un digesto jurídico.

En principio, estamos de acuerdo y creo que es necesario. En la tesis del conocimiento de la ley, la certeza del derecho, un digesto jurídico ayuda, sobre todo, si tenemos en cuenta que

en nuestro ordenamiento jurídico las leyes se presumen conocidas por todos. Por lo tanto, tener realmente un instrumento que facilite el conocimiento de la ley es positivo.

La historia de los digestos en el país la ha reseñado muy bien el senador Fernández; y creo que ha sido una buena idea la que él ha tenido como ministro, en el sentido de que, con los recursos humanos que el Estado tiene, se avance en la confección de una norma de este tipo. Y, por supuesto que aceptamos, más allá de nuestro voto negativo, por las razones que luego expondremos, la propuesta de actualización del Digesto, además de compartir plenamente el premio que se le quiere dar a la Dirección de Información Parlamentaria, que es una muestra de que el Estado tiene recursos humanos valiosos, de los que debería echar mano más seguidamente. En ello estamos totalmente de acuerdo.

Ahora bien. ¿Cuáles son las observaciones que hacemos y que nos impiden acompañar con nuestro voto positivo en esta instancia o etapa de la elaboración del Digesto Jurídico? En primer lugar, la ley 24.967 da las pautas dentro de las cuales debía confeccionarse el Digesto Jurídico y claramente establece que debía contener las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. Pero el proyecto de ley que se pretende sancionar es incompleto en este sentido. Omite incorporar los decretos reglamentarios, como sí lo hacen varios de los precedentes que ha mencionado el señor senador Fernández. Y al no considerarse los decretos reglamentarios, podría darse el caso de que subsistan decretos vigentes reglamentarios de leyes no vigentes.

La línea argumental de estos apartados ya fue expuesta en la Cámara de Diputados.

Además, se hizo una selección discrecional, arbitraria e incompleta de los decretos de necesidad y urgencia, de los que se contabilizaron 130 vigentes y 63 no vigentes, siendo que, en el período democrático, hasta 2009, se dictaron 1.061 decretos de esta naturaleza.

Acá hago otra observación. La ley 24.967, en la parte que se refiere a lo que debe contener el Digesto Jurídico, habla de leyes generales nacionales vigentes y su reglamentación. No habla de los decretos de necesidad y urgencia. Los decretos de necesidad y urgencia son otra categoría distinta de la ley. Son un híbrido. Pero

la ley no dice que tenían que estar incorporados al texto del Digesto Jurídico. Muy probablemente, esto signifique una convalidación de algunos decretos de necesidad y urgencia, que de nuestra parte han sido, por lo menos, muy cuestionados. Es otro tema que nos impide dar el voto positivo. A su vez, en este Digesto que se pretende aprobar no se proporcionan los textos de las leyes cuya derogación se propone, lo cual dificulta su control.

En otros aspectos, se otorgan fundamentos imprecisos para justificar la pérdida de vigencia de la norma por derogaciones implícitas. Peor aún: se eliminan leyes sin ninguna aclaración o precisión de los motivos por los cuales se consideran que perdieron su vigencia. Simplemente, se pone el número de la ley por la cual se decidió la derogación implícita. Un ejemplo es la ley 23.362, que se considera implícitamente derogada por el artículo 7° de la ley 23.853, sin proporcionar el texto de la primera ni explicar cómo el artículo 7° de la ley 23.853, que establece la facultad de la Corte para fijar la remuneración de los magistrados, haría perder vigencia a la ley que fija igualdad jerárquica, funcional y presupuestaria de los secretarios de la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones. Este es otro de los aspectos que hemos detectado en el análisis de este Digesto.

Asimismo, se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994, que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional. Cuestionamos también que se faculte al Poder Ejecutivo a determinar cuál es la autoridad de aplicación específica de las leyes, restringiendo las facultades legislativas del Congreso, en tanto da por sentado que se trata de una función reglamentaria del Poder Ejecutivo, basado en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Señor presidente: hace momentos estábamos discutiendo la vigencia o no del decreto 1.285/58, respecto del sistema de subrogancia de los jueces, sancionado muchos años antes de la reforma de 1994, que establecía sesiones públicas y los dos tercios. No está aclarado en este Digesto si este decreto está vigente o no. Es un tema que probablemente tengamos que discutir en el período de observaciones y

llegar a alguna conclusión sobre si este decreto 1.285 está vigente o no frente a la sanción de la Constitución del 94.

De acuerdo a como ha quedado redactado el texto de proyecto, no se puede asociar la identificación de una ley con su contenido concreto. Se dificulta saber si una norma es anterior o posterior a otra. Es decir, son cuestiones que van en contra de lo que pregonamos; esto es, de la posibilidad de darle certeza y conocimiento a la totalidad de las normas.

Algunas observaciones sobre cómo ha quedado redactado el texto. Con relación al procedimiento de actualización del Digesto Jurídico, dice que deben observarse algunas pautas técnicas, como son la consolidación, la ordenación y las cantidades. Esto no está muy especificado en los anexos que se aprueban con este Digesto.

Estamos aprobando por el artículo 1º de esta ley el Digesto Jurídico Argentino consolidado al 31 de marzo de 2013. Pero el artículo 20, pese a la aprobación que se hace por el artículo 1º, dice que tenemos 180 días para hacer observaciones a lo que hoy vamos a aprobar.

Y que esas observaciones no van a tener luego aprobación legislativa. ¿Por qué no van tener luego aprobación legislativa? Porque la resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior...

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Fernández.

Sr. CimaDEVILLA. – Sí, se la concedo.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: no coincido con la mayoría de las cosas que dijo el senador CimaDEVILLA, pero, como me han permitido cerrar el debate, lo contaré en ese momento.

En este caso quiero contarle porque ya lo expliqué recién. Lo habían hecho notar los senadores Morales y Rodríguez Saá en la reunión de labor parlamentaria, y les comenté cómo había sido la secuencia. Si nosotros tenemos que actualizar del 1º de abril de 2013 más los seis meses, son veinte o veintiún meses de atraso los que tendrá el Digesto. Entonces, yo les ofrecí

noventa días para sacar un primer dictamen y limpiamos todo; y después, a los noventa días siguientes, sacaríamos el segundo dictamen y los dos irían al pleno. Entonces, no lo miremos con mal ojo, les pido por Dios.

Les ofrezco noventa días para hacer el primer dictamen, que no lo dice la ley...

Sr. CimaDEVILLA. – Pongámoslo en el texto.

Sr. Fernández. – No, porque tendríamos que volver...

Sr. Presidente. – Hoy le estaríamos dando sanción definitiva o mandándolo a la cámara revisora.

Sr. Fernández. – Démosle sanción definitiva y comprometámonos. Me parece que este recinto no se ha caracterizado por tener bloques fallutos que propongan una cosa que no van a cumplir. Me parece que estoy hablando de otro grado de seriedad.

Le estoy diciendo que le ofrezco, a noventa días, sacar el primer dictamen de la comisión, que la semana que viene seguramente se pondrá. Sacamos a los noventa días el dictamen y lo tratamos por ley.

Sr. Presidente. – Senador CimaDEVILLA, le pide ahora una interrupción el senador Rodríguez Saá.

Sr. CimaDEVILLA. – Le doy la interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: la calidad institucional del trámite legislativo determina que lo que estamos analizando o revisando es el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, y que éste es el momento para introducir modificaciones.

Lo que estamos proponiendo es que se modifique una aberración, ya que se “autodan”, se “autootorgan” el poder absoluto de determinar la vigencia o la no vigencia de leyes por un período, sin participación del pleno. Se trata de un error, como bien se ha reconocido. Entonces, corrijamos el error y que la Cámara de Diputados trate la modificación.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Derechos y Garantías, senador Luis Petcoff Naidenoff.

Sr. Fernández. – No es un error.

Sr. Rodríguez Saá. – Si no se trata de un error, nosotros no estamos de acuerdo. Y le pedimos al miembro informante que acepte la modificación.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: es claro lo que dice el texto de la ley, más allá de lo que nosotros tengamos como intención. Lo que hoy vamos a sancionar es la consolidación del Digesto hasta el 31 de marzo de 2013. Y las modificaciones y las observaciones que se puedan hacer, los errores que podamos detectar serán subsanados sin la participación del Parlamento, simplemente, por una comisión. Es decir que se legisla sin el Congreso. Eso es lo que vamos a lograr en virtud del texto del Digesto Jurídico que hoy estamos tratando de aprobar.

Otro error que hemos detectado lo dejaremos para el período de observaciones, para más adelante. Seguramente, otros senadores tendrán otras observaciones para hacer, pero pensamos que, más allá del compromiso –asumimos esto de juntarnos cada noventa días para corregir la norma; me parece bárbaro que hagamos el esfuerzo para subsanar esto, estoy totalmente de acuerdo–, es cierto lo que dijo el senador Rodríguez Saá. Hoy es el momento para rectificar los errores que advirtamos en la sanción de Diputados.

Por estos motivos, y no porque estemos en contra de la necesidad de contar con un instrumento jurídico como éste, es que no vamos a acompañar con nuestro voto la sanción de esta norma.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: en primer lugar, de ninguna manera puedo dudar de las palabras del miembro informante sobre el *iter* que ha recorrido este texto o el que vino de la Facultad de Derecho de la UBA. Pero sí puedo decir que yo me comuniqué con personas que pertenecieron a la cátedra del doctor Mordeglija. Y, además, recibió constancia –no la traje pero la puedo traer–, lo entregó ante la muerte de él y recibió una certificación por ese motivo. Por lo menos, la parte impositiva, que era la que tenía asignada.

Entonces, como me he comunicado con gente que conocía y que tenía que ver con esto y quería un poco empaparme más de cómo era la cuestión, quiero hacer esa reflexión y dejar esto dicho.

Entrando al nudo de la cuestión, presidente, quiero decir que, en realidad, no todas las leyes son iguales para nuestra Constitución. Hay jerarquías legislativas.

Así, por ejemplo, la Constitución establece que los tratados y los concordatos tienen superioridad a las leyes. Los tratados firmados con otros países, el concordato con la Iglesia Católica o tratados con organismos internacionales.

Los tratados de derechos humanos, en virtud del artículo 75, inciso 22, igualmente. Las leyes dictadas en consecuencia de los tratados de integración, previstos en el inciso 24 del artículo 75 tienen jerarquía superior a las leyes.

Las leyes que modifican el régimen electoral y de partidos políticos requieren una mayoría absoluta para su sanción.

Las leyes generales para toda la Nación, previstas en el inciso 12 del artículo 75; se trata de leyes que son aplicables a toda la Nación, entre las que están los códigos, la ley de bancarrotas, etcétera.

Es decir, la dogmática establece diferencias y diversidades en los actos legislativos. Entonces, lo que quiero decir es que hoy, lo que estamos tratando, es la ley de leyes. Éste no es un simple digesto jurídico: es una ley de leyes. Y esta ley de leyes es tan importante porque reordena leyes, consolida leyes, suprime leyes y reduce la estructura legislativa, como lo ha explicado muy bien el miembro informante.

¿Esto qué significa? Que de ninguna manera la podemos aprobar a libro cerrado, porque no somos ni Vélez Sarsfield, ni Carlos Tejedor, ni Acevedo, ni Segovia. Tampoco la podemos aprobar a libro cerrado con un debate absolutamente reducido.

Yo respeto mucho a la Cámara de Diputados, pero me puse a leer la versión taquigráfica y la verdad es que nosotros, acá, en la discusión del Código Civil, estuvimos cuatro o cinco horas más discutiendo una sola norma de las que integran este Digesto que lo que toda la Cámara de Diputados discutió este Digesto Jurídico.

¿Por qué estoy haciendo todo este prefacio a lo que yo llamo “ley de leyes”?

Porque nosotros tenemos una historia.

Mire, presidente: yo siempre digo que soy la senadora más antigua, pero no la mayor. Y tenemos una historia de oponernos. Yo me opuse por primera vez, cuando me senté acá. La primera delegación legislativa que se planteó fue cuando Cavallo era ministro del presidente de la Rúa, y yo me opuse. También este interbloqueo y todos los senadores puntanos que nos han antecedido se han opuesto permanentemente a la delegación legislativa.

La verdad es que el artículo 76 de la Constitución de la reforma del 94 ha establecido claramente en qué casos una delegación legislativa es procedente. En principio la prohíbe, salvo en causas de administración, de emergencia pública por un plazo fijado y dentro de las bases de la delegación que la misma establezca.

En ese ámbito y con esta prohibición general que establece el artículo 76 –por eso me estoy refiriendo a una historia en la que he tenido participación directa– abre una puerta el constituyente a lo que venía con anterioridad a la reforma del 94 y que era una delegación legislativa que hacía el Congreso, sin estar contemplada en la Constitución del 53, en manos del Poder Ejecutivo, y que la Corte había ido ratificando, como en el caso “Delfino” y otros casos más.

Entonces, el constituyente del 94 incluye lo que se llama la cláusula octava. En esta cláusula octava da un mandato constitucional a los legisladores, diciendo que en el plazo de cinco años tenían que revisar toda aquella legislación delegada que se había dictado y que la Corte había avalado en los distintos fallos con anterioridad al año 94.

Entonces, este tema, que no solo no es menor sino que creo que es el nudo de la cuestión –además, lo que estaban planteando los senadores Cimadevilla y Rodríguez Saá también tiene que ver con una delegación encubierta–, nos lleva a una justificación de cuidados esenciales en el tratamiento de esta norma. En primer lugar, porque este proyecto incluye contenidos que son aprobaciones de delegaciones legislativas.

En segundo lugar, el procedimiento de control y modificación es inconstitucional. Es lo que estábamos discutiendo recién. Si se reconoce

que es un error, debemos modificarlo. Y si no se reconoce que es un error, nosotros decimos que es inconstitucional y que habría un río de planteamientos.

Una comisión no puede reemplazar al Senado de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación, que representan a las provincias y al pueblo de la Nación. Lo mismo, con respecto a las normas relativas al procedimiento de actualización y respecto de ciertas reglas futuras de la sanción de esto.

Voy a pedir autorización expresa para poder citar algo, porque no quiero resumir una cuestión que creo que es muy importante pero tiene que ver con el prólogo o el prefacio con el que comencé mi exposición. Es lo que he referido respecto a la diferencia en las mayorías que se pueden necesitar para cada tipo de ley. Por eso dije que había diversidad dentro de la Constitución.

Siempre hemos sido, desde el lugar que nos toca –me ha tocado, desde 2001 hasta la fecha, estar en la minoría–, respetuosos absolutos de las mayorías. Ahora, hay cierta legislación donde las mayorías se modifican.

El italiano Luigi Ferrajoli, garantista y uno de los maestros de quien hoy está apoyando esta nueva reforma del Código Penal, es el padre del derecho del “garantismo”, fuente de la que abreva el doctor Zaffaroni. Él dice que la competencia de la mayoría no alcanza a todas las materias. Y que hay una esfera a la que llama “de lo indecidible”. Esto lo dice en *Democracia y garantismo*, publicado en Madrid en 2010. ¿Y cuál es esta esfera “de lo indecidible”? Es el conjunto de principios que en democracia están sustraídos a la voluntad de las mayorías, aludiendo tanto a los derechos fundamentales como a los elementos estructurales del paradigma de la democracia constitucional, que están dados, casualmente, por esto que reservaron los constituyentes del año 94 en nuestra Carta Magna.

Ferrajoli dice también, en *Derecho y razón*, que este uso de las mayorías como democracia mayoritaria o plebiscitaria se opone a lo que llama democracia constitucional. Y que si bien en esta concepción o ideología de la mayoría la democracia consistiría esencialmente en la omnipotencia de la mayoría, o bien, de la soberanía popular, de esta premisa se siguen una

serie de corolarios. Primero, la descalificación de las reglas y de los límites al Poder Ejecutivo, que es expresión de la mayoría. Segundo, que llevaría a la descalificación de la división de poderes y de las funciones de control y garantía de la magistratura y, en tercer lugar, del propio Parlamento.

La idea de que el consenso de la mayoría legitima cualquier abuso; en resumen, el rechazo del sistema de mediaciones, de límites, de contrapesos y de controles que forman la sustancia de aquello que constituye, por el contrario, el común denominador de la democracia constitucional.

No podemos decir que es reaccionario. Es el padre del “garantismo”, donde abreva la teoría garantista con los máximos exponentes argentinos.

Entonces, lo que nosotros estamos haciendo, si avanzamos de esta forma —ya voy a decir por qué—, creo que estamos dictando una norma que es absolutamente inconstitucional y estamos violando el espíritu del constituyente en la cláusula octava de la Constitución.

Entonces, ¿cómo le llamo yo a esto?

Cuando hablé, en su oportunidad, cuando se dictó la norma de la comisión para ordenar y conocer la legislación delegante, yo dije que, en ese momento, lo que estaba ocurriendo en este cuerpo era que venía uno de los cuatro jinetes del Apocalipsis. Porque se estaba produciendo el mayor poder destructor de todo ese sistema nefasto que habíamos tenido de delegación del Congreso hacia el Poder Ejecutivo.

Entonces, ahora, si bien eso es bíblico, dije que voy a tomar una frase del Evangelio. ¿Cómo le llamo a este Digesto?: “la resurrección de Lázaro”. ¿Por qué lo llamo así? En el Evangelio, para los que no son católicos, Jesús tenía un íntimo amigo. Eran tres hermanos, uno de ellos era Lázaro. Y cuando él regresa a la casa, a Betania —donde vivía Lázaro con sus hermanas, María Magdalena y María—, Lázaro había muerto. Entonces, las hermanas le dicen que si hubiera llegado a tiempo, lo hubiera salvado. Y Él les dijo: “No lloren; Lázaro, levántate y anda”. Pues bien, Lázaro, que estaba muerto desde hacía varios días —dice el Evangelio— se levantó; le sacaron las mortajas y Lázaro resucitó, volvió a la vida.

Así llamo yo a este Digesto Jurídico. ¿Por qué, presidente? Porque, fíjese, que estamos resucitando un montón de legislación que estaba absolutamente derogada.

O “el caballo de Troya”, porque cuando se abre el caballo, ¡oh sorpresa!, aparecen todas las leyes —que ya no son más leyes— dentro de la pancita del caballo de Troya, que es este Digesto Jurídico.

¿Por qué estoy mencionando esto? Mire, presidente, usted sabe que en 1999, el legislador no pudo cumplir con la función que le había encomendado el constituyente, que era revisar la legislación delegante dictada con anterioridad a la Constitución del 94, ratificar la que tenía que seguir y hacer caducar la que debía caducar.

En el año 98 se dicta la ley del Digesto Jurídico y, en el año 99, se dicta la ley 25.148, donde se posterga por tres años todo lo que tiene que ver con el estudio de las leyes delegantes con anterioridad a la Constitución del 94. Se ratifica por tres años más y se ratifica, también, la legislación delegada. Es decir, tanto la legislación delegante como la legislación delegada que se había dictado con posterioridad.

Luego, en 2002, no se puede cumplir y se dicta una nueva ley, la 25.645, el 21 de agosto de 2002, donde nuevamente se ratifica la totalidad de la delegación legislativa anterior a la reforma del 94, se ratifica la legislación delegada dictada y se prorroga por un plazo de dos años.

Llegamos a 2004, nuevamente no está la tarea realizada. Se vuelve a dictar otra ley, la 25.918. ¿Por qué siempre lo hacemos el 24 de agosto? Porque la Constitución entró en vigencia el 24 de agosto de 1994. Entonces, siempre, antes del 24 de agosto, antes de que caduquen, el Congreso iba ratificando y prorrogando. Las vuelve a prorrogar el 11 de agosto de 2004, por dos años más. Aprueba la totalidad de la legislación delegante más la delegada.

Posteriormente, viene la de 2006. Tampoco está hecha la tarea. Entonces, se dicta la ley 26.135, el 24 de agosto de 2006. Se prorroga por tres años y se ratifica la delegante y la delegada.

Entonces, ahí hago un pequeño interregno y pasamos a 2009. ¿Qué pasa en 2009? Los miembros del bloque al que yo pertenecía —y quiero mencionar por quiénes estaba conformado en ese momento— dijimos: “No vamos a llegar

nuevamente a agosto de 2009 sin estudiar este tema. Bueno, pongámonos como meta estudiar antes del 24 de agosto de 2009 la legislación delegante”.

Efectivamente, la estudiamos. Y como dijo el senador Fernández, ya en ese tiempo había estudios del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, partiendo de 1853, con lo cual estudiamos toda la legislación. Revisamos 1.900 leyes.

El 11 de agosto de 2009, el bloque Interparlamentario Federal—así llamado en ese momento—y que integrábamos el senador Rodríguez Saá, de San Luis; la senadora Delia Pinchetti, de Tucumán; el senador Roberto Basualdo, de San Juan; el senador Juan Carlos Romero, de Salta; el senador Carlos Rossi, de Córdoba; el senador Carlos Salazar, de Tucumán; el senador Juan Pérez Alsina, de Salta, y quien habla y suscribe—también senadora por San Luis—presentó a consideración de la Cámara este proyecto. Aquí lo tiene, con las 1.900 normas revisadas, basadas en el estudio realizado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, al que el senador Yoma siempre resaltaba y agradecía.

Hicimos una lista de cuáles leyes considerábamos que estaban caducas, cuáles eran de objeto vencido, cuáles tenían delegación legislativa y, dentro de esa delegación legislativa, cuáles se debían derogar y cuáles, a nuestro criterio, era imprescindible que antes del 24 de agosto se ratificaran para que, luego, se dictaran nuevos instrumentos legales con el tiempo. Pero queríamos darle fin a eso.

¿Por qué digo que hago un interregno? Por supuesto, nuestra propuesta no fue aceptada, pero sí se dicta la ley 26.519 en agosto de 2009, donde en vez de prorrogar por tantos años se lo hace sólo por un año. Además, se forma una comisión bicameral. El presidente de dicha comisión era el diputado Dato, por el Frente para la Victoria, y la Vicepresidencia la ocupé yo, propuesta por mi bloque, como reconocimiento a esta tarea realizada entre todos. Desde ya, la integraron todos los partidos políticos y la característica que tuvo fue que ratificó la legislación delegante anterior a la Constitución de 1994, pero no ratificó la legislación delegada y se fijó un año para hacer este trabajo.

Muy bien. Ese trabajo efectivamente se hizo y está acá. Éste es el trabajo.

—La señora senadora Negre de Alonso exhibe un impreso.

Sra. Negre de Alonso. — Por supuesto que se nombraron también juristas. Se hizo un informe. Voy a mencionar quiénes integrábamos la comisión y a todos los que firmamos el informe: Alfredo Dato, Liliana Negre de Alonso, Guillermo Jenefes, Marina Riofrío, Oscar Castillo, César Gioja, Ernesto Sanz, Luis Petcoff Naidenoff, Alejandro Rossi, Vilma Ibarra, Paula Bertol, Ricardo Gil Lavedra, Alicia Terada, Graciela Camaño, y Hugo N. Prieto. 30 de junio de 2010.

Entonces, acá presentamos cuáles eran las leyes que tenían legislación delegante y cuáles eran las leyes caducas. Hicimos una división y le pedimos un informe a la Procuración del Tesoro, que mandó a decir cuáles eran para ellos las leyes imprescindibles que había que ratificar. También eso se mandó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual mandó a decir cuáles leyes se tenían que ratificar. Y firmamos todos, por unanimidad, este listado que está contemplado acá, que además viene agregado con todo el fundamento de las distintas posturas de los constitucionalistas, dado que cada bloque político pudo nombrar uno. Así, ellos emitieron sus dictámenes y cuando hubo diferencias en esos listados, lo dejaron a consideración.

Ahora bien, recordemos que el 24 de agosto de 2010 caducaba la legislación delegante. ¿Cuál era la legislación delegante? La que estaba en este listado que firmamos todos los representantes de los bloques políticos de las cámaras de Diputados y de Senadores, por unanimidad.

Entonces, ¿por qué resucitó Lázaro? Porque ahora advertimos que en el Digesto Jurídico varias de estas normas —ya voy a decir exactamente la cantidad, porque aquí lo tengo— han estado incorporadas nuevamente.

Pues bien —me voy a tratar de apurar, porque veo que el presidente me está haciendo señas—, ¿qué hemos hecho? No quiero que piense que esto constituye una improvisación. Nosotros no formamos parte de la comisión del Digesto. Yo tuve conocimiento a partir de que se hizo público que estaba listo el Digesto, en noviembre o en diciembre. Si yo hubiera sabido que esto estaba desde el año pasado, hubiera sido otra cosa. Porque participé activamente con mis colegas del Interbloque Federal en la reseña

de estas leyes. Incluso, como queríamos llegar a presentarla a los colegas senadores antes de la fecha del vencimiento –lo presentamos el 30 de junio de 2010–, nuestros asesores trabajaron sábado y domingo. Nosotros no pedimos asesores extras, ni nada. Contamos con la ayuda del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, por supuesto.

Entonces, ¿qué hicimos nosotros? Tomamos el Digesto Jurídico y miramos las leyes sancionadas con anterioridad a la reforma de 1994 con delegación legislativa en materia de administración y emergencia. Este es el resultado del trabajo que hicimos en estas tres semanas, desde que el senador Aníbal Fernández nos avisó que íbamos a tratar hoy esto.

O sea, tomamos todo el listado de 2010, más todo el listado del Digesto Jurídico, y vimos lo que cayó en 2010. Y le pusimos lo que pedía la Procuración del Tesoro Nacional. No sé si lo alcanza a ver, señor presidente, pero voy a pedir que este documento se inserte, porque es un trabajo que hemos hecho en diez, doce o quince días, contrarreloj, así que lo voy a entregar por Secretaría. Luego, lo que fueron pidiendo los distintos organismos del Poder Ejecutivo: leyes que consideraron que había que ratificar y las que están caducas porque cayeron en 2010. Entonces, ésta es la cantidad; ahora la voy a decir. Del informe bicameral hay 358 leyes aquí con delegación legislativa. O sea, que estamos resucitando y dando con efecto retroactivo 358 leyes. Y 182 de esas leyes, vienen como vigentes en esto.

Señor presidente: yo siempre dije que la señora Marcó del Pont –es más, lo escribí e hice público en un artículo– dictó el cepo cambiario usando una ley que estaba derogada porque había caducado el 24 de agosto de 2010. Y, además, que era una presidenta del Banco Central que ni siquiera tenía acuerdo con nosotros, violaba la ley y hacía uso de facultades para privar de los derechos de la propiedad a los argentinos en virtud de una autorización que nunca tuvo, porque la ley estaba derogada. Hoy esto ha quedado probado. En su momento, ella tendrá que rendir cuenta de su gestión en el Banco Central de la República Argentina. Pero quiero decir eso del cepo cambiario porque lo he dicho varias veces y lo he hecho público. Hay

182 leyes que figuran como vigentes y son leyes caducas en este Digesto Jurídico.

Ya termino, presidente. Pido que se tome nota por Secretaría y, como me están haciendo señas para que termine, solicito que se inserte la última parte de mi discurso.

Quiero proponerle al miembro informante, si me puede escuchar, por favor...

Sr. Fernández. – La estoy escuchando, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Le pido reconsideración, senador Fernández. Usted lo ha comentado varias veces: ha trabajado mucho en esto. Yo también he trabajado mucho en esto y me parece muy bueno que reconsideremos la parte formal. En tal sentido, además de proponer que ubiquemos entre las leyes caducas a las que están caducas –algunas de las cuales las acabo de mencionar acá, porque no las puedo mencionar a todas– y que coloquemos como derogadas a esas 182 leyes que están derogadas y que las han puesto como vigentes aquí, quiero proponer la modificación del artículo 17. Suprimir el artículo 17 del proyecto, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Nosotros tenemos que sancionar la Ley de Ministerios, como dice la Constitución. Entonces, sancionamos la Ley de Ministerios y resulta que no podemos decir cuál es la autoridad de aplicación de una ley. Entonces, por ejemplo, si tratamos la ley de adicciones y la mandan a la parte penal, la tratan como un delito, y si la mandan a Salud, la tratan como una enfermedad, como lo que es. Eso lo decide el representante del pueblo. Si la Ley de Ministerios la tenemos que dictar nosotros, ¿cómo puede ser que el Ejecutivo diga cuál de los ministros va a ejecutar las leyes que nosotros dictamos?

En segundo lugar, el segundo párrafo del artículo 18, que dispone la alternancia cada año de la cámara de inicio. Presidente, no puede ser que la Ley de Coparticipación Federal...

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senadora...

Sra. Negre de Alonso. – Ya termino... entre por la Cámara de Diputados. Nosotros tenemos tres o cuatro leyes que tienen cámara de inicio. No podemos poner que la actualización en las modificaciones de las leyes entren alternativa-

mente un año en una cámara y otro año en la otra. Entonces, para que quede claro, propongo que, al menos por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la Comisión Bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino. La Comisión Bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación. La aprobación de las actualizaciones por ambas cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

En tercer lugar, suprimir la última parte del artículo 22 –donde dice: “sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior, se dará cuenta de la misma a los miembros de cada cámara”– y sustituirla por el siguiente: “La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino. La decisión respectiva deberá ser aprobada por ambas cámaras, lo que importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino”.

Por último, propongo un agregado al comienzo del artículo 24, el cual en su nueva versión dirá así: “El texto de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad; sujetar a la aprobación de la presente iniciativa y las posteriores a la mayoría agravada de dos tercios, dado que el Digesto contiene normas que adentro...”.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senadora, se agotó su tiempo.

Sra. Negre de Alonso. – Cuarenta minutos... ¿ya pasaron?

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Sí, señora. Se agotó su tiempo.

Sra. Negre de Alonso. – Sólo digo que el Digesto contiene normas que exigen los dos tercios y nosotros tenemos que exigir que si se modifican esas normas, entonces, tiene que ser por dos tercios.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senador Juez.

Sr. Juez. – Brevemente, presidente.

La verdad es que me agarra en un escenario complicado. Estoy contrariado porque venía con una idea –lo hemos discutido en nuestro bloque–. Yo iba a tener una posición distinta de la de mi bloque, porque tengo que reconocer que lo que ha dicho el senador Fernández es absolutamente cierto. El avance que se le dio a la construcción del Digesto y la participación de la Dirección de Información Parlamentaria fue monstruosa; se trató de un trabajo encomiable. Eso me consta, puedo dar fe. Pusimos a uno de nuestros mejores juristas a trabajar en la Cámara de Diputados y me pareció justo el reconocimiento del senador Fernández para el diputado Ernesto Martínez que, como es legislador con mandato cumplido, había venido entusiasmado a presenciar el debate porque le interesaba.

El digesto es el compendio de normas. Algunos dirán de qué estamos hablando. Pero para la administración de justicia, para el magistrado, para nosotros, que somos auxiliares de la justicia, es un elemento fundamental, dirimente. Hay muchas veces que uno se pierde en los laberintos de leyes que no se sabe si están vigentes o no.

El trabajo de la comisión, debo decirlo, ha sido realmente espectacular. Pero la senadora preopinante de San Luis plantea algunas consideraciones que, si realmente se quiere utilizar este instrumento –y la verdad es que lo necesitamos y lo necesita la administración de justicia y la gente común– y partiendo del planteo de que las leyes se presumen conocidas por todos, nos llevan a preguntarnos qué instrumento es el que se genera. Es un instrumento que debe servir a la sociedad y donde no tiene que haber ninguna discusión ideológica. Debe estar al margen el debate y de la disputa ideológica y partidaria, porque se trata de un instrumento para saber qué está vigente y qué no y, lo que está vigente, de qué manera, para así tener un seguimiento de nuestra conducta sinuosa política y jurídica, porque esa es la historia argentina. ¿Y si estamos consagrando un instrumento –para el que yo venía a levantar la mano– con fallas que después generen complicaciones a la hora de utilizar ese instrumento, nada más y nada menos, que para quienes deben administrar justicia?

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Juan Carlos Marino.

Sr. Juez. — Debo decir, entonces, que en este caso tendré que tirar el freno de mano y decirle a mi bloque, que se iba a abstener, si no era mejor hablar en otro momento para que la postura del bloque la fije el senador Giustiniani. No obstante, en estas condiciones, planteadas algunas cuestiones, uno no tiene menos que dudas.

Uno conoce los quilates jurídicos de la senadora preopinante, el trabajo realizado y hasta ha señalado algunas actividades que ha desarrollado un senador de nuestro espacio, el senador Carlos Rossi, por Córdoba, que participó de esa comisión. Inicialmente, iba a pedir permiso a mi bancada para disentir con ellos y acompañar la propuesta de Digesto, pero, ante estos planteos, que revisten una seriedad jurídica interesante, cambiaré mi postura.

La verdad es que seguí atentamente el debate en la Cámara de Diputados y las observaciones que formularon los pocos diputados que se opusieron al Digesto y advertí que eran todas opiniones subsanables, no eran de fondo. Pero ahora he escuchado opiniones de fondo, con algunas cuestiones que ha planteado el senador Rodríguez Saá, por San Luis, donde se puede consagrar una norma y dejar abierta una ventana para que una comisión haga el trabajo que le toca al Parlamento, más allá de un determinado compromiso. Me parece complicado.

Había arrancado como para levantar la mano y ahora no tengo posibilidades de hacerlo. Así que, seguramente, más allá de la decisión que tomará la conducción de nuestra bancada, si va a mantener la abstención o votará por la negativa, se me ocurriría sugerir, si verdaderamente se quiere consagrar una buena herramienta, la vuelta a comisión para estudiar lo que ha hecho la senadora Negre de Alonso junto a un puñado de trabajadores, con tanta dedicación, vocación, gratitud y apego al trabajo y al estudio como la Dirección de Información Parlamentaria.

Reitero —y esta es una posición muy particular mía, ni siquiera involucra a mi bancada— la posibilidad de la vuelta a comisión del proyecto para volver a examinar en profundidad las observaciones y, cuando nos sentemos a levantar la mano para consagrar una ley fundamental para la Argentina, como lo es un digesto y, como lo

dijo el senador Fernández, una deuda que se tiene desde la Constitución de 1994 a la fecha, sea de utilidad para todos. Porque es verdad que el trabajo lo ha hecho el Parlamento con sus propios cuerpos y ha avanzado mucho más que un montón de notables que desayunan bronce líquido, que se creen que son próceres porque tienen tinta en lugar de sangre. Reitero, ha sido mucho más encomiable y laborioso e importante lo que han hecho los propios trabajadores del Parlamento que lo de los muchos notables de cuatro apellidos de la República Argentina. Sin embargo, para terminar de coronar semejante esfuerzo y trabajo y que no hubiera ninguna duda o sospecha de que por alguna cuestión que se nos pasó, como dijo la senadora preopinante, seamos los responsables de que Lázaro resucite, con esta idea, sugiero que el proyecto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Marino). — ¿Lo suyo es una moción concreta?

Sr. Juez. — Sí.

Sr. Presidente (Marino). — Como no tenemos quórum, vamos a seguir con el desarrollo normal de la sesión y, cuando se recupere el quórum, se someterá a consideración.

Sr. Juez. — Está bien.

Sr. Presidente (Marino). — Senadora Kunath: tiene la palabra.

Sra. Kunath. — Señor presidente: cuando asumí esta banca, hace pocos meses, en diciembre pasado, he tenido el honor de participar en leyes que considero absolutamente trascendentales para la transformación de nuestra legislación. Y hoy no es la excepción. Que el Senado de la Nación trate y esté en posibilidades de dar sanción definitiva a esta obra monumental, que es un digesto jurídico, me parece que forma parte de estas cuestiones trascendentales en las que he tenido posibilidad de ser parte.

Creo que el abordaje, el tratamiento de un texto de digesto jurídico, de un ordenamiento jurídico de un país, es un hecho legislativo por excelencia y es, además, una cuestión que tendrá trascendental relevancia en nuestro futuro en el ordenamiento jurídico del país.

Cuando recién asumida me intereso por este tema, obviamente, no he participado en las cuestiones previas al tratamiento del presente dictamen. Sinceramente, me parecía que era

un asunto en el que no podía estar ajena, así como formar parte y defender el trabajo de la Comisión, que ha sido presidida por el senador Aníbal Fernández.

La ley 24.967 estableció el principio que dio lugar al proceso de elaboración del Digesto Jurídico bajo determinados principios que tenían que ver con la recopilación del orden jurídico vigente en el país, con su archivo histórico y, también, con un anexo que tuviera aquellos instrumentos firmados por nuestro país en el orden supranacional. Y otra de las cuestiones que me parece sumamente novedosa y que creo necesario destacar es que también se le da la misma validez jurídica que tienen las publicaciones dentro del Boletín Oficial a las nuevas herramientas de la tecnología, que ya desde hace muchos años tenemos en este país. Era necesario dar el paso para que tuviéramos el mismo valor jurídico de lo que tenemos como ley en soporte papel.

El gobierno es el segundo en enviar un tratamiento de un digesto jurídico. Y el antecedente al que yo me iba a referir es exactamente el mismo al que ha hecho referencia el senador Aníbal Fernández. Me refiero al Segundo Plan Quinquenal de Juan Domingo Perón, el que, a través de una ley, estableció la necesidad de generar un ordenamiento jurídico. En este ordenamiento jurídico, que abordó nada más y nada menos que cien años de legislación argentina, se hizo una depuración y, a partir de más de 14 mil leyes vigentes, dio como resultado 979 leyes vigentes, cinco de las cuales, como también dijo el senador Fernández, habían sido sancionadas por el Congreso de Paraná.

En este sentido, más allá de la efímera duración de aquella herramienta, también lo considero sumamente valedero como un antecedente en el cual, cuando se hace la inserción en el Diario de Sesiones, en donde trabajó la comisión respectiva de la Cámara de Senadores, se decía que la legislación general será recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el pueblo.

En verdad, creo que estas son las cuestiones que tienen que inspirar lo que hoy aquí estamos tratando y, seguramente, aprobaremos. Cincuenta y nueve años después, tenemos posibilidad de

dar tratamiento y, seguramente, sancionaremos este Digesto Jurídico Argentino.

No voy a reiterar lo que aquí se ha dicho en cuanto a quiénes han tenido que ver en esta enorme tarea a lo largo de los años y desde diferentes estamentos, sea desde el órgano académico, sea desde el Ministerio de Justicia, sea desde cada una de las oficinas de Información Parlamentaria, de todas aquellas personas que, tal vez anónimamente, han aportado su sapiencia para que hoy estemos en condiciones de tratar este Digesto.

Quiero hacer un breve homenaje a las personas —en cada una de sus provincias, ustedes deben tener referenciadas algunas— que están a cargo de las bibliotecas o los lugares donde en las legislaturas provinciales buscamos referencia legislativa —sin duda, en este Congreso de la Nación, sucede lo mismo— que han sido la alma máter para buscar información sobre la legislación vigente, y lo han sido en épocas en que no teníamos nada parecido a la tecnología que tenemos ahora a través de la informática. Antes, para buscar una ley, teníamos que ir al que más sabía, que venía con una carpetita y nos la prestaba para sacar fotocopia.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, don Amado Boudou.

Sra. Kunath. — Con este instrumento y con las nuevas herramientas de la tecnología, estamos dando un paso absolutamente de calidad en cuanto al acceso al ordenamiento jurídico en nuestro país.

Quiero reconocer, del mismo modo que lo ha hecho el senador Fernández y que han adherido los demás senadores de las otras fuerzas, el trabajo muchas veces anónimo de quienes han dedicado una gran cantidad de horas para que lleguemos hoy al tratamiento de este texto.

Tampoco voy a ahondar en las cuestiones técnicas, sobre las cuales ha hablado el senador Fernández, y que tienen que ver con la cantidad de leyes que han sido revisadas y el producido de esa revisión. Pero sí quiero referirme brevemente a cómo esta herramienta, de ser sancionada, va a traer algunas modificaciones en la vida cotidiana. Es decir, cuáles son las razones valederas y que le modifican la vida al ciudadano común para que podamos estar hoy en condiciones de dar nuestro acompañamiento.

En este sentido, la sanción de un digesto, contar con un texto ordenado de todo el ordenamiento jurídico de un país va a dar certeza jurídica, seguridad jurídica y término a la inflación legislativa. Es una herramienta de un valor incalculable para los abogados, que deberemos tener que releerlo muchas veces para acostumbrarnos a este nuevo instrumento. Para los legisladores, sin duda también es una nueva herramienta que va a facilitar nuestra tarea. También forma parte de facilitar y democratizar el acceso a la normativa vigente dentro de un país.

También quiero decir que para mí esto es una cuestión de absoluta relevancia desde el punto de vista legislativo. Creo que es un hecho trascendental que el día de hoy estemos hablando de este tema. A su vez, también quiero significar, como lo he dicho en otras oportunidades, sin estar hablando necesariamente de este tema, que no debemos enamorarnos de las herramientas—el digesto es una herramienta—, pero sí debemos enamorarnos de los principios y objetivos que inspiran estas herramientas.

Un digesto jurídico en nuestro país significa, nada más y nada menos, que a partir de una fecha de corte tendremos la compilación completa de la legislación vigente, con su archivo histórico, adoptando las nuevas herramientas tecnológicas, pero también con una Comisión Bicameral que va a tener a su cargo el futuro de este Digesto, como bien se ha explicado, que periódicamente se reunirá para ir agregando y consolidando la posterior legislación que este Congreso vaya emitiendo.

Por eso, digo que esta herramienta es sumamente interesante y son sumamente interesantes los principios y objetivos que persigue. Ojalá, señor presidente, que hoy le podamos dar sanción; y ojalá también que esta sea una herramienta que sea visualizada por toda la sociedad argentina, como un medio de acceso y de democratización para acceder a la normativa vigente en el país.

Sr. Presidente. — Senador Naidenoff: tiene la palabra.

Sr. Petcoff Naidenoff. — Señor presidente: trataré de ser breve porque, en verdad, tanto las observaciones formuladas por el miembro informante como por la senadora Negre de Alonso me parece que han despejado todo tipo

de dudas sobre la necesidad de que este Digesto Jurídico o este proyecto, en definitiva, no logre el acompañamiento, en realidad, de todo el cuerpo, y de que nos tomemos un tiempo más que suficiente para analizar algunas cuestiones que sí son centrales. En ese sentido, este Digesto Jurídico, así como está formulado, lejos está de cumplir con los parámetros que nos habíamos trazado cuando se sancionó, en el año 1998, la ley 24.967.

Los que aquí se señalaron no fueron simples errores metodológicos. Las que aquí se observaron fueron cuestiones de fondo e, inclusive, algunas modificaciones que pueden ser atacadas con planteos de inconstitucionalidad, con todo lo que esto implica.

La primera gran observación severa por la cual uno puede decir que este Digesto lejos está de cumplir con los parámetros fijados es la exclusión lisa y llana de las normas reglamentarias. Es decir, cuando se sancionó la ley 24.967, se trató de establecer un digesto, un compendio, de ordenar las normas vigentes y la legislación nacional vigente y no vigente en un anexo, así como también los decretos reglamentarios. Y el Poder Ejecutivo no ha enviado—ni esta comisión de la Dirección de Información Parlamentaria ha analizado— las normas reglamentarias. Estas normas están absolutamente excluidas. Entonces, si están excluidas, no son parte de nuestro ordenamiento jurídico; y esto sí puede presentar problemas de múltiples aspectos.

En primer lugar, se podría dar el caso de que subsistan decretos que reglamentan leyes que ya no están vigentes. Este es un caso que tranquilamente podría darse. Además, estos decretos reglamentarios pueden hacer referencia a normas que fueron reenumeradas en el marco del Digesto, y, al ser reenumeradas, lógicamente que nada tienen que ver con las leyes originarias a las cuales hacían remisión los propios decretos, circunstancias que tampoco podemos constatar.

En cuanto a la segunda irregularidad del Digesto, creo que se ha explayado muy bien la senadora Negre de Alonso cuando expresó lo que ha significado esta reforma que incluye en el Digesto algunos artículos delegantes que son preexistentes a la reforma de 1994, que perdieron vigencia y que, para recuperar la vigencia de estas normas—fundamentalmente, las que se delegaron—, requieren cumplir con

las previsiones que establece el artículo 76 de la Constitución Nacional, esto es que por razones de administración o de emergencia pública se debe dictar una ley acotada en el tiempo –con un plazo fijado para su ejercicio– y con bases determinadas para la delegación. Pero esto no ha ocurrido.

El 24 de agosto de 2010 hay un compendio, un sistema de normas que prácticamente ha quedado sin efecto, que no fueron delegadas. Pero aquí lo que estamos haciendo –por eso hice mención de esa especie de Lázaro resucitado– es buscar un atajo para que aquella legislación, que efectivamente no tiene validez, pueda ingresar, y que el día de mañana se le otorgue cierto criterio o viso de racionalidad jurídica a través del Digesto. ¿Cuál es el inconveniente? El inconveniente más complejo es que desde el 24 de agosto de 2010 a la fecha, organismos del Estado –como el Banco Central o la Aduana– dictaron normas que están cumpliendo un principio de ejecución pura y exclusivamente por la ejecutoriedad de los actos administrativos pero que no cuentan con el requisito de fondo para que esas normas puedan tener visos de legalidad. Y lógicamente que pueden ser atacadas por inconstitucionales.

Voy a citar un solo ejemplo: el fallo de la Corte Suprema del 15 de abril del corriente año. Es el caso “Camaronera Patagónica”, que establece que sólo se puede tener por válidas las normas delegadas –es decir, las retenciones– dictadas durante la vigencia de la ley delegante. Es decir, cuando el Congreso otorgó potestad para delegar una determinada ley, en ese plazo de vigencia sí tiene validez, pero no durante los períodos en que no estuvieran vigentes las leyes delegadas. Ahí está el inconveniente de lo que señalaba la senadora Negre de Alonso, con el vacío que se generó desde el 24 de agosto de 2010 hasta el presente.

De modo que se incluyen artículos delegantes, existe una legislación delegada en la que se incursiona a través de un atajo, con esta especie de entramado que se da en el compendio, pero lo más grave de todo es que se establece la creación de una Comisión Bicameral Permanente que en un plazo de 180 días tiene la potestad, por la sola decisión de la mayoría de sus miembros, sin necesidad de elevar al pleno, de efectivizar el trabajo o la tarea del relevamiento y la actuación

que efectuara esta comisión en este plazo de 180 días. Porque si no se la modifica, de nada sirve; no se trata del compromiso para tratar en la próxima sesión con dictamen, o para eso que se le haga lugar a la propuesta del senador Juez, de que vuelva a comisión. Por lo tanto, en verdad me parecen muy graves las irregularidades que esto presenta. Creo que el apuro no tiene sentido si se excluyen las normas reglamentarias.

Tampoco tiene sentido aprobar un digesto que va a ser sometido a una comisión específica para que dicha comisión, después de un plazo, lo eleve a una comisión bicameral creada por el Congreso y que, en definitiva, una comisión bicameral, así como está redactado este artículo 22 de la ley que hoy se pretende aprobar, esta propia comisión la pueda modificar sin elevar al pleno. Esto sí que es un despropósito y no tiene ningún tipo de asidero. Tampoco de nada sirven los compromisos, si en este caso, y como lo expresara el senador Rodríguez Saá, acá no damos un puntapié inicial para modificarlo.

Por eso, presidente, creo que lastimosamente el Digesto es para ordenar la legislación nacional y la reglamentación vigente, pero creo que nosotros estamos aportando mayor desorden al existente, y creo que estamos eligiendo el peor de los caminos, el apresuramiento, y algunos apresuramientos con ciertas picardías: pretender dar validez a artículos delegantes y algún aspecto de la legislación delegada que no cumple con los recaudos del 76; vamos a terminar chocando contra la pared, y esto va a terminar con planteos y seguramente con el dictado de inconstitucionalidad.

Sr. Presidente. – Senador Urtubey.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: yo quería aportar algunas reflexiones, no quizás en la descripción del proyecto. Ha sido el senador Fernández bastante explícito y completo en su exposición. No solamente hemos conocido detalles de una larguísima trama, una saga interminable de frustraciones a partir de la ley sancionada en el año 98 sino que, además, ha dejado trascender la voluntad política, la energía, la vocación pública, la vocación de servicio que tanto él como muchísimos hombres –juristas, auxiliares, empleados– han puesto para que se llegara a este momento en que tenemos que decidir si vamos a respaldar o no este proyecto.

La verdad es que no participé, soy oyente de este proceso histórico. Sí debo decir que me tocó estar del otro lado del mostrador, como aplicador de la ley, durante muchísimos años. Y creo que hay que darle alguna perspectiva histórica a este tema. Me asombra –lo digo de buena fe– cuando se dice ¿por qué el apresuramiento? Estamos hablando de quince años. Pareciera que quince años no fuera nada, y esto creo que es una deuda que nosotros tenemos con el orden jurídico.

Los abogados sabemos que el digesto es la culminación del orden jurídico; es decir, todo proceso de codificación no alcanza su madurez, su perfección, hasta que no llega a tener un digesto. Así, el antiguo orden jurídico romano se perfeccionó, de alguna manera, cuando Justiniano, ese gran emperador que hoy es recordado no por sus hazañas políticas o por el crecimiento del imperio romano sino por haber dejado un digesto: logró establecerlo.

También recordemos cómo eran las grandes luchas de las revoluciones por los derechos humanos, en especial la Revolución Francesa. Uno de los anhelos de los revolucionarios franceses era justamente la codificación. ¿Y por qué era la codificación? Porque antes de que existiera, una persona era juzgada según la clase social a la que pertenecía, según el estamento al que pertenecía o según la corporación a la que pertenecía. No había un orden jurídico común, una norma universal obligatoria que comprendiera a todas las personas. Y por eso la codificación fue un objetivo explícito de la Revolución Francesa.

Fue quizás el Código Civil de Napoleón el que corporeizó más concretamente este anhelo revolucionario liberal en la medida que fue el primer cuerpo normativo que tuvo una aplicación universal.

Quiero destacar lo que tímidamente quizá decía el senador Fernández respecto de la trascendencia histórica que tiene este momento y este ordenamiento para la Argentina. Y porque tienen que ver la codificación y esta perfección de la codificación con la igualdad ante la ley. No hay igualdad ante la ley sin codificación y sin esta perfección de la codificación, que es el digesto. Y es este gobierno el que ha tratado de que esta igualdad se vaya perfeccionando con diversas leyes. Hoy nos toca el digesto, pero hace pocos meses nos tocó el acceso igualitario

a la justicia y algunas leyes que han sido también declaradas inconstitucionales. De todas maneras, las quiero destacar porque han tenido este objeto de igualdad ante la ley.

En este momento en el que nosotros asistimos a una especie de epidemia o pandemia de libre interpretación de la ley por parte de los jueces, la sanción de un digesto, la perfección de esta codificación, puede ser –seguramente lo será– un instrumento fundamental para que podamos reafirmar este principio de igualdad ante la ley.

Realmente pienso que no es propicio un nuevo capítulo, una nueva dilación; y comparto con el senador Fernández que es perfectamente posible esta subsanación con la buena fe y el buen espíritu que creo que en esta Cámara reina. Creo que en definitiva no hay una delegación, porque la delegación no es en un órgano de otro poder sino en una comisión de este cuerpo. Por eso simplemente quiero apoyar esta iniciativa con este fundamento de la igualdad ante la ley y, en definitiva, la reafirmación de la autoestima de este Poder Legislativo sancionando un digesto.

Para nosotros la ley, además de ser una norma jurídica, es la expresión de la voluntad general. Y esta expresión de la voluntad general se realiza todos los días legislando y, sobre todo, proporcionando también un cuerpo de estas características.

Por eso, frente a esta sensación que a veces vivimos de dispersión del orden jurídico y de falta de respeto por la ley que se expresa en muchas situaciones... No quiero extenderme en otras direcciones, pero hoy observaba cómo un colega nuestro elogiaba un fallo de un alto tribunal federal que para mí, concretamente, es un caso de libre interpretación de la ley; ello, más allá de la expresión de la voluntad general, que es la de este cuerpo.

Estas son las cosas que pasan en nuestro país y creo que hay que poner un justo medio también y volver a una situación de respeto por la ley no para que el juez sea un mecanismo autómatas aplicador de la ley, pero sí para que el orden jurídico se respete, porque, en definitiva, es el Poder Legislativo el que interpreta la voluntad general.

Por eso creo que este digesto contribuirá decisivamente para poder restaurar un poco este equilibrio, este respeto a la división de poderes

y, por supuesto, para consolidar el principio de igualdad ante la ley; muchas gracias.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Pilatti.

Sra. Pilatti Vergara. – Muy sintéticamente, no quería dejar pasar la oportunidad –más allá de las objeciones o manifestaciones de disconformidad respecto de algunos aspectos del tema que estamos tratando– sin expresar o manifestar que siento un profundo orgullo de ser parte del Congreso de la Nación que después de tantos años, de tantas idas y vueltas, de tantas marchas y contramarchas, va a poder poner en vigencia este digesto. Digo esto porque, en el mismo sentido del senador Urtubey, creo que poder contar con un digesto jurídico es de suma importancia para la comunidad en general y para quienes ejercemos esa profesión, para quienes nos movemos en el mundo del derecho. Me refiero a los colegas abogados.

También quiero aprovechar la oportunidad para agradecer y felicitar a todos los que han sido parte de este logro: a quienes han trabajado, a quienes han dedicado horas de estudio para que lleguemos a esta instancia; y, especialmente, a mi ex compañero de banca en la Cámara de Diputados, el diputado por San Juan, Toma, que está presente y que creo que se va a ir con la satisfacción del deber cumplido.

No quiero extenderme más y pido autorización para insertar posteriormente.

Sr. Presidente. – Senador Barrionuevo, por favor...

Sr. Pichetto. – Propongo que se vote la moción de orden que hizo el senador Juez, para dejar saneada la sesión y poder seguir adelante.

Sr. Presidente. – En consideración la moción del senador Juez en el sentido de que este tema vuelva a comisión. El voto positivo significa que vuelve a comisión y, el negativo, que seguimos con el trámite.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda rechazada la moción.

Seguimos avanzando. Tiene la palabra el senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señor presidente: sin duda la ley que vamos a sancionar hoy tiene una trascendencia institucional significativa.

Los pormenores del trabajo responsable que ha precedido esta sanción han sido expuestos por el senador Fernández, nuestro miembro informante.

Quiero hacer una reflexión; quiero dar una opinión específica sobre un artículo, respondiendo a un senador de la oposición; y también una sugerencia.

En cuanto a la reflexión, me llama la atención que sobre 3.353 leyes vigentes, 1.798 sean tratados internacionales, lo que implica más del 50 por ciento. Me mueve a rogar que las distintas áreas del Estado argentino siempre lean detenidamente los tratados internacionales –incluidos nosotros– porque es una proporción demasiado considerable. Esto en cuanto a la reflexión.

Lamentablemente no está la senadora Negre de Alonso. Quiero manifestar mi opinión contraria a lo que ella expresó en cuanto a que el artículo 17 de la ley se aparta de lo dispuesto por la Constitución Nacional. Ese artículo dice que corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes. Esa prescripción es absolutamente correcta. El poder que ejecuta la ley es el poder que debe determinar cuál es el área que va a ejercer las funciones de autoridad de aplicación. No puede pensarse que sea el Congreso, que sanciona, el que disponga lo contrario.

En tercer lugar, vaya una sugerencia para la comisión bicameral, para el caso de que no tenga resuelto lo que voy a exponer ahora.

Por el artículo 16, las leyes se van a identificar con una letra correspondiente a la categoría y un número arábigo cardinal y corrido respetando la fecha de la sanción. Y el artículo 11, sobre el procedimiento de actualización, especifica que, publicada en el Boletín Oficial y transcurridos cinco días, la Dirección de Información Parlamentaria la incorpora en el sitio web. ¿Qué significa esto? Que en el Boletín Oficial, obviamente, se publica la ley con una numeración determinada.

Entonces, habría que compatibilizar –insisto, si es que no lo tienen resuelto– cómo será la numeración, porque si se ha producido la renumeración de las normas anteriores –producto, por ejemplo, de la necesidad de consolidar en algunos casos leyes sobre una misma materia–,

quedará, por un lado, una numeración y, por otro, la numeración con la que el Congreso normalmente viene registrando las leyes.

En consecuencia, tiene que haber un momento, imagino, en el cual se compatibilice esta situación, porque las leyes las vamos a seguir sancionando con números de cinco dígitos. Entonces, la comisión debería determinar algún mecanismo para compatibilizar eso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Señor presidente: primero, quiero agradecer muchísimo a la gente que trabajó en la Dirección de Información Parlamentaria porque desde que estuve en la Cámara de Diputados tratamos este tema allí y ya sabíamos del enorme trabajo que han desarrollado, como bien dijo el senador Fernández.

En aquel momento lo agradecemos y los felicitamos, y queremos volver a hacerlo porque, realmente, ha sido un trabajo enorme, esforzadísimo. Y creemos que hoy es bueno que pongamos un punto bisagra en términos de reconocer ese trabajo así como también la iniciativa que se tomó desde el Poder Ejecutivo de llevar adelante esta tarea y, además, el de acompañamiento de varios diputados. En efecto, hubo muchos diputados que acompañaron en nuestro bloque: el diputado Pablo Tonelli –tal como dijo el senador Fernández–, también el diputado Pinedo y queremos reconocer particularmente al diputado Martínez, de Córdoba, porque realmente fue uno de los grandes colaboradores de este trabajo.

Entonces, pensamos que sería bueno que, más allá de todas las propuestas que se han hecho de revisión de algunos temas, que yo no desconozco que son importantísimos –como los que hizo la senadora Negre de Alonso, porque sabemos de su trabajo serio–, pongamos un punto de inicio a esos famosos noventa días o ciento ochenta días, depende de cómo los consideremos, si serán noventa más noventa, ciento ochenta todos continuados o si será un período que ahora el senador Fernández dirá cómo lo propone. En fin, que le demos un punto; si no, parece como que siempre estamos empezando en algún momento y no terminamos nunca de darle el punto final. Digo esto porque siempre vamos a tener algo que decir, porque uno viene a recoger un trabajo que ya está hecho, es decir, lo mira en el final, lo empieza a criticar o a re-

visar y, por ahí, desde ese lugar de observador o con cierta distancia, encuentra algunas cosas que no le parecen bien o que se pueden mejorar. Sin embargo, hay todo un trabajo anterior que tiene años de mucho esfuerzo.

Por lo tanto, me parece bueno que ahora le demos un punto, lo votemos y, luego, sí empiece a correr el reloj de los días que necesitamos para que, finalmente, el digesto esté en condiciones de ser actualizado con un procedimiento normal y estándar que vamos a proponer.

Entonces, creo que es un momento para votarlo, para reconocer ese trabajo y empezar a dar el punto final a esto que es un muy buen trabajo y que tenemos que darle beneplácito a que hoy lo estemos recibiendo de esta manera.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: en verdad, llegamos a un momento de definiciones importantes con un tema fundamental como es el del digesto y nos queda la sensación de no poder satisfacer el reconocimiento –como se ha destacado a lo largo de todo el tratamiento de este asunto– del gran trabajo realizado por la Dirección de Información Parlamentaria así como del diputado Martínez, el cual se resaltó en varias oportunidades. Pero nos queda la sensación de que hay temas que todavía no están saldados desde un punto de vista conceptual importante. Voy a hacer referencia, específicamente, al artículo 17.

Pienso que la inmensa mayoría de los senadores ha pasado por tareas ejecutivas. Entonces, tenemos una mirada concreta de lo que significa, desde una tarea ejecutiva, la aplicación de determinadas normas emanadas de los cuerpos legislativos y la necesidad de eficiencia en el sentido de que la norma sea clara y no impida la aplicación misma. En ese sentido, hay todo un debate que se ha dado respecto del órgano de aplicación. Me ha tocado desde el Ejecutivo y como legislador asistir a fuertes debates –fundamentales– en los cuales, de acuerdo con el lugar donde uno pusiera una dependencia o donde uno fijara el órgano de aplicación –la senadora Negre de Alonso ha dado algunos ejemplos importantes–, la norma podría llegar a ser desvirtuada.

Sé que el senador Fernández no comparte este criterio —y tiene fundamentos sólidos de su paso por el gobierno— en cuanto a que el órgano de aplicación lo debe fijar el Poder Ejecutivo nacional. Sin embargo, desde este lado tenemos también argumentos sólidos para fundamentar que esto le corresponde al Poder Legislativo. Y me parece que la introducción del artículo 17, en el contexto de todo un trabajo de digesto, salda un debate con lo que se va a votar hoy, respecto a lo cual no estamos de acuerdo. Porque el debate lo salda de una manera distinta de la que deberá saldarlo, con un debate específico acerca de lo que significa el órgano de aplicación para una política determinada que fije una ley respectiva.

Por eso, por un lado no vamos a oponernos —no queremos oponernos— a todo el trabajo realizado y a toda esa necesidad manifestada durante muchos años en este recinto cuando se prorrogó en distintas oportunidades lo que nos mandaron los constituyentes de 1994 fijando un plazo; pero, por otro lado, tampoco queremos ratificar algo que no compartimos. Por lo tanto, vamos a pedir a este cuerpo abstenernos en esta votación.

Así que desde el Frente Amplio UNEN reconocemos todo el trabajo realizado, manifestamos toda nuestra predisposición para que el digesto argentino sea una realidad y para que la República Argentina lo tenga, pero acompañamos por eso la búsqueda del consenso y el tiempo que solicitaba como moción de vuelta a comisión el senador Juez. Lamentamos que no haya sido aceptada esta propuesta. Estamos de acuerdo con que siempre las cosas tienen siempre un límite de tiempo y que, en algún momento, hay que darles un final. Pero no compartimos esta situación, porque podríamos quizás haber llegado a una resolución por unanimidad de este cuerpo. Porque como aquí se dijo, no nos separan diferencias de fondo como para que no pudiéramos llegar a una votación del digesto por unanimidad de esta Cámara.

Así que, con esa solicitud y con esta posición, damos por finalizada nuestra fundamentación.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: tenemos que tratar un tema de una enorme trascendencia porque está referido a la seguridad

jurídica y a la construcción de un verdadero monumento jurídico: el digesto.

Se utilizan para su aprobación argumentos que no tienen nada que ver con la tarea enorme que se está realizando. Digo que “se está realizando” porque para mí todavía se halla inconclusa. Se ha hecho un gran esfuerzo, pero falta un tramo más que es importante.

No está en mí desmerecer lo que se ha hecho, pero que haya trabajado en forma excelente Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados no justifica que nosotros aprobemos a libro cerrado, con los ojos cerrados, con los oídos cerrados y con la mente cerrada esto que se ha propuesto. Porque Información Parlamentaria puede haber trabajado excelentemente bien, no lo dudo —me pliego a todos los homenajes y halagos que se han hecho—, pero hay cosas que contiene el digesto y otras que no contiene que son graves y que afectan no solamente la seguridad jurídica. De hecho, si nosotros damos por vigente una ley derogada le estamos dando nueva actividad a una norma jurídica derogada; y si estamos diciendo que está derogada una ley que está vigente cometemos un error grave al ser “por las dudas que pase”. ¿Por qué voy a tener que creer que es de buena fe? ¿Y por qué no puede ser que alguien de mala fe nos está metiendo errores en este código, con consecuencias jurídicas?

En primer término, para volver a mis tradiciones, quiero decir y hacer lo siguiente. Hace mucho que no lo practicaba; pero para hacerles recordar a todos, muy especialmente a mis compañeros, traigo este manual que es muy importante.

—El señor senador Rodríguez Saá exhibe un texto.

Sr. Fuentes. — ¿Cuál es la fecha de edición?

Sr. Rodríguez Saá. — Son varios volúmenes. Éste, por ejemplo, tiene la letra amarilla. Son el volumen 24 y el volumen 27. En realidad, se trata de una colección completa.

Sr. Presidente. — Senador: podría regalar un juego a cada uno de nosotros, así podemos acompañarlo en la discusión.

Sr. Rodríguez Saá. — Es una edición muy limitada de la Fundación de la Universidad de la Producción y el Trabajo, *Fundación, sistema*

y *educación a distancia*. Voy a ver si lo consigo y acepto el desafío.

Sería útil que volviéramos a Perón. Sería bueno. Pero fíjense que en este libro, en la página 606 del volumen 27, dice: “El objetivo fundamental. La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional”. Dice la Constitución Nacional justicialista: “Ordenamiento de las leyes. La legislación general será recopilada y ordenada eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas, y consolidándose su contenido por las materias en forma metódica y accesible por el pueblo”.

O sea, si existe una deuda es anterior, porque ya en el Segundo Plan Quinquenal estaba establecido como una necesidad y fue una ley de la Nación; ley de la Nación que fue derogada, como dijo el miembro informante —él empleó la palabra—, por la “revolución fusiladora”. Y este digesto consolida eso diciendo que a ese decreto se lo da por derogado por cumplimiento de su objeto.

La “revolución fusiladora” quiso en su objeto fulminar todo lo que fuera el peronismo y derogó la ley. Y ahora se reconoce la meritoria labor de la “revolución fusiladora” en el texto del digesto. Pero esto es una cuestión secundaria a todo lo que voy a plantear. Esto es cosa de la política y de los desencuentros de los argentinos.

¿Cuál es el problema que tenemos? En primer lugar, el debate de la Cámara de Diputados es de apenas diez hojas. Éste es todo el debate. Todos se refieren por arriba del tema, nadie profundiza el problema del digesto, salvo el diputado Garrido que hace seis objeciones serias en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical. Son cortas, pero serias.

El miembro informante no dice nada, salvo “cumpló a disgusto”. Leo: “Señor presidente: ésta es una tarea que cumpló a disgusto”. No sé por qué. Debió ser el diputado Daniel Tomas el que se encargara de esa intervención. Entonces, no hay debate.

En la reunión de labor parlamentaria, cuando planteamos el tema de las facultades delegadas, dijo el miembro informante que había existido un profundo debate en la Cámara de Diputados.

No fue así. Acá está el debate completo y de la caducidad de las leyes y de las facultades delegadas no se habló ni una sola palabra, solamente se mencionó como una objeción.

Sr. Presidente. — Le solicitan una interrupción.

Sr. Rodríguez Saá. — Cómo no.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora Fiore Viñuales.

Sra. Fiore Viñuales. — Señor presidente: era simplemente para aclarar el “cumpló a disgusto” al que acaba de hacer referencia.

El miembro informante debió haber sido el diputado Daniel Tomas, que está presente, y que no pudo participar porque protagonizó el accidente del gobernador Gioja donde fallece una diputada nacional. Él estaba en ese helicóptero. El no pudo asistir porque estaba internado y muy grave.

Por ello, el miembro informante dijo “cumpló a disgusto” y no por lo que estaba informando sino por la situación penosa que estaba viviendo el miembro informante.

Sr. Presidente. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. — Gracias, señora senadora, por su aporte. Lo valoro como tal.

Sobre las facultades delegadas hubo un dictamen para el 24 de agosto de 2010, creo que ésa fue la fecha, que se trabajó durante un año. Discutimos durante un año y se sacó un dictamen por unanimidad.

El problema que se tenía en el 2010 era el que manifestó el senador Fernández hoy: que si se cae el hilo no sabemos las consecuencias. Creo que fue eso o una frase parecida. Pero en el 2010 esto ya se discutió. Y como lo señaló la senadora Negre de Alonso, se le solicitó a la Procuración General que informara qué leyes había que ratificar para que no se cayera ninguna estantería. Y se le pidió lo mismo a cada ministerio. Se analizó esto durante un año por parte de oficialistas y opositores. Así se llegaron a conclusiones que permitieron firmar un dictamen por unanimidad. Se estudió el tema. Entonces, caducó.

Fíjense lo que dice la Enciclopedia Jurídica EUDEBA, tomo II. Dice acerca de ‘caducidad’, en sentido etimológico: “llámase ‘caduco’, del latín *caducus*, a lo decrepito o muy anciano,

lo poco durable”. Se dice que ha caducado lo que ha dejado de ser o perdido su efectividad. Caducidad es la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, sea por la falta de uso, por terminación del plazo u otro motivo, alguna ley, decreto, costumbre, instrumento público, etcétera. La caducidad pertenece al campo del dejar de ser.

La Constitución establece qué es caducar. En el artículo 8º de las normas complementarias dice que la legislación delegada, preexistente, que no tenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley. Corresponde al artículo 76.

Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establece. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas—esto da seguridad jurídica— nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

Quiere decir que las normas que se dictaron cuando estaban vigentes las normas siguen cumpliendo sus efectos. Pero ni el Poder Ejecutivo ni nadie puede seguir dictando normas si ya caducaron las facultades delegadas. Y éste es el problema. Trescientas leyes, aproximadamente—el número exacto se encuentra en el dictamen firmado por la señora senadora Negre de Alonso y no quiero empequeñecer semejante informe con algún error que pueda cometer—, pero hay una enorme cantidad de leyes perfectamente estudiadas que ya caducaron y que el digesto pretende volver a poner en vigencia.

Entonces, no se trata de rendir homenaje a la Dirección de Información Parlamentaria. La razón que nos hace votar es reactualizar trescientas leyes, un número importantísimo, que han perdido su vigencia y que no se puede hacerlas revivir, salvo expresamente por algunas razones, como las que expresó por ejemplo la senadora Negre de Alonso, tal el caso de la utilización de normas que estaban caducas por parte de la presidenta del Banco Central, quien tomó medidas que pueden ser impugnadas

por no tener el sustento legal al momento de dictarse. ¿Se quiere justificar eso? Que se diga claramente. Se dicta una norma para revivir leyes que estaban derogadas a los fines de salvar situaciones.

Como no es ésa la intención, se trata de un tremendo y grave error. Esto sobre las facultades delegadas.

Pero tenemos otro problema de tanta o igual gravedad. Hay normas vigentes que se declaran derogadas. Hay normas derogadas que se declaran vigentes. Por ejemplo, la norma que establece la prohibición de indexación que contiene la Ley de Convertibilidad, en lo que hace a la indexación, se declara vigente cuando está derogada, cuando está prohibida por la ley de convertibilidad.

El artículo que establece la delegación de facultades para que el Poder Ejecutivo modifique el mínimo no imponible—facultad delegada con la que estoy en desacuerdo pero que está vigente—, este digesto dice que está derogado. Entonces, después vamos a estar en una situación de máxima confusión. Cuando quieran modificar el mínimo no imponible, no se va a poder hacer por decreto, con lo cual va a ser un hermoso lío para prolongar la situación de injusticia. Esto ha sido reconocido esta mañana por Información Parlamentaria en presencia del señor senador. Dijeron que está mal hecha una cosa y la otra cosa. Puse un ejemplo de ley derogada que ponen como vigente y de una ley vigente que ponen como derogada.

Tercera cuestión gravísima: los decretos de necesidad y urgencia, engendro legislativo siglo XXI... Engendro legislativo siglo XXI. La ley que reglamenta los decretos de necesidad y urgencia establece una nueva forma de sanción de las leyes. Por eso es esta práctica. Un decreto de necesidad y urgencia, para que deje de ser ley, tiene que ser rechazado por las dos Cámaras, como lo dice la ley. Quiere decir que si es rechazado por una Cámara y aprobado o no tratado por la otra, sigue siendo ley. Para que nosotros podamos dictar una ley, tiene que ser aprobada por esta Cámara y por la Cámara de Diputados y luego, promulgada por el Poder Ejecutivo. Para las leyes que dicta el Poder Ejecutivo en los decretos de necesidad y urgencia, que es una forma de dictar leyes excepcionales, sólo hace falta la sanción de una sola Cámara;

con que una Cámara no lo trate o lo apruebe, es ley definitivamente, aunque la otra Cámara lo rechace.

Esto que es muy sencillo es muy grave. Además, si por el digesto, de aproximadamente 1.100 decretos de necesidad y urgencia solamente consideramos 400 y de los 400 decimos que sólo algunos están vigentes, dejamos en la sombra alrededor de 500 decretos de necesidad y urgencia que no se sabe si están vigentes o no. Este digesto tiene problemas muy graves. Un monumento, un código, un digesto tiene que ser lo más perfecto posible. Y acá tenemos imperfecciones de dos categorías. Una, relativa a la concepción. Si las leyes caducan, las podemos reflotar o no. Este es un problema. Y, otra, creo yo, vinculada con errores materiales, como considerar derogada una ley vigente y considerar vigente una ley derogada, o dejar sin tratar una cantidad enorme de decretos de necesidad y urgencia.

Agrego algo que no estaba en mi argumentación pero que lo ha señalado el bloque de la Unión Cívica Radical: los decretos reglamentarios, que en unos casos sí y en otros no. Entonces, generamos todo un campo de inseguridad jurídica. Bien, al final, una cosa inaceptable con relación a la comisión que trató el proyecto. Nuestra bancada ha presentado muchas cuestiones de privilegio porque no participamos en muchas comisiones; y una de ellas es ésta, por lo cual no teníamos la información.

Nosotros hemos trabajado en la comisión que revisó las facultades delegadas y hemos trabajado intensamente en la comisión de control de los decretos de necesidad y urgencia. Pero en esta comisión no estamos. Esta comisión –que ahora se la denominará de otra manera– tendrá la facultad de hacer vigente o de derogar una norma durante seis meses –ése es el plazo de revisión– sin que el Parlamento pueda opinar. Esto está mal; no puede ser aceptado. Por supuesto que la mayoría podrá hacer lo que quiera, pero es incorrecto, carece de legitimidad y de razonabilidad. Está mal y lo que está mal no se transforma con palabras, sino que hay que corregirlo; ésa es la función que tenemos en el Parlamento. ¿Qué miedo hay de corregirlo? ¿Cuánto tardará la Cámara de Diputados en aceptar o rechazar una modificación que hagamos? No se puede tener tanto capricho, porque esto es

grave. Y no se corrige con que tal vez creemos una comisión que quizás, paulatinamente, vaya corrigiendo. No; lo corregimos acá bien o las cosas se hacen mal.

En cuanto a la comisión, de acá a la eternidad será la que actualizará el digesto, con un procedimiento que también creo muy equivocado. Porque la iniciativa –y la palabra “iniciativa” en el derecho parlamentario posee mucho significado– la tiene solamente la Dirección de Información Parlamentaria. La iniciativa para actualizar –para decir si una ley está derogada o vigente o si hay que incorporar una norma o una corrección–, según el artículo pertinente, la tiene la Dirección de Información Parlamentaria. En consecuencia, la dejamos de tener los senadores, los diputados y el Poder Ejecutivo. ¿Cómo vamos a delegar eso? ¿Con qué razón? Sí podríamos decir que la comisión deberá pedirle un informe a la Dirección de Información Parlamentaria; estoy totalmente de acuerdo, porque la Dirección de Información Parlamentaria es el órgano administrativo que colabora con nuestra tarea y, obviamente, su informe es muy importante.

Generalmente, en el cierre trato de hablar de política. Pero, en este caso, tengo que discutir los artículos porque lo que se está haciendo está mal, profundamente mal. El monumento deja de ser un monumento y pasa a ser una cosa –que no la voy a calificar porque tendría que emplear una palabra muy dura– para incorporar 300 leyes que no están vigentes y que significan mucha plata para las provincias argentinas; por ejemplo, significan muchas normas impositivas que están cuestionadas. Entonces, no es una cosa menor. No se trata de que los empleados de la Dirección de Información Parlamentaria actuaron bien o de que los diputados y los senadores trabajaron mucho. Los felicito, ya que han puesto enorme pasión y horas de trabajo. Pero su tarea está inconclusa; falta aún corregir, que es justamente la tarea que tiene el pleno.

¿Qué sentido tendría el pleno si tenemos que aprobar automáticamente el dictamen de comisión? ¿La comisión no se puede equivocar? Está demostrado que se ha equivocado respecto de las facultades delegadas; se ha demostrado que se ha equivocado en cuanto a los decretos de necesidad y urgencia; se ha demostrado que hay normas derogadas que están vigentes y que

hay normas vigentes que están derogadas. Y también se demuestra que la metodología posterior es absolutamente ilegal e inconstitucional. Simplemente, una comisión no puede tener la facultad de legislar, de decir lo que está vigente y lo que está derogado. Podrá hacer un dictamen y éste podrá ser obligatorio, estoy de acuerdo; pero nunca puede tener facultades respecto de la primera etapa, que es la de la revisión.

Por último, una cuestión secundaria, pero que es algo que podemos tratar. En la Cámara de Diputados, un legislador creo que del PRO —no me acuerdo su nombre— planteó algo correcto y dijo: “Si nosotros le vamos a dar valor a la versión escrita y a la versión digital, tenemos que establecer una ley que diga que en caso de discrepancia, vale una o la otra”.

Porque vamos a suponer que una diga que una norma está vigente y la otra diga que está derogada; que una diga “sí” y la otra diga “no”; que un número cambie; entre una versión y la otra, ¿cuál vale? Como no está escrito, valen las dos. Yo, ciudadano, me puedo aferrar a una, y el otro ciudadano se puede aferrar a la otra, y los dos tenemos razón. Entonces tenemos que poner una norma elemental que diga que, en caso de discrepancia, prevalece el Boletín Oficial o que, en caso de discrepancia, prevalece la norma digital. ¿Pero se dan cuenta de que algunos errores son absolutamente corregibles y de que otros requieren de un debate, que no es éste sino uno mucho más profundo, que es el que se hizo en la Comisión de Revisión de las Facultades Delegadas, con una profundidad enorme?

La senadora Negre de Alonso mostró el dictamen, que además fue firmado por unanimidad de los integrantes de la comisión bicameral de la Cámara de Diputados que integraban diputados y senadores, oficialistas y opositores. Todos firmaron. Me parece que debemos reflexionar. Una primera medida saludable es volver el tema a comisión. Creo que ya votaron que no vuelve a comisión. Muy bien; no nos queda otro camino que votar el rechazo. Pero me parece que un monumento jurídico debería y podría salir absolutamente por unanimidad, porque todos estamos de acuerdo en que un digesto jurídico es una cosa muy importante.

Mi provincia, San Luis, que fue precursora en esto, lo hizo con el mérito enorme también

del personal de Información Parlamentaria de la Legislatura de San Luis. Lo llevaron adelante los diputados y senadores de todos los bloques; se hizo por unanimidad. Se trata de un digesto jurídico que les ha dado una enorme seguridad jurídica a los ciudadanos, porque ha servido para ordenar toda la legislación, como se pretende que sea ésta. Pero sabiendo que existen errores, tenemos que corregirlos, y tenemos que establecer cómo es el mecanismo posterior.

Por todo eso, señor presidente, vamos a votar lamentablemente en contra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. — Señor presidente: nosotros votamos negativamente en la Cámara de Diputados y, como ha dicho recién el senador Rodríguez Saá, diría que las observaciones más importantes y contundentes que hoy se han repetido en el recinto fueron hechas en su momento por parte de nuestro bloque y, en particular, a través del diputado Manuel Garrido.

Además, en cuanto al vínculo y relación entre los bloques, diría que el trámite en la Cámara de Diputados no ha sido el que tuvo lugar acá; no ha habido una actitud cuando, desde nuestra bancada, se han planteado una serie de modificaciones para lograr un producto de consenso. Porque es medio incómodo discutir un tema que tiene que ser transversal, ya que tiene un fuerte peso institucional, al tratarse de temas que no tienen un corte en cuanto a diferencias o posicionamientos políticos. También es bastante incómodo que tengamos que votar en forma dividida en el Senado o en el Congreso una ley de este tipo, dada la misma naturaleza de la norma. Pero yo quería marcar las diferencias en cuanto al trámite que tuvo lugar allá y acá.

En ese sentido, acá siempre tuvimos la predisposición del oficialismo para generar una discusión; y de hecho, ayer en la reunión de labor parlamentaria, el senador Aníbal Fernández —que es el que lleva la voz cantante del Frente para la Victoria— se molestó porque, con razón, este tema tiene un dictamen de más de un año y lógicamente estos temas debiéramos haberlos saldado antes. Así que en esa cuestión del tiempo le damos la razón al senador Fernández. Inclusive, le decía que no se molestara tanto y que viéramos cómo lograr algunos consensos. Porque ha habido un planteo fuerte que acaba

de repetir el senador Rodríguez Saá y sobre el que nuestro bloque también insiste, que nos podría llevar a que en un mes, si postergáramos el tratamiento con algún compromiso, consiguiéramos la aprobación de este proyecto de ley. A esta altura, esto nos parece lo más razonable en este punto, porque –como dije– esta ley tiene que ser una construcción de todos y debiéramos votarla por unanimidad.

Hay algunos temas insalvables. Nuestro miembro informante ha planteado algunos de esos puntos. Uno tiene que ver con que no cumplimos con la ley que nos da, justamente, la obligación de trabajar el digesto, que es la 24.967, porque plantea el tema de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. El tema vinculado con la autoridad de aplicación que acá se ha planteado es para nosotros insalvable, porque es como ceder facultades que debe tener el Congreso. El Parlamento, en cada ley, dirá: “El Ejecutivo elige la autoridad de aplicación” o “La autoridad de aplicación es ésta”.

Esos son temas que están, inclusive, en el proceso de formación de la ley como un acto complejo, porque es la participación del Poder Ejecutivo y el Congreso. Si al Poder Ejecutivo no le gusta la autoridad de aplicación, vetará. Y si a nosotros nos dan los dos tercios para insistir, lo haremos. Ese es el proceso complejo de formación de leyes. Esta es una facultad que el Congreso no puede ceder respecto de la autoridad de aplicación.

No quiero abundar sobre los seis o más ejes que ya ha planteado el senador Cimadevilla. Quiero ir a un tema que nos propuso el senador Fernández. Nos parece bien como actitud, pero de imposible cumplimiento. A partir de la propuesta de esta mañana, estuvimos analizando el tema con el senador Cimadevilla y en el bloque.

La ley tiene el capítulo IV, que es sobre el procedimiento de actualización, y el capítulo V, sobre el período de observación y publicidad. Son dos instancias; dos etapas distintas. En el capítulo referido al procedimiento de actualización, la ley prevé expresamente la participación del Congreso: transcurridos cinco días de la publicación, la Dirección de Información Parlamentaria...

Después, el artículo 18 –al que ha hecho referencia en ese capítulo IV el senador Fernández; y es verdad, se prevé la participación

del Congreso– dice: “En la etapa de la actualización, que es al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al digesto. La Bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple y emitirá dictamen para la aprobación del Congreso, alternando cada año la Cámara de inicio. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación al digesto”. Ése es el capítulo de las actualizaciones.

Pero el período de observación y publicidad, que está en el capítulo V, no prevé la participación del Congreso, sino solamente la de la bicameral. Entonces, aunque con buena fe –y nosotros creemos en el Frente para la Victoria, que tiene la mayoría–, y existiendo un acuerdo parlamentario entre los bloques para sentarnos en 90 días a ver qué temas están bien y cuáles están mal y, después, repitiéramos el proceso a los 90 días siguientes –para cumplir los 180– y, posteriormente, trajéramos el tema al recinto, no lo podríamos hacer, pues en ese capítulo del período de observación y publicidad la ley expresamente sólo da facultades a la comisión bicameral.

Por eso, cabe la lectura del artículo 22, que dice: “La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino, sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior. Y se dará cuenta de la misma a los miembros de las Cámaras”.

Es decir que nosotros reconocemos esta actitud de buena voluntad. Se trata de una ley con la cual estamos de acuerdo en cuanto al fondo, pero que tiene algunos temas que nos llevan a votarla en contra. Y eso nos debiera poner a todos en una posición incómoda; no sólo a quienes votemos en contra sino también a todos, como cuerpo. Por la naturaleza de la ley no podemos hacer eso, porque nos está prohibido. Por eso, nosotros decimos que tiene que haber cambios acá.

Por un lado, en este capítulo V, que es el del período de observación y publicidad, debiéramos incluir esto que estamos acordando. Por

el otro lado, tenemos otro tema que me parece más grave aún. Creo que varios bloques vamos a votar en contra y va a haber una abstención de parte del bloque del Frente Amplio. Ahora bien, por el artículo 8º, estamos creando una comisión bicameral permanente y, lamentablemente, por lo que dice nuestro reglamento, en su artículo 88, para ello necesitamos dos tercios de los miembros; y no sé si van a juntar los votos.

La verdad es que nosotros tampoco quisiéramos que porque no tienen los dos tercios no se pueda crear la comisión bicameral. Por eso pediría que se haga un esfuerzo. El artículo 86 habla de las comisiones bicamerales y señala que el Senado puede aceptar de la Cámara de Diputados o proponerle a ésta la creación de comisiones bicamerales, bicamerales mixtas, para el estudio de materias de interés, etcétera. Y el artículo 88, cuando plantea las mayorías requeridas, dice que para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de cada Cámara. Entonces, el hecho de no lograr un acuerdo va a poner en riesgo el corazón de la ley en términos del control parlamentario que es, justamente, el motivo de la creación de la comisión bicameral.

Por lo tanto, vamos a tener una ley muy mala, renga. No sé cómo vamos a hacer en ese caso. No sé cómo es esto. Con el secretario y el prosecretario vamos a tener que hacer un estudio de cómo quedamos en este tema; qué queda vigente y qué pierde vigencia, que supongo que será el capítulo referido a la comisión bicameral, pero también están todos aquellos artículos que le dan facultades. Recordemos que la comisión bicameral es el único instituto que va a tener facultades resolutivas respecto de las cuestiones de observación.

Entonces, como nosotros vamos a votar en contra, no va a haber dos tercios, salvo que los bloques que están a favor pueden reunir los dos tercios de los miembros —y no de los presentes—, tal como dice nuestro reglamento. En consecuencia, creo que vamos a terminar aprobando una ley renga, mal estructurada; finalizaríamos deteriorando todo el sentido que aun la mayoría, avanzando en la aprobación de la ley, no podría cumplir.

Dejamos planteado este tema. Lamentablemente, sé que el senador Aníbal Fernández se va a molestar más; y digo que tiene razón, porque hace un año que venimos dando vueltas con este tema. Pero llegamos al punto del debate y lo que dice el senador Adolfo Rodríguez Saá también tiene sentido y debe ser considerado, porque ellos no han participado en la comisión y no han tenido otra instancia. Y si bien se les podría decir que tenían a sus asesores, la instancia, parte del debate, es ésta.

Entonces —digo—, tranquilos, sin molestarnos tanto, démosle una vuelta de rosca al tema; hagamos un nuevo esfuerzo y lleguemos, por lo menos, a una instancia en la que podamos votar todos en general y crear la comisión bicameral con los dos tercios, para que no se nos caiga la ley. Reitero que si no tenemos dos tercios para la bicameral, la ley se cae.

Así que dejamos planteada nuestra moción de que el tema vuelva a comisión; y pongámosle fecha —18 de junio— para el tratamiento. Volvamos a comisión.

Así que ésta es la petición que hace el bloque de la Unión Cívica Radical. Si no es aceptada, votaremos en contra; pero después de la votación me gustaría que me dijeran cómo queda la ley, ya como una preocupación ciudadana, no como senador.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. — Señor presidente: yo no tengo por qué enojarme ni preocuparme en este caso. Me parece que el resumen más concreto de lo que está sucediendo lo dijo la senadora Michetti: o nosotros le ponemos un punto y comenzamos a trabajar en serio sobre lo que va de acá para adelante o no sale nunca más esto. Ni el 18 de junio, ni de julio, ni de agosto, ni de septiembre. ¿Sabe por qué? Porque no le importó a nadie, presidente.

Varios señores senadores. — ¡No!

Sr. Fernández. — El dictamen tiene un año y trece días. ¡Un año y trece días! ¡Y no le importó a nadie! Entonces, no me vengan a decir con debate exiguo, contrarreloj, que trabajaron el fin de semana, porque tiene un año y trece días. 8 de mayo de 2013.

Entonces, no nos vengan a cargar las tintas a nosotros como que no nos preocupamos. ¡Mil

veces el debate de acá se extendió sobre el hecho de estar apurado sobre una toma de decisiones! ¡Mil veces lo escuché! Un año y trece días. ¿Y yo tengo que hacerme cargo de la desidia de los otros? ¡No!

Pero le doy un dato más. Es posible que aquellos, como en el caso del bloque del senador Rodríguez Saá, que no tuvieran miembro dentro de la comisión, no se hayan enterado. La verdad, no se le escapa nada al senador Rodríguez Saá, pero yo voy a darle el crédito de que pudo no haberse enterado. En noviembre se trató la ley en la Cámara de Diputados. Entonces, hace seis meses que se conoce. No le calentó a nadie, presidente.

Entonces, esto alguna vez hay que ponerlo en el lugar que corresponde. Entonces yo le encuentro la salida, senador. La ley va a salir ahora. Acompañemos en el artículo de la creación de la comisión y ahí se ve la buena fe, porque yo tengo una resolución...

Varios señores senadores. – ¡No!

Sr. Fernández. – Yo tengo una resolución –permítanme hablar porque estoy en uso de la palabra– en la que estoy convocando, si a usted le parece, por resolución del Senado, a la primera semana de septiembre para que la comisión se reúna, dictamine y lo lleve al pleno.

Acá la tengo, si quiere se la mando para que la vea. La votamos en el mismo momento, ahora.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Fernández. – La votamos en el mismo momento. Es la resolución del Senado: que la comisión se reúna en la primera semana de septiembre, dictamine y lo eleve al pleno. Para que vea que está la buena fe puesta arriba del escritorio. Acá la tiene. Si quiere que se la mande, se la mando.

La buena fe la estoy exhibiendo. ¡Que la Cámara tome la decisión! ¡Que la Cámara tome la decisión!

Sr. Morales. – Pido una interrupción.

Sr. Presidente. – ¿Le permite una interrupción?

Sr. Fernández. – Cómo no.

Sr. Rodríguez Saá. – Presidente, una interrupción...

Sr. Presidente. – Dos le piden.

Sr. Fernández. – Los dos están pidiendo. Dé las dos interrupciones.

Sr. Presidente. – Senador Morales.

Sr. Morales. – A ver... Está igual que ayer. Incluso, usted escuchó, presidente, cuando le decía “¡No te enojés tanto!” al senador Aníbal Fernández.

No es un tema de mala fe, por el contrario. Lo que menos estamos haciendo –en este tema, por lo menos– es poner en duda la cuestión de la buena fe. No es ése el problema. Además, tenemos ya las observaciones que hemos planteado en Diputados y nosotros votamos en contra en la Cámara de Diputados.

Nosotros pedimos establecer una fecha, volver a discutir este asunto. Un cambio central tiene que ser el de establecer expresamente las atribuciones del artículo 22, de que cuando la comisión bicameral tenga en vista las observaciones, la resolución sea de las Cámaras, que es lo que estamos proponiendo en aquella resolución, que es de buena fe pero que está impedida por el texto de la ley. Ésta es la contradicción que nosotros planteamos.

Y no nos ponga en la situación de que tendríamos mala fe si es que votamos en contra de la bicameral, porque estamos votando en contra de toda la norma por estas observaciones.

Entonces, queremos reiterar nuestro pedido. No se moleste tanto. Reiteramos nuestro pedido de que el 18 de junio terminemos de aprobar esta ley.

Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Es muy simple. Mire, senador Fernández, con todo respeto: son profundos los problemas que hay. Usted ayer, en labor parlamentaria, se sorprendió porque dijo que la facultad de la comisión no era así. Después lo leyó y se dio cuenta de que era como yo le decía.

Entonces, el tema de las facultades delegadas aparece para nosotros a partir del debate y de lo que plantea Garrido. Y bueno, hemos tenido poco tiempo nosotros, pero lo tenemos totalmente estudiado al tema.

No es que no estemos en condiciones de dar el debate. Me parece que vale la pena dar el debate. Sobre los errores de las leyes, hoy Información Parlamentaria ha reconocido que

está mal derogado y que está mal la ley vigente, que nosotros hemos planteado. Son varias.

Entonces, no lo corregimos con una resolución de la comisión convocando. Si éste es el espíritu, modifiquen el artículo.

Sr. Presidente. – Voy a aprovechar para hacer una interpretación que me parece que fue solicitada y que nosotros estamos en condiciones de decir, porque de lo contrario va a quedar flotando un tema que no está bien planteado. La interpretación es muy sencilla: la ley, de ser aprobada con las mayorías que requiere –mayoría simple–, va a quedar aprobada completa. Es otra instancia y otro problema distinto la formación de la comisión...

Sr. Petcoff Naidenoff. – Pero está en la ley; está en un artículo. El inconveniente está...

Sr. Presidente. – No tiene nada que ver. La ley se vota y...

Sr. Fernández. – No es necesario...

Sr. Presidente. – Pero ese inconveniente es otra cosa. Es operativo, no es de la ley.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: no es necesario ir por ahí. La ley 24.967 creó una comisión bicameral que sigue vigente, que no se ha caído nunca. Con lo cual, no tengo por qué preocuparme en este tema. No se cayó nunca esa comisión. Y sigue estando vigente.

Entonces, no discutamos una cosa que no tiene ningún sentido, agarrándonos de algo teóricamente reglamentarista. No es éste el objetivo. Y está bien pensado, porque estamos calzados de la misma legislación, que nos da el seguimiento de la propia comisión.

Hago el comentario de que también proponían la comisión los diputados Gil Lavedra y Garrido. A Garrido no lo conozco, pero por Gil Lavedra no es nuevo que tengo un enorme respeto personal y político. Pero no fue nunca. En realidad, no fueron nunca ninguno de los dos.

Todos hemos estado a disposición de los que pedían información al respecto. Sin embargo, nunca pidieron nada. La ofrecimos cincuenta mil veces.

Respecto a la autoridad de aplicación, cuatro o cinco puntitos, nada más. El artículo 99, inciso 2, dice que el Poder Ejecutivo expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para

la ejecución de las leyes. La ejecución la hacen los ministros. Aunque el propio Congreso haga la ley. ¿Quién quiere que haga la Ley de Ministerios? También se puede hacer por decreto de necesidad, y urgencia, porque no lo impide el artículo 99, inciso 3. Ergo, es una atribución del Poder Ejecutivo.

Se preguntó también si está vigente el decreto 1.285/58. Sí; está vigente. Para la nueva numeración alfanumérica es H0484.

¿Los decretos de necesidad y urgencia son leyes? Hay que leer el artículo 99, inciso 3 de la Constitución, que claramente prevé el dictado de decretos de necesidad y urgencia de sustancia legislativa cuando sea imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes –con lo cual les otorga rango de ley– y no regule en materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos. O sea, que ya está contestado. Es la propia Constitución la que lo contesta. La ley 26.122 de 2006 es la que empieza a regular la vida de los decretos de necesidad y urgencia. Y empieza a dárseles el trámite que corresponde. Nunca se tocó en otros términos.

En cuanto a las mayorías especiales, para un trabajo de esta característica, no se requiere una mayoría especial. Requería mayoría simple. Y no se ha tocado nada, está todo lo que está. No se corrigió nada.

Respecto a las leyes delegantes, es una discusión que nosotros dijimos desde el primer momento que íbamos a sostener. Lo que hay que hacer es derogarlas, una por una. Yo no tengo inconveniente, en tanto y en cuanto estén dadas las condiciones para hacerlo. Pero dije hoy que no corto un hilo sin saber lo que se cae, porque sería de una enorme irresponsabilidad en el marco de la ejecución de un gobierno no prestar atención a las situaciones que se pueden generar a posteriori. Y eso no se puede conocer. Y como no se puede conocer, no se puede tomar tan liviano. Por eso lo sostenemos.

Le voy a dar una ventaja al senador Rodríguez Saá con el tema del mínimo no imponible. Tiene razón: hay un párrafo que se omitió y que ya, por supuesto, fue arreglado, respecto del artículo 4º de la ley 26.731 que autoriza al Poder Ejecutivo. Es un error. Puede haberlos.

Ahora bien, yo les ofrezco –porque ya pasamos a la votación– lo siguiente: tengo un proyecto de resolución aquí mismo. Tratemos la ley; tratemos un proyecto de resolución para que la primera semana de septiembre se reúna la comisión y emita dictamen. Lo digo con toda la vocación de buena fe que tengo. Saquemos el dictamen la primera semana de septiembre, en noventa días, y vamos al pleno. Si están de acuerdo, se los paso ya mismo.

Lo tengo redactado para que lo votemos. Todos estamos convencidos de que es el propio pleno el que tomó la decisión de que se reúna la comisión, que emita dictamen y que se analice.

Sr. Rodríguez Saá. – Usted puede comprometerse aquí, pero no en Diputados; es una ley.

Sr. Fernández. – No, senador... Está bien, tiene razón... No voy a discutir cosas de esa característica, porque no tengo ninguna necesidad. Creo haberlo explicado y tengo la resolución. Si están de acuerdo con votar la resolución, con muchísimo gusto se las acerco para que lo hagamos en este mismo momento. De lo contrario, votaremos el proyecto en las condiciones que acabo de decir, porque la comisión la tenemos resuelta, es una continuidad de la propia comisión que se encontraba en este momento.

Sr. Presidente. – Gracias, señor senador.

Entonces, dadas las distintas posiciones esbozadas, me parece que tiene sentido hacer una sola votación en general y en particular.

En primer término, corresponde votar las inserciones.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.¹

Corresponde votar las autorizaciones para la abstención, puesto que hay un bloque que va a abstenerse.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Pasamos a votar en general y en particular el proyecto, en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 3 abstenciones.

–El resultado de la votación surge del acta correspondiente.²

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.³

21

CONSIDERACIÓN EN CONJUNTO DE PROYECTOS CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS A SOLICITAR

Sr. Secretario (Estrada). – Todos han recibido el plan de labor en donde hay una parte que se llama “tratamiento sobre tablas a solicitar”. Allí están comprendidas las declaraciones, resoluciones y comunicaciones. Yo propongo votar todo esto, con excepción de dos proyectos, y agregar cuatro reservados en mesa, los cuales voy a leer a continuación.

Los dos expedientes que se excluyen de esta lista son: en primer término, un proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y del senador Rodríguez Saá, que ya se había aprobado en una sesión anterior, declarando beneplácito por conmemorarse un nuevo aniversario del Obispado de San Luis. (S-888/14.)

Recuerdo que lo aprobamos con una mención especial que tenía...

Sr. Rodríguez Saá. – Correcto; es así.

Sr. Secretario (Estrada). – Por otro lado, también se excluye, por pedido de quien fue su autora –la senadora Giménez–, el proyecto de declaración por el que se declara de interés la Semana del Conocimiento Gnóstico. (S-435/14.)

Todos los demás proyectos quedan incluidos en la votación.

A esto le agregamos cuatro proyectos reservados en mesa. En primer término, un proyecto de la senadora Marina Riofrío que modifica el artículo 4º de una resolución anterior, S.-1.078/12, sobre la institución de una distinción denominada Evita Compañera en el Honorable Senado de la Nación y da la nueva redacción. Éste es un proyecto de resolución. (S.-1.121/14.)

En segundo lugar, un proyecto de declaración de la senadora Aguirre de Soria sobre el Encuentro Nacional de los Centros Polivalentes de Arte

² Ver el Apéndice.

³ Ver el Apéndice.

¹ Ver el Apéndice.

a realizarse en la ciudad de La Rioja del 3 al 8 de junio del año en curso (S.-265/14.)

En tercer lugar, el proyecto de la senadora Giménez, expresando su beneplácito por la realización del Festival Internacional Iguazú en Concierto, Edición 2014 (S.-1429/14.)

Y, por último, el proyecto de declaración de la señora senadora Iturrez de Cappellini y otros señores senadores, por el que se declara de interés el I Encuentro de Legisladores del NOA que se realizará los días 26 y 27 de mayo del año en curso en la ciudad de Termas de Río Hondo (S.-1503/14.)

Sr. Presidente. – Gracias, señor secretario.

Sr. Santilli. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Santilli.

Sr. Santilli. – Quiero aclarar que nuestro bloque no va a votar las declaraciones S.- 1.109/14 y S.-1.094/14, entendiendo que las imágenes también nos pueden parecer no pertinentes pero apuntamos a la máxima libertad de expresión. A nosotros nos ha pasado en nuestro gobierno, pero no estamos de acuerdo con este tipo de repudios.

Sr. Secretario (Estrada). – Quedará constancia en el Diario de Sesiones.

Sr. Morales. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Hay dos proyectos, los contenidos en el S.-1.109/14 y en el S.-1.094/14, que están incluidos en el paquete y a nosotros nos gustaría que se separen, o por lo menos no queremos votarlos tal como están, quizá sí con algún texto diferente. Solicitamos que se separen y, si no, los votaremos en contra.

Sr. Presidente. – Es idéntica situación a la planteada recién.

Sr. Santilli. – Exactamente.

Sr. Presidente. – Entonces, vamos a hacer una sola votación con la salvedad de que hay dos bloques que han manifestado que van a votar en contra esos dos proyectos.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: por qué no separamos esos dos proyectos, que desconozco de qué se tratan, y los tratamos en la sesión que viene.

Sr. Presidente. – Podemos votar todos los proyectos menos esos dos, y vemos un tratamiento individual de ellos en el futuro.

Sr. Pichetto. – Exacto.

–Asentimiento.

–Los proyectos en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Reunión plenaria del Parlamento Común del Sur. (S.-891/14.)

114º Aniversario de la Fundación de Misión Nueva Pompeya. (S.-1.113/14.)

Medidas para agilizar la emisión de cartas de porte. (S.-844/14.)

Homenaje a las víctimas del Gueto de Varsovia. (S.-952/14, S.-1.032/14 y S.-1.105/14.)

Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas. (S.-1.133/14.)

Interés social, cultural, musical y artístico de la banda Rey Veneno. (S.-986/14.)

Encuentro de Folklore de Adultos en la provincia de Río Negro. (S.-1.259/14.)

Día Mundial de la Lucha contra la Homofobia y la Transfobia. (S. -1.369/14.)

Homenaje a Mariano Vicente Díaz. (S. - 1.145/14.)

I Congreso Santaferino de las Cooperativas. (S.-1.095/14.)

Segundo centenario de la Batalla Naval del Buceo. (S.-175/14, S.-857/14 y S.- 1.096/14.)

Distinción otorgada a Diego Morlachetti. (S.-4.239/13.)

100º Aniversario de la Fundación del Club Centenario de San José de la Esquina. (S.-4.241/13.)

Logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación Néstor Kirchner. (S.-4.242/13.)

Encuentro Internacional de canto y baile folklórico. (S.-878/14.)

Asociación Civil Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología. (S.-879/14.)

Aniversario de la fundación de la Escuela Técnica N° 2.066. (S.-954/14.)

Nuevo aniversario de la fundación de la Escuela N° 415 “Juan Bautista Alberdi”. (S.-955/14.)

Distinción internacional a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa. (S.-956/14.)

Realización de la Expo Tanguera 2014. (S.-1.083/14.)

Homenaje al billarista Pedro Leopoldo Cabrera. (S.-1.115/14.)

Distinción recibida por Rodolfo Montes. (S.-1.116/14.)

IX Jornada de Psicología del Tránsito 2004-2014. (S.-1.396/14.)

Descubrimiento realizado por doctores de Rosario. (S.-1.397/14.)

Fiesta de la Virgen de Itatí. (S.-597/14.)

Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía. (S.-417/14.)

Reconocimiento al Teniente General Juan Esteban Pedernera. (S.-681/14.)

80° aniversario del obispado de San Luis. (S.-888/14.)

Recuperación de los humedales de Guanache. (S.-1.184/14.)

Inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, Mahatma Ghandi. (S.-1.185/14.)

Reconocimiento a Policarpo Segundo. (S.-1.183/14.)

Homenaje al Instituto San Buenaventura, Villa Mercedes, San Luis. (S.-1.118/14.)

Festividades religiosas en la Villa de La Quebrada y en la Villa de Renca, San Luis. (S.-1.121/14.)

Reconocimiento al coronel Juan Pascual Pringles. (S.-1.117/14.)

Día del Periodista. (S.-1.323/14 y (S.-1.416/14.)

Día Mundial del Donante de Sangre. (S.-1.260/14 y S.-1.324/14.)

Homenaje al teniente general Juan Domingo Perón. (S.-1.325/14.)

Homenaje al general Juan Domingo Perón. (S.-1.326/14.)

Aniversario de la Declaración de la Independencia. (S.-1.327/14.)

Homenaje a los habitantes de la ciudad de Concarán, San Luis. (S.-1.328/14.)

Homenaje a los habitantes de la ciudad de Conlara, San Luis. (S.-1.329/14.)

Homenaje a Rafael “Chocho” Arancibia Laborda. (S.-1.330/14.)

Día de la Bandera Nacional. (S.-1.331/14.)

Homenaje a Antonio Agüero. (S.-1.332/14.)

Homenaje y reconocimiento a María Duarte de Perón. (S.-1.335/14.)

Aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación. (S.-1.478/14.)

XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVTT 13: Expandiendo Horizontes. (S.-1.303/14.)

Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (S.-1.022/14.)

Día Mundial de la Libertad de Prensa. (S.-1.178/14, S.-922/14, S.-1.250/14.)

Pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, Carmen Argibay. (S.-1.371/14, S.-1.373/14, S.-1.378/14, S.-1.379/14, S.-1.385/14, S.-1.388/14, S.-1.405/14, S.-1.410/14, S.-1.411/14, S.-1.418/14, S.-1.437/14.)

Colocación de cartelerías con el nombre Carretera General Martín de Güemes a la ruta nacional 9/34, desde la circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuíba, en la ciudad Profesor Salvador Mazza. (S.-1.477/14.)

Plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte. (S.-1.461/14.)

Creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.462/14.)

Instalación del sistema de televisión digital abierta en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.463/14.)

VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, Gualaguaychú, Entre Ríos. (S.-964/14.)

XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología y Otros Eventos Afines, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-965/14.)

VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, Interaction South America 2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-962/14.)

107º aniversario de la localidad de Realicó, La Pampa. (S.-4.327/13.)

Día Mundial de la Tuberculosis. (S.-567/14 y S.-371/14.)

122º aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. (S.-1.156/14.)

20º aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y la del Chubut, Comodoro Rivadavia, Chubut. (S.-679/14.)

Fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, Sevilla, España. (S.-970/14 y S.-1.070/14.)

Aniversario del Día Internacional del Trabajo. (S.-732/14, S.-1.175/14, S.-1.198/14 y S.-1.200/14.)

Homenaje a los héroes fallecidos y sobrevivientes del cruceiro “General Belgrano”. (S.-971/14 y S.-1.151/14.)

Homenaje a Homero Manzi en un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-729/14.)

Día de la Minería. (S.-558/14.)

Aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján. (S.-730/14.)

Creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. (S.-731/14.)

Día Mundial de las Telecomunicaciones. (S.-1.013/14.)

Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos. (S.-1.016/14 y S.-1.179/14.)

Día Mundial sin Tabaco. (S.-1.014/14.)

Día Nacional de la Energía Atómica. (S.-1.015/14 y S.-2.660/13.)

Declaración de interés del libro *Argentina 1976-1983*. (S.-1.031/14.)

Beneplácito por la inauguración en la Ex Escuela de Mecánica de la Armada de la Casa de la Identidad. (S.-1.030/14.)

Beneplácito por la elección de la Casa de la Moneda Argentina para entregar el premio al mejor billete, Milán, Italia. (S.-1.029/14.)

Pesar por la tragedia ocurrida en Valparaíso, Chile. (S.-1.028/14 y S.-1.071/14.)

Señalización del ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio, ex ESMA. S.-1.027/14.)

Beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur han quedado exceptuadas de la resolución 3.450 de la AFIP. (S.-929/14.)

Rechazo a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas. (S.-928/14.)

Creación de la Secretaría de la Mujer, Santa Ana, Misiones. (S.-927/14.)

Programa de Prevención y Detección de Cáncer Colorrectal, Misiones. (S.-926/14.)

La Perspectiva en las Políticas Públicas, Campo Grande, Misiones. (S.-846/14.)

Música en Misiones 200 años, Posadas, Misiones. (S.-767/14 y S.-760/14.)

XIII Fiesta de la Caña de Azúcar y otro evento afín, San Javier, Misiones. (S.-451/14.)

Semana del conocimiento gnóstico, Posadas, Misiones. (S.-435/14.)

I Encuentro de Ingenierías y Profesionales del NEA, Posadas, Misiones. (S.-434/14.)

Presencia y puesta en marcha de tres carreras universitarias, San Vicente, Misiones. (S.-432/14.)

II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas, Posadas, Misiones. (S.-408/14.)

Jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+), Posadas, Misiones. (S.-410/14.)

Participación de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, Quebracho, Formosa. (S.-1.374/14.)

Homenaje al padre Carlos Mugica. (S.-1.430/14 y S.-1.354/14.)

Día Mundial del Medio Ambiente. (S.-1.433/14 y S.-1.497/14.)

Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. (S.-1.434/14.)

Homenaje a María Eva Duarte de Perón en un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.273/14, S.-1.334/14 y S.-990/14.)

Conmemoración del Día de la Armada Argentina. (S.-1.435/14.)

Lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos. (S.-1.222/14.)

VII Edición del 30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria, San Juan. (S.-1.223/14.)

8º Edición de Música Cuyana “Para el tiempo de Cosecha”. (S.-1.224/14.)

III Festival Internacional UNASUR Cine, Ciudad de San Juan. (S.-1.376/14.)

Preocupación por atentados y secuestros producidos en Nigeria. (S.-1.356/14, S.-1.372/14, S.-1.377/14, S.-1.409/14 y S.-1.427/14.)

Sr. Presidente. – Entonces, se va a votar el listado, con los agregados que propuso el señor secretario, menos los dos proyectos referidos,

buscando que haya una sola votación más homogénea.

–Asentimiento.

Sr. Presidente. – En primer término, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.¹

Sin más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20 y 2.

JORGE A. BRAVO.
Director General de Taquígrafos

¹ Ver el Apéndice.

22

APÉNDICE

I

PLAN DE LABOR

–Sesión para consideración de acuerdos. (O.D.-60 y 61.)

–Consideración de los órdenes del día con proyectos de comunicación, resolución o declaración que por Secretaría se enunciarán. (Anexo I.)

–Consideración de los siguientes órdenes del día con proyectos de ley: 31, 32, 33, 34, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 947/13, 65 y 62.

–Tratamiento de los sobre tablas acordados:

–Dictamen. Proyecto de ley de los senadores Odarda y Pichetto, declarando el estado de catástrofe y emergencia agropecuaria, en diversos departamentos de la provincia de Río Negro. (S.-1.253/14.)

–Proyecto de ley del senador Pereyra y de la senadora Crexell, declarando a la ciudad de Neuquén Capital Nacional del Senderismo Urbano. (S.-1.045/14.)

Tratamiento sobre tablas a solicitar:

–Proyecto de declaración de la senadora Montero, declarando beneplácito por la reunión plenaria del Parlamento Común del Sur. (S.-891/14.)

–Proyecto de declaración del senador Rozas, declarando adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de Misión Nueva Pompeya. (S.-1.113/14.)

–Proyecto de comunicación del senador Rozas, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que disponga las

medidas necesarias para agilizar la emisión de cartas de porte a los productores agropecuarios por parte de la AFIP. (S.-844/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, rindiendo homenaje a las víctimas del Gueto de Varsovia, al cumplirse un nuevo aniversario. (S.-952, 1.032 y 1.105/14.)

–Proyecto de declaración del senador Artaza, declarando de interés el cuadernillo titulado Manual de Seguridad para Usuarios de Ascensores y Escaleras Mecánicas. (S.-1.133/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Odarda, declarando de interés la banda musical Rey Veneno, de la localidad de Sierra Grande, Río Negro. (S.-986/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Odarda, declarando de interés el encuentro de folklore de Adultos. (S.-1.259/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Odarda, declarando de interés el Día Mundial de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia. (S.-1.369/14.)

–Proyecto de declaración del senador Giustiniani y otros, declarando su homenaje a Mariano Vicente Díaz, histórico dirigente socialista de la provincia de Misiones. (S.-1.145/14.)

–Proyecto de declaración del senador Giustiniani, expresando de interés la realización del I Congreso Santafesino de las Cooperativas. (S.-1.095/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo al segundo centenario de la Batalla Naval del Buceo, conocida también como Combate Naval de Montevideo. (S.-175, 857 y 1.096/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando beneplácito por la distinción otorgada a don Diego Morlachetti, de Rosario, provincia de Santa Fe, como embajador de Lumbini Tea Factory (Fábrica de Té de Sri Lanka) para América Latina. (S.-4.239/13.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando beneplácito al haberse cumplido el 100º aniversario de la fundación del Club Centenario de San José de la Esquina, provincia de Santa Fe. (S.-4.241/13.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, expresando satisfacción por el logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación “Néstor Kirchner”, de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe. (S.-4.242/13.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés el Encuentro Internacional de Canto y Baile Folclórico. (S.-878/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés la actividad llevada a cabo por la Asociación Civil Científica Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología. (S.-879/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito al celebrarse un nuevo aniversario de la fundación de la Escuela Técnica N° 2.066 “Santa Fe”, del barrio Tablada, Rosario. (S.-954/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito al celebrarse un nuevo aniversario de la fundación de la Escuela N° 415 “Juan Bautista Alberdi” de Arroyo Seco, Santa Fe. (S.-955/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la distinción otorgada por una organización internacional a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa. (S.-956/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés la realización de la Expo Tanguera 2014. (S.-1.083/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando homenajear al billarista Pedro Leopoldo Cabrera, en un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.115/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por la distinción recibida por Rodolfo Montes, del diario *La Capital* de Rosario, Premio Parlamentario por “Mejor labor periodística de medios gráficos del interior”. (S.-1.116/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando de interés a las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez Años avanzando en el país”. (S.-1.396/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Latorre, declarando beneplácito por el descubrimiento realizado

por doctores de Rosario, que revelaron una nueva clase de antibióticos. (S.-1.397/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Meabe de Mathó adhiriendo a la conmemoración de la fiesta de la Virgen de Itatí. (S.-597/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Meabe de Mathó, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación y la Sequía. (S.-417/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Esteban Pedernera al haberse conmemorado un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-681/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y el senador Rodríguez Saá, declarando beneplácito por conmemorarse un nuevo aniversario del Obispado de San Luis. (S.-888/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanache. (S.-1.184/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando beneplácito por la inauguración de la Escuela Pública, Digital y Bilingüe “Mahatma Ghandi”, de Villa Mercedes, San Luis. (S.-1.185/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando reconocimiento al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo. (S.-1.183/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje al Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, al cumplirse un nuevo aniversario de su fundación. (S.-1.118/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando de interés las festividades religiosas que se llevan a cabo todos los años en la Villa de la Quebrada y en la Villa de Renca, provincia de San Luis. (S.-1.121/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando reconocimiento al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.117/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando homenaje y reconocimiento a todos los periodistas en el Día del Periodista. (S.-1.323 y 1.416/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la celebración del Día Mundial del Donante de Sangre. (S.-1.260 y 1.324/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse un nuevo aniversario de su desaparición física. (S.-1.325/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, en un nuevo aniversario

de su ascunción al primer mandato como presidente. (S.-1.326/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, adhiriendo a la conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia. (S.-1.327/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán, San Luis, al cumplirse un nuevo aniversario de su fundación. (S.-1.328/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Conlara, San Luis, al cumplirse un nuevo aniversario de su fundación. (S.-1.329/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento al autor y compositor puntano Rafael “Chocho” Arancibia Laborda. (S.-1.330/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, adhiriendo a la conmemoración del Día de la Bandera Nacional. (S.-1.331/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento al poeta Antonio Agüero, al cumplirse un nuevo aniversario de su desaparición física. (S.-1.332/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón al cumplirse un nuevo aniversario de su desaparición física. (S.-1.335/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso, declarando de interés la conmemoración de un nuevo aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación. (S.-1.478/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y senador Rodríguez Saá, declarando de interés el XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVT 13: “Expandiendo horizontes”. (S.-1.303/14.)

–Proyecto de declaración del senador Romero, adhiriendo a la conmemoración del Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (S.-1.022/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa. (S.-922, 1.178 y 1.250/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay Molina, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (S.-1.371, 1.373, 1.378, 1.379, 1.385, 1.388, 1.405, 1.410, 1.411, 1.418 y 1.437/14.)

–Proyecto de comunicación del senador Romero, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que coloque cartelerías con el nombre de carretera General Martín Miguel de Güemes a la ruta nacional 9/34, desde Rosario hasta el puente internacional de la ciudad de Profesor Salvador Mazza. (S.-1.477/14.)

–Proyecto de declaración del senador Romero, declarando la necesidad de llevar adelante un Plan Integral para la Reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte. (S.-1.461/14.)

–Proyecto de comunicación del senador Romero, solicitando al Poder Ejecutivo nacional la creación de un Centro de Prevención Local de Adicciones (Ce-PLA) en la localidad de Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.462/14)

–Proyecto de comunicación del senador Romero, solicitando al Poder Ejecutivo nacional realice las obras para la instalación del Sistema de Televisión Digital Abierta (TDA) en la localidad de Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.463/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Higonet, declarando interés la realización del VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales de Turismo. (S.-964/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Higonet, declarando interés por la realización del XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología Pediátrica, a las XII Jornadas de Audiología y Rehabilitación y las X Jornadas de ORL para Pediatras. (S.-965/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Higonet, declarando de interés la realización de la 6ª Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, Interaction South América 2014. (S.-962/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Higonet, declarando beneplácito por la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la ciudad de Realicó, La Pampa. (S.-4.327/13.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo al Día Mundial de la Tuberculosis. (S.-371 y 567/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando repudio y rechazo por la publicación de la tapa de la *Revista Noticias*, la cual ofende la investidura presidencial. (S.-1.094 y 1.109/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Higonet, declarando beneplácito por un nuevo aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. (S.-1.156/14.)

–Proyecto de declaración del senador Guinle, declarando de interés las Jornadas por el Vigésimo Aniversario de las Reformas de la Constitución Nacional y del Chubut. (S.-679/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, expresando pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau. (S.-970 y 1.070/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando su adhesión a la celebración del Día Internacional del Trabajo (S.-732, 1.175, 1.198 y 1.200/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, rindiendo homenaje a los héroes del crucero ARA “General Belgrano”, al cumplirse un nuevo aniversario del ataque. (S.-971 y 1.151/14.)

–Proyecto de resolución de la senadora Iturrez de Cappellini, rindiendo homenaje a don Homero Manzi, al cumplirse el 3 de mayo de 2014, un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-729/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día de la Minería. (S.-558/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, declarando su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján. (S.-730/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, declarando su adhesión a la conmemoración el 16 de mayo, de un nuevo aniversario de la creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. (S.-731/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de las Telecomunicaciones. (S.-1.013/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos. (S.-1.016 y 1.179/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco. (S.-1.014/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a la celebración del Día Nacional de la Energía Atómica. (S.-2.660/13 y 1.015/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrío, declarando de interés el libro *Argentina 1976-1983*. (S.-1.031/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrío, declarando beneplácito por la inauguración de la Casa de la Identidad de las Abuelas de Plaza de Mayo. (S.-1.030/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrío, declarando beneplácito por la elección de la Casa de Moneda argentina, para hacer entrega del premio al mejor billete. (S.-1.029/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando pesar por la tragedia ocurrida en Valparaíso, Chile, a causa de un incendio. (S.-1.028 y 1.071/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrío, declarando beneplácito por la señalización del ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio, Ex ESMA. (S.-1.027/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito por la excepción de las islas Malvinas del régimen de adelanto de impuesto, creado por resolución de la AFIP. (S.-929/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, rechazando los actos de violencia, haciendo alusión a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas. (S.-928/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando de interés la creación de la Secretaría de la Mujer en el Municipio de Santa Ana, Misiones. (S.-927/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando de interés el lanzamiento del Programa de Prevención y Detección del Cáncer Colorrectal. (S.-926/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando de interés la Jornada-Debate “La perspectiva de género en las políticas públicas”. (S.-846/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando de interés parlamentario Música en Misiones 200 años. (S.-767/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito por la edición de la XIII Fiesta Provincial de la Caña de Azúcar y la IV Fiesta Nacional de la Producción Orgánica. (S.-451/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando de interés la Semana del Conocimiento Gnóstico. (S.-435/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito al primer Encuentro de Ingenierías y Profesionales del NEA. (S.-434/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito por el lanzamiento y puesta en marcha de tres carreras universitarias: enfermería universitaria, tecnicatura en promoción sociocultural y tecnicatura en producción agropecuaria. (S.-432/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito por el II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas con Fines Específicos. (S.-408/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Giménez, declarando beneplácito por la jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) en la provincia de Misiones. (S.-410/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora De la Rosa, declarando beneplácito por la participación de Miriam Gómez y de Cristian Efraín Medina en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014. (S.-1.374/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando reconocimiento al padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe, en un nuevo aniversario de su asesinato. (S.-1.354 y 1.430/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a un aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente. (S.-1.433/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día Internacional por la Salud de la Mujer. (S.-1.434/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, adhiriendo a un nuevo aniversario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón. (S.-990, 1.273 y 1.334/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Iturrez de Cappellini, adhiriendo a la conmemoración del Día de la Armada Argentina. (S.-1.435/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando beneplácito por la primer Escuela de Derecho Humanos. (S.-1.222/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando beneplácito por la realización de la VII Edición del 30.000 - Festival Provincial de Teatro de la Memoria. (S.-1.223/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando de interés la VIII Edición del Ciclo de Música Cuyana “Para el tiempo de cosecha”. (S.-1.224/14.)

–Proyecto de declaración de la senadora Riofrio, declarando de interés al III Festival Internacional UNASUR Cine. (S.-1.376/14.)

–Texto unificado en diversos proyectos de varios senadores, declarando condena a una serie de atentados y secuestros que se produjeron en Nigeria. (S.-1.356, 1.372, 1.377, 1.409 y 1.427/14.)

Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

II

ASUNTOS ENTRADOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

2

La Presidencia informa que ha suscripto los siguientes decretos:

DESTINO

De fecha 6 de diciembre de 2013, designando a diversos senadores para integrar las comisiones de: Presupuesto y Hacienda; Acuerdos; y la de Coparticipación Federal de Impuestos. (DPP-61/13)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 11 de diciembre de 2013, designando al Senador PICHETTO, para integrar las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acuerdos, en reemplazo del Senador MAYANS. (DPP-62/13)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 11 de diciembre de 2013, designando al Senador PICHETTO, para integrar la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos, en reemplazo del Senador MANSILLA. (DPP-63/13)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 17 de enero de 2014, adhiriendo al Decreto 562/14, dictado por la Señora Presidenta de la Nación, el día 15 de enero de 2014, declarando duelo nacional por el fallecimiento de Juan GELMAN. (DPP-1/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 07 de febrero de 2014, proponiendo la designación de D. Ruben E. HALLU, como miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). (DPP-3/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 25 de febrero de 2014, designando a diversos Senadores para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo Ley 26.122-. (DPP-5/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 26 de febrero de 2014, designando para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, al Senador URTUBEY y a la Senadora BERTONE, como miembro titular y suplente, respectivamente. (DPP-7/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 26 de febrero de 2014, designando para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, a los Senadores CASTILLO y ROZAS, como miembro titular y suplente respectivamente. (DPP-8/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 28 de febrero de 2014, designando a diversos Senadores para integrar la Comisión de Minería, Energía y Combustibles. (DPP-9/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 12 de marzo de 2014, designando al Senador GARRAMUÑO para integrar la Comisión de Minería, Energía y Combustibles, en reemplazo del Senador BASUALDO. (DPP- 10/14)

A SUS
ANTECEDENTES

De fecha 18 de marzo de 2014, designando a los Senadores que integraran distintas Comisiones Permanentes. (DPP-11/14)

A SUS
ANTECEDENTES

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

3

De fecha 19 de marzo de 2014, designando al Senador MAYANS y a la Senadora ELIAS de PEREZ, para integrar la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en reemplazo de los Senadores PICHETTO Y SANZ, respectivamente. (DPP-12/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 19 de marzo de 2014, designando a la Senadora KUNATH, para integrar la Comisión de Legislación General, en reemplazo del Senador MANSILLA. (DPP-13/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 27 de marzo de 2014, designando a los Senadores que integran diversas Comisiones Permanentes. (DPP-15/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 3 de abril de 2014, designando a los Senadores, titulares y suplentes, que integraran el Parlamento del Mercosur - Ley 26.146-. (DPP-16/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 3 de abril de 2014, designando como Presidente de la Delegación Argentina del Parlamento del Mercosur al Diputado D. Guillermo R. CARMONA y como Vicepresidente al Senador MAYANS. (RCP-18/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 3 de abril de 2014, designando a diversos Senadores para integrar la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso. (DPP. 19/14)	A SUS ANTECEDENTES.
De fecha 3 de abril de 2014, designando a diversos Senadores para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencias y la Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. (Ley 24.156). (DPP-20/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 09 de abril de 2014, designando a distintos Senadores para integrar la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior (Ley. 20.059) (DPP-22/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 14 de abril de 2014, designando al Senador GARRAMUÑO para integrar la Comisión de Educación y Cultura, en reemplazo del Senador SANTILI. (DPP-24/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 14 de abril de 2014, designando a la Senadora DI PERNA para integrar la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico, en reemplazo del Senador REUTEMANN. (DPP-25/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 14 de abril de 2014, designando al Senador SANTILI para integrar la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en reemplazo de la Senadora DI PERNA. (DPP-26/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 14 de abril de 2014, designando a diversos Senadores para integrar distintas Comisiones Bicaerales y una Comisión Asesora Permanente. (DPP-27/14)	A SUS ANTECEDENTES

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

4

De fecha 24 de abril de 2014, designando como representantes ante el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), como miembros titulares y suplentes de distintas Comisiones a diversos Senadores y Senadoras. (DPP-28/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 25 de abril de 2014, citando a sesión Especial el día 30 de abril de 2014 a las 11:00 hs. (DPP-29/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 29 de abril de 2014, designando a la Senadora LUNA para integrar la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en reemplazo de la Senadora GARCIA LARRABURU. (DPP-30/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 26 de mayo de 2014, aceptando una donación sin cargo efectuada por el Señor Vicepresidente Amado BOUDOU. (DPP-31/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 06 de mayo de 2014, designando a varios Senadores en la Comisión de Defensa. (DPP-32/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 06 de mayo de 2014, designando a varios Senadores para integrar la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino Chilena. (DPP-33/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 07 de mayo de 2014, designando al Senador Rozas para integrar la Comisión del Mercosur, en reemplazo del Senador Morales. (DPP-34/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 08 de mayo de 2014, citando a los señores Senadores para realizar una Reunión conjunta de Ambas Cámaras para el 12 de mayo, a las 15.30. Presidenta de Chile. (DPP-35/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 13 de mayo de 2014, designando al señor Senador CATALAN MAGNI, para integrar la Comisión de Salud y Deporte, en reemplazo de la señora Senadora ROJKES DE ALPEROVICH. (DPP-36/14)	A SUS ANTECEDENTES
De fecha 13 de mayo de 2014, designando a la señora Senadora AGUIRRE DE SORIA, para integrar la Comisión de Derechos y Garantías, en reemplazo de la señora Senadora MICHETTI. (DPP-37/14)	A SUS ANTECEDENTES

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

5

PODER EJECUTIVO

DESTINO

Mensaje N° 691/14 y proyecto de Ley reparatoria destinada a indemnizar a las víctimas del atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).
P.E. 134/14

JUST. Y AS .PEN.
LEG. GRAL.
PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

6

<u>CAMARA DE DIPUTADOS</u>	<u>DESTINO</u>
Proyecto de ley en revisión modificando las leyes 23.966 Y 26.028, sobre impuesto a los combustibles líquidos y gaseosos e impuesto al gasoil, estableciéndose que el pago del gravamen, cuando se trate de biodiesel combustibles, estará satisfecho con la alícuota que abona el componente gasoil. C.D. 16/14	PRESUP. Y HAC. MIN,EN. Y COMB. COP FED. DE IMP.

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***7****COMUNICACIONES DE DIPUTADOS****DESTINO**

DI TULLIO Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS: Solicitan se convoque a una reunión conjunta para el lunes 12 de mayo a las 15.30 hs., en honor a la visita a nuestro país de Presidenta de la Rep. de Chile, Dra. Michelle Bachelet.

C.D. 14/14

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

PRESIDENCIA: Comunica Res. N° 730/14, designando al Diputado D. Héctor María Gutiérrez, para integrar la Comisión Bicameral Asesoría Permanente de la Federación Argentina de Municipios (FAM), Ley 24.807.

C.D. 15/14

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

PRESIDENCIA: Comunica Resolución N° 742/14, designando a los Sres. Diputados José M. Cano y Miguel Ángel Guibergia para integrar la comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la comunicación Audiovisual - Ley 26.522.

C.D. 17/14

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

8

COMUNICACIONES DE SENADORESDESTINO

GUINLE: Adjunta documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para acompañar a los pliegos por los que solicitaba acuerdo para designar conjucees de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.
S. 1139/14 - Ref. P.E. 16/14

ACUERDOS

GIMENEZ: Solicita el retiro del proyecto de declaración declarando de interés la "Semana del Conocimiento Gnóstico" a realizarse durante el mes de mayo de 2014 en la ciudad de Posadas, Misiones.
S. 1170/14 - Ref. S. 2502/13

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

GUINLE: Adjunta documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para acompañar a los pliegos por los que solicitaba acuerdo para designar conjucees de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.
S. 1187/14 Ref. P.E. 7/14

ACUERDOS

MORANDINI: Comunica la constitución de la Comisión de Población y Desarrollo Humano.
S. 1194/14

PARA CONOC. DEL
H. SENADO

MARINO: Solicita el retiro del proyecto de Ley modificando el inciso E del Art. 158 de la Ley de contrato de trabajo 20.744 - respecto de incrementar los días de licencia por examen en la enseñanza universitaria.
S. 1246/14 - Ref. S. 1199/14

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

ROZAS: Comunica fe de erratas en el Proyecto de Ley de Reordenamiento Territorial.
S. 1316/14 -Ref. S. 1229/14

A SUS
ANTECEDENTES

GUINLE: Adjunta documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para acompañar los pliegos por los que solicitara acuerdo para designar conjucees de la Cámara de Apelaciones de Corrientes y Resistencia.
S. 1351/14 - Ref. P.E. 326/14 y 227/13

ACUERDOS

MARINO: Solicita el retiro del proyecto modificando el Art. 2° del Dcto. 84/14, "Programa Progresar - respecto de las condiciones y requisitos para ingresar al mismo.
S. 1417/14 - Ref. S. 1056/14

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

BERMEJO: Solicita el retiro del proyecto de Ley creando el Programa nacional de tratamiento integral al paciente ostomizado.
S. 1423/14 - Ref. S. 1125/14

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***9**

BASUALDO: Solicita el retiro del proyecto de ley por el cual se incorpora el apartado VI del inc. a) del Art. 7° del Dcto. 380/01 -Reglamentación de la Ley 25.413, impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corriente bancaria-, disminuyendo la alícuota en el caso de los corredores, comisiones de granos y otras actividades con bajo margen de rentabilidad.
S. 1387/14 - Ref. S. 1343/14

RESERVADO EN
MESA A CONSID.
DEL H. CUERPO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

10

INCORPORACIÓN DE FIRMAS**DESTINO**

RODRIGUEZ SAA: Al proyecto sobre extinción de dominio sobre los bienes provenientes del narcotráfico y creación del fondo para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico.
GIUSTINIANI; P.L.; S. 198/14

A SUS ANTECED.

SOLANAS; ODARDA; ELIAS DE PEREZ: Al proyecto por el cual se modifica la Ley 20.631 (IVA) sobre reducción de alícuota aplicada a diversos productos de la canasta básica alimentaria.
ARTAZA; P.L.; S. 815/14

A SUS ANTECED.

SOLANAS; ROZAS; ODARDA; GARRAMUÑO; ELIAS DE PEREZ: Al proyecto por el cual se dispone que el pago a favor de los trabajadores establecidos en Convenios Colectivos de Trabajo o Acuerdos de igual naturaleza tendrán carácter remunerativo.
ARTAZA; P.L.; S. 2744/13

A SUS ANTECED.

SOLANAS; GARRAMUÑO; ROZAS; ODARDA; MICHETTI: Al proyecto por el cual se establece que los créditos de los usuarios de servicios de telefonía en todo el país tienen la misma vigencia que la establecida para los créditos en el Código Civil.
ARTAZA; P.L.; S. 2708/13

A SUS ANTECED.

LINARES; DE ANGELI; RODRIGUEZ SAA; ROMERO; VERNA; MORALES; GARRAMUÑO; BASUALDO: Al proyecto por el cual se instituye el 4 de julio de cada año como el "Día nacional de la convivencia y pluralidad de las expresiones políticas", en conmemoración del mensaje de despedida al extinto presidente de la Nación Gral. Juan Domingo Perón, pronunciado por el Dr. Ricardo Balbín.
Di PERNA; P.L.; S. 1211/14

A SUS ANTECED.

GARCIA LARRABURU: Al proyecto declarando el estado de catástrofe y emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Río Negro.
ODARDA Y PICHETTO; P.D.; S. 1253/14

A SUS ANTECED.

LUNA: Al proyecto sobre utilización de programas informáticos de formato libre en el ámbito del Estado Nacional.
GARCIA LARRABURU; P.L.; S. 1349/14

A SUS ANTECED.

ROZAS: Al proyecto por el cual se modifica la Ley 26.190 (Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía eléctrica).
ROMERO; P.L.; S. 1296/13

A SUS ANTECED.

LINARES; ELIAS DE PEREZ; MONLLAU; CIMADEVILLA, DE ANGELI: Al proyecto de Ley estableciendo que los créditos de servicios de telefonía en todo el país tienen la misma vigencia.
ARTAZA; P.L.; S. 2708/13

A SUS ANTECED.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

11

COMUNICACIONES DE COMISIONES**DESTINO**

MORANDINI: Comunica la constitución de la comisión de Población y Desarrollo Humano.
S. 1194/14

P/CONOC. DEL H.
SENADO

COMISION BICAMERAL DE TRÁMITE LEGISLATIVO - Ley. 26.122: Comunica dictámenes en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 351/14 por el que se suspende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive la aplicación del dcto.814/01 y s/m respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encuentren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes 13.047 y 24.049.
S. 1228/14

AL ORDEN DEL DIA

FELLNER: En su carácter de Presidenta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, pone en conocimiento el Reglamento interno aprobado por Res. de la misma.
S. 1337/14

RES. EN MESA
A CONSID. DEL H.
CUERPO

COMISION MIXTA PARLAMENTARIA REVISORA DE CUENTAS: Comunica que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el art. 5° de la Ley 23.847, con respecto a la cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2013.
S. 1393/14

AL ORDEN DEL DIA

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO - KLEY 26.122: Comunica dictámenes en el Dcto. de Necesidad y Urgencia N° 606/14, por el cual se crea un Fondo fiduciario Publico para el desarrollo económico argentino (FONDEAR), en los términos de la Ley 24.441.
S. 1408/14

AL ORDEN DEL DIA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

12

OFICIALES VARIOSDESTINO

CONCEJO DELIBERANTE DE MERCEDES, BS. AS.: Solicita se declare monumento histórico nacional a la Escuela Normal superior Capital Gral. Justo José de Urquiza de esa localidad.
O.V. 56/14

EDUCACION Y CULT

CONCEJO DELIBERANTE DE ORAN, SALTA:

Se pronuncia a favor de la absolución de los trabajadores de Las Heras, Pcia. de Santa Cruz, condenados el 12 de diciembre de 2013 a cadena perpetua.
O.V. 57/14

JUST. Y AS. PEN.

Solicita la concreción de diversas obras en la ruta Nacional N° 50, tramo Pichanal - Aguas Blancas y la reparación de los puentes de los Ríos Colorado y Pescado.
O.V. 58/14

INF, VIV Y TRANS

CAMARA DE DIPUÛTADOS DEL CHACO: Adhiere al proyecto que propugna la imposición del nombre "Héroes de Malvinas" al Puente Interprovincial "Libertad", que comunica las provincias del Chaco y Formosa.
O.V. 59/14

INF,VIV Y TRANS

CONCEJO DELIBERTNATE DE HURLINGHAM, BS. AS.: Repudia el ascenso del Gral. Milani a Jefe del Ejército y otras cuestiones conexas.
O.V. 60/14

ARCHIVO

CONCEJO DELIBERANTE DE MERCEDES, BS. AS.: Solicita la reglamentación de la Ley 26.689 - Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPF).
O.V. 61/14

ASUNTOS CONST.

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO: Repudia el "ajusticiamiento" de David Moreyra, ocurrido el 22 de marzo de 2014 en la ciudad de Rosario.
O.V. 62/14

DCHOS. Y GTIAS.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CASILDA, SANTA FE: Rechaza el aumento de los combustibles líquidos, que ha superado un 25% en los primeros meses de 2014.
O.V. 63/14

MIN,EN. Y COMB

MINISTERIO DE DEFENSA: Comunica la salida del territorio nacional de la lancha rápida A.R.A. "Intrépida" y el velero "Irene" de la Armada Argentina, a fin de participar de los actos conmemorativos del Día de las Glorias Navales, a realizarse entre los días 19 y el 22 de mayo de 2014 en Puerto Williams, Rep. De Chile.
O.V. 64/14

DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

13

CONCEJO DELIBERANTE DE CNEL. DE MARINA LEONARDO ROSALES, CIUDAD DE PTA. ALTA, PCIA. DE BS. AS.: Solicita informes sobre el personal civil de las Fuerzas Armadas que se encuentren en actividad en el ámbito de la Base Naval Pto. Belgrano y la Base Aero naval Comandante espora y otras cuestiones conexas. O.V. 65/14	DEFENSA NACIONAL
CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. PICO, PCIA. DE LA PAMPA: Manifiesta desacuerdo con la decisión del gobierno nacional de excluir a la Pcia. de La Pampa de los beneficios del subsidio al gas natural y marginarla de los derechos que le corresponden de acuerdo a la Ley Nacional 23.272. O.V. 66/14	MIN, EN. Y COMB.
CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, PCIA. DE BS. AS.: Expresa su apoyo a la iniciativa y procedimiento de elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización e integración del Código Penal de la Nación, que enviara el PEN. O.V. 67/14	JUST. Y AS. PEN.
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION: Comunica Resolución N° 37/14, aprobando el informe realizado sobre las transferencias de fondos nacionales efectuadas a empresas privadas para financiar gastos corrientes en el marco del Programa 16 - Administración y control comercial agropecuario- ex ONCCA, ejercicio 2007, al 30/09/2009. O.V. 68/14	REV. CTAS. DE LA ADM.
CONCEJO DELIBERANTE - MUNICIPALIDAD DE ORAN, SALTA: Repudia el ascenso del Gral. César Luis Milani al grado de Tte. Gral. y el nombramiento como Jefe del Ejército Argentino. O.V. 69/14	ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: Solicita se gestione la declaración de interés patrimonial municipal a la propiedad del Banco de la Nación Argentina, sucursal Río Grande. O.V. 70/14	ARCHIVO
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DEL CHACO: Repudia los agravios realizados a la investidura del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros C.P.N. Jorge Milton Capitanich, en el programa periodístico Periodismo para Todos. O.V. 71/14	DCHOS. Y GTIAS.
LEGISLATURA DE LA PCIA. DEL NEUQUEN: Solicita a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), modifique el Art. 1° de la Ley Nacional 23.316, a fin de establecer la obligatoriedad de continuar subtitulando películas, tapes, series, publicidades, propagandas y emisiones de prensa para resguardar los derechos de las personas con déficit auditivo. O.V. 72/14	SIST, MED. Y L.E

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

14

CONCEJO DELIBERANTE DE COLON, PCIA. DE ENTRE RIOS: Rechaza los dichos peyorativos de género por parte del legislador provincial Rubén Almara, en la radio "La voz" de la ciudad de Paraná.
O.V. 73/14

DCHOS. Y GTIAS.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO DE ARECO, PCIA. DE BS. AS.: Repudia los hechos acaecidos en la ciudad de Pergamino, donde la cooperadora del hospital provincial "San José" negó alojamiento a vecinos de esa ciudad.
O.V. 74/14

POB. Y DES. HUM.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

Declara de interés provincial, cultural y educativo al periódico "Viento - Mar" identidad cultural para la inclusión social.
O.V. 75/14

EDUC.Y CULTURA

Adhiere al proyecto de Ley modificando el Art. 53 de la Ley 24.241 en relación al límite de edad para la percepción de pensión por parte de hijos de beneficiarios en actividad al momento de su deceso o jubilación.
O.V. 76/14 - Ref. S. 1085/14

TRAB.Y PREV.SOC.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Comunica resoluciones aprobando los informes de:

Nº 38/14 auditoria de Gestión Ambiental realizado en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
O.V. 77/14

PAR.MIX. REV.CTA

Nº 39/14 referido al Banco Central de la Republica Argentina operaciones crediticias con destino a financiaciones al sector productivo.
O.V. 78/14

PAR.MIX. REV.CTA

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO, PCIA. DE BS. AS.: Rechaza el anteproyecto de Ley de reforma, actualización e integración del Código Penal.
O.V. 79/14

JUST.AS.PENALES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA: Solicita medidas para la reconstrucción de los últimos kilómetros de la Ruta Nacional Nº 154 en sentido Norte - Sur antes de arribar a la localidad de La Aldea.
O.V. 80/14

INF.VIV.TRANS.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION: Comunica Resoluciones, aprobando informe:
Nº 40/14, de auditoría de control de gestión ambiental realizada en Energía Argentina S.A.(ENARSA).
O.V. 81/14

PARL. MIXTA REV. CTAS.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

15

N° 41/14, de examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular N° 3/93 AGN, sobre el Registro nacional de armas sobre contrataciones no significativas y actos de significación económica durante 2010. O.V. 82/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 42/14, de auditoría referido a la Administración Nacional de la Seguridad Social, sobre prestaciones otorgadas al personal que se desempeña habitualmente en tareas de minería, según Dcto. 4257/68. O.V. 83/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 43/14, sobre los procedimientos implementados por la AFIP, en cumplimiento de sus obligaciones emergentes de la Ley 25.246 -lavado de activos y financiación del terrorismo- vigentes al 31 de agosto de 2012. O.V. 84/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 44/14, de auditoría, síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forma parte del mismo referida al Programa 25 - servicio de la Biblioteca Nacional. O.V. 85/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 45/14, de auditoría referido al "Programa de Innovación Tecnológica - PIT I". O.V. 86/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 46/14, correspondiente al "Programa de Promoción de Exportaciones". O.V. 87/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 47/14, correspondiente al "Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola". O.V. 88/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 48/14 correspondiente al "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos Subprograma 22" O.V. 89/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 49/14 correspondiente a "Bosques Nativos y Biodiversidad" O.V. 90/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 50/14 correspondiente al "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II" O.V. 91/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 51/14 correspondiente al "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos Subprograma I" O.V. 92/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
N° 52/14 correspondiente al "Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud" O.V. 93/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

16

Nº 53/14 correspondiente al "Programa Multisectorial de Preinversión III" O.V. 94/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 54/14, correspondiente al "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria" O.V. 95/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 55/14, informe sobre los estados financieros del "Programa de Innovación Tecnológica II" PIT II contrato de Préstamo Nº 2437/OC-AR BID. O.V. 96/14	PARL. MIXTA REV. CTAS
Nº 56/14, independiente sobre los estados financieros del "Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo - Subprograma II, gestión ambiental minera". O.V. 97/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 57/14, del "Programa de acceso al crédito y competitividad para micro, pequeña y mediana empresa (PACC)". O.V. 98/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 58/14, de auditoría (sin salvedades) del proyecto "Promoción de exportaciones". O.V. 99/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 59/14, de auditoría (con salvedades) del proyecto "Apoyo al Programa federal de producción limpia y consumo sustentable". O.V. 100/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 60/14, de auditoría independiente del "Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo, Subprograma I, Promoción de la producción limpia". O.V. 101/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 61/14, de auditoría (sin salvedades) del proyecto "Gestión ambiental minera para una producción sustentable". O.V. 102/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 62/14, de auditoría correspondiente a Intercargo S.A. Comercial, estados contables al 31 de diciembre de 2012. O.V. 103/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.
Nº 63/14, del auditor y la síntesis de principales motivos de la abstención de opinión, de la Administración General de Puertos S.E., estados contables al 31 de diciembre de 2010. O.V. 104/14	PARL. MIXTA REV. CTAS.

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***17**

N° 64/14, auditoría correspondiente a Talleres navales
Dársena Norte S.A.C.I.Y N. (TANDANOR).
O.V. 105/14

PARL. MIXTA REV.
CTAS.

N° 65/14, del auditor y la síntesis de principales
motivos de abstención de opinión referidos a los
estados contables del Instituto nacional de servicios
sociales para jubilados y pensionados.
O.V. 106/14

PARL. MIXTA REV.
CTAS.

N° 66/14, del auditor sobre Radio y Televisión
Argentina S.E., estados contables al 31 de diciembre
de 2012.
O.V. 107/14

PARL. MIXTA REV.
CTAS.

ASUNTOS PARTICULARES

DESTINO

ARROYOS, SANDRA: formula denuncia y oposición a la Res. N° 224/14, de la Pcia. de Bs. As., que fija la obligación de portar casco y chalecos homologados identificando al conductor del motovehículo.
P. 8/14

INF, VIV Y TRANS

RUGGERI Y OTROS: Remite ante proyecto de Ley sobre Ley Nacional de Danza.
P. 9/14

EDUCACION Y CULT

BLANCO MUIÑO, FERNANDO: Formula consideraciones sobre la creación de la Comisión Investigadora sobre el "Acuerdo para la implementación de un compromiso de inversiones en áreas hidrocarburíferas de la provincia de Chubut.
P. 10/14

ASUNTOS CONST.

COMITÉ ITALO- ARGENTINO Y ADHERENTES: Solicita la restauración del monumento a Cristóbal Colón y su emplazamiento en el lugar de origen.
P. 11/14

EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

19

DICTAMENES DE COMISIONES AL ORDEN DEL DÍA**ORIGEN**

Solicitando acuerdo para designar Conjueces de la:

Cámara Nacional Electoral.
P.E. 207/13

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico
de la Capital Federal.
P.E. 208/13

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la
Capital Federal.
P.E. 209/13; P.E. 14/14

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso
Administrativo Federal de la Capital Federal.
P.E. 212/13

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y
Correccional de la Capital Federal.
P.E. 213/13 y P.E. 17/14

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y
Correccional de la Capital Federal.
P.E. 214/13

ACUERDOS

Cámara Federal de la Seguridad Social.
P.E. 215/13 y P.E. 8/14

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones de Mendoza.
P.E. 219/13

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones de Rosario.
P.E. 220/13 y P.E. 9/14

ACUERDOS

Cámara Nacional de Apelaciones de Paraná.
P.E. 221/13 y P.E. 12/14

ACUERDOS

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.
P.E. 226/13

ACUERDOS

Expresando beneplácito por el otorgamiento del Premio
Joven Empresario Argentino al contador Mariano Guizzo.
BERMEJO; P.D.; S. 912/14EC.REG.,EC. SOC.
Y MIPYMESTransfiriendo a título gratuito a la Comuna de Coronel
Domínguez, Pcia. de Santa Fe, el dominio del conjunto
de inmuebles y terrenos del predio de la "Estación
Cnel. Domínguez" del Ferrocarril Gral. Belgrano de esa
localidad.
GIUSTINIANI; P.L.; S. 634/14

AS. ADM. Y MUNIC

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

20

Transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Gral. Manuel J. Campos, Pcia. de La Pampa, el dominio del conjunto de inmuebles y terrenos ociosos propiedad del Estado Nacional - Ferrocarriles Argentinos ubicados en ese distrito. MARINO; P.L.; S. 3970/13	AS. ADM. Y MUNIC
Transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Gral. San Martín, Pcia. de La Pampa, el dominio sobre diversos inmuebles y terrenos ociosos propiedad del Estado Nacional. MARINO; P.L.; S. 3966/13	AS. ADM. Y MUNIC
Transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Winifreda, Pcia. de La Pampa, el dominio de diversos inmuebles y terrenos propiedad del Estado Nacional ubicados en esa localidad. MARINO; P.L.; S. 3965/13	AS. ADM. Y MUNIC
Transfiriendo a título gratuito a la Provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre los inmuebles que detenta el Estado Nacional, Ferrocarriles Argentinos, Ramal CC 10, tramo Recreo-Chumbicha en la ciudad de Recreo de la provincia homónima. BLAS; P.L.; S. 2808/13	AS. ADM. Y MUNIC
Transfiriendo a título gratuito a la Provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre los inmuebles que detenta el Estado Nacional, Ferrocarriles Argentinos, Ramal Catamarca - La Cocha ubicados en la ciudad de La Merced de esa provincia. BLAS; P.L.; S. 2807/13	AS. ADM. Y MUNIC
Solicitando informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado. MONTERO; P.C.; S. 344/14	AS. ADM. Y MUNIC
Aceptando la cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional. LABADO Y OTROS; P.L.; S. 3765/13	AS. ADM. Y MUNIC
Declarando de interés la 10° Marcha al puente internacional Gral. San Martín "sin fronteras por la vida", a llevarse a cabo el 27 de abril de 2014. DE ANGELI; GUASTAVINO Y KUNATH; SOLANAS Y ODARDA; P.D.; S. 782, 906 y 1069/14	AMB. Y DES SUST.
Adhiriendo a la conmemoración del Día internacional de la diversidad biológica, el 22 de mayo de 2014. ITURREZ DE CAPPELLINI; P.D.; S. 1012/14	AMB. Y DES SUST.
Nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Dr. Juan Manuel Abal Medina. P.E. 60/14	ACUERDOS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

21

Designando Conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. P.E. 206/13	ACUERDOS
Regulando la producción y circulación en la vía pública de automotores y fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. P.L.; C.D. 157/12	INDUSTRIA Y COM. INF, VIV Y TRANS
Estableciendo medidas de información y prevención de la explotación sexual en los niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en los puntos de ingreso al territorio nacional y centros oficiales de información turística. P.L.; C.D. 113/12	DCHOS. Y GTIAS. INF, VIV Y TRANS
Designando el trayecto de la Ruta Nacional 141 con el nombre de "Difunta correa" hasta el km. 81,96 y "Victoria romero" hasta el km. 203,72. AGUIRRE DE SORIA; P.L.; S. 221/13	INF,VIV Y TRANS
Designando con el nombre de "Juan Facundo Quiroga" a la ruta nacional 76, en la totalidad de su traza. P.L.; C.D. 34/13	INF,VIV Y TRANS
Designando con el nombre de "Grito de Alcorta" al tramo de la ruta Nacional 178 que vincula a la ciudad de Pergamino, Pcia. de Bs. As. con la ciudad de Alcorta, Pcia. de Santa Fe. P.L.; C.D. 35/13	INF, VIV Y TRANS
Designando en su totalidad con el nombre de "Dr. Don Vicente Solano Lima" a la Ruta Nacional 188. P.L.; C.D. 36/13	INF, VIV Y TRANS
Designando con el nombre de autovía Pte. Néstor Kichner a la Ruta Nacional N° 3 en el tramo que va desde la Avda. Gales, en el ingreso a la ciudad de Pto. Madryn, hasta la rotonda 5 de Octubre en Trelew, ambas en la provincia de Chubut. P.L.; C.D. 104/12	INF, VIV Y TRANS
Modificando la Ley 26.588 -Programa nacional de detección y tratamiento de la enfermedad celiaca-, estableciendo la obligatoriedad de incluir alimentos y bebidas sin gluten en la oferta de paradores, restaurantes y kioscos del servicio público de pasajeros. P.L.; C.D. 137/12	INF, VIV Y TRANS
Estableciendo la implementación de un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje. P.L.; C.D. 198/12	INF, VIV Y TRANS
Denominando con el nombre Clemente Ordoñez al puente carretero ubicado en la ruta Nacional n° 40 sobre el Río Neuquén a la altura de la localidad de Chos Malal, Neuquén. P.L.; C.D. 208/12	INF, VIV Y TRANS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

22

Declarando Capital Nacional de la Báscula a la ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe. P.L.; C.D. 211/12	INF, VIV Y TRANS
Adhiriendo a la conmemoración del Día nacional del trabajador telefónico, el 18 de marzo de 2014. PERSICO; P.D.; S. 385/14	SIST,MED. Y L.E.
Solicitando a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. el traslado y la ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de federal, Dpto. Federal, Pcia. de Entre Ríos. GUASTAVINO; P.C.; S. 303/14	SIST,MED. Y L.E.
Solicitando las medidas para la instalación de una antena de telefonía celular en el municipio de Santa Victoria, Pcia. de Salta. ROMERO; P.C.; S. 4279/13	SIST, MED Y L.E.
Declarando de interés la actividad del portal de noticias NODAL (Noticias de América Latina y el Caribe www.nodal.am) que dirige el sociólogo Pedro Brieger. GODOY; P.D.; S. 4214/13	SIST, MED Y L.E.
Expresando pesar por el fallecimiento del periodista de la provincia del Chubut, Marcelo Bravo. Di PERNA; P.D.; S. 4112/14	SIST, MED Y L.E.
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, remite respuestas sobre:	
Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II - Expansión de la Infraestructura Escolar" y el "Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE)". P.E. 19/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma II - Gestión Ambiental Minera. P.E. 20/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
El Proyecto de Servicios Básicos Municipales. P.E. 24/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Programa Multisectorial de Preinversion III(PMP III). P.E. 54/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Estados financieros del "Segundo Proyecto de Modernización del Estado". O.V.D 109/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Programa de Innovación Tecnológica. O.V. 139/13 Y O.V. 92/13	PAR.MIXTA REV.CTA.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

23

Programa de emergencia en respuesta a la erupción del Volcán Puyehue. O.V. 242/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto Nacional para la gestión Integral de los residuos sólidos Urbanos en la Argentina (GIRSU). O.V.245/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales - Parte I - Bosques Nativos y su Biodiversidad". O.V. 282/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo. O.V. 284/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua. O.V. 291/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Ejercicio N°2. O.V. 302/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social. O.V. 303/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
La Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas prestadoras de servicios públicos (Empresa TRANSENER S.A.) O.V. 150/10	PAR.MIXTA REV.CTA.
La Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas prestadoras de servicios públicos (Empresa TRANSBA). O.V. 151/10	PAR.MIXTA REV.CTA.
Construcción de vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA).-Estados contables- O.V.339/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Construcción de vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA).-Control interno - O.V. 340/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA). O.V.342/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Solicitando prorroga para la entrega del Informe de Auditoría sobre la Cuenta de Inversión. Ejercicio Fiscal 2012. S. 1393/14	PAR.MIXTA REV.CTA.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

24

Relevamiento del Programa 16 - Acciones Diplomáticas de Política Exterior - O.V. 351/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Ente Nacional de Obras Hidricas de Saneamiento (ENOHSA). O.V. 280/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
La verificación del avance en el cumplimiento de los objetivos de las acciones de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (Acumar). O.V. 275/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Programa Federal de salud "PROFE" - Atención a discapacitados. O.V. 281/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), al 31/12/12 O.V.254/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), al 31/12/11 O.V.168/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Programa Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Política Económica, ejercicio 6. O.V. 283/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Administración General de Puertos Sociedad del Estado. O.V. 341/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Intercargo Sociedad Anónima Comercial. O.V. 344/13	PAR.MIXTA REV.CTA.
Estableciendo medidas de información y prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en los puntos de ingreso al territorio nacional y centros oficiales de información turística. P.L.; C.D. 113/12	DCHOS.Y GTIAS. INF,VIV Y TRANS
Declarando Capital nacional del hidrogeno a la ciudad de Pico Truncado, en la Pcia. de Santa Cruz. GONZALEZ; P.L.; S. 1087/14	MIN.ENER. Y COMB
Expresando beneplácito por la realización del Congreso internacional de distribución eléctrica (CIDEEL ARGENTINA), a realizarse en Buenos Aires del 22 al 24 de septiembre de 2014. BASUALDO; P.D.; S. 1167/14	MIN.ENER. Y COMB
Expresando satisfacción por el anuncio de Y.P.F. S.A. respecto del descubrimiento de un yacimiento de petróleo convencional en el bloque de explotación los Caldenes, pcia. de Río Negro. CREXELL; P.D.; S. 450/14	MIN.ENER. Y COMB

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

25

Creando la Universidad de Villa de Merlo, con sede en la ciudad homónima, provincia de San Luis.
RODRIGUEZ SAA Y OTROS; P.L.; S. 1552/13

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

Transformando el Instituto Universitario Nacional del Arte - IUNA- en Universidad Nacional de las Artes - UNA-.
P.L.; P.E. 205/13

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

Creando el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo".
P.L.; P.E. 204/13

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

Aprobando el Convenio de colaboración y cooperación para la restauración, traslado y emplazamiento del monumento a Cristóbal Colón, celebrado entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
P.L.; P.E. 58/14

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

Expresando beneplácito por la creación del Centro de Investigaciones Geotérmicas en la provincia cuyana, por iniciativa de la Universidad Nacional de san Juan.
BASUALDO; P.D.; S. 930/14

MIN, EN. Y COMB.

Modificando las Leyes 23.966 y 26.028, sobre Impuesto a los combustibles líquidos y gaseosos e Impuestos al gasoil estableciéndose que el pago del gravamen, cuando se trate de biodiesel combustibles, estará satisfecho con la alícuota que abona el componente gasoil.
P.L.; C.D. 16/14

PRESUP. Y HAC.
MIN, EN. Y COMB.
COP. FED DE IMP.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

26

PROYECTOS PRESENTADOS**DESTINO**

De Ley de los Senadores MICHETTI Y OTROS:

Modificando el Art. 4° de la Ley 26.588 - Programa de Detección y Tratamiento de la Enfermedad Celiaca - respecto de extender la obligación de catalogar los productos alimenticios.
S. 1101/14

SALUD Y DEPORTE
IND.Y COMERCIO

Creando la Agencia Metropolitana de Transporte (AMT).
S. 1102/14

INF.VIV.Y TRANS.
ASUNTOS CONST.
PRESUP.Y HAC.
PARA CONOC.COM.
BIC. CDAD.BS.AS.

De Resolución de la Senadora MICHETTI Y OTROS, creando la Comisión Asesora para la Adecuación de la Legislación Nacional a la convención ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el H.S.N.
S. 1103/14

ASUNTOS CONST.

De Declaración de la Senadora di PERNA, adhiriendo a la conmemoración del:

71° Aniversario del levantamiento del "Gueto de Varsovia"
S. 1105/14

DCHOS.Y GTIAS.

99° Aniversario del Genocidio Armenio.
S.1106/14

DCHOS.Y GTIAS.

De Declaración del Senador GARRAMUÑO, solicitando se efectúen las gestiones ante la Rep. de Chile para mejorar la fluidez de la circulación entre Santa Cruz y La Isla Grande de Tierra del Fuego, que se realiza únicamente a través de su territorio.
S. 1107/14

RR.EE. Y CULTO

De Declaración de la Senadora LUNA, adhiriendo a la conmemoración del "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".
S. 1108/14

DCHOS. Y GTIAS.

De Declaración de los Senadores HIGONET Y OTROS, repudiando las imágenes violentas en la tapa de la revista Noticias del 16 de abril de 2014 al realizar una caricaturización humillante de la Sra. Presidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner.
S. 1109/14

DCHOS.Y GTIAS.
BANCA DE LA
MUJER

De Resolución del Senador CATALAN MAGNI, declarando de interés el Festival del Reencuentro Folclórico -VI edición 2014, a realizarse el 16 y 17 de mayo en Rio Grande, Pcia. Tierra del Fuego.
S 1110/14

EDUC. Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

27

De Ley de la Senadora BERTONE, modificando:

La Ley 20.744 - Contrato de Trabajo -, respecto de ampliar los periodos de licencia y descanso a la trabajadora que tuviera un parto múltiple.
S. 1111/14

TRAB.Y PREV.SOC.

El Art. 14 quater del Régimen de Asignaciones Familiares -Ley 24.714 t.o. y s/m - respecto de establecer la Asignación por Embarazo Múltiple para Protección Social.
S. 1112/14

TRAB.Y PREV.SOC.
PRESUP.Y HAC.

De Declaración del Senador ROZAS, adhiriendo a la conmemoración del 114° Aniversario de la Fundación de "Misión Nueva Pompeya" Pcia. del Chaco.
S. 1113/14

POB.Y DES.HUMANO

De Comunicación del Senador Juez, solicitando informes sobre diversos aspectos vinculados con la empresa Dioxitek S.A. ubicada en la ciudad de Córdoba.
S. 1114/14

MIN.ENER.Y COMB.

De Declaración de la Senadora LATORRE:

Rindiendo homenaje en el centenario de su nacimiento al billarista Pedro Leopoldo Cabrera, que fuera campeón mundial de tres bandas.
S. 1115/14

EDUC. Y CULTURA

Expresando beneplácito hacia el periodista Rodolfo Montes del diario La Capital de Rosario, Santa Fe, que fuera distinguido con el premio Parlamentario "Mejor Labor Periodística de Medios Gráficos del Interior".
S. 1116/14

SIS.MED.COM. L.E

De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, rindiendo homenaje:

Al Coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el 17 de mayo de 2014, el 219° aniversario de su nacimiento.
S. 1117/14

EDUC. Y CULTURA

A la Comunidad Educativa del Instituto Buenaventura de Villa Mercedes, San Luis al cumplirse el 50 aniversario de su fundación en marzo de 2014.
S. 1118/14

EDUC. Y CULTURA

De Comunicación de la Senadora NEGRE DE ALONSO, solicitando informes sobre medidas implementadas respecto del informe del Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, del Ministerio de Educación de la Nación.
S. 1120/14

EDUC. Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

28

De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, declarando de interés las Festividades Religiosas que se realizan todos los años del 1 al 3 de mayo en la Villa de la Quebrada y en la Villa de Renca San Luis, en homenaje al Cristo de la Quebrada y a Nuestro Sr. de Renca.
S. 1121/14

EDUC.Y CULTURA

De Ley de la Senadora ELIAS DE PEREZ:

Estableciendo la impresión de un billete y la emisión de una moneda conmemorativa sobre el bicentenario de la Declaración de la Independencia de Argentina en el año 1816.
S. 1122/14

EC.NAC.E INV.
PRESUP.Y HAC.

Denominando "Ruta del Bicentenario de la Independencia 1816 - 2016" a la Ruta Nacional N° 9 en el tramo que atraviesa la totalidad del territorio de la Pcia. de Tucumán.
S. 1123/14

INF.VIV.Y TRANS.

De Resolución de la Senadora ELIAS DE PEREZ, adhiriendo a la conmemoración del 1° centenario de la Universidad Nacional de Tucumán, a celebrarse el 25 de mayo de 2014.
S. 1124/14

EDUC.Y CULTURA

De Ley del Senador BERMEJO, creando el Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado.
S. 1125/14

SALUD Y DEPORTE
TRAB.Y PREV.SOC.
PRESUP.Y HAC.

De Declaración de la Senadora GIMENEZ:

Expresando beneplácito por el lanzamiento de la Diplomatura en Gestión y Derecho Ambiental, que se dictara en la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones.
S. 1126/14

EDUC. Y CULTURA

Declarando de Interés la "XV Edición de la Bicicleteada Solidaria" a llevarse a cabo en abril de 2014, en Posadas, Misiones.
S. 1127/14

POB.Y DES.HUMANO

De Ley de la Senadora GIMENEZ:

Declarando de Interés Nacional la Investigación y Difusión del Impacto de la Conformación del MERCOSUR.
S. 1128/14

EDUC.Y CULTURA
P/CONOC.COMIC.BI
C. DEL MERCOSUR

Modificando la Ley 24.449 -Tránsito- respecto de incorporar en los requisitos para otorgar la licencia profesional la realización de una polisomnografía para detectar alteraciones del sueño.
S. 1129/14

INF.VIV.Y TRANSP

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

29

De Declaración de la Senadora GIMENEZ, expresando beneplácito por :

La XVII Conferencia Nacional de Abogados a realizarse en Posadas, Misiones entre el 13 y el 15 de agosto de 2014.
S. 1130/14

EDUC. Y CULTURA

La entrega de Laboratorios Científicos a 120 establecimientos educativos de nivel primario de la Pcia. de Misiones.
S. 1131/14

EDUC. Y CULTURA

El 3° Foro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil, que se realizará entre el 15 y 17 de mayo en Posadas, Misiones.
S. 1132/14

EDUC. Y CULTURA

De Declaración del Senador ARTAZA, declarando de interés educativo el cuadernillo titulado "Manual de Seguridad para Usuarios de Ascensores y Escaleras Mecánicas", editado por la Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la Republica Argentina.
S. 1133/14

EDUC. Y CULTURA

De Comunicación de los Senadores PEREYRA Y CREXER, solicitando informes sobre las razones por las que no se ha cumplimentado con lo normado en el Art.:

30 de la Ley de Presupuesto Nacional del año 2014, que exime de impuestos a la importación de Gasoil y Diesel Oil y otras cuestiones conexas.
S. 1134/14

PRESUP.Y HAC.
MIN.ENER.Y COMB.

31 de la Ley de Presupuesto Nacional del año 2014, que exime de impuestos a la importación de Gasoil y Diesel Oil y otras cuestiones conexas.
S. 1135/14

PRESUP.Y HAC.
MIN.ENER.Y COMB.

De Ley del Senador ARTAZA, regulando la fabricación, instalación, mantenimiento, funcionamiento y control de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y/o equipos de transporte vertical u horizontal fijo.
S. 1137/14

IND.Y COMERCIO
AS.ADM.Y MUNIC.
JUST.Y AS.PEN.

De Ley del Senador BERMEJO, modificando el Art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial, respecto del recurso de apelación.
S. 1140/14

LEG. GENERAL

De Ley del Senador LINARES, declarando Monumento Histórico Nacional:

Al Edificio del Banco Hipotecario Nacional de Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As.
S. 1142/14

EDUC. Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

30

A la Usina ubicada en el Puerto de Ingeniero White, de Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As. S. 1143/14	EDUC. Y CULTURA
De Comunicación del Senador DE ANGELI, solicitando las medidas para promover la creación de un Tribunal Ambiental en la órbita del MERCOSUR, para dirimir los conflictos ambientales de sus países miembros. S. 1144/14	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de los Senadores GIUSTINIANI Y OTROS, rindiendo homenaje a Mariano Vicente Díaz, dirigente socialista de la Pcia. de Misiones, quien falleciera el 28 de marzo de 2014. S. 1145/14	EDUC. Y CULTURA
De Comunicación del Senador MORALES, solicitando informes sobre el intercambio comercial expresado en la balanza comercial Argentina informada por el INDEC. S. 1146/14	POB.Y DES. HUM. PRESUP.Y HAC.
De Ley del Senador PERSICO, proyecto de Ley Nacional de Telecomunicaciones. S. 1147/14	SIS.MED.COM.L.E. LEG.GENERAL PRESUP.Y HAC. AS. ADM.Y MUN. DEFENSA NACIONAL
De Ley del Senador MORALES:	
Modificando la Ley 23.737 - Estupefacientes - y 26.045 - Registro Nacional de Precursores Químicos - respecto de unificar en la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad las facultades pertenecientes al SEDRONAR para la lucha contra el narcotráfico. S. 1148/14	SEG.INT.Y NARC. JUS.Y AS.PENALES
Sobre control y fiscalización del Registro de Precursores Químicos. S. 1149/14	JUS.Y AS.PENALES SEG.INT.Y NARC.
De Declaración del Senador ROZAS, expresando preocupación por el cambio del calendario de difusión del INDEC sobre las cifras de pobreza e indigencia del segundo semestre de 2013 que debían informarse el 23 de abril de 2014 y otras cuestiones conexas. S. 1150/14	POB.Y DES. HUM.
De Declaración del Senador SOLANAS, expresando reconocimiento a los caídos y sobrevivientes de la tripulación del crucero ARA "General Belgrano" hundido el 2 de mayo de 1982. S. 1151/14	DEFENSA NACIONAL
De Resolución de los Senadores GIUSTINIANI Y OTROS, rindiendo homenaje a los mártires armenios al cumplirse el 24 de abril de 2014 el 99° aniversario del Genocidio Armenio. S. 1152/14	DCHOS.Y GTIAS.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

31

De Comunicación de los Senadores SANTILLI Y MICHETTI, solicitando informes sobre diversos aspectos vinculados a la regulación y control de los servicios de telecomunicaciones móviles. S. 1153/14	SIS.MED.COM.L.E.
De Comunicación de los Senadores GIUSTINIANI Y OTROS, solicitando que el PEN presente una resolución ante el 69° periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU donde se inste a Inglaterra a entablar negociaciones para solucionar la cuestión colonial de Malvinas. S. 1155/14	RR.EE. Y CULTO
De Declaración de la Senadora HIGONET, expresando beneplácito por el 122 Aniversario Fundacional de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa el 22 de abril de 2014. S. 1156/14	EDUC.Y CULTURA
De Comunicación de la Senadora MONLLAU, solicitando informes sobre las obras que se estén realizando en relación al transporte y la distribución de energía eléctrica en la Pcia. de Catamarca y otras cuestiones conexas. S. 1157/14	INF.VIV.Y TRANS.
De Ley de la Senadora FELLNER, modificando el Código Civil respecto de los derechos de las personas que sufren incapacidades. S. 1158/14	LEG. GENERAL
De Declaración de la Senadora KUNATH, declarando de interés el VI Congreso Latinoamericano de Ingeniería Biomédica (CLAIB 2014) a realizarse entre el 29 y 31 de octubre en Paraná, Entre Ríos. S. 1159/14	EDUC. Y CULTURA
De Comunicación del Senador DE ANGELI, solicitando se informe por qué no se ha dado cumplimiento a la implementación de un Juzgado Federal de Primera Instancia y otras cuestiones conexas, con asiento en la Ciudad de Concordia Entre Ríos, creado por Ley 26.638. S. 1160/14	JUST.AS.PENALES
De Ley del Senador BASUALDO, creando el Laboratorio de Análisis de Pelo como evidencia científica para la detección de toxicología. S. 1161/14	JUST. Y AS.PEN. PRESUP.Y HAC.
De Comunicación del Senador BASUALDO, solicitando informes sobre:	
El detalle de las propuestas de adecuación de los Titulares de Licencias de los servicios y registros regulados por la Ley 26.522 - Servicios de Comunicación Audiovisual - que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la AFSCA y otras cuestiones conexas. S. 1162/14	SIST. MED. Y L.E

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

32

Diversos puntos relacionados con el Programa de Gestión de Calidad y Diferenciación de Alimentos (PROCAL II), implementado en la Región de Cuyo.
S. 1163/14

AG.GAN.Y PESCA

De Declaración del Senador BASUALDO, expresando beneplácito:

Por el Proyecto Denominado "Scholas Ocorrentes", impulsado por el Papa Francisco para consolidar una red internacional de escuelas para compartir por internet.
S. 1164/14

EDUC.Y CULTURA

Por la designación de YPF como anfitriona en 2016 del Foro Mundial de Petroleras Estatales.
S. 1165/14

MIN.ENER.Y COMB.

De Declaración del Senador BASUALDO, expresando preocupación por el reciente informe que marca que nuestro país ha involucionado en algunas de las variables clave para el avance de la actividad relacionada con el crecimiento y el desarrollo de largo plazo.
S. 1166/14

EC.NAC.E INVER.

De Declaración del Senador BASUALDO, expresando beneplácito:

Por la realización del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL Argentina 2014) a realizarse en Bs. As. Del 22 al 24 de septiembre de 2014.
S. 1167/14

MIN.ENER.Y COMB.

Por el premio Legión de Honor a Joaquín Salvador Lavado Tejón por su obra Mafalda en el Salón del Libro de Paris en marzo pasado.
S. 1168/14

EDUC.Y CULTURA

De Ley del Senador MORALES, regulando la acción de extinción del dominio a favor del Estado Nacional de bienes de personas provenientes de actividades ilícitas, cuando la acción penal haya prescripto o hubiere fallecido el imputado.
S. 1171/14

JUS.AS. PENALES
LEG. GENERAL
SEG. INT. Y NARC

De Ley de la Senadora di PERNA, creando el Programa Nacional de Reparación de pasivos ambientales históricos derivados de la producción hidrocarburífera.
S. 1172/14

AMB Y DES SUST
MIN,EN. Y COMB
PRESUP. Y HAC.

De Comunicación del Senador ROMERO, solicitando prorrogar, por el término de un año, el acuerdo de estabilidad del precio del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kg. de capacidad.
S. 1173/14

MIN,EN. Y COMB

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

33

De Declaración de la Senadora MONLLAU:

Adhiriendo a la conmemoración del "Día internacional del trabajador", a celebrarse el 1° de mayo de 2014.
S. 1175/14

TRAB Y PREV SOC

Rindiendo homenaje a Fray Mamerto Esquiú, al cumplirse el próximo 11 de mayo 187 años de su natalicio.
S. 1176/14

EDUCACION Y CULT

De Comunicación del Senador MARINO, solicitando informes sobre el conflicto vinculado a la representación sindical de los trabajadores de la industria del software y otras cuestiones conexas.
S. 1177/14

TRAB. Y PREV SOC

De Declaración del Senador ROMERO, conmemorando el 3 de mayo el "Día mundial de la libertad de prensa".
S. 1178/14

SIST,MED. Y L.E.

De Declaración de la Senadora AGUIRRE, adhiriendo al:

Día nacional de la donación de órganos, instituido el 30 de mayo de cada año calendario.
S. 1179/14

SALUD Y DEPORTE

Día internacional de la diversidad biológica, instituido por la ONU, el 22 de mayo de cada año.
S. 1180/14

AMB Y DES SUST.

De Comunicación de la Senadora MONLLAU:

Solicitando informes sobre diversos puntos vinculados con el funcionamiento de las sucursales del Banco Nación Argentina en la provincia de Catamarca.
S. 1181/14

EC. NAC. E INV.

Solicitando la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el departamento Valle Viejo de la Pcia. de Catamarca.
S. 1182/14

EC. NAC. E INV.

De Declaración de los Senadores NEGRE DE ALONSO Y RODRIGUEZ SAA, expresando:

Reconocimiento al poeta Policarpo Segundo "Polo" Godoy Rojo, al conmemorarse el 10° aniversario de su desaparición física el 4 de julio.
S. 1183/14

EDUCACION Y CULT

Beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja.
S. 1184/14

AMB. Y DES SUST

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

34

Beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe de jornada extendida "Mahatma Gandhi" de Villa Mercedes, San Luis, el 21 de abril de 2014.
S. 1185/14

EDUCACION Y CULT

De Ley, reproducido, del Senador GONZALEZ, que modifica la Ley 20744 -Contrato de trabajo-, equiparando a la conviviente con la viuda del trabajador fallecido en los derechos para el cobro de la indemnización, previstos en el art. 247.
S. 1186/14 - Ref. S. 2617/12

TRAB Y PREV SOC

De los Senadores SOLANAS Y OTROS:

De Ley, creando la Comisión bicameral de investigación sobre el origen y seguimiento de las negociaciones relativas a la deuda externa pública.
S. 1189/14

ASUNTOS CONST.
PRESUP. Y HAC.
RR. EE. Y CULTO
EC. NAC. E INV.

De Comunicación, solicitando informes sobre la negociación que se lleva a cabo con los países nucleados en el Club de París.
S. 1190/14

EC. NAC. E INV.

De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés la realización de la 11ª Semana argentina de la salud y la seguridad en el trabajo, a llevarse a cabo del 28 al 30 de abril de 2014 en Tecnópolis, Pcia. de Bs. As.
S. 1191/14

TRAB Y PREV SOC

De Declaración del Senador DE ANGELI, declarando de interés el Primer salón anual de pintura 2014 "Asociación de artistas plásticos de Gualeguaychú", Entre Ríos, a realizarse en la mencionada ciudad durante octubre de 2014.
S. 1192/14

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

De Ley del Senador MAYANS, incorporando al Código Electoral Nacional - Ley 19.945 y s/m- la elección de los parlamentarios del Mercosur.
S. 1193/14

ASUNTOS CONST.

De la Senadora GARCIA LARRABURU:

De Declaración:

Declarando de interés cultural el grupo folklórico "Oke Trío", por su aporte a la música folklórica de la Patagonia y de la Argentina.
S. 1195/14

EDUCACION Y CULT

Expresando beneplácito por el trabajo de investigación realizado por un equipo de científicos del CONICET y de la UBA, por el descubrimiento de un proceso biológico que interviene en la regulación de la respuesta de las plantas a la luz durante la fotosíntesis.
S. 1196/14

CIENCIA Y TEC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

35

De Ley, instituyendo el 20 de diciembre de cada año como "Día nacional del turismo social". S. 1197/14	TURISMO
De Declaración del Senador MONTENEGRO, adhiriendo a los festejos del Día internacional del trabajador, el 1° de mayo. S. 1198/14	TRAB. Y PREV SOC
De Ley del Senador MARINO, modificando el inc. e) del Art. 158 de la Ley 20.744 -Contrato de trabajo-, respecto de incrementar los días de licencia por examen en la enseñanza universitaria. S. 1199/14	TRAB Y PREV SOC
De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo a la conmemoración del Día del trabajador, el 1° de mayo. S. 1200/14	TRAB Y PREV SOC.
De Comunicación del Senador MARINO, solicitando informes sobre el Programa federal de colaboración y asistencia a la seguridad. S. 1201/14	SEG. INT Y NARC
De Comunicación del Senador BASUALDO, solicitando la extensión de la fibra óptica en el total del recorrido de las rutas provinciales 510 y 511. S. 1202/14	SIST, MED Y L.E.
De Declaración del Senador MANSILLA:	
Expresando pesar por el fallecimiento del Dr. Ernesto Laclau. S. 1203/14	EDUCACION Y CULT
Expresando pesar por el fallecimiento del filósofo Eliseo Verón. S. 1204/14	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador IRRAZABAL, de Ley nacional de comunicación móvil. S. 1205/14	SIST, MED Y L.E. PRESUP.Y HAC.
De Resolución de la Senadora BERTONE, declarando de interés la realización y difusión del documental "Paco, historias para contar", elaborado por la Primera cátedra libre e interdisciplinaria en adicciones de la Facultad de Medicina de la UBA. S. 1206/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador PERSICO:	
Adhiriendo a la conmemoración del 100° aniversario del nacimiento del cantor Alberto Castillo, el 7 de diciembre de 2014. S. 1207/14	EDUCACION Y CULT
Declarando de interés la conmemoración y difusión del 100° aniversario del paso a la inmortalidad del Dr. Roque Sáenz Peña, el 9 de agosto de 2014. S. 1208/14	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

36

Adhiriendo al 100° aniversario del nacimiento del músico argentino Adolfo Ábalos, el 14 de agosto de 2014. S. 1209/14	EDUCACION Y CULT
De Ley de la Senadora Di PERNA:	
Derogando el inc. c) del Art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto de excluir del mismo a los jubilados y pensionados. S. 1210/14	PRESUP. Y HAC.
Instituyendo el 4 de julio de cada año como el "Día nacional de la convivencia y pluralidad de las expresiones políticas", en conmemoración del mensaje de despedida al extinto Presidente de la Nación Gral. Juan Domingo Perón pronunciado por el Dr. Ricardo Balbín. S. 1211/14	EDUCACION Y CULT
Incorporando el inc. i) al Art. 7° del Título II del Dcto. 282/97 -IVA-, respecto de establecer la exención del mismo a las bebidas alcohólicas y alimentos envasados que componen la canasta básica de alimentos. S. 1212/14	PRESUP. Y HAC.
De Comunicación del Senador SOLANAS, solicitando informes sobre la situación del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y el Mercosur y otras cuestiones conexas. S. 1213/14	RR.EE. Y CULTO
De Comunicación de la Senadora ELIAS DE PEREZ, solicitando:	
Informes sobre el estado general de todos los puentes existentes en la provincia de Tucumán, en correspondencia con las Rutas Nacionales 9, 38 y 157. S. 1214/14	INF, VIV Y TRANS
Las medidas para continuar las obras de referencia de la Ruta Nacional N° 9 -tramo S.M. de Tucumán RN N° 38 -Empalme RP N° 347 - sección Canal San Cayetano, km. 1288,15 y su empalme con la RN N° 9, km. 1300,05. S. 1215/14	INF. VIV Y TRANS
De Declaración de la Senadora GARCIA LARRABURU, declarando de interés cultural la obra de teatro "Balseiro- un arquitecto en la tormenta", a estrenarse el 2 de mayo en San Carlos de Bariloche. S. 1216/14	EDUCACION Y CULT
De la Senadora ELIAS DE PEREZ: De Comunicación, solicitando las medidas para realizar la obra de duplicación y calzada y reparación de la existente en la Ruta Nacional N° 157, en el tramo comprendido entre San Miguel de Tucumán y Simoca, en la mencionada provincia. S. 1217/14	INF, VIV Y TRANS

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

37

De Ley:

Designando con el nombre de Pte. Ricardo Raúl Alfonsín a la avenida de circunvalación a la ciudad de San Miguel de Tucumán.
S. 1218/14

INF,VIV Y TRANS
PRESUP.Y HAC.

Declarando bien histórico, conforme a lo dispuesto por Leyes 12.665 y 24.252, al primer puente de arco de cemento armado - hormigón armado, construido e inaugurado en 1930, sobre el Rio Sali en la Pcia. de Tucumán.
S. 1219/14

EDUCACION Y CULT

De Comunicación, solicitando la ejecución de las obras de iluminación de la avenida de circunvalación a San Miguel de Tucumán, comprendida por diversos tramos de las Rutas Nacionales 157 y 9.
S. 1220/14

INF,VIV Y TRANS

De la Senadora RIOFRIO:

De Resolución, modificando el Art. 4° del Dcto. Res. 1076/12, que instituye la distinción "Evita Compañera H. Senado de la Nación", respecto de establecer que las Senadoras integrantes de la comisión Banca de la Mujer podrán designar a la persona propuesta para recibir la misma.
S. 1221/14

BANCA DE LA
MUJER

De Declaración:

Expresando beneplácito por el lanzamiento de la primera "Escuela de derechos humanos" el 10 de abril del cte. año, creada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
S. 1222/14

EDUCACION Y CULT

Expresando beneplácito por la realización de la séptima edición del "30.000 - Festival provincial teatro de la memoria", entre el 24 y 27 de abril de 2014 en la provincia de San Juan.
S. 1223/14

EDUCACION Y CULT

Declarando de interés la 8° edición de música cuyana "Para el tiempo de cosecha", realizada el 21 de abril de 2014 en el Salón de Pasos Perdidos del Congreso Nacional.
S. 1224/14

EDUCACION Y CULT

De Ley del Senador CABRAL, modificando el Art. 60 del Código Electoral Nacional respecto de la elección de Parlamentarios del Mercosur.
S. 1225/14

ASUNTOS CONST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

38

De Declaración de la Senadora GARCIA LARRABURU, declarando de interés el Tercer Foro Nacional Interdisciplinario "Mujeres en Ciencia, Tecnología y Sociedad" a realizarse el 22 y 23 de mayo de 2014, en San Carlos de Bariloche. S. 1226/14	POB.Y DES.HUMANO
De Ley del Senador Rozas, de ordenamiento territorial. S. 1229/14	ASUNTOS CONST. LEG. GENERAL AG.GAN.Y PESCA INF.VIV.Y TRANS. PRESUP.Y HAC.
De Declaración de los Senadores URTUBEY Y OTROS, expresando beneplácito por la visita de la imagen de la Virgen de Nuestra Sra. de Urkupiña, patrona de la Integración Nacional de Bolivia, que se realiza en la Pcia. de Salta entre los días 8 y 13 de julio de 2014. S. 1230/14	EDUC.Y CULTURA
De Ley del Senador MORALES, creando el Banco Agrícola de la Nación. S. 1231/14	ECON.NAC.E INV. PRESUP.Y HAC.
De Comunicación de la Senadora GIMENEZ, solicitando las medidas para la construcción de un puente binacional entre Capitán Meza, Rep. del Paraguay y Colonia Oasis, Pcia. de Misiones. S. 1232/14	INF.VIV.Y TRANS.
De Ley de la Senadora GIMENEZ, incorporando a las actividades de colaboración de la medicina previstas en el Art. 42 de la Ley 17.132 y Dctos. Complementarios a los acompañantes terapéuticos. S. 1233/14	SALUD Y DEPORTE
De Ley del Senador MARINO, modificando el Art. 5° de la Ley 23.548 - Coparticipación Federal de Impuestos - respecto de establecer que hasta que concluya el programa de desendeudamiento de las Pcias. que no participan del mismo, una parte de fondos ATN. S. 1234/14	COP.FED.DE IMP. PRESUP.Y HAC.
De Ley del Senador BASUALDO:	
Incorporando el inc. K al Art. 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias estableciendo un monto mínimo no imponible para el tributo de las empresas PYMES. S. 1235/14	PRESUP.Y HAC.
Sustituyendo el inc. B del Art. 81 del título III de la Ley Impuesto a las Ganancias, respecto de actualizar las deducciones de las sumas que pagan los asegurados en caso de muerte. S. 1236/14	PRESUP.Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

39

Reproducido, disponiendo la impresión y puesta en circulación de un billete de curso legal de quinientos pesos (500). S. 1237/14 - Ref. S. 1812/12	ECON.NAC.E INV. PRESUP.Y HAC.
De Comunicación, solicitando informes sobre el grado de cumplimiento de la Ley 26.567 (sustituyendo el Art. 1° de la Ley N° 27.565, ejercicio de la actividad farmacéutica). S. 1238/14	SALUD Y DEPORTE LEG. GENERAL
De Ley del Senador BASUALDO, sustituyendo el:	
Inciso J del Art. 87 del título III de la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto de los honorarios a directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia. S. 1239/14	PRESUP.Y HAC.
El Art. 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, actualizando los montos no imponibles y las cargas de familia. S. 1240/14	PRESUP.Y HAC.
Sustituyendo el Art. 85 de la Ley 20.628 - Impuesto a las Ganancias - anexo I respecto de deducir el mismo sobre los gastos del mantenimiento del inmueble y de la renta bruta del mismo. S. 1241/14	PRESUP.Y HAC.
Prohibiendo la emisión de deuda pública por parte del PEN y que este último sirva de garantías de deudas provinciales o municipales cuyos rendimientos operen en base a índices de precios elaborados por el INDEC. S. 1242/14	PRESUP.Y HAC. ECON.NAC.E INV.
Del Senador BASUALDO:	
De Comunicación, solicitando la reglamentación de la Ley 26.914 - Prestaciones para Diabéticos. S. 1243/14	ASUNTOS CONST.
De Ley estableciendo que todo arreglo o modificación respecto de las condiciones de pago fijadas originalmente en los bonos de deuda pública externa deberá ser sometida previamente a consideraciones del H. Congreso de la Nación. S. 1244/14	ASUNTOS CONST.
De Declaración expresando preocupación por el aumento en el precio del 24% registrado en medicamentos. S. 1245/14	SALUD Y DEPORTE
De Declaración de la Senadora MORANDINI, declarando de interés la labor realizada por el "Círculo de Amigos de la Historia del Norte de Córdoba" por su aporte a la difusión de la historia de la Pcia. S. 1247/14	EDUC.Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

40

De Ley de la Senadora CREXELL, modificando la Ley 24.467 (régimen especial para las pequeñas y medianas empresas) sobre regulación del contrato de garantía recíproca. S. 1248/14	EC.REG., EC.SOC Y MIPYMES LEG. GENERAL
De Ley del Senador GARRAMUÑO, disponiendo que las tierras cuya titularidad sean del Estado Nacional y que decida enajenarlas se ofrecerá primeramente a los Estados Provinciales, Municipales, Ciudad Autónoma de Bs. As. y en último término al sector privado. S. 1249/14	AS. ADM. Y MUN.
De Declaración de la Senadora MONLLAU, expresando beneplácito por la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el 3 de mayo de 2014. S. 1250/14	SIS.MED.COM.L.E.
De Ley de los Senadores MICHETTI Y OTROS, modificando la Ley 24.660 (de ejecución de la pena privativa de la libertad), sobre prevención de actividades delictivas desde unidades penitenciarias. S. 1251/14	JUS.Y AS.PENALES
De Ley de los Senadores MICHETTI Y SANTILLI, incorporando el inciso 6° al Art. 62 del Código Penal, respecto de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. S. 1252/14	JUS.Y AS.PENALES
De Ley de los Senadores ODARDA Y PICHETTO, declarando el Estado de Catástrofe y Emergencia Agropecuaria en diversos departamentos de la Pcia. de Río Negro. S. 1253/14	PRESUP.Y HAC.
De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés:	
El VIII Festival Mundial Bs. As. Coral 2014 a desarrollarse del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2014 en distintas sedes de la Ciudad de Bs. As. y Pcia. de Bs.As. S. 1254/14	EDUC. Y CULTURA
El II Encuentro Internacional de Intelectuales Indianistas a realizarse los días 12 y 13 de mayo en la Cdad. de Aguilar, Pcia. de Jujuy. S. 1255/14	ECUC.Y CULTURA
El II Seminario Internacional sobre Relaciones Pedagógicas Interculturales y Literatura Indianista a realizarse los días 15 y 16 de mayo de 2014 en San Salvador, Pcia. de Jujuy. S. 1256/14	ECUC.Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

41

De Declaración de la Senadora GIMENEZ, declarando de Interés Parlamentario la III Feria Industrial y Comercial de Posadas (FICOP) 2014, a realizarse en septiembre de 2014 en el Parque Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas, Misiones.
S. 1257/14

INDUS.Y COMERCIO

De Declaración del Senador ROZAS, expresando su preocupación por la grave situación que atraviesa Ucrania y la tensión internacional que genera el conflicto desplegado en el este de Europa.
S. 1258/14

RR.EE. Y CULTO

De Declaración de la Senadora ODARDA, declarando de interés social cultural musical y artístico el encuentro de folklore de adultos a realizarse los días 9,10 y 11 de mayo de 2014 en la Cdad. de Dina Huapi, Río Negro.
S. 1259/14

EDUC. Y CULTURA

De Declaración del Senador PERSICO, adhiriendo:

Al Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse el 14 de junio.
S. 1260/14

SALUD Y DEPORTE

A la conmemoración de la Semana Mundial de la Inmunización, celebrada la última semana del mes de abril.
S. 1261/14

SALUD Y DEPORTE

De Declaración de los Senadores LUNA Y OTROS, declarando de interés científico prioritario a la iniciativa "Pampa Azul" desarrollada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.
S. 1262/14

CIENCIA Y TECNOL

De la Senadora di PERNA:

De Comunicación, solicitando informes sobre las medidas a adoptar en función de la Emergencia Sanitaria Mundial emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el aumento de los casos de Poliomielitis.
S. 1263/14

SALUD Y DEPORTE

De Ley creando el Registro Nacional de Pacientes Implantados con Prótesis Mamarias.
S. 1264/14

SALUD Y DEPORTE

De Declaración de la Senadora MONLLAU, rindiendo homenaje al escritor Luis Leopoldo Franco de la provincia de Catamarca al cumplirse el 1° de junio un nuevo aniversario de su fallecimiento.
S. 1265/14

EDUC.Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

42

De Ley de la Senadora GARCIA LARRABURU, creando la base de datos publica de Capitales Turísticas Nacionales. S. 1266/14	TURISMO
De Comunicación de la Senadora ELIAS DE PEREZ, solicitando informes sobre las medidas a implementar teniendo en cuenta el "Estado de Emergencia de Salud Publica" dictado por la OMS por los casos de Poliomielitis. S. 1267/14	SALUD Y DEPORTE
De Comunicación del Senador LINARES, solicitando reglamentación de la Ley 26.892 - Promoción de la Convivencia y el Abordaje de Conflictividad Social en las Instituciones Educativas-. S. 1268/14	ASUNTOS CONST.
De Ley del Senador RODRIGUEZ SAA, sobre circulación de vehículos tipo B-Doble. S. 1269/14	INF.VIV.Y TRANS.
De Ley del Senador GONZALEZ,	
Modificando el Art. 175 del Código Procesal Penal de la Nación en relación a la modalidad de presentación de la denuncia. S. 1270/14	JUST.AS.PENALES
Incorporando el inc. G al Art. 92 de la Ley 26.206 - Educación Superior - por el cual se incluye la Educación Ambiental en los contenidos comunes. S. 1271/14	EDUC. Y CULTURA
De Ley de los Senadores ITURREZ DE CAPELLINI Y OTROS, transfiriendo a título gratuito al gobierno de la Pcia. de Santiago del Estero un inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la Cdad. homónima. S. 1272/14	AS.ADM.Y MUNIC.
De Declaración de los Senadores ITURREZ DE CAPELLINI Y MONTENEGRO, rindiendo homenaje a María Eva Duarte de Perón al cumplirse un nuevo aniversario de su nacimiento el 7 de mayo. S. 1273/14	EDUC.Y CULTURA
De Ley de los Senadores ITURREZ DE CAPELLINI Y OTROS, incorporando el Art. 139 Ter al Código Penal, por el cual se fijan las penas para el que cometiere el delito de usurpación de identidad por cualquier medio. S. 1274/14	JUST.Y AS. PEN.
De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés la realización de las Primeras Jornadas en Salud y Seguridad en el Trabajo realizadas el 8 y 9 de mayo en la Cdad. de Santa Rosa, La Pampa. S. 1275/14	TRAB.Y PREV.SOC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

43

De Comunicación de los Senadores GIUSTINIANI Y OTROS, solicitando se informe las razones de la falta de publicación de los datos de pobreza e indigencia correspondientes al segundo semestre de 2013 por parte del INDEC.
S. 1276/14

POB.Y DES.HUMANO

De Ley del Senador URTUBEY, incorporando el art. 37 bis ter quater y quinquies a la Ley 24.240 -Defensa del Consumidor- respecto del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores.
S. 1277/14

DCHOS.Y GTIAS.

De Ley de la Senadora LEGUIZAMON, creando el Registro de Deudores Morosos de Alquileres.
S. 1278/14

LEG. GENERAL

De Declaración del Senador PERSICO:

Adhiriendo a la conmemoración del 100° Aniversario del nacimiento de Aníbal Troilo, el 11 de junio del cte. año.
S. 1279/14

EDUC.Y CULTURA

Declarando de interés el V Congreso Nacional de Educación Técnico Profesional los días 14 y 15 de mayo de 2014 en Villa Mercedes, San Luis.
S. 1280/14

EDUC.Y CULTURA

De Resolución del Senador GARRAMUÑO, solicitando se incluya en las partidas presupuestarias 2015 el proyecto y construcción de la tercera trocha adicional para carga pesada de la calzada de la ruta Nacional N°3 en los tramos entre las Cdad. de Rio Grande y Ushuaia, Tierra del Fuego.
S.1281/14

PRESUP.Y HAC.

De Ley del Senador GUASTAVINO, agregando el Art. 8 ter a la Ley 24.240 -Defensa del Consumidor- respecto de resolver las situaciones de prolongada espera que padecen los usuarios en las instituciones financieras.
S. 1282/14

DCHOS.Y GTIAS.

De Declaración del senador BERMEJO:

Adhiriendo a la conmemoración de un nuevo aniversario del "Día internacional de la lucha contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas", el 26 de junio de 2014.
S. 1283/14

SEG.INT.Y NARCOT

Expresando beneplácito por un nuevo aniversario del Día del Arquitecto, el 1° de julio de 2014.
S. 1284/14

EDUC.Y CULTURA

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

44

De Ley del Senador BERMEJO:

La erradicación de la plaga Lobesia Botrana.
S. 1285/14

AG.GAN.Y PESCA
PRESUP.Y HAC.

Reintegro a la exportación de aceite de oliva.
S. 1286/14

PRESUP.Y HAC.

De los Senadores RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO:

De Ley convocando a una reunión para el tratamiento de una nueva Ley - Convenio de coparticipación federal de recursos tributarios.
S. 1287/14

ASUNTOS CONST.

De Declaración apoyando el reclamo de la Pcia. de San Luis por el incumplimiento en que incurre el estado Nacional correspondiente a la garantía de coparticipación federal de impuestos.
S. 1288/14

PRESUP.Y HAC.

De Comunicación solicitando informes sobre los montos del fondo de conservación de los bosques nativos y otras cuestiones conexas.
S. 1289/14

PRESUP.Y HAC.

Del Senador GARRAMUÑO,

De Declaración declarando de interés el Festival Internacional de Ushuaia en su X edición a celebrarse desde el día 11 al 25 de octubre de 2014 en la Cdad. de Ushuaia.
S. 1290/14

EDUC.Y CULTURA

De Resolución rindiendo homenaje al mayor (E.A) Gustavo Adolfo Giro Tapper al cumplirse un nuevo aniversario de la llegada de la expedición Argentina al Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965.
S. 1291/14

DEFENSA NACIONAL

De Declaración declarando de interés la prueba de automovilismo denominada "La Carrera de la Hermandad" GPH que se realiza en la Isla Grande de Tierra del Fuego, todos los años en el mes de agosto.
S. 1292/14

SALUD Y DEPORTE

De Ley del Senador NAIDENOFF, derecho de acceso a la Información Pública.
S. 1293/14

ASUNTOS CONST.
JUST.AS.PENALES
AS.AD.Y MUNIC.
LEG. GENERAL

De Ley de los Senadores NEGRE DE ALONSO Y RODRIGUEZ SAA, creando veintitrés Tribunales de Seguridad Social de Instancia Única con la competencia determinada en el Art. 15 de la Ley 24.463 en cada Pcia. de la República.
S. 1294/14

JUS.AS.PENALES
TRAB.Y PREV.SOC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

45

De Ley del senador MARINO, disponiendo la extinción del contrato de concesión de obra pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la Ruta Nacional N°5 entre las ciudades de Lujan y Carlos Casares, Pcia. de Bs. As.
S. 1295/14

INF.VIV.Y TRANS.
AS.AD. Y MUN.

De Declaración de la Senadora BORELLO, declarando de interés:

Parlamentario al 13° Festival de Títeres "El Barrilete" a realizarse del 11 al 15 de junio en varias localidades de la Pcia. de Córdoba.
S. 1296/14

EDUC.Y CULTURA

La cuarta edición del proyecto foro de debate "Jóvenes Ciudadanos" a realizarse el 17 de octubre en Devoto, Pcia. de Córdoba.
S. 1297/14

EDUC.Y CULTURA

De Ley del Senador SANZ de presupuestos mínimos para el reciclado de envases Pet el uso sustentable de los mismos y sus residuos.
S. 1298/14

AMB. Y DES. SUST
INDUSTRIA Y COM.
JUST. Y AS. PEN.

De Declaración de la Senadora GIMENEZ:

Expresando beneplácito por la XXXI edición de la Fiesta nacional de la madera, a realizarse en mayo de 2014 en el municipio de San Vicente, Pcia. de Misiones.
S. 1299/14

EDUC.Y CULTURA

Declarando de interés la "XXXVII Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente" y la "VI Conferencia Regional Latinoamericana de la Ises" que se llevarán a cabo del 28 al 31 de octubre de 2014 en la UNaM, Cdad. de Obera Pcia. de Misiones.
S. 1300/14

AMB.Y DES.SUST.

Expresando beneplácito por la designación de la Dra. Cristina Leiva como integrante del Comité de Nominaciones de la IAWJ (Asociación Internacional de Mujeres Juezas) en la 12° Conferencia Bienal Internacional que se realiza en Urusha, Tanzania, África en mayo de 2014.
S. 1301/14

BANCA DE LA
MUJER

De Ley de la Senadora GIMENEZ, modificando la Ley de Coparticipación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767) y la Ley de Migraciones (Ley 25.871) respecto de facilitar la extradición pasiva por causas de tráfico de estupefacientes y agilizar el procedimiento para cancelar el ingreso y la permanencia de un extranjero en nuestro país.
S. 1302/14

RR.EE.Y CULTO
JUST.Y AS.PEN.
ASUNTOS CONST.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

46

De Declaración de los Senadores RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO, declarando de interés nacional el "XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero HVT 13: expandiendo horizontes" que se realiza del 27 al 30 de octubre de 2014, en San Luis. S. 1303/14	INF.VIV.Y TRANS.
De Declaración de la Senadora HIGONET, expresando beneplácito por la realización de "Expo Genética" a desarrollar del 15 al 18 de mayo de 2014 en el autódromo de la Pcia. de La Pampa. S. 1304/14	CIENCIA Y TEC.
De Comunicación del Senador PEREYRA, solicitando la reglamentación de la Ley 26.815(Sistema Federal de Manejo del fuego). S. 1305/14	ASUNTOS CONST.
De Comunicación de la Senadora FIORE VIÑUALES, solicitando informes en el marco de lo establecido por la resolución N°2954/04 del Ente Nacional Regulador de Gas(ENARGAS) respecto de la empresa Gasnor. S. 1306/14	MIN.ENER.Y COMB.
De Ley del Senador PEREYRA:	
Creando la Comisión Bicameral de Convocatoria DE Coparticipación Federal de Impuestos en el ámbito del Congreso Nacional. S. 1307/14	ASUNTOS CONST.
Modificando el Art. 201 de la Ley 20.744 (Contrato de Trabajo) respecto del recargo que deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a la jornada legal pactada convencionalmente o la que surja del contrato individual de trabajo. S. 1308/14	TRAB.Y PREV.SOC.
Modificando el Art. 155 de la Ley 20.744 (Contrato de Trabajo) respecto de la retribución del trabajador durante las vacaciones. S. 1309/14	TRAB.Y PREV.SOC.
De Ley de los Senadores MICHETTI Y OTROS, incorporando como Art. 2° bis de la Ley 25.367 - Creación del Departamento de Emergencias Coordinadas - sobre recepción de denuncias a través de mensajes de texto. S. 1310/14	SIS.MED.COM. L.E
Del Senador BASUALDO:	
De Declaración expresando solidaridad con los familiares de las víctimas y afectados por las inundaciones en la Pcia. de Neuquén y Rio Negro, en abril de 2014. S. 1311/14	LEG. GENERAL

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

47

De Comunicación solicitando informes sobre los prestamos efectuados en el Programa Nacional INCUBAR. S. 1312/14	IND.Y COMERCIO
De Declaración expresando preocupación por los datos sobre el femicidio en nuestro país, expresados por la Casa del Encuentro. S. 1313/14	POB.Y DES.HUMANO
De Declaración declarando de interés la realización del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal a celebrarse del 9 al 11 de junio de 2014. S. 1314/14	LEG. GENERAL
De Ley otorgando jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996 y ratificada por nuestro país por Ley 24.759. S. 1315/14	ASUNTOS CONST.
De Ley de la Senadora ELIAS DE PEREZ, creando el Programa Nacional:	
Educativo Malvinas: Historia Reciente y Memoria Colectiva. S. 1317/14	EDUC.Y CULTURA PRESUP.Y HAC.
Promoción de la Resiliencia. S. 1318/14	EDUC.Y CULTURA SALUD Y DEPORTE POB.Y DES.HUMANO
De Declaración de la Senadora ELIAS DE PEREZ, expresando preocupación por el difícil acceso a la integración e inclusión educativa de los alumnos "nee -Niños con Necesidades Especiales". S. 1319/14	EDUC. Y CULTURA
De la Senadora ODARDA:	
De Comunicación, solicitando se haga efectivo el compromiso asumido por la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. en la ejecución de la obra del tendido de la red de gas en el balneario Playas Doradas de la Pcia. de Río Negro. S. 1320/14	MIN,EN. Y COMB.
De Ley, declarando la emergencia pública en materia social por violencia de género hasta el 31 de diciembre de 2015. S. 1321/14	JUST. Y AS. PEN. POB. Y DES. HUM. PRESUP. Y HAC. BANCA DE LA MUJER
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, declarando de interés parlamentario el libro "Comunicación efectiva en la radiodifusión" de Roberto Samuel Gutawski. S. 1322/14	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

48

De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO:

Expresando reconocimiento a los periodistas, al celebrarse el 7 de junio el Día del Periodista.
S. 1323/14

SIST,MED. Y L.E.

Adhiriendo a la conmemoración del Día mundial del donante de sangre, que se celebra el 14 de junio de cada año.
S. 1324/14

SALUD Y DEPORTE

Rindiendo homenaje al Tte. Gral. Juan Domingo Perón, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento el 1° de julio.
S. 1325/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje al Tte. Gral. Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 4 de junio el 68° aniversario de la asunción a su primer mandato como Pte. de la Nación y el 62° de la sunción a su segundo mandato.
S. 1326/14

EDUCACION Y CULT

Adhiriendo al 198° aniversario de la Declaración de la Independencia en San Miguel de Tucumán, el 9 de julio
S. 1327/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje y reconocimiento a los habitantes de la ciudad de Concarán, Pcia. de San Luis, en el 156° aniversario de su fundación, el 25 de junio.
S. 1328/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje y reconocimiento a los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, Pcia. de San Luis, en el 156° aniversario de su fundación, el 7 de julio.
S. 1329/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje y reconocimiento al autor y compositor puntano Rafael "Choco" Arancibia Laborda, al cumplirse el 97° aniversario de su nacimiento el 26 de junio.
S. 1330/14

EDUCACION Y CULT

Adhiriendo a la conmemoración del Día de la bandera nacional", el 20 de junio.
S. 1331/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje y reconocimiento al poeta Antonio Esteban Agüero, al cumplirse el 44° aniversario de su fallecimiento el 18 de junio.
S. 1332/14

EDUCACION Y CULT

De Comunicación, solicitando informes sobre los índices de pobreza e indigencia que debería difundir el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) y otras cuestiones conexas.
S. 1333/14

POB. Y DES. HUM.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

49

De Declaración:

Rindiendo homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al conmemorarse un nuevo aniversario de su nacimiento el 7 de mayo.
S. 1334/14

EDUCACION Y CULT

Rindiendo homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al conmemorarse el 62° aniversario de su fallecimiento el 26 de julio.
S. 1335/14

EDUCACION Y CULT

De Ley, disponiendo garantizar el bienestar de los alumnos, prevenir la violencia escolar, el acoso escolar, el rezago educativo, el ausentismo, la repitencia y la deserción escolar.
S. 1336/14

EDUCACION Y CULT
PRESUP. Y HAC.

De Resolución de la Senadora FELLNER, modificando el Art. 60 del Reglamento del H. Senado, respecto de la creación de la Comisión de cultura.
S. 1338/14

ASUNTOS CONST.

De Comunicación de la Senadora GIMENEZ, solicitando la repatriación de la imprenta guaranítica misionera a su lugar de origen en la provincia de Misiones.
S. 1339/14

EDUCACION Y CULT

Del Senador BASUALDO:

De Declaración:

Declarando de interés el recordatorio del natalicio del Alte. Manuel Tomás Domecq García, el 12 de junio.
S. 1340/14

EDUCACION Y CULT

Expresando beneplácito por un nuevo aniversario del natalicio del compositor Richard Strauss, el 11 de junio en la ciudad de Múnich.
S. 1341/14

EDUCACION Y CULT

De Ley:

Reconociendo en Fray Justo Santa María de Oro a la figura sobresaliente del Bicentenario.
S. 1342/14

EDUCACION Y CULT

Incorporando el apartado VI del inc. a) del Art. 7° del Dcto. 380/01 -Reglamentación de la Ley 25.413, impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corriente bancaria-, disminuyendo la alícuota en el caso de los corredores, comisiones de granos y otras actividades con bajo margen de rentabilidad.
S. 1343/14

PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

50

De Ley del Senador AGUILAR, estableciendo la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación.
S. 1344/14

ASUNTOS CONST.
SIST, MED Y L.E.
PRESUP. Y HAC.

De Ley de los Senadores DE ANGELI Y OTROS, sobre reducción de los derechos de exportación a la molienda seca del maíz.
S. 1345/14

PRESUP. Y HAC.

De Declaración de la Senadora KUNATH, expresando beneplácito por el centenario de "El Diario" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el 15 de mayo.
S. 1346/14

SIST, MED Y L.E.

De Ley, reproducido, de los Senadores ROMERO Y MORALES, modificando la Ley 24.156 -Administración financiera y de los sistemas de control del sector pública nacional-.
S. 1347/14 - Ref. S.971/12

PRESUP. Y HAC.

De Ley de la Senadora FIORE VIÑUALES, estableciendo el régimen de regulación de la prestación del servicio de telefonía móvil en el territorio nacional.
S. 1348/14

SIST, MED Y L.E.
AS. ADM. Y MUNIC
PRESUP. Y HAC.

De Ley de los Senadores GARCIA LARRABURU Y OTROS, sobre utilización de programas informáticos de formato libre en el ámbito del Estado Nacional.
S. 1349/14

SIST, MED Y L.E.
EDUCACION Y CULT

De Comunicación de la Senadora ODARDA, solicitando informes sobre las obras a realizarse en la ruta Nacional 23 en la Pcia. de Río Negro.
S. 1350/14

INF, VIV Y TRANS

De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés el XXI encuentro nacional de escritores, a realizarse entre el 7 y el 9 de junio de 2014 en la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Pcia. de Jujuy.
S. 1352/14

EDUCACION Y CULT

De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI, rindiendo homenaje al Padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echague, en ocasión del 40° aniversario de su desaparición física, el 11 de mayo de 2014.
S. 1354/14

EDUCACION Y CULT

De Ley de la Senadora FELLNER, estableciendo el Régimen de regulación de los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.
S. 1355/14

SALUD Y DEPORTE
LEG. GRAL.
JUST. Y AS. PEN.
PRESUP. Y HAC.

De Declaración de la Senadora HIGONET, condenando una serie de atentados y secuestros producidos en Nigeria, a partir del 14 de abril de 2014, que dejaran un saldo de 240 niñas privadas de su libertad y otras cuestiones conexas.
S. 1356/14

RR.EE. Y CULTO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

51

De Resolución del Senador BERTONE, declarando de interés los libros "Fuegos 6,1,2, el hundimiento del Belgrano: el hecho y la ley de la guerra" de Pablo E. Baccaro y otros texto afines relacionados con la temática Malvinas en los distintos niveles de educativos, editados por la Universidad Nacional de Lanus.
S. 1357/14

EDUCACION Y CULT

De Ley del Senador SANTILLI, modificando el art. 67 de la ley 20.091(regulación de seguros y reaseguros) respecto de establecer una base de datos que contenga el registro histórico de los seguros contratados por las distintas compañías aseguradoras.
S. 1358/14

LEG. GRAL.

De Declaración del Senador MONTENEGRO; expresando beneplácito por la:

Realización de la "Campaña Preventiva de la Hipertensión Arterial ¿conoces tu tensión arterial?" a efectuarse los días 20,21 y 22 de mayo en el ámbito del Congreso.
S. 1359/14

SALUD Y DEPORTE

XXXVI sesión plenaria del parlamento del NOA a realizarse durante las jornadas del 15 y 16 de mayo en la pcia. de Santiago del estero.
S. 1360/14

ECON.
REG.EC.SOC.
MYPME

De Comunicación de la Senadora LUNA, solicitando la articulación de un programa de divulgación a la comunidad sobre protección ambiental en materia de actividades mineras de uranio en la provincia de la Rioja y toda aquella zona con potencial para el aprovechamiento de dicho material.
S. 1361/14

MIN. ENER.Y COMB

Reproducido de Ley de la Senadora ROJKES DE ALPEROVICH,

Por el cual se modifica el art. 158 de la ley 20.744, respecto de la licencia del trabajador por familiar enfermo (Ref. S. 635/12).
S. 1362/14

TRAB.Y PREV.SOC

Modificando el inciso a del art. 24 de la Ley 26.485-Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales-, acerca de las personas que pueden realizar denuncias sobre violencia contra la mujer (Ref. S. 2929/12)
S. 1363/14

JUST.AS. PENALES

Estableciendo un régimen de prestaciones previsional anticipada por desempleo (Ref. S- 977/12)
S. 1364/14

TRAB.Y PREV.SOC.
PRESUP.Y HAC.

Declarando héroe nacional a Don Bernabe Araoz.
S. 1365/14; (Ref. S. 3363/12)

EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

52

De Comunicación del Senador, ROZAS; solicitando la reglamentación de la Ley 23.892 (Contra el Bullying en las escuelas). S. 1366/14	ASUNTOS CONSTIT.
De Ley de los Senadores LINARES Y OTROS, modificando la Ley de Asociaciones Sindicales. S. 1367/14.	TRAB.Y PREV. SOC
De la Senadora ODARDA:	
De Ley sobre régimen especial de jubilación y pensiones para el personal docente. S. 1368/14	TRAB.Y PREV.SOC.
De Declaración declarando de interés y adhiriendo al día mundial de lucha contra la homofobia y transfobia, que se conmemora el 17 de mayo de 2014. S. 1369/14	DCHOS Y GTIAS.
Reproducido de Comunicación de la Senadora BLAS, solicitando la creación de un registro seccional del automotor y créditos prendarios en la Ciudad de Belén, Provincia de Catamarca. S. 1370/14 - Ref. S. 4035/12	LEG. GRAL.
De Declaración de los Senadores HIGONET Y KUNATH, expresando pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Carmen María Argibay. S. 1371/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora BLAS, expresando:	
Preocupación por la situación de las estudiantes secuestradas en la ciudad de Chibok en el Estado de Borno de la República Federal de Nigeria. S. 1372/14	RR.EE. Y CULTO
Pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Carmen María Argibay, el 10 de mayo de 2014. S. 1373/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadoras de la Rosa, expresando beneplácito por la participación de dos estudiantes Wichí, de la Loc. De el Quebracho, de la Pcia. de Formosa, en la Feria Internacional de Ciencia E. Ingeniería INTEL-ISEF 2014, a desarrollarse en la Cdad. de los Ángeles, EE.UU. entre los días 11 y 16 de mayo de 2014. S. 1374/14	EDUCACION Y CULT
De Resolución de la Senadora MONLLAU, ordenando la reimpresión de 500 ejemplares del Sermón sobre la constitución pronunciado por el orador de la constitución nacional Fray Mamerto Esquiú. S. 1375/14	EDUCACION Y CULT PRESUP. Y HAC.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

53

De Declaración de la Senadora RIOFRIO, declarando de interés cultural al tercer festival internacional UNASUR cine, a realizarse en la Cdad. de San Juan, desde el 12 al 19 de septiembre de 2014.
S. 1376/14

EDUCACION Y CULT

De Declaración de la Senadoras di PERNA:

Repudiando el secuestro y tortura de niñas y jóvenes en Nigeria y adhiere al pedido mundial de liberación.
S. 1377/14

RR.EE. Y CULTO

Expresando pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Carmen María Argibay.
S. 1378/14

EDUCACION Y CULT

De Declaración del Senador ROMERO, expresando pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Carmen María Argibay.
S. 1379/14

EDUCACION Y CULT

De Resolución de los Senadores FIORE VIÑUALES Y PILATTI VERGARA, repudiando la sentencia del Tribunal Oral N° 16 en lo Criminal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la absolución del imputado por su condición de extranjero.
S. 1380/14

JUST. Y AS. PEN.

De Declaración del Senador GUASTAVINO, expresando beneplácito por la celebración del 142° aniversario de la fundación de la ciudad de Chajarí, pcia, de Entre Ríos, el 28 de mayo de 2014.
S. 1381/14

EDUCACION Y CULT

De Declaración del Senador GUASTAVINO, expresando beneplácito por la celebración del 142° aniversario de la fundación de la ciudad de Hernandarias, Pcia. de Entre Ríos.
S. 1382/14

EDUCACION Y CULT

De Ley del Senador MANSILLA:

Sustituyendo el inciso b) del Art. 8 de la Ley 20.321 (Orgánica para las Asociaciones Mutuales) respecto del régimen de los socios adherentes en las mutuales.
S. 1383/14

LEG. GRAL.

De Reconocimiento del grado inmediato, superior a la totalidad del personal de la administración pública nacional. Que haya obtenido un título académico de magister, doctor y/o postgrado de especialización en cualquier de las ciencias, expedidos por la universidad nacional y/o privada argentina.
S. 1384/14

ASUNTOS ADM.Y
MUNIC.
TRAB. Y PREV.SOC

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

54

De Declaración de la Senadora RIOFRIO, expresando pesar por el fallecimiento de la ministra de la corte suprema de la nación, Dra. Carmen Argibay, el 10 de mayo de 2014. S. 1385/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora FELLNER, declarando de interés la "XII edición de la EXPOJUJY 2014" entre el 10 y el 19 de octubre de 2014, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. S. 1386/14	INDUSTRIA Y COM
De Declaración de la Senadora ROJKES DE ALPEROVICH, expresando pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Carmen María Argibay, el 10 de mayo de 2014. S. 1388/14	EDUCACION Y CULT
De Comunicación de la Senadora di PERNA, solicitando informes referido a la producción de gas envasado en la Región Sur de la pcia. del Chubut y en particular en la Cdad. de Comodoro Rivadavia. S. 1389/14	MIN.ENER. Y COM.
Del Senador GIUSTINIANI: De Ley del Senador GIUSTINIANI, transfiriendo a título gratuito a la provincia de Santa Fe, el dominio de un inmueble perteneciente a radio y televisión Argentina. S. 1390/14	AS.ADM. Y MUNIC.
De Comunicación solicitando la reubicación de la antena y demás accesorios ubicados en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, pcia. de Santa Fe. S. 1391/14	SIST,MED Y L.E.
De Ley del Senador ROLDAN, prohibiendo los servicios de llamadas telefónica en las que no se pueda identificar el numero de origen de la llamada. S. 1392/14	SIST,MED Y L.E.
De Declaración de la Senadora HIGONET, declarando de interés la realización "EXPOCYTAR 2014 II EXPOCIENCIA DE ARGENTINA" a realizarse del 4 al 7 de junio de 2014, en la ciudad de Santa Rosa, Pcia, de la Pampa. S. 1394/14	CIENCIA Y TEC.
De Ley del Senador LINARES, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación del edificio del banco hipotecario nacional en la ciudad de Bahía Blanca, pcia. de Bs. As. S. 1395/14	AS.ADM. Y MUNIC.
De Declaración de la Senadora LATORRE, Declarando de interés sanitario las "IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014", a llevarse a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2014, en Rosario, pcia. de Santa Fe. S. 1396/14	SALUD Y DEPORTE

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

55

Expresando beneplácito por el descubrimiento realizado por los doctores Leticia Llarrul y Sebastián Testero de la ciudad de Rosario pcia. De Santa Fe, quienes junto a su equipo revelaron una nueva clase de antibióticos para combatir el micro organismo staphylococcus aureus (SARM).
S. 1397/14

SALUD Y DEPORTE

Expresando beneplácito al celebrarse el C aniversario de la fundación de la escuela particular incorporada N° 1054 y N° 8060, Teodelina Fernández de Alvear, con sede en Villa Gobernador Gálvez, Pcia. de Santa Fe.
S. 1398/14

EDUCACION Y CULT

De Ley de los Senadores MORALES Y OTROS:

Modificando el título IV de la sección segunda. Libro primero del Código Civil de la Nación (texto según la Ley 24.779) sobre la adecuación de la institución de la adopción a los mandatos de la convención sobre los derechos del niños y a la Ley 26.061 "Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"
S. 1399/14

LEG. GRAL.

Modificando el art. 71 de la Ley 26.522(Servicios de Comunicación Audiovisual) sobre incluir la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el art. 71 de la ley de servicios de comunicación audiovisual.
S. 1400/14

SIST,MED Y L.E.

Sobre exención del pago de peaje para personas con discapacidad.
S. 1401/14

INF. VIV.Y
TRANSP.
JUST.AS.PEN
PRESUP. Y HAC

Modificando el art. 8 Bis de la ley 22.431(Sistema de Protección Integral de la Discapacidad) sobre la obligación para los proveedores del estado de declarar y mantener actualizada la información de la cantidad de trabajadores con discapacidad que trabajan en la empresa.
S. 1402/14

POB.Y DES.HUM.

De Ley del Senador IRRAZABAL, creando el régimen de fortalecimiento y promoción de la agricultura familiar.
S. 1403/14

AG.GANAD.Y PESCA
AS. ADM.Y MUNIC.
PRESUP. Y HAC.

De Ley de la Senadora ODARDA, declarando fiesta nacional a la "Fiesta del Mar y del Acampante" a realizarse en enero de cada año en el balneario el cóndor de la ciudad de Viedma, pcia. de Rio Negro.
S. 1404/14

TURISMO.

De Declaración del Senador BARRIONUEVO, expresando pesar por el fallecimiento de la Dra. Carmen Argibay quien fuera Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
S. 1405/14

EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

56

De Comunicación del Senador JUEZ, solicitando la reglamentación de la Ley 26.689 (Enfermedades Poco Frecuentes). S. 1406/14	ASUNTOS CONSTIT.
De Resolución del Senador ARTAZA, modificando el art. 60 del reglamento del H. Senado, creando con carácter de permanente la comisión de cultura. S. 1407/14	ASUNTOS CONSTIT.
De Declaración del Senador GODOY, expresando preocupación por el secuestro de las estudiantes Nigerianas el 14 de abril de 2014, por el grupo terrorista Boko Haram. S. 1409/14	RR.EE. Y CULTO.
De Declaración de los Senadores PILATTI VERGARA Y OTROS, expresando pesar por el fallecimiento de la jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Carmen Argibay, el 10 de mayo de 2014. S. 1410/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador CASTILLO, expresando pesar por el fallecimiento de la Dra. Carmen María Argibey, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el pasado de 10 de mayo de 2014. S. 1411/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración de la Senadora ELIAS DE PEREZ, repudiando la agresión física sufrida por los trabajadores de la caja popular de ahorros de la pcia. de Tucumán, el 13 de mayo de cte. año. S. 1412/04	DCHOS Y GTIAS.
De Declaración de la Senadora MORANDINI, expresando preocupación por la restricción a la libertad de expresión en la provincia de Santiago del Estero. S. 1413/14	SIST,MED Y L.E.
De ley del senador BASUALDO, incorporando el apartado VI, del inciso A, del art. 7 del dcto 380/01- Ley 25.413, Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, disminuyendo la alícuota en el caso de los corredores, comisiones de granos y otras actividades con margen de rentabilidades reducida. S. 1414/14	PRESUP. Y HAC.
De Ley del Senador PEREYRA, por el cual se agrega un párrafo al art. 4º del cap. I del título III de la ley 23966 - impuesto sobre los combustibles líquidos, por el cual se establece un mecanismo compensatorio para los pequeños refinadores no integrados definidos según res. N°1312/2008 de la Secretaría de Energía S. 1415/14	MIN. ENER.Y COMB PRESUP. Y HAC.
De Declaración del senador MARINO, adhiriendo a la celebración del día del periodista, a celebrarse el 7 de junio. S. 1416/14	SIST,MED Y L.E.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

57

De Declaración de la Senadora AGUIRRE, expresando pesar por el fallecimiento de la Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. CARMEN ARGIBAY S. 1418/14	EDUCACION Y CULT
De Declaración del Senador MARINO, adhiriendo a la conmemoración del día internacional de internet, a celebrarse el 17 de mayo. S. 1419/14	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador GIUSTINIANI Y OTROS, disponiendo la recomposición del haber jubilatorio mínimo del sistema integrado previsional argentino (S.I.P.A.) S. 1420/14	TRAB. Y PREV.SOC PRESUP. Y HAC.
De comunicación de la senadora ODARDA, solicitando la reglamentación de la Ley 26.914 modificatoria de la ley 23753 sobre problemática y prevención de la diabetes S. 1421/14	ASUNT. CONST.
De Declaración de la Senadora MONLLAU, rindiendo homenaje a la Dra. Alicia Moreau de Justo al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento el 12 de mayo S. 1422/14	EDUCACION Y CULT
De Ley del Senador BERMEJO, creando el programa nacional de tratamiento integral al paciente ostomizado. S. 1424/14	SALUD Y DEPORTE TRAB. Y PREV.SOC PRESUP. Y HAC.
De Resolución del Senador MORALES Y OTROS, adhiriendo a las disposiciones del dcto. Nacional 312/10 reglamentario del art. 8 del sistema nacional de protección integral de los discapacitados. S. 1425/14	POB.Y DES.HUM.
De Ley de los Senadores MORALES Y OTROS, disponiendo la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en el sistema de cuentas nacionales. S. 1426/14	POB.Y DES. HUM. PRESUP. Y HAC.
De Ley del Senador ARTAZA, declarando patrimonio histórico al Destructor Misilístico Ara Santísima Trinidad. S. 1428/14	DEFENSA NAC.
De Declaración de la Senadora GIMENEZ, expresando beneplácito por el Festival internacional "Iguazú en Concierto", a realizarse del 24 al 31 de mayo en las Cataratas del Iguazú. S. 1429/14	EDUCACION Y CULT
De Resolución de los Senadores LEGUIZAMON Y FERNANDEZ, rindiendo homenaje al Padre Mugica al conmemorarse un nuevo aniversario de su desaparición física. S. 1430/14	EDUCACION Y CULT

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

58

De los Senadores MORALES Y OTROS,

De Ley modificando la Ley 23.592 (Antidiscriminatoria) respecto de incluir la discriminación contra las personas con discapacidad.
S. 1431/14

DCHOS. Y GTIAS.
POB.Y DES.HUM

De Resolución declarando de interés el "I Simposio Internacional del Observatorio de la Discapacidad, Perspectivas y Retrospectivas en Torno a la Discapacidad y las Ciencias Sociales."
S. 1432/14

POB.Y DES. HUM.

De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI, adhiriendo:

A un nuevo aniversario del "Día Mundial del Medio Ambiente" el 5 de junio de 2014.
S. 1433/14

AMB.Y DES.SUST.

Adhiriendo a la conmemoración del "Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer" el 28 de mayo de 2014.
S. 1434/14

SALUD Y DEPORTE

Conmemorando el día de la Armada Argentina, el 17 de mayo de 2014.
S. 1435/14

DEFENSA NAC.

De Ley de los Senadores GIUSTINIANI Y OTROS, nacional de danza.
S. 1436/14

EDUCACION Y CULT
JUST. Y AS.PEN.
PRESUP. Y HAC.

Del Senador NAIDENOFF:

De Declaración expresando pesar por el fallecimiento de Carmen María Argibay, Jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
S. 1437/14

S/T

De Comunicación solicitando informes sobre el estado de implementación del Programa nacional de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas, aprobado por Ley 26.586.
S. 1438/14

EDUCACION Y CULT

De Declaración del Senador IRRAZABAL, declarando de interés el "Proyecto Hábitat Nómade. Refugio móvil para trabajadores migrantes en el ámbito rural" de la Secretaría de Empleo de la Nación.
S. 1439/14

TRAB.Y PREV. SOC

De Ley de los Senadores AGUILAR Y VERGARA, sustituyendo el Art. 13 de la Ley 24.284 (Defensoría del Pueblo) respecto del procedimiento para designar un defensor adjunto.
S. 1440/14

AS. CONSTIT.
P/CONOC. COM.
BIC. DEF. DEL
PUEBLO

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

59

De Ley de la Senadora di PERNA;

Creando un programa de revisión, renovación, actualización e implementación del sistema de alarmas y evacuación en las instituciones públicas del Estado nacional.
S. 1441/14

AS. ADM. Y MUNIC
PRESUP. Y HAC.

Declarando de interés público nacional la construcción del Ferrocarril transpatagónico, que interconectará con la red ferroviaria existente y que deberá atravesar las pcias. de Río Negro, Chubut y Santa Cruz.
S. 1442/14

INF.VIV.Y TRANSP
PRESUP. Y HAC.

Por el que se excluye de tributar el derecho de exportación del 5% a las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur, correspondientes a la lana y pelo fino u ordinario cardado o peinados (incluida la <<lana peinada a granel>>
S. 1443/14

PRESUP. Y HAC.

De Comunicación del Senador MARINO, solicitando informes

Respecto de las acciones legales entabladas contra el Estado nacional por accionistas de RESPSOL, concernientes a la estatización parcial de YPF.
S. 1444/14

MIN.ENER. Y COM

Sobre las negociaciones llevadas a cabo para la firma de un nuevo acuerdo automotriz con la República Federativa del Brasil.
S. 1445/14

RR.EE. Y CULTO
PRESUP. Y HAC.

De Ley de los Senadores RODRIGUEZ SAA Y NEGRE DE ALONSO, modificando el art. 186 de la Ley 19.550 (Sociedades Comerciales), respecto del importe mínimo del capital.
S. 1446/14

LEG. GRAL.

De Ley, Reproducidos del Senador NAIDENOFF,

Sobre iniciativa popular.
S. 1447/14 - Ref. S. 1214/12

ASUNTOS CONSTIT.

Modificando la Ley 24.449 (Transito) respecto de incorporar a la misma los cuatriciclos
S. 1448/14 - Ref. S. 942/12

INF.VIV.Y TRANSP

Estableciendo que el Boletín Oficial prestara un servicio permanente y actualizado de información de las normas publicadas en el mismo, mediante una base de datos legislativos que estará disponible en la página web del organismo.
S. 1449/14 - Ref. S. 941/12

LEG. GRAL.

Sobre presupuestos mínimos de la reforma política y electoral de alcance nacional.
S. 1450/14 - Ref. S. 940/12

AS. CONSTIT.

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

60

Referido al cobro judicial de tributos a cargo de la AFIP. S. 1451/14 - Ref. S. 943/12	PRESUP. Y HAC. JUST. AS. PEN.
Sobre creación del Programa empleo joven. S. 1452/14 - Ref. S. 1213/12	TRAB. Y PREV.SOC PRESUP. Y HAC.
Sobre protección de lenguas nativas. S. 1453/14 Ref. S. 2199/14	POB. Y DES.HUM. EDUCACION Y CULT PRESUP. Y HAC.
Sobre creación del programa de asignación universal a la niñez. S. 1454/14 - Ref. S. 1267/12	TRAB. Y PREV.SOC POB. Y DES.HUM PRESUP. Y HAC.
Declarando el 29 de noviembre como "Día nacional del politólogo". S. 1455/14 - Ref. S. 3113/12	EDUCACION Y CULT
Aprobando la Convención iberoamericana de derechos de los jóvenes, firmada en la ciudad Española de Badajoz el 11 de octubre de 2005. S. 1456/14 - Ref. S. 2200/12	RR.EE. Y CULTO
Sobre Régimen de participación laboral en las ganancias de las empresas. S. 1457/14 - Ref. S. 1403/12	TRAB. Y PREV.SOC PRESUP. Y HAC.
De Declaración de la Senadora CREXELL, expresando beneplácito por el 3° puesto y medalla de bronce obtenido por el equipo de UPCN en el Mundial de clubes de vóley masculino 2014, realizado en Belo Horizonte, Brasil entre el 5 y 10 de mayo. S. 1458/14	SALUD Y DEPORTE.
De la Senadora CREXELL, declarando de interés; Las "III jornadas de energía y forestación" a realizarse en Villa la Angostura, Neuquén, El 29 y 30 de mayo de 2014. S. 1459/14	MIN. ENER. Y COM AMB.DES.SUST
Turístico y Deportivo la 3° edición de la carrera de Mountain Bike "La Unión Siete Lagos" a realizarse en 23 de noviembre de 2014, en la pcia. de Neuquen. S. 1460/14	TURISMO SSALUD Y DEPORTE
Del Senador ROMERO: De Declaración declarando la necesidad de llevar adelante un plan integral para la reactivación del ferrocarril Belgrano Norte. S. 1461/14	S/T

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS

61

De Comunicación:

Solicitando la creación de un centro de prevención local de adicciones (Ce. P.L.A.) en Rosario de la Frontera, Pcia de Salta.
S. 1462/14

S/T

Solicitando las medidas para instalar el sistema de televisión digital abierta (T.D.A.). en Rosario de la Frontera. Pcia de Salta.
S. 1463/14

S/T

De Declaración de la Senadora GIMENEZ, expresando beneplácito:

Por la Realización del XVI Festival Latinoamericano de Títeres Tata Piriri, a desarrollarse entre el 10 y 15 de junio de 2014, en la Ciudad de El Dorado, Misiones.
S. 1464/14

EDUC. Y CULTURA

Por la Medallas de plata y bronce obtenidas por las Sras. Mara Malarczuk y Violeta Mociulsky respectivamente, en esquí náutico, en el marco de los Juegos Suramericanos de Playas, Vargas 2014 en Venezuela, entre el 14 y 24 de mayo del corriente.
S. 1465/14

SALUD Y DEPORTE

Declarando de interés el concurso Cachorro Yaguareté, lanzado por la Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Pcia. de Misiones.
S. 1466/14

AMB Y DES.SUST

De Declaración de los Senadores VERGARA Y OTROS, Rindiendo homenaje a los deportistas desaparecidos de la Plata Rugby Club de la Ciudad de la Plata, víctimas de terrorismo de estado durante la última dictadura cívico-militar y disponiendo la confección de una placa recordatoria en memoria de los mismos y otras cuestiones conexas.
S 1467/14

DCHOS. Y GTIAS.

De Comunicación del Senador ROMERO, solicitando las medidas para la colocación de la cartelera con el nombre de carretera Gral. Martín Miguel de Guemes a la Ruta Nacional 9/34, desde la circunvalación de Rosario, Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de salvador Mazza.
S. 1477/14

S/T

De Declaración de la Senadora NEGRE DE ALONSO, declarando de interés cultural y educativo, la conmemoración del 30° aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación, que tiene lugar durante el corriente año.
S. 1478/14

S/T

*DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS***62**

De Declaración de la Senadora ITURREZ DE CAPPELLINI Y OTROS, declarando de interés el Primer encuentro de legisladores del NOA, a realizarse el 26 y 27 de mayo de 2014, en Termas de Río Hondo, Pcia. de Stgo. del Estero.
S. 1503/14

S/T

MORALES: Plantea cuestión de privilegio.
S. 1504/14

ASUNTOS CONST.

MICHETTI: Plantea cuestión de privilegio.
S. 1505/14

ASUNTOS CONST.

Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y los proyectos presentados por los señores senadores, con sus respectivos destinos -enunciados precedentemente en la Lista de Asuntos Entrados-, son los siguientes:

(P.E.-134/14)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley reparatoria destinado a indemnizar a las víctimas del atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

Como es de público conocimiento, el día 18 de julio de 1994, en horas de la mañana, murieron ochenta y cinco (85) personas y más de ciento cincuenta (150) resultaron lesionadas, a raíz del colapso del edificio en que se encontraba instalada la sede de la AMIA provocado por los efectos de un atentado.

A cinco (5) años de ese tremendo hecho, víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas, agrupados en la organización no gubernamental Memoria Activa, y patrocinados por el Centro de Estudios Legales y Sociales y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, hicieron una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En el marco del trámite ante ese organismo internacional, se convocó a las partes a una audiencia que tuvo lugar el día 4 de marzo de 2005, en el 122° período ordinario de sesiones, dando inicio al proceso de solución amistosa que describe el artículo 41 del reglamento de la CIDH, tal como se desprende del acta suscrita en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en la fecha indicada.

En dicha audiencia, se reconoció la responsabilidad del Estado nacional en los términos expresados en el acta, que luego fue aprobada por decreto 812 del 12 de julio de 2005. De ahí que la sanción de la ley que aquí se propone, representa el principio de cumplimiento del punto 6 de la agenda de trabajo acordada por las partes en dicho documento.

Las medidas de reparación contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos están destinadas a proporcionar un recurso efectivo a la víctima y sus familiares. El objetivo esencial es proporcionar “la restitución total de la situación lesionada”. Cuando no es posible aplicar la regla de *restitutio in integrum* debido a la naturaleza irreversible de los daños sufridos, se debe fijar el pago de una indemnización justa en términos “suficientemente amplios” para reparar el perjuicio “en la medida de lo posible”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce en su jurisprudencia esas diferentes modalidades de reparación, al afirmar que: “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad

internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otros)”, conf. Corte IDH, caso “Castillo Páez”, sentencia sobre reparaciones, del 27 de noviembre de 1998, serie C 43, párr. 48.

Dicha indemnización tiene como objetivo primordial reparar los daños reales sufridos por las partes lesionadas. El cálculo de los daños y perjuicios sufridos debe necesariamente ser proporcional a la gravedad de las violaciones y del perjuicio resultante.

En ese sentido, en el plano nacional se registran diversos antecedentes normativos destinados a cumplir con los parámetros transcritos precedentemente, en los que el Estado nacional ha establecido soberanamente criterios, lineamientos y estándares en materia de reparación de graves violaciones a los derechos humanos fundamentales, los cuales resultan de aplicación a los asuntos alcanzados en el presente proyecto.

Por último, no puede dejar de señalarse que ese Honorable Congreso ya ha tratado anteriormente iniciativas normativas con idénticos propósitos a los perseguidos en la presente, las que por diversos motivos han perdido estado parlamentario.

La extrema gravedad de los hechos ocurridos demanda impulsar, una vez más, los mecanismos institucionales necesarios para la adopción de los dispositivos legales que establezcan, con la urgencia y determinación que corresponden al caso, las medidas reparatorias mencionadas a favor de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de las víctimas fatales del referido atentado.

En razón de lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 691

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Axel Kicillof. – Julio C. Alak.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Tendrán derecho a percibir, por única vez, un beneficio extraordinario a través de sus herederos o derechohabientes o por sí, según el caso, las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado perpetrado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), sita en la calle Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocurrido el 18 de julio de 1994, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el Estado nacional.

Art. 2° – La indemnización establecida por la presente ley tiene carácter de bien propio de la persona damnificada; en el caso de su fallecimiento deberá la indemnización ser distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los

artículos 3.545 y concordantes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 3º, inciso c), parte final, de la presente norma.

Art. 3º – Los efectos y beneficios de la presente ley corresponden a quienes acrediten los siguientes extremos:

- a) El fallecimiento como consecuencia del hecho mencionado en el artículo 1º de la presente;
- b) Haber sufrido lesiones graves o gravísimas como consecuencia del hecho mencionado en el artículo 1º de la presente;
- c) En el caso del inciso a), a los fines de la solicitud del beneficio establecido en la presente, se deberá acreditar la condición de heredero o, en su caso, de derechohabiente del beneficiario, a cuyo efecto se deberá probar fehacientemente que existió unión de hecho durante, por lo menos, dos (2) años con anterioridad a los hechos descritos en el artículo 1º, o de un lapso menor si hubiera hijo/s en común;
- d) Si en el caso del inciso b) de este artículo, el beneficiario hubiere fallecido por motivos ajenos al hecho mencionado en el artículo 1º de la presente, podrán solicitar el beneficio establecido sus herederos o, en su caso, quien demuestre su carácter de derechohabiente de conformidad con el inciso c).

Art. 4º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley. La solicitud del beneficio se tramitará ante ese ministerio, que comprobará, en forma sumarísima, el cumplimiento de los recaudos necesarios para su otorgamiento. La solicitud del beneficio deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará, fundado, ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo elevará a la Cámara con su opinión dentro de los diez (10) días. La Cámara decidirá, sin más trámite, dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

Art. 5º – Las personas que hayan fallecido a consecuencia del mencionado atentado tendrán derecho a percibir, por medio de sus herederos o, en su caso, sus derechohabientes, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 0, del escalafón del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por el coeficiente cien (100).

Art. 6º – El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la tipificación establecida en el Có-

digo Penal, será la suma equivalente a la prevista en el artículo 5º, reducida en un treinta por ciento (30 %).

Art. 7º – El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones graves, según la tipificación establecida en el Código Penal, será la suma equivalente a la prevista en el artículo 5º, reducida en un cuarenta por ciento (40 %).

Art. 8º – Los importes de los beneficios previstos en la presente ley se harán efectivos de conformidad con los términos de las leyes 23.982 y 25.344, y sus modificatorias, y se considerarán comprendidos, a todos sus efectos, dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2º e inciso a) del artículo 3º de la ley 25.152.

Art. 9º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tendrá a su cargo la tramitación de los reclamos pertinentes, y luego requerirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Oficina Nacional de Crédito Público, la colocación de los bonos por ante la Caja de Valores S.A., o quien se designe como depositaria y registro de valores, en una cuenta a la orden del beneficiario o la del juzgado interviniente en el proceso sucesorio del mismo, en caso de su fallecimiento.

Art. 10. – La indemnización que estipula esta ley estará exenta de gravámenes, así como también, estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o del vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita, cuando tuviere por única finalidad acreditar el vínculo hereditario con el causante a los fines previstos en esta ley.

Art. 11. – Si existieren acciones judiciales contra el Estado nacional fundadas en los mismos hechos u omisiones a que se refiere la presente ley, al tiempo de solicitar el beneficio extraordinario que la misma establece, quienes pretendan acogerse a éste deberán desistir de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por la misma causa.

En el supuesto de que los beneficiarios, o sus herederos o, en su caso, derechohabientes, hubiesen percibido subsidios acordados por el Poder Ejecutivo nacional a raíz de los hechos mencionados en el artículo 1º de esta ley, los montos percibidos deberán deducirse del monto total que les corresponda como beneficio extraordinario, según las disposiciones de la presente norma.

Si los beneficiarios, o sus herederos o, en su caso, sus derechohabientes, hubieren obtenido y percibido por sentencia judicial una indemnización inferior a la establecida de conformidad con la presente ley, tendrán derecho a reclamar la diferencia a su favor. Si el monto judicialmente reconocido fuere superior al resultante a la aplicación de esta ley, no podrán acceder al beneficio extraordinario que aquí se establece.

Art. 12. – El beneficio obtenido por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial por daños y perjuicios planteada por los beneficiarios, o sus herederos o, en su caso, sus derechohabientes, contra

el Estado nacional derivados del hecho y las causales de los artículos 1° y 3° de la presente. La existencia de acciones judiciales por daños y perjuicios en trámite al momento de acogerse a los beneficios de la presente ley, implicará la necesaria opción por parte del interesado entre la prosecución del trámite judicial iniciado o el beneficio reparatorio que dispone la presente norma.

Art. 13. – El pago del beneficio extraordinario a los damnificados o sus herederos o, en su caso, derechohabientes, liberará al Estado nacional de la responsabilidad reconocida por el hecho que motiva la presente ley. Quienes hayan recibido la reparación pecuniaria en legal forma, quedarán subrogando al Estado nacional, si con posterioridad otros herederos o, en su caso, derechohabientes con igual o mejor derecho solicitasen el mismo beneficio.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados desde su publicación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Axel Kicillof. – Julio C. Alak.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

(C.D.-16/14)

Buenos Aires, 14 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado don Amado Boudou.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 4° del capítulo I, título III de la ley 23.966, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4°: Los productos gravados a que se refiere el artículo 1° y las alícuotas del impuesto son los siguientes:

Concepto	Alícuota
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	70 %
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	62 %
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	70 %
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	62 %
e) Nafta virgen	62 %
f) Gasolina natural	62 %

Concepto	Alícuota
g) Solvente	62 %
h) Aguarrás	62 %
i) Gasoil	19 %
j) Diésel oil	19 %
k) Kerosene	19 %

La base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación del impuesto aplicable a la nafta virgen y a la gasolina natural será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos del impuesto por unidad de medida que se establecen a continuación:

Concepto	\$ por litro
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,5375
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,5375
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	0,5375
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	0,5375
e) Nafta virgen	0,5375
f) Gasolina natural	0,5375
g) Solvente	0,5375
h) Aguarrás	0,5375
i) Gasoil	0,15
j) Diésel oil	0,15
k) Kerosene	0,15

También estarán gravados con la alícuota aplicada a las naftas de más de noventa y dos (92) RON los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida en que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso c) del artículo 7°.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la implementación de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos a), b), c), d) e i), cuando los productos gravados sean destinados al consumo en zonas de frontera, para corregir asimetrías originadas en variaciones de tipo de cambio. Tales alícuotas diferenciadas se aplicarán sobre los volúmenes que a tal efecto disponga para la respectiva zona de frontera el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando una alícuota similar a la del producto gravado que puede ser sustituido. En las alconaftas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

En el biodiésel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado, no pudiendo modificarse este tratamiento hasta el 31 de diciembre de 2015. El biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar el plazo consignado en el párrafo precedente.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.028, por el que a continuación se indica:

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2024.

El biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del presente impuesto hasta el 31 de diciembre de 2015. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar el plazo referido.

El impuesto mencionado en el primer párrafo será también aplicable al combustible gravado consumido por el responsable, excepto el que se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por gasoil al combustible definido como tal en el artículo 4º del anexo del decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorios, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Teniendo en consideración que la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Fede-

ral, Inversión Pública y Servicios ha emitido las normas técnicas que posibilitan la utilización del gas licuado para uso automotor, la transferencia de dicho combustible, en el caso de estaciones de carga para flotas cautivas, resultará alcanzada por el presente impuesto.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Minería, Energía y Combustibles y de Coparticipación Federal de Impuestos.

(S.-1.101/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE ENFERMEDAD CELÍACA

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 4º de la ley 26.588, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda “Libre de gluten” y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Aquellos productos alimenticios que no hayan certificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, según los requisitos que la reglamentación establezca, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda “No libre de gluten” y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar las modificaciones introducidas por la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 26.588 constituyó un gran avance en el diagnóstico, tratamiento y cobertura de la

enfermedad celiaca, la cual afecta a cerca de 400.000 personas en nuestro país.

La celiacía se caracteriza por la inflamación crónica del intestino delgado, causada por el consumo de gluten, una proteína presente en cereales TACC –trigo, avena, cebada y centeno–. La ingestión de esta proteína por parte de personas celiacas atrofia las vellosidades del intestino, que absorben los alimentos y nutrientes y evitan la desnutrición.

El gluten no sólo está presente en los panificados y pastas, sino también en casi todos los alimentos industrializados (quesos, fiambres, helados, entre otros), pues es utilizado como emulsionante, aglutinante y conservante. Por lo tanto, una de las necesidades primordiales de quienes sufren intolerancia al gluten es poder identificar con claridad cuáles alimentos son aptos para el consumo y cuáles no.

Cabe destacar que el consumo, aun en muy pequeñas cantidades, de gluten produce efectos adversos, desde el daño severo de las vellosidades intestinales hasta otro tipo de trastornos. Por ende, es importante que los alimentos se encuentren totalmente libres de gluten ya que de esta manera desaparecerán los síntomas y se logrará la recuperación.

En este sentido, la ley 26.588 aportó un gran avance al incluir en sus prescripciones la incorporación de un logo que identifique los alimentos libres de gluten. Sin embargo, al no existir la obligación para la totalidad de los alimentos de informar su contenido o no de gluten, pocos productores adoptaron esta modalidad. En consecuencia, quienes padecen esta enfermedad encuentran reducida la variedad de marcas, productos y precios, ya que las empresas que pueden incorporar el logo a sus productos suelen ser las que ofrecen alimentos menos económicos.

Además, aunque existan determinados alimentos que por su composición puedan llegar a ser aptos, al no tener incorporado el logo, no brindan la certeza de que así lo sean.

Éste ha sido un reclamo reiterado de las asociaciones de enfermos de celiacía y familiares, los cuales solicitan que, al igual que en la normativa brasilera, se establezca la obligación de etiquetar todos los productos como aptos, o no, para celiacos.

Por lo tanto, con este proyecto, extendemos la obligación de catalogarse la totalidad de los productos alimenticios.

Se trata de una simple modificación que repercutirá en un gran avance para mejorar la calidad de vida de quienes padecen esta enfermedad, por ello solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Industria y Comercio.

(S.-1.102/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Artículo 1° – Créase la Agencia Metropolitana de Transporte (AMT), con capacidad de derecho público y privado, como organismo interjurisdiccional consultivo, de coordinación y planificación en materia de transporte e infraestructura de la región metropolitana.

Art. 2° – La Agencia Metropolitana de Transporte (AMT) estará integrada por la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – A los fines de la presente ley la región metropolitana de Buenos Aires, comprende el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Lobos, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Mercedes, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Punta Indio, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y Zárate.

Art. 4° – La Agencia Metropolitana de Transporte tendrá competencias y funciones en forma exclusiva y excluyente en materia de planificación, regulación, fiscalización y control de la movilidad sustentable en el ámbito de la región metropolitana de Buenos Aires, y las que puedan asignársele en cualquier otra disposición legal y reglamentaria, a fin de que se posibilite la efectiva implementación de un sistema integrado de transporte.

Art. 5° – Queda fuera del ámbito de competencia de la Agencia Metropolitana de Transporte, el transporte que desarrolle su actividad íntegramente en el ámbito de una única jurisdicción. No obstante ello, cada jurisdicción deberá coordinar sus políticas locales para su armonización con las regionales o podrá delegar en la AMT la realización de acciones de planeamiento, regulación, fiscalización y control.

Art. 6° – La Agencia Metropolitana de Transporte será la autoridad de aplicación de todas las actividades relacionadas con el servicio de transporte público interjurisdiccional en la región metropolitana de Buenos Aires.

Art. 7° – Son objetivos de la Agencia Metropolitana de Transporte:

1. Definir, implementar y ejecutar las políticas comunes de ordenamiento, coordinación, planificación, regulación, control y fiscalización de las distintas modalidades del transporte, tendientes a alcanzar el equilibrio del sistema

- interjurisdiccional y la movilidad sustentable en materia de transporte.
2. Promover y facilitar el ejercicio coordinado de las potestades públicas por parte de todas las instituciones con competencia en materia de transporte, conciliando los diversos intereses que confluyen en el ámbito geográfico de la región metropolitana de Buenos Aires.
 3. Fomentar e impulsar la coordinación de los servicios, redes y tarifas, y la puesta a disposición del usuario de una mejor oferta, con el fin de fomentar la información sobre los servicios públicos de transporte.
 4. Promover la red de transporte de manera integral.
 5. Impulsar medidas que propicien la obtención de un sistema de movilidad sustentable y la utilización del transporte de manera racional y eficiente mediante la integración plena de los aspectos sociales, medioambientales y económicos del desarrollo sustentable, propiciando la menor incidencia en el consumo energético por pasajero movilizado.
 6. Inducir la optimización de los recursos públicos y privados como medio para estimular la interoperabilidad de los diferentes modos y medios de transporte.

Art. 8º – Son funciones de la Agencia Metropolitana de Transporte:

1. Realizar un relevamiento sobre la situación actual del transporte interjurisdiccional en las zonas delimitadas por el artículo 3º de la presente ley, con el objetivo de ordenar, coordinar y planificar políticas del sistema de transporte.
2. Elaborar la reglamentación de la presente ley en cuanto a su organización y funcionamiento dentro de los treinta (30) días de su constitución.
3. Elaborar o modificar las normas reguladoras del funcionamiento y control del sistema y proponer a las autoridades que correspondan las modificaciones que considere pertinentes a las normas de rango superior.
4. Determinar la conformación del directorio de la Agencia Metropolitana de Transporte en cuanto a la integración, funcionamiento y estructura interna, cuidando la debida y proporcional participación de todos los sectores comprometidos para su correcto funcionamiento.
5. Promover mecanismos de coordinación y asistencia con aquellos organismos o instituciones que, teniendo competencia en otras materias, puedan desarrollar actuaciones que incidan en el sector del transporte.
6. Desarrollar el banco de datos, tendiente a implementar un sistema estadístico del transporte metropolitano.
7. Fomentar la información sobre los servicios públicos de transporte.

8. Proponer los regímenes tarifarios, el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de transporte bajo jurisdicción de las partes que operen servicios en la región y también los subsidios al usuario, en caso de corresponder.
9. Dictaminar respecto de los proyectos, planes de obra o de desarrollo que interesen o afecten al sistema de transporte de la región, originados en cualquiera de los organismos dependientes de las partes.
10. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y elevarlo a los organismos competentes de la superioridad para su aprobación. Sus ejercicios financieros comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año.
11. Proponer ante la autoridad competente la gestión de créditos nacionales e internacionales con destino a estudios, proyectos y obras y servicios que hagan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia Metropolitana de Transporte.
12. Celebrar convenios de cooperación, intercambio técnico y estudios con organismos nacionales y extranjeros.
13. Intervenir en forma previa mediante opinión fundada en toda aplicación de recursos que corresponda a inversiones en infraestructura de transporte y material rodante.
14. Fomentar la inversión privada en el servicio de transporte.
15. Elaborar el plan al que hace referencia el artículo siguiente de la presente ley, en los términos y con los alcances de los ítems precedentes y en el marco de lo establecido en el artículo 7º.
16. Aprobar el reglamento de defensa de los derechos de los usuarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en el Área Metropolitana Buenos Aires. Dicho reglamento deberá contemplar, como mínimo, el derecho de los usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo deberá contemplar, en defensa de los usuarios, el cumplimiento de las pautas típicas del servicio público, en particular la continuidad y regularidad del servicio, la igualdad en las condiciones de prestación y la aplicación de tarifas justas y razonables.
17. Diseñar, implementar y difundir un sistema de recepción y gestión de reclamos y sugerencias de los usuarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, a efectos de aplicar efectiva y eficientemente el reglamento mencionado en el inciso 16 del presente artículo y las normas que consagran derechos de los usuarios y consumidores.

Art. 9º – La Agencia Metropolitana de Transporte elaborará en el término de ciento veinte (120) días un plan maestro que será revisable en periodos bianuales.

El plan definirá las políticas y las estrategias públicas, y los proyectos de inversión y desarrollo a cumplir por las distintas jurisdicciones para alcanzar los objetivos y metas propuestos.

El plan maestro será anualmente actualizado y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1. Planificación por zonas en función de las especificidades de cada sector de la región con delimitación y justificación del ámbito geográfico establecido.
2. Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte.
3. Objetivos, criterios y modelo de movilidad en la región metropolitana.
4. Directrices de ordenamiento, coordinación y planificación de los servicios, la infraestructura, el tráfico y las instalaciones afectadas al transporte.
5. Recomendaciones para la mejora de la satisfacción del usuario del transporte público.
6. Protocolos de calidad y seguridad para la prestación de los servicios de transporte.
7. Régimen tarifario de los servicios de transporte.

La ejecución de obras, proyectos, actuaciones o cualquier otra acción que lleven a cabo las jurisdicciones que forman parte de la Agencia Metropolitana de Transporte (AMT), ya sea en forma conjunta o separada, deberán encontrarse adecuadas a los objetivos y criterios funcionales establecidos en el plan maestro.

Los criterios básicos de la política de ordenamiento, coordinación y planificación del sistema del transporte contenidos en el plan serán expresamente tenidos en consideración para la planificación y programación de infraestructuras de transporte, del tráfico y, en general, la realización de actuaciones que incidan en el sistema de transporte metropolitano.

Art. 10. – La agencia será dirigida y administrada por un directorio compuesto por seis (6) miembros nombrados de a dos (2) por el gobierno nacional, el gobierno de la provincia de Buenos Aires y por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo habrá un director, con voz pero sin voto, en representación de las asociaciones de defensa de usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, elegido de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Art. 11. – Los miembros del directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser diputado nacional y ser personas de reconocida idoneidad, trayectoria o conocimiento en la materia, rigiendo las incompatibilidades vigentes para los funcionarios públicos.

Art. 12. – El directorio en pleno elegirá un presidente, quien ejercerá la representación legal del organismo y un vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio justificado.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por sólo un período de idéntica duración.

La presidencia rotará anualmente entre un representante de cada una de las tres jurisdicciones integrantes de la agencia y el vicepresidente será de una jurisdicción diferente a la del presidente.

El directorio tomará sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Las resoluciones del directorio agotan la vía administrativa y serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Art. 13. – Los miembros del directorio serán removidos de sus cargos cuando se operen causas justificadas y cuando se verifique:

1. Incumplimiento grave de los deberes y responsabilidades establecidas en el marco legal vigente y su reglamento interno.
2. Condena por la comisión de delitos dolosos.
3. Incompatibilidad sobreviniente.

Art. 14. – El directorio de la Agencia Metropolitana de Transporte será asistido por un comité ejecutivo, el que tendrá a su cargo la gestión administrativa de la agencia y estará integrado en forma permanente por dos representantes designados por la autoridad de aplicación en la materia de la Nación, de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 15. – La Agencia Metropolitana de Transporte se financiará con los recursos provenientes de:

1. Los fondos aportados por cada una de las jurisdicciones que lo integran, en los términos que indique la reglamentación.
2. La aplicación de la tasa nacional de fiscalización del transporte.
3. Los subsidios, donaciones o legados que bajo cualquier título reciba y acepte sin cargo.
4. Otros recursos que le asignen la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Créditos nacionales o internacionales.
6. Cualquier otro ingreso que previenen las normas especiales dictadas al efecto.

Art. 16. – La Agencia Metropolitana de Transporte estará sometida a los siguientes controles:

- a) De auditoría y legalidad: a cargo de la Sindicatura General de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en la ley 24.156, y sus funcionarios quedarán sometidos a las responsabilidades emergentes del cuerpo normativo aplicable a la administración nacional;
- b) De gestión y patrimonial: por parte de la Auditoría General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Constitución Nacional.

Art. 17. – La Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las funciones complementarias y aporta la infraestructura edilicia inherente a los servicios públicos que controla y supervisa y los siguientes recursos:

1. Los bienes muebles e inmuebles y demás patrimonio inherente a la prestación del servicio público de transporte transferido.
2. Los permisos, licencias y concesiones del transporte público de pasajeros, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los concesionarios.
3. La titularidad de la cuenta fiduciaria de segundo grado denominada Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) en el fideicomiso constituido en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la ley 26.028.

Art. 18. – Invítase a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran a la presente ley.

Art. 19. – Derógase la ley 25.031. Las leyes y reglamentos vigentes sobre los distintos medios de transporte se aplicarán en todo lo que no esté expresamente modificado por la presente.

Art. 20. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cláusula transitoria primera: El personal de la Agencia será aportado, en partes iguales, por el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho personal mantendrá su situación de revista original, y se encontrará bajo el régimen de empleo de la jurisdicción de la que provenga.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

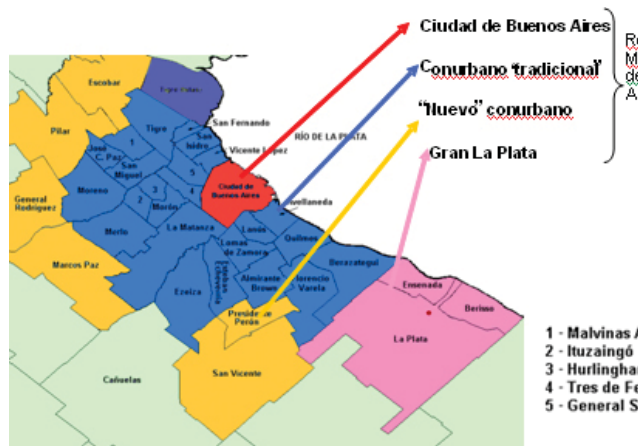
El transporte de pasajeros en la región metropolitana de Buenos Aires (RMBA) es una cuestión compleja que afecta a millones de personas todos los días. Las

medidas recientemente discutidas por el Congreso de la Nación, como el proyecto de traspaso de competencias de subtes y transporte automotor a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no son una solución al problema de fondo ya que el sistema de transporte actual está al borde del colapso. En gran medida, eso se debe a que no responde a un diseño racional sino a un desarrollo por decisiones históricas descentralizadas y descoordinadas.

Es fundamental comprender que las problemáticas de la RMBA no pueden tratarse aisladamente, ni puede entenderse a la región como si fuera una jurisdicción más del resto del país. Existen razones demográficas, económicas y sociales que hacen que la RMBA requiera un trato especial y muchas de las áreas de política pública de la región requieren intervenciones integradas.

La región metropolitana de Buenos Aires constituye un complejo jurisdiccional donde se complementan el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un número variable de municipios de la provincia de Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires es una de las mayores metrópolis del mundo. De acuerdo con la definición de región metropolitana de Buenos Aires que incluye a la ciudad y a los 42 partidos contiguos que conforman el denominado Conurbano (la definición que estamos tomando incluye la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 34 partidos de la provincia de Buenos Aires: los 24 partidos tradicionales de Gran Buenos Aires, tal como define el INDEC, más 10 partidos adicionales con contigüidad urbana parcial con los partidos de GBA: La Plata, Berisso, Ensenada, San Vicente, Presidente Perón, Cañuelas, Marcos Paz, General Rodríguez, Escobar, Pilar), su población asciende a los 14,4 millones de habitantes. Con 36 % de la población del país, Buenos Aires ocupa según proyecciones de Naciones Unidas el primer lugar en el ranking mundial en térmi-



Fuente: Llach, Lucas, "Financing Public Services in the Buenos Aires Metropolitan Area", preparado para el Banco Mundial, abril de 2011 (mimeo).

nos de su proporción de población respecto de la del país, seguida por Tokio (27 %).

A pesar de esta división institucional, la región conforma un espacio urbano único, con continuidad e integración territorial y física absoluta. Sin embargo, los límites jurisdiccionales, que generan distintas potestades dentro del territorio, se constituyen en barreras que interfieren la eficiente prestación de numerosos servicios públicos, especialmente con la forma en que se financian y los problemas de coordinación entre las distintas jurisdicciones que operan.

El sistema de transporte de la región metropolitana se encuentra sometido a un poder regulatorio complejo y atomizado que obedece precisamente a las fracturas jurisdiccionales del territorio, en diferentes jurisdicciones que actúan en forma descoordinada, provocando la existencia de diferentes normas y niveles de exigencia y fiscalización de las empresas prestatarias y, a iguales condiciones de mercado, diferentes niveles de calidad de servicio ofrecidos y tarifas cobradas.

Es así como la Nación ejerce su tutela sobre todos los servicios que ingresan a la Capital Federal y la provincia hace lo propio con los servicios que sirven más de un municipio de ella, y cada partido regula sus propios servicios internos.

El objetivo de la Agencia Metropolitana de Transporte es contribuir a brindar a la comunidad un sistema de movilidad sustentable, o sea, un sistema de transporte eficiente, económico, seguro y subordinado al planeamiento del desarrollo de la región metropolitana y a las normas de política ambiental nacional.

Su creación significa una respuesta eficaz a la necesidad de planificar y coordinar el transporte e infraestructura de la región como jurisdicción única.

La organización institucional del transporte metropolitano presenta un cuadro complejo en el que coexisten atribuciones de distintos niveles del Estado, aun dentro de una misma jurisdicción.

Cada una de las jurisdicciones adopta decisiones que afectan los planes de las otras impidiendo conformar un sistema metropolitano de transporte que además de satisfacer las necesidades de la población contribuya al desarrollo urbano y territorial de la región.

El desarrollo de las políticas de transporte, sobre todo la del autotransporte (colectivos), estuvo guiado no por la planificación y la coordinación sino principalmente por la lógica de múltiples agentes privados. El resultado ha sido una red que no sigue un patrón de integración racional.

Pasado y situación actual del transporte en la RMBA

La primera etapa del transporte en Buenos Aires va desde la finalización de la Primera Guerra Mundial hasta 1936. En ese momento existían 82 líneas de tranvías, 69 de ómnibus, 68 de colectivos, 3 de subterráneos y 5 líneas de trenes urbanos. Las empresas operadoras eran privadas y, en su mayoría, de capitales extranjeros. La regulación por parte del Estado era mínima y los reco-

rridos de los colectivos y ómnibus fueron el resultado de iniciativas privadas. Si bien no existían subsidios a las operadoras, el Estado era el encargado de fijar las tarifas (excepto en el caso de los colectivos).

La competencia del transporte automotor que presentaba una amenaza para el sector de transporte guiado (trenes y tranvías) motivó a estas empresas a reclamar una autoridad de transporte que regulara la competencia intermodal. Así, en 1936 se sancionó la Ley Nacional de Coordinación de Transportes Urbanos por la cual se creó la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, que inauguró la segunda etapa (1936 a 1948). Sin embargo, la corporación fracasó ya que no dispuso de los medios económicos suficientes para lograr expropiar las líneas de colectivos que continuaron compitiendo fuertemente con el sistema tranviario.

En 1952, la corporación cesó sus actividades y fue remplazada por TBA (Transportes de Buenos Aires –monopolio estatal–), que tenía a su cargo el sistema de trolley, tranvías, subtes y automotor. En esta etapa el Estado desempeñó un rol protagónico, realizando fuertes inyecciones de capital para mantener la prestación del servicio. Aún así, la gestión de los colectivos en manos de TBA fue deficiente.

Hacia 1955, y ante la imposibilidad de TBA de manejar exitosamente el transporte de ómnibus, se decidió privatizar parte del sistema automotor. En 1963 TBA se liquidó quedando a su cargo sólo los modos guiados. Esta etapa se caracterizó por una privatización de los servicios y la reducción de los aportes estatales. Entre 1964 y 1991, el sistema permaneció sin grandes cambios: el Estado tuvo una baja participación en lo que respecta a regulación, planificación y subsidios. En ese contexto se terminó de consolidar la importancia del sistema automotor, aumentando su participación al 85 %.

La etapa que se extiende desde 1991 a 2001 tuvo como principal novedad la privatización de la operación de los modos guiados de la región metropolitana de Buenos Aires, lo que se efectivizó entre los años 1994 y 1995.

En este período se registró por primera vez en la historia una caída en la demanda del autotransporte, que se debió básicamente a la mejora de los modos guiados, al aumento del automóvil particular, al desempleo y a la pérdida de competitividad de este sector debido al congestionamiento.

En lo que respecta al marco institucional, se vio una reorganización del sector estatal con la intención de generar una regulación capaz de asegurar una gestión eficiente de la totalidad de los operadores privados del sistema mediante la creación de entes autárquicos. Asimismo, el Estado retomó la función de planificación a mediano y largo plazo mediante la constitución de un grupo de técnicos, a la vez que diseñó nuevos marcos regulatorios con miras a una mayor profesionalización de la actividad.

El período finalizó con la crisis de 2001/02, que implicó una importante caída de la demanda, lo que

sumado al aumento del precio internacional del petróleo, a la devaluación del peso y a la imposibilidad de aumentar las tarifas, obligó al otorgamiento de subsidios por primera vez en la historia de la operación privada del transporte automotor público de pasajeros.

El resultado de ese derrotero histórico es un sistema fragmentado y colapsado.

Los servicios de transporte ferroviario de pasajeros de superficie que operan en la RMBA se encuentran sometidos a la jurisdicción nacional, en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los colectivos se encuentran sometidos a diferentes regulaciones y fiscalizaciones jurisdiccionales de acuerdo a la inserción territorial de sus recorridos. El gobierno nacional ejerce su tutela sobre todos los servicios que circulan dentro de la ciudad de Buenos Aires y aquellos que ingresan a ella desde la provincia de Buenos Aires (líneas 1 a 199). El gobierno provincial tiene jurisdicción sobre las líneas que traspone los límites de dos o más municipios pero no ingresan a la ciudad de Buenos Aires (líneas 200 a 499). Los gobiernos municipales tienen jurisdicción sobre las líneas de transporte con recorridos que no exceden los límites de los respectivos municipios (líneas 500 en adelante).

Esta característica del sistema de colectivos da como resultado la existencia de diferentes normativas y niveles de exigencia y fiscalización de las empresas prestatarias y, a iguales condiciones de mercado, diferentes niveles de calidad de servicios ofrecidos, de tarifas cobradas y de rentabilidad.

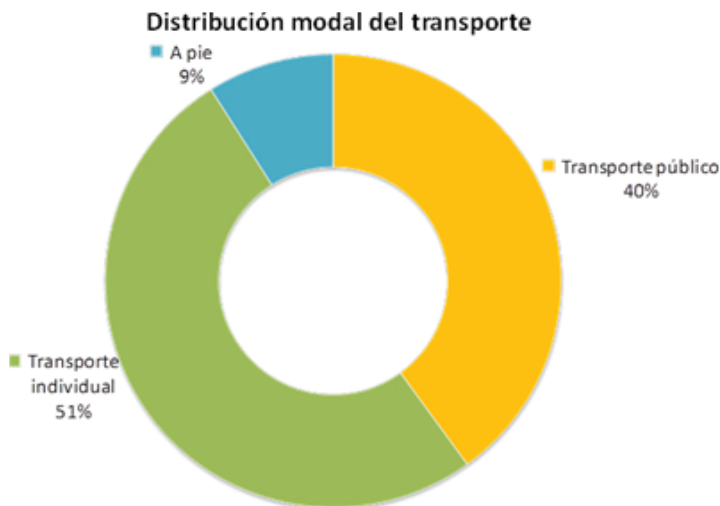
El sistema de transporte colectivo tiene una extensión de aproximadamente 50.000 kilómetros lineales y está compuesto por 320 líneas que prestan más de mil

ramales en cada sentido. El servicio es operado por alrededor de 160 empresas privadas que emplean una flota de más de 16.000 unidades.

Las estadísticas de la Secretaría de Transporte muestran que el 34 % de los viajes en colectivo tienen su origen y destino dentro de la ciudad de Buenos Aires; alrededor del 48 % entre partidos de PBA, sin ingresar o atravesando la ciudad de Buenos Aires, y el 18 % corresponde a viajes que se desarrollan entre la ciudad y la provincia de Buenos Aires.

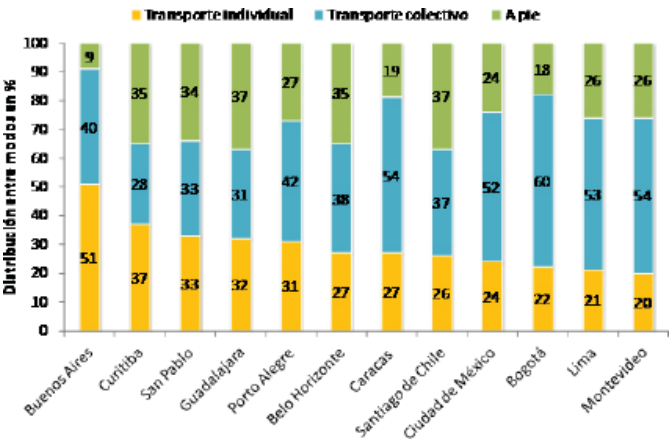
Las líneas de colectivos operan mediante permisos o concesiones otorgadas por las distintas autoridades jurisdiccionales. En la jurisdicción nacional, la Secretaría de Transporte dicta la normativa específica, reglamentando aspectos atinentes al régimen de los permisos, parámetros operativos de los servicios, modalidades de prestación, horarios, parque móvil, licencia habilitante de los conductores, entre otras. El gobierno nacional paga un subsidio y estipula un precio diferencial del gasoil para los operadores de colectivo de todas las jurisdicciones.

Los datos de transporte en la región muestran claramente el colapso del sistema metropolitano de transporte por falta de coordinación e inversión planificada de largo plazo. Lo que se destaca es la baja participación del transporte colectivo. Éste, que incluye al autotransporte (colectivos), los trenes suburbanos, subtes y premetro, representa 40 % de los viajes diarios del área frente al 51 % que representa el transporte individual (automóviles, motocicletas, taxis y bicicletas). El 9 % restante corresponde a desplazamientos que se realizan a pie. Si se consideran sólo los viajes motorizados, apenas el 44 % se realiza en transporte público, uno de los valores más bajos entre las grandes metrópolis de América Latina.



Como se ve en el gráfico siguiente, el valor de 51 % de transporte individual es altísimo en comparación con otras urbes latinoamericanas. Este aumento del transpor-

te individual genera fuertes externalidades: aumenta la congestión y genera pérdida de eficiencia al transporte público automotor y mayor impacto ambiental.



Fuente: *Desarrollo urbano y movilidad en América Latina*. CAF, 2011.

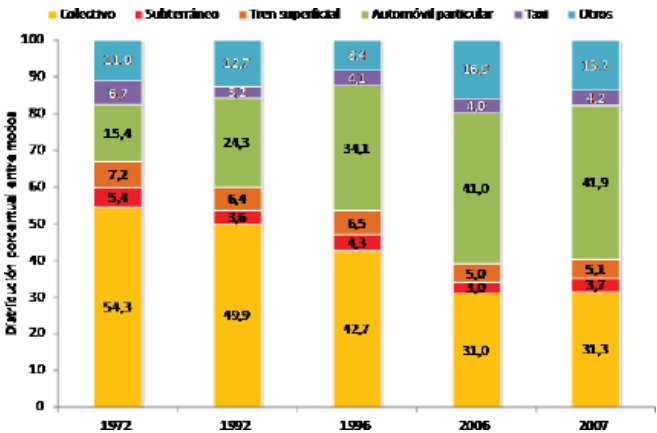
Esta situación no responde a cuestiones culturales sino a dos causas principales: por un lado, la progresiva pérdida de eficiencia del sistema de transporte público, y, por otro, su falta de adecuación a los cambios de asentamientos (suburbanización). La alta proporción del automóvil particular es un resultado de llegada después de años de desinversión y de falta de coordinación y planificación. Mientras otras ciudades de América Latina intervienen activamente a través de inversiones en sus sistemas de transporte público para moderar estos efectos (Bogotá, México, San Pablo, etcétera), el transporte público en la Argentina no evidencia cambios estructurales en las últimas décadas (salvo en autopistas, con altos costos urbanos y ambientales).

El resultado claramente visible para cualquier habitante de la ciudad es la congestión creciente, que afecta severamente la accesibilidad y la movilidad del total de la población del área, tanto de los que usan transporte

individual como colectivo, y que tiene un importante costo ambiental. Algunas de las causas de esta situación son las que siguen:

–La insuficiencia del servicio de los modos ferroviarios, por degradación de infraestructura, antigüedad del material rodante, falta de adecuación tecnológica de señalización y, a pesar de avances en los últimos años, la gran cantidad de pasos a nivel, que no sólo reducen la velocidad ferroviaria sino que también congestionan el sistema vial.

–Las condiciones de competitividad del autotransporte público son muy pobres, con las dificultades que ello representa para el sistema en su conjunto. La gran diversidad de empresas concesionarias operadoras del autotransporte público de pasajeros dificulta la integración intermodal, el empleo de tecnologías capaces de adaptarse a distintas condiciones operacionales y la inversión en tecnología y renovación de equipos.



Fuente: *Desarrollo urbano y movilidad en América Latina*. CAF, 2011.

—Las condiciones de transbordo son inadecuadas, tanto en los centros de transbordo existentes como en los espontáneos. No hay integración tarifaria (intra e intermodal). No existe una política regulatoria específica para el transporte de cargas de la región (redes de tránsito pesado, horarios de carga y descarga de mercaderías, localización de terminales de cargas, etcétera).

—Es limitada la disponibilidad de información y de herramientas eficaces para la gestión eficiente del sistema. La fragmentación político-territorial de la RMBA tiene relevantes implicancias para el funcionamiento del sistema. Por un lado, la ciudad real o funcional excede a la ciudad formal o política. Por otro, su matriz de gobernanza se caracteriza por la capacidad del Estado federal de intervenir directamente en la gestión, administración, regulación y control de áreas de gobierno que en otras jurisdicciones están a cargo los estados locales.

Un sistema integrado de transporte logra integrar la infraestructura, las tarifas y la administración para aumentar la eficiencia global del sistema. En principio, el ferrocarril es central para los flujos masivos radiales en distancias medias a largas (hasta 100 km). Los subterráneos se destacan en los corredores principales de alta densidad a distancias medias y deberían tener un protagonismo total en el área del micro y macrocentro. Finalmente, el colectivo debe servir para alimentar al ferrocarril y el subte, siendo central en los corredores transversales y complementarios en los corredores principales.

Las autoridades locales carecen de influencia para organizar de esta manera el transporte público y los entes nacionales no han mostrado la capacidad para brindar soluciones a los problemas de transporte que afectan a la región. En este contexto, el congestionamiento se ha convertido en el principal problema, poniendo en evidencia las limitaciones de la infraestructura y el transporte público.

La falta de inversión y la incapacidad de planificar el transporte en la región es donde debería centrarse el eje del debate. El principal modo público utilizado (79 % de los 7,4 millones de viajes diarios que se realizaron en la RMBA en 2006) es el colectivo. Es decir, un medio de transporte que no sigue ningún tipo de diseño o planificación, sino que es el producto, como vimos, de la evolución histórica, donde empresas privadas determinaron, hace casi 80 años y de acuerdo a su propia conveniencia, el diseño óptimo de las rutas.

Esta compleja problemática vuelve imperiosa la acción coordinada de instancias gubernamentales que responden a distintas matrices de incentivos, ya que están sujetas a diferentes prioridades estructurales y coyunturales y, a menudo, son administradas por partidos políticos de distinto signo, con las consecuencias propias de nuestra cultura política.

Es por ello que la creación de la Agencia Metropolitana de Transporte es una condición necesaria si se pretende mejorar el transporte regional.

Antecedentes

En las décadas de 1960 y 1970 el Estudio Preliminar de Transporte de la Región Metropolitana proponía la conformación de un comité técnico de transporte integrado por el gobierno nacional, el provincial y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En los años 90 se propuso la creación de la Autoridad Única de Transporte del Área Metropolitana —ATAM— integrada por las mismas jurisdicciones que debían delegar funciones a este nuevo organismo, lo cual motivó que el proyecto perdiera estado parlamentario.

En el mes de octubre de 1998 se sancionó la ley que dio origen al ECOTAM —Ente Coordinador de Transporte Metropolitano—, integrado por las anteriores jurisdicciones más los municipios del área. Tenía como función la planificación y coordinación del transporte urbano e interurbano interjurisdiccional en el área metropolitana. Este ente nunca entró en funcionamiento debido al requerimiento de adhesión de todas las jurisdicciones involucradas, lo que nunca sucedió.

En el ámbito internacional, el estudio de experiencias exitosas en ciudades con distintos grados de desarrollo socioeconómico y diferente infraestructura, trayectoria institucional y organización geopolítica sugiere que, aun en contextos bien disímiles, las autoridades metropolitanas de transporte no son sólo el modelo más logrado de arreglos institucionales para gobernar áreas con competencias interjurisdiccionales, sino también una meta posible.

Como ejemplo de ello podemos citar el caso de Bogotá, con su Sistema Integrado de Transporte Público, Madrid (Consorcio Regional de Transporte), Barcelona (Autoridad de Transporte Metropolitano), Nueva York (Metropolitan Transit Authority), São Paulo (Red Metropolitana) y Londres (Greater London Authority).

La cuestión del transporte es quizás el ejemplo más claro de la necesidad de coordinación de políticas.

El objetivo del sistema de transporte es cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios al menor costo en tiempo, dinero y ambiental que sea posible a través de la combinación de los diversos modos de transporte. Éstos incluyen el transporte individual motorizado y no motorizado, el transporte guiado (trenes y subtes) y el transporte automotor de pasajeros. Una inversión que mejore cualquiera de estos modos implica no sólo una mejora para los usuarios de dicho modo, sino también para los de los demás modos. Por ejemplo, si una línea ferroviaria aumenta su frecuencia y velocidad, pudiendo llevar a más personas, eso implica una descongestión para los usuarios del transporte automotor tanto individual como colectivo. Un mejor tren implica un mejor viaje para los 1.350.000 autos que ingresan diariamente a la ciudad y para los colectivos.

De la misma manera, una inversión en la ciudad puede significar un beneficio para usuarios del conur-

bano. De los 14 millones de habitantes del AMBA, menos de 3 millones habitan en la CABA. Diariamente millones de vecinos de la provincia de Buenos Aires se trasladan a la ciudad, donde realizan parte de sus actividades económicas y sociales. Si el transporte de la ciudad funciona mejor, si el trazado de líneas de colectivos que ingresan de la provincia a la ciudad se hace de manera coordinada y se reduce el congestionamiento, es evidente que los beneficios trascenderán a los porteños y generarán mejoras en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Por otra parte, una mayor eficiencia del sistema hace a la eficiencia global de la economía nacional. Si el transporte es más eficiente y permite que los ciudadanos reduzcan el tiempo que destinan a trasladarse hacia sus trabajos, además de la calidad de vida mejorará la competitividad de nuestros trabajadores. Si se tiene en cuenta que la región contribuye en más de un 50 % al PBI nacional, las ganancias de competitividad se trasladarán también al resto del país.

Finalmente, un sistema tan centrado en el automóvil individual es altamente nocivo en sus efectos para el medio ambiente (emisión de gases de efecto invernadero, contaminación atmosférica en zonas centrales, contaminación sonora, malas condiciones de circulación peatonal, altas tasas de accidentes, incomodidad e inseguridad en el transporte público, etcétera). En relación a las emisiones de monóxido de carbono, mientras los automóviles a gasolina producen 932 toneladas diarias, los autobuses a diésel generan 61 toneladas diarias. Respecto al dióxido de carbono, el transporte individual produce 17.800 toneladas diarias y el transporte colectivo 5.200 toneladas diarias.

La cuestión del transporte metropolitano es un problema sistémico que afecta directamente a millones de argentinos e indirectamente a todos. Por lo tanto, todas las acciones que contribuyan a mejorarlo redundarán en beneficios que exceden a los porteños. Por ello es imprescindible tener una visión integral de la cuestión para poder diseñar un sistema que mejore de forma continua en el tiempo para mejorar la calidad de vida de la gente.

La Agencia Metropolitana de Transporte seguramente cumplirá con ello, no sólo por su función de proveer una gestión unificada e inteligente del transporte metropolitano de pasajeros, sino también por su caracterización como un organismo de defensa de los derechos de los usuarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que voten favorablemente el presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y para Conocimiento de la Comisión Bicameral de la Ciudad de Buenos Aires (ley 24.588).

(S.-1.103/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Créase la Comisión Asesora para la Adecuación de la Legislación Nacional a la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

2. Tal comisión contará con tres (3) legisladores, elegidos por el cuerpo, y diez asesores permanentes. Su función será la de revisar la legislación nacional vigente a los efectos de su adaptación, en letra y en espíritu, a la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por ley 26.378.

3. En un plazo máximo de 180 días, la referida comisión procederá al relevamiento del plexo normativo aplicable y propondrá, en un documento único, las modificaciones necesarias a los efectos de adaptar la legislación vigente al mentado instrumento internacional, incorporado a la legislación interna en virtud de la citada ley. Tal instrumento será girado a la Comisión de Población y Desarrollo Humano de este Honorable Senado de Nación, para su conocimiento y consideración.

4. La Secretaría Parlamentaria prestará plena colaboración al relevamiento.

5. Invítase a la Comisión Nacional de Discapacidad (Conadis), y a organismos similares de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a designar un (1) representante por cada jurisdicción, a los efectos de aportar una mirada local al trabajo de la comisión asesora.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la incorporación a nuestra legislación interna de la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se obliga a nuestro país a la adecuación de su marco normativo interno a ese moderno y novel instrumento.

Por ejemplo, cabe destacar que la definición de discapacidad de la ley 22.431: “Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”, difiere de aquella de la convención, que establece: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir

su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

El artículo 2º de la convención, asimismo, define en particular las discapacidades con un alcance distinto, y aparentemente más amplio, que el que ha tenido la legislación local, cuya norma principal, la ya citada ley 22.431, fue sancionada hace casi tres décadas.

La adaptación de la legislación de fondo local a estos nuevos parámetros permitirá avanzar en la integración y asistencia a personas con discapacidad conforme a los estándares internacionales que la República ha decidido adoptar, y evitará cualquier duda o conflicto aparente que exista entre la nueva norma y el sistema vigente.

Entendemos, asimismo, como fundamental la participación de la Conadis y organismos similares, por la proximidad con la problemática tratada.

Por último, estimamos el plazo fijado como suficiente para atender a la envergadura del trabajo propuesto.

Por las razones expresadas, propiciamos la sanción del presente proyecto de resolución.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.105/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adhesión a la conmemoración del 71º aniversario del heroico levantamiento del gueto de Varsovia, propuesta por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA).

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un país como el nuestro y merced a nuestra propia historia, recordar y conmemorar todo atropello a los derechos humanos acontecidos en el planeta resulta una condición inevitable para poder enfatizar el “Nunca más”.

Por ello es que considero oportuno, bajo el argumento antedicho, adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del levantamiento del gueto de Varsovia.

Entre el 22 de julio y el 12 de septiembre de 1942, las autoridades alemanas deportaron o asesinaron a alrededor de 300.000 judíos en el gueto de Varsovia.

Entre 1941 y 1943, los movimientos de la resistencia judía conformaron aproximadamente 100 grupos. El intento más famoso de resistencia judía contra los alemanes en una lucha armada tuvo lugar –precisamente– en el gueto de Varsovia, cuando el 19 de abril

de 1943 comenzó el levantamiento después de que la policía y las tropas alemanas ingresaran para deportar a los habitantes sobrevivientes.

Setecientos cincuenta combatientes lucharon contra los alemanes, que estaban bien entrenados y tenían mucho armamento. Los combatientes judíos pudieron mantenerse durante casi un mes, pero el 16 de mayo de 1943 el levantamiento terminó. Lentamente, los alemanes habían aplastado la resistencia. De los más de 56.000 judíos capturados, aproximadamente 7.000 fueron fusilados, y los restantes fueron deportados a campos.

Es preciso que la memoria de las víctimas y sus familiares pueda renacer en cada aniversario para pedir justicia una vez más y clamar por un mundo sin violencia de ningún tipo.

Rememorar la violencia constituye un acto de fe y también de paz, en la esperanza de que podremos construir una sociedad mejor para las próximas generaciones.

Por ese motivo solicito a mis pares me acompañen en la presentación de este proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.106/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el día 24 de abril de 2014, del 99º aniversario del genocidio armenio.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objetivo declarar la adhesión a la conmemoración, el próximo 24 de abril, al 99º aniversario del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio, considerado como el primer genocidio del siglo XX.

También denominado holocausto armenio, significó la deportación forzosa y el exterminio de un número indeterminado de civiles, calculado aproximadamente en entre un millón y medio y dos millones de personas, por el gobierno de los Jóvenes Turcos en el imperio otomano, a partir del 24 de abril de 1915 hasta 1923.

Sin embargo, este crimen de lesa humanidad continúa sin ser reconocido por los sucesivos gobiernos de Turquía, dejando de lado cualquier tipo de reparación a las víctimas armenias.

La Argentina, por medio de la ley 26.199 de 2006, declaró el 24 de abril como Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos, en memoria de este exterminio.

Por todo lo expuesto y con la fe de que en algún momento el pueblo armenio logre su merecida reparación y reconocimiento por parte del Estado turco del daño causado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.107/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, efectúe las gestiones necesarias ante la República de Chile para mejorar la fluidez en la circulación terrestre entre la provincia de Santa Cruz y la isla Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual se realiza únicamente a través del territorio chileno; en base a lo señalado en el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad del año 1984 y en la posterior ley 23.212 del año 1985, y a lo estipulado en el Tratado de Maipú del año 2009 (capítulo I-“Objetivos”, indicados en sus artículos 1º y 2º, dándole el marco de protocolo complementario referido a esta materia específica), proponiendo a las autoridades del vecino país lo siguiente:

a) La creación de un corredor de libre tránsito o servidumbre de paso entre los puestos fronterizos de San Sebastián y Monte Aymond, por las rutas que Chile determine, incluyendo el cruce marítimo en Primera Angostura del estrecho de Magallanes, que favorecerá la circulación de los ciudadanos argentinos y residentes en el país que realicen el viaje de la Argentina insular a la Argentina continental y viceversa.

b) La creación de un corredor de libre tránsito o servidumbre de paso entre los puestos fronterizos de San Sebastián y Puerto Navarino, por las rutas que la Argentina determine, incluyendo el cruce marítimo de Ushuaia a Puerto Navarino en el canal Beagle, que favorecerá la circulación de los ciudadanos chilenos y residentes en el país vecino que realicen el viaje desde Chile continental e insular hacia la isla Navarino y viceversa.

c) Los vehículos que realicen cualquier otro recorrido distinto a los antes mencionados continuarán con los controles habituales que determinen ambos países.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sufre permanentemente los efectos de aislamiento con el territorio continental argentino, que se ve agravado debido a que la comunicación terrestre se efectúa a través de la República de Chile.

Los ciudadanos y residentes de la provincia, como también los turistas y el transporte de cargas que se trasladan desde la isla hacia la provincia de Santa Cruz, y viceversa, deben cruzar cuatro puestos fronterizos (dos en San Sebastián y dos en Monte Aymond), con importantes demoras por controles duplicados, infraestructura edilicia insuficiente, clima muy hostil y rutas con una alta inseguridad por diseño obsoleto.

A través del tiempo ha habido distintos proyectos e ideas para solucionar este viejo problema, con largas reuniones a través de los comités de frontera y comités de integración, la fallida puesta en marcha de la TAF (tarjeta de agilización fronteriza) y alternativas como el cruce por aguas argentinas mediante buques adecuados para tal fin. Todo se ha llevado adelante con la mejor intención, pero a la fecha no se han conseguido resultados concretos; al contrario, la situación se agrava día a día por el crecimiento de la circulación vehicular.

La propuesta de este proyecto es concreta. Es aprovechar al máximo la logística existente.

No es necesaria una inversión económica.

Lo que sí es necesario es una fuerte negociación política con el país vecino, que genere un corredor de libre tránsito o servidumbre de paso por parte de ambos países que beneficie tanto a los ciudadanos argentinos como a los hermanos chilenos, en este extremo austral de América.

Del lado chileno, sería habilitar un corredor internacional para nuestro tránsito entre los pasos de San Sebastián y Monte Aymond, que beneficiaría considerablemente la circulación argentina.

Del lado argentino, como mecanismo compensador, se propone crear un corredor similar entre los puestos fronterizos de San Sebastián y Ushuaia, completado con un cruce marítimo a Puerto Navarino en la isla homónima, que favorecería la circulación chilena.

Esta propuesta es perfectamente posible y rápida de implementar, ya que el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad del año 1984 así lo plantea, así como también la ley 23.212 del año 1985, y se reafirma en el Tratado de Maipú firmado en el año 2009, donde su capítulo I-“Objetivos”, en sus artículos 1º y 2º no sólo los indica taxativamente sino que marca su puesta en marcha mediante protocolos complementarios referidos a estas materias específicas.

Vale aclarar que hemos acompañado el proyecto del ex senador Martínez referente al estudio de viabilidad técnico-económica del cruce por aguas argentinas, de la provincia de Santa Cruz a la provincia de Tierra del Fuego.

Dicho estudio deberá buscar los puntos óptimos de cruce, los trayectos viables por la cuestión climática, de corrientes y mareas en la zona, y ver con dicho estudio la factibilidad económica en función de la densidad de tránsito existente.

Teniendo en cuenta que la cuestión presupuestaria no es un tema menor para el Estado, y que los tiempos de implementación pueden ser extensos por la propia complejidad del proyecto, se propone esta solución en forma pragmática, prácticamente sin costo, que llevaría a una solución a corto plazo, sin más demora que una exitosa negociación política, que dignificará a los ciudadanos fueguinos y generará una baja en los costos de transporte al reducir los tiempos improductivos.

Éste, además, puede ser un primer paso para que en un futuro se concrete un viejo sueño de ver una isla Grande de Tierra del Fuego sin fronteras y trabajando mancomunadamente argentinos y chilenos en emprendimientos turísticos que generen un crecimiento de la actividad, la creación de nuevos puestos de trabajo y el mejoramiento del bienestar de nuestras comunidades.

Tener en cuenta los inconvenientes que día a día padecen los habitantes de este rincón alejado de ambos países, las largas distancias que es necesario recorrer para unir sus destinos, las condiciones climáticas rigurosas que la zona presenta y la innecesaria preservación de controles de un pasado de divisiones son deberes ineludibles de quienes ocupamos cargos de relevancia, y empezariamos a ver cumplido el sueño de nuestros próceres de ver una América unida y avanzando en pos de un destino común.

Es por todo lo expuesto precedentemente que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.108/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial de los Derechos del Consumidor, ocurrido el 15 de marzo de 2014.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial de los Derechos del Consumidor se celebró por primera vez el 15 de marzo de 1983. Dos años después, el 9 de abril de 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó las Directrices de la ONU para la Protección de los Consumidores.

Se definieron ocho derechos básicos para el trabajo en la defensa de los consumidores de la Organización Internacional de Consumidores y de las diversas organizaciones de consumidores de todo el mundo:

1. *Derecho a satisfacer las necesidades básicas:* Tener acceso a bienes y servicios esenciales, alimentos adecuados, ropa, vivienda, atención de salud, educación, servicios públicos, agua y saneamiento.

2. *Derecho a la seguridad de productos y servicios:* Ser protegido/a contra productos, procesos de producción y servicios peligrosos para la salud y/o la vida.

3. *Derecho a ser informado/a:* Recibir datos e información para hacer una compra (elección) adecuada, y ser protegido/a contra el etiquetado deshonesto o incompleto.

4. *Derecho a elegir:* Poder seleccionar de un conjunto de productos y servicios, ofrecidos a precios competitivos con la garantía de calidad satisfactoria.

5. *Derecho a ser escuchado/a:* Tener los intereses de los consumidores representados en el quehacer y la ejecución de políticas de gobierno y en la producción de bienes y servicios.

6. *Derecho a ser compensado/a:* Recibir un trato justo por demandas apropiadas, incluyendo compensaciones por bienes defectuosos o servicios insatisfactorios.

7. *Derecho a la educación de los consumidores:* Adquirir conocimientos y habilidades necesarias para decidir opciones informadas y confiables sobre bienes y servicios, y, asimismo, ser informado/a sobre los derechos básicos y la forma adecuada de actuar.

8. *Derecho a un ambiente saludable:* Vivir y trabajar en un ambiente que no amenace el bienestar presente y de las futuras generaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Mirtha M. T. Luna.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.109/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio y rechazo a las imágenes violentas que ha reproducido el grupo Perfil en la tapa de la revista *Noticias* del 16 de abril de 2014, al realizar una caricaturización humillante de la señora presidenta doctora Cristina Fernández de Kirchner.

Siendo este hecho un claro ejercicio de violencia contra las mujeres al incurrir en violencia simbólica en su modalidad mediática y por resultar agravante hacia la investidura presidencial que aquella ostenta.

María de los Ángeles Higonet. — Marta T. Borello. — Liliana B. Fellner. — María C. del

Valle Fiore Viñuales. – Sandra D. Giménez.
– Sigrid Kunath. – Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grupo Perfil en la mencionada publicación incurre en la violación de por lo menos dos normas:

1. La ley 26.485 –Ley de Protección Integral a las Mujeres–, que en su artículo 6º, inciso f) describe a la violencia mediática de género como “...aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

2. La ley 26.552 –Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual–, que en su artículo 3º, inciso m) establece como objetivo para todos los medios de comunicación audiovisual “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.”

El grupo Perfil ha transitado en los últimos años un camino plagado de actitudes de discriminación de género en todas sus revistas y desde la revista *Noticias* se ha interesado en menospreciar la figura femenina de nuestra presidenta, una publicación que en reiteradas oportunidades ha ridiculizado la participación política de las mujeres, aun cuando éstas afrontan grandes responsabilidades públicas, mostrándolas constantemente preocupadas por su imagen y como personas emocionalmente inestables, que deben sus puestos y toman decisiones exclusivamente por las relaciones personales. A modo de ejemplo pueden mencionarse titulares como: “Nueva cara y plan de ataque contra los Duhalde. El ataque final de Cristina”, “Cristina Kirchner: ¿Está bajo tratamiento psiquiátrico?”, “Cristina y Néstor: público y privado. Qué pasa entre ellos”, “El extraño luto de Cristina. 140 días vestida de negro”, “La otra cara de la lipotimia. La depresión de Cristina”, “Argentina bipolar. La etapa eufórica de Cristina”, “El negocio de pegarle a Cristina” (en donde se la muestra como una mujer golpeada).

Y no podemos olvidar una de sus más polémicas: en su edición número 1.863 del 8 de septiembre de 2012, la revista *Noticias* coloca en su tapa una imagen perteneciente al video clip Un mensaje más de la banda musical Rockadictos. Cabe aclarar que el video ha sido removido de las redes sociales y vías de reproducción como Youtube por ser considerado de alto contenido

sexual. La tapa se titulaba El goce de Cristina y corresponde a un artículo titulado “La libido del poder, CFK”, en el cual se realizan afirmaciones denigrantes y se naturalizan falsas diferencias entre hombres y mujeres.

Esta actitud que trasvasa los límites de la libertad de prensa es claramente un ejemplo de violencia psicológica y simbólica que, a través de patrones estereotipados, propaga desigualdad y discriminación en las relaciones sociales naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, injuriando, difamando, humillando y atentando contra la dignidad de las mujeres, la figura política femenina, el respeto a las instituciones de gobierno y a la soberanía popular.

Mucho se ha escrito y legislado sobre la libertad de prensa, pero lo que seguro no tiene discusión es que no es un derecho absoluto, sino que, muy por el contrario, tiene limitaciones para su ejercicio. Quien lo desborde, se exceda, se abuse, se desvíe del ejercicio del mismo tendrá que afrontar responsabilidad por su obrar indebido. Un límite claro son los derechos de los demás, su honra y dignidad además de la seguridad nacional, el orden público y la moral pública. Con la reforma de 1994, el honor ha pasado a configurar un derecho fundamental de las personas, un atributo esencial del ser humano, que encuentra sustento y reconocimiento normativo en los tratados incorporados a nuestra Constitución.

La editorial Perfil no sólo desconoce el avance en materia de derechos igualitarios, sino que refuerza una mirada estigmatizante cargada de misoginia; violando la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que en sus artículos 5º y 6º sanciona la violencia simbólica y mediática.

Es coherente con una línea editorial que viene trabajando para debilitar la democracia. A 30 años del restablecimiento democrático, deberíamos haber aprendido que es fundamental el respeto tanto a las instituciones como a la investidura presidencial. Si no se las respeta, se debilita la democracia y la política, no pierde sólo la presidenta, perdemos todos.

En la tapa en cuestión también se le falta el respeto y se lo injuria al pueblo que profesa la fe católica, banalizando uno de sus símbolos más importantes, cual es la crucifixión de Cristo. Es por esto que sectores de la iglesia manifestaron su más inmediato rechazo y hablaron de “banalización de la festividad” con fines políticos. El arzobispo de Buenos Aires, cardenal Mario Poli, consideró que “es de muy mal gusto porque la Semana Santa no es para eso” y destacó que “no se debe hacer eso con la figura de ningún presidente”.

La revista *Noticias* de la editorial Perfil vuelve a incurrir en una actitud que le ha valido el repudio de un amplio espectro de la sociedad y que no colabora con el cambio cultural, más inclusivo y equitativo que transita nuestro país. La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea en la que el gobierno nacional

trabaja todos los días, pero es indispensable el compromiso no sólo de toda la ciudadanía sino también de los medios de comunicación que tienen un rol preponderante y por lo tanto deben asumir una responsabilidad mayor. La revista *Noticias* debería replantear esta actitud que obstaculiza el trabajo de organismos del Estado, de organizaciones sociales, comunicadores/as, periodistas, militantes, intelectuales, investigadores/as, movimientos religiosos, etcétera que luchan por la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, porque “se trata de una lucha que debemos dar de manera colectiva”.

En los últimos años la Argentina ha encarado muchos de los cambios culturales necesarios para ser un país más igualitario, recordemos que la presidenta Cristina Fernández, el 19 de julio de 2010, con motivo de la promulgación de esta ley afirmó: “estamos refundando la República con perspectiva de género”.

Asimismo, el Plan Nacional contra la Discriminación consigna que “La discriminación basada en el género se refiere a aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica socio-histórica que asigna determinados roles y atributos socioculturales a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social, estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos. Esto implica que varones y mujeres no ocupan el mismo lugar, ni son valorados de la misma manera, ni tienen las mismas oportunidades, ni un trato igualitario en nuestra sociedad, relegando a las mujeres a una situación de subordinación”.

Noticias demuestra, una vez más, que no está a la altura de la historia y del progreso de nuestra Nación.

Es por todos los argumentos aquí expresados que pido a mis pares me acompañen en este enérgico repudio a la publicación mencionada.

María de los Ángeles Higonet. – Marta T. Borello. – Liliana B. Fellner. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Sandra D. Giménez. – Sigrid Kunath. – Mirtha M. T. Luna.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Banca de la Mujer.

(S.-1.110/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación el Festival del Reencuentro Folclórico - VI Edición 2014 a realizarse los días 16 y 17 de mayo en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Julio C. Catalán Magni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conscientes de lo importante que es para una sociedad el conjunto de manifestaciones intelectuales y artísticas, el Festival del Reencuentro Folclórico Provincial - VI Edición, es organizado por el director y profesor Santiago Soto Villarroel y la coordinadora y profesora Vanesa Vera Frías, ambos pertenecientes al grupo de danzas fueguino Soles que dejan huellas.

El evento se realizará los días 16 y 17 de mayo de 2014 y, como es habitual, transmitirá nuestra cultura de generación en generación y, así año a año, cobra relevancia por la importancia que se le ha dado, desde el proyecto hasta su concreción.

Este festival, que surgió hace 9 años, ha sido declarado de interés provincial y municipal, permitiendo llevar a la comunidad un espectáculo artístico de primer nivel, el cual ha generado un espacio donde cada artista relacionado con el canto, la música y la danza ha logrado expresar su arte.

A partir del año 2005 el escenario lleva el nombre de nuestro cantautor fueguino Walter Buscemi por su trayectoria y logros obtenidos en los distintos escenarios nacionales e internacionales. Así mismo se instituyó la estatuilla Cura Gaucho, en honor al padre José Zink, querido párroco rural y ciudadano ilustre de Río Grande, como premio mayor al grupo consagración y revelación del festival.

El crecimiento de este hecho artístico y cultural permite manifestar mediante el canto, la música y la danza folclórica las expresiones genuinas de cada región, siendo conductoras de paz, de armonía y estrechando así vínculos de amistad.

Los objetivos generales del encuentro tienden a fortalecer nuestra identidad, respetando la diversidad cultural de los pueblos, favorecer el intercambio cultural a través de la participación de exponentes de diversos lugares y crear un espacio para la difusión de nuestro acervo cultural y manifestaciones artísticas, locales, regionales y nacionales.

Por el invaluable aporte al fortalecimiento y enriquecimiento de nuestras costumbres y tradiciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio C. Catalán Magni.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.111/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744, t. o. y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 177: *Prohibición de trabajar. Conservación del empleo.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y

cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. En caso de partos múltiples, se acumularán catorce (14) días a los noventa (90) días de licencia por cada niño nacido a contar del segundo.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744, t. o. y sus modificaciones) por el siguiente:

Artículo 179: *Descansos diarios por lactancia.* Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En el caso de partos múltiples, se acumularán dos (2) descansos de media hora para amamantar por cada hijo dentro de la jornada laboral, hasta un máximo de tres (3) horas totales entre ambos descansos. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que nuestra sociedad, al igual que el resto de las sociedades del globo, se encuentra en un proceso de transformación cultural muy importante en materia de ampliación de derechos igualitarios de género. Ello se debe a cambios tales como los producidos en la constitución de las familias y los hogares a lo largo del tiempo; al nuevo rol de la mujer en la sociedad, rol que le fue denegado por la fuerte posición que ha ocupado el hombre; y al progreso que las leyes nacionales y las normas internacionales deben adoptar para promover y ampliar esos derechos adquiridos.

Hoy día, en el seno de la familia y de la sociedad, la mujer como madre ocupa un rol sumamente importante al que se suma su proyección laboral personal o su expectativa de carrera profesional.

Sin embargo, y como contraparte de ello, la fuerte crisis económica que azotó nuestra sociedad produjo cambios en el modo de sustento familiar, precarizando también las condiciones laborales de hombres y mujeres, e implicando que la mujer haga esfuerzos significativos para ser madre y retener, a la vez, su trabajo o carrera profesional. En el caso de los embarazos múltiples, dicho proceso se complica seriamente, pues no sólo debe afrontar un mayor esfuerzo físico y mental, sino también un mayor esfuerzo económico.

Por su parte, y por razones obvias, la mujer siempre estuvo en desventaja laboral, ya que su decisión de ser madre se ve en la mayoría de los casos afectada por sus condiciones laborales o, de forma inversa, su rendimiento laboral o emprendimientos se ven condicionados por su deseo de tener hijos.

Como es de público conocimiento, la ley 20.774, de contrato de trabajo, establece la reglamentación fundamental del contrato de trabajo, la que a su vez promueve el respeto por los derechos laborales reconocidos internacionalmente. Esta norma incluye en su artículo 177 que queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo, pero nada aclara sobre el caso de parto múltiple, que, como se mencionó antes, requiere mayores esfuerzos.

Asimismo, en su artículo 179, la ley prevé que toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado, pero, al igual que en el artículo 179, no aborda la complejidad de los partos múltiples, es decir, de tener más de un hijo bajo el mismo período de lactancia.

Por consiguiente, este proyecto pretende impulsar dos modificaciones a la norma vigente, con el objeto de incluir mayor protección y oportunidades a aquellas madres en estado de embarazo múltiple.

En este sentido, se propone incorporar al artículo 177 de la ley 20.774 la salvedad de que, en el caso de tratarse de parto múltiple, se acumularán catorce (14) días a los noventa (90) días de licencia por cada niño nacido a contar del segundo. En segundo lugar, se propone modificar el artículo 179 de la mencionada ley, incorporando a dicho artículo la aclaración de que, en el caso de partos múltiples, se acumularán dos (2) descansos de media hora para amamantar por cada hijo dentro de la jornada laboral. De esta manera, se pretende mejorar las condiciones en que las madres amamantan a sus hijos y reducir el esfuerzo que requiere cuidar a más de un hijo recién nacido a la vez, brindando, en forma paralela, mayor protección laboral a la madre y mejores oportunidades para continuar con su desarrollo personal. Se agrega una limitación de tres (3) horas máximas en la totalidad de la jornada laboral.

Ahora bien, con el objeto de reforzar dicha propuesta, vale resaltar que varios países contemplan el caso de embarazos y partos múltiples en su legislación de protección laboral. Tal es el caso de Chile, que prevé que el período de descanso posnatal general se incremente en siete días corridos por cada niño nacido a contar del segundo. Así, por ejemplo, el nacimiento de trillizos se traducirá en un aumento del descanso posnatal equivalente a 14 días corridos. Asimismo, si se produce un parto múltiple antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación o si existiendo parto múltiple alguno de los menores pesare al nacer menos de 1.500 gramos, la duración del descanso posnatal será la de aquel que represente la mayor extensión.

Por otro lado, se conoce que en España las 16 semanas son ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo en los casos de parto múltiple. En este supuesto, la trabajadora tiene derecho a percibir un subsidio especial de seis semanas de duración por cada hijo a partir del segundo. El importe de este subsidio será el mismo que el de la prestación principal.

Finalmente, no resulta en vano distinguir que dichas legislaciones son de avanzada, dado que no sólo brindan más protección a la madre sino que además aborda la cuestión de género promoviendo el desarrollo laboral en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Como se mencionó al inicio, esta aclaración alude principalmente a que la mujer en su condición de madre muchas veces se encuentra en desventaja respecto del hombre a la hora de retener su trabajo, y más aún en los casos de embarazo aquí tratados.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a esta Honorable Cámara que acompañe el presente proyecto modificatorio a la ley 20.774, de contrato de trabajo, con motivo de asegurar mayor protección a madres en situación de embarazo múltiple.

Rosana A. Bertone.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.112/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 14 quáter del Régimen de Asignaciones Familiares (ley 24.714, t. o. y sus modificaciones) por el siguiente:

Artículo 14 quáter: La asignación por embarazo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la décimo segunda semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social. Cuando se trate de embarazo múltiple, y siempre y cuando esté debidamente certificado, corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social por cada hijo.

La percepción de esta asignación será compatible con la asignación universal por hijo para protección social por cada menor de dieciocho (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, la ley 24.714, que establece el Régimen de Asignaciones Familiares, fue sancionada con el propósito de instituir el alcance nacional y obligatorio de dicho régimen, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Por su parte, el decreto 446/11, de asignaciones familiares, incorpora la asignación por embarazo para protección social como inciso j) al artículo 6º de la ley mencionada en el párrafo anterior. Asimismo, dicha asignación está destinada a las mujeres embarazadas residentes en la República Argentina y que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

En relación a ello, el decreto modificatorio mencionado incorpora a la ley 24.714 el artículo 14 quáter, el cual instituye que “la asignación por embarazo para protección social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la décimo segunda semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo”. Pero, sin embargo, establece que cuando se trate de embarazo múltiple sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) asignación por embarazo para protección social y no por la cantidad de hijos en gestación.

Asimismo, desde la implementación de esta política de protección social se promovió la idea de que dicha medida está basada en un concepto de igualación de condiciones de vida y de distribución equitativa. Por tal motivo, no habría razón alguna para impedir, en los términos del propósito de la norma, es decir, establecer una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo, la percepción de más de una (1) asignación universal por embarazo en el caso de embarazo múltiple.

Por otro lado, cuando el gobierno nacional conceptuó la política en cuestión, mediante el decreto modificatorio mencionado, fundamentó que es conveniente continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el sistema de seguridad social. Además, entendió que la mortalidad materna es un indicador de la injusticia social, la inequidad de género y la pobreza, ya que el problema se vincula estrechamente con las dificultades de acceso a la educación y a los servicios de atención médica especializados, y que, en consecuencia, la cobertura en el ámbito de la seguridad social debe ser atendida desde el estado de gestación, de forma tal de brindar a la madre embarazada programas públicos de atención de diagnóstico y tratamiento oportuno, disminuyendo de esta forma los índices de mortalidad maternal, perinatal, neonatal e infantil que se encuentran asociados a problemas en el acceso a los servicios de salud.

Por último, teniendo en cuenta que la mortalidad maternal, perinatal y neonatal es superior en los sectores sociales de ingresos más bajos, y que la implementación de dicha política representa una cuestión de equidad y justicia social por medio del establecimiento de una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo, no parece tener sentido, se insiste, en los términos del propósito de dicha asignación, restringirla en los casos de embarazo múltiple.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a esta Honorable Cámara que acompañe el presente proyecto modificatorio a la ley 24.714 con motivo de quitar la restricción de percepción de más de una asignación en caso de embarazo múltiple y permitir, en dicho caso, una (1) asignación por embarazo para protección social por cada hijo en gestación.

Rosana A. Bertone.

—A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.113/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 114° aniversario de la fundación de Misión Nueva Pompeya,

localidad de la provincia del Chaco, a celebrarse el 4 de mayo del corriente año.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Misión Nueva Pompeya es una localidad y municipio del departamento de General Güemes; está ubicada a 185 kilómetros de Castelli, capital del departamento, y a 500 kilómetros, aproximadamente, de Resistencia, capital de la provincia del Chaco.

Fitogeográficamente está ubicada en el corazón del Impenetrable chaqueño.

Desde Miraflores, a través de caminos de tierra, se llega a Misión Nueva Pompeya, uniendo los 139 kilómetros que separan ambas comunas. Allí está el edificio más antiguo de la arquitectura misionera que aún persiste en el Chaco: la Misión.

Es una localidad que está muy lejos de la ciudad, pero acá la gente es muy hospitalaria, sencilla, enamorada de la vida misma.

Se puede llegar a Misión Nueva Pompeya por la ruta provincial 9, de tierra, que se conecta al sur con Miraflores y Castelli. La gran cantidad de caminos, como la ruta provincial 61, la comunica hacia el oeste con Fuerte Esperanza y, por la ruta provincial (todas de tierra), con Nueva Población.

Al mirar el edificio de la Misión, inevitablemente uno piensa en lo que significó la evangelización de las etnias indígenas. Pero es muy difícil que los pobladores cuenten alguna enseñanza o anécdota dejadas por sus antecesores a través del lenguaje oral.

Esta comunidad fue fundada por una misión franciscana que llegó a la región hacia el año 1900. El sacerdote Salvador Mazza (de la congregación de los franciscanos) le pidió al gobierno nacional de ese entonces parcelas de tierras en el Impenetrable para fundar una misión.

Según los escritos, el gobierno le concedió 20.000 hectáreas. Se produjo el primer y gran asentamiento de aborígenes que con el tiempo tuvo un gran florecimiento, siendo el año 1935 el de mayor apogeo cultural y religioso.

Construyeron un templo, un convento y un colegio con mano de obra aborígena. “Los materiales que se utilizaron fueron los que tenían disponibles en la región, es por eso que las tejas y ladrillos tienen el color de los suelos chaqueños”, dice una crónica.

Con la sequía que azotó a la zona en 1941 la población de la Misión mermó y en el año 1949 fue abandonada definitivamente. En 1979 los hermanos maristas, instados por monseñor Ítalo Severino Distefano, obispo de Sáenz Peña, se instalaron en la localidad con el objeto de realizar promoción social y evangelización.

Los aborígenes del lugar pertenecen a las comunidades toba y wichi, conservan sus costumbres, lenguaje,

arte, estructura social y organización, dotando a Misión Nueva Pompeya de un extraordinario aporte cultural.

En esta localidad y en el Impenetrable, entre los años 1995 y 2007, se produjo el progreso más importante de la región.

Se desarrolló el Programa Ovino y Caprino Ganadero del Oeste Chaqueño, Prozano, con el objetivo de formar productores ganaderos del noroeste chaqueño con los conocimientos necesarios para operar tecnologías social y ambientalmente sustentables, con capacidad para incrementar la productividad, la rentabilidad y los ingresos monetarios en sistemas de producción integrados a las cadenas de valor y organizaciones públicas y privadas con la capacidad institucional requerida para la instrumentación de las estrategias de desarrollo ganadero regional.

También en ese período se erradicó el barrio aborígen en el paraje Nueva Población y se hicieron viviendas *aípo*, que en lengua wichi significa “crecer”, viviendas de interés social para los más necesitados, permitiendo su crecimiento como localidad y fundamentalmente posibilitando a las familias mejores condiciones de vida.

La electrificación rural de la zona que permitió a Misión Nueva Pompeya contar con luz eléctrica durante las 24 horas del día fue uno de los logros del gobierno chaqueño de ese período.

Sin duda, es una de las zonas más caras a los sentimientos de los chaqueños.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Ángel Rozas.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.114/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, informe sobre aspectos vinculados con la empresa Dioxitek S.A., ubicada en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a saber:

1. Con respecto a la remediación de los suelos donde se encuentra actualmente ubicada la planta de Dioxitek en Córdoba, se informe las características del problema en el sitio, indicando los impactos producidos y potenciales, los elementos presentes, las vías posibles de contaminación, según las condiciones actuales. Sírvese remitir copia del informe.

2. Se indiquen las posibles soluciones para la gestión de las “colas del mineral” y la restitución del sitio, en el marco de lo previsto en el Proyecto de Restitución

Ambiental de la Minería de Uranio (PRAMU). Sírvese remitir copia del proyecto.

3. Si la Autoridad Regulatoria Nuclear ha efectuado tareas de fiscalización, control y evaluación de la situación. Sírvese remitir copia del informe elaborado.

Luis A. Juez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Dioxitek S.A., emplazada en pleno corazón de la ciudad de Córdoba, ocupa 9,2 hectáreas rodeadas por barrios de clase media y cuenta con más de 35.000 habitantes.

Fue creada en 1952 con el objeto de determinar las posibilidades de obtener, a escala industrial, concentrados de uranio —partiendo de minerales de diferentes depósitos— para la producción de dicromatos. Al inicio de sus actividades, el complejo se encontraba en un área muy poco poblada, la que paulatinamente fue creciendo, hasta definir la situación actual, con barrios residenciales a su alrededor, y donde funcionan establecimientos escolares y asistenciales, incluso un nosocomio infantil de alta complejidad.

En 1982, inicia sus actividades la planta de producción de dióxido de uranio, la que posee una capacidad instalada de 150 toneladas por año. En la actualidad, y hasta su clausura el 28 de septiembre por violación a la ordenanza municipal 8.133, produce dióxido de uranio, materia prima para el combustible con el que funcionan las centrales nucleares del país.

La empresa es una sociedad anónima con el 99 % de sus acciones correspondiente a la Comisión Nacional de Energía Atómica y el 1 % restante a la provincia de Mendoza.

La relocación de la empresa viene siendo solicitada desde el año 1994, porque en ella se concentran 35.000 metros cúbicos de residuos radiactivos que equivalen a 57.000 toneladas de desechos nucleares.

Durante mi gestión como intendente de la ciudad de Córdoba, se intimó en el año 2007 el urgente traslado de la planta, debido a que se encuentra enclavada en el corazón de la ciudad, y representa siempre un peligro potencial para los vecinos.

En ese mismo año se firma un contrato con la UTN de Córdoba para definir dónde podría ser trasladada la planta antes del año 2011.

Sin embargo, a la fecha no ha sido trasladada. Los especialistas anuncian que cualquiera sea la decisión que se tome, tanto la remediación in situ como el traslado tienen el potencial de afectar a la comunidad. En efecto, afirman que el traslado de material radiactivo es una de las actividades más resistidas a nivel mundial por la peligrosidad que implica el transporte de los desechos y, por otra parte, la remediación del lugar siempre conlleva el peligro de pérdidas y fugas.

En efecto, debido a que son residuos que deben ser gestionados en forma segura para controlar las repercusiones a largo plazo en los procesos ambientales, se crea el PRAMU con este objetivo y con el de mantener informada a la población acerca de los riesgos a los que está expuesta.

Por ello, es necesario conocer los estudios de factibilidad de remediación de los suelos; los de impacto ambiental y las modalidades de transporte, en caso de decidir el traslado de la misma y la opinión de los vecinos, tal como se contempla en el PRAMU.

Habiéndose realizado la presentación pública del Polo Científico y Tecnológico Formosa y el proyecto para la nueva planta procesadora de uranio, a sabiendas del daño ambiental causado por Dioxitek en la ciudad de Córdoba, solicito al señor presidente la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Juez.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.115/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En el centenario de su nacimiento su homenaje a Pedro Leopoldo Cabrera, mejor billarista de la República Argentina, consagrado primer campeón mundial de tres bandas en su especialidad.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carrera fue el más grande billarista de la República Argentina de todos los tiempos y, a decir de sus maestros, discípulos y adversarios deportivos, también “el más grande del mundo”, aún hoy.

Desde su adolescencia fue líder indiscutido de este deporte.

Nacido en 1914, Carrerita —como le decían— desarrolló una trayectoria creciente durante las décadas de 1930 a 1950, coronada en esta última, cuando obtuvo cinco títulos mundiales en todas las categorías existentes en este deporte.

En noviembre de 1954, cuando obtuvo el quinto campeonato en el pentatlón realizado en el Luna Park, no hubo rival a su altura. Le ganó a los mejores: belgas, holandeses, franceses, españoles y latinos. De allí que se lo considere el máximo exponente mundial aún a la actualidad.

No obstante, el olvido recayó sobre su figura, posiblemente impuesto por la política a raíz del golpe de Estado de 1955. Como es sabido, muchos artistas,

científicos y deportistas pasaron a formar parte de una gran e injusta lista negra, que les impidió continuar con su labor por la sola razón de haber brindado su talento al pueblo durante la era peronista.

Carrera tuvo que irse del país para ganarse la vida. Y falleció tan sólo ocho años después, un 2 de septiembre de 1963, a los 49 años de edad.

A continuación, hacemos un repaso con detalle de su trayectoria:

—1933: Con apenas 18 años, derrota en Montevideo a Bismark Gatto y luego al campeón uruguayo Doroteo Sena.

—1934: Debuta en el Torneo de Cuadro 45/2 disputado en La Perla del Sud, y gana el 2° puesto a Pablo Accatti detrás de José Bonomo.

—1937: Se enfrenta a Raimundo Vives, que había ganado 4 campeonatos consecutivos en España y había salido 3° en el Campeonato Mundial de Libre. En 5 días, a razón de 800 carambolas por día, obtiene 4.000, y Vives, 1.639.

—1939: Se presenta por primera vez en los campeonatos argentinos y sale campeón de las especialidades libre y tres bandas.

—1939 a 1954: Obtiene 22 campeonatos argentinos en las especialidades libre, 3 bandas, cuadro 45/2 y cuadro 47/2.

—1950 a 1954: Obtiene 4 campeonatos sudamericanos.

—1950 a 1954: Obtiene 5 campeonatos mundiales en las especialidades libre, cuadro 47/2, 3 bandas y pentatlón.

—1952: En el Campeonato Mundial de 1952 a 3 bandas desarrollado en Buenos Aires, un jugador logra un promedio general superior a 1 (1,070).

—1953: Logra el 3° puesto en el Campeonato a 3 bandas celebrado en Bélgica, ganado por Enrique Carrera.

—Cosechó en su historial 81 promedios generales y particulares en la serie mayor.

—1956: La autodenominada Revolución Libertadora lo declara “profesional” prohibiendo su participación en torneos y coartando su ascendente carrera.

—1956: Viaja a Brasil, donde trabaja como profesor de billar en el Jockey Club para ganarse la vida.

—1960: Regresa a la Argentina, ya enfermo, y se radica en Mendoza.

—1963: Fallece el 2-9-1963.

—1980: Recibe el Premio Konex de Platino de la Fundación homónima por su trayectoria deportiva, único Konex otorgado póstumamente. El Konex de brillante fue asignado a Juan Manuel Fangio.

—Ningún otro jugador argentino de billar ostenta su palmarés: Enrique Navarra cuenta con 2 campeonatos mundiales, 5 panamericanos y 10 argentinos; Osvaldo Berardi, 1 mundial, 19 panamericanos y 61 argentinos Marcelo López, 6 campeonatos panamericanos y 8 argentinos.

Fue el primer quintuple campeón mundial en una actividad deportiva mucho antes que Juan Manuel Fangio, también 5 veces campeón del mundo. Cuando Carrera obtenía su quinto título del mundo, Fangio recibía recién el segundo.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.116/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito hacia el periodista Rodolfo Montes del diario *La Capital de Rosario*, provincia de Santa Fe; quien, en el presente año, fue distinguido con el Premio Parlamentario por mejor labor periodística de medios gráficos del interior.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El periodista Rodolfo Montes de *La Capital de Rosario*, Santa Fe, fue distinguido durante el presente año con el Premio Parlamentario a la mejor labor periodística de medios gráficos del interior.

Desde hace dieciséis años Montes se desempeña como corresponsal en el Congreso Nacional y en Casa Rosada para *La Capital* en la ciudad de Buenos Aires.

El premio, que otorga la revista *Semanario Parlamentario*, se constituye a través de una encuesta que se realiza entre diputados, senadores, dos asesores por cada bloque y los periodistas acreditados en ambas cámaras del Congreso.

El periodista fue, anteriormente, conductor y productor del programa *Final abierto*, de Rosario, y columnista político en Radio América AM1190.

Entre sus antecedentes cuenta con una licenciatura en comunicación social por la Universidad Nacional de Rosario y con una maestría en periodismo, otorgada por la Universidad de San Andrés.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.117/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el día 17 de mayo de 2014 el 219º aniversario de su nacimiento, por su vida de servicio entregada a favor de la patria.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el día 17 de mayo de 2014 el 219º aniversario de su nacimiento, por su vida de servicio entregada a favor de la patria.

Juan Pascual Pringles nació en la provincia argentina de San Luis el 17 de mayo de 1795.

Sus padres fueron Gabriel Pringles y Andrea Sosa. Tuvo cinco hermanos: Isabel, Margarita, José León, Melchora y Úrsula. Su casa natal estaba ubicada en lo que es hoy la esquina de 9 de Julio y Colón de la ciudad capital de la provincia de San Luis.

En el año 1815, se incorporó a las milicias que reglaba don Vicente Dupuy.

El 10 de octubre de 1815, se incorporó al Regimiento de Milicias de Caballería de San Luis, en el que revistó como alférez. Posteriormente, en el año 1819, ayudó a conjurar la sublevación de los prisioneros realistas. El 8 de noviembre fue dado de alta como alférez en el Regimiento de Granaderos a Caballo que se organizaba en Las Chacras.

El 27 de noviembre de 1820 asombró a sus compañeros de armas y adversarios arrojándose al mar en Chancay, Perú, en la llamada Playa de Pescadores, para evitar caer prisionero de los realistas y con él, nuestro pabellón.

En el año 1821 participó en la segunda campaña de la Sierra, entrando en la ciudad de Lima el 9 de julio y participando de la Batalla de Pasco. Recibió la Orden del Sol en grado de benemérito.

En septiembre del año 1822 ascendió a capitán y se hizo parte de la expedición llamada de los puertos intermedios, marchando con Alvarado, en diciembre, hacia Tacna.

Luego en el año 1823 soportó con otros hermanos americanos las derrotas de Torata y Moquegua.

El día 6 de agosto del año 1824 vio la victoria en Junín, ayudando a salvar la vida de Necochea. El 8 de diciembre triunfó a las órdenes de Sucre en Ayacucho, último gran combate de la campaña libertadora continental.

Durante el año 1826 fue ascendido por Bolívar a teniente coronel para luego regresar a su país.

Posteriormente, fue nombrado por Rivadavia como segundo jefe del nuevo Regimiento 17, integrado por las milicias de San Miguel del Monte. Con este grupo combatió en la guerra con Brasil, interviniendo en las acciones del arroyo Taim y laguna Merim.

En el año 1829 regresó a Buenos Aires. Se unió luego a las fuerzas del general José María Paz, que marchó a Córdoba combatiendo en San Roque y La Tablada.

Tuvo un fugaz paso como gobernador de la provincia de San Luis y, luego, en 1830, actuó en la batalla de Oncativo.

De vuelta a su provincia natal, se ocupó de preparar un contingente armado que denominó Escuadrón de Lanceros de San Luis que marchó a Córdoba en febrero de 1831.

Tras ayudar al coronel Echeverría en el sitio que le puso Quiroga, emprendió derrotado su regreso a San Luis. Alcanzado por la vanguardia federal murió en el Chañaral de las Animas el 19 de marzo de 1831.

Su foja de servicios registra los siguientes ascensos: teniente (1-VII-1820), ayudante mayor (1-VIII-1821), capitán (1-IX-1822), teniente coronel (31-I-1826) y coronel (22-VI-1829). Entre los premios militares obtenidos por Pringles, podemos mencionar los siguientes:

1. El 8 de febrero de 1819, conjuración de los prisioneros realistas: medalla ovalada, de plata; en el anverso: “A los que defendieron el orden en San Luis”; en el reverso: “El 8 de febrero de 1819”, cinta celeste.

2. El 27 de noviembre de 1820, Combate de Pescadores: escudo circular de paño celeste, con la siguiente inscripción bordada en caracteres blancos: “Gloria a los vencidos en Chancay”. Ésta condecoración debía llevarse al pecho.

3. El 6 de diciembre de 1820, Batalla de Pasco: medalla circular de plata; en el anverso, entre palma y laurel y bajo un sol radiante: “A los vencedores de Pasco”; en el reverso: “Dic. 6 de 1820”, cinta encarnada y blanca en dos listas verticales.

4. El 15 de agosto de 1821, expedición libertadora del Perú: medalla circular de oro; en el anverso, en un escudo con trofeos, armas y sol naciente y el todo encerrado en una corona de laureles: “Yo fui del Exto. (Ejército) Libertador”; no tiene reverso y del broche salen dos gajos de palma y laurel; no tiene cinta, pero le corresponde la encarnada y blanca del Perú, en listas verticales.

5. El 16 de diciembre de 1821, orden del sol en grado de benemérito: condecoración en forma de un sol radiante; en el anverso, en esmalte blanco: “El Perú”; en esmalte encarnado: “A sus libertadores”; no tiene reverso y se usaba al cuello, pendiente de una cinta blanca.

6. El 6 de agosto de 1824, Batalla de Junín: medalla circular esmaltada en blanco, con la inscripción en letras negras “Batalla de Junín”; de su circunferencia

salen cinco aspas o rayos iguales, esmaltados también, de rojo en el centro y blanco en los extremos, con un laurel de oro entrelazado alrededor de ellos; en el reverso: dos sables y dos lanzas cruzados. Esta medalla debía llevarse pendiente de una cinta encarnada y blanca, en el lado izquierdo de la solapa, prendida con una hebilla de oro en forma de corona cívica (horizontal) de laurel. Es posible que Pringles no alcanzase a lucir esta medalla, que el gobierno peruano decretó en 1828.

7. El 9 de diciembre de 1824, Batalla de Ayacucho: medalla ovalada de oro; en el anverso, la inscripción “Ayacucho” y debajo dos gajos de laurel; no tiene reverso; cinta blanca y encarnada, en dos listas verticales, por formar parte del ejército vencedor, Pringles mereció también el título de “Benemérito en grado eminente”.

A través de esta apretada síntesis de la vida del coronel Juan Pascual Pringles, podemos apreciar los sacrificios que realizó poniéndose al servicio de la patria y su entrega heroica.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.118/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a la comunidad educativa del Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis, al cumplirse el 50° aniversario de la fundación de dicha institución el día 21 de marzo del año 2014, por su importante acción a favor de la educación y de la formación integral de las personas.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos necesario declarar nuestro homenaje y reconocimiento a la comunidad educativa del Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis, al cumplirse el 50° aniversario de la fundación de dicha institución el día 21 de marzo del año 2014, por su importante acción a favor de la educación y de la formación integral de las personas.

El día 6 de septiembre del año 1963 se reunió el Consejo Discretorial de la Fraternidad, compuesto por fray Carlos Sáez, como guardián y delegado, y por fray Atanasio Jordá, en su carácter de discreto. En esta

sesión discrecional se dedicaron, fundamentalmente, al estudio del futuro colegio parroquial.

La creación de la escuela, al cobijo de la parroquia, venía siendo sugerida ya por la gestión anterior, siendo delegado provincial fray Pedro Bautista Vidal y guardián de Villa Mercedes fray Andrés Soler Gadea.

Cabe destacar, también, que una junta de seglares, con el objetivo de brindar su total apoyo, se puso en movimiento para la organización del proyecto. Esta junta fue la denominada Liga de Padres de Familia de la Parroquia San Roque.

Frente a la opinión de distinguidas personalidades y de la Liga de Padres de Familia, que pretendían abrir inmediatamente también el colegio secundario, primó la postura de los frailes de iniciar el curso lectivo del año 1964 con la sección de jardín de infantes y dos divisiones más del primario.

La decisión de la comunidad sobre el nombre del colegio fue que se denominase “Colegio San Buenaventura”, con la finalidad de unificar la labor franciscana en Cuyo y Río Cuarto; y en reconocimiento a quien la historia debía conocer con el nombre de “el doctor seráfico”.

Tomando como ejemplo y protector a San Buenaventura (1.217-74), quien fue cardenal, general de la orden franciscana y doctor de la Iglesia.

Este santo nació alrededor del año 1218 en Bagnoregio, en la región toscana; estudió filosofía y teología en París y, habiendo obtenido el grado de maestro, enseñó con gran provecho estas mismas asignaturas a sus compañeros de la orden franciscana. Fue elegido ministro general de su orden, cargo que ejerció con prudencia y sabiduría. Escribió la vida de San Francisco.

Fue cardenal obispo de la diócesis de Albano. Escribió muchas obras filosóficas y teológicas.

Después de tomar el hábito en la orden seráfica, estudió en la Universidad de París, bajo la dirección del maestro inglés Alejandro de Hales.

Buenaventura enseñó teología y Sagradas Escrituras en la Universidad de París, de 1248 a 1257. A su genio penetrante unía un juicio muy equilibrado que le permitía ir al fondo de las cuestiones y dejar de lado todo lo superfluo para discernir todo lo esencial y poner al descubierto los sofismas de las opiniones erróneas. Nada tiene, pues, de extraño que el santo se haya distinguido en la filosofía y teología escolásticas.

En 1257, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino recibieron juntos el título de doctores.

Es conmovedor el amor que respira cada una de las palabras de San Buenaventura.

He aquí sus propias palabras: “La perfección del cristiano consiste en hacer perfectamente las cosas ordinarias. La fidelidad en las cosas pequeñas es una virtud heroica”. Murió en Lyon el año 1274.

Tomando como ejemplo y protector a tal santo no es de extrañar que, habiendo podido hacer las reformas edilicias correspondientes, iniciaron el curso de las dos secciones: primaria y secundaria, en turnos distintos.

Durante estos 50 años se formaron en sus aulas personas de bien que devolvieron a la sociedad la semilla sembrada en sus corazones.

Como legisladores de la Nación debemos rendir, como ya hemos dicho, nuestro homenaje y reconocimiento al colegio que cumple 50 años de existencia sembrando presente y futuro al servicio integral del ser humano, de la educación y de la cultura en nuestro país.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.120/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo:

Dado el informe del Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas denominado “Relevamiento cuantitativo sobre violencia en las escuelas desde la mirada de los alumnos”, publicado en la página oficial del Ministerio de Educación de la Nación:

1. ¿Qué medidas se ha previsto implementar a fin de prevenir la tenencia de armas blancas y de fuego de los alumnos dentro de los establecimientos educativos?

2. Para el caso de que se haya adoptado alguna medida, ¿de qué manera se ha monitoreado la misma y qué avances se han logrado?

3. Teniendo en cuenta que en el año 2010 se realizó el primer censo de estudiantes de quinto año, ¿con qué periodicidad se realizarán los sucesivos censos y cuándo se publicarán los nuevos resultados?

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que es urgente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que corresponde, informe a este cuerpo sobre los temas que son objeto del presente proyecto de comunicación.

Atento a que han tomado estado público, a través de la página oficial del Ministerio de Educación de la Nación, los resultados del Informe del Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas denominado “Relevamiento cuantitativo sobre violencia en las escuelas desde la mirada de los alumnos”, realizado en el año 2010 y publicado en la página oficial de dicho ministerio en el año 2014, consideramos que es preciso conocer qué medidas se ha previsto implementar a fin

de prevenir la tenencia de armas blancas y de fuego dentro de los establecimientos educativos.

En la presentación de dicho informe se aclara que reúne los resultados obtenidos de una investigación de carácter estadístico sobre la violencia en las escuelas desde la perspectiva de los alumnos, realizada en el año 2010 en el marco del Operativo Nacional de Evaluación (ONE) llevado a cabo por la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Diniece) del Ministerio de Educación de la Nación.

El ONE consiste en la aplicación de cuatro pruebas de las asignaturas matemática, lengua, ciencias sociales y ciencias naturales, destinadas a la obtención de información válida y confiable sobre qué y cuánto aprenden los alumnos durante su paso por el sistema educativo. Son planificadas, coordinadas e implementadas por el Área de Evaluación de la Calidad Educativa de la Diniece con la colaboración de cada una de las jurisdicciones.

Como parte de este dispositivo, se incluye desde el año 2005 una serie de preguntas que elabora el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, destinadas a recabar información primaria sobre la violencia en las escuelas. Este cuestionario se aplica a los estudiantes de manera autoadministrada, luego de que éstos concluyen con las evaluaciones en las cuatro materias mencionadas.

Sobre los aspectos metodológicos, la investigación del año 2010 se aplicó a una población constituida por estudiantes secundarios de segundo, tercero y quinto año de todas las jurisdicciones del país. Para el caso de los estudiantes de quinto año, por primera vez en diez años se realizó un censo.

Se censaron 277.959 estudiantes de quinto año, en 15.800 secciones o divisiones de 7.308 escuelas de todo el país. Para el relevamiento a estudiantes de segundo y tercer año, se conformó una muestra representativa a nivel nacional, regional y jurisdiccional. Se trató de una muestra estratificada y por conglomerados con un total aproximado de 50.000 estudiantes en unas 12 mil secciones y divisiones de aproximadamente 2.000 escuelas.

Se aplicó a las respuestas un cálculo de ponderación, para asegurar la representatividad general de los datos en los distintos niveles de agregación.

El cuestionario utilizado para esta encuesta consta de 39 ítems de respuesta cerrada y de elección simple repartidos en 6 bloques temáticos específicos.

Si realizamos la lectura sobre los datos del ciclo superior, observamos en el gráfico publicado que un 2,8 % declara portar armas blancas al concurrir al establecimiento y un 0,9 % declara llevar revólver o armas de fuego.

Si estas respuestas son tomadas del total de la población de estudiantes de quinto año, que cuenta con una población de 277.959 estudiantes encuestados, se infiere que 7.782 jóvenes van al establecimiento educativo con armas blancas y 2.500 concurren con

revólver o arma de fuego, si bien el mismo estudio se ocupa de aclarar que ello “no implica ni la intención de usarla ni mucho menos su uso efectivo”.

Es por ello que solicitamos, mediante el presente proyecto de comunicación, una adecuada explicación, ya que los resultados de la misma son altamente preocupantes y exigen una urgente toma de medidas.

En el mismo sentido, queremos agregar que ante los hechos de violencia publicados por los medios de comunicación debemos con premura proteger a nuestros jóvenes.

Es imprescindible que, como legisladores de la Nación, se nos brinden las explicaciones pertinentes sobre estos resultados y las medidas a tomar.

¿Qué medidas se ha previsto implementar a fin de prevenir la tenencia de armas blancas y de fuego de los alumnos dentro de los establecimientos educativos?

Para el caso de que se haya adoptado alguna medida, ¿de qué manera se ha monitoreado la misma y qué avances se han logrado?

Teniendo en cuenta que en el año 2010 se realizó el primer censo de estudiantes de quinto año, ¿con qué periodicidad se realizarán los sucesivos censos y cuándo se publicarán los nuevos resultados?

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.121/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés las tradicionales festividades religiosas que se realizan todos los años del 1° al 3 de mayo en la Villa de la Quebrada y en la Villa de Renca de la provincia de San Luis, en homenaje al Cristo de la Quebrada y a Nuestro Señor de Renca, respectivamente, quienes son venerados por los fieles puntanos y de otras provincias argentinas que acuden anualmente para mostrar su agradecimiento y devoción.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los años, cuando llega el mes de mayo, la comunidad puntana y de muchas provincias vecinas argentinas se moviliza para dos celebraciones religiosas que muestran la devoción de nuestro pueblo por sus santos milagrosos.

El Cristo de la Quebrada y Nuestro Señor de Renca son, para sus fieles seguidores, el motivo de encuentro y reunión para mostrar su agradecimiento por los favores de ellos recibidos y su devoción filial, para lo cual esperan, año a año, la época de la festividad para acercarse a sus imágenes e implorarles alguna gracia.

Decenas de miles de fieles comienzan su peregrinación hacia Villa de la Quebrada, ubicada a 40 kilómetros de la capital puntana. Se concentran allí durante los días 1º, 2 y 3 de mayo de cada año debido a que en dicho lugar se encuentra la imagen de un Cristo que fue hallada en la entraña misma de un algarrobo añejo por el hachero don Tomás Alcaraz a mediados del siglo XIX.

El lugar donde se encuentra el Calvario es de una imponente manifestación de belleza, lo que confiere a su homenaje un marco artístico singular, transitando por él los peregrinos cargados de esperanza y fe.

Son tres días en la Villa de la Quebrada donde todo se transforma. Al desfile imponente de personas que llegan para hacer su expresión de fe, venidas en una sucesión impresionante de automóviles y ómnibus, se une la formación de un mercado artesanal y un camping, donde todos esos creyentes se unen en los festejos por el Cristo de la Quebrada. Asimismo, abuelos, padres, hijos, ancianos y jóvenes, todos participan con gran devoción de la fiesta religiosa.

La tradición cuenta que el Cristo de la Quebrada fue encontrado dentro de un tronco de árbol, a mediados del siglo XIX, y nos relata que en el lugar del hallazgo habían vivido tribus indígenas favorecidas por las condiciones climáticas y geográficas de la zona, por lo que la hipótesis es que un evangelizador extravió o dejó el Cristo en el lugar, hasta que fue encontrado en aquella época por don Juan Tomás Alcaraz, que, cuando encontró al Cristo, lo llevó a su casa para luego ser traído a la capilla que se construyó posteriormente para alojarlo.

Esta capilla y su plaza anexa fueron la base del futuro asentamiento que dio origen a la Villa de la Quebrada, lo que equivale a decir que el santo de la Quebrada es el fundador de la villa que hoy lleva su nombre.

En la Villa de Renca, en la misma fecha, se celebra la festividad en homenaje de Nuestro Señor de Renca, que, al igual que la del santo de la Villa de la Quebrada, es el 3 de mayo de cada año. Renca es una antigua población fundacional, situada al nordeste de San Luis, a orillas del río Conlara.

Desde 1753 existe allí la devoción de Nuestro Señor de Renca, que anualmente concita la atención de sus devotos fieles, no solamente puntanos, sino también hasta de Chile, lo que ha dado a la celebración un carácter prominente en el calendario folklórico nacional.

Renca es una voz mapuche. Su significado está vinculado al nombre de hierbas andinas, con flores de color amarillo, o, como interpreta Urbano Núñez, a hierbas que mantienen su color verde a lo largo de todo el año. La tradición data de 1753, cuando la mula que transportaba la imagen del Cristo desde la localidad chilena de Renca hacia Córdoba se negó a continuar su camino,

quedándose en las tierras puntanas. Desde entonces miles de fieles peregrinan y visitan la imagen milagrosa.

Miles de fieles llegan, según las posibilidades y las promesas, en colectivos, camiones, automóviles, bicicletas y caminando hasta la antigua capilla a “tomar la gracia” del santo.

Además se organizan bailes, donde ofrecen también leña delgada, los ingredientes para el mate, la parrilla para el asado, ponchos y cutamas, como también las carpas para atender a la gente. Finalmente, el día 3 de mayo, las misas empiezan desde las seis de la mañana y los promesantes y fieles tienen la oportunidad de comulgar hasta que los repiques de campanas y salvas de bombas anuncian la misa cantada y la procesión con la imagen del milagroso Señor alrededor de la plaza de la villa.

Señor presidente, consideramos que estas fiestas religiosas populares hacen a la entraña de nuestro folklore y al sentimiento religioso de nuestros pueblos.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.122/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda arbitrarán los medios necesarios para la impresión de un billete y la emisión de una moneda conmemorativos sobre el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de Argentina en el año 1816.

Art. 2º – El billete tendrá una denominación de \$ 100 (cien pesos) y la moneda tendrá una denominación de \$ 2 (dos pesos). Se garantizará la circulación de ambos durante el segundo semestre del año 2015 y la totalidad del año 2016.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para efectivización de las disposiciones de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el mes de marzo de 1816 tuvieron lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán una serie de encuentros entre los representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata, entre la que se encuentra una de las sesiones más importantes que se recuerde en la historia

de nuestro país. Los congresales, bajo la presidencia de Francisco Narciso Laprida, congresal por la provincia de San Juan, se reunieron en el llamado Congreso de Tucumán conformado por treinta y tres diputados.

El 9 de julio de 1816, durante una de las sesiones que se realizaban en la casa de Francisca Bazán de Laguna, a metros de la plaza principal de la ciudad, se redactó el Acta de Declaración de Independencia.

El proceso de emancipación, iniciado en la famosa Semana de Mayo de 1810, año en el que se logró conformar el primer gobierno patrio sin la injerencia política del rey de España, fue avanzando hasta arribar a la declaración firmada en julio de 1816. Éste fue un proceso largo y difícil, y su resultado exitoso no siempre estuvo asegurado. A la férrea oposición de la corona española se le sumaron los conflictos internos dentro de los diferentes grupos patriotas, que hicieron imposible por mucho tiempo llegar a un acuerdo sobre el tipo de relación política a adoptar con España y mucho menos con respecto al tipo de organización política y tipo de gobierno que definiría al país luego de una futura independencia.

A pesar del afán de la historiografía decimonónica tradicional de establecer una historia lineal desde la Revolución de Mayo hasta el período de la organización nacional en los años 1860 (F. Devoto y N. Pagano, *Historia de la historiografía argentina*, Sudamericana, 2014, capítulo 1), la Nación Argentina, tal cual la concebimos actualmente, no estaba aún constituida en 1816. El proceso de constitución de esta Nación Argentina tardó mucho en conseguirse, y durante mucho tiempo la mayoría de la población local se consideraba ciudadana de sus propias provincias y, en menor medida, de una difusa identidad hispanoamericana. Esto le da aún más mérito a los patriotas de 1816 que, aún bajo la amenaza de una corona española todavía en posesión de la mitad de Sudamérica, de la presión permanente del Reino Unido para diferir cualquier afán independentista, y de los grupos locales que veían amenazado su poder de resultar exitoso el proceso de emancipación, declararon el 9 de julio la Independencia de nuestro país. Ellos no estaban solos, ya que hombres de la talla de José de San Martín, Manuel Belgrano y José Gervasio Artigas pugnaban por la Independencia, aun sabiendo que era sólo un primer paso en la lucha por la libertad final de la América toda.

En la letra del Acta de la Declaración de Independencia del 9 de julio de 1816, aprobada en la sesión dirigida por el representante Narciso Laprida, se trasluce el espíritu que reinaba en la época, específicamente cuando se redacta: “Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España. Los representantes, sin embargo, consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya, la de los pueblos representados y la de toda la posteridad. A su término fueron preguntados si querían que las provincias de la Unión fuesen una nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli. Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y

uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime voto por la independencia del país”.

Y el Acta continúa con las palabras que se repitieron una y otra vez, que nos enseñaron desde muy pequeños los libros de historia y que resaltan lo importante que resultó para la historia de nuestro país ese acontecimiento: “...es voluntad unánime e indudable de estas provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias”.

Es de entender la importancia que tuvo este acontecimiento en la historia no sólo política, sino institucional, social y cultural de nuestro país. La declaración de independencia constituyó un pilar fundamental en la construcción de nuestra Nación como la conocemos en la actualidad. A partir de allí se cimentaron las condiciones esenciales para pensar en una república, diseñar una organización institucional y planificar el dictado de una Constitución Nacional.

Como ciudadana y representante en el Senado de la provincia de Tucumán no sólo es un orgullo para mí presentar esta iniciativa, es una responsabilidad y una obligación.

Es por ello que, cumpliéndose en el año 2016 doscientos años de aquel notable acontecimiento y en virtud de los numerosos festejos y actividades que se encuentran en planificación para rememorar la Independencia de nuestro país, considero de gran importancia contar con la posibilidad de reflejar este sentimiento en monedas y billetes conmemorativos durante el año del Bicentenario.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.123/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Denomínase Ruta del Bicentenario de la Independencia 1816-2016 a la ruta nacional 9 en el tramo que atraviesa la totalidad del territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización del artículo anterior a los fines de garantizar la denominación de la ruta nacional 9 a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el mes de marzo de 1816 tuvieron lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán una serie de encuentros entre los representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata, entre la que se encuentra una de las sesiones más importantes que se recuerde en la historia de nuestro país. Los congresales, bajo la presidencia de Francisco Narciso Laprida, congresal por la provincia de San Juan, se reunieron en el llamado Congreso de Tucumán conformado por treinta y tres diputados.

El 9 de julio de 1816, durante una de las sesiones, que se realizaban en la casa de Francisca Bazán de Laguna, a metros de la plaza principal de la ciudad, se redactó el Acta de Declaración de Independencia.

El proceso de emancipación, iniciado en la famosa Semana de Mayo de 1810, año en el que se logró conformar el primer gobierno patrio sin la injerencia política del rey de España, fue avanzando hasta arribar a la declaración firmada en julio de 1816. Éste fue un proceso largo y difícil, y su resultado exitoso no siempre estuvo asegurado. A la férrea oposición de la corona española se le sumaron los conflictos internos dentro de los diferentes grupos patriotas, que hicieron imposible por mucho tiempo llegar a un acuerdo sobre el tipo de relación política a adoptar con España, y mucho menos con respecto al tipo de organización política y tipo de gobierno que definiría al país luego de una futura independencia.

A pesar del afán de la historiografía decimonónica tradicional de establecer una historia lineal desde la Revolución de Mayo hasta el periodo de la organización nacional en los años 1860 (F. Devoto y N. Pagano, *Historia de la historiografía argentina*, Sudamericana, 2014, capítulo 1), la Nación Argentina, tal cual la concebimos actualmente, no estaba aún constituida en 1816. El proceso de constitución de esta Nación Argentina tardó mucho en conseguirse, y durante mucho tiempo la mayoría de la población local se consideraba ciudadana de sus propias provincias y, en menor medida, de una difusa identidad hispanoamericana. Esto le da aún más mérito a los patriotas de 1816 que, aún bajo la amenaza de una corona española todavía en posesión de la mitad de Sudamérica, de la presión permanente del Reino Unido para diferir cualquier afán independentista, y de los grupos locales que veían amenazado su poder de resultar exitoso el proceso de emancipación, declararon el 9 de julio la Independencia de nuestro país. Ellos no estaban solos, ya que hombres de la talla de José de San Martín, Manuel Belgrano y José Gervasio Artigas pugnaban por la Independencia, aun sabiendo que era solo un primer paso en la lucha por la libertad final de la América toda.

En la letra del Acta de la Declaración de Independencia del 9 de julio de 1816, aprobada en la sesión dirigida por el representante Narciso Laprida, se trasluce el espíritu que reinaba en la época, específicamente cuando se redacta: “Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España. Los representantes, sin embargo, consagraron a tan arduo

asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya, la de los pueblos representados y la de toda la posteridad. A su término fueron preguntados si querían que las provincias de la Unión fuesen una nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli. Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime voto por la independencia del país”.

Y el Acta continúa con las palabras que se repitieron una y otra vez, que nos enseñaron desde muy pequeños los libros de historia y que resaltan lo importante que resultó para la historia de nuestro país ese acontecimiento: “...es voluntad unánime e indudable de estas provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias”.

Es de entender la importancia que tuvo este acontecimiento en la historia no sólo política, sino institucional, social y cultural de nuestro país. La declaración de independencia constituyó un pilar fundamental en la construcción de nuestra Nación como la conocemos en la actualidad. A partir de allí se cimentaron las condiciones esenciales para pensar en una república, diseñar una organización institucional y planificar el dictado de una Constitución Nacional.

Como ciudadana y representante en el Senado de la provincia de Tucumán no sólo es un orgullo para mí presentar esta iniciativa, es una responsabilidad y una obligación.

Es por ello que, cumpliéndose en el año 2016 doscientos años de aquel notable acontecimiento y en virtud de los numerosos festejos y actividades que se encuentran en planificación para rememorar la Independencia de nuestro país, considero de gran importancia contar con la posibilidad de reflejar este sentimiento nombrando temporalmente la ruta nacional 9, que atraviesa la totalidad de la provincia, comunicándola de Norte a Sur.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.124/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del centenario de la Universidad Nacional de Tucumán, a celebrarse el día 25 de mayo de 2014, con el objeto de honrar la creación

de dicha institución, pionera en cuanto al carácter federal de nuestro sistema universitario nacional.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de mayo 1914, durante la presidencia del doctor Roque Sáenz Peña, se inauguró oficialmente la Universidad de Tucumán. Previamente había sido creada por ley de la Honorable Legislatura de la provincia de Tucumán, en el año 1912, a partir del impulso de su principal gestor, el doctor Juan B. Terán.

En el acto inaugural su fundador afirmó: “Como toda fundación intelectual, la apertura de la casa es el punto de partida de una evolución indefinida”, y así fue. La Universidad nació como un humilde conglomerado de instituciones locales, pero con la visión de crecer hacia la nacionalización y la influencia regional, con la intención de romper el esquema de educación superior centralizado.

Esta concepción regionalista pretendía terminar con el monopolio universitario ejercido por las universidades de Buenos Aires y Córdoba, que afectaba a las sociedades del resto de las provincias por la falta de oportunidades y la emigración de sus jóvenes.

Su lema fundador *Pedes in terra ad sidera visus* (Los pies en la tierra y la mirada en el cielo) marca la impronta de la modernidad como carácter de la casa, de Universidad comprometida con el desarrollo de su medio local y regional, atenta a la ciencia de la época y abierta al mundo. En el pensamiento de su fundador, esta noble institución debía, mediante la investigación, contribuir a crear conocimiento aplicado para imponer nuevos procedimientos que reemplazaran al empirismo de los procesos productivos locales. La Universidad se constituía entonces como motor de cambio para su entorno social, económico, cultural y académico.

La Reforma Universitaria suscitada en Córdoba en el año 1918 se trasladó por el país, y fueron los impulsos estudiantiles los que dieron origen al proceso de nacionalización de esta casa de altos estudios. La Federación Universitaria de Tucumán, junto a la Federación Universitaria Argentina, asumió la tarea de bregar por la nacionalización. Numerosas delegaciones de estudiantes se entrevistaron con el entonces presidente de la República, don Hipólito Yrigoyen, y desde allí, con la voluntad presidencial de concretar el pedido, se iniciaron las acciones que concluirían en 1935, mediante la ley provincial 1.566, que efectivizó la entrega de la universidad a la Nación y la cesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la provincia de Tucumán en vistas de contar con un espacio físico acorde a tan importante iniciativa.

La impronta del movimiento reformista marcado en el proceso de nacionalización, y también en los estatutos de la casa, donde los principios de la nueva universidad argentina y latinoamericana se veían plasmados, le otorgó a la Universidad Nacional de Tucumán el título de “primera hija de la Reforma”, título que toda la comunidad universitaria enarbola con orgullo.

Durante sus cien años de vida la institución creció, se modificó, se fortaleció como referente de la región, se extendió a las provincias vecinas y sus institutos dieron origen a las que hoy se constituyen en nuevas casas de educación superior que se suman al Sistema Universitario Nacional. La institución resistió junto a su comunidad la intervención militar en sus órganos de gobierno, motorizó grandes cambios sociales y mantiene su impronta de compromiso social que hace que hoy continúe siendo un pilar fundamental para su región.

Aquella casa, que en sus inicios se erigía como un conglomerado de instituciones del saber, hoy se conforma con 13 facultades, una Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión, un Instituto de Áreas Naturales Protegidas y un centro universitario en el interior de la provincia de Tucumán, con una oferta académica que incluye 75 carreras de grado, 12 tecnicaturas y 5 carreras intermedias. Mientras que las carreras de posgrado ascienden a un total de 113, contando con una gran diversidad de especializaciones. La Universidad Nacional de Tucumán posee 7 escuelas experimentales en las que se imparten los cuatro niveles de educación: inicial, general básica 1, 2 y 3 y polimodal y ciclo superior no universitario. En su totalidad, la Universidad Nacional de Tucumán se extiende en una planta física total de 204.569 m². Tiene además una reserva natural, dos complejos de residencias universitarias, un complejo deportivo, dos teatros, dos centros culturales, dos museos, orquestas, coros, su propia emisora radial y cuatro centros científicos relacionados con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Esto confiere a la UNT la cualidad de ser una verdadera ciudad dentro de ciudades.

La comunidad universitaria que hoy celebra los cien años de su casa se acerca a una población mayor de 70.000 personas, entre estudiantes, docentes y personal no docente, que conmemora el centenario repensándose en cuanto a los nuevos tiempos que corren, sin olvidar las premisas que la fundamentan, defendiendo día a día la educación pública, gratuita, de calidad y comprometida con el medio, con un fuerte carácter federal, como una creadora de oportunidades para todo el Norte argentino.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.125/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PROGRAMA NACIONAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL AL PACIENTE OSTOMIZADO

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado, destinado

a personas con ileostomía, urostomía, colostomía o cualquier otra clase de ostomía de eliminación, sin discriminación alguna. Incorpórese dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) y/o en el que a futuro lo sustituya.

Art. 2º – El Programa Nacional de Tratamiento al Paciente Ostomizado, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar las herramientas adecuadas a fin de concientizar a la población sobre la posibilidad que tiene el paciente ostomizado de realizar su vida cotidiana con normalidad, eliminando cualquier consideración que implique discriminación y estigmatización;
- b) Instalar la información necesaria en los ámbitos públicos, privados y comunidad en general, con el objeto de lograr una sociedad más solidaria y comprensiva de esta problemática, evitando prejuicios fundados en la carencia de conocimientos o cualquier otra causa que implique discriminación de las personas ostomizadas;
- c) Acrecentar la calidad de vida de los pacientes ostomizados y su grupo familiar, garantizando la igualdad de derechos;
- d) Acceso a cobertura médica, farmacológica, psicológica a los pacientes ostomizados, de forma efectiva y eficaz;
- e) Asegurar la capacitación, perfeccionamiento y actualización de los conocimientos científicos, vinculados a los pacientes ostomizados;
- f) Promover la realización de congresos, talleres, campañas masivas de comunicación, actividades en establecimientos educativos y toda aquella acción que permita el cumplimiento de los objetivos y derechos establecidos en la presente ley;
- g) Generar políticas públicas de manera coordinada entre el Ministerio de Salud de la Nación y quienes corresponda, que tengan como principal destino la población infantil ostomizada y su grupo familiar.

Art. 5º – El Programa Nacional de Tratamiento de Pacientes Ostomizados incluirá como prestaciones obligatorias:

- a) Prótesis de óptima calidad, para ostomías, entre ellas, ileostomías, colostomías y urostomías y otros elementos adecuados a la ostomía que cada paciente tiene consistentes en bolsas autoadherentes de una o dos piezas descartables, cremas, pastas de carayá, clips de cierre para evacuación de bolsas y todo elemento nuevo que en el futuro mejore el uso de las mismas y calidad de vida de los pacientes. La cobertura de las prótesis y demás elementos contenidos en el presente párrafo será del 100 %;

- b) Cobertura del 100 % para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que necesiten como solución quirúrgica la ostomía.

Art. 6º – Las personas que no cuenten con cobertura médica de obras sociales, recibirán idéntica prestación a cargo del Estado.

Art. 7º – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de esta ley y desarrollará el Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado e instará a la Superintendencia de Salud para la correcta instrumentación.

Art. 8º – Los hospitales y centros de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Nación crearán y llevarán el registro de los pacientes ostomizados.

Art. 9º – Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Programa Nacional de Atención Integral al Paciente Ostomizado.

Art. 10. – La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a presentar esta iniciativa que busca abordar de manera integral la problemática por la que atraviesan los pacientes ostomizados.

La ostomía consiste en una apertura creada quirúrgicamente en la pared abdominal que permite una comunicación entre un órgano interno y el exterior, con el fin de eliminar los productos de desecho del organismo.

La nueva abertura que se crea al exterior en la ostomía recibe el nombre de ostoma y a las personas que se les practica una ostomía se los denomina ostomizados.

La persona con ostomía utiliza un dispositivo o bolsa que permite recoger el contenido que se elimina al exterior a través del ostoma. Estos dispositivos o bolsas deben ser seguros, eficaces y de calidad.

La ostomía puede ser temporal o permanente, y lleva su nombre de acuerdo con su localización, es así que encontramos tres tipos de ostomías: colostomías, ileostomías y urostomías.

La Asociación Argentina de Ostomizados (AADO) lleva adelante una importante labor en busca de lograr avances concretos que mejoren la calidad de vida del paciente ostomizado. Una de sus principales luchas ha sido tratar de revertir en la sociedad y en el ostomizado mismo, el preconcepto de invalidez o discapacidad que existe alrededor de este tema, producto de la desinformación y de prejuicios obsoletos. Esta nueva forma de situar el tema y de modificar la posición del ostomizado, también forma parte del proceso de rehabilitación

que se debe llevar a cabo en el paciente operado y en su entorno.

Comparto la óptica de AADO, en cuanto a que una vez superado el trance quirúrgico y convenientemente instruido en el manejo de su ostoma, el ostomizado está en condiciones de efectuar una vida absolutamente normal, intelectual y física, apto para actividades sociales, trabajo y deportes.

Debemos destruir la idea de ostomía=enfermedad, pensamiento frecuente de muchos ostomizados mal informados. Hacer comprender que la ostomía es el gran recurso, la solución insustituible a una enfermedad.

Gracias a la operación, se está erradicando la enfermedad de base. Con su nueva situación, el ostomizado es un operado sano.

En algunos casos, pocos en la actualidad, gracias a los diagnósticos más oportunos y precoces, el mal puede ser irreseccable y la ostomía resulta un recurso necesario para evitar la obstrucción.

En casos de complicaciones en la ostomía, por deficiencias en la técnica o por mal manejo, puede aceptarse a la “ostomía como enfermedad”, siempre posible de corrección por medio de tratamiento médico local o quirúrgico.

La mayoría absoluta de los pacientes ostomizados pueden desarrollar una vida normal, trabajar, realizar deportes y actividades de esparcimiento. Muchas parejas con alguno de sus integrantes ostomizado han tenido hijos, con partos o por cesárea.

Como principio en la rehabilitación, insistimos, partimos de la idea de que curado de su enfermedad de base, el ostomizado es absolutamente apto para desarrollar su vida normal porque ahora “está sano”.

Tomando como base todos estos principios y adoptando los criterios mencionados en los párrafos anteriores, propongo la creación de un programa nacional de tratamiento integral al paciente ostomizado, el cual será incorporado al PMO.

Si bien podemos encontrar otros proyectos de ley referidos a este tópico, esta iniciativa busca ser más amplia y contempladora de otras situaciones.

Así es que tomo como eje concientizar a la población sobre la posibilidad que tiene el paciente ostomizado de realizar su vida cotidiana con normalidad, eliminando cualquier consideración que implique discriminación y estigmatización. Para ello deben desarrollarse campañas de información que logren cumplir esta meta, además de promover desde los ámbitos académicos la permanente capacitación en el tratamiento de los pacientes ostomizados.

Otro tema central del proyecto consiste en garantizarle al paciente una cobertura médica integral para el tratamiento correspondiente. Se establece que las obras sociales deben brindar cobertura de las prótesis para ostomías, y los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que necesiten como

solución quirúrgica la ostomía. La cobertura debe abarcar la totalidad de los gastos.

Además incorpora el texto que la cobertura sea universal, garantizando, por diferentes formas de financiación, que todos los habitantes tengan igual posibilidad de acceso a estas prótesis. Así las personas que no cuenten con cobertura médica de obras sociales, recibirán idéntica prestación a cargo del Estado.

Es importante destacar que la cobertura del tratamiento no sólo incluye medicamentos, prótesis y elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, sino también el acompañamiento psicológico del paciente para que el tratamiento sea un éxito al lograr una adecuada inserción social de la persona.

Actualmente algunos pacientes pueden adquirir las bolsas a través de su obra social, pero la gran mayoría no tiene cobertura alguna y deben adquirirla por sus propios medios. Sin embargo, el PMO cubre, mayormente, a los pacientes oncológicos, pero no en la cantidad o calidad que necesita cada ostomizado. En consecuencia, muchos no pueden acceder al tratamiento correcto, ya sea por no poder adquirir las bolsas o porque aun accediendo a ellas no son las que corresponden a sus patologías. Hoy día AADO cumple una función importante asistiendo técnicamente a las personas ostomizadas tanto en la aceptación, calidad y armonía en la colocación de la bolsa y demás elementos accesorios, como a través de un servicio gratuito de contención psicológica para el paciente y su familia.

Un paciente ostomizado, aproximadamente por mes tiene un gasto de \$ 2.000 (dos mil pesos) en bolsas, pastas protectoras para la piel y los honorarios de los profesionales que los atienden. De más está decir que existen muchas personas que no pueden afrontar estos costos. Por eso es de vital importancia que tanto las obras sociales como el Estado sean los que aporten el financiamiento necesario de estos gastos, que garanticen condiciones de vida digna para las personas.

Si bien no existen datos oficiales sobre la cantidad de ostomizados en la Argentina, es posible llegar a un número estimativo a partir de los datos aportados por AADO. Ese número rondaría las 50 mil personas, que se verían beneficiadas por esta ley.

Teniendo en cuenta los beneficios indudables que traería esta nueva ley para los pacientes ostomizados, conquistando derechos que tienen como horizonte la igualdad de oportunidades y una vida digna, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A las comisiones de Salud y Deporte, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.126/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento de la diplomatura en gestión y derecho ambiental, organizada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Santa Fe, la Fundación Reservas de las Misiones y la Asociación de Guardaparques de Misiones, que se dictará en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Esta diplomatura está organizada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Santa Fe, la Fundación Reservas de las Misiones y la Asociación de Guardaparques de Misiones (AGUMIS). Cuenta con la adhesión de la Entidad Binacional Yacyretá, la Escuela Latinoamericana de Áreas Naturales Protegidas y el gobierno de la provincia de Misiones.

El dictado de clases será en la ciudad de Puerto Iguazú, a partir del 25 de abril del corriente año, finalizando el 13 de diciembre de 2014. Tiene una modalidad de encuentros de una vez por mes, con 10 horas presenciales en total.

El director de la diplomatura, el doctor Enrique Carlos Muller, y la coordinadora académica, la doctora Nancy Tognola, estarán acompañados para el dictado de clases por referentes del derecho ambiental de la Argentina, como lo son el doctor Néstor Cafferatta, el doctor Pablo Lorenzetti y el reconocido licenciado en biología Mario Di Bitetti. De esta manera, la diplomatura logra conjugar el enfoque de las ciencias jurídicas, de las ciencias naturales y de la administración brindando una formación integral a los alumnos.

La complejidad progresiva que adquieren tanto la política como la gestión de áreas naturales protegidas, genera la necesidad de que las personas a cargo de estas áreas tengan una adecuada formación; por ello en el desarrollo de esta diplomatura se desarrollarán herramientas de decisión a los funcionarios de nivel nacional, provincial y municipal de áreas vinculadas al ambiente.

La pérdida de biodiversidad es uno de los temas más importantes y preocupantes para la humanidad. Por ello considero que la formación de conocimientos para prevenir dicha pérdida, será una clave para sostener el funcionamiento de los ecosistemas.

La formación académica es la manera de concientizar la importancia de preservar nuestra diversidad biológica, de conservarla, restaurarla y utilizarla de manera racional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el voto afirmativo al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.127/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la XV Edición de la Bicicleteada Solidaria, que se llevará, a cabo el día 26 de abril de 2014, organizada por la Comisión de Padres “Familia verbita” del Instituto “Roque González” de la ciudad de Posadas, Misiones.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La bicicleteada solidaria es una actividad que se viene realizando desde hace 15 años por la Comisión de Padres del Colegio “Roque González”, la cual invita a participar a niños desde los dos años hasta los abuelos de 90 años. La inscripción tiene un costo de \$ 5 más un alimento no perecedero, los cuales serán destinados al Hogar de Niños “Antonio Sepp” de Parada Leis, comedores de la ciudad de Posadas y las comunidades aborígenes.

El día 26 de abril a las 13:30 se realizará la partida frente al Colegio “Roque González” pedaleando hasta la quinta del colegio, en el barrio Fátima de la localidad de Garupa, Misiones, donde se compartirá una tarde agradable con amigos, familiares y la comunidad toda; incentivando a ser generosos, a compartir lo que cada uno tiene con el que más lo necesita y de esta manera ir cultivando en cada niño, la disposición natural para ayudar a los demás sin hacer distinciones por su raza, edad o credo.

La actividad está orientada a pedalear por la paz y la solidaridad en la medida de sus posibilidades o la búsqueda de medios para lograrlo, impulsando al ser humano con verdaderos vientos de cambios, que favorezcan al desarrollo del individuo y, por ende, de la comunidad.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de mis pares.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.128/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese de interés nacional la investigación y difusión del impacto de la conformación del Mercosur.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación coordinará la inclusión de la contribución de la conformación del Mercosur en materia económica, comercial, geopolítica, social y cultural al contenido curricular obligatorio del sistema educativo nacional.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 y 30 de noviembre de 1985, la Argentina y Brasil formalizaron las negociaciones bilaterales que venían realizando como un mecanismo para luego impulsar la integración. Eso fue lo que se proclamó en la denominada Declaración de Iguazú. Esta formalización de las negociaciones significó un cambio cualitativo en las negociaciones bilaterales.

Como consecuencia de esta declaración, al siguiente año se suscribió el Acta para la Integración Argentino-Brasileña, mediante la cual se estableció el Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE) entre ambos países el 26 de julio de 1986. Este acuerdo, cuyo objetivo fue “transformar los permanentes vínculos de amistad y cooperación en una integración que consolide la voluntad de crecer juntos”, permitió expandir los flujos comerciales alrededor de acuerdos sectoriales. En agosto de 1989 entró en vigor el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, hablándose por primera vez de un espacio económico común con Brasil dentro de 10 años. Para darle mayor trascendencia ejecutiva, el tratado debió ser ratificado por los poderes legislativos de ambos países. La Argentina lo ratificó mediante la ley 23.695, promulgada el 17 de agosto de 1989, por decreto 555/89. En Brasilia el 24 de agosto de 1989 los presidentes Carlos Menem y José Sarney intercambiaron los instrumentos de ratificación. A pesar de tener vigencia internacional, el tratado no tuvo trascendencia en los hechos, ya que ninguna negociación se hizo en ese marco político.

Una revitalización del proceso se dio el 6 de julio de 1990, cuando se firmó el Acta de Buenos Aires entre los presidentes Carlos Menem y Fernando Collor de Mello. Dos de los principios que motivaron a la Argentina y a Brasil a dar un salto en su alianza estratégica en 1990, fue la necesidad de crear un ámbito regional para promover la competitividad global de sus empresas y el fortalecimiento de la capacidad para negociar sus

relaciones económicas internacionales. El acta estableció las bases para la formación de un mercado común en 5 años. De esta manera se adelantaba el proceso de integración al 31 de diciembre de 1994. El mecanismo de negociación se basó en dos pilares fundamentales:

El primer pilar se construiría sobre la base de rebajas arancelarias generalizadas, lineales y automáticas con el objetivo de llegar a un arancel de 0 % para el 31 de diciembre de 1994, más una eliminación absoluta de restricciones no arancelarias; y el segundo pilar se fundamentaba en la coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas.

El acta creó a su vez el Grupo de Mercado Común (GMC), constituido por los ministros de Economía, las subsecretarías de Comercio e Industria, los ministros de Relaciones Exteriores y representantes de los bancos centrales, tanto de la Argentina como de Brasil. La función principal del GMC era la de proponer a los gobiernos las medidas conducentes a la conformación de un mercado común. En la primera reunión del GMC fueron invitados a participar Paraguay y Uruguay, previendo su unión al acuerdo, hecho que se formalizó el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción. “Mercosur fue una iniciativa política de los gobiernos del Brasil y la Argentina hecha en parte para consolidar sus elecciones de política económica y para responder a la tendencia hacia la regionalización de la economía global.”

El Tratado de Asunción. Estableció la creación de un mercado común entre la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, denominado Mercado Común del Sur - Mercosur (AAR.CE N° 14 ALADI). La fecha de finalización del proceso hacia el mercado común se fijó para el 31 de diciembre de 1994, denominándose dicho período como Etapa de Transición (la Argentina lo incorporó a su marco normativo a través de la ley 23.981/1991). Tres puntos fueron adoptados para el cumplimiento de dicho objetivo:

1. Se establecieron cuatro instrumentos para crear el mercado común: a) Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos; b) Establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común; c) Coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales; y d) Armonización de legislaciones.

2. Se estableció la estructura institucional que regiría el Mercosur hasta diciembre de 1994, compuesta por el Grupo del Mercado Común (GMC) y el Consejo de Mercado Común (CMC).

3. Se suscribieron cinco anexos: a) Programa de Liberación Comercial Intrarregional; b) Régimen de origen; c) Solución de controversias; d) Cláusula de salvaguardia; y e) Subgrupos de trabajo (herramienta técnica).

De esta manera quedó conformado un nuevo bloque económico con una superficie de 11,9 millones de km², cuatro veces mayor que la Unión Europea (UE) y la mitad del NAFTA. La población del Mercosur,

de 226,2 millones de habitantes, representaba 53 % de la población del NAFTA y 58 % de la UE. Hoy ser parte del Mercosur implica acceder a un mercado de cerca de 400 millones de personas, si se consideran los países asociados con un PBI de más de 1.800 miles de millones de dólares que representa 9 % de la superficie agrícola mundial y 23 % de la superficie con potencial agrícola mundial.

La relevancia que tiene la conformación del Mercosur debe ser difundida entre la población de nuestro país con el objetivo de generar el arraigo de la pertenencia al bloque regional en un contexto globalizado.

Después de haber recorrido el camino referido, formar parte del Mercosur forma parte de nuestra identidad nacional y es por ello que se hace necesario fomentar el interés por las cuestiones regionales y, particularmente, aquellas relacionadas con el Mercosur a través del sistema educativo en los diversos niveles y disciplinas para desarrollar no sólo la identificación con lo relativo al Mercosur, sino también para fomentar el análisis y el pensamiento crítico respecto de su evolución y su impacto, enriqueciendo la posición de nuestro país en cada negociación.

Es necesario que en los diferentes niveles de enseñanza obligatoria se incorpore la cuestión del Mercosur, ya que la conformación de este mercado común ya es parte de nuestra identidad como Nación, de nuestra historia y, principalmente, de nuestro futuro como mecanismo de inserción en un mundo globalizado.

Desde sus comienzos nos acostumbramos a analizar el Mercosur en términos de “conflicto” económico. Fue habitual escuchar frases tales como “el Mercosur está agotado”, “no podemos dejar que Brasil nos pase por encima” o “tenemos que proteger a nuestra industria de la competencia desleal de productos brasileños”; contrapesadas con frases tales como “el Mercosur es nuestra puerta de salida al mundo”.

El Tratado de Asunción de 1991 proponía como norte para la asociación regional el llegar a ser un mercado común con amplias aspiraciones. Por ello, el artículo 1º sostenía: “Este Mercado Común implica... la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes”.

Superar las diferencias y avanzar en la integración será el único camino para fortalecer la posición de nuestros países en las negociaciones internacionales que nos aseguran una inserción mundial con mayor beneficio potencial para todos los países miembro. Reconocernos como mercado común es un trabajo que debemos encarar desde el sistema educativo para asegurarnos un abordaje integral de la cuestión del

Mercosur que anime a las generaciones futuras a recorrer el camino que aún queda por delante.

Sandra D. Giménez.

—A las comisiones de Educación y Cultura y para conocimiento de la Comisión Bicameral del Mercosur.

(S.-1.129/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 14 de la ley 24.449 por el siguiente:

Artículo 14: *Requisitos.*

a) La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales, también escribir.
2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.
3. Un examen médico psicofísico que comprenderá:
Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva; de aptitud psíquica y en el caso de los conductores profesionales una polisomnografía con el objetivo de detectar alteraciones del sueño.
4. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos.
5. Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.
6. Un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:
 - 6.1. Simulador de manejo conductivo.
 - 6.2. Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo.
 - 6.3. Conducción en área urbana de tránsito medio.
 - 6.4. Conducción nocturna.

Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacitados

que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años;

- b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley constituye una iniciativa tendiente a modificar la Ley Nacional de Tránsito para incorporar entre los requisitos para expedir una licencia de conducir profesional la realización de una polisomnografía con el objetivo de detectar alteraciones del sueño, una de las fuentes de riesgo vial por factores humanos.

Las alteraciones del sueño entre los conductores, especialmente los profesionales por su incidencia en los accidentes de tránsito, constituyen una fuente de riesgo vial significativa. Es por ello que la inclusión de la polisomnografía, entre los requisitos para obtener una licencia de conducir en el caso de aquellos que son conductores profesionales, constituye una medida tendiente a garantizar la seguridad vial y, por lo tanto, la salud y la calidad de vida de los trabajadores del transporte y el resto de la comunidad.

Los trastornos del sueño constituyen en la actualidad un problema de salud pública en general, y laboral en particular, como consecuencia de sus manifestaciones clínicas, principalmente la hipersomnolencia diurna y sus efectos en la atención-concentración, su repercusión en la actividad diaria (social, laboral y familiar) y en la calidad de vida; lo que conlleva un importante coste social, por incremento del ausentismo laboral, accidentes de trabajo, de tráfico e incluso domésticos.

En nuestro país mueren anualmente más de 12 personas por accidentes de tránsito cada 100 mil habitantes y más de un tercio de los accidentes que registran víctimas fatales, o lesionados graves, fueron causados por fallas humanas de conductores profesionales.

Los accidentes de tránsito son una causa importante de mortalidad precoz en la sociedad occidental. Durante

años, el público, los medios y las autoridades reguladoras han responsabilizado a los efectos de la excesiva velocidad y el consumo de alcohol como las principales causas de accidentes viales. Sin embargo es importante destacar que la falta de sueño produce los mismos efectos sobre la capacidad de conducir un vehículo que el consumo de alcohol. En estudios psicométricos, se ha demostrado que mantenerse despierto durante 17 horas perturba la capacidad de conducir un vehículo de forma similar al efecto producido por una concentración de alcohol en la sangre de 0.5 g/L. Este valor es la máxima concentración de alcohol en sangre permitida por la ley para conducir vehículos particulares en nuestro país (recuérdese que la ley prohíbe la ingesta de alcohol en los conductores profesionales de carga o pasajeros).

Como consecuencia, es necesario que el Estado intervenga en la prevención; esta iniciativa apunta a incorporar un elemento fundamental a los requisitos para la obtención de una licencia de conducir profesional, la realización de una polisomnografía para detectar alteraciones del sueño que reducen la aptitud de los conductores profesionales afectando la seguridad vial.

Una de las razones que dificulta la solución del problema radica en que nos encontramos ante una materia multidisciplinaria. Esta problemática no “pertenece” a ningún organismo específico, ni en el plano nacional ni a escala internacional. Por el contrario, la responsabilidad sobre sus diversos aspectos –incluido el diseño de los vehículos, su revisión periódica, el trazado de la vía pública y las redes viales, la planificación urbana y rural, la introducción y aplicación de la legislación en materia de seguridad vial, la educación y el cuidado y tratamiento de las víctimas de colisiones– se encuentra dispersa entre muchos sectores y grupos diferentes, ya sea en el gobierno como en la actividad privada.

Hasta la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial no había existido una entidad que se encargue, con el apoyo político necesario, de coordinar estas actividades de modo que se resuelva y avance organizadamente desde cada área responsable en la materia.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial es un organismo descentralizado del Ministerio del Interior, responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial contemplado en el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial. Con la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la definición de su marco normativo y el aporte de los recursos para financiarla, el Estado nacional definió el corazón de la política de estado sobre seguridad vial y estableció como los ejes fundamentales de la misma a las tareas de concientización, prevención, control y sanción en materia vial en la Argentina. Hoy la Argentina cuenta con un marco normativo de avanzada que recoge lo mejor de la experiencia internacional en la materia, de una institucionalidad pensada para abordar integral e integradamente las acciones estratégicas que deben ser llevadas a cabo, y un financiamiento específico que

garantiza en el largo plazo la disponibilidad de recursos suficientes para alcanzar los resultados fijados.

La media de fallecimientos ocurridos alcanzaba, en el año 2002 en el mundo, el número alarmante de 3.242 casos diarios. Esta cifra representa el 3,2 % de las defunciones mundiales y convierte a las lesiones causadas por el tránsito en la undécima causa de muerte en el mundo, tal como fue informado por la Organización Mundial de la Salud en el aludido informe.

La OMS estima que a menos que se tomen medidas inmediatas, las víctimas mortales en las vías de circulación se incrementarán hasta convertirse en la quinta causa principal de mortalidad para 2030, lo que tendrá como resultado unos 2,4 millones estimados de víctimas mortales por año. Ello se debe en parte, al rápido aumento del mercado de vehículos de motor sin que haya mejoras suficientes en la seguridad vial. Se considera que si se cumplieran las normas adecuadas, esas cifras se podrían reducir por lo menos a la mitad.

La seguridad vial constituye en nuestros días, una política de Estado, ya que es la preservación de la vida humana lo que está en juego; la elevada tasa de siniestralidad vial es uno de los principales problemas que afectan al crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado la situación internacional de inseguridad vial como una pandemia, debido a la gran cantidad de muertes producidas por los accidentes de tránsito. Asimismo, es importante tener en cuenta las consecuencias ulteriores de los siniestros: secuelas físicas y psicológicas a mediano y largo plazo, grandes cantidades de fondos públicos y privados involucrados en la atención de las lesiones, de las secuelas emocionales y psicológicas postrauma y en la rehabilitación de los lesionados.

Prevenir los accidentes de tránsito, garantizando las condiciones de trabajo adecuadas para los conductores profesionales y la seguridad vial para toda la comunidad, hace necesaria la incorporación del estudio de las alteraciones de sueño a fin de determinar las aptitudes para la obtención de una licencia de conducir profesional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañe con su firma.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.130/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la XVII Conferencia Nacional de Abogados, organizada por Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), conjuntamente con el

Colegio de Abogados de Misiones, que se realizará en la ciudad de Posadas los días 13, 14 y 15 de agosto de 2014, en el centro de convenciones y eventos.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La XVII Conferencia Nacional de Abogados está convocada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en forma conjunta con el Colegio de Abogados de la provincia de Misiones y contará también con la presencia de representantes de Colegios de Abogados de los países del Mercosur. Esta jornada tiene por objeto ahondar en los conocimientos y realizar un aporte académico desde la abogacía argentina. La propuesta es abordar el temario desde un marco de debate plural, por ello asistirán también representantes de países vecinos, y sumo rigor jurídico, con el fin de encontrar soluciones y aportar ideas concretas a problemas actuales.

Los temas de la conferencia se dividirán en cinco mesas. La primera se titula Comisión de Acceso Democrático a la Justicia y abordará temas como tecnologías y acceso a justicia, firma y expedientes digitales, juez competente, diligenciamiento de oficios, reforma judicial y Consejo de la Magistratura, y la participación de los abogados, entre otros.

Una segunda mesa, abordará a los derechos humanos y sociales, cuyos temas incluyen a las nuevas modalidades de trabajo, como es el teletrabajo, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, medio ambiente y represas, protección de la flora y la fauna; cultura guaraní y cultura europea, entre otros.

La tercera mesa se denominará federalismo, democracia e integración, cuya temática rondará en el gobierno electrónico, las nuevas formas de relaciones entre ciudadanos, participación ciudadana en el control y monitoreo de los actos de gobierno, federalismo y concentración de recursos, la circulación de personas, bienes y servicios y los tratados del Mercosur y UNASUR.

Una cuarta mesa estará destinada a la comisión de abogacía y colegiación legal, en donde se abordarán los temas referentes al desarrollo económico y ejercicio profesional del abogado, la integración latinoamericana de los profesionales, garantías y deberes en el ejercicio profesional, la seguridad social y previsión social de la abogacía, entre otros.

La quinta mesa tratará sobre la tecnología y el derecho, cuyos principales asuntos a discutir serán la protección de datos en la “nube”, comercio electrónico, derecho a la intimidad, Facebook y Twitter y protección de datos personales, entre otros.

Sin lugar a dudas, las distintas temáticas que se abordarán tienen mucho de actual e impactan en el trabajo cotidiano de los profesionales. El cómo abordemos estos temas hoy, marcará también cómo será la formación profesional de los futuros abogados.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.131/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega de laboratorios científicos a ciento veinte (120) establecimientos educativos de nivel primario de la provincia de Misiones a través del Promedu, del Plan Nacional de Ciencias Naturales del Ministerio Nacional de Educación, con la financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La entrega de laboratorios científicos a las distintas escuelas de enseñanza primaria de la provincia de Misiones es realizada a través del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. Su objetivo es contribuir a mejorar la igualdad de la educación inicial, primaria y secundaria, llegando a todos los rincones de la República Argentina. De esta manera se contribuye a cerrar la brecha existente entre las oportunidades educativas de niños y jóvenes pertenecientes a distintos estratos de ingresos.

Las escuelas recibirán un equipamiento completo de laboratorio con tecnología de punta. Los maestros serán acompañados desde lo didáctico, para el aprendizaje en la utilización de las herramientas necesarias y el abordaje de nuevas estrategias pedagógicas en la enseñanza de las ciencias naturales.

La enseñanza de las ciencias naturales en nuestro país tiene una rica y dilatada trayectoria. La preocupación sobre qué aprenden y qué deberían aprender los ciudadanos en esta área de conocimientos se ha debatido tanto en ámbitos de enseñanza estatales como en privados, en los dedicados a la producción de conocimientos científicos y tecnológicos. Actualmente, la Ley de Educación Nacional, 26.206, explicita en este aspecto cuando, en el inciso “s” del artículo 11, establece: “Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea”.

Por y para el acceso igualitario de la educación, de la ciencia y de la tecnología, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.132/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el III Foro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil, que se realizará del 15 al 17 de mayo de 2014, en el Parque Centro del Conocimiento, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El evento está dirigido a docentes de todos los niveles, profesionales de las letras, investigadores, estudiantes de las carreras docentes y público en general interesado en los debates que se sostienen actualmente sobre los géneros literarios, el lector y el libro.

En las tres jornadas se van a realizar talleres, conferencias, mesas de discusión y debate, espectáculos y tertulias literarias.

Como invitados nacionales asistirán: Nora Lía Sormani, Susana Itzcovich, Iris Rivera, Paula Bombara, Mario Méndez, Rubén Segal, Claudio Ledesma, Lidia Schiavoni, Pablo Bernasconi, Tania Arce, Ornella Matarozzo, Mariano Medina y Silvia Katz.

El foro también contará con invitados internacionales como Diego Lebro de Colombia, Yolanda Reyes también de Colombia, Sergio Andricain de Estados Unidos y Manuel Peña Muñoz de Chile.

Sin lugar a dudas, la importancia de estos foros es la de canalizar información con el fin de fomentar el fantástico hábito de la lectura. Un mundo de ensueños que los niños pueden vivir y que ayuda a aumentar su imaginación, su creatividad y su léxico. Leer en la etapa de la niñez ayuda a desarrollar la memoria, la capacidad de observación y de análisis. Ayuda a incrementar el capital intelectual de nuestros futuros ciudadanos.

Es por ello que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.133/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el cuadernillo titulado “Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas”, editado por la Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la República Argentina,

FACARA, Comité Permanente de Seguridad Ascensores y la Cámara de Ascensores de Mar del Plata.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La frase “lo bueno, si breve dos veces bueno” nunca mejor aplicada para el caso de este cuadernillo que alerta a niños y adolescentes sobre los riesgos del uso inadecuado de los transportes de movilidad vertical, tales como ascensores y escaleras mecánicas.

No pocas veces se ha observado una conducta inapropiada en los ascensores, tales como introducir las manos en las ya prohibidas, aunque lamentablemente todavía existentes, puertas tijera, tratar de subir o bajar de los ascensores cuando el móvil se detiene fuera del nivel del piso, no respetar la capacidad máxima de carga, entre otras irregularidades.

Otro de los riesgos, quizás no suficientemente considerado, lo constituye el uso inapropiado de las escaleras mecánicas, en particular cuando se ingresa a ellas con ropa suelta o los cordones de los zapatos sueltos, cuando se pretende ingresar contra el sentido de circulación de las mismas, amén de andar “a caballo” en los pasamanos de las escaleras o subir o bajar de ellas con bultos importantes o con cochecitos de bebés.

Estas advertencias llevadas a las aulas a través de un cuadernillo con indicaciones claras, ilustraciones excelentes, para los más pequeños adiciona un componente motivacional importante tal como la presencia de un personaje, el capitán Zero, en el rol de guía de los pequeños usuarios.

A los alumnos se les entrega luego de la lectura y clase alusiva respectiva, una plantilla evaluativa y posteriormente un certificado de usuario seguro, en el que se incluyen una docena de consejos para lograr “cero accidentes”, tal como reza el mencionado certificado.

Por último cabe recordar que los ascensores portan en sus pequeños reductos más personas que todos los transportes conocidos y que por ende todo aquello que contribuya, a modo de prevención, a evitar accidentes debe ser bienvenido por la sociedad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.134/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe a este Honorable Senado en relación al cumplimiento del artículo 30 de la ley 26.895:

a) Informe las razones por las cuales no se ha cumplimentado con lo normado en el artículo 30 de la ley 26.895 (ley de presupuesto nacional 2014) que exime de impuestos a la importación de combustibles líquidos y gas natural, y del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014 y destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

b) Informe cuál es el volumen de importación de gasoil y diésel oil autorizado hasta la fecha.

c) Informe si se ha cumplimentado con lo establecido en el 4º párrafo del artículo 31 de la ley 26.895, que establece que el Poder Ejecutivo nacional debe informar trimestralmente al Congreso de la Nación los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro de combustibles líquidos y gas natural.

d) Solicito que, en el marco de la resolución 99/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica de Inversiones Hidrocarburíferas, se amplíe en el informe trimestral al Honorable Congreso de la Nación citado en el inciso III a, el detalle del cumplimiento de la plena capacidad de producción de la totalidad de las refinerías del país según su capacidad de elaboración de gasoil y diésel oil.

e) Solicito que en el marco de la resolución 99/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica de Inversiones Hidrocarburíferas, en el inciso II f, la citada comisión incluya en las pautas y criterios para definir los cupos disponibles en cada convocatoria el siguiente punto: “(IV) se garantizará que las refinerías ubicadas en el territorio nacional coloquen su producción de naftas satisfaciendo su capacidad instalada”.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen Lucila Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A continuación se transcribe el mencionado artículo:

“Artículo 30: Exímase del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

”La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a

excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

”Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

”El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

”En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.”

La cuestión que acude a este pedido de informes está relacionada con las razones por las cuales no se ha cumplimentado con lo normado en el artículo 30 de la ley 26.895 (ley de presupuesto nacional del año 2014), que exime de impuestos a la importación de gasoil y diésel oil, debido a que actualmente existen refinerías con capacidad instalada ociosa de elaboración de gasoil y diésel oil.

Nuestro país importa naftas y lo hace sin el pago de dichos impuestos. En cambio, cuando un refinador local vende naftas se lo grava con esos mismos impuestos, generando problemas de rentabilidad en las pequeñas refinerías.

Se propone al Poder Ejecutivo nacional que articule acciones a fin de proteger a las refinerías pequeñas nacionales, de manera de tener una igualdad de tratamiento con el importador de combustibles.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen Lucila Crexell.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.135/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe a este

Honorable Senado en relación al cumplimiento del artículo 31 de la ley 26.895:

a) Informe las razones por las cuales no se ha cumplimentado con lo normado en el artículo 31 de la ley 26.895, ley de presupuesto nacional año 2014, que exime de impuestos a la importación de combustibles líquidos y gas natural, y del impuesto sobre las naftas establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014 y destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

b) Informe cuál es el volumen de importación de naftas autorizado hasta la fecha.

c) Informe si se ha cumplimentado con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 31 de la ley 26.895, que establece que el Poder Ejecutivo nacional debe informar trimestralmente al Congreso de la Nación los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro de combustibles líquidos y gas natural.

d) Solicito que en el marco de la resolución 99/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica de Inversiones Hidrocarburíferas se amplíe en el informe trimestral al Honorable Congreso de la Nación citado en el inciso III a, el detalle del cumplimiento de la plena capacidad de producción de la totalidad de las refinerías del país según su capacidad de elaboración de naftas.

e) Solicito que en el marco de la resolución 99/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica de Inversiones Hidrocarburíferas, en el inciso II f, la citada comisión incluya en las pautas y criterios para definir los cupos disponibles en cada convocatoria el siguiente punto: “(IV) se garantizará que las refinerías ubicadas en el territorio nacional coloquen su producción de naftas satisfaciendo su capacidad instalada”.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen Lucila Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A continuación se transcribe el mencionado artículo:

“Artículo 31: Exímase del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución de la Secretaría de Energía 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014 destinadas a compensar las

diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

”La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

”Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

”El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

”Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos de los párrafos precedentes deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

”A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta el combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.”

La cuestión que acude a este pedido de informes está relacionada con las razones por las cuales no se ha cumplimentado con lo normado en el artículo 31 de la ley 26.895, ley de presupuesto nacional del año 2014, que exime de impuestos a la importación de naftas, debido a que actualmente existen refinerías con capacidad instalada ociosa de elaboración del mencionado combustible.

Nuestro país importa naftas y lo hace sin el pago de dichos impuestos. En cambio, cuando un refinador local vende naftas se lo grava con esos mismos impuestos, generando problemas de rentabilidad en las pequeñas refinerías.

Se propone al Poder Ejecutivo nacional que articule acciones a fin de proteger a las refinerías pequeñas nacionales, de manera de tener una igualdad de tratamiento con el importador de combustibles.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen Lucila Crexell.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.137/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto generar un sistema de seguridad que regule la fabricación, instalación, mantenimiento, funcionamiento y control de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles y cualquier otro medio mecánico de circulación vertical u horizontal fijo.

Art. 2° – De acuerdo con sus objetivos esta ley regula:

- a) Las instalaciones que se proyecten y ejecuten con posterioridad a la promulgación de la presente ley;
- b) Las instalaciones existentes que se modifiquen, amplíen y/o cambien el uso o destino del inmueble donde están instaladas, deberán adecuar esta modificación a lo reglamentario, exceptuándose medidas y/o aspectos técnicos condicionados por la obra civil existente;
- c) Los huecos o pasadizos y los rellanos o plataformas de acceso que correspondan a equipos objeto de la presente ley, no instalados con anterioridad a la promulgación de la misma, en los cuales las instalaciones que se proyecten y ejecuten deberán adecuarse a lo reglamentado, exceptuándose medidas y/o aspectos técnicos condicionados por la obra civil existente.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo determina la autoridad estatal de aplicación de la presente ley, y los órganos ejecutivos provinciales y municipales determinan en su ámbito qué órgano ejerce la facultad de control y de los aspectos administrativos.

Ningún equipo de circulación vertical u horizontal fijo puede ser instalado y puesto en funcionamiento sin la aprobación de la autoridad de control municipal del lugar de la instalación.

Art. 4° – A partir de los plazos que establece la reglamentación de la presente ley, son de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito territorial las normas técnicas IRAM / Mercosur aprobadas y publicadas, para la seguridad en la fabricación e instalación de equipos de transporte vertical u horizontal fijos, o las que en el futuro se dicten o las reemplacen.

Art. 5° – A través de la reglamentación se crean en el ámbito de las respectivas autoridades de aplicación nacional, provincial y municipales el registro de empresas instaladoras y/o de mantenimiento de ascensores y/o equipos de transporte vertical u horizontal fijo. Las empresas mencionadas deben inscribirse en el citado registro dentro de los treinta (30) días a partir del momento de su habilitación comercial. Dichas autoridades de aplicación serán las encargadas de determinar la documentación a solicitar así como los plazos para la presentación de la misma.

Las empresas que instalen, reparen, realicen tareas de mantenimiento y fabriquen o importen equipos de transporte vertical u horizontal fijo deberán inscribirse en dicho registro.

Art. 6° – El profesional que suscriba el pertinente proyecto es el responsable de la obra hasta su librado a uso público. El librado a uso público de la instalación es concedido después de presentar un conforme a obra definitivo.

Art. 7° – El propietario o quien lo sustituya legalmente es el directo responsable de las instalaciones de transporte vertical u horizontal fijo, por lo tanto deberá velar para que se cumplan todas las condiciones de seguridad y el perfecto estado de funcionamiento, así como la contratación del pertinente seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.

También es el responsable de impedir su uso cuando no ofrezcan las debidas garantías para las personas y/o bienes.

Art. 8° – La autoridad de control del ámbito correspondiente debe verificar, no pudiendo delegar a terceros, que se cumplan todas los requisitos esenciales que obran en la presente y toda disposición de carácter nacional que exceda este marco normativo, así como las reglamentaciones que en su consecuencia dicten las autoridades provinciales y municipales, dependiendo de su estricto cumplimiento, la vigencia del librado a uso público de la instalación.

Art. 9° – El fabricante y/o importador es responsable durante diez (10) años de asegurar al propietario que, en tiempo y forma y a precio de mercado, se disponga de las piezas de recambio indispensables para procurar el adecuado funcionamiento y las condiciones de seguridad del usuario, aunque el servicio de mantenimiento no fuere prestado por aquél.

Art. 10. – *De la conservación.* Es facultad de los municipios la reglamentación, mediante pertinente ordenanza, de la conservación de los equipos de transporte vertical u horizontal fijo a los efectos de propender a mantenerlos en un estado de seguridad y funcionamiento correcto. Ningún equipo de transporte vertical u horizontal fijo, instalado con anterioridad o posterioridad a la presente ley, podrá estar librado al uso sin contar con una empresa de conservación (mantenimiento) que esté a cargo del mismo.

Art. 11. – *De las sanciones.* El no cumplimiento de la inscripción en el registro previsto en el artículo 5° de la presente ley será sancionado de la siguiente manera:

- 1°– Se la intimará a inscribirse en el término de diez días hábiles al domicilio fiscal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 2°– Vencido el plazo de la intimación dará lugar a una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales y móviles y se le volverá a intimar por el plazo diez días hábiles.
- 3°– A la segunda intimación incumplida se la sancionará con una segunda multa de igual monto.

Art. 12. – El incumplimiento de las funciones preventivas previstas en el artículo 7° por parte del propietario o quien lo sustituya legalmente dará lugar a una sanción equivalente a de uno a diez salarios mínimos vitales y móviles que será regulado por la autoridad de aplicación.

Art. 13. – El fabricante deberá mantener repuestos en su fábrica de los equipos vendidos hasta el lapso de diez años de discontinuados los equipos. Cualquier instalador podrá intimar a la fábrica al domicilio declarado en la AFIP como fiscal a vender los repuestos en un plazo no mayor de diez días, transcurrido el plazo el fabricante deberá vender los repuestos o indicar el plazo que demorará en entregarlos, el cual no podrá superar los veinte días, u ofrecer una pieza alternativa. En caso de no poner a la venta los repuestos en ese lapso el fabricante deberá entregarlos sin costo al reclamante.

Art. 14 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde su aprobación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance tecnológico e industrial ocurrido en las últimas dos décadas en el área de la construcción y específicamente en lo que respecta al transporte de personas y/o cosas, y el celo en la protección de los derechos de las personas y sus bienes, es el principal objeto abordado por el presente proyecto de ley.

La profusión de hechos sobre los que nos informa la crónica diaria referidos a accidentes de diversa tipología y gravedad, ocasionados con y por equipos que constituyen el universo denominado genéricamente “transporte vertical”, nos advierte sobre la necesidad de contar con una legislación que se ocupe de esa problemática.

Es preciso señalar que no se cuenta aún con una legislación uniforme que regule lo atinente a tales emplazamientos.

Esta circunstancia configura una situación anómala que debe ser subsanada, ya que no todas las provincias

y sus municipios, así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuentan con instalaciones de equipos destinados al transporte vertical u horizontal fijos de personas y/o cosas, poseen normativas que regulen la instalación y el mantenimiento de tales equipamientos, cuya obsolescencia o falta en el deber de cuidado que, por tratarse de aparatos de naturaleza riesgosa, compromete seriamente la seguridad y bienes de los usuarios. Además entendemos que está regulación debe ser uniforme.

Es necesario garantizar en el ámbito nacional la seguridad de las personas que utilizan estos medios de transporte en condiciones previsibles o normales de uso.

Asimismo, es función del Estado determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los equipos de transporte vertical u horizontal fijos y sus componentes para la producción, comercialización y/o instalación y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento en el territorio nacional.

Para alcanzar este objetivo de seguridad es práctica internacional reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el Instituto Argentino de Normalización IRAM, regionales Mercosur (NM) y europeas (EN) o internacionales (ISO), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Con ese objetivo, se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interno de los ascensores, los otros equipos aquí regulados y sus componentes de seguridad, a aquellos que cumplan con las normas esenciales mencionadas.

Mientras el transporte público de pasajeros (colectivo) traslada diariamente cinco millones ochocientos mil pasajeros en el territorio de la patria, los subterráneos algo más de medio millón de personas y los ferrocarriles un millón de individuos; los ascensores en nuestro país realizan alrededor de cuarenta y ocho millones de viajes por día, transportando nueve millones quinientos mil pasajeros.

Por tal razón, debe convenirse que es necesario regular la fabricación, instalación, librado a uso público, funcionamiento y conservación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles, andenes móviles, sube escaleras, plataformas de elevación vertical o inclinada para minusválidos, y todo otro dispositivo creado o a crearse, destinado al transporte vertical u horizontal fijo, instalado en forma permanente o transitoria en edificios construidos y/o en construcción, para uso público o privado, cualquiera sea la fuerza motriz utilizada, en el territorio nacional.

En ese contexto, el objeto principal del presente instrumento es evitar accidentes, garantizando la seguridad de los usuarios y la de quienes se encarguen de su instalación y/o conservación, así como asegurar su mantenimiento, lo que resulta esencial para tornar confiable su utilización.

Por otra parte, deben procurarse los mecanismos de protección de los usuarios de bienes y servicios que se han desarrollado en la denominada “doctrina de la defensa del consumidor”.

Al respecto, la legislación nacional, por medio de la ley 24.240, tutela todo lo relativo al servicio posventa de los equipamientos que son regulados por la presente normativa, la que expresa que las empresas fabricantes, importadoras, vendedoras e instaladoras deben asegurar un servicio técnico adecuado, así como el suministro de partes y repuestos.

A mérito de las consideraciones vertidas es que solicito el acompañamiento de los señores senadores al presente proyecto de ley.

Eugenio J. Artaza.

—A las comisiones de Industria y Comercio, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.140/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 242: El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de:

- 1– Las sentencias definitivas.
- 2– Las sentencias interlocutorias.
- 3– Las providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.536, sancionada el 28/10/2009 y promulgada de hecho el 25/11/2009, modifica el artículo 242 –texto según ley 23.850– fijando el monto de inapelabilidad de las sentencias y demás resoluciones en la suma de \$ 20.000, monto de considerable importancia, que veda al justiciable el acceso a la segunda instancia para que el superior revise la sentencia que le ha sido adversa.

Las consecuencias generadas por las modificaciones introducidas por la ley 26.536 hacen necesaria su revisión frente a la manifiesta vulneración de derechos constitucionales fundamentales tales como el derecho

de legalidad, propiedad, defensa en juicio, derecho de los consumidores, entre otros. El artículo 17 de la Constitución Nacional establece el carácter inviolable de la propiedad y de todos los derechos y garantías individuales. Ni el Estado ni los particulares pueden privar a otra persona, sea esta física o jurídica, de tales derechos en forma arbitraria, como así tampoco restringirlas de forma tal que, en los hechos, se produzca una anulación o una injustificada alteración de éstos.

Es en este marco en el que debe sustentarse la interpretación judicial de la finalidad de la norma. Sin duda, al realizar la reforma de la norma procesal en cuestión –artículo 242 del CPCCN–, el legislador pretendió asegurar un mejor servicio de justicia, pero la realidad nos demuestra día a día que la interpretación limitativa de la misma generó un perjuicio cierto y concreto a todos aquellos que vieron negado su derecho a la segunda instancia.

Si bien es cierto que podría realizarse un análisis histórico sobre la procedencia de la aplicación de la garantía de la doble instancia y remontarnos a la concepción existente al sancionarse la Constitución Nacional del año 1853, así como también hacer mención a los tratados internacionales incorporados en la reforma constitucional de 1994, consideramos prioritario profundizar el análisis en el marco de la realidad de quienes se ven privados de acceder a una revisión de las decisiones tomadas en primera instancia.

Así, la realidad demuestra una manifiesta violación de la garantía constitucional de igualdad ante la ley. Si en sentencias que resuelven idénticas pretensiones en una de ellas el monto no alcanza el mínimo establecido y la otra sí, uno de los ciudadanos litigantes se ve privado del derecho de apelar y el otro puede libremente hacer uso de ese derecho. ¿Cuál es la diferencia entre uno y otro? Quizás una mínima diferencia de dinero.

Y esta situación se ha visto agravada con la interpretación que realizan los jueces de la norma procesal en cuestión, específicamente sobre el significado de la palabra “monto”.

Los magistrados fundan el rechazo a la procedencia de los recursos de apelación interpuestos por las partes, en el concepto que asignan a “monto cuestionado” o “monto establecido”. Para ellos se impone considerar en tal concepto sólo al capital y marginar por tanto, rubros como intereses, gastos, etcétera, dado que según su concepción, si se los incluyera se desnaturalizaría la tesis de la reforma, que tuvo en miras limitar la intervención de quien tiene a su cargo administrar justicia en la segunda instancia.

Resulta oportuno aquí repasar el tratamiento legislativo de la ley 26.536. De las versiones taquigráficas del Honorable Senado de la Nación del día 25 de junio de 2008 (pág. 26/28) surge con absoluta claridad cuál era el objeto perseguido por la reforma, legislar en relación a monto cuestionado y no a capital, así el senador Pichetto en su intervención expresó: “...a efectos de

evitar la apelación en segunda instancia en la Cámara Comercial, que está fuertemente colapsada y en la que se tramitan numerosos juicios ejecutivos por montos menores. Esto significa una agilización y la terminación de los procesos en primera instancia cuando se trate –repito– de montos de hasta veinte mil pesos [...] hemos recibido el reclamo de la asociación de magistrados y el de los jueces que integran la Cámara Comercial, que están totalmente de acuerdo con esta iniciativa...”.

En igual sentido, la diputada Marcela Rodríguez, al informar su dictamen de minoría, sostuvo que la decisión de restringir la apelación en torno monto tiene por finalidad dar a las cámaras de apelaciones posibilidad de dedicar mayor atención a causas de mayor envergadura y promover en consecuencia una justicia más eficiente en términos de celeridad. Pero también planteó –según sus dichos haciéndose eco de la opinión de los jueces– la necesidad de reemplazar la frase “monto cuestionado” por la de “capital cuestionado”, destacando que el concepto monto incluye al capital más los intereses. Tal solicitud no fue receptada; el dictamen de mayoría sostuvo el concepto “monto involucrado” porque ésa fue la intención del legislador (HCDN Orden del Día 925/2008).

El texto actual dice “monto cuestionado” (la versión original contenía la frase “capital cuestionado”), lo que impone interpretar que los intereses deben computarse en el monto de decidir si la resolución es apelable o no, cuestión que ha dado lugar a más de un planteo y de una resolución, que lejos de aliviar de tareas a las cámaras de apelaciones para resolver cuestiones de fondo, ha provocado nuevas situaciones para decidir cuestiones meramente formales.

Los jueces concretan una interpretación de la norma reñida con el propósito del legislador, marginando el sentido literal de la misma, imponiendo una interpretación que afecta de modo manifiesto el derecho de defensa en juicio. Al respecto es dable recordar el aforismo *ubi lex non distinguit, net nos distinguere debemus* (no debemos distinguir donde la ley no distingue).

La norma cuya modificación se propicia afecta el principio de legalidad, la defensa en juicio y la propiedad.

El artículo 19 de la Constitución Nacional consagra la garantía de la legalidad, conforme Juan Carlos Cassagne: “nuestro estatuto fundamental consagra la garantía de legalidad en su artículo 19, en otras normas complementarias, como los artículos 16, 17, 18 y 28 de la Constitución Nacional, principio que reposa en un fundamento de seguridad y de justicia, por cuanto se objetivan la competencia y los fines de la actividad de la administración que no quedan librados al arbitrio subjetivo del gobernante o del funcionario”. (*Derecho administrativo*, tomo II, sexta edición actualizada, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1998, pág. 25).

La vigencia de este principio impone al juez actuar en un todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico

vigente, respetando y sometiendo a la normativa enmarcada en las disposiciones constitucionales.

Nos encontramos así frente a una real pugna de intereses para la sociedad: la validez de los derechos constitucionales o la administración de justicia. La responsabilidad de la prestación de justicia es del Estado, por ende está a su exclusivo cargo aumentar la cantidad de jueces de cámara para satisfacer los requerimientos recursivos y dar a cada uno la posibilidad de la acceder a la Justicia y pedir la revisión de sus fallos, en lugar de instituir mecanismos para mitigar las tareas de los tribunales de alzada con perjuicio de los derechos de los justiciables.

La sociedad no debería ver cercenados sus derechos de acceso a la Justicia a fin de preservar el derecho de propiedad que considere les compete, ni aceptar los fundamentos esgrimidos por las cámaras de apelaciones en el sentido de que la norma en análisis tuvo por espíritu lograr una mayor celeridad en los procesos y limitar el conocimiento de éstas, a fin de posibilitar un estudio más detenido de aquellos asuntos con justificación económica.

No se ha advertido en los hechos que la interpretación que realizan los magistrados de la norma en cuanto a su objetivo haya mejorado la calidad de administración de justicia ni acelerado los tiempos de trámite de las causas al desentenderse aquéllos de los efectos económicos y sociales que la privación de justicia genera.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.142/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL EDIFICIO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL EN BAHÍA BLANCA

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional al edificio del Banco Hipotecario Nacional de la ciudad de Bahía Blanca, sito en la esquina de la calle Vicente López y avenida Colón, con identificación catastral: circunscripción I, sección A, manzana 53ª, parcela 5, número de partida 11.458.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la ley 12.665, modificada por su similar ley 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los registros catastrales de la propiedad inmueble.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este edificio fue inaugurado en 1926 y funcionó inicialmente como sede del Banco Hipotecario Nacional. Este banco histórico para nuestro país, fue creado por la ley 1.804, sancionada el 14 de septiembre de 1886. En 1910, el doctor Eduardo Zenavilla, por entonces presidente de esta entidad bancaria, firmó el decreto de habilitación de una sucursal en la ciudad de Bahía Blanca.

En 1910, la nueva casa bancaria inició sus actividades en un local ubicado en Rondeau 65, pasando luego a la calle San Martín 82, y finalmente, en 1919, tiene lugar la colocación de la piedra fundamental del edificio propio en la avenida Colón y Vicente López.

La obra no fue comenzada hasta enero de 1923. La dirección de la misma estuvo a cargo del ingeniero Alejandro D. Ortúzar, reemplazado en 1925 por el arquitecto Juan Ochoa, y la obra a cargo del conocido constructor local Santiago Teddi. Finalmente, en julio de 1926, se inauguró la sede luego de dieciséis años de labor del banco en la ciudad.

El inmueble se encuentra en el centro histórico que comenzó a consolidarse a partir de 1904 en la ciudad de Bahía Blanca. Conforme junto a otras obras –Club Argentino, Biblioteca Rivadavia, Correos y Telégrafos, Aduana, Banco Nación, Tribunales, la Escuela “Valentín Vergara” y el Banco Popular Español– la zona institucional preservada, por ser parte de los edificios históricos emplazados en la manzana fundacional de la ciudad. Cabe destacar que muchos de ellos han sido declarados monumentos históricos provinciales y/o nacionales, siendo en su totalidad contemplados en el Registro de Inmuebles Patrimoniales de Bahía Blanca.

Dentro de sus particularidades, se destaca su arquitectura, que realza la importancia de la esquina en la que se encuentra. Este edificio, con su mayor frente sobre la avenida Colón, se arma en torno a la ochava, destacándola y jerarquizándola con un tratamiento particular.

La fachada en su conjunto se presenta con la clásica división tripartita de basamento, desarrollo y coronamiento. El primero de ellos –el basamento– abarca toda la planta baja y el tratamiento de sus muros y zócalos le dan un carácter muy sólido. El desarrollo tiene la altura de los pisos restantes y es el que presenta mayor interés, por la organización de los aventanamientos encerrados en un orden gigante de columnas con estrías. Un entablamento une horizontalmente a toda la fachada y da apoyo al parapeto del coronamiento que culmina con la esquina. Un frontis truncado con el escudo nacional se encuentra sobre el acceso al edificio, donde también se hallan dos pares de columnas mayores y un cóndor para finalizar con un reloj que corona el edificio.

En 2003 se realizaron trabajos de mantenimiento y reparación, teniendo en cuenta el valor histórico-

patrimonial de los edificios, se salvaguardó el aspecto arquitectónico original en cuanto a estilos, colores y ornamentos.

Luego de un tiempo vacante, se instalaron allí las oficinas de la Dirección General Impositiva (DGI), luego Administración Federal de Impuestos (AFIP), pero desde hace algunos años el inmueble se encuentra abandonado. Si bien su estructura se preserva bien, el abandono se siente tanto en sus veredas exteriores como seguramente en el interior.

Por su importancia, esta construcción ha sido incluida en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del partido de Bahía Blanca, elaborado por el municipio, con previo análisis de la Comisión de Preservación de Patrimonio y declarado con fuerza de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante de la misma ciudad de Bahía Blanca –ordenanza 7.959, de creación del Registro Municipal para la Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Partido de Bahía Blanca–.

Inventariado con el número II 012-92, este inmueble, que según sus datos catastrales pertenece a la circunscripción I, sección A, manzana 53ª, parcela 5, número de partida 11.458 y ubicado en zona C1, se encuentra incluido en el mencionado registro municipal con la valoración más alta en cuanto a sus grados de interés: histórico-cultural, artístico-arquitectónico y urbano-paisajístico, además calificado con el grado más alto de protección: cinco (5).

Según el mismo inventario y los datos relevados a través de un estudio integral por parte del Departamento de Planeamiento Urbano del municipio, en 1992, sus muros y revoques, estructura, carpintería, ornamentación y decoración, y revestimientos están referenciados como buenos, y su pintura en forma regular.

A partir de allí, la Municipalidad de Bahía Blanca, junto a legisladores de diferentes niveles de representación, inició gestiones para que se reconozca el valor del sitio y de las edificaciones principales. El edificio del Banco Hipotecario Nacional está enclavado en una zona histórica de jerarquía, como lo demuestran las diversas declaratorias provinciales y nacionales sobre el lugar y los edificios linderos, a saber:

– El solar del banco es parte de la fortaleza protectora argentina, declarada lugar histórico provincial por decreto 1.035/1982.

– La plaza Rivadavia, frente a la manzana histórica que integra el banco, fue declarada lugar histórico nacional por decreto 1.020/2004.

– El edificio de Correos y Telégrafos, construido al mismo tiempo que el edificio del banco y ubicado en la esquina lindera, fue declarado monumento histórico provincial y monumento histórico nacional (decreto 1.110/1997).

– El edificio del Club Argentino, ubicado en la esquina enfrentada del banco, también es monumento histórico provincial y nacional (decreto 12/2001).

El edificio de la Biblioteca Bernardino Rivadavia, lindero con el banco y ubicado sobre la avenida Colón, también es monumento histórico provincial y nacional (decreto 1.592/2008).

Finalmente, podemos subrayar que el Banco Hipotecario Nacional ha sido declarado monumento histórico provincial por ley 14.299, publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de septiembre del 2011.

Los valores propios de la obra y muy especialmente los de su entorno fundamentan ampliamente este proyecto de ley.

Por lo expuesto, se solicita a las señoras y señores senadores que acompañen esta iniciativa.

Jaime Linares.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.143/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declarar monumento histórico nacional a la usina ubicada en el puerto de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, la que originalmente fuera de la empresa Ferrocarril del Sur, cuyos datos catastrales son: circunscripción XIV, partida 1579.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la ley 12.665, modificada por su similar ley 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los registros catastrales de la propiedad inmueble.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En abril de 1884 llegó el ferrocarril a Bahía Blanca. Con las consignas de orden y progreso, se consolidaba en la Argentina el modelo agroexportador y en Bahía Blanca permitió la concreción de proyectos dinamizadores para el desarrollo.

Se radicaron en Bahía Blanca distintas empresas del ferrocarril. El Ferrocarril Gran Sud comenzó a funcionar en 1884; la Compañía Bahía Blanca al Noroeste, en 1888, que luego fue adquirida por Buenos Aires al Pacífico, y en 1923 llegó la línea Rosario Puerto Belgrano.

Cada empresa definió su espacio y junto a los edificios de sus principales estaciones se construyeron distintas obras de infraestructura que necesitaban para mejorar el sistema de comunicaciones de un mercado de exportación que iba en crecimiento.

El Ferrocarril del Sud tuvo un gran protagonismo en lo que significó el desarrollo de la ciudad. En este contexto, el crecimiento del puerto se convirtió en un tema preponderante desde la llegada del ferrocarril por los volúmenes de exportaciones realizados a partir de 1900.

Esta misma empresa fue la responsable de la construcción de importantes instalaciones dentro de la zona portuaria de Bahía Blanca, y así, de dar impulso a la consolidación del puerto más importante de la zona, el puerto de Ingeniero White. Entre ellas, podemos enumerar los muelles, la playa de maniobras, los elevadores de chapa y una de las obras más destacadas de la época: la usina del puerto.

La obra se comenzó en 1904 cerca de los muelles, para satisfacer la provisión de energía de éstos y la iluminación del pueblo, y en 1908 se inauguró el edificio.

Su construcción estuvo a cargo de José Rión, constructor local. La dirección fue del ingeniero Alberto Pringles, quien a su vez estuvo al frente de varias obras relevantes en el mismo puerto, como la construcción de los elevadores de chapa.

Esta obra se destaca por sus dimensiones pero, además, por sus características estéticas y funcionales.

“La planta del edificio se compone de tres volúmenes básicos: una nave principal de amplias dimensiones, otra que se acopla —con funciones de taller secundario—, y la alta chimenea. La nave principal presenta en el frente las oficinas en diversos niveles; el resto es una sala única —aunque con desniveles y sótano—, cuyo destino principal era albergar los compresores, las máquinas de transmisión y los tableros de energía. El gran espacio era iluminado ampliamente por las aberturas laterales y por la luz cenital proveniente de la lucarna central de la cubierta. Un puente grúa se desplazaba por toda la nave.

“La chimenea fue el punto más alto no sólo del puerto, sino de toda la ciudad. Llama la atención tanto la verticalidad, como la robustez del cilindro con planta de base cuadrada. La chimenea se comunica subterráneamente con las naves de la usina, aunque exteriormente aparece como exenta.

“Los datos físicos no dejan de asombrarnos: más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, catorce metros de altura para el edificio; el espesor de las paredes laterales es de un metro, y los cimientos tienen ocho metros de profundidad realizados con hormigón. La chimenea merece destacarse: cincuenta metros de altura para erigirse como el punto más alto de toda la bahía. La elegancia de este elemento fue mutilada hace unos años al demoler su remate, por lo cual en la actualidad ha reducido un poco su tamaño. No obstante, el mayor perjuicio se ocasionó al derribar una de las zonas de mayor ornamentación.”¹

Otros autores se refieren a la comparación del edificio con un templo. La característica composición con naves y techo de pendiente fue muy constante en la arquitectura religiosa cristiana; la robustez y la chimenea exenta, bien se asemejan a las características de algunas iglesias prerrománicas.

“Desde que los ingleses la construyeran, en el año 1904, la usina se convirtió en un monumento a Bahía Blanca, erigido por quienes apostaban todo al futuro. Abastecía de energía eléctrica al puerto y al importante nudo ferroviario emplazado en sus inmediaciones.

“Definía una imagen representativa de lo que los bahienses aspiraban a ser. Aquella alborada industrial quedó registrada en una antigua tarjeta postal que hoy contemplamos. En ella, la vieja usina asoma dominante sobre la tierra recién conquistada por el porvenir. Dos naves majestuosas, de 18 por 70 metros y 14 de alto, la convierten en templo de la industria. No debe considerarse extraña la comparación con un templo. El futuro, en aquellos años, era sagrado. La chimenea de 50 metros emula al convocante campanario. Las ventanas, a los claristorios. Los protectores muros, de un metro de espesor, ajenos a cualquier precariedad, consolidan la idea de trascendencia.”²

El puerto creció a gran escala y la magnitud de esta obra deja en evidencia la importancia de la costa a nivel estratégico. Su estética fue un aporte fundamental al puerto, y en ella se revela la Revolución Industrial que se expresaba en Bahía Blanca.

Hoy, el puerto de Ingeniero White sigue siendo uno de los principales puertos de ultramar de la provincia de Buenos Aires y de la Argentina.

Desde que se construyó, este edificio es considerado un monumento de gran importancia, no sólo por su valor arquitectónico, sino porque resulta una marca indeleble que forma parte del paisaje creado por las empresas que impulsaron y acompañaron el proceso de consolidación de la ciudad.

El edificio de la usina del puerto es un signo de la llegada del ferrocarril a Bahía Blanca, de la industria, y su imagen hace referencia a la conformación histórico-cultural de la ciudad y del puerto de Ingeniero White.

Su relevancia cobra sentido en el marco del conjunto de obras realizadas por las empresas del ferrocarril en pos de las necesidades del modelo. Pero, además, su singularidad hace que esta obra tenga significación en sí misma y, por ello, se hace necesario el resguardo y preservación de la misma.

El entorno no es menos relevante: está enclavada en el nudo ferroviario entre las playas de maniobras, los muelles y el sistema de puentes “La Niña”. Es lindera con el Museo Histórico de Ingeniero White, la usina “General San Martín” (conocida como “el Castillo” y declarada monumento histórico nacional por ley 25.580) y otros

1 Zingoni, José María, *Arquitectura industrial, ferrocarriles y puertos: Bahía Blanca, 1880-1930*, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 1996.

2 Benítez, Rubén: “Usina ferroviaria, ¿patrimonio en subasta?”, *La Nueva Provincia*, 27 de noviembre de 1994, págs. 40.

proyectos que han revalorizado culturalmente el espacio público, como las “cantinas del puerto”.

Sin embargo, la particular situación respecto a su dominio la tiene en un estado en el cual se dificulta el desarrollo de propuestas para su intervención. Por su ubicación se encuentra dentro del área del consorcio de gestión del puerto de Bahía Blanca; sin embargo, pertenece al patrimonio inmueble ferroviario y por ella transita todavía energía utilizada por la empresa de servicios eléctricos concesionaria del sistema de distribución domiciliaria EDES.

Esta situación amerita fuertemente la presente declaración, ya que la misma pondrá en vigor los valores del inmueble y le otorgará a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, las facultades necesarias para velar por futuras intervenciones que sin duda son necesarias para incorporar el edificio a la vida cultural de residentes y turistas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores senadores, acompañen afirmativamente la presente iniciativa.

Jaime Linares.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.144/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus órganos competentes, promoviese en el ámbito del Mercosur la creación de un tribunal ambiental en la órbita del Mercosur para entender en cuestiones relacionadas a dirimir los diferendos y conflictos ambientales de sus países miembros.

Alfredo L. De Angeli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta necesaria la creación de un tribunal ambiental en el marco del Mercosur. En la actualidad el principal tribunal de juzgamiento internacional es la Corte de La Haya. Por otro lado, si bien ya existe un tribunal para los países miembros del Mercosur con sede en Asunción, Paraguay, para entender temas de variadas materias, un órgano de juzgamiento circunscrito sólo a la problemática ambiental sería de gran beneficio. Asimismo, también existe un tribunal arbitral ambiental con sede en México, pero al mismo sólo se puede acceder si las partes en conflicto se ponen previamente de acuerdo respecto de su competencia. Con un tribunal específico en materia ambiental y de instancia obligatoria para los Estados parte, se evitarían situaciones como la ocurrida por el conflicto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con

motivo de la radicación de la pastera de pulpa para papel UPM (ex Botnia), frente a la ciudad entrerriana de Gualeguaychú.

Por ello se propone que el Poder Ejecutivo nacional promueva la creación de un tribunal tradicional de juzgamiento y no un tribunal arbitral ni una agencia ambiental. Un tribunal arbitral tendría competencia únicamente si las partes involucradas en un conflicto se pusieran de acuerdo en su intervención, por lo que su *imperium* es mucho menos fuerte que el de un tribunal tradicional. Una agencia ambiental, por otro lado, sería la encargada de definir políticas ambientales comunitarias obligatorias para todos los Estados miembros y dado el carácter de órgano ejecutivo no podría ser la que además tuviese potestades de juzgamiento; dejar la solución tanto *ex ante* como *ex post* de cualquier conflicto internacional en materia ambiental en manos de una agencia ambiental supranacional, no parece una solución viable por varios motivos. En primer lugar porque la creación de un organismo internacional de estas características demandaría mucho tiempo. Por otro lado, no resultaría conveniente que un órgano de carácter ejecutivo y con facultades legislativas en materia ambiental para la región, tuviese además funciones de juzgamiento, ya que se desdibujarían sus competencias. En tercer lugar, porque se vería vulnerada sensiblemente la soberanía de los países miembros al poder objetarse cualquier proyecto a llevarse a cabo en el territorio de un Estado parte sin las garantías que ofrece un proceso judicial.

Los Estados parte deberían siempre recurrir a este tribunal, en primer lugar, al darse una situación que reclame su competencia. Solamente en caso de posterior instancia y siempre con carácter devolutivo, deberían poder reclamar ante otros tribunales internacionales como el Tribunal Internacional de Derecho del Mar o la Corte Internacional de Justicia, por mencionar ejemplos. Sólo podría saltarse su intervención primaria de preferirse por las partes involucradas la intervención de un tribunal arbitral.

El tribunal internacional ambiental podría también emitir opiniones en carácter de órgano consultivo.

Si bien inicialmente este tribunal entendería en casos llevados ante él por países miembros del Mercosur, nada obsta a que países no miembros puedan someterse a su competencia.

Resulta apropiado un tribunal ambiental para el Mercosur, en primer lugar, por la importancia de la materia propia de su conocimiento. En segundo lugar, porque esta problemática no admite la demora que podría representar una discusión de competencias para el juzgamiento de cuestiones ambientales que involucren a más de un Estado. La problemática ambiental en nuestro subcontinente, dada la variedad de ecosistemas, la riqueza de sus recursos naturales, su biodiversidad y la fragilidad de los mismos, requiere especialidad en la materia y celeridad en la solución de los conflictos. Incluso conflictos potenciales que pudieren poner en

riesgo a los recursos naturales y el ambiente en el que se encuentren.

En materia de derecho y normas aplicables, en primer lugar, debería aplicarse el derecho comunitario propio del Mercosur y el que emane de los tratados internacionales suscritos por los Estados parte en conflicto. Serían de aplicación, además, los principios del derecho ambiental. También se podría aplicar analógicamente el derecho interno del Estado contaminante y del Estado contaminado.

La jurisdicción de este tribunal internacional ambiental debería ser limitada al Mercosur y a otros Estados que adhieran al tratado de su creación y de todos aquellos Estados que quieran someterse a ella.

La competencia de este tribunal debería ser tan vasta como las situaciones que se presenten en las que un país ponga en riesgo el ambiente de otro u otros Estados signatarios y de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, más allá de que haya o no tratados firmados sobre temas que involucren al ambiente y los recursos que lo componen. El tribunal debe entender en todos los casos en que desde el territorio de un país, se ponga en riesgo o se haya dañado el ambiente de otro país o recursos naturales compartidos, sea que ello haya sido provocado, tanto por la comisión como por omisión negligente, por un individuo, grupo de individuos, persona ideal, gobierno, etcétera. La sentencia debería recaer sobre el país en el que se iniciaron las acciones y hechos que terminaron causando el daño.

El alcance de su competencia no debería estar limitado solamente a cuestiones criminales suscitadas por daños causados al ambiente de un país vecino sino, también a la responsabilidad pecuniaria por la degradación ambiental ocasionada, a fijar los costos de remediación y a velar por que ella se lleve a cabo. También debería ser materia de competencia del presente tribunal, el conocimiento de aquellas cuestiones que se reclamen vía cautelar, previo a la generación de un daño ambiental.

Las sentencias de tribunales arbitrales o los acuerdos a que se hubiere arribado con intervención de ellos, también podrían ser materia de la competencia del tribunal ambiental internacional para su ejecución.

La competencia del tribunal no obsta al conocimiento que los tribunales locales de un país puedan tener sobre el mismo asunto llevado ante él. Únicamente se podría acceder al tribunal ambiental internacional en caso de que él pudiera afectar a otro país miembro. Otorgándose también a este tribunal internacional ambiental el carácter de órgano consultivo a pedido de partes interesadas, teniendo sus conclusiones carácter vinculante y capacidad para ser ejecutadas por el propio tribunal.

Las instancias ante el tribunal internacional deberían ser planteadas e impulsadas únicamente por los Estados miembros a través de sus cuerpos diplomáticos y contra otros Estados miembros. Si algún individuo, grupo, gobierno local, persona ideal u ONG entendie-

ra que debería activarse la jurisdicción internacional ambiental, debería hacerlo peticionando de acuerdo a las herramientas que los ordenamientos internos de los Estados miembros le brinden para que sus respectivos gobiernos acudiesen al tribunal ambiental internacional.

El tribunal debería estar emplazado en el territorio de alguno de los estados miembros del Mercosur conforme lo disponga el Consejo del Mercado Común.

Respecto de la composición, el tribunal debería estar compuesto por jurisconsultos con probada experiencia y antecedentes en materia ambiental y recursos naturales de destacada trayectoria personal, científica y profesional. A los cargos se accedería por la vía del concurso. Deberían ser de habla hispana o portuguesa. No deberían intervenir en juicios en los que su país de origen fuere parte. Los jueces podrían cumplir sus funciones por un período determinado. Cada Estado parte debería tener al menos un juez con su nacionalidad. Nada obsta a que pudiese llegar a haber jueces con nacionalidad de Estados no parte.

El tratado que cree al tribunal debería también contemplar la redacción del código que regulará los procesos en los que entienda (cautelares, de conocimiento, ejecutivos y consultivos). Asimismo, debería establecer la manera en que se darían los estatutos y reglamentos que resultasen necesarios para regular su funcionamiento administrativo.

El tribunal debería estar financiado por los Estados parte de acuerdo a algún tipo de parámetro medible, como la referencia al PBI. También puede accederse a aportes de organismos internacionales, entidades financieras de desarrollo internacional, donaciones, costas y multas que se impongan en las sentencias, etcétera.

El *imperium* de las sentencias y su cumplimiento deberían verse respaldados por sanciones que el Mercosur, funcionando como órgano supranacional de carácter ejecutivo, habría de aplicar al que no cumpla con las sentencias dictadas en su contra. Asimismo, podría recurrir a los tribunales judiciales de los Estados parte a fin de ejecutar su poder de policía.

Según el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de garantizar y controlar que las actividades dentro de su jurisdicción respeten el ambiente de otros estados y áreas fuera del control nacional. Esta obligación se encuentra en muchos de los tratados internacionales actuales.

Por desgracia, muchos de estos tratados internacionales sobre medio ambiente carecen de mecanismos para hacer cumplir las obligaciones de los Estados miembros.

Tanto el contaminador como el usuario de los recursos naturales deberían ser considerados responsables por los daños ambientales causados por sus actividades. En el caso de este tribunal, el Estado desde cuyo territorio se contaminó resultaría obligado ante otros Estados, pudiendo luego repetir hacia el contaminador mediante el derecho interno que lo asista. A su vez, el Estado víctima debería, luego de ser resarcido, llevar

a cabo la redistribución de las indemnizaciones y la remediación del ambiente contaminado en la medida en que el tribunal lo hubiese dispuesto.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Alfredo L. De Angeli.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.145/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a Mariano Vicente Díaz, histórico dirigente socialista de la provincia de Misiones, ex ministro de Obras Públicas de la provincia, titular de la Dirección Provincial de Vialidad y concejal por la ciudad de Posadas, quien falleció el pasado viernes 28 de marzo a los 88 años de edad.

Rubén H. Giustiniani. — Sandra D. Giménez. — Juan M. Irrazábal. — Salvador Cabral Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mariano Vicente Díaz falleció en su casa de la ciudad de Posadas el pasado 28 de marzo a los 88 años de edad. Su deceso causó un hondo pesar en la provincia de Misiones, principalmente en sectores vinculados a la política donde éste había transitado gran parte de su vida.

Díaz había nacido en la ciudad de Posadas el 10 de abril de 1925. Al finalizar sus estudios secundarios, se trasladó a Rosario a fin de cursar estudios universitarios en agrimensura. Allí fundó junto a otros compañeros el Centro de Estudiantes Misioneros, y comenzó su militancia activa en el socialismo.

Regresó a su provincia natal con el título universitario bajo el brazo e impulsó allí la creación del Colegio de Agrimensores. Ostentaría desde entonces la matrícula número 1 en la provincia de Misiones. La política seguía siendo su gran pasión, y así accedería a una banca en el Concejo Deliberante de Posadas durante la presidencia de Arturo Illia.

La sucesión de golpes militares lo alejarían temporariamente de la vida política activa y lo llevarían a dedicarse de lleno al ejercicio de su profesión. Por aquellos años fue el responsable de la mensura de miles de hectáreas de tierras fiscales y privadas de la provincia. Además, junto a una empresa de Buenos Aires, realizó los primeros relevamientos fotográficos aéreos de la provincia de Misiones e impulsó la creación de la Dirección General de Catastro, encargada del

manejo de toda la información relativa a la propiedad de la tierra.

Con el retorno de la democracia en 1983, Mariano Díaz retomó su militancia política en el Partido Socialista. En 1985 fue candidato a intendente de Posadas y ejerció la presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad durante el gobierno radical. En 1987, el electo gobernador justicialista Julio Humada lo nombró ministro de Obras Públicas.

Pero su pasión no solamente era la política, también lo fue deportiva: presidió el Club Tokio de Posadas donde jugó al básquet hasta los sesenta años, aunque también le gustaba el fútbol.

Casado con Norys Zunino, Mariano Vicente Díaz tuvo tres hijos: Mariano, Laura y Cecilia.

Mariano Vicente Díaz era conocido y querido no sólo por ser socialista, destacado profesional y dirigente de instituciones sociales, sino por sobre todas las cosas por ser un hombre comprometido con el bienestar de su querida provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani. — Sandra D. Giménez. — Juan M. Irrazábal. — Salvador Cabral Arrechea.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.146/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, brinde la siguiente información relacionada al intercambio comercial expresado en la balanza comercial argentina informada por el INDEC.

1. Informe detalladamente los conceptos o ítems de las importaciones y las exportaciones que componen dicha balanza, desde el 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. Especificando el monto total de dinero que forma el rubro importaciones y exportaciones. Señale si durante ese año existió superávit o déficit comercial.

2. ¿Cuántos informes por año publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) referido a exportaciones? ¿Qué organismo o institución es la encargada de informar al INDEC al respecto?

3. Comunique si existen diferencias entre los informes requeridos en el punto anterior. En caso afirmativo, enuncie y cuantifiquelas monetariamente. A su vez, reseñe si se aprecian discrepancias entre ambos informes, durante los periodos 2010, 2011 y 2012, cuantificando las mismas.

4. Remita a quien suscribe base de datos desagregada por posición arancelaria sobre el intercambio comercial argentino.

5. Indique y remita el listado de los países destinatarios de nuestras exportaciones y países desde donde proceden las importaciones argentinas.

6. Detalle específicamente el saldo de la balanza comercial con Brasil informando los rubros y montos intercambiados durante el año solicitado. ¿Existen discrepancias con la información brindada por el propio país vecino?

7. Señale y explique si hubo ajustes o correcciones en el cálculo de los saldos importados y exportados durante 2013. En el supuesto de que hubieran existido correcciones, establecer los motivos.

8. Comunique a cuánto ascienden, tanto las importaciones como las exportaciones de la mencionada balanza comercial argentina, durante el primer trimestre del año 2014. ¿Se puede hablar de un superávit comercial o estamos en presencia de un déficit? Especifique.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La economía de la mayoría de los países se denomina abierta, por lo que la balanza comercial, es decir los intercambios y servicios con el exterior, es una cuestión de suma relevancia. Al existir este intercambio, hay importaciones y exportaciones, “saber equilibrar las importaciones de las exportaciones”, es muy importante porque eso rige el desarrollo de un país, su PBI.

El tratamiento de la información, en general, y en este caso en particular, suministrada por el INDEC, es de vital importancia para la toma de decisiones de diferentes sectores económicos y sociales del país. Desde mediados del año 2013 los “usuarios” de este tipo de información empezaron a notar inconsistencias y divergencias entre dos tipos de informes presentados por el INDEC. Uno de esos informes es el “desagregado”, utilizado generalmente por las empresas y analistas; el restante, más resumido es de acceso público. En general esas diferencias entre ambos informes solían ser mínimas, por ejemplo en 2012 fue de 0,3 %, pero en el último año (2013) dicha divergencia resultó muy significativa: alrededor de un 12 %, que en valores numéricos representa u\$s 8.728. Las diferencias abarcan todos los rubros: en productos primarios la diferencia es de u\$s 1.662; en alimentos de u\$s 3.496; en las manufacturas industriales u\$s 3.424 y en combustible y otros rubros es de u\$s 146.

Esta manera de informar del INDEC hace que surjan principalmente dos tipos de interrogantes: el primero es si el INDEC “ha empezado a sincerar los datos informados” en similitud a lo que estaría haciendo con el nuevo IPCN; y el segundo es que si se confirma el

primer interrogante, deberíamos presuponer que como hicieron con el índice de inflación, ¿esta información podría haber sido adulterada durante los últimos años?

Ni el INDEC ni ningún otro organismo jamás aclararon tales divergencias, pero la del último año merece una aclaración, ya que la diferencia es más que significativa para la economía del país.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales.

—A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.147/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I

Cuestiones generales

SECCIÓN 1

Objeto y objetivos de la ley

Artículo 1º – *Alcance*. Las telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, quedando excluidas las actividades de radiodifusión en cuanto a la generación de contenidos de carácter audiovisual y su emisión o transmisión por medio de estaciones de radiodifusión o televisión.

Art. 2º – *Objeto*. Esta ley tiene por objeto el establecimiento del marco legal de las telecomunicaciones con el fin de garantizar el derecho humano a la comunicación y hacer que las tecnologías de la información y la comunicación sean un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador e incentivando la inversión, la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

Art. 3º – *Objetivos generales*. Los objetivos generales de esta ley son:

- a) Establecer los derechos de los habitantes con relación a las telecomunicaciones y, también en particular, los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de telecomunicación;

- b) Establecer los derechos y las obligaciones de los propietarios de los medios de producción de los servicios de telecomunicación con relación a la prestación de los mismos;
- c) Determinar la jurisdicción y competencias de los estados nacionales, provinciales y municipales con relación a las telecomunicaciones;
- d) Fijar las condiciones de utilización del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo para la prestación de los servicios de telecomunicación;
- e) Asegurar que el poder de decisión sobre los recursos esenciales para la prestación de los servicios de telecomunicación como la red de transporte que se considere esencial, el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales de los satélites de telecomunicaciones, etcétera, recaiga indelegablemente en el Estado nacional;
- f) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional establecerá y actualizará el conjunto de normas técnicas a observar para la prestación de los servicios;
- g) Establecer los mecanismos para que una parte del producto de la explotación de los servicios de telecomunicación, solvente económicamente las actividades de investigación y desarrollo y tienda a generar una tecnología nacional conveniente de informática y comunicaciones;
- h) Fijar las pautas para el “compre nacional” en telecomunicaciones con el fin de impulsar el desarrollo de una industria argentina de bienes de producción del sector;
- i) Establecer las condiciones para que la explotación de los servicios de telecomunicación no produzca efectos perjudiciales en el medio ambiente;
- j) Clasificar los servicios de telecomunicación indicando en particular los criterios para diferenciar la parte básica de cada servicio (telecomunicaciones básicas) de las partes o servicios suplementarios;
- k) Fijar los requisitos y condiciones para que los propietarios de medios de producción de servicios de telecomunicación sean autorizados para la prestación de los mismos;
- l) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional: i) definirá los distintos mercados donde se prestarán los servicios de telecomunicación y sus condiciones de explotación incluyendo el establecimiento del servicio universal, y ii) establecerá las condiciones de interconexión de las redes de los distintos prestadores;
- m) Establecer para los distintos servicios de telecomunicación que lo requiriesen pautas particulares para regular la prestación de los mismos;
- n) Determinar las condiciones de dominio público y privado en telecomunicaciones y pautar la extensión de las redes y sistemas privados así como su interacción con la telecomunicación pública;
- o) Establecer la relación entre las telecomunicaciones y la defensa nacional incluyendo las condiciones de utilización de las redes públicas por parte de las fuerzas armadas y las pautas de interconexión con las redes propias de las fuerzas;
- p) Determinar el mecanismo de fijación de los precios y tarifas de los servicios de telecomunicación con el fin de mantener acotados los mismos en todas las condiciones de explotación;
- q) Establecer las tasas, impuestos y contribuciones a que están sujetas las telecomunicaciones de jurisdicción nacional;
- r) Determinar los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones;
- s) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional a través de sus organismos de regulación y control planificará el desarrollo de los servicios de telecomunicación;
- t) Enunciar los procesos por medio de los cuales el Estado nacional a través de sus organismos de regulación y control y/u otros realizará la homologación del equipamiento que se utilizará para la prestación de los servicios de telecomunicación;
- u) Establecer el régimen de sanciones y penalidades a aplicar en la actividad de telecomunicaciones;
- v) Definir, donde la ausencia de doctrina suficientemente establecida lo haga necesario, los términos utilizados en el texto de esta ley.

SECCIÓN 2 Definiciones

Art. 4º – *Definiciones*. A los efectos de esta ley y su reglamentación, se define como:

- Autoridad de control: la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- Autoridad de regulación: la Secretaría de Comunicaciones.
- Canal (de transmisión): conjunto de medios necesarios para asegurar la transmisión de señales en un sentido entre dos puntos.
- Certificación: acto por el cual un laboratorio o institución, acreditado por la autoridad de control, asegura que las especificaciones de un producto destinado a telefonía o telecomunicaciones satisfacen las normas técnicas pertinentes establecidas.

- Circuito (de telecomunicación): combinación de dos canales de transmisión de distinto sentido.
- Comunicación: transferencia de información efectuada con arreglo a convenciones acordadas.
- Conexión: concatenación de canales de transmisión o circuitos de telecomunicación, unidades de conmutación y otras unidades funcionales, establecidas para hacer posible la transferencia de señales entre dos o más puntos de una red de telecomunicación.
- Correspondencia de telecomunicaciones: toda comunicación que se efectúe por los medios de telecomunicación públicos o privados autorizados, haciendo uso de servicios interactivos de telecomunicación.
- Ciberespacio: conjunto de objetos virtuales y entidades a los que se accede mediante una red mundial de computadoras (en la actualidad, mayormente Internet).
- La existencia de los distintos eventos en ese contexto se expresa metafóricamente como transcurriendo en el ciberespacio en lugar de las ubicaciones físicas donde los participantes o servidores están localizados dado lo potencialmente indiferente de esa ubicación para el evento y el posible anonimato o pseudoanonimato de las comunicaciones efectuadas.
- Dominio público radioeléctrico: es el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.
- Enlace: medio de telecomunicación de características específicas entre dos puntos.
- Espectro radioeléctrico: es el conjunto de las ondas radioeléctricas, electromagnéticas o hertzianas, sin solución de continuidad.
- Homologación: acto por el cual la autoridad de control reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telefonía o telecomunicaciones satisfacen las normas oficiales establecidas por lo que puede ser conectado o utilizado en las redes de telecomunicación pertinentes, o hacer uso del espectro radioeléctrico, según corresponda.
- Información: inteligencia o conocimiento capaz de ser representado en formas adecuadas para comunicación, almacenamiento o procesamiento.
- Interfaz: frontera común, por ejemplo, la frontera entre dos subsistemas o dos dispositivos.
- Plataformas de servicio: dispositivos técnicos de los prestadores para la producción de un servicio, como ser nodos, centrales, centros de atención, bases de datos, cabeceras, etcétera, que no incluyen los dispositivos que realizan las funciones de transmisión.
- Principio de precaución: el que se sustenta sobre “bases razonables” cuando no existe evidencia científica suficientemente consolidada.
- En razón del principio de precaución se invierte la carga de la prueba: no necesita probarse que una tecnología sea peligrosa para prohibirla, en cambio, si existen dudas razonables sobre su peligrosidad, deberá probarse que es inocua para permitírsela.
- Punto terminal de red: interfaz entre la red de acceso y el terminal de usuario. Si existe un dispositivo técnico del prestador conectado al punto terminal de red, éste se denomina terminación de red.
- Radiocomunicación: telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
- Red de acceso: conjunto de medios que permiten establecer conexiones entre plataformas de servicio y terminales de usuario.
- Red de acceso física: conjunto de vínculos cableados o radioeléctricos que forman parte de una red de acceso.
- Red de telecomunicación: conjunto de medios para proporcionar servicios de telecomunicación.
- Red de transporte: conjunto de medios que permiten establecer conexiones entre plataformas de servicio.
- Red de un servicio: red lógica constituida por el conjunto de plataformas del servicio en cuestión y los terminales de usuario correspondientes, enlazadas por un conjunto de conexiones que se encuentran inscriptas sobre redes de transporte y acceso.
- Señal: fenómeno físico en el cual pueden variar una o más características para representar información.
- Señal de radiodifusión: contenido empaquetado de programas producido para la distribución por medio de servicios de radiodifusión.
- Servicio de radiodifusión: servicio de distribución destinado a la transmisión de señales de radiodifusión. Los dispositivos técnicos desde donde se realizan las emisiones se denominan estaciones de radiodifusión.
- Servicio de telecomunicación: es el conjunto de funciones que un prestador ofrece a sus usuarios con el fin de que satisfagan una necesidad de telecomunicación específica.
- Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- Tecnología: sistema de acciones intencionalmente orientado a la transformación de la naturaleza y la sociedad. Incluye tanto a los artefactos técnicos, como a los protocolos y estructuras administrativas de soporte.

- Terminales de usuario: dispositivos técnicos de los usuarios para hacer uso de los servicios de telecomunicación.
- Transmisión: transferencia de información de un punto a otro por medio de señales.

Art. 5° – Términos no definidos: el significado de los términos empleados en esta ley o en sus reglamentos y no definidos en ellos será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por la Nación, en especial las definiciones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en defecto de éstas, las normas establecidas en el respectivo reglamento.

SECCIÓN 3

Derecho a la telecomunicación

Art. 6° – Función del Estado: el aseguramiento del derecho público a la telecomunicación es una función indelegable del Estado nacional.

Art. 7° – Derechos de los ciudadanos: todos los ciudadanos argentinos tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder a los medios públicos de telecomunicación, así como a los recursos e instalaciones para la comunicación convencional o avanzada, para distribuir información, ideas y opiniones;
- b) Derecho a reclamar que los recursos esenciales necesarios para la telecomunicación pública –tales como el espectro electromagnético y la infraestructura esencial de las telecomunicaciones– sean patrimonio de la comunidad y no sean apropiados por sectores privados o intereses políticos particulares;
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones públicas acerca de la elección, desarrollo y aplicación de tecnologías de la telecomunicación, y acerca de la estructura y política de la industria de servicios;
- d) Derecho a acceder y hacer uso de manera igualitaria del ciberespacio en condiciones de seguridad informática, entendida ésta como el respeto y la protección de la dignidad humana contra el abuso de las tecnologías de la información y la comunicación cometido por gobiernos y entidades no estatales.

Art. 8° – Extensión del derecho a la telecomunicación. El derecho a la telecomunicación es extensivo a las instituciones de gobierno y su relación con los ciudadanos, las instituciones educativas y las de salud.

SECCIÓN 4

Carácter del servicio

Art. 9° – Principios. Los servicios de telecomunicación son públicos y deben cumplir los principios de:

- a) Universalidad, ya que se concibe a la telecomunicación como un derecho fundamental de todos los habitantes, esencial para la pertenencia plena a la comunidad y un elemento básico del derecho a la libertad de expresión y comunicación. Por lo tanto, el objetivo de la prestación del servicio universal prevalece sobre toda cuestión de eficiencia económica;
- b) Continuidad, dado que la prestación del servicio debe ser ininterrumpida;
- c) Calidad, entendiendo que la prestación del servicio debe ser plena y con niveles adecuados de calidad de comunicación y procesamiento conforme a las tecnologías disponibles;
- d) Obligatoriedad, entendiendo que la prestación del servicio no deba discriminar al solicitante desde el punto de vista técnico, operativo y/o económico;
- e) Regularidad, entendida como la prestación del servicio que esté conforme con las modalidades, formas y horarios que estipule la respectiva licencia, concesión o permiso.

Art. 10. – *Medios públicos.* Los medios para la producción de los servicios públicos de telecomunicación son públicos con los alcances y características que establece esta ley, reconociendo la propiedad privada de muchos de esos medios así como el diferente grado de esencialidad de los mismos.

SECCIÓN 5

Secreto de la telecomunicación

Art. 11. – *Inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones.* La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable. Su interceptación sólo procederá a requerimiento de juez competente.

La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones implica la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Las personas afectadas a los servicios de telecomunicación están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y contenido de la correspondencia de que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Toda persona que, de cualquier manera, tenga conocimiento de la existencia o contenido de la correspondencia de telecomunicaciones está obligada a guardar secreto sobre la misma con las excepciones que fija la presente ley.

Art. 12. – *Observaciones judiciales.* Todo prestador de servicios de telecomunicación deberá disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que

transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o el Ministerio Público, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 13. – *Registro de datos.* Los prestadores de servicios interactivos de telecomunicación deberán estar en condiciones de registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y/o clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas de conformidad con la legislación vigente.

Art. 14. – *Intercepción por razones de servicio.* Para la realización de las tareas de control del espectro radioeléctrico y de los servicios y redes de comunicaciones, cuando se utilicen equipos, infraestructuras o instalaciones de interceptación de señales no dirigidas al público en general, deberá verificarse que:

- a) Los equipos de interceptación deben estar diseñados de manera de reducir al mínimo el riesgo de afectar a los contenidos de las comunicaciones;
- b) Los soportes en los que queden registrados contenidos no deben ser ni almacenados ni divulgados y deben ser inmediatamente destruidos;
- c) En todos los casos se debe dar estricto cumplimiento a las normas de secreto de las comunicaciones y a la exigencia de autorización judicial para su interceptación.

Art. 15. – *Cifrado de las telecomunicaciones.* Cualquier información transmitida por una red de telecomunicaciones puede ser protegida mediante los procedimientos de cifrado más aptos, disponibles para ese servicio. El Estado nacional, previa intervención de la autoridad de regulación, puede imponer la obligación de facilitar a un órgano de su dependencia las claves, los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, incluida la información técnica relativa a los sistemas empleados en aquél, así como la obligación de facilitar sin costo alguno los aparatos de cifrado y la información técnica relativa a los sistemas empleados en el procedimiento de cifrado, a efectos de su control de acuerdo con la normativa vigente. Esos datos deben ser resguardados por el organismo receptor con los máximos recaudos de confidencialidad.

SECCIÓN 6

Derechos y obligaciones de los usuarios

Art. 16. – *Derechos de los usuarios.* Todos los usuarios de servicios de telecomunicación tienen los siguientes derechos:

- a) A estar en igualdad de condiciones con los demás usuarios para acceder al servicio y a recibir un servicio de acuerdo a los principios establecidos por la presente ley;
- b) A que el precio de un mismo servicio sea independiente de la ubicación geográfica donde se presta;

- c) A que la forma de hacer uso del servicio sea la misma en todas partes y con distintos prestadores o redes (intercambiabilidad de terminales);
- d) A estar debidamente informados y acceder a esa información en idioma castellano, relativo al uso adecuado de los servicios de telecomunicación y al manejo, instalación y mantenimiento de equipos terminales, así como las facilidades adicionales que éstos brinden por medio de una guía actualizada impresa, o, si el usuario así lo prefiere, en formato electrónico y unificada para cada ámbito geográfico, relacionada con el servicio independientemente del operador de que se trate;
- e) A que las guías contengan los datos de todos los usuarios y a un servicio de información nacional sobre su contenido, sin perjuicio, en todo caso, del derecho a la protección de sus datos personales, incluyendo el de no figurar en dichas guías;
- f) A la privacidad e inviolabilidad de sus telecomunicaciones interactivas;
- g) A que se le facturen oportuna y detalladamente la totalidad de los cargos por los servicios que recibe, evitando incurrir en facturación errónea, tardía o no justificada; que dicha facturación sea expresada en términos fácilmente comprensibles y a recibir oportunamente dicha facturación;
- h) A disponer de un servicio gratuito de comunicación con el prestador, con independencia del tipo de terminal que se utilice;
- i) A obtener oportunamente el reintegro de lo que hubiese entregado por concepto de depósitos o garantías, así como por los saldos que resulten a su favor, de conformidad con las normas establecidas en el respectivo reglamento y a recibir la compensación o reintegro por la interrupción de los servicios de telecomunicaciones en los términos que establezca el respectivo reglamento. A tales efectos los usuarios podrán escoger, entre los mecanismos de compensación o reintegro que establezca dicho reglamento, aquel que considere más conveniente y satisfactorio a sus intereses;
- j) A que en la contratación de servicios de telecomunicaciones se utilicen los modelos de contratos previamente autorizados por la autoridad de regulación y a obtener copia de los mismos;
- k) A que se atiendan a la brevedad y de manera eficaz todas sus solicitudes, quejas o reclamos derivados de la prestación del servicio y, de forma especial, exigir el cumplimiento por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones de parámetros de calidad mínima en la prestación de los servicios;

- l) A que se le haga conocer previamente y en forma adecuada la suspensión, restricción o eliminación de los servicios de telecomunicaciones que haya contratado, expresando las causas de tales medidas así como a que se le haga conocer la existencia de averías en los sistemas de telecomunicaciones que los afecten, el tiempo estimado para su reparación y reclamar por la demora injustificada en la reparación de las averías;
- m) A que se le proporcione adecuada y oportuna protección contra anomalías o abusos cometidos por los prestadores de servicios de telecomunicaciones o por cualquier otra persona que vulnere los derechos establecidos en esta ley;
- n) A que se le ofrezca servicios de información precisa, cierta y gratuita sobre las tarifas vigentes, consultables desde el equipo terminal empleado por el usuario, con el objeto de permitir un correcto aprovechamiento y favorecer la libertad de elección.

Art. 17. – *Obligaciones de los usuarios.* Todos los usuarios de los servicios de telecomunicación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los cargos por los servicios recibidos, de conformidad con los precios o tarifas preestablecidos que correspondan;
- b) No alterar los equipos terminales que posea, aunque sean de su propiedad, cuando a consecuencia de ello puedan causar daños o interferencias que degraden la calidad del servicio de acuerdo a estándares establecidos o con el objeto de producir la evasión del pago de las tarifas o precios que corresponda;
- c) Adecuar las instalaciones internas del domicilio a las normas técnicas aplicables;
- d) Prestar toda la colaboración posible a los funcionarios de la autoridad de control, cuando éstos se las requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Respetar los derechos de propiedad y uso de otras personas relativos a elementos vinculados a las telecomunicaciones;
- f) Respetar las disposiciones legales, reglamentarias, las normas que dicte la autoridad de regulación y de control y las condiciones generales de contratación de los servicios.

SECCIÓN 7

Derechos y obligaciones de los prestadores

Art. 18. – *Derechos de los prestadores.* Los prestadores de servicios de telecomunicación tienen los siguientes derechos:

- a) Al uso y protección de sus redes e instalaciones empleadas en la prestación del servicio de telecomunicación;
- b) A tender sus redes e instalar sus equipos sobre todo el territorio nacional de acuerdo a lo que la presente ley y sus reglamentos establecen en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado;
- c) A participar, con el carácter de oferentes, en procesos de selección para la obtención de las licencias, concesiones o autorizaciones para el uso de la infraestructura esencial de telecomunicaciones;
- d) Solicitar y recibir información oportuna sobre el plan estratégico de referencia instrumentado por el Poder Ejecutivo;
- e) Participar en los procesos de consulta que adelante el Ejecutivo nacional, en materia de telecomunicaciones, en la forma y condiciones que se establezcan mediante reglamento.

Art. 19. – *Obligaciones de los prestadores.* Los prestadores de servicios de telecomunicación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio en las condiciones establecidas en la presente ley;
- b) Cumplir con lo establecido por la autoridad de regulación a través del plan estratégico de referencia y suministrar anualmente información respecto a su estado de implementación;
- c) Dar a conocer con una antelación mínima de dos años los planes de expansión tecnológicos, de desarrollo, equipamiento y de sistemas (software y hardware) de modo de facilitar la planificación de los proveedores de bienes de capital de origen nacional;
- d) Suministrar anualmente a la autoridad de control, datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios;
- e) Abonar las tasas que prevean esta ley, los decretos y las reglamentaciones vigentes para el desarrollo del servicio universal, del Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y demás actividades en ellos previstas;
- f) Asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que, en cada caso, resulten aplicables;
- g) Prestar los servicios con recursos instalados en la República Argentina, cumpliendo debidamente las reglas del buen arte y las calidades de servicio exigidas por las normas vigentes y cumplir con las metas de calidad y eficiencia que defina la autoridad de regulación;

- h) Favorecer el desarrollo nacional del conocimiento, la investigación y la industria tecnológica de soporte y de insumos;
- i) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones, no interferir a otros servicios o usuarios y garantizar la seguridad de los bienes y de las personas;
- j) Planificar, implantar, asignar, conservar y gestionar las redes de telecomunicación con personal y con medios radicados efectivamente en la República Argentina;
- k) Atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes;
- l) Interconectarse mediante la red de transporte esencial y permitir la interconexión de sus redes y servicios a otros prestadores en los términos previsto por esta ley y la reglamentación vigente;
- m) De ser requerido y si fuera técnicamente factible, dar en arrendamiento a otros prestadores todo segmento libre de sus ductos terrestres y todo espacio libre en los mástiles de antenas radioeléctricas que le pertenezcan. El arriendo deberá retribuirse en las formas y modos que se definan en las reglamentaciones específicas;
- n) Respetar los principios de sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la legislación vigente;
- o) Garantizar a los usuarios los derechos que les corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable;
- p) Garantizar a los usuarios la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones;
- q) Ofrecer a los usuarios, toda vez que se trate de un servicio telefónico o si la naturaleza del servicio lo requiriera, el acceso a servicios de llamadas gratuito para emergencia, policía, bomberos, ambulancias y relativas a siniestros de navegación;
- r) Suministrar a sus usuarios, anualmente y en forma gratuita, la guía de usuarios de la zona de su domicilio para todos aquellos servicios que la autoridad de regulación determine;
- s) Disponer de mecanismos de recepción y atención de reclamos de sus clientes que incluya, en forma gratuita, un número telefónico de atención las veinticuatro horas del día. Estos mecanismos deben siempre suministrar número de registro de cada llamada y tener una alternativa de atención por parte de una persona física dependiente del prestador;
- t) Disponer del equipamiento necesario para posibilitar que la autoridad de control pueda realizar sus funciones de control y fiscalización. Los prestadores están obligados a permitir el

libre acceso de la autoridad de control a sus instalaciones y a brindar la información que les sea requerida por ésta;

- u) Mantener a resguardo toda la información de los archivos de datos de telecomunicaciones por el plazo que fije la reglamentación. Vencidos tales plazos, la documentación podrá ser destruida;
- v) Mantener una estructura de soporte técnico para asesorar a los usuarios en la utilización de los servicios y orientarlos en la resolución de fallas y problemas;
- w) Obtener autorización de la autoridad de regulación, ante cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares.

SECCIÓN 8

Jurisdicción y competencias

Art. 20. – *Jurisdicción del Estado nacional.* Son de jurisdicción nacional:

- a) Los servicios de telecomunicación de propiedad de la Nación;
- b) Los servicios de telecomunicación que se presten en la Antártida e islas del Atlántico Sur argentinas;
- c) Los servicios de telecomunicación prestados en una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un estado extranjero;
- d) Los servicios de radiocomunicación de transmisión y/o de recepción, cualquiera fuera su alcance.

Art. 21. – *Competencia del Estado nacional.* Es competencia del Poder Ejecutivo nacional:

- a) Establecer y explotar servicios de telecomunicación de jurisdicción nacional;
- b) Autorizar o permitir a terceros la instalación y prestación de servicios de telecomunicación según los términos de la presente ley;
- c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicación;
- d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas y los demás recursos esenciales de telecomunicaciones;
- e) Fijar tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional.

TÍTULO II

Recursos esenciales de las telecomunicaciones

SECCIÓN 1

Recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos

Art. 22. – *Poder de decisión del Estado.* El Estado nacional tiene poder de decisión sobre la planificación,

gestión, conservación y asignación de los recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación.

Este poder de decisión será ejercido en forma directa o a través del control de terceros. En este último caso, lo puede hacer a través de indicaciones previas o ejerciendo el derecho a veto sobre las decisiones de los prestadores.

Art. 23. – *Enumeración de los recursos esenciales.* Son recursos esenciales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicación:

- a) El espectro radioeléctrico;
- b) Los recursos órbita-espectro de las comunicaciones satelitales;
- c) La numeración, direccionamiento y otros recursos escasos para el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones;
- d) La(s) red(es) de transporte esencial(es);
- e) El suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo esenciales.

SECCIÓN 2

Gestión del espectro

Art. 24. – *Características del espectro.* El espectro radioeléctrico es un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

La gestión del espectro radioeléctrico está referida a la propagación de ondas electromagnéticas tanto en la atmósfera terrestre y en el espacio, y en los casos en que la autoridad de regulación lo especifique, a la propagación de ondas guiadas en portadores como líneas de transmisión, cables, guías de onda, fibras ópticas, etcétera.

Art. 25. – *Derecho a utilizar el espectro.* Todas las personas tienen derecho a hacer uso de las facilidades que brinda el espectro radioeléctrico de conformidad con las leyes, normas, recomendaciones internacionales y la presente ley, estando obligadas, en todos los casos, a no introducir alteraciones que afecten su utilización por terceros.

Se deberá contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación y previo a su operación, los mismos deberán contar con la correspondiente habilitación.

Art. 26. – *Precariedad de las autorizaciones.* Las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de regulación podrá sustituir, modificar o cancelar las mismas, total o parcialmente, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del autorizado o permisionario de que se trate.

Art. 27. – *Características de las autorizaciones.* Para la autorización previa para la instalación, modificación

y operación de estaciones, medios o sistemas de radio-comunicación, se deberá tener en cuenta que:

- a) Las frecuencias serán asignadas dentro de cada banda, de acuerdo con las atribuciones inscriptas en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias vigente de la República Argentina;
- b) La potencia que en cada caso se autorice y se utilice será la mínima necesaria para la normal prestación del servicio o de la comunicación, pudiendo ser superada únicamente en caso de emisiones de socorro;
- c) La demanda del espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos, subastas o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general;
- d) Los anchos de banda a otorgar deberán corresponderse con las necesidades de tráfico de los servicios que se prestarán;
- e) Las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias se otorgarán con alcance nacional, exclusivamente para aquellos servicios que justifiquen debidamente esa modalidad de asignación;
- f) Se alentará la utilización eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que se privilegiará la aplicación de las tecnologías concurrentes con tal objetivo.

Art. 28. – *Traspaso de las autorizaciones.* Las autorizaciones y habilitaciones otorgados para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, así como las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no podrán ser transferidas, arrendadas, ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la autoridad de regulación. La aprobación se puede otorgar sólo si el transferente, arrendador o cedente acredita haber cumplido todas las obligaciones a su cargo y el transferido, arrendatario o cesionario cumple con los requisitos vigentes para la obtención del título objeto del acuerdo.

Art. 29. – *Migración de bandas.* La autoridad de regulación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas si, como consecuencia de cambios en la atribución de las bandas de frecuencias, ello resultare necesario. Esto deberá cumplirse en los plazos que fije la autoridad de regulación, no teniendo los autorizados y/o permisionarios afectados por la migración dispuesta, derecho a reclamar indemnización alguna.

SECCIÓN 3

Gestión satelital

Art. 30. – *Funciones del Estado.* Corresponde al Estado nacional a través de su autoridad de regulación la administración, regulación, ordenación y control de los recursos órbita-espectro radioeléctrico asociados

a redes de satélites, todo ello de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados válidamente.

Estos recursos podrán explotarse por personas privadas o públicas sólo mediante autorización otorgada de conformidad con las disposiciones de esta ley y demás normas que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Art. 31. – *Seguridad y función social.* La autoridad de regulación realizará las gestiones necesarias, en coordinación con las dependencias nacionales e internacionales involucradas, para procurar la disponibilidad de recurso órbita-espectro suficiente para el establecimiento de redes de seguridad nacional y para la prestación de servicios de telecomunicaciones de carácter social.

Art. 32. – *Satélites argentinos.* Para la prestación de los servicios satelitales en el país, se le dará prioridad al uso de satélites argentinos.

A los efectos de esta ley, se entiende por satélite argentino aquel que utiliza recursos orbitales y espectro radioeléctrico asociado que haya sido asignado a la Nación y registrados a nombre de ésta por los organismos internacionales pertinentes. Las estaciones de control y monitoreo, así como la sede de negocios del prestador, deberán estar instaladas en el territorio nacional.

Sin perjuicio de los tratados internacionales y acuerdos válidamente suscriptos y ratificados por la Nación, la autorización para la explotación y prestación de servicios satelitales en la Argentina por parte de satélites extranjeros, requiere la presencia técnica y comercial en el país, de la empresa extranjera que lo representa.

Art. 33. – *Autorizaciones satelitales.* Las autorizaciones para la explotación de los recursos de órbita-espectro y las frecuencias asociadas se otorgarán por un lapso máximo de ocho años, el cual puede ser prorrogado por tiempo igual o inferior, a juicio de la autoridad de regulación.

En el caso de los satélites argentinos, al término de la autorización o de las prórrogas que se hubieren otorgado, revertirán a la Nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectadas a los servicios previstos en la autorización.

La prestación de cualquier servicio de telecomunicación directo por satélite está sometido al régimen general de prestación de servicios según se establece en la presente ley.

Art. 34. – *Plazo para comenzar a operar.* Los titulares de las autorizaciones para el uso de los recursos órbita-espectro y frecuencias asociadas, tendrán la obligación de poner operativa una red satelital en un plazo máximo de tres años después de haber obtenido la autorización respectiva.

SECCIÓN 4

Planes fundamentales

Art. 35. – *Emisión y características de los planes.* La autoridad de regulación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, de señalización, de sincronización, de interconexión, de transmisión, de tarificación y otros planes fundamentales, teniendo la facultad de elaborarlos o modificarlos per se y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en las organizaciones y los foros internacionales de los que la República Argentina sea parte y lo dispuesto en esta ley. Los planes y sus modificaciones se publicarán antes de su entrada en vigor y con antelación suficiente.

Los planes fundamentales de numeración, de denominación, de direccionamiento, de puntos de señalización, etcétera, especificarán los servicios para los que puedan utilizarse los números y en su caso direcciones y nombres correspondientes, incluido cualquier requisito relacionado con la prestación de servicios.

En el caso de los planes fundamentales de señalización y/o control de servicios o redes que utilizaran procedimientos y/o protocolos de procedencia específica y/o extranjera, los mismos deberán incluir la normalización y adaptación nacional de sus diferentes aspectos.

Art. 36. – *Recursos de numeración, direccionamiento, etcétera.* Los atributos de numeración, direccionamiento, denominación, etcétera, tienen carácter meramente instrumental y su otorgamiento no confiere derechos o intereses a los prestadores, por lo que su modificación o supresión por no uso no genera derecho a indemnización alguna.

La autoridad de regulación debe promover el uso efectivo y eficiente de los números, direcciones, denominaciones, etcétera, y la igualdad y la no discriminación entre prestadores cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones internacionales y garantizando la disponibilidad suficiente de números, direcciones y nombres, para lo cual de oficio o a instancia de parte, puede modificar la estructura y la organización de los planes nacionales o establecer medidas sobre la utilización de los recursos numéricos y alfanuméricos, teniendo en cuenta los intereses involucrados y los gastos de adaptación que se provoquen a los prestadores y a los usuarios.

Los recursos de numeración, direccionamiento, denominación, etcétera, no podrán ser transferidos de un prestador a otro prestador, en forma directa o indirecta, sin autorización expresa de la autoridad de regulación.

Art. 37. – *Portabilidad numérica.* Los prestadores de servicios de telecomunicación garantizarán, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine la autoridad de regulación, que los usuarios de los servicios puedan conservar los números, direcciones, denominaciones, etcétera, que les hayan sido asignados.

La reglamentación respectiva distinguirá los casos de: a) portabilidad numérica para cambio de prestador

y/o cambio geográfico dentro una misma área, y b) la portabilidad numérica de terminales portables, en cuyo caso se deberán diferenciar portabilidades numéricas zonales, nacionales e internacionales y establecerse las correspondientes modalidades de tarificación.

En los casos de la portabilidad numérica de tipo a), la conservación de la numeración no debe, en ningún caso, desmejorar la disponibilidad y calidad del servicio, así como los costos que suponga el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán por exclusiva cuenta de los prestadores respectivos, sin que puedan reclamar por tal concepto indemnización alguna.

Art. 38. – *Selección del transporte de larga distancia.* Los prestadores de servicios de telecomunicación garantizarán, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine la autoridad de regulación que los usuarios de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, acceso a Internet, etcétera, puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de transporte de larga distancia nacional o internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

SECCIÓN 5

Red de transporte esencial

Art. 39. – *Alcance de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial está constituida por el conjunto de medios que establecen conexiones entre las plataformas de todos los distintos servicios de telecomunicación que se prestan en el país y se extiende por todo su territorio.

Art. 40. – *Características de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial es un recurso estratégico para el desarrollo económico del país, la seguridad de la Nación y la función social de los servicios de telecomunicación.

La red de transporte esencial debe optimizar el uso de los sistemas y medios utilizados en su constitución.

Art. 41. – *Requisitos de la red de transporte esencial.* La red de transporte esencial cumplirá al menos los siguientes requisitos con relación a todos y cada uno de los servicios públicos de telecomunicación:

- a) Tendrá por sí sola la capacidad de conectividad necesaria para la prestación de los servicios en una manera que podrá ser restringida, pero aceptable para la autoridad de regulación;
- b) El hipotético no funcionamiento de la red de transporte esencial provocaría restricciones inaceptables en la prestación de los servicios;
- c) La extensión geográfica de la red de transporte esencial incluirá los núcleos urbanos y poblacionales que la autoridad de regulación determine para la prestación aceptable de los servicios mencionada en el inciso a).

Art. 42. – *Definición y actualización de la red de transporte esencial.* La autoridad de regulación definirá y actualizará la descripción, registro de los sistemas y medios de la red de transporte esencial, además de las funciones de planificación que le asigna esta ley.

SECCIÓN 6

Uso del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo

Art. 43. – *Recursos esenciales.* Se entiende por recursos de suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo (SSIE) esenciales para las telecomunicaciones a los elementos que permiten emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicación, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

La autoridad de regulación decidirá los casos en que las personas que de manera exclusiva o predominante posean o controlen un recurso SSIE esencial, deberán permitir el acceso o utilización del mismo por parte de los prestadores de servicios de telecomunicación, ya sea a partir de una solicitud de éstos, o a instancias de la autoridad de regulación. Esta medida sólo se podrá disponer cuando la sustitución del recurso SSIE no sea factible por razones físicas, jurídicas, económicas, técnicas, ambientales, de seguridad o de operación y siempre que se trate de simple restricción al dominio y no perjudique el uso o destino de los bienes afectados.

Art. 44. – *Uso racional de los recursos esenciales.* La autoridad de regulación procurará que se haga uso racional y no discriminatorio de los recursos SSIE esenciales y promoverá además la creación y explotación de los mismos.

En los planes de desarrollo urbano y en la construcción de obras públicas en general, deberán tomarse las previsiones necesarias para la incorporación de tales recursos SSIE esenciales.

Art. 45. – *Uso diferencial de los recursos.* A los fines de la prestación de los servicios públicos de telecomunicación se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes.

Asimismo será obligatoria la canalización subterránea cuando esté así establecido en el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente.

TÍTULO III

Desarrollo nacional y productivo

SECCIÓN 1

Investigación y desarrollo

Art. 46. – *Actividades estratégicas.* La investigación y desarrollo en las tecnologías de la información y

la comunicación (TIC) son consideradas actividades estratégicas para la Nación.

Art. 47. – *Observatorio Nacional de las TIC.* Para llevar adelante la adecuada planificación e incentivación de las actividades de I + D se creará en el ámbito del Poder Ejecutivo el Observatorio Nacional de las TIC, conformado por representantes del gobierno, las cámaras de las empresas de servicio, las cámaras de las empresas de producción, los centros profesionales y sindicatos afines y las universidades nacionales. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Observar el desarrollo, las tendencias y el impacto social de las tecnologías de las TIC en el mundo;
- b) Definir juntamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica los temas prioritarios de investigación básica, aplicada y tecnológica de telecomunicaciones de interés nacional;
- c) Generar y coordinar mecanismos de trabajo en red entre los diferentes centros de investigación estatales y privados, de servicio, de producción y de educación, nacionales y extranjeros;
- d) Dirigir el Laboratorio Nacional de TIC e Interconexión;
- e) Oficiar de referente tecnológico de la autoridad de regulación y de control;
- f) Confeccionar y actualizar anualmente una guía tecnológica para orientar el desarrollo de la industria en función de las necesidades actuales y futuras del servicio;
- g) Confeccionar y actualizar anualmente la Base Nacional de Desarrollo y Producción para recabar y evaluar la capacidad técnica y de producción de las fábricas de equipos y material de informática y telecomunicaciones;
- h) Otorgar el Premio Nacional a la Investigación y Desarrollo en las TIC.

Art. 48. – *Recursos del observatorio.* Los recursos para el funcionamiento del Observatorio Nacional de las TIC serán soportados en forma mixta mediante una alícuota sobre la tarifa del servicio más asignaciones del presupuesto nacional. Los detalles específicos de su conformación, atributos y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación particular.

SECCIÓN 2

Tecnología conveniente

Art. 49. – *Tecnología conveniente.* Se considera tecnología conveniente a aquella que está alineada con las políticas de las TIC, de producción industrial, de trabajo y de medio ambiente instrumentadas por la Nación.

Las tecnologías convenientes serán definidas y actualizadas quinquenalmente por el Observatorio Nacional de las TIC.

Art. 50. – *Selección de tecnologías.* Las empresas de servicio son libres para seleccionar y emplear tec-

nologías convenientes. Otras tecnologías podrán ser empleadas siempre que no atenten contra los intereses nacionales.

Art. 51. – *Tecnologías perjudiciales.* No se podrán utilizar tecnologías que perjudiquen la salud y/o el medio ambiente.

En casos de duda sobre los efectos que pudiera ocasionar la instrumentación de una tecnología la autoridad de regulación y/o control empleará el denominado principio precautorio.

SECCIÓN 3

Compre nacional

Art. 52. – *Compre nacional y promoción industrial.* Los prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, bajo la figura jurídica con que éstos se encuentren constituidos y los respectivos subcontratantes directos o indirectos, otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Institúyese un régimen de promoción de la industria de telecomunicaciones, electrónica e informática (hardware, software y servicios) que regirá con las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. Este régimen dará prioridad a lo que implique investigación y desarrollo, e incluirá actividades, como ser de diseño, desarrollo y elaboración de insumos, partes, componentes o piezas electrónicas, que sean integradas con producción preferentemente de origen local, ingeniería, desarrollo e implementación de hardware, software, aplicaciones y los servicios relacionados.

Art. 53. – *Importaciones innecesarias y contratación directa de servicios.* Se penalizará de forma muy severa, con sanciones que irán desde multas, la quita de beneficios impositivos, hasta la revocación de la licencia del servicio, toda importación innecesaria. Las importaciones innecesarias incluyen a la compra de equipamiento, software y hardware en competencia con el nacional, así también como el suministro de equipamiento y la contratación directa de servicios, a través de proveedores relacionados con las operadoras.

Art. 54. – *Privilegios a empresas vinculadas.* Se prohíbe el establecimiento de condiciones de privilegios en la compra de equipos o servicios de empresas vinculadas al prestador del servicio público de telecomunicación, siendo pasible de las penalizaciones consideradas en el artículo anterior.

Art. 55. – *Asignaciones para capacitación e investigación y desarrollo.* Las compras en los servicios de telecomunicación deben orientarse hacia la reactivación industrial y la transferencia de tecnología. Por tal consideración cuando la inversión de un prestador o un conjunto de estos en una tecnología de origen extranjero, supere un valor que será determinado por el Observatorio Nacional de las TIC, se deberán fijar

alícuotas de asignación en capacitación e investigación con participación de las universidades nacionales.

Art. 56. – *Planes tecnológicos de las empresas.* Se deberá disponer, con una antelación de dos años, de los planes tecnológicos de desarrollo, su expansión del equipamiento y de sistemas (software, hardware) de las empresas prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, de mediano y largo plazo, con el fin de facilitar la planificación de sus producciones, la provisión en tiempo y cumplimiento de la demanda con empresas nacionales proveedoras.

Art. 57. – *Resultado de licitaciones.* Se deberá realizar la publicación de los resultados de las licitaciones de los prestadores de los servicios públicos de telecomunicación, el origen de la tecnología que la proveerá y los proveedores nacionales y/o extranjeros que participaron de ella, con sus correspondientes ofertas.

SECCIÓN 4

Operación nacional de las redes y los servicios

Art. 58. – *Planificación de las redes y servicios.* Las redes y servicios de telecomunicaciones serán planificados por los prestadores en sus niveles estratégicos (planes estratégicos) y tácticos (planes de obras), por medio de personal propio residente y con puestos de trabajo en la República Argentina.

Art. 59. – *Gestión y operación de las redes y servicios.* Las instalaciones de telecomunicaciones dentro del territorio nacional sólo podrán ser gestionadas y operadas por quienes posean licencia, concesión o autorización, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación. Las redes y servicios de telecomunicaciones del país serán gestionados y operados por los prestadores, por medio de personal propio residente en la República Argentina y con equipamiento localizado igualmente en el país.

Art. 60. – *Localización de las redes.* Las redes afectadas a los distintos servicios nacionales prestados en el país, incluyendo la totalidad de las plataformas y todas las conexiones de las redes de transporte y acceso, deberán estar localizadas dentro del territorio de la República Argentina. Si algún prestador considerara que existen motivos valederos que justifiquen la excepción de esta norma en algún tramo de la red de algún servicio, deberá solicitar la correspondiente autorización a la autoridad de regulación.

SECCIÓN 5

Servicio universal

Art. 61. – *Características del servicio universal.* El servicio universal es un conjunto de servicios de telecomunicación que deben prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica.

Los servicios incluidos en el servicio universal, las áreas geográficas que abarca y las condiciones de su prestación en los distintos mercados serán periódica-

mente determinados por la autoridad de regulación y serán incluidos en el plan estratégico de referencia vigente.

El servicio universal es una herramienta para asegurar el carácter de público de los servicios de telecomunicación. A través del servicio universal se debe tender a que en un plazo limitado toda la población pueda acceder a las telecomunicaciones básicas en los términos que define esta ley, y teniendo como finalidad la integración nacional, el ejercicio pleno del derecho a la telecomunicación por parte de los habitantes, el desarrollo educativo y de salud y la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicación por la población.

Art. 62. – *Servicio mínimo urbano.* Toda área de servicio urbano definida para el servicio de telefonía deberá contar, como mínimo, con una cabina o local para uso del público, capaz de brindar los servicios que la autoridad de regulación determine.

Art. 63. – *Fondo Fiduciario del Servicio Universal.* Los aportes de inversión para los programas del servicio universal son administrados a través de un Fondo Fiduciario de Servicio Universal, cuyo patrimonio es del Estado nacional, formalizado mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la reglamentación. La autoridad de regulación debe dictar el Reglamento de Administración del Fondo y controlar y auditar los costos de administración.

Todos los prestadores tienen la obligación de aportar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal el equivalente al cuatro por ciento de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Art. 64. – *Traslado de los aportes y situaciones de emergencia.* Los aportes de los prestadores al Fondo Fiduciario del Servicio Universal no podrán trasladarse en forma directa ni indirecta a los precios por los servicios que se prestan ni incluirse en los costos de interconexión.

En situaciones especiales o de emergencia, el Estado nacional, a través de su autoridad de regulación, podrá fijar una contribución que será percibida junto con la tarifa de los servicios de telecomunicación pagada por los usuarios residenciales de estratos altos, comerciales, industriales o de servicios y que no podrá exceder del diez por ciento de ésta, destinada exclusivamente a la financiación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Art. 65. – *Falta de interés en prestar servicio.* De no presentarse ningún prestador con interés de prestar servicios de telecomunicación para alguna localidad, programa o cliente específico, la autoridad de regulación debe solicitar esa prestación al (a los) prestador (es) con peso significativo en el mercado considerado, sobre la base del subsidio calculado de acuerdo con la metodología vigente.

En el caso de que no hubiese prestador(es) con peso significativo en el mercado considerado, la prestación será requerida al prestador que la autoridad de aplicación determine.

Art. 66. – *Terminación de un programa de servicio universal.* En caso de cancelarse un programa incluido en el servicio universal o al desaparecer el subsidio, se mantiene para los prestadores la obligación de continuidad del servicio.

TÍTULO IV

Mercado de las telecomunicaciones

SECCIÓN 1

Clasificación de los servicios

Art. 67. – *Constitución de los servicios.* El conjunto de funciones de un servicio se entiende constituido por:

- a) *Facilidades:* que dan cuenta de qué necesidad de telecomunicación satisface el servicio y cómo o con qué particularidades se realiza esta satisfacción;
- b) *Ancho de banda o velocidad:* que indica cuánto o con qué volumen de información se satisface la necesidad de telecomunicación.

La caracterización de un servicio debe hacerse desde el punto de vista del usuario y debe constar de tres ítems:

- a) Descripción textual del servicio;
- b) Definición de atributos (descripción estática donde quedan enumeradas las facilidades y el ancho de banda);
- c) Descripción dinámica mediante medios gráficos (generalmente diagramas de flujo que indican las particularidades del funcionamiento del servicio).

Art. 68. – *Clasificación de los servicios.* Los servicios públicos de telecomunicación se clasifican de la siguiente forma:

- a) *Servicio interactivo.* Servicio que proporciona los medios para el intercambio bidireccional de información entre usuarios o entre usuarios y computadores principales. Los servicios interactivos se dividen en tres categorías de servicios: servicios conversacionales, servicios de mensajería y servicios de consulta.
 - a) *Servicio conversacional:* servicio interactivo que permite una comunicación bidireccional mediante la transferencia de información en tiempo real (sin almacenamiento ni retransmisión) de extremo a extremo de un usuario a otro o entre un usuario y un computador;
 - b) *Servicio de mensajería:* servicio interactivo que ofrece una comunicación de usuario a usuario entre usuarios individuales

a través de unidades de almacenamiento y retransmisión, buzones y/o funciones de tratamiento de mensajes (por ejemplo edición de información, tratamiento y conversación);

- c) *Servicio de consulta:* servicio interactivo que proporciona la capacidad de acceder a la información almacenada en centros de bases de datos. Esta información se enviará al usuario únicamente a petición. La información puede consultarse individualmente, es decir, el momento en que debe comenzar la secuencia de información se encuentra bajo control del usuario;
- b) *Servicio de distribución.* Servicio caracterizado por el flujo unidireccional de información desde un punto determinado en la red a otros emplazamientos (múltiples). Los servicios de distribución se dividen en dos categorías: servicios de distribución sin control de la presentación por el usuario y los servicios de distribución con control de la presentación por el usuario.
 - a) *Servicio de distribución sin control de la presentación por el usuario:* servicio de distribución al que los usuarios pueden acceder sin tener ningún control sobre el comienzo y el orden de presentación de la información distribuida;
 - b) *Servicio de distribución con control de la presentación por el usuario:* servicio de distribución en el cual la información se suministra en forma de una secuencia de las entidades de información (por ejemplo, tramas) con repetición cíclica de manera que el usuario pueda seleccionar entidades de información individuales y controlar el comienzo y orden de la información.

Art. 69. – *Características de los servicios.* A todos los servicios de telecomunicación, independientemente de su clasificación, se les reconocerá a su vez las características:

- a) Según el tipo de facilidades que brindan, de servicio fundamental (básico) o suplementario;
- b) Según la participación del terminal de usuario, de servicio portador o final;
- c) Según su relación económica con la red que los soporta, de servicio de base o de valor agregado.

Art. 70. – *Servicios básicos y suplementarios.* Un servicio fundamental o básico es la forma más simple o más antigua de prestar un servicio dado. Por otro lado, un servicio suplementario es el conjunto de nuevas facilidades que se incorporan a un servicio. Un servicio suplementario se diferencia de un servicio nuevo o distinto porque:

- a) Un servicio suplementario está comprendido dentro de la definición y descripción textual de un cierto servicio;
- b) Un servicio suplementario no puede prestarse separado de su servicio fundamental. Los servicios suplementarios admiten para su prestación distintos tipos de medios:
 - a) Hay servicios suplementarios que son prestados por el mismo equipamiento que el servicio fundamental;
 - b) Otros servicios suplementarios requieren de plataformas especiales;
 - c) También hay servicios suplementarios que requieren terminales especiales.

Art. 71. – *Servicios portadores y finales.* Un servicio portador es el que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre interfaces usuario-red (puntos terminales de red), mientras que un servicio final es el que proporciona la capacidad completa, incluida las funciones del equipo terminal.

Art. 72. – *Servicios de base y de valor agregado.* Los servicios de base (de una red) son los tenidos en cuenta por la planificación original de una red de telecomunicaciones. Surgen del plan de negocios o de inversiones de la red en cuestión, los que establecen partes alícuotas de la inversión, asignadas a cada servicio a ser soportado por esa red. Por otro lado, un servicio de valor agregado (de una red) es un servicio nuevo desarrollado a partir de una red de telecomunicaciones construida. Los servicios de valor agregado suelen utilizar en calidad de insumos los servicios ya existentes en la red.

Los servicios de valor agregado son servicios con su propia descripción textual y dinámica, definición de atributos, etcétera, pueden ser servicios portadores o finales, tener sus correspondientes servicios suplementarios, etcétera.

Art. 73. – *Caracterización de los distintos servicios.* La autoridad de regulación realizará, registrará y actualizará la caracterización de los distintos servicios públicos de telecomunicación y utilizará esta clasificación de esta ley en el desarrollo de reglamentos, resoluciones, etcétera, y todo otro instrumento de su competencia.

Art. 74. – *Telecomunicaciones básicas.* Con los mismos fines que en el artículo anterior y en los tratados o acuerdos internacionales que suscriba la Nación, se considerarán “telecomunicaciones básicas” a las referidas a las formas fundamentales o básicas de prestar los distintos servicios particulares de telecomunicación, independientemente de la naturaleza de la información a transmitir.

SECCIÓN 2

Licencias para prestar el servicio

Art. 75. – *Atribuciones del Estado.* El Estado podrá otorgar licencias para la prestación de los servicios pú-

blicos de telecomunicación o concesiones temporales, manteniendo el Estado la titularidad de la prestación del servicio o autorizaciones para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones.

Art. 76. – *Tipos de prestadores.* Los servicios públicos de telecomunicación podrán ser operados por cuatro (4) tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro, gestión privada sin fines de lucro y gestión mixta estatal-privada. Son titulares de este derecho:

- a) Personas de derecho público estatal y no estatal;
- b) Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro.

Art. 77. – *Características de las licencias y concesiones.* Se otorgarán licencias o, en su caso, concesiones para la prestación de los servicios en los distintos mercados definidos por la autoridad de regulación con las siguientes características:

- a) Las licencias o, en su caso, las concesiones se otorgan sin plazo de vencimiento, debiendo cada dos años verificarse el cumplimiento de los objetivos de inversión y la aprobación de los planes estratégicos de los prestadores por parte de la autoridad de regulación;
- b) El Estado podrá requerir contraprestaciones por el uso de la licencia o de la concesión. El monto y las características de dicha contraprestación serán determinados por la autoridad de regulación según los distintos casos;
- c) Los otorgamientos de las licencias son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la utilización de espacios de dominio público, etcétera, la licencia no presupone la obligación del Estado nacional de garantizar su disponibilidad;
- d) La prestación de los servicios es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos. El prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio siempre que esté encuadrado en los requisitos del título III –Desarrollo nacional y productivo de la presente ley–.

Art. 78. – *Requisitos para la obtención de las licencias.* Los requisitos para la obtención de una licencia de prestador de servicios de telecomunicación son los siguientes:

- a) *Personas físicas:* las personas de existencia visible, como titulares de la licencia o concesión y las personas de existencia visible, en cuanto

socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia o concesión y mantener, durante su vigencia, las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país;
 - b) Ser mayor de edad y capaz;
 - c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo 5º, incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v), de la ley 25.188 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen;
 - d) Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar;
 - e) Las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro deberán acreditar el origen de los fondos en tanto comprometan inversiones a título personal;
 - f) No estar incapacitado o inhabilitado, civil o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso, de acción pública o instancia privada;
 - g) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;
 - h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro;
- b) *Personas de existencia ideal*: las personas de existencia ideal como titulares de licencias o concesiones y como socias de personas de existencia ideal titulares de licencias y concesiones deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener, durante su vigencia, las siguientes condiciones:
- a) Estar legalmente constituidas en el país. Cuando el solicitante fuera una persona de existencia ideal en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular;
 - b) En el caso de las personas de existencia ideal con fines de lucro, en caso de tratarse de sociedades por acciones, las acciones

deberán ser nominativas no endosables. Se considerará como una misma persona a las sociedades controlantes y controladas, de conformidad con lo instituido por el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y modificatorias;

- c) Las personas de existencia ideal de cualquier tipo, no podrán emitir acciones, bonos, debentures, títulos o cualquier tipo de obligaciones negociables, ni constituir fideicomisos sobre sus acciones sin autorización de la autoridad de control, cuando mediante los mismos se concedieren a terceros derechos a participar en la formación de la voluntad social;
 - d) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos, ni ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la presente ley;
 - e) Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar;
- c) El objeto social del requirente podrá ser único o múltiple. En ambos casos, aquél deberá comprender el de prestar servicios de telecomunicación;
 - d) Las sociedades extranjeras deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 118 y concordantes de la ley de sociedades 19.550;
 - e) Presentar los planes técnicos, de negocios y de inversiones que determine el reglamento respectivo.

Art. 79. – *Presencia de los distintos tipos de prestadores*. El Estado tendrá injerencia sobre la presencia de los distintos tipos de prestadores en los diferentes mercados.

Se asegurará la presencia de prestadores de gestión estatal o mixta con mayoría estatal, en todos y cada uno de los mercados. Los Estados nacional, provinciales y municipales podrán en determinados casos delegar esta presencia en prestadores de gestión privada sin fines de lucro, conservando la subsidiariedad respectiva.

El Estado nacional fomentará en forma legal y económica la presencia de prestadores de gestión privada sin fines de lucro en todos los mercados.

La presencia de prestadores privados con fines de lucro en cada uno de los mercados deberá supeditarse a las condiciones de incompatibilidad de las licencias, definidas en esta ley.

Art. 80. – *Método para otorgar las licencias*. Una vez que la autoridad de regulación defina los diferentes mercados para la prestación del servicio de telecomunicación:

- a) Los prestadores existentes continuarán con su prestación, es decir, tendrán de hecho una

- licencia, la que deberán pasar a validar cada dos años en los términos definidos en esta ley;
- b) Los interesados en prestar servicios en un determinado mercado deberán presentar sus planes técnicos y de negocio en los términos que determine el reglamento respectivo. La autoridad de control deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple los intereses de la población y el cumplimiento de la presencia de los distintos tipos de prestadores en los diferentes mercados;
 - c) El Estado podrá llamar a concurso público para la prestación de servicios en determinados mercados.

Art. 81. – *Terminación de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones terminan por:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el contrato o, en su caso, en el título o permiso respectivo;
- b) Renuncia del licenciataria, concesionario o autorizado;
- c) Revocación;
- d) Liquidación o quiebra del licenciataria, concesionario o autorizado;
- e) La terminación de la licencia, concesión o autorización no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Art. 82. – *Causas de revocación de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- a) No ejercer los licenciataria, concesionario o autorizados los derechos conferidos en las licencias, concesiones o autorizaciones durante un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento;
- b) Interrupciones a la operación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la autoridad de regulación y/o control;
- c) Ejecutar actos que impidan la actuación de otros licenciataria, concesionario o autorizados con derecho a ello;
- d) No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los contratos o títulos de licencias, concesiones o autorizaciones o con las pautas de su Plan Estratégico Bianual aprobado;
- e) No resultar aprobado el plan estratégico del licenciataria o concesionario por divergencias notorias con el plan estratégico de referencia del gobierno nacional;
- f) Utilizar tecnologías que atenten contra los intereses nacionales;
- g) Negarse a interconectar a otros licenciataria, concesionario o autorizados de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;

- h) Ceder, gravar o transferir las licencias, concesiones o autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta ley;
- i) No cubrir al Estado nacional las contraprestaciones que se hubieren establecido.

La autoridad de regulación procederá de inmediato a la revocación de las licencias, concesiones o autorizaciones en los supuestos de los puntos a), e), f), g) y h) anteriores.

En los casos de los puntos b), c), d) e i), la autoridad de regulación sólo podrá revocar la licencia, concesión o autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos, en tres ocasiones por las causas previstas en dichos puntos.

Art. 83. – *Titular de una licencia revocada.* El titular de una licencia, concesión o autorización que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas licencias, concesiones o autorizaciones de los previstos en esta ley, por un plazo de 5 (cinco) años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Art. 84. – *Incompatibilidad de las licencias.* En ningún caso se otorgarán licencias, concesiones o autorizaciones de explotación que importen el establecimiento de exclusividades o monopolios incompatibles con la soberanía, desarrollo y defensa nacional. La existencia de tales situaciones faculta a la autoridad de regulación para disponer la revocación de las respectivas licencias, concesiones, autorizaciones o permisos.

Art. 85. – *Traspaso de las licencias.* Las licencias, concesiones o autorizaciones no pueden ser transferidas, arrendadas ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la autoridad de regulación. La aprobación se puede otorgar sólo si el transferente, arrendador o cedente acredita haber cumplido todas las obligaciones a su cargo y el transferido, arrendatario o cesionario cumple con los requisitos vigentes para la obtención del título objeto del acuerdo.

Asimismo, las modificaciones de las participaciones de capital en la sociedad titular de una licencia, concesión o autorización que impliquen la pérdida del control social deben ser previamente autorizadas por la autoridad de regulación.

Art. 86. – *Casos en que no se requiere licencia.* No se requerirá licencia para la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de equipos de seguridad o intercomunicación que, sin conexión a redes públicas y sin utilizar el dominio público radioeléctrico, se utilicen dentro de un inmueble. En el caso de que estas redes pretendan utilizarse para servir a más de un inmueble, deberán contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación;

- b) Cuando se trate de equipos que, a pesar de utilizar porciones del espectro radioeléctrico, hayan sido calificados de uso libre por la autoridad de control;
- c) Cuando se trate de equipos o redes de telecomunicaciones de organismos de la Nación, de las provincias o de los municipios, cuando tales actividades se hagan para la satisfacción de sus necesidades de comunicación, sin que medie contraprestación económica de terceros ni se haga uso del dominio público radioeléctrico;
- d) Cuando se trate de empresas o entidades explotadoras de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo que requieran de un control permanente y en tiempo real;
- e) Cuando se trate de redes privadas de usuarios constituidas a partir de un punto terminal de red.

Art. 87. – *Arrendamiento y reventa.* El arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones a prestadores requerirá la titularidad de una licencia. La mera autorización otorgada a prestadores, gratuita u onerosa, de derechos de vía, de elementos o bienes ajenos a la prestación de servicios de telecomunicaciones no requerirá la titularidad de la mencionada licencia.

Los revendedores de servicios de telecomunicación deberán contar con la licencia respectiva y tienen responsabilidad directa ante el cliente final por los servicios que comercializan y por las condiciones de calidad, confiabilidad y precio, y están obligados a hacer públicos sus tarifas, promociones y planes ofrecidos, y a abonar todos los precios y tributos que en su caso correspondan.

SECCIÓN 3

Definición de mercados

Art. 88. – *Atribuciones del Estado y obligaciones comunes.* El Estado nacional, a través de su autoridad de regulación, definirá los distintos mercados de los servicios de telecomunicación.

En todos los mercados, son obligaciones comunes a todos los prestadores los valores máximos de las tarifas así como las condiciones de aplicación y uso de la tecnología que forman parte de las pautas para el desarrollo productivo nacional.

Art. 89. – *Características de los mercados.* La definición de un mercado implica la enumeración de al menos las siguientes características:

- a) Servicios de telecomunicación a prestar;
- b) Área geográfica donde se prestarán los servicios;
- c) Tipo de usuarios de los servicios;
- d) Modo económico-administrativo de prestación.

Art. 90. – *Modo económico-administrativo de prestación.* El modo económico-administrativo de prestación está determinado por:

- a) Las condiciones de concurrencia, teniendo así:
 - a) Mercados dominados por prestadores con peso significativo;
 - b) Mercados con competencia efectiva;
- b) Las condiciones de subvención, teniendo así:
 - a) Mercados con subvención según los mecanismos del servicio universal;
 - b) Mercados sin subvención.

Art. 91. – *Prestadores con peso significativo.* Tendrá la consideración de prestador con peso significativo en un mercado de telecomunicaciones la empresa que, individual o conjuntamente con otras, disfrute de una posición equivalente a una posición dominante, esto es, una posición de fuerza económica que permite que su comportamiento sea, en medida apreciable, independiente de los competidores o de los usuarios.

En aquellos mercados dominados por prestadores con peso significativo, la autoridad de regulación podrá imponer, mantener o modificar determinadas obligaciones específicas a esas empresas.

Art. 92. – *Mercados con competencia efectiva.* En los mercados en los que se constate que existe competencia efectiva, la autoridad de regulación suprimirá las obligaciones específicas que, en su caso, tuvieran impuestas los prestadores por haber sido declarados con peso significativo en dichos mercados, quedando vigentes las obligaciones comunes con respecto a las tarifas y uso de la tecnología.

SECCIÓN 4

Interconexión

Art. 93. – *Obligaciones y principios.* Los prestadores que sean propietarios de plataformas o redes de telecomunicación tienen la obligación de interconectar las mismas con otras redes públicas de telecomunicación con el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo. La interconexión se hará de acuerdo con los principios de compensación recíproca, buena fe, no discriminación e igualdad de acceso entre operadores, conforme a los términos establecidos en esta ley, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los prestadores que se interconecten podrá dar lugar a la desconexión o reducción del ancho de banda de las redes interconectadas.

Art. 94. – *Derechos de los usuarios y uso de las redes.* En toda cuestión relacionada con la interconexión, debe darse prioridad y adecuada tutela a los derechos de los clientes y usuarios. Por otra parte ningún prestador puede imponer términos y condiciones de interconexión que generen un uso ineficiente de las redes y equipos de los prestadores interconectados.

Art. 95. – *Arquitecturas abiertas*. Los prestadores que sean propietarios de redes de telecomunicación adoptarán diseños de arquitectura abiertas de red, para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes de acuerdo a los planes fundamentales de numeración, direccionamiento, denominación, transmisión, señalización, tarificación y sincronización, entre otros.

Art. 96. – *Condiciones no abusivas*. Los convenios de interconexión no podrán tener cláusulas que impongan a los prestadores, condiciones discriminatorias o que les restrinjan la libertad de ofrecer y comercializar a otros prestadores servicios que permite la interconexión.

Los prestadores con peso significativo en un mercado deben facilitar, al prestador solicitante de la interconexión, las facilidades complementarias de tasación y de facturación y cobranza en los términos previstos en la reglamentación.

Art. 97. – *Oferta de interconexión de referencia*. Los prestadores con peso significativo en un mercado deben mantener y publicar una oferta de interconexión (oferta de interconexión de referencia) que podrá ser aceptada por otros prestadores mediante la simple adhesión a su texto. La forma y el contenido de esa oferta deben ser reglamentados por la autoridad de regulación.

Art. 98. – *Instalaciones esenciales de interconexión*. Los prestadores utilizarán preferentemente, y en las condiciones que fije la reglamentación respectiva, la red de transporte esencial para establecer las conexiones que sirvan a la interconexión. En el caso de que existieran funciones y/o elementos de una red pública de telecomunicación que sean suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo prestador o por un número limitado de prestadores y cuya sustitución para la prestación de un servicio no sea económica o técnicamente factible, éstas se considerarán instalaciones esenciales de interconexión.

Las conexiones de la red de transporte esencial y las instalaciones esenciales de interconexión que determine la autoridad de regulación deben ser provistas por los prestadores al costo que determine la reglamentación y en forma desagregada.

Art. 99. – *Injerencia de la autoridad de regulación en los convenios*. La autoridad de regulación está facultada para determinar los contenidos mínimos que deben ser incluidos en los convenios de interconexión por las partes y para intervenir en la relación de interconexión, a pedido de parte, de un tercero con interés legítimo o de oficio.

La autoridad de regulación debe aprobar los convenios de interconexión luego de cumplida la publicidad que establezca la reglamentación.

La autoridad de regulación, a pedido de parte o de oficio, puede exigir la modificación de un convenio de interconexión, aprobado o no, cuando su contenido o su interpretación no respete las disposiciones de ley o

su reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes.

Art. 100. – *Precios de interconexión*. Los precios de interconexión pueden fijarse libremente, debiendo ser justos, razonables y no discriminatorios y no superiores al menor ofrecido a los usuarios por la provisión de servicios similares.

Los prestadores deben establecer sus precios de interconexión, conforme los principios de transparencia, de orientación a costos y de contabilidad de costos, en los términos de la reglamentación.

Art. 101. – *Contabilidad de costos*. La autoridad de regulación debe establecer y fiscalizar los criterios y condiciones de la contabilidad de costos aplicable para la determinación de los precios de interconexión.

Los prestadores deben llevar cuentas separadas y auditadas para sus actividades de comunicación o establecer una separación estructural para las actividades asociadas con la explotación de redes o la prestación de servicios de telecomunicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad de regulación.

Art. 102. – *Conexiones de redes privadas*. Las redes y servicios del dominio privado de las telecomunicaciones sólo pueden conectarse entre sí a través de prestadores. En el caso en que algún usuario plantease que tal conexión fuera necesaria para el cumplimiento del objeto social de los titulares de las redes a conectar, la autoridad de regulación debe analizar la cuestión y, en su caso, autorizar la instalación y operación de la red de enlace.

Art. 103. – *Revendedores de servicios*. Los revendedores de servicios de telecomunicación no tienen derecho a interconexión y, a los fines de su vinculación con las redes públicas de telecomunicación, se considerarán como usuarios finales.

SECCIÓN 5

Condiciones para la competencia

Art. 104. – *Prohibiciones explícitas*. Para la prestación de los distintos servicios de telecomunicación en condiciones de concurrencia, además de la prohibición de prácticas restrictivas, abusivas y desleales y todo lo que prescriba la legislación en la materia, queda prohibido en forma explícita:

- a) Negarse a poner a disposición oportuna de los demás prestadores la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente requerida para el suministro de servicios;
- b) Utilizar de manera indebida la información de competidores que se adquiriera con motivo de interconexiones, arrendamientos o acceso a instalaciones esenciales. Los prestadores de servicios de telecomunicación deben abstenerse de utilizar dicha información, cuando su empleo tenga por objeto o como efecto incrementar sus prestaciones comerciales o

disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado;

- c) Discriminar en contra de otros prestadores, así como favorecerse a sí mismos, a sus empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices, o a aquellas en las cuales se actúe como operador, sin justa causa comprobada, en la provisión de instalaciones esenciales y de servicios que se requieran de soporte de otros servicios de telecomunicación.

TÍTULO V

Servicios particulares de telecomunicación

SECCIÓN 1

Acceso a los servicios

Art. 105. – *Instalación de redes de acceso físicas.* Los prestadores de servicios de telecomunicación podrán instalar sus redes de acceso físicas, cableadas o inalámbricas siempre que cumplan con lo establecido en el título II –Recursos esenciales de las telecomunicaciones– y demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos respectivos.

Las redes de acceso físicas actuales son las que se han construido a los efectos principales de los servicios de telefonía fija (redes cableadas e inalámbricas), telefonía móvil, redes especiales para el acceso a grandes clientes y distribución de televisión por cable. Existen también otras redes inalámbricas y se prueban las redes de distribución de energía eléctrica para el acceso a servicios de telecomunicación. La autoridad de regulación llevará un registro y caracterización de las redes de acceso físicas.

Art. 106. – *Constitución de las redes de acceso.* Los prestadores de servicios de telecomunicación podrán utilizar para constituir sus redes de acceso, las redes de acceso de otros prestadores, en particular las de telefonía fija y móvil, cableada e inalámbrica y la de distribución de televisión por cable, en los términos y condiciones de desagregación y compartición que fije el correspondiente reglamento.

La red de acceso de un servicio de telecomunicación dado puede estar constituida por diferentes tramos, como ser: redes de acceso físicas, plataformas, redes de transporte, etcétera, siempre que en cada uno de ellos se cumplan las condiciones de compartición, interconexión, etcétera, establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Art. 107. – *Obligación de compartición y coubicación.* Los prestadores con peso significativo en los diferentes mercados y otros prestadores que oportunamente determine la autoridad de regulación tienen la obligación de compartir sus redes de acceso así como de permitir la coubicación de las plataformas respectivas de acuerdo al correspondiente reglamento.

Art. 108. – *Puntos terminales de red.* El reglamento técnico de cada servicio de telecomunicación portador

o final deberá definir los puntos terminales de red de los servicios a los cuales se han de conectar los equipos terminales del mismo, especificando todas las características técnicas de la interfaz y, asimismo, en el caso de los servicios finales, todas las funciones, características técnicas y de explotación que deban cumplir los equipos terminales.

Los prestadores de servicios portadores así como también los prestadores de servicios finales de telecomunicación, sean éstos de base o de valor agregado, deberán suministrar al usuario toda la información referida al servicio portador al que se puede acceder en el punto terminal de red del servicio portador o final en cuestión.

Art. 109. – *Equipos terminales.* Los equipos terminales podrán ser libremente adquiridos por los usuarios a la entidad prestadora o a cualquier otra entidad, o cedidos por éstas mediante cualquier otro título jurídico válido.

El usuario podrá conectar a los puntos terminales de red cualquier aparato o equipo de su propiedad, siempre que el mismo disponga de los correspondientes certificados de homologación y de aceptación de las especificaciones, a fin de garantizar tanto la seguridad del usuario como el correcto funcionamiento de la red de telecomunicación a que esté conectado.

El precio del servicio en cada caso corresponderá al del servicio portador o final originalmente contratado por el usuario.

Los terminales de cualquier servicio deberán cumplir con el derecho de los usuarios de gozar de la intercambiabilidad de terminales. En el caso particular de los terminales móviles, éstos deberán en todos los casos estar “desbloqueados” de una red en particular.

Art. 110. – *Terminaciones de red.* Los prestadores tienen la responsabilidad técnica y operativa de las terminaciones de red independientemente de la ubicación de las mismas. En el caso de que éstas se encuentren en los domicilios de los usuarios, pueden permanecer de propiedad de los prestadores o ser traspasadas a los usuarios en los términos que determine el reglamento respectivo.

Las terminaciones de red deben estar telealimentadas, es decir, con suministro remoto de energía por parte del prestador. Éstos deberán justificar debidamente ante la autoridad de regulación, en los casos en que no fuera posible cumplir técnicamente con este requisito.

En el caso de los servicios finales en los que el equipo terminal tenga incorporado el equipo de terminación de red, como es habitual en las comunicaciones móviles, la autoridad de regulación definirá los términos y las condiciones en que los mismos deberán tener accesibles para los usuarios el punto terminal de red.

Art. 111. – *Neutralidad de la red.* En la provisión de acceso a la red, así como en servicios de conectividad ofrecidos por los prestadores junto con el acceso, no deberán distinguirse arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos. Los prestadores no podrán bloquear,

interferir, discriminar, entorpecer ni restringir la utilización, envío, recepción u ofrecimiento de cualquier contenido, aplicación o servicio, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red.

Los prestadores deberán entregar por escrito a sus usuarios toda la información relativa a las características del acceso contratado, su velocidad, calidad del enlace diferenciado entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el prestador a sus usuarios en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los usuarios lo soliciten durante la vigencia del contrato.

SECCIÓN 2 *Telefonía fija*

Art. 112. – *Servicio telefónico.* El servicio telefónico interno del país es urbano e interurbano. El primero es el establecido entre los usuarios vinculados en una misma área local y el segundo, entre usuarios de distintas áreas locales.

Las áreas locales actuales deberán modificarse en un plazo máximo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, de manera de coincidir con las áreas locales del servicio móvil.

La autoridad de regulación llevará un registro gráfico georreferenciado de las áreas locales y planificará las modificaciones que considere oportunas. Los prestadores deberán aportar los estudios de demanda localizados y los intereses de tráfico telefónico para las áreas locales de su competencia.

Art. 113. – *Servicio urbano.* El servicio urbano será prestado sin cargo adicional sobre la tarifa establecida para cada área local. Cuando para conectar un abonado que se encuentre fuera del área de tarifas básicas de un área local haya necesidad de instalaciones y trabajos especiales y en caso de no encontrarse estas obras en un programa del servicio universal, se aplicará un régimen diferencial hasta su integración al área de tarifas básicas, el que será fijado por el reglamento respectivo.

Art. 114. – *Servicio interurbano.* El servicio interurbano podrá tener tarifas que varíen con la distancia. La tarifa interurbana entre áreas locales adyacentes deberá ser igual o tener diferencias mínimas con la tarifa local.

Art. 115. – *Telefonía pública.* Los operadores deberán instalar en el espacio público, de manera no discriminatoria y en la cantidad determinada por la reglamentación específica, aparatos telefónicos que acepten como medio de pago monedas y, opcionalmente, tarjetas magnéticas.

SECCIÓN 3 *Telefonía móvil*

Art. 116. – *Clasificación del servicio.* La telefonía móvil no es un servicio distinto a la telefonía fija, sino que es el servicio telefónico con la facilidad de la movi-

lidad. La disponibilidad de esta facilidad no constituye un servicio suplementario y debe entenderse como incorporada al servicio básico telefónico.

El reglamento respectivo deberá tener en cuenta lo especificado en este artículo así como la situación de partida actual en lo relativo a condiciones de explotación, régimen tarifario, etcétera, y también las características tecnológicas que permiten la movilidad.

Art. 117. – *Tarifas.* Las tarifas y los cargos de la telefonía móvil deberán ser los mismos que los de la telefonía fija, incluyendo el régimen urbano e interurbano respectivo y las condiciones de interconexión. Si a criterio de un prestador alguna cuestión debiera cargarse de manera diferente en razón de la necesidad del uso de una tecnología inherente a la movilidad, este cargo deberá justificarse de acuerdo a costos ante la autoridad de regulación, la que decidirá al respecto.

Art. 118. – *Administración del espectro.* A los efectos de evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas empresas en un mismo sitio geográfico, ningún prestador podrá ser titular de un ancho de banda superior a lo fijado en el reglamento respectivo.

A los efectos del presente artículo, se considerará el espectro asignado a la sociedad que actúa como prestador, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o aquellas que posean una participación superior al treinta por ciento (30 %) de las acciones con derecho a voto. Esta limitación tampoco podrá ser vulnerada mediante la constitución de uniones transitorias de empresas, o bajo cualquier otra forma jurídica.

SECCIÓN 4 *Televisión por cable*

Art. 119. – *Clasificación del servicio.* La televisión es la forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes, por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio o por cualquier otro medio.

El servicio de distribución de televisión por cable es un servicio de radiodifusión.

Art. 120. – *Tendido de redes.* Las redes de acceso físicas de televisión por cable, sin perjuicio de su utilización o no por otros servicios, deberán adaptarse en los plazos y términos que fije el reglamento respectivo a las condiciones del título II, sección 6 –Uso del suelo, subsuelo, inmuebles y espacio aéreo–, en particular lo relativo a la canalización subterránea.

SECCIÓN 5 *Acceso a Internet*

Art. 121. – *Clasificación del servicio.* El servicio de acceso a Internet, consistente en establecer conexiones entre un terminal de usuario y una plataforma de Internet utilizando distintos tramos compuestos por redes de acceso físicas, plataformas, redes de transporte, etcétera, con distintas calidades y anchos de banda, se

considera comprendido dentro del servicio básico de telecomunicaciones.

Art. 122. – *Provisión del servicio.* El proveedor del servicio de acceso a Internet podrá ser elegido libremente por el usuario, pudiendo o no coincidir con el suministrador de otros servicios de telecomunicación.

Art. 123. – *Regulación.* La autoridad de regulación llevará un registro de los servicios a los que se accede a través de la red Internet, con el objetivo no excluyente de estar en mejor posición para actuar en resguardo de la neutralidad de la red establecida en esta ley.

Los servicios actuales son de tipo interactivo como el acceso a sitios o páginas (interactivo de consulta) o el correo electrónico (interactivo conversacional o de mensajería), etcétera, correspondiéndole el carácter de correspondencia de telecomunicaciones a la información comunicada en los mismos.

Art. 124. – *Condiciones generales.* Son aplicables a los prestadores de acceso y de los servicios de Internet las condiciones de esta ley con respecto a interconexión y las que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN 6 Telegrafía

Art. 125. – *Obligación de despacho.* Las oficinas abiertas al público de las prestadoras de servicios de transmisión y reproducción a distancia de mensajes escritos o imágenes impresas, excluidas las efectuadas a través de Internet, tienen la obligación de aceptar todo despacho que le sea presentado en las condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación, debiendo exigir la comprobación de la identidad del remitente del despacho de conformidad con la reglamentación y otorgando recibo por la correspondencia que acepten.

Art. 126. – *Anulación.* La correspondencia telegráfica puede ser anulada por el remitente antes de que haya sido entregada al destinatario.

Art. 127. – *Condiciones de entrega.* La correspondencia telegráfica se debe entregar al destinatario en la forma y condiciones que fije la reglamentación, salvo el caso que mediere orden escrita de juez competente disponiendo su interceptación. Si, por causas ajenas a la voluntad de los prestadores del servicio no puede ser entregada, será destruida en el término que fije la reglamentación.

Art. 128. – *Archivo.* Los telegramas expedidos se archivan por tres años salvo los colacionados, expedidos y recibidos, que se conservan durante cinco años.

Art. 129. – *Copias.* El remitente y el destinatario tienen derecho a obtener copias autenticadas de la correspondencia telegráfica que se hubiera impuesto, así como también a que se les exhiban los originales dentro de los plazos fijados para su archivo.

SECCIÓN 7 Radioaficionados

Art. 130. – *Clasificación del servicio.* El servicio de radioaficionados constituye una actividad de interés

nacional. Los requisitos que deben reunirse para optar a la licencia de radioaficionados y a la autorización para instalar la estación, son los que establecen la correspondiente reglamentación.

Art. 131. – *Uso.* La estación de radioaficionados no puede destinarse a otro uso que el específico. La comunicación se establecerá únicamente con aficionados, del país y de cualquier parte del mundo, salvo que exista expresa prohibición de hacerlo.

Art. 132. – *Contenido.* El contenido de toda comunicación de radioaficionado debe ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación; no puede versar sobre temas religiosos, políticos o racionales ni tampoco tener finalidad comercial o lucrativa, sea en forma manifiesta o encubierta.

Art. 133. – *Colaboración.* El radioaficionado deberá colaborar con su estación individualmente o integrando redes, para efectuar comunicaciones en casos de desastre, accidente o cualquier otra emergencia, y toda vez que le fuera requerida su intervención por la autoridad competente.

Art. 134. – *Antenas.* El radioaficionado está facultado para instalar en el inmueble donde se encuentra su estación el sistema irradiante imprescindible, siempre que adopte las debidas precauciones para evitar molestias y riesgos.

SECCIÓN 8 Servicio para hipoacúsicos

Art. 135. – *Igualdad de acceso.* La prestación del servicio de telecomunicaciones debe garantizar la igualdad de acceso a personas con discapacidades auditivas, de hipoacusia e impedimento en el habla.

Art. 136. – *Equipos.* Las empresas que brinden el servicio de telefonía deberán instrumentar los medios tecnológicos que sean necesarios para asegurar la igualdad de acceso tanto en la telefonía pública como en la domiciliaria.

Art. 137. – *Tarifas.* Las tarifas aplicables para el servicio domiciliario y para el servicio público serán las mismas que las correspondientes a las de las llamadas efectuadas mediante teléfonos convencionales.

SECCIÓN 9 Otros servicios públicos de telecomunicación

Art. 138. – *Caracterización general.* La caracterización de otros servicios públicos de telecomunicación aparte de los mencionados en el presente título V de esta ley se basará en el punto de vista del usuario y en las funciones que él utiliza para satisfacer sus necesidades de telecomunicación y utilizando la clasificación y conceptos del título IV y, en ningún caso, esta caracterización se deberá basar en cuestiones tecnológicas o de comercialización.

Art. 139. – *Servicios prestados conjuntamente.* Cuando exista una conveniencia tecnológica para prestar, con los mismos recursos técnicos, dos o más

servicios, los prestadores solicitarán la autorización de la autoridad de regulación, la que además determinará cuestiones como la tarificación individual o conjunta de los servicios, calidad y prioridad de utilización de los recursos de red por parte de un servicio, etcétera.

La prestación conjunta con los mismos recursos técnicos deberá distinguirse claramente del paquete comercial de servicios, los cuales a los fines regulatorios permanecerán como servicios individuales y distintos.

TÍTULO VI

Telecomunicaciones no públicas

SECCIÓN 1

Dominio público y privado

Art. 140. – *Dominio público.* Es del dominio público de telecomunicación todo servicio que consista total o principalmente en un conjunto de prestaciones y funciones que, mediante una actividad desarrollada en forma de empresa u organismo público, a través de una red de telecomunicaciones propia o ajena, ofrezca al público en general por cualquier medio la posibilidad para el usuario de cursar y/o recibir telecomunicaciones.

Art. 141. – *Dominio privado.* Es del dominio privado de telecomunicación los servicios que consistan en un conjunto de prestaciones y funciones establecidas por una persona exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes de un grupo social, económico, de gobierno, etcétera, preexistente.

Art. 142. – *Redes nacionales, provinciales y municipales.* La nación, las provincias y los municipios podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las de los prestadores de servicios públicos de telecomunicación, con las siguientes condiciones:

- a) La utilización de dichas redes será con exclusión de cualquier utilización por parte de los usuarios del servicio público de telecomunicación o por el público en general;
- b) Cuando dichas redes precisen utilización del dominio público radioeléctrico, se exigirá la previa asignación de frecuencias por parte de la autoridad de regulación;
- c) Dichas redes deberán cumplir la normativa técnica general de aplicación, tanto a las redes como a los servicios y a los equipos, a efectos de garantizar su interconexión y seguridad.

Art. 143. – *Redes privadas de usuario.* Las redes privadas de usuario son las constituidas a partir de un punto terminal de red para dar satisfacción a determinadas características de las necesidades de telecomunicación de los usuarios y para acceder a las redes públicas de telecomunicación.

Las redes privadas de usuario no podrán interconectarse entre sí en forma directa en ningún caso, ni

extenderse hasta ubicaciones donde el acceso a las redes públicas se efectúe a través de otro punto terminal de red.

Art. 144. – *Redes de empresas de servicios públicos.* Las empresas o entidades explotadoras de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo que requieran de un control permanente y en tiempo real podrán instalar redes propias de telecomunicación distintas de las de los prestadores de servicios públicos de telecomunicación.

Estas instalaciones requerirán autorización previa. No obstante, cuando las redes propuestas que se pretendan implantar requieran la utilización del dominio público radioeléctrico, se exigirá la correspondiente autorización radioeléctrica y habilitación. La autoridad de regulación determinará los requisitos exigibles a los peticionarios de las autorizaciones en relación con los proyectos y condiciones de explotación de las instalaciones así como cuando el proyecto presentado no justifique convenientemente las previsiones de capacidad de red a instalar, en relación con las necesidades reales del fin y actividad podrá denegarse la citada autorización.

SECCIÓN 2

Defensa nacional

Art. 145. – *Condiciones especiales.* En caso de encontrarse comprometida la defensa nacional, o en caso de emergencia o catástrofes oficialmente declaradas, el Poder Ejecutivo nacional (PEN), por medio del organismo competente, podrá emitir directivas que deberán ser cumplidas por los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicación. A tales fines, se podrán establecer condiciones especiales o restricciones al uso y prestación de los servicios de telecomunicación con carácter transitorio. En caso de guerra, el Poder Ejecutivo nacional podrá dejar transitoriamente en suspenso las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados para la explotación o uso de los servicios de telecomunicación nacionales e internacionales.

Art. 146. – *Interconexión.* Las fuerzas armadas y de seguridad podrán conectar sus sistemas fijos, móviles y de campaña con la red de telecomunicaciones pública nacional en las debidas condiciones técnicas especificadas por la autoridad de regulación y en las circunstancias determinadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 147. – *Colaboración.* La autoridad de regulación colaborará con el Ministerio de Defensa en el planeamiento de la red de telecomunicaciones para la defensa del país.

TÍTULO VII

Cuidado del medio ambiente

SECCIÓN 1

General

Art. 148. – *Obligaciones del Estado.* El Estado nacional debe garantizar que las telecomunicaciones se

desarrollen siguiendo los principios de sustentabilidad social y ambiental.

Art. 149. – *Obligaciones de los prestadores.* Los prestadores de servicios de telecomunicación, cuya acción u omisión pueda degradar el medio ambiente o causar daños a las personas, están obligados, a tomar las precauciones para evitarlo.

Los prestadores del servicio están obligados a informar por escrito sobre el riesgo ambiental y a la salud de los elementos y/o servicios que desplieguen.

Art. 150. – *Principio precautorio.* Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

SECCIÓN 2

Radiaciones no ionizantes

Art. 151. – *Impacto ambiental.* En toda obra nueva que implique el despliegue de antenas de transmisión cuya radiación pueda causar daños al ambiente y/o a las personas, deberá realizarse un estudio de impacto ambiental.

Los estudios de impacto ambiental no sólo tendrán en cuenta los efectos sobre la salud, sino también la generación de contaminación visual y riesgos físicos de las estructuras involucradas.

Art. 152. – *Niveles de radiación.* Los niveles de radiación admisibles, tanto de las antenas fijas como de los terminales móviles, serán fijados por el Observatorio Nacional de las TIC siguiendo el estado más actual del conocimiento, las recomendaciones de las organizaciones mundiales reconocidas en la materia y la aplicación del principio precautorio.

SECCIÓN 3

Residuos sólidos y líquidos

Art. 153. – *Tratamiento de los residuos.* Los rezagos contaminantes de la tecnología de importación, deberán ser exportados a su productor para el tratamiento y disposición final de los restos. Los rezagos contaminantes de la tecnología nacional deberán tratarse por los fabricantes involucrados siguiendo las directivas vigentes en el país.

Art. 154. – *Recolección de residuos.* Los prestadores de servicios de telecomunicación deberán administrar y facilitar la recolección de los residuos para el envío a la empresa o distribuidor de origen.

TÍTULO VIII

Precios, tarifas y gravámenes

SECCIÓN 1

Precios y tarifas

Art. 155. – *Tarifas de telecomunicaciones.* Las tarifas máximas de telecomunicaciones serán fijadas

por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la autoridad de regulación de esta ley. Deben ser justas y razonables, cubrir los costos de una explotación y prestación eficientes, tener en cuenta los costos reales y las diferencias de poder adquisitivo y situación geográfica de los usuarios, considerar una rentabilidad razonable que agregue valor agregado al conjunto de la economía nacional y financiar el desarrollo de las telecomunicaciones. Para fijar las correspondientes al servicio con el exterior se tendrá en cuenta, además, los principios y recomendaciones internacionales y los convenios de los que el país sea parte. Por debajo de los valores máximos establecidos, los prestadores podrán determinar libremente sus tarifas por áreas, rutas, tramos de larga distancia y/o grupos de clientes.

Art. 156. – *Tasación.* Para el servicio de telefonía, todas las llamadas cursadas serán tasadas según su tiempo de duración, con una resolución del orden del segundo y debiendo redondearse por defecto a segundos enteros. Los medidores se encontrarán en la central local de conmutación, y el usuario deberá poder consultar telefónicamente su estado sin costo asociado al servicio.

SECCIÓN 2

Tasas, impuestos y contribuciones

Art. 157. – *Tasa de gestión.* Sin perjuicio de la contribución económica que pueda imponerse a los prestadores para la financiación del servicio universal de acuerdo con lo establecido en el título III o de las contraprestaciones que se definan por uso de la licencia o concesión según lo establecido en el título IV, todo titular de una licencia, concesión o autorización estará obligado a satisfacer una tasa nacional anual proporcional a sus ingresos brutos de explotación y que estará destinada a sufragar los gastos que se generen, incluidos los de gestión, por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley.

Art. 158. – *Tasa radioeléctrica.* La reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de un prestador se gravará con una tasa nacional anual en los términos que se establecen en este artículo.

Para la fijación del importe a satisfacer en concepto de esta tasa por los sujetos obligados, se tendrá en cuenta el valor de mercado del uso de la frecuencia reservada y la rentabilidad que de él pudiera obtener el beneficiario.

Para la determinación del citado valor de mercado y de la posible rentabilidad obtenida por el beneficiario de la reserva, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) El grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas;
- b) El tipo de servicio para el que se pretende utilizar la reserva;

- c) La banda o sub-banda del espectro que se reserve;
- d) Los equipos y tecnología que se empleen;
- e) El valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado.

Art. 159. – *Tasa satelital*. La reserva para el uso privativo de recursos órbita-espectro a favor de un prestador se gravará con una tasa nacional anual sin perjuicio de la contraprestación por la autorización satelital que establezca el reglamento respectivo.

Art. 160. – *Tasa por uso de numeración, direccionamiento, etc.* La asignación por la autoridad de regulación de bloques de numeración o de números o, en su caso, de direcciones, denominaciones, etcétera, a favor de prestadores de servicios se gravará con una tasa nacional anual.

Art. 161. – *Tasas por utilización de infraestructura*. La utilización del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, se gravará con las tasas que oportunamente determinen las jurisdicciones respectivas.

Art. 162. – *Tasa para el servicio universal*. Es del cuatro por ciento (4 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y otras tasas que los graven.

Art. 163. – *Tasa para el observatorio nacional*. Será objeto de una reglamentación particular, según se especifica en el artículo 48 –Recursos del Observatorio–.

TÍTULO IX

Organización del Poder Público

SECCIÓN 1

Planificación de las telecomunicaciones

Art. 164. – *Política y estrategia de las telecomunicaciones*. El Estado nacional fijará la política de telecomunicaciones e intervendrá a través de la autoridad de regulación en las pautas estratégicas que se deriven de ésta, emitiendo bianualmente un plan estratégico de referencia que comprenderá a los distintos servicios y redes de telecomunicación.

Art. 165. – *Contenido del plan estratégico de referencia*. Como mínimo el plan estratégico de referencia establecerá:

- La definición de los mercados de telecomunicaciones.
- Las condiciones de universalidad de los servicios.
- Las condiciones de interconexión y de aprovechamiento de redes.
- La forma de viabilización económica del plan de manera de maximizar el valor agregado a la economía nacional.

- Las decisiones tecnológicas que permitan aprovechar el poder de compra de los prestadores de servicio para favorecer el desarrollo de una industria nacional de bienes de producción de telecomunicaciones, informática y electrónica.

Art. 166. – *Objetivos y metas obligatorias*. La autoridad de regulación podrá incluir en el plan estratégico de referencia para los distintos mercados, objetivos o metas obligatorias para los distintos servicios que serán asignados a los prestadores con peso significativo o a los que la autoridad de regulación determine oportunamente. En los casos que correspondan, se determinarán para el cumplimiento de las metas y objetivos obligatorios, los montos de subvención a deducir del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Art. 167. – *Planes estratégicos de los prestadores*. Los prestadores deberán presentar para su aprobación por parte de la autoridad de regulación sus planes estratégicos, de red y tecnología, de negocios y de inversiones, los que se realizarán bianualmente teniendo en consideración el plan estratégico de referencia.

Art. 168. – *Planificación técnica de la red de transporte esencial*. El Estado, a través de la autoridad de regulación, participará junto con los prestadores en la planificación técnica de la red de transporte esencial pudiendo tomar decisiones de cumplimiento obligatorio sobre la misma teniendo en consideración en cada caso la posible subvención a deducir del Fondo Fiduciario del Servicio Universal si correspondiera.

SECCIÓN 2

Homologación de equipamiento

Art. 169. – *Homologación y certificación*. Los equipos de telecomunicaciones fijos y móviles están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, operadores y terceros.

Art. 170. – *Prohibición*. No podrán conectarse a la red aquellos equipos que no cuenten con la homologación correspondiente extendida por la autoridad de control.

Art. 171. – *Habilitación*. Las instalaciones para servicios de telecomunicaciones deben ser habilitadas por la autoridad de control antes de entrar en funcionamiento y no podrán ser modificadas sin previa autorización de la misma.

Art. 172. – *Normativa técnica*. La autoridad de control emitirá las normas técnicas a las que deberán ajustarse los equipos de telecomunicaciones que interactúen con las redes de telecomunicaciones. Estas especificaciones serán lo suficientemente detalladas como para permitir el diseño de equipos terminales de telecomunicaciones capaces de utilizar todos los servicios prestados a través de la interfaz correspondiente e incluirán una descripción completa de las pruebas necesarias para que los fabricantes de los equipos que

se conectan a las interfaces puedan garantizar su compatibilidad con ellas.

Art. 173. – *Aprobación.* Para aprobar los equipos de telecomunicaciones se deberá evaluar su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las disposiciones que lo determinen, además de ser conformes con todas las disposiciones que se establezcan.

Art. 174. – *Certificación técnica.* Los equipos de telecomunicaciones deberán certificarse en laboratorios pertenecientes a instituciones nacionales debidamente acreditadas. Los aparatos de telecomunicación que hayan evaluado su conformidad con los requisitos esenciales en otra nación con la que la República Argentina tenga firmados acuerdos de integración y cooperación deberán ser validados localmente.

Art. 175. – *Declaración jurada.* La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada manteniendo inalteradas las condiciones bajo las cuales se ha verificado su conformidad con los requisitos esenciales.

SECCIÓN 3

Organismos de regulación y control

Art. 176. – *Organización.* A los efectos de propender al ejercicio de un adecuada regulación y control del servicio se crean por la presente ley una autoridad de regulación y una autoridad de control de las telecomunicaciones.

Art. 177. – *Autoridad de regulación.* La autoridad de regulación será un organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá como funciones la regulación política, técnica y administrativa y las facultades de autoridad de regulación sobre los servicios de telecomunicaciones según se expresa en los artículos de la presente ley y en los decretos reglamentarios que correspondan. Ejercerá sus funciones en forma exclusiva sin competencias concurrentes con otros organismos y sus cometidos no podrán ser delegados. Su conformación, atribuciones generales y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación específica.

Art. 178. – *Autoridad de control.* La autoridad de control será un organismo constituido como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad económica, financiera y administrativa, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con delegaciones en las provincias. Tendrá como funciones el control y la fiscalización del servicio de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos de esta ley y en los decretos reglamentarios que se establezcan. Ejercerá sus funciones en forma concurrente con otros organismos, debiendo quedar representados de manera no discriminatoria con voz y voto la totalidad de los actores del sector, entendiendo por éstos a reparticiones nacionales y provinciales de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de comunicaciones y de defensa de la competencia, organizaciones de usuarios, organizaciones de trabajadores, organizaciones profesionales,

cámaras de la industria y universidades e institutos de investigación afines. Su conformación, atribuciones generales y códigos de procedimiento serán objeto de reglamentación específica.

Art. 179. – *Secretaría de Comunicaciones.* La autoridad de regulación será la Secretaría de Comunicaciones y tendrá las siguientes competencias más las que se determinen por la presente ley y la reglamentación específica:

- a) Establecer la política nacional de telecomunicaciones, dentro del marco general previsto en la presente ley. En función de los criterios de políticas tecnológicas de innovación, orientados al desarrollo e industrial ligados a las telecomunicaciones;
- b) Confeccionar los planes fundamentales de las redes y servicios de telecomunicaciones, según los principios definidos en la presente ley en materia de transmisión, integración, multimedia, interconexión, numeración, señalización, etcétera, teniendo en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales al respecto. Dentro de este contexto se deberá controlar, se contemple en el planeamiento de la red y de servicios de telecomunicaciones, los aspectos que hagan o contribuyan a la defensa nacional, teniendo en cuenta las prioridades y/o restricciones a las telecomunicaciones que se correspondan con la defensa nacional;
- c) Es de su competencia el otorgar licencias para la instalación, explotación y/o prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- d) Declarar la caducidad o nulidad de las licencias, permisos o autorizaciones, según las causales previstas en la presente ley;
- e) Celebrar los tratados, acuerdos o convenios internacionales de telecomunicaciones y de cooperación técnica o asistencia; ejerciendo la representación nacional correspondiente ante los organismos y entidades internacionales de las telecomunicaciones, participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales y de cooperación técnica o de asistencia. Impulsar acciones de cooperación a nivel internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;
- f) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios de las comunicaciones electrónicas y en particular de las pequeñas y medianas empresas;
- g) Definir un mecanismo para que la industria instalada en el territorio nacional cotee bienes y servicios que requieran los prestadores de servicios públicos, teniendo en cuenta que:
 - a) La industria TIC se considera de valor estratégico para el desarrollo del

- país. Implementándose políticas activas que faciliten la evolución tecnológica, el aumento de competitividad, la capacitación y promoción de la exportación de bienes y servicios del sector y demás aspectos que hagan al crecimiento industrial involucrado;
- b) Los plazos de entrega, especificaciones de equipos y/o sistemas no deben ser utilizados como barreras artificiales para la provisión de bienes fabricados localmente por la industria instalada en el país;
- c) Se promueva la participación de la industria nacional en igualdad de condiciones con los proveedores extranjeros;
- d) Fijar alicuotas de asignación en capacitación e investigación con participación de las universidades nacionales, cuando la inversión de un prestador o un conjunto de estos requieran una tecnología de origen extranjero y ésta supere un valor que será determinado por el Observatorio Nacional de Telecomunicaciones;
- h) Promover y coordinar con los organismos específicos, los sindicatos, las universidades, los colegios profesionales y las cámaras del sector las actividades de ciencia, tecnología e innovación del sector de las comunicaciones electrónicas, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente;
- i) Manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda;
- j) Presentar el informe anual sobre su gestión al ministro de Infraestructura;
- k) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la ley y las demás normas aplicables.
- b) Realizar mediciones de la calidad de servicio, ocupación del espectro o cualquier tema de interés de los usuarios;
- c) Promover y coordinar con las áreas que corresponda la protección de los derechos de propiedad intelectual, hábeas data, la firma digital, el comercio electrónico, protección ante delitos informáticos, el teletrabajo, y demás aspectos que hacen al desarrollo de la sociedad de la información, armonizando con la libertad de expresión, libertad de acceso y producción de la información;
- d) Actuar como árbitro de los conflictos que se susciten entre las provincias o entre las provincias y la Nación, por la aplicación de la presente ley y/o reglamentaciones correspondientes;
- e) Participar en el establecimiento de normas y homologación de todos los equipos, sistemas y terminales de las comunicaciones electrónicas a instalarse en el país;
- f) Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones;
- g) Manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda;
- h) Presentar el informe anual sobre su gestión a los poderes Ejecutivo y Legislativo;
- i) Dictar su reglamento interno, así como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la comisión;
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne la ley y las demás normas aplicables.

SECCIÓN 4

Régimen de sanciones

Art. 181. – *Procedimientos*. Las violaciones a la presente ley serán sancionadas por la autoridad de regulación y/o control según la gravedad de la infracción y de acuerdo a la tipificación de la falta.

Las mismas serán aplicadas previo sumario en el que se asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley. Podrán ser recurridas en los términos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, con excepción del apercibimiento y del llamado de atención, que son irrecurribles. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas judicialmente, dentro de los quince días de notificadas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con efecto devolutivo.

Art. 182. – *Infracciones*. Se consideran infracciones a:

- a) Prestar servicios de telecomunicación sin contar con licencia, concesión o autorización por parte de la secretaría;

Art. 180. – *Comisión Nacional de Comunicaciones*. La autoridad de control será la Comisión Nacional de Comunicaciones y tendrá las siguientes competencias más las que se determinen por la presente ley y la reglamentación específica:

- a) Coordinar procedimientos con otros organismos, como ser los correspondientes de la defensa del consumidor, defensa de la competencia, de manera tal que el control social se inserte eficientemente mediante la instrumentación de procesos administrativos simples y claros;

- b) No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicación;
 - c) Ejecutar actos que impidan la actuación de otros licenciatarios, concesionarios o permisionarios con derecho a ello;
 - d) Interrumpir, sin causa justificada o sin autorización, la prestación total de servicios en poblaciones en que el licenciatario, concesionario o permisionario sea el único prestador de ellos;
 - e) Incurrir errores en la información de base de datos de usuarios, de guías, y en el cobro de los servicios, no obstante el apercibimiento de la autoridad de regulación y/o control;
 - f) No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de licencia, concesión o autorización;
 - g) Incurrir aumentos tarifarios contraviniendo lo dispuesto por la autoridad de regulación;
 - h) Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cableados;
 - i) Incurrir en violación a la disposición de información y registro contemplados en la presente ley, otras violaciones reglamentarias y administrativas que de ella emanen;
 - j) La emisión no autorizada, la producción de interferencias radioeléctricas no admisibles, según normas nacionales e internacionales. La utilización de frecuencias, potencias, características técnicas, clase de emisión y señales distintivas no asignadas por la autoridad de regulación;
 - k) La negativa u omisión en presentar los datos requeridos por la autoridad de regulación, cuando sean exigibles, previa intimación;
 - l) La falta de exhibición o publicación de los cuadros tarifarios, cuando sean exigibles;
 - m) La falta de publicación de los convenios de interconexión;
 - n) El trato desconsiderado hacia los usuarios;
 - o) La falta de correcta identificación en las emisiones con el distintivo de llamada, cuando así correspondiera;
 - p) El incumplimiento de las condiciones no esenciales, previstas en las licencias, concesiones o autorizaciones de los servicios de telecomunicación;
 - q) El incumplimiento con las normas nacionales de homologación en la utilización de equipos que no han sido homologados por la autoridad de control, produzcan o no daños en las redes de telecomunicaciones;
 - r) La falsificación de las especificaciones técnicas del equipamiento utilizado o comercializado modificando lo establecido por sus fabricantes, así como también la adulteración de marcas o modelos identificatorios;
 - s) Los cambios de emplazamientos de estaciones radioeléctricas, de las estaciones de esta naturaleza, sin la debida autorización previa;
 - t) La falta de dotación en naves, aeronaves, artefactos navales y aeroespaciales, sean estos argentinos o extranjeros, sujetos a jurisdicción nacional respecto de las estaciones radioeléctricas requeridas por los convenios y/o reglamentos nacionales e internacionales vigentes, en debido estado de funcionamiento y homologación;
 - u) No brindar los datos de los clientes, por parte de los operadores, que permitan el acceso igualitario al banco de datos de clientes que permita la competencia;
 - v) La realización de actividades o prestaciones de servicios que tengan aparejado algún privilegio y no dispongan de la autorización otorgada por órgano competente;
 - w) La producción deliberada de frecuencias definidas como perjudiciales por los convenios internacionales de comunicaciones vigentes;
 - x) El incumplimiento no justificado y aprobado por la autoridad de regulación de los planes de obra e inversiones pactados. La transferencia, arrendamiento o cesión sin consentimiento previo de la titularidad de la licencia, concesión, permiso o autorización, la cesación de pagos reiterados, la presentación en concurso preventivo o la declaración de quiebra y/o cuando incurra en conductas previstas como causales de caducidad en las normas o contratos respectivos.
- Art. 183. – *Tipos de sanciones.* Dependiendo de la gravedad, los casos de reincidencia serán penados con la suspensión y hasta la revocación de la licencia. Los tipos de sanciones comprenden:
- a) Apercibimiento;
 - b) Multas;
 - c) Suspensión temporal o definitiva de la utilización del equipamiento y/o sus procesos informatizados afectados al servicio de las telecomunicación;
 - d) Suspensión parcial o total de licencias, concesiones o autorizaciones;
 - e) Inhabilitación temporal o definitiva aplicada como consecuencia de la gravedad de la infracción o reincidencia de faltas graves.
- Art. 184. – *Ponderaciones.* Para graduar la sanción a aplicar, la autoridad de regulación y/o control podrá ponderar:
- a) La gravedad, reiteración y repercusión social causada por la conducta analizada;

- b) La medida en que el interés público se haya visto afectado;
- c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado a usuarios o terceros;
- d) El grado de incumplimiento de las condiciones esenciales previstas en las licencias de los servicios de telecomunicación;
- e) La cesación del incumplimiento en el tiempo y forma ante la intimación cursada por la autoridad de regulación;
- f) La cantidad de usuarios o de abonados de los sistemas o servicios considerados y/o afectados.

Art. 185. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde su irrupción en el mundo moderno, las telecomunicaciones –primero con el telégrafo y luego con el teléfono y las redes de datos– han modificado los hábitos y costumbres de las personas influyendo tanto sobre el comercio como sobre la integración de los habitantes, las regiones y los países. La importancia estratégica de estas tecnologías fue reconocida rápidamente por los gobiernos, quienes desde los inicios se han preocupado por velar por su desarrollo y mantenimiento. La Argentina no fue la excepción, y el Estado, aun con altibajos en el devenir histórico, ha vigilado y promovido las telecomunicaciones, elevando su estatus al de servicio público nacional. Esta tradición fue abruptamente cortada por la ola privatizadora y desnacionalizadora que azotó nuestro país durante la década de los años 90, resultando no sólo en un cambio en el modelo económico-administrativo de explotación del servicio, sino también en un abandono del rol de planificación y control. La telecomunicación entendida como un servicio fundamental y una necesidad básica fue reemplazada por la concepción neoliberal de telecomunicación como mercancía.

La realidad actual, a pesar de los esfuerzos y medidas paliativas parciales, nos enfrenta crudamente con las consecuencias de este proceso del fin del siglo pasado. Un servicio, que salvo en el ámbito de un muy restringido “servicio básico” y regulado, es caro a pesar de que pretende enmascararlo bajo una supuesta competencia y universalización que no son tales, una tecnología importada de avanzada y una industria nacional de escasa participación en la misma, un conocimiento inaccesible, una supuesta racionalización eficiente de recursos y una participación decreciente de los trabajadores en el producto, así como una atención a los usuarios en constante deterioro, un proceso de globalización y sinergia al interior de las compañías transnacionalizadas, que nos deja siempre afuera como país. El dios del mercado no resulta ser ni imparcial ni

equitativo, la igualdad de oportunidades no se lleva bien con la desigualdad de fuerzas y la libertad por la que lucharon y murieron muchos conciudadanos y compañeros resulta triste e infamemente subvertida en libertad de comercio.

Es por ello que se considera necesario y urgente volver a realizar un cambio, sin que ello signifique de modo alguno la vuelta atrás hacia otros modelos que también demostraron o bien estar errados o bien ser demasiados frágiles y permeables a la corrupción ejercida por los perversos de turno, sino que busque una síntesis superadora que permita aprovechar las ventajas de las distintas concepciones tratando de minimizar sus consecuencias no deseadas. La esencia de esta propuesta se centra –dentro de la órbita de las telecomunicaciones– en esta tarea, en intentar obtener una mejor relación entre el bienestar general de la población y la libertad a comerciar y a elegir que signa el mundo contemporáneo.

Por lo tanto y considerando:

Que el marco legislativo actual está conformado por una ley del gobierno de Lanusse del año 1972 –la 19.798– y por una serie de decretos enmarcados en las reformas del Estado de los años 90, entre los que se destaca el 764/00, conformando un panorama confuso, desactualizado y contradictorio en muchos aspectos.

Que este marco introduce el concepto de telecomunicación como mercancía y no como derecho esencial de los ciudadanos, lo que conduce, entre otras cosas, a:

–No promover la articulación del servicio, con la industria y el conocimiento, de modo de favorecer el desarrollo nacional.

–No considerar los avances en la materia realizados durante las últimas décadas, como el acceso a Internet y la telefonía móvil, como parte integrante del servicio público.

–Desatender y desalentar la importancia del Estado en la planificación del sector, dejándolo librado a las reglas del mercado, con el único paliativo del agregado del servicio universal.

–Ignorar la importancia estratégica de la regionalización latinoamericana.

–Promover el llamado principio de neutralidad tecnológica, obviando que la tecnología es fuente de soberanía y autonomía.

–Proponer modelos de libre competencia en un mercado con claras tendencias oligopólicas.

Que el servicio de telecomunicaciones tiene dos aspectos de importancia crucial para la Nación y sus habitantes: por un lado, forma parte del derecho humano a la comunicación de todos los habitantes, del que el derecho de los consumidores de servicios de telecomunicaciones es solo un aspecto. Por otro lado, las telecomunicaciones, además de su influencia directa en la economía como creadoras de valor y sobre todo como insumos clave en todas las actividades producti-

vas, por estar en el centro de la reconversión industrial mundial que se inició hace cuatro décadas, son un factor estratégico para la independencia tecnológica y el desarrollo industrial de un país. Estamos convencidos de que no hay soberanía nacional en este siglo XXI sin un desarrollo propio y con proyección estratégica en la producción de bienes de capital de electrónica, informática y comunicaciones.

Que la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, con su impronta de justificada exclusión de las empresas de telecomunicaciones del negocio de la radiodifusión, no favorece, sin embargo, a clarificar el panorama confuso de la legislación de las telecomunicaciones y se percibe claramente la necesidad de una ley de telecomunicaciones que, en conjunto con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual:

- Optimice, desde el punto de vista del usuario (calidad, accesibilidad, uniformidad, precio), el desempeño conjunto de las redes y servicios de comunicaciones.

- Se diversifique la provisión de los servicios y no se concentren monopólicamente en empresas privadas.

- Para que la convergencia de redes y servicios sirva para promover el desarrollo industrial autónomo en el sector TIC.

Que es conveniente avanzar hacia la convergencia de redes y servicios, a través de:

- Una regulación antimonopólica que permita, con reglas de juego claras, la democratización del acceso y la desmonopolización privada del transporte.

- Una política nacional industrial de bienes de capital para el sector TIC, que se base en la apropiación nacional del conocimiento y defina las tecnologías convenientes.

- La revisión integral de las cuestiones medioambientales; en particular, el uso del principio precautorio para fijar los límites de exposición a las radiaciones no ionizantes.

- Una ley de telecomunicaciones que, entre otras cuestiones, asegure la optimización conjunta de las distintas redes y servicios, con una activa presencia estatal y de entidades sin fines de lucro.

Es que presentamos este proyecto de ley de telecomunicaciones, el cual:

- Establece el derecho a la telecomunicación.

- Considera a la telecomunicación, en sus diferentes modalidades, como un servicio público y no una mercancía a la que se le agrega el paliativo del servicio universal.

- Provee las condiciones de la necesaria recuperación por parte del Estado nacional de la planificación de las telecomunicaciones a través de:

- La definición de los mercados y de las condiciones de concurrencia en cada uno de ellos, asegurando la presencia de prestadores de gestión estatal o mixta con mayoría estatal, en todos y cada uno de los mercados.

- La validación periódica de las licencias o concesiones sobre la base del seguimiento de un plan estratégico de referencia.

- La fijación de topes para las tarifas en todas las condiciones.

- La definición de las tecnologías convenientes para el desarrollo productivo.

- Amplía el concepto de telecomunicación básica a la telefonía móvil y al acceso a Internet.

- Plantea la apertura de los puntos terminales y la neutralidad de la red.

- Establece la optimización conjunta de las distintas redes de acceso, incluyendo las redes HFC.

- Define a la autoridad de control como un organismo constituido como persona jurídica, de derecho público no estatal, con individualidad económica, financiera y administrativa.

- Garantiza que las telecomunicaciones se desarrollen con sustentabilidad social y ambiental y debiendo aplicar el principio precautorio.

- Establece la creación de un observatorio nacional de las TIC que permita al Estado nacional el acceso al conocimiento, uno de los vértices del triángulo virtuoso conformado junto con el servicio y la industria.

En síntesis, este proyecto de ley tiene por objeto el establecimiento del marco legal de las telecomunicaciones con el fin de garantizar el derecho humano a la comunicación y hacer que las tecnologías de la información y la comunicación sean un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación, promoviendo el rol del Estado como planificador e incentivando la inversión, la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Pérsico.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Defensa Nacional.

(S.-1.148/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 44: Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos qui-

micos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción para ejercer su adecuado control, como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado según lo que prescriben las disposiciones de los artículos 14 a 19 de la ley 26.045.

Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la ley 23.737.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 8º de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente deberán, con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro nacional dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Las características analíticas de los productos y sustancias a que se refiere la presente ley, los procedimientos a seguir en la extracción de muestras, análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas admisibles, existencia, mermas y destinos de subproductos y sus normas interpretativas se ajustarán a la reglamentación que establezca la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: La Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación, como autoridad de aplicación del artículo 44 de la ley 23.737 y de la presente, estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: La Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación es autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas previstas en la presente ley para los casos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en ella o en sus reglamentaciones.

En caso de que la autoridad de aplicación considerase la posible comisión de un delito, dará intervención al juez competente, girándole las actuaciones sumariales o copia autenticada de ellas.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14: Las sanciones que aplicará la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación serán las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Apercibimiento con publicación de la resolución que lo imponga a cargo del infractor, en las condiciones que la reglamentación establezca;
- c) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a un millón de pesos (\$ 1.000.000);
- d) Suspensión de la inscripción en el registro nacional de quince (15) días a un (1) año;
- e) Cancelación definitiva de la inscripción en el registro nacional.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: Las multas previstas en la presente ley sólo podrán destinarse a solventar el funcionamiento del registro nacional, el cumplimiento

de las funciones establecidas en la presente ley, las medidas de seguridad curativa y educativa y el tratamiento establecidos en la ley 23.737. Dichas medidas podrán ser aplicadas por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales u organizaciones no gubernamentales autorizadas y controladas por la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: El Poder Ejecutivo nacional podrá encomendar a los gobiernos provinciales aspectos específicos de la ejecución de la presente ley, mediante acuerdos o convenios que se celebrarán en cada caso, cuyo contenido se conformará a las circunstancias propias de cada provincia.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación podrá delegar las funciones del artículo 12 de la presente ley en representaciones con competencia territorial.

En estos casos, las sanciones aplicadas serán apelables ante la cámara federal con jurisdicción en el lugar.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 26.045, Registro Nacional de Precursores Químicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: La Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación deberá publicar, al menos una vez al año, los informes que sobre el accionar del Registro Nacional de Precursores Químicos presente ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas (JIFE) y ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD).

Idéntica publicación deberá realizar sobre las acciones desarrolladas por el Comité Interministerial instituido por el decreto 1.168/96.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto insta a unificar en la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad las facultades pertenecientes al Sedronar desde su creación:

a) Las correspondientes a la lucha contra el narcotráfico que ya fueran transferidas mediante el decreto 48/2014; y

b) Las correspondientes al funcionamiento del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por ley 26.045 en cumplimiento del artículo 44 de la ley

23.737, estupefacientes, que se mantiene actualmente dentro de la órbita de dicho organismo, las que se traspan mediante la propuesta de la presente iniciativa.

Asimismo, se receptan como suficientes motivos para la ejecución del funcionamiento del Registro Nacional de Precursores Químicos en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación los fundamentos expresados en su oportunidad en el referido decreto 48/14 cuando se transfirieran las facultades relativas a la lucha contra el narcotráfico.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Seguridad Interior y Narcotráfico y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.149/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación especial de cuatro (4) a doce (12) años el que, por cualquier medio, desviare precursores químicos o sustancias químicas esenciales hacia la producción ilegal de estupefacientes. Si se tratare de una persona jurídica, se aplicará multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos quinientos mil (\$ 500.000) y, en caso de reincidencia, será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

Si el desvío de precursores químicos o sustancias químicas esenciales se hubiere producido por negligencia de quien opere en cualquiera de sus formas con tales sustancias, sin conocer el destino de las mismas, será reprimido con pena de inhabilitación especial de seis (6) meses a dos (2) años.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad sanitaria nacional de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L., *Erithroxylon coca lam* y *Cannabis sativa* L., se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras

necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud de la autoridad del registro especial establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos testigos, y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva. Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaren que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente listado de sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. Asimismo, establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización.

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, extraigan, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y/o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro de Precursores Químicos de modo que pueda resultar perjuicio será reprimido con prisión de un (1) año a cuatro (4) años e inhabilitación especial de dos (2) años a seis (6) años. Si se tratare de una persona jurídica se aplicará multa de pesos veinte mil (\$ 20.000)

a pesos quinientos mil (\$ 500.000) y, en caso de reincidencia, será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa es representación del proyecto S.-246/07 (con dictamen de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Seguridad Interior y Narcotráfico, O.D.-199/08) de la autoría de la senadora (m. c.) Sonia Escudero, que tuvo sanción en la Cámara de Senadores el día 25 de junio de 2008, con pase a la Cámara de Diputados, caducando por falta de tratamiento legislativo.

Por tal motivo se acompañan los fundamentos manifestados en el mencionado proyecto y que seguidamente se transcriben:

“Se denomina ‘precursores químicos’ a las sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

“Nuestro país ha alcanzado un grado de desarrollo de su industria química que le permite producir estos productos, ya sea por vía de su extracción de organismos naturales o mediante los procesos de refinación y transformación de unos productos en otros.

“La ley 23.737, en su artículo 44, impone a quienes operan con estos productos químicos la obligación de inscribirse en un registro especial.

“Sobre la base de ese artículo, en el ámbito de la Sedronar funciona el Registro Nacional de Precursores Químicos que, con sus limitaciones, viene ejerciendo el control y fiscalización de estos productos.

“En estos días (año 2007) se ha conocido el informe de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) correspondiente a la evaluación efectuada dentro del denominado Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM). Dicho informe realizado por un grupo de expertos gubernamentales de toda América ‘...reconoce los esfuerzos que el país realiza en el control de sustancias químicas, pero observa con preocupación que la entidad nacional que ejerce el control no cuente con la reglamentación adecuada que le permita cumplir eficazmente sus responsabilidades’”.

En el año 2002 la senadora Seguí presentó los proyectos S.-126/02, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos, y el S.-182/02 sustituyendo los artículos 30 y 44 de la Ley de Estupefacientes e incorporando sanciones penales para conductas vinculadas a infracciones al sistema de control de este tipo de sustancias.

El primero de los proyectos, luego de haber sido devuelto con modificaciones por la Cámara revisora, ha sido dictaminado por la Comisión de Seguridad

Interior y Narcotráfico, acordándose su tratamiento en el plan de labor correspondiente a la sesión del 1º de junio del corriente año.

La segunda iniciativa, expediente S.-189/02, caducó sin obtener dictamen de las comisiones a las que había sido girado.

Este proyecto complementaba el sistema de control de precursores químicos, ya que si bien la normativa vigente sanciona con inhabilitación o multa la omisión del sujeto obligado de inscribirse en el registro creado a tal efecto, este reproche resulta insuficiente e inoperante para reprimir a quienes operan al margen de la ley, o bien para quienes burlan las sanciones dispuestas.

En virtud de ello, la iniciativa que presento parte del proyecto S.-189/04, al que incorpora algunas modificaciones, en la búsqueda de la optimización del sistema de control y fiscalización de los precursores químicos, estableciendo sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

Así, el proyecto en su artículo 1º incorporaba como tercer párrafo del artículo 30 de la ley 23.737 la posibilidad de requerir muestras de las sustancias secuestradas para la realización de pericias que permitan determinar la naturaleza y cantidades de los precursores químicos involucrados.

También se reforma el artículo 44 de la Ley de Estupefacientes, de modo tal de optimizar las tareas de control y fiscalización del registro de precursores.

La iniciativa original incorporaba a la ley 23.737 los artículos 44 bis, ter, quáter, quinquies y sexies, que establecen diversas sanciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones emanadas del sistema de control y fiscalización de los precursores químicos, tanto para los sujetos obligados que incumplan con la normativa a su cargo, como para los incumplimientos en que puedan incurrir los propios funcionarios del registro.

En la inteligencia de que la norma propiciada significará un sustancial avance en las herramientas legislativas necesarias para afrontar un flagelo de las características del narcotráfico, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-1.150/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su preocupación por el cambio del calendario de difusión del INDEC sobre las cifras de pobreza e indigencia del segundo semestre del año

2013, que debían informarse el 23 de abril último y no se dieron a conocer como estaba previsto oficialmente, sin explicación alguna por parte de dicho organismo ni del Ministerio de Economía de la Nación, que se suma al hecho de que, desde enero del corriente año, el gobierno nacional dejó de informar los valores de las canastas básicas alimentaria y total, lo que impide conocer datos relevantes de la realidad social argentina.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso de la ciudadanía a datos de interés público en ejercicio de la libertad de información es demostrativo de la transparencia de la gestión gubernamental y constituye un pilar fundamental de toda sociedad democrática.

Pero una vez más, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) nos ha dado otro ejemplo de la escasa transparencia en la difusión de datos relevantes de la economía y la realidad social argentinas, cuando sorpresivamente se suspendió la difusión de las cifras de pobreza e indigencia del segundo semestre del año 2013, que debían informarse el 23 de abril último y no se dieron a conocer como estaba previsto oficialmente, sin explicación alguna por parte de dicho organismo ni del Ministerio de Economía de la Nación.

Según la información disponible, la decisión oficial de no publicar los últimos datos nacionales sobre pobreza e indigencia se comunicó a la prensa luego de un encuentro entre el ministro de Economía, Axel Kicillof, y los directores del INDEC, Ana María Edwin y Norberto Itzcovich, sin explicar los motivos de la decisión y pese a los reiterados pedidos de los periodistas acreditados en el Palacio de Hacienda.

Todo hace suponer que los funcionarios prefirieron no publicar cifras arbitrarias de pobreza e indigencia que contrastan con la realidad, para no reiterar datos que fijan aquellos índices en apenas un 4 % y en un 1 % de la población, frente a mediciones alternativas de distintas fuentes no oficiales que señalan niveles de 5 % de indigencia y del 30 % para la pobreza. De tal manera, con las cifras del INDEC habría en el país 1,6 millones de personas pobres, mientras que la mayoría de los estudios y análisis reconocidos arrojan mediciones que rondarían entre 13 y 14,5 millones de pobres.

Este episodio se suma al hecho de que, desde enero del corriente año, el gobierno nacional dejó de informar los valores de la canasta básica alimentaria y la canasta básica total, que sirven para medir los niveles de pobreza e indigencia, respectivamente.

La divulgación de esos índices fue suspendida sorpresivamente y sin explicaciones consistentes que dieran fundamento a dicha decisión gubernamental, lo que genera fuertes críticas y graves sospechas de manipulación de las estadísticas oficiales por parte del INDEC.

De tal manera se reiteran desde el organismo oficial encargado de suministrar las estadísticas nacionales otros sucesos relativos al comercio exterior, al crecimiento del PBI y de manera contumaz al costo de vida, por más que se pretenda atribuir lo acontecido a problemas de orden metodológico.

Corresponde al gobierno nacional brindar información verdadera sobre la realidad social argentina, a la que deberíamos acceder respetando la libertad de información, un derecho garantizado por nuestra Constitución Nacional, y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte. Constituye, además, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un prerequisite de la participación de los ciudadanos para controlar la corrupción y mejorar la eficacia de los órganos de gobierno y la calidad de vida de los ciudadanos.

Lamentablemente, a más de treinta años de la recuperación de la democracia en nuestro país, el acceso a una información pública veraz y creíble sigue siendo una asignatura pendiente, frente a la manipulación de las estadísticas oficiales, que sigue siendo una práctica constante del gobierno nacional.

Por los motivos expuestos, solicito el apoyo de mis pares en el Honorable Senado de la Nación para dar aprobación al presente proyecto.

Ángel Rozas.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.151/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo reconocimiento a los trescientos veintitrés caídos y sobrevivientes de la tripulación del crucero ARA “General Belgrano”, por su entrega y valor demostrados en defensa de la soberanía y la integridad territorial de la Nación, siendo dicho buque atacado y hundido el día 2 de mayo de 1982 por la acción artera del submarino británico clase Churchill, HMS “Conqueror”, en aguas del Atlántico Sur y fuera de la zona de exclusión de doscientas millas náuticas unilateralmente impuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante la Guerra de las Malvinas.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A las 16:01 del 2 de mayo de 1982, un primer torpedo lanzado por el submarino nuclear HMS “Conqueror” alcanzó su objetivo: el crucero ARA

“General Belgrano”, que transportaba una dotación de 1.093 personas, incluyendo oficiales, suboficiales, conscriptos y dos civiles voluntarios, encargados de la cantina del buque.

La misión original conferida al capitán de navío Héctor Elías Bonzo, su comandante, era navegar hasta el teatro de operaciones, realizar estacionamiento en la isla de los Estados, cumplir tareas relacionadas con la vigilancia de los accesos sur al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), interceptar unidades del enemigo y disuadir en el marco regional, así como evitar el contacto táctico con unidades que portaran misiles superficie-superficie. El 1° de mayo, el buque recibió nuevas órdenes de navegar hacia la flota enemiga y el comandante Bonzo evaluó ingresar a la ZET (Zona de Exclusión Total) de 200 millas impuestas por los británicos, para cumplir su nueva misión de hostigamiento y desgaste hacia sus fuerzas.

Sin embargo, por diversos inconvenientes, el mando naval procedió a cancelar la operación, informando al Belgrano a las 05:00 del 2 de mayo y le ordenó un cambio de rumbo y mantenerse sobre un área de espera hacia el oeste, aguardando nuevas órdenes. A las 15:20 de la fecha del artero ataque inglés el buque se ubicó a 100 millas de la isla de los Estados y a 35 de la ZET; o sea, fuera de la zona de exclusión. La comandancia británica, en una lógica de “ataque preventivo”, ordenó al HMS “Conqueror” hundir al “Belgrano” para neutralizar futuras acciones de éste, desde el sector sur de la ZET.

Londres optó por una escalada agresiva y el mismo 1° de mayo comenzó un asedio contra las posiciones argentinas mediante bombardeos y cañoneo naval sobre Puerto Argentino. Analistas e historiadores coinciden en que la decisión política fue concebida por sectores del gobierno encabezado por la primera ministra Margaret Thatcher para sabotear definitivamente cualquier posibilidad de negociación que estaba teniendo lugar con los auspicios del presidente peruano Belaúnde Terry en un marco multilateral.

El ataque al “Belgrano” se produjo con tres torpedos. El primero cegó las vidas de doscientos setenta y dos tripulantes argentinos. Pocos minutos después, dos torpedos más destruyeron la proa de la nave y se inició el “zafarrancho de siniestro”. Perdiendo motricidad y sistemas eléctricos, la nave comenzó a escorar a babor. El personal comenzó a dirigirse a las estaciones de abandono asignadas. Había setenta y dos balsas salvavidas disponibles. El cuadro era desgarrador: las órdenes llegaban a través de megáfonos de mano y gritando, al no haber electricidad para los parlantes. Abundaban los heridos, cargados a hombros por sus compañeros. Varios intentaron el descenso a las cubiertas inferiores para ayudar a sus compañeros, y perdieron su vida en la peligrosa tarea. A las 16:23 el comandante ordenó abandonar la nave. La fuerte marejada dificultó la visión y comunicación entre las balsas.

A las 16:50 la escora de 60° dramáticamente pre-nunciaba el hundimiento, y en diez minutos –a las 17:00– el crucero fue engullido por las bravas y heladas aguas del Atlántico Sur, llevándose muchas vidas y un símbolo concreto por la defensa de nuestra soberanía, acompañado por sentidas voces de impotencia y orgullo: “¡Viva la patria, viva el Belgrano!”.

Conocida la noticia por los mandos navales, se dispuso inmediatamente el operativo de rescate. Del mismo formaron parte unidades aeronavales y los buques ARA “Gurruchaga”, ARA “Bahía Paraíso”, ARA “Bouchard” y ARA “Piedrabuena”. En terribles condiciones climáticas, se logró el contacto visual con las balsas. Rápidamente se dio aviso a las demás unidades de búsqueda del avistamiento de un gran campo de balsas que se extendía por aproximadamente dos millas marinas, que se encontraban cerca del ARA “Piedrabuena”. Comenzaron así los trabajos de rescate, siempre dificultados por la fuerte tormenta. En gran parte de las balsas se encontraba algún fallecido, heridos, y la mayoría de los supervivientes presentaba principios de hipotermia y congelamiento.

El HMS “Conqueror” continuó operativo y cuando arribó nuevamente a suelo británico, izó la bandera Jolly Roger: la tradicional insignia pirata con la calavera y tibias cruzadas –en este caso, las tibias fueron reemplazadas con dos torpedos–, celebrando así el hundimiento del ARA “General Belgrano” y mostrando cabalmente el “espíritu” que anima a la Royal Navy desde hace siglos.

A treinta y dos años de una dolorosa e imborrable guerra conducida por una dictadura inepta y genocida, no podemos dejar de reconocer a quienes ofrendaron su vida a la causa de la soberanía nacional y de la recuperación de nuestras islas del Atlántico Sur, aún irredentas.

Por ello solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Fernando E. Solanas.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-1.152/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a los mártires armenios, al cumplirse el 24 de abril de 2014 el 99° aniversario del Genocidio Armenio.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda. – Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se conmemora el 99° aniversario del Genocidio Armenio, ocurrido en 1915.

El 24 de abril de 1915, durante la Primera Guerra Mundial, 600 líderes e intelectuales de la comunidad armenia en Estambul son arrestados y asesinados. A partir de entonces, en un período de cinco años y ante la indiferencia mundial, un millón y medio de armenios fueron asesinados.

Cuando la mayoría callaba, o era indiferente, Gramsci condenó el genocidio y llamó la atención desde una modesta hoja socialista regional (1916), llamando la atención sobre el drama, que culminaría con un millón y medio de armenios asesinados.

Entre 1915 y 1923, el pueblo armenio sufrió el genocidio llevado a cabo por el Imperio otomano. Este genocidio fue precedido por la serie de masacres de 1894-1896 y de 1909, y seguido por las de 1920. Hacia 1922 los armenios habían sido erradicados de sus territorios históricos. Pocas voces se habían levantado contra la agresión, como los franceses Anatole France y Jean Jaurés, que habían hecho escuchar sus demandas aisladas sobre los bárbaros hechos ante la indiferencia mundial.

Fue necesario que pasaran seis décadas para que la comunidad internacional, a través del *Informe Whitaker*, aprobado en 1985, reconociera y calificara las masacres contra el pueblo armenio como el primer genocidio del siglo XX.

“El genocidio constituye el crimen último, la violación más grave de los derechos del hombre que es posible cometer”. En estos términos se manifiesta el denominado *Informe M. B. Whitaker*, en el que aborda el *Estudio sobre la cuestión de la prevención y la represión del crimen del genocidio* de conformidad con la resolución 1983/83 del Consejo Económico Social de Naciones Unidas, de fecha 27 de mayo de 1983, edición revisada de fecha de 2 de julio de 1985, E/CN.4/Sub.2/1985/6 y que constituye documento imprescindible a la hora de valorar los hechos objeto de debate.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado debe condenar. En este sentido, el 9 de diciembre de 1948 se adopta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio por las Naciones Unidas, que entró en vigor el 12 de enero de 1951.

Más tarde, en 1968, las Naciones Unidas adoptaron también la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad, brindando así a la comunidad internacional los instrumentos para reprimir a los responsables de crímenes de genocidio.

Se suma a estos instrumentos internacionales la Corte Penal Internacional (1998), para la prevención y el castigo de los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, en que los Estados partes, en el Estatuto de Roma, tienen el deber de celebrar procesos por tales delitos o de remitir a los sospechosos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

El 13 de diciembre del 2006 sancionamos en el Senado de la Nación Argentina un proyecto de ley declarando el 24 de abril Día de la Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos, en conmemoración del genocidio sufrido por el pueblo armenio.

Con la sanción de este proyecto se estaría rindiendo el homenaje de nuestro pueblo a la comunidad armenia, que eligió a la Argentina como lugar de integración, aportando a nuestra sociedad sus valores, su fe y su vocación al trabajo. Con el número de ley 26.199, promulgada de hecho el 11/1/2007, logramos el cumplimiento de una asignatura pendiente de nuestra República Argentina, cumplimos con un compromiso y con una obligación histórica.

En el 99º aniversario del Genocidio Armenio, recordamos a sus mártires y expresamos nuestra solidaridad con el pueblo armenio.

Por las consideraciones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda. – Fernando E. Solanas.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.153/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que informe, a través de los organismos que corresponda, sobre los siguientes aspectos vinculados a la regulación y control de los servicios de telecomunicaciones móviles, de radioconcentración de enlaces (SRCE), radiocomunicación móvil celular (SRMC), telefonía móvil (STM) y comunicaciones personales (PCS):

1. ¿Qué sanciones ha aplicado el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Comunicaciones, a las licenciatarias durante los últimos cinco años por las gravísimas fallas y deficiencias que sufren los usuarios en la prestación de los servicios?

2. ¿Cuál es la cantidad de sanciones aplicadas, la causa de cada una de ellas, y cuáles han sido efectivamente cumplidas por las licenciatarias?

3. ¿Qué cantidad de reclamos han formulado los usuarios por fallas y deficiencias de las licenciatarias en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles en los últimos cinco años y qué porcen-

taje de dichos reclamos ha resuelto satisfactoriamente para reparar o resarcir a los usuarios durante igual período?

4. ¿Si las últimas estadísticas publicadas por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor expresan que los servicios de telecomunicaciones móviles se encuentran entre los que más reclamos generan de parte de los usuarios desde el año 2001 en adelante, por qué el Poder Ejecutivo nacional demoró más de diez años en aprobar normas reglamentarias en materia de calidad de servicios de telecomunicaciones?

5. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento e incumplimiento por parte de cada licenciataria de los sistemas de medición e indicadores de calidad establecidos por las resoluciones SC 5/2013 y CNC 3.797/2013?

6. ¿Qué recursos tecnológicos ha incorporado la Comisión Nacional de Comunicaciones para llevar adelante las tareas de verificación, control y auditoría de los indicadores de calidad establecidos por las resoluciones SC 5/2013 y CNC 3.797/2013 y qué uso efectivo se ha dado a dichos recursos?

7. ¿Qué procedimientos de verificación y control se han llevado a cabo hasta la fecha por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y la Comisión Nacional de Comunicaciones en el marco de las resoluciones SC 5/2013 y CNC 3.797/2013?

8. ¿Se han realizado auditorías del indicador de respuesta del operador para atención al usuario y los indicadores de accesibilidad al servicio, retenibilidad del servicio, tasa de cumplimiento del tiempo de transmisión y tasa de pérdida de paquetes establecidos por la resolución SC 5/2013? ¿Qué resultados se han obtenido en dichas auditorías y cuál es el resultado observado por cada licenciataria?

9. ¿Ha aplicado sanciones a las licenciatarias referidas al incumplimiento de los indicadores de calidad establecidos por las resoluciones SC 5/2013 y CNC 3.797/2013? ¿Cuáles han sido dichas sanciones y cuáles han sido efectivamente cumplidas por las licenciatarias?

10. ¿Qué medidas ha adoptado el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para controlar que las redes desplegadas actualmente por las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones móviles resultan adecuadas para optimizar el uso de las frecuencias radioeléctricas asignadas a cada uno de ellos y satisfacer la demanda de los usuarios?

11. ¿Qué medidas ha adoptado el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, para promover el eficiente despliegue de redes de telecomunicaciones móviles y velar por la aplicación del Manual de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles acordado bajo su auspicio por la Federación Argentina de Municipios y las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones móviles el 3 de noviembre de 2008, más allá del dictado de la resolución 11/2014 que carece de efecto práctico alguno a dichos efectos?

12. ¿Por qué razones las frecuencias radioeléctricas que fueran devueltas al Estado nacional conforme a lo dispuesto por las resoluciones SC 268/2004 y SC 343/2005 de la Secretaría de Comunicaciones, continúan sin ser efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, a pesar del grado de saturación de las redes de las licenciatarías que operan actualmente y las graves deficiencias que sufren los usuarios en la calidad de los servicios?

13. ¿Cuáles fueron las razones de “oportunidad, mérito y conveniencia” por las que se anuló, mediante la resolución SC 71/2012, el concurso público que fue convocado por la resolución SC 57/2011 para la adjudicación de frecuencias para la prestación de servicios de comunicaciones personales (PCS) y radiocomunicación móvil celular (SRMC)? ¿Tratándose de un mercado en competencia, por qué no se concretó el referido concurso para viabilizar el desarrollo de nuevas redes y servicios mediante la inversión privada?

14. ¿Por qué razones, mediante el decreto 2.426/2012, se ha instruido a la Secretaría de Comunicaciones a asignar a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. las frecuencias que fueran objeto del llamado a concurso público convocado por la resolución SC 57/2011 y, por otra parte, cuáles son las razones por las que la Secretaría de Comunicaciones no ha dado cumplimiento a dicha instrucción?

15. ¿Si finalmente se asignan a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. las frecuencias radioeléctricas conforme al decreto 2.426/2012, qué plazo y recursos económicos y financieros demandará al Estado nacional la puesta en funcionamiento y operación de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles que permitan la efectiva utilización de dichos recursos radioeléctricos?

16. ¿A qué se refiere el decreto 2.426/2012 cuando expresa en sus considerandos “Constituyéndose, en esta etapa, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), como un operador mayorista de servicios de telecomunicaciones móviles”? ¿El Estado nacional, a través de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., deberá realizar las inversiones para la puesta en funcionamiento de nuevas redes y servicios de telecomunicaciones móviles que luego serán explotados por operadores móviles minoristas? ¿Quiénes serán los operadores minoristas que exploten las redes y servicios de telecomunicaciones móviles de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.?

17. Si la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. será un operador mayorista de servicios de telecomunicaciones móviles, ¿qué recaudos jurídicos y reglamentarios adoptará el Poder Ejecutivo nacional para que la selección y contratación de los “operadores minoristas” por parte de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., bajo la modalidad de operadores móviles virtuales que habilita el artículo 4º del decreto 2.426/2012, sea realizada mediante con-

curso o licitación pública? Caso contrario, ¿cuál será el procedimiento que utilizará la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. para la contratación de los operadores móviles minoristas?

18. ¿En atención a la actual situación fiscal del Estado nacional y el marco regulatorio actualmente vigente en materia de telecomunicaciones, considera prioritaria la inversión estatal en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, reemplazando la inversión privada en dicho sector? En caso afirmativo, ¿cuál es el plan de inversiones que se llevará a cabo y en base a qué proyecto técnico?

19. ¿Por qué la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y el Ministerio de Planificación Federal no han adoptado ninguna medida para avanzar en la atribución exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1710-1755, 2110-2155 MHz y 698 a 806 MHz a los servicios de telecomunicaciones móviles terrestres, incumpliendo lo ordenado por el decreto 2.426/2012?

20. ¿Por qué no se ha adoptado ninguna medida para proceder a la asignación de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1710-1755, 2110-2155 MHz y 698 a 806 MHz para el desarrollo de nuevas redes y servicios mediante concurso o licitación pública nacional e internacional, con el objeto de promover la competencia genuina y la inversión privada en el mercado de telecomunicaciones móviles y posibilitar la prestación eficiente de dichos servicios?

Diego C. Santilli. – Gabriela Michetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos, los usuarios hemos sufrido un sensible y alarmante deterioro en la calidad de prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles por parte de las licenciatarías.

Han sido ampliamente difundidos en los medios de comunicación los casos de interrupciones masivas de los servicios de telecomunicaciones móviles por deficiencias y fallas en las redes de las licenciatarías, en algunos casos con un alcance generalizado y por prolongados lapsos de tiempo.

A su vez, el crecimiento de estos servicios en los últimos diez años, tanto en cantidad de usuarios como en las modalidades de prestación y aplicaciones, ha sido geométrico. Hoy operan en el mercado de telecomunicaciones móviles cuatro licenciatarías, Personal, Movistar, Claro y Nextel, que concentran aproximadamente 59 millones de líneas móviles, para una población de 41 millones de habitantes.

Ahora bien, frente a esta situación de crecimiento sostenido de la demanda de servicios de telecomunicaciones móviles y el deterioro que se observa en la calidad de prestación de los mismos, es necesario indagar acerca de las acciones desarrolladas por las li-

licenciatarias para satisfacer adecuadamente la demanda de servicios y, particularmente, qué medidas de regulación de los servicios y de control de las licenciatarias ha adoptado el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades.

En dicho sentido, los últimos diez años se han caracterizado por la ausencia de los organismos competentes, en particular la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones, en materia de control y ejercicio del poder de policía con relación a los servicios de telecomunicaciones en general y de las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones móviles en particular.

No se ha conocido una sola medida concreta de parte de dichas instancias de gobierno referidas al control del desarrollo e instalación de las redes, optimización del uso del espectro radioeléctrico asignado y las consiguientes inversiones que deben realizar las licenciatarias que prestan servicios de telecomunicaciones móviles. El dictado durante el año 2013 de normas reglamentarias referidas a la calidad de prestación de los servicios de telecomunicaciones da cuenta de un accionar tardío y parcial, sin perjuicio de representar un avance en tanto se han incorporado indicadores de calidad que las licenciatarias deben cumplir.

Por otra parte, lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional en materia de regulación de los servicios de telecomunicaciones móviles ha sido prácticamente nulo, errático en el mejor de los casos. En efecto, durante los últimos diez años no se ha concretado ningún proyecto para ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones móviles en nuestro país.

Muestra cabal de las serias deficiencias en la práctica regulatoria del Poder Ejecutivo nacional es que, a pesar del crecimiento exponencial de la cantidad de usuarios de servicios móviles que hemos referido, al día de hoy hay menos bandas de frecuencias asignadas y en uso efectivo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles que más de cinco años atrás.

A pesar del largo plazo transcurrido desde la devolución al Estado nacional de las bandas de frecuencias por parte de Movistar conforme a la resolución SC 343/2005, tras la fusión de Movicom, dichas frecuencias continúan sin ser utilizadas para la prestación de servicios, habiendo resultado fallidas e inconclusas todas las medidas adoptadas al respecto.

En otro orden, nada se ha hecho para atribuir y asignar nuevas bandas de frecuencias atribuidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones móviles, particularmente las comprendidas entre 1710-1755, 2110-2155 MHz y 698 a 806 MHz, más allá del dictado –en este aspecto ineficiente e innecesario por cierto– del decreto 2.426/2012.

En definitiva, mientras los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles –cada vez más necesarios en la vida diaria de cada uno de nosotros y que al ritmo del desarrollo tecnológico suman día a día nuevas prestaciones y aplicaciones– asistimos a un ostensible

deterioro en la calidad de prestación por parte de las licenciatarias, resulta desconocido si los titulares de las licencias llevan adelante los desarrollos e inversiones necesarias para satisfacer la demanda con un adecuado nivel de calidad y el Poder Ejecutivo nacional se muestra ineficiente y errático –cuando no ausente– en el ejercicio de sus facultades de regulación de los servicios, control de las licenciatarias y el ejercicio del poder de policía.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Diego C. Santilli. – Gabriela Michetti.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.155 /14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, presente una resolución ante el 69º –sexagésimo noveno– período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en el mes de septiembre del presente año, donde se inste al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a sentarse a entablar negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar una solución pacífica al problema de la cuestión colonial de las islas Malvinas.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Juan C. Marino. – Gabriela Michetti. – Gerardo R. Morales. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda. – Diego C. Santilli. – Ernesto R. Sanz. – Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llamada “Cuestión de las islas Malvinas”, entendida como la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, antes incluso de constituirse las Naciones Unidas, estuvo presente en la Conferencia de San Francisco, en la que la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina en ningún caso acepta que dicho sistema pueda ser aplicado sobre territorios que le pertenezcan, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia, o estén en posesión de otros Estados.

Ya en pleno desarrollo el proceso de descolonización impulsado por la Carta de la ONU, el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1.514 (XV) “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales”, que proclamó “la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial. Esta resolución establece en su párrafo sexto que “todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones”. Indiscutiblemente esta resolución deja en claro que allí donde está en juego el principio de integridad territorial de los Estados no puede tener aplicación el de autodeterminación.

El sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se inaugurará en la sede de las Naciones Unidas el martes 16 de septiembre de este año. La asamblea celebra en forma intensiva un período de sesiones cada año, de septiembre a diciembre, o durante más tiempo si fuese necesario.

La Asamblea General, establecida en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, ocupa un lugar central, como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Está integrada por 193 Estados miembros y proporciona un foro para el debate y las resoluciones de diversas cuestiones que abarca la carta.

La última resolución de la Asamblea General referida a la cuestión Malvinas, favorable a la Argentina, se produjo durante el gobierno de Raúl Alfonsín en 1988. Después, la gestión de Menem-Cavallo resolvió no seguir haciendo la presentación a la Asamblea General, situación que llega hasta nuestros días.

El año que viene se cumplirán 50 años de la histórica resolución 2.065 donde la Asamblea General reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia. Luego vinieron otras resoluciones de la Asamblea General, la 3.160 (14/12/1973), la 31/49 (1/12/1976), la 37/9 (4/11/1982), la 38/12 (6/12/1983), la 39/06 (6/11/1984), la 40/21 (27/11/1985), la 41/40 (25/11/1982), la 42/19 (17/11/1987) y la 43/25 (17/11/1988), todas sistemáticamente desconocidas por el Reino Unido, ya que instaban a las partes a sentarse a negociar.

Malvinas, desde hace tiempo, ha dejado de ser una cuestión exclusivamente argentina. Hoy América Latina y el Caribe, África y la mayoría de países del mundo no aceptan la vigencia de enclaves coloniales en pleno siglo XXI. Es así que el Mercosur y los Estados asociados, la OEA, la UNASUR, la CELAC, el ALBA, cumbres iberoamericanas, la Cumbre del Sur de África (ASA), la Cumbre de países sudamericanos y países árabes (AFA) y el Grupo de los 77 más China, han apoyado nuestro reclamo. También, todos los años, el Comité de Descolonización de la ONU se expide por unanimidad instando al Reino Unido a sentarse a la mesa con la Argentina para discutir soberanía.

Es necesario, ante la actual situación, que nuestro país dé un paso importante hacia adelante y presente ante la Asamblea General una propuesta de resolución.

El actual status quo favorece al Reino Unido porque se aprovecha del mismo para avanzar en hechos consumados como es la explotación de los recursos naturales que nos pertenecen y la militarización del Atlántico Sur violando las resoluciones existentes y el derecho internacional.

No tenemos dudas de que la mayoría de los países que componen la comunidad internacional rechazan prepotencias imperiales y apoyarán una vez más a nuestro país en la cuestión Malvinas.

En el año 2012, habíamos presentado en el Senado de la Nación, junto a otros senadores, la solicitud al Poder Ejecutivo nacional (S.-350/12) para que llevara la Cuestión Malvinas al ámbito de la asamblea general; este año volvemos a reiterar el pedido para que la cancillería argentina lo coloque en la agenda del principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas.

Una iniciativa diplomática de tanta trascendencia por parte de la Argentina seguirá el camino de nuestra Constitución Nacional, que en su disposición transitoria primera expresa: “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de los habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Juan C. Marino. – Gabriela Michetti. – Gerardo R. Morales. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda. – Diego C. Santilli. – Ernesto R. Sanz. – Fernando E. Solanas.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.156/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 122º aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a celebrarse el día 22 de abril del corriente año.

María de los Angeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de abril del año 2014 se cumplen 122 años de la fundación de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

El 22 de abril de 1892 se concretó la iniciativa de una ciudad en el lugar que era cruce de las carretas que iban de Trenque Lauquen a Toay y de General Acha a Victorica. Quien concretó este proyecto, convirtiéndose en su fundador fue Tomás Mason. El nombre de Santa Rosa se asignó por su esposa, Rosa Fouston de Mason, y el de “Santa Rosa de Toay” se usó hasta que un decreto del 23-3-1917 acordó que la denominación definitiva sería sólo Santa Rosa.

La ciudad forma parte también del departamento de Capital, que con una superficie de 2.525 kilómetros cuadrados, incluye asimismo la localidad de Anguil.

Tanto su lugar estratégico en las comunicaciones, el juntarse dos importantes rutas nacionales y ser paso ideal para miles de viajeros que unen de Norte a Sur o de Este a Oeste, lugares distantes del país, como el constituir un centro cultural y administrativo que sintetiza la complejidad de valores que se dan en una extensa geografía, le otorgan a Santa Rosa una perspectiva altamente estimable.

Siendo Santa Rosa la ciudad capital de la provincia de La Pampa, el día de su aniversario reviste de una importancia fundamental en el devenir histórico de esta última.

De esta manera, en el marco de los festejos respectivos, se llevará a cabo el tradicional tedeum en la iglesia catedral de la ciudad con las autoridades de la misma y diversas actividades artísticas que remiten a la cultura de la localidad.

Celebro que los habitantes del suelo santarroseño se unan en un sentimiento e identidad común y festejen el desarrollo y crecimiento de la ciudad que construyen cotidianamente con su trabajo.

Señor presidente, es por los motivos expuestos que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

María de los Angeles Higonet.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.157/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1. Qué obras se están realizando con relación al transporte y a la distribución de energía eléctrica en la provincia de Catamarca.

2. En qué situación se encuentra la obra de transporte de electricidad de la línea que va desde San Martín (Capayán) hasta Catamarca (Capital).

3. Si la empresa adjudicataria —Ingeniería Monti— encargada de la instalación de la línea de 132 Kva, desde San Martín hasta Divisaderos y desde Divisaderos hasta la estación transformadora de Valle Viejo está cumpliendo con las obligaciones asumidas.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis energética que atraviesa la provincia de Catamarca con relación a la distribución y prestación del servicio es una preocupación constante en el pueblo catamarqueño especialmente en los meses de verano e invierno.

El gobierno de la provincia de Catamarca junto con el Ministerio de Planificación de la Nación se ha comprometido en concretar las obras de transporte y distribución de energía eléctrica en toda la provincia; disponen de 730 millones para llevarlas a cabo porque las consideran un plan integral para el crecimiento energético en la provincia.

Si bien lo que se busca es mejorar la calidad en el servicio, las acciones para su concreción son muy escasas.

Se pudo conocer que la empresa adjudicataria (Ingeniería Monti) de la instalación de la línea de 132 Kva en algunas de las estaciones ha quedado con la cantidad mínima de personal. También preocupa a la comunidad que esta misma empresa desmanteló el obrador que había instalado sobre la ruta provincial 33 donde tiene parte de los equipos necesarios para la instalación de la estación en el paraje Divisaderos. Estas obras, según habían informado algunos funcionarios, tendrían que haberse terminado en septiembre del año pasado.

Este emprendimiento de gran importancia para la provincia y para las personas que viven en Catamarca sigue postergado y no existe un verdadero compromiso de priorizar la necesidad de la población para finalizar la obra.

Es necesario que haya controles efectivos y eficaces con las empresas adjudicatarias, de manera que cumplan con lo pactado en la adjudicación y en los plazos de finalización de obra estipulados en el contrato.

Junto con el gobierno de la provincia de Catamarca, el Ministerio de Planificación de la Nación debe aunar esfuerzos y voluntades para conseguir concretar esta necesidad de gran entidad y sumo interés para los catamarqueños.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de comunicación.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.158/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Elimínese el inciso tercero del artículo 54 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: Tienen incapacidad absoluta:

1. Las personas por nacer.
2. Los menores impúberes.
4. Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito.

Art. 2º – Agréguese un segundo párrafo al artículo 55 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: Los menores adultos sólo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar.

La persona declarada incapaz por sentencia judicial tiene capacidad para los actos no contemplados en esa decisión.

Art. 3º – Modifíquese el inciso tercero del artículo 57 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. De los sordomudos e incapaces, los curadores que se les nombre.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone una modificación al Código Civil vigente, con la finalidad de superar las incompatibilidades que obstaculizan el ejercicio y goce de los derechos de quienes sufren padecimientos

mentales, definidos en el artículo 1º de la Ley Nacional de Salud Mental, 26.657.²

El actual artículo 152 ter del Código Civil, modificado por la ley 26.657, determina que “las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad [...] deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible”.

Estoy en un todo de acuerdo con lo previsto en este aspecto por la referida norma. Ello así porque “...pone en tela de juicio el dogma de la correlación absoluta entre enfermedad mental y ausencia de discernimiento y, por ende, el de la incapacidad absoluta del interdicto”.³

Es que como bien lo ha dicho el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), el “...padecimiento mental o psíquico [...] es parcial, no afecta todo lo que una persona es o puede hacer”.⁴

1 Artículo 1º: “La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

El decreto reglamentario de esta ley 603/2013, de 28/5/2013, Boletín Oficial 29/5/2013, dice que: “Entiéndese por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 26.657”.

2 Sancionada el 25/11/2010; promulgada el 2/12/2010; reglamentada por decreto 603/2013.

3 Urbina, Paola Alejandra. Ley 26.657 - Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental, Legislación comentada de Derecho de Familia y de las Personas, La Ley Online “Litigium Online” Responsabilidad Civil y Seguros. Actualizada conforme al decreto nacional 603/2013. Accesible desde <http://www.laleyonline.com.ar/maf/app/documentVM?docguid=iB2EE30C90104684D710B6F3616A40608&crumb-label=Ley+26.657+-+Ley+de+salud+mental&context=45&crumb-action=append&toGUID=i0ADFA87B2BACB-1C81B2BF2D375C8861>

4 INADI, *Documentos temáticos INADI* (1era. ed.). *Derecho a la salud sin discriminación*, 2012, Buenos Aires, p. 37.

Indudablemente, lo establecido por el artículo 152 ter del Código Civil en este punto pretende minimizar la afectación de la autonomía individual de las personas con padecimiento mental.

No puede obviarse que en el nuevo paradigma instaurado por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad –aprobada por ley 26.378–¹ y la ley 26.657, la persona con discapacidad o padecimiento mental es reconocida como sujeto de derecho (ley 26.657: artículo 7°, inciso l; Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad: Preámbulo: inciso n)² y artículos 3°, inciso a),³ y 12, inciso 2),⁴ lo que le permite autoafirmarse en la sociedad como un ciudadano con igual dignidad y valor que los demás.

Esto significa que el Estado no sólo debe presuponer y garantizar la capacidad de estas personas de ser titulares de sus derechos sino, fundamentalmente, debe permitirles ejercerlos por sí mismas. Y para garantizarlo “los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes [...] para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida” (artículo 26, inciso 1, de la Convención).

Precisamente, en este marco se inserta la modificación efectuada por la ley 26.657 al artículo 152 ter del Código Civil.

Pero al introducir la mentada reforma se ha pasado por alto que la referida facultad del tribunal resulta notoriamente incompatible con otro artículo del Código Civil: el artículo 54. Este precepto establece la incapacidad absoluta de obrar del interdicto.

Precisamente para superar dicha incompatibilidad resulta imprescindible derogar el inciso tercero del artículo 54 del Código Civil, y a la vez contemplar en el artículo 55, como un supuesto de capacidad de hecho relativa, el supuesto de quienes son declarados incapaces por sentencia judicial. Finalmente, y como correlato de las modificaciones indicadas, se realiza una adecuación en el artículo 57.

1 Sancionada el 21/5/2008; promulgada el 6/6/2008.

2 Inciso n) del preámbulo: “Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones...”.

3 El artículo 3°, inciso a), dice que “los principios de la presente convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas...”.

4 Artículo 12, inciso 2: “Los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”.

En virtud de lo expresado, es que solicito a los señores y señoras senadores que me acompañen en el presente proyecto.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.159/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el VI Congreso Latinoamericano de Ingeniería Biomédica (CLAIB 2014), a realizarse los días 29, 30 y 31 de octubre del corriente en la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Latinoamericano de Ingeniería Biomédica (CLAIB) es la principal actividad científica del Consejo Regional de Ingeniería Biomédica para la América Latina (CORAL). Estos congresos se han constituido en referentes para presentar los resultados de investigaciones, compartir experiencias y coordinar acciones entre instituciones y universidades de la región que desarrollan la bioingeniería, ingeniería biomédica y otras ciencias afines.

El Consejo Regional de Ingeniería Biomédica para América Latina (CORAL) fue creado hace más de 15 años por el impulso de varios gestores que sintieron la necesidad de brindar a toda Latinoamérica la oportunidad de interactuar e intercambiar de forma dinámica conocimientos y experiencias en el área de la ingeniería biomédica.

Estas jornadas cuentan con el auspicio de la Federación Internacional para la Ingeniería Médica y Biológica (IFMBE), Sociedad para la Ingeniería en Biología y Medicina (EMBS) y las organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud (OPS-OMS), entre otras organizaciones y organismos internacionales y reúnen a científicos, académicos e ingenieros biomédicos de Latinoamérica y otros continentes en un ambiente propicio para el intercambio y el crecimiento académico y profesional.

Las jornadas en mi provincia darán continuidad a importantes encuentros celebrados anteriormente: Mazatlán 98, México; Habana 2001, Cuba; Joao Pessoa 2004, Brasil; Isla Margarita 2007, Venezuela; y Habana 2011, Cuba.

Ésta es la primera oportunidad que se realizará en la República Argentina, y se decidió por la sede de Paraná debido a que fue el lugar que acogió la primera carrera de bioingeniería en toda América Latina.

Es necesario destacar la labor de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que a través de la Facultad de Ingeniería dicta la carrera de bioingeniería. Ésta es una de las disciplinas más jóvenes de la ingeniería en la que los principios y herramientas de la ingeniería, ciencia y tecnología se aplican a los problemas presentados por la biología y la medicina.

La formación del bioingeniero comprende una sólida base en ingeniería conjugada con los conocimientos fundamentales de medicina y biología, complementados con materias específicas de aplicación de tecnología: electrónica, informática, robótica, acústica, óptica, etcétera, para satisfacer las demandas de la medicina.

Esta carrera fue creada con el objetivo de dar soluciones a la problemática del ámbito de la salud mediante la aplicación de modernos métodos tecnológicos.

La bioingeniería hoy, en nuestro país, está creciendo y estableciéndose como uno de los polos de mayor desarrollo, tanto en el mercado médico-tecnológico como en el área de la investigación.

En línea con el gobierno nacional, Entre Ríos se ha convertido en un referente en lo que a crecimiento científico y tecnológico respecta. Es por ello que se ha decidido que este año Paraná sea sede del Congreso Latinoamericano de Ingeniería Biomédica, lo cual nos llena de orgullo y nos compromete a seguir avanzando y creciendo en ese sentido.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sigrid E. Kunath.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.160/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público de la Defensa, a través de los órganos competentes, la información acerca de por qué no se ha dado cumplimiento a la implementación de un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría pública oficial con asiento en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, creado por ley 26.638, sancionada el día 29 de septiembre del año 2010 y promulgada de hecho el 28 de octubre de 2010.

Alfredo L. De Angeli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de septiembre de 2010, esta Honorable Cámara sancionó la creación de un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría

pública oficial con asiento en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Tanto el Consejo de la Magistratura como el Ministerio Público de la Defensa no han procedido a llamar a concurso para cubrir las vacantes de juez federal y defensor público oficial. Tampoco ha procedido el Poder Ejecutivo nacional a incorporar dentro del presupuesto las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo, ni se han arbitrado los medios para llevar a cabo dicha tarea.

Actualmente, sólo el Ministerio Público Fiscal ha llamado a concurso para cubrir el cargo vacante de fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, bajo el concurso 98, que se encuentra en trámite.

El proyecto que motivó la ley, en sus fundamentos explica la importancia de la creación del mencionado juzgado diciendo:

“Este proyecto tiene por objeto instituir en una zona amplia y densamente poblada del noreste de Entre Ríos, un juzgado federal que atienda las necesidades de una muy importante región, cuyo centro neurálgico es la ciudad de Concordia, la cual actualmente, respecto de la administración de justicia nacional, se encuentra sometida al juzgado federal con asiento en Concepción del Uruguay, cuya ubicación aparece desvinculada de las necesidades e intereses de esta importante región, circunstancia que lo torna insuficiente frente a la necesidad de instaurar una justicia rápida, certera, eficaz y equitativa, lo menos onerosa posible para los justiciables.

”Cabe destacar que Concordia es la ciudad más importante de la costa del río Uruguay y la segunda ciudad de la provincia, en orden a su cantidad de habitantes, ubicada estratégicamente sobre la ruta 14, llamada ruta del Mercosur, aguas debajo de la represa de Salto Grande, la cual viene convirtiéndose pese a las dificultades económicas en un importante polo turístico y de desarrollo, especialmente en la actualidad merced a la creciente integración con la República Oriental del Uruguay, conforme los tratados internacionales que regulan y promueven las relaciones bilaterales. Y máxime cuando el límite del cardinal este de la ciudad de Concordia tiene el límite natural del cauce del río Uruguay que la divide de Salto, ROU, zona de frontera, lo que hace además necesaria una rápida intervención para la prevención y tratamiento de delitos penales de materia federal. [...]

“Como contrapartida, el juzgado federal a crearse, contaría a su disposición con el apoyo de las fuerzas de seguridad nacionales antes citadas, a la que se agrega además Prefectura Naval Argentina. Por lo que cuando el juez federal lo necesite, se asegura un rápido accionar y oportuno respaldo operacional por dichas fuerzas”.

Cabe aclarar que las problemáticas a las que se refiere el proyecto de ley, que data de hace aproximadamente siete años, han aumentado drásticamente, por lo que cada vez es más urgente que se cumpla con la ley 26.638.

Por otro lado, es importante destacar el reclamo efectuado por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, seccional Concordia, sobre este tema. En dicha solicitud se manifestó que:

“En cumplimiento del mandato expreso impartido por la última asamblea de asociados, realizada el 29 de octubre pasado, la sección Concordia del Colegio de Abogados de Entre Ríos:

1. – Hace público el descontento de los abogados del foro de Concordia ante la ausencia de datos ciertos o siquiera indicios que exista voluntad política de poner en funcionamiento el Juzgado Federal de Concordia creado por ley nacional 26.638, sancionada el 29 de octubre de 2010, y promulgada de hecho el 28 de octubre de 2010, no obstante el tiempo transcurrido y las gestiones realizadas ante autoridades nacionales y provinciales que no han merecido al parecer ninguna acogida.

2. – Reitera que contar con un juzgado federal en nuestra ciudad es una aguda necesidad de la región reflejada en datos estadísticos, cuya satisfacción está largamente postergada durante décadas con el consiguiente perjuicio para los intereses de personas físicas y jurídicas tanto privadas como públicas, dada la incidencia negativa que aparea esa situación en el desempeño de funciones de las dependencias locales de organismos públicos nacionales de diversa incumbencia.

3. – Convoca a las demás instituciones locales, cuyos asociados se ven afectados por dicha causa, como también a los directivos de organismos públicos relacionados con cuestiones de jurisdicción nacional, a coordinar y llevar a cabo en forma colectiva medidas y gestiones conducentes a revertir ese estado de cosas, que su momento también se informaron públicamente”.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Alfredo L. De Angeli.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.161/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia, el Laboratorio de Análisis de Pelo como evidencia científica para la detección toxicológica.

Art. 2º – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia de la Nación, que coordinará las medidas conducentes a la implementación de la presente normativa.

Art. 3º – La partida presupuestaria que demande la implementación de la presente ley será deducida del presupuesto del corriente año.

Art. 4º – Invítase a los gobiernos de las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma a adherir a la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pelo es un material biológico insustituible para la determinación de tóxicos y drogas de abuso debido a sus características especiales, que permiten extrapolar resultados, tanto en los seres vivos como en los muertos, a lo largo del tiempo.

Esto puede documentar el consumo de drogas por un período de tiempo muy prolongado, cuya duración puede oscilar desde una semana a varios meses e incluso años, estando limitado este lapso sólo a la longitud del mechón de pelo estudiado.

Podemos citar ejemplos de la bibliografía internacional y otros obtenidos de la experiencia diaria en el laboratorio de toxicología y química legal. Los mismos se utilizan a veces para comprobar la presencia de drogas o fármacos y otras veces la ausencia de las mismas.

Cuando en 1979 Baumgartner en los Estados Unidos pudo comprobar por primera vez la presencia de opiáceos trabajando con heroínómanos mediante radioinmuno-ensayo, encontró diferencias en la concentración de opiáceos a lo largo del mechón estudiado que se correspondían con el tiempo de consumo.

Desde ese momento comenzó a considerarse seriamente como nueva matriz alternativa. Sin embargo no tuvo la aceptación que mereció, ya que costó mucho imponer su método, en primer lugar porque Baumgartner al patentarlo no permitió el uso indiscriminado del mismo.

Por otro lado, las cortes norteamericanas no aceptaron al principio su utilización por la restricción que imponía la ley Frye Rule, por la cual, para que una evidencia presentada ante las mismas fuera aceptada, tendría que contar con la aprobación previa de la comunidad científica y haber sido ampliamente difundida en las presentaciones judiciales.

Dos importantes casos que se presentaron en el citado país permitieron la aceptación por fin del análisis de pelo como evidencia.

Uno fue el caso “Medina” (1990), donde el juez Weinstein condenó a un narcotraficante, quien negó el uso de cocaína; fue en esa oportunidad cuando se solicitó por primera vez el análisis de pelo, cuyo resultado fue positivo, en tanto que había sido negativo en la orina.

El otro caso resonante fue el de “Busch” (1996), a quien se le efectuó una corte marcial, sospechado de consumir cocaína. El análisis de orina había resultado negativo, no así el análisis de su pelo, que reveló un consumo consuetudinario.

A partir de 1980, cuando se logró cuantificar cocaína y su metabolito benzoliecgonina, el interés científico se

despertó en los países europeos. En ese momento todo el interés se centraba en los procedimientos analíticos, pero luego surgió el problema de la interpretación correcta de los resultados, la posible contaminación de las muestras y los procesos de lavado. Todos estos temas fueron tratados a lo largo del tiempo por la Society of Hair Testing, en cuyas reuniones anuales se discutían los problemas surgidos por la aplicación del método. El primer seminario se realizó en 1992.

Actualmente el análisis de pelo se utiliza como un instrumento para establecer la drogadicción en medicina forense, ocupacional y toxicología clínica.

Es importante su aplicación en el orden civil:

1. Análisis preocupacional.
2. Evaluación de la presencia de drogas en distintos tipos de accidentes.
3. Análisis de pelo de los recién nacidos para corroborar el uso de drogas durante el embarazo por parte de la madre.
4. Casos de divorcio y custodia de hijos.
5. Conocimiento del consumo consuetudinario de drogas en el pasado, usando la segmentación del mismo.
6. Compañías de seguro para los que, basados en el consumo de drogas, evalúan su impacto en las expectativas de vida.

Otras aplicaciones son en investigaciones criminales:

1. Test post mórtem permitiendo determinar las causas de muerte, así como también las circunstancias que rodearon a la misma.
2. Integridad personal. Determinación de la presencia de drogas en traficantes.
3. Defensa de acusados de actos criminales. El análisis de pelo segmentado permite establecer con aproximación el estado mental del acusado cuando se cometió el hecho y la fecha estimativa.
4. De la misma manera, la víctima de una situación criminal puede usar el resultado del análisis para justificar una agresión en defensa propia.

En Francia es ineludible utilizar el pelo como espécimen biológico en las autopsias.

Hay drogas que inducen a la comisión de delitos (robos, abusos sexuales, violaciones). Habitualmente se utiliza el zolpidem como droga hipnótica potente que produce inconsciencia total.

El pelo es el único espécimen biológico que nos permite conocer una adicción consuetudinaria. Es posible saber además, a través de su análisis, si una persona cumple con el régimen de abstinencia al que se la ha sometido.

En ambos casos se deberá segmentar el pelo en fracciones desde la raíz hacia las puntas para conocer con bastante aproximación el lapso de tiempo transcurrido.

En casos de exhumación o de cadáveres en avanzado estado de descomposición, sólo el pelo puede darnos

la información necesaria para la investigación de la presencia de drogas en casos especiales.

El pelo a examinar puede pertenecer a cualquier parte del cuerpo: capilar, púbico, axilar, pecho, barba o cejas.

Se puede determinar la muerte por sobredosis, que ocurre cuando una persona, al dejar de consumir una determinada droga, pierde la tolerancia a la misma, que se define como la necesidad de ingerir cada vez más cantidad a fin de obtener el mismo resultado.

En muchísimos casos, cuando los análisis convencionales no acusan la presencia de cocaína, el pelo capilar o púbico la revelan. No siempre coinciden los resultados obtenidos por ambos especímenes, por lo que es muy conveniente utilizar los dos.

La muerte de un millón de personas por año debido a accidentes automovilísticos resulta la mayoría de las veces no a fallas vehiculares sino a errores humanos, ya que se conducen vehículos bajo los efectos de drogas o alcohol.

En Europa, países como, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Portugal, Grecia e Inglaterra y algunos estados de EE.UU. y Australia penan con prisión o inhabilitación a aquellos que conducen bajo los efectos de drogas.

Al comprobarse la infracción se les retira el registro de conductor, reintegrándolo previo análisis de pelo, que se realiza a los seis meses. Se toma ese lapso teniendo presente el crecimiento irregular del pelo y la incorporación de las drogas. Si el resultado es positivo se considera que hubo consumo durante el último año. Si el resultado es negativo no hay prueba de consumo, por lo que se le restituye el registro. En ambos casos se usa el análisis de pelo, segmentado y a veces como alternativa cuatro centímetros de pelo púbico, representando el mismo tiempo.

Otra de las aplicaciones del análisis de pelo es en pediatría. La circunstancia del pasaje durante el embarazo de las drogas consumidas por la madre al recién nacido, permite deducir la exposición al alcohol y nicotina u otras drogas de abuso por parte de la madre.

También se lo aplica en toxicología ambiental. Una de las catástrofes ambientales más grandes en los últimos años fue la que sufrió la población de Irak por envenenamiento con metilmercurio en el año 1976, ocasionándose 1.000 muertos. La intoxicación se originó por ingestión de pan elaborado con trigo que había sido regado con agua conteniendo dicho compuesto. El estudio se condujo sobre dos madres. Una de ellas se expuso al consumo después del alumbramiento, intoxicando al bebé a través de la leche materna. El otro niño cuya madre se expuso a la contaminación tres meses antes del parto, murió a los treinta días de su nacimiento. Ambas revelaron la presencia de metilmercurio en sus cabellos en concentraciones 250 veces mayores que la encontrada en sangre.

Por todo lo expuesto, considero un aporte importante a la justicia la presente iniciativa, motivo por el cual

invito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.162/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos de su competencia, informe:

El detalle de las propuestas de adecuación de los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Sobre los motivos que generan la demora en el tratamiento por parte de la AFSCA de los planes de adecuación descritos en el ítem anterior, y si existe una fecha estimada para que el mencionado organismo se expida sobre la aprobación o rechazo de los planes propuestos por los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz del fallo de la Corte Suprema de la Nación sobre la constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48 y 161 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, dictado el 29 de octubre de 2013, se inició formalmente el proceso de adecuación a la ley.¹

La autoridad de aplicación, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), debía darles tratamiento a las propuestas de adecuación presentadas por los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la norma citada. En algunos casos, esto implica la desinversión por parte de las empresas titulares de las licencias que ostentaban por la aplicación del anterior marco regulatorio.

En este marco, se inició por parte del directorio de la AFSCA el análisis de las propuestas de adecuación de las empresas y grupos empresarios de medios, y en el caso de alguna de las comprendidas en el fallo de la Corte Suprema, obtuvieron el pasado 18 de febrero la resolución que declara formalmente admisible la propuesta de adecuación.

No obstante, existen otros planes de adecuación sin tratarse, a pesar de haberse presentado hace más de un año y cuatro meses. Entre ellos figuran importantes empresas de medios de alcance nacional, regional y también locales.

Por este motivo, resulta importante que este poder del Estado tenga conocimiento en detalle de las propuestas de adecuación de los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la ley 26.522 que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la AFSCA.

En la última reunión de directorio de la AFSCA, celebrada el pasado 16 de abril, se aprobó sólo un plan de adecuación de todas las propuestas pendientes. Ante esta circunstancia, algunos directores del organismo plantearon su inquietud por la demora en el tratamiento de los planes presentados desde hace más de un año. La respuesta del presidente del directorio y titular de la AFSCA no fue lo suficientemente convincente, afirmó que “no tenemos decisión política tomada”.

Esta respuesta y la demora exigen que se solicite información detallada sobre los motivos que generan la situación actual con los planes de adecuación pendientes, y si existe una fecha estimada para que el mencionado organismo se expida sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La demora de este acto administrativo tiene consecuencias directas sobre los actores con injerencia en las licencias sujetas a adecuación, pero puede implicar nuevas acciones judiciales de aquellos que ya adecuaron sus empresas a la nueva ley, y con ello, gastos al Estado perfectamente evitables.

Algunos de estos últimos han presentado una nota en la que piden que se suspendan los plazos de adecuación hasta que no estén todos los planes admitidos, esto se puede iniciar las acciones legales por la aplicación desigual de la norma, algo que la Corte Suprema detalló que se debía evitar en el fallo de octubre que se describe en el inicio de los fundamentos

Por lo expuesto, y porque el Poder Legislativo tiene un rol importante en el control de las acciones y de los recursos que maneja el Estado, es que considero necesaria la aprobación de este pedido de informes con el apoyo de los señores senadores.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.163/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de

¹ “Grupo Clarín S.A. y otros c/Poder Ejecutivo nacional y otro s/acción meramente declarativa”, fallo del 21 de octubre de 2013.

la Nación, se sirva informar en el marco del Programa de Gestión de Calidad y Diferenciación de Alimentos (PROCAL II), implementado en la región de Cuyo, sobre los siguientes puntos:

1. Impacto socioeconómico en la región a partir de la implementación del programa. Especifique en la provincia de San Juan.
2. Presupuesto destinado al programa para el año en curso.
3. Descripción de los programas piloto actualmente en ejecución. Especifique en la provincia de San Juan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Gestión de Calidad de los Alimentos Argentinos se inició en el año 2001 impulsado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como instrumento para contribuir a mejorar la calidad de los alimentos argentinos dentro de las políticas nacionales.

El mismo tiene por objetivo impulsar la toma de conciencia en materia de calidad de los alimentos. La estrategia del programa se enfoca en difundir el uso de sistemas de gestión de la calidad como herramienta de mejora sostenible, permitiendo al sector agroalimentario argentino incrementar su competitividad, garantizando al mismo tiempo al consumidor la posibilidad de contar con alimentos inocuos.

Uno de los ejes importantes del programa es la implementación de proyectos piloto, cuyo objetivo es brindarle herramientas a un grupo seleccionado de empresas para implementar sistemas de gestión de calidad en forma exitosa, generando de esta manera un efecto multiplicador en las empresas de cada región. Los proyectos piloto atraviesan por diversas etapas:

- Análisis y selección de los sectores y empresas.
- Talleres de elaboración de diagnósticos.
- Capacitación a las empresas.
- Implementación.

Se trata de una amplia variedad de alimentos diferenciados, elaborados por los beneficiarios de los proyectos piloto realizados en la región de Cuyo en el marco del PROCAL II. Los mismos están vinculados a las herramientas de denominación de origen, producción orgánica, sello Alimentos Argentinos. Una elección natural y sistemas de gestión de calidad, destacando el desarrollo e implementación del software de trazabilidad en olivos, melón, ajo, dulce de membrillo, champán, vinos, pasas de uva, aceite de oliva, entre otros.

Por la importancia que el programa tiene para el desarrollo de las economías regionales es que este cuerpo solicita al Poder Ejecutivo informe sobre los puntos señalados a los efectos de tomar conocimiento acerca

del estado de ejecución del mismo y la posibilidad de programas similares.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

(S.-1.164/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento por el proyecto denominado Scholas Ocurrentes impulsado por el papa Francisco, mediante el cual se propone consolidar una red internacional de escuelas para el encuentro, de acceso gratuito, para compartir a través de Internet conocimientos y herramientas, a fin de promover la cultura del encuentro, la educación, el deporte y la solidaridad.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se dio a conocer a través de los medios de comunicación, el día 13 de abril del corriente año, un proyecto denominado Scholas Ocurrentes, impulsado por el papa Francisco, mediante el cual se propone consolidar una red mundial de escuelas para el encuentro, a fin de compartir a través de Internet conocimientos y herramientas para promover la educación, el deporte y la solidaridad.

El papa Francisco se inspiró en los programas Escuelas de Vecinos y Escuelas Hermanas, que el Sumo Pontífice impulsó en nuestro país cuando era arzobispo de Buenos Aires.

El proyecto ofrece una plataforma virtual de acceso gratuito, para que las instituciones educacionales de todo el mundo intercambien experiencias que alienten la construcción de una sociedad inclusiva, en la que todos dispongan de lo necesario para desarrollar su proyecto de vida acorde con su cultura y convicciones.

Esta red es impulsada por la Academia Pontificia para las Ciencias del Vaticano, es de carácter ecuménico y están invitadas a participar todas aquellas organizaciones que brinden enseñanza formal; su alcance es desde el nivel inicial hasta el superior, cualquiera sea su gestión, sea ésta pública, privada, eclesial o de gestión social.

Cabe señalar que hasta la fecha se han sumado 330 colegios distribuidos en 35 países. En esta primera etapa se pretende extender la citada red y promover que las escuelas compartan sus proyectos enriqueciéndose y ayudando a las que tienen menores recursos.

Por lo expuesto, expreso mi beneplácito y reconocimiento dado que lo fundamental en toda comunidad organizada es construir una sociedad inclusiva a través de la educación. Es por ello que solicito a mis pares, los señores legisladores nacionales, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.165/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la designación de YPF como anfitriona, en 2016, del próximo Foro Mundial de Petroleras Estatales (National Oil Company Forum - NOC Forum), el evento más importante a nivel mundial para las compañías estatales de hidrocarburos, que representan el 80 % de la producción y el 90 % de las reservas del planeta.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

YPF será anfitriona del Foro Mundial de Petroleras Estatales en 2016.

El National Oil Company Forum (NOC Forum) es el evento más importante a nivel mundial para las compañías estatales del sector, que representan el 80 % de la producción y el 90 % de las reservas de hidrocarburos del planeta.

La elección fue anunciada el 7 de abril de 2014 por el presidente de la petrolera colombiana Ecopetrol, Javier Gutiérrez, al cierre de la octava edición de este foro realizada en la ciudad de Cartagena (Colombia), en la que YPF participó por primera vez en su historia. Cada dos años, el NOC Forum reúne durante tres días a los presidentes y CEO de 50 compañías de hidrocarburos estatales.

Según fuentes oficiales la decisión fue el resultado del “interés que despierta entre los CEO de las empresas petroleras la actividad que está desarrollando YPF en materias no convencionales, especialmente en Vaca Muerta, y los resultados que viene mostrando la gestión de la compañía en estos últimos años”.

La agenda del encuentro incluye reuniones bilaterales y multilaterales, además de actividades sociales y culturales para los participantes.

El foro se realiza desde 2001 y en las anteriores ediciones fueron anfitriones Sonatrach, en Argelia; Statoil, en Noruega; Petrobras, en Brasil; Saudi Aramco, en Arabia Saudita; CNOOC, CNPC y Sinopec, en China;

Pemex, en México; TPAO, en Turquía, y Ecopetrol, en Colombia.

Dada la importancia del evento y la distinción que implica para nuestro país, solicito a mis compañeros legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.166/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las conclusiones a las que arribó un reciente informe elaborado por el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), el estudio académico más grande a nivel mundial sobre la dinámica emprendedora. El mismo muestra que nuestro país ha involucionado en variables claves para el avance de la actividad relacionada con el crecimiento económico y el desarrollo de largo plazo. La tasa de actividad emprendedora (TEA) cayó por segundo año consecutivo y se ubicó en el 16 % en 2013.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un reciente informe elaborado por el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), el más grande a nivel mundial sobre la dinámica emprendedora de más de 197.000 adultos en 70 economías de todo el mundo, muestra que la Argentina ha involucionado en algunas de las variables claves para el avance de la actividad relacionada con el crecimiento económico y el desarrollo a largo plazo.

El Global Entrepreneurship es un consorcio de investigación académica sin fines de lucro. Se trata de la 15ª edición del informe, cuyo capítulo local fue elaborado por el IAE Business School de la Universidad Austral.

El mismo muestra que hubo una desmejora en las condiciones para emprender negocios en la Argentina, con la consecuente menor cantidad de nuevas empresas. El informe presenta a nuestro país con el menor porcentaje de oportunidades de negocio entre los países de la región (Chile con 68,4 % resultó primero en oportunidades, seguido por Colombia con 67,7 % y Perú con 61 %). Así también lejos de nuestro país se colocaron Guatemala, Panamá y Trinidad y Tobago. La tasa de actividad emprendedora (TEA) cayó por segundo año consecutivo y se ubicó en el 16 % en 2013.

Otro indicador fue la evolución de la tasa de actividad emprendedora (TEA) en etapa temprana (empresas nacientes de hasta tres meses y empresas nuevas de tres meses a tres años y medio) que marcó en 2013 un descenso respecto de 2012.

Este ciclo negativo ocurre a partir del proceso inflacionario y de la inestabilidad económica por la que atraviesa el país, además del escaso flujo de inversiones que impide el crecimiento de la actividad emprendedora de impacto.

En un país en el que abundan los jóvenes emprendedores, las mentalidades brillantes e ideas innovadoras, es imperioso revertir este cuadro de situación generando confianza para incentivar las inversiones productivas y la expansión de nuevos negocios contribuyendo al desarrollo económico de nuestro país.

Es por todo lo expuesto que invito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.
(S.-1.167/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por la realización del Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL Argentina 2014), que se desarrollará bajo el lema “Tendencias en la distribución eléctrica para un futuro sustentable”, organizado y auspiciado por la Asociación de Distribuidores de Energía (ADEERA), que es el Comité Argentino de la International Conference and Exhibition on Electricity Distribution (CIRED); Comité Argentino de la CIER - Comisión de Integración Energética Regional (CACIER), y el Club Español de la Energía, a llevarse a cabo en Buenos Aires del 22 al 24 de septiembre de 2014.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Internacional de Distribución Eléctrica (CIDEL Argentina 2014) es el evento latinoamericano sobre distribución eléctrica más importante, tanto por la excelencia de los trabajos como por la calidad de los participantes. Se realizará del 22 al 24 de septiembre en el Hotel Panamericano de Buenos Aires.

Abarcará el campo de acción de la distribución de energía eléctrica y de sus servicios asociados, incluyendo aspectos técnicos, de reducción de costos, medioambientales, regulatorios y de gestión de la actividad, la temática actual de la falta de ingenieros eléctricos en el mercado y las relaciones de las empresas con la sociedad en que actúan.

Por quinta vez consecutiva ADEERA y CACIER han aunado su esfuerzo para llevar adelante un evento académico de altísimo nivel, convocando a especialistas, investigadores, universidades, funcionarios públicos, empresarios, reguladores e interesados en general en el tema, para discutir las tendencias del sector.

ADEERA es la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina. Fue creada hace 20 años y actualmente agrupa a cuarenta y cuatro entidades que brindan el servicio a más de 9,5 millones de clientes en la Argentina. ADEERA es sede del Comité Argentino de la CIRED (International Conference and Exhibition on Electricity Distribution), foro líder en donde la comunidad internacional de la distribución se encuentra.

CACIER es el Comité Argentino de la Comisión de Integración Energética Regional (CIER). Constituye una prestigiosa institución que reúne a empresas y organismos del sector energético de Sudamérica y algunos de Europa, cuyo objeto es la promoción de la integración energética en la región. Tiene su sede en Montevideo, Uruguay.

El Club Español de la Energía (Enerclub) es una entidad privada, sin ánimo de lucro. Su principal objetivo es contribuir a la mejor comprensión de los diferentes temas relacionados con la energía por los distintos interlocutores sociales, interesados tanto a nivel nacional como internacional. Enerclub pretende ser un valioso punto de encuentro y foro de referencia en materia energética que facilite el debate y la difusión de ideas, el estudio de materias y el intercambio de experiencias, en relación con la producción, transformación, transporte, almacenamiento, distribución y uso más racional de la energía en sus distintas modalidades.

Todas las instituciones mencionadas organizan y auspician CIDEL Argentina 2014, compartiendo un interés común: llevar adelante y mantener foros de discusión de los grandes temas asociados a la actividad de distribución eléctrica y del sector electro-energético en general.

Dada la importancia del evento y de los temas que en él se abordarán, solicito el apoyo de mis compañeros legisladores al presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.168/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Premio Legión de Honor otorgado al reconocido pensador, humorista gráfico y creador de historietas Quino (Joaquín Salvador Lavado

Tejón), por su obra *Mafalda*, en el Salón del Libro de París en marzo próximo pasado.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Joaquín Salvador Lavado Tejón, popularmente conocido como Quino, nació en Guaymallén, provincia de Mendoza, el 17 de julio de 1932. Reconocido pensador, humorista gráfico y creador de historietas de nacionalidad hispano-argentina.

Recientemente fue premiado con la Legión de Honor en París, por su obra más famosa, la tira cómica *Mafalda*, publicada originalmente entre 1964 y 1973.

En 1954 empezó a publicar regularmente en *Rico Tipo*, siguió en *Tía Vicenta* y *Doctor Merengue*. Al poco tiempo comenzó a hacer dibujos publicitarios. Publicó su primer libro recopilatorio, *Mundo Quino*, en 1963, tras lo cual le encargaron unas páginas para una campaña de publicidad encubierta para la empresa de electrodomésticos Mansfield, para las que creó a Mafalda. La campaña no llegó a realizarse, por lo que la primera historia de Mafalda se publicó en *Leo Plan*, tras lo que pasó a publicarse regularmente en el semanario *Primera Plana*. Entre 1965 y 1967 se publica en el posteriormente desaparecido diario *El Mundo*; pronto publica el primer libro recopilatorio, y empieza a editarse en Italia, España (donde la censura obliga a etiquetarlo como “para adultos”), Portugal y otros países.

En 1973 abandonó la tira, trasladándose a Milán, desde donde continuó realizando las páginas de humor que nunca ha dejado de hacer.

En el año 2008, la ciudad de Buenos Aires lo immortaliza. Por iniciativa del Museo del Dibujo y la Ilustración y con curaduría de Mercedes Casanegra, la empresa Subterráneos de Buenos Aires realiza dos murales de su personaje Mafalda, en la estación Perú, bajo la Plaza de Mayo. De esta forma se asegura el conocimiento de su obra por las futuras generaciones.

En el año 2009 participó con un original de su personaje Mafalda, realizado para el diario *El Mundo*, en la muestra “Bicentenario, 200 años de humor gráfico” que el Museo del Dibujo y la Ilustración realiza en el Museo Eduardo Sívori de Buenos Aires, homenajeando a los más importantes creadores del humor gráfico en la Argentina a través de su historia.

Así, aunque *Mafalda* aparenta ser una tira más con protagonista infantil, sus contenidos suelen ser más cercanos a los adultos que otras tiras similares. Se destacan, por ejemplo, la preocupación de Mafalda por la política mundial, la obsesión de Manolito con el dinero, entre otros.

Quino recibió, en nombre de Mafalda, la Legión de Honor, la más importante condecoración en Francia; fue homenajeado en una sala repleta de público en el

Salón del Libro, pues sus trabajos son muy populares en aquel país.

Con más de un millón de ejemplares vendidos en aquel país, es considerado un fenómeno editorial. La casa Glénat, fundada en 1969, publica los libros de *Mafalda* desde hace casi 30 años. Francia; fue el tercer país en empezar a publicarlos, después de Italia.

Mafalda, que a sus 50 años sigue siendo la niña más adorable de la Argentina, había sido elegida por la embajada de Francia como una de las tres “mujeres ilustres argentinas”; las otras dos fueron la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, y la cantante de tango Susana Rinaldi.

Cabe mencionar que además, este año la muestra también homenajeó a Julio Cortázar y que, en el año del centenario de su nacimiento, se recordó al poeta Juan Gelman, fallecido el 14 de enero, en el auditorio repleto del pabellón argentino, centro de la presentación del país en el salón.

El programa argentino incluyó también la presentación de *Letras argentinas en Francia*, una antología sobre el rico intercambio de intelectuales argentinos y franceses y conferencias dedicadas al género de la biografía y a la literatura en torno a la última dictadura militar (1976-1983).

Por todo lo expuesto, invito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.171/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – A los efectos de la presente ley, se entenderá como:

- a) *Actividad ilícita*: toda actividad tipificada como delictiva, aun cuando no se haya dictado sentencia;
- b) *Bienes*: son los objetos materiales y/o inmateriales susceptibles de tener un valor; como así también los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad sobre dichos activos;
- c) *Instrumentos*: bienes utilizados o destinados a ser utilizados, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas;
- d) *Productos*: bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas.

Art. 2º – La extinción de dominio es la pérdida de un derecho real en favor del Estado nacional, sin con-

traprestación ni compensación de naturaleza alguna, previa sentencia judicial fundada en la presente ley.

Art. 3º – La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y autónoma de cualquier otra acción civil o penal.

Art. 4º – Tiene legitimación para iniciar y proseguir la acción de extinción de dominio el Ministerio Público Fiscal.

El Ministerio Público Fiscal debe iniciar de oficio la acción de extinción de dominio cuando, a través de la notificación del juez interviniente en una causa penal, tome conocimiento de alguna de las causales establecidas en el artículo 6º para la promoción de la acción.

La acción podrá ser instada por cualquier particular, funcionario u organismo mediante una solicitud al Ministerio Público Fiscal, quedando la promoción de la acción a su cargo.

Los particulares también podrán aportar información en cualquier instancia del proceso.

Art. 5º – Las actividades ilícitas cuya comisión dará lugar a la procedencia de la acción de extinción de dominio son aquellas previstas en los artículos 5º, inciso c), 6º (primero y tercer párrafo) y 7º de la ley nacional 23.737.

Art. 6º – Son presupuestos para la procedencia de la acción de extinción de dominio:

- Que la acción por alguno de los hechos ilícitos enumerados en el artículo anterior hubiera prescrito; o se hubiera extinguido por fallecimiento, o declaración de inimputabilidad del acusado.
- O que el acusado por alguno de los hechos enumerados en el artículo anterior hubiera sido declarado en rebeldía.

Art. 7º – La extinción de dominio procede sobre los siguientes bienes:

- Bienes que sean producto u objeto material de las actividades ilícitas enumeradas en el artículo 5º.
- Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, del producto, instrumento u objeto material de las actividades ilícitas enumeradas en el artículo 5º.
- Bienes de origen lícito utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita.
- Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas enumeradas en el artículo 5º de la presente.
- Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los incisos anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación o aprehensión material.

En todos los casos, la acción estará limitada a aquellos bienes que no hubieran sido decomisados en los términos del artículo 23 del Código Penal.

Art. 8º – Ningún acto jurídico realizado sobre los bienes enumerados en el artículo anterior legitima los derechos reales sobre los mismos; pero la acción no procederá contra terceros adquirentes de buena fe a título oneroso.

Art. 9º – Los derechos sobre los bienes enumerados en el artículo 7º no se consolidan por causa de muerte. En caso de fallecimiento de su titular, es procedente la acción, que tramitará ante sus sucesores a título universal y/o singular.

Art. 10. – Resulta competente el fuero civil y comercial federal para entender en la presente acción.

Art. 11. – El proceso de extinción de dominio se regirá por las reglas del proceso ordinario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12. – Las personas que han sido declaradas rebeldes en sede penal serán representadas en juicio por el defensor oficial del fuero civil y comercial federal.

Art. 13. – Modifíquese el artículo 1.104 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.104: Si la acción criminal hubiere precedido a la acción civil, o fuere intentada pendiente ésta, no habrá condenación en el juicio civil antes de la condenación del acusado en el juicio criminal, con excepción de los casos siguientes: 1. Si hubiere fallecido el acusado antes de ser juzgada la acción criminal, en cuyo caso la acción civil puede ser intentada o continuada contra los respectivos herederos. 2. En caso de ausencia del acusado, en que la acción criminal no pueda ser intentada o continuada. 3. En los procesos de extinción de dominio a favor del Estado.

Art. 14. – En caso de que existan otras acciones civiles por el mismo hecho llevadas adelante por víctimas con miras a obtener algún resarcimiento, éstas tendrán prioridad en el cobro frente al Estado.

Art. 15. – En los casos en que la acción de extinción de dominio se haya instado contra un rebelde que fuere habido con posterioridad al inicio del proceso, de no mediar sentencia se suspenderá el trámite del proceso, reiniciándose si se da uno de los extremos del artículo 1º.

Art. 16. – La carga de la prueba corresponderá a quien se encuentre en mejor posición de probar los hechos alegados.

Art. 17. – La sentencia, en caso de ordenar la extinción de dominio del bien, deberá individualizar,

determinar y especificar el bien. Si se trata de un bien registrable deberá ordenar su inscripción en favor del Estado en el registro correspondiente.

Art. 18. – Una vez firme la sentencia que dispone el recupero de los activos en favor del Estado, el Poder Ejecutivo procederá a su liquidación para que el producto resultante de ello pase a integrar el patrimonio público.

Art. 19. – En caso de que el Poder Ejecutivo desee conservar el bien, debe dictar un acto administrativo justificando su decisión y explicando qué hará con ese bien.

Art. 20. – El Poder Ejecutivo, una vez realizado el bien en los términos del artículo 18, a excepción de lo dispuesto por el artículo 19, debe destinar el total de lo recaudado de la siguiente manera:

- a) 10 % para la capacitación del personal del organismo involucrado en la recuperación de los activos, dentro de las áreas de su competencia;
- b) 90 % será destinado al Programa 16, Prevención, Asistencia, Control y Lucha Contra la Drogadicción, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, o los que en el futuro la reemplacen.

Art. 21. – El Poder Ejecutivo debe dar a publicidad lo realizado con el dinero proveniente de la recuperación de activos, realizando las siguientes acciones:

- a) Publicar la sentencia por tres días en el Boletín Oficial;
- b) Ordenar la publicación de un extracto de la sentencia en dos diarios de circulación nacional al menos por dos días;
- c) Publicar por tres días en el Boletín Oficial el acto administrativo por el cual se dispuso la utilización del dinero proveniente de la recuperación de activos;
- d) Ordenar, al menos por dos días, la publicación del acto administrativo por el cual se dispuso la utilización del dinero proveniente de la recuperación de activos, en dos diarios de circulación nacional.

Art. 22. – Las provincias deben adecuar su legislación procesal a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa es una nueva presentación del proyecto del expediente 7.478-D.-2013 con ingreso en la Cámara de Diputados de la Nación, de autoría de los diputados nacionales Ricardo Luis Alfonsín, Manuel

Garrido y Bernardo José Biella Calvet, integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical. Por tal motivo se presentan los fundamentos allí expresados y que seguidamente se transcriben:

“Por el presente proyecto se regula la acción de extinción del dominio a favor del Estado –la que tramitará conforme las reglas del proceso ordinario regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación– de aquellos bienes que hayan sido incorporados al patrimonio de personas a través de las actividades ilícitas que se detallan en el artículo 5° del proyecto, cuando la acción penal haya prescrito o se hubiera extinguido por fallecimiento del imputado, o por la declaración de inimputabilidad del acusado y en los casos en que se hubiera decretado la rebeldía del imputado.

”Explica Guillermo Jorge que ‘originalmente el decomiso del producto del delito ha sido tratado como una sanción penal en todas las tradiciones jurídicas. Sin embargo, diversas dificultades probatorias, como las relativas al origen –lícito o ilícito– o a la «titularidad» –tanto como a casos de testafierros, o de vehículos corporativos registrados bajo sociedad *offshore*– llevaron a varios países, tanto de tradición anglosajona como continental, a idear regímenes de decomiso del producto de actividades ilícitas bajo procedimiento *in rem*, que operan bajo estándares administrativos’.

”Ejemplo de esto último es el texto de la Constitución de la República de Colombia de 1936 y 1991, y la ley 793 del mismo país, que incorporaron al plexo normativo latinoamericano la acepción ‘acción de extinción del dominio’, que refiere al decomiso civil o decomiso *rem*.

”En ese sentido, en nuestro país obra como antecedente parlamentario el proyecto del diputado Manuel Garrido, que regula la acción de extinción del dominio a favor del Estado de los bienes que se hayan incorporado sin justificación legítima al patrimonio de sus funcionarios o a una persona interpuesta, o que hayan sido adquiridos por medio de actividades ilícitas en perjuicio de la administración pública.

”El decomiso como sanción penal se encuentra previsto en nuestra legislación en el artículo 23 del Código Penal, que establece que ‘en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros’.

”Asimismo, el párrafo sexto del artículo 23 del Código Penal de nuestro país establece el decomiso penal sin condena, al decir que ‘en caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de este Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieron

vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes’.

”Ahora bien, el tipo de regulación propuesta en el presente proyecto está contemplado, por ejemplo, en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, que en su artículo 54 insta a los Estados parte a ‘adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados’.

”El presente proyecto pretende regular el decomiso del que habla la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, pero para aquellos bienes que tengan origen en el narcotráfico.

”En este sentido, la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas expresa que ‘el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad [...] que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles’ y que los Estados parte asumen la decisión de ‘...privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad’.

”En el ámbito internacional de la lucha contra el narcotráfico, la Argentina forma parte del Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas (Coplad). En este contexto, nuestro país ha identificado como uno de los problemas actuales la dificultad existente al momento de incautar y, posteriormente, recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas, especialmente los relacionados con el narcotráfico.

”La República Argentina no ha estado exenta del avance del narcotráfico. En las últimas décadas se ha registrado un aumento en la comisión de los delitos que son objeto de regulación por el presente proyecto, lo que ha sido facilitado, en gran medida, por la connivencia e intervención de las fuerzas de seguridad del Estado.

”En el sentido señalado, recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado una resolución de fecha 12 de noviembre del corriente mediante la cual requirió al Consejo de la Magistratura de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Seguridad que arbitren con carácter urgente las medidas sugeridas por los jueces federales del norte del país (Jujuy, Salta, Tucumán) debido a ‘la extrema gravedad’ de la problemática denunciada

vinculada al tráfico de estupefacientes y otros hechos delictivos en dicha zona.

”Las actividades ilícitas, y más aún las actividades desarrolladas por el crimen organizado, requieren de mecanismos de prevención y combate inteligentes. Es por ello que consideramos necesaria la regulación de este tipo de acciones de extinción del dominio, concebidas como acciones ‘de carácter real que no persiguen el castigo individual, sino evitar que la riqueza producida por medios ilícitos forme parte de los bienes que integran el comercio lícito [...] El fundamento de estas acciones es que el decomiso civil permite evitar que quienes se enriquecen por medios ilícitos puedan convertirse en modelos sociales’.”

Por las razones expresadas, solicito a mis pares que acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Gerardo R. Morales.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Legislación General y de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-1.172/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Reparación de Pasivos Ambientales Históricos derivados de la producción hidrocarburífera en la República Argentina previos a la resolución 5/96 de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones.

Art. 2º – La presente ley tiene como objetivo remediar los pasivos ambientales históricos derivados de años de exploración y explotación hidrocarburífera en el territorio de las provincias productoras de petróleo y gas. Con la finalidad de eliminar sus impactos negativos en la salud, calidad de vida en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad.

Art. 3º – A los efectos de la presente ley se entenderá como pasivo ambiental histórico de la industria hidrocarburífera a los pozos e instalaciones abandonados en forma inadecuada y/o insegura, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos y depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino; producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas y concesionarios que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos con anterioridad a la vigencia de la resolución 5/96 de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones.

Art. 4º – Créase dentro del programa nacional el Comité Evaluador de Pasivos Ambientales en todo el territorio nacional. El cual estará integrado por: (1) un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo

Sustentable de la Nación; (1) un representante de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones; (1) un representante del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y (1) un representante de cada provincia productora de hidrocarburos (OFEPHI).

Art. 5° – Serán funciones del Comité Evaluador de Pasivos Ambientales:

- a) Elaborar y actualizar el inventario de pasivos ambientales;
- b) Identificar y georreferenciar pasivos ambientales históricos;
- c) Evaluar y establecer prioridades;
- d) Establecer las medidas de control para evaluar el pasivo ambiental, que pueden incluir:
 - Medidas de manejo de control, para prevenir una mayor afectación.
 - Mitigación, para reducir el impacto hasta valores aceptables.
 - Compensación, para el caso de pasivos no mitigables;
- e) Administrar el Fondo Nacional de Pasivos Ambientales (FONAPA);
- f) Generar e implementar los planes de saneamiento y remediación, dando cumplimiento a las normativas ambientales vigentes;
- g) Verificar y supervisar los resultados de las actividades y/o trabajos de remediación;
- h) Difundir e informar sobre el avance del plan nacional;
- i) Propiciar el desarrollo de tecnologías y mano de obra local y regional;
- j) Suscribir acuerdos técnicos con organismos e instituciones nacionales y provinciales.

Art. 6° – Será autoridad de aplicación la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 7° – Créase el Fondo Nacional para la Reparación de Pasivos Ambientales Hidrocarburíferos (FONAPA). El cual se conformará con:

- a) El 2 % del monto de las regalías hidrocarburíferas que le corresponde a la Nación anualmente, correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior;
- b) Los ingresos por legados y donaciones;
- c) Los fondos provistos por organismos internacionales u organismos no gubernamentales;
- d) Y aquellos que hayan sido autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 8° – Los recursos del Fondo Nacional para la Reparación de Pasivos Ambientales Hidrocarburíferos serán destinados a:

- a) El 80 % se destinará a la financiación de proyectos de recuperación, reparación y remediación de las regiones afectadas incluidas en la presente ley;
- b) El 10 % se afectará a la elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales;
- c) El 5 % de los recursos se destinará al financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías tendientes a la recuperación de pasivos ambientales a universidades e institutos;
- d) Sólo se podrá justificar hasta el 5 % del fondo para gastos de administración y gestión del mismo por parte de las organizaciones o instituciones.

Art. 9° – Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios con las jurisdicciones provinciales en las cuales se encuentren ubicados los pasivos ambientales a intervenir.

Art. 10. – Toda intervención de evaluación, reparación, saneamiento, mitigación u otras, deberá ajustarse a la normativa ambiental vigente.

Art. 11. – La autoridad de aplicación realizará informes anuales de avance del programa que serán remitidos al Congreso Nacional.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término de 120 días de su promulgación.

Art. 13. – Invítese a adherir a la presente ley a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasivo ambiental es sinónimo de “deuda”. Una deuda que se tiene por efecto de una determinada degradación en alguno de los componentes del ambiente –suelo, agua, aire, flora y fauna– y que en algún momento se debe erogar. Es sabido que los problemas ambientales se generaron a partir de la industrialización sin reparar demasiado en la incidencia que eso tendría en el medio ambiente.

En algunos casos esto ha sido irrecuperable mientras que en otros este proceso va creciendo por efecto acumulativo, pudiendo transformarse en un futuro en nuevos casos irrecuperables. Y, como toda deuda, alguien debe pagarla.

A la hora de determinar un pasivo ambiental y de establecer aquellas medidas para revertir el daño, es necesario identificar y asignar quién asume la responsabilidad por el deterioro ambiental a fin de que sea éste el que deba invertir en la reparación del daño

ocasionado en un todo de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

En mi provincia, Chubut, según datos aportados por el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, hay unos 16.000 pozos, de los cuales un 38 % está en producción (aproximadamente 6.000), un 32 % abandonado (4.900) y el resto inactivo (4.600). Se pueden tomar como pasivos los pozos abandonados y los que están inactivos, por lo general estos pasivos generan que se tome un radio de seguridad de 60 metros desde la boca del pozo, lo que imposibilita un desarrollo.

A modo comparativo, se calcula que sólo en la cuenca neuquina hay 10 mil pozos contaminantes y que a nivel nacional existen 18 mil pozos “satélites”, como se denomina a las perforaciones que cumplen su ciclo, pero que, a pesar de seguir filtrando desechos a las napas subterráneas, fueron abandonados por las concesionarias sin ningún tipo de saneamiento.

En este punto vale hacer una aclaración respecto a los pozos abandonados; se los divide en dos grupos diferenciales, según hayan sido abandonados antes o después del año 1996, cuando sale la resolución 5/96 SEYCO, la cual regula la técnica de abandono de pozos y que debe ser aplicada de forma obligatoria para cualquier abandono. En este caso, el pozo una vez abandonado no requerirá radio de seguridad.

Los pozos abandonados antes del año 1996 deben tener un radio de seguridad de al menos 60 metros, dado que no estaba unificado el criterio de abandono y por lo tanto no se da la seguridad de cómo esté abandonado dicho pozo.

Además, asociadas a estos pozos se pueden mencionar como pasivos ambientales las siguientes instalaciones que pueden o no estar en cada uno de éstos o que pueden o no estar asociados a los pozos del ejido urbano: piletas antiguas asociadas, que se taparon sin ser saneadas (en algunos casos); caminos o picadas de sismicas, caminos de acceso; baterías, plantas de tratamiento abandonadas; ductos, la mayoría quedaron enterrados ante el avance del desarrollo urbanístico; antiguos derrames de hidrocarburos; locaciones de pozos con dados de cemento donde se apoyaba el equipo perforador; transformadores antiguos en desuso y canteras de donde se extraían los materiales para realizar las locaciones.

Se estima que Comodoro Rivadavia, en la provincia del Chubut, es una de las ciudades de mayor pasivo ambiental del país. Según los últimos datos dados a conocer, tiene un total de 2.444 pozos petroleros abandonados, de los cuales unos 1.425 pertenecen o pertenecieron a algunas de las administraciones de YPF.

Durante los años noventa, la legislación argentina agregó la protección ambiental a su sistema normativo en el marco de un profundo proceso de desregulación económica. La tutela del ambiente adquirió jerarquía constitucional, a la vez que se afirmó el principio de la responsabilidad civil por el daño ambiental mediante

diversas iniciativas legislativas y un creciente cuerpo de decisiones judiciales.

El artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, luego de su reforma en 1994, incorporó la figura de la recomposición ambiental, con el consiguiente criterio de que quien produzca un daño en el ambiente debe restituir el recurso afectado a su estado anterior o, alternativamente, indemnizar por vía de sustituto a quienes sean perjudicados por el menoscabo ecológico.

La jurisprudencia, previo a la reforma constitucional, fue delineando algunos rumbos en materia de daño ambiental. Los tribunales han reconocido además la obligación de remediación, es decir, la de resarcimiento o compensación por violación al derecho de gozar de un ambiente sano. De todos modos, resta aún un mayor rigorismo conceptual que permita diferenciar entre el daño ambiental *per se* y el daño causado a las personas a través del ambiente. Las sentencias judiciales ya han comenzado a “cuantificar” el daño ambiental.

En la cuenca del golfo San Jorge y luego de más de cien años de intensa actividad, se producen disturbios en el ambiente que alteran la estructura y función de los recursos naturales. Pero esto no es exclusivo de esta región; las violaciones al medio ambiente ocurren en las provincias de las cinco cuencas petroleras del país: nordeste, cuyana (Mendoza), neuquina (Neuquén, Río Negro, La Pampa y sur de Mendoza), la del golfo San Jorge (Chubut y Santa Cruz) y la cuenca austral (pozos marinos *offshore* de Santa Cruz y Tierra del Fuego). Lo cierto es que el mapa del territorio nacional está cambiando por estas violaciones. En algunas provincias –dicen los especialistas– hasta la fauna se vio alterada y tendría un comportamiento distinto por la degradación del suelo.

Señor presidente, el medio ambiente es un espacio valioso donde desarrollamos nuestra vida y es sumamente importante cuidarlo a través de nuestras acciones humanas; es por ello y por las razones expuestas que solicito a los señores senadores la aprobación del proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.173/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional prorrogar por el término de un (1) año el Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12, y 15 kg de capacidad que, por resolución 37/2014 de la Secretaría de Energía de la Nación, vence el 30 de abril de 2014.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.020 pone en cabeza de la Secretaría de Energía de la Nación garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, así como también garantizar los derechos de los consumidores posibilitando la universalidad del servicio y el acceso al mismo a precios justos y razonables. En ese orden, la secretaria competente emitió las resoluciones 37/14 y 429/13 por las cuales se establecen los precios del gas licuado de petróleo en garrafas de 10, 12 y 15 kg.

Visto que el plazo implícito en la resolución 37/14 de fecha 20 de febrero del 2014, según su artículo 1º, vence el 30 de abril del corriente año, consideramos que el mismo resulta manifiestamente exiguo y no resulta razonable dejar caer el Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo Envasado en Garrafa de 10, 12 y 15 kg de capacidad, dada la importancia de este combustible para los hogares y la calidad de vida de sus habitantes.

La carencia de garrafas a precio accesible provocará, especialmente en las familias de menores recursos, la imposibilidad de calefaccionar, de vital importancia en la estación invernal que se aproxima y su rigor en muchas zonas de nuestro país, inclusive mi provincia de Salta.

Otro factor a tener en cuenta, para hacer lugar a lo que solicitamos, es que su falta agrava y pone en peligro la salud de los menores y sus padres, ya que faltará la cocción de los alimentos y así la imposibilidad de eliminar los patógenos y mantener una dieta equilibrada.

Finalmente, es de destacar también que el presente proyecto ha tenido en cuenta numerosas solicitudes en este sentido, de distintas provincias, municipios y departamentos, entre ellos el del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Salta por medio de su resolución 84 de abril de 2014.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.175/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional del Trabajador, a celebrarse el 1º de mayo de 2014.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1889, en París, se estableció al 1º de mayo como Día Internacional del Trabajador, por el I Congreso de la Internacional Socialista, en homenaje a los obreros de Chicago

que, en 1886, fueron asesinados por su participación en huelgas y luchas en las que reclamaban el reconocimiento de sus derechos y condiciones dignas de trabajo.

Este trágico hecho que marcó la historia de los trabajadores de todo el mundo comenzó a gestarse en 1884, cuando la Federación de Trabajadores de los Estados Unidos y Canadá convocó a luchar por la jornada laboral de ocho horas, declarando, en forma unilateral, que los obreros iban a cumplirla a partir del 1º de mayo de 1886. El lema era: “Ocho horas para el trabajo, ocho para el sueño y ocho para la casa”.

En 1886, el presidente de Estados Unidos, Andrew Johnson, promulgó una ley (ley Ingersoll) estableciendo ocho horas de trabajo diario. Como los empleadores se negaron a acatarla, los trabajadores de la ciudad industrial de Chicago iniciaron una huelga el 1º de mayo, que comenzó con una manifestación de más de 80.000 trabajadores liderados por Albert Pearsons. A partir de allí el conflicto se fue extendiendo a otras ciudades de Estados Unidos, entrando en paro más de 400.000 obreros en 5.000 huelgas simultáneas. La magnitud del conflicto causó preocupación al gobierno y al sector empresarial, que creyeron ver en las manifestaciones y huelgas el inicio de una revolución anarquista. En Chicago las movilizaciones continuaron el 2 y 3 de mayo con violentos enfrentamientos entre los huelguistas y la policía.

El punto culminante se produjo el 4 en la plaza Haymarket, en la que 20.000 obreros enfrentaron a casi 200 policías. Durante la manifestación, una bomba —cuyo origen no pudo ser determinado— mató e hirió a varios policías. Las fuerzas del orden abrieron fuego matando e hiriendo a un gran número de trabajadores.

El gobierno declaró el Estado de sitio y toque de queda, deteniendo a numerosos huelguistas. Los paros cesaron y los obreros volvieron a sus trabajos.

El 21 de junio de 1886 comenzó el juicio a 31 obreros acusados de haber sido los promotores del conflicto. Todos fueron condenados, dos de ellos a cadena perpetua, uno a 15 años de trabajos forzados y cinco a la muerte en la horca.

Luego, las empresas comenzaron a aceptar la jornada de 8 horas, que fue universalizándose. En 1889 el congreso en París de la Segunda Internacional (organización formada por los partidos socialistas y laboristas) acordó celebrar el Día del Trabajador el 1º de mayo de cada año.

Comienza a surgir el derecho del trabajo como un conjunto de mecanismos tendientes a proteger al trabajador (parte débil de la relación) de los abusos, y como forma de encauzar los conflictos sociales a través de la negociación, el diálogo y la composición, con la finalidad de desterrar la violencia de las sociedades.

Por ello, a través del presente proyecto propongo unirnos a esta conmemoración que atraviesa fronteras e idiomas y que reivindica una de las facetas constitutivas más importantes del hombre como lo es el trabajo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.176/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Rendir homenaje a fray Mamerto Esquiú, orador de la Constitución Argentina, al cumplirse –el próximo 11 de mayo– 187 años de su natalicio.

*Blanca M. del Valle Monllau.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Mamerto Esquiú nació en la localidad catamarqueña de Piedra Blanca, el 11 de mayo de 1826. Hijo de Santiago Esquiú y María de las Nieves Medina, siendo apenas un niño de cinco años comenzó a vestir los hábitos de la Orden de San Francisco (que no abandonó en toda su vida), a raíz de una promesa de su madre, a causa del delicado de estado de salud del pequeño Esquiú.

Después de la batalla de Caseros, en la que el general Justo José de Urquiza derrotó al régimen de Juan Manuel de Rosas, la provincia de Catamarca recibió con beneplácito la noticia de que se redactaría una Constitución de orientación federal. En la Asamblea Constituyente reunida en Santa Fe, triunfó la postura liberal sobre la tradicional, restrictiva de la libertad de cultos, y sostenida por el padre Pedro Alejandrino Centeno, diputado por Catamarca. Derrotado, Centeno regresó a Catamarca dispuesto a hacer lo posible para que la flamante Constitución no fuera aprobada por su provincia.

El gobernador Pedro José Segura apoyó la posición de Centeno, y la mayoría de la Legislatura se preparó a rechazar la Constitución.

Convencido de la posición antiliberal de Esquiú, Segura le encargó un sermón patriótico en ese sentido. Para sorpresa de todos, Esquiú pronunció uno de sus discursos más conocidos, el Sermón de la Constitución, en el que recordaba la reciente historia de desuniones y guerras civiles, y aseguraba que la sanción de una Constitución traería nuevamente la paz interna. Además agregó que para que esa armonía durara, era necesario que el texto de la Constitución quedara fijo e inmutable por un largo tiempo y que el pueblo argentino se sometiera al poder de la ley: “Obedeced, señores, sin sumisión no hay ley; sin ley no hay patria, no hay verdadera libertad, existen sólo pasiones, desorden, anarquía, disolución, guerra...”.

Tras tan magnánimo discurso, todo el auditorio ovacionó al fraile con un cerrado aplauso. La primera resistencia a la Constitución en el interior había sido vencida, y Catamarca juró la Constitución. Su sermón alcanzó trascendencia nacional y fue copiado en la prensa de todas las provincias. El texto del sermón patriótico fue impreso y difundido por el país por decreto

del presidente Justo José de Urquiza. Tiempo después participó en la discusión sobre la futura Constitución para Catamarca, presidió la junta electora de convencionales y fue el vicepresidente de la convención que sancionó la Constitución provincial de 1855.

Desilusionado por los vaivenes de la política de aquellos años, se refugió en el convento franciscano de Tarija, Bolivia. Allí se desempeñó con un activo colaborador del convento y la ciudad, ejercitando su pluma en diarios defensores de la fe católica.

Estando en Sucre, recibió el nombramiento para el Arzobispado de Buenos Aires, firmado por el presidente Sarmiento y el ministro Avellaneda, en 1872. Sin embargo, fray Mamerto no aceptó porque sostenía que un arzobispo tenía influencia política y no podía ser tildado de opositor del presidente de la Nación. Fray Mamerto consideraba que Sarmiento había sido uno de los instigadores de la caída de la Confederación. Esta actitud le valió la antipatía del sanjuanino, pero Avellaneda consiguió acallar sus protestas, debido a la reconocida admiración de éste al padre Esquiú.

En 1876 realizó un viaje a Roma y Jerusalén, que lo convenció aún más de dedicar su vida a la pastoral eclesiástica, alejándose de la política.

A fines de 1878 fue nombrado candidato a obispo de Córdoba por el presidente Avellaneda. Renunció al cargo, pero a los pocos días le llegó la orden del papa León XIII de aceptar la candidatura. Su respuesta fue: “Si lo quiere el Papa, Dios lo quiere”.

Se trasladó a Buenos Aires por primera vez en su vida para recibir la ordenación episcopal, en 1880. El presidente Julio Argentino Roca aprovechó para invitarlo a predicar en el tedéum con que se celebraba la federalización de Buenos Aires. En su discurso, más político y menos filosófico que la mayoría de los que había pronunciado hasta entonces, acusó a la ciudad de haber causado las matanzas de la época de Rosas, y posteriormente la desunión del país. Para decepción de Roca y Avellaneda, no tuvo ninguna palabra de agradecimiento para sus gestiones.

Fue consagrado obispo de Córdoba el día 12 de diciembre de 1880, y tomó posesión de su sede episcopal el día 16 de enero del año siguiente. Llevó una vida austera, e hizo todo lo posible para reordenar la administración diocesana, poner nuevamente en acción la pastoral eclesiástica.

Fray Mamerto Esquiú murió el 10 de enero de 1883 en la posta catamarqueña de El Suncho. Mientras sus restos mortales descansan en la catedral de Córdoba, el corazón “incorrupto” del religioso fue depositado en el convento franciscano de Catamarca.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Blanca M. del Valle Monllau.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.177/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, informe a este cuerpo en cuanto al conflicto vinculado a la representación sindical de los trabajadores de la industria del software; qué criterio considera oportuno aplicar el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de encuadrar la actividad de este rubro, en particular, considerando la representación sindical correspondiente; y si tiene previsto otorgar personería gremial a las distintas entidades que así lo están solicitando, conforme a la facultad que le compete.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra legislación e idiosincrasia revelan un alto grado de sindicalismo en nuestra sociedad laboral. Es por esta razón que se han logrado un sinnúmero de beneficios para todos los trabajadores, siempre considerando la parte positiva del conflicto de interés. No menos cierto es que también se ha sufrido desde los primeros tiempos una puja importante de poder entre los distintos sectores que involucran las actividades productivas de nuestro país. Y por supuesto, también aparecen en el escenario distintos actores más pequeños (en términos de cantidad de trabajadores sindicalizados, ya sea por la entidad o tipo de trabajo) Y es en este último caso que generalmente se tiende a incorporar a dichas ramas dentro de un sindicato más grande, lo que no hace más que afectar directamente los intereses de quienes, por poseer características laborales especiales, deberían poder negociar por su cuenta, con una organización específica, sus intereses.

En el particular, los trabajadores de la industria del software están aún a la espera de cómo serán nucleados, ya que por un lado se encuentran distintos sindicatos que representan a la industria informática en general, y por otro lado, representantes de la rama comercio que pretenden contarlos en sus filas. Esto así, ya que hasta el momento son muchos los empleados que están aportando al Sindicato de Comercio, sin que aún quede claro cómo se definirá la cuestión.

Los sindicatos que enumera el Ministerio de Trabajo dentro de la rama informática son doce, entre los cuales se encuentra uno solo con personería, que es el Sindicato de Ingenieros, Técnicos, Empleados y Supervisores de Sistemas de Informática y Telecomunicaciones y CIMET (planta San Isidro), mientras el resto todavía aparece en la instancia anterior, es decir, con inscripción gremial, entre los que están la Unión Informática, la Unión de Trabajadores de Computación y Afines de la República Argentina y el Sindicato Unico de Trabajadores Informativos y

Afines; según la información obrante en la página oficial del Ministerio de Trabajo.

Por su parte, cabe recordar que ya desde 2011 se están realizando negociaciones paritarias entre la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos (CESSI) y la Unión de Trabajadores de Sociedad de Autores y Afines (UTSA). Esto se sustenta después con la confirmación por parte del Ministerio de Trabajo de que la actividad vinculada al software tiene directa relación con la propiedad intelectual, en tanto se trataría de una actividad creativa, donde claramente se debe considerar la originalidad, como en cualquier obra susceptible de ser protegida con el ya mencionado derecho de autor.

Sin embargo, la puja de intereses está en plena vigencia, donde el Ministerio de Trabajo se rehusaría a dar entidad a esta representación, razón por la cual es menester conocer cuál es la postura del Poder Ejecutivo en este debate, y cuáles serán los pasos a seguir en la materia.

Es por estos fundamentos, y lo que oportunamente expresaré, que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.178/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

La conmemoración el 3 de mayo el Día Mundial de la Libertad de Prensa y hace votos para que en toda sociedad democrática y en particular en nuestro país:

— No existan prácticas discriminatorias en materia de publicidad oficial y se respeten los criterios de objetividad y equidad.

— El sector privado sea consecuente con los principios de libertad de expresión y libre competencia, y se resista a ser partícipe de medidas reñidas con los mismos.

— Los medios públicos no sean utilizados como medios partidarios, donde sólo tengan espacio las voces afines al gobierno del momento.

— Que la transparencia y el libre acceso a la información pública sean la norma y no la excepción.

— Exista un entorno seguro y propicio para el diálogo en el que todos puedan hablar libre y abiertamente, sin temor a represalias.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de mayo de 1993 fue proclamado como el Día Mundial de la Libertad de Prensa por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la recomendación adoptada durante la 26ª sesión de la conferencia general de la UNESCO en una resolución de 1991 sobre la “Promoción de la libertad de prensa en el mundo” que reconoció que una prensa libre, pluralista e independiente era un componente esencial de toda sociedad democrática y un derecho fundamental. Desde entonces, se ha celebrado cada año el 3 de mayo, aniversario de la declaración de Windhoek.

Esta fecha es una oportunidad para celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa, evaluar la libertad de prensa, defender los medios de comunicación de los atentados contra la independencia y rendir homenaje a los periodistas que han perdido sus vidas en cumplimiento de su deber.

La Real Academia Española define a la “libertad” como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

De este derecho a la libertad deriva uno de los derechos más importantes para el hombre: la “libertad de expresión”, que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información libremente; también se considera la libertad de expresión como la facultad de poder expresar libremente lo que uno piensa y de dar su opinión en cualquier ámbito. Es una precondition de la democracia, al permitir un debate abierto sobre los temas públicos. Los medios de comunicación son cruciales para hacer realidad el ejercicio de este derecho.

Por la importancia de este derecho que nos ocupa, hacemos votos para que la libertad de prensa sea una realidad en toda sociedad democrática y en especial en nuestro país, pero es importante mencionar que en la Argentina existen algunas tareas pendientes para considerar al derecho a la libertad de expresión como un límite al Estado, para impedir acciones públicas arbitrarias que dificultan la expresión y el debate abierto. Si bien no existe censura directamente, ni se amenaza la vida o integridad física de los periodistas, resta definir cambios institucionales imprescindibles para que no existan más condenas por parte de la SIP al gobierno argentino, justamente por los límites a la prensa y que dieron lugar a dos duros pronunciamientos, por los cuales:

– Condenó enfáticamente el “cepo publicitario” que, por presiones del gobierno argentino, empresarios privados impusieron a algunos medios.

– Reclamó una distribución de la publicidad oficial objetiva y equitativa; rechazó la aplicación selectiva, como sistema de premios y castigos, de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el cumplimiento de las condiciones impuestas en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre esta norma.

– Pidió la transformación de la AFSCA en un verdadero órgano técnico e independiente.

– Solicitó el fin de la utilización de los medios públicos como medios partidarios, donde prácticamente sólo tienen espacio las voces oficialistas, lo que vulnera el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica y los principios de la Declaración de Chapultepec.

– Destacó, también, la falta en la Argentina de transparencia y acceso a la información pública.

Es posible que, si avanzamos simultáneamente en los aspectos mencionados, logremos bajar la polarización política y abrir el camino a transformaciones profundas.

Porque sin ninguna duda, la libertad de prensa, derecho fundamental de por sí, que crea, además, las condiciones necesarias para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, no se ejerce automáticamente; requiere un entorno seguro propicio para el diálogo en el que todos puedan hablar libre y abiertamente, sin temor a represalias (Ban Ki-moon), y por ello es que solicito el voto de mis pares en la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.179/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Celebrar y adherir al Día Nacional de la Donación de Órganos, instituido el 30 de mayo de cada año calendario.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de mayo se celebra en toda la República Argentina el Día Nacional de la Donación de Órganos. La fecha ha sido instituida en conmemoración del nacimiento de un niño argentino el 30 de mayo de 1997, Dante, cuya mamá había recibido el primer trasplante de hígado en un hospital público de la República Argentina, el Hospital Argerich, en 1995.

El doble acontecimiento de vida motivó la creación del día nacional: una mamá que “volvió a la vida” gracias a la entrega grandiosa de una familia argentina que donó el hígado que necesitaba, y, luego, aceptó el desafío de “dar vida” al posibilitar el nacimiento de Dante, un hermoso niño que nos demuestra y nos confirma que la donación de órganos es un camino de nuevas posibilidades y oportunidades, para miles de

enfermos que esperan un trasplante. Esta conmemoración se celebra cada año desde 1998 a partir del decreto 1.079/97 del Poder Ejecutivo nacional.

El hecho significativo del nacimiento que se ha tomado para celebrar el Día Nacional de la Donación de Órganos, simboliza la posibilidad de dar vida luego de un trasplante. Demuestra y confirma que la donación de órganos permite no sólo salvar seres humanos o mejorar su calidad de vida, sino también continuar el ciclo vital.

Por todas las razones expuestas no dudo en la atención que pondrán los senadores colegas a la presente iniciativa.

Hilda C. Aguirre de Soria.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.180/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación:

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Diversidad Biológica instituido por la ONU, el 22 de mayo de cada año calendario.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió declararlo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, cuando entró en vigor el Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrado ese año entre el 28 de noviembre y el 9 de diciembre. Ese día internacional se celebró por primera vez en 1995.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2000, la Asamblea General proclamó el 22 de mayo, fecha de la aprobación del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Día Internacional de la Diversidad Biológica (resolución 55/2001).

“Una apreciación equitativa de todas las partes del estudio de la naturaleza, es más que todo una necesidad del tiempo actual, en el cual la riqueza material y el aumento del bienestar de las naciones, debe estar basada en la utilización más cuidadosa de los productos de la naturaleza y de las fuerzas naturales...”

Esta cita del investigador alemán Alexander von Humboldt del año 1845 parece hoy más actual que nunca. Humboldt fue uno de los primeros grandes exploradores científicos que se dedicaron en forma intensiva a la investigación de la diversidad biológica. Hace 200 años pisó en sus viajes suelo sudamericano por primera vez, región que tanto en aquel entonces como en la actualidad es insuperable en su biodiversidad.

Debemos cuidar toda manifestación de vida que se encuentre en el planeta en sus distintas formas y

manifestaciones, logrando el desarrollo armónico y en paz de todos.

Por estas razones solicito la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.181/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente, informe sobre los siguientes puntos vinculados con el buen funcionamiento de las sucursales del Banco de la Nación Argentina (BNA) en la provincia de Catamarca:

1. Visto el estado de deterioro de la mayoría de las sucursales del Banco de la Nación Argentina en los distintos departamentos de la provincia de Catamarca, ¿existe algún plan edilicio con partidas presupuestarias asignadas para la mejora o la compra de inmuebles que proporcionen el buen funcionamiento de las sucursales de la entidad bancaria?

2. ¿En qué estado se encuentra la ampliación de la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada entre las calles Sarmiento y República, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, adjudicada en 2010?

Especifique el porcentaje de ejecución y el plazo de finalización de obra.

3. Ante los continuos reclamos gremiales y de los empleados, ¿existe algún plan de mejora de las condiciones de los recursos humanos y mobiliarios de las distintas sucursales de la provincia?

4. Está prevista la incorporación de agentes para brindar un mejor servicio a los clientes del Banco de la Nación Argentina. En caso afirmativo, detalle el número de recursos humanos a incorporar y los plazos en que se prevé su ingreso.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya he señalado en distintas oportunidades que la provincia de Catamarca presenta un nivel muy bajo en el desarrollo de servicios bancarios del país.

Debido a la escasa presencia de la banca privada, el Banco de la Nación Argentina (BNA) concentra la mayor cantidad de operaciones que pueden desglosarse en las acreditaciones de sueldo de todos los empleados públicos de la provincia, cuyo número ronda los 35 mil trabajadores, a los que se les suman 20 mil usuarios de los planes Pro Familia y los de los jubilados transferidos. También hay que agregar que en 2011 el estado

provincial pagó más de un millón de pesos al Banco de la Nación Argentina para administrar las cuentas de los empleados y de los organismos públicos, convirtiéndola en la segunda sucursal de mayor rentabilidad en el país, detrás de Mendoza.

A pesar de las ganancias que esta banca obtiene en Catamarca, los problemas crónicos en la atención del público se manifiestan en las distintas sucursales y en todo el territorio provincial: largas colas, pérdida de tiempo y hacinamiento de los cautivos clientes se conjugan con una pobre oferta en materia crediticia para los sectores productivos.

Pero no sólo los usuarios y clientes son víctimas de la deficiente atención del Banco Nación, en los últimos tiempos diferentes reclamos de los gremios y de los empleados quedaron al descubierto cuando expresaron su malestar por las condiciones laborales a causa de las pésimas condiciones edilicias y de la falta de recursos humanos para atender la gran demanda de clientes que día a día necesitan realizar sus operaciones.

En este sentido, el secretario adjunto del gremio de los bancarios, Marcelo González, dijo que los reclamos obedecen a “cómo se viene tratando desde Buenos Aires a Catamarca con las sucursales de la capital, de Villa Dolores (Valle Viejo) y de otros departamentos”. Y agregó: “...Desde Buenos Aires no nos dicen nada y esto es grave, más teniendo en cuenta que tenemos una sucursal importante porque la provincia mueve sus operaciones a través de nuestro banco”.

El Banco de la Nación Argentina desde sus comienzos tiene una imagen profundamente instalada por la cantidad de sedes en el interior de nuestro país y hasta en las pequeñas localidades alejadas de los grandes centros y de escasa relevancia económica. Es por ello por lo que los principales objetivos del banco son brindar a la población la excelencia de sus servicios como ningún otro banco dentro del territorio argentino.

Es importante seguir manteniendo la solidez, la confiabilidad y el aprecio acompañado por la buena atención a los usuarios y ciudadanos que son, sin lugar a dudas, los que hacen posible que el Banco de la Nación Argentina siga conservando su cualidad de importancia.

Por lo expuesto pido a mis pares me acompañen en este proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-1.182/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, realice las gestiones necesarias para la apertura de una sucursal del Banco de

la Nación Argentina en el departamento de Valle Viejo de la provincia de Catamarca.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al observar cualquier estudio referente a la bancarización por regiones dentro de la República Argentina se puede notar una clara desigualdad en la distribución por provincias de las sucursales bancarias, cuyos extremos son, por un lado, la Capital Federal con una significativa cantidad de unidades operativas y, por el otro, las provincias del llamado Norte Grande.

La provincia de Catamarca presenta un nivel muy bajo en el desarrollo de servicios bancarios del país, situación que se traduce en serias falencias de atención al público y de largas colas que se extienden por varias cuadras.

El Banco de la Nación Argentina (BNA) es el más grande del país y cuenta con una trayectoria de 120 años de historia institucional. No obstante, este prestigio se ve menoscabado por el deficiente funcionamiento, producto del colapso diario a raíz de la gran cantidad de clientes que deben atender.

Los días de cobro y las jornadas en que los clientes intentan hacer el *stop debit*, los empleados bancarios se ven desbordados por la gran cantidad de público que deben atender por ventanilla y en horarios extendidos, con largas colas de espera que sobrepasan las tres horas de demora en operaciones que en la mayoría de los casos sólo demandarían dos o tres minutos.

El departamento de Valle Viejo es un distrito que limita con la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuya población —según el censo de 2010— asciende a 27.242 habitantes. La apertura de una segunda sucursal del BNA en esta zona permitiría descentralizar y decomprimir la atención al público no sólo en el departamento de Valle Viejo, sino también en San Fernando del Valle de Catamarca y en todo el Valle Central.

El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa, que se rige por la Ley de Entidades Financieras, ley 21.799 (carta orgánica de dicha entidad), y tiene como función primordial la de ser agente financiero del gobierno federal; establece, además, que le corresponde al directorio: “Crear y clausurar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y otras representaciones en el país y en el exterior...”.

Por los motivos manifestados y para lograr celeridad en los trámites bancarios quiero exhortar a las autoridades que correspondan a que realicen las gestiones necesarias para la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en el departamento de Valle Viejo, lo que generaría, sin lugar a dudas, la descompresión de la sucursal ya existente, y brindaría a los catamarqueños un servicio acorde a las exigencias mínimas de calidad en la atención.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-1.183/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo, al conmemorarse el 10º aniversario de su desaparición física el día 4 de julio de 2014, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como legisladores nacionales debemos rendirle un merecido reconocimiento y homenaje al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo, al conmemorarse el 10º aniversario de su desaparición física el día 4 de julio de 2014, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Dicho escritor nació en Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis, el 26 de enero del año 1914. Cursó sus estudios en la Escuela Normal Superior “Dalmacio Vélez Sarsfield” de Villa Dolores, Córdoba, donde en 1933 egresó como maestro para luego iniciar, tres años más tarde, su actividad docente en la Escuela Provincial de Concarán, en San Luis.

Posteriormente ejerció la docencia en Monte Carmelo, un paraje ubicado al norte de la provincia de San Luis, en el límite con La Rioja.

Su trabajo como maestro lo acercó a la escritura y en ese alejado paraje comenzaron a surgir sus primeros versos. Quince años más tarde, ya casado con Dora Ponce, volvió a la ciudad de Concarán.

Tuvieron cuatro hijos: Osvaldo, Martha Dolores, Estela del Valle y Mario Alberto.

Se jubiló como miembro de la Junta de Clasificación del Magisterio, luego de ser director de escuela e inspector de la zona. Su desaparición física tuvo lugar el 4 de julio de 2004, fecha de la cual hoy conmemoramos el 9º aniversario.

Su vida estuvo colmada de premios, reconocimientos y homenajes. En el año 1954 obtuvo el primer Premio de Teatro Vocacional de la Agrupación Impulso de Buenos Aires por su obra *Simiente sagrada*; su libro

Mi valle azul recibió el Premio Región Centro de la Dirección Nacional de Cultura, trienio 1951/53; en 1961 se le otorgó el Premio Argentores para autores del interior por su obra *El despeñadero*; su novela *Donde la patria no alcanza* fue laureada con el primer Premio de la Bional Puntana de Literatura y con Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores de Capital Federal, otorgada a las tres mejores novelas publicadas en el año 1972.

Entre sus principales publicaciones se destacan: *De tierras puntanas*, poesías, 1945; *El malón*, cuentos, 1947; *El clamor de mi tierra*, poesías, 1949; *Poemitas del alma*, poesías, 1955; *Relatos para niños*, 1953; *Mi valle azul*, poesías, 1955; *Campo gaucho*, novela, 1961; *Teatro de juguete*, 1965; *Nombrar a mi tierra*, cuentos, 1970; *Donde la patria no alcanza*, novela, 1972; *De pájaros y flautas*, poesías, 1977; *Cuentos del Conlara*, 1979; *Secreto Concarán*, novela, 1987; *El gallero*, poesías y cuentos, 1993; *Donde mueren los pájaros*, selección de cuentos, 1994; *Andanzas de Juancito el zorro de San Luis*, cuentos para niños, 1997; *Al trasluz*, cuentos, 2000.

Dentro de sus numerosos títulos, mencionados anteriormente, se destaca, por su riqueza de contenido y especialmente por el profundo amor a la tierra puntana que impregna todos sus trabajos, la publicación *Donde la patria no alcanza*, su obra más laureada.

Además, y por lo expuesto anteriormente, los principales medios destacaron sus trabajos, como por ejemplo, el diario *La Nación* de fecha 11 de julio del año 1971, el cual elogia el talento del escritor puntano: “La capacidad de crear una atmósfera y de desarrollar con pocos elementos un relato, son sin lugar a dudas virtudes inestimables de un escritor de ficciones. Polo Godoy Rojo las posee y en sus libros las pone a prueba con resultados positivos para el lector”.

El legado cultural que deja este escritor sanluiseño no sólo enriquece el patrimonio cultural de su provincia y de la Nación, sino que también lo hace merecedor del reconocimiento de este honorable cuerpo por su contribución generosa al campo de la cultura popular.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.184/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes

entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja que permitieron la realización de la obra en el río Desaguadero posibilitando la recuperación de 2.000 hectáreas desertificadas de nuestro país, por recomponer el ecosistema regenerando lagunas, bañados y los humedales preexistentes, todo lo cual hace a la creación de oportunidades laborales y a la mejora del medio ambiente que repercute directamente en el fortalecimiento de la vida.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar expresamente nuestro beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja que permitieron la realización de la obra en el río Desaguadero posibilitando la recuperación de 2.000 hectáreas desertificadas de nuestro país, por recomponer el ecosistema regenerando lagunas, bañados y los humedales preexistentes, todo lo cual hace a la creación de oportunidades laborales y a la mejora del medio ambiente que repercute directamente en el fortalecimiento de la vida.

La recuperación de dichos humedales es un aporte a la República Argentina y al mundo protagonizado por las provincias aludidas precedentemente, entre las cuales se encuentra la provincia de San Luis, cuyo gobernador presidió un acto, el día 14 de abril del 2014, de inauguración de dos azudes en el río Desaguadero.

Los azudes son gaviones revestidos de hormigón y con un cuerpo aguas arriba de baja permeabilidad, con una altura de 6 metros y una longitud de más 750 metros, los cuales permiten bajar las velocidades de las crecientes del río e impedir su erosión y la de sus márgenes con la finalidad de que se produzca el progresivo embancamiento del agua, elevando y desbordando la cota del río, hasta formar nuevamente los humedales.

Asimismo, cabe destacar que esta importante obra favorecerá el turismo y el comercio de la región recuperada. La misma es el resultado de veinte años de negociaciones entre San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja.

Los aborígenes huarpes laguneros, antiguos habitantes del lugar, practicaban la pesca en esta zona, que, gracias al emprendimiento realizado, los actuales turistas podrán utilizar para las actividades deportivas de kayak, remo, windsurf y canotaje, entre otras, conviviendo el pasado, el presente y el futuro en un único sitio: las lagunas de Guanacache.

Los trabajos contra la desertificación son un compromiso ecológico planetario que hoy se ve hecho realidad al recuperar estas 2.000 hectáreas de humedales, con una incidencia en el suelo de 40.000 hectáreas. Donde antes había tierra resquebrajada hoy vemos agua, flora

y fauna, favoreciendo la biodiversidad y recuperando las economías locales.

Finalmente, consideramos necesario destacar que estos humedales eran claves para la comunidad huarpe, volviendo hoy a la vida y a conformar parte de la identidad de esta comunidad.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.185/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, de jornada extendida, “Mahatma Gandhi”, la cual tuvo lugar en la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis el día 21 de abril de 2014; por ser, junto con las escuelas “Nelson Mandela” de la ciudad de La Punta y “Progreso y Sueños” de la ciudad de San Luis, una de las tres únicas escuelas públicas en el interior de nuestro país con dichas características.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar nuestro beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, de jornada extendida, “Mahatma Gandhi”, la cual tuvo lugar en la ciudad de Villa Mercedes de la provincia de San Luis el día 21 de abril de 2014; por ser, junto con las escuelas “Nelson Mandela” de la ciudad de La Punta y “Progreso y Sueños” de la ciudad de San Luis, una de las tres únicas escuelas públicas en el interior de nuestro país con dichas características.

La Escuela “Mahatma Gandhi” está ubicada en el barrio 500 viviendas de La Ribera, tendrá como lengua secundaria el inglés y además contará con jornada extendida.

Dicho establecimiento fue bautizado con el nombre de Mahatma Gandhi para reconocer su legado universal, el que simboliza la paz, el diálogo y la convivencia entre todos los seres humanos sin distinción de religión, raza, lengua o nacionalidad.

En la inauguración de dicha institución el gobernador de la provincia de San Luis, Claudio Poggi, destacó: “En la apertura de la Asamblea Legislativa,

explicamos el porqué de la gran inversión que hace San Luis en materia educativa”.

Asimismo, en su discurso el gobernador dijo que “parte del convencimiento de que sólo la educación nos hace libres y que permite formar a las personas para que se gobiernen a sí mismas. Sin educación no se progresa [...] Hay tres escuelas públicas y gratuitas en el interior del país que son bilingües. Una está en la ciudad de La Punta, otra en San Luis y ésta es la tercera, en Villa Mercedes. Además de ser bilingüe, es digital, de horario extendido y gratuita”.

Cabe destacar que en la apertura de la escuela se encontraba el representante del embajador de la India en la Argentina, Swadha Rizvi, quien donó libros y material audiovisual para la institución. Además dijo: “Me honra estar aquí en esta escuela. En nombre del embajador y todo el pueblo indio, felicito al gobierno de San Luis por ofrecer a sus niños herramientas para un desarrollo, no sólo de los conocimientos, sino también del corazón. Aquí hay una conexión muy fuerte con los seres humanos, es lo que siento con todos ustedes como india. Del mismo modo la filosofía de Gandhi era tan simple como su vida cotidiana y su filosofía, donde todo se puede lograr con amor”.

Como legisladores de la Nación tenemos el deber de proveer todo lo conducente al desarrollo humano, conforme lo establece el inciso 19 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional. Por ello, impulsar y apoyar iniciativas, como la que es objeto del presente proyecto de declaración, es esencial para el fortalecimiento de nuestra República y para el desarrollo pleno de la vida de las personas.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.186/14)

Buenos Aires, 15 de abril de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios necesarios para la reproducción del proyecto de ley de mi autoría que tramita bajo el número de expediente 2.617/12.

Dicho proyecto tiene por objeto modificar la ley 20.744, de contrato de trabajo, equiparando a la conviviente con la viuda del trabajador fallecido en los derechos para el cobro de la indemnización, previstos en el artículo 247.

Adjunto a la presente copia del proyecto en cuestión (expediente 2.617/12).

Sin otro particular saludo a usted muy cordialmente.

Pablo G. González.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo en la siguiente forma:

Artículo 248: *Indemnización por antigüedad-monto-beneficiarios.* En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 53 de la ley 24.241 –o norma que, en el futuro, reemplace el beneficio de pensión– tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecidas, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho en el momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconoce a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, les fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo G. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo establece, en su primer párrafo: “En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del decreto ley 18.037/69 (t.o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo,

en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento”.

La norma que nos ocupa data del año 1976 y, en su momento, fue considerada una directiva progresista propia del sistema laboral pues incluía entre los causahabientes del trabajador fallecido a la conviviente como sujeto autorizado para el cobro de una reparación propia del sistema de seguridad social, lo que explica la remisión efectuada al artículo 38 de la regla estatal 18.037 que enumeraba a las personas legitimadas para reclamar derecho a pensión (ver López, Centeno y Fernández Madrid, *Ley de contrato de trabajo comentada*, t. II, p. 1015).

Pero la ley 18.037 fue derogada por imperio de la ley 24.241 (Boletín Oficial, 18/10/93), lo que llevó a parte de la doctrina a sostener que la remisión legislativa debe juzgarse efectuada a la norma vigente y aplicable en la materia, que no es otra que el artículo 53 de la ley 24.241, que enumera a los sujetos con derecho a pensión dentro del marco previsional (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen jurídico del concubinato*, p. 234; Etala, Carlos Alberto *Contrato de trabajo*, t. II, p. 332; Sardegna, Miguel Ángel, *Ley de Contrato de Trabajo y sus reformas*, p. 840), criterio que es compartido sólo por parte de la jurisprudencia (ver CNTr. Sala VII, 7/11/02, “Rodríguez c/San Yago S.A.”, DT 2003-A-556), siendo que, en forma divergente, otros tribunales defienden la tesis contraria atribuyendo al artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo un contenido pétreo (CNTr. Sala I, 19/11/04, “Carro c/Mercería Marinos SRL”, DT 2005-804; Sala V, 6/10/11, “Blanco c/Club Atlético Vélez Sarsfield”, DLP 2012-XXVI-522) lo que lleva a litigios innecesarios y obliga al empleador, en muchas ocasiones, a recurrir a la figura de la consignación judicial ante la posibilidad de que se le reproche un pago incorrecto del crédito debido.

Si se tiene presente tal dificultad y el carácter alimentario de la figura bajo análisis, se impone una solución legislativa que permita la armonización de la legislación vigente y, paralelamente, salvaguarde los principios de justicia y de eficacia jurisdiccional.

Ello sólo puede hacerse aplicando la solución postulada por los doctrinarios que hemos citado, ya que admitir la tesis contraria llevaría a que las empresas del Estado, en casos de que les fuera operativo el derecho laboral, tuviesen que asumir mayores costos que los que asume el propio Estado para satisfacer reclamos pensionarios; que las empresas privadas tuviesen que soportar igual sacrificio y que se ignorasen las directivas dinámicas del derecho de la seguridad social ya que, al presente, se ha incrementado el campo de tutela estatal con beneficios que no se encontraban vigentes cuando en el año 1976 fue remozado el texto de la ley 20.744.

En razón de lo expuesto precedentemente es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo G. González.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.189/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase la Comisión Bicameral de Investigación sobre el Origen y Seguimiento de las Negociaciones Relativas a la Deuda Externa Pública, la que estará integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad de la representación de ambas Cámaras.

Los mandatos de sus miembros durarán hasta el cumplimiento de los objetivos para lo cual fue creada la comisión.

La comisión queda facultada para dictar sus propios reglamentos de funcionamiento.

Art. 2º – La comisión tendrá como objetivo el establecimiento de la determinación de la legitimidad y legalidad de todas las operaciones de endeudamiento del sector público nacional.

Deberá presentar, dentro de los 360 días a partir de su constitución, un informe final de las irregularidades e ilícitos en el endeudamiento contraído, si los hubiere, con carácter vinculante desde el 24 de marzo de 1976 en adelante, hasta la última reestructuración efectuada en el año 2005, incluyendo la negociación efectuada en el año 2010 con los tenedores de bonos que quedaron fuera del canje. A tales efectos tomará como base las actuaciones obrantes en las causas: “Olmos Alejandro s/denuncia” (Expediente 14.467/82, que tramitara ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 4; “Olmos Alejandro s/denuncia por defraudación a la administración pública (causa 9.147/98, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 4; la causa iniciada en el año 2006 donde se sustancia la investigación del endeudamiento hasta el año 2005 iniciada por denuncia de Alejandro Olmos Gaona y Ricardo Daniel Marcos, acumulada a la causa 9.947/98 y la causa “Cavallo, Domingo Felipe y otros s/ defraudación contra la administración pública” (expediente. 6.420/01) en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, así como toda la deuda externa contraída y/o pagada y/o refinanciada con posterioridad a los hechos referidos en la sentencia mencionada.

El informe deberá comprender:

- El origen y destino de los fondos.
- Un análisis causal de la evolución del endeudamiento.
- Establecer la corrección de los procedimientos administrativos en la concertación de la deuda externa pública, así como también de todos los aspectos legales que hacen a la concertación de préstamos externos, emisión de bonos, ce-

lebración de contratos de asesoramiento, de la naturaleza que fuere, relacionado con el objeto de la presente investigación.

- Establecer las responsabilidades de todos y cada uno de los funcionarios actuantes en el proceso de endeudamiento, a los efectos de proceder a las acciones judiciales que pudieran corresponder civil o penalmente.

El informe final será sometido a consideración del Congreso de la Nación dentro del plazo de 360 días, quien deberá adoptar las medidas que sean pertinentes de conformidad con las conclusiones a que arribe la comisión.

Art. 3° – Queda suspendido el pago de todas las obligaciones que el sector público nacional deba efectuar en concepto de pago de la deuda externa pública, hasta la aprobación por parte del Congreso Nacional del informe que presente la referida Comisión Bicameral, y se determinen las acciones que se han de llevar a cabo.

Art. 4° – A los efectos de evitar cualquier acción por parte de los acreedores, ante la suspensión de tales pagos, el Estado nacional, consignará a cuenta de lo que debería pagar durante el transcurso de la presente investigación, todas las sumas que sean necesarias en el banco que oportunamente se designe por parte del Poder Ejecutivo nacional, sin que ello implique en ningún caso reconocimiento de derecho alguno a favor de los acreedores.

Art. 5° – A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre los hechos que son objeto de la investigación, los que luego serán vertidos en las respectivas causas que puedan iniciarse de conformidad con los resultados de la investigación;
- b) Requerir y recibir declaraciones testimoniales;
- c) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de sus resultados;
- d) Solicitar a la justicia penal el allanamiento de oficinas públicas y privadas a los efectos de incautarse de documentación probatoria relacionada con el endeudamiento externo, para el caso de que se negara la entrega de la misma ante el requerimiento de la comisión;
- e) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos. Asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal. La comisión deberá establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes;

- f) Requerir al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 4, la remisión de fotocopias de la totalidad de las actuaciones a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente ley;
- g) Solicitar se practiquen todas las pericias que sean necesarias sobre la documentación relacionada con la materia investigada;
- h) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especializados en la materia objeto de la investigación;
- i) Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.

La comisión tendrá las atribuciones necesarias para cumplir con sus objetivos, quedando facultada para adoptar todas las medidas que sean necesarias para la mejor realización de los fines propuestos.

La comisión queda exceptuada de los secretos bancario, bursátil y fiscal, en caso de ser necesario para los fines de la investigación, quedando habilitadas las respectivas autoridades de aplicación a entregar la información solicitada.

Art. 6° – La comisión estará facultada para solicitar a las casas matrices de los bancos extranjeros, que remitan la totalidad de la documentación en su poder relacionada con las distintas operaciones de endeudamiento en las que hubieren intervenido, estableciéndose plazo perentorio para la respectiva contestación. En el caso de no recibirse respuesta alguna, se solicitará al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la entidad respectiva, revoque la autorización para el funcionamiento de las sucursales de dichas entidades bancarias que operan en la Argentina, procediéndose al congelamiento de sus fondos y la indisponibilidad de bienes de las mismas, hasta tanto no se haga lugar a la requisitoria solicitada, analizando en cada caso si corresponde, desconocer obligaciones que pueda haber contraído el Tesoro nacional.

Art. 7° – Los bloques parlamentarios de diputados y senadores que no integren dicha comisión, podrán designar a un miembro, que se sumará a la comisión bicameral en calidad de observador, pudiendo participar en las tareas enunciadas en los artículos 2° y 6°.

Art. 8° – La comisión deberá receptor y analizar las colaboraciones, aportes, documentos, denuncias, informes, pericias o pedidos de recolección de pruebas que organizaciones sociales, civiles y populares realicen, para, en caso de ser pertinente, ser presentadas a la Justicia. Asimismo, la comisión bicameral arbitrará los medios para permitir la participación de entidades técnicas, científicas, profesionales y/o técnicos que las organizaciones sociales propongan para colaborar en la investigación a realizarse sobre las irregularidades

e ilícitos cometidas en el origen del endeudamiento externo.

Art. 9º – La comisión contará con el personal administrativo y técnico que resulte necesario a los efectos del trabajo que deberá desarrollar. Además, podrá contratar expertos en materia económica a los efectos de una mejor realización de la tarea que le ha sido asignada.

Art. 10. – Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión, serán imputados al presupuesto del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Fernando E. Solanas. – Rubén H. Giustiniani.
– Luis A. Juez. – María M. Odarda.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fallo recaído en la causa 14.467/82, caratulada “Olmos Alejandro s/Denuncia”, expediente 7.723/98 (ex causa 14.467) que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital Federal, iniciada por la denuncia efectuada por Alejandro Olmos, que originara la investigación de la deuda externa argentina contraída entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, dejó bajo la responsabilidad del Congreso de la Nación la adopción de medidas que estime conducentes para la mejor solución a la restricción que el endeudamiento impone a la Nación.

Al decir del magistrado en dicha causa, “...ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa, la manifiesta arbitrariedad con que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. Así también, se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados; no hubo reparos en incumplir la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa; [...] Todo ello se advirtió en no menos de cuatrocientos setenta y siete oportunidades, número mínimo de hechos que surge de sumar cuatrocientos veintitrés préstamos externos concertados por YPF, treinta y cuatro operaciones concertadas en forma irregular al inicio de la gestión y veinte operaciones avaladas por el Tesoro nacional que no fueron satisfechas a su vencimiento. A ellos deben agregarse los préstamos tomados a través del resto de las empresas del Estado y sus organismos, así como el endeudamiento del sector privado que se hizo público a través del régimen del seguro de cambio. Empresas de significativa importancia y bancos privados endeudados con el exterior, socializando costos, comprometieron aún más los fondos públicos con el servicio de la deuda externa a través de la instrumentación del régimen de seguros de cambio...”.

En dicho fallo se estableció que las autoridades del Fondo Monetario Internacional no eran ajenas ni desconocían esta irregular operatoria de endeudamiento planificado, dado que tuvieron intensa intervención en la misma: “La existencia de un vínculo explícito entre la deuda externa, la entrada de capital externo de corto plazo y altas tasas de interés en el mercado interno y el sacrificio correspondiente del presupuesto nacional desde el año 1976 no podían pasar desapercibidos en autoridades del Fondo Monetario Internacional que supervisaban las negociaciones económicas”.

A fs. 5.101 de la referida investigación, se acumuló la causa 14.586/83 originada a raíz de un informe pericial suscrito por los peritos doctores Sabatino Forino y Alberto Tandurella, en el que se había determinado:

a) Que con fondos del Tesoro nacional se cancelaron obligaciones externas de varias empresas privadas en distintas monedas.

b) Que ni el Banco de la Nación Argentina ni el Banco Nacional de Desarrollo, como entidades financieras que tomaron a su cargo los aspectos operativos, iniciaron actuaciones para el recupero de las sumas pagadas por el Estado ni se acogieron al beneficio de la excusión.

c) Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no inició las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de las sumas que afrontara el Estado, respecto a empresas como Acindar S.A., Autopistas Urbanas S.A., Covimet S.A., Parques Interama S.A., Aluar S.A., Papel Prensa S.A., Inducolor S.A., entre otras.

d) Que existieron avales otorgados en contratos en los que se debían establecer garantías reales sin haberse efectuado los correspondientes estudios técnicos y financieros, y sin haberse extremado los debidos recaudos antes del otorgamiento del aval.

e) Que además de una importante cantidad de testimonios prestados por funcionarios públicos, y la declaración indagatoria del doctor Martínez de Hoz, se realizaron varias pericias, donde se analizaron las particularidades del endeudamiento ilegal.

En la pericia final que sirvió de fundamento al fallo del juez Ballester, suscrita por los doctores Fernando M. Curat y Alfredo A. Peralta, del cuerpo de peritos contadores de la justicia nacional, y los peritos contadores ad hoc, doctores William Leslie Chapman, Alberto Tandurella y José A. Gomariz, quedó definitivamente establecido que:

1. El acrecentamiento de la deuda externa del país, pública y privada entre 1976 y 1982, fue excesivo y perjudicial. Carece de justificación económica, financiera y administrativa.

2. Existe responsabilidad del ministro Martínez de Hoz y de sus sucesores hasta el 31 de diciembre de 1982, por las operaciones que determinaron el endeudamiento público y por haber promovido el endeudamiento del sector privado. Fueron partícipes de esa

responsabilidad, el ex presidente del Banco Central, doctor Adolfo Diz y sus sucesores.

3. Las consecuencias actuales y futuras del crecimiento de la deuda externa del país son extremadamente perniciosas, los servicios de la deuda no podrán pagarse y las responsabilidades, aunque puedan hacerse ahora efectivas, han dañado el prestigio del país, su vida política, institucional, el orden jurídico, el sistema y la estructura económica, la paz social y la tradición histórica de la República. La transgresión al artículo 67, inciso 3 y 6 (hoy artículo 75, incisos 4 y 7, de la Constitución Nacional), de la Constitución Nacional importan suma gravedad.

4. Pueden considerarse probadas, en cuanto dependen de los resultados del examen pericial, las denuncias que obran en la causa, en relación con lo que ha sido objeto de estudio.

Con posterioridad al fallo parcialmente transcrito, los fiscales federales, doctores Eduardo Freiler y Federico Delgado, solicitaron al juez Ballesterio la remisión de las actuaciones a la procuración del Tesoro, a los efectos de iniciar acciones por responsabilidad económica contra los funcionarios intervinientes en el endeudamiento. Realizado el trámite correspondiente, el procurador, doctor Ernesto Marcer, informó al juez Ballesterio, que debía realizarse una tramitación a través de otros organismos del Estado para la viabilidad de esa acción, habiendo quedado suspendido todo trámite, con el grave perjuicio que ello significa para las finanzas del Estado. El doctor Marcer entendió que tratándose de una denuncia efectuada por un particular, no correspondía intervenir a la procuración del Tesoro.

Mientras tramitaba la causa anteriormente citada, y por resolución de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional se acumuló a la misma una nueva denuncia que presentó el ciudadano Olmos por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, a cargo del doctor Jorge Urso. El Juzgado Federal N° 2, dado el alto grado de avance de la causa principal, decidió formar otra por separado, que actualmente lleva el número 9.147/98, y está caratulada “Olmos Alejandro s/denuncia por defraudación a la administración pública” que continúa la investigación del endeudamiento durante la década del 90.

A esa nueva causa se le anexó otra, tramitada en el año 1991, por ante el Juzgado en lo Penal Económico N° 6 a cargo del doctor Miguel García Reynoso, donde se investigaba una gran cantidad de ilícitos relacionados con la infracción a la ley penal cambiaria, quien se excusó de seguir interviniendo en la investigación por entender que había conexión con la que sobre el endeudamiento externo llevaba adelante el Juzgado Federal N° 2.

La fiscal interviniente emitió un dictamen el 21 de julio de 1991 diciendo: “Atento a las manifestaciones de los gerentes del Banco Central, es obvio que la materia investigada es un defraudación al fisco. El Banco

Central señala nada más que la existencia de treinta y nueve sumarios, lo que no es proporcional con los miles de implicados que aparecen en las investigaciones realizadas. Ello demuestra que el Banco no ha arbitrado los medios para controlar las divisas”.

En agosto de ese año, el juez García Reynoso se declaró incompetente y envió la causa al Juzgado Federal N° 2, diciendo que: “A través de la investigación de personal especializado de la Dirección Nacional de Aduanas y del Banco de la Nación Argentina, se detectaron cientos de casos de violaciones a las normas del artículo 1° del régimen penal cambiario, cuya investigación y juzgamiento corresponde al Banco Central que no la ejecutó. Con respecto a la deuda externa, se ha comprobado que un volumen del relevamiento que se expuso no tiene un correlato con los indicadores que expresan un aumento de la actividad económica, por una inversión productiva en esas condiciones. Para decirlo de otra manera, el dinero que se prestó al país no se ve en la calle. El problema para obtener datos confiables sobre el ingreso de divisas y la posterior fuga de capitales, consiste en que en nuestro país fueron desmontados paulatinamente todos los organismos destinados al control de este tipo de movimientos, y es así que la autoridad monetaria llegó a ignorar el volumen de las divisas que se encontraban pendientes de ingreso”. El juez concluyó diciendo: “Se habría cometido el delito previsto por el artículo 148 del Código Penal” considerando que el directorio del Banco Central era penalmente responsable de la violación de la normas del código citado.

También en el año 2001, por denuncia efectuada ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2, por los diputados nacionales Elisa Carrió, Mario Cafiero, Graciela Ocaña y Alfredo Bravo, se inició una causa a los efectos de investigar la legalidad del megacanje de títulos efectuada por las autoridades del Poder Ejecutivo. En esa causa, próxima a ser enviada a juicio oral, fue procesado el ex ministro de Economía, Domingo F. Cavallo.

Finalmente, en el año 2006, Ricardo Daniel Marcos y Alejandro Enrique Olmos, radicaron una nueva denuncia por defraudación a la administración pública, pidiendo se investigara la totalidad del endeudamiento externo hasta esa fecha, incluyendo la reestructuración efectuada por el ex presidente Néstor Kirchner, en el año 2005. La referida causa que cayó originalmente en el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 7, a cargo del doctor Guillermo Montenegro, pasó al Juzgado Federal N° 2, donde actualmente tramita.

Finalmente, el autor de este proyecto denunció penalmente al ex ministro de Economía y actual vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou, por la posible comisión de los delitos de tráfico de influencias e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en el canje de títulos de la deuda externa pública efectuado en el año 2010. La causa tramita actualmente, ante el Juzgado en lo Criminal y Correc-

cional Federal a cargo del doctor Ariel Lijo, donde el fiscal interviniente, doctor Di Lello, ha solicitado la realización de una serie de medidas probatorias a los efectos de determinar o no la existencia de los ilícitos denunciados

Que las investigaciones que realiza la justicia federal tienen por objeto desentrañar una política de Estado que responde a un “sistema de la deuda” del que no se quiere salir y cuya finalidad es el pago permanente de intereses y la subsiguiente capitalización de los mismos, aumentando así el monto del endeudamiento, que por su magnitud se convierte en un factor constante de perturbación económica y condiciona en forma irreversible el destino soberano de la República, al atarla a los invariables condicionamientos que le imponen los organismos multilaterales y los responsables de la comunidad financiera internacional al pueblo de la Nación.

En todo el proceso de endeudamiento de la República Argentina, que se originó en la dictadura militar, aunque su mayor incremento se efectuaría a partir de las dos décadas siguientes, puede observarse una continuidad estructural desarrollada minuciosamente, siempre en beneficio de los acreedores y afectando visiblemente los intereses de la Nación.

En todas las refinanciaciones efectuadas durante los gobiernos que se sucedieron a partir de 1983, los bancos acreedores impusieron invariablemente sus condiciones, obligando al país a renunciar a todos sus derechos, justificándose todas las negociaciones efectuadas con los mismos argumentos: la normalización de las relaciones con los mercados financieros internacionales y la posibilidad de atraer la inversión extranjera.

Como el país no podía afrontar las obligaciones impuestas en los plazos establecidos, se volvió una y otra vez a nuevas renegociaciones, en cada ocasión más onerosas, debido a las condiciones financieras impuestas por los mercados, que encarecían el costo de los créditos, aun cuando las transferencias efectuadas por la Argentina en pago de los servicios de la deuda fuera aumentando cada vez más. Es decir, cuanto más se pagaba, más se debía a través de perversos mecanismos de capitalización y cláusulas contractuales que siempre operaban en perjuicio del país, que veía cómo se incrementaba de manera indetenible una deuda, que condicionaba cada vez más su economía y las posibilidades de desarrollo con las que podía contar en razón de sus recursos, que cada vez más estaban afectados al pago de los préstamos.

Es indudable que la estructura con la que se manejaron todas las operaciones permitió el funcionamiento de una forma de contratación que se volvió habitual entre todos los funcionarios, determinando que fuera usual utilizar procedimientos que no respondían al ordenamiento jurídico del país, pudiendo observarse que en la mayor parte del proceso de endeudamiento existió una generalizada voluntad de aceptar sin discusión alguna todos los condicionamientos y las exigencias

de los acreedores, llegándose al extremo de imponer al procurador del Tesoro de la Nación, y al asesor letrado del Banco Central, a que firmaran dictámenes que fueron redactados por los bancos acreedores.

Que debido a la extrema complejidad de la investigación que excedía las posibilidades del Juzgado Federal N° 2, el juez interviniente, doctor Martín Anzoátegui dirigió un oficio al Congreso de la Nación, a los efectos de que éste adoptara las medidas necesarias para una cabal investigación del proceso de endeudamiento. Esa comunicación determinó que los diputados Adán Pedrini y Miguel Unamuno solicitaran la constitución de una comisión bicameral, la que luego de varias discusiones fue desestimada por la mayoría actuante en ese entonces. Desde esa primera discusión, habida en el año 1984, diputados de los distintos bloques presentaron proyectos para que se investigara la deuda, sin que se llegara a ninguna conclusión sobre los hechos denunciados, ni se creara ninguna comisión investigadora.

Que aun cuando existieran enormes dificultades financieras, cabría admitir la razonabilidad del pago a los acreedores si tales reclamos tuvieran una legitimidad sustancial y no la supuesta legitimidad de forma que en realidad tienen. Y esto es así porque todas las sumas que componen la deuda externa no están determinadas cabalmente a través de exhaustivos análisis de auditoría que demuestren de manera incontrovertible la exigibilidad de tales obligaciones. Como se encuentra acreditado en las causas penales citadas, las cifras de la deuda fueron informadas por los acreedores, y el Ministerio de Economía las aceptó sin hesitación por entender que reflejaban la exactitud de lo que se había prestado y en razón de no contar con datos que tuvieran valor contable.

Como una evidencia de esa inexactitud de datos, podemos señalar que al poco tiempo de iniciada la causa 14.467/82 deducida por Alejandro Olmos ante el Juzgado Federal N° 2, el magistrado interviniente libró oficio al Banco Central de la República a los efectos de que se le informara sobre todo aquello relacionado con la registración de la deuda y la documentación que la respalde. El banco informó que la deuda no se encontraba registrada, y que sólo se tenían cifras estadísticas sin valor contable. Esa falta de registros continuó hasta que el presidente del Banco Central, doctor Enrique García Vázquez, arbitró los medios para reorganizar el sector externo, y auditar la deuda externa privada que había sido transferida al Estado, debiendo un conjunto de auditores del banco proceder a su relevamiento y registración. Ese procedimiento se hizo en forma efectiva hasta por lo menos el año 1988, sin que hasta la fecha se haya podido determinar qué ocurrió con la documentación producida por los funcionarios del banco.

Debido a ello, y por circunstancias que se desconocen, la contabilización de la deuda siguió una vía errática, no registrándose las operaciones, ni en el

Banco Central ni en el Ministerio de Economía, que sólo conservaban anotaciones sin valor contable. Ante esa falta de registro y tal como consta en los informes oficiales efectuados por el ex ministro de Economía Domingo Cavallo, en 1993 y 1994, la República Argentina pagaba la deuda externa pública ante simple avisos de vencimiento que emitían los acreedores, sin tener la contrapartida necesaria en sus registros, y sin exigir en ningún caso que se acreditara la legitimidad de los créditos reclamados. En virtud de ello y en oportunidad de ingresar el país en el Plan Brady, siendo necesario un ordenamiento minucioso de las cuentas públicas, se decidió contratar a un conjunto de bancos acreedores, liderados por el Citibank para que sobre la base de su documentación y registros dieran una información exacta sobre la deuda, así como también sobre los intereses originados en la misma. Además, se decidió contratar a una consultora internacional, Price Waterhouse, para realizar los trabajos de consultoría y conciliación de la deuda.

Todas las cifras suministradas por los bancos extranjeros, y auditadas y conciliadas por Price, fueron aceptadas sin discusión alguna por el gobierno nacional entre 1992 y 1995, sin que en ningún caso se efectuara cuestionamiento alguno sobre las mismas ni se objetara su procedencia, aun cuando el Banco Central y el Ministerio de Economía estaban debidamente notificados de la existencia de una causa penal que investigaba, precisamente, la ilicitud de tales obligaciones.

En la referida causa 9.147/98, anteriormente citada, se han acumulado una gran cantidad de pruebas, que serán de fundamental importancia para la labor que lleve a cabo la comisión bicameral, y que han puesto en evidencia:

1. Que todos los créditos solicitados por el gobierno argentino al FMI, al Banco Mundial y a bancos privados del exterior, fueron al solo efecto de refinanciar la deuda contraída durante la dictadura militar cuya ilicitud fue declarada por el tribunal federal.

2. Que el plan financiero argentino del año 1992, consecuencia de la convertibilidad de la moneda, fue instrumentado no por el gobierno nacional sino por J. P. Morgan, quien fue contratado especialmente a tal efecto.

3. Que la deuda pública de la Nación fue administrada durante varios años por un comité de bancos extranjeros liderados por el Citibank.

4. Que la deuda privada, que fuera asumida por el Estado, fue también administrada por un comité de bancos liderados por el Citibank, e integrado por Bank of America National Trust and Savings Association, The Bank of Tokyo, The Chase Manhattan Bank, Chemical Banking Corporation, Credit Lyonnais, Credit Suisse, Dresdner Bank, Lloyds Bank, Midland Bank, Morgan Guaranty Trust, Royal Bank of Canada, The Sanwa Bank, quienes establecieron los importes exactos de deuda y la forma en que la misma sería pagada, todo

ello con la anuencia del FMI, del Banco Mundial, y el Banco Interamericano de Desarrollo.

5. Que a los efectos de efectuar los trabajos de consultoría para la conciliación de deudas, se contrató también a un grupo extranjero, Price Waterhouse, en desmedro de los órganos consultores del Estado, sin dar razón alguna que lo justificara.

Que la única forma de terminar con el pago permanente de obligaciones, y saber exhaustivamente, qué se ha pagado, cómo se ha pagado, y qué documentos justifican los pagos, y dónde se destinaron los fondos, es la realización de una auditoría, que permitirá conocer en detalle todo el proceso de endeudamiento.

Esa importante investigación que tramita ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, donde actualmente se encuentran radicadas las tres causas indicadas precedentemente, es llevada adelante por un solo funcionario del tribunal, sin ningún tipo de colaboración, lo que hace absolutamente imposible que por la magnitud de la documentación existente, se pueda arribar a alguna conclusión en el futuro próximo.

Hace tres años junto a los diputados Cardelli, Argumedo, Lozano, Donda Pérez, Bonasso, Macaluse, Parada, Iturraspe, Venas, Merchán, presentamos ante el referido juzgado federal un pedido de nulidad de la deuda pública, fundado en el hecho de que para el derecho civil y el derecho administrativo, los actos ilícitos que habían sido declarados por el juez Ballesterio, eran nulos de nulidad absoluta. El juez Martínez de Giorgi, a cargo de la causa, corrió traslado a la fiscalía federal, quien estimó razonable y ajustado a derecho nuestro pedido, y el juez determinó que lo tendría presente, para el momento que terminaran unas investigaciones en curso.

Respecto a las investigaciones que lleva adelante la justicia federal, no se pueden tener fundadas esperanzas de que se llegue a alguna conclusión, ya que las mismas están virtualmente paralizadas, el juzgado no cuenta con el personal suficiente para llevar adelante una causa de tanta complejidad y la Sindicatura General de la Nación le ha negado al juez la colaboración que éste le solicitara.

El Congreso de la Nación tiene el mandato constitucional no sólo de “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación” (facultades inconstitucionalmente delegadas al Poder Ejecutivo mediante la ley 24.156) sino también, y como consecuencia de ésta y otras atribuciones y deberes de igual rango, ejercer las facultades de contralor vinculadas a dicho endeudamiento y proveer todo lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la defensa del valor de la moneda, a la independencia económica, etcétera.

Obviamente el destino de los fondos externos y las irregularidades ocurridas en su contratación, muestran un aspecto específico de lo ocurrido con el endeuda-

miento del país cuyo análisis ha postergado inexplicablemente el Poder Legislativo.

El proyecto recupera para el Parlamento, a través de la comisión bicameral, la facultad de seguimiento y negociación de la deuda externa, conforme lo dicta el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Resulta tan importante la creación de una comisión como la que se propone, que en el año 2008, el presidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado, creó una comisión auditora de la deuda, lo que permitió poner en evidencia los numerosos fraudes cometidos, y ahorrarle al país, el 70 % de lo que se pretendía cobrarle.

Se establecen algunas de las atribuciones que tendrá la comisión bicameral para el desarrollo de sus funciones, tanto en la parte investigativa sobre el origen de la deuda externa, como también sobre las funciones de seguimiento y negociación hacia el futuro.

También se establecen mecanismos mediante los cuales se garantiza la efectiva participación de la comisión bicameral y/o los diputados y senadores de la Nación en todo tipo de negociaciones y tratativas que el Estado nacional lleve adelante en relación a la deuda externa del Estado argentino.

Dado que el tema de la deuda externa es uno de los temas más importantes que debe afrontar el Poder Legislativo, el artículo 7º garantiza la participación de al menos un integrante de cada uno de los bloques parlamentarios, a los fines de asegurar que tanto la investigación como el seguimiento y negociación hacia el futuro goce de la mayor transparencia e información y no quede sujeta a circunstanciales y pasajeras mayorías parlamentarias. El tratamiento de la deuda del Estado nacional no puede resultar patrimonio de un partido político, es una cuestión de soberanía económica y política, una cuestión de Estado, que involucra al conjunto del pueblo y afecta a nuestro destino como Nación.

En igual entendimiento, el artículo 8º establece la efectiva participación de las organizaciones sociales, civiles y populares en las tareas encomendadas a la comisión bicameral. Dicho artículo garantiza la participación del pueblo a través de sus organizaciones en el tratamiento y resolución de esta cuestión, porque la auténtica democracia debe incorporar en sus discusiones, máxime en la cuestiones de Estado, mecanismos de participación popular directa.

Entre las facultades conferidas a la comisión también se encuentra la de solicitar a los bancos extranjeros para que remitan toda la documentación en su poder relacionada con las operaciones de endeudamiento, ya que a partir del año 1993, los registros que ellos tenían fueron los determinantes para poder fijar el monto de las obligaciones externas que el Estado iba a renegociar.

Siguiendo un lejano antecedente llevado a cabo por el gobierno de los Estados Unidos, cuando organizó los registros de su deuda pública, se ha creído conveniente, que ante la renuencia de los bancos extranjeros a facilitar la documentación que le sea requerida, se

deberá requerir al Poder Ejecutivo la adopción de imprescindibles medidas, entre las que se cuentan el desconocimiento de las obligaciones existentes con los referidos bancos.

El objetivo de endeudar a la Nación, fue la consecuencia de una política económica concreta, que tal como sostiene el doctor Ballesterio en la sentencia indicada, tuvo por finalidad “poner de rodillas” al país, “bajo la voluntad de acreedores externos” con la activa participación de los funcionarios del fondo monetario internacional.

El 24 de marzo de 1977, el periodista Rodolfo Walsh en su “Carta abierta a la junta militar”, denunciaba el verdadero objetivo de la dictadura militar que contrajera de manera ilegal y planificada la deuda externa: “En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada. Dictada por el Fondo Monetario Internacional según una receta que se aplica indistintamente al Zaire o a Chile, a Uruguay o Indonesia, la política económica de esa junta sólo reconoce como beneficiarios a la vieja oligarquía ganadera, la nueva oligarquía especuladora y un grupo selecto de monopolios internacionales encabezados por la ITT, la Esso, las automotrices, la U.S. Steel, la Siemens, al que están ligados personalmente el ministro Martínez de Hoz y todos los miembros de su gabinete”.

Las consecuencias de dicha política económica continúan de manera ininterrumpida hasta la fecha, habiendo provocado una brutal redistribución de la riqueza, y una concentración y extranjerización económica nunca antes vista. Hace tres décadas la indigencia era inexistente, la pobreza no superaba el 5 % y era marcadamente inferior a la desocupación. Actualmente, el 28 % del pueblo argentino está sumido en la pobreza, la indigencia supera la desocupación y, en los hechos, el trabajo se transformó en una semiesclavitud.

La extranjerización de la banca, la fuga de divisas, la destrucción del aparato productivo e industrial, las privatizaciones irregulares, la indiscriminada venta de patrimonio nacional, la profunda desigualdad social, constituyen la realidad cotidiana que padece el pueblo argentino, el cual enfrenta aún hoy un verdadero genocidio económico y social.

Finalmente, esa sangrienta dictadura militar, fue la causante de originar un descomunal, irregular e ilegítimo incremento de la deuda externa, en un proceso dirigido a negar a nuestra Nación su soberanía política a través de un estructural condicionamiento de nuestra economía que subsiste hasta hoy y al que es necesario ponerle fin.

Tal como sostuvo el juez Ballesterio en la causa judicial ya citada, “es por estas razones que remitiré copia de la presente resolución al Honorable Congreso de la Nación, para que a través de las comisiones respectivas, adopte las medidas que estime conducentes

para la mejor solución en la negociación de la deuda externa de la Nación que, reitero, ha resultado groseramente incrementada a partir del año 1976 mediante la instrumentación de una política económica vulgar y agravante que puso de rodillas al país a través de diversos métodos utilizados, que ya fueron explicados a lo largo de esta resolución, y que tendían, entre otras cosas, a beneficiar y sostener empresas y negocios privados –nacionales y extranjeros– en desmedro de sociedades y empresas del Estado que, a través de una política dirigida, se fueron empobreciendo día a día, todo lo cual, inclusive, se vio reflejado en los valores obtenidos en el momento de iniciarse las privatizaciones de las mismas. En efecto, debe recordarse que el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de acreedores externos y en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del Fondo Monetario Internacional, con lo cual aparecería de buen grado una nueva asistencia que mejorara sustancialmente la actual posición económica que luce el país, dando así razón a su controvertida existencia”. Por tales conclusiones, el doctor Ballesteros resuelve “Remitir copia de la presente resolución (mediante disco) y poner las actuaciones a disposición de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Nación, para su consulta o extracción de copias de las piezas procesales que se indiquen a los efectos que estimen conducentes”.

Mantener el statu quo de la deuda, reestructurar sin previamente investigar, implica convalidar el saqueo al Estado nacional, y por tanto al pueblo argentino, impuesto por un gobierno dictatorial a través de un genocidio. Aplaudimos la política de la actual gestión gubernamental de investigar las violaciones a los derechos humanos efectuadas durante la dictadura genocida, que implica el fin de un prolongado período de impunidad. Esa impunidad no debe terminar únicamente respecto a quienes asesinaron; debe también finalizar sobre aquellos responsables del genocidio social que provocó el ilegítimo endeudamiento contraído en la dictadura.

Es hora de que el Parlamento asuma sus funciones constitucionales en relación al endeudamiento externo, y se aboque a investigar el irregular origen de la deuda externa, a su seguimiento y a su negociación en el futuro, para poder cambiar el cuadro descrito y por todos conocido, en pos de recuperar nuestra capacidad de impartir justicia.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

*Fernando E. Solanas. – Rubén H. Giustiniani.
– Luis A. Juez. – María M. Odarda.*

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía Nacional e Inversión.

(S.-1.190/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se informe sobre los siguientes puntos relacionados con la negociación que se está llevando a cabo con los países nucleados en el Club de París:

1. Cuál es la composición de las obligaciones que la Argentina reconoce como válidas a los fines de la negociación, detalladas por acreedor –oficial o privado–, tipo y origen de las operaciones que dieron lugar a las deudas.

2. Cuáles han sido las deudas contraídas durante la dictadura entre 1976 y 1983.

3. Cuáles de dichos compromisos provienen de transferencias al Estado argentino de deuda externa privada, identificando a las empresas que originaran dichas obligaciones.

4. Si se tiene conocimiento de que las obligaciones a negociar con el Club de París, están sujetas –directa o indirectamente– a una investigación que lleva adelante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, a cargo del doctor Eduardo Martínez de Giorgi.

5. Si se tiene conocimiento de que mediante una pericia llevada a cabo por auditores del Banco Central en el año 1985 se determinó que parte de la deuda que se mantiene con Holanda no correspondía pagarla por no haber llegado los fondos al país, además de otras irregularidades.

6. Si los acuerdos a los que se piensa llegar con el Club de París están sujetos a la participación, supervisión y/o autorización de otros organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial (BIRF), el Banco de Pagos Internacionales de Basilea, o el Grupo de los 20.

7. Si la participación del Fondo Monetario Internacional, a los efectos de la colaboración efectuada en la elaboración de nuevos índices de precios, está relacionada con los acuerdos a celebrar con el Club de París.

8. Si la normativa de las obligaciones a negociar se superpone hoy con los compromisos asumidos en los tratados bilaterales de inversión, es decir, si la renegociación no implica amparar las operaciones originales con cláusulas introducidas con posterioridad.

9. Si la deuda externa arreglada bilateralmente con España con fecha 31 de julio de 2007, será materia de una nueva negociación, ahora en el marco del Club de París.

*Fernando E. Solanas. – Rubén H. Giustiniani.
– Luis A. Juez. – María M. Odarda.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En declaraciones públicas realizadas el entonces ministro de Economía y Finanzas Públicas, Amado Boudou, manifestó que se había llegado a un acuerdo sobre el monto a negociar con el Club de París, habiéndose fijado la deuda, incluidos los intereses, en la suma de 8.470 millones de dólares. Se enfatizó el “éxito” de haber conseguido una rebaja importante al no reconocerse deudas consideradas ilegítimas. Según fuentes de la cartera económica las “deudas que se incluyeron tienen como fundamento contratos acordados luego de diciembre de 1983. Esto llevó a rechazar varios reclamos de acreedores, que sumaban más de cien millones de dólares, que pretendían incluir presuntas deudas basadas en contratos efectuados durante la dictadura militar, no convalidadas por un gobierno democrático”.

Una de las características habituales relacionadas con el endeudamiento externo es que todas las negociaciones son secretas; los pasivos incluidos también lo son, no se conoce el detalle de los créditos reclamados y tampoco el nombre de las empresas privadas involucradas, cuyas deudas asumiera el Estado nacional. La noticia difundida por los medios es un claro ejemplo de cómo se manipula la información y se articula un mensaje que pretende mostrar una actitud independiente y soberana en el manejo de las negociaciones, además del hecho inédito de plantear la ilegitimidad del endeudamiento de la dictadura.

La realidad es sustancialmente distinta ya que las deudas ilegítimas que reclaman los países que integran el Club de París no se reducen a esos exiguos 100 millones de dólares, que se ignora a qué créditos específicos pertenecen, sino que los datos que tenemos y que surgen de las investigaciones que realizara el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 en el marco de la causa 7.723/98 ponen en evidencia la existencia de una suma que excedería más de la mitad de lo reclamado.

No está de más recordar que el Club de París es un grupo informal de países acreedores que se constituyó en 1956 para refinanciar deudas bilaterales de carácter comercial, que fueron convertidas en financieras por la dictadura de Aramburu: es decir que hay un mal precedente en cuanto a cómo comenzó a funcionar ese singular conjunto multilateral con el que la Argentina tuvo que negociar ocho veces.

Pero, dejando de lado deudas canceladas de la década del sesenta, las obligaciones que hoy negocia el ministro Axel Kicillof tienen su origen en su mayor parte durante la dictadura cívico-militar que endeudó a la Argentina a partir de marzo de 1976. En efecto, cuando comenzaron las primeras negociaciones en 1985, el monto de la deuda a renegociar era de 5.500 millones de dólares y se estableció como fecha de corte el 10 de diciembre de 1983. En esa fecha (Ronda I) se llegó a un acuerdo por la suma de 2.250 millones de dólares, incluidos capital e intereses, siendo importante

puntualizar que en esa fecha las estimaciones no eran definitivas, por lo cual el gobierno de Raúl Alfonsín siguió recibiendo reclamos de acreedores para la posterior conciliación.

En la segunda ronda se sumaron montos no refinanciados en la primera y la deuda se estimó en 4.250 millones de dólares hasta 1986. Luego en el acuerdo firmado en 1987 se fijó en 5.303 millones. Estos montos se fueron modificando con la inclusión de otras deudas, como las de Cogasco, que entraron en las rondas llevadas a cabo durante la década del 90.

Al poco tiempo de asumir Carlos Menem y firmado el acuerdo con el FMI en noviembre de 1989, comenzó una nueva ronda de negociaciones donde se incluyeron 1.200 millones de dólares de atrasos en los que había incurrido el gobierno radical. Se acordó capitalizar los intereses atrasados y postergar los vencimientos para los años siguientes, efectuando pagos poco relevantes.

En razón de las dificultades económicas surgidas durante los dos primeros años de la gestión de Menem, se fue dilatando un nuevo acuerdo, hasta que el 19 de septiembre de 1991 se firmó el acta multilateral que puso término a la Ronda IV, consolidándose la deuda, incluidos los atrasos, en 7.592 millones de dólares.

El acuerdo final con el Club de París (Ronda V) se firmó en el marco de toda la reestructuración de la deuda externa efectuada en 1992 a través del Plan Brady, que contó con la participación del FMI, el Banco Mundial y el BID. La deuda a esa fecha quedó en 8.900 millones de dólares, a través de distintas reprogramaciones que se hicieron, estableciéndose un nuevo cronograma de pagos para llegar a cancelar la misma.

Desde 1992, y hasta el *default* producido en el año 2001, se efectuaron pagos anuales, conforme lo pactado en la última ronda.

Producido el *default* y la interrupción de los pagos, comenzó nuevamente el crecimiento de la deuda, capitalizándose los intereses hasta llegar al anunciado acuerdo que informan los medios por una suma de 8.470 millones de dólares.

Hasta aquí el detalle riguroso de las negociaciones y la evolución de la deuda hasta hoy, donde por razones de síntesis no incluimos los detalles de la reprogramación de intereses, amortizaciones y punitivos por mora, pero lo fundamental que surge de las cifras y de las fechas consignadas es determinar qué importe corresponde a la deuda de la dictadura, y cuál el que corresponde a los gobiernos a partir de diciembre del año 1983.

Como lo indicara anteriormente, la deuda dejada por la dictadura era de 5.500 millones de dólares al 10 de diciembre de 1983, no estando incluida la deuda de Cogasco que era de 918 millones de dólares que fue agregada en los acuerdos de 1987. Es decir que sumadas ambas obligaciones nos da un stock de deuda proveniente de la dictadura de 6.418 millones de dólares.

A pesar de los pagos que se efectuaron, la deuda siguió creciendo porque se sumaron las obligaciones contraídas con Alemania para la construcción de la Central Atómica Atucha II, por un monto cercano a los 1.000 millones de dólares, que si bien fue licitada durante la dictadura, los primeros reembolsos fueron posteriores a diciembre de 1983. Es decir que este crédito recibido durante la gestión de Alfonsín sería el único no cuestionable, por haber sido empleado para los fines por los cuales fue solicitado y el carácter democrático del gobierno que intervino en su efectivización. Para no citar varios documentos que así lo determinan, sólo haremos referencia a la nota enviada por el ex ministro de Economía, doctor Domingo Cavallo, al presidente del Club de París, Jean-Claude Trichet, con fecha 5 de junio de 1992, donde le expresaba la aceptación de la propuesta de la “reprogramación de los vencimientos de las obligaciones financieras contraídas antes del 10 de diciembre de 1983 por el sector público y aquellas del sector privado cubiertas por un contrato de seguro de cambio o con garantía pública, y cuyos vencimientos ocurrirán con posterioridad al 30 de junio”.

Resulta importante detenerse en la deuda de la empresa Cogasco, que es una evidencia más de los manejos especulativos de los inversores privados con la anuencia de los funcionarios de la dictadura, ya que tal obligación fue investigada por un cuerpo de auditores del Banco Central en 1984.

La empresa Cogasco fue estructurada con el objeto de construir el gasoducto centro-oeste que unía a las provincias de Neuquén y Santa Fe, cruzando por La Pampa, Mendoza, San Luis y Córdoba estando controlada la sociedad por la firma Nacap BV, de Holanda. Como en casos similares se recurrió al crédito externo, y fue así como se obtuvo un préstamo por 918 millones de dólares del Amro Bank —de los cuales entraron al país 292, siendo depositado el resto en el exterior—, el que fue utilizado por la empresa para diversas operaciones de pases, obteniendo importantes diferencias de cambios. Además de ello se cancelaron importaciones temporarias —que no generaban movimiento de divisas—, con el dinero de la empresa existente en el exterior. Los auditores encontraron una serie de irregularidades e ilícitos que hacían pasible a la empresa de la aplicación del régimen penal cambiario, lo que significaba multas que iban de 1 a 10 veces el valor de las infracciones cometidas. Debido a que el grupo controlante de Nacap quebró, las acciones pasaron a ser manejadas por el Amro Bank de Holanda, que como integrante conspicuo del Club de París impuso sus condiciones a los negociadores argentinos para transformar deudas inexistentes en obligaciones de la República. Los auditores estimaron que las multas podían llegar hasta la suma de 3.300 millones de dólares.

En la investigación llevada a cabo se individualizaron con claridad las maniobras llevadas a cabo por esta empresa, sus incumplimientos contractuales, las infracciones a la ley penal cambiaria, lo que llevó a los inspectores a determinar que debían darse de

baja del registro de la deuda la suma de u\$s 918,3 millones, debido a “fondos no ingresados al país no-reconocimiento de cláusulas contractuales sobre tipo de pases”. Sin embargo, y a pesar de las evidencias incontrovertibles que surgían de toda la documentación analizada, el jefe del departamento de deuda externa del Banco Central, doctor Carlos Melconian, elevó con fecha 24 de agosto de 1987 un informe a la gerencia de estudios y estadísticas del sector externo, donde decía textualmente: “No obstante la baja comentada, debe señalarse que sobre la base de los lineamientos para un acuerdo final sobre el contrato del gasoducto centro-oeste (informe 480/160, expediente 105.322/86) serán refinanciados dentro del marco del Club de París los atrasos que Gas del Estado mantenía con Cogasco S.A. al 31 de diciembre de 1985 [...] Todo ello implica registrar como deuda de la República Argentina y de Gas del Estado las correspondientes obligaciones, por un monto estimado de u\$s 955 millones”. El documento fue elevado por la gerencia a la comisión N° 2 del directorio quien la aprobó con la firma de los doctores Daniel Marx y Roberto Eilbaum, siendo ratificada luego por el doctor Marcelo Kiguel, vicepresidente a cargo de la presidencia del Banco Central con fecha 21 de septiembre del referido año.

Es decir, que si exceptuamos el crédito adeudado a Alemania, proveniente de la central atómica Atucha II, la totalidad de la deuda que se mantiene con el Club de París proviene de operaciones realizadas durante la dictadura, cuyos fondos se ignora específicamente a qué fueron destinados, conforme surge de la investigación que llevó adelante el Juzgado Federal N° 2, todo lo cual es una contundente evidencia de cuál es el origen de esta deuda, y lo absurdo de reducir la ilegitimidad a créditos por 100 millones de dólares.

Ante la total falta de información sobre las negociaciones, que sólo se conocen a través de trascendidos periodísticos, presenté en la secretaría privada del entonces ministro de Economía y Finanzas Públicas, licenciado Amado Boudou, una solicitud a los efectos de que me informara sobre las deudas que se iban a renegociar con el Club de París y otros aspectos técnicos relacionados con la misma, fundándolo en el decreto 1.172/03, que posibilita el acceso a la información para cualquier ciudadano.

El ministro Boudou no contestó la solicitud, debido a lo cual en el mes de marzo le inicié una acción penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público, la que seguramente estará languideciendo en los tribunales federales, para evitarle molestias al Poder Ejecutivo.

Tal como lo establece la Constitución Nacional es competencia indelegable del Congreso de la Nación arreglar la deuda pública, y ocuparse de lo todo lo relacionado con la misma, debido a lo cual es inexplicable, que en ninguna de las dos Cámaras que lo componen se tenga la información necesaria sobre los acuerdos

o negociaciones que lleva el responsable de la cartera económica.

Para terminar con el secretismo de negociaciones que son incompatibles con un sistema republicano y en defensa de la calidad institucional que desde el Poder Ejecutivo se proclama pero que no se respeta, es necesario que se informe a la Cámara sobre los puntos señalados en la resolución.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

*Fernando E. Solanas. – Rubén H. Giustiniani.
– Luis A. Juez. – María M. Odarda.*

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

(S.-1.191/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la XI Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, a realizarse entre el 28 y 30 de abril de 2014 en las instalaciones del predio ferial de Tecnópolis, provincia de Buenos Aires.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo es un evento organizado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el cual reúne a sindicatos, cámaras, empresas, asociaciones profesionales y organismos públicos con el fin de compartir experiencias relativas a la salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.

Es de destacar que bajo el lema “Cuidando la salud, protegiendo la vida” se abordará durante tres días en el predio de Tecnópolis la problemática mediante una programación que abarca más de un centenar de conferencias, sin contar las propuestas de talleres y ateneos, las simulaciones y demostraciones previstas en ambientes abiertos con lo cual se podrá tener una visión acabada de todos los temas mediante un ingenioso planteo comunicacional.

En el evento realizado el año pasado pasaron por el predio cerca de diez mil personas que abarcaban desde alumnos de escuela primaria, estudiantes universitarios, técnicos y docentes, empresarios y delegados sindicales, lo cual da una pauta de la importancia del mismo, situación que seguramente se repetirá este año ya que se montará una feria de *stand* con más de cien expositores, que presentarán bienes y servicios así como charlas informativas sobre usos y aplicaciones de protección

personal y de elementos que mejoran la seguridad de las herramientas y máquinas del circuito productivo.

Señor presidente, este evento reviste especial importancia para el sector ya que sirve de plataforma para los desarrollos y avances que se han registrado en el campo de la salud y seguridad en el trabajo, como también para intercambiar experiencias. La conformación de un espacio de encuentro, reflexión y articulación sumado a la concientización para hacer notar en la sociedad los riesgos laborales son las principales motivaciones de la instauración de la Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.192/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. De interés de este honorable cuerpo el Primer Salón Anual de Pintura 2014, Asociación de Artistas Plásticos de Gualeguaychú, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, durante el mes de octubre.

2. Reconocer por parte del Honorable Senado de la Nación la obra ganadora, con la entrega de una bandeja de plata con la inscripción-grabado

“Reconocimiento del Honorable Senado de la Nación”

Primer Salón Anual de Pintura

4 de octubre de 2014

Gualeguaychú. Entre Ríos

Alfredo L. De Angeli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 4 al 31 de octubre del corriente año se desarrollará en Gualeguaychú, la muestra del Primer Salón Anual de Pinturas, impulsada por la Asociación de Artistas Plásticos de Gualeguaychú.

Esta primera edición, auspiciada por el municipio de esa ciudad, el Ministerio de Prensa y Cultura de Entre Ríos y la Dirección de Cultura, contará con la presencia de artistas plásticos de todo el territorio nacional y proyecta realizarse todos los años en adhesión al aniversario de esa ciudad en el mes de octubre.

Lo significativo de este encuentro es la proyección nacional que toma la Asociación de Artistas Plásticos de Gualeguaychú, creada el 7 de julio de 1991, que desde esa fecha hasta el presente ha trabajado en forma

continúa e ininterrumpida por la difusión del arte y la cultura.

En su larga trayectoria, la asociación creó la Escuela de Artes Visuales de Gualaguaychú en 1992. Organiza anualmente las muestras “Salones de verano e invierno” donde participan artistas de todo Entre Ríos. A lo que se suman las actividades especiales de muestras como “Primavera”, “Fin de año” y “Arte sacro”.

Organiza actividades y talleres de pintura y cerámica con el objeto de adquirir y compartir conocimientos con profesores de diferentes puntos del país quienes aportan experiencias y métodos de trabajo variados.

Señor presidente, el desarrollo del arte plástico es una importante vía para la integración entre las personas y el fortalecimiento de los lazos que nos unen como nación y como pueblo a través del enaltecimiento de las expresiones culturales artísticas; es por eso que invito a mis pares para que acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa parlamentaria.

Alfredo L. De Angeli.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S-1.193/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

Artículo 1º – Incorpórese al título VII del Código Electoral Nacional –ley 19.945 y sus modificaciones– como capítulo IV, con la denominación “De la elección de los parlamentarios del Mercosur”, lo que sigue:

CAPÍTULO IV

De la elección de los parlamentarios del Mercosur

Artículo 164:

1. Para ser parlamentario del Mercosur se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la jurisdicción que lo elija –cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– o con dos años de residencia inmediata en ella.
2. Los parlamentarios del Mercosur serán elegidos directamente por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. El mandato de los parlamentarios del Mercosur tendrá una duración de cuatro años,

contados a partir de la fecha de asunción en el cargo, y podrán ser reelectos.

La fecha de asunción en el cargo estará determinada de acuerdo a lo que establezca al respecto el propio Parlamento del Mercosur.

4. A los efectos de asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones, se aplicarán dos (2) mecanismos de elección de parlamentarios del Mercosur, que se detallan a continuación:

a) *Elección federal de un parlamentario del Mercosur por cada jurisdicción.* En cada jurisdicción el pueblo elegirá un (1) parlamentario del Mercosur, correspondiéndole ese derecho al ciudadano del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en dicha jurisdicción.

A los efectos de esta elección, cada jurisdicción se considerará como distrito electoral.

De esta manera se cubrirá un número de veinticuatro (24) parlamentarios del Mercosur.

Cada elector votará sólo por una lista oficializada de un (1) candidato titular con un (1) suplente.

El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante;

b) *Elección nacional de parlamentarios del Mercosur.* A los efectos de cubrir el número total de parlamentarios del Mercosur que corresponda a la República Argentina –de acuerdo a lo que determine el Parlamento del Mercosur–, por encima de los veinticuatro (24) parlamentarios del Mercosur que elige cada jurisdicción; se considerará el territorio nacional como distrito único.

Cada partido o alianza electoral confeccionará una lista que contendrá tantos candidatos titulares –con sus respectivos suplentes– como bancas parlamentarias resten por cubrir; y cada elector votará solamente por una (1) lista de candidatos oficializada.

Estas bancas parlamentarias serán distribuidas entre todos los partidos o alianzas electorales que a nivel nacional hayan obtenido más del tres por ciento (3 %) del total de sufragios emitidos.

Para la distribución de bancas se respetará el orden establecido por cada lista.

El total de votos obtenidos por cada partido o alianza electoral será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de bancas parlamentarias que resten cubrirse.

Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor en un número igual al de las bancas parlamentarias que resten cubrirse.

Si hubiera dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por los respectivos partidos o alianzas electorales; y si éstos hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Nacional.

A cada partido o alianza electoral le corresponderá cubrir tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento antes indicado.

El escrutinio se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Las listas presentadas por cada partido o alianza electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Integración femenina en un mínimo del treinta por ciento (30 %) del total de la lista;
- b) Para la primer elección de parlamentarios del Mercosur, y mientras corresponda a la República Argentina la cantidad de cuarenta y tres (43) parlamentarios del Mercosur, en base a la fórmula de la proporcionalidad atenuada que surge del acuerdo político para la consolidación del Mercosur del 28 de abril de 2009; cada partido o alianza electoral integrará su lista de la siguiente forma:

- i. Por la región Norte formada por las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Salta y Jujuy: siete (7) ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 164.1 de la presente ley y que sean naturales de alguna de

las provincias que forman esta región.

- ii. Por la región Centro formada por las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Mendoza, San Luis, San Juan, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, La Rioja y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: ocho (8) ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 164.1 de la presente ley y que sean naturales de alguna de las provincias que forman esta región.
- iii. Por la región Sur formada por las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: cuatro (4) ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 164.1 de la presente ley y que sean naturales de alguna de las provincias que forman esta región.

De esta forma, la primera elección será por un total de diecinueve (19) parlamentarios.

Cuando se produzca un aumento del número de parlamentarios argentinos ante el Parlamento del Mercosur, según la normativa que al respecto surja del propio Parlamento; en el llamado a elección que corresponda, para la integración de la lista a la que se hace referencia en los párrafos anteriores; deberá incorporarse un ciudadano por cada una de las regiones mencionadas, comenzando dicha incorporación por la región que menos parlamentarios del Mercosur posea.

5. En caso de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur, lo sustituirá el candidato suplente según el orden que figure en la respectiva lista de suplentes, y hasta que culmine el mandato que correspondía al suplantado.

En caso de ausencia transitoria se seguirá el mismo criterio del párrafo anterior, por el tiempo que dure la ausencia.

6. Los parlamentarios del Mercosur no estarán sujetos a mandato imperativo y actuarán

- con independencia en el ejercicio de sus funciones.
7. El ejercicio del cargo de parlamentario del Mercosur es incompatible con el desempeño de un mandato o cargo legislativo o ejecutivo en los Estados parte, así como con el desempeño de cargos en los demás órganos del Mercosur.
 8. Los parlamentarios del Mercosur no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados parte del Mercosur, en ningún momento, ni durante ni después de su mandato, por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.
 9. Los desplazamientos de los parlamentarios del Mercosur, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas.
 10. La primera elección de parlamentarios del Mercosur se llevará a cabo en forma conjunta con las próximas elecciones generales.
La segunda elección y las sucesivas se llevarán a cabo en la fecha que establezca el Consejo del Mercado Común del Mercosur al fijar el Día del Mercosur ciudadano para la elección de los parlamentarios del Mercosur.
A los efectos de cumplir con las “Etapas de transición” previstas en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, los parlamentarios del Mercosur electos en la primera elección, tendrán un mandato que durará desde la fecha de asunción en el cargo hasta la fecha de asunción de los parlamentarios del Mercosur elegidos el Día del Mercosur ciudadano.
 11. Para cualquier efecto concerniente a los parlamentarios del Mercosur –incluido el régimen de prerrogativas e inmunidades– que no figure en los artículos anteriores de este título, será de aplicación el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2005; y las demás normas que lo complementen.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Á. Mayans.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de marzo de 1991, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Tratado de Asunción, creando el Mercado Común del Sur, Mercosur, con el objetivo fundamental de integrar a

los cuatro Estados parte a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, el establecimiento de un arancel externo común, la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, y la armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes.

En diciembre de 1994, se aprueba el denominado Protocolo de Ouro Preto, mediante el cual se establece la estructura institucional del Mercosur y se lo dota de personalidad jurídica internacional. De esta manera, el Mercosur comenzó a tomar vida y a volverse una realidad que, con el correr del tiempo, crece en importancia debido al verdadero fenómeno de integración que se observa; porque la misma no se crea, y no se basa únicamente en cuestiones económicas e institucionales; esa integración existe entre los pueblos latinoamericanos desde el comienzo mismo de sus existencias, aún cuando el conquistador ni siquiera se había asomado por estas latitudes.

Es innegable que los obstáculos por superar son muchos y difíciles, pero la voluntad de unión de los pueblos es firme y segura, por lo que las instituciones o tratados no hacen más que canalizar esa realidad y permitir que la integración comience a vivirse cada día como algo más palpable para cualquier ciudadano.

También es cierto que en amplias regiones de nuestro país, sobre todo en las fronteras, esa integración se vive desde la cuna y es un hecho normal compartir un sinnúmero de realidades comunes con hermanos paraguayos, brasileños o uruguayos, aunque posiblemente esta situación no pueda ser apreciada en su verdadera dimensión por otros argentinos que habitan en lugares lejanos a las fronteras.

Fue la suma de todos estos factores la que exigió crear un espacio común en el que se reflejen el pluralismo y las diversidades de la región; lo que llevó a la formación del Parlamento del Mercosur, permitiendo una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados parte, contribuyendo a la democracia como una forma de vida innegable de nuestros pueblos, a la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas.

Mediante la decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) 23/05, se aprueba la suscripción del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (en adelante el Protocolo), con “la firme voluntad de fortalecer y profundizar el proceso de integración del Mercosur, contemplando los intereses de todos los Estados parte”, según lo que surge del considerando de la mencionada decisión.

El artículo 1º de dicho protocolo constituye el Parlamento “como órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del Mercosur”, y que se compondrá “por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado parte” y las disposiciones del Protocolo.

Se previó que la constitución del Parlamento se realizará en dos etapas de transición: la primera, que

comprende el período que va desde el 31 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010; y la segunda, que comprende el período que va desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Estas “etapas” son fundamentales para que cada Estado parte tome las medidas necesarias tendientes a lograr la adaptación legislativa apropiada a los efectos de efectivizar el mecanismo de elección directa de los parlamentarios del Mercosur.

En la primera etapa el Parlamento se integró con dieciocho parlamentarios por cada Estado parte, designados por sus respectivos Parlamentos o Congresos nacionales, entre los legisladores que los componen. A partir de la segunda etapa, todos los parlamentarios deberán haber sido elegidos por sufragio directo, universal y secreto.

Es a los efectos de cumplir con lo previsto para la segunda etapa de transición, que vengo a presentar el presente proyecto de ley, aunque es necesario aclarar que debido a lo complejo que resulta todo el proceso de integración, los plazos que fija el Protocolo muchas veces son difíciles de cumplir de manera estricta, pero la voluntad de integrarnos y de garantizar la adecuada representación de cada argentino, es mucho más fuerte.

Se propone entonces incorporar al Código Electoral Nacional, ley 19.945, en su título VII, referido al sistema electoral nacional, el capítulo IV: “De la elección de los parlamentarios del Mercosur”.

Por el artículo 164.1, se establecen los requisitos necesarios para ser electo parlamentario del Mercosur, cumpliendo con el artículo 11 del Protocolo, el cual determina que deben ser los mismos que en cada Estado parte se exijan para ser diputado nacional.

El pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegirá en forma directa sus parlamentarios, cumpliendo así con el artículo 6º del Protocolo. (Artículo 164.2.)

El artículo 164.3 fija la duración del mandato de cada parlamentario en cuatro años, con posibilidad de ser reelecto, y la duración del mismo comenzará a correr desde la fecha de asunción en el cargo, según las normas que al respecto fije el propio Parlamento. Este artículo se relaciona directamente con el 164.10, que se refiere a la primera elección y las siguientes. Esta primera elección se llevará a cabo en forma conjunta con la próxima elección nacional, y los mandatos de los parlamentarios durarán, sólo por esta vez, desde la fecha de asunción que les corresponda, hasta la fecha de asunción de los parlamentarios electos durante el año 2014, el Día del Mercosur Ciudadano. A partir de este último año, todas las sucesivas elecciones de parlamentarios se llevarán a cabo en el mencionado día. Todo esto se enmarca en lo previsto entre las disposiciones transitorias del Protocolo, más específicamente en la quinta, segundo párrafo.

Se prevén también otros aspectos que aseguran el correcto desempeño de tan importante función como parlamentario.

El artículo 164.4 cumple no solamente con las previsiones que surgen del Protocolo, sino también del

“Acuerdo político para la consolidación del Mercosur”, aprobado por el Parlamento, el 28 de abril de 2009.

Este acuerdo busca dotar de “legitimidad, representación y adecuada competencia” al Parlamento “para afianzar su rol legislativo y de articulador entre los pueblos de la región y los órganos decisorios del bloque”, dando un “salto cualitativo institucional al incorporar un criterio de representación ciudadana”, buscando “una fórmula que satisfaga todos los intereses, tanto desde la perspectiva de los Estados como de los ciudadanos, por ser justamente los parlamentarios representantes de los pueblos y no de sus gobiernos”.

A estos efectos, se considera “necesario encontrar el equilibrio entre la representación ciudadana con proporcionalidad atenuada y los imprescindibles avances hacia la creación de instituciones supranacionales, que profundicen el proceso de integración, que contribuya a la superación de las asimetrías y que garantice a todos los Estados parte y a sus ciudadanos la efectividad de los derechos que el proceso les confiere”.

Este criterio de representación ciudadana con proporcionalidad atenuada, que surge del acuerdo, se define teniendo en cuenta el método de “representación poblacional decreciente”, con las siguientes “especificaciones”:

1. Los Estados parte que tengan una población de hasta 15 millones de habitantes contarán, como mínimo, con 18 escaños o bancas.
2. Los Estados parte que tengan una población de más de 15 millones de habitantes y hasta 40 millones de habitantes contarán, como mínimo, con 18 escaños o bancas, adicionándose 1 banca o escaño por cada 1 millón de habitantes que supere los 15 millones de habitantes.
3. Los Estados parte que tengan una población mayor de 40 millones de habitantes y hasta 80 millones de habitantes contarán, como mínimo, con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta del inciso anterior, adicionándose 1 banca o escaño por cada 2,5 millones de habitantes que supere los 40 millones de habitantes.
4. Los Estados parte que tengan una población mayor de 80 millones de habitantes y hasta 120 millones de habitantes contarán, como mínimo, con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta de los incisos 2 y 3, adicionándose 1 banca o escaño por cada 5 millones de habitantes que supere los 80 millones de habitantes.

Los Estados parte que tengan una población mayor de 120 millones de habitantes en adelante contarán, como mínimo, con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta de los incisos 2, 3 y 4, adicionándose 1 banca o escaño por cada 10 millones de habitantes que supere los 120 millones de habitantes.

Nuestro país queda enmarcado dentro de lo previsto en el punto 2 anterior, tomando como base una población que supera los cuarenta millones de habitantes, lo que nos da un total de cuarenta y tres bancas.

Pero esas cuarenta y tres bancas deben distribuirse dentro del país asegurando “una adecuada represen-

tación por género, etnias y regiones”, según lo que surge del artículo 6° punto 2, del Protocolo. Por esto, se proponen dos mecanismos de elección de parlamentarios, que intentan respetar, además, nuestro sistema representativo, republicano y federal.

El primer mecanismo busca lograr una elección federal de los parlamentarios, para asegurar que cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenten como mínimo con un representante. Para esto se propone un sistema de elección similar al utilizado en la elección de senadores nacionales. Así, en cada jurisdicción (cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), cada partido o alianza electoral oficializará una lista que estará integrada con un candidato titular y un suplente, resultando ganadora la lista que más sufragios obtiene. De esta forma serán entonces electos veinticuatro de los cuarenta y tres parlamentarios que corresponden a la Argentina.

Quedarán entonces por cubrir diecinueve bancas, cuya elección caerá dentro de lo previsto en el segundo mecanismo propuesto. Cabe recordar que esta cantidad se irá elevando en la medida en que aumente la población y de acuerdo a las reglas que al efecto establezca el Parlamento del Mercosur.

Este mecanismo, a diferencia del anterior, toma como distrito electoral único a todo el territorio nacional.

Cada partido o alianza electoral oficializará una lista que contendrá el mismo número de bancas a cubrir y la misma cantidad de suplentes, participando de la distribución solamente aquellas que a nivel nacional hayan obtenido más del tres por ciento (3 %) del total de sufragios emitidos, respetándose el orden de cada lista y el sistema que en el artículo se establece.

Para confeccionar esas listas que serán votadas en todo el país, cada partido o alianza electoral deberá respetar el cupo femenino y una representación por “regiones”, que al efecto se delimitan. Esa delimitación intenta ser un reflejo lo más próximo posible a la realidad que actualmente se vive en nuestro país, teniendo en cuenta que las zonas fronterizas con el Brasil, Paraguay y Uruguay tienen una especial forma de convivencia permanente, donde interactúan constantemente hombres y mujeres, que muchas veces hasta olvidan su nacionalidad, ya que se sienten hermanos por lazos comunes de proximidad.

Se debe tener en cuenta también que el acuerdo prevé el aumento en la cantidad de parlamentarios al finalizar un período de cuatro mandatos o dieciséis años, y que en la segunda etapa de transición la Argentina y Brasil elegirán sólo 1/3 de la diferencia que surge entre el piso de 18 bancas y el número asignado a cada uno de estos dos Estados. Cumplida esta etapa, integrarán el número máximo de las bancas que les correspondan.

El sueño de la integración de toda América del Sur, podemos vivirlo en estos días, siendo testigos y participantes de una unidad que nos permitirá dejar a nuestras futuras generaciones, los cimientos del progreso fecundo y solidario, que lleve a los pueblos de este hemisferio la

justicia social, logrando que cada hombre o mujer se realice en una comunidad que también se realice, eligiendo libremente sus representantes legítimos.

Por todo esto es que vengo a presentar este proyecto de ley, pidiendo a mis pares que me acompañen con su aprobación.

José M. Á. Mayans.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.195/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este cuerpo al grupo musical folklórico Oke Trío por su aporte a la música folklórica de la Patagonia y de la Argentina.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oke Trío es una agrupación musical nacida en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, que reúne a tres músicos oriundos de esa región, con trayectorias diferentes, pero animados por el amor a su tierra, a la cultura de los pueblos originarios y a la música de nuestro país.

Sus actuales integrantes son Maia Bogner Gal, cantante, Juan Sisterna, guitarrista y arreglador principal del trío, y Patricio Caracoche, percusionista, incorporado en 2013, en reemplazo de Víctor Batán.

Maia Bogner Gal, cantante, compositora, intérprete y artista de circo contemporáneo, que reside actualmente en Suiza, donde se formó, es una promotora de la música popular argentina en Europa, actuando en diversos escenarios, en Suiza, Inglaterra, Bélgica y Francia. Desde 2010 viaja a Bariloche con mayor frecuencia, dando conciertos con diferentes músicos de allí. En 2012 comienza Oke Trío junto a Juan Sisterna y Víctor Batán en Argentina. Paralelamente participa de varias agrupaciones musicales en Europa, como Lola de Valence, grupo de estilo “worldmusic”, una fusión de jazz y música oriental española, tango y otras, grupo de composiciones propias de las cuales es la autora de las letras. También trabaja como artista de circo y cantante en la compañía de circo “Lumen”.

Juan Sisterna, guitarrista, compositor, arreglador y técnico de grabación, con una larga y reconocida trayectoria en la música, formado en Bariloche y luego en la Escuela de Música Popular de Avellaneda, ha sido discípulo del guitarrista Ernesto Snajer.

Su extensa trayectoria incluye trabajos con Alejandro Devries y con el quinteto de Miguel De Caro, proyectos

propios y con diferentes cantantes. Grabó como invitado en discos de Alejandro Devries, Zulema Bemveniste, Andrea Schon, Virginia Altube y Loconeta. En 2009 grabó su primer disco *Movimiento*, con la participación de Ernesto Snajer, Alejandro Devries, Guido Martínez, Maia Acosta, Diego Alejandro y Santiago Rapoport.

Como técnico de grabación, en discos y en preproducciones, trabajó con Ernesto Snajer, Liliana Herrero, Verónica Condomi, Maia Acosta, Guido Martínez, Diego Alejandro, Alejandro Devries, Mariano Cantero, Nuria Martínez, Alejandro Franov y Víctor Carrión, entre otros.

Desde 2010 reside nuevamente en Bariloche, desarrollando una interesante carrera musical como integrante de los grupos Trío SVB con el que tiene un CD *Luces* (2011), “Juan Sisterna Trío”.

Patricio Caracoche, baterista y percusionista, estudió en la EMPA y participó en los discos de Loconeta, Fran Lanfre, Virginia Altube. Actualmente, además de Oke Trío, integra Pan de Maíz junto a Leopoldo Caracoche, Javier Trincheri y Mariana González y Juan Sisterna Trío.

Cultores del folklore argentino y latinoamericano, en 2012 produjeron su primer trabajo discográfico *Canto a la simple raíz* grabado en vivo en Estación Araucanía, reconocido espacio cultural de la ciudad de Bariloche, una producción independiente hecha con mucho esfuerzo y compromiso, fruto del entusiasmo, talento, amor y respeto profundo por las “raíces musicales” de ese folklore ancestral, lleno de historia y sentido, de ritmos y colores, de paisajes y poesía.

En febrero y marzo de 2013, el trío realizó una gira patagónica presentando *Canto a la simple raíz*, actuando con gran repercusión y reconocimiento de la crítica en Bariloche (Estación Araucanía), Villa La Angostura (Sala de Convenciones), San Martín de los Andes (teatro San José), El Bolsón (Auditorio Radio Alas), Esquel (Centro Cultural Melipal), Puerto Madryn (Teatro del Muelle), Fiesta del Curanto (Colonia Suiza, Bariloche).

En noviembre de 2013 presentaron, con mucho éxito, su segundo trabajo, *Payé*, un espectáculo audiovisual, creado, dirigido y realizado de forma independiente, que fusiona el arte del circo con la música de raíz folklórica en el teatro La Baita, de Bariloche. Tocarón además en la Fiesta por la Democracia en el centro cívico de dicha ciudad y presentaron *Canto a la simple raíz* en una gira nacional, con actuaciones en Villa La Angostura, ciudad de Buenos Aires, La Plata, Mercedes, provincia de Buenos Aires y Bariloche.

En febrero de 2014 comenzaron la grabación de su segunda producción independiente, luego presentaron nuevamente *Payé* en el teatro La Baita. Actualmente el trío está preparando su gira por Europa, que se iniciará en julio de 2014.

Las reseñas y comentarios que dan cuenta del valor musical del grupo pueden leerse en los siguientes links:

– <http://www.elchubut.com.ar/nota/41934-oke-trio-presentara-hoy-su-primer-trabajo-discografico/>

– <http://www.noticiasmercedinas.com/131123oke.htm>

– http://www.ddbariloche.com.ar/nota_OKE-TRIO-presenta-su-nuevo-disco--Canto-a-la-Simple-Raiz-.html

– <http://www.diarioandino.com.ar/diario/2013/11/05/oke-trio-en-mamaicuna/>

– <http://www.lavozdelosandes.com/notas/4591-Oke-Tr%C3%ADO>

– <http://bariloche2000.com/noticias/leer/oke-trio-se-despide-por-un-rato/80042>

– <http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=39173>

– <http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=38643>

– <http://www.galeriabariloche.com/notas/artes-escenicas/1351-vuelve-oke-trio-con-nueva-agrupacion>

– <http://www.elcordillerano.com.ar/index.php/cultura/item/6664-vuelve-a-escena-el-oke-trio>

Oke Trío ha sido declarado por la legislatura de Río Negro de interés cultural provincial, mediante la declaración 257/13, que destaca el valor del aporte de la música de este grupo para la cultura patagónica y nacional.

Recientemente, el 6/3/14, el Consejo Municipal de San Carlos de Bariloche (proyecto 531/14 acta 1.014/14) también declaró al grupo de interés municipal y cultural.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Silvina M. García Larraburu.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.196/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por el trabajo de investigación realizado por un equipo de científicos del Instituto de Fisiología, Biología Molecular y Neurociencias (IFIByNE), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y la Universidad de Buenos Aires (UBA), con el aporte presupuestario del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, que ha descubierto un proceso biológico que interviene en la regulación de la respuesta de las plantas a la luz durante el proceso de fotosíntesis, cuya originalidad e importancia ha sido destacada en el escenario de la ciencia mundial.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Investigadores del Instituto de Fisiología, Biología Molecular y Neurociencias (IFIByNE), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y la Universidad de Buenos Aires (UBA), descubrieron un proceso biológico que interviene en la regulación de la respuesta de las plantas a la luz durante el proceso de fotosíntesis.

El estudio fue publicado el 10/4/14 en la revista *Science*, una de las publicaciones más prestigiosas del mundo científico.

El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Lino Barañao, junto al director del equipo investigador, Alberto Kornblihtt, hicieron el anuncio en el Polo Científico del Ministerio de Ciencia, en el barrio de Palermo de la Ciudad de Buenos Aires.

En la presentación también estuvieron Osvaldo Uchitel, director del IFIByNE; una de las autoras del trabajo, la licenciada en ciencias biológicas Micaela Godoy Herz, y el doctor en ciencias biológicas Ezequiel Petrillo, iniciador la investigación.

El importante descubrimiento pone de manifiesto la importancia del sostenimiento de la investigación básica en ciencia, organizada y promovida por el Estado nacional.

El ministro señaló que este tipo de trabajos científicos “a la larga nos va a permitir tener cambios trascendentales a nivel tecnológico”. Y el director de la investigación destacó que el Ministerio de Ciencia aportó al instituto 3,4 millones de pesos.

Según informaron los investigadores a la agencia Télam, la investigación comenzó hace seis años, partiendo de la función decisiva que los cloroplastos, organelas presentes en las células de las plantas, tienen en la fotosíntesis –proceso por el cual las plantas transforman las sustancias inorgánicas en orgánicas– se descubrió que eran capaces de sensar la luz y regular cuántas proteínas distintas puede fabricar cada uno de los genes presentes en el núcleo de las células.

Lo que se encontró entonces –explicó Kornblihtt– es que en las células de las hojas, el cloroplasto, cuando está iluminado, aumenta la cantidad de esta sustancia y manda una señal al núcleo que modifica el *splicing* alternativo, no de un solo gen sino del 40 por ciento de los genes de la planta. En cambio, cuando hay oscuridad disminuye la cantidad de esa plastoquinona y cambia el *splicing* de esos mismos genes.

Además, descubrieron que hay una señal química que va del cloroplasto al núcleo, pero a su vez hay otra señal que puede transmitir el mensaje de la parte verde de la planta a la raíz, cuyas células no tienen cloroplastos.

“Sabemos que este organismo es importante para la adaptación de las plantas al medio porque si interrumpimos esa regulación del *splicing* alternativo por acción de la luz, las plantas tienen un desarrollo malo, no crecen, se vuelven amarillas y mueren. Esto

ocurre cuando las sometemos a condiciones de estrés o a situaciones de luz u oscuridad muy prolongadas”, explicó Kornblihtt.

El investigador también señaló: “Es un trabajo de investigación básica, muy novedoso, que puede en el futuro ser la semilla de alguna aplicación pero que en el presente no la tiene”.

“Es importante conocer este mecanismo necesario para que la planta pueda crecer normalmente. Quizás en algún momento se lo pueda controlar para hacer que crezca mejor de lo que crece normalmente. Por ahora no tenemos evidencias de eso [...] Hay que sostener la investigación básica porque de ahí van a salir los resultados aplicables en el futuro. Ese conocimiento básico, con el tiempo, da lugar a conocimientos aplicados. Además, es la única manera de formar gente sólida”, destacó.

Por su parte, el ministro afirmó: “De acá al 2050 tenemos que producir tanto alimento como produjo la humanidad en toda su historia; con los rindes actuales necesitaríamos una superficie como la del Brasil para poder abastecer las necesidades de alimento de la humanidad y esto ha llevado a muchos científicos a pensar que tal vez la fotosíntesis deba ser rediseñada. No estamos llegando a ese punto todavía, pero hay muchos aspectos de la fotosíntesis, de cómo la principal fuente de energía que es el sol se traduce en nutrientes y energía para los seres vivos, que es algo que amerita claramente ser estudiado en mayor detalle”.

“Por eso, para el ministerio esto es un caso emblemático del tipo de ciencia que queremos. Que tenga que ver con problemas que son esenciales no sólo para la humanidad sino para el país, que tiene el rol indelegable de productor de alimentos.”

Respecto de la publicación en la revista *Science*, el ministro indicó que “se ha dado un cambio cualitativo” en la cantidad de publicaciones internacionales de alto nivel que surgen de la Argentina, que “en una década se ha multiplicado por siete”. Kornblihtt, por su parte, consideró que el aumento en la visibilidad de la ciencia argentina en las revistas de primer nivel ofrece una ventaja comparativa frente a otros países, porque demuestra que se puede mantener la luz de ser el semillero de ciencia de nuestros vecinos más cercanos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-1.197/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

DÍA NACIONAL DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 1° – Institúyase el día 20 de diciembre de cada año como el Día Nacional del Turismo Social.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de diciembre de 1945 se firmó el famoso decreto 33.302, que fijó el salario básico, mínimo y vital, el sueldo anual complementario (SAC, llamado aguinaldo) y la creación del Instituto Nacional de Remuneraciones.

En dicho decreto se estableció un descuento del 5 % del aguinaldo a depositar en el instituto (conformado por un 2 % de aporte obrero y 3 % del patronal), destinado al fomento de turismo social y a la creación de colonias de vacaciones.

De esta manera, por primera vez en la historia nacional se asignaron fondos específicos para incentivar el “turismo social”, extraídos en parte de los supuestos destinatarios, luego transferidos en 1950 a la Fundación Eva Perón (FEP).

Para entender mejor la magnitud e importancia de esta reivindicación hacia los trabajadores argentinos, es necesario hacer un poco de historia. Las vacaciones pagas en la Argentina, si bien presentan antecedentes en la década del treinta, se logran durante los años del primer peronismo.

Los canales que permiten la inclinación del consumo de las clases media y trabajadora hacia una pluralidad de prácticas recreacionales, se ven manifestados en el incremento, entre otras actividades, de la asistencia a las salas de cine (el divertimento más popular del período), a los espectáculos deportivos y al desarrollo del turismo popular.

Diferentes actores sociales (olvidados hasta ese entonces) comenzaron a disponer de una serie de días consecutivos de vacaciones pagas y, con ello, un mayor tiempo libre que estimuló la creación de novedosas prácticas.

Mediante un programa de acceso al “turismo social”, una multitud de argentinos de todas las clases sociales empezó a descubrir un país hasta entonces muy poco conocido.

El encuentro con la naturaleza figuraba en los programas del tiempo libre, en los que el paseo en la montaña era tan benéfico como la asistencia a las playas. Así, mediante el viaje turístico, los trabajadores conocían (y se apropiaban) del país, en un reencuentro con la nación mediante el conocimiento de sus paisajes y de su historia.

El tiempo del viaje era a su vez, un tiempo político y patriótico. En la dimensión política el turismo tuvo una fuerte raigambre en el peronismo, en la esperanza de que debía impactar a los argentinos para que amaran su tierra natal, a la que conocían demasiado poco.

Con este discurso desde los poderes públicos y las dirigencias sindicales se alentaba a los trabajadores a

enriquecer su cultura y conocer a otros trabajadores a través de las vacaciones.

Así, bajo la tutela de la nueva consigna peronista, el “turismo social”, se ensayaron los planes vacacionales y excursiones populares. Las primeras emergieron pausadamente Mar del Plata y Córdoba ocuparon el centro de la agenda pública.

La retórica justicialista era rotunda: no había barreras para el acceso de los trabajadores a estos bienes, hasta ahora, vedados.

Además de las vacaciones, también fue incorporada la promoción del turismo relámpago, giras económicas, viajes populares, colonias de vacaciones, campamentos colectivos, como también la realización de viajes para maestros y empleados, incluyendo programas breves de fin de semana y feriados, con ofertas de visitas a la Basílica de Luján (a unos 60 km del centro de Buenos Aires), navegar por el Tigre, remontar el río Paraná, recorrer la ciudad de Buenos Aires, Ciudad de los Niños, Ezeiza, Ciudad Estudiantil y acudir a los *campings* que publicitaban el Automóvil Club Argentino e instituciones estatales como el Consejo Nacional de Educación y la FEP.

Se trataba de dar a los trabajadores la oportunidad de practicar actividades y conocimiento de lugares que remitían al prestigio social: el viaje en ómnibus, los paseos en barco, la caza, el cine, el conocimiento de los balnearios, etcétera.

En esta línea, ofrecían precios reducidos para espectáculos musicales y vacaciones para obreros en destinos típicamente burgueses como Mar del Plata, el lugar con mayor carga simbólica donde eran visualizadas estas prácticas, escenificadas con grandilocuentes publicidades, presentadas como la imitación perfecta de aquello que, hasta ahora, había estado reservado a los privilegiados.

Decía Perón: “El turismo social tendrá como finalidad posibilitar el acceso de la población trabajadora a los lugares de turismo. Y será organizado, facilitando a los servicios de bienestar y asistencia de las asociaciones profesionales, la construcción de hoteles y colonias de vacaciones, y las franquicias posibles en los medios de transporte. No es un objetivo ideal. Está en plena marcha. Los trabajadores saben cuánto hizo el gobierno y la Fundación Eva Perón en esta tarea de fundamental trascendencia social”.

Si bien el proyecto abarcaba una variedad de aspectos, estuvo asentado en dos ejes centrales: la extensión de las licencias pagas por vacaciones obligatorias al conjunto de los trabajadores, primero, y el montaje mediante el ejercicio coordinado entre el Estado (nacional y provinciales) y la FEP con asociaciones, en particular, las sindicales, para garantizar “el hospedaje” a los trabajadores y facilitar el transporte a través de planes de abaratamiento de pasajes y móviles especialmente destinados al traslado de los nuevos turistas.

En esta atmósfera es inventada una consigna todavía recordada: “Usted se paga el viaje, el gobierno el

hospedaje”. Un eslogan que se extiende a lo largo de la nación y que, como repetía el gobernador bonaerense, Domingo Mercante: “ha prendido en las fábricas, en los talleres, en las lejanas localidades rurales como la realización feliz de uno de los derechos del trabajador incorporados a la Constitución de Perón”.

Para asegurar el hospedaje se echó mano de tres modalidades vinculadas entre sí: primero la focalizada en las colonias de vacaciones y hoteles administrados por la poderosa organización de ayuda social creada por la esposa del general Perón, la FEP (en especial los complejos de Chapadmalal, Embalse-Río III y Mendoza). Luego los contratos/convenios con los gobiernos provinciales y la hotelería privada para albergar gratis a contingentes (privilegiando a contingentes infantiles). Y por último la hotelería sindical (por medio de compra y alquiler de edificios de alojamiento), ampliamente difundida en las décadas siguientes.

El emplazamiento de los modernos complejos recreacionales durante el peronismo fue el resultado, en 1944, de un proyecto del Ministerio de Obras Públicas destinado a los empleados estatales, luego extendido al conjunto de los trabajadores.

Para el caso de Chapadmalal, el Poder Ejecutivo nacional expropia 650 hectáreas de la Estancia Santa Isabel a su propietario Eduardo Martínez de Hoz. El decreto (34.950/47) disponía la ejecución de hoteles, viviendas y casas de descanso. Los complejos contaban con no pocas variantes de un conjunto de hoteles y *bungalows* y servicios de uso común: correo, telefonía, centros de asistencia con farmacia, cine-teatro, galerías comerciales, confitería para fiestas, círculos para divertimentos para juegos infantiles, fútbol, bowling, una capilla y una ermita para la administración. Los *bungalows* estaban destinados a personal jerárquico de la administración pública y funcionarios del gobierno nacional.

Las provincias y los municipios fueron complementando estas iniciativas nacionales.

Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Turismo.

(S.-1.198/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los festejos, el próximo 1° de mayo, del Día Internacional del Trabajador.

Gerardo A. Montenegro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de mayo se conmemora en todo el mundo, excepto en un pequeño número de países, el Día Internacional del Trabajador en honor a los llamados “mártires de Chicago”, quienes fueron ejecutados en el año 1886 por sus reclamos y las huelgas llevadas a cabo por las reivindicaciones justas que los mismos realizaban, entre otras cosas, por la reducción de la jornada laboral a ocho horas, ya que hasta ese entonces lo considerado normal como jornada laboral era entre 12 y 16 horas. Esta protesta, que se inició con 80.000 trabajadores, desembocó en una huelga nacional que afectó a numerosas fábricas en los Estados Unidos.

Ante semejante demostración de unidad de los trabajadores, el presidente de los Estados Unidos, en ese entonces Andrew Johnson, promulgó una ley por la que se estableció como máximo un trabajo diario de ocho horas. Como los empleadores se negaban a acatar la reducción horaria, los trabajadores de la ciudad de Chicago iniciaron una feroz huelga liderada por Albert Pearsons. El conflicto, que como mencioné se inició con 80.000 trabajadores, pronto se extendió a otras ciudades abarcando a 400.000 obreros. Sin embargo, la fábrica Mc Cormick de Chicago no reconoció la victoria de los trabajadores y el 1° de mayo de ese año la policía disparó contra los manifestantes, hasta que el día 4 de mayo una bomba estalló contra las fuerzas policiales. A dicho hecho, la historia lo reconoce como “el atentado de Haymarket”.

El 21 de junio de 1886, y sin que se haya podido comprobar su culpabilidad, se sometió a juicio a 31 obreros acusados de haber sido los agitadores del conflicto; todos ellos fueron condenados injustamente, dos de ellos a cadena perpetua, uno a 15 años de trabajos forzados y cinco a la muerte en la horca.

Señor presidente, estos humildes trabajadores eran acusados de agitadores, lunáticos y anarquistas, por el simple hecho de pretender obtener derechos que hacen a la dignidad no tan sólo del trabajador, sino también de la persona misma y que constituían simples reclamos por reivindicaciones laborales.

En nuestro país, el 1° de mayo se conmemora desde fines del siglo XIX, pero es a partir de la primera presidencia de Juan Domingo Perón que esta conmemoración adquiere real entidad como consecuencia de las numerosas reivindicaciones obreras logradas por el peronismo. Hasta ese entonces, excepto en algunas reformas sociales a favor de los trabajadores que encaró el presidente Hipólito Yrigoyen, el conservadurismo liberal de nuestro país se encargó siempre de abolir las reformas sociales a favor de los trabajadores y cualquier reclamo social era pasible de persecución, cárcel o incluso la muerte. Las organizaciones de los trabajadores, los sindicatos, si no estaban intervenidos, seguro eran vigilados.

Desde la Secretaría de Trabajo y Previsión representada por Juan Domingo Perón, antes de su presidencia, se logró un importante avance al tratar de poner en conocimiento de los trabajadores sus derechos y la procura de la justicia social a partir de un adoctrinamiento que nuestro líder encabezó. Es el mismo Perón quien crea el Estatuto del Peón Rural, el que fue impetuosamente rechazado por la Sociedad Rural, las Confederaciones Rurales de Buenos Aires y el Centro de Propietarios de Córdoba. Este documento marcó el comienzo de otra era en el ámbito de las relaciones laborales entre peones y patrones, ya que el Estado pasa a ser el árbitro de las situaciones laborales.

Por primera vez en el país, un funcionario nacional hablaba de mejorar las condiciones laborales, y era también la primera vez que los representantes de los sindicatos eran recibidos y escuchados por un funcionario nacional. La recordada mediación de Perón en el paro de los matarifes marca otra era en la lucha de la reivindicación de los derechos del trabajador.

Ya electo como presidente, el general Juan Domingo Perón, el 24 de febrero de 1947, en un acto de la CGT, proclama los Derechos del Trabajador, éstos son: derecho al trabajo, a una justa distribución, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo y de vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

Señor presidente, esta simple reseña significa mucho más que eso, ya que festejar todos los años el Día del Trabajador nos enseña que el trabajo es ese gran motor, el gran articulador de la sociedad en todo sentido, desde la dignificación que produce en el ser humano, no tan sólo por la obtención del sustento necesario para vivir, sino que además opera como un gran elemento de cohesión social. Respetar al trabajador y su trabajo es una de las mejores demostraciones de organización y reconocimiento de la sociedad, ya que por medio de ello podremos establecer los lazos de la solidaridad social.

Los trabajadores y las organizaciones sindicales, como la que tengo el orgullo de representar en mi provincia, son merecedoras del eterno reconocimiento por su aporte a la cohesión social y su eterna lucha por reclamos más justos.

Desde esta banca, quiero hacerles llegar a todos los trabajadores del país, y especialmente a los de mi provincia, mi más profundo reconocimiento y agradecimiento por hacernos notar que todavía tenemos mucho que recorrer para que los derechos establecidos por Juan Domingo Perón se manifiesten en forma plena para el conjunto de los trabajadores. En ese camino estamos, y la discusión del nuevo régimen para promover el trabajo registrado y con ello disminuir aún más el injusto estado en que se encuentran cientos de miles de trabajadores, es una muestra más de la preocupación del actual gobierno nacional para alcanzar la justicia social en materia laboral.

Señor presidente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto para que todos los trabajadores del país, y muy especialmente a los de mi querida provincia de Santiago del Estero, reciban el próximo 1º de mayo nuestro mayor reconocimiento y acompañamiento a sus luchas y reivindicaciones.

Gerardo A. Montenegro.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.199/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el inciso e) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Para rendir examen en la enseñanza media, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Para rendir examen en la enseñanza universitaria, cuatro (4) días corridos por examen con un máximo de veinte (20) días por año calendario durante un período de siete (7) años.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sólo aquellos que atravesaron por la situación de tener que estudiar y trabajar en simultáneo saben del esfuerzo que significa atender ambas obligaciones de manera eficiente. Ni mencionarles que se trata de trabajadores con una familia ya constituida con hijos a cargo, situación que hace que el compromiso por lograr capacitarse sea aun mayor.

Es importante destacar, que a diferencia de otros tiempos, se ha democratizado bastante el acceso a la educación en sus diferentes niveles. La proliferación de universidades públicas y privadas, así como también los programas existentes para completar estudios primarios y secundarios, le dan la posibilidad a todo aquel que así lo desee, de estudiar.

No obstante la exigencia que implica trabajar y estudiar muchas veces frustra la voluntad de las personas que se encuentran en esta situación, fundamentalmente en el caso de aquellas que se encuentran en el nivel universitario.

Claro que la legislación laboral contempló esta situación de excepcionalidad, es decir, la de una persona que trabaja y estudia, otorgándole una licencia especial.

En efecto el inciso e) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, establece que todo aquel

trabajador que estudie podrá acceder a una licencia de hasta dos días corridos por examen con un máximo de hasta diez días por año, siempre que se trate del nivel medio y universitario.

Ahora bien, todos sabemos que desempeñarse en el ámbito universitario requiere un compromiso mayor, en virtud de que demanda una disciplina de estudio más profunda e intensiva. Sin embargo, ello no es reconocido por la legislación laboral.

Aunque si lo entiende el Convenio Colectivo de Trabajo mas representativo del país, que es el 130/1975 de los empleados de comercio. El artículo 86 de dicho convenio determina que para el caso de los trabajadores que se encuentren estudiando en el nivel académico se les otorgará hasta un máximo de cuatro días por examen, con un límite de 20 días por año, durante un lapso de siete años.

En tal sentido es que creo pertinente modificar el inciso e) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo equiparándolo al artículo 86 del citado convenio a los efectos de contemplar un reconocimiento especial para el caso de los trabajadores que se desempeñan en el nivel universitario.

Por tales motivos, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.200/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día del Trabajador, que se celebra el 1° de mayo de cada año.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de mayo de 1889 quedó instituido el Día Internacional del Trabajador en la calle Prele de París, durante el Congreso de la Asociación Internacional de Sindicatos Europeos. Esta fecha fue establecida como jornada de lucha por la Segunda Internacional en julio de 1889 para perpetuar la memoria de los trabajadores que fueron detenidos y ajusticiados por manifestarse en Chicago por la jornada laboral de ocho horas. Esta reivindicación fue promovida por la Asociación Internacional de los Trabajadores, que la convertiría en demanda común de la clase obrera de todo el mundo.

El Congreso de París de la Segunda Internacional acordó celebrar el Día del Trabajador el 1° de mayo

de cada año, con motines obreros y manifestaciones reivindicativas en todo el mundo.

En nuestro país, el primer acto del Día del Trabajador fue el 1° de mayo de 1890, del cual participaron movimientos obreros integrados en su mayoría por inmigrantes italianos, españoles, alemanes y portugueses.

Juan Domingo Perón, desde la Secretaría de Trabajo, utilizaba todos los medios disponibles para adoctrinar a los trabajadores en los derechos que habían conquistado y las luchas que debían emprender.

Ya desde la presidencia, Perón puso en funcionamiento un plan de reivindicación de los trabajadores como actores políticos y sujetos de derecho. Desde el Estado impulsó una amplia legislación social y política que contribuyó a una mejor condición de vida de la clase trabajadora. Brindó a los trabajadores el reconocimiento constitucional de sus derechos, así como a las organizaciones gremiales. Asignando así, al 1° de mayo, una importancia clave en las reivindicaciones laborales conseguidas.

Estas acciones son manifestaciones concretas de la justicia social, de conquistas sociales sobre las que no se podrá retroceder. Son reconocimientos dirigidos a elevar la cultura social, a dignificar el trabajo y a humanizar el capital. Todo esto sirve a modo de balance entre las fuerzas concurrentes de la economía.

En un acto organizado por la CGT, un 24 de febrero de 1947 en el Teatro Colón, Perón proclamó los derechos básicos de los trabajadores como ser: el propio derecho al trabajo, a una justa distribución, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo y de vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

Este documento de derechos básicos fue entregado por Perón en custodia al secretario general del Trabajo (CGT) de la República Argentina durante el acto de su elección.

A partir de entonces, cada 1° de mayo los trabajadores se manifiestan por los derechos adquiridos y por las conquistas por venir, siendo una expresión de unión y trabajo del tejido productivo de la Nación.

Este origen reivindicativo y de lucha obrera está asociado al 1° de mayo, cuya celebración ha pasado por diversos avatares según el país y su régimen político.

Durante el siglo XX, los progresos laborales se fueron acrecentando con leyes para los trabajadores, para otorgarles derechos de respeto, retribución y amparo social. En la Argentina, entre las leyes sociales, se pueden citar la ley 4.661, de descanso dominical; la ley 9.688, que establece la obligación de indemnizar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales aunque no medie culpa patronal; la ley 11.544, que limita la jornada laboral a 8 horas y la “ley de despido”, que trata del preaviso y de las indemnizaciones correspondientes.

En la actualidad, en casi todos los países democráticos es día festivo y los sindicatos convocan manifestaciones a la vez que realizan fiestas de hermandad. En 1954, la Iglesia Católica, bajo el mandato de Pío XII, apoyó tácitamente esta jornada proletaria al declarar ese día como festividad de San José obrero.

Asimismo, muchos países rememoran el 1º de mayo como el origen del movimiento obrero moderno.

El 1º de mayo, en nuestro país, es feriado nacional por la ley 21.329, de feriados nacionales y días no laborables.

Por lo expuesto precedentemente, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.201/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, respecto del Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, informe:

1. Cuántas jurisdicciones se encuentran adheridas al programa.
2. Cómo se ensamblan los planes para cada provincia y bajo qué consideraciones.
3. Cómo se calculan los aportes técnicos, materiales y humanos a cada jurisdicción.
4. Cómo se coordinan las tareas entre el personal de organismos nacionales y las fuerzas locales.
5. Qué capacidad de decisión y autoridad tienen los gobiernos locales sobre el personal de organismos nacionales.
6. Cómo se calculan y se componen las partidas destinadas a cada jurisdicción.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fuerte crisis en materia de seguridad que padece nuestro país se ha extendido por todo su territorio y toma en su dimensión más preocupante a los principales centros urbanos de tamaño medio en adelante con un crecimiento de los distintos tipos de delitos que mueven a tomar medidas al respecto.

En muchos casos las jurisdicciones se han visto desbordadas por la irrupción de nuevas modalidades de delito o el crecimiento desmesurado de algunos ya existentes, pero de menor entidad, y situaciones de inseguridad novedosas para sociedades normalmente

apacibles, que han visto alteradas su modalidad de vida causando conmoción.

Preocupa el caso en especial de los grandes centros urbanos con la irrupción de ciertos delitos organizados que han producido la cooptación de jóvenes, en especial los que se encuentran en situación de riesgo social, que han sido presa fácil de los designios de verdaderas bandas que aprovechan su necesidad.

También ha sido causal de profundo desvelo el aumento del uso de la violencia en la ejecución del delito que ya no sólo en muchos casos compromete los patrimonios de los habitantes sino también su propia vida. Esto obliga a redoblar esfuerzos para arrimar a estas jurisdicciones toda la ayuda posible que resulte útil para la prevención del delito.

La urgencia del caso, las estrecheces presupuestarias de las jurisdicciones y las grandes dificultades monetarias y temporales para proceder al nombramiento y capacitación de la cantidad de personal requerido para esta verdadera emergencia, hace de la necesidad del auxilio del gobierno central un imperativo incuestionable.

Por ello es tarea indelegable de este Senado requerir al Poder Ejecutivo nacional sobre los detalles de las asignaciones en materia técnica, humana y material, la cantidad de fuerzas comprometidas, el tiempo de duración de la permanencia del personal asignado, la modalidad de cálculo de los fondos comprometidos, la mecánica de la toma de decisiones, la injerencia del gobierno local y otras cuestiones conducentes.

Hemos llegado a un punto donde ya nadie discute esta necesidad y sin descuidar el estudio de las causas de este fenómeno deben extremarse las medidas para brindar a la población una respuesta satisfactoria en materia de prevención del delito y en especial el combate al narcotráfico y la presencia disuasoria de fuerzas de prevención para así lograr bajar la tasa de violencia sin perjuicio de buscar prevenir todo tipo de delitos.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento, que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-1.202/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, interceda a fin de que la fibra óptica cubra la totalidad del recorrido de la ruta provincial 510, y la ruta provincial 511, llegando a la localidad de Villa San Agustín, y demás ciudades que atraviesan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento de Valle Fértil es atravesado de norte a sur por la ruta provincial 510, conectando distintas localidades del departamento de Valle Fértil, con su ciudad cabecera, Villa San Agustín.

Esta ruta posee una extensión de 172 km, se inicia en Marayes, y conecta las localidades de Astica, Villa San Agustín, Usno, Baldes de Rosario y Baldecitos.

El presente proyecto solicita al Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias a fin de que el tendido de fibra óptica cubra la totalidad del camino de la ruta provincial 510 y la ruta provincial 511, llegando a la localidad Villa San Agustín, ciudad cabecera del departamento de Valle Fértil, y en su recorrido se bajen las líneas respectivas, en las distintas ciudades que atraviesan.

La fibra óptica permite conectar y tener en línea todas las localidades del país. Todos los argentinos, por remota que sea la zona en donde habitan, tienen derecho a estar informados, conectados y a tener acceso a las nuevas tecnologías.

Esta tarea es realizada por la AR-SAT Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., la cual tiene como visión la de transformar el mercado de las telecomunicaciones, generando bienestar y conectividad a todos los argentinos.

En tal sentido, se solicita llegar con esa visión al departamento y ciudades mencionadas en el presente proyecto, que son conectadas por las rutas citadas. Esta petición es indispensable para que los habitantes de esas localidades gocen de las mismas oportunidades de progreso y bienestar.

Con la fibra óptica llega mejor educación, seguridad, salud, posibilidad de capacitación equiparable al resto de centros urbanos entre otros innumerables beneficios.

Este servicio es largamente esperado por los ciudadanos de la zona, por tal motivo es que se solicita en carácter de urgente, se comiencen las obras, a los efectos de que en el menor tiempo posible estas localidades cuenten con los beneficios que la fibra óptica ofrece.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.203/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento del doctor Ernesto Laclau.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un proyecto de declaración de pesar que presento el mismo día que éste, referente al fallecimiento de Eliseo Verón, he considerado que “Siempre he entendido que la disputa de ideas y su honestidad generan entre los litigantes del pensamiento corrientes de respeto y admiración, pues sólo contra un agudo contradictor se provoca el mejor pensamiento y la ausencia del distinto, su ausencia llama a evocar al pensador que nos deja”.

El mismo encabezado, las mismas razones justifican el proyecto de declaración, en tiempos en que es posible “discutir” contra las ideas publicadas, Laclau desafiaba para salir de los conceptos usuales o cómodamente aceptados.

Ernesto Laclau, doctor en historia, se introdujo en forma vehemente en la filosofía política y, de alguna manera no convencional, en la misma política. Se lo conocerá especialmente por su pensamiento respecto al populismo, propuso cuando publicó *La razón populista* rescatarlo de la percepción negativa que se tiene e interpretarlo como un modo de gobernar que incluye o reencauza las bases de atención del gobierno de la sociedad: ...no tiene un contenido específico, es una forma de pensar las identidades sociales, un modo de articular demandas dispersas, una manera de construir lo político.

En Inglaterra, en los claustros de Oxford, se doctoró varias décadas atrás.

Nos deja la siguiente idea para pivotear o entender el fenómeno social: “Cuando las masas populares que habían estado excluidas se incorporan a la arena política, aparecen formas de liderazgo que no son ortodoxas desde el punto de vista liberal democrático, como el populismo. Pero el populismo, lejos de ser un obstáculo, garantiza la democracia, evitando que ésta se convierta en mera administración”.

Sus publicaciones, estudios y trabajos bien pueden encontrarse en cualquier biografía, no siendo ésta la tarea que me lleva a estas líneas, sino evocar al pensador fallecido que nos deja el desafío de entender el populismo, que, negarlo es necio, es empezar a comprender la Argentina, y con sus aciertos y errores pero sin otro interés que pensar la patria.

Pido a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.204/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento del filósofo Eliseo Verón.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siempre he entendido que la disputa de ideas y la honestidad de pensamiento generan entre los litigantes del pensamiento corrientes de respeto y admiración, y la ausencia del provocador llama a evocar a este pensador que nos deja. Aunque el enfrentamiento de ideas no haya transcurrido en un debate sino en el pensamiento propio.

Falleció en los pasados días de abril Eliseo Verón. Profesor por unos años de La Sorbona y de otras universidades de Francia, donde llevó su pensamiento formado en la Universidad de Buenos Aires, llegó a doctorarse como doctor de Estado en la Universidad de París. En su tiempo gozó del apoyo del Estado nacional como becario del Conicet que lo condujo al laboratorio del Collège de Francia con Claude Lévi-Strauss. Tuvo distintas participaciones en numerosas universidades argentinas, también incursionó en el periodismo, publicando una revista sobre la materia de su competencia, la semiótica.

El diario de mayor tirada en nuestra provincia evoca a nuestro homenajeado de una forma polémica, como debe ser todo homenaje al pensamiento, al pensador, llamado al desafío: ...Entonces alguien evocó a Eliseo Verón, que en *Construir el acontecimiento* enseñaba que los medios no reflejan la realidad, porque no hay un “original de la realidad” que reflejar. No reproducen realidad –advirtió el semiólogo argentino–, sino que la producen.

No voy a manifestar mi acuerdo con tal reproducción, o no puedo tomarla en su literalidad simplemente, pero qué buena manera de recordarlo, para empezar a discutirlo.

Pido a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Sergio F. Mansilla.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.205/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE COMUNICACIONES
MÓVILES

Artículo 1º – *Servicio público.* Declárese servicio público esencial el servicio de comunicaciones móviles.

Art. 2º – *Comunicaciones móviles.* A los fines de la presente ley, son servicios de comunicaciones móviles:

- a) El servicio de telefonía móvil definido en el pliego de bases y condiciones aprobado por el

decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.461 del 8 de julio de 1993;

- b) El servicio de radiocomunicaciones móvil celular definido en el pliego de bases y condiciones aprobado por la resolución 903 del 30 de diciembre de 1987 de la Secretaría de Comunicaciones del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación;
- c) El servicio de comunicaciones personales definido en el pliego de bases y condiciones aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 92 del 30 de enero de 1997.

La enumeración de servicios dispuesta por el presente artículo no es taxativa.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incluir en el régimen de la presente ley a otros servicios de comunicaciones móviles existentes o a crearse en el futuro en los términos de la ley 19.798.

Art. 3º – *Tarifas.* El Poder Ejecutivo nacional, previa audiencia pública, aprobará las tarifas de los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles en función de los costos directos e indirectos reales de cada explotación, la calidad de los servicios brindados y los recaudos de actualización tecnológica, posibilitando una rentabilidad similar a la alcanzada en actividades semejantes y de riesgo similar en el ámbito nacional e internacional. A tales fines, el Poder Ejecutivo requerirá a los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles la información técnica y contable que estime necesaria y éstos estarán obligados a darla.

Art. 4º – *Reglamento de calidad.* El Poder Ejecutivo nacional elaborará un proyecto de reglamento de calidad de servicio de telefonía móvil y convocará a una audiencia pública previo a su aprobación por decisión administrativa en un plazo que no superará la finalización del período parlamentario vigente a la entrada en vigor de esta ley.

Art. 5º – *Cobertura geográfica.* Los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles publicarán en Internet mapas de calor identificando la intensidad de la cobertura geográfica operativa de su servicio de comunicaciones móviles a toda hora. Este mapa formará parte del contrato de servicio con los usuarios, debiendo registrar en el mapa todo prestador cualquier cambio en la cobertura que modifique significativamente las condiciones de prestación.

Art. 6º – *Instalaciones.* Para instalar antenas de servicios de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional bastará la autorización de la autoridad de aplicación de esta ley en los términos de los artículos 39 y 40 de la ley 19.798, de telecomunicaciones. Los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles ejercerán el derecho a establecer sus instalaciones en o a través de inmuebles pertenecientes a particulares en los términos del artículo 41 de la ley 19.798, de telecomunicaciones considerando los efectos de las radiaciones no ionizantes, según lo establecido en la

resolución 202/1995 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, las resoluciones 530/2000 y 11/2014 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y la reglamentación de la presente ley. Todos los equipos y dispositivos inalámbricos serán homologados por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7º – *Universalidad*. Créase el Programa de Comunicaciones Móviles para Localidades Pequeñas, destinado a la instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para proveer del servicio de comunicaciones móviles a las poblaciones del territorio nacional de menos de doscientos (200) habitantes. Este programa será administrado por el Poder Ejecutivo nacional y contará hasta su concreción con los recursos que le asigne anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional.

Art. 8º – *Obligación de red*. Los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles están obligados a permitir el uso de su infraestructura a usuarios de otros licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y modalidades de interconexión y los costos a abonar por el uso de tales infraestructuras. En ningún caso los usuarios de servicios de comunicaciones móviles abonarán costos adicionales por itinerancia.

Art. 9º – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y reglamentará la misma en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – *Puesta en vigor*. Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Irrazábal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones móviles han experimentado un crecimiento masivo en las últimas décadas. El incremento en el número de usuarios de estos servicios en nuestro país ha sido tan importante que la telefonía móvil ha superado en cobertura poblacional el servicio de telefonía fija, conocido como servicio básico telefónico. Así, según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, menos de 6 de cada 10 hogares informaron disponer de teléfono fijo, en tanto que alrededor de 9 de cada 10 hogares declararon contar con teléfono celular. La diferencia en el uso de estos servicios resulta saliente en el caso de los sectores de menores recursos: de aquellos hogares censados con al menos un indicador de necesidades básicas insatisfechas, solamente 17 % disponían de telefonía fija, en tanto que 78 % de esos mismos hogares usaban telefonía celular. De esta manera, las telecomunicaciones móviles han dejado de ser un lujo de unos pocos, como pudo ser a fines de los años 1980 y principios de

los 1990 para transformarse en una necesidad corriente de la amplia mayoría de los habitantes de la República.

Por otro lado, hay indicios inequívocos de que la regulación de los servicios de comunicaciones móviles no ha acompañado debidamente este crecimiento, generando una brecha notoria entre la calidad razonablemente esperada por los usuarios y la calidad efectiva brindada por los prestadores. Una recorrida por la temática, tal como es abordada en los medios de prensa en todo el país, indica que los reclamos a las autoridades públicas por deficiencias en estos servicios suelen ser los más numerosos. El Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires informó que en 2011 las empresas que proveen servicios de Internet, telefonía móvil y fija y cable concentraron el 31 % del total de las denuncias que recibió el organismo (“La telefonía celular sigue liderando ránking de quejas”, *Diario Popular*, 20 de marzo de 2011). En la Ciudad de Buenos Aires, el mayor número, más del 20 % de las quejas recibidas el primer semestre de 2012 fueron respecto de las empresas de telefonía móvil (“La telefonía celular lidera el ránking de quejas de usuarios”, *La Nación*, 30 de agosto de 2012). En medios de Santa Fe, Neuquén, Chubut y Salta, las irregularidades en los servicios de telefonía celular también lideran los reclamos de los consumidores (“Abusos en la telefonía celular”, *El Litoral*, 19 de marzo de 2014; “Continúan las quejas de los consumidores por los servicios de telefonía celular”, *El Diario de la Patagonia*, 23 de agosto de 2011; “Telefonía celular, a la cabeza de las quejas de los usuarios chubutenses”, *Diario Jornada*, 26 de febrero de 2014; “Se suman las quejas por el mal servicio de telefonía celular”, *El Tribuno Salta*, 6 de mayo de 2013). En la actualidad, la experiencia cotidiana del usuario promedio de telefonía móvil del país encuentra abultados motivos de insatisfacción con el estado actual de la prestación del servicio.

Esta situación de amplia penetración demográfica con deficiente prestación de un servicio que resulta esencial para el funcionamiento habitual de las actividades de las familias y empresas del país propicia el involucramiento de este Congreso de la Nación en la definición de un marco normativo a la altura de las demandas populares y las perspectivas de desarrollo de provincias y regiones. También cabe tener en cuenta que el mercado de comunicaciones móviles actualmente se haya dominado por no más de tres empresas, es decir, configura un oligopolio. De modo que la declaración como servicio público esencial aparece como una medida oportuna y conveniente.

La noción de servicio público está íntimamente ligada a la razón de ser del Estado: la prosecución del bien común como lo establece la Constitución Nacional en su Preámbulo (“promover el bienestar general”). En efecto, el ideal del ser humano libre, lejos de ser consecuencia de la mera ausencia de obstáculos para su movimiento, sólo puede conseguirse si se crean de manera activa y consecuente, condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles

y políticos. Es por ello que los usuarios de servicios públicos encuentran su protección a nivel constitucional y en los tratados internacionales.

En este sentido, el concepto de servicio público ha presentado variaciones de acuerdo al desarrollo histórico de las sociedades. En una primera etapa, propia de lo que podríamos denominar los Estados liberales, se dejó en los particulares la satisfacción de los intereses de la sociedad y por ende la explotación de los servicios. Es así que el Estado poseía una función sumamente limitada de orientador y veedor. A raíz de los cambios sociales y económicos se produjo una progresiva y esencial intervención estatal por la que asumía la gestión y ejecución de los servicios. Cabe señalar que en nuestro país esta gestión estatal tuvo un revés durante la corriente privatizadora y el afluir del neoliberalismo de la última década del siglo XX, sin embargo, aun en la teoría y práctica de esta concepción, el titular del servicio público en última instancia seguía siendo el Estado, que otorgaba su explotación al sector privado bajo la forma de un contrato de concesión que lo obligaba a determinadas prestaciones acordes con las necesidades de la comunidad.

De manera que el servicio público es ponderado como una prestación de uso y utilidad común. Su fin no es otro que la satisfacción de las necesidades sociales por medio de una prestación de calidad, que no puede estar librada únicamente a la persecución de réditos pecuniarios. Al respecto, aun un notorio ejecutor de la práctica privatizadora señala que “su fin prevaleciente (del servicio público) está dado por la eficaz satisfacción de necesidades colectivas. Así, se debe diferenciar el fin del servicio público del fin que persigue el prestador” (Roberto Dromi, *Derecho administrativo*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2004, p. 828).

Es inobjetable, entonces, que el bienestar general pasa prioritariamente por la calidad de los servicios prestados, más aun cuando existen muy pocos prestadores: “...cuando la oferta del servicio es limitada, exclusiva o monopólica, se hace necesario ejercer un control que preserve los caracteres de la prestación, de la más alta calidad exigible, a precios justos y razonables” (ob. cit.). Por ende, lo que interesa es cubrir la necesidad que justifica la existencia de la prestación del servicio, garantizando su acceso equitativo a toda la población de modo oportuno y con costos accesibles. Si el Estado es el encargado de eliminar y minimizar las necesidades insatisfechas, también es el que tiene la potestad de ordenar, gestionar y protagonizar la ejecución de los servicios públicos (conforme a los artículos 42 y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional).

Determinar que una prestación es un “servicio público” implica comprender los caracteres específicos que posee y entender las consecuencias jurídicas derivadas de dicha clasificación. Dicha declaración no resulta en absoluto inocua. La naturaleza jurídica de un servicio público presenta características propias, que producen obligaciones indelegables e ineludibles del encargado

de la prestación frente a los usuarios. Dichos elementos suelen ser denominados como continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad y calidad.

La continuidad está entendida bajo la premisa de que el servicio debe prestarse toda vez que exista la necesidad de su uso. El servicio debe prestarse de manera ininterrumpida, sin paralizaciones que cercenen los derechos de los usuarios. La obligación de la empresa es clara, de continuidad absoluta en su caso, y cualquier tipo de entorpecimiento al suministro del servicio significa una desnaturalización del servicio público. La regularidad significa que el servicio debe prestarse conforme a determinadas normas, dentro de un marco prestablecido, indicando “el ritmo y equilibrio con que se presta el servicio” (ob. cit.). Estos elementos resultan de particular relevancia en el caso de las comunicaciones móviles, que como hemos señalado bajo la actual gestión “en régimen de competencia” son fuente de numerosos reclamos ante los organismos de defensa de usuarios y consumidores, muchos de ellos debido a la interrupción de las llamadas, la no disponibilidad de servicio, la dificultad para alcanzar y establecer comunicación con otro usuario y otros problemas ampliamente conocidos.

En cuanto a la uniformidad, implica la igualdad de trato en la prestación. Es el derecho de exigir y recibir el servicio en uniformidad de condiciones, sin discriminación, ni privilegios. Deriva directamente del principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución. Así lo establece expresamente el artículo 42 de la Carta Magna: “condiciones de trato equitativo y digno”. En el caso de las comunicaciones móviles, implica que una misma empresa debe mantener un servicio uniforme para todos los usuarios, no en el sentido de que no puedan existir “planes” o “paquetes” con más o menos prestaciones según los valores involucrados, sino que la prestación del servicio por una empresa debe ser la misma para todo quien esté suscrito al mismo en las mismas condiciones en cualquier lugar del territorio nacional, sin que existan áreas o sectores de privilegio que tengan una mejor prestación del servicio y otros que por razones tecnológicas, de escala o de estrategia comercial deban contentarse con una prestación inferior, aunque abonen montos equivalentes a la misma empresa. En esta conexión, es imprescindible que el Estado regule el derecho de las empresas de comunicaciones móviles a que otras empresas utilicen sus redes e infraestructura, en aquellas áreas geográficas en las que carezcan de redes propias o éstas resulten insuficientes, sin que implique ello montos adicionales por tal transporte de comunicaciones a los usuarios finales.

La generalidad obliga a la prestadora a garantizar que el servicio pueda ser exigido y usado por todos los habitantes sin exclusión. Reiteramos, estamos frente a una satisfacción de una necesidad colectiva y por ende los usuarios de todo el territorio deben poder utilizar la prestación en las mismas condiciones. La prestación es obligatoria, y el usuario tiene derecho subjetivo a exigirla. Es así que la Corte Suprema de Justicia de la

Nación ha establecido que “la obligación de la empresa de seguir prestando al usuario el servicio es una carga que está ínsita en la prestación de un servicio público” (“Becció e Hijos S.A. c/Enargas”, cit. en Revista de *Jurisprudencia Argentina*, 1995-II-165). En cuanto a la calidad, la Constitución precisa en su artículo 42 que los usuarios tienen un derecho inalterable a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Al respecto, la Cámara Federal en lo Civil y Comercial ha sostenido que “frente al derecho que tiene el usuario a que se le preste el servicio con calidad y eficiencia, la empresa prestadora no se puede desobligar bajo la genérica invocación de razones fundadas en el estado y condiciones de la red telefónica” (“Goyena c/Telecom”, 11 de julio de 1995, cit. en Revista de *Jurisprudencia Argentina*, 1996-I-604).

En la frondosa trama legislativa y regulatoria de las telecomunicaciones en nuestro país, los servicios de comunicaciones móviles nunca fueron declarados expresamente como servicios públicos. Subsiste en la doctrina jurídica y la opinión especializada la controversia acerca de si corresponde o no tal declaración al estarse tales servicios supuestamente bajo un régimen de competencia, en donde no hay tarifas sino precios, y donde las obligaciones de los prestadores se limitan a lo dispuesto en los respectivos marcos normativos, de elaboración administrativa.

El presente proyecto busca zanjar este debate declarando como servicio público esencial las comunicaciones móviles, detallando los servicios que actualmente son tales en virtud de procesos licitatorios y otras disposiciones administrativas, dejando abierta asimismo la posibilidad de declarar con el mismo carácter a otros servicios existentes o a crearse en el futuro.

En función de la declaración de servicio público y la consiguiente regulación de la actividad que el Estado está obligado a poner en vigor, se propone que las tarifas de los licenciarios sean aprobadas por el Poder Ejecutivo nacional, previa audiencia pública, en función de los costos reales y una rentabilidad razonable según las calidades de los servicios y las exigencias de actualización tecnológica.

El proyecto prevé también un reglamento de calidad del servicio y un mapa de cobertura como parte del contrato de prestación con los usuarios. Respecto a la instalación de antenas y otra infraestructura de comunicaciones móviles, con la declaración de servicio público esencial, corresponde el ejercicio del derecho de los licenciarios previsto en la ley de telecomunicaciones a establecer sus instalaciones en o a través de inmuebles pertenecientes a particulares, cumpliendo las previsiones precautorias en relación a los niveles de radiaciones no ionizantes que emiten estos equipos.

Para asegurar el acceso al servicio, el Poder Ejecutivo implementará con recursos presupuestarios nacionales un programa especial destinado a proveer de infraestructura de comunicaciones móviles a localidades de menos de 200 habitantes, que de acuerdo al

Censo de 2010 muestran una importante menor densidad de uso de telefonía móvil (23 %) en comparación con las localidades de más de 200 habitantes (14 %). Finalmente, se establece que los licenciarios estarán obligados a permitir el uso de sus redes por otros operadores, y se prohíbe la imposición de costos adicionales a los usuarios por itinerancia (*roaming*).

Por las razones expuestas, y por las que se darán en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan M. Irrazábal.

—A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.206/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés la realización y difusión del documental *Paco, historias para contar*, elaborado por la Primera Cátedra Libre e Interdisciplinaria en Adicciones, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con el profundo compromiso social de quienes integran o colaboran en la Primera Cátedra Libre e Interdisciplinaria en Adicciones, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, se ha realizado el documental titulado *Paco, historias para contar*, dirigido a poner en evidencia y difundir la problemática en torno al consumo de esa sustancia, desde el punto de vista de los actores que atienden y se enfocan a buscar soluciones sobre el tema.

La idea para su realización surge de la misma necesidad de mostrar la problemática de las adicciones, en especial el consumo de paco, desde otra perspectiva, contando la experiencia de personas afectadas, pero aliviadas por la recuperación y brindando algunas imágenes del contexto social que los aprehende.

Se evidencia que las personas adictas no deben ser criminalizadas, porque son sujetos de derecho, afectados por una enfermedad que daña al que consume y a su entorno, y que a la vez, existen una serie de condicionamientos sociales que profundizan la problemática de las adicciones y hacen más difícil la recuperación.

El documental presta particular atención a describir las zonas de mayor vulnerabilidad, donde se requiere

la urgente presencia del Estado y el fortalecimiento de los distintos actores sociales. Los participantes son personas que entienden que las adicciones requieren de un abordaje interdisciplinario e integral. Allí es donde se conjuga la labor de sus principales actores, la Pastoral Villera, Madres en Lucha contra el Paco, Mundo Villa, Abuelas de Plaza de Mayo, profesionales de la salud, referentes artísticos y funcionarios públicos, entre otros.

El valioso contenido de este documental resulta informativo, educativo y de interés para la sociedad, dado que el consumo de sustancias nos comprende a todos. Han participado en su elaboración el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eugenio Raúl Zaffaroni; el doctor Sergio Gabriel Torres, juez federal; la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto; los padres “Pepe” y “Charly”, de la Pastoral Villera, así como representantes del movimiento Madres en Lucha contra el Paco, referentes territoriales, profesionales avezados en la problemática de las adicciones y la señora Teresa Parodi, entre otros.

Independientemente de la declaración que por la presente se propicia, estimo que el contenido debería ser difundido en ámbitos educativos, barriales, medios de comunicación y en cualquier lugar que pueda ser objeto de debate, a los fines de lograr una mayor concientización que permita aunar esfuerzos en pos de la erradicación definitiva de esta problemática social.

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Rosana A. Bertone.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.207/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 100° aniversario del nacimiento del cantor Alberto Castillo, apodado “El cantor de los cien barrios porteños”, a producirse el próximo 7 de diciembre de 2014.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un 7 de diciembre de 1914 nació en la ciudad de Buenos Aires el músico y actor Alberto Salvador De Luca, hijo de los inmigrantes italianos Salvador De Luca y Lucía Di Paola, mejor conocido con el seudónimo de Alberto Castillo.

De profesión médico ginecólogo, abandonó el ejercicio de su profesión para dedicarse de lleno a su carrera artística. Debutó como cantante de tango en los años 30, para luego transformarse en el principal intérprete de candombe afroargentino y milonga porteña.

Como de todo hombre público, se dijeron muchas cosas, fue el cantor “grasa”, Aníbal “Pichuco” Troilo decía que “...jamás desafinó una nota...”; fue estandarte del peronismo del 45 al 55, se lo identificaba como ídolo y representante de una clase marginada.

Uno de sus más grandes éxitos fue *Cien barrios porteños*, a tal punto que los presentadores lo anunciaban como el “Cantor de los cien barrios porteños”. Ya retirado, en 1993 grabó junto a Los Auténticos Decadentes, el tema de candombe *Siga el baile* de Carlos Warren y Edgardo Donato.

Como actor, Castillo aparece en muchos filmes argentinos desde 1946 como *Adiós Pampa mía* (1946), *El tango vuelve a París* (1948), *Un tropezón cualquiera da en la vida* (1949) y *Buenos Aires, mi tierra querida* junto a la actriz Norma Giménez en 1951.

Entre los galardones que recibió a lo largo de su carrera está el Premio Konex - Diploma al Mérito como uno de los mejores cantantes de tango de la historia de la Argentina, también se encuentra la Mención Especial de los Premios Konex por su trayectoria en 1995.

Su voz continúa siendo una de las más identificadas con la canción ciudadana y, seguramente, lo será para siempre. Alberto Castillo falleció el 23 de julio de 2002 a la edad de ochenta y siete años.

Por todo lo expuesto, y considerando el gran aporte a la cultura nacional que realizó Alberto Castillo, es que solicito a mis pares me acompañen en la presente declaración al cumplirse cien años de su natalicio.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.208/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés la conmemoración y difusión del 100° aniversario del paso a la inmortalidad del doctor Roque Sáenz Peña, a producirse el próximo 9 de agosto de 2014, autor de la ley electoral que lleva su nombre, e invitar a autoridades del Ministerio de Educación de la Nación para que instruyan a los directivos de las distintas instituciones educativas a divulgar entre los educandos los alcances de la ilustre figura del evocado.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Roque Sáenz Peña nació en Buenos Aires el 19 de marzo de 1851 y falleció el 9 de agosto de 1914. Fue abogado, político, participó como voluntario en el Ejército del Perú durante la Guerra del Pacífico y presidente de la República por el Partido Autonomista Nacional.

Con la ley de la que fue autor inició el camino para la participación de los ciudadanos a los efectos de que pudieran elegir a sus representantes, si bien esos comienzos no fueron suficiente garantía para que el pueblo pudiera ejercer libremente sus derechos cívicos. Hay testimonios, no sólo en los diarios de sesiones de este Honorable Congreso de la Nación, sino también en las Legislaturas provinciales, acerca de la validez de los resultados por acción de sucesivos fraudes electorales, de los cuales el último fue el del gobierno conservador de Ramón Castillo, quien en nombre de la democracia detentaba un poder espurio, viciado de estafa al derecho ciudadano al voto propiciado por la ley 8.871, conocida como “Ley Sáenz Peña”, que estableció el sufragio universal, secreto y obligatorio y el sistema de lista incompleta.

Cabe consignar que si bien Roque Sáenz Peña era representante de la oligarquía dominante, tenía ideas claras sobre lo que algún día diría el general Perón, acerca de que inexorablemente llega “La hora de los pueblos” y esa minoría dueña del poder omnímodo termina siendo aplastada por la mayoría largamente sometida. El historiador Alain Rouquié hace una buena lectura de la realidad de la época al decir: “Se está lejos del suicidio político de la oligarquía. Soltaba lastre, por cierto, pero solamente a nivel político, para acrecentar su poderío social. Le confiaba al radicalismo la misión de vehiculizar la ideología dominante en los grupos sociales marginales. [...] El radicalismo, sin proyecto económico de recambio, sólo se proponía ‘democratizar’ la prosperidad resultante del sistema agroexportador. No amenazaba pues a los detentadores del poder económico –salvo en algunos aspectos secundarios–, ni al equilibrio social que muy por el contrario reforzaba”.

Lamentablemente, la Constitución Nacional de 1853 dejó un medular vacío jurídico en lo que hacía al sistema electoral, si bien en parte fue morigerado por la ley 140 de 1857. El voto era exclusivamente masculino y cantado, y el país se fraccionaba en 15 distritos electorales en los que cada votante lo hacía por una lista completa, es decir que contenía los candidatos para todos los cargos. La lista que obtuviera la mayor cantidad de votos se quedaba con todas las bancas o puestos ejecutivos en disputa y la oposición, usualmente, se quedaba sin representantes políticos.

La emisión del voto de viva voz (“voto cantado”), en la mayoría de los casos, le ocasionaba graves inconvenientes al elector, desde la pérdida de su trabajo hasta la propia vida, si no emitía su voto en concordancia con el caudillo que dominaba su circuito electoral. El

oprobio originado por la seudodemocracia rigió entre 1857 y 1912, gestando un fraude que resultaba inmoral.

El doctor Roque Sáenz Peña, al asumir la presidencia de la Nación, expresó al presentar la ley de su autoría: “He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario, quiera el pueblo votar”. Con esto, había cumplido la palabra dada a sus opositores, en particular, el doctor Hipólito Yrigoyen, que desde el radicalismo luchó incansablemente contra la política de Julio Argentino Roca, empeñado en mantener el fraude electoral, dando comienzo a un nuevo camino hacia una democracia cierta.

El gran vacío aún existente en esa época, en la que aún el único habilitado a elegir y ser elegido era el hombre, quedó subsanado el 23 de septiembre de 1947, cuando, durante un acto frente a la sede de la CGT, el presidente Juan Domingo Perón firmó el decreto presidencial que le dio valor institucional a la ley 13.030, que les otorgó a las mujeres de todo el país el derecho al voto.

Los avances político-sociales que involucran a la totalidad de los individuos que integran la sociedad, con el devenir de los tiempos dejan de tener tintes ideológicos partidarios, pierden cualquier mezquina pertenencia sectorial, para transformarse en iconos de la comunidad organizada, donde la igualdad ante las leyes rige el equilibrio y la paz, posibilitando una convivencia que de otro modo corroería sus cimientos hasta la destrucción final.

Por lo expuesto es que invito a todos mis pares a que adhieran a la presente iniciativa descontando que por sobre toda orientación ideológica partidaria, ponderarán el amor a la patria y el respeto a sus arquetipos, acompañando mi propuesta.

Daniel R. Pérsico.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.209/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 100° aniversario del nacimiento del músico argentino Adolfo Ábalos, a celebrarse el próximo 14 de agosto de 2014, considerado uno de los músicos más talentosos de la historia y precursor de la introducción del piano en el folclore argentino.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trató de un artista de extensa trayectoria. Nació el 14 de agosto de 1914 en Buenos Aires y falleció el

12 de mayo de 2008 en Mar del Plata. Fue un pianista y compositor folclórico y figura fundamental en interpretación pianística del folclore argentino.

Cuenta en su haber con incontables actuaciones como solista y como integrante del grupo Los Hermanos Ábalos. Fue coautor de *Nuestras danzas* (libro fundamental del género), así como de numerosas obras que forman parte del repertorio obligado de los artistas de más renombre en la Argentina.

En 1938, Adolfo hizo un dúo con su hermano mayor “Machingo”. Adolfo y su hermano tocaban en bares chacareras, zambas y gatos en piano. Fue uno de los pioneros en introducir el piano en el folclore. Por casualidad, un productor de radio El Mundo los vio tocar y poco tiempo después los contrató. En los dos años siguientes llegaron los dos hermanos menores “Vitillo” y “Machaco” para estudiar carreras profesionales no musicales. Cuatro años más tarde llegó a Buenos Aires el hermano del medio, Roberto Wilson, conformando así el grupo Los Hermanos Ábalos (todos universitarios), para quienes Adolfo compuso.

Los Hermanos Ábalos encabezaron la avanzada folclórica de los años cuarenta sobre Buenos Aires y su peña porteña fue una de las principales sedes de aquel movimiento. Recorrieron el mundo varias veces, y se convirtieron en uno de los grupos folclóricos más famosos de la Argentina.

Entre sus galardones, Adolfo Ábalos recibió el diploma al mérito de la Fundación Konex como “solista masculino de folclore” en el año 2005. Fue declarado ciudadano ilustre de la ciudad de Mar del Plata. Su primer trabajo discográfico solista, *El piano de Adolfo Ábalos* (2000), fue distinguido con el Premio Trimarg 2000 de la UNESCO.

Adolfo Ábalos es considerado uno de los músicos más talentosos de la historia y precursor de la introducción del piano en el folclore argentino. Sus interpretaciones son el eje central de la enseñanza del folclore en todas las academias folclóricas del territorio nacional.

Por todo lo expuesto y considerando el gran aporte a la cultura nacional que realizó Adolfo Ábalos, es que solicito a mis padres me acompañen en el presente proyecto de declaración, al cumplirse cien años de su natalicio.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.210/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese el inciso c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por el decreto 649/97 y sus modificaciones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene por fin remediar las consecuencias que actualmente tiene la inflación en el bolsillo de nuestros ciudadanos, especialmente sobre quienes ya han culminado su vida laboral, ya que considero que esta propuesta es una respuesta a una de las principales asignaturas pendientes en materia tributaria por parte del gobierno nacional.

Es de público conocimiento que el deterioro del poder adquisitivo es producto del incremento en los precios y del efecto que la inflación genera sobre la familia en su conjunto. Y más aún cuando se trata de personas que sólo cuentan con un beneficio jubilatorio que se ve gravemente afectado por la falta de actualizaciones y por la necesidad de recaudación tributaria ante un excesivo gasto público por parte del gobierno nacional.

El salario no debe ser considerado una ganancia, es sostén del hogar y no debería estar sujeto a ninguna especulación de carácter financiero que pretenda desnaturalizarlo, ya que es un derecho y, por consiguiente, debe ser protegido. El objetivo de la seguridad social, para quienes han trabajado y aportado toda su vida, debe estar dirigido a garantizar el mismo nivel económico existente mientras aportaban al sistema previsional, por lo cual la tutela del Estado en esta etapa de la vida debe ser aún mayor.

Este proyecto pretende otorgar esta protección aún ausente mediante una exención de carácter permanente para los beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Si tenemos en cuenta el artículo 79, de la ley 20.628 (texto ordenado por decreto 649/97), veremos claramente que el mismo dispone sujeto a gravamen a las ganancias de cuarta categoría, donde se incluye en su inciso c) a las “jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal...”.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que en este caso los sujetos obligados por la norma a tributar no llevan a cabo la ejecución de un trabajo o realizan tareas laborales de las que dependa una prestación mensual, sino todo lo contrario. La jubilación que reciben es consecuencia de la culminación de esta larga etapa de trabajo, prestación que viene a reemplazar la pérdida de los ingresos económicos en concepto de remuneración que se tenía hasta el momento.

Uno de los ejes fundamentales sobre los que se sustenta el fundamento impositivo que nos compete se basa en considerar que la jubilación es una renta de carácter periódico, que implica la permanencia de la fuente que la produce y su habilitación, conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la citada ley. Si bien es cierto que los haberes jubilatorios cumplen con estos

requisitos, jurisprudencialmente se sostuvo que no se constituyen como una ganancia, ya que no tienen origen en una actividad que realiza una persona para obtener una remuneración, sino que son en cumplimiento de una deuda que la sociedad tiene hacia el trabajador pasivo. Se trata de una prestación de naturaleza previsional y de carácter alimenticio, por lo que la misma no puede ser pasible de ningún tipo de imposición tributaria.

Como senadora nacional, debo velar por el cumplimiento de las leyes y por la garantía de los derechos consagrados constitucionalmente. Por lo cual considero que este impuesto resulta violatorio de los artículos 16 y 17 de nuestra Constitución Nacional, así como violatorio del artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Afirmo entonces que mantener esta política tributaria en perjuicio de los que menos tienen es manifiestamente ilegítimo y arbitrario, puesto que la verdadera naturaleza de un Estado debe ser la protección de los derechos de los sectores sociales más vulnerables, al igual que la respuesta frente a reclamos que ya hace tantos años se repiten en este Congreso Nacional.

La presente iniciativa apunta a dar una respuesta legislativa a esta solicitud que vienen formulando diferentes organizaciones sociales y centros de jubilados de mi provincia, Chubut, en relación con la aplicación de este impuesto de carácter confiscatorio y desproporcionado en perjuicio de aquellos ciudadanos que han aportado durante toda su vida económicamente activa.

Es por ello, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.211/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Institúyase el día 4 de julio de cada año como el Día Nacional de la Convivencia y Pluralidad de las Expresiones Políticas, en conmemoración del mensaje histórico de despedida al extinto presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón, pronunciado por el doctor Ricardo Balbín.

Art. 2º – La presente ley tiene como finalidad promover el tratamiento plural e igualitario, evitando toda discriminación por afiliación, adhesión u orientación política de las personas y propiciando una mayor participación en la política nacional.

Art. 3º – Incorpórase al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación el día 4 de julio como Día de la Convivencia y Pluralidad Política.

Art. 4º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, cada año el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, implementará acciones necesarias de difusión y concientización que promuevan la confraternidad, convivencia y pluralidad política en todos los ámbitos pertinentes.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Graciela A. di Perna. – Jorge A. Garramuño.
– Gerardo R. Morales. – Carlos A. Verna.
– Juan C. Romero. – Adolfo Rodríguez Saá.
– Alfredo L. De Angeli. – Jaime Linares.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de julio de 1974, se produce el deceso del presidente de la Nación Juan Domingo Perón; toda la Nación estaba conmocionada y gran parte del pueblo sufría y despedía a su líder y presidente. Luego vendrían momentos trágicos por los que atravesaría nuestra patria.

El 4 de julio de ese año, ocurre un hecho histórico en la política y una frase quedará grabada para siempre en la memoria colectiva del pueblo argentino, cuando el doctor Ricardo Balbín, despidiendo los restos del general Perón, señala ante los restos mortales: “Este viejo adversario hoy despidió a un amigo”.

Históricamente nuestra patria, desde sus orígenes, ha tenido una impronta de fuertes discusiones por ideales, identidad y luchas políticas, aun desde la Primera Junta de gobierno, cuando fueron evidentes las diferencias en muchos aspectos organizativos y gestión de la patria naciente.

Vale citar algunas, como la frase de Cornelio Saavedra al anoticiarse de la muerte de Mariano Moreno en la que afirma: “Hacia falta tanta agua para apagar tanto fuego”; continuaron las diferencias con las logias, las guerras de la Independencia y las luchas internas puerto-interior, unitarios y federales.

Todo esto generó diferencias que generalmente terminaban costando miles de vidas de compatriotas y sobre todo un recelo, resentimiento o desagrado hacia el otro que pensara u obrara distinto.

No se acallaron los ánimos después de la sanción de la Constitución de 1853, continuaron de hecho las nuevas expresiones políticas: los crudos (autonomistas-alsinistas) y los cocidos (liberales-mitristas).

Luego la revolución del Parque, y en 1891 el advenimiento de la Unión Cívica Radical. Posteriormente, comenzaron a tomar preponderancia en la escena nacional anarquistas, conservadores, socialistas, demócrata progresistas y otros. Hasta que llegamos a la sanción del voto secreto y universal de la Ley Sáenz Peña, 8.871.

Continuaron creciendo las expresiones políticas ya en el siglo XX, con alvearistas, yrigoyenistas y cada

vez mayor participación de la ciudadanía, aunque se excluía al voto femenino.

Irrumpen los golpes militares en el año 1930, derrocando al presidente Hipólito Yrigoyen en su segundo mandato constitucional; luego atravesamos una década infame y entra en la arena política en el 1945 el justicialismo-peronismo.

El 23 de septiembre de 1947, durante un acto frente a la sede de la CGT, Perón firmó el decreto presidencial que le dio valor institucional a la ley 13.030, que otorgó a las mujeres de todo el país el derecho al voto.

El decreto presidencial fue recibido con orgullo por la esposa de Perón, Evita, quien desde la llegada del justicialismo al poder, en 1946, bregó por que la norma fuera una realidad.

El voto femenino recién se estrenó cuatro años después, cuando el 11 de noviembre de 1951 más de 3.500.000 mujeres votaron por primera vez en la elección que reeligió como presidente a Juan Domingo Perón.

De esta manera, también se cumplía un viejo sueño de luchadoras feministas como Alicia Moreau de Justo, Elvira Dellepiane de Rawson, la poetisa Alfonsina Storni y Silvina Ocampo, quienes desde los albores del siglo XX luchaban por la sanción de esta justa normativa.

También hay que destacar a otras grandes mujeres políticas, luchadoras como Florentina Gómez Miranda y Julieta Lanteri, entre otras.

Nuevamente nuestro país es azotado por golpes militares y dictaduras, hasta que el pueblo recupera la democracia y asume, en 1973, por tercera vez constitucionalmente el general Juan Domingo Perón la Presidencia de la Nación.

A pesar de haber sido objeto de detenciones por parte del gobierno peronista décadas atrás, el doctor Balbín —fue el candidato de la UCR en la elección presidencial del 73— muestra la hidalguía, honestidad, calidad ciudadana y sentido patriótico, todo lo cual se expresa cuando en representación de la dirigencia y los partidos políticos en este Honorable Congreso de la Nación ante los restos del tres veces presidente de la Nación general Perón, pronuncia una frase célebre, que muestra todo el sentir de los hombres, independiente del color político al que pertenezca.

Decía el doctor Balbín ese 4 de julio de 1974: “Por sobre los matices distintos de las comprensiones, tenemos todos hoy aquí en este recinto que tiene el acento profundo de los grandes compromisos, que decirle al país que sufre, al pueblo que ha llenado las calles de esta ciudad sin distinción de banderías, cada uno saludando al muerto de acuerdo a sus íntimas convicciones —los que lo siguieron, con dolor; los que lo habían combatido, con comprensión—, que todos hemos recogido su último mensaje: ‘He venido a morir en la Argentina, pero a dejar para los tiempos el signo de paz entre los argentinos’”.

Finalmente, las palabras que marcaron un punto de inflexión en la historia política: “Este viejo adversario

despide a un amigo. Y ahora, frente a los compromisos que tienen que contraerse para el futuro, porque quería el futuro, porque vino a morir para el futuro, yo le digo, señora presidenta de la República: los partidos políticos argentinos estarán a su lado en nombre de su esposo muerto, para servir a la permanencia de las instituciones argentinas, que usted simboliza en esta hora”.

Los dos hombres políticos más fuertes de la escena nacional, un peronista y un radical, aun en la peor de las adversidades, ante una mayoría del pueblo entristecido y doliente por el deceso del presidente, simbolizan cabalmente toda una definición de convivencia y pluralidad política.

Luego vinieron días aciagos y tristes para la República, la peor dictadura y las mayores atrocidades a los derechos humanos y prohibición de los partidos políticos.

Hoy, a 32 años de haber recuperado esta nueva democracia y con plena vigencia de los derechos políticos, se hace necesario rescatar este gran gesto que supieron legarnos y simbolizar en él quizás a muchos otros que no son conocidos.

Por nuestra historia joven de apenas poco más de 200 años, por las luchas históricas que hoy se dirimen en luchas políticas enmarcadas en nuestra Constitución Nacional y sus instituciones y partidos políticos; por ello estoy convencida de que si en nuestro país debe haber un Día de Conmemoración de la Convivencia Política, ese día debe ser celebrado el 4 de julio de cada año.

En homenaje a nuestra historia, a nuestros hombres públicos, pero por sobre todo a la dignificación de la política, como una herramienta para mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo y considerando que el hecho histórico que se menciona en los fundamentos trasciende a las fuertes personalidades políticas que lo protagonizaron, consolidando la convivencia y pluralidad política de las nuevas generaciones.

Por los motivos expresados, señor presidente, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna. – Jaime Linares. – Alfredo L. de Angeli. – Adolfo Rodríguez Saá. – Juan C. Romero. – Carlos A. Verna. – Gerardo R. Morales. – Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.212/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como inciso i) del artículo 7º del título II, del decreto 282/97, impuesto al valor agregado (IVA), el siguiente texto:

i) Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las bebidas analcohólicas y alimentos envasados que componen la Canasta Básica de Alimentos, establecidos por la autoridad de aplicación, conforme a la ley que la define. Ello sin perjuicio de que los mismos ya puedan estar exentos por la aplicación de ésta y/o de otra ley vigente. La exención será aplicable a cada una de las etapas de comercialización.

Art. 2° – La autoridad de aplicación determinará, dentro de los 30 días de la sanción de esta ley, la composición de una Canasta Básica de Alimentos, acci- giendo preliminarmente como referencia la totalidad de productos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, documentada en la hoja de trabajo números 3 y 8 (INDEC/PA). Para la misma se podrán considerar e incorporar distintos alimentos envasados y bebidas de tipo analcohólicas necesarios para la subsistencia de una familia tipo, compuesta por un matrimonio y dos hijos.

Art. 3° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Comercio Interior, establezca un sistema de información y monitoreo con el objetivo de asegurar y garantizar que las exenciones incorporadas por el artículo 2° tengan un reflejo inmediato en la disminución proporcional de los productos en los precios de venta para los consumidores finales.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La definición teórica vigente de la Canasta Básica de Alimentos, según afirma el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, forma parte de lo que compra y consume habitualmente una población de ingresos medios-bajos en un país, en función de los hábitos de consumo de la población, de acuerdo a los requerimientos normativos kilo-calóricos y proteicos imprescindibles para que un hombre adulto, entre 30 y 59 años, de actividad moderada, que deba satisfacer para cubrir las necesidades nutricionales durante un mes e intentado alcanzar la mayor cantidad posible de micronutrientes, como hierro, calcio, vitaminas, etcétera, obteniéndose en este sentido el valor monetario de los bienes que la integran y el costo final de la misma consumida durante un mes.

Hoy la Canasta Básica Alimenticia (CBA) refleja sólo el hecho de no padecer hambre, pero no expresa el valor de una alimentación nutricional saludable. Tanto la CBA como los componentes no alimentarios de la Canasta Básica Total se ajustan cada mes con las variaciones de los precios relevados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-CBA).

Mediante el impulso de la presente iniciativa de ley, busco que se garantice la aplicación en virtud de

proteger los puestos de trabajo, privilegiar la compra de bienes producidos en el país, y promover el desarrollo de la industria nacional, representando un aporte más a nuestra economía, ya que una fuerte demanda repercutirá favorablemente en las empresas nacionales del rubro. Por otra parte pretendo que se replantee la recaudación impositiva a partir del consumo de bienes de primera necesidad, quitando el impuesto al valor agregado (IVA), el mismo resulta un pago excesivo hacia el consumidor final. Que como se sabe embiste fuertemente a los salarios de menor poder adquisitivo debido a la alta inflación.

En la actualidad el Poder Ejecutivo nacional reconoce esta problemática del acelerado y alto nivel de inflación, después de un largo período de medir su referencia en términos inferiores a la real, y tomando medidas que en este sentido eventualmente congelan los precios. Por lo tanto nace aquí la necesidad de forjar un cambio definitivo y de fondo, replanteando la intervención de recaudación impositiva a partir de la Canasta Básica de Alimentos, de modo que los consumidores que diariamente liquidan su sueldo vital en estos artículos de primera necesidad no carguen con el pago total del impuesto.

El impuesto al valor agregado (IVA) es una derivación de los impuestos a las ventas, tributos que, económicamente, inciden sobre el consumo y en definitiva gravan al último adquirente de un determinado bien.

La característica fundamental está dada por la discordancia entre el sujeto obligado a realizar el pago del mismo, con el sujeto que efectivamente absorbe dicha carga impositiva. Esto deriva de la posibilidad que tiene este tipo de impuesto de ser trasladado a lo largo de las etapas o cadenas productivas, finalizando con una sobrecarga al consumidor final.

Si tenemos en cuenta que nuestro sistema impositivo es altamente regresivo, y que basa su recaudación en los impuestos al consumo, podemos inferir que se ven ampliamente afectados por el sistema actual los hogares de menores recursos que destinan la mayor parte de sus ingresos a la compra de alimentos y bienes de primera necesidad, al quedar prácticamente la totalidad de sus gastos mensuales afectados por el IVA.

Expresando los gastos que representa el impuesto sumado a la inflación, obtenemos que una familia tipo de dos adultos y dos niños necesita 3.446,00 pesos mensuales para alimentarse, según las estimaciones del primer bimestre 2014. Si se traslada a la remuneración promedio neta del país, que es menor de 7.281 pesos, el porcentaje del sueldo destinado sólo a alimentos llega al 47 por ciento, un porcentaje alarmante en pos de brindar calidad de vida a nuestros conciudadanos.

Con el presente proyecto, se trata de cumplir en parte con el principio constitucional que establece que el sistema tributario debe ser progresivo, esto es que se tome en cuenta la capacidad contributiva para imponer el gravamen, mientras más capacidad más se paga, y viceversa, contribuyendo así a eliminar las desigualdades sociales existentes. Que, en el estado actual, la carga

impositiva, como indicamos anteriormente, termina absorbiendo un gran porcentaje de los ingresos de los hogares que tienen menos recursos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.213/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, brinde completa información sobre:

I. La situación de la negociación del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y el Mercosur y, particularmente;

II. La oferta de la Argentina en los siguientes temas:

a) Oferta en bienes con la lista de las posiciones arancelarias exceptuadas.

b) Oferta en servicios.

c) Oferta en inversiones.

d) Oferta en compras gubernamentales.

e) Oferta en propiedad intelectual.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las relaciones Mercosur-UE se destacan por tener raíces históricas comunes de cooperación, pero también de dependencia económica, tecnológica y financiera. Por otra parte, existen pendientes algunos litigios territoriales como Malvinas, el endeudamiento externo con estados de la UE en el marco del Club de París y además, las diferencias son muy importantes en cuanto al diferente nivel de desarrollo y de integración de las dos regiones.

Una hipótesis subyacente es que las relaciones Mercosur-UE entrarían en una nueva etapa de “super regionalización”—acuerdos de grandes bloques—, y sus proyectos geopolíticos podrían ser coincidentes.

Para la Unión Europea el costo de levantar un bloque UE-Mercosur, aunque fuera con “pies de barro”, no sería políticamente desgastante y, por el contrario mostraría un nivel de iniciativa política y económica superior a la de los Estados Unidos.

Para el Mercosur sería muy costoso, dado que no le permitiría afianzar sectores industriales y de servicios estratégicos para un proceso de desarrollo autónomo e independiente. Por lo tanto, parece muy apresurada la decisión de Brasil y muy irresponsable el apoyo

de la Argentina, que tiene mucho que perder con esta negociación.

Los términos generales del acuerdo, en su esencia, serían negativos para el Mercosur, dado que cristalizarían una división del trabajo donde los países del Mercosur serían proveedores de materias primas y, en algunos escenarios más generosos, proveedores de las cadenas productivas hegemонizadas por las transnacionales europeas.

Además, la apertura en áreas como bienes, servicios, inversiones, propiedad intelectual y compras gubernamentales colocaría límites definidos a las posibilidades de implementar políticas de desarrollo en cada país de la región y en la región como un bloque.

Los países del Mercosur padecen de una seria desintegración industrial, en ciertos casos con ausencia de ramas industriales de punta o alta intensidad tecnológica como la electrónica y en otros casos funcionando como armaduría o maquila, es decir, con una importante compra de partes e insumos importados. Además, posee un pobre perfil exportador por estar basado en productos primarios, manufacturas de origen agropecuario de escaso valor agregado, bienes básicos industriales, complejo automotriz (dominado por transnacionales y con ventas compensadas con el Mercosur) y combustibles. Por otra parte, hay una enorme desarticulación al interior del sistema educativo, del sistema científico técnico y del sistema industrial y una importante disociación entre los mismos sistemas.

Dos puntos importantes y nuevos en la actual coyuntura son:

1. La crisis en Europa es importante y por ello los países europeos buscarán más protección de sus propios mercados, particularmente en el sector agropecuario y serán más agresivos para avanzar sobre nuevos mercados.

2. El número de países de la Unión Europea alcanzó en 2013 a 28 países frente a los 15 países en el año 2003. Ahora hay menos complementariedad y más competencia.

Por ello es necesario la difusión de la información sobre las negociaciones del Mercosur con la UE y una completa información de lo que “se negocia” en, por lo menos, tres idiomas (español, portugués e inglés). También es necesario conocer los estudios de impacto realizados por el gobierno argentino para identificar los sectores y regiones más vulnerables del país.

Por todo lo expuesto, la negociación debería ser conducida sin apresuramientos y con más cuidado y transparencia, tanto con la sociedad civil—en particular con las centrales sindicales y empresariales— como con el propio Congreso de la Nación.

Fernando E. Solanas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.214/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, específicamente de la Dirección Nacional de Vialidad, informe a este cuerpo sobre el estado general de todos los puentes existentes en la provincia de Tucumán en correspondencia con las rutas nacionales 9, 38 y 157. El informe deberá constatar e informar sobre:

- 1) Características de los puentes.
- 2) Estado general de la superestructura, subestructura y fundación.
- 3) Estado general de los accesos y egresos.
- 4) Estado general de los cursos de agua.
- 5) Defensas.
- 6) Señalización horizontal y vertical.
- 7) Trabajos de mantenimiento (periodicidad y quiénes los ejecutan).

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una gran creciente en el caudal de las aguas, ocurrida el 8 de marzo de 2000, sobre los arroyos El Sueño y La Posta, ubicados en el sur de la provincia de Tucumán, se llevó la estructura de los puentes que los cruzaban, así como también la destrucción de parte de la calzada de aproximación correspondiente a la ruta nacional 38, causando graves perjuicios para el tránsito de la zona con más de 30 accidentes y lamentando inclusive la pérdida de vidas humanas.

De la misma manera, un desvío en el cauce del río Salí, en la década del 90, hizo que cedieran las fundaciones de dos tramos del puente Lucas Córdoba, cayendo los mismos e interrumpiendo el tránsito de esa importante vía de comunicación existente en el Gran San Miguel de Tucumán, y ocasionando innumerables perjuicios económicos durante un tiempo prolongado hasta que pudo ser reconstruido.

Las inclemencias del tiempo, o la acción desaprensiva del hombre, son un agente dañino para la estabilidad de todo puente, y más aún, cuando el estado de su estructura no es el adecuado o adolece de deficiencias en su patología que lo torna peligroso para los fines concebidos.

Concebimos como patología estructural el campo de la ingeniería que estudia los orígenes, formas manifestaciones, consecuencias y mecanismos de ocurrencia de fallas y sistemas de daños en las estructuras.

Es así que podemos afirmar que el uso continuo de estos puentes, los factores climáticos, los movimientos de asentamiento, movimientos sísmicos y la antigüe-

dad de sus estructuras son causantes de patologías que aparecen a lo largo del tiempo; por ello, requieren de un mantenimiento periódico programado para conservarlas en buen estado y cumplir así con la función para la cual han sido construidas.

Las principales causas de patologías en los puentes son:

1. Grietas y fisuras provocadas por un incremento de las cargas en el mismo, materiales de mala calidad, inestabilidad, fallas en la dosificación del hormigón, en las cimentaciones, etcétera.
2. Deterioros en el hormigón provocado por su mala ejecución, dosificación, presencia de microorganismos, sales, etcétera.
3. Cimentaciones socavadas, porque no son las adecuadas, por una acción continua del agua, inundaciones, incorrecta ubicación, etcétera.
4. Pilas erosionadas.
5. Muros y estribos con deslizamientos originados por un incremento de las cargas, terrenos mal compactados, acción del agua, deslizamientos de tierras, etcétera.

6. Fallas en los apoyos.
7. Fallas en las juntas.
8. Estructuras metálicas oxidadas.
9. Deterioros por impacto producidos por el tráfico, por desgaste y envejecimiento o falta de mantenimiento, etcétera.

Todas estas patologías que pueden afectar a los puentes requieren de tratamientos diferentes en función del material y del daño sufrido.

Pero para prevenir de la aparición y ocurrencia de las mismas, se requiere efectuar un diagnóstico exhaustivo sobre el estado general de la estructura del puente y sus obras complementarias.

La provincia de Tucumán, por sus características geográficas, es circundada por innumerables ríos y arroyos provenientes de la cadena montañosa y que desembocan en el gran colector que es el río Salí que la atraviesa de Norte a Sur.

De tal manera, casi toda la red vial, tanto primaria como secundaria, tiene que sortear sus cauces en la trazas correspondientes.

Es así que existen innumerables puentes de distintas características y dimensiones como obras complementarias a la extensa red vial, especialmente sobre las rutas nacionales 9, 38 y 157.

Por tal motivo, y ante la necesidad de contar con un diagnóstico exhaustivo sobre el Estado general de los puentes, se requiere una inspección periódica y estudios a diferentes niveles, que nos permitan identificar y analizar posibles patologías y poder así subsanarlas o repararlas.

La presencia de patologías localizadas afecta significativamente la estructura y a través de ellas pueden

surgir otras patologías que reducirían la vida útil de la estructura del puente.

De tal manera, la prevención, a través de un mantenimiento adecuado y periódico, y a partir de un diagnóstico previo, redundará en que el puente, concebido como una estructura de carácter funcional, estético, económico y medioambiental, cumpla con sus objetivos trazados.

Por tal motivo, consideramos oportuno tomar conocimiento sobre el estado general de los puentes en la provincia de Tucumán, y qué tareas se realizan para mantener su estructura en condiciones de estabilidad adecuada.

Ante lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.215/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, específicamente de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga las medidas pertinentes para que se dé continuidad a la obra de Ref.: Obra ruta nacional 9 –tramo: San Miguel de Tucumán, ruta nacional 38 – empalme RP 347 – sección: canal San Cayetano, km 1.288,15 – empalme ruta nacional 9, km 1.300,05, según plan de trabajos aprobado y rubricado en el contrato de obra respectivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de Circunvalación a San Miguel de Tucumán es una autovía que atraviesa zonas de gran urbanización, con sus secuelas de inseguridad y dificultades para el intenso tránsito liviano y pesado que la utiliza.

A este cuadro de situación le sumamos el hecho de que un flujo importante de vehículos y personas, por sus actividades diarias de los barrios aledaños, la atraviesan en ambos sentidos, lo que la torna aún más peligrosa.

El estado general de la calzada muestra grandes deterioros, así como también faltantes de elementos de seguridad como guardarraíl y señalización vertical y horizontal.

Un aspecto también importante es el faltante total de una iluminación adecuada en todos sus tramos y distribuidores de tránsito.

Ante ello la Dirección Nacional de Vialidad proyectó y licitó un plan de mejoras integral de la misma, consistente en bacheos y sellado de fisuras en calzadas deterioradas, construcción de carpeta asfáltica en tramos, ramas, rulos y accesos a la autopista, pavimentación en colectoras, colocación de barandas metálicas de tipo *flexbeam* y una debida señalización horizontal y vertical.

El proyecto contemplaba también la construcción de tres puentes, incluido el alteo de calzada respectivo, para vincular barrios existentes y densamente poblados a ambos lados de la autopista.

Las obras fueron adjudicadas a la empresa Ingeco S. A. – Helpa S. A. UTE, con un monto inicial de contrato de \$ 108.710.485,02.

En febrero de 2013, según adecuación provisoria el contrato ascendía a la suma de \$ 118.640.887,25, y según informe actual del 3° distrito de la Dirección Nacional de Vialidad el monto de contrato a valores correspondientes a la tercera adecuación provisoria de precios es de \$ 147.714.808,71.

El plazo de ejecución de la obra era de veinticuatro (24) meses, siendo la fecha de inicio de los trabajos el 23/2/2012.

A más de dos años de haberse iniciado la misma, podemos observar in situ, un retraso importante en el plan de trabajos previsto en todos los ítems del proyecto.

Según informe de la jefatura del tercer distrito – Tucumán de la Dirección Nacional de Vialidad, el avance total de la obra a fines de febrero del 2014 es del 22,34 %.

Ante el estado general de deterioro de esta importante vía de circulación vehicular que atraviesa y vincula un conglomerado urbano de más de 800.000 personas, resulta imperioso dar continuidad y concluir a la mayor brevedad posible los trabajos previstos en el proyecto licitado y adjudicado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de comunicación.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.216/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este cuerpo, la obra de teatro *Balseiro - Un arquitecto en la tormenta*, que será estrenada el 2 de mayo de 2014, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El viernes 2 de mayo del corriente año, en el teatro La Baita, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se estrenará la obra de teatro *Balseiro - Un arquitecto en la tormenta*, que narra la historia de la creación en dicha ciudad, en el año 1955, con la inspiración y el impulso del físico cordobés José Antonio Balseiro, del instituto de investigación científica pionero en estudios de física nuclear, que luego sería el destacado instituto que lleva su nombre.

En el año 1995, cuando el segundo gobierno de Juan Domingo Perón estaba jaqueado por fuerzas cívico-militares que se proponían arrebatarle al pueblo la conducción de su propio destino, la democracia paría un proyecto que iba a modificar para siempre la historia de la ciudad de Bariloche y de la física argentina.

José Antonio Balseiro, notable físico, oriundo de la provincia de Córdoba, a poco de que terminara una beca de estudios en Europa, había regresado a la Argentina en 1952, convocado por el gobierno nacional, para que auditara, como integrante de una comisión de científicos, el proyecto Huemul, que pretendía generar energía por fusión nuclear, y que estaba ubicado en la zona del lago Nahuel Huapi.

Los informes técnicos de la comisión de científicos convencieron a Perón de que el proyecto Huemul no tenía mérito científico, y por lo tanto fue desmantelado. Balseiro luego fue nombrado jefe del departamento de física de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

En 1955, utilizando las instalaciones del proyecto Huemul, se creó el Instituto de Física de Bariloche. Balseiro, como se señaló, jugó un rol fundamental en la creación del instituto, liderando un grupo de científicos y entusiastas de la idea; en medio de la crisis política, fue el principal impulsor y su primer director, transformando el instituto en un lugar de formación para físicos, que resultó un centro de estudios de excelencia que con los años alcanzaría fama y prestigio mundial.

La obra, escrita por Arturo López Dávalos, egresado de la cuarta promoción del Instituto Balseiro y ex director del mismo durante varios años, y por Maxi Altieri, actor y gestor teatral de Bariloche, pone en escena aquel gran momento de la historia de la ciencia argentina, sucedido en un contexto de crisis, en la que estaban en juego las ideas de soberanía o dependencia, revelando la íntima relación entre ciencia, historia y política.

El reconocido director Alfredo Fidani es el responsable de la versión teatral, que protagonizarán los destacados actores bariloenses Alejandro Bellver, Julio Benítez, Luis Caram, “Cacho” Carranza, Pablo Costa y “Charlie” Rolón.

El resto del equipo técnico lo integran Laura Agostino en asistencia de dirección, Pablo Beato en luminotecnia

e iluminación, Andrea Barín en vestuario y Me Mata Producciones, en realización de video.

La versión escrita de *Balseiro - Un arquitecto en la tormenta*, recientemente recibió una distinción del Instituto Nacional del Teatro en el Concurso Regional de Dramaturgia y cuenta con el apoyo de la Universidad de Cuyo, el Instituto Balseiro, la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Fundación Balseiro.

Por lo expuesto, y dada la relevancia de una obra de teatro que escenifica un momento crucial de la historia de la ciencia argentina, poniendo en evidencia la relación entre la ciencia y los proyectos políticos, y los importantes antecedentes culturales de sus autores, directores y protagonistas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.217/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, específicamente de la Dirección Nacional de Vialidad, efectúe el proyecto técnico para su posterior licitación, de la obra de duplicación de calzada y reparación de la existente, en la ruta nacional 157 en el tramo comprendido entre las ciudades de San Miguel de Tucumán y Simoca, en la provincia de Tucumán.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 157 constituye un eje principal de circulación vial en la dirección Norte-Sur, que atraviesa las provincias de Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán.

Su longitud total es de 310 kilómetros, correspondiendo unos 123 km a la provincia de Tucumán.

La misma intercomunica localidades importantes del interior tucumano, como Taco Ralo, La Madrid, Monteagudo, Simoca, Bella Vista, Río Colorado y Manuela Pedraza, entre otras, con San Miguel de Tucumán hacia el Norte y con Frías y otras localidades al Sur.

La ruta en cuestión es utilizada además para el transporte de carga que en gran cantidad circula desde y hacia las provincias vecinas y el resto del país.

Lo anteriormente descripto hace que el flujo vehicular por el citado corredor vial sea de mucha intensidad, con la consiguiente peligrosidad e inseguridad para conductores y especialmente para los peatones cuan-

do la misma atraviesa zonas urbanizadas del interior tucumano.

En lo que respecta a su estado de conservación, se observa en numerosos sectores un deterioro en su carpeta de rodamiento, así como también en las banquetas de la misma.

Las consideraciones expuestas nos permiten afirmar la necesidad de proyectar un ensanche de la ruta aludida, a través de la duplicación de su calzada en el tramo comprendido entre San Miguel de Tucumán y Simoca, en la provincia de Tucumán, previa reparación o reemplazo de la calzada ya existente, por constituir el de mayor flujo vehicular, lo que posibilitara darle mayor seguridad y fluidez al mismo.

Estas obras deberían ir acompañadas con sus correspondientes accesos a las zonas urbanizadas y una debida señalización vertical y horizontal.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen, con su voto afirmativo, el presente proyecto de comunicación.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.218/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Designase con el nombre de presidente doctor Raúl Ricardo Alfonsín, a la avenida de Circunvalación a la ciudad de San Miguel de Tucumán, conformada por el tramo de la RN 38 desde su cruce con la RN 157, hasta el km 1.288 y por el tramo de RN 9 desde el km 1.288 hasta el km 1.300,05.

Art. 2º – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la debida señalización vertical, conforme a lo prescripto en el artículo precedente, colocando los carteles respectivos en los diferentes cruces y distribuidores que conforman la mencionada autovía.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de Circunvalación de la ciudad de San Miguel de Tucumán comprende dos tramos, el de la ruta nacional 38 desde el cruce a bajo nivel con ruta nacional 157 hasta el empalme con la ruta nacional 9, y desde allí el otro tramo comprendido por la ruta nacional 9 (km 1.288), hasta el km 1.299, a la altura de

Villa Mariano Moreno (km 1.299), departamento Las Talitas, provincia de Tucumán.

Las características generales de la misma son:

—Ancho de zona de camino: 120 metros.

—Número de trochas: 4 (cuatros).

—Ancho de calzada: 7,30 m.

—Banquetas enripiadas con un ancho de banqueta interna de 1 m, ancho de banqueta externa: 3 m, ancho de cantero central: 16,50 m.

—El tipo de calzada en el tramo de RN 38 se trata de un pavimento bituminoso, y en el tramo correspondiente a RN 9, de un pavimento de hormigón.

Posee además cruces a alto nivel en zona de acceso por avenida Democracia, San Cayetano, y en coincidencia con avenida Gobernador del Campo, Ferrocarril Mitre, Canal Norte, ruta provincial 305 y Acceso Norte a la ciudad de San Miguel de Tucumán, conformando distribuidores de tránsito en los mismos.

En la actualidad, esta autovía, que circunda el Gran San Miguel de Tucumán, constituye una importante vía de circulación vehicular que interconecta zonas de una gran densidad demográfica entre sí y con las principales vías troncales nacionales que atraviesan la provincia de Tucumán, como son las rutas 9, 38 y 157.

La avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán comenzó a construirse en la década del 70. Luego fue paralizada, retomándose más adelante su construcción y concluyéndose en el año 1988 bajo la presidencia del doctor Raúl Ricardo Alfonsín, siendo el administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad del momento, el ingeniero Saúl Paulino Martínez.

Actualmente, el tramo que comprende la avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán no se encuentra bajo el sistema de concesión vial, por lo que su administración y mantenimiento se encuentra a cargo del 3º distrito, Tucumán, de la Dirección Nacional de Vialidad.

Ante lo descripto precedentemente, se propone, a manera de homenaje, designar a la autovía de referencia con el nombre de presidente doctor Raúl Ricardo Alfonsín, bajo cuyo mandato se concluyó e inauguró la misma.

Titular a dicha obra vial con el nombre del doctor Raúl Ricardo Alfonsín constituye una sentida reivindicación histórica al principal artífice junto al pueblo argentino de la restauración democrática en la Argentina desde el año 1983, luego del período negro de la dictadura militar.

En tal sentido, la Dirección Nacional de Vialidad deberá realizar la debida señalización indicativa del presidente homenajeado colocando la cartelera respectiva en accesos y distribuidores de tránsito.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.219/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase bien de interés histórico, conforme a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252, al primer puente de arco de cemento armado, hormigón armado, construido e inaugurado en el año 1930, sobre el río Salí en la localidad de El Timbó, provincia de Tucumán.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, en forma conjunta con el gobierno de la provincia de Tucumán y la Universidad Nacional de Tucumán, efectuarán los estudios necesarios para constatar el estado general de la estructura del puente y su necesidad de mantenimiento y preservación.

Art. 3° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la ley 12.665, modificada por su similar 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los registros catastrales y de la propiedad.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sobre la traza de la ruta provincial 305, a 14 kilómetros de San Miguel de Tucumán, llegando a la localidad de El Timbó, se encuentra un puente que cruza el río Salí y que conecta hacia el norte de la provincia de Tucumán, específicamente con el departamento de Burruyacú, zona de gran actividad agrícola-ganadera.

La particularidad y la importancia de este puente se manifiesta en el hecho de que es el primer puente de cemento armado (así se lo titulaba al actual hormigón armado), construido en la provincia de Tucumán por el gobierno nacional bajo la presidencia del doctor Hipólito Yrigoyen e inaugurado en el año 1930.

El primer antecedente de una obra de esas características, pero de muchas menos dimensiones que el de referencia, fue el ejecutado e inaugurado por el ingeniero Donato Gerardi en la provincia de Buenos Aires en el año 1916. Destacamos que el hormigón armado como material para la construcción comenzó a utilizarse, a escasos años anteriores, es decir, a comienzos del siglo XX.

El puente de El Timbó, se empezó a construir el 18 de noviembre de 1927. Un mes más tarde, una gran creciente arrasó con los trabajos del primer pilar del puente, inconveniente que determinó que la obra pudiera reanudarse recién en mayo de 1928.

El diario *La Gaceta* de Tucumán publica en su edición del 27 de septiembre de 1929 una nota muy minuciosa al respecto, con datos provistos por el ingeniero Pablo Müller, de la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, técnico que estaba a cargo de la inspección de la obra.

Nos informa allí que el puente se presupuestó en un total de 419.517 de los fuertes “pesos moneda nacional” de entonces. El monto fue aprobado por el Ejecutivo por decreto del 2 de noviembre de 1925.

La obra fue adjudicada en principio a la empresa de Rodolfo Gritti, y en 1927 se autorizó a que ésta transfiriera el contrato a Emilio Boggiano y Compañía.

La “luz total” del puente se estableció en 192,25 metros, compuesta por “6 tramos, cada uno de luz libre”.

Cada tramo es del tipo de arco de hormigón armado sin empuje. Los arcos que son de forma parabólicos tienen una sección octogonal, circunscriptos en círculos de 0,70 metros de diámetro, siendo armados con 16 barras de hierro de 50 mm de diámetro.

Como la cota máxima estaba fijada en 9,70 metros, luego de la “creciente extraordinaria” del año 1910 se dio a la calzada 13 metros, “quedando debajo del puente una luz libre de 2,20 metros”.

El puente se inauguró con una gran fiesta cívica el 30 de marzo de 1930 para beneplácito de toda la población de la provincia.

Este puente de arco, construido hace más de 85 años, es una rica herencia de las generaciones pasadas a las generaciones futuras y ha sido utilizado permanentemente desde el momento mismo de su puesta en funcionamiento hasta nuestros días, interconectando no sólo las localidades tucumanas, sino también con las provincias de Salta y Santiago del Estero.

Constituye, además, una herencia que merece ser valorada por constituir parte de la historia, la cultura y el desarrollo de un sector importante de la provincia de Tucumán, además de ser una obra de ingeniería, inédita para la época por el uso de tecnologías constructivas de avanzada en ese momento, así como también su inestimable aporte al crecimiento económico de una vasta región.

No es menos importante la prestación económica que ha brindado, brinda y brindará dicho puente. A pesar de que en épocas recientes, se construyó, a escasos metros, otro puente con tecnologías más modernas.

Este puente ha facilitado la unión y el tránsito entre varios pueblos y localidades; no sólo de Tucumán, sino con las otras provincias hermanas del Noroeste Argentino, como Salta y Santiago del Estero y por donde ha pasado la comunicación, la cultura, el comercio, la historia, la economía, etcétera.

El puente de El Timbó constituye una pieza única debido a sus condiciones de uso tangible y cultural, su valor histórico, arquitectónico, económico y artístico.

El proyecto en cuestión plantea, dados los antecedentes de esta obra de ingeniería tan importante para

el interior tucumano, ser incorporado como un bien de interés histórico de acuerdo a lo normado por las leyes 12.665 y 24.252, así como también disponer de las medidas pertinentes para la reparación, mantenimiento y preservación de la estructura del puente.

Por todas estas razones expuestas, solicito a los señores senadores acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa legislativa.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.220/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, específicamente de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga las medidas pertinentes para la ejecución de la obra de iluminación de la avenida de circunvalación de San Miguel de Tucumán, comprendida por el tramo de la ruta nacional 38, desde el cruce a bajo nivel con la ruta nacional 157 hasta el km 1.288, y el tramo comprendido por la ruta nacional 9 desde su origen en el km 1.288, hasta el km 1.300,5, incluyendo los siguientes nudos de distribución vial:

a) Distribuidor conformado en el cruce con ruta nacional 157.

b) Distribuidor conformado en el cruce con avenida Benjamín Araoz (San Miguel de Tucumán).

c) Distribuidor conformado en cruce con avenida Gobernador del Campo (San Miguel de Tucumán).

d) Distribuidor conformado en el cruce con ruta provincial 305.

e) Distribuidor conformado sobre ruta nacional 9, km 1.300,5, villa Mariano Moreno, municipalidad de Las Talitas.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de circunvalación de San Miguel de Tucumán está conformada por dos tramos; el primero, comprendido por un sector de la ruta nacional 38, desde el cruce a bajo nivel con la ruta nacional 157 hasta el km 1.288, y el segundo tramo, comprendido por la ruta nacional 9 desde su origen en el km 1.288 hasta el km 1.299, a la altura de Villa Mariano Moreno, en el municipio de Las Talitas, provincia de Tucumán.

En febrero de 2012, la Dirección Nacional de Vialidad comenzó los trabajos de recuperación de la citada arteria ante el avanzado estado de deterioro que

presenta la misma, así como también la construcción de dos puentes sobre arterias que la cruzan, dada la peligrosidad existente para peatones y conductores.

El proyecto, según la DNV, incluye además la pavimentación en los rulos de las distribuidoras, la sistematización de colectoras en acceso a un parque industrial y el revestimiento de un canal de desagüe.

Lo que no está incluido en el proyecto en ejecución es la iluminación de la citada autovía, trabajos éstos muy necesarios por cuestiones de seguridad en una zona muy urbanizada y con alta densidad de tránsito vehicular.

Por tal motivo, se requiere al Poder Ejecutivo que instrumente las medidas pertinentes, para que a través de la DNV, se ejecuten los trabajos de iluminación en todo el tramo de la avenida de circunvalación de San Miguel de Tucumán, incluidos los siguientes nudos de distribución vial:

a) Distribuidor conformado en el cruce con ruta nacional 157.

b) Distribuidor conformado en el cruce con avenida Benjamín Araoz (San Miguel de Tucumán).

c) Distribuidor conformado en cruce con avenida Gobernador del Campo (San Miguel de Tucumán).

d) Distribuidor conformado en el cruce con ruta provincial 305.

e) Distribuidor conformado sobre ruta nacional 9, km 1.299, Villa Mariano Moreno.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.221/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 4º del decreto 1.076/12, que instituye la distinción “Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: Las senadoras integrantes de la Comisión Banca de la Mujer de cada una de las jurisdicciones que compartan el ideario político de la señora María Eva Duarte de Perón podrán designar a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los tres días del mes de octubre del año 2012, la sala de sesiones del Senado Argentino aprobó el decreto de resolución 1.076/12 a través del cual se instituyó la distinción “Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación”. Dicho decreto habilita a entregarla anualmente en reconocimiento a las mujeres de cada una de las provincias argentinas que –por sus antecedentes, labor, gestión en obras de bien o tareas comunitarias– mejor hayan representado el ideario de la señora María Eva Duarte de Perón, como símbolo de abnegación, entrega, esfuerzo, solidaridad y renunciamento a títulos y honores.

La organización de la entrega de la distinción ha sido delegada, según establece el artículo 6° del decreto 1.076/12, “...en la presidencia del Honorable Senado de la Nación, juntamente con la Comisión Banca de la Mujer...”.

El artículo 4° en su redacción actual ha generado algunas dificultades en cuanto a la operatividad, organización y entrega de las distinciones, las que se presentaron al momento de hacerla efectiva en 2013, año en que se concretara por primera vez lo que el decreto 1.076 instituyó. Desde entonces, hemos pensado en la necesidad de realizar una reforma, que fue considerada y consensuada en la reunión de senadoras de la Comisión Banca de la Mujer del día 22 de abril del año en curso.

La reforma a considerar sería sobre el artículo 4°, para el que hemos propuesto la siguiente modificación: “Artículo 4°: las senadoras integrantes de la Comisión Banca de la Mujer de cada una de las jurisdicciones que compartan el ideario político de la señora María Eva Duarte de Perón podrán designar a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder”.

Dicha reforma ha sido pensada para poder implementar de la mejor manera posible la entrega de esta distinción, sin que la misma genere discusiones inocuas y que el presupuesto para realizarla no se convierta en gasto excesivo que se imputa, según el artículo 5°, a las partidas correspondientes al erario del HSN. Por ello, proponemos que sean las senadoras –quienes al integrar en su conjunto la Comisión Banca de la Mujer– las que propongan la persona que por su jurisdicción recibirá tal distinción, asegurando de esta manera la representación de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, cabe destacar que la entrega de la distinción “Evita Compañera” no implica obligatoriedad de proponer una candidata, sólo brinda la oportunidad de reconocer a las mujeres que se destaquen por su trabajo social, obras de bien, tareas comunitarias, que sean comprometidas con su labor, ya que se necesita de fuerza y coraje para luchar contra las desigualdades y resistir a las inclemencias que se presentan en el camino

cuando se decide emprender tan noble causa, razón por la cual se las distingue.

Con el único fin de concretizar y mejorar la operatividad de la entrega de la distinción “Evita Compañera”, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

(S.-1.222/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos el día 10 de abril de 2014, creada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de brindar herramientas de capacitación, compartir conocimientos y contribuir al empoderamiento de derechos del conjunto de la sociedad.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de abril del año 2014 se realizó formalmente el lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos, proyecto hecho realidad por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La apertura del acto estuvo a cargo de Martín Fresneda, secretario de Derechos Humanos de la Nación, participando del mismo Eugenio Raúl Zaffaroni, juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Estela Barnes de Carlotto, titular de Abuelas de Plaza de Mayo, y Horacio González, director de la Biblioteca Nacional.

El objetivo de tal iniciativa es brindar herramientas de capacitación, compartir conocimiento y contribuir al empoderamiento de derechos del conjunto de la sociedad.

Cabe destacar que las capacitaciones serán públicas y gratuitas, contando con tres niveles de formación, a saber: capacitaciones presenciales en todo el territorio nacional (en articulación con organizaciones sociales locales), Campus DH (un espacio virtual de capacitación, <http://campusdh.gov.ar/>) y la diplomatura en derechos económicos, sociales y culturales, bajo convenios con distintas universidades que tendrá como fin contribuir al desarrollo de competencias específicas para la promoción y protección de los DDHH.

Martín Fresneda, durante el acto, destacó: “Creemos que los derechos humanos son una matriz política, filosófica, de generación de conocimiento, pero también

un modo de vida y un modo de Estado, para quienes creen que hay otras alternativas”.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, no admitiendo discriminación alguna. El Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos, siendo el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los mismos.

Sin lugar a dudas, esta iniciativa se inserta como una estrategia más en las políticas activas, que desde el gobierno nacional se han venido realizando en pos de la defensa irrestricta de los derechos humanos.

Por los motivos expuestos, celebro esta iniciativa y solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.223/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la VII Edición del “30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria”, desarrollado durante los días 24 y 27 de abril de 2014 en la provincia de San Juan. Dicho festival fue cogestionado entre el Instituto Nacional del Teatro, la Secretaría de Cultura de la Nación, el Ministerio de Turismo y Cultura del gobierno de San Juan y la Cooperativa Teatro de Arte de San Juan.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 24 y 27 de abril se desarrolló el “30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria”, cogestionado entre el Instituto Nacional del Teatro, Secretaría de Cultura de la Nación, el Ministerio de Turismo y Cultura del gobierno de San Juan y la Cooperativa Teatro de Arte de San Juan, iniciativa que se viene realizando hace siete años de manera consecutiva.

Obras como éstas son portadoras de un invaluable valor simbólico y cultural al brindar una oportunidad, tanto para los hacedores como para el público que participa, para reflexionar sobre el teatro como acción transformadora y reinscripción de historias, especialmente sobre temas como derechos humanos, recuperación de la identidad y de la memoria tendientes a ratificar la política de Estado en el marco de la lucha de los organismos de

derechos humanos de la Argentina por la memoria, la verdad y la justicia. Recordamos que, a 35 años de la primera huelga general contra la dictadura militar, el mencionado festival se realiza con el fin de que jóvenes y grandes no olviden lo sucedido en la Argentina y aprendan de las obras que se montan en escena.

La programación del festival incluyó obras de teatro de los elencos sanjuaninos Otredad, Teatro de Arte de San Juan, OB Caenum Teatro, Teatro Universitario, Y también las otras, Riveros-Luna Cía. de Danza y Zonda y Sur; y obras invitadas provenientes de Córdoba y Mendoza. Al igual que otros años, hubo diferentes escenarios: el Teatro Sarmiento, Cine Teatro Municipal, Biblioteca Franklin, El Avispero: Escénica y Museo Franklin Rawson.

Asimismo, en dicha edición, la convocatoria tuvo como *leitmotiv* homenajear al poeta y periodista argentino Juan Gelman, recientemente fallecido, quien fue inevitablemente marcado por el proceso militar y el exilio. Recordamos que tan destacada personalidad nació en Buenos Aires, la Argentina, el 3 de mayo de 1930 y soportó el exilio en los años de la última dictadura militar, así como la desaparición de su hija, su hijo y su nuera. En el año 2000, se reencontró con Macarena Gelman, su nieta nacida en cautiverio en el Uruguay, en el marco del plan Cóndor.

El último día del festival, en la madrugada del 27 de abril, se celebró la jornada titulada “Memoria hasta el amanecer”, con entrada libre y gratuita, donde se realizaron, en el transcurso de la noche, diferentes actividades para todo público, tanto teatrales como musicales y artísticas.

Una vez más y ratificando la convicción de reafirmar y acompañar todas las acciones que promueven la política de la memoria, opuesta a la política del silencio y el olvido, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.224/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la VIII Edición del Ciclo de Música Cuyana “Para el tiempo de cosecha”, organizado por las casas de San Juan y de Mendoza, que se realizó el pasado 21 de abril de 2014 en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación Argentina.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ocho años, las casas de San Juan y de Mendoza en Buenos Aires organizan, tras la vendimia, el evento artístico y cultural “Para el tiempo de cosecha”, con el objetivo de difundir la riqueza musical cuyana de ambas provincias y homenajear a distintos exponentes de reconocida trayectoria folclórica, quienes, invitados por los respectivos diputados y senadores nacionales, interpretan un vasto repertorio en el ámbito del Congreso Nacional.

En esta edición, en el acto que se llevó a cabo el pasado lunes 21 de abril en el Salón de los Pasos Perdidos, se distinguió a dos emblemáticos dúos: los sanjuaninos Díaz-Heredia y los mendocinos Cacace-Aliaga, compositores y músicos de estirpe cuyana, que forman parte del acervo cultural de la región.

Los dos representantes de San Juan, específicamente del departamento de Pocito, Daniel Díaz y Julio Heredia, tocaron y cantaron temas relacionados con la vendimia; tonadas y cogollos que, traspasando su jurisdicción de origen, llegaron a Buenos Aires para deleitar al público presente a través de sus letras y melodías, las que están emparentadas con la actividad vitivinícola y con la Virgen de la Carrodilla, patrona de los viñedos.

Cabe destacar, además, que el dúo Díaz-Heredia fue ganador del rubro espectáculos callejeros en el Festival de Cosquín 2011.

Los otros tonaderos de pura cepa distinguidos, oriundos de San Rafael, Mendoza, fueron Mariano Cacace y Eduardo Aliaga, quienes tienen un vasto reconocimiento en importantes festivales folclóricos del país e interpretaron también canciones de su repertorio. Considerados como embajadores del canto cuyano, procuraron en el evento una mayor divulgación de los temas con impronta regional.

Por la importancia cultural del evento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.225/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICA EL CÓDIGO ELECTORAL
NACIONAL, LEY 19.945, ELECCIÓN
DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

TÍTULO I

Reformas al Código Electoral Nacional

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 60 bis: Para la oficialización de listas de candidatos para integrar la representación de la Nación Argentina en el Parlamento del Mercosur, las listas de candidatos conforme el artículo 164 bis, inciso a), deberán estar conformadas por dos titulares y dos suplentes en forma alternada por candidatos de uno y otro sexo, es decir, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas.

Las listas de los candidatos titulares y suplentes, conforme el artículo 164 bis, inciso b), deberán estar conformadas por un titular y un suplente, los que deberán ser personas de diferente sexo.

Las listas de candidatos titulares y suplentes, conforme el artículo 164 bis, inciso c), deberán estar conformadas en forma alternada por candidatos de uno y otro sexo, es decir, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. En ningún caso pueden incluirse como candidatos titulares a dos candidatos del mismo distrito electoral.

Art. 2° – Incorpórase como capítulo IV, del título VII, del Código Electoral Nacional, ley 19.945, y sus modificatorias, el siguiente:

CAPÍTULO IV

TÍTULO VII

De la elección de parlamentarios del Mercosur

Artículo 164 bis: La representación de la Nación Argentina en el Parlamento del Mercosur se elegirá de la siguiente forma:

- a) Catorce parlamentarios elegidos directamente por el pueblo, a pluralidad de sufragios y a razón de dos parlamentarios titulares y dos suplentes por las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Entre Ríos;
- b) Diecisiete parlamentarios elegidos directamente por el pueblo, a pluralidad de sufragios y a razón de un parlamentario titular y un parlamentario suplente por el resto de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) El resto de la representación será elegida directa y proporcionalmente por el pueblo, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito y de conformidad con lo previsto por el artículo 163 para la elección de diputados nacionales. Cada elector votará solamente una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes.

Para dichas elecciones se utilizará el Padrón Electoral Nacional.

Artículo 164 ter: Para la elección de los parlamentarios del Mercosur, según el inciso a) del artículo 164 bis, en cada una de las provincias cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Resultarán electos los candidatos titulares correspondientes a las listas de los partidos o alianzas electorales que obtuvieren la primera y la segunda minoría de los votos emitidos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, licencia o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur, electo según el artículo 164 bis, inciso a), la banca será atribuida a quien figure en la lista como segundo titular. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 164 quáter: Para la elección de los parlamentarios del Mercosur, según el inciso b) del artículo 164 bis, en cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cada elector votará por una lista oficializada con un candidato titular y un suplente.

El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Resultará electo el candidato titular correspondiente a la lista del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, licencia o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur electo según el artículo 164 bis, inciso a), la banca será atribuida a quien figure en la lista como candidato suplente. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 164 quinquies: La atribución de bancas de los parlamentarios elegidos según el inciso c) del artículo 164 bis, en función de los resultados del escrutinio, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del presente código para la elección de diputados nacionales.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, licencia o incapacidad permanente de un parlamentario del Mercosur, la banca será atribuida a quienes figuren en la lista como candidatos suplentes según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos, los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Artículo 164 sexies: Podrán presentar candidaturas de parlamentarios del Mercosur elegidos según los incisos a) y b) del artículo 164 bis, los partidos de distrito de la jurisdicción correspondiente y las alianzas y confederaciones integradas por ellos. Para la elección de los mismos, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la jurisdicción correspondiente.

Podrán presentar candidaturas de parlamentarios del Mercosur elegidos, según el inciso c) del artículo 164 bis:

- a) Los partidos de orden nacional;
- b) Las alianzas y confederaciones integradas por al menos un partido de orden nacional;
- c) Las alianzas y confederaciones integradas por partidos de distrito de cinco (5) o más distritos diferentes.

Para la elección de los mismos, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Artículo 164 septies: Resultarán aplicables a la elección de los parlamentarios del Mercosur las disposiciones de este código y la ley 23.298 para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y diputados nacionales, según corresponda.

Los parlamentarios del Mercosur electos serán proclamados por la Asamblea Legislativa juntamente con la proclamación de presidente y vicepresidente de la Nación.

TÍTULO II

Disposiciones transitorias

Art. 3º – La convocatoria para la elección directa de los parlamentarios del Mercosur se realizará en forma simultánea a la elección de diputados nacionales del año 2015 y, en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 6º, inciso 4, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 4º – Si para la convocatoria de la primera elección directa de parlamentarios del Mercosur el número de parlamentarios a elegir fuera mayor a cuarenta y tres, será de aplicación plena el artículo 164 bis, inciso c), del Código Nacional Electoral.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador Cabral Arrachea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Nación Argentina, la determinación del modo de elección de nuestra representación en el Parlamento del Mercosur.

Con fecha 9 de diciembre de 2005, la Argentina suscribió, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, como órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del Mercosur. El mismo fue ratificado por el Congreso Nacional a través de la ley 26.146.

El artículo 6° de dicho protocolo establece que “los parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados partes, a través de sufragio directo, universal y secreto”, y que “el mecanismo de elección de los parlamentarios y sus suplentes se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado parte, la cual procurará asegurar una adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado”.

Para la determinación de la elección de la representación argentina en el Parlamento del Mercosur, se ha adoptado el llamado “sistema alemán”, que combina la elección uninominal por distrito electoral con la proporcionalidad por distrito único. Este sistema electoral mixto tiene como virtud atenuar la proporcionalidad pura, en donde tienen especial peso electoral los distritos de mayor población, por un sistema que, sin desconocer la proporcionalidad, tiene una adecuada representación regional de todos los distritos electorales. Muchas provincias argentinas adoptaron sistemas electorales “mixtos” al combinar el voto proporcional con el uninominal (conf. Dalla Vía, Alberto Ricardo, “Los sistemas electorales en la Argentina”, *La Ley* 2008-A, 683).

Cada elector tiene, por tanto, tres votos. El primer voto (artículo 164 bis, inciso a), en el proyecto) se da a los candidatos de los partidos en los distritos electorales. Resultan elegidos los candidatos que en el distrito electoral sacan la primera y la segunda minoría de los votos emitidos.

El segundo voto (artículo 164 bis, inciso b), en el proyecto) se da a los candidatos de los partidos en los distritos electorales. Resulta elegido el candidato que en el distrito electoral saca la mayoría de los votos emitidos.

El tercer voto (artículo 164 bis, inciso c), en el proyecto) se da a la lista del partido a nivel federal. Estas listas son cerradas y bloqueadas. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/sistema%20electoral%20aleman.htm).

La representación plural por distrito se ve, asimismo, fortalecida, porque en el tercer grupo en ningún lugar de la lista puede haber dos candidatos titulares del mismo distrito.

El presente proyecto, asimismo, contempla una adecuada y equitativa representación de género. Ello teniendo presente los mandatos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 34/180, que en su

artículo 8° establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, que, en su artículo 4°, inciso j), dispone que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Se prevé, asimismo, en las disposiciones transitorias, un sistema provisorio para la primera elección directa, que tendrá virtualidad cuando se determine expresamente el número de parlamentarios a elegir en dicha elección.

El proceso de integración regional del Mercosur debe fortalecerse a través de la consolidación de sus instituciones. Creemos que mediante este proyecto se transita por esa vía.

Por todo lo anterior, solicito el acompañamiento de los señores y señoras senadores para la aprobación del presente proyecto de ley.

Salvador Cabral Arrachea.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.226/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo el III Foro Nacional Interdisciplinario “Mujeres en ciencia, tecnología y sociedad”, a realizarse los días 22 y 23 de mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 22 y 23 de mayo del corriente año, la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, será sede del III Foro Nacional Interdisciplinario “Mujeres en ciencia, tecnología y sociedad”, organizado en conjunto por investigadores del CNEA y el Conicet.

Este evento se viene realizando cada dos años, contando siempre con el aval de CNEA, del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación y del Conicet, bajo la modalidad de mesa redonda de ponencias y debates.

El objetivo principal del III Foro Nacional Interdisciplinario se centra en la aplicación del enfoque de género como herramienta para promover la equidad en la sociedad, como un aporte para la producción de conocimiento y cultura, a partir del análisis histórico del protagonismo de la mujer en los acontecimientos que contribuyeron al desarrollo de nuestro país. Se trata de un evento interinstitucional de trascendencia.

En el evento expondrán profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito científico y tecnológico de la salud, cultural, y especialistas en género, creándose un ámbito para la discusión y profundización en el análisis del rol que han ocupado y ocupan en nuestra sociedad las mujeres que ejercen carreras científicas, tecnológicas y sociales, elaborando, al finalizar el evento, estrategias posibles de acción concreta y específicas que logren un impacto en las políticas públicas de nuestro país.

Dentro de las áreas temáticas estipuladas para este tercer encuentro, se han establecido cuatro: 1) ciencia y tecnología; 2) ciencias de la salud, psicología, asistencia social; 3) ciencias sociales, educación y arte; 4) género y feminismo. Por último, y como cierre del mismo, se realizará el café científico “La mujer en la actividad nuclear: experiencias y perspectivas”.

Por lo expuesto, y convencida de la importancia del gran aporte que genera este tipo de encuentros, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Silvina M. García Larraburu.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.229/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1º – *Objeto de la presente ley.* La presente ley establece los presupuestos mínimos para definir el ordenamiento territorial del territorio argentino, que permita avanzar hacia un modelo de país integrado, equitativo y diverso para el desarrollo de las actividades productivas y de servicios, ofreciendo a todos sus habitantes un contexto adecuado y un ambiente saludable, para que cada uno de ellos tenga la oportunidad de desarrollar un proyecto personal o colectivo, en el marco de una sociedad en progreso.

La presente ley regula la tutela y el uso del territorio a los fines de:

- a) Realizar un eficaz y eficiente sistema de planificación y programación territorial al servicio del desarrollo económico, social y civil de la población del país, capaz de asegurar el crecimiento de una mejor calidad de vida;
- b) Promover el uso apropiado de los recursos ambientales, naturales y culturales en el territorio nacional;
- c) Reorganizar las competencias en los diversos niveles institucionales y promover las conexiones funcionales entre los instrumentos de planificación, en cumplimiento del principio de subsidiariedad;
- d) Articulación público-privada: favorecer la cooperación entre las distintas regiones de país, de las provincias y de los municipios y valorizar la concertación con las fuerzas económicas y sociales en la definición de la elección de planes y programas;
- e) Simplificar los procedimientos administrativos, garantizando la transparencia y el monitoreo de la gestión;
- f) Definir e identificar los polos funcionales o *clusters* a crear y potenciar los existentes, de modo de articular con los mismos una red de flujos e intercambios de bienes y servicios.

Art. 2º – *Alcance de los términos utilizados en la presente ley.*

1. Ordenamiento territorial: es la proyección espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de una sociedad. Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio, según la carta única del territorio.
2. Instrumentos de planificación territorial: son el conjunto de actos de planificación, regulados por la legislación nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a tutelar y/o regular el uso y los procesos de transformación del territorio.
3. Cuadro cognoscitivo: es el instrumento esencial, indispensable y básico de la planificación territorial. Debe responder a la representación orgánica, a la evaluación del estado del territorio y de los procesos evolutivos que lo caracterizan y constituye la referencia necesaria para definir los objetivos y los contenidos del plan y para la evaluación de impacto ambiental.
4. Plan Territorial de Coordinación Nacional (PTCN): especificará las previsiones del PTN y del PTPN, definirá el cuadro de recursos y de sistemas ambientales, así como también su grado de reproducibilidad y vulnerabilidad. Es el instrumento que se orienta a implementar la

- gestión territorial a escala nacional con el propósito de corregir los desbalances territoriales, utilizar adecuadamente los recursos existentes y mejorar la coordinación de las acciones públicas y privadas sobre el territorio nacional, en armonía con la política de cuidado del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales.
5. Plan Territorial Nacional (PTN): es el instrumento de programación con el cual la Nación define los objetivos para asegurar el desarrollo y la cohesión social, aumentar la competitividad del sistema territorial nacional y provincial, garantizar la productividad del territorio, la calificación y la valorización de los recursos sociales y ambientales.
 6. Plan Estructural Nacional (Poder Ejecutivo nacional): es un plan de carácter estratégico concebido como un proceso vinculado a un programa de acción territorial que se desarrolla enmarcado en los ejes de competitividad económica, sustentabilidad ambiental y cohesión social.
 7. Plan Operativo Nacional (PON): son planes sectoriales, acompañados de sus respectivos programas y proyectos que integran y profundizan el cuadro cognoscitivo del plan general del mismo nivel de gobierno, con los estudios respectivos a su específico campo de interés.
 8. Plan Territorial Paisajístico Nacional (PTPN): constituye la parte temática del PTN, que tiene específica consideración de los valores paisajísticos, ambientales y culturales del territorio nacional.
 9. Plan Estructural Provincial (PEP): es el plan que define la consistencia, la localización y la vulnerabilidad de los recursos naturales presentes en el territorio provincial y municipal, dictando las normas para su salvaguarda e identificando las medidas para el mejoramiento y reequilibrio ambiental a ejecutar, de conformidad con las previsiones del PTCN.
 10. Plan Territorio de Coordinación Provincial (PTCP): ídem. inciso 4, dentro del ámbito provincial.
 11. Plan Operativo Provincial (POP): ídem. inciso 7, dentro del ámbito provincial.
 12. Planes generales: son los instrumentos con los cuales cada ente público territorial dicta, para el entero ámbito de su propia competencia, la norma de tutela y uso del territorio.
 13. Planes sectoriales: son los instrumentos con los cuales, en los casos expresamente previstos por la ley, los entes públicos territoriales y los entes públicos a cargo de la tutela de intereses específicos dictan la norma de tutela y uso del territorio respecto de los perfiles inherentes a sus propias funciones.
 14. Gestión integral y estratégica: es el proceso que promueve la potenciación y la aplicación interrelacionada de todos los recursos nacionales para obtener los mejores resultados convergentes a los objetivos de mediano y largo plazo.
 15. Gestión participativa: es la intervención conjunta de la sociedad y el gobierno, compartiendo decisiones, responsabilidades, costos y beneficios en la ejecución de proyectos establecidos conjuntamente.
 16. Participación ciudadana: es la intervención proactiva de la sociedad frente al gobierno, aportando información, decisiones y recursos que permitan la identificación y la ejecución de acciones y proyectos de interés público.
 17. Polos funcionales o *clusters*: son sistemas regionales de innovación que permitirán la identificación y priorización de políticas en infraestructura, ciencia y tecnología, capacitación, apoyo a pymes, mejoramiento de procesos y productos, tecnología, mercados y apoyo para la exportación.
 18. Formato digital raster georreferenciados es un método para representar imágenes gráficas a través de mapas de bits o gráficos rasterizados, en donde la imagen está compuesta por una matriz de puntos llamados píxeles.
 19. Formato digital vectorial-mapas vectoriales: es un método que se refiere al uso de fórmulas geométricas para representar imágenes por software y hardware. Significa que los gráficos vectoriales son creados como puntos, líneas, curvas o polígonos. Los mapas deberán estar georreferenciados, es decir que se deberán identificar algunos puntos cuyas coordenadas geográficas son conocidas, pues el programa puede deducir la posición geográfica de cualquier punto del mapa.
- Una imagen/mapa/plano georreferenciado significa que tiene un sistema de referencia o un punto Datum y se pueden obtener de él las coordenadas cartográficas y/o geográficas.

TÍTULO I

Principios generales de planificación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 3º – Funciones y objetivos de la planificación territorial

1. La planificación territorial urbana constituye una función fundamental del gobierno de la Nación, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, y persigue los siguientes objetivos generales:

- a) Promover un ordenado desarrollo del territorio, definiendo su uso y ocupación, según lo especificado en el artículo 18 –carta única del territorio–;
 - b) Asegurar que los procesos de transformación sean compatibles con los principios de sustentabilidad del medio físico, socioeconómico y cultural de las provincias, de las regiones y del territorio en su totalidad;
 - c) Mejorar la calidad de vida y la salubridad de los asentamientos urbanos;
 - d) Minimizar los impactos de los asentamientos urbanos sobre el medio físico;
 - e) Recalificación de los usos y ocupaciones propuestas o existentes a fin de promover mejoras en la calidad ambiental.
2. La planificación territorial rural es una función esencial del gobierno de la Nación, de las provincias y de los municipios, y persigue los siguientes objetivos generales:
- El territorio rural estará constituido por el conjunto del territorio no urbanizado y se caracteriza por la necesidad de integrar y hacer coherentes las políticas tendientes a salvaguardar el valor natural, ambiental y paisajístico del territorio con políticas dirigidas a garantizar el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, mineras y otras con la calidad de sustentables.
- En el territorio rural la planificación persigue en particular los siguientes objetivos:
- a) Promover el desarrollo de una agricultura sustentable, multifuncional;
 - b) Preservar los suelos de uso agrícola, permitiendo su consumo, sólo en ausencia de alternativas de localización técnica y económica válidas;
 - c) Promover en las áreas marginales la continuidad de las actividades agrícolas y el mantenimiento de una comunidad rural vital, como defensa del territorio indispensable para su salvaguarda, incentivando el desarrollo del sector agrícola y de las actividades complementarias;
 - d) Mantener y desarrollar las funciones económicas, ecológicas y sociales de la silvicultura o forestación;
 - e) Promover la defensa del suelo y de las estructuras hidrogeológicas, geológicas e hidráulicas y salvaguardar la seguridad del territorio y los recursos naturales y ambientales;
 - f) Promover la valorización y la salvaguarda del paisaje rural en su connotación económica y estructural tradicional;
 - g) Valorizar la función del espacio rural de reequilibrio ambiental y de mitigación de los impactos negativos de los centros urbanos;
 - h) Promover las actividades ganaderas e industriales de modo que se desarrollen garantizando su calidad de sustentables;
 - i) *Adecuar las actividades mineras dentro del ámbito de reequilibrio ambiental, de mitigación de los impactos negativos y de la salvaguarda de los recursos naturales del medio ambiente en que se desarrollan.*
3. A los fines de la presente ley, se entiende por instrumentos de planificación territorial al conjunto de actos de planificación, regulados por la legislación nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a tutelar el territorio o bien a regular su uso y sus procesos de transformación.
- Art. 4º – Proceso de planificación**
1. La planificación territorial garantizará la coherencia entre las características y el estado del territorio, y los destinos y las intervenciones de transformación previstas, verificando a lo largo del tiempo su conveniencia y eficacia.
 2. A tal fin la planificación territorial se desarrolla a través de las siguientes acciones, teniendo en cuenta la naturaleza y los contenidos de los distintos instrumentos:
 - a) La identificación de los objetivos generales de desarrollo económico y social;
 - b) La formación de un cuadro cognoscitivo;
 - c) La determinación de las acciones aptas para la realización de los objetivos identificados;
 - d) La reglamentación de las medidas y la programación de su ejecución;
 - e) El monitoreo y el balance de los efectos ambientales sobre el territorio de ejecución de los planes.
 3. Los instrumentos de la planificación territorial deben expresar los motivos que fundamentan la selección de las acciones.
- Art. 5º – Cuadro cognoscitivo**
1. Se define como cuadro cognoscitivo al instrumento esencial e indispensable y básico de la planificación territorial. Debe responder a la representación orgánica y a la evaluación del estado del territorio y de los procesos evolutivos que lo caracterizan y constituye la referencia necesaria para definir los objetivos y los contenidos del plan y para la evaluación de impacto ambiental (artículo 6º).
 2. El cuadro cognoscitivo de los planes generales se refiere:
 - a) A las dinámicas de los procesos de desarrollo económico y social;
 - b) A los aspectos físicos y morfológicos;

- c) A los valores paisajísticos, culturales y naturales;
 - d) A los sistemas ambientales, de asentamientos e infraestructural;
 - e) A la utilización de los suelos y al estado de la planificación;
 - f) A las prescripciones y a los vínculos territoriales que derivan de la normativa, de los instrumentos de planificación vigentes, de los que están en salvaguarda y de las medidas administrativas.
3. Los planes sectoriales integran y profundizan el cuadro cognoscitivo del plan general del mismo nivel de gobierno con las profundizaciones respectivas a su específico campo de interés.
 4. A los fines de elaborar el cuadro cognoscitivo, las administraciones operarán conforme al artículo 16, disponiendo las integraciones, las profundizaciones y las actualizaciones consideradas indispensables.

Art. 6° – Evaluación de impacto ambiental y monitoreo de los planes

1. La Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios deberán proveer, en el ámbito del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes, la evaluación preventiva de impacto ambiental y territorial de los efectos ambientales que deriven de su ejecución, respecto de la normativa nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, según incisos 3 y 4 del artículo 23.
2. A tal fin, en el documento preliminar deberán estar evidenciados los potenciales impactos negativos de las selecciones realizadas y las medidas de mitigación más aptas para impedirlos, reducirlos o compensarlos. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental y territorial constituyen parte integrante del plan aprobado.
3. Con las evaluaciones (párrafo 2), la planificación territorial se deberá perseguir el objetivo de la materialización de las previsiones contenidas en ella y de las medidas de mitigación necesarias tendientes a asegurar la sustentabilidad ambiental y territorial.
4. La Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios deberán participar del monitoreo de la ejecución de los planes y de los efectos sobre los sistemas ambientales y territoriales, a fin de revisar o actualizar los mismos.

Art. 7° – Efectos de la planificación

1. La planificación territorial, además de reglamentar el uso y las transformaciones del suelo, verificará los límites y los vínculos a los mismos que derivan:

- a) De un específico interés público intrínseco a las características del territorio, establecido por leyes nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativas a la tutela de los bienes ambientales, paisajísticos y culturales, a la protección de la naturaleza y a la defensa del suelo;
 - b) De las características morfológicas o geológicas de los terrenos que hacen incompatible el proceso de transformación;
 - c) De la presencia de factores de riesgo ambiental, de la vulnerabilidad de los recursos naturales.
2. A los fines de asegurar la sustentabilidad ambiental y territorial, la planificación territorial debe subordinarse a la ejecución de las acciones de transformación:
 - a) A la realización de acciones de mitigación de los impactos negativos del espacio cultural: la infraestructura, los equipamientos y los servicios del medio urbano, suburbano y rural y de los espacios naturales;
 - b) A la verificación de las condiciones identificadas por el plan que garantiza la sustentabilidad de las nuevas medidas.
 3. Las condiciones de los párrafos 1 y 2 son inherentes a las calidades intrínsecas del bien y operan sin ningún límite temporal. Son condiciones establecidas por el Plan Estructural Provincial (PEP) o bien por los instrumentos de planificación territorial general y sectorial de orden superior y que deberán ser acogidos por el Plan Operativo Provincial (POP).

Art. 8° – Participación de los ciudadanos en la planificación

1. En los procedimientos de formación y aprobación de los instrumentos de planificación territorial se consideran:
 - a) La concertación con las asociaciones económicas y sociales, respecto a los objetivos estratégicos y de desarrollo a perseguir;
 - b) Formas específicas de publicidad y de consulta a los ciudadanos y a las asociaciones constituidas para la tutela de los intereses difusos, en orden a los contenidos de los mismos instrumentos.
2. En los mismos procedimientos, los entes locales con el estatuto o con reglamentos pertinentes pueden prever, de acuerdo a la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes locales, otras formas de publicidad y de consulta a los ciudadanos, además de las previstas por la presente ley.
3. En el ámbito de la formación de los instrumentos, que inciden directamente sobre situaciones

jurídicas subjetivas, deben estar garantizadas la participación de los sujetos interesados en el procedimiento, mediante la publicidad de los actos y de documentos referentes a la planificación, asegurando el examen oportuno y adecuado de las opiniones de los sujetos que intervienen y la información de las motivaciones respecto de la acogida o no de las mismas.

En la ejecución de las previsiones de suelo destinado a futuras obras de infraestructura y de equipamientos, predestinadas a la expropiación, debe estar garantizada la participación de los interesados según el articulado precedente.

4. El responsable del procedimiento deberá ocuparse de todas las actividades relativas a la publicidad, al acceso a los actos y a los documentos y a la participación en el procedimiento de aprobación.

TÍTULO I

Principios generales de planificación

CAPÍTULO II

Niveles e instrumentos de la planificación

Art. 9º – Niveles de la planificación

1. La planificación territorial se articula en los tres niveles: nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.
2. De conformidad con los principios de subsidiariedad, de adecuación, diferenciación y de participación:
 - a) De acuerdo a los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gozan de todas las funciones de gobierno del territorio que no están explícitamente atribuidas a los otros niveles de planificación de orden superior;
 - b) En los casos establecidos por la presente ley las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de menor dimensión demográfica pueden ejercer las funciones planificadoras en forma asociada con otras provincias, en forma de regiones, de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional;
 - c) Se atribuyen a la Nación y a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las funciones de planificación reconocidas a ellas por la legislación nacional y provincial, referentes a la atención de intereses de nivel superior al municipal o que no pueden ser desarrolladas a nivel municipal. En tales casos están previstas formas de participación de los municipios en el ejercicio de las funciones atribuidas a otros niveles de planificación de orden superior.
3. Compete a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las situaciones locales, especificar, profundizar y ejercer los

contenidos propios de los instrumentos de planificación territorial de orden superior.

Art. 10. – *Instrumentos de planificación general y sectorial*

1. Las funciones de planificación territorial serán ejercidas mediante la predisposición y aprobación de planes generales y sectoriales.
2. A los fines de la presente ley:
 - a) Por planes generales se entiende los instrumentos con los cuales cada ente público territorial dicta, para el entero ámbito de su propia competencia, la norma de tutela y uso del territorio;
 - b) Por planes sectoriales se entiende los instrumentos con los cuales, en los casos expresamente previstos por la ley, los entes públicos territoriales y los entes públicos a cargo de la tutela de intereses específicos dictan la norma de tutela y uso del territorio respecto de los perfiles inherentes a sus propias funciones.
3. Los planes generales coordinan y organizan el conjunto de previsiones de los planes vigentes de orden superior y definen normas y orientaciones que deberán ser observadas por la planificación subordinada. Referente a la planificación sectorial del mismo nivel de planificación, el plan general fija el cuadro de referencia, en términos cognoscitivos y normativos y establece los objetivos que deberán ser alcanzados por los instrumentos sectoriales.
4. Los planes sectoriales para ser aprobados deben considerar los fundamentos de los planes de orden superior, de los objetivos estratégicos y de las selecciones del plan general del mismo nivel de planificación, desarrollando y especificando los objetivos particulares del sector.

Art. 11. – *Salvaguarda.*

1. A partir de la fecha de aprobación y de entrada en vigencia de los instrumentos de planificación territorial, las administraciones públicas nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales deben suspender toda determinación respecto:
 - a) A la autorización de intervenciones de transformación del territorio que contrasten con las previsiones de los planes adoptados o tales que comprometan o vuelvan más gravosa la ejecución;
 - b) A la aprobación de instrumentos subordinados a la planificación territorial que contrasten con lo prescripto en el plan adoptado.
2. La suspensión (párrafo 1) rige hasta la fecha de entrada en vigencia del plan y por no más de cinco años desde la fecha de adopción, salvo otra previsión de ley.

TÍTULO I

Principios generales de planificación

CAPÍTULO III

*Formas de cooperación y concertación en la planificación***Art. 12. – Método de concertación institucional**

1. La Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, en la formación de los instrumentos de planificación territorial, conforman su propia actividad al método de concertación con otros entes públicos territoriales y con otras administraciones encargadas de velar por los intereses públicos involucrados.
2. Son instrumentos de la concertación institucional los tratados y los acuerdos de planificación y los acuerdos territoriales (artículo 125 de la Constitución Nacional).
3. El Plan Territorial de Coordinación Nacional (PTCN) puede prever otras formas de cooperación entre las provincias, en los casos en los cuales los gobiernos provinciales a través de sus áreas de planificación conlleven significativos efectos de relieve superior al provincial.
4. La concertación pública-privada: la concertación se instrumenta en función del desarrollo económico local, incorpora a diversos sectores y agentes de la sociedad civil, instancias del gobierno nacional y provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que trabajan en las provincias y en los municipios y al sector empresarial local.

La planificación participativa del desarrollo económico local requiere de recursos institucionales, financieros, físicos, naturales y especialmente de arreglos institucionales que son el resultado de procesos de concertación entre los actores locales.

Art. 13. – Tratados y acuerdos de planificación

1. Los tratados y acuerdos de planificación tienen la finalidad de construir un cuadro cognoscitivo del territorio y de los límites y condiciones para su desarrollo sustentable, además de enunciar evaluaciones preliminares respecto de los objetivos y de las selecciones de planificación expuestos por el documento preliminar.
2. El documento preliminar presentará en particular los siguientes contenidos:
 - a) Las indicaciones respecto de los objetivos generales que se intenta perseguir con el plan y de las selecciones estratégicas de ordenamiento territorial, en relación con las prescripciones de los instrumentos de planificación del orden superior;
 - b) La identificación general de los límites y condiciones para el desarrollo sustentable del territorio.

3. Del tratado o acuerdo participarán los entes territoriales y las administraciones identificadas para cada plan. En el tratado o acuerdo intervienen además todas las administraciones con derecho a opinar, a acordar y a autorizar. La administración procedente puede además convocar a otras administraciones involucradas o afectadas por el ejercicio de las funciones de planificación.
4. El tratado o acuerdo realizará la concertación con las asociaciones económicas y sociales, llamándolas a contribuir en la definición de los objetivos y de las selecciones estratégicas identificadas por el documento preliminar, haciendo propias las evaluaciones y las propuestas.
5. La administración procedente asegurará la publicidad de los resultados de la concertación institucional y de las que se realicen con las asociaciones económicas y sociales, de acuerdo a los párrafos 3 y 4.
6. Cada administración participará del tratado o acuerdo con un único representante, legitimado por los órganos institucionalmente competentes, para imponer las evaluaciones y la voluntad del ente.
7. Para los PTCN y para los PEP las determinaciones pactadas en el tratado o acuerdo de planificación pueden ser acogidas en un acuerdo de planificación, respectivamente entre la Nación y las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. El acuerdo definirá el conjunto compartido de los elementos que constituyen los parámetros para las selecciones de planificación.
8. En la aprobación del PTCN o del PEP, la Nación o la provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen en cuenta las contribuciones cognoscitivas y las evaluaciones expresadas en el tratado de planificación y se ajusta a las determinaciones concordadas con el acuerdo de planificación (párrafo 7).

Art. 14. – Acuerdos territoriales

1. La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden promover acuerdos territoriales para convenir objetivos y seleccionar estrategias comunes o coordinar la realización de los planes integrales, en razón de la homogeneidad de las características y del valor natural, ambiental y paisajístico de los territorios municipales o sea de la estrecha integración e interdependencia de los ordenamientos de asentamientos urbanos y rurales. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden convenir acuerdos territoriales para el desarrollo en colaboración, de todas o parte de las funciones de planificación, incluso para la elaboración, en forma asociada de los instrumentos de planificación y la constitución de otras estructuras para la redacción y gestión de los mismos.
2. Para la ejecución del PTCN, la Nación puede promover acuerdos territoriales regionales o zona-

les orientados a definir los recursos financieros disponibles, las intervenciones de la región o la zona y de las provincias respecto de:

- a) La ejecución de las infraestructuras de interés general previstas por el plan así como también la infraestructura, obras o servicios a los que está subordinada la factibilidad de los planes provinciales;
 - b) Las intervenciones de restauración y de reequilibrio ecológico o remediaciones ambientales;
3. Los acuerdos territoriales (párrafos 1 y 2) pueden prever formas de igualación territorial, incluso mediante la constitución de un fondo financiado por los entes locales con recursos propios o con cuotas de los ingresos de los gravámenes municipales y de los ingresos fiscales relacionados a la ejecución de las medidas concordadas.
 4. Los acuerdos territoriales deberán realizarse de acuerdo al artículo 125 de la Constitución Nacional, párrafo primero.

Art. 15. – *Actos de orientación y coordinación*

1. Para asegurar el desarrollo coordinado y homogéneo de las actividades de planificación territorial, la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán actos de orientación y coordinación de las funciones de planificación; actos de coordinación técnica; normas relativas al ejercicio de las funciones delegadas.
2. Con los actos de coordinación técnica, en particular, la Nación o las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
 - a) Dictarán actos administrativos con orientaciones y normas para la ejecución de la presente ley y para la integración de sus contenidos con las disposiciones en materia de planificación territorial previstos por las normas sectoriales;
 - b) Especificarán los contenidos esenciales del documento preliminar, del cuadro cognoscitivo, de la relación ilustrativa, de las normas técnicas y de las tablas de proyecto del Plan Territorial de Coordinación Nacional (PTCN), del Plan Estructural Provincial (PEP), del Plan Operativo Provincial (POP);
 - c) Establecerán el conjunto orgánico de nociones, definiciones, modalidades de cálculo y de verificación concernientes a los índices, los parámetros y las modalidades de uso y de intervención, con el objeto de definir un léxico común utilizado en todo el territorio nacional, que garantice la autonomía de planificación.

3. Los actos (párrafo 1) serán aprobados por el Parlamento nacional y/o las Legislaturas provinciales y publicados en el Boletín Oficial que corresponda.

Art. 16. – *Coordinación e integración de la información*

1. Todas las administraciones públicas que poseen, entre sus obligaciones institucionales, funciones de recolección, elaboración y actualización de datos cognoscitivos y de informaciones relativas al territorio y al ambiente contribuyen a la integración e implementación del cuadro cognoscitivo del territorio, en oportunidad de la elaboración y actualización de los planes territoriales.
2. La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo con los entes locales, establecerán las modalidades de coordinación y de colaboración entre los sujetos públicos obrantes en el sector.

Art. 17. – *Acuerdos con privados*

1. Los entes locales pueden concertar acuerdos con sujetos privados para asumir en la planificación propuestas de proyectos e iniciativas de relevante interés para la comunidad local, a fin de determinar algunas previsiones de contenido discrecional de los actos de planificación territorial, en el respeto de la legislación y planificación de orden superior vigente y sin perjuicio de los derechos de terceros.
2. La elección de planificación definida por el acuerdo debe ser motivada, según lo previsto por el artículo 4 en su párrafo tercero.
3. El acuerdo constituye parte integrante del instrumento de planificación territorial y está sujeto a las mismas formas de publicidad y de participación. El acuerdo es el instrumento y está condicionado a la confirmación del plan aprobado.

TÍTULO I

Principios generales de planificación

CAPÍTULO IV

Simplificación del sistema de la planificación

Art. 18. – *Carta única del territorio*

1. La planificación territorial entiende y coordina las prescripciones relativas a la regulación del uso del suelo, de sus recursos, y los enlaces territoriales, paisajísticos y ambientales que derivan de los planes de orden superior hasta las prescripciones legislativas.
2. Cuando la planificación territorial haya considerado y coordinado integralmente las pres-

cripciones y los enlaces a que hace referencia el párrafo 1, ésta constituye la carta única del territorio y es la única referencia para la planificación factible.

3. La carta única del territorio debe:

- a) Dar un marco institucional adecuado, en base a principios rectores de ordenamiento territorial de la presente ley, con los procedimientos adecuados;
- b) Delimitar el uso de suelo, definir los usos y determinar la intensidad del uso y ocupación, sobre la base de normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial, reglas que permitan impulsar la descentralización y autonomía de las entidades territoriales;
- c) Debe incluir:

- Reservas territoriales de las comunidades de los pueblos originarios definidas como divisiones políticas-administrativas del Estado, constituidas por uno o más pueblos o comunidades indígenas, sobre un territorio delimitado y reglamentado conforme al procedimiento que determine la reglamentación de la presente ley.
- Parques nacionales.
- Áreas de aeropuertos nacionales e internacionales, cuyas restricciones de seguridad estarán reguladas en la reglamentación de la presente ley.
- Cuencas hidrológicas.
- Áreas de interés patrimonial, por sus valores naturales, culturales, de identidad y/o seguridad.
- Áreas de interés científico.
- Áreas reservadas para infraestructura de interés estratégico nacional, regional, provincial y municipal: a) áreas de rutas nacionales; b) áreas de electrodutos nacionales; c) áreas de gasoductos nacionales o regionales; d) áreas de acueductos nacionales o regionales; e) áreas de interés energético de dominio nacional; f) actividades portuarias; g) áreas reservadas para el desarrollo del tránsito y transporte ferroviario; h) áreas reservadas para el desarrollo del tránsito y transporte fluvial; i) áreas reservadas para explotación de recursos naturales del subsuelo; j) áreas reservadas para la actividad minera; k) área de interés forestal; l) todo otro uso del suelo que se defina.
- Áreas reservadas para equipamiento de interés nacional cultural, como son los bienes culturales, sitios arqueológicos, de interés paisajístico, sitios históricos.

- Áreas reservadas para defensa nacional: áreas de propiedad de las fuerzas armadas y áreas de amenazas y con riesgos sísmicos, inundaciones, sequías, terrorismo y otros.
- Áreas reservadas para actividades productivas de interés nacional, como actividades industriales y/o agrícola-ganaderas.
- Áreas reservadas para actividades de exploración, explotación y otras acciones derivadas de minería o de otro recurso natural habido en las profundidades del suelo.
- Todo otro uso del suelo que se defina;

d) Se deberá adecuar la organización político-administrativa del Estado para el proceso de asociación entre las entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo, la competitividad y las economías de escala en organizaciones territoriales del Estado, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 de la presente ley;

e) Se deberán definir las políticas y procedimientos de gestión regional, a partir de lógicas funcionales urbanas o rurales, redes entre ciudades y/o áreas rurales, u otro tipo de actividad industrial o minera. Se deberá impulsar la elaboración de un documento base para conformar las regiones, áreas metropolitanas, municipios asociados y de otras formas de asociaciones territoriales que pudieran surgir.

TÍTULO II

Instrumentos y contenidos de la planificación

CAPÍTULO I

Planificación territorial nacional

Art. 19. – *Plan Territorial Nacional (PTN)*

1. El Plan Territorial Nacional (PTN) es el instrumento de programación con el cual la Nación definirá los objetivos para asegurar el desarrollo y la cohesión social, aumentará la competitividad del sistema territorial nacional y provincial, garantizará la productividad del territorio, la calificación y la valorización de los recursos sociales y ambientales.
2. El PTN estará dispuesto en concordancia con las políticas nacionales de desarrollo del territorio.
3. El PTN debe definir las orientaciones y las normas de planificación del sector, a los PTCN y a los instrumentos de la programación negociada, para asegurar la realización de los objetivos de los párrafos 1 y 2.
4. El PTN puede contener prescripciones, expresadas mediante una representación gráfica des-

tinada a identificar puntualmente los ámbitos afectados, que prevalecen sobre las diversas previsiones contenidas en los instrumentos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales de planificación territorial vigente y adoptada.

Art. 20 – Plan Territorial Paisajístico Nacional (PTPN)

1. El Plan Territorial Paisajístico Nacional (PTPN) constituye parte temática del PTN, que tiene específica consideración de los valores paisajísticos, ambientales y culturales del territorio nacional, para cuya indicación, localización y preservación se aplicará la ley 12.665 y su decreto reglamentario 84.005/41 y las leyes provinciales que legislen en la materia a nivel local.
2. El PTPN provee la identificación de los recursos históricos, culturales, paisajísticos y ambientales del territorio nacional y a la definición de la norma para su tutela y valorización.
3. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, los PTCN que hayan dado plena ejecución a las prescripciones del PTPN, aprobado por el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial constituye, en materia de planificación paisajística, la única referencia para los instrumentos provinciales de planificación y para la actividad administrativa factible.

Art. 21. – Procedimiento de aprobación

1. El procedimiento de aprobación del PTN será reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional, así como en su parte temática constituida por el PTPN y de sus variantes.
2. El documento preliminar deberá contener la identificación de los objetivos estratégicos de desarrollo del sistema económico y social que se pretende perseguir y lo transmitirá a la Nación, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Para un examen conjunto del documento preliminar, el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial deberá convocar una conferencia de planificación, conforme al reglamento de la presente ley, llamando a participar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las comunidades locales económicas y sociales organizadas y a otros entes locales del propio territorio. Dentro de los plazos establecidos por la reglamentación, la Nación deberá expresar sus propias observaciones y propuestas respecto del documento preliminar y se expedirá respecto de aquellas observaciones formuladas por los entes participantes a la conferencia y por las asociaciones económicas y sociales.
4. El reglamento contemplará la forma de manifestar observaciones y propuestas de los siguientes sujetos:

- a) Los entes y organismos públicos;
- b) Las asociaciones económicas y sociales y las constituidas para la tutela de intereses difusos;
- c) Cualquier ciudadano que las previsiones del plan adoptado le pudieran producir efectos directos.

5. El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, dentro del plazo reglamentario, deberá decidir sobre las observaciones y aprobar el plan.
6. Copia integral del plan aprobado deberá estar disponible, para su libre consulta, en todas las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá ser transmitida a las administraciones. El aviso de su aprobación debe ser publicado en el Boletín Oficial y por los medios de prensa nacionales, y todo otro medio que se disponga por reglamento.
7. El plan entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial con el aviso de aprobación, conforme al párrafo 6.

TÍTULO III

Obras públicas y acuerdos de programa

Art. 22. – Localización de las obras de interés estatal

1. Se realizará un acuerdo en orden a la localización de las obras públicas de interés estatal nacional e interprovincial, que no fueran conformes a los instrumentos territoriales, y se expedirá sobre las mismas:
 - a) El Poder Ejecutivo nacional, para las obras de relieve nacional y/o regional o bien concerniente al territorio de dos o más provincias;
 - b) Las provincias en los restantes casos.
2. El acuerdo (párrafo 1) deberá considerar las razones de las provincias y de los municipios afectados por las obras.
3. La Nación deberá establecer los criterios de clasificación de las obras de interés estatal, a los fines de la definición y de las competencias (párrafo 1).
4. En el caso de obras públicas de interés estatal previstas y aprobadas, con declaración de conformidad territorial brindada por la Nación y por la/las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sustituirá el acuerdo del párrafo 1.
5. Para las modificaciones de obras ya consentidas que deriven de cambios de proyectos o de adecuaciones técnico-funcionales no se dará lugar al acuerdo cuando la provincia declare su conformidad territorial.

6. Para la localización de las obras públicas de interés estatal, las administraciones interesadas pueden requerir a la Nación fijar los procedimientos adecuados.

Art. 23. – Acuerdos de programa en variante a la planificación territorial

1. Se deberá establecer procedimientos para instrumentar acuerdos de programa para la realización de obras públicas de infraestructura, de iniciativa pública o privada de relevante interés nacional, regional, provincial, que impliquen la variación de uno o más instrumentos de planificación territorial.
2. El Poder Ejecutivo nacional o los gobernadores de las provincias o el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo territorio comprenda la traza de obra pública de servicio, deberán promover un acuerdo de programa que implique variación de instrumentos de planificación territorial si correspondiere.
3. A fin de examinar y aprobar los proyectos de las obras de infraestructura de servicio, de los programas de obras y de las variantes que las mismas implican, las obras deberán poseer un específico estudio de evaluación de impacto ambiental para definir los efectos sobre el sistema ambiental y territorial y de las medidas necesarias de mitigación para la inclusión en el territorio, así como también las presentaciones escritas correspondientes a la variación de los instrumentos de planificación territorial, de acuerdo a la Ley General del Ambiente, 25.675, que establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, a la ley nacional 24.354, del sistema nacional de inversión pública, la ley nacional 23.879, que encomienda al Poder Ejecutivo nacional evaluar el impacto ambiental de las represas y de toda otra ley nacional sobre la evaluación de impacto ambiental de obras que sea dictada en el futuro.
4. En orden de las provincias se deberá cumplir con:
 - a) Provincia de Buenos Aires: Ley General del Ambiente, 11.723, título II, capítulos II y III, artículos 10 al 24;
 - b) Provincia del Chaco: ley provincial 3.964, título III;
 - c) Provincia del Chubut: ley provincial 4.032, decreto 1.153/95;
 - d) Provincia de Córdoba: ley provincial 7.343, decreto 3.290;
 - e) Provincia de Corrientes: ley provincial 4.732 y la ley provincial 5.067;
 - f) Provincia de Formosa: ley provincial 1.060;

- g) Provincia de La Pampa: ley provincial 1.914;
- h) Provincia de Mendoza: ley provincial 5.961, título V;
- i) Provincia de Misiones: ley provincial 3.079;
- j) Provincia del Neuquén: ley provincial 1.875, título I, artículo 24, decreto 2.109;
- k) Provincia de Río Negro: Constitución provincial, artículo 84, inciso 4, ley provincial 2.342;
- l) Provincia de Salta: ley provincial 6.986, título II, capítulo VI;
- m) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: ley 123;
- n) Y las leyes que vayan promulgando los estados provinciales faltantes.

TÍTULO IV

Disposiciones transitorias y finales

CAPÍTULO I

Normas transitorias

Art. 24. – Ejecución de los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sus modificaciones

1. Hasta la aprobación del Poder Ejecutivo nacional y del PON de conformidad con la presente ley, la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dan ejecución a los presupuestos contenidos en los vigentes planes reguladores generales.
2. Desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la aprobación del Poder Ejecutivo nacional y del PON, pueden ser adoptados y aprobados los instrumentos de ordenamiento territorial según las disposiciones previstas por la legislación nacional y por la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigentes.
3. Hasta la aprobación del Poder Ejecutivo nacional y del PON las provincias pueden adoptar y aprobar, con los procedimientos previstos, en variantes al PNG necesarios para la localización de sedes, instalaciones y guarniciones de las fuerzas del orden o de la policía nacional o provincial, así como también para la realización de las medidas dirigidas a garantizar la seguridad de los ciudadanos y del orden público, definidos por los gobiernos provinciales para el orden y la seguridad pública.
4. Dentro de los cinco años desde la entrada en vigencia de la presente ley, pueden ser adoptadas y aprobadas, con los procedimientos previstos por la legislación vigente, variantes específicas a los planes regulares generales, si se ajustan a los planes de orden superior y al reglamento sobre los contenidos de la planificación establecida por la presente ley.

Art. 25. – Conclusión de los procedimientos in itinere

1. Los instrumentos municipales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacionales de planificación territorial, adoptados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, son aprobados y se hacen efectivos según las disposiciones establecidas por la legislación ya vigente.
2. Las mismas disposiciones pueden hallar aplicación para los PTCN y sus variantes adoptados dentro de los 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 26. – Adecuación de los planes provinciales

1. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adoptar el PTCN, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, cuando sean provistas en la misma fecha, del plan nacional.
2. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dictar sus normas locales y procedimientos concordantes para que dentro de los tres años, desde la entrada en vigencia de la presente ley puedan adecuarse el PTCN aprobado.
3. En el momento de la primera aplicación de la presente ley, la revisión de los planes reguladores generales deberán ser efectuadas mediante la elaboración contemporánea del Poder Ejecutivo nacional y del PON, según los contenidos de la presente ley. A tal fin, el Poder Ejecutivo nacional y el PON pueden ser adoptados por los municipios contextualmente.

TÍTULO IV**Disposiciones transitorias y finales****CAPÍTULO II****Normas finales – Expropiación para utilidad pública**

Art. 27. – Atribución de funciones en materia de expropiación para utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Nacional.

Art. 28. – Medidas financieras a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

1. La Nación, para facilitar la revisión de los PTCN y de los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, según los contenidos de la presente ley, promoverá y sostendrá programas de actualización y capacitación permanentes.
2. La Nación concederá aportes a las provincias y a los municipios para favorecer la formación de instrumentos de planificación territorial, previstos por la presente ley, y en particular para la elaboración del cuadro cognoscitivo,

como presentación escrita constitutiva de los PTCN y de los PEP.

3. La Nación deberá considerar las obras públicas de servicios, que forman parte del PTP en los presupuestos nacionales y en programas de financiamiento multilateral.

Art. 29. – Aportes para los proyectos de tutela, recuperación y valorización

1. Con el fin de favorecer la elaboración y realización de proyectos de tutela, recuperación y valorización de las áreas naturales y ambientales, (artículo A-16 del Anexo), cuando afecten al territorio nacional, al territorio de la provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Nación concederá aportes para la realización de las medidas y para la elaboración de estudios sobre los efectos de los mismos sobre los sistemas de asentamiento, ambiental, paisajístico, social y económico.
2. La Nación promoverá a tal fin acuerdos con los entes locales afectados, que deberán establecer:
 - a) El objeto, los contenidos de las medidas que se pretende realizar y un estudio de factibilidad de los mismos;
 - b) El programa de trabajo correspondiente al diseño de las medidas a ejecutar y elaboración del estudio los efectos ambientales y el programa de mitigación, con la información del costo total de los mismos;
 - c) Las formas de participación de los entes participantes de la actividad técnica de proyecto, sus relaciones financieras y las obligaciones recíprocas y garantías.
3. Los aportes nacionales serán concedidos hasta un máximo del 70 % de los gastos de proyectos y de elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental para definir los efectos indicados en el acuerdo, sobre la base de programas anuales o plurianuales. Los aportes estarán subordinados a la realización del plan de mitigación de los efectos ambientales, según las modalidades definidas en el momento del acuerdo.
4. Las propuestas de proyectos de tutela serán presentadas al funcionario del organismo nacional competente, según las modalidades y los plazos indicados en el aviso publicado en el Boletín Oficial.

Art. 30. – Norma financiera

1. A los gravámenes derivados de la ejecución de las intervenciones (del artículo 27 y del párrafo 2 al artículo 28), la Nación considerará expresas partidas presupuestarias en sus presupuestos anuales, que serán dotados de la necesaria dis-

ponibilidad en el momento de la aprobación de la ley de presupuesto anual.

Art. 31. – Monitoreo y balance de la planificación

1. Para la organización de los actos de orientación y coordinación y para el desarrollo de las propias funciones de programación y planificación, la Nación promoverá acuerdos con las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como para ejecutar el monitoreo y la redacción de los balances de planificación territorial.
2. A tal fin las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proveen la recolección y la gestión de los archivos de la instrumentación de planificación territorial provincial y municipal y la actualización periódica de su estado de ejecución.
3. La Nación recoge las informaciones elaboradas por las provincias a fin de redactar un informe periódico sobre el estado de la planificación territorial.

Art. 32. – Derogación normativa. Desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley derógase toda norma que se oponga o contradiga a lo dispuesto por la presente ley. Así también quedará derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Art. 33. – Adhesión de las provincias. Invítase a las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen, sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley y permita la observancia del artículo 28 de la presente ley.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ángel Rozas.

ANEXO

CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO A-I

Contenidos estratégicos

Artículo A-1. – Sistema ambiental

1. Los instrumentos de planificación territorial concurren a la salvaguarda del valor natural, ambiental y paisajístico del territorio y a la mejora del estado del ambiente, como condición para el desarrollo de los sistemas de asentamientos urbanos y no rurales y socioeconómicos. A tal fin las previsiones de los planes, concnientes a los usos y a las transformaciones del territorio, deberán adaptarse a criterios de sustentabilidad ambiental y territorial del artículo 3 de la presente ley, de los artículos 41, 43 y 124 de la Constitución

Nacional; la Ley General del Ambiente, 25.675, la ley que crea el derecho real de superficie forestal, 25.509; la Ley sobre Inversión para Bosques Cultivados, 25.080; la Ley sobre Convenio Relativo a los Humedales, 23.919; las leyes sobre impacto ambiental de obras hidráulicas, 23.879 y sus modificatorias y concordantes; la Ley sobre Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos, 22.428; la Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, 22.351; Ley de Defensa de la Riqueza Forestal, 13.273, y serán sometidos a la evaluación preventiva (evaluación de impacto ambiental) de sus probables efectos sobre el ambiente regulada por el artículo 6º de la presente ley.

2. El PTCN, especificando las previsiones del PTN y del PTPN, define el cuadro de recursos y de sistemas ambientales, así como también su grado de reproducibilidad y vulnerabilidad.

3. El PTCN define además las condiciones de sustentabilidad de los asentamientos respecto a la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, a la criticidad hidráulica e hidrogeológica del territorio, al almacenamiento hídrico y a la capacidad de drenaje residual.

4. El PEP asegura la consistencia, la localización y la vulnerabilidad de los recursos naturales presentes en el territorio provincial y municipal, dictando las normas para su salvaguarda e identificando las medidas de mejora y reequilibrio ambiental a realizar, de conformidad con las previsiones del PTCN.

Artículo A-2. – Planificación de los ámbitos afectados por riesgos naturales

1. El PTCN identificará, con las previsiones de los planes regionales, provinciales y municipales, los ámbitos territoriales caracterizados por fenómenos de inestabilidad hidrogeológica, de inestabilidad geológica potencial y de peligrosidad hidráulica o por avalanchas.

2. El PEP profundizará e integrará los contenidos del PTCN, definiendo las acciones tendientes a eliminar o reducir el nivel de riesgo en las poblaciones existentes. En cada ámbito (párrafo 1) se estudiarán las intervenciones de recuperación del patrimonio edilicio existente y las prohibiciones de nuevas construcciones y el cambio de destino de uso del suelo que aumente la exposición al riesgo.

3. El PEP prevé dictar el reglamento general de las medidas de transformación urbanística y edilicia, de infraestructura, en todas las zonas sometidas a vulnerabilidad hidrogeológica comprendidas en los perímetros de zonas urbanas, rurales y otras a establecer.

4. En los territorios regionales identificados como zonas sísmicas, conforme a las normas técnicas sismográficas, los instrumentos de planificación territorial deben instituir acciones que conduzcan a la reducción y

a la prevención de riesgo sísmico, sobre la base de los análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y exposición.

Artículo A-3. – Planificación de medidas para la seguridad del territorio

1. Los instrumentos de planificación territorial deberán asegurar la compatibilidad de las medidas programados con la seguridad hidráulica del territorio y de conformidad a los planes y programas de la protección civil.

2. Los instrumentos de planificación territorial deberán subordinar, en caso necesario, la ejecución de tales previsiones a la realización de infraestructuras, obras o servicios para el escurrimiento de las aguas meteóricas o bien para las exigencias de protección civil.

3. Para favorecer la ejecución de las medidas pueden ser promovidos acuerdos territoriales conforme al artículo 14.

Artículo A-4. – Sistema de asentamientos

1. Los instrumentos de planificación territorial identificarán el sistema de asentamiento:

a) Para definir su ordenación física y funcional, con relación a los diversos destinos en sí y a las oportunidades de desarrollo previstas;

b) Para mejorar su funcionalidad global, garantizando una distribución racional del peso del asentamiento de la población y de las distintas actividades.

2. El PTCN indicará los ámbitos territoriales provinciales en los que sea oportuno desarrollar formas de coordinación de los instrumentos de planificación y programación provinciales y políticas de integración funcional.

3. El PEP delimita los ámbitos del territorio municipal caracterizados por diferentes políticas de intervención y evaluación y por diversos ordenamientos funcionales y urbanísticos, como también en ejecución de las normas y de las orientaciones del PTCN. El plan establece el dimensionamiento de las nuevas previsiones para cada ámbito respecto de las necesidades locales y provinciales y a las previsiones del PTCN.

Art. A-5. – Sistema de infraestructuras de transporte

1. El sistema de infraestructuras de transporte está constituido por la red de rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales y toda obra y/o servicios que aseguren la movilidad de las personas y de los bienes y servicios.

2. Los instrumentos generales de planificación territorial concurren a la predisposición y ejecución del sistema de la infraestructura de transporte, coordinadamente con la planificación de sector prevista por la legislación nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia. Ellos proveen en particular:

a) Definir la dotación y los requisitos de la infraestructura de transporte necesario para cumplir con los estándares de calidad urbana y ecológico-ambiental;

b) Identificar los ámbitos más idóneos para la localización de las obras, para asegurar su sustentabilidad ambiental y paisajística y la funcionalidad respecto del sistema de asentamientos urbanos, suburbanos y rurales.

3. Los instrumentos de planificación nacional y/o regional identifican el sistema de transporte de interés de la Nación y de la región y establece los criterios y los requisitos prestacionales de las redes de infraestructuras y de los servicios correspondientes al transporte.

4. El Poder Ejecutivo nacional mediante el PTCN define la dotación de infraestructuras de transporte como de carácter superior al provincial, e identifica los corredores a potenciar y a la optimización de los sistemas de transporte existente y los que se han de destinar a las nuevas infraestructuras. Los planes de distritos provinciales que disponen de la programación del sistema de transporte público integrado y coordinado en relación a los modos y a las necesidades de movilidad.

5. Las provincias con el PEP acogerán las previsiones de planificación y programación de orden superior y dispondrán de la definición:

a) De la red de infraestructura y de servicios para el transporte de mayor relevancia, considerando además los servicios de transporte en sede propia, el sistema de estacionamiento de intercambio y de interconexión y los espacios para el intercambio entre las distintas modalidades de transporte urbano o interurbano o multimodal de carga;

b) Del sistema de movilidad de bicicletas y de peatones;

c) Del desplazamiento de bienes y servicios;

d) De las prestaciones que la infraestructura que debe poseer, en orden de seguridad, de geometría y sección de los trazados, de capacidad de carga, para garantizar los niveles de funcionalidad, accesibilidad y de uso del sistema de asentamiento que constituyen los objetivos de calidad urbana y ecológico-ambientales, definidos conforme al artículo A-6 del anexo.

6. El PEP dispone además la definición de franjas reservadas para el tendido de la infraestructura de transporte terrestre, en la observancia de los reglamentos vigentes:

a) Las franjas reservadas serán identificadas con el fin de salvaguardar los espacios necesarios destinar a la realización de nuevas calles o carriles de servicio, ampliaciones de calzadas, áreas de detecciones funcionales a la seguridad y a la funcionalidad de las infraestructuras, sendas peatonales y para el tránsito en bicicleta en orden urbano;

b) Las franjas reservadas para rutas colectora, alternativas, ampliación de rutas en cantidad de trochas,

autovías, con sus debidas áreas laterales para estacionamiento de automotores, obras de arte y puentes sobre las mismas para cruce de peatones.

c) Con el fin de la aplicación de las áreas reservadas, los perímetros de los centros habitados son definidos en el momento de la formación del PEP, como perímetro continuo del territorio urbanizado, en proceso de urbanización o a urbanizar.

7. El PEP deberá indicar la infraestructura necesaria en las ejecuciones de franjas de ambientación, o bien de medidas de parquización o restauración de ambientes degradados, con el fin de mitigar o compensar los impactos de la infraestructura en el territorio circundante y en el ambiente.

Artículo A-6. – *Estándares de calidad urbana y ecológico-ambiental*

1. En el ámbito de los objetivos estratégicos de ordenamiento territorial y respeto de los límites mínimos definidos por la legislación nacional en la materia, la planificación territorial general define los estándares de calidad urbana, no urbana y ecológico-ambiental que se pretende perseguir.

2. Por estándar de calidad territorial (urbana e industrial, agropecuaria, minera y otras) se entiende el nivel cuantitativo y cualitativo del sistema de infraestructura para la urbanización de los asentamientos y del sistema de equipamientos y espacios colectivos, aptos para satisfacer las exigencias de los habitantes y de las actividades productivas industriales, agropecuarias, mineras y otras. El estándar se refiere:

- a) A la topología y a la cantidad de tales dotaciones;
- b) A las características prestacionales, en plazos de accesibilidad, de uso pleno y seguridad para todos los habitantes de cualquier edad y condición, así como para el desarrollo de toda actividad productiva, equilibrada y racional en la distribución del territorio, en la funcionalidad y propiedad tecnológica, en la simplicidad y economicidad de gestión.

3. Por estándar de calidad ecológico-ambiental se entiende el grado de reducción de la presión del sistema de asentamiento sobre el ambiente natural y de mejora de la salubridad del ambiente urbano. El estándar compete:

- a) Al reglamento de usos y de trasformaciones, orientado a limitar el consumo de los recursos no renovables y a la prevención integrada de la contaminación;
- b) A la ejecución de medidas de reequilibrio y de mitigación de los impactos negativos de la actividad humana;
- c) A la potenciación de la infraestructura y de las dotaciones ecológicas y ambientales.

4. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al definir los estándares de calidad urbana, no urbana, rural, industrial, de minería y ecológico-ambiental a conseguir en el propio territorio, disponen:

a) La promoción, mediante convenios especiales del desarrollo de actividades privadas, que respondan a requisitos de uso colectivo y que concurren a ampliar o articular la oferta de los servicios asegurados para la mayoría de los habitantes o bien a elevar los niveles cualitativos de los servicios mismos;

b) De un reglamento específico para las intervenciones y las modalidades de disposición de las áreas de suelo, con el fin de reducir la presión sobre el ambiente de los conglomerados urbanos y las áreas agropecuarias, de uso industrial, y de otros usos del suelo, así como las áreas de reserva ecológicas o de otro tipo, según el artículo 18 de la presente ley.

5. Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden establecer formas de incentivación tendientes a favorecer las actividades de planes socioeconómicos y a las intervenciones privadas (párrafo 4), así como también a promover las intervenciones de obras de infraestructura, de recuperación de distintas áreas provinciales o de recalificación urbana o no urbana cuyos proyectos, realización y gestión deberá incluir criterios de sustentabilidad ambiental.

CAPÍTULO A-II

Sistema de asentamientos históricos

Artículo A-7. – *Centros históricos*

1. Constituyen los centros históricos los tejidos urbanos de antigua formación que han mantenido reconocible la estructura de su asentamiento y la estratificación de los procesos de su formación, de acuerdo a la legislación vigente, ley 12.665 y su decreto reglamentario 84.005/41, toda ley provincial que legisle en la materia y por la presente ley. Ellos están constituidos por patrimonio edilicio, red vial, espacios no edificados y otras obras históricas. Son equiparados a los centros históricos, los conglomerados y núcleos no urbanos de relevante interés histórico, así como también las áreas que constituyen su integración histórico-ambiental y paisajística.

2. Sobre la base de la identificación del sistema de asentamiento histórico del territorio nacional operada por el PTPN, como especificada e integrada por el PTCN, el PEP define la perimetración del centro histórico e identifica sus elementos peculiares y las potencialidades de calificación y desarrollo, así como también los eventuales factores de abandono o degradación social, ambiental y edilicia. El PEP establecerá además el reglamento general dirigido a integrar las políticas de salvaguarda y recalificación de los centros históricos con las exigencias de revitalización y refuncionalización del mismo, también respecto de la presencia de actividades comerciales y artesanales y a la tutela de los ejercicios que tengan valor histórico y artístico.

3. En los centros históricos:

a) Estará prohibido modificar los caracteres que connotan la trama vial y edilicia, así como también

las obras, aun aisladas, que constituyen testimonios históricos o culturales;

b) Estarán excluidas modificaciones relevantes a los destinos de uso, en particular de los residenciales, artesanales y de comercio;

c) No está permitido el aumento de las volúmetrías preexistentes y no pueden ser transformadas en edificables las áreas y los espacios que hayan quedado libres, por estar destinados a usos urbanos o colectivos de los complejos de asentamientos históricos.

4. El PEP puede prever, por motivos de interés público y en ámbitos puntualmente determinados, la posibilidad de aplicar medidas específicas en derogación a los principios establecidos por el párrafo.

5. En el ámbito de tales previsiones, el PEP puede además identificar las partes del tejido histórico urbano carentes de los caracteres histórico-arquitectónicos, culturales y testimoniales, a fin de eliminar los elementos incongruentes y mejorar la calidad urbanística y edilicia.

6. El POP, coordinando y especificando las previsiones del PEP, reglamentará las medidas dirigida: a mejorar la calidad habitacional y la calidad ambiental del centro histórico; a su recalificación y al desarrollo de las actividades económicas y sociales; a la tutela y valorización del tejido histórico y a la rehabilitación del patrimonio edilicio.

7. El PEP puede prever, por motivos de interés público y en ámbitos puntualmente determinados, la posibilidad de aplicar medidas específicas en derogación a los principios establecidos por el párrafo 2.

Artículo A-8. – *Asentamientos e infraestructura históricos del territorio rural*

1. Los asentamientos e infraestructuras históricos del territorio rural están constituidos por estructuras puntuales de asentamientos, formadas por edificios y espacios libres de toda actividad, así como también por infraestructuras territoriales que constituyen elementos reconocibles de organización histórica del territorio, cuales son: el sistema de asentamiento rural y las respectivas áreas parquizadas; la viabilidad histórica extraurbana; el sistema histórico de las aguas derivadas y de las obras hidráulicas; la estructura parcelaria; las disposiciones agrarias tradicionales y otros elementos que pudieran ser clasificados.

2. El PTCN, conforme a las disposiciones del PTPN, contiene una primera identificación de los sistemas y de los inmuebles (párrafo 1), según el inciso 1 del artículo A-7 y dicta el reglamento general para su tutela, además de las condiciones y los límites para su transformación o reúso. El PTCN provee además a una primera identificación y regulación de las áreas de interés arqueológico, respetando las competencias estatales, desarrollando e integrando lo previsto por el PTPN.

3. El PEP acoge e integra en el propio cuadro cognoscitivo los sistemas y los inmuebles identificados a

norma del párrafo 2 y especifica el respectivo reglamento de tutela.

4. El POP puede prever intervenciones de valoración y conservación de los asentamientos y de las infraestructuras no urbanas.

Artículo A-9. – *Edificios de valor histórico-arquitectónico, cultural y testimonial*

1. El PEP identifica los edificios de interés histórico-arquitectónico y define las medidas admisibles sobre los mismos, en el ámbito del mantenimiento ordinario y extraordinario de la restauración científica y/o de la restauración y reacondicionamiento.

2. Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificarán además los edificios de cualidad histórico-cultural y testimonial, especificando para cada uno de ellos las categorías de las intervenciones de recuperación admisibles, los criterios técnicos sobre las modalidades de intervención y los materiales utilizables, además de los destinos de uso compatibles con la estructura y la topología del edificio y con el contexto ambiental, en coherencia con el reglamento general.

CAPÍTULO A-III *Territorio urbano*

Artículo A-10. – *Ámbitos urbanos consolidados*

1. Dentro del territorio urbanizado, delimitado por el Poder Ejecutivo nacional, por ámbitos urbanos consolidados se entiende las partes del territorio totalmente o parcialmente edificadas con continuidad, que presentan un adecuado nivel de calidad urbana y ambiental, tal que no requieran intervenciones de recalificación.

Artículo A-11. – *Ámbitos a recalificar*

1. Constituyen ámbitos a recalificar las partes del territorio que necesitan de políticas de reorganización territoriales, que favorezcan la mejora de la calidad ambiental y arquitectónica del espacio urbano con una más equilibrada distribución de servicios, de dotaciones territoriales o de infraestructura de transporte; o bien necesitan de políticas integradas destinadas a eliminar las eventuales condiciones de abandono y de degradación edilicia, higiénico, ambiental y social que las acosan.

2. El PEP identifica las partes urbanas y rurales que necesitan de recalificación y fija, para cada una de ellas, los objetivos de calidad y las prestaciones a perseguir en el momento de la actuación, los niveles mínimos de estándar de calidad urbana y/o rural ecológico-ambiental a asegurar.

Artículo A-12. – *Ámbitos para los nuevos asentamientos*

1. Los ámbitos para los nuevos asentamientos están constituidos por las partes del territorio objeto de transformación intensiva, ya sea en plazos de nueva urbanización para la expansión de los tejidos urbanos, así como la identificación prioritaria de las áreas

límites a los centros edificados, como en plazos de sustitución de partes relevantes del conglomerado urbano. Los ámbitos para los nuevos asentamientos están caracterizados por la presencia de áreas residenciales y de actividades sociales, culturales, comerciales y productivas con ellas compatibles.

2. El PEP define el perímetro de los ámbitos del territorio municipal que pueden ser destinados a nuevos asentamientos. El plan establece para cada ámbito el reglamento general de los nuevos asentamientos admisibles, relativo a la capacidad mínima y máxima del asentamiento, para las específicas funciones admitidas, las dotaciones territoriales mínimas, las prestaciones de calidad urbana esperadas.

Artículo A-13. – Ámbitos especializados para actividades productivas

1. Por ámbitos especializados para actividades productivas se entienden las partes del territorio caracterizadas por la concentración de actividades económicas, comerciales y productivas. Dichos ámbitos pueden definir además los espacios para los asentamientos y espacios colectivos residenciales.

2. Los ámbitos especializados para actividades productivas se distinguen en:

a) Áreas productivas de importancia superior a la municipal, caracterizadas por efectos sociales, territoriales y ambientales que involucran a más de un municipio;

b) Áreas productivas de importancia municipal, caracterizadas por limitados impactos de las actividades asentadas o por asentar.

3. Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el PTCP, de acuerdo con los municipios, identifican las áreas productivas a ser ampliadas e identifican los ámbitos más aptos para la localización de las nuevas áreas productivas de importancia superior a la municipal y establece su ordenamiento infraestructural y sus características urbanísticas y funcionales. El PTCP en estas hipótesis asume el valor y los efectos del PEP.

4. Las áreas productivas de importancia superior a las provinciales son ejecutadas mediante acuerdos territoriales estipulados conforme al párrafo 2 del artículo 14. Los acuerdos pueden prever que la ejecución o recalificación y la gestión unitaria de tales áreas sea realizada mediante convenciones con sujetos públicos o privados, o bien mediante la constitución de consorcios o de sociedades mixtas.

Artículo A-14. – Áreas ecológicamente equipadas

1. Los ámbitos especializados para actividades productivas constituyen áreas ecológicamente equipadas cuando están dotadas de infraestructura, servicios y sistemas aptos para garantizar la tutela de la salud, de la seguridad y del ambiente.

2. La Nación como acto de coordinación técnica define, sobre la base de la normativa vigente en la materia, los objetivos prestacionales de las áreas ecológicamente equipadas, poniendo cuidado:

a) En la salubridad e higiene de los lugares de trabajo;

b) En la prevención y reducción de la contaminación del aire, del agua y del suelo;

c) En la eliminación y la recuperación de residuos;

d) En el tratamiento de las aguas residuales;

e) En el control del consumo de energía y su uso eficaz;

f) En la prevención, control y gestión de los riesgos de incidentes relevantes;

g) En la adecuada y racional accesibilidad de las personas y de las mercaderías.

3. Las nuevas áreas productivas de importancia provincial asumen los caracteres propios de las áreas ecológicamente equipadas.

4. Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden identificar los nuevos ámbitos para actividades productivas de importancia provincial destinados a ser realizados como áreas ecológicamente equipadas. Para la eventual transformación de las áreas existentes en áreas ecológicamente equipadas, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden promover específicos acuerdos con las empresas o productores interesados, dirigidos a determinar las condiciones y los incentivos para el reordenamiento orgánico de las áreas identificadas.

5. La Nación promoverá la transformaciones de las áreas productivas existentes en áreas ecológicamente equipadas, mediante la erogación de aportes desde el ámbito de un programa nacional a instrumentar para la tutela del ambiente.

Artículo A-15. – Polos funcionales o clusters.

1. Los polos funcionales o *clusters* estarán constituidos por las zonas del territorio de elevada especialización funcional, en las cuales están concentradas en ámbitos identificables por dimensión espacial y organización morfológica unitaria, una o más funciones estratégicas o servicios de alta especialización económica, científica, cultural, deportiva, recreativa y de movilidad. Los polos funcionales estarán además caracterizados por el interés de un número elevado de personas y de mercaderías y por un distrito de usuarios de carácter superior al municipal, tanto como para producir un fuerte impacto sobre los sistemas territoriales de transporte y el sistema ambiental y de calidad urbana y rural.

2. Son polos funcionales en particular las siguientes actividades, cuando presenten los caracteres (párrafo 1):

a) Los centros de ferias y de exposiciones y de congresos;

b) Los centros comerciales y los polos o parques industriales, con grandes estructuras distributivas del comercio en sede fija y del comercio mayorista;

c) Las áreas para la logística al servicio de la producción y del comercio;

d) Los aeropuertos, los puertos y las estaciones ferroviarias principales del sistema ferroviario nacional y regional;

e) Los centros intermodales de carga y las áreas equipadas para el transporte automotor;

f) Los polos tecnológicos, las universidades y los centros de investigación científica;

g) Los parques temáticos o recreativos;

h) Las estructuras para manifestaciones culturales, deportivas y espectáculos con elevada participación de público;

i) Y toda otra actividad estratégica o servicio de alta especialización económica, científica, cultural, deportiva, recreativa y de movilidad.

3. Son polos funcionales las actividades industriales, empresas de servicios y productores de bienes y servicios que defina la reglamentación de la presente ley.

4. Coherente con los objetivos estratégicos de desarrollo del sistema territorial nacional o regional definidos por el PTN, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proveen con el PTCp y de acuerdo con los municipios interesados:

a) La identificación de los polos funcionales existentes para consolidar, ampliar y recalificar;

b) La programación de los nuevos polos funcionales, enunciando los ámbitos aptos para su localización y definiendo para cada uno de ellos los distritos de usuarios, la escala territorial de interés, los objetivos de calidad y las condiciones de sustentabilidad ambiental y territorial de los nuevos asentamientos.

5. El PTCN puede además proveer, de acuerdo con las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesadas, para la definición de los elementos (párrafo 7), asumiendo el valor y los efectos del PEP.

6. En el ámbito de las previsiones del PTCN, la ejecución de los nuevos polos funcionales y de las intervenciones correspondientes a los polos funcionales existentes serán definidos mediante acuerdos territoriales (párrafo 2 del artículo 15). En ausencia de acuerdos territoriales, la planificación provincial puede dar ejecución directamente a las previsiones del PTCN concernientes a los polos funcionales existentes.

7. El PEP acoge y da ejecución a lo dispuesto por el PTCN y por el acuerdo territorial, proveyendo:

a) Para los polos funcionales existentes, identificar las intervenciones de transformación o de calificación funcional, urbanística y edilicia, para fijar los niveles prestacionales a alcanzar que garanticen la accesibilidad y asegure la compatibilidad ambiental, identificando las obras de infraestructura necesarias;

b) Para los nuevos polos funcionales a localizar en la región o en el territorio provincial, identificar los ámbitos más aptos para la intervención y para definir sus características morfológicas y su organización funcional, el sistema de la infraestructura de transporte y de las dotaciones territoriales necesarias.

CAPÍTULO A-IV

Territorio rural

Artículo A-16. – De la planificación en territorio rural

1. El territorio rural está constituido por el conjunto del territorio no urbanizado y se caracteriza para la necesidad de integrar y hacer coherentes políticas tendientes a salvaguardar el valor natural, ambiental y paisajístico del territorio con políticas dirigidas a garantizar el desarrollo de actividades agrícolas sustentables. En el territorio rural la planificación persigue en particular los siguientes objetivos:

a) Promover el desarrollo de una agricultura sustentable, multifuncional;

b) Preservar los suelos de cultivo intensivo, con elevada vocación agrícola, permitiendo su consumo, sólo en ausencia de alternativas de localización técnica y económicamente válidas;

c) Promover en las áreas marginales como la continuación de las actividades agrícolas y del mantenimiento de una comunidad rural, como defensa del territorio indispensable para su salvaguarda, incentivando el desarrollo en el sector agrícola y pecuario de actividades complementarias;

d) Mantener y desarrollar las funciones económicas, ecológicas y sociales de la silvicultura o forestación;

e) Promover la defensa del suelo y de las estructuras hidrogeológicas, geológicas e hidráulicas y salvaguardar la seguridad del territorio y los recursos naturales y ambientales;

f) Promover la valorización y la salvaguarda del paisaje rural en su connotación económica y estructural tradicional;

g) Valorizar la función del espacio rural, del equilibrio ambiental y de mitigación de los impactos negativos de los centros urbanos.

El PTCN identificará los elementos y los sistemas a tutelar, de acuerdo a las especificaciones del mismo PTPN, y operará en coordinación con los planes y programas del sector agrícola y del sector pecuario, en una primera identificación de los ámbitos del territorio rural, según las disposiciones del presente capítulo. El PEP delimita y disciplina los ámbitos del territorio rural e indica las áreas afectadas por proyectos de tutela, recuperación y valorización de los elementos naturales y antrópicos, además de las áreas más idóneas para la localización de las obras de mitigación ambiental y de las dotaciones ecológicas y ambientales, según el artículo A-17 del Anexo, así como las áreas identificadas para exploración y explotaciones mineras.

2. Áreas de valor natural y ambiental.

a) Constituyen áreas de valor natural y ambiental los ámbitos del territorio rural sometidos por instrumentos de planificación a un especial reglamento de tutela y a proyectos locales de valorización.

b) Las áreas de valor natural y ambiental están identificadas y reglamentadas por el PEP que define sus objetivos generales de valorización, de acuerdo con las indicaciones de la planificación de orden superior;

c) Los instrumentos de planificación proveen además el dictado del reglamento de tutela y valorización de las siguientes áreas de valor natural y ambiental y de las eventuales franjas de tutela:

–Las áreas boscosas y las destinadas a la reforestación, incluidos los sobresuelos de bosques destruidos o damnificados por el fuego.

–Los ámbitos de vegetación de los litorales fluviales y/o marinos.

–Los embalses y lechos de lagos, cuencas hídricas y cursos de agua.

–Las áreas inundables, antiguas y recientes.

–Las áreas de humedales.

El PTCN puede además identificar las áreas con características morfológicas, edafológicas y climáticas no compatibles con la actividad agrícola, y adecuadas para la evolución de procesos de naturalización;

d) Forman parte del sistema de áreas de valor natural y ambiental además las áreas naturales protegidas, constituidas por los parques nacionales, las reservas naturales del Estado y las áreas protegidas de relieve internacional y nacional, y los parques y reservas naturales regionales;

e) En las áreas naturales protegidas el reglamento respecto a la tutela y valorización del territorio, las transformaciones admisibles estarán establecidas por los actos instituyentes y por los planes, programas y reglamentos previstos por las leyes específicas que regulan la materia;

f) En las áreas naturales destinadas a exploración y protección minera poseerán reglamentación propia ajustada al Código de Minería y leyes complementarias;

g) Con el fin de asegurar un desarrollo sustentable de las actividades humanas y económicas en las áreas de valor natural y ambiental:

–El PEP deberá proveer estructuras de asentamientos y de infraestructura del territorio con la finalidad de tutelar el ambiente natural y sus recursos.

–El POP deberá coordinar las intervenciones de conservación, restauraciones ambientales, defensa y reconstitución de los equilibrios hidráulicos e hidrogeológicos previstos por los instrumentos de gestión de las áreas de valor natural y ambiental.

3. Ámbitos agrícolas, pecuarios y silvicultura de relieve paisajístico.

a) Los ámbitos agrícolas y pecuarios de relieve paisajístico están caracterizados por la integración del sistema ambiental y del patrimonio natural con la acción del hombre dirigida al cultivo y a la transformación del suelo;

b) En los ámbitos agrícolas y pecuarios de relieve paisajístico la planificación territorial debe asegurar:

–La salvaguarda de las actividades agropecuarias y silvicultura o forestación ambientalmente sustentables y de valores antropológicos, arqueológicos, históricos y arquitectónicos presentes en el territorio.

–La conservación o la reconstitución del paisaje rural y del patrimonio de la biodiversidad, de cada especie animal o vegetal, de los correspondientes hábitats, y de las asociaciones vegetales y forestales.

–La salvaguarda o reconstitución de los procesos naturales, de los equilibrios hidráulicos e hidrogeológicos y de los equilibrios ecológicos.

c) Cuando en los ámbitos agrícolas y pecuarios de relieve paisajístico subsistan limitaciones a la utilización agrícola de los suelos, la planificación territorial deberá promover el desarrollo de actividades que integren la renta agrícola, cuales son la silvicultura o forestación, la oferta de servicios ambientales, recreativos, para el tiempo libre y para el agroturismo. El PEP puede identificar los ámbitos más aptos para el desarrollo de las actividades integrales.

4. Ámbitos de alta vocación productiva agrícola, pecuaria y silvicultura.

a) Por ámbitos de alta aptitud productiva agrícola, pecuaria y silvicultura se entiende las áreas de territorio rural con vínculos de tutela ambiental aptos para una actividad de alta intensidad y concentración de producción de bienes agropecuarios, donde se verá favorecida la actividad de empresas estructuradas y competitivas, que utilicen tecnologías de elevada compatibilidad ambiental y prácticas culturales dirigidas al mejoramiento de la calidad merceológica, de salubridad y de seguridad alimentaria de los productos;

b) En tales ámbitos la planificación territorial tiene los objetivos:

–De tutelar y conservar el sistema de los suelos agrícolas productivos.

–De favorecer el desarrollo ambientalmente sustentable del sector agrícola, pecuario y de la silvicultura permitiendo instalaciones edilicias dirigidas a asegurar la infraestructura de servicio, instalaciones del ciclo productivo agrícola, de tratamiento y de mitigación de las emisiones contaminantes.

Artículo A-17. – Dotaciones ecológicas y ambientales

1. Las dotaciones ecológicas y ambientales del territorio estarán constituidas por el conjunto de espacios, obras e intervenciones que concurren, junto con la infraestructura para la urbanización de los asenta-

mientos, para mejorar la calidad del ambiente urbano mitigando sus impactos negativos. Las dotaciones están dirigidas en particular a la tutela y saneamiento del aire y del agua y a la prevención de su contaminación; a la gestión integrada del ciclo hídrico; a la reducción de la contaminación acústica y electromagnética; al mantenimiento de la permeabilidad de los suelos y al reequilibrio ecológico del ambiente urbano; a la recolección diferenciada de los residuos.

2. La planificación territorial y urbanística provee, respetando las indicaciones de la planificación sectorial, para la determinación de las exigencias de dotaciones ecológicas y ambientales y de los requisitos prestacionales que las mismas deben satisfacer, así como también para la identificación de las áreas más aptas para su localización.

3. Están comprendidas entre las dotaciones ecológicas y ambientales los espacios de propiedad privada que concurren a alcanzar las finalidades (párrafo 1), mediante la modalidad de adecuación de las áreas establecidas por el municipio conforme al inciso b) del párrafo 4 del artículo A-6 del anexo.

4. La planificación, al definir las dotaciones ecológicas y ambientales, persigue las siguientes finalidades:

a) Garantizar un mejor equilibrio hidrogeológico y la funcionalidad de la red hidráulica pluvial superficial, incluso mediante la moderación de la impermeabilización de los suelos y la dotación de espacios aptos para la retención y el tratamiento de las aguas pluviales, para su reúso o liberación en las napas o en la red hídrica superficial;

b) Favorecer la reconstitución en el ámbito urbano y periurbano de un mejor hábitat natural y la constitución de redes ecológicas de enlace;

c) Preservar y mejorar las características meteorológicas y climáticas locales, a fin de reducir la concentración de contaminantes en la atmósfera y de una mejor termorregulación de los asentamientos urbanos. Concurren en tal sentido la dotación de espacios verdes parquizados, de embalses o zonas húmedas, el mantenimiento o la creación de espacios abiertos en el interior del territorio urbano y periurbano;

d) Mejorar el clima acústico del territorio urbano y preservarlo de la contaminación electromagnética, prioritariamente mediante una racional distribución de las fuentes generadoras y una idónea localización de las actividades ruidosas y de las fuentes electromagnéticas o bien de los receptores particularmente sensibles.

CAPÍTULO A-V

Instrumentos de soporte de la planificación

Artículo A-18. – Instrumentos cartográficos

1. Todos los instrumentos de planificación territorial, provinciales y municipales, y los respectivos análisis del cuadro cognoscitivo deberán poder compararse entre sí de manera geográfica y digital. Con este fin deben ser representados, en las escalas indicadas por la ley

22.963 y sus normas conexas, en mapas topográficos actualizados y congruentes entre sí.

2. La totalidad de la información cartográfica debe ser elaborada en base a la Ley Nacional de la Carta, 22.963, que establece: “La representación del territorio continental, insular y antártico de la República Argentina, [...] deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por el Poder Ejecutivo nacional a través del Instituto Geográfico Militar”, dentro del Sistema de Información Geográfica (SIG).

3. Los mapas topográficos nacionales, regionales o provinciales dispuestos en formato digital *raster* georeferenciados podrán ser utilizados también en posteriores versiones digitales en formato vectorial, con tal de que sean congruentes con los datos *raster* desde el punto de vista informativo y geométrico, y podrán ser organizados según modelos y formatos digitales definidos en el momento de la coordinación e integración de las informaciones (artículo 16).

4. Los datos cognoscitivos y estimativos de los sistemas ambientales y territoriales, predispuestos por los entes u organismos que participan de la conferencia de planificación (artículo 12), están representados en el mapa técnico nacional, regional o en mapas de él derivados, según formatos definidos por la Nación en el ámbito de la coordinación de las informaciones (artículo 16).

5. La Nación, en el cuadro de ejecución de la presente ley, procede a la actualización total del mapa técnico nacional, en escala 1:5.000, promoviendo además acuerdos con los entes locales.

6. La Nación define, en el cuadro de las modalidades de coordinación de las informaciones concernientes al territorio y a la planificación (artículo 16):

a) Las modalidades para asegurar la congruencia de encuadre de los mapas topográficos provinciales y municipales con los mapas catastrales y con la Carta Única del Territorio;

b) Las características generales del PEP y del POP en formato digital, también a fin del monitoreo y balance de la planificación (artículo 31);

c) Las características generales de los datos del sistema informativo geográfico, y en particular: la georeferenciación, el modelo, los datos, los formatos, la documentación y las reglas de intercambio.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se pone en consideración de los señores senadores propone crear un marco legal que determine los presupuestos mínimos para el ordenamiento territorial del país y regular la tutela y el uso del territorio.

Hablar de ordenamiento territorial supone, tomando en consideración las experiencias y conceptualizacio-

nes mundiales, pensar en una política de Estado, en un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo.

El territorio es nuestro mejor patrimonio, la más rica y variada expresión de nuestra historia, cultura, tradiciones e identidad. Al mismo tiempo es la tierra sobre la cual vivimos, y en la que aspiramos a seguir viviendo, debe ser un claro exponente de nuestras ilusiones colectivas y de nuestros valores como pueblo.

Nuestra historia en materia de ordenamiento territorial ha quedado trunca. Allí por el año 1984 el ex senador Bittel presentó un proyecto de ley en esta Honorable Cámara (S.-824/84 proyecto de ley creando el Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial). Dicho proyecto fue aprobado el 27 de septiembre de 1985 por el Honorable Senado de la Nación, pero caducó en la Honorable Cámara de Diputados el 30 de abril de 1987. Deolindo Felipe Bittel fue un dirigente político argentino del Partido Justicialista, de destacada trayectoria en mi provincia del Chaco, quien ganó en tres ocasiones las elecciones a gobernador del Chaco, pero sólo pudo asumir en dos de ellas por haber sido anulada su primera elección; también fue candidato a vicepresidente de la Nación en 1983. Su acción política, su ejemplo de vida y entrega a la tarea de luchar por el bien común de nuestro pueblo son motivo de permanente reconocimiento en nuestra provincia del Chaco.

La arquitecta Alicia Mastandrea, senadora nacional (m.c.) por la provincia del Chaco, fue la precursora y autora del proyecto de ley expediente S.-3.313/07, presentado el 24 de octubre de 2007, antecedente de este proyecto que hoy presentamos.

Los fines de crear presupuestos mínimos para el ordenamiento territorial de un país apuntan a:

a) Realizar un eficaz y eficiente sistema de planificación y programación territorial al servicio del desarrollo económico, social y civil de la población y que sea capaz de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes.

b) Promover el uso apropiado de los recursos ambientales, naturales y culturales en todo el territorio de la Nación.

c) Reorganizar las competencias en los diversos niveles institucionales y promover la modalidad de conexiones funcionales entre los instrumentos de planificación y en cumplimiento del principio de subsidiariedad.

d) Articulación público-privada: favorecer la cooperación entre las distintas regiones de país, de las provincias y de los municipios, y valorizar la concertación con las fuerzas económicas y sociales en la definición de la elección de planes y programas.

e) Simplificar los procedimientos administrativos, garantizando la transparencia de la gestión, el monitoreo y el balance de la planificación.

f) Definir e identificar los polos funcionales o *clusters* a crear y potenciar a los existentes, de modo de articular una red de flujos e intercambios de bienes y servicios.

Pensar un marco general básico de ordenamiento territorial como el que aquí se propone, desde su convergencia territorial como desde el desarrollo regional integrado y sostenible, tiene tres soportes fundamentales:

–Sustentabilidad social: oportunidades en educación, salud, trabajo digno, similares en todo el territorio.

–Sustentabilidad ambiental: uso sostenible de agua, suelos, aire, bosques, recursos naturales.

–Sustentabilidad económica: competitividad de las actividades productivas: infraestructura, investigación, capacitación, inversión.

De esta manera, se avanza hacia un modelo de país integrado, equitativo y diverso para el desarrollo de las actividades productivas y de servicios en forma sostenible, y que ofrezca a todos los habitantes del país un contexto adecuado y un ambiente saludable, de modo que cada uno de ellos tenga la oportunidad de desarrollar un proyecto personal y/o colectivo, en el marco de una sociedad en progreso y basada en el conocimiento.

En este sentido, se establecen los criterios y prioridades que normen sobre el ordenamiento del territorio. Aspirar a un desarrollo sostenible requiere necesariamente ordenar las actividades humanas para preservar los ecosistemas y los recursos naturales, ambientales y culturales en el territorio.

Es por ello que el ordenamiento territorial debe ser estudiado y analizado en forma simultánea al desarrollo regional, pues se deberán establecer políticas públicas que incentiven el desarrollo acompañado de crecimiento y ordenamiento territorial.

El Poder Ejecutivo nacional ha iniciado el camino hacia un plan de ordenamiento territorial mediante el Programa Argentina 2016, pero es indispensable que, en forma paralela, el Poder Legislativo inicie su análisis para no repetir procesos metodológicos al tener que aprobar la ley.

En el caso de nuestro país, la Argentina, para lograr un documento de consenso sobre la política de ordenamiento territorial es especialmente importante generar los acuerdos de largo plazo, como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 125, pues existen iniciativas de ordenamiento territorial en las provincias, sin un marco metodológico unificador, que asegure una articulación normativa hacia un ordenamiento territorial nacional.

Es por ello que generar marcos normativos previos es esencial para lograr el desarrollo armónico

a largo plazo, aspecto que requiere el fortalecimiento nacional.

Esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación, custodio del espíritu federal de la República, al tener la representación de todas las provincias, posee la responsabilidad constitucional de proveer al desarrollo armónico del país, mandato conferido por el artículo 75 de la Constitución Nacional, en su inciso 19, que dice: “Proveer lo conducente [...] a la productividad de la economía nacional [...] Proveer al crecimiento armónico de la Nación, promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será cámara de origen.”.

Por lo tanto, ha sido el ámbito natural para una iniciativa de esta naturaleza. Iniciativa que trata de lograr un territorio competitivo para la producción dentro de un contexto internacional, en el que coexistan una gran variedad de espacios económicos pugnando por la atracción de inversiones productivas. Es decir un territorio atractivo para la vida cotidiana de sus habitantes, un territorio solidario para el conjunto de la población, y todo ello respetando el principio de subsidiariedad que lo sustenta.

En particular, este proyecto de ley tiene por objeto establecer principios que determinen la competencia y las bases para la concurrencia y coordinación entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios de todo el país en el ámbito de su territorio provincial, todo ello en materia de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y de las áreas urbanas y rurales, estableciendo los procedimientos que permitan realizar las consultas a la sociedad mediante la participación en el proceso de planificación, programación, proyectos y todas las acciones necesarias emprender.

La iniciativa tiende a establecer las bases para incorporar en la agenda pública el concepto de espacio y de territorio, pues es imposible continuar con la existente inequidad entre regiones y es por ello que se busca una política que permita la institucionalización de un marco legal de convergencia territorial inclusivo, que respete las distintas culturas que conforman nuestro territorio, dando igualdad de oportunidades a todos los actores, venciendo la base asimétrica que presenta el territorio con políticas de discriminación positiva.

El proyecto de ley de ordenamiento territorial que nos ocupa, como decíamos anteriormente, tiene como antecedente el elaborado por la senadora nacional arquitecta Alicia Mastandrea, con la siguiente metodología preestablecida, de modo que en:

En la etapa 1: Se realizó un relevamiento y análisis de proyectos de leyes de ordenamiento territorial a nivel provincial y nacional, legislación internacional, a fin de evaluar los antecedentes existentes y poder capitalizar las enseñanzas de dichas experiencias de aplicación.

En la etapa 2: Se formuló un borrador de anteproyecto de ley de presupuestos mínimos para el orde-

namiento territorial elaborado con la participación de un grupo de profesionales especialistas, nacionales e internacionales, en planificación territorial.

En la etapa 3: Se efectuaron rondas de consultas, que han permitido la intervención y la opinión de especialistas en planificación territorial de los ámbitos académicos de distintas regiones del país, que se reunieron para analizar el proyecto preliminar, con la intervención de los organismos públicos, privados, colegios profesionales, ONG, COFEMA, etcétera, discutiendo cada uno de los artículos del borrador del proyecto de ley, a fin de consensuar una propuesta acabada y consistente.

En la etapa 4: Se reformuló el proyecto de ley de ordenamiento territorial, de acuerdo a la experiencia recogida en los talleres participativos arribando al presente proyecto de ley de ordenamiento territorial.

En la etapa 5: Se le dio estado parlamentario al presente proyecto de ley de ordenamiento territorial en esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación (expediente S.-3.313/07).

El trabajo realizado amerita su reproducción, pues ha sido un trabajo serio, ordenado, profesional y más que nada consensuado con todas las regiones que conforman nuestro país.

Por todo ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ángel Rozas.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.230/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la visita de la imagen de la Virgen de Nuestra Señora de Urkupiña, patrona de la integración nacional de Bolivia, que realizará a la provincia de Salta entre los días 8 y 13 de julio de 2014.

Rodolfo J. Urtubey. – Walter B. Barrionuevo. – Liliana B. Fellner. – María Cristina del Valle Fiore Viñuales. – María I. Pilatti Vergara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inquebrantable fraternidad que nos une con nuestros vecinos y hermanos bolivianos es lo que nos

convoca a celebrar con entusiasmo la presencia de Nuestra Señora de Urkupiña en la provincia de Salta entre los días 8 y 13 de julio de 2014.

Sabida es la devoción religiosa de los pueblos del norte argentino, poniéndose de manifiesto una vez más ante la llegada de la imagen de la virgen.

A fines del siglo XVII, la Virgen María se apareció en reiteradas ocasiones a una niña pastora que cuidaba su rebaño de ovejas en la comarca de Cota, cerro próximo a la población de Quillacollo. Con su bellissimo hijo en brazos, la Señora jugaba con la niña y mantenían largas conversaciones en el idioma quechua. Enterados los padres y el resto del pueblo de estos encuentros, pidieron a la niña pastora que les diera aviso ante la próxima visita. Llegado el momento, la niña fue en búsqueda de sus padres y vecinos del rancho, que decidieron acudir al lugar para cerciorarse de la veracidad del relato. La Virgen, al no encontrar a su pastorcita, se retiró del lugar hacia el cerro cuesta arriba, mientras la niña al ver la figura celestial gritaba, en quechua, “Jaqa-ypiña orqopiña, orqopiña”, que significa “ya está en el cerro”, de donde proviene su nombre, Urkupiña. En el lugar donde la señora con el niño en brazos visitaba a la pastorcita encontraron una imagen de una señora con su hijo, la cual fue llevada a la capilla de Quillacollo y denominada Virgen María de Urkupiña.

Nuestra Señora de Urkupiña, declarada patrona de la integración nacional del pueblo boliviano, realizará una visita excepcional a la provincia de Salta. La imagen de la virgen recorrerá las ciudades de Orán, Tartagal y General Güemes, finalizando su itinerario en la ciudad de Salta, el día 13 de julio de 2014.

*Rodolfo J. Urtubey. – Walter B. Barrionuevo.
– Liliana B. Fellner. – María Cristina del
Valle Fiore Viñuales. – María I. Pilatti
Vergara.*

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.231/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CREACIÓN DEL BANCO AGRÍCOLA DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

Banco Agrícola de la Nación. Creación

Artículo 1° – Créase el Banco Agrícola de la Nación (BAN), el que funcionará como entidad autárquica del Estado nacional con autonomía financiera, administrativa y operativa y se regirá por las disposiciones de la presente ley y demás normas legales concordantes.

Art. 2° – El BAN tendrá por fines principales la organización del crédito agrícola y el fomento de las industrias agropecuarias.

Art. 3° – El BAN tendrá su domicilio y casa central en la Capital Federal de la República, y deberá establecer al menos una sucursal por provincia. Asimismo, el BAN podrá establecer o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas u otras representaciones, transitorias o permanentes, fijas o móviles, en el país y en el exterior, que estime conveniente para el logro de sus objetivos.

Art. 4° – La actividad del BAN estará dirigida a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Apoyar programas, proyectos, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo de la industria agropecuaria del país en sus diversas regiones geoeconómicas;
- b) Estimular la iniciativa privada de capital nacional, así como apoyar emprendimientos mixtos (público/privado) de interés nacional, provincial o municipal;
- c) Proveer financiamiento de mediano y largo plazo a la inversión agropecuaria y de infraestructura productiva, con el objeto de ampliar la capacidad y la productividad de las empresas agropecuarias de capital nacional existentes;
- d) Fomentar la creación de nuevos emprendimientos de capital nacional que requieran el apoyo complementario del Estado para colocarlos en condiciones eficientes de desarrollo y sustentabilidad, privilegiando la creación de empleos a nivel local;
- e) Promover especialmente el desarrollo de pequeños emprendimientos que resulten sostenibles, y que amplíen la capacidad productiva del país;
- f) Impulsar el desarrollo económico dentro de la economía formal y preservando el medio ambiente así como los bienes naturales.

Art. 5° – A los efectos de cumplir con los objetivos indicados en el artículo precedente, el BAN aportará instrumentos financieros a la expansión, diversificación sectorial, desconcentración geográfica, modernización y competitividad de la estructura agropecuaria del país, propendiendo a un desarrollo regional equilibrado y sustentable. Asimismo, podrá administrar fondos provenientes de organismos multilaterales, programas bilaterales, acuerdos financieros y de cooperación del ámbito internacional dirigidos al fomento de inversiones productivas.

Art. 6° – En la formulación y ejecución de su actividad financiera el BAN podrá realizar operaciones activas, pasivas y de servicios propias de los bancos de inversión, conforme a las prescripciones establecidas por la ley 21.526, sus modificatorias y las que en el futuro las complementen o sustituyan, y por las disposiciones dictadas por el Banco Central de la Re-

pública Argentina (BCRA) para dicho tipo de entidades financieras.

CAPÍTULO II

Operaciones y funciones

Art. 7º – Serán funciones del Banco Agrícola de la Nación:

1. Otorgar financiamiento de mediano y largo plazo a la inversión agropecuaria y de infraestructura pública y privada. A los efectos indicados la institución deberá:
 - a) Realizar un examen técnico y económico-financiero del emprendimiento agropecuario, incluyendo la aprobación de las implicaciones sociales y ambientales;
 - b) Verificar el aseguramiento del reembolso;
 - c) Limitar el financiamiento a los porcentuales que fueren aprobados por el directorio para programas o proyectos específicos.
2. Ejercer actividades bancarias y realizar operaciones de cualquier naturaleza relacionada con sus finalidades, sea de manera directa o por intermedio de sus agentes financieros, compitiéndole particularmente:
 - a) Acordar préstamos de responsabilidad personal o con garantías reales a los agricultores y ganaderos, empresas de colonización e industrias rurales;
 - b) Financiar a empresas agropecuarias de capital nacional para el desarrollo de inversiones de infraestructura en todo el territorio nacional que cumplan con las normas sociales y ambientales establecidas por ley;
 - c) Descontar y redescantar las obligaciones y valores de cajas rurales, cooperativas y bancos agrícolas locales;
 - d) Acordar préstamos sobre *warrants* agrícolas y todo documento representativo de prenda agrícola o ganadera;
 - e) Hacer adelantos para la construcción de mejoras, perforaciones y obras de irrigación, con la garantía de la tierra beneficiada, y estimular la construcción de graneros u otras instalaciones de utilidad general;
 - f) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de contratos sobre bienes raíces, a los fines de su institución y para su uso propio;
 - g) Entregar a la colonización las tierras que adquiera con ese objeto, pudiendo acordar con el Banco Hipotecario Nacional la realización de las operaciones previstas en la carta orgánica de este establecimiento;
 - h) Tomar a su cargo las tierras fiscales aptas, pertenecientes a la Nación, a las provincias o a las instituciones bancarias oficiales, en la forma, por el tiempo y en las condiciones que acuerde con las autoridades respectivas;
 - i) Recibir depósitos en cuenta corriente a la vista, a plazo fijo y en cajas de ahorro; librar y aceptar giros u otras órdenes de pago de y sobre el interior y exterior de la República y realizar toda clase de operaciones bancarias útiles a los objetivos de su creación;
 - j) Emitir obligaciones con autorización del Poder Ejecutivo;
 - k) Financiar, prefinanciar y fomentar la exportación de productos agropecuarios;
 - l) Prestar servicios no financieros para facilitar el acceso al financiamiento. A tal fin podrá: identificar oportunidades y proveer apoyo y asesoramiento para la formulación y desarrollo del proyecto; establecer vínculos con sociedades de garantías recíprocas; ofrecer apoyo técnico, incluso no reembolsable, para la reestructuración de proyectos que promuevan el desarrollo agropecuario del país;
 - m) Ejercer el control de gestión de los proyectos en que intervenga, a fin de asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de desarrollo a que ellos respondan;
 - n) Apoyar el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica destinadas al crecimiento y competitividad de empresas agropecuarias de capital nacional. En tal sentido podrá cofinanciar proyectos o programas de enseñanza e investigación, incluso mediante donación de equipos técnicos o científicos y de publicaciones técnicas a instituciones que se dediquen a la realización de los pertinentes proyectos o programas;
 - o) Actuar como agente del Estado nacional en toda clase de operaciones, en tanto se relacionen con su objeto. Asimismo deberá asistirlo a su requerimiento, en los procesos de negociación, ejecución y administración de créditos provenientes del exterior, otorgados por instituciones multilaterales de crédito. Estas operaciones tendrán carácter restrictivo, y sólo se autorizarán, si los proyectos justifican el empleo de créditos provenientes de esos organismos;
 - p) Recibir garantías del Tesoro de la Nación conforme lo establezcan los presupuestos generales de gastos y cálculos de recursos

de la administración nacional aprobados anualmente;

- q) Promover la aplicación de recursos de fondos de desarrollo que cree el Estado nacional u otros fondos especiales de conformidad con las normas aplicables a cada uno.

El banco se registrará por criterios de rentabilidad propios de las entidades financieras, pero teniendo el objeto específico de realizar políticas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario en tanto se relacionen con su objeto y no deterioren la calificación del banco como entidad financiera.

Art. 8° – Los préstamos en efectivo o en especie que acuerde el banco, destinados a la compra de semillas, gastos de cultivo o recolección de las cosechas, gozarán del privilegio a que se refieren los artículos 3.911 y 3.912 del Código Civil.

Compréndense entre los gastos de cultivo:

- a) Los salarios de los operarios y jornales de peones que trabajan en el cultivo de la tierra y recolección de la cosecha;
- b) El alquiler de las máquinas empleadas en las faenas agrícolas;
- c) El canon de riego.

CAPÍTULO III

Capital, ejercicio económico y estados contables

Art. 9° – El capital inicial del BAN quedará fijado en la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000), representado por veinte mil millones (20.000.000.000) de acciones, cuyo valor nominal será de un peso (\$ 1) por acción, de las cuales:

- Diez mil millones (10.000.000.000) de acciones serán ordinarias, intransferibles, con derecho a voto y propiedad del Estado nacional.
- Cinco mil millones (5.000.000.000) de acciones serán ordinarias, intransferibles, con derecho a voto y propiedad de los estados provinciales, de acuerdo a los porcentajes fijados en la Ley de Coparticipación Federal.
- Cinco mil millones (5.000.000.000) de acciones ordinarias preferidas, transferibles, sin derecho a voto del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Las acciones serán escriturales y se inscribirán a nombre de sus titulares en cuentas llevadas por el BAN, otros bancos comerciales, de inversión o cajas de valores autorizadas, según lo disponga el directorio.

Art. 10. – El capital será incrementado en pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) por año, durante diez años a través de una partida específica del presupuesto nacional. Se emitirán, en razón del aumento de capital, veinte mil millones (20.000.000.000) de acciones pre-

feridas, transferibles, con derecho a voto en las mismas proporciones fijadas en el artículo 9°.

Art. 11. – El BAN dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos:

1. El capital y reservas que obtuviere.
2. Los depósitos que reciba.
3. El producido de la colocación de bonos, obligaciones u otros títulos valores que emita en moneda nacional o extranjera.
4. El producido de la emisión de certificados de participación en sus carteras de préstamos, valores mobiliarios e inversiones directas.
5. Los créditos que obtenga de instituciones bancarias o financieras del país o del exterior y de organismos internacionales.
6. El producido de sus operaciones y la recuperación de sus carteras.
7. Los fondos que el Estado le asigne para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos.
8. Fondos recibidos en calidad de subsidios, donaciones y legados.
9. Los recursos obtenidos por la venta en oferta pública de las acciones preferidas en poder del Estado nacional.
10. Los recursos obtenidos por cualquier otro medio previsto en la ley 21.526, de entidades financieras.

Art. 12. – Autorízase al Banco Central de la República Argentina para abrir un crédito al BAN hasta la cantidad de veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000), mediante la caución equivalente en títulos de los mencionados en el artículo anterior en la forma y condiciones que acuerden los directorios de ambos establecimientos del Poder Ejecutivo.

Art. 13. – El ejercicio social comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las disposiciones legales en vigencia, normas técnicas en la materia y reglamentaciones que al respecto dicte el Banco Central de la República Argentina.

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- I. El porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la ley 21.526, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias, para el Fondo de Reserva Legal.
- II. Capitalización de utilidades hasta que el capital alcance, al menos, el tres por ciento (3 %) del PBI.
- III. Dividendos fijos de las acciones preferidas, y en su caso, los acumulativos impagos.

- IV. El saldo, en todo o en parte, como dividiendo en efectivo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

Art. 14. – El BAN no podrá distribuir utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio y de la publicación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con lo previsto por los artículos 32 y 36 de la ley 21.526, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y el derecho a su percepción prescribe en favor de la institución a los tres (3) años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

CAPÍTULO IV

Autoridades

Art. 15. – El BAN será gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y nueve directores, los cuales serán todos argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera, y poseer reconocida solvencia moral.

Art. 16. – El presidente, el vicepresidente y los directores serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación; durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo una vez, siguiendo el mismo procedimiento de designación que para el primer mandato. Cinco (5) directores representarán a cada una de las cinco (5) regiones productivas del país, entendiendo por regiones las siguientes: región del Norte Grande Argentino, integrada por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; la región de Cuyo integrada por las provincias de San Juan, San Luis, La Rioja y Mendoza; la región patagónica, integrada por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la región Centro, integrada por las provincias de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, y la región Buenos Aires, integrada por la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los directores regionales serán consensuados por los Poderes Ejecutivos provinciales de cada región con acuerdo de sus respectivas Legislaturas. Dos (2) directores representarán al sector obrero a propuesta de las centrales de trabajadores en tanto que los dos (2) directores restantes representarán al sector empresarial a propuesta de las cámaras industriales.

Art. 17. – El Poder Ejecutivo nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el plazo que insuma el tratamiento del pliego correspondiente en el Honorable Senado de la Nación. Vencido el plazo

de seis (6) meses y en caso de silencio o rechazo al acuerdo por parte de la Cámara, los funcionarios que hubieren sido designados en comisión caducarán automáticamente en sus funciones.

El Poder Ejecutivo nacional deberá elevar automáticamente al Honorable Senado de la Nación, una nueva lista con diferentes postulantes para la prosecución de su debido trámite.

Art. 18. – No podrán desempeñarse como miembros del directorio:

1. Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieren otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejercen la docencia.
2. Los accionistas, o los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o presten servicios en entidades financieras privadas nacionales o extranjeras al momento de su designación.
3. Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.
4. Los sancionados por la Unidad de Información Financiera (UIF).
5. Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad agropecuaria o comercial.

Art. 19. – Los integrantes del directorio podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo nacional cuando mediaren causales de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta carta orgánica, por mala conducta o incumplimiento de los deberes de funcionario público, o por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo precedente.

Art. 20. – Para el caso en que se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido el miembro a sustituir, hasta completar el mandato de éste.

Art. 21. – El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste o vacancia del cargo.

Deberá colaborar con el presidente en la supervisión de la administración del banco, desempeñará funciones que estén dentro de las propias le asigne y coordinará las tareas del directorio.

Art. 22. – Las retribuciones del presidente, del vicepresidente y los restantes miembros del directorio serán fijadas por éste en su primera reunión, y de conformidad con el presupuesto que se apruebe.

Art. 23. – El presidente del directorio del banco hará cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, demás normas legales y reglamentarias cuya ejecución

corresponda al banco y las normas internas que la institución establezca.

Art. 24. – Corresponde al presidente del directorio:

1. Ejercer la representación legal del BAN.
2. Dirigir la administración del BAN.
3. Actuar en representación del directorio, convocar y presidir sus reuniones.
4. Proponer al directorio la designación del gerente general y subgerente/s general/es.
5. Nombrar, trasladar, promover, sancionar y remover a los funcionarios y empleados del banco, de acuerdo con las normas que dicte el directorio, dándole posterior cuenta de las resoluciones adoptadas.
6. Contratar personal por tiempo determinado para tareas de asesoramiento o para la prestación o ejecución de servicios. En ningún caso podrá asignarse a este personal funciones de orden jerárquico.
7. Disponer la sustanciación de sumarios al personal cualquiera sea su jerarquía, a través de la dependencia competente.
8. Presentar un informe anual sobre el cumplimiento de las funciones establecidas por la presente carta orgánica y detalle de las operaciones del banco al Honorable Congreso de la Nación. A su vez deberá comparecer ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía Nacional e Inversión del Honorable Senado de la Nación, de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de Agricultura y Ganadería de ambas Cámaras, en sesiones públicas y en forma conjunta por cada una de las comisiones y de las Cámaras, al menos una vez durante el período ordinario o cuando estas comisiones lo convoquen individualmente o conjuntamente, a los efectos de informar sobre los alcances de la correspondiente gestión.

Art. 25. – Corresponderá al directorio:

1. Aprobar las políticas y programas del BAN y orientar su labor de acuerdo con las políticas económica, financiera y de promoción que dicte el Poder Ejecutivo nacional.
2. Establecer las normas para la gestión económica y financiera del BAN.
3. Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones del BAN y fijar las tasas de interés, comisiones y plazos para las operaciones activas, los cuales no podrán ser inferiores a cinco (5) años.
4. Establecer el régimen de compraventa, obras, locación y servicios y demás contrataciones a que se ajustará el BAN.

5. Diseñar la organización funcional del BAN y dictar el reglamento interno, así como también las normas administrativas y contables.
6. Dictar el estatuto del personal del BAN, reglamentando todo lo atinente a las condiciones de su ingreso, estabilidad, retribución, promoción, prestación social y asistencial, capacitación, régimen disciplinario, licencias, incompatibilidades y separación.
7. Determinar la creación de comisiones de directorio, fijar su competencia y reglamentar su funcionamiento.
8. Disponer la apertura y cierre de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y otras representaciones en el país y en el exterior con ajuste a lo establecido en el articulado de la presente ley.
9. Dictar los estatutos, normas y condiciones de funcionamiento y operatividad de las filiales en el exterior y el régimen de remuneraciones del personal que actúe en ellas.
10. Establecer el plan de adquisición y venta bajo cualquier régimen de propiedad de los inmuebles necesarios para la gestión del BAN, como también para su construcción y refacción de los mismos, afectándolos total o parcialmente a su uso y enajenando la parte no utilizada.
11. Fijar el régimen de adquisición de bienes en defensa de los créditos del banco, de su reparación, conservación y enajenación.
12. Aprobar anualmente el balance general del BAN y la memoria, todo lo cual será elevado al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento y publicidad.
13. Establecer las amortizaciones, castigos, provisiones y previsiones de cada ejercicio y fijar las sumas que se destinarán a aumentar el capital.
14. Nombrar al gerente general y subgerentes generales, a propuesta del presidente del director del BAN, conforme lo dispuesto en la presente ley.
15. Aprobar acuerdos para la formación de consorcios, la complementación financiera, asistencia técnica o de servicios con entidades públicas o privadas, locales o del exterior de cualquier índole, así como la participación en las entidades autorizadas en esta carta orgánica.
16. El directorio podrá autorizar transacciones y quitas en casos de insolvencia privada o irremediable.
17. Las funciones mencionadas son meramente enunciativas y no impiden la ejecución de cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, siendo intérprete de esta carta orgánica para el mejor cumplimiento de su mandato y de los objetivos del BAN.

Art. 26. – Además de las funciones administrativas, el directorio del BAN tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Fomentar la fundación en las provincias y territorios nacionales de cooperativas de crédito con el nombre de cajas o bancos agrícolas, locales o regionales;
- b) Inspeccionar esas cajas rurales y bancos agrícolas e informar sobre sus estatutos y verificar su contabilidad y balances mensuales y anuales;
- c) Facilitar gratuitamente a dichas cajas y a los bancos agrícolas regionales las publicaciones que les fueran necesarias, e indicarles reglas de contabilidad uniformes;
- d) Podrá utilizar las cajas rurales o bancos agrícolas regionales que funcionen de acuerdo con las disposiciones de esta ley, como agencias propias en las localidades en que no hubiera establecidas sucursales.

Las mencionadas instituciones que no se someten al régimen prescripto por los incisos precedentes no tendrán derecho a los beneficios que les garantiza esta ley.

Art. 27. – El BAN podrá establecer sucursales en cualquier paraje de la República, donde su directorio lo creyera conveniente.

Art. 28. – En cada sucursal que se establezca el directorio nombrará un consejo de administración, formado por agricultores o ganaderos, hasta el número de cinco. Este consejo asesorará al gerente en la concesión de préstamos y en cualquier negocio sometido a su consideración.

Art. 29. – Todas las operaciones o contratos celebrados con el BAN estarán exentos de impuesto cualquiera que sea su naturaleza y valor.

Art. 30. – El BAN estará exento del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal. De iguales beneficios gozarán por diez años las cajas rurales, cooperativas de créditos y bancos agrícolas regionales, que funcionen en los territorios nacionales. El Poder Ejecutivo gestionará análogas exenciones de los gobiernos de las provincias, para los establecidos en su jurisdicción.

Art. 31. – El personal directivo y administrativo del BAN estará sujeto a las obligaciones y gozará de los beneficios establecidos por las leyes vigentes de jubilaciones y retiros nacionales.

Art. 32. – Anualmente, el directorio del BAN deberá aprobar el plan de acción a corto y mediano plazo a desarrollar a partir del primero de enero del año siguiente. Este plan deberá ser remitido al Poder Ejecutivo nacional y al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 33. – El presidente o quien lo reemplazare convocará a las reuniones del directorio al menos una vez cada quince (15) días, o cuando lo solicitaren tres (3) de sus miembros o uno (1) de sus síndicos. Tres de sus miembros y el presidente o quien lo reemplazare formarán quórum y las resoluciones serán adoptadas por

simple mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos asuntos que no cuenten con la aprobación previa de las instancias administrativas correspondientes, en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los votos de los presentes. En caso de empate, quien ejerza la presidencia tendrá doble voto.

Art. 34. – Aquellas resoluciones del directorio que infringieren el régimen legal del BAN, esta carta orgánica, lo estipulado en la ley 21.526 de entidades financieras o las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, harán responsables personal y solidariamente a sus miembros, con la salvedad de aquellos que hubieran hecho constar su voto negativo.

CAPÍTULO V

Administración, evaluación, inspección y control

Art. 35. – La administración del BAN será ejercida por el gerente general y los subgerentes generales, quienes deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para los directores.

Art. 36. – El gerente general y los subgerentes generales serán los asesores del directorio. En ese carácter, el gerente general asistirá a las reuniones del directorio con voz pero sin voto. La gerencia general será la responsable del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones del directorio, para cuyo funcionamiento podrá dictar las disposiciones que fueren necesarias. El gerente general y los subgerentes generales, en su caso, deberán informar al directorio sobre la marcha del banco. Sólo podrán ser separados de sus cargos por las causales de mal desempeño o haber incurrido en alguna de las inhabilidades estipuladas en la Ley de Entidades Financieras.

Art. 37. – El BAN publicará trimestralmente, previo examen de la comisión fiscalizadora, el estado de sus activos y pasivos exhibiendo las principales cuentas de su balance.

Art. 38. – El cumplimiento por parte del BAN de las disposiciones de esta carta orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones y comunicaciones que le sean aplicables, deberá ser comprobado por una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y un (1) suplente, a designar por el presidente de la Nación con acuerdo del Honorable Senado de la Nación. Para el ejercicio de la sindicatura, los síndicos deberán poseer el título de abogado o contador público y reunir las demás condiciones exigidas para los directores. Los síndicos durarán dos (2) años en sus funciones, y no podrán cumplir más que dos mandatos de manera consecutiva. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de algún síndico o vacancia del cargo, se nombrará a su reemplazante para completar el período que corresponda. Los síndicos percibirán por sus tareas la remuneración que fije el presupuesto del banco.

Art. 39. – Las tareas de la comisión fiscalizadora serán realizadas sin perjuicio de la auditoría interna

y externa que corresponde a los organismos públicos (Auditoría General de la Nación), y de la supervisión que ejerce la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Art. 40. – Los síndicos tendrán acceso a todos los documentos, libros y demás documentación respaldatoria de las operaciones del banco, debiendo sus autoridades facilitar sus tareas posibilitando el acceso a la información y proporcionando los medios pertinentes.

Art. 41. – Serán funciones de la comisión fiscalizadora:

1. Efectuar los arqueos, controles, revisiones y verificaciones que estime necesarios sobre los aspectos operativos, contables, presupuestarios y administrativos con vista a comprobar que los actos y disposiciones del banco se ajusten a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta comisión deberá acompañar con su firma los balances de cierre y estados contables.
2. Concurrir a las reuniones del directorio del banco en las que participará con voz pero sin voto.
3. Informar al directorio y al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre la gestión operativa del Banco Agrícola de la Nación.

Art. 42. – La comisión fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los síndicos, deberá sesionar con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría cuando la concurrencia sea plena, o unánime cuando sean dos (2).

Art. 43. – la comisión fiscalizadora deberá llevar un libro de actas a los efectos de registrar sus resoluciones.

Art. 44. – Los estados contables del BAN deberán contar con la opinión de auditores externos, independientes, de reconocida solvencia moral y profesional, los cuales serán contratados por el directorio. La firma que efectúe las tareas de auditoría no podrá prestar ese servicio por más de dos (2) periodos consecutivos, no pudiendo reanudar la prestación del mismo hasta que no hubieren transcurrido por lo menos otros dos (2) periodos más. El informe de los auditores externos deberá ser elevado por el directorio al Poder Ejecutivo nacional y a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 45. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa es representación del proyecto expediente 685-D.-2014, con ingreso en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en marzo pasado, de autoría del Fabián Rogel, integrante del bloque de la Unión Cívica Radical. Por tal motivo los funda-

mentos se basan en los expresados oportunamente en la Cámara baja.

El 29 de septiembre de 1919, el presidente Hipólito Yrigoyen envió al Congreso Nacional un proyecto de ley para la creación del Banco Agrícola de la Nación. Esta importante iniciativa había sido propuesta apenas iniciado su gobierno, en diciembre de 1916, motivada por la oposición a los sectores conservadores a los que no les resultaba conveniente de manera alguna favorecer un emprendimiento que iría contra sus propios intereses ya que trataba de promover una colonización a la insuficiente hasta ese momento.

Aunque Yrigoyen estuvo dispuesto a auspiciar y aprobar cualquier otro proyecto de características parecidas que fuera presentado por la oposición, no hubo forma de lograr que tales ideas prosperaran. En el mensaje acompañando el proyecto nuevamente en el año 1919, el presidente Yrigoyen manifestaba: “Desgraciadamente, el desenvolvimiento de las labores agrarias justificó bien pronto las previsiones del Poder Ejecutivo. Una sola cosecha malograda en algunas zonas de nuestro territorio, la insuficiencia y brevedad del crédito bancario corriente, y la ausencia de compradores para los escasos productos obtenidos originaron la crisis que sólo pudo conjurar el Poder Ejecutivo, con el reparto oportuno de semillas a los agricultores que carecían de recursos para continuar en sus faenas habituales. La presencia del Banco Agrícola, con la organización adecuada del crédito que supone, lleva a los trabajadores del campo la posibilidad de movilizar y aprovechar todos sus capitales, sin excluir sus propias energías al amparo de una legislación previsor que asegura para el esfuerzo perseverante su legítima recompensa. Ocioso sería pretender demostrar los beneficios de todo orden que reportará para el país la adopción de una política agraria que permita colonizar intensivamente nuestro suelo y radicar en las campañas una población laboriosa alejándola de los centros urbanos donde hoy se concentra. Convertida en ley la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre reformas a la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, la colonización puede ser abordada de inmediato en los mejores términos, desde que esta institución está facultada para adelantar a los agricultores, con grandes facilidades de pago, hasta el 80 % del valor de las tierras que adquieran para su cultivo. Sólo falta, pues, que vuestra honorabilidad sancione sin demoras la creación del Banco Agrícola Nacional, para que pueda llevarse a la práctica lo que hasta hoy es un anhelo público”.

Aunque han pasado 95 años desde esa visionaria iniciativa, las palabras del ilustre hombre público tienen una notable actualidad ya que la concentración territorial en los centros urbanos ha ido creciendo de manera desmesurada, y los planes de desarrollo agropecuario, en este momento, tienen la impronta de una gigantesca producción sojera, en desmedro de otros bienes de la tierra de mayor valor agregado que deberían alcanzar una mayor producción.

Fortalecer los mercados financieros rurales requiere de tres elementos fundamentales: condiciones macroeconómicas favorables, un conjunto apropiado de políticas públicas y un estímulo para que un conjunto integrado y cada vez más complejo de micro, pequeñas y medianas empresas sean competitivas en mercados agrícolas tradicionales y no tradicionales. En este marco, la meta es promover la formación de una institución financiera en las zonas rurales que tenga como principios rectores los criterios de sostenibilidad, eficiencia y productividad bajo los cuales se pueda mejorar el acceso del productor de pequeña escala a los servicios bancarios.

Actualmente, el crédito bancario corriente que pueda otorgar la banca privada o de manera excepcional el Banco de la Nación Argentina no es una herramienta eficiente para dar respaldo a una política agraria a nivel nacional y regional. Desde el punto de vista operativo, el financiamiento del sector rural se ve limitado por obstáculos referidos a la demanda y oferta de servicios financieros entre los que se destacan:

—Del lado de la demanda: elevados costos de transacción para los deudores y depositantes, elevados riesgos para los deudores y depositantes, falta de capacidad de endeudamiento de los hogares-empresas rurales, falta de productos financieros y no financieros adecuados a las necesidades de los beneficiarios finales, falta de información adecuada sobre los servicios de crédito y de depósitos disponibles.

—Del lado de la oferta: deficiencia en la información, que dificulta la evaluación del riesgo de préstamo; incentivos de los deudores y de los acreedores que no son necesariamente compatibles, lo que da origen al riesgo moral; dificultades para hacer valer los contratos, lo que acentúa las posibilidades de pérdida por falta de recuperación de los préstamos; dificultades para diversificar los riesgos; dificultades para diluir los costos fijos de la infraestructura financiera.

Por otro lado, depender actualmente de la evolución de los factores meteorológicos que puedan malograr alguna cosecha representa frente a los adelantos tecnológicos mundiales actuales una situación de desventaja relativa, especialmente para los micro, pequeños y medianos productores que no cuentan con el mismo acceso a recursos financieros y de información que las grandes empresas agrícolas y ganaderas.

La renovación tecnológica permanente, la evolución, las características de las semillas, las obras de infraestructura, la incorporación del valor agregado a la producción primaria, la ampliación de la capacidad productiva y su diversificación, o el desarrollo de nuevos emprendimientos agrícolas merecen por parte del Estado nacional una política financiera a través de un banco específico que les permita a los micro, pequeños y medianos productores cubrir estas necesidades más allá de la sola producción del momento.

Las políticas de desarrollo agrícola en América Latina previas a las reformas financieras de los años

noventa se caracterizaron por una fuerte intervención estatal que, en el ámbito del financiamiento agrícola y rural, se tradujeron en la creación de instituciones financieras de fomento para atender las necesidades de financiamiento de los productores del campo que no eran adecuadamente cubiertas por la banca comercial. Dichas entidades, en su mayoría de propiedad pública, se financiaron con recursos provenientes de los presupuestos nacionales, y con fondos otorgados por organismos multilaterales de financiación y agencias de ayuda oficial de gobiernos extranjeros.

Si bien lo experimentado en América Latina indica que la modernización de los sistemas financieros para la agricultura y el medio rural ha avanzado en unos países más que en otros, este proceso aún tiene en la Argentina mucho por recorrer. Esto es evidente en aquellas naciones como la nuestra, donde se han producido importantes vacíos institucionales con el retiro del Estado de esta función y sin que el sector privado lo haya reemplazado completamente, dado que la agricultura continúa siendo un negocio riesgoso para la banca comercial y persisten los problemas de falta de garantías.

No obstante el serio cuestionamiento a la función de banca de fomento, las limitaciones propias de la liberalización financiera —que dieron lugar a una escasa o nula atención de los bancos comerciales a los segmentos de menor desarrollo relativo— han motivado la discusión acerca de la importancia de contar nuevamente con bancos de desarrollo concebidos adecuadamente y con instituciones financieras de microfinanzas. Para ello se aduce su decidida contribución al financiamiento de las actividades productivas, en especial las del sector agrícola y de la micro y pequeña empresa.

Actualmente en América Latina pueden encontrarse los siguientes bancos agrícolas especializados: INDAP (Chile), Banco Agrario (Colombia), Banco Nacional de Fomento (Ecuador), Banco de Fomento Agropecuario (El Salvador), Banco de Desarrollo Rural (Guatemala), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (Honduras), Banco Nacional de Crédito Rural (México), Banco de Desarrollo Agropecuario (Panamá), Banco Nacional de Fomento (Paraguay), Banco Agrícola (República Dominicana), entre otros.

Asimismo, entre la banca de segundo piso especializada y multisectorial que en muchos casos presenta cierta orientación al financiamiento agrícola pueden destacarse: Nacional Financiera (Bolivia), Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) (Brasil), Finagro (Colombia), Corporación Financiera Nacional (Ecuador), Banco Multisectorial de Inversiones (El Salvador), FIRA-Banco (México), Financiera Nicaragüense de Inversiones (Nicaragua), Corporación Financiera de Desarrollo (Perú) (COFIDE), Banco de Desarrollo Económico (Puerto Rico), Fondafa (Venezuela), entre otros. Por ejemplo, durante 2013 la mayor expansión relativa de cartera crediticia del BNDES ocurrió en el sector agropecuario (64 % interanual),

con un total de u\$s 9 mil millones, reflejando el fuerte volumen de inversiones en el campo, esto sin contar el desembolso de operaciones automáticas, como el programa BNDES FINAME, con alta participación del sector de maquinaria agrícola y el Programa Economía Verde.

Una de las misiones principales del Estado tiene que estar dada por la reconstitución de las economías regionales y el apoyo a los planes de reforma agraria, desarrollo de infraestructura y de inversiones a nivel regional y provincial. Esto exige que el crédito tenga una dimensión territorial así como una descentralización y especialización de las entidades bancarias de acuerdo a un criterio y un plan de promoción regional.

El Banco Agrícola de la Nación (BAN), en conjunto con la banca cooperativa recreada y fortalecida, podrá cumplir en el sector un rol primordial por su grado de especialización y su conexión con las necesidades locales y sectoriales. La existencia de una banca especializada para la pequeña y mediana empresa es un factor sumamente importante para el funcionamiento de este sector y para evitar la aparición así como reducir la envergadura actual de mercados de crédito no regulados, por fuera de la supervisión del Banco Central, que entrañan el riesgo de tasas de interés usurarias. Este tipo de entidades se regirá por una normativa especial que se adecue a las características del sector de empresas pequeñas y medianas. Toda la operatoria crediticia deberá estar sujeta a normas de control por parte del gobierno y de auditoría por instituciones de usuarios.

Actualmente más del 65 % de la base empresarial, así como el 45 % de la ocupación del sector agroindustrial que caracteriza en gran medida a las economías provinciales, se encuentran orientados a producciones tradicionales y menos transables internacionalmente (por ejemplo, productos de panadería y bebidas alcohólicas). La participación de las microempresas y pymes agroindustriales en el valor agregado y las exportaciones es menor al promedio de la industria y de otros sectores debido a la elevada presencia de grandes empresas (cerca de 250) que concentran volúmenes de producción considerables y al desarrollo relativamente bajo de las cadenas de valor a nivel regional.

La elevada participación de los productos derivados de la soja (tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en *pellets* y aceite de soja y sus fracciones) en las exportaciones totales (68 % del valor exportado FOB del rubro alimentos y bebidas) dan cuenta de la necesidad de hacer más compleja la estructura productiva del país con el desarrollo de sectores agrícolas y agroindustriales más pymes intensivos.

En términos generales, el valor promedio exportado del sector agroalimentario es de unos 526 dólares por tonelada, influido de manera considerable por los productos derivados de la soja. Cerca del 80 % de las posiciones arancelarias se encuentran por encima de este valor y cerca de 50 posiciones arancelarias cuentan con un valor por tonelada exportada que supera los 5.000

dólares, es decir 10 veces más que la tonelada de soja. Sin embargo, dichas posiciones no cuentan con volúmenes de exportación significativos: la Argentina no es un país exportador de alimentos. La Argentina es un país exportador de soja y de sus derivados que califican como industria (manufacturas de origen agropecuario), sólo por presentar una transformación muy básica.

La creación de una institución bancaria específica de marcada orientación pyme que actúe coordinadamente con los organismos gubernamentales de producción y comercio exterior es clave para la transformación de esta realidad socioeconómica y productiva. El país necesita contar con una banca especializada en materia agrícola que apoye las actividades de contratación, inversión, innovación y exportación del sector.

Este banco tendrá como fines principales la organización del crédito agrícola y el fomento de las industrias agropecuarias. Asimismo, el banco proveerá de financiamiento de mediano y largo plazo, apoyará proyectos de obras y servicios que se relacionen directamente con el desarrollo de la industria agropecuaria argentina. El banco funcionará como entidad autárquica del Estado nacional, con autonomía financiera, administrativa y operativa.

En este sentido, las decisiones del nuevo BAN estarán representadas además por el Estado nacional, por todas las provincias argentinas aglomeradas en cinco regiones, lo que le dará una perspectiva nacional, federal y con representación de los Estados provinciales.

A más de 150 años del establecimiento del modelo agroexportador en la Argentina no se ha podido formular una política financiera que tenga como centro de su desarrollo a un banco agrícola, cuyo último intento fuera formulado por Hipólito Yrigoyen en 1919 al Congreso de la Nación y que nunca fuera tratado por la oposición conservadora en el Senado.

Por estos motivos y con miras de desarrollar instrumentos que generen un genuino cambio estructural en la base económico-productiva del país y en las relaciones sociales que de ella se derivan, y honrando la memoria del ex presidente de la Nación, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Gerardo R. Morales.

—A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.232/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que arbitre que los medios necesarios para la construcción de un puente binacional entre Capitán Meza, situado en el departamento de Itapúa, República del Paraguay, y Colonia Oasis, departamento de San Ignacio, Misiones, Argentina.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones tiene un único paso con la hermana República del Paraguay, el cual se encuentra situado en la ciudad de Posadas y la une a la ciudad de Asunción, puente mediante. Se hace necesaria la construcción de otro paso formal, en este caso uniendo Capitán Meza, del lado paraguayo, y Colonia Oasis, del lado argentino, por múltiples razones. Por un lado, se aprovecharía que en ese punto el río Paraná se hace más angosto y la distancia entre ambas márgenes se hace más cercana, lo que redundaría en un costo económico relativamente más bajo que hacerlo en otro punto de las orillas.

Por otro lado, dentro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se creó el foro técnico IIRSA (Integración de la Infraestructura Regional Suramericana), que trata temas relacionados con la planificación de la integración física regional suramericana. Este foro estableció distintos ejes de integración y desarrollo (EID), que son franjas que cruzan distintos países, en los cuales se concentran espacios naturales, zonas productivas, ciudades y flujos comerciales. Cada EID tiene distintos requerimientos de infraestructura física, a fin de articular el territorio con el resto de la región. Así es que uno de los ejes es el denominado “Capricornio” e involucra a cinco países (la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay). En sus extremos, del lado de Brasil y Chile, cuenta con importantes instalaciones portuarias, siendo que si se logra dar la infraestructura necesaria, sería un canal bioceánico.

Las regiones que abarca el eje de integración y desarrollo Capricornio son: la región Litoral Atlántica, que abarca los estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina y Paraná de Brasil; la Meso Región Sudoeste Matogrosense del Estado de Mato Grosso do Sul; la región Noreste, integrada por la región noreste (NEA) de la Argentina (Misiones, Corrientes, Formosa, Chaco y el norte de Santa Fe) junto con la región Oriental del Paraguay; la región Noroeste, conformada por el noroeste (NOA) de la Argentina (Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy); la región Occidental de Paraguay y los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Potosí de Bolivia, y la región Litoral Pacífico: norte de Chile (las regiones Primera, Segunda y Tercera, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, respectivamente).

Las principales producciones exportables de las regiones que abarca el eje Capricornio son cobre refinado, porotos de soja, petróleo, mineral de cobre, entre otros. Las exportaciones que surgen de esta zona representan el 34 % del total exportado por los cinco países. Según datos oficiales, el 87 % de las exportaciones se consigna por mar, hacia un océano o hacia otro. A su vez la región cuenta con grandes cantidades de recursos mineros (cobre, hierro, plata y piedras preciosas, entre otros), tiene gran aptitud para la agricultura

y posee también importantes excedentes energéticos (hidroelectricidad y gas natural).

El eje Capricornio cuenta con 5 millones de habitantes, en una extensión de 2,8 millones de kilómetros cuadrados. Si se compara la población por kilómetro cuadrado, indica que es una región poco poblada, pero con gran potencial económico. Actualmente el PBI del mencionado eje ronda los u\$s 228.939,9 millones.

Esta caracterización económica se suma a otros beneficios que traería aparejada la construcción de un puente binacional. Como mencioné anteriormente, entre Capitán Meza y Colonia Oasis es donde el río Paraná se angosta y sería más económico construir el puente en cuestión. Por ejemplo, esta particularidad geográfica es aprovechada por personas que pasan mercaderías varias y en ocasiones sustancias ilegales. Así, sólo como datos aislados, en las cercanías de Colonia Oasis en un solo cargamento en el año 2010 se incautaron 811 kilogramos de marihuana. En el mismo año se detuvo a personas a la vera del río con 175 kilogramos más. También se secuestran cigarrillos y otros elementos de contrabando.

Esta situación se repite frecuentemente año tras año. Sin lugar a dudas, el trabajo de las fuerzas nacionales, como Gendarmería Nacional y Prefectura, contra el narcotráfico y la trata de personas es muy positivo en la zona, el cual se vería fortalecido si existiera un puente, ya que el mayor movimiento de personas y efectivos desalentaría a muchos delincuentes.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.233/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese a las actividades de colaboración de la medicina, previstas en el artículo 42 de la ley 17.132 y los decretos complementarios, a los acompañantes terapéuticos.

Art. 2º – El Ministerio de Salud de la Nación establecerá los límites del ejercicio del acompañamiento terapéutico en la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º – Incorpórese dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, o al que en el futuro le sustituya, el acompañamiento terapéutico que garantice el abordaje integral de la atención en salud mental según lo establecido por el artículo 8º de la ley 26.657.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acompañamiento terapéutico, entendido como un dispositivo de acompañamiento que asegura la asistencia profesional al paciente de salud mental en la integración social y/o el desarrollo de un proceso de rehabilitación, es un elemento fundamental en el abordaje terapéutico integral de la atención en salud mental. Sin lugar a dudas, la intervención de estos profesionales mejora la calidad de vida de las personas con padecimiento mental en sus diversas formas porque articula la integración del tratamiento con su vida cotidiana asegurándole una adecuada sociabilización y seguimiento.

Por lo dicho, resulta imperioso incorporar el acompañamiento terapéutico no sólo al listado de actividades de colaboración de la medicina, asegurando la regulación, control y profesionalización del ejercicio de la referida actividad, sino también a la cobertura en el PMO que garantiza que el sistema público y de obras sociales deberá garantizar el acceso a la asistencia de los acompañantes terapéuticos a todos los pacientes de salud mental, especialmente, en el caso de aquellos más vulnerables.

Hasta hoy, la asistencia de un acompañante terapéutico es un lujo de los pacientes de salud mental que tienen poder adquisitivo para pagar los servicios de estos profesionales. No podemos permitir que aquellos que no tienen recursos no puedan acceder a un tratamiento de abordaje integral que garantice el seguimiento y una adecuada sociabilización del paciente que mejore significativamente su calidad de vida. Todos los pacientes de salud mental que, a requerimiento del equipo médico que lleva adelante su tratamiento de abordaje integral, deben tener garantizado el acceso a la referida asistencia.

La asistencia de un acompañamiento terapéutico garantiza la coordinación de las diversas formas de abordaje terapéutico del paciente de salud mental y la complementariedad del tratamiento con una adecuada inserción social favoreciendo la continuidad del tratamiento y su seguimiento permanente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.234/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 5° de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos, el siguiente texto:

Hasta tanto concluya el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, creado por el decreto 660/10, se transferirá a las provincias que no participan del monto resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 4° de la presente sobre el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos han demostrado que la relación fiscal Nación-provincias ha quedado atravesada por la excepcionalidad, dado que siempre nos hemos esforzado, a través de normas complementarias, en buscar alternativas para no cumplir con lo que establece la ley madre.

La historia reciente demuestra que las necesidades fiscales del Estado nacional siempre fueron cubiertas a instancias de un constante perjuicio a las provincias argentinas de la mano de pactos fiscales y disposiciones que no hicieron más que consolidar un claro avance de la Nación sobre los fondos que originariamente corresponden a las jurisdicciones provinciales.

Ejemplos sobran: a esta altura tenemos desde la amputación de una parte de la masa coparticipable, impuestos cuya recaudación se distribuye por métodos distintos al establecido en la ley 23.548, y sustracciones precoparticipables con destino específico que redundan en un recorte de los fondos a distribuir.

No obstante, en este escenario claramente adverso, existieron provincias que a lo largo del tiempo pudieron conservar una disciplina fiscal, al punto de haber evitado incurrir en un abultado endeudamiento.

Concretamente me refiero a aquellas jurisdicciones que no le encomendaron al Estado nacional la renegociación de sus pasivos, sencillamente porque estos eran insignificantes.

En este sentido debo destacar que las provincias de La Pampa, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero no participaron directamente del pacto fiscal ratificado por ley 25.570, que posibilitó que las provincias convirtieran su deuda en títulos públicos del Estado nacional con la condición de hacerse cargo del monto resultante.

Si bien es cierto que estas jurisdicciones fueron premiadas con una transferencia automática mensual, cabe aclarar que desde su surgimiento esa transferencia no ha sido actualizada en función del galopante nivel de inflación de 2003 hasta la fecha.

Sin embargo, con el tiempo las provincias participantes de la reconversión de deudas fueron mostrando severas dificultades para cumplir con las obligaciones resultantes del pacto, cuestión que llevó al gobierno nacional a implementar el Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias argentinas.

Dicho programa permitió a las provincias deudoras beneficiarse con un plazo de gracia, un descuento en los intereses, se reemplazó el ajuste por CER por una tasa de interés el 6 % anual, y una reducción del capital adeudado.

Esta reducción del capital adeudado se propició a través del descuento sobre el monto de la deuda de lo que existía acumulado en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional al cierre del ejercicio 2009.

Y recientemente, en ocasión de anunciarse las nuevas condiciones de reembolso de la deuda que mantienen las provincias con Nación en el marco del Programa de Desendeudamiento, se dejó en claro que existiría también un nuevo descuento sobre el capital adeudado sobre la base de un nuevo debito de lo acumulado en concepto de ATN sobre él.

Ahora bien, no cabe duda de la pertinencia de la medida tomada, dada la necesidad de descomprimir las finanzas provinciales, el problema radica en la ausencia de retribución alguna para las provincias no participantes del programa.

El Programa de Desendeudamiento, donde se reemplaza el ajuste por CER por una tasa inexistente del 6 %, y se descuenta del capital el equivalente a los ATN, que son de todas las provincias, no ha tenido lugar ninguna clase de compensación a pesar del costo fiscal que ello tiene y que solidariamente pagan las provincias no endeudadas.

Por ello es que propongo que hasta tanto concluya el Programa de Desendeudamiento, las provincias no participantes puedan acceder a una parte del fondo de ATN en función del índice de distribución secundaria que establece la ley 23.548 para cada una de ellas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la presente iniciativa.

Juan C. Marino.

—A las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.235/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MONTO MÍNIMO NO IMPONIBLE EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A TRIBUTAR POR LAS PYMES

Artículo 1º – Incorpórese el inciso k) al artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

k): El monto que resulte de multiplicar el patrimonio neto por el 50 % de la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pretende establecer un monto mínimo no imponible en el impuesto a las ganancias para las empresas pymes, a partir del cual comenzarán a tributar el impuesto.

El valor del monto mínimo no imponible surgirá de multiplicar el patrimonio neto de la empresa por el 50 % de la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El objetivo es adecuar el sistema tributario permitiendo aliviar la carga impositiva en coyunturas desfavorables y de baja rentabilidad de las pymes.

Así obtendremos un sistema fiscal más flexible ayudando a las pymes en momentos difíciles y manteniéndolas como contribuyentes eficaces en momentos de normalidad o bonanza.

Además, brindaremos una mayor equidad al sistema impositivo. En la actualidad, si un contribuyente pone sus recursos en rendimientos financieros no paga ganancia; sin embargo, si lo pone a producir, generando mano de obra, movimiento económico de bienes y servicios, que incrementa el flujo de fondos impositivos a las arcas de Estado, tiene que pagar el tributo.

Por tal motivo proponemos el presente proyecto de ley, el cual establece un mínimo no imponible en ganancias para las pymes del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.236/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SEGURO DE VIDA

Artículo 1º – Sustitúyase el inciso b) del artículo 81 del título III de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, por el siguiente:

b): Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

Fijase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso la suma de seis mil setecientos noventa y ocho (\$ 6.798) anuales, se trate o no de prima única.

Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles en los años de vigencia del contrato de seguro posteriores al del pago, hasta cubrir el total abonado por el

asegurado, teniendo en cuenta, para cada período fiscal, el referido límite máximo.

Los importes cuya deducción corresponda diferir serán actualizados aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impuesto a las ganancias se tributa mediante la aplicación de una alícuota escalonada según el ingreso del contribuyente sobre un monto que se obtiene de restar a los ingresos las deducciones admitidas.

Como se observa, en la medida en que se permita mayor cantidad de deducciones, el saldo al cual se aplicará la alícuota será menor. Por el contrario, si las deducciones admitidas por la ley son pocas, el saldo al cual se aplicará la alícuota será mayor y en consecuencia el impuesto a abonar será superior.

Por eso muchas veces son más importantes las deducciones admitidas por la ley que las alícuotas porcentuales que se aplican para determinar el impuesto a pagar. Algunos países tienen alícuotas más elevadas pero permiten deducciones más acordes con la realidad que viven los contribuyentes, y por lo tanto el impuesto a abonar es menor.

El presente proyecto pretende actualizar las deducciones contempladas en el inciso b) del artículo 81, y elevarlo a la suma de seis mil setecientos noventa y ocho pesos. Este procedimiento es esencial para mantener una ley ecuánime y equitativa.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.237/14)

Buenos Aires, 30 de abril de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar la reproducción del proyecto de ley “Disponiendo la impresión y puesta en circulación de un billete de curso legal de quinientos pesos (\$ 500)”, registrado bajo el expediente S.-1.812/12.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración y respeto.

Roberto G. Basualdo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Dispóngase al Banco Central de la República Argentina la emisión y puesta en circulación de un billete de curso legal de quinientos pesos (\$ 500).

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, junto al Banco Central de la Argentina y la Casa de la Moneda, adoptarán las medidas necesarias para la reglamentación y cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – El billete comenzará a circular dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inflación es un fenómeno que se encuentra en toda economía, en el cual los precios de los bienes aumentan o, lo que es lo mismo, el valor del dinero circulante disminuye.

La inflación afecta los precios de los productos, provocando el aumento de éstos. Por un lado, la inflación puede ser causada por el aumento en los costos de las materias primas, o en costos de los medios de producción.

Para los economistas la inflación es el aumento progresivo, constante, generalizado de los precios teniendo como base el aumento anterior. Un aumento genera otro aumento; esto es lo que se denomina “la espiral inflacionaria”. El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país.

Ante la inflación el gobierno puede aumentar el salario mínimo para así disminuir los gastos de los ciudadanos, pero la diferencia entre la compensación y la inflación da un margen negativo, lo que repercute sobre el consumidor que gastará menos.

Un proceso inflacionario origina otro, y así sucesivamente. La inflación en sí surge por un desajuste del sistema económico del país. Una vez iniciada es difícil solucionarla, y las injusticias en el reparto desigual de la riqueza son notorias; cuando hay inflación, los que no tienen, tienen menos y los que tienen, tienen más.

Es por este motivo que hoy a la población \$ 100 no le rinden nada. El incremento de los precios ha generado que el valor de los \$ 100 de seis años atrás aproximadamente equivalga a \$ 30 de la actualidad.

La disminución del poder de compra de los billetes obliga a poner en circulación valores nominales de billetes mayores a los existentes.

El sistema de cajeros automáticos se vería beneficiado, porque al incorporar los billetes de \$ 500 existiría más espacio físico en ellos para tener mayor disponibilidad de dinero para los usuarios.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.238/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, informe a esta Honorable Cámara sobre el grado de cumplimiento de la ley 26.567, promulgada el 17 de diciembre de 2009, y reglamentada el año pasado a través de la resolución 1.632/13.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de que se promulgó una nueva ley en 2009 con el objetivo de controlar la venta de medicamentos y regular el ejercicio de la actividad farmacéutica, al día de hoy se corrobora su incumplimiento, ya que en la realidad todavía se pueden conseguir medicamentos fuera de las farmacias habilitadas.

La norma, en su artículo 1º, establece: “La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas”. Por consiguiente queda prohibida la comercialización de estos productos, incluidos los de venta libre, en todo establecimiento que no sea farmacia habilitada.

El problema yace en que los que deben tener acceso a los medicamentos son los enfermos, no lo sanos. La industria farmacéutica y los comercios en general tienen como acción fundamental vender, no importa a quién. Y en esta sociedad de consumo, donde se instaló la idea de que una pildora resuelve todo, la gente que puede, compra por las dudas.

Debemos disponer medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de esta nueva ley. Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General.

(S.-1.239/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

HONORARIOS A DIRECTORES, SÍNDICOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 1º – Sustitúyase el inciso j) del artículo 87 del título III de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, por el siguiente:

Artículo 87: De las ganancias de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley también se podrá deducir:

[...]

j) Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y las acordadas a los socios administradores —con las limitaciones que se establecen en el presente inciso— por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69.

Las sumas a deducir en concepto de honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia y de retribuciones a los socios administradores por su desempeño como tales, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar ochenta y dos mil pesos (\$ 82.000) por cada uno de los perceptores de dichos conceptos, la que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne.

Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario el tratamiento de no computables para la determinación del gravamen, siempre que el balance impositivo de la sociedad arroje impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan las retribuciones.

Las reservas y previsiones que esta ley admite deducir en el balance impositivo quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubrían (reserva para despidos, etcétera).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley actualiza el inciso j) del artículo 87, que trata sobre los pagos de los honorarios a directores, síndicos y miembros del consejo de Vigilancia. Elevamos la suma a deducir hasta \$ 82.000 –ochenta y dos mil– pesos anuales por cada uno de los preceptores de dicho concepto.

Consideramos elevar el monto máximo estipulado en la ley que actualmente es de 12.500 pesos, el monto actual es exiguo y aunque puede representar un monto mínimo de deducción, lo cierto es que no refleja la realidad, pues los horarios que se tendrán que abonar por tal concepto son muy superiores a los que permite deducir la ley.

Se propone elevar dicho monto a 82.000 pesos, respetando el límite máximo establecido en la norma. Este monto se adecua un poco más a la realidad imperante.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.240/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 23 del título I de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, por el siguiente:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos veintiún mil cuarenta (\$ 21.040), siempre que sean residentes en el país;
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a pesos veintiún mil cuarenta (\$ 21.040), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.
 1. Pesos veintitrés mil trescientos setenta y nueve (\$ 23.379) anuales por el cónyuge.
 2. Pesos once mil seiscientos ochenta y nueve (\$ 11.689) anuales por cada

hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

3. Pesos ocho mil setecientos sesenta y siete (\$ 8.767) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
4. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles;

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos veintiún mil cuarenta (\$ 21.040), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas

y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los montos deducibles de ganancias netas establecidas en el artículo 23 de la ley fueron actualizados por decreto 244/13.

Si bien no es muy lejano el período de actualización, también es verdad que la inflación en este período ha sido muy elevada. En apenas un año nuestro país tuvo una inflación equivalente a 10 años de los países desarrollados.

Por tal motivo es necesaria su actualización, sobre lo cual versa el presente proyecto. En la actualidad están vigentes los siguientes valores.

Ganancias no imponibles y cargas de familia

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos quince mil quinientos cincuenta y dos (\$ 15.552), siempre que sean residentes en el país; (inciso sustituido por artículo 1º del decreto 244/2013 B.O. 5/3/2013. Vigencia: a partir del 1º de marzo de 2013, inclusive).

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a pesos quince mil quinientos cincuenta y dos (\$ 15.552), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1) Pesos diecisiete mil doscientos ochenta (\$ 17.280) anuales por el cónyuge.

2) Pesos ocho mil seiscientos cuarenta (\$ 8.640) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo;

3) Pesos seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 6.480) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

(Inciso b)) sustituido por artículo 1º del decreto 244/13 B.O. 5/3/2013. Vigencia: a partir del 1º de marzo de 2013, inclusive.)

c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos quince mil quinientos cincuenta y dos (\$ 15.552), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79. (Párrafo sustituido por artículo 1º del decreto 244/2013 B.O. 5/3/2013. Vigencia: a partir del 1º de marzo de 2013, inclusive.)

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda. (Expresión “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones” sustituida por la expresión “Sistema Integrado Previsional Argentino” por artículo 2º inciso b) de la ley 26.731 B.O. 28/12/2011. Vigencia: de aplicación a partir del período fiscal 2011, inclusive.)

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo. (Párrafo sustituido por artículo 2º de la ley 26.287 B.O. 30/8/2007. De aplicación a partir del ejercicio fiscal 2007, rigiendo a partir del 1º de enero de 2007.)

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Proponemos su actualización, a los efectos que la norma no alcance a contribuyentes sin capacidad contributiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.241/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 85 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, Anexo I, con las modificaciones posteriores, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: De los beneficios incluidos en la primera categoría se podrán deducir también los gastos de mantenimiento del inmueble. A este fin los contribuyentes deberán optar –para los inmuebles urbanos– por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Deducción de gastos reales a base de comprobantes;
- b) Deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del cinco por ciento (5 %) sobre la renta bruta del inmueble, porcentaje que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etcétera).

Adoptado un procedimiento, no podrá ser variado por el término de dos (2) años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

Para los inmuebles rurales la deducción se hará, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo estipula que el contribuyente en los ingresos de primera categoría podrá deducir los gastos de mantenimiento debidamente respaldado por sus comprobantes, o bien podrá deducir el 5 % del ingreso bruto del inmueble en concepto de mantenimiento del inmueble.

Una vez ejercida la opción no podrá ser modificada por el término de cinco años. La modificación que se propone es que el contribuyente podrá cambiar la opción de deducción a partir del segundo año de ejercida la misma.

Las alternativas y opciones que brinda el sistema impositivo deben procurar otorgar un beneficio para el contribuyente. De lo contrario estamos avanzando hacia un sistema impositivo regresivo.

Las opciones para el contribuyente deben reflejar un beneficio para el mismo, de esta manera su cumplimiento irá incrementándose con el correr del tiempo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.242/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Queda expresamente prohibida la emisión de deuda pública, por parte del Poder Ejecutivo nacional, como también servir de garantía de deudas provinciales o municipales, cuyos rendimientos de sus subyacentes operen en base a índices de precios elaborados por el INDEC.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los países del mundo emiten deuda; los países colocan deuda para realizar obras de infraestructura, gastos corrientes o bien para reemplazar vencimientos de deuda que operan.

En todos los casos el rendimiento del subyacente es a renta fija; son pocos los casos que operan en base a renta variable.

Nuestro país para regularizar la deuda en *default* en que incurrió, emitió distintos instrumentos de deuda pública. Entre ellos se encuentran los que operan en base a CER.

El CER se basa en el índice de precios al consumidor; por tal motivo, una variación en la metodología del mismo impacta en el coeficiente de estabilización de referencia.

Ocurre que el cambio de metodología en el índice de precios a veces es necesario, pues puede darse un cambio de consumo en la población que obligue a un cambio de metodología en la medición del índice.

Cualquier cambio de metodología provoca dos situaciones posibles. La primera, que beneficie al acreedor y perjudique al país; en este caso los acreedores agradecidos, pero el país quedaría perjudicado por el cambio en la metodología.

La otra situación es que perjudique al acreedor y beneficie al país. En este caso el acreedor podría llegar a plantear demanda por el cambio en las condiciones originales de emisión.

Por tal motivo es preferible que las emisiones de deuda contengan rendimientos a tasa fija, como lo realizan todos los países del mundo.

El presente proyecto de ley prohíbe expresamente las emisiones de deudas realizadas por el Poder Ejecutivo nacional, que tengan un rendimiento en base a índices de precios emitidos por el INDEC.

También prohíbe que el Estado nacional sirva como garantía de los estados provinciales o municipales, cuando éstos emitan deudas en las condiciones descriptas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía Nacional e Inversión.

(S.-1.243/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, proceda a la pronta reglamentación de la ley 26.914, ley sobre prestaciones para diabéticos, la cual fue sancionada el día 27 de noviembre último.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El último 27 de noviembre nuestro Honorable Congreso sancionó esta nueva Ley sobre Prestaciones para Diabéticos, en la que se establece que el Estado debe llevar un control estadístico y prestar colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país a fin de coordinar la planificación de acciones. Esta ley actualiza la 23.753, teniendo alto impacto para el enfermo ya que garantiza el acceso al tratamiento y el control de la enfermedad, lo que reduce el riesgo de cardiopatía, ceguera o infecciones que terminan en amputaciones.

La Federación Argentina de Diabetes (FAD) intimó al Poder Ejecutivo a cumplir con la inmediata reglamentación, ya que los plazos vencieron en diciembre. La misma recibe a diario consultas de los pacientes por los inconvenientes que tienen para contar con los insumos necesarios para el tratamiento de una enfermedad con la que conviven 2,5 millones de argentinos. La autorización de las recetas en las obras sociales y prepagas a veces demora más de 20 días, siendo los

pacientes de más bajos recursos los que deben esperar más de un mes para recibir análogos de la insulina.

El gobierno nacional tampoco ha manifestado las medidas a tomar con respecto a aquellas coberturas de salud que no quieren cubrir el 100 % de la medicación y de los reactivos según receta médica como lo establece la nueva ley 26.914.

La diabetes es la tercera causa de muerte en nuestro país, por lo que es sumamente importante la detección precoz para retrasarla e incluso evitarla, si se interviene temprano. Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.244/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Todo arreglo o modificación respecto de las condiciones de pago fijadas originalmente en los bonos de la deuda pública externa deberá ser sometido previamente a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, en su capítulo IV, donde se le asignan las atribuciones al Congreso, establece en el artículo 75, inciso 7, que le corresponde “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”.

En virtud de este mandato es que mediante esta propuesta de ley se establece que todo arreglo o modificación respecto de las condiciones de pago originales (lugar, oportunidad, procedimiento, modalidad, etcétera) de los bonos de la deuda externa deberá ser sometida previamente a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Con esta norma estamos fijando el mecanismo previsible y serio para cumplir con lo que dictamina nuestra Carta Magna. El Congreso podrá establecer los mecanismos para tratar, acordar, proponer, controlar y resolver, en el marco estratégico que establezca el Estado argentino, todo lo referente a la deuda soberana de nuestro país.

Nuestro país tiene varias negociaciones de deuda en marcha; en ese marco se generan nuevas condiciones que ameritan alguna modificación en las condiciones de pago previstas en la oportunidad de su emisión.

Estas condiciones deben tener un tratamiento parlamentario adecuado, dadas las eventuales consecuencias que estas decisiones puedan tener tanto en el ámbito local como internacional.

Hemos visto cómo funcionarios del gobierno asistieron a los tribunales a defender la postura nacional en el pleito que, mediante la prórroga de jurisdicción establecida por ley, se tramita en los tribunales de los Estados Unidos con bonistas que no ingresaron al canje de deuda del año 2005. En este contexto, el ámbito natural en el que se debe dar tratamiento a la deuda es el Poder Legislativo, y como observa desde hace años, se lo mantiene al margen, sin poder generar propuestas que coadyuven a una mejor respuesta para la resolución de este conflicto que compromete la soberanía económica y financiera nacional, y por sobre todo, ajustada a derecho.

Con la mecánica vigente el cuerpo legislativo sólo avala la gestión realizada y cumplimentada, que a la luz de los hechos no viabilizó la resolución definitiva.

Algo similar ocurrió con el pago en efectivo al Fondo Monetario Internacional anunciado a fines del año 2005 y efectivizado con fondos de la reservas del Banco Central mediante el decreto 1.599/05. El decreto dispuso que la Argentina saldaría íntegramente en forma anticipada la deuda que mantenía con el FMI, equivalente a algo más de 9.500 millones de dólares. La ley 26.076, sancionada por el Congreso el 21 de diciembre del año 2005, que promulgó el Poder Ejecutivo con su publicación en el Boletín Oficial del 9 de enero del año 2006, sólo ratificó aquella medida.

La norma citada dice: "Ratifícase el decreto 1.599/05 del 15 de diciembre de 2005". Esto deja en claro la intervención y oportunidad que tuvo el Congreso en el arreglo de la deuda.

En el mismo sentido, debemos resaltar que en mayo de este año, funcionarios del Poder Ejecutivo han comenzado una nueva ronda de gestiones ante el denominado Club de París a los efectos de encauzar la deuda que se mantiene con el conjunto de naciones que lo conforman. Estas negociaciones generarán, como en los demás casos, nuevas condiciones para cumplir con los compromisos contraídos originalmente.

Por estas razones se pretende establecer textualmente la necesaria e infranqueable intervención de este cuerpo colegiado en el arreglo del pago de la deuda interior y exterior de la Nación, aportando la intervención de los representantes del pueblo y de los Estados provinciales en las decisiones trascendentales que hacen a plena vigencia del Estado de derecho.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.245/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por el aumento del 24 % registrado en medicamentos desde fines del año pasado, llegando la suba de ciertos medicamentos de venta libre de hasta un 50 %.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A principios del año en curso el gobierno nacional intimó a los laboratorios a dar marcha atrás con las subas de precios aplicadas en diciembre tras la salida del ex secretario de comercio, Guillermo Moreno.

Las empresas habían convenido a principios de 2013 con Moreno pautas de aumento del 14 % para los selectivos, del 1 % para los masivos y del 18 % para los medicamentos premium, aplicadas en cuotas a lo largo del año. Sin embargo los ajustes se efectivizaron en mayo y no en abril, y en octubre en vez de junio, y por último en el mes de noviembre. Luego de esto se aplican los primeros incrementos en diciembre. Y en el mes de enero hubo saltos del 15 al 50 % y fue ahí cuando el gobierno intima a los laboratorios, pactando con los mismos retrotraer los precios a valores de diciembre con una suba máxima del 4 %.

Algunos sectores dicen que en marzo se redujeron los precios pero que quedaron aumentos, y que los 50 remedios más vendidos salen un 20 % más que en noviembre. Por otro lado, se dice que los precios no bajaron y que los incrementos eran necesarios ya que los precios de remedios venían subiendo menos que el costo de vida real por lo que los precios deben nivelarse.

Las farmacias vienen registrando una disminución en sus ventas desde el mes de enero, siendo del 3,9 %, 6,2 % febrero y 5,9 % en marzo. Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.247/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la labor realizada por el Círculo de Amigos de la Historia del Norte de Córdoba por su aporte a la difusión de la historia y

la cultura regionales de la provincia, a 38 años de su fundación.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 12 de abril de 1975, en la ciudad de Córdoba, se constituyó una junta promotora provisoria a instancias de un grupo de vecinos del norte cordobés con el propósito de promover la investigación histórica sobre esa zona de la provincia. La junta asumió a su cargo el estudio y la redacción de los estatutos necesarios para la creación del Círculo de Amigos de la Historia “Monseñor doctor Pablo Cabrera”, en homenaje al ilustre sacerdote, historiador y etnógrafo cordobés. El 12 de junio de 1976 se aprobaron las actuaciones y se procedió a la constitución de la Comisión Directiva, presidida por el señor Horacio Dagoberto Goñi Fierro, quien con talento organizador, entusiasmo y habilidad para aunar voluntades y concitar adhesiones permitió a la flamante institución desarrollar una amplia labor durante casi ya 40 años y trascender toda contingencia social y económica.

Desde su creación el círculo contó con el apoyo y la experiencia de ilustres y reconocidos historiadores; entre ellos, el profesor Ignacio Tejerina Carreras, designado asesor honorario en aquella reunión fundacional y quien era entonces presidente de la Junta Provincial de Historia de Córdoba. En su edición del 2 de febrero de 1977 el diario *La Voz del Interior* publicó un artículo en el que destacaba: “Esta sociedad civil de historia ha tenido gran acogida en la zona norte de nuestra provincia, entre la gente de estudios, la docencia y público en general”.

En agosto de 1979, bajo la coordinación de Tejerina Carreras, se realizó en la localidad de Sarmiento una reunión del círculo a la que asistieron las delegaciones de Córdoba, Deán Funes, Jesús María, Colonia Caroya, Villa del Totoral, Quilino y Avellaneda, que se fundaron en pocos años. En esa oportunidad se acordó la necesidad de profundizar estudios sobre la historia del norte cordobés y se redactó el documento que definiría sus objetivos y líneas de acción:

–Instar a los gobiernos comunales para la creación de museos regionales y formación de archivos en todas las poblaciones.

–Incentivar la investigación histórica de la región norte mediante concursos y jornadas específicas.

–Reorganizar el círculo de acuerdo a sus necesidades procedentes de la gran actividad que fue incorporándose.

–Elegir autoridades y vocales para sus delegaciones en Avellaneda, Cruz del Eje, Caminiaga, Cañada de Río Pinto, Cerro Colorado, Colonia Caroya, Colonia Tirolés, Deán Funes, Jesús María, Quilino, Ongamira, Salsipuedes y Villa del Totoral.

–Fijar nuevo domicilio del Círculo de Amigos de la Historia del Norte de Córdoba “Monseñor doctor Pablo Cabrera” en Sarmiento.

La labor del círculo comenzó a tener una amplia repercusión en los medios regionales, que destacaban el empeño de Goñi Fierro y su mujer, Eleonora Zahorski: “Así como la localidad de Sarmiento es la antigua posta Los Talas, la casa de los Goñi se ha convertido en la actual posta de los historiadores”. No es menos recordada en la región la tarea que realizó el matrimonio en las escuelas rurales a las que asistían para enseñar la historia regional y para vacunar a los niños.

Promovidas inicialmente por Goñi Fierro y continuadas hasta el día de hoy por quienes le sucedieron en la dirigencia del círculo, se han realizado múltiples acciones de promoción, divulgación y cumplimiento de los objetivos fundacionales de la institución, entre los que destacamos:

–Ciclos de conferencias sobre la historia regional en escuelas e instituciones del norte provincial a cargo de Horacio Goñi Fierro, Ignacio Tejerina Carreras, Pedro Bustos Peralta, Lincoln Urquiza, Natal Crespo, Betty Romero Cabrera, Jorge Emiliani, Marta Bonfiglio, Pedro Oscar Casas y otros.

–Cursos de perfeccionamiento docente con puntaje oficial a cargo de destacados historiadores: licenciado Emiliano Endreck, profesor Ignacio Tejerina Carreras, doctor Jorge Maldonado y profesora Susana Buteler de Romero Díaz.

–Juntas del saber estudiantil para alumnos de los colegios secundarios de la región, con bibliografía de autores cordobeses como Efraín U. Bischoff, Luis Calvimonte, G. Ellauri Obligado y Natal Crespo.

–Concursos de monografías.

–Creación del circuito Caroya-Ischilín Viejo.

–Exposiciones de libros de historia en las escuelas y ferias de Córdoba y Buenos Aires.

–Mesas redondas y paneles de investigación.

–Audiciones radiales, programas de televisión y publicaciones periodísticas.

–Preparación y proyección en numerosos centros educativos, urbanos y rurales de audiovisuales referidos a historia regional y nacional, monumentos históricos, culturas precolombinas y colonización de América.

–Coordinación general de los encuentros de institutos históricos de la provincia de Córdoba que desde 1981 convocan anualmente a instituciones que se dedican a la investigación histórica en el ámbito provincial, con el objeto de intercambiar inquietudes, difundir las actividades y presentar ponencias desde 1981 hasta el año 2000. A partir del XXI Encuentro, realizado en Cruz Alta en mayo de 2001, se denominó Red de Institutos de Estudios Históricos de la Provincia de Córdoba, cuyas reuniones trascendieron la geografía norteña para extenderse por toda la provincia.

–Jornadas de reflexión y estudio en el marco de la Comisión Regional del Norte de Córdoba en homenaje al quinto centenario del arribo de españoles al continente americano.

La actividad que más ha prestigiado al círculo son las Jornadas de Historia del Norte de Córdoba, en las que desde 1987 participan historiadores, docentes, profesionales y estudiantes que viven en distintas poblaciones del norte provincial. La primera jornada fue organizada por Goñi Fierro, como parte de su tarea de valorización de la historia regional, y lo hizo hasta su fallecimiento en el año 2000.

El círculo, sus miembros y las actividades que realiza superaron la pérdida de su promotor y dirigente durante tantos años gracias a la iniciativa de la doctora Eleonora Zahorski, quien con el aporte de profesionales y amigos comprometidos con su tarea continuó con ese legado, que aún hoy goza de un sólido reconocimiento en la región.

El reconocido y prestigioso historiador de Córdoba Efraín U. Bischoff recuerda al fundador del Círculo de Amigos de la Historia del Norte de Córdoba con estas palabras: “En otras épocas no fueron pocos los autores dedicados a exponer en sus escritos los rasgos brillantes y opacos del historial del norte cordobés. Desde luego que todos habían pasado por esas regiones, por tener que cumplir faenas de comercio o militares. Cada uno exponía lo que les había acontecido y lo hacían con verdadero entusiasmo, tratando de poner en el ánimo del lector la ansiedad para efectuar un recorrido por esos lugares. Aunque no hubieran nacido en el norte provinciano y tras solamente haber estado unos años o algunos meses, la narración tomaba altitud emocional y quien la leía se impregnaba en esa sensación. Otros, como el caso de Leopoldo Lugones –nacido en Villa de María de Río Seco el 13 de junio de 1874–, no le esquivó para tener el orgullo de haber nacido ‘al pie del cerro del Romero’, junto a la indicada población. [...] Sería muy extenso evocar las muchas descripciones hechas de aquellos lugares y también presentar el apelativo de autores que se entretuvieron en tales faenas, como asimismo de los maestros del pincel que dejaron en sus telas los paisajes con luces y sombras para verlos las generaciones venideras... queremos ahora trazar la vida de quien sin haber nacido allí no puede ser olvidado. Se llamó Horacio Dagoberto Goñi Fierro. Nos recostamos en las páginas de un abundante folleto publicado recientemente en el cual aparece el rostro sonriente de aquel personaje, es decir tal cual era. [...] Radicado en la población Sarmiento, en 1976 creó el Círculo Amigos de la Historia del Norte de Córdoba ‘Monseñor Pablo Cabrera’, y con la colaboración de la señora Leonor Carunchio, que ganó el concurso para directora de la escuela en aquella localidad, nació la ‘Semana Sarmientina’. Se acentuaron las actividades y el 7 de noviembre de 1987, en Sarmiento, se efectúa la Primera Jornada de Historia del Norte de Córdoba. Goñi Fierro fue un inquieto activista de las manifestaciones culturales, no solamente en el norte sino también en otras partes de la provincia, pues sabía encontrar y convencer a quienes podían ayudarlo en sus

emprendimientos, como en el caso del profesor Ignacio Tejerina Carreras y la docente María Luisa Alesso de Olmos, Luis Calvimonte, Pedro José Frías, Pedro Bustos Peralta, Alejandra Kasslatter, el doctor Lincoln Urquiza, María Cristina Carunchio, Emiliano Endrek, Martín Santiago, Carlos Gaudin, Ana Scarafia de Barrera, Norma Fenoglio, Daniel Martínez Llul, Ángel Díaz y muchos más; nómina muy extensa...”.

En la actualidad, el círculo ha incorporado entre sus miembros a jóvenes que se desempeñan en las tareas de comunicación y gestión cultural que requiere la institución y que han facilitado la realización de las jornadas y eventos previstos.

La programación para el año 2014 refleja la permanencia de la institución en el medio con actividades que se reiteran año a año, como el homenaje al general Juan Facundo Quiroga y las jornadas de historia, y otras acciones que se incluyen en función de la actualidad social que relevan los miembros del “círculo”, guiados por los objetivos trazados por sus creadores:

–Recordación y homenaje al general Juan Facundo Quiroga en el aniversario de su asesinato. Colocación de corona de laureles al pie del monumento. Alocución a cargo de la profesora Elvira Rosa Paredes, con participación de las municipalidades de Sarmiento y de Sinsacate.

–Adhesión a la celebración del 139º aniversario de la ciudad de Deán Funes. Asistencia y participación en los actos.

–Asamblea general ordinaria del círculo para renovación de autoridades por el período 2014/2017.

–Recorridos por sitios de interés de la Córdoba norteña que se repetirán a lo largo del año. visita al oratorio de Fray Mamerto Esquiú en la localidad de Avellaneda – Villa Gutiérrez – visita a capilla del año 1600 – San Pellegrino-Ongamira-capilla de Ischilín– Bodega Jairala – San Pedro de Toyos.

–XXXII Jornadas de Historia en la localidad de Quilino, en forma conjunta con la municipalidad, destinadas a historiadores, estudiosos, amigos de la historia, profesores, estudiantes.

–Sesión abierta de la Junta Provincial de Historia de Córdoba en el centro cultural de la ciudad de Deán Funes.

–Celebración del 38º aniversario de la institución.

–Presentación de la escritora Doralice Lusardi con su libro *Casaffouth en Santiago del Estero. El canal de la cuarteada* en el centro cultural de la ciudad de Deán Funes.

–Misa en memoria de don Horacio Dagoberto Goñi Fierro, fundador del círculo, y de miembros y socios fallecidos –templo San José-Sarmiento–.

–Caminemos la historia: tarde de lectura, conversación y debate de temas de nuestra historia regional.

–Segundo recorrido de los programados: destino Cerro Colorado. Apreciación de las famosas pinturas rupestres y visita a la casa-museo de don Atahualpa Yupanqui.

–Adhesión a la Semana Sarmientina organizada por la Escuela “Juan de San Martín” y Gómez, con asistencia y disertación a cargo de la doctora Eleonora Zahorski.

–Presentación del libro *Mensajeras de duelo-tarjetaría del siglo XX de una región argentina* a cargo de su autora, la profesora Etelvina Josefa María Tesio –sede ciudad de Deán Funes–.

–Presentación del 2º tomo de *La Córdoba nortenha cuenta su historia*, publicación con trabajos seleccionados de las jornadas de historia. Estas publicaciones se distribuyen de manera gratuita en establecimientos educacionales y bibliotecas del radio de acción del círculo en un número de 600 ejemplares.

–Otras actividades de interés que surjan a criterio de la Comisión Directiva o por propuesta de otras instituciones o municipalidades.

Por la trayectoria y la vigencia del Círculo de Amigos de la Historia del Norte de Córdoba, por su inserción en una región que ha sufrido procesos migratorios significativos, el retraso de su economía y la desaparición de grandes fuentes de trabajo vinculadas al servicio ferroviario nacional y, sobre todo, por su aporte a la promoción y difusión de la historia y la cultura de Córdoba, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.248/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 68 de la ley 24.467 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 68: *Contrato de garantía recíproca*. Habrá contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesorio.

El socio partícipe queda obligado frente a la SGR por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la garantía.

El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, debiendo ser acompañado con la constancia o el recibo otorgado por el acreedor beneficiario de la garantía recíproca que dé cuenta de los pagos efectuados por la SGR en cumplimiento de aquélla.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 70 de la ley 24.467 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 70: *Carácter de la garantía*. Las garantías otorgadas conforme al artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. La garantía recíproca es irrevocable.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 73 bis de la ley 24.467 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 73 bis: *Certificado de garantía*. La SGR emitirá un certificado de garantía que será entregado al acreedor beneficiario de la garantía recíproca. Dicho certificado deberá constar en instrumento público o privado con firmas certificadas por escribano público.

El instrumento del certificado de garantía será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio y hasta el importe de la garantía.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I.

A través del presente proyecto de ley se propone una modificación en la ley 24.467, ordenamiento que contiene la regulación de las sociedades de garantía recíproca (SGR). Específicamente se propone modificar la disposición contenida en el artículo 70 de ese ordenamiento, la cual constituye una norma de orden procesal vinculada al contrato de garantía recíproca, tendiente a precisar su alcance y despejar algunas dudas interpretativas que se han presentado a nivel jurisprudencial motivadas por una inadecuada redacción de la disposición cuya adecuación se propone.

De manera preliminar, interesa destacar que la ley 24.467 es un ordenamiento que fue sancionado con la finalidad declarada de promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, según se establece expresamente en su artículo 1º.

En ese marco normativo y como instrumento de esa finalidad se crearon las SGR, entidades que tienen por objeto facilitar a las pymes el acceso al crédito, a través del otorgamiento de garantías del cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por sus socios partícipes frente a acreedores de éstos.

Ese objeto se cumple a través de los contratos de garantía recíproca; figura así tipificada en el artículo 68 de la ley 24.467. Por medio de esa contratación, una sociedad de garantía recíproca asume el carácter de fiador o codeudor solidario frente a un acreedor de una

pyme (socio partícipe de la SGR), y se compromete a abonar a aquél a su requerimiento el crédito otorgado a esta última en caso de que ella no lo abone en los plazos o con las modalidades previstas.

La reforma que se plantea está referida a la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 24.467. Ello vinculado con la habilidad del contrato para reclamar a través de un juicio ejecutivo el reintegro de los importes que la SGR tenga que abonar al acreedor de la pyme, por la deuda asumida por ésta con la fianza que se le otorgó a través de la garantía recíproca. También con la posibilidad de reclamar por esa vía que tiene el acreedor beneficiario de ese tipo de garantía a la propia SGR.

II.

Si bien la jurisprudencia ha admitido mayoritariamente la habilidad ejecutiva del contrato de garantía recíproca, integrado con un recibo u otro instrumento otorgado por el acreedor de la pyme que da cuenta del pago realizado por la SGR, se han dictado algunos fallos judiciales que la han denegado a partir de la aplicación del artículo 70 de la ley 24.467.

Un primer antecedente que se puede citar en tal sentido es un precedente emitido por la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fecha 22 de octubre de 2002, en la causa “Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. e I. c/ Ingeniería Imaco S.R.L. s/ ejecutivo”, en el cual se consagró ese criterio.

Invocando ese precedente se dictaron a su vez varios fallos por juzgados de primera instancia del Fuero Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, los cuales en general fueron revocados luego por decisiones de la respectiva Cámara de Apelaciones. Inclusive, también se han presentado casos en los que se han rechazado *in limine* acciones ejecutivas promovidas por una SGR, con fundamento en la doctrina aludida.

Pese a que existe actualmente un criterio bastante uniforme en la jurisprudencia en la materia que admite la habilidad ejecutiva del contrato de garantía recíproca, se puede advertir todavía que los accionados en los procesos de cobro que promueven las SGR siguen planteando como defensa la excepción de inhabilidad de título con sustento en el artículo 70 de la ley 24.467. Ello a partir de invocar la interpretación que se plasmara en aquellos precedentes, que a su vez encuentra sustento en una inadecuada redacción y también incorrecta ubicación de la mencionada disposición legal.

III.

Entrando puntualmente en la cuestión que se trata, se debe señalar que el artículo 70 de la ley 24.467 establece: “Carácter de la garantía. Las garantías otorgadas conforme al artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio y

hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable”.

Como puede advertirse de la letra del segundo párrafo de la norma citada, se contempla que el contrato de garantía recíproca será título ejecutivo, pero para ello debe estar justificado con la certificación prevista en el segundo párrafo del artículo 70 de la ley 24.467, que es la contemplada por el artículo 793 del Código de Comercio.

En rigor de verdad, es incorrecto sostener que la SGR tenga que emitir el certificado que prevé el artículo 793 del Código de Comercio, por aplicación del artículo 70 de la ley 24.467, para poder acudir a la vía ejecutiva en el reclamo de reintegro contra el socio partícipe de lo que tenga que pagar al banco o acreedor financiero por la deuda de aquél.

Con relación a ello, en primer lugar se debe destacar que no es posible que una sociedad de garantía recíproca emita un certificado en los términos del citado artículo 793 del Código de Comercio, en tanto dicha norma está exclusivamente referida a los bancos, como claramente surge de su texto, y una SGR no es un banco.

Cabe recordar al respecto la reiterada jurisprudencia que generó la introducción del tercer párrafo del artículo 793 del mencionado Código, en el que se prevé la facultad de las entidades financieras de emitir el certificado de saldo deudor de una cuenta corriente bancaria, instrumento al que se le confirió carácter de título ejecutivo autónomo y autosuficiente. Esa jurisprudencia dejó sentado que se trata de una facultad legal concedida a determinados sujetos que son los bancos, que deben actuar a su vez a través de funcionarios específicos, habiéndose destacado incluso que se trata de un privilegio que sólo puede ser admitido como una especialísima concesión de la autoridad pública, bajo severas condiciones de vigilancia y control ejercido por el Estado (CN Com., en pleno, acuerdo del 5/9/69, *in re* “Banco de Galicia y Buenos Aires c/Lussich J. y otros”, *La Ley*, 136-209 y *El Derecho*, 28-689).

Siendo así, no puede sostenerse que una SGR deba emitir un certificado en los términos del artículo 793 del Código de Comercio sin que exista una norma legal expresa que le confiera a esas sociedades aquel privilegio propio de las entidades financieras.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe destacar que la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sobre la materia ha puesto de manifiesto que la exigencia que contiene el artículo 70 de la ley 24.467 no debe entenderse referida a la relación entre la SGR y su socio partícipe, en cuanto deudor frente a la primera del reintegro de lo que haya tenido que abonar por su deuda afianzada con la garantía recíproca.

Se ha dicho en cambio que esa norma debe entenderse referida a la relación que genera la operatoria de garantía recíproca entre la SGR y el banco o entidad otorgante de la financiación al socio partícipe. Lo que regula esa norma es el alcance de la fianza que asume la SGR frente al banco o acreedor financiero, y contempla

la posibilidad que este último pueda reclamar por vía ejecutiva a la SGR el pago de la garantía recíproca por ella otorgada.

Es así como la alusión al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio debe entenderse vinculada a la posibilidad de un banco beneficiario de la fianza constituida por una SGR, de reclamar a ésta el pago de la deuda del socio partícipe, justificando la existencia de esa deuda y su monto a través del certificado previsto en aquella norma.

A través de esta reforma se propone modificar el texto legislativo que se trata, a fin de dejar precisado por un lado que la justificación a través del procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio está referida al reclamo que puede hacer una entidad financiera frente a una SGR por el cumplimiento de la garantía que ella otorga.

Asimismo, en la nueva norma propuesta se vincula ese procedimiento no con el contrato de garantía recíproca, sino con el certificado de garantía que la SGR entrega al acreedor beneficiario. Ello en razón de que en tanto la certificación del artículo 793 del Código de Comercio está referida al reclamo que puede hacer una entidad financiera frente a una SGR, no es correcto vincularla al contrato de garantía recíproca, toda vez que en dicho contrato no es parte el acreedor beneficiario de la garantía, no se le entrega el mencionado contrato.

Lo que se le entrega al acreedor beneficiario de la garantía recíproca es un certificado de garantía, o en su caso un instrumento que dé cuenta de la fianza que asume la SGR, siendo éste el que debe vincularse con la certificación emitida en los términos del artículo 793 del Código de Comercio.

Con ambos instrumentos la entidad financiera beneficiaria de la garantía recíproca podrá accionar por vía ejecutiva contra la SGR por el pago de la deuda que mantenga el socio partícipe beneficiario de aquélla, en el eventual caso que la SGR no diere cumplimiento a dicha garantía.

IV.

Se debe aludir también a la ubicación de la norma a que se viene haciendo referencia en el ordenamiento de la ley 24.467. En efecto, la disposición del artículo 70 de la ley 24.467 no sólo adolece de una falta de precisión de su texto, sino también de una incorrecta ubicación en el ordenamiento que la contiene.

El segundo párrafo de la norma que se trata, en tanto se entienda referido a la relación existente entre la SGR y el acreedor beneficiario de la garantía recíproca como lo ha sentado la doctrina y jurisprudencia mayoritarias en la materia, debería haberse incluido en la mencionada sección VI del título II, que regula lo que denomina “De los efectos del contrato entre la sociedad de garantía recíproca y el acreedor”, en la cual se propone incorporar el artículo 73 bis según lo explicado en el punto anterior.

Como ya se señaló, el segundo párrafo del actual artículo 70 de la ley 24.467 establece que “el instrumento del contrato será título ejecutivo (...) justificado conforme el procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio”, cuando en realidad se está haciendo referencia al certificado de garantía que emite la SGR y entrega al banco o acreedor financiero como constancia de la fianza que asume, y no al contrato que se suscribe entre la SGR y el socio partícipe que no se entrega a ese acreedor.

Por otro lado, no existe en la ley 24.467 una norma específica que contemple que con base en el contrato de garantía recíproca, la SGR puede demandar por vía ejecutiva al socio partícipe por el reintegro de lo que haya tenido que abonar en cumplimiento de la garantía, como sí se prevé, en el artículo 70, para el reclamo que el acreedor puede dirigir a la SGR.

Tales razones explican la contrariedad de criterios que ha existido a nivel jurisprudencial, y son configurativas de claros defectos que presenta la normativa que se trata.

A partir de reconocer los defectos señalados, se colige la conveniencia de la reforma propuesta, que por un lado plantea modificar la norma del segundo párrafo del artículo 70, dejando precisado que el certificado o instrumento de garantía que se entrega al acreedor beneficiario de la garantía recíproca justificado por el procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio será título ejecutivo para que dicho acreedor cuando sea una entidad financiera, pueda accionar contra una SGR por el cumplimiento de esa garantía.

Se incorpora la previsión propuesta en la sección VI del título II, que regula “De los efectos del contrato entre la sociedad de garantía recíproca y el acreedor”, como artículo 73 bis, suprimiendo el actual segundo párrafo del artículo 70.

En la norma propuesta se contempla específicamente el certificado de garantía como instrumento que da cuenta de la obligación de garantía que asume la SGR y que se entrega al acreedor beneficiario. Asimismo, se contempla que constituye título ejecutivo, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio, en los mismos términos que el actual artículo 70 pero ahora referido claramente a la situación del reclamo del acreedor beneficiario de la garantía recíproca.

V.

Por otro lado, se propone introducir una norma específica referida a la habilidad del contrato de garantía recíproca para que una SGR accione contra un socio partícipe por vía ejecutiva, modificando la actual norma del artículo 70 a que se ha hecho alusión.

Como ya se ha señalado, no existe en la ley 24.467 una norma específica que contemple que con base en el contrato de garantía recíproca, la SGR puede demandar por vía ejecutiva al socio partícipe por el reintegro de lo que haya tenido que abonar en cumplimiento de la garantía

Sin perjuicio de ello, la jurisprudencia ha admitido esa posibilidad, utilizando como título ejecutivo el contrato de garantía recíproca integrado con un recibo otorgado por el acreedor de la pyme que da cuenta del pago realizado por la SGR.

Esa constancia de cumplimiento de la garantía puede resultar de otro instrumento diferente a un recibo, por ejemplo un cheque avalado por la SGR en el marco de una operación de aval de cheques de pago diferido.

Cualquiera sea la modalidad de la operatoria de garantía recíproca que se trate, en todos los casos existirá una constancia que dé cuenta del cumplimiento de la garantía otorgada por la SGR. Dicha constancia integrada al contrato de garantía recíproca, constituyen un plexo documental que reúne los recaudos necesarios para reclamar en el marco de un proceso ejecutivo el reintegro de lo abonado por la SGR con sus accesorios.

En orden a ello, cabe mencionar que a través del contrato de garantía recíproca una SGR se obliga accesoriamente por un socio partícipe que la integra, frente a un acreedor de éste. A su vez, el socio partícipe queda obligado frente a la SGR, por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la garantía. El acreedor del socio, que no es parte del contrato, acepta la garantía otorgada por la SGR, que se instrumenta a través de un certificado de garantía que se le entrega.

El contrato de garantía recíproca contempla un monto hasta el cual la SGR otorga la garantía, que generalmente coincide con el del crédito o financiamiento que el acreedor le otorga al socio partícipe, aunque podría ser menor, el cual constituye por un lado el límite de la garantía, y por otro el valor que el socio debe reintegrar en caso de que la SGR tenga que hacer frente al compromiso que asume ante el acreedor.

Existe una garantía por una suma fija y determinada, que queda expresada en el contrato de garantía recíproca, y ello es así en razón de que lo impone el artículo 70 de la ley 24.467, aun para el supuesto que el crédito principal sea futuro, incierto o indeterminado.

El título ejecutivo viene dado por el contrato de garantía recíproca formalizado entre la SGR y el socio partícipe, instrumento que expresa el monto nominal de la garantía y en el cual se pacta la mora automática, el interés aplicable y el alcance de la obligación de reintegro. A su vez, el recibo o constancia del pago efectuado por la SGR da cuenta del monto concretamente abonado, que hace nacer el derecho de reintegro a favor de la SGR.

A partir de ello resulta indubitadamente la existencia de una deuda líquida o fácilmente liquidable y exigible, lo cual también ha reconocido la jurisprudencia.

Surgen también de la documentación mencionada los presupuestos de legitimación propios de un título ejecutivo, en tanto resulta de ella en forma indubitable la existencia de la contratación de garantía recíproca perfeccionada con el socio partícipe, con lo que aparece acreditada la calidad de acreedor de la SGR y de deudor del socio.

En definitiva, no puede cuestionarse que dicha documentación reúne los requisitos que establecen los ordenamientos procesales para constituir título suficiente y hábil para que una SGR reclame por vía de un juicio ejecutivo el reintegro de los importes que deba abonar en cumplimiento de una garantía recíproca que haya otorgado.

En función de ello, a fin de despejar toda duda al respecto se propone introducir una disposición en el ordenamiento que se trata que lo deje claramente establecido.

Con ello se consigue una adecuación de la normativa a lo que resulta de la jurisprudencia imperante en la materia, otorgando precisión en lo que hace al alcance y funcionamiento de la legislación que se trata, soslayando con ello las disparidades de criterio que se plantearon según se ha expuesto, así como también las dilaciones en los procesos de recupero que deben promover las SGR, que además de perjudicar su adecuado funcionamiento, conllevan un innecesario desgaste jurisdiccional.

La nueva norma propuesta se incorpora como último párrafo del artículo 68 de la ley 24.467, en el cual se regula el contrato de garantía recíproca.

VI.

Resulta de interés señalar, finalmente, que la cuestión objeto de la reforma propuesta reviste importancia para el eficaz funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca y la operatoria que exclusivamente desarrollan esas entidades, que como se ha dicho presenta un gran interés por estar vinculada al financiamiento de la pequeña y mediana empresa.

En efecto, el reintegro de las sumas que una SGR tiene que abonar en cumplimiento de las garantías que otorga permite la reconstitución y mantenimiento de su fondo de riesgo, el cual se integra con los activos que la entidad puede usar en su operatoria, y le marca el límite para la misma.

Evidentemente, la SGR debe contar con una vía ágil para obtener ese reintegro. Del mismo modo que las entidades financieras necesitan disponer de vías de cobro rápidas y ágiles para el recupero de los créditos que otorgan caídos en mora, una SGR también necesita obtener el reintegro de las garantías caídas.

La reforma propuesta contribuye a esa finalidad y con ello al perfeccionamiento de la figura y operatoria que se trata, involucrando asimismo una adecuación de la normativa involucrada superadora de los defectos que presenta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Carmen L. Crexell.

—A las comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Legislación General.

(S.-1.249/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Las tierras propiedad del Estado nacional, sus empresas, sociedades de participación estatal mayoritaria y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital, que se encuentren sin ocupantes y que decidan ser enajenadas, serán ofrecidas en primer lugar a los estados provinciales, municipales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en último término al sector privado.

Art. 2º – Queda expresamente prohibida la transferencia directa al sector privado sin haber sido ofrecida previamente a los estados provinciales, municipales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que ejerzan su opción de compra. El precio podrá surgir de acuerdos de complementación, convenio entre estados u algún otro mecanismo de compensación de deudas que pueda surgir de un acuerdo previo.

Como última instancia podrá ser consultado, sin carácter vinculante, el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 3º – Las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designarán en su jurisdicción un organismo ejecutor de la presente ley.

Art. 4º – Las tierras ofrecidas a las provincias, municipalidades y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán evaluadas en un plazo de 30 días por los organismos pertinentes, siendo prorrogable por única vez por un nuevo plazo de treinta días.

Art. 5º – Los convenios a realizar entre el Poder Ejecutivo nacional y cada uno de los estados provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán incluir además de las condiciones convenidas en la transferencia el objeto de interés público que surja del mismo.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo nacional notificará en un plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente ley el organismo de ejecución designado, a las provincias, municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley apunta a resolver problemas generados en las jurisdicciones provinciales por el crecimiento demográfico experimentado y la carencia de tierras fiscales para hacer frente al mismo.

La provincia de Tierra del Fuego es un ejemplo claro de esta situación.

La ciudad de Ushuaia, por carecer de tierras para abastecer la demanda habitacional, se ha ido desarrollando hacia la montaña, lo que lleva a una deforestación y modificación del talud natural, peligroso al ser una zona de alto riesgo sísmico, eliminándose la contención natural que daban los árboles. Asimismo los costos de prestación de los servicios esenciales, la apertura y mantenimiento de calles (principalmente en invierno), la horizontalidad de los lotes y el alto impacto en el paisaje de una ciudad, una de cuyas industrias más importantes es el turismo, hacen que el avance de las urbanizaciones en este sentido sea altamente inconveniente.

Existen en la ciudad distintas reparticiones nacionales como la Armada y Vialidad Nacional que disponen de tierras que podrían ser aprovechadas en el supuesto de que las mismas no tengan planeados desarrollos estratégicos, y que con esta ley se pueden abrir los caminos para la búsqueda de acuerdos convenientes a ambas partes.

En la ciudad de Río Grande la situación, si bien es menos complicada por su orografía, replica los inconvenientes de la ciudad de Ushuaia, ya que en pleno centro existen importantes extensiones de terreno de la Armada nacional, que no permiten el desarrollo de la ciudad como debiera, generando colapsos de tránsito frecuentes, los que se evitarían contando con la titularidad de dichas tierras.

Muchas veces, estas tierras tienen no sólo un importante valor geográfico y estratégico, por cuanto fueron otorgadas en tiempos fundacionales de las localidades mencionadas; tienen también importancia como parte del patrimonio histórico de las ciudades de referencia. En sus orígenes estaban ubicadas en los límites o en las afueras del casco urbano, pero el crecimiento demográfico las ha dejado emplazadas en lugares indispensables para una buena planificación.

No es menos cierto que estas situaciones de mi provincia son similares a las que existen en otras jurisdicciones.

La experiencia adquirida al haber sido en tres períodos consecutivos intendente de la ciudad de Ushuaia y haber intentado instrumentar convenios de transferencia sin resultado positivo me impulsa a buscar la vía legislativa para poder dar solución a esta problemática, que sin dudas se va agravando con el paso del tiempo.

La intención del presente proyecto de ley es que las tierras cuya titularidad son del Estado nacional, y que se decida enajenarlas por no ser de su interés, se ofrezcan en primera instancia a los estados provinciales, municipales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etcétera, para que en el caso de que razones de interés público lo ameriten, se pueda llegar a realizar un convenio de transferencia, con mecanismos de compensación de deudas, que resulten de interés y conveniencia para las partes.

Recién en el caso de que a ningún organismo provincial o municipal le resulte de interés, se podrá optar

por la operación hacia el sector privado, teniendo en cuenta que se puede habilitar la consulta al Tribunal de Tasaciones de la Nación, sin carácter vinculante.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-1.250/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración, el 3 de mayo, del Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como sostiene el doctor Badeni: “Al hablar de ‘derecho de prensa’ o ‘libertad de prensa’ se hace referencia al ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios técnicos de comunicación social”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Abal contra el diario *La Prensa*, expresó: “... entre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las de mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo, existiría tan sólo una democracia desmembrada o puramente nominal. Incluso no sería aventurado afirmar que aun cuando el artículo 14 enuncie derechos meramente individuales, está claro que la Constitución Nacional al legislar sobre libertad de prensa, protege fundamentalmente su propia esencia democrática contra toda posible desviación tiránica...”.

Sin libertad de expresión y, especialmente, sin libertad de prensa es imposible tener una ciudadanía informada, activa y comprometida. Si los periodistas gozan de seguridad, a los ciudadanos les resulta más fácil acceder a la información de calidad, y como consecuencia de ello otros objetivos resultan posibles: la acción y el efecto de gobernar democráticamente, la reducción de la pobreza, la conservación del medio ambiente; la igualdad entre hombres y mujeres; la justicia y una cultura acerca de los derechos humanos.

El problema de la impunidad no sólo abarca que en algunos países no se investiguen los asesinatos de los periodistas, sino también que la restricción de su expresión priva a la sociedad de su contribución periodística y tiene una mayor consecuencia en la libertad de prensa donde la acción de intimidar y la violencia causan autocensura.

La seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad son esenciales para preservar el derecho fundamental a la libertad de expresión garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional; el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La protección a los periodistas no debería limitarse a los que están reconocidos formalmente como tales, sino debería comprender a otros, incluidos los trabajadores de los medios de comunicación comunitarios, los periodistas ciudadanos y todas las personas que empleen los nuevos medios de comunicación para llegar a su público.

La obligación de protegerlos debe adaptarse a la realidad actual porque los que ejercen el periodismo e informan sobre la corrupción y la delincuencia son blanco, cada vez con mayor frecuencia, de los grupos de delincuencia organizada y de los poderes paralelos.

Las Naciones Unidas proponen que al conmemorar el Día Mundial de la Libertad de Prensa encontremos una oportunidad para:

—Celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa.

—Evaluar la situación de la libertad de prensa en el mundo.

—Defender los medios de comunicación de los atentados contra su independencia.

—Rendir homenaje a los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.251/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS DESDE UNIDADES PENITENCIARIAS

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 160 bis de la ley 24.660, el siguiente:

Artículo 160 bis: Todas las unidades penitenciarias deben disponer la instalación de sistemas de inhibición de telefonía celular y de servicios de Internet inalámbrico, adecuados a las características edilicias de cada unidad, en el interior de la misma, abarcando todos los sectores a los que tengan

acceso los internos. Los respectivos reglamentos deberán adecuarse a esta obligación.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 160 ter de la ley 24.660, el siguiente:

Artículo 160 ter: Todas las unidades penitenciarias deben contar con un registro en que se asiente nombre del interno, su firma u otro modo de identificación fehaciente, horario de inicio y finalización de utilización de los teléfonos públicos del establecimiento. Dicho registro de ningún modo podrá limitar el derecho de comunicación de los internos. El mismo posee carácter de estrictamente confidencial amparado por la ley 25.326, de protección de datos personales, y su contenido sólo podrá ser utilizado ante un requerimiento específico emitido por oficio judicial. Los reglamentos respectivos deberán adecuarse a esta obligación.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los organismos competentes de las respectivas jurisdicciones, deberá dar cumplimiento a las medidas que se mencionan en el artículo anterior, en un plazo máximo de 90 días, a contar de la vigencia de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada vez con mayor frecuencia, nos anoticiamos del crecimiento de delitos en los cuales intervienen directa o indirectamente personas que están dentro de unidades penitenciarias.

Secuestros virtuales, narcotraficantes y jefes de bandas delictivas que continúan dirigiendo sus bandas desde el interior de las prisiones son algunos casos de los más resonantes.

Son los llamados secuestros virtuales, en amplio crecimiento, muchas veces vinculados con operaciones delictivas llevadas a cabo en coordinación con reclusos que actúan desde los mismos penales, en la tranquilidad de su celda, simplemente con un teléfono celular; por este motivo es preciso aumentar los recaudos en tal sentido.

Además, muchos jefes de bandas delictivas y del narcotráfico, una vez aprehendidos, continúan dirigiendo sus acciones desde dentro de las prisiones, incluso aprovechando la tranquilidad e impunidad que les da el lugar.

Doy por descontado que las autoridades penitenciarias están redoblando los esfuerzos para evitar que ingresen teléfonos celulares que llegan a poder de los reclusos, pero aún así, muchas veces esto sucede.

Por ello, este proyecto de ley busca llevar a la práctica medidas concretas que garanticen terminar con esta modalidad delictiva.

En concreto, se trata de dos medidas puntuales: la primera consiste en la instalación de inhibidores de señal de teléfonos celulares en el interior de las unidades penitenciarias; la otra medida, referida a los teléfonos públicos de los penales, se orienta a la posibilidad de que, una vez detectado un delito, se pueda identificar al recluso que realizó la llamada, y así romper estas cadenas delictivas y desarmar las bandas que operan desde dentro de las prisiones.

Con respecto a la instalación de equipos que bloqueen el funcionamiento de teléfonos celulares dentro de los penales, existen ya varias experiencias positivas en otros países y en algunas provincias, sólo dejando la salvedad a la autoridad de aplicación de la necesidad de buscar, para las características de cada unidad penitenciaria, el tipo de equipo adecuado para este objetivo.

Por otra parte, con respecto a la creación de un registro en donde se asiente qué recluso utilizó los teléfonos públicos en cada horario, ello se hace así para poder determinar, ante un requerimiento judicial por hechos producidos desde esa línea, quién fue la persona involucrada.

Hemos puesto especial atención en no violentar el derecho de comunicación con sus familiares y el derecho de reserva a la intimidad de sus llamadas, por ello el registro no asienta los números destinatarios, ya que este dato lo puede obtener el juez solicitándolo a la compañía telefónica si existiera un delito que lo requiriera.

En el mismo sentido, hemos dotado a este registro del resguardo a la confidencialidad que marca la ley de protección de datos personales, debiendo ser un documento confidencial a ser usado exclusivamente ante requerimiento judicial.

Por ello, creemos que éstas son dos medidas muy importantes que aportan mucho a la prevención e investigación del delito, por lo que pedimos a nuestros pares que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.252/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

IMPREScriptIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1º – Incorpórese como inciso 6 al artículo 62 del Código Penal, el siguiente:

Inciso 6: Serán imprescriptibles los delitos comprendidos entre los artículos 256 y 268 (3) de este código.

Art. 2º – Las acciones civiles contra los imputados de los delitos citados en el artículo anterior son imprescriptibles.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Michetti. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado debe ser el principal garante del cumplimiento de la ley, siendo el responsable de velar por el bienestar de los ciudadanos.

Para ello, sus funcionarios gozan de atribuciones que les son otorgadas para el ejercicio de tal función, y van acompañadas de las correspondientes responsabilidades que conlleva el manejo de grandes sumas de dinero, construcción de obras, funcionamiento de servicios esenciales, entre otras.

Cuando hablamos de corrupción en la función pública, no se trata simplemente de quedarse con dinero ajeno, ni siquiera se agota en la estafa a los recursos comunes de todos los ciudadanos, sino que conlleva el desvío para beneficio personal de bienes que debieran estar abocados a la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Cuando se dice que “la corrupción mata”, no es más que una contundente afirmación de esta realidad. Si se aceptan sobornos por no realizar inspecciones en un lugar de acceso público, esto mata. Si se desvían a otros fines fondos que debieran ir a una modernización del sistema ferroviario, al sistema de atención de salud, al mejoramiento de la infraestructura, esto no es sólo un robo, ya que la corrupción produce muertes concretas.

Hechos que en el mundo de las relaciones privadas conllevarían una investigación judicial y oportunamente una condena, cuando sus responsables se encuentran en ejercicio de la función pública esto generalmente no sucede.

Los funcionarios en ejercicio poseen, en más o en menos, una cuota de poder que les permite evadir y/u obstaculizar el accionar de la Justicia y así eludir su responsabilidad.

Esto está considerado en nuestro ordenamiento jurídico, donde en el segundo párrafo del artículo 67 del Código Penal se establece: “La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público”.

Ahora bien, sabemos que en primer lugar los funcionarios que cometen estos delitos poseen las herramientas para lograr ocultar o deshacerse de pruebas que los comprometan y ayuden a sus juzgamientos una vez que abandonan su cargo, y por otro lado, aun luego de cesar en sus funciones suelen conservar influencias y medios del aparato estatal con capacidad de sostener su encubrimiento en el tiempo, incluso muchas veces mediante pactos de protección entre las distintas fuerzas políticas.

Esto hace que la previsión del artículo 67 muchas veces resulte insuficiente para prevenir y perseguir estos delitos que por su gravedad no deben acotarse al mero aspecto pecuniario.

Suscribimos a la defensa de la garantía procesal que todo ciudadano debe tener respecto de la no prolongación indefinidamente de una acusación penal, la celeridad y agilidad de una sentencia que defina su situación ante un hecho, pero ello en ningún modo puede menoscabar la necesidad de justicia cuando lo que se afecta es un bien superior como lo es el bienestar general de la población.

La confianza en el sistema de derecho se sostiene sobre la certeza que debe tener la población de que el Estado está para defender sus intereses y que la ley se aplicará con rigor si los funcionarios atentan contra ellos.

Una garantía particular debe entonces ceder ante la necesidad de brindar a la sociedad un Estado de derecho confiable que lo proteja de los abusos de ocasionales funcionarios.

Tal es así la jerarquía del bien jurídico a proteger, que la propia Constitución Nacional lo recepta en su artículo 36, señalando que quien incurre en delito de enriquecimiento contra el Estado atenta de modo directo contra el sistema democrático.

La imprescriptibilidad permitiría hacer verdaderamente efectiva la persecución penal y juzgamiento de estos delitos, sorteando las innumerables trabas provocadas por la permanencia prolongada de una fuerza política en el gobierno, los pactos entre las fuerzas políticas que se suceden, e incluso la corrupción vinculada con jueces que deben sus puestos o ciertos beneficios a esos mismos funcionarios que deberían juzgar.

Si es el Estado el que promueve la corrupción estructural y facilita la impunidad generalizada, se convierte a la sociedad en víctima. Sólo si logramos vencer a la impunidad se podrá derrotar la corrupción y así crecer como sociedad participativa y democrática.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen el presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti. – Diego C. Santilli.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.253/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLÁRESE EL ESTADO DE DESASTRE Y EMERGENCIA

Artículo 1º – Declárese el estado de desastre y emergencia agropecuaria por catástrofe climática en los departamentos de la provincia de Río Negro, a saber:

Bariloche, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquínco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo, Avellaneda, Adolfo Alsina, Conesa y Pilcaniyeu.

Art. 2º – Realícese un relevamiento de todos los productores frutícolas, horticultores, vitivinícolas y ganaderos afectados en los distintos departamentos provinciales con la coordinación conjunta de las autoridades provinciales y nacionales en la materia.

Art. 3º – Autorizar al gobierno de Río Negro a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los fenómenos del fenómeno natural acaecido.

Art. 4º – La presente emergencia tendrá una duración de un (1) año, pudiéndose renovar por igual período dependiendo de los informes técnicos que ameriten la prórroga de dicha medida.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María M. Odarda. – Miguel Á. Pichetto.
– Silvina M. García Larraburu.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas semanas, entre el 5 y 9 de abril, varios departamentos pertenecientes a la provincia de Río Negro sufrieron un fuerte temporal de lluvias que dejó un saldo importante en daños materiales para un gran número de familias y productores.

Las precauciones adoptadas por las organizaciones estatales no resultaron suficientes para que este fenómeno meteorológico fuera debidamente previsto. Una tormenta de estas características no había sido registrada en la Patagonia norte en los últimos 40 años.

En la provincia de Río Negro, los cortes de varias rutas nacionales y provinciales –rutas 23, 237, 151, 6, 8, 67, 64 y 66–, cortes de caminos de acceso, tanto por los desbordes de agua y lodo, roturas y desborde de canales, representaron la imposibilidad de mantener las vías de comunicación entre las distintas poblaciones.

La cantidad de evacuados superó las quinientas personas, con pérdidas cuantiosas para las familias en las zonas urbanas y rurales, donde además se perdieron los animales de cría y la producción agrícola.

Esta situación dramática dio origen a una ley nacional que declara zona de emergencia climática por el plazo de treinta días a los departamentos de Confluencia, Añelo, Zapala, Pincún Leufú, Collon Curá, Pehuenches y Catan Lil de la provincia del Neuquén; Bariloche, General Roca, el Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquínco, Valcheta, San Antonio, 25 de Mayo, 9 de Julio y Avellaneda de la provincia de Río Negro; Pulen de la provincia de La Pampa; toda la provincia del Chubut; los departamentos de Castellanos, Las Colonias, General López, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Martín y San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe, y el depar-

tamento de Santa Rosa de la provincia de Catamarca, todo lo que ha sido gravemente afectado por las fuertes lluvias que se están produciendo a partir del 6.

En Río Negro, organismos provinciales, junto con la autoridad correspondiente a nivel nacional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, han recorrido distintas regiones constatando un gran número de viviendas rurales destruidas, así como caminos, rutas y vías férreas inhabilitadas. También se han cuantificado importantes pérdidas de animales y de la producción hortícola a raíz de la inundación sobre los cultivos que estaban en temporada de cosecha. Por ejemplo, en la región de Río Colorado se ha comprobado que los cultivos más afectados fueron cebollas, zapallos y tomates, además de la destrucción de invernáculos, corrales, alambrados, motores y pozos de agua derrumbados, lo que además ocasionó las pérdidas totales de las producciones de hortalizas que estaban a punto de ser cosechadas.

Los datos registrados dan cuenta de que unas 150 familias que trabajan las 400 hectáreas en las tierras asentadas en la Colonia Juliá y Echarren, El Gualicho y Juventud Unida, habrían perdido la totalidad de sus producciones.

En la región del Alto Valle del Río Negro se habrían perdido más de mil hectáreas cultivadas. Los chacareños, debido al anegamiento provocado por el agua, sufrieron pérdidas totales de cultivos de lechuga, cebolla, tomates, zapallos y choclos, entre otros.

Algunas estimaciones estipulan que pudo rescatarse el 10 % de la cosecha total.

Esta situación traerá graves problemas y pérdidas en las economías regionales, porque además de los agricultores gravemente afectados, los consumidores tendrán que pagar más caro los productos que deberán trasladarse desde otros lugares del país.

También cabe agregar que el temporal puede traer consecuencias negativas en la producción del monte frutal de pera y manzana, principal producción de los valles rionegrinos, debido a los problemas sanitarios que ocasiona el exceso de lluvia, como el aumento de las poblaciones de hongos tales como *Penicillium spp*, *Botrytis spp*, *Alternaria spp*, *Monilinia spp*, todos ellos conocidos agentes etiológicos de podredumbres en poscosecha y el aumento de la población de agentes patógenos que ocasionarán daños en la próxima primavera, por ejemplo *Venturia spp* (sarna del manzano y del peral), *Pseudomonas syringae* (tizón de la pera Packam's), *Xanthomonas spp* (bacteriosis del nogal y de los frutales de carozo), según datos que ha publicado la estación experimental del INTA Alto Valle Río Negro con el fin de prevenir a los productores. Esta situación demandará por parte del sector productivo acciones preventivas y monitoreos constantes.

Según los datos que han sido difundidos hasta ahora, sin que hubiere un informe oficial al respecto aún, las producciones hortícolas, ganaderas, la fruticultura y la vitivinicultura habrían sido las más afectadas por

el temporal. Es decir que las economías regionales de las distintas zonas productivas de Río Negro se han visto seriamente afectadas, por lo que se sugiere la aprobación de una ley que declare el estado de desastre y emergencia por catástrofe climática.

*María M. Odarda. – Miguel Á. Pichetto.
– Silvina M. García Larraburu.*

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.254/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el VIII Festival Mundial Buenos Aires Coral 2014, que se desarrollará del 27 de octubre al 2 de noviembre del corriente año en distintas sedes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El VIII Festival Mundial Buenos Aires Coral 2014 es organizado por Punto ARTE, asociación civil sin fines de lucro con amplia trayectoria en el campo de las expresiones artísticas. Se desarrollará del 27 de octubre al 2 de noviembre del corriente año en variados escenarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires.

El puntapié inicial del Festival Mundial Buenos Aires Coral fue dado en el año 2007, con un éxito importante por el interés que despertó en el público y por el excelente nivel de los coros que participaron en él, provenientes no sólo de nuestro país sino también de Brasil, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, México, Perú, Polonia, Puerto Rico, Serbia, República Checa y Venezuela, con el respectivo auspicio de sus embajadas.

Desde sus inicios a la fecha han participado 617 integrantes de coros extranjeros y 2.430 integrantes de coros argentinos, realizándose 117 conciertos en distintos escenarios de Capital Federal y provincia de Buenos Aires. La cantidad de espectadores fue aumentando sostenidamente: de los 4.000 del año 2007, se pasó a 12.000 en 2013.

Este festival tiene como finalidad promover y difundir el canto coral, remarcar su importancia, hermanar pueblos, culturas y costumbres a través de esta actividad, en la certeza de que el trabajo grupal promueve la integración cultural de gran valor social y la solidaridad entre los pueblos.

El canto como instrumento válido de expresión constituye el punto de partida para incorporar experiencias enriquecedoras que nos permitan expresarnos con un lenguaje propio en la escena musical. Este evento es integrador de naciones, de un alto nivel cultural, constituyendo un medio excelente para que gente de otras latitudes conozca nuestro patrimonio humano, arquitectónico, histórico y nuestra identidad como pueblo.

Por último, cabe destacar que las ediciones anteriores de este festival han sido declaradas de interés por la Secretaría de Cultura de la Nación, por esta Honorable Cámara, la Cámara de Diputados, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires y por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente: por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.255/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro Internacional de Intelectuales Indianistas, a realizarse los días 12 y 13 de mayo del corriente en la ciudad de El Aguilar, provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 12 y 13 de mayo del corriente año en la ciudad de El Aguilar, provincia de Jujuy, se desarrollará el II Encuentro Internacional de Intelectuales Indianistas. Este encuentro es organizado por la municipalidad de El Aguilar, las comunidades kollas Vicuñaayoc, Pizungo y Cueva Colorada; Casa Grande, Vizcarra y El Portillo; Río Grande y La Poma; la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México; el Centro de Promoción para el Desarrollo comunal –INTI– de Perú y el Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy.

El evento contará con la participación de destacados intelectuales y reconocidos académicos del sector de la educación intercultural y de prestigiosas instituciones del extranjero y del ámbito local, tales como Universidad Autónoma de México, Universidad Intercultural del Estado de México, Universidad Autónoma de los Andes del Ecuador; Universidad Pública de El Alto de La Paz, Bolivia; Universidad Bolivariana de Venezuela; Universidad Nacional San Cristóbal de Humanga, Perú;

Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, Perú; Universidad Alas Peruanas, Perú; Universidad Academia de Chile, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de José C. Paz, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Jujuy, Instituto de Educación Superior “Campinta Guazú Gloria Pérez”.

Este espacio resulta de singular relevancia para el encuentro y el intercambio de experiencias y realidades comunes a los diversos pueblos originarios y, sin lugar a duda, tendrá un impacto significativo para la sociedad de educandos y educadores, así como también para la población pluricultural del país y de América Latina.

Finalmente, cabe destacar que el evento cuenta con el auspicio del Ministerio de Educación de la Nación y de su par de la provincia de Jujuy, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy.

Por los argumentos expuestos solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.256/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el II Seminario Internacional sobre Relaciones Pedagógicas Interculturales y Literatura Indianista, a realizarse los días 15 y 16 de mayo del corriente, en San Salvador, provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 15 y 16 de mayo del corriente año en la ciudad de San Salvador, provincia de Jujuy, se desarrollará el II Seminario Internacional sobre Relaciones Pedagógicas Interculturales y Literatura Indianista. Este encuentro es organizado por la Municipalidad de El Aguilar, las comunidades kollas Vicuñañoc, Pizungo y Cueva Colorada; Casa Grande, Vizcarra y El Portillo; Río Grande y La Poma; la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México; el Centro de Promoción para el Desarrollo Comunal –INTI– de Perú; y el Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy.

El evento contará con la participación de destacados intelectuales y reconocidos académicos del sector de la educación intercultural y de prestigiosas instituciones

del extranjero y del ámbito local, tales como: Universidad Autónoma de México, Universidad Intercultural del Estado de México; Universidad Autónoma de los Andes del Ecuador; Universidad Pública de El Alto de La Paz, Bolivia; Universidad Bolivariana de Venezuela; Universidad Nacional San Cristóbal de Humanga, Perú; Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Perú; Universidad Alas Peruanas, Perú; Universidad Academia de Chile, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de José C. Paz, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Jujuy, Instituto de Educación Superior “Campinta Guazú Gloria Pérez”.

Este espacio resulta de singular relevancia para el encuentro y el intercambio de experiencias y realidades comunes a los diversos pueblos originarios y, sin lugar a duda, tendrá un impacto significativo para la sociedad de educandos y educadores, así como también para la población pluricultural del país de América Latina.

Finalmente, cabe destacar que el evento cuenta con el auspicio del Ministerio de Educación de la Nación y de su par de la provincia de Jujuy, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy.

Por los argumentos expuestos solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.257/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la III Feria Industrial y Comercial de Posadas (FICOP) 2014, a realizarse los días 20 y 21 de septiembre de 2014, en el Parque Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Feria Industrial y Comercial de Posadas tiene como objetivo establecer contactos directos entre expositores y usuarios. Contar con la presencia y participación de las pequeñas y medianas empresas, en las que se generen vínculos comerciales y tecnológicos de las distintas provincias, como también con empresas del exterior. Vincular de esta manera las diversas actividades, impulsando las políticas comerciales, industriales, financieras y aportando al turismo local y regional.

Los expositores realizarán una muestra del potencial que nuestra ciudad puede ofrecer a los posibles inversores. La misma contará con 150 *stands*, distribuidos en dos pabellones, del Parque Centro del Conocimiento, de manera tal que cada comerciante pueda acceder a un espacio suficiente en el cual exponer su producto, una excelente distribución de los mismos para la mejor circulación del público, una sala de conferencias, gastronomía y un espacio designado a los niños.

Entre ellos se encontrarán *stands* de comercio, industria, turismo y empresas de servicio. En los que cada uno promociona y vende sus productos, como también cuenta con la posibilidad de interactuar con los interesados que asisten a la feria, de una manera distinta a lo que habitualmente se acostumbra en los intercambios comerciales.

La Cámara de Comercio e industria de Posadas viene trabajando para que Posadas, capital de Misiones, sea una de las veintitrés ciudades beneficiadas con promociones impulsadas por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Asociación Argentina de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACyC).

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-1.258/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su preocupación por la grave situación que atraviesa Ucrania y la tensión internacional que genera el conflicto desplegado en el este de Europa, reafirmar los principios rectores de la política exterior argentina de respeto de la soberanía, la integridad territorial de los Estados y promover su aplicación en favor del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto es manifestar nuestra profunda preocupación por la situación actual de Ucrania, que está escalando peligrosamente en la región y cualquier empeoramiento de la crisis resultará perjudicial para todos los afectados y para la paz internacional. Consecuentemente, nos cabe promover por todos los medios a nuestro alcance una reducción de la tensión y poner fin a la violencia en la zona de conflicto.

La historia de Ucrania está marcada por una constante conquista, pérdida y reconquista de la independencia

con Rusia. Si bien el primer imperio ruso se formó en Rusia y tuvo por capital Lewinsk (siglo X), hubo una disputa y Ucrania se autoproclamó como independiente y se formó como país independizado. Pero al tiempo se vieron sometidos por la nobleza polaca. Reconquistada la independencia en 1648, pronto tuvieron que aceptar el patrocinio de Rusia (1654) y la repartición del país entre ambos Estados vecinos. La presión rusa se hizo cada vez más fuerte y durante el siglo XVIII privó al país de toda autonomía. Al estallar la revolución rusa de 1917, Ucrania se proclamó república independiente, pero la invasión alemana por una parte y las luchas civiles por otra llevaron a la formación de dos repúblicas, una de ellas sometida a los alemanes. Victoriosos finalmente los bolcheviques en 1920, Ucrania quedó convertida en la República Socialista Soviética de Ucrania, un Estado federado.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Ucrania abarcó territorios que habían pertenecido a Checoslovaquia, Rumania y Polonia y se vio incrementada con Crimea. Tras el fallido golpe de Estado contra Mijail Gorbachov en agosto de 1991, el presidente del Parlamento ucraniano, Leonid Kravchuk, proclamó la independencia, ratificada en el referéndum el 2 de diciembre de 1991, con una mayoritaria aprobación del 90 % de votos favorables de la población. En la misma fecha, Leonid Kravchuk fue elegido presidente del país, siendo luego derrotado en 1994 por el ex primer ministro, Leonid Kuchma.

En junio de 1996 el Parlamento aprobó una constitución, la primera de la era postcomunista, una etapa en la cual el país debió afrontar diferendos con Rusia como la adopción de una moneda propia, la firma de tratados bilaterales con las restantes repúblicas en lugar de una área común, el control del armamento nuclear, el reparto de la flota del mar Negro e incluso una disputa territorial por Crimea.

En 2005 se produjo la revolución naranja, una serie de protestas populares contra el fraude electoral realizado a favor del candidato gubernamental pror ruso Viktor Yanukovych contra Viktor Yushchenko. Tras el fallo del tribunal supremo se repitieron las elecciones, donde Yushchenko ganó convincentemente. Tras la revolución y la derrota del favorito de Rusia a la presidencia de Ucrania, el gobierno ruso inició la revisión de sus relaciones con Ucrania. Una de las consecuencias fue el inicio en 2006 de los conflictos con Rusia por la exportación de gas natural.

Hoy en día Ucrania afronta nuevamente momentos decisivos. Puede observarse que Rusia, en el papel de potencia global, pretende subvertir la situación de postración en la que quedó tras la desintegración de la URSS, mientras Ucrania se considera lo suficientemente fuerte

La defensa de la soberanía y de la integridad territorial son principios según los cuales todo Estado ejerce su derecho a la preservación de la totalidad de su territorio, lo que incluye, además, estar libre de la injerencia de otros Estados o conjuntos de Estados, sin

que nadie pueda arrogarse la posibilidad de desgajar partes de su territorio.

Cuando estalló la crisis entre Rusia y Ucrania, la Argentina votó junto a todos los países de Occidente defendiendo el principio de integridad territorial de Ucrania, desconociendo la validez de un plebiscito por el cual Crimea pretendía separarse del país e incorporarse a Rusia.

De esta manera la República Argentina votó junto a Gran Bretaña, defendiendo el principio de la integridad territorial por encima del criterio según el cual los habitantes de un territorio local puedan decidir libremente separarse del país de pertenencia. Esto produjo la contradicción de criticar a Crimea por la defensa de un plebiscito que sostiene en Malvinas. La Argentina tenía entonces una herramienta sumamente apreciable para hacer valer de allí en más, frente a todo el mundo, nuestros reclamos por las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que fue desaprovechada.

Luego de ello, apenas quince días después del rechazo a la anexión de Crimea por Rusia mediante el plebiscito, la Cancillería argentina pasó a una posición de abstención. Nuestro país expuso de esta manera una política exterior ambigua, cuyo carácter dual le quita coherencia y firmeza para sostener ciertos principios rectores de su conducta internacional a lo largo de su historia, y que pretendemos rescatar con este pronunciamiento del Senado de la Nación.

Ocupando un sillón en el Consejo de Seguridad de la ONU, la Argentina debe aportar su esfuerzo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cumpliendo sólidamente un papel destacado entre las naciones del mundo, contribuyendo decididamente a una solución pacífica de las controversias poniendo en juego una conducta exterior plenamente identificada con los valores y principios más reconocidos del derecho internacional.

Por los motivos expuestos, solicito el apoyo de mis pares en el Honorable Senado de la Nación para dar aprobación al presente proyecto.

Ángel Rozas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.259/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social, cultural, musical y artístico, el Encuentro de Folklore de Adultos a realizarse los días 9, 10 y 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Dina Huapi, provincia de Río Negro.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El folklore de nuestro país tiene sus raíces en las culturas de los pueblos originarios, a las cuales se suma el aporte de los conquistadores europeos y los esclavos africanos que fueron traídos al continente. La riqueza y las distintas vertientes del folklore a lo largo del país, y de América toda, se encuentran relacionadas con la existencia de un mestizaje muy variado, en regiones diferentes y con diferencias culturales entre sí.

En nuestro país, el folklore evolucionó generando cuatro grandes regiones: la cordobesa noroeste, la de Cuyo, la del litoral y la sureña pampeana-patagónica. Cada una mantiene características propias dadas por las cualidades y diversidad cultural de la región.

El folklore es la música que nos caracteriza por excelencia, nos representa y habla de nosotros, de la realidad de cada región, de las costumbres y de la cultura. Su evolución ha acompañado los procesos históricos del país, desde nuestra génesis, a través de distintos estilos en el baile y la música.

Los festivales folklóricos son característicos en cada región, siendo uno de los más conocidos en el mundo el Festival de Cosquín, que se realiza en la provincia de Córdoba.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, se desarrolló los días 28, 29 y 30 de abril en el año 2012, el Primer Encuentro de Folklore Adultos denominado “Fomentando el Arte y la Cultura Popular”. Este encuentro fue declarado de interés cultural y municipal mediante resolución 1.582-CM-2012. El objetivo principal fue poder consolidar y consensuar las diferentes destrezas y habilidades en este tipo de danzas populares, mediante la participación de personas de diferentes lugares de país.

Del evento participaron no sólo grupos de danza sino también grupos de músicos locales y regionales; se pudo contar con la presencia de Los Nuevos Cantores del Alba, provenientes de la provincia de Tucumán. La idea de organizar un encuentro para adultos mayores surge de Lina Cañupan (organizadora del evento) quien era miembro del Ballet Tolkeyen Adultos. La expectativa de este encuentro es brindar continuidad a estos eventos ampliando las categorías, no sólo adultos mayores sino también jóvenes y adolescentes.

Por su parte el Segundo Encuentro de Folklore Adultos, correspondiente al año 2013, se realizó en el mes de septiembre, los días 21 y 22, también en la ciudad de Bariloche y fue denominado “Honrar la Vida”. Fue declarado de interés cultural y municipal mediante la resolución 1.716-CM-2013.

El objetivo sigue siendo el mismo, y esta vez se hizo partícipes a otros grupos de danzas folklóricas de la ciudad en la organización del evento.

El III Encuentro de Folklore de Adultos se desarrollará en la ciudad de Dina Huapi, aldeaña a San Carlos

de Bariloche, los días 9, 10 y 11 de mayo con el apoyo de la municipalidad local.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación de esta declaración con el fin de apoyar las iniciativas que fomentan la cultura regional patagónica y la música representativa de sus pueblos.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.260/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse los 14 de junio de cada año, conforme lo designó oportunamente la Asamblea Mundial de la Salud, con el objeto de promover la donación de sangre voluntaria y no remunerada y el acceso universal a sangre segura.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió establecer el 14 de junio de cada año como el Día Mundial del Donante de Sangre, para reconocer y mostrar gratitud a todos los donantes de sangre en el mundo.

Esta fecha fue elegida en conmemoración del nacimiento del científico, patólogo y biólogo austriaco Karl Landsteiner, quien fue galardonado, en el año 1930, con el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por el descubrimiento del factor Rhesus, lo que permitió la tipificación de los grupos sanguíneos.

Este año el lema de la campaña es “Sangre segura para salvar a las parturientas”, que intenta sensibilizar a la sociedad mundial sobre la importancia de poder acceder a sangre segura, reduciendo la mortalidad materna.

Conforme datos revelados por la Organización Mundial de la Salud, diariamente mueren en el mundo 800 mujeres por complicaciones del embarazo, parto y puerperio a raíz de hemorragias graves. Estas muertes se registran en su mayoría en países en desarrollo.

En el mes de abril nuestro país fue anfitrión de la IV Convención Mundial de la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre (FIODS), que se llevó a cabo en Buenos Aires con el fin de compartir experiencias y definir estrategias para promover la donación voluntaria.

En este marco el presidente de la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre

(FIODS), Gianfranco Massaro, destacó respecto de la Argentina: “Es el único país de Latinoamérica y del mundo que ha logrado incrementar en un 25 por ciento la cantidad de donantes altruistas”. Este comentario está basado en la cifra de dadores voluntarios del sector público, que en estos últimos diez años se duplicó alcanzando los 650 mil.

En la mencionada convención los representantes de los diferentes países asistentes, concluyeron que es necesario confeccionar planes nacionales que aseguren alcanzar los objetivos establecidos en el nuevo Plan Regional de Acceso Universal a Sangre Segura 2014-2019.

Por la importancia que implica la promoción de donación de sangre de manera voluntaria y no remunerada para garantizar la salud de todos y todas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.261/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de la Semana Mundial de la Inmunización, a celebrarse anualmente en la última semana del mes de abril, correspondiendo para este año del 24 al 30 de abril.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de la Salud proclamó a la última semana de abril como la Semana Mundial de la Inmunización. Para este año el lema será: “¿Están al día tus vacunas?”.

En la Argentina desde la época del Virreinato del Río de La Plata, cuando en 1776 se desató el flagelo de la viruela que azotó a todo el pueblo cobrando innumerables vidas, hasta que Saturnino Seguroola impulsara el suministro de la vacuna antivariólica, descubierta por Edward Jenner en 1795, los avances en la materia han sido claramente notorios.

Hoy podemos decir que la salud se ha convertido en un punto esencial dentro de la agenda política, generando estrategias para la prevención de diferentes enfermedades y las vacunas son un pilar fundamental para lograrlo. El Estado argentino se ha convertido en estos últimos años en un Estado presente y responsable que garantiza, entre otras cosas, la salud a todos los argentinos.

Actualmente el calendario nacional de vacunación está compuesto por 16 vacunas gratuitas y obligatorias, de las cuales una decena (hepatitis B y triple viral para niños de 11 años, hepatitis A, fiebre amarilla, fiebre hemorrágica argentina, pentavalente, triple bacteriana, gripe, neumococo y VPH) fueron añadidas a partir del 2003, con el proyecto político que encabezó Néstor Kirchner y que hoy lleva adelante nuestra presidenta.

Estas medidas colaboraron, entre otras, al descenso de la mortalidad infantil y el aumento de la esperanza de vida. Jorge Capitanich, jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, destacó con relación a la vacunación contra la gripe: “El total adquirido para este año por el Estado nacional es de 9 millones de dosis que se distribuirán bajo un sistema de evaluación sistemática del cumplimiento de las metas de cobertura de la población de riesgo...”. “...Desde 2003 aumentaron un 1.041 por ciento los recursos presupuestarios destinados a la protección de la población a través de las vacunas”, lo que significa “un récord histórico para el país”.

Debido a la pandemia de gripe A (H1N1) en 2009, que aquejó al mundo y a nuestro país, el gobierno nacional llevó a cabo un llamado a concurso para la fabricación de la vacuna antigripal. Ésta debía realizarse en la Argentina y una de las condiciones establecidas era la transferencia de tecnología. Hoy se producen en el país entre el 50 y el 60 % de estas vacunas, en la única planta de América Latina que posee la tecnología requerida para hacerlo.

A los avances mencionados, se puede sumar que en este año la Argentina cumple treinta años de erradicación de la poliomielitis anterior aguda. En el año 2000 se registró el último caso de sarampión y en 2007, el de tétanos neonatal, en tanto que en 2009 se encontraron los últimos casos de rubéola y de síndrome de rubéola congénita.

La Argentina en materia de inmunología no sólo ha avanzado, sino que tiene un futuro prominente, debido a la fuerte inversión y subsidios por parte del Estado nacional en investigación y desarrollo tecnológico. Un claro ejemplo de ello es la investigación reconocida mundialmente que lleva adelante el científico doctor Gabriel Rabinovich, quien hace más de una década trabaja con un grupo de becarios y colaboradores en un tratamiento que permitiría matar los tumores desde adentro, a través de un anticuerpo que secuestra el factor de crecimiento de células endoteliales y deja sin señal al receptor, cortando el proceso de angiogénesis.

Como se expresó inicialmente, el lema 2014 para la Semana Mundial de la Inmunización es: “¿Están al día tus vacunas?”. El mensaje que el lema encierra se dirige fundamentalmente a estimular a la población en general a la toma de conciencia sobre la importancia que tiene la vacunación, e invita a las organizaciones, a los sectores públicos y privados y a toda la sociedad en su conjunto a dar publicidad y difusión al tema.

Por la importancia que merece la divulgación de lo que simboliza en materia de prevención la inmunización para los pueblos y con el objeto de generar conciencia en ellos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.262/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1) De interés científico prioritario a la iniciativa Pampa Azul del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

2) Su satisfacción por las estrategias de planificación y coordinación interinstitucionales para la investigación marina que promueve dicha iniciativa, en razón de su incidencia estratégica vinculada con el aprovechamiento y la conservación del ecosistema marino y el afianzamiento de la soberanía en el mar.

3) Su compromiso con la promoción de la mejor ciencia disponible, en tanto política de Estado para la consolidación de una comunidad científica y la toma de decisiones informadas y responsables sobre el ecosistema marino.

4) Su convicción en que los proyectos científicos de esta envergadura constituyen esfuerzos de largo plazo facilitadores de una planificación marina espacial con teste con los más altos intereses de la Nación.

Mirtha M. T. Luna. — Blanca M. del Valle Monllau. — Graciela A. di Perna. — Sigrid E. Kunath. — Ruperto E. Godoy. — María de los Á. Higonet. — Alfredo A. Martínez. — María E. Labado. — Jorge A. Garramuño. — Hilda C. Aguirre de Soria. — Silvina M. García Larraburu. — Roxana I. Latorre. — Eduardo A. Aguilar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 21 de abril de 2014 la presidenta de la Nación presentó oficialmente la iniciativa denominada Pampa Azul, desarrollada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación. Esta iniciativa constituye un emprendimiento largamente anhelado por la comunidad científica nacional e internacional, los tomadores de decisión, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil consustanciados con el desarrollo sostenible y la presencia argentina en nuestros espacios marinos.

Conforme se expresa en sus fundamentos, la meta general subyacente de la iniciativa Pampa Azul es fortalecer la presencia en la plataforma continental y los demás espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, con el fin de consolidar el dominio efectivo sobre nuestros recursos naturales y brindar apoyo científico a la política exterior argentina en el Atlántico Sur. Las metas específicas intentan generar productos científicos de excelencia comenzando por las áreas más productivas del Mar Argentino. La iniciativa abarcará actividades e hitos específicos en tres niveles complementarios: a) actividades de prospección, investigación y conservación; b) actividades de innovación tecnológica para los sectores productivos vinculados al mar; c) actividades de divulgación dirigidas al público nacional e internacional.

Para ello, la iniciativa Pampa Azul dispone de distintas líneas de abordaje en un programa estratégico de investigaciones en el Mar Argentino que contribuya a:

- Profundizar el conocimiento científico como fundamento de las políticas de conservación y manejo de los recursos naturales.

- Promover innovaciones tecnológicas aplicables a la explotación sustentable de los recursos naturales y al desarrollo de las industrias vinculadas al mar.

- Fortalecer la conciencia marítima de la sociedad argentina y respaldar con información y presencia científica la soberanía de nuestro país en el área del Atlántico Sur.

Además de las metas científicas que encara, la iniciativa integra otros objetivos de política exterior, de cooperación internacional y de desarrollo tecnológico, que son centrales para los intereses de la Nación.

Debe resaltarse que las áreas focales prioritarias de la iniciativa son el Frente del Talud Continental (denominado como Agujero Azul), el banco Namuncurá-Burdwood, el golfo de San Jorge, las islas subantárticas (Georgias del Sur y Sandwich del Sur), los estuarios del río de la Plata y los estuarios patagónicos. Es de prever hacia futuro que conforme la consolidación de esta iniciativa y pueda facilitar su ampliación hacia otros sectores prioritarios de nuestros espacios marítimos.

El desarrollo de la investigación científica como el propuesto por la iniciativa Pampa Azul, colabora, entre otros aspectos, con la futura planificación marina espacial para nuestro país. Ello se debe a que se dispondrá de información adecuada acerca de los servicios ambientales del mar, en la búsqueda por maximizar los beneficios ambientales, sociales y económicos derivados de su utilización responsable. Se transforma así en una herramienta que allana el complejo ordenamiento de los usos del espacio marino y sus interacciones para conciliar objetivos ecológicos, económicos y sociales vitales para la República Argentina.

Asimismo, es de esperar el afianzamiento de la presencia argentina en el Atlántico Sur mediante la provisión de insumos científicos para fundamentar el accionar de nuestro país en acuerdos internacionales

y apoyar las iniciativas nacionales en materia de cooperación técnica. Complementariamente, la iniciativa coadyuvará en la articulación de los programas nacionales con iniciativas internacionales en materia de investigación y conservación marinas, facilitando el acceso a financiamiento internacional para proyectos específicos.

Por dichas razones, en el entendimiento que la iniciativa Pampa Azul constituye una parte importante del ordenamiento territorial integral de la Nación, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirtha M. T. Luna. – Blanca M. del Valle Monllau. – Graciela A. di Perna. – Sigrid E. Kunath. – Ruperto E. Godoy. – María de los Á. Higonet. – Alfredo A. Martínez. – María E. Labado. – Jorge A. Garramuño. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Silvina M. García Larraburu. – Roxana I. Latorre. – Eduardo A. Aguilar.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-1.263/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, informe las estrategias, acciones y medidas que se van a adoptar en función del decreto de emergencia sanitaria mundial, emitido por la Organización Mundial de la Salud, por el aumento de los casos de poliomielitis.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días la Organización Mundial de la Salud decretó la emergencia sanitaria mundial por el aumento de casos de poliomielitis registrados en los últimos meses en más de diez países. En los últimos seis meses se detectaron casos de la enfermedad en Afganistán, Camerún, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Irak, Israel, Nigeria, Pakistán, Somalia y Siria.

“Se comprobó la efectiva exportación e importación del virus consideramos que esto constituye una amenaza para el resto de países y se justifica decretar una emergencia sanitaria”, afirmó en conferencia de prensa Bruce Aylward, director general adjunto de la OMS.

Además analizaron que fue fundamental, en la decisión para declarar la emergencia, que la transmisión se produce en la “baja estación” en los meses de abril a enero, meses en los que el virus de la polio no tenía tanto contagio. Se teme que en los meses de alta trans-

misión aumenten los casos de manera exponencial y se convierta en una epidemia.

En virtud de lo antes mencionado, la OMS llamó a los Estados a coordinar una acción conjunta para frenar su avance, ya que esas regiones están en riesgo de un brote epidémico.

A finales de 2013, el 60 % de los casos de polio fueron resultado de la propagación internacional de un poliovirus salvaje; las evidencias indicaban que los viajeros adultos habían contribuido a este contagio, señala el comunicado de la organización. Dicho comunicado asegura además que tres países (Pakistán, Camerún y Siria) “exportan” el virus, por lo que deben tomar medidas para evitar su transmisión.

La OMS ha podido confirmar que tres de ellos: Camerún, Pakistán y Siria están “exportando” el virus y por lo tanto infectando a otros países. Y genera preocupación la incapacidad de Pakistán de contener la propagación de la mencionada enfermedad.

Igualmente se mantiene la tranquilidad debido a que a pesar de que tres países “exportan” casos, la mayoría provienen del mismo virus originario de Pakistán; por lo tanto, si se controla esa cepa, eventualmente se podría controlar la enfermedad.

Según los datos con los que cuenta la OMS, hasta la fecha este año se han dado 74 casos de polio, 59 de ellos en Pakistán, mientras en Camerún y en Siria “sólo” se dieron 3 casos respectivamente. Pero, además, otro aspecto muy positivo es la baja incidencia en los otros dos países donde la enfermedad aún es endémica, Afganistán y Nigeria.

En nuestro país, a pesar de que la vacuna Sabin está incluida en el calendario nacional para prevenir, es necesario realizar fuertes y continuas campañas de concientización para que los padres vacunen a sus hijos, debido a que la enfermedad no tiene cura y que una forma de prevenirla es la vacunación.

La poliomieltis es una enfermedad muy contagiosa que afecta principalmente a los niños menores de cinco años y es causada por un virus que invade el sistema nervioso y puede causar parálisis en cuestión de horas. Los primeros síntomas son fiebre, fatiga, vómitos, rigidez en el cuello, dolor de cabeza y en los miembros.

La vacuna debe aplicarse a los 2 meses de edad (primera dosis), 4 meses (segunda dosis), 6 meses (tercera dosis), 18 meses (cuarta dosis) y un refuerzo a los 5-6 años (ingreso escolar).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) espera que los países implementen programas de vacunación intensivos, tanto en los centros de salud como en aeropuertos y las distintas fronteras terrestres.

Igualmente, dicho organismo, se reunirá nuevamente dentro de tres meses para evaluar la situación, pero podría convocarlo antes si la situación empeora. Las consecuencias de una propagación internacional son particularmente graves, dado el gran número de países en conflicto y Estados en situación frágil que han

comprometido seriamente los servicios de vacunación y que están en alto riesgo de reinfección.

Señor presidente, en virtud de la problemática anteriormente mencionada, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.264/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – La presente ley tiene como fin la creación de un Registro Nacional de Pacientes Implantados con Prótesis Mamarias, que permita el control y seguimiento de las operaciones de implantes en todo el territorio nacional.

Art. 2º – El Registro Nacional de Pacientes Implantados con Prótesis Mamarias tiene por objetivos:

- a) La prevención, diagnóstico y seguimiento post-tratamiento de las personas que se someten a la colocación de un implante mamario;
- b) El estudio e investigación científica en salud, en particular los aspectos epidemiológicos y en el ámbito de las tecnologías médicas de las prótesis mamarias;
- c) La planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la asistencia sanitaria.

Art. 3º – Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 2º, el registro debe recopilar datos sobre los implantes, en particular sobre la duración de los mismos, efectos secundarios, incidencias de tumores mamarios y enfermedades autoinmunes, así como también los datos básicos del paciente e implante codificados, número de implante realizado, tipo, modelo, marca, institución donde se realiza, localización de la misma, médico cirujano, entre otros.

Art. 4º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, quien requerirá la colaboración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 5º – El procesamiento de los datos personales deberá recopilarse de acuerdo a las normas que establezca la autoridad de aplicación, debiendo guardar la confidencialidad del mismo y garantías respecto de la persona implantada.

Art. 6º – La autoridad de aplicación mantendrá el registro actualizado en forma anual, pudiendo acordar la implementación de registros jurisdiccionales en cada provincia.

Art. 7° – La autoridad de aplicación exigirá que en toda institución pública o privada donde se practique un implante mamario, se entregue antes del mismo información al paciente donde se detallen las características de la prótesis, duración, efectos secundarios de la cirugía, la existencia de contraindicaciones y otra información pertinente.

Art. 8° – La autoridad de aplicación deberá procesar los datos obtenidos en los registros para obtener anualmente estadísticas actualizadas sobre: cuántas han sido las operaciones de implantes mamarios realizadas en el año, qué rango etáreo fue el destinatario de los mismos, marca de prótesis más utilizadas, distribución territorial, cuáles son los motivos de la operación (estética o reconstrucción mamaria); y todos aquellos ítems que considere pertinentes.

Art. 9° – Se prohíbe la difusión, promoción, exposición, concursos u cualquiera otra figura, cuyo objetivo sea la obtención de premios los cuales incluyan directamente o indirectamente el fin último de implantes mamarios a menores de 16 años.

Art. 10. – Queda prohibido el implante mamario a personas menores de 16 años, cuando su único fin sea estético y no cirugía reparadora. Debiendo contar con la autorización de los padres o tutor los menores de 16 años.

Art. 11. – La autoridad de aplicación establecerá las sanciones que correspondan por incumplimiento de la presente ley.

Art. 12. – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Los gastos que requiera la implementación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de la presente ley es la creación de un registro nacional de pacientes implantados con prótesis mamarias, que permita el control y seguimiento de las operaciones de implantes en todo el territorio nacional.

Por el decreto 1.490/92-PEN que crea la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), se establece la competencia de ese organismo en materia relativa al control y fiscalización de la sanidad y calidad de los productos de uso y aplicación en la medicina humana, así como los proveedores de los mismos.

La ANMAT es la agencia encargada de llevar adelante un registro integral de implantes de prótesis para cadera, rodilla, hombro y otras partes del cuerpo. Lamentablemente dicho registro no existe,

según admitieron desde el organismo. Esto significa que se desconocen datos clave para determinar la efectividad y calidad de las prótesis que se implantan en la Argentina. Esta falta de control representa un vacío importante, ya que se desconoce el número de prótesis implantadas, sus resultados y posibles complicaciones.

En la actualidad la incorporación de prótesis en el sistema de salud funciona por medio de la siguiente ruta: el fabricante o distribuidor realiza el pedido de autorización para comercializar el producto a la ANMAT; una vez autorizado salen a vender la prótesis. Así, cada número elige determinadas marcas teniendo en cuenta la calidad y el valor del producto, entre otras variables.

Hay un eslabón en la cadena que también es esencial, ya que en el medio están las obras sociales, prepagas e incluso el Estado, que financia la compra de prótesis para pacientes que las reciben en hospitales públicos y privados.

“Para autorizar la venta de una prótesis, primero se evalúa si la empresa que lo pide está habilitada. Luego se analiza cada modelo. Si se lo autoriza, queda inscripto”, explicó la evaluadora de productos médicos de la agencia sanitaria. “La ANMAT no tiene competencia sobre qué tipo de prótesis se elige finalmente para cada paciente”, agregó.

Especialistas explican que la elección de una prótesis se basa en normas internacionales que orientan. El profesional tendrá en cuenta el peso, altura, edad, patología del paciente, marcas que conoció en congresos, etcétera.

Luego del controversial caso de los implantes mamarios PIP, la ANMAT determinó la creación de un listado de implantes liberados para comercialización. Sin embargo el listado aún no existe; esto significa además que no hay registro de qué profesional colocó cada producto.

Por otro lado, el proyecto busca legislar sobre una problemática que aún se encuentra vigente en la sociedad; las operaciones estéticas, específicamente aumento de mamas, en menores de edad. Los cirujanos que se dedican a las operaciones de estética alertan a la sociedad del aumento de operaciones de menores de edad. Los anuncios publicitarios de las clínicas de estética y medios de comunicación bombardean a la mujer sobre todo, aunque el hombre empieza a aparecer, que un cuerpo estilizado es elemento decisivo en el triunfo social.

Las adolescentes recurren cada vez más a la cirugía estética. En los últimos años, según los especialistas, las edades de las jóvenes que esperan en los consultorios de cirugía estética bajaron. Entre las operaciones más solicitadas se encuentran la corrección de nariz, la lipoaspiración y la cirugía estética de mamas.

Esta problemática no es reciente, ya en el año 2006 el doctor Patricio Jacovella, subdirector de la carrera de especialista en cirugía plástica de la Universidad de

Buenos Aires (UBA) comentaba: “Hoy, la consulta por cirugías estéticas comienza a los 15 o 16 años de edad”.

“No es lógico realizar una operación de implante mamario antes de los 17 años, cuando todavía no se ha completado el desarrollo”, explicó el doctor Manuel Sarabayrouse, jefe del Servicio de Cirugía Estética del Hospital Italiano.

Sumada a la opinión anterior, el doctor Fernando Felice señala: “Lo que sí se debe prohibir, o al menos no operar a menores de 17-18 años con fines de aumento mamario, ya que la glándula mamaria aún no se terminó de desarrollar”.

La Sociedad Americana de Cirugía Plástica también recomienda que los pacientes deban tener por lo menos 18 años antes de operarse.

Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), un organismo que audita 46 países, en sólo un año la cantidad de cirugías estéticas realizadas en la Argentina a menores de 20 años se duplicó: en 2002 representaba el 9,2 % del total; en 2003 trepó al 17,7 %. De las tres categorías de edad que se miden, ésta fue la que más creció. La de 20 a 50 años cayó 8 puntos y la de mayores de 50 subió 4. En casi el 90 % de los casos el paciente es mujer.

Igualmente el doctor Carlos Van Tienen, cirujano y director de la Clínica Van Tienen de Cirugía Plástica y Reconstructiva, explica: “No hay en la Argentina estadísticas confiables, ni un registro metodológico sobre el estatus entre las cirugías estéticas y los jóvenes menores de 18 años. De nuestros registros surgen que sobre 10.000 consultas, menos de 100 son menores de 18 años y éstas están relacionadas a patologías de índole estética (no funcional), como las llamadas orejas en asa, alteración de la forma nasal y el volumen mamario en exceso o en déficit extremo, para citar las más habituales”.

Además de lo antes mencionado, existe un agravante que es la incentivación desde algunos locales bailables y bingos de la cirugía estética como premio, para aumentar la concurrencia de público. Discotecas en varias provincias argentinas lo emplean como técnica de marketing para atraer al público femenino. Con la entrada a la discoteca se adquiere una participación en el sorteo de una operación de cirugía estética.

Esta práctica tuvo su apogeo hace algunos años, pero no ha desaparecido completamente; todavía se hallan lugares que ofrecen este tipo de incentivos. Sumado a que varios médicos alertan sobre el peligro de frivolar las operaciones de cirugía estética.

Por todo lo expuesto, debido a la importancia que reviste la problemática, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.265/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir un justo y merecido homenaje a Luis Leopoldo Franco, uno de los más valiosos escritores de la provincia de Catamarca, al cumplirse el 1º de junio de 2014 el 26º aniversario de su fallecimiento.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de junio se cumplirán veintiséis años de la muerte de Luis Leopoldo Franco, uno de los máximos escritores de Catamarca a quien, en su momento, Roberto Arlt comparó con Walt Whitman.

A pesar de su amplia producción —consagrada por sus ilustres pares— existe en torno a su figura una especie de silencio y de olvido.

Nació en el valle de Belén, provincia de Catamarca, el 15 de noviembre de 1898, hijo de Balbina Acosta y de Luis Franco.

La esencia de sus padres y lo aprendido en su niñez definieron en gran medida la personalidad del escritor, quien se reconoce “más afecto a los cachorros de perro y a los pichones de pájaros y a la excursión a los cerros circundantes que a los patios y los bancos de escuela”.

Antes de terminar sus estudios primarios partió rumbo a San Fernando del Valle de Catamarca. A esa altura, los libros ya ocupaban la mayor parte de sus días. A los 17 años ganó el premio de honor en el certamen literario Juegos Florales, realizado en Tucumán, por su poesía *Oda primaveral*.

Con el objetivo de emprender sus estudios de abogacía y cumplir con el servicio militar, parte a Buenos Aires donde consiguió empleo en la Biblioteca del Maestro.

La mayor parte del servicio militar lo pasó en el calabozo, por su rechazo a la prepotencia castrense. Cuando se dio cuenta de que no había nacido para abogado, se volvió a su aldea natal, a vivir del trabajo de sus manos, sin impedir que su dedicación a las letras lo aleje del manejo de la pala y del hacha.

Por esos años, y pese a que sus vecinos creían que su oficio era el de albañil, empezó a colaborar con el diario *La Prensa* y con revistas nacionales.

En 1930 publica su primer libro de poesías *La flauta de caña*, con el que llega el reconocimiento de la Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), único premio que decide aceptar.

A su obra poética siguieron el *Libro del gay vivir*, *Coplas del pueblo*, *Los trabajos y los días*, *Suma* (1938), *Pan y constelación*”.

La coherencia con su estilo de vida lo hizo declinar de ser miembro de la Academia Argentina de Letras y rechazó una cátedra universitaria. Su pasión por la naturaleza y su tenaz defensa de la ecología serían algunos de los tópicos centrales en su bibliografía: “Pienso que en el mar y en la llanura la naturaleza abre sus puertas de par en par, en el bosque se echa sobre los hombros el manto más lujoso, el de los árboles, pero en la montaña se encabrita como buscando descubrirse a sí misma o emparentarse con el cielo”, expresó magistralmente el escritor.

Autor de una obra monumental compuesta por medio centenar de libros de poesía y de ensayos históricos, su producción estuvo inspirada por la metafísica, la filosofía, el subconsciente y la imaginación desvainada.

Fue un acérrimo estudioso de la literatura universal dedicándose a instruirse de fondo con las obras de W. Whitman, Cervantes, W. Shakespeare, F. Nietzsche, Goethe, D. Alighieri, Hesiodo, Domingo Faustino Sarmiento, Rubén Darío, Leopoldo Lugones y la Biblia.

Franco confesó no considerarse un erudito, y estimó –que con su trabajo– sólo buscó hacer llegar al lector corriente la visión de esos hombres inmensos a través de una síntesis de lo averiguado por los verdaderos investigadores y maestros.

Además de tratar temas como la naturaleza publicó libros de alto contenido histórico como *El otro Rosas*, en el que divulga el lado menos conocido del restaurador. Su incursión por el pasado argentino sigue con *Biografía Patria, De Rosas a Mitre, Hudson a caballo, La pampa habla*.

Vivió con la mayor sencillez, pues creía que la riqueza y la pompa principesca debían ser la cosa plebeya por definición, dado que la codician todos.

Murió el 1º de junio de 1988 a los 89 años, olvidado y sin reconocimiento. Eligió su destino y le fue fiel. Sus restos descansan desde 2011 en Belén, la tierra que lo vio nacer, crecer y nutrirse de sus enseñanzas.

Con el deseo de que las futuras generaciones valoren la figura de este magnífico escritor, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Blanca M. del Valle Monllau.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.266/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Nación una base de datos que contenga los lugares declarados por ley nacional capital nacional de una determinada actividad y/o producto.

Art. 2º – La base de datos debe contener una nómina actualizada de todos los lugares declarados capital

nacional por ley nacional. A tal efecto se incorporarán las capitales nacionales vigentes, y las que se declaren en el futuro a partir de su publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Ante proyecto de ley presentado en el Honorable Congreso de la Nación para establecer capital nacional de una actividad y/o producto a un determinado lugar; la comisión competente en el tema, debe consultar esta base de datos para evitar la repetición de tales declaraciones.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años se han incrementado notablemente los proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional que declaran a un determinado lugar capital nacional de una actividad y/o producto.

La importancia de estas declaraciones viene dada por el gran desarrollo turístico interno que ha tenido nuestro país en los últimos años, en el que diferentes regiones y/o comunidades apuestan a desarrollarse turísticamente y utilizan esta declaración como herramienta de promoción.

Es evidente que estas declaraciones contribuyen a fomentar la visita de turistas atraídos por esta característica única que destaca al lugar y/o región en el país.

Actualmente no existe ningún registro o base de datos de carácter público de estas capitales nacionales, que permita identificarlas y sea a la vez una herramienta útil para el tratamiento parlamentario de los proyectos de ley correspondientes, que sirva para discernir la previa existencia de la declaración legal y así evitar repeticiones.

Precisamente, el presente proyecto propone la creación de una base de datos de capitales nacionales de determinadas actividades y/o productos, declaradas tales por ley nacional, en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Nación, considerando que este ministerio es el ámbito administrativo con la competencia adecuada para llevar una base de datos de estas características, y que además ya cuenta con el antecedente de llevar una base de datos similar sobre fiestas nacionales.

Asimismo, se prevé que en el tratamiento parlamentario de los proyectos sobre esta materia, las comisiones competentes deberán consultar esta base de datos, para así juzgar la originalidad de la propuesta o si ésta implica una repetición o una superposición con declaraciones anteriores.

Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu.

–A la Comisión de Turismo.

(S.-1.267/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Salud, informe:

Estrategias de vigilancia e inmunizaciones que implementará teniendo en cuenta lo decretado por OMS: “estado de emergencia de salud pública” a nivel mundial ante el aumento de los contagios de polio en los últimos seis meses y tras detectar casos en una decena de países.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La OMS en un comunicado declaró por decisión unánime el estado de emergencia a nivel mundial ante el aumento de los contagios de polio en los últimos seis meses y tras detectar casos en una decena de países.

La OMS también recomendó que los otros siete países donde se ha detectado el virus también deberían decretar una emergencia nacional; alentar a los viajeros para que se vacunen y mantener las medidas de seis a doce meses después de que se haya detectado la última transmisión en el país. En 2013, la poliomielitis sigue siendo endémica sólo en tres países, en comparación con los 125 países endémicos que había en 1988. Esos tres países son el Afganistán, Nigeria y Pakistán. Mientras haya un solo niño infectado, los niños de todos los países corren el riesgo de contraer la poliomielitis.

La poliomielitis es una enfermedad que afecta sobre todo a los menores de 5 años. Según datos de OMS, una de cada 200 infecciones produce una parálisis irreversible (generalmente de las piernas), y un 5 % a 10 % de estos casos fallecen por parálisis de los músculos respiratorios. Los casos de poliomielitis han disminuido en más de un 99 %, de los 350.000 estimados en 1988 a los 223 notificados en 2012. Esta reducción es la consecuencia de los esfuerzos mundiales por erradicar la enfermedad.

En la mayoría de los países los esfuerzos mundiales han ampliado la capacidad para hacer frente a otras enfermedades infecciosas gracias a la creación de sistemas eficaces de vigilancia e inmunización.

En la Argentina desde el año 1984 no se registran casos en el país; es una enfermedad que es vigilada en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud. “La vacuna Sabin es la estrategia sanitaria que el ministerio suministra través del Programa de Inmunizaciones. Ésta es gratuita y obligatoria, está incluida en el calendario nacional para prevenir esta enfermedad contagiosa que afecta al sistema nervioso central y puede generar parálisis en poco tiempo”.

Si bien en la Argentina no circula el virus al igual que en Latinoamérica, debemos tener conocimiento de las medidas y las estrategias que implementaría el Ministerio de Salud, sabiendo que nuestro país hermano Brasil será sede mundialista y, por ende, circularán personas de todo el mundo.

Por lo expuesto, y por tratarse de una cuestión que potencialmente afecta un servicio de primera necesidad como es la salud de la población, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.268/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a reglamentar la ley nacional 26.892, sobre promoción de la convivencia y el abordaje de conflictividad social en las instituciones educativas, sancionada el 11 de septiembre de 2013 y promulgada el 1º de octubre del mismo año.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de Conflictividad Social en las Instituciones Educativas fue sancionada el 11 de septiembre de 2013 y aún no ha sido reglamentada.

La presente iniciativa procura instar al Poder Ejecutivo de la Nación para que proceda a reglamentar a la mayor brevedad posible dicha ley, ya que la misma busca disminuir los índices de violencia entre estudiantes dentro de las instituciones educativas.

El *bullying* es una forma grave y específica de violencia escolar, un maltrato normalmente intencionado y perjudicial de un estudiante hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual. Suele ser persistente y reiterado, pudiendo durar semanas, meses e incluso años.

La mayoría de los agresores actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar. No es un conflicto normal entre pares, sino que se trata de un problema sobre el que todos los adultos debemos involucrarnos y detener con urgencia.

Uno de los grandes problemas que suscita este fenómeno es la grave dificultad que tenemos para detectar las agresiones que pueda estar padeciendo un adolescente por parte de sus compañeros. A menudo este fenómeno pasa desapercibido o es mal interpretado por los adultos. De ahí que debemos observar atentamente

para descubrir el proceso de victimización, basándonos a veces sólo en indicios poco claros o en rumores.

El maltrato entre compañeros puede aparecer de distintas maneras. No sólo se manifiesta a través de agresiones físicas, sino que frecuentemente se nutre de numerosas intimidaciones de diferente índole que dejan al agredido sin respuesta. Intimidaciones verbales (insultos, hablar mal de alguien, sembrar rumores); intimidaciones psicológicas (amenazas para provocar miedo o para obligar a la víctima a hacer cosas que no quiere ni debe hacer); agresiones físicas (peleas, palizas); aislamiento social, impidiendo al joven participar, o bien ignorando su presencia y no contando con él en las actividades normales entre amigos o compañeros de clase.

Cuando se ensañan con una persona de forma persistente, esta vivencia puede causar miedo, tristeza, inseguridad y disminuye la autoestima. Todo ello interfiere en la vida académica, provocando con frecuencia malos resultados y ausencias. Puede repercutir también en la vida adulta de la víctima dificultando sus relaciones sociales y especialmente su seguridad y autoconfianza.

Por otro lado, es importante que los agresores entiendan que no es lícito obtener poder y salirse con la suya agrediendo a otros.

Si los adultos no se lo explicamos con claridad, ellos perpetuarán su comportamiento en la edad adulta y tendrán más probabilidades de encontrar dificultades con la ley en la adolescencia.

Desgraciadamente algunas veces se llega tarde y el daño psicológico que se ha producido a la víctima es tal que, para recuperar su autoestima, requerirá la intervención de un psicólogo.

El maltrato produce estrés psíquico, lo que constituye un problema grave para la salud de la víctima, quien puede llegar incluso al suicidio en situaciones de desesperación. No obstante, los sentimientos más comunes son angustia, intranquilidad, miedo, falta de confianza, soledad y, en algunos casos, depresión.

Es absolutamente indeseable, innecesario e inhumano tener que crecer de esta forma. La víctima se siente sola, infeliz y atemorizada, perderá la confianza en sí misma y en los demás y pensará que siempre va a estar en peligro y amenazada; incluso se sentirá culpable de lo que le pasa. Esto indica que está siendo limitada en su desarrollo personal, que carece de libertad y derecho ante los demás.

En cuanto al agresor, su actitud puede suponer la anttesis de conductas predelictivas en edad adolescente, pero sobre todo la creencia incorrecta de que se puede lograr poder y liderazgo mediante la imposición, la sumisión del otro y la prepotencia. Es muy probable que un chico que ha sido agresor en la escuela perpetúe las conductas violentas y agresivas en sus interacciones adultas.

Desde una perspectiva educativa, la ejemplaridad se fortalece cuando se toman medidas firmes frente a este

tipo de conductas. La actitud de la escuela y el clima de relaciones interpersonales y de respeto entre sus miembros es un factor muy importante.

Con la convicción de que esta iniciativa contribuye a erradicar la violencia en nuestras aulas y protege a nuestros niños, resulta indispensable la reglamentación de la ley 26.892 a los fines de hacer efectiva su aplicación.

Por las razones expuestas, solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Jaime Linares.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.269/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO B-DOBLE

Artículo 1° – Autorícese la circulación de vehículos de transporte de carga con configuración tipo B-Doble compuestos por una unidad tractora y al menos dos (2) unidades articuladas de arrastre.

Art. 2° – La reglamentación establecerá la modalidad de circulación, las dimensiones, capacidad de carga y demás aspectos que garanticen la circulación adecuada y segura de los vehículos indicados en el artículo 1°.

Art. 3° – Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional elaborar la reglamentación de esta ley en consulta con las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, municipios y organismos federales relacionados a la materia, dando participación al sector privado, propiciando la adhesión de las jurisdicciones correspondientes en forma íntegra a efectos de lograr uniformidad normativa en todo el país.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a esta ley y a su reglamentación, y a determinar las rutas y vías de sus respectivas jurisdicciones en las que estará autorizada la circulación de los vehículos indicados en el artículo 1°.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días desde la publicación de su reglamentación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar la circulación en nuestro país de vehículos de transporte de carga con configuración tipo B-Doble, también

conocida como bitrenes, esto es, camiones con dos semirremolques capaces de acarrear el doble de carga que puede transportar un camión común.

La provincia de San Luis es la primera y hasta el momento la única provincia argentina en legislar en la materia. En efecto, en el año 2009, sancionó la ley VIII-0676-2009, por la cual se autoriza de modo experimental la circulación de estos vehículos. Esta ley provincial entró en vigencia por un plazo de tres años, a partir del 20 de mayo de 2010, cuando se dictó el decreto 989-SGLyT-2010 que reglamentó esta norma, fijando los requisitos y las condiciones para la circulación de los vehículos de transporte de carga con configuración tipo B-Doble. Antes de que expire el plazo experimental inicial, se sancionó la ley VIII-0837-2013, por la cual se prorrogó por un nuevo plazo de tres años la autorización de circulación de estos vehículos.

Esta medida es parte de una interesante política de estado provincial en materia de logística e infraestructura de transporte, que redundan en múltiples beneficios: para los productores que colocan sus productos con menores costos de flete, para los consumidores que también los adquieren a un menor precio, y para todos los usuarios de la red vial provincial que no deben padecer el caos de rutas colapsadas y en mal estado, como sucede en la mayoría de nuestro país.

Desde la entrada en vigencia de esta novedosa normativa, se ha comprobado a través de esta modalidad experimental de transporte única en nuestro país que la oferta logística de la provincia de San Luis se diversificó y con importantes cifras en cuanto a reducción de consumo de combustible por tonelada transportada y de emisiones contaminantes, disminución de costos de transporte y mayor seguridad en las rutas por la menor cantidad de vehículos de carga que circulan.

Es que la carga de un B-Doble asciende a 75 toneladas brutas, equivalentes a 52 toneladas netas; tiene menos cantidad de ejes con una distribución más eficiente que la del transporte de carga convencional, lo que le permite equilibrar el peso del cargamento y, en consecuencia, genera un menor impacto en las rutas.

Estos beneficios, conocidos a nivel internacional y ya comprobados en la provincia de San Luis, motivan la presentación de esta iniciativa. Máxime, cuando este tipo de vehículos es especialmente útil en países de importante dimensión territorial y con altos índices de producción agrícola, como el nuestro y como otros países que llevan años usando bitrenes, como Canadá, Australia, Estados Unidos, Sudáfrica y Brasil.

Los avances en materia de transporte logrados por la provincia de San Luis le valieron ser designada, en septiembre de 2012, en Estocolmo, Suecia, como sede del Simposio Internacional de Tecnología de Vehículos de Transporte Pesado, en octubre de 2014, convirtiéndose en el primer Estado sudamericano a cargo de este evento. Una de las personalidades más destacadas que tendrá este simposio es Bob Pearson, un ingeniero mundialmente conocido como el “padre

de los bitrenes”, por ser quien introdujo estos vehículos en Australia. Pearson, que es presidente del Comité Académico de la Federación Internacional de Tecnología del Transporte Carretero, estuvo de visita en San Luis en el año 2011 y en agosto del año 2013. En ambas ocasiones resaltó las ventajas y potencialidades que los bitrenes tienen para nuestro país y dijo estar impresionado con las políticas de transporte que tiene la provincia.

El simposio internacional de tecnología sobre transporte pesado será sin dudas una buena oportunidad para que el resto de las provincias argentinas y la Nación dimensionen los beneficios de los bitrenes y de las nuevas tendencias mundiales en materia de transporte de carga. Es que si la autorización de circulación de bitrenes se extendiera al resto de las provincias, los beneficios económicos y sociales se multiplicarían.

En Canadá, Estado federal como el nuestro, las provincias regulaban por sí solas los requisitos y condiciones de la circulación de los bitrenes en sus respectivas jurisdicciones. Tal diversidad normativa generó en su momento inconvenientes en el sector de transporte de cargas por las incompatibilidades entre las distintas legislaciones provinciales, pero fue sabiamente superado a principio de la década del 90 por medio de un convenio interprovincial en el que se logró un grado considerable de uniformidad normativa que superó las diferencias existentes en cada jurisdicción local.

En esta materia, nuestro régimen constitucional guarda cierta similitud con el canadiense, en tanto estamos ante un poder no delegado por las provincias en el gobierno federal, contenido en el artículo 121 de la Constitución Nacional.

De allí que el presente proyecto es respetuoso de nuestro régimen federal, en tanto invita a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a esta ley y a su reglamentación, y a determinar las rutas y vías de sus respectivas jurisdicciones en las que estará autorizada la circulación de los bitrenes. A su vez, encomienda al Poder Ejecutivo la elaboración de la reglamentación de la ley proyectada, en consulta con las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, municipios y organismos federales relacionados a la materia, dando participación al sector privado. Ello, a efectos de garantizar una regulación inteligente y efectiva, con un amplio consenso, de forma tal que redunde en la posterior adhesión de las jurisdicciones y, con ello, en la concreción de criterios uniformes y compatibles en todo el territorio nacional.

En este entendimiento es que hemos optado por dejar en esa reglamentación participativa la modalidad de circulación, las dimensiones, capacidad de carga y demás aspectos que garanticen la circulación adecuada y segura de estos vehículos. Creemos que en ese ámbito plural, federal y especializado, con la buena voluntad de las jurisdicciones involucradas, se encontrarán las soluciones que permitan que la ley y su reglamentación sean de efectiva aplicación en el territorio nacional.

En suma, a través de esta iniciativa propugnamos que nuestro país avance hacia una política de Estado de transporte de carga con enormes beneficios económicos, sociales y ambientales; política de Estado que fue implementada con éxito en la provincia de San Luis y que si se replicase a nivel nacional –con las adecuaciones correspondientes a esta realidad, desde luego– estimamos será un factor de progreso para nuestro pueblo.

Por estas razones solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.270/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 175: La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el capítulo IV, título V, del libro I.

En el caso que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez, la misma podrá ser escrita o verbal; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo G. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denuncia es la forma que tiene un particular para dar comienzo al proceso penal. La misma, consiste en la manifestación verbal o escrita, por la que se comunica al juez, al fiscal o a la policía, la supuesta comisión de un acto delictivo.

La ley 26.395 modificó el artículo 175 del CPPN. En dicha oportunidad la intención del legislador al incluir en el articulado la posibilidad de que la denuncia en sede policial pueda hacerse de manera verbal, tuvo la finalidad de otorgar una herramienta que facilite el acceso a la Justicia a quienes no sepan escribir o tengan urgencia en notificar el hecho delictivo.

La reforma no se hizo extensiva en igual sentido para las denuncias presentadas ante la fiscalía o el juez. Sin embargo, esa modificación no tuvo por objeto vedar esa posibilidad a los denunciantes, pero de la letra escrita puede interpretarse que la denuncia verbal no se encuentra habilitada ante dichas instituciones.

Si del texto normativo se interpretara que los jueces sólo pueden recibir denuncias formuladas por escrito, y no las que se les pretendan transmitir verbalmente, uno de los fundamentos tenidos en cuenta para producir aquella modificación legal quedaría expuesto ante una situación contraria a la querida.

Es por ello que el objeto de la presente propuesta es el de armonizar la intención del legislador y el texto normativo vigente, con la finalidad de otorgar mayor celeridad al sistema judicial en cuanto al acto inicial de instrucción.

La presente modificación fue objeto de un acuerdo plenario, y en consecuencia la Cámara Nacional en lo Penal Económico, de fecha 28 de noviembre de 2008, plenario 109, resolvió: “Cuando por el segundo párrafo del artículo 175 del CPPN, texto según ley 26.395, se expresa que en caso que la denuncia sea presentada ante el juez la misma deberá ser escrita, no se veda la posibilidad de que los magistrados de ese fuero reciban denuncias verbales”.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Pablo G. González.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.271/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese el inciso g) del artículo 92 de la ley 26.206, que quedará redactado de la siguiente manera:

g) La educación ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las disposiciones específicas de la ley 25.675.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo G. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 92 de la ley 26.206 establece qué temas formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones. La presente iniciativa tiene por objeto incorporar un nuevo inciso al artículo antes mencionado, a fin de incluir a la educación ambiental en los contenidos comunes.

La educación ambiental refiere a la relación del hombre con su ambiente, con su entorno, buscando un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar el medio ambiente.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que fuera llevada a cabo en la ciudad de Estocolmo, Suecia, en el año 1972 se recomendó: “impulsar procesos educativos sobre el medio ambiente, escolares y no escolares y dirigidos a todos los sectores y grupos de población para fomentar una toma de conciencia crítica sobre los problemas del medio y actuar en consecuencia”.

La toma de conciencia del medio que nos rodea, y del cual somos parte, se acrecienta durante la educación en las etapas de niñez y adolescencia. Por esta razón, se busca que la escuela desempeñe un papel fundamental en este proceso.

Es necesario incluir la temática del cuidado del medio ambiente para corregir ciertos hábitos que causan daños a nuestro planeta. Es imperioso incorporar la idea de que con el paso del tiempo y manteniendo comportamientos perjudiciales hacia el ambiente, seguimos deteriorando nuestro planeta y a los seres que habitan en él.

Asimismo, pensar en una escuela cada vez más comprometida con la realidad ambiental, que dé lugar al análisis y discusión de los asuntos que atraviesan nuestras vidas, cuyos contenidos nos permitan construir mejores interpretaciones para replantear nuestros desafíos individuales y sociales, es fundamental para el cuidado del ambiente en pro de las generaciones futuras.

La educación ambiental es un proceso educativo, integral e interdisciplinario que considera al ambiente como un todo y que busca involucrar a la población en general en la identificación y resolución de problemas a través de la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y habilidades, la toma de decisiones y la participación activa y organizada.

El niño crece y se desarrolla bajo la influencia de un complejo proceso docente-educativo, en el que la escuela cumple un rol social que tiene el objetivo de que ese futuro ciudadano reciba enseñanza y educación, y se integre a la sociedad en que vive de una manera armónica. En este sentido hay que educar al niño y adolescente para que ocupe plenamente el lugar que le corresponde en la naturaleza, como elemento componente de ésta. Él debe comprender que es parte integrante del sistema ecológico y que, como tal, tiene deberes que cumplir.

La formación y el desarrollo de hábitos correctos en los estudiantes, en lo concerniente a la protección del medio ambiente en la escuela y sus alrededores, contribuyen a vincular la teoría con la práctica y a familiarizarlos con estas tareas y exigencias a escala local. Esto facilita que comprendan la importancia de la protección del medio ambiente y sus distintos factores, y cómo una sociedad puede planificar y controlar la influencia del medio ambiente en beneficio del colectivo social.

La necesidad de abordar la problemática ambiental requiere de una perspectiva que involucre la crítica de los distintos saberes y el desarrollo del conocimiento humano para la creación de alternativas. De ahí que, además de los obstáculos económicos y sociales dados por el estilo de desarrollo para abordar la problemática ambiental, las posibilidades de revertir los procesos de deterioro ambiental se ven también limitados por la propia conformación del proceso educativo.

Es necesario abordar el estudio de lo ambiental en lo educativo desde una perspectiva sistémica. Debemos estar conscientes de que la conceptualización de educación ambiental abarca contenidos de varios campos: conservación, equidad, contaminación, ambientes urbanos/rurales, derechos humanos, ecología, ciencias ambientales, educación integral, población, energía, pobreza, ética, desarrollo sustentable, sociedad, tecnología, calidad de vida, entre otros.

Que la educación ambiental forme parte de los contenidos curriculares implicará una concepción de la formación integral del alumno, trascendiendo lo meramente informativo, convirtiéndose en ciudadanos conscientes e involucrados con esta problemática.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Pablo G. González.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.272/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito al gobierno de la provincia de Santiago del Estero, el inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en calle Santa Fe 1486 de la ciudad de Santiago del Estero, que de acuerdo a la plancha catastral del municipio de esa ciudad, se sitúa en departamento 7, sección 17, sector 753, manzana 3.735, parcela 4.050 (1) dominio nacional en desuso.

Art. 2º – La transferencia a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley será con cargo a que el gobierno de la provincia de Santiago del Estero destine dicho inmueble para uso exclusivo de la entidad “Asistencia al Celiaco de la Argentina Filial Santiago del Estero” (ACELA) de la provincia del mismo nombre.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia o se incumpliera el cargo el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes con el beneficiario para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Deberá adoptar las medidas necesarias a través de la Escribanía General de la Nación a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –
Gerardo Zamora. – Gerardo A. Montenegro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solicitar al Estado nacional la transferencia gratuita del terreno de su propiedad a la provincia de Santiago del Estero. El mencionado terreno se encuentra en la calle Santa Fe 1486 de la ciudad de Santiago del Estero.

La Asociación de Asistencia del Celiaco de la Argentina Filial Santiago del Estero (ACELA) cuenta con personería jurídica, con sede y funciones en la ciudad capital mencionada. Se trata de una asociación sin fines de lucro que se dedica a la atención exclusiva de los enfermos celíacos de toda la provincia de Santiago del Estero.

El 14 de septiembre de 2009, la asociación (ACELA) envió nota al presidente del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, solicitándole la transferencia del inmueble que ocupan en la calle Santa Fe 1486, de la ciudad de Santiago del Estero, a fin de lograr la propiedad del inmueble que ocupan desde el 10 de mayo de 1999.

Como se dijo, el inmueble de referencia se encuentra ubicado en calle Santa Fe 1486 de la ciudad de Santiago del Estero, que de acuerdo a la plancha catastral del municipio de esa ciudad se sitúa en departamento 7, sección 17, sector 753, manzana 3.735, parcela 4.050 (1), dominio nacional en desuso.

La asociación nos solicitó a los senadores nacionales representantes de la provincia de Santiago del Estero que hiciéramos todo lo necesario para lograr la adjudicación del inmueble de referencia de dominio del Estado nacional, actualmente usado en calidad de comodato gratuito por la Asociación de Asistencia del Celiaco de la Argentina Filial Santiago del Estero.

Objetivos de la asociación:

1) Promover el estudio y la investigación de la problemática de los celíacos, primordialmente en su faz médica y también en el aspecto social, técnico y económico.

2) Promover un mayor conocimiento y estudio de las soluciones aportadas por los distintos miembros sobre la inserción y el desenvolvimiento de las distintas actividades de estos enfermos.

3) Proponer el mejoramiento de la vida comunicativa y social de los enfermos celíacos.

4) Lograr una elevada capacitación y una mayor colaboración entre todos sus miembros.

5) Organizar concursos e instituir premios con el fin de estimular el estudio y la investigación de la problemática celiaca.

6) En general, cuantos más actos se consideren necesarios orientados al cumplimiento de los objetivos mencionados.

La asociación, dando cumplimiento a sus fines fundacionales, cumple actualmente con la loable misión de realizar la “difusión de la patología” a través de su equipo interdisciplinario de profesionales y capacitación de pacientes y familiares para la elaboración de productos con harinas especiales por integrantes de la comisión directiva en toda la provincia.

Entrega harinas especiales para cada paciente conforme su dieta mensual.

Realiza la entrega y distribución de módulos alimentarios provistos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Realiza la entrega de leche a menores de cinco años del plan materno infantil.

También se encarga de la atención del comedor especial para celíacos financiados por el Plan Naciones Unidas para el Desarrollo.

Realiza un trabajo coordinado con el Hospital de Niños “Eva Perón”, Sociedad de Pediatría, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y de la Liga Solidaria Santiagueña.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –
Gerardo Zamora. – Gerardo A. Montenegro.*

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-1.273/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje a María Eva Duarte de Perón, pilar y símbolo esencial del Partido Justicialista al cumplirse un nuevo aniversario de su nacimiento el 7 de mayo.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –
Gerardo A. Montenegro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto lo instalo desde mi subjetividad más insoslayable, desde mi más profunda convicción de que ser Evita Perón, ser mujer, ser argentina en los 40, y tener el temple, la actitud combativa hasta la vanidad, el constante desafío, la provocación insuperable a los crujientes estamentos de la burocracia militar que tenía ella era nocivo y muchas veces esa pasión era causa de odios infranqueables e interminables.

Un Estado lleno de misoginia, de una testarudez en negar los derechos del pueblo, ni hablar de los derechos de la mujer, o de la presencia activa y hostil de Evita con su gran poder que le había conferido Perón.

Ésta no pasaba desapercibida, al mando de su fundación que tanto dio, hasta su salud, a favor de los humildes, de los enfermos, de los niños, de las mujeres y de los ancianos, en suma, de los trabajadores a quienes llamaba cariñosamente “mis descamisados”.

Conmemoramos el 7 de mayo un nuevo aniversario de su nacimiento, en 1919, proveniente de un hogar de Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Siendo muy joven conoce al coronel Perón, quien le otorga un lugar preponderante en el flamante partido peronista que venía gestionado grandes cambios en el ámbito estatal.

Desde ese acontecimiento, comienza el acercamiento hasta la pasión del coronel Perón y Evita.

“El peronista que se vale de su cargo para su propio beneficio es un oligarca, no es peronista”, recalca repetidamente en la escuela peronista.

Odiada tenazmente por las clases burguesas, que celebraron su enfermedad para concluir con el exabrupto “viva el cáncer”, que en las paredes de Buenos Aires testimoniaba el odio, el rencor y el revanchismo hacia aquella mujer que agonizaba con su cuerpo hecho jirones, pero el corazón hinchado de amor por la causa peronista.

Profundamente amada por las clases humildes hasta ser santificada, su muerte caló hondamente en la Argentina de 1952.

Supo ganarse el mundo, se le reconoce actitud fundacional de los derechos de la mujer, del sufragio de la mujer, en suma, de liderar en el mundo lo que en la actualidad es un hecho y tan difícil, cuestionado y combatido fuera en ese mundo de posguerra.

Evita es algo más que un mito, símbolo en la vida y símbolo en la muerte. Vida que trajo consuelo, muerte que trajo dolor y desesperanza para ser hoy la mujer que cambió la historia en su accionar, libre, desafiante, provocador, altanero, como se trata a la oligarquía.

Levantaremos hasta el fin el estandarte de lucha que es el recuerdo de Eva Perón que nos mostró el camino y la luz llamándonos compañeros porque compartimos el pan.

Y, como expresa la presidenta, siempre y hasta el cansancio, no olvidemos que “la patria es el otro”.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Gerardo A. Montenegro.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.274/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Incorpórese el artículo 139 ter al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139 ter: Se le impondrán de uno a cinco años de prisión a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica ser identificado o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que antecede a quienes:

- I. Que por el uso de medios informáticos o electrónicos genere un daño patrimonial y obtenga un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos, cuyo objetivo sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizados para suplantar identidades.
- II. Transfieran, posean o utilicen, sin autorización, datos significativos de otras personas con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita.
- III. Asuman, suplanten, se apropien o utilicen a través de internet o de cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenece.

Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Las penas señaladas en el presente artículo se incrementarán al doble cuando el ilícito sea cometido por un empleado o funcionario público aprovechándose de sus funciones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Gerardo Zamora. – Gerardo A. Montenegro.

FUNDAMENTOS

(S.-1.275/14)

Señor presidente:

El uso cada vez más frecuente de tecnologías de la información, para muchas actividades de la vida cotidiana, representa un avance sin precedentes, pero al mismo tiempo un grave riesgo.

Las redes sociales, el correo electrónico y el uso de dispositivos móviles, ya sea por diversión, motivos laborales, fines educativos o simple practicidad, se han convertido en un problema, ante la falta de mecanismos legales que tutelen su uso adecuado y garanticen la seguridad de los usuarios.

Es muy común que los *hackers* diseñen decodificadores de contraseñas, a fin de irrumpir en las computadoras de miles de personas, accediendo así a sus datos o claves de acceso.

Un aspecto que requiere especial énfasis son las transacciones bancarias y el comercio electrónico, que día a día va en aumento. No existen datos oficiales, pero la falta de protección a la información personal de los operadores de estos servicios los pone ante la desventaja de que sus datos confidenciales sean robados, con el fin de cometer algún delito, como fraude o robo, entre otros.

En materia crediticia, la usurpación de identidad se produce generando pérdidas incuantificables, cuando una persona obtiene información confidencial de otra, sin su consentimiento, utilizándola para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al legítimo titular de la información robada.

En este sentido y ante la insuficiencia del Código Penal al respecto, es que se propone tipificar como delito la usurpación de identidad, pues se trata de un fenómeno que va en aumento. Las personas dedicadas a este tipo de actividades ilícitas han encontrado en el vacío legal existente un resquicio ideal para evadir las consecuencias, mientras que las víctimas se encuentran totalmente desprotegidas jurídicamente ante dichas situaciones.

En este orden de ideas se propone imponer de uno a cinco años de prisión a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, mediante la usurpación de la identidad de otra persona, por cualquier medio, con independencia de las sanciones que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Asimismo, se propone agravar dicho delito cuando el sujeto activo sea un funcionario o empleado público, aprovechándose del ejercicio de sus funciones.

Por todo lo señalado, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. – Gerardo Zamora. – Gerardo A. Montenegro.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de las Primeras Jornadas en Salud y Seguridad en el Trabajo, a realizarse los días 8 y 9 de mayo de 2014 en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Primeras Jornadas en Salud y Seguridad en el Trabajo es un evento organizado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, el cual en sintonía con las jornadas realizadas por la Superintendencias de Riesgos del Trabajo reúne a sindicatos, cámaras, empresas, asociaciones profesionales y organismos públicos con el fin de compartir experiencias relativas a la salud, la seguridad y la prevención de riesgos laborales.

Es de destacar que los funcionarios pampeanos participaron activamente de la temática abordada durante tres días en el predio de Tecnópolis, en la cual se trabajó en más de un centenar de conferencias, sin contar las propuestas de talleres y ateneos, las simulaciones y demostraciones previstas en ambientes.

Este evento es de suma importancia y muestra a las claras el impulso que la gobernación le ha dado a trabajar sobre estos temas en el ámbito laboral, sobre todo en lo que respecta a la protección de los trabajadores. Las jornadas tienen como objetivo presentar charlas informativas sobre usos y aplicaciones de protección personal y de elementos que mejoran la seguridad de las herramientas y máquinas del circuito productivo, así como informar acerca de la legislación actual.

Señor presidente, este evento reviste especial importancia para el sector y para la provincia, ya que sirven de plataforma para los desarrollos y avances que se han registrado. La conformación de un espacio de encuentro, reflexión y articulación sumadas a la concientización para hacer notar en la sociedad los riesgos laborales son las principales motivaciones para la realización de estas jornadas.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.276/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través de los organismos correspondientes, informe las razones por las que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) no ha publicado los datos de pobreza e indigencia correspondientes al segundo semestre de 2013.

*Rubén H. Giustiniani. – María M. Odarda.
– Luis A. Juez. – Fernando E. Solanas. –
Jaime Linares.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) debía difundir el pasado miércoles 23 de abril los datos de pobreza e indigencia correspondientes al segundo semestre de 2013.

Debe señalarse que el último dato publicado por el INDEC correspondiente al primer semestre del año señalaba que la pobreza se ubicaba en el 4,7 %. Por el contrario, para las consultoras privadas y la Universidad Católica Argentina el índice era del 25 %, y para el Centro de Estudios de la CTA encabezada por Hugo Yasky, del 13,3 %.

Lamentablemente, el ocultamiento de estos datos se suma a las distorsiones recientes en las cifras oficiales del comercio exterior, a la falta de publicación de los precios promedio del nuevo IPC y a la alteración a último momento de los datos del PBI para no pagar el cupón ligado al crecimiento.

Estas actitudes ratifican que, más allá del nuevo índice de precios al consumidor, el INDEC está lejos de estar normalizado y continúa intervenido por la misma gente que desde 2007 lo ha sumido en una grave crisis institucional, no sólo a través de la remoción de personal técnico –muchos de ellos de dilatada trayectoria– sino también mediante la modificación en las metodologías y cálculos de resultados.

Las estadísticas públicas deben proporcionar al Estado en su conjunto, a los responsables de diseñar políticas públicas, a los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía en general información objetiva e imparcial, a partir de la cual se puedan adoptar decisiones. La independencia profesional, la calidad en la recolección de los datos y el compromiso de todos los miembros en la calidad del trabajo, en la confidencialidad e imparcialidad son en este sentido los elementos necesarios para elaborar información segura y confiable, y esto debe erigirse en una política de Estado.

Resulta por ello muy preocupante la falta de datos certeros de la realidad social argentina, máxime en el contexto de fuerte desaceleración económica, inflación persistente y devaluación de los últimos meses.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

*Rubén H. Giustiniani. – María M. Odarda.
– Luis A. Juez. – Fernando E. Solanas. –
Jaime Linares.*

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.277/14)

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 37 bis de la ley 24.240, el siguiente texto: “*Determinación del plazo razonable de cumplimiento*. Los proveedores deberán establecer de manera clara e indubitable, en el marco de los contratos de consumo, el plazo razonable en el que cumplirán con la o las obligaciones principales a su cargo, ya se trate de la entrega de un bien o la prestación de un servicio”.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 37 ter de la ley 24.240, el siguiente texto: “*Interpretación del plazo establecido de manera ambigua*. La utilización de fórmulas ambiguas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente se interpretará en favor del consumidor. En ese sentido, toda redacción que mediante diversos términos establezca plazos aproximados o estimados, indeterminados o con criterios de determinación confusos se entenderá como si se tratara de términos expresos, improrrogables por la exclusiva voluntad del proveedor”.

Art. 3º – Incorpórese como artículo 37 quáter de la ley 24.240, el siguiente texto: “*Falta de determinación del plazo*. La falta de determinación contractual del plazo de cumplimiento de la o las obligaciones principales a cargo del proveedor se interpretará, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento vigente, como si el obligado/proveedor se hubiera comprometido al cumplimiento de la o las obligaciones contractuales, dentro de los treinta (30) días corridos de celebrado el contrato con el consumidor”.

Art. 4º – Incorpórese como artículo 37 quinquies de la ley 24.240, el siguiente texto: “El plazo no podrá computarse en los supuestos en los que el consumidor tenga pendiente de cumplimiento obligaciones relevantes que hayan sido establecidas como requisitos o condiciones previas y siempre que las mismas hayan sido debidamente informadas. En estos casos, los términos quedarán en suspenso hasta tanto se regularice la situación en cabeza del consumidor. La autoridad de aplicación evaluará en cada supuesto que la suspensión de los plazos se realice de acuerdo a lo previsto en la presente legislación y a las normas aplicables a las relaciones de consumo, pudiendo además contemplar por la vía reglamentaria los casos en los que el pro-

ceso de producción o desarrollo del bien o servicio le sea totalmente ajeno al proveedor y siempre que éste informe fehacientemente de tales circunstancias al consumidor”.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo J. Urtubey.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta habitual que en las contrataciones de consumo el proveedor no establezca un plazo para el cumplimiento de su obligación principal (ya sea la entrega de un bien o la prestación de un servicio) o lo haga de manera ambigua, con la intención de aprovecharse luego de la interpretación más conveniente.

Es indudable que este tipo de situaciones genera un perjuicio en el consumidor que raramente sea reclamado, ya sea por la escasa cuantía del mismo o por la dificultad de llevar a cabo la solicitud de reparación.

Estos motivos nos llevan a concluir que resulta fundamental otorgarle claridad a la problemática, ordenando lo que se deduce a las claras de los principios aplicables a la materia: plazo razonable, expresiones claras e inteligibles, reparación de los daños al consumidor.

En el derecho comparado se destaca, a modo de muestra, la directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia –que recoge los principios que inspiran el proyecto que auspiciamos–, la que en su artículo 7° establece que “salvo si las partes acuerdan otra cosa, el proveedor deberá ejecutar el pedido a más tardar en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a aquel en que el consumidor le haya comunicado su pedido”. Esta norma ha recibido acogida en varios ordenamientos locales de los países integrantes de la Unión Europea, como en España, en donde se sancionó la ley 47/02, que reforma la ley 7/96, a fin de incorporar estos conceptos del derecho comunitario al derecho local.

En el orden local, rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ley 3.006, que legisla para el ámbito de la Capital Federal los supuestos previstos en nuestra propuesta y cuyas soluciones en gran parte tomamos para hacerlas extensivas a todos los ciudadanos de nuestro país.

La iniciativa que sometemos a consideración construye respuestas prácticas y razonables, basadas en los principios que emanan del derecho de los consumidores, como ser la exigencia de fijar un “plazo de entrega”, la interpretación contraria al estipulante de las expresiones ambiguas o la determinación legal de un plazo supletorio para cuando el proveedor no lo determinase.

Pero también debe destacarse que buscamos una normativa que defienda los derechos de los más débiles

sin posibilitar un aprovechamiento indebido, razón por la cual es fundamental que el consumidor no tenga pendientes obligaciones relevantes de cumplimiento previo a su cargo al momento de llevar a cabo su exigencia.

Por último, dado que entendemos que el derecho de los consumidores debe contribuir al desarrollo de un mercado competitivo y transparente, premiando a los competidores que obran en el marco de la ley y sancionando al resto, pero nunca como un obstáculo injustificado, se habilita a la autoridad de aplicación a que considere las situaciones de aquellos proveedores que no tienen control sobre el “proceso de producción o desarrollo del bien, el servicio le sea totalmente ajeno al proveedor y siempre que éste informe fehacientemente de tales circunstancias al consumidor”.

La incorporación de esta normativa a continuación del artículo 37 de la ley 24.240 obedece metodológicamente a que dicho precepto se refiere a las cláusulas ambiguas en los contratos de consumo.

Por las razones expresadas es que solicito la consideración y aprobación del presente proyecto de ley.

Rodolfo J. Urtubey.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.278/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto ordenar y fomentar la locación de inmuebles, a través de la creación del Registro de Deudores Morosos de Alquileres.

Art. 2° – Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Registro de Deudores Morosos de Alquileres, donde se deberá inscribir a todas las personas físicas o jurídicas que adeuden tres meses de alquiler sucesivos o alternados dentro del lapso de un año, obligación que deberá ser determinada judicialmente mediante sentencia firme de primera instancia de procesos judiciales de desalojo o de obligaciones de dar sumas de dinero.

Art. 3° – Son fines del registro:

- a) Fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones contractuales entre el locatario y el locador, así como el cumplimiento de las sentencias de primera instancias que se encuentren firmes, en procesos de desalojos y de obligaciones de pagar sumas de dinero;
- b) Brindar seguridad jurídica a las relaciones contractuales por locación de bienes inmuebles destinados a todo tipo de uso y persuadir al inquilino del cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Coadyuvar a la disminución de la carga procesal.

Art. 4º – Son funciones del Registro de Deudores Morosos de Alquileres:

- a) Consolidar un listado de inquilinos morosos, por lo menos con sentencia firme en primera instancia declarada en juicios de desalojo o de pago de sumas de dinero;
- b) Emitir un Certificado Positivo de Registro conteniendo el nombre completo o denominación social del inquilino moroso, número de documento nacional de identidad (en el caso de personas físicas), inscripción registral (en el caso de personas jurídicas), CUIT, monto adeudado, y el órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, fecha y número de causa.

Art. 5º – El registro deberá estar conformado por un asiento por cada inquilino moroso y contendrá obligatoriamente:

- a) Nombre y apellidos completos o razón social del inquilino moroso y en caso de personas jurídicas, de su representante legal;
- b) Domicilio real o fiscal del inquilino moroso;
- c) Número de documento nacional de identidad (en el caso de personas físicas), inscripción registral (en el caso de personas jurídicas), CUIT u otro documento de identificación del inquilino moroso o de su representante legal;
- d) Monto total de la deuda incluyendo penalidades, moras, costas, costos, servicios públicos, gastos de mantenimientos, etcétera;
- e) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena la inscripción en el registro, número de causa y año;
- f) Fecha de inscripción en el registro.

Art. 6º – El órgano jurisdiccional que conoce la causa deberá correr traslado del pedido de inscripción de inquilino moroso por el plazo improrrogable de tres días.

La resolución que admite la inscripción de inquilino moroso puede ser apelada, la que tendrá la calidad de sin efecto suspensivo y el juez tendrá que resolver en un plazo de cinco días.

Bastará con demostrar que se ha pagado la totalidad de la deuda, para que el pedido de inscripción en el registro quede sin efecto.

El inquilino moroso solicitará el levantamiento de su inscripción como deudor moroso cuando haya devuelto de manera efectiva el bien inmueble y haya cancelado la totalidad de la deuda emanada de su incumplimiento contractual, luego de lo cual el juez de la causa oficiará al registro para el levantamiento de tal condición dentro del plazo de setenta y dos horas de lo solicitado.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone crear el Registro de Deudores Morosos de Alquileres.

La Ley de Locaciones Urbanas, 23.091, creó un sistema con medidas de promoción para locaciones, con el ánimo de motivar al propietario a ofrecer sus propiedades en locación. Para ello estableció, entre otros, beneficios impositivos, fomentando de esta manera la inversión en inmuebles destinados a locación.

Pero la realidad ha ido contra esta promoción al sentirse desprotegido el propietario ante la falta de pago del alquiler o el vencimiento del plazo y la no entrega del inmueble en tiempo y forma.

El hecho de que no se inscriban los contratos de alquiler en un registro público, que si bien deben formalizarse por escrito en muchos casos son sólo de palabra, basado en la buena fe de las partes, y demás informalidades, han llevado a que constituya la locación una gran debilidad para la protección de los derechos del propietario del inmueble.

Ante el incumplimiento en el pago del alquiler, el propietario se siente desprotegido generando en muchos casos que los mismos tengan recelo a la hora de alquilar sus inmuebles, optando por mantenerlos cerrados.

El propietario que desea alquilar un inmueble de su propiedad, sea para vivienda o con un fin comercial, carece en la actualidad de un mecanismo que le permita evaluar los antecedentes y el historial de cumplimiento del posible inquilino. Hoy sólo se solicita un informe de dominio del inmueble que se ofrece en garantía y en el mejor de los casos un informe de inhibición general de bienes del inquilino. Estos informes, si bien son de utilidad, no informan sobre los antecedentes en su carácter de inquilino.

Es así que propongo la creación de un Registro de Deudores Morosos de Alquileres como una herramienta de prevención de conflictos y protección del derecho de propiedad, un derecho constitucionalmente reconocido, por medio del cual el propietario antes de suscribir el contrato de locación pueda previamente solicitar un informe con los antecedentes de su cocontratante como inquilino.

Su gran misión será dotar de mayor seguridad a los propietarios que decidan alquilar.

Por otra parte, se moviliza el mercado de alquileres, necesario para paliar situaciones habitacionales a personas que no pueden acceder a su vivienda o a empresas que no pueden acceder a su local propio.

El objetivo principal del registro que se propone crear es dar a conocer sentencias por falta de pago de alquileres de potenciales inquilinos, notificando de esta forma al locador la situación de la persona con quien está por contratar pudiendo ahorrar así los gastos y pérdidas de tiempo que acarrea tener que iniciar una demanda por falta de pago de alquileres en el futuro.

La creación de este Registro de Deudores Morosos de Alquileres persigue por una parte fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de esta forma brindar seguridad jurídica a los propietarios de viviendas y locales, y por otra parte reducir la carga procesal del Poder Judicial, evitando llegar a juicios por falta de pago de alquileres.

En este registro se deberán inscribir los nombres y apellidos o razón social, con todos sus datos, de las personas físicas o jurídicas que figuren demandados en procesos judiciales por obligación de dar sumas de dinero y desalojos por falta de pago. Para acceder al registro, la deuda deberá estar determinada a favor del demandado en sentencia firme de primera instancia.

El recurso de apelación y la continuidad del proceso en segunda instancia no impedirán el acceso al registro.

En virtud del principio de transparencia, se plantea que el ingreso al Registro de Deudores Morosos de Alquileres sea de carácter público.

La creación de este registro se encuentra en consonancia con los derechos protegidos por nuestra Constitución Nacional, como el derecho de propiedad, y no afecta el principio de libertad contractual.

El Registro de Deudores Morosos de Alquileres tiene por finalidad proteger al propietario de individuos que han adoptado un estilo de vida gratuito a costa del uso y desgaste del patrimonio ajeno, práctica que ha ido en aumento tanto en locaciones de viviendas como inmuebles de uso comercial.

La presente iniciativa legislativa no demandará mayor gasto al Estado, ya que podrá ser financiado con recursos directamente recaudados por concepto de cobro de las tasas respectivas para la emisión de certificados al usuario así como también tasas por el retiro del registro a solicitud del interesado.

Reducirá además la carga procesal judicial por tratarse de una medida disuasiva para el inquilino.

Convencida de que las fundamentaciones expuestas serán compartidas por los integrantes de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

María L. Leguizamón.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.279/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 100° aniversario del nacimiento del músico Aníbal Troilo, apodado “El bandoneón mayor de Buenos Aires”, a celebrarse el próximo 11 de julio de 2014.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este gran músico argentino (1914-1975), Aníbal Carmelo Troilo, nació el 11 de julio de 1914, en el barrio del Abasto, en Capital Federal, Argentina. Huérfano de padre a los 8 años, cuando aún cursaba la escuela primaria despuntó su vocación artística. Se le atribuye al mismo Troilo la anécdota infantil en la que relataba que “el fueye me atraía tanto como una pelota de fútbol. La vieja se hizo rogar un poco, pero al final me dio el gusto y tuve mi primer bandoneón: diez pesos por mes en catorce cuotas, pero luego de la cuarta cuota el vendedor desapareció y nunca reclamó el resto. Con ese bandoneón, Troilo tocó casi toda su vida. Y desde entonces nunca me separé de él”.

Pichuco, sobrenombre con el que comenzó a ser conocido en el ambiente, con sólo 12 años debutó con el bandoneón en un evento benéfico del Petit Colón, un cine del barrio del Abasto (1926). Cuenta la historia que el dueño del cine le propuso pasar a integrar la orquesta estable del mismo.

En 1930 y ya con 16 años se unió al conjunto de Vardaro-Pugliese, que se presentaba en el Metropól de la calle Lavalle. El grupo estaba integrado nada menos que por Osvaldo Pugliese (piano), Alfredo Gobbi y Elvino Vardaro (violines), Miguel Jurado y Aníbal Troilo (bandoneones) y Luis Adesso (contrabajo).

Julio De Caro lo convoca para integrar una gran orquesta que debutó en el cine Astor en 1932. La orquesta contaba con Pedro Laurenz, Armando y Alejandro Blasco, Aníbal Troilo y Calixto Sallago en bandoneones; Francisco De Caro y José María Rizzuti en pianos; Vicente Tagliacozzo, Julio De Caro, Samuel Reznik, José Niessov y Sammy Friedenthal en violines; Vicente y José Sciarreta en contrabajos y Antonio Rodríguez Lesende como cantante.

En 1933, Troilo participó en la película *Los tres berretines*, en un trío con José María Rizzutti en piano y Vicente Tagliacozzo ejecutando el violín.

El poeta Julián Centeya lo bautizó como “el bandoneón mayor de Buenos Aires”. Troilo fue autor de sesenta excelentes tangos. Los músicos que lo acompañaron en su carrera han elogiado cada aspecto de su persona. Su talento fue sorprendente, por lo precoz y la grandeza de su aporte al género. Los entendidos afirman que su grandeza radica en que su pasión era tal que eso mismo lo elevaba. Troilo cerraba sus ojos cuando tocaba pero no pudo explicar el motivo.

En ocasiones dijo que lo hacía porque se sentía dentro de sí mismo.

Tras la muerte de Homero Manzi, una noche interrumpió un juego de bacarat, se aisló en una habitación para componer en un rato su obra *Responso*, un lamento que está catalogado como uno de los tangos más brillantes de todas las épocas. Lo grabó, pero luego se negaba a tocarlo. Lo ha hecho a pedido del público, pero se sabe que sufría cuando lo hacía.

Como melodista era extraordinario, su talento para la composición fue siempre destacable como lo demuestra en obras de su autoría para letras de Homero Manzi (*Barrio de tango, Sur, Discepolín, Che Bandoneón*).

Ástor Piazzolla, “el innovador del tango”, estuvo en la orquesta de Troilo como joven estrella, y éste lo distinguió designándolo su arreglador.

Troilo siempre recordaba a Piazzolla: “la gente quiere bailar, no perdamos el baile, porque si perdemos la milonga, sonamos”. Sus formaciones orquestales contaron con cantantes de renombre como Edmundo Rivero, Roberto Goyeneche y Elba Berón.

“El bandoneón mayor de Buenos Aires” murió el 19 de mayo de 1975 en el Hospital Italiano, a causa de un derrame cerebral y sucesivos paros cardíacos.

En 2005 el Congreso de la Nación Argentina declaró la fecha del 11 de julio (natalicio de Pichuco) como el Día Nacional del Bandoneón mediante la ley 26.035. Fue sancionada el 18 de mayo de 2005 y promulgada de hecho el 16 de junio de 2005. Los propulsores de esta ley fueron Francisco Torné, nieto de Zita Troilo, y el poeta Horacio Ferrer, amigo del músico y presidente de la Academia Nacional del Tango.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el legado musical que ha dejado a la cultura nacional Aníbal Troilo, a los cien años de su nacimiento, es que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de declaración.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.280/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el V Congreso Nacional de Educación Técnico Profesional: “La educación técnico profesional como garantía de un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social”, a realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2014 en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 14 y 15 de mayo de 2014 se llevará a cabo el V Congreso Nacional de Educación Técnico Profesional: “La educación técnico profesional como garantía de un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social”, en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

Dicho encuentro lo organizan la Unión de Docentes Argentinos (UDA) y la Federación Argentina de Colegios Técnicos (FACTéc) y estará dirigido a docentes de todos los niveles de la educación técnico-profesional, a profesionales técnicos provenientes de todas las provincias de la República Argentina y a todos los actores políticos y sociales sensibilizados, involucrados con la mejora de la calidad educativa y su innovación.

Teniendo en cuenta el significativo desarrollo económico-industrial de nuestro país en estos últimos 10 años, es de vital importancia para la Nación y para el desarrollo social de nuestra sociedad la capacitación técnica, para dar respuesta a la creciente demanda de mano de obra calificada.

El actual modelo económico social que impulsó el presidente Néstor Kirchner, a partir de su asunción al poder el 25 de mayo de 2003 y hoy liderado por la actual mandataria, significó como pilar fundamental el impulso verdadero y real de la industria nacional y muy particularmente las pymes, como motor distinguido del crecimiento y desarrollo del país.

Tan vertiginoso crecimiento exige mano de obra calificada que no proveen los sistemas educativos tradicionales. Esto implica la creación, reformulación y expansión de centros de capacitación para el trabajo, que calificará la oferta laboral para cubrir la demanda de los micromercados regionales.

Por ello, este Congreso apunta a abrir un espacio de debate acerca de las diferentes realidades y necesidades educativas de las instituciones que ofrecen la formación técnico profesional en todo el país y generar el compromiso de todos los actores involucrados para que esta formación sea garantía de un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Por todo lo expuesto precedentemente y con el objeto de promover la circulación de conocimientos tendientes a la formación de la conciencia ciudadana favorable al proceso de integración nacional, que valore nuestra diversidad cultural, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Daniel R. Pérsico.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.281/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y su organismo competente, Vialidad Nacional, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se incluya en el presupuesto nacional 2015 el

proyecto y construcción de la tercera trocha adicional para carga pesada de la calzada de la ruta nacional 3 en aquellos sectores que así lo requieran, en el tramo comprendido entre las ciudades de Río Grande y Ushuaia, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra vinculada de Norte a Sur por la ruta nacional 3, desde las ciudades de Río Grande a Ushuaia, respectivamente, distantes unos 230 km, pasando por la localidad de Tolhuin, a mitad de camino entre ambas, contando entre dichas ciudades el 95 % de la población estable de la provincia.

Dicha carretera es la única vía de comunicación entre estas ciudades y hacia el resto del país, no existiendo otras alternativas de tránsito, tanto primarias como secundarias.

Su recorrido parte de la meseta patagónica donde está ubicada la ciudad de Río Grande atravesando la cordillera de los Andes para llegar a Ushuaia, comenzando por una topografía ondulada, para pasar a ser un camino de montaña cuyo trazado posee fuertes pendientes, construido en media ladera (caminos de cornisa) y cruza dicha cordillera a través del paso Garibaldi.

A esto hay que sumarle las condiciones climáticas extremas imperantes en esta zona austral del país, con inviernos rigurosos, días muy cortos, nevadas intensas, aludes de nieve, planchones de hielo que obligan al uso obligatorio de cadenas y fuertes vientos dominantes del sector Oeste-Sudoeste, que hacen riesgoso el tránsito y la existencia permanente de accidentes.

Señalo a su vez que, al no existir un tránsito marítimo fluido, el transporte de la totalidad de lo que ingresa y sale de la isla Grande lo hace por vía terrestre a través de camiones. Quiero recordar que por el Régimen de Promoción Industrial bajo la ley 19.640, Tierra del Fuego abastece más del 90 % del consumo electrónico de la República Argentina, con el consiguiente aporte de un gran número de camiones al tránsito existente en la ruta nacional 3, que transporta dicha producción.

Para completar el panorama hay que recordar que los insumos que se importan para el ensamble y la fabricación de los artículos electrónicos, línea blanca, textiles, etcétera, que utilizan las industrias instaladas, ingresan por vía marítima desde Oriente al puerto de Ushuaia, teniendo dicho puerto un movimiento de 36.000 contenedores por año, de los cuales una parte importante se trasladan a la ciudad de Río Grande, lo que representa un gran movimiento diario de camiones semirremolques, tanto en su envío como en el retorno a dicho puerto. A esto se agregan los que transportan combustibles, insumos perecederos, transporte de

pasajeros, etcétera, que elevan sustancialmente la frecuencia de vehículos pesados diarios.

Todo lo antes señalado pone en cuadro de situación la realidad por la que atraviesa el tránsito de la ruta nacional 3 en la provincia. Por ello, el presente proyecto busca atenuar los riesgos actuales mediante la construcción de una tercera trocha en los sectores que el estudio determine convenientes y necesarios, ya que esta solución ha dado muy buenos resultados en orografías similares, ya sea en el país como en otras partes del mundo.

Es justo reconocer el acompañamiento del Estado nacional en las tareas de mantenimiento mejorativo sobre esta columna vertebral en la comunicación fueguina, que ha ayudado al crecimiento demográfico y económico de esta novel provincia.

Las terceras trochas viales son soluciones técnicas que se han implementado para mejorar la seguridad vial en rutas o carreteras que poseen un solo carril por mano, y tienen pendientes cuya longitud supera la “longitud crítica”.

Los parámetros geométricos de diseño de la ruta nacional 3 en el tramo Ushuaia-Río Grande tienen dos características bien definidas:

a) En los tramos Ushuaia-Rancho Hambre y Ase-rradero Bronsovich-Río Grande, la velocidad directriz, longitud crítica de la pendiente, etcétera, corresponden a una topografía “ondulada”;

b) Mientras que en el tramo Rancho Hambre-Ase-rradero Bronsovich, dichos parámetros corresponden a una topografía “montañosa”.

En ambos casos, la llamada pendiente crítica y su longitud generan el control de la “velocidad de operación” de los camiones cargados, debido a que provocan la reducción de la misma.

El criterio técnico que justifica la construcción de una tercera trocha se basa en lo siguiente:

a) Se denomina “longitud crítica” de una pendiente dada a la longitud máxima ascendente con dicha pendiente sobre la cual la reducción de la velocidad de operación de un camión cargado es razonable (15 km/h);

b) Si la longitud de una pendiente es menor a la crítica, la operación es aceptable para el camión considerado y para todos los de menor relación peso-potencia;

c) Si la longitud es mayor que la crítica y se pretende mantener un determinado rango de operación (nivel de servicio), deberá suavizarse la pendiente, variar el trazado o adicionar una trocha para el ascenso de camiones.

También se justifica un tercer carril de ascenso cuando:

a) El volumen de tránsito supere los 200 vehículos/día;

b) El volumen de camiones supere los 20 camiones/día;

c) Cuando un camión reduzca su velocidad en más de 15 km/h;

d) Sobre una pendiente existente el nivel de servicio sea el correspondiente al nivel “E” o “F”;

e) La circulación desde el segmento de aproximación hasta la pendiente experimenta una reducción de dos o más niveles de servicio.

Conforme los censos de tránsito de Vialidad Nacional, en la ruta en cuestión se cumple con todos los requisitos técnicos exigibles para justificar la construcción de una tercera trocha ascendente, destinada al tránsito de vehículos de carga.

La tercera trocha ascendente consta del agregado de una trocha ubicada a la derecha vía de circulación donde la longitud crítica sea superada, hallándose destinada al tránsito de camiones o vehículos de pasajeros, en tanto que el restante se utiliza para sobrepaso de vehículos. En la República Argentina, por ejemplo, las podemos hallar en rutas de las provincias de Misiones y Córdoba, así como también las que conducen a la zona andina para cruzar hacia Chile.

Como normativa general, en los tramos donde exista una tercera trocha, estos vehículos pesados, antes mencionados, deben circular únicamente por el carril derecho. El carril de la izquierda sólo debe ser utilizado para sobrepasos, cuando esto esté permitido y sea seguro. Está prohibido el sobrepaso en zonas donde la división entre carriles se encuentre demarcada por línea o doble línea amarilla.

Esta obra solicitada complementaría lo ya realizado, permitiendo reducir los accidentes viales en gran medida, por lo que sería sumamente promisorio que el Poder Ejecutivo nacional pueda incorporar en su presupuesto nacional 2015 la ejecución de esta obra.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.282/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agréguese como artículo 8º ter de la ley 24.240 el siguiente texto:

Artículo 8º ter: *Trato digno en entidades financieras.* Aquellas personas o entidades privadas o públicas, oficiales o mixtas, que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, deberán arbitrar las medidas necesarias para asegurar a los usuarios:

a) Condiciones de espera dignas;

b) Un tiempo máximo de demora de treinta (30) minutos para ser atendido en cajas habilitadas para cobro y pagos.

Art. 2º – Los sujetos contemplados en el artículo 1º deberán adaptar sus instalaciones y prácticas en un plazo no mayor a los seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro G. Á. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional versa en su artículo 42 lo siguiente: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...”, delegando a párrafo seguido en las autoridades la protección de estos derechos.

El acceso al consumo para todos se vincula indisolublemente con el principio de no discriminación, y significa existencia de infraestructura, medios e información para colocar el consumo al alcance y a la comprensión de todos los sectores de la población; siendo el derecho del consumidor un vehículo social de protección general, vinculado a los derechos elementales de la persona, encuadrado dentro del marco de lo que llamamos derechos humanos.

Toda la doctrina destaca la importancia de la Constitución de 1994 en relación al avance por el respeto de los derechos de los ciudadanos consumidores, a los cuales se les devolvió la dignidad, lo que había hecho la reforma de 1957 con el trabajador; esa “dignidad” debe ser real y defendida con todas las herramientas sociales, económicas y jurídicas.

En similar sentido, la ley 26.362, vigente desde el 7 de abril de 2008, incorporó el artículo 8º bis a la ley 24.240, de defensa del consumidor, sobre el trato digno y las prácticas abusivas: “*Trato digno. Prácticas abusivas.* Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas”.

Este artículo establece los precedentes para garantizar las condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. A su vez esta

normativa es invocada por las asociaciones bancarias en el marco de las buenas prácticas bancarias.

Asimismo, existe legislación a nivel local que establece tiempos de espera, como por ejemplo, la ley III 5 (antes ley 4.149) de Misiones, que fija un tiempo máximo de media hora; al igual que la ley 3.669 de la provincia de Río Negro; así como también la ley vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija un tiempo de espera de media hora, si debe hacerse fuera de la institución o establecimiento y de noventa minutos si las condiciones son confortables y dentro de los mismos. Del mismo modo, la recientemente sancionada ley 10.236 de la provincia de Entre Ríos establece un tiempo de espera máximo de treinta minutos.

La realidad es que, pese a estos antecedentes de leyes provinciales, la ley 24.240 no tiene previsto un tiempo de espera, limitándose a garantizar condiciones de trato digno y evitar prácticas abusivas.

Es importante resaltar que no hay leyes provinciales sobre tiempo de espera en todas las jurisdicciones; con lo cual en la mayoría de las provincias se da la situación de que no tienen ni ley local, ni está contemplado en la ley 24.240; lo que implica que los usuarios se encuentren indefensos frente a las largas esperas en entidades financieras.

Cabe destacar que en las provincias en las que hay una ley vigente al respecto, se da el problema de que las sanciones previstas son más leves que en la ley nacional, ya que, por ejemplo, no tienen previsto la sanción de multa a favor del consumidor o usuario afectado, independientemente de las sanciones que le correspondan a la institución.

Por ello este proyecto de ley apunta a resolver las situaciones de prolongada espera que padecen los usuarios en las instituciones financieras a través de una modificación a la ley 24.240, de defensa del consumidor.

No podemos dejar pasar por alto que quienes deben soportar esta penosa situación son, en su mayoría, personas con mayor vulnerabilidad social, obligándonos a buscar la mejora integral de esa situación para todos los ciudadanos, y para eso es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional antes mencionado.

Al respecto, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha lanzado una campaña de bancarización, que incluye el compromiso de los bancos integrantes de la Asociación Bancaria Argentina (ABA) de llevar la bancarización a todos los pequeños pueblos y ciudades del país, enumerándose las distintas iniciativas que se han propuesto al Banco Central de la República Argentina para concretarla.

En ese contexto, ABA habla de “miniagencias”, “tercerización parcial”, “corresponsales no bancarios” y la “sucursal móvil”, todas propuestas para llevar a los centros urbanos alejados, pero que deberían adecuarse y poner en marcha en los barrios de las grandes ciudades como alternativa a la centralización en determina-

das sucursales, y evitar así las aglomeraciones con sus consecuencias ya conocidas por todos.

Ha de tenerse presente, por lo mencionado anteriormente, que por las características del servicio y del proveedor, que el consumidor o usuario es cautivo de esta relación y esa sumisión fáctica le garantiza al prestador un poder de imposición. La cautividad es un estatus nuevo del sujeto consumidor, en una nueva cualidad de la relación de servicios que perdura en el tiempo y que al marcar la vulnerabilidad de la parte débil de la relación, deviene jurídicamente relevante y es merecedora de la protección estatal.

Por todo lo expuesto, es que invito a mis pares a la aprobación de este proyecto de ley.

Pedro G. Á. Guastavino.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.283/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a celebrarse el 26 de junio del 2014.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1987, la Asamblea General decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas.

En el mundo consumen drogas cerca 210 millones de personas, de las cuales casi 200.000 fallecen.

Las altas tasas de consumo de estupefacientes responden a la presión del círculo cercano de los jóvenes para que experimenten con drogas y a una autoestima baja, según la ONU. Además, los usuarios suelen estar mal informados o no son suficientemente conscientes.

La utilización de sustancias estimulantes, psicotrópicas o relajantes existe desde tiempos remotos, ya sea con fines rituales, lúdicos o curativos.

En todas las culturas conocidas ha existido una tradición de su uso, con diversos fines que, en muchas ocasiones, ha sido un término indisoluble de la propia idiosincrasia de las diversas comunidades.

Numerosos ritos religiosos han ido asociados a las drogas, utilizándolas como catalizadores para comunicarse con otras dimensiones, el más allá o las propias deidades.

En los tiempos modernos, es uno de los mayores problemas que azotan a la sociedad, pues muchas drogas que comenzaron siendo legales, o creadas para fines médicos, se han convertido en verdaderas plagas para generaciones enteras.

Otro de los grandes efectos negativos de las drogas sobre la población civil en algunos lugares del mundo consiste en los intereses creados por éstos, la financiación de armamento ilegal, el aumento de la delincuencia y el contrabando, cuestiones que han terminado con muchas familias y comunidades en múltiples lugares del mundo.

El tráfico y las plantaciones de drogas están cambiando el paisaje de grandes lugares emblemáticos del planeta, así como arruinando a las especies autóctonas dentro de la flora y fauna de diversas regiones terrestres.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares presten sanción favorable al presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

(S.-1.284/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por un nuevo aniversario del Día del Arquitecto, a celebrarse el 1° de julio.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de julio internacionalmente se celebraba el Día del Arquitecto, así lo había instituido la Unión Internacional de Arquitectos (UIA).

Pero en julio de 1996, durante el congreso celebrado en Barcelona, la UIA resolvió trasladar la celebración al primer lunes de octubre, en coincidencia con el Día del Hábitat.

De esa manera, el 1° de octubre se conmemorará el Día Mundial de la Arquitectura.

Sin embargo, el 1° de julio fue rescatado por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) como el Día del Arquitecto Argentino.

Desde el Senado de la Nación deseamos felicidades a todos los arquitectos de nuestro país en su día, considerando que son los que interpretan las necesidades de los usuarios y las plasman en adecuados espacios arquitectónicos y formas habitables y construibles.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares presten sanción favorable al presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.285/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ERRADICACIÓN DE LA PLAGA LOBESIA BOTRANA

Artículo 1° – Declárese de interés nacional la erradicación de la plaga *Lobesia botrana*, que afecta gravemente la producción e industria vitivinícola de la República Argentina.

Art. 2° – El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es el organismo del Estado argentino encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. En tal carácter le corresponde:

- a) Combatir la plaga *Lobesia botrana* con la técnica de confusión sexual con feromonas, sumada a tratamientos químicos de bajo impacto ambiental cuando corresponda, hasta su total erradicación;
- b) Realizar cursos de capacitación gratuitos sobre control y monitoreo de la plaga destinados a productores vitícolas de las zonas afectadas;
- c) Dictar reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Art. 3° – Créase un comité ejecutivo para la lucha y erradicación de la plaga *Lobesia botrana*, que participará en la planificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley, presidido por un representante de dicha autoridad, e integrado por un representante por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), un representante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante por los organismos provinciales de provincias vitivinícolas con competencia en la protección fitosanitaria y dos representantes de la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), creada por ley 25.849, cuyas funciones principales serán:

- a) Intervenir en la planificación e implementación de la erradicación de la plaga *Lobesia botrana*;
- b) Determinar la distribución de todos los recursos, especialmente los productos destinados a la aplicación de la técnica de confusión sexual con feromonas;

- c) Participar en la elaboración de las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 4° – Reintégrese la totalidad de los gastos, debidamente acreditados con documentación, en que hayan incurrido los propietarios de los terrenos con cultivos afectados por la plaga que cumplieron en tiempo y forma con las instrucciones del SENASA desde la fecha de la resolución 729/10.

Art. 5° – Los propietarios de los terrenos con cultivos afectados por la plaga que incumplieren con los procedimientos prácticos ordenados por el comité ejecutivo para la lucha contra la misma serán pasibles de las multas que se establezcan en la reglamentación.

Lo recaudado por estas multas será destinado al pago de los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 6° – Los productos para la aplicación de la técnica de confusión sexual con feromonas gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

1. Exención de los derechos de importación y tasa de estadística.
2. Exención del impuesto al valor agregado y demás impuestos que gravan la importación.

Art. 7° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a reasignar las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley para el presente año. Hasta que se cumpla la erradicación de la plaga, la ley nacional de presupuesto preverá en cada ejercicio anual una partida específica para atender dichas erogaciones.

Art. 8° – La presente ley es de orden público y deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La *Lobesia botrana* (D. & S.), con nombre común “polilla de la vid”, es un insecto lepidóptero de la familia de los tortricidos, cuyo hospedero principal es la vid, atacando la primera generación los botones florales y las generaciones posteriores las bayas (frutos) provocando daños directos de disminución o merma de la producción por destrucción de dichos órganos.

También provoca pérdida de calidad en uvas de mesa y de vinificar debido a que las heridas producidas en los granos de uva pueden favorecer la aparición de podredumbres causadas por la instalación de un complejo fúngico (que transmite mal olor y altera el sabor de los vinos), y específicamente en la uva de transporte desmerece el racimo al tener estos daños, hasta hacerlos no comercializables.

Puede llegar a causar importantes daños indirectos económicos, a través de la regulación que imponen los países importadores de productos hospederos de la pla-

ga en el comercio internacional. Como ya se dijo se alimenta preferentemente de flores y frutos de vid, pero en la literatura internacional también se mencionan otros posibles hospederos, pudiéndose dar el caso que países libres de la plaga pongan restricciones de ingreso a esos productos mencionados como hospederos alternativos, como por ejemplo el olivo. Esto último es lo que ocurre actualmente con los arándanos producidos en el vecino país de Chile, cuando su destino es Estados Unidos.

Además, es una de las principales plagas de la vid en Europa, donde se ha propagado a finales del siglo XIX y principios del XX. *Lobesia botrana* se señaló por primera vez como plaga de la vid en Austria en 1800, veinticuatro años después de su descripción en 1776 por Denis y Schiffermüller. A partir de este momento, su extensión por todo el viñedo europeo fue progresiva. En 1854 se cita de Alemania, en 1865 de Rusia, en 1869 de Hungría, en 1880 de Suiza y en 1908 de Luxemburgo. En Francia se constató por vez primera en 1890 en el departamento de los Alpes Marítimos tal vez proveniente de Italia, presuntamente su país originario. Desde este emplazamiento, hipotéticamente pudo alcanzar Cataluña atravesando los Pirineos. Un año después, en 1891 se cita de Burdeos, probablemente introducida por vía portuaria, desde donde se propaga por toda la Gironde, alcanzando hacia el Norte el Loire, hacia el Este el macizo central y hacia el Sur, los Pirineos. En España se cita desde 1879 en Cataluña, y en 1926 se señala su presencia extendida en Barcelona, en 1927 en Orense y sucesivamente en Almería, Alicante, Lérida, Tarragona, Badajoz, Toledo y Ávila. En 1933 se comprobó su existencia en León, Lugo y Pontevedra. Tras su aparición progresiva por toda la Península en la primera mitad del siglo, actualmente *L. botrana* se encuentra presente en toda España a excepción de Baleares y Canarias.

En cuanto a la situación de América, Chile declara su presencia en el año 2008, y Estados Unidos, en California, en el año 2009. En la Argentina se detectó en 2010. Posiblemente el ingreso de maquinaria utilizada para la cosecha de uvas, en la que hubo presencia del insecto, haya sido el modo de introducción a la Argentina, si bien existen algunas otras alternativas para el traslado del insecto de una zona a la otra. Cabe aclarar que cuando Chile declara su presencia, la plaga presentaba una importante dispersión territorial en el vecino país, por lo que probablemente la plaga haya ingresado a Chile en instancias anteriores al año 2008.

El daño directo es ocasionado por la alimentación de las larvas. Las mermas en rendimiento pueden ser superiores al 80 % en el caso de uva para vinificar. En Mendoza ya se han presentado casos de pérdidas totales, en viñedos ubicados en el distrito de Barrancas, departamento de Maipú. En el caso de uva de mesa, los daños pueden ser totales por pérdidas de calidad, un racimo de uva de mesa con presencia de daño no puede comercializarse.

Los daños indirectos son hongos asociados al ataque de la polilla. En condiciones favorables para el desarrollo de hongos, la pérdida de producción puede ser total debido a la podredumbre. Es por esto que en

uvas de mesa existen serios daños comerciales para los productores ubicados en áreas con presencia de la plaga, puesto que deben asumir el costo de la fumigación con bromuro de metilo, o bien deben asumir el costo de tratamientos (químicos más técnica de confusión sexual en algunos casos) para poder comercializar su fruta. En definitiva, pierden competitividad con respecto a productores cuyos cultivos se encuentran en áreas donde no hay presencia de la plaga.

También la presencia del insecto en una zona determina áreas bajo cuarentena, es decir, áreas en donde resulta obligatorio realizar tratamientos de control (ya sean químicos o químicos + confusión sexual, siendo esta última metodología la más efectiva debido a los bajos niveles de mecanización de nuestros viñateros y la imposibilidad de realizar los tratamientos químicos en tiempo y forma para lograr un adecuado control del insecto). En cualquiera de los casos, a partir de la presencia de la plaga, existe un costo asociado al control de la misma, y dicho costo impacta directamente en la rentabilidad del cultivo.

Otro daño indirecto de consideración son los costos medioambientales y de salud pública; debemos considerar que en los viñedos de Mendoza (casi 160.000 hectáreas) sólo se aplicaban productos fungicidas como el azufre, sulfato de cobre, oxiclورو de cobre, etcétera. La mayoría de estos productos se pueden utilizar en producciones orgánicas, por lo que, en instancias anteriores a la presencia del insecto, podríamos decir que el cultivo local de vid era prácticamente orgánico. Si se optara por un control en base a plaguicidas de síntesis química, se estarían volcando como mínimo 96 millones de litros de insecticida por temporada, si hubiera que tratar la superficie total de cultivo. La utilización de estos productos puede afectar seriamente la salud de la población.

Son muchos los riesgos para la industria vitivinícola y consumidores: tal como se mencionó anteriormente, prácticamente no existen antecedentes sobre el uso de plaguicidas en viñedos de Mendoza, por lo que no hay experiencia por parte de los productores en su uso. Debido a ello existe un serio riesgo debido a la mala utilización de productos químicos, pudiendo quedar restos de productos insecticidas en las uvas tratadas y pasando los mismos posteriormente al vino. La detección de la presencia de insecticidas en vinos puede ser un serio motivo para paralizar la exportación de vinos de la Argentina. De todas formas, si los vinos con resto de insecticidas se comercializaran en el mercado nacional, la salud de los consumidores se puede ver comprometida. Es en este sentido que se hace muy efectiva la aplicación de la técnica de confusión sexual con feromonas asociada a la aplicación de agroquímicos de muy bajo impacto ambiental.

La plaga se propaga rápidamente, como ejemplo en Mendoza, de 44 distritos en cuarentena a comienzos de 2013, este año son 76, extendiéndose al oasis sur provincial y no descartándose que hacia el Norte, en

los próximos meses llegaría a San Juan y al resto de las provincias productoras.

En la actualidad, casi 64.000 hectáreas están afectadas por la plaga en Mendoza. Si bien el SENASA por resolución 108/2014 prorrogó hasta el 31 julio de 2015 la emergencia fitosanitaria, es necesaria la sanción de una ley como en su momento ocurrió con una enfermedad que afecta a los animales como es la aftosa y con la ley 25.369 de lucha contra la plaga del picudo del algodnero.

El presente proyecto de ley se propone como herramienta por parte de este Congreso para hacer más efectiva la lucha contra esta terrible plaga y básicamente consiste en declarar de interés nacional la erradicación de la plaga *Lobesia botrana*, y encargar al SENASA combatirla con la técnica de confusión sexual con feromonas, sumado a tratamientos químicos de bajo impacto ambiental cuando corresponda, hasta su total erradicación.

Debido a la imperiosa necesidad de combatir la plaga inmediatamente para que afecte menos la próxima cosecha, la ley faculta al señor jefe de Gabinete para realizar los movimientos de partidas necesarios que permitan entre agosto y septiembre de este año ejecutar desde SENASA un combate adecuado. Y para años siguientes, a través de partidas en el presupuesto nacional hasta su total erradicación.

Según estimaciones de los organismos competentes a nivel nacional y provincial, para Mendoza se estiman unos 300 millones de pesos en total para realizar el combate durante el corriente año.

Finalmente, cabe destacar que el señor jefe de Gabinete de Ministros, en el recinto del Senado de la Nación en su informe de fecha 7 de mayo de 2014, cumpliendo el mandato que la Constitución Nacional le impone, consideró viable desde lo presupuestario esta alternativa que se plantea para que SENASA y organismos provinciales, junto a los productores vitivinícolas, realicen concretamente la lucha para la erradicación de la plaga *Lobesia botrana* durante el presente año.

Por todos estos fundamentos expuestos es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Rolando A. Bermejo.

—A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.286/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REINTEGRO EXPORTACIÓN ACEITE DE OLIVA

Artículo 1º – Fíjese en el seis por ciento (6 %) el nivel de reintegro a la exportación (RE) asignado a los productos comprendidos en las posiciones arancela-

rias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90 referidas a aceite de oliva y sus fracciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria olivícola enfrenta hoy una fuerte crisis productiva y de exportaciones que impacta principalmente en las economías de cuatro provincias argentinas: Catamarca, La Rioja (principal cultivo), San Juan y Mendoza (segundo en importancia).

La producción y exportación de aceite de oliva en nuestro país es una fuente generadora de puestos de trabajo, en su conjunto emplea a más de 100.000 personas en forma directa e indirecta entre las etapas agrícolas e industriales, y en cuanto a ingreso de divisas tiene un alto perfil exportador, ya que vuelca al mercado internacional el 70 % de las 30.000 toneladas de aceite de oliva producidas.

Desde el punto de vista productivo, la situación es acuciante ya que la cosecha actual es la menor de los últimos 12 años, con una producción estimada en 11.000 toneladas de aceite de oliva y menos de 40.000 toneladas de aceituna de mesa, lo que representa apenas 1/3 de la cosecha pasada y refleja la emergencia agrícola que atraviesa toda la cadena de valor del sector, afectando la generación de empleo y divisas ya comentada.

Por el lado de las exportaciones, la industria aceitera olivícola enfrenta una situación crítica. Nuestros principales destinos son Estados Unidos, para nuestra producción a granel, y Brasil para la producción envasada y de mayor valor agregado. Mientras que en el primero hemos mantenido nuestra cuota de participación en el orden del 3 % del total consumido, la situación en nuestro país vecino es preocupante ya que hemos perdido el 58 % de la participación que teníamos en 2005; año en el cual poseíamos el 16 % del mercado y hoy sólo capturamos el 6,5 %. En el mismo lapso, Brasil ha triplicado el consumo de aceite de oliva y la Argentina ha perdido la oportunidad de acompañar dicho ritmo de crecimiento en sus exportaciones.

En los mercados mencionados, competimos con los principales productores mundiales, España, Portugal e Italia, que reciben grandes beneficios a través de subsidios directos y encubiertos por parte de la Unión Europea y su política agrícola comunitaria (PAC). Un trabajo reciente publicado en la prestigiosa revista *Olivae*, con datos oficiales del gobierno español, muestra dos referencias muy significativas: por un lado, da cuenta de la gravitación de la ayuda al sector olivícola, cuyos subsidios en algunas regiones de España representan más del 50 % del total de subsidios al sector primario; y por otro evidencia la magnitud de los mismos, ya que en regiones como la de Jaén, por ejemplo, donde se encuentra la mayor zona productiva

del mundo, sólo los subsidios por pago únicos al sector agrícola, el más importante de los mismos pero no el único, alcanzan los € 690 por hectárea.

Sumado a esto, la depresión en el consumo europeo producto de la crisis, ha liberado mayor volumen para la exportación fuera de Europa, afectando hacia la baja el precio internacional del aceite de oliva. Ambas cuestiones, los subsidios y el creciente excedente de aceite europeo presionando sobre el precio, han redundado para la Argentina en una pérdida muy fuerte de su competitividad.

La crisis europea ha incidido en la baja de los precios internacionales, afectando al resto de los países productores del mundo, entre ellos la Argentina, generando desempleo y la destrucción de la agroindustria olivícola nacional.

El olivo es una plantación permanente que tarda entre 5 y 10 años en llegar a su etapa de madurez productiva, pero este tipo de crisis lleva al abandono paulatino pero constante de las plantaciones y las industrias ligadas a ellas en muchos menos años. Esta asimetría del proceso de inversión/desinversión que destruye el agro y la industria por circunstancias coyunturales debe ser tenida en cuenta por los Estados a nivel provincial y nacional, para evitar que desaparezca una actividad agroindustrial y de valor agregado.

En este contexto, en nuestro país las exportaciones de aceite de oliva están gravadas con un derecho de exportación del 5 % y no reciben reintegro alguno desde 2005. Sin embargo, el resto del sector alimentario, aun en productos con menor valor agregado como el limón exportado, como fruta fresca e inclusive la aceituna de mesa tanto a granel como fraccionada, reciben reintegros.

Teniendo en cuenta que los reintegros de exportación son un estímulo que el fisco establece con el ánimo de incentivar las exportaciones, en esta inteligencia es que el presente proyecto de ley propone se otorgue al aceite de oliva envasado y a granel un reintegro a las exportaciones del seis por ciento (6 %).

Este beneficio no es ni más ni menos de lo que reciben otras industrias como la vitivinicultura. Además, vale la pena recordar que la industria olivícola recibió reintegros hasta el año 2005, momento en el cual perdió el beneficio al ser incluido con el resto de los aceites comestibles, sin considerar el impacto negativo que esto ha tenido en las economías regionales de las provincias mencionadas. El nivel de reintegros solicitado representa un aporte importante aun cuando no compensa los enormes subsidios europeos a la actividad que están en el orden del 48 % del valor internacional del producto.

Por estos fundamentos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rolando A. Bermejo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.287/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Convóquese a una reunión para el tratamiento de una nueva ley convenio de coparticipación federal en los términos del artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, la que se realizará en el ámbito del Senado de la Nación dentro de los sesenta días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley. A tal efecto, invítese a participar en dicha reunión a la señora presidenta de la Nación, a los señores gobernadores de provincia y al señor jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – La convocatoria y las demás cuestiones organizativas de la reunión referida en el artículo 1º y las que en su consecuencia se realicen, estarán a cargo de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos del Senado de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instauración de nuevo régimen de coparticipación federal de recursos tributarios es un mandato constitucional que se ha venido incumpliendo desde la finalización de 1996, fecha que la disposición transitoria 6ª de la Constitución Nacional reformada en 1994 estableció como límite. La gravedad de esta anomalía constitucional toca de lleno a este Honorable Senado de la Nación –cuya esencia es la defensa de los intereses provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires–, pues la propia Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 2, lo consagró como la Cámara de origen para la sanción de la ley convenio del régimen de coparticipación tributaria.

Lo anterior se torna verdaderamente dramático cuando se conjuga con un ejercicio abusivo del poder fiscal por parte del gobierno central, pues constituye una burla o desnaturalización del sistema de coparticipación tributaria federal que consigue de esa manera disminuir la masa coparticipable, apropiándose con exclusividad de los recursos tributarios.

Ejemplos paradigmáticos de esto lo constituyen los derechos de exportación, ampliamente debatidos por la sociedad argentina luego de la famosa resolución MECOM 125/08, rechazada por este cuerpo, y la participación de la ANSES en los impuestos nacionales que afecta enormemente la coparticipación federal y los fondos de la Nación.

Es que no debe perderse de vista que el denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ha dejado en manos de la ANSES porcentajes de tributos

cuya participación los gobiernos provinciales habían cedido para financiar el régimen previsional. Luego, es de toda justicia que los gobiernos provinciales exijan –o al menos debatan– que dichas retenciones cesen, volviendo a sus destinatarios originarios los porcentajes de los impuestos coparticipables cedidos.

Frente a lo negativo del panorama expuesto y al rechazo –o si se prefiere, evasiva– permanente del Poder Ejecutivo nacional de promover un debate sobre la coparticipación federal, entendemos que este Honorable Senado no puede permanecer inerte, máxime cuando la Carta Magna le ha dado expresas facultades en la materia. Por el contrario, deben ahora trasladarse al ámbito de este cuerpo todas las inquietudes y reclamos que no tan sólo los gobiernos provinciales y de la ciudad de Buenos Aires vienen planteando, sino también los ciudadanos de distintos pueblos que perciben y padecen la injusticia del actual régimen. Y es asimismo en este ámbito dentro del cual el gobierno nacional debería plantear sus intereses para que, mediante un sano y reflexivo debate de todos estos sujetos, fructifique un acuerdo justo que corrija el ilegítimo statu quo en el cual se encuentra sumida nuestra República.

En esta tesitura, la convocatoria a una reunión y las consecuentes invitaciones a participar de la misma tanto a la señora presidenta de la Nación, como a los señores gobernadores de provincia y al señor jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el tratamiento de una nueva ley convenio de coparticipación federal, dentro de los sesenta días corridos de la entrada en vigencia de la ley que proponemos sancionar, en el ámbito del Senado de la Nación, nos parece una prudente e impostergable iniciativa, a partir de la cual esperamos se inicie un diálogo institucional que permita enmendar la actual situación de anomalía, que tanta daño le provoca a nuestra República. Ahora bien, un entendimiento certero de la inequidad que venimos planteando y que seguramente será tratada en el marco del debate que proponemos, amerita un acabado estudio del sistema federal fiscal argentino, lo que intentaremos resumir a continuación.

1. La dimensión histórica de la coparticipación federal¹

La Constitución de 1853/60/66 aun con las virtudes de su federalismo político y tributario no había zanjado definitivamente la cuestión de la inequidad en el reparto de los recursos financieros entre la Nación y las

¹ Seguimos en esto, fundamentalmente, a Spisso, Rodolfo, en su obra *Derecho constitucional tributario*, capítulo VIII, Buenos Aires, Lexis Nexis - Depalma, 2000. Los fundamentos que a continuación exponemos pueden verse tratados con mayor amplitud en los autos de San Luis, provincia de c/Estado nacional s/acción declarativa de constitucionalidad y cobro de pesos” (exp. s. 345 lxliv), de trámite ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

provincias. Ese federalismo fiscal tiene su concreción en los artículos 4º, 9º, 75, 121.

Según esa asignación de competencias:

A) Corresponden al gobierno federal:

a) Exclusivamente y de manera permanente derechos de importación y exportación y tasas postales (artículos 4º, 9º y actuales 75, inciso 1, y 126 de la Constitución Nacional).

b) Con carácter transitorio y en situaciones de excepción, impuestos directos, que deben ser proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación (actual artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional).

B) Corresponde a las provincias:

a) Establecer impuestos directos e indirectos en forma permanente, con excepción de los impuestos aduaneros.

b) La participación del producido de la recaudación de los impuestos comprendidos en el actual artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional según el régimen de las leyes convenio.

C) A ambas jurisdicciones y en concurrencia les corresponde:

a) En forma permanente, la percepción de impuestos indirectos (artículos 4º, 17, actuales 75, inciso 2, y 121 de la Constitución Nacional).

Pero a pesar del texto constitucional las inequidades habían permanecido abiertas, y por lo tanto comenzaron a repetirse los casos de superposición tributaria (sobre todo, en vista de la imprecisión de la clasificación de impuestos directos e indirectos), lo que motivó, con el tiempo, el dictado de distintas leyes que intentaron poner remedio tanto a la “inflación” impositiva como a esa desigualitaria distribución persiguiendo asimismo una mayor eficiencia en la recaudación fiscal. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había advertido sobre la necesidad de lograr una coordinación de las relaciones fiscales entre la Nación y las provincias.

Así, en la causa “Simón Mataldi S.A.” (*Fallos*, 149:260), esa Corte destacó “Que no obstante el armónico equilibrio que doctrinariamente presupone el funcionamiento regular de las dos soberanías, nacional y provincial, en sus actuaciones respectivas dentro del sistema rentístico de la Constitución, no puede desconocerse que su régimen efectivo determina una doble imposición de gravámenes con la que se afectan en determinadas circunstancias importantes intereses económicos y se originan conflictos de jurisdicciones fiscales que no siempre es dado dirimir con la eficacia debida.

De ahí la constante requisición colectiva traducida en múltiples estudios y proyectos tendientes a la modificación o mejor aplicación del sistema rentístico, iniciativas que abarcan desde la reforma de la Constitución hasta la nacionalización de los impuestos en

cuanto a su percepción, a base de coparticipaciones proporcionales y equitativas entre la Nación y los estados federales”. De tal manera se llegó en 1935 al dictado de la ley 12.139 de unificación de impuestos internos, primer antecedente de leyes convenio, figura que exige, para su vigencia, la adhesión y ratificación de las jurisdicciones provinciales. Por ella se establecía el derecho de las provincias a participar en el producido de la recaudación de los tributos nacionales, a la par que significaba para las provincias el compromiso de derogar los impuestos internos provinciales y no establecer impuestos o tasas análogos a los nacionales comprendidos en el régimen de unificación.

Al mismo tiempo, el Congreso Nacional sancionó las leyes 12.143 y 12.147 por las que creaba y prorrogaba impuestos, disponiendo unilateralmente su coparticipación con las provincias y la entonces municipalidad de la Capital Federal. La ley 12.956 constituyó un avance más en este camino, por cuanto a través de ella se dispuso un régimen estable que amplió la masa coparticipable y expandió la cuota de las provincias y del municipio capitalino.

En 1954 la provincia de Corrientes denunció el régimen de la ley 12.139, provocando su caducidad. A partir de allí se fueron sucediendo diversos regímenes de leyes convenio, 14.390, 14.788, 20.221, este último que rigió hasta 1984 cuando fue reemplazado por la ley 23.548, con vigencia a partir del 1º de enero de 1988, ley que constituye un importante hito en el proceso, inconcluso todavía, de refederalización de la República Argentina (o también, de verdadera federalización).

2. La dimensión jurídica de las fuentes de la coparticipación - El derecho intrafederal de la concertación

Así, luego de ratificada por las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, la ley de coparticipación, expresión del derecho intrafederal de concertación, tal como destacada doctrina ha sostenido¹ se incorpora al derecho público interno de cada estado local, aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional.

Esa gestación institucional, señalada por nuestra Corte Suprema en la causa “Agueera” (*Fallos*, 322:1781) “...ubica a los tratados o leyes convenio celebrados entre las provincias y el gobierno nacional en un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es la imposibilidad de su derogación unilateral por cualquiera de las partes”.

Nuestro máximo tribunal ha definido con meridiana claridad las notas salientes de las leyes convenio, bien que relacionado al Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, que “...el Pacto com-
porta por sus alcances y contenido la manifestación

¹ Spisso, Rodolfo, ob. cit.

positiva del llamado federalismo de concertación tendiente a –según se expresa– establecer mediante la participación concurrente del Estado nacional y las provincias un programa, destinado como en el caso, a adoptar una política uniforme que armonice y posibilite ‘la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales’. Tal aspiración recogería la vocación de la Constitución Nacional creadora –según lo expresó esta Corte en *Fallos*, 178:9– de ‘una unidad no por supresión de las provincias [...] sino por conciliación de la extrema diversidad de situación, riqueza, población y destino de los catorce estados y la creación de un órgano para esa conciliación, para la protección y estímulo de los intereses locales, cuyo conjunto se confunde con la Nación misma’. Se trataba, recordaba la sentencia, de consagrar el principio de ‘hacer un solo país para un solo pueblo’”.

Y que “Ese acto, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configura el derecho intrafederal (*Fallos*, 314:862) y se incorpora una vez ratificado por la legislatura al derecho público interno de cada estado provincial aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser la expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: Nación y provincias. Esa gestación institucional ubica a los tratados o leyes convenio celebrados entre las provincias y el gobierno nacional con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes (Zorraquín Becú, Horacio: *El federalismo argentino*, Ed. Perrot, 1958, pág. 194). (“Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (“Aguera c/ Buenos Aires, provincia de y otros s/ acción declarativa”; *Fallos*, 322:1781, ya citado, en sentido concordante *Fallos*, 322:2624). Esa naturaleza especial de “pacto” o “contrato”, su carácter federal (que en su primera acepción reviene a la idea de asociación basada en la confianza y buena fe ínsita, precisamente a todo pacto, convenio o contrato) sumada a la inderogabilidad o inmutabilidad unilateral, nos remiten necesariamente a la aplicación a esta figura del clásico *pacta sunt servanda*, con mayor rigor aun que si se tratase de un convenio entre partes privadas, en la medida que el objeto y finalidad de estos pactos no es el interés particular sino el bien común de la Nación. Además, y esto es lo trascendente, éste es el régimen ahora expresamente establecido por la Constitución Nacional –“por voluntad y elección de las provincias que la componen”.

3. El mecanismo de la coparticipación

La ley 23.548 estatuyó un sistema basado en los principios de concertación, solidaridad, equidad, automaticidad y funcionalidad. Como dijimos, el régimen de la coparticipación federal de impuestos se estructura sobre la base de la figura de la ley convenio que requiere la adhesión a la ley nacional por parte de las

provincias, mediante el dictado de las respectivas leyes, sancionadas por las legislaturas provinciales.

El incumplimiento por las provincias de las obligaciones asumidas (que consisten fundamentalmente en no duplicar en su jurisdicción los impuestos respecto de los que son coparticipadas) las hace pasibles de una doble sanción. Por una parte, no acatada la decisión firme de la Comisión Federal de Impuestos que declara a un impuesto local incompatible con el régimen de coparticipación, dicho organismo debe ordenar la suspensión de la distribución a la provincia incumplidora del impuesto nacional análogo al local impugnado (artículo 13, ley 23.548). A su vez, los contribuyentes quedan legitimados para promover la repetición del impuesto local, juzgado incompatible con la ley de coparticipación (artículo 14). En lo que aquí interesa, la ley 23.548 dispone que la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional.

b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación.

c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias.

Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las legislaturas provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley. Establece, a su vez, que integran la masa distributable el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado en el fondo de combustibles creado por dicha ley. Según lo dispuesto por el artículo 1º, del decreto 559/92, la masa de fondos a distribuir antedicha estará constituida por el resultante de deducir de la recaudación total, el monto de los gastos vinculados directa o indirectamente a su percepción. El artículo 3º de la ley dispone la forma de distribución de esos recursos entre la Nación y las provincias, correspondiéndole a la primera el 42,34 % y a las segundas el 54,66 %, mientras que el 2 % se

distribuye en forma automática en concepto de recuero del nivel relativo, entre las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz. Por último, el 1 % se destina para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias. El artículo 4º prevé el modo de distribución entre las provincias del 54,66 % que les corresponde, fijando para cada una un porcentaje específico. Por el artículo 6º se dispone la automaticidad de remisión diaria de los fondos distribuibles a las partes vía transferencia gratuita a cargo del Banco de la Nación Argentina.

Sin embargo, el decreto 2.443/93 [artículo 3º, inciso b)] establece cargos y comisiones por ese concepto. Por último, el artículo 7º establece una garantía para las provincias. Según ella, el monto a distribuir a las provincias no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34 %) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley, de lo que profundizaremos más abajo.

El artículo 15 preveía la vigencia de la ley hasta el 31/12/89 y su prórroga automática ante la inexistencia de un régimen sustitutivo.

4. La Constitución y la coparticipación

La reforma constitucional de 1994 abordó la cuestión de la coparticipación federal, precisando su régimen y estableciendo al respecto claras y precisas directivas. Por lo pronto, el artículo 75, inciso 25, de la Constitución Nacional consagra como principio constitucional el de la coparticipación federal de impuestos entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. La distribución de los impuestos coparticipados deberá llevarse a cabo, a la vez, con sujeción a los principios de proporcionalidad, objetividad, equidad y solidaridad. Pues bien, nada de esto es respetado por la Nación.

El artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional consigna una serie de exigencias a tener en cuenta en la distribución de los fondos coparticipables entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. En primer lugar establece que la coparticipación deberá establecerse por una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias. La segunda condición es que la remisión de los fondos debe ser automática (tal como acontece con la ley 23.548).

Seguidamente, dispone que la distribución de los fondos se debe efectuar “en relación directa con las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto”, estableciendo, como hemos dicho, los principios sobre los que debe basarse esa distribución, que será “equitativa, solidaria, y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional”. La disposición transitoria 6ª establece, en lo que aquí interesa, que en el régimen de coparticipación a dictar “[...] tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente

a la sanción de esta reforma [...] hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”. Éste, según el primer párrafo de la citada disposición transitoria, debía ser aprobado por el Congreso Nacional, siempre previo convenio con las provincias, antes de la finalización del año 1996, obligación que el Estado nacional ha omitido de dar cumplimiento.

Obviamente que cuando la disposición transitoria 6ª se refiere a la “distribución de recursos”, no está haciendo mención a valores nominales, que por definición son variables por un sinnúmero de razones, como el valor de la moneda (pensemos en la “pesificación” del año 2002, y el fuerte proceso inflacionario que le siguió, el que se agrava año a año), o el nivel de actividad económica, eficacia recaudadora, etcétera. El constituyente de 1994 se ha referido, en la disposición transitoria 6ª al sistema de coparticipación, cuyos principales elementos son la masa coparticipable y los porcentuales de coparticipación. Tampoco la “masa” debe ser medida en valores nominales sino, frente al sistema establecido en el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, debe ser considerada según la relación existente entre impuestos nacionales no coparticipables e impuestos nacionales coparticipables.

Esta relación existente al 24 de agosto de 1994 es la que ha sido garantizada por la disposición transitoria 6ª, hasta la sanción del nuevo régimen (lo que no ha ocurrido todavía) y es lo que ha sido violado por el Estado nacional. Tiene tino recordar que la Constitución, en su artículo 75, inciso 2, prevé que “no habrá transferencias de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos...” aprobada por ley del Congreso, cuando correspondiere, y por la provincia interesada. Reforzando el federalismo directriz del precepto, el 4º párrafo del inciso que venimos citando establece que la Cámara de Senadores tendrá la iniciativa en materia de leyes de coparticipación federal, que deberán ser sancionadas con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras, estableciendo que la ley convenio no podrá ser modificada ni reglamentada unilateralmente.

Esta disposición, que razonablemente deriva de la naturaleza contractual de esa norma legal (por eso es una ley “convenio”), que así debe ser aprobada por las provincias y por la Ciudad de Buenos Aires, para incorporarla al derecho público local de cada una de ellas, viene a contrarrestar la habitual práctica del Estado nacional de modificar unilateralmente las condiciones de la coparticipación mediante la creación de asignaciones específicas permanentes sin requerir la aprobación de las provincias. Por ello, cuando el inciso 3 de este artículo faculta al Congreso a establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, explícitamente establece que sólo podrá hacerlo “por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”.

Tanto es así que Spisso sostiene que al respecto se impone una interpretación armónica e integrativa según la cual el inciso 3 sólo se refiere al establecimiento o modificación de asignaciones específicas respecto de recursos que no integran la masa coparticipable.¹

Ya en el año 1998, en ocasión del seminario “Federalismo Fiscal. La coparticipación en el marco de la nueva Constitución”, respecto del sistema de coparticipación federal de la Constitución reformada, hemos dicho: “...es un modelo equilibrado, que nos va a permitir desarrollar estas ideas con mucha profundidad y que nos va a permitir pensar que no va a haber Argentina grande y próspera con provincias empobrecidas, ni va a haber Argentina grande y próspera con provincias ricas y Nación pobre.

”Ambas partes nos debemos sentar en la mesa, pensando que somos socios de un mismo destino, estamos embarcados en la misma causa, tenemos una misma bandera que nos une y tenemos el mismo destino histórico”.² En otra ocasión, hemos tenido la oportunidad de calificar esta cuestión como el mayor de los desafíos de la dirigencia política, el que, en nuestro concepto no es sino el de “...consensuar una ley de coparticipación, un nuevo régimen de distribución de los recursos entre la Nación y las provincias. La dirigencia política del país debe poner manos a la obra, asumir la responsabilidad otorgada por la Constitución, y darnos el sistema político de distribución de recursos y competencias entre la Nación y las provincias, esto es, la definición de la relación financiera de nuestra organización federal para los años futuros.

”La reforma constitucional jerarquizó el sistema de distribución y la constitucionalización de la coparticipación ratificó su poder legítimo. ¿Cómo hacemos para dictar nuevas normas que, sin romper ese equilibrio, nos permitan a todos vivir y gobernar mejor? Éste es el gran desafío. Éste es el gran aporte que tenemos que hacer los políticos, los que queremos el federalismo, los que queremos a nuestro país, y creo que es el gran aporte de los legisladores, de los académicos, de todos los que están involucrados en esta gran discusión, que no tiene otra finalidad que la de construir un gran país. Se trata de cómo construimos una nación más justa, más segura, sin volatilidad macroeconómica ni microeconómica. Se trata de cómo logramos que un chico de Jujuy, de Tierra del Fuego, del Neuquén, de Corrientes, tenga igualdad de oportunidades, tenga los mismos derechos que otro nacido en la Ciudad de Buenos Aires. Se trata de cómo enfrentamos este desafío, cómo logramos que los índices de mortalidad infantil disminuyan e igualemos en el índice más bajo. Ésta es una obligación de todos porque es tan argentino un correntino, un chaqueño, un puntano, un cordobés o un bonaerense.

”Éste es el gran desafío; encontrar el esquema que distribuya para crecer con igualdad de oportunidades; encontrar la solución a este problema importantísimo de nuestra organización política, que hace a la vida de las instituciones más importantes del país, que son las provincias. Tenemos que lograr el equilibrio para que la Nación, que es de todos, pueda cumplir con sus fines, nos permita ocupar el lugar que todos deseamos en el contexto internacional y permita también que las provincias argentinas podamos cumplir con el papel de gobernar mejor, fortalecer nuestra autonomía, aportar crecimiento y desarrollo en un marco de paz.

”Construir en el marco del consenso, del diálogo de los acuerdos maduros, el mejor régimen de coparticipación federal es el desafío que hoy tiene la dirigencia política de todo el país. Una nueva ley de coparticipación federal, equitativa y solidaria, construida en base al consenso, será el mejor aporte que la Nación y las provincias le haremos al pueblo argentino”.³

5. La coparticipación garantizada en la Constitución Nacional y en la ley convenio vigente

A la luz de las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 7º de la ley de coparticipación federal 23.548, la que ahora debe ser leída a la luz del artículo 75, incisos 2 y 3, y la disposición transitoria 6ª de la Constitución Nacional, podemos establecer un esquema de distribución de impuestos que operaría como un “sistema de vasos comunicantes”. Esto significa que los tributos no constituyen compartimentos estancos, sino que cualquier variación importante operada sobre los tributos no coparticipables tiene una incidencia directa, inmediata e inevitable en la masa de tributos coparticipables. Así, como lo ha señalado importante doctrina, no sólo el aumento de las asignaciones específicas dispuestas unilateralmente por el Estado nacional constituye una desnaturalización del sistema federal de coparticipación, sino que incluso el aumento desmedido de los recursos exclusivos de la Nación provoca el estrangulamiento de la masa coparticipable.⁴

Por consiguiente, hasta tanto se dicte el régimen de coparticipación exigido por la disposición transitoria 6ª, se impone la obligación de respetar la distribución de recursos vigente al momento de la reforma constitucional, que no son otras que las establecidas en la ley 23.548, siempre que el porcentaje garantizado en el artículo 7º de ésta no sea menor (en números porcentuales) del vigente como piso al 24 de agosto de 1994 (disposición transitoria 6ª de la Constitución Nacional). Ahora bien, es dable ilustrar una situación de medular importancia. La provincia de San Luis no firmó el Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado el 27 de febrero de 2002, ni apro-

1 Spisso, Rodolfo, ob. cit.

2 Presidencia de la Nación. Jefatura de Gabinete de Ministros, 5 y 6 de mayo de 1998, Palacio San Miguel.

3 “Coparticipación federal. El consenso político”. Exposición realizada en la Reunión Anual de la Asociación de Bancos de la Argentina. Buenos Aires, 2000.

4 Spisso, Rodolfo, ob. cit.

bó en su ámbito la ley 25.570 que lo ratificó, por lo que a su respecto carece de toda validez la derogación de las garantías de coparticipación establecida en el artículo 2° de la citada ley. Ergo, todas ellas, en especial la del artículo 7° de la ley convenio 23.548, siguen vigentes en la relación entre el Estado nacional y la provincia de San Luis.

Pero aun así, similar conclusión puede arribarse respecto de los restantes sujetos federales firmantes del referido “acuerdo”, en tanto éste no puede ser derogatorio de lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª de la Constitución Nacional, sencillamente en base a la supremacía constitucional sobre el resto del ordenamiento jurídico, normada en el artículo 31 de nuestra Carta Magna. De tal manera deviene ilegítima por inconstitucional toda política o normativa que tenga por efecto disminuir tanto la distribución estatuida en el artículo 7° de la ley 23.548 como la garantía mínima de distribución calculada sobre la totalidad de los impuestos percibidos por la Nación, tengan o no carácter coparticipable.

6. La ilegitimidad del statu quo

En otro orden de ideas, conviene tener presente que todas las decisiones públicas—incluso las normativas en cualquier escalón de la pirámide jurídica—deben reunir, amén de los requisitos formales en cuanto al órgano de producción y a la subordinación en la letra a la norma de jerarquía superior, las siguientes condiciones: 1) no perseguir expresa o de manera encubierta un fin, público o privado, distinto que el querido por el autor de la norma superior que autoriza o prevé la toma de esa decisión; 2) aun coincidiendo el fin perseguido por la decisión con el fin querido por el legislador superior, las medidas dispuestas en la primera deben ser proporcionalmente adecuadas a dicha finalidad; 3) la opción elegida debe ser la más razonable y menos “costosa”, en términos sociales, políticos o económicos, con relación a la finalidad, aun legítima, perseguida. El incumplimiento de tales requisitos genera el vicio que en derecho público es denominado “desviación de poder”, como la expresión jurídica del vicio político del “abuso de poder”, en definitiva un supuesto análogo al “abuso de derecho” del derecho privado (conf. artículo 1.071 del Código Civil). Precisamente, es una posición doctrinaria difundida aquella que encuentra entre las instituciones del “abuso del derecho” y de la “desviación de poder” una relación de género-especie.¹

Es cierto que el instituto de la desviación de poder ha sido principalmente estudiado por el derecho administrativo, como vicio propio del acto administrativo,²

pero su contenido conceptual es también propio del derecho constitucional, donde se lo ha estudiado especialmente como un supuesto de violación de la garantía del “debido proceso sustantivo”.³

Éste es también un “standard” de razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones gubernamentales, también denominado “regla del equilibrio conveniente”.⁴ En nuestra Constitución se encuentra en los “pliegues”—para utilizar una feliz expresión de la Corte Suprema norteamericana con relación al derecho a la “privacidad”—de los artículos 14, 18 y 28, principalmente. Podría sostenerse que tales principios importan, a la vez, garantías en favor de los “habitantes”, de los particulares, y no de entes públicos como son los sujetos federales. Pero la relación de coparticipación federal de impuestos entre el Estado nacional y tales sujetos nace de un vínculo consensual de derecho constitucional, regulado por la misma Constitución como una verdadera garantía a favor de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

Así resulta de la letra clara del 2° párrafo del artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, que hasta utiliza aquella expresión—“garantizando”—de los principios enunciados en el 3° párrafo, de los requisitos “procesales” del 4° párrafo, de los límites del 5° párrafo, y del sistema de control previsto en el último párrafo, además del fuerte texto de “garantía” contenido en la disposición transitoria 6ª.

Los principios de la “desviación de poder” y del “debido proceso sustantivo” son exigencias de la justicia distributiva, ya que hacen a la igualdad comparativa de todos los acreedores de la distribución con relación a los actos concretos de la autoridad que distribuye. Nótese que los agravios resultantes de tales garantías siempre configurarían una situación de desventaja de un sujeto con relación a los otros sujetos miembros de la comunidad, siempre en vista de la parte del bien común que a cada uno de ellos le corresponde como carga o beneficio. Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, en la materia, tienen frente al Estado nacional un crédito a la distribución proporcional y comparativa, de acuerdo con los principios del 3° párrafo del artículo 75, inciso 2, distribución que, en esos términos, se encuentra garantizada por la misma Constitución y por el propio Congreso. Todo esto, claro está, sin perjuicio del incumplimiento por parte del Estado nacional, de sus obligaciones convencionales-constitucionales pac-

ss., Buenos Aires, *La Ley*, 2004, ambos con abundantes citas de doctrina y jurisprudencia, entre ellas la citada por Marienhoff en la nota 713, correspondiente a Prat, “Hay desviación de poder cuando el órgano estatal se sirve de su potestad legal para fines o por motivos distintos a los previstos en la norma respectiva”.

3 Ver el clásico Linares, Juan Francisco, *Razonabilidad de las leyes*, 2ª edición, 2ª reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 2002.

4 Linares, ob. cit., pág 29.

1 Silva Tamayo, Gustavo, “Desviación de poder y abuso de derecho”, Buenos Aires, Lexis Nexis, Monografías Jurídicas 157, 2006, capítulo IV.

2 Ver, por todos, Marienhoff, Miguel, *Tratado de derecho administrativo*, t. II, & 495.e), 4ta edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2005; Comadira, Julio, *El acto administrativo en la Ley de Procedimientos Administrativos*, & 6.7 y

tadas en la ley convenio 23.548. A guisa de colofón, de todo lo anterior surge la ilegitimidad, en la práctica, del actual sistema de reparto de los recursos tributarios, que no ya por una cuestión de conveniencia política sino de exigencia constitucional, obliga a todos los representantes del pueblo, y cuánto más a este Honorable Senado de la Nación—garante de los intereses provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— a corregir esta anómala situación que repercute sustancialmente en la calidad institucional de la República Argentina y en la calidad de vida y progreso de todos y cada uno de sus habitantes.

Cabe poner de resalto que esta iniciativa encuentra antecedente en similares proyectos que presentamos en los años 2008, 2010 y 2012, bajo los expedientes S.-4.388/08, S.-694/10 y 501/12, respectivamente. Sin embargo, este nuevo año parlamentario que se inicia nos brinda otra oportunidad de debatir democráticamente un tema tan trascendente como la coparticipación federal de impuestos. En este orden de ideas, no dudamos de que el ámbito propicio para la búsqueda de consensos, en un tema que toca de lleno a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, es este Senado de la Nación.

En suma, la convocatoria a una primera reunión que inicie un merecido diálogo institucional entre los principales actores políticos de nuestra República—sin ocultamientos, a la luz de todo el pueblo argentino— en aras de lograr un futuro acuerdo fiscal, es una tarea impostergable para este cuerpo legislativo.

Por todas las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.288/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su apoyo al reclamo de la provincia de San Luis por la deuda generada a raíz del incumplimiento en que incurre el Estado nacional en transferirle el monto correspondiente a la garantía de coparticipación consagrada en los artículos 7º y 20 de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos—sancionada en el año 1988—, establece una distri-

bución automática de los recursos entre la Nación y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. El artículo 7º de esa ley dispone: “El monto a distribuir a las provincias no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34 %) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley”. Por su parte, el artículo 20 de dicha norma reza: “A los efectos del artículo 7º de la presente ley, la Contaduría General de la Nación determinará antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha distribuido un monto equivalente al porcentual garantizado por el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido. En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado a las provincias antes del 30 de abril del mismo año, en función de los porcentuales de distribución previstos en el artículo 3º, inciso c), y artículo 4º de la presente ley”.

Esta garantía, “piso” o monto mínimo que la ley garantiza a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires, tuvo vigencia indiscutida hasta el 27 de febrero de 2002, cuando se firmó el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado posteriormente por la ley 25.570 sancionada por este Congreso Nacional. En ese acuerdo, las provincias—excepto San Luis— aceptaron “dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el gobierno nacional”.

Es importante tener en cuenta que la disposición transitoria 6ª de nuestra Constitución Nacional—introducida en la reforma de 1994— establece, en lo que aquí interesa, que en el régimen de coparticipación “tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma” hasta el dictado de un nuevo régimen de coparticipación, que la misma ordena debía aprobarse antes de la finalización del año 1996, manda constitucional que continúa sin cumplirse.

Lo cierto es que si la propia Constitución Nacional dispone que la distribución de recursos vigente en 1994 no puede modificarse en desmedro de las provincias, mal podrían normas de inferior jerarquía, como lo son el acuerdo celebrado el 27 de febrero de 2002 y su ley ratificatoria, derogar la disposición transitoria 6ª referida, sencillamente sobre la base de la supremacía que tiene el texto constitucional sobre el resto del ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Constitución Nacional.

Si esto es predicable para las provincias que suscribieron ese acuerdo, cuánto más lo es para la provincia de San Luis, que no lo firmó ni aprobó en su ámbito la ley nacional que lo ratificara. En efecto, así lo resolvió la Comisión Federal de Impuestos, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, bajo los dictámenes 61/02 y 63/02, de fechas 6 y 20 de noviembre de 2002, respectivamente. En ellos consideró “que aquél [el acuerdo] no le es oponible ni, por ende, obliga a

dicha jurisdicción [la provincia de San Luis] en modo alguno” (sic). Luego, corresponde que a la provincia de San Luis se le asegure el piso del 34 % estipulado en los artículos 7º y 20 de la ley 23.548 y garantizado por nuestra Constitución Nacional.

El reiterado incumplimiento, destrato y discriminación del Estado nacional hacia la provincia de San Luis obligó a ésta a reclamar judicialmente el pago de esta garantía con demandas ante la Corte Suprema de Justicia (que tramitan bajo expedientes S.-5.345/08 y S.-1.133/08). En este orden de ideas, la diferencia entre lo que actualmente coparticipa el gobierno nacional y la garantía del 34 % aludida, en la parte proporcional que le corresponde a la provincia de San Luis, según el artículo 4º de la ley 23.548 (2,37 %), arroja, a febrero de 2014, un monto (estimativo sujeto a pericia judicial) de mil cuatrocientos millones de pesos (\$ 1.400.000.000), que es desde luego una deuda exigible.

Así las cosas es que propugnamos que este honorable cuerpo, en el que están representadas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, declare su apoyo al justo reclamo de una provincia ante el flagrante incumplimiento de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y de la Constitución Nacional.

Consideramos que una declaración de este tenor ayudará a revertir el lamentable unitarismo fiscal que rapiña los legítimos recursos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. Y, a la postre, reportará una vez más la necesidad de discutir y sancionar un nuevo régimen de coparticipación federal, uno de los desafíos prioritarios y de las mayores deudas que la dirigencia política tiene con el pueblo argentino.

En ese espíritu es, pues, que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en este proyecto de declaración.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.289/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informe sobre los puntos que a continuación se detallan:

1. Montos acumulados en el Fondo de Conservación de los Bosques Nativos, conforme lo establecido en los artículos 30 y 31, ley 26.331.

2. Fondos totales transferidos a las provincias hasta la fecha en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la misma ley.

3. Evolución de estado de conservación de bosques nativos y avance de proyectos de enriquecimiento aprobados, discriminados por provincia y/o región.

4. Acciones de promoción implementadas o a implementarse para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 26.331, presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, pretendió constituir un importante avance en la conservación de un medio ambiente sano y sustentable como también una herramienta esencial para remediar la emergencia forestal.

Nuevos datos obtenidos por satélite y publicados por la FAO confirman que la superficie forestal sigue en disminución a nivel mundial mientras que las mayores pérdidas de bosques tropicales se registran en Sudamérica y África.

La referida Ley de Presupuestos Mínimos, en sus artículos 30 y 31, dispone la creación de un fondo para el enriquecimiento y la conservación de las áreas boscosas; consecuentemente, es deber del Estado nacional asignar la partida presupuestaria suficiente al fondo de compensación creado. Asimismo, en su artículo 35 dispone lo referente a su aplicación y distribución lo cual es fundamental para la explotación racional y sostenible de nuestros bosques.

Conforme ello y respetando las potestades provinciales según lo dispuesto en nuestra Carta Magna, las provincias que prestan estos servicios ambientales deben ser compensadas de manera justa y equilibrada teniendo en cuenta que los esfuerzos realizados por las mismas para la preservación del medio ambiente son enormes.

En este contexto, para evitar que muchas de ellas se vean afectadas, los costos para proteger y conservar nuestros bosques nativos deben ser distribuidos y soportados equitativamente.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.290/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el Festival Internacional de Ushuaia en su décima edición a celebrarse desde el día 11 al día 25 de octubre de 2014 en la ciudad de Ushuaia.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2005 comenzó a realizarse en la ciudad capital de Tierra del Fuego, Ushuaia, el Festival Internacional de Ushuaia a instancia de un grupo de empresarios, artistas y productores, y la rápida respuesta de la Municipalidad de Ushuaia que vieron a la ciudad más austral del mundo el escenario ideal, de una geografía y bondades inigualables como el marco perfecto para su realización. Y acertaron en forma definitiva, dado que este año se realiza su décima edición con el mismo entusiasmo que motivara su primera presentación.

Este festival, verdadera fiesta de la música clásica, ha logrado a través de estos años posicionarse como el mejor en su estilo en la Argentina y uno de los más importantes en toda América.

Durante los quince días de duración asisten más de 150 músicos y artistas de todo el mundo, todos ellos de enorme prestigio, destacándose la presencia como orquestas sinfónicas residentes (una de las características diferenciales del evento), de las famosas Orquesta Sinfónica de Berlín (en 2007), Orquesta Sinfónica de Praga (2006), Orquesta Sinfónica de Moscú (2008 y 2011), y renombrados directores, solistas y grupos de cámara nacionales e internacionales.

La Productora Festpiele es quien ha dado impulso a esta iniciativa de empresarios, músicos y compositores y ha contado con el apoyo incondicional del gobierno municipal de Ushuaia por dos motivos: la asociación de la naturaleza y la magia del fin del mundo, como asimismo el aprovechamiento de la prolongación de la temporada turística que suele extenderse hasta concluida la Semana Santa ya que el festival tiene lugar después de finalizada la misma.

El éxito del mismo fue motivo para que luego contara también con el apoyo del gobierno provincial de Tierra del Fuego y del gobierno de la Nación.

Este festival fue así potenciado a través de presentaciones en Buenos Aires y otros distritos de las orquestas residentes en la Ciudad de Buenos Aires, habiendo realizado memorables conciertos masivos con la Sinfónica de Berlín en el Hipódromo de San Isidro (2007) y en el Obelisco de la Ciudad de Buenos Aires (2008), ambos conciertos con asistencias masivas estimadas en más de 40.000 cada uno, otro Obelisco, esta vez con la Sinfónica de Moscú este año, también con asistencia masiva, y otra serie de conciertos en grandes teatros de Buenos Aires y del interior del país destacándose el concierto lanzamiento de la octava edición en el Teatro Colón, a sala llena.

Cabe destacar que la dinámica de los festivales llevó a la creación de la Orquesta del Festival de Ushuaia integrada por 80 músicos provenientes de 6 diferentes países, cuyas actuaciones sorprendieron en las ediciones 4 y 6 del Festival Internacional de Ushuaia, con presentación en sociedad en Buenos Aires en la mítica Villa Ocampo y a la creación del Coro del Fin del

Mundo que ha registrado un éxito que superó toda expectativa, contando con un orgánico de 50 voces, todas ellas residentes de Tierra del Fuego.

En 2011 el festival cruza el océano Atlántico para ofrecer allí un lanzamiento del concierto Orvieto Ushuaia Clásica, un festival de música clásica con ingredientes argentinos y latinoamericanos, y así en octubre de 2011 el mismo tuvo lugar en la famosa catedral gótica de esa ciudad con la presentación de la Sinfónica de Moscú, el Coro de la Universidad de Roma e importantes solistas también de ese país.

Cabe destacar que la séptima edición es nombrada como evento representativo de los festejos del Bicentenario, cuyo concierto popular contó con la presencia de la señora presidenta de la República Argentina.

Se trata, en consecuencia, de un evento cultural, de música clásica con participación de importantes músicos, artistas y orquestas de diferentes partes del mundo y la participación activa de una orquesta y un coro que se ha formado en la provincia de Tierra del Fuego cuyos habitantes se han entusiasmado y comprometido con este evento que los representa.

Es por todo lo expuesto, la importancia a nivel provincial y a nivel nacional del festival como hecho artístico, musical y turístico que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.291/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al mayor (E.A.) Gustavo Adolfo Giro Tapper, al cumplirse un nuevo aniversario de la llegada de la expedición argentina al polo Sur, hazaña realizada el 10 de diciembre del año 1965.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Sector Antártico Argentino es parte del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, y el puerto de Ushuaia es la “puerta de entrada” al continente blanco, que se encuentra a sólo 1.000 kilómetros.

El 22 de febrero del año 2009, celebración del Día de la Antártida Argentina, se inauguró en el Paseo de Pioneros Antárticos de la ciudad de Ushuaia el busto de quien ya había sido declarado ciudadano ilustre de la ciudad y gran explorador del continente antártico: el mayor (E.A.) Gustavo Adolfo Giro Tapper, nacido en Córdoba el 22 de marzo de 1931.

El objetivo de esta propuesta es entonces adherir y complementar los homenajes recibidos por Gustavo Giro, figura emblemática del interés de nuestro país por su sector antártico.

Definido por sus superiores como un “sobresaliente antártico”, además de desempeñarse como jefe de varias bases en la Antártida, se destacó por ser un excelente explorador con amplios conocimientos técnicos, y también por poseer una gran cultura general.

Con sólo treinta y un años de edad, logró realizar con éxito uno de sus mayores logros como explorador: el de organizar, liderar y llevar a cabo la travesía más importante que se haya realizado en la Antártida, con excepción de las realizadas al polo Sur: la unión por modo terrestre de la Base “Esperanza”, ubicada en el extremo norte de la península antártica y la Base “San Martín”, que se encuentra por debajo del Círculo Polar Antártico, durante el riguroso invierno de 1962.

Esta gran travesía se realizó entre el 14 de junio y el 25 de octubre, cubriéndose en total una distancia de 2.000 kilómetros. El objetivo de la expedición era la adquisición de experiencia en el riguroso invierno antártico—durante los meses más fríos y con menos periodos de luz—, realizar tareas científicas durante el trayecto, preparar parte del personal capacitado y preseleccionado para integrar otra expedición terrestre al polo Sur en planificación, que se llamaría “Operación 90”.

Alcanzar el polo Sur geográfico en forma también terrestre, que tuvo como jefe al coronel Jorge Leal, fue la segunda gran expedición en la que participó don Gustavo Giro, quien, en ese momento con el grado de capitán, fue el segundo jefe de expedición y jefe de tareas científicas relacionadas con meteorología, glaciología y gravimetría. También participó, junto a otros compañeros del grupo, en el registro fotocinematográfico de las actividades de la expedición.

Superados los numerosos inconvenientes surgidos durante el recorrido y avanzando kilómetro tras kilómetro, los exploradores llegan a su objetivo: el polo Sur a las 10:15 horas del día 10 de diciembre del año 1965, en tres vehículos *snowcat* bautizados, “Salta”, “Córdoba” y “Venado Tuerto”. El grupo de exploradores llega de regreso a la Base Belgrano el día 31 de diciembre de 1965 después de recorrer 2.900 km en 66 días.

Trasportados luego por el rompehielos “General San Martín”, arribaron a Ushuaia el día 5 de febrero de 1966, desde donde fueron trasladados a Buenos Aires el día 8 de febrero en un avión de la Fuerza Aérea, siendo recibidos victoriosos cerca de las 18:00 horas en el Aeroparque por el público que esperaba ver con suma alegría y orgullo a sus “héroes polares”. Desde allí son trasladados en *jeeps* del Ejército, y acompañados por motocicletas de la Policía Federal como escoltas, hacia la Casa de Gobierno, donde son recibidos por el presidente de la Nación, Arturo Illia, y autoridades nacionales.

Es de destacar que don Gustavo Giro durante sus actividades como explorador antártico logró recorrer por modo terrestre más de 18.000 kilómetros en el

continente austral, en trineos tirados por perros y en tractores de nieve *snowcat*.

Ya retirado del Ejército, don Gustavo Giro se afincó con su familia en Ushuaia, donde desarrolló una reconocida actividad comercial y cultural, siendo pionero de turismo en la región, organizador de viajes turísticos a la Antártida en 1982 con el ARA “Bahía Buen Suceso” y en 1986 con el ARA “Bahía Paraíso”, y también promotor del esquí de fondo en Ushuaia, como disciplina deportiva y recreativa.

Gustavo Giro falleció en Ushuaia el 11 de enero de 2004, y ha recibido, como mencionamos, numerosos homenajes. En consideración a los hechos y las razones históricas que fundamentan el presente proyecto, es que solicito el apoyo de mis pares para concretar la presente resolución.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-1.292/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la prueba de automovilismo denominada “Carrera de la hermandad” (GPH) que se realiza en la isla Grande de Tierra del Fuego, todos los años en el mes de agosto, histórica carrera que une las localidades vecinas de Porvenir (Chile) con Río Grande (Argentina), que se disputa a frontera abierta, algo único en nuestro país, dándole un sentido más fuerte de integración y confraternidad entre dos países hermanos.

Jorge A. Garramuño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gran Premio de la Hermandad también conocido como “Carrera de la hermandad argentino-chilena” nació como una carrera automovilística destinada sólo para aventureros, con el correr del tiempo se transformó en la competencia deportiva de mayor trascendencia en la isla Grande de la Tierra del Fuego. Se desarrolla anualmente, cada mes de agosto, con la participación de pilotos de Chile y la Argentina. En sus 810 kilómetros de recorrido une la localidad chilena de Porvenir con la localidad argentina de Río Grande. Más de un centenar de equipos que batallan por lograr unir dos ciudades de distintas naciones, pero que por esos días se convierten en un sólo pueblo, que da un ejemplo de confraternidad digno de imitar.

En abril de 1974, el gobernador de la Tierra del Fuego chilena, Uros Domic, junto al presidente del Club de

Volantes de Porvenir, Pedro Vukasovic, contactaron al presidente del Automóvil Club de Río Grande, Víctor Donoso, y gestaron la idea.

Se eligió una fecha homenaje a los libertadores de ambos países, conmemorando el 17 de agosto, fallecimiento de San Martín, y el 20 de agosto, nacimiento de Bernardo O'Higgins. Coincide la fecha con la temporada invernal, ideal para el desarrollo del rally, con caminos nevados o embarrados, lo que da estímulo a los pilotos en busca de desafíos.

Se ha realizado ininterrumpidamente desde ese año, aun durante el conflicto del Beagle que enfrentó a ambos países en 1978.

Toma dos días completar el circuito. Participan corredores de varias localidades: Punta Arenas, Porvenir, Puerto Natales, Tolhuin, Río Grande, Ushuaia, Río Gallegos, Río Turbio, Camerón, Cerro Sombrero y algunos pilotos a nivel nacional.

En 1977, durante la cuarta edición, corre por primera vez un binomio femenino. Victoria de Nogar y Delmira de Vera son las primeras mujeres en participar, finalizando terceras en la categoría "A".

El 12 de agosto de 2012 la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Argentina, declaró a la carrera patrimonio cultural y deportivo a nivel provincial mediante la ley 584/03.

El gobierno chileno consideró incluir al Gran Premio de la Hermandad, edición 2010, en las actividades de celebración del Bicentenario del país, debido a la importancia que tiene en cuanto a estrechar lazos entre países vecinos.

Durante el año 2011 el gobierno de Tierra del Fuego (Argentina) declaró al XXXVIII Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno de interés turístico. Resolución In.Fue.Tur. 919/11.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge A. Garramuño.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.293/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto fijar los principios, las bases y los proce-

dimientos para garantizar a toda persona física o jurídica el libre acceso a la información pública y promover la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y la rendición de cuentas de aquellos encargados de administrar los asuntos públicos.

Art. 2º – *Alcance*. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a requerir, buscar, difundir, acceder y recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna.

El derecho regulado en esta ley es un derecho humano fundamental en sí mismo, y para la efectiva realización de otros derechos, y como tal no puede ser objeto de restricciones que le resten eficacia, o de interpretaciones que lo limiten.

Art. 3º – *Definición de información pública*. A los fines de la presente ley se entiende por información pública a todo dato, información, constancia o documento, cualquiera sea el soporte en el que esté contenido o representado, que hubiere sido o debiera ser creado u obtenido por los sujetos obligados por esta ley, o que obrare o debiere obrar en su poder o bajo su control, o cuya producción hubiera sido financiada total o parcialmente por el erario público, conforme a los alcances de la misma.

CAPÍTULO II

Propósitos y principios básicos

Art. 4º – *Propósitos*. Los propósitos de la presente ley son:

- Garantizar a toda persona el acceso a la información pública;
- Proveer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio de los derechos regulados por ésta;
- Lograr la transparencia en los procedimientos, contenidos y decisiones que se toman en el ejercicio de la función pública;
- Permitir la efectiva participación e incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Sentar las bases para la práctica de la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados;
- Lograr la mejora continua de la gestión, organización, clasificación y manejo de la información pública.

Art. 5º – *Principios básicos*. La interpretación y aplicación del acceso a la información pública está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios básicos:

- Apertura informativa máxima*: toda información pública debe ser accesible y estar sujeta a un sistema restringido de excepciones;
- Transparencia activa*: los sujetos obligados deben mantener la información pública a

- disposición permanente de la ciudadanía y de forma actualizada;
- c) *Promoción de un gobierno abierto*: las entidades públicas deben garantizar, implementar y hacer valer el derecho de acceso a la información pública, lo cual implica promover activamente una cultura de apertura gubernamental y una amplia conciencia pública de la presente ley;
 - d) *Alcance limitado de las excepciones*: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información;
 - e) *Principio de libertad de formas*: la solicitud de acceso a la información pública debe tramitarse de manera oportuna y justa, en términos de igualdad, con la mínima formalidad que la haga procedente, identificando la información que se requiere, sin necesidad de acreditar legitimación o motivación alguna ni patrocinio letrado;
 - f) *Eficiencia de la respuesta*: los sujetos obligados deben garantizar celeridad, economía procesal, sencillez y eficacia en todas las instancias de tramitación de las solicitudes de requerimiento de información pública. Asimismo, cualquier rechazo, negativa o silencio en la respuesta debe contar con la disponibilidad de una expedida vía recursiva suficiente;
 - g) *Gratuidad*: el acceso a la información pública es gratuito, en tanto no se requiera la reproducción de la misma, en cuyo caso los costos deben correr a cargo del solicitante, y en ningún caso pueden exceder los costos reales de reproducción y de la entrega de la información, conforme a las pautas establecidas en la presente ley. Se podrá establecer una reducción en dichos costos cuando el pedido sea interpuesto por particulares, instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas con actividades de interés público;
 - h) *In dubio pro petitor*: la interpretación de las disposiciones de esta ley, o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información, deberá ser efectuada siempre, en caso de duda, en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.
- a) Los órganos y entes de la administración pública nacional central, desconcentrada y descentralizada;
 - b) Las empresas y sociedades del Estado, incluyendo a las sociedades anónimas con participación estatal accionaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales en las que el Estado nacional tenga participación accionaria, en la formación del capital o de la voluntad societaria;
 - c) Los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional;
 - d) Los entes privados a los que se les haya entregado un subsidio o aporte proveniente del Estado nacional de manera directa o indirecta, o a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público;
 - e) Los entes reguladores de servicios públicos;
 - f) El Poder Legislativo de la Nación y los organismos que funcionen en su ámbito;
 - g) La Auditoría General de la Nación;
 - h) La Defensoría del Pueblo de la Nación;
 - i) Los entes públicos no estatales, en el ejercicio de funciones públicas, tales como los partidos políticos, obras sociales y mutuales y asociaciones profesionales, entre otros;
 - j) El Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Inversiones y Comercio Exterior, el Banco Hipotecario y las entidades financieras que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley en el ámbito del sector público nacional;
 - k) Las universidades nacionales e institutos universitarios;
 - l) El Poder Judicial de la Nación y el Consejo de la Magistratura, con las limitaciones establecidas por esta ley;
 - m) El Ministerio Público de la Nación, con las limitaciones establecidas por esta ley;
 - n) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional a través de sus jurisdicciones o entidades; y
 - o) Las corporaciones regionales.

La enumeración precedente no es taxativa.

En el caso de los sujetos referidos en el inciso d), la obligación de proveer información queda restringida a la que hubiera sido producida total o parcialmente con fondos públicos; a la vinculada a los subsidios y aportes recibidos del Estado nacional; y a la atinente a las

CAPÍTULO III

Ámbito de aplicación

Art. 6° – *Ámbito de aplicación*. Los sujetos obligados de la presente ley son:

prestaciones de los servicios públicos o explotaciones de bienes públicos a su cargo.

En ningún caso el ejercicio del derecho de acceso a la información pública podrá restringir la libertad de prensa y el secreto de las fuentes periodísticas, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO IV

Obligación de transparencia activa

Art. 7º – *Sistematización de la información.* Los sujetos obligados a brindar acceso a la información pública deben prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad e individualización de la información, como también su integración en línea a través de medios electrónicos, en los términos que disponga la presente ley y su reglamentación, para asegurar un acceso fácil y amplio a la misma.

Los sujetos obligados deben progresivamente digitalizar la información que obrare en su poder, a fin de lograr la existencia total de la información disponible en formato digital.

Art. 8º – *Obligación de transparencia activa.* Los sujetos obligados deben mantener la información pública a disposición de toda persona, en forma permanente, completa, organizada, actualizada y asegurando su fácil identificación y el acceso expedito, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de los medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, despachar consultas, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales.

Art. 9º – *Información a publicar.* Con excepción de la información secreta, reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados, conforme lo establezca la reglamentación, deben poner a disposición del público, y actualizar a través de sus respectivos sitios electrónicos, al menos, la información siguiente:

- a) Un índice de la información pública que obre en su poder para orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, indicando, además, los horarios en que puede ser solicitada, así como también los costos de reproducción correspondientes;
- b) El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado, su estructura orgánica, responsabilidad primaria y atribuciones;
- c) Descripción de las facultades y deberes de sus funcionarios principales, y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;
- d) Los objetivos y acciones de conformidad con sus planes, programas y proyectos, informes de actividades realizadas;
- e) El presupuesto asignado a cada área, programa y función, las modificaciones durante cada ejer-

cicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral;

- f) Transferencias de fondos públicos provenientes de y dirigidas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- g) Las contrataciones públicas;
- h) Los informes de auditorías o evaluaciones internas o externas;
- i) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus respectivos titulares;
- j) Detalles pertinentes sobre los servicios que brinda directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
- k) Nómina de funcionarios y agentes que cumplen funciones en forma permanente, transitoria o bajo otra modalidad contractual, detallando sus funciones y escalafón;
- l) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado;
- m) Mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- n) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder, las categorías de información que publica y las vías recursivas disponibles;
- o) Registro de solicitudes y denuncias, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y resúmenes de las solicitudes o denuncias interpuestas y la respuesta brindada;
- p) El domicilio y los datos de contacto de la Unidad de Enlace; y
- q) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante y contribuya a optimizar el ejercicio de este derecho, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Establézcase el acceso libre y gratuito vía Internet a la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica.

Art. 10. – *Exhibición de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública.* Los sujetos obligados, así como la autoridad de aplicación correspondiente deben exhibir en su acceso el texto de la presente ley junto con los datos de contacto de dicha autoridad y de las unidades de enlace correspondientes, así como los costos de reproducción o del soporte en el que conste la información solicitada, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 11. – *Cumplimiento de la obligación de transparencia activa.* Cualquier persona puede requerir al sujeto obligado el cumplimiento de lo indicado en el ar-

tículo 9º. El sujeto obligado debe, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la presentación del requerimiento, subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de resultar aplicables las sanciones que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO V

Excepciones

Art. 12. – *Excepciones.* Los sujetos obligados comprendidos en esta ley sólo podrán exceptuarse de proveer la información requerida, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La establecida por disposición expresa de una ley;
- b) El secreto industrial, comercial, financiero, científico o técnico; y
- c) La información protegida por el secreto profesional.

Toda la información que en algún momento fue reservada, antes de ser destruida, debe ser digitalizada y puesta a disposición del público.

Art. 13. – *Establecimiento de excepciones por los poderes públicos.* La decisión que, conforme al artículo anterior establezca excepciones al acceso a la información pública en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La identidad y cargo de quien adopta la clasificación;
- b) Las razones que fundamentan la clasificación y el mandato legal expreso que la habilita;
- c) El organismo que produjo la información;
- d) El plazo previsto para que pierda la condición de reserva; y
- e) Determinación de las partes de dicha información que se encuentran sometidas a clasificación como reservadas y las que por el contrario están disponibles para el acceso público.

En el ámbito del Poder Ejecutivo nacional la decisión deberá ser adoptada en el acuerdo de ministros y refrendada por los o el ministro del área al que pertenece la información clasificada junto al jefe de Gabinete de Ministros. Sin el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo la excepción que se procura es nula de nulidad absoluta.

En el caso de los demás poderes públicos la decisión debe ser adoptada por la máxima autoridad responsable de los mismos.

Art. 14. – *Período de confidencialidad o reserva.* La información confidencial o reservada tendrá tal carácter a partir de la fecha en que la información haya sido producida, que se encuentre bajo la posesión o control del sujeto obligado, o desde la fecha de declaración como reservada o confidencial, mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

La declaración de confidencialidad o reserva de la información no podrá exceder el plazo máximo de diez (10) años, a excepción de la que hubiere sido proporcionada por una fuente diplomática. Vencido dicho plazo, la información se considera pública y de libre acceso.

El sujeto obligado que tenga en su poder información pública reservada o confidencial debe periódicamente de oficio, o a pedido fundado de un interesado, revisarla a fin de evaluar si subsisten las razones que motivaron su no acceso al público.

En caso de que no persistan los motivos por los cuales se procedió a su reserva o declaración de confidencialidad arbitrará las medidas necesarias para hacerla pública.

En el supuesto de que persistan las razones que fundamentaron la reserva o confidencialidad de la información dicho plazo podrá prorrogarse por un período de más de diez (10) años.

Cuando se trate de datos personales contemplados en la ley 25.326, o en el régimen que la sustituya, los plazos previstos en este artículo no serán aplicables.

Una vez dada a publicidad ninguna información puede ser nuevamente reservada o declarada confidencial.

Art. 15. – *Excepción.* No podrá invocarse el carácter de reservado y/o confidencial de una información ante el requerimiento judicial realizado en el marco de una investigación judicial sobre violaciones de los derechos humanos, o sobre genocidio, crímenes de guerra, o delitos de lesa humanidad.

TÍTULO II

De la autoridad de aplicación y las unidades de enlace

CAPÍTULO I

De los Centros de Acceso a la Información Pública (CAIP)

Art. 16. – *Creación.* Créase en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial un Centro de Acceso a la Información Pública que será reconocido por las siglas CAIP, y tendrá las funciones que establece la presente ley.

En el resto de los sujetos obligados mencionados en el artículo 6º deberán crearse las respectivas unidades de enlace.

Tanto los CAIP como las unidades de enlace tendrán como objeto velar por el cumplimiento y consecución de los objetivos de la presente ley, de modo tal de lograr el respeto y ejercicio del derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental, así como también su difusión y publicidad.

Art. 17. – *Independencia.* Cada CAIP tendrá independencia funcional, autarquía financiera, y personal técnicamente calificado. Sus integrantes no podrán recibir instrucciones de ningún integrante de los Poderes

Ejecutivo, Legislativo, y Judicial debiendo garantizar en todo momento con sus actuaciones el cumplimiento de lo estipulado por la presente ley.

Art. 18. – *Competencias y funciones.* Son competencias y funciones de los CAIP:

- a) Ser depositario de las solicitudes de requerimiento de información pública;
- b) Orientar y asesorar a los requirentes acerca de las solicitudes de requerimiento de acceso a la información pública y el refinamiento de los criterios de búsqueda;
- c) Colaborar redireccionando la consulta al sujeto obligado con el acceso a la información pública correspondiente e informar al requirente acerca de la respuesta otorgada;
- d) Publicar los resultados de las búsquedas, en especial, de las más frecuentes;
- e) Elaborar información estadística acerca del perfil de los requirentes y las consultas realizadas;
- f) Difundir y promover el derecho al libre acceso a la información pública como un derecho fundamental;
- g) Colaborar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios de mantenimiento y catalogación de los documentos, así como en la organización de dependencias y entidades;
- h) Elaborar anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información debiendo ser remitido a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación;
- i) Conocer y resolver respecto de los recursos de incumplimiento interpuestos por los solicitantes, en la forma establecida en esta ley;
- j) Promover las acciones judiciales que correspondan, para lo cual los Centros de Acceso a la Información Pública (CAIP) tiene legitimación procesal activa en el marco de su competencia;
- k) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento de esta ley;
- l) Elaborar su Reglamento Interno y designar a su planta de agentes;
- m) Preparar su proyecto de presupuesto anual; y
- n) Cuando correspondiese, informar al público acerca de la desclasificación reciente de información.

Art. 19. – *Integración de los CAIP.* Los CAIP estarán integrados por un director y un director adjunto designados por concurso público de antecedentes para todos los cargos y durarán cinco (5) años en su mandato no pudiendo ser reelegidos. Cada poder público será el encargado de sustanciar de forma simultánea los

concursos públicos conforme a lo dispuesto por esta ley. Durante el proceso de selección deberán realizarse audiencias públicas.

Las designaciones propuestas por los distintos poderes públicos deberán contar necesariamente con el acuerdo del Senado.

Tanto el director como el director adjunto deberán ser personas de reconocida trayectoria e idoneidad en la defensa del derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental en una sociedad democrática.

Art. 20. – *Requisitos e incompatibilidades.* Para ser designado director y/o director adjunto de los CAIP se requiere ser ciudadano argentino mayor de veinticinco (25) años, poseer título universitario, y no haber ejercido cargos electivos o equivalentes o superiores a secretario del Poder Ejecutivo en los dos (2) años anteriores a la convocatoria.

El ejercicio de la función en los CAIP requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial.

Ningún integrante podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas en la ley 25.188.

Art. 21. – *Cese y remoción de los directores de los CAIP.* Los directores de los CAIP cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

La remoción se hará efectiva a través del voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de una de las Cámaras previa instrucción del sumario que garantice el derecho de defensa.

Producida una vacante en el directorio de uno de los CAIP tendrá lugar el proceso de designación indicado en el artículo 19, debiéndose iniciar en un plazo máximo de treinta (30) días.

CAPÍTULO II

Unidades de enlace

Art. 22. – *Unidades de enlace.* Los sujetos obligados por esta ley designarán tantas unidades de enlace como sean necesarias para garantizar el adecuado y efectivo acceso a la información pública, de acuerdo a las normas y estructura de cada uno de ellos y conforme a la reglamentación de la presente ley, con las siguientes atribuciones:

- a) Recabar y difundir la información pública, además de encargarse que se actualice periódicamente;
- b) Realizar los trámites y acciones necesarias para proporcionar la información solicitada y comunicársela al CAIP a los efectos de responder las solicitudes realizadas;
- c) Informar a los CAIP cuando, a su criterio, la respuesta no debería ser favorable al requerimiento del solicitante por alguna de las causas establecidas en la presente ley;
- d) Implementar los procedimientos y criterios establecidos, de conformidad con lo señalado por esta ley, respecto de la organización, sistematización y conservación de la información pública; y
- e) Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

La reglamentación podrá establecer los casos donde se exceptúe la obligación de crear una unidad de enlace siempre que se garantice el derecho de acceso a la información pública.

TÍTULO III

Procedimiento

Art. 23. – *Solicitud de información.* La solicitud de información pública se podrá instrumentar por escrito en el sitio electrónico del sujeto requerido, o mediante el correo electrónico puesto a disposición a tal fin, o bien entregada en su sede, conforme a lo establecido por la reglamentación.

La solicitud debe contener como mínimo:

- a) Nombre y apellido;
- b) Si se trata de una persona jurídica lo estipulado por la reglamentación;
- c) Información de contacto, conforme a la forma de entrega de la información pública elegida por el solicitante;
- d) Descripción de la información solicitada, en forma clara y precisa, en lo posible de acuerdo a lo informado en el índice elaborado por el sujeto obligado;
- e) Consigne si lo que solicita es la consulta y/o la reproducción de la información;
- f) Fecha y hora de la solicitud; y
- g) Consentimiento del solicitante del pago del costo de reproducción fijado por el sujeto obligado.

La entrega de la constancia de la recepción del escrito firmado y sellado por el responsable de la recepción, o la confirmación fehaciente de la solicitud realizada por medios electrónicos, todos con el número de trámite asignado, es suficiente para poner en marcha el proceso de acceso a la información pública.

Art. 24. – *Defectos formales. Facilitación.* La presentación de las solicitudes de información no puede ser rechazada por defectos de forma; debiendo ser subsanados en el mismo acto por el peticionario, a solicitud del sujeto obligado, quien debe brindar el asesoramiento y la colaboración pertinentes para reformular el pedido.

La autoridad de aplicación y los sujetos obligados deben instrumentar los procedimientos necesarios para que las personas con capacidades especiales puedan hacer uso de este derecho en condiciones de igualdad, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, en especial cuando el solicitante no sepa leer o escribir.

Art. 25. – *Costo.* En caso de reproducción de información, el importe a cobrarse al requirente debe ser razonable y no puede exceder el costo real abonado por el sujeto obligado por la reproducción o el del soporte en caso de ser entregada en otros formatos.

La reglamentación establecerá una reducción en los costos cuando el pedido sea interpuesto por particulares, instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas con actividades de interés público, que demuestren la carencia de recursos suficientes.

Art. 26. – *Consentimiento de pago.* Conforme a lo establecido en el artículo 23 inciso g), se considera que el requirente ha consentido, al momento de solicitar la información, abonar el importe establecido por el sujeto obligado en concepto de reproducción de la información solicitada en el momento de recibirla, conforme a los criterios estipulados en el presente artículo.

En el caso de que el importe fijado signifique para el solicitante el pago de una suma considerable de dinero, el sujeto obligado deberá informarle tal situación a los efectos de que pueda modificar su solicitud y satisfacer el requerimiento a menor costo. La solicitud no se seguirá tramitando a menos que el requirente consienta en abonar el importe establecido.

Los sujetos obligados no podrán pedir el pago por adelantado de la información requerida, salvo que el solicitante haya incurrido en un incumplimiento anterior.

Art. 27. – *Plazos.* El sujeto obligado debe responder al requerimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Dicho plazo se puede prorrogar, hasta un máximo no superior al originalmente establecido, mediante resolución del CAIP o la unidad de enlace correspondiente, debidamente comunicada al solicitante, fundada en alguna de las siguientes circunstancias, y detallando los motivos concretos de la necesidad de la prórroga:

- a) Necesidad de buscar y reunir la información pública solicitada en otros establecimientos que están separados de la oficina que procesa el pedido;
- b) Necesidad de buscar, reunir y examinar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes separados y/o distintos que se soliciten en un solo pedido;

- c) Necesidad de realizar consultas con otro organismo que tiene un interés directo en la determinación del pedido;
- d) Toda otra circunstancia que, por su relevancia, imposibilite la entrega de la información pública en el plazo total estipulado en el primer párrafo.

Art. 28. – *Reenvío de la solicitud de información.* Si el sujeto obligado requerido argumentare, de manera razonable y fundada, que no es el responsable de satisfacer la solicitud interpuesta, deberá reenviar el pedido al Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) competente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Éste, en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles, deberá identificar y reenviar la solicitud al sujeto obligado que tuviere en su poder o bajo su control la información requerida.

Asimismo, informará al solicitante a qué sujeto obligado fue derivado su requerimiento, la fecha del reenvío y la de recepción de la solicitud por parte de aquél.

El sujeto obligado al que se le hubiere reenviado la solicitud de información debe responderla en los tiempos y en las formas estipuladas en el artículo anterior, contados desde la recepción de la solicitud remitida por el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP).

Art. 29. – *Solicitud de plazo menor.* En caso de que el solicitante considere que el plazo establecido por el artículo 27 pusiere en riesgo la utilidad o la eficacia de la información pública solicitada deberá presentar la solicitud ante el sujeto obligado y ante el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) competente, acreditando las circunstancias que hicieren necesaria la respuesta en un plazo menor. El Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) evaluará la solicitud y resolverá, en un plazo de tres (3) días hábiles, sobre el otorgamiento o no de lo peticionado. En caso de hacer lugar a lo solicitado comunicará al sujeto obligado, y notificará al requirente, el plazo dentro del cual debe cumplir con lo peticionado.

Si el sujeto obligado no provee la información pública en el plazo menor acordado incurrirá en incumplimiento y le será aplicable la sanción correspondiente.

Art. 30. – *Entrega de información pública. Preservación de datos.* La información pública debe ser brindada en el estado y en el soporte en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o reorganizarla, salvo que exista la obligación legal de hacerlo.

Sin embargo, cuando la información pública requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, éstos deben ser preservados del conocimiento del solicitante, de forma tal de no afectar el derecho a la intimidad de terceros.

Art. 31. – *Información parcialmente reservada o confidencial.* En el caso de que exista un documento que contenga información parcialmente exceptuada, los sujetos obligados a proporcionar información deben

permitir el acceso a la parte de los documentos requeridos que no se encuentre alcanzada por la excepción respectiva, sin perjuicio de fundar el rechazo de los documentos o antecedentes exceptuados.

Art. 32. – *Producción de información.* El sujeto obligado debe proveer la información solicitada, siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso debe informar dicha circunstancia al solicitante mediante resolución fundada, salvo que se encuentre legalmente obligado a producirla.

Art. 33. – *Información voluminosa, en vía o soporte alternativo.* En caso de que la información pública solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos, formatos electrónicos, en cualquier otro medio o soporte alternativo, distintos a los solicitados, se le hará saber al requirente la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información; salvo que el requirente demuestre fehacientemente, conforme lo establezca la reglamentación, la imposibilidad de acceder a la misma en dichas condiciones.

Asimismo, el sujeto obligado podrá requerir al solicitante que modifique su pedido cuando el mismo resulte dificultoso, debidamente fundado en virtud de la voluminosidad, cantidad y dificultad para la reproducción de la información pública solicitada, a fin de poder cumplir con su requerimiento en tiempo y forma.

Art. 34. – *Denegatoria.* El sujeto obligado sólo puede negarse a brindar la información solicitada cuando la misma no existiere, y no exista la exigencia legal de producirla, o esté incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta ley.

El silencio o la falta de motivación de la respuesta se presumen como negativa a brindarla y habilita la vía recursiva en sede administrativa o judicial.

Art. 35. – *Motivación de las resoluciones.* Las resoluciones que dicten los sujetos obligados por esta ley disponiendo la denegatoria de lo solicitado, en todos los supuestos establecidos por la presente ley, deben formularse por escrito y estar fundadas.

Tanto las resoluciones que concedieren la información como aquellas que la denegaren deberán indicar que, si el solicitante no estuviere satisfecho con la respuesta que se le hubiere brindado, podrá reclamar por las vías recursivas previstas en esta ley. Tal notificación deberá incluir la reproducción textual de esos artículos.

TÍTULO IV

Recursos

CAPÍTULO I

Recurso de incumplimiento

Art. 36. – *Recurso de incumplimiento.* El requirente podrá interponer ante el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) un recurso por incumplimiento

dentro de los diez (10) días hábiles de la configuración de la denegatoria, conforme a los distintos supuestos previstos en esta ley.

Art. 37. – *Transparencia activa*. Cuando el recurso por incumplimiento tenga por objeto reclamar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, podrá ser interpuesto en cualquier momento.

Art. 38. – *Requisitos formales*. El recurso se formula por escrito y debe identificar al sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de información y los datos identificatorios del recurrente, fijando un domicilio procesal. Acompañará la constancia de la solicitud de información y, en caso de existir, la respuesta que hubiere recibido del sujeto obligado.

Art. 39. – *Plazos para resolver. Improcedencia*. El Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) tendrá diez (10) días hábiles para resolver la procedencia o improcedencia del recurso. Podrá declararlo improcedente cuando se interponga transcurrido el plazo establecido en el artículo 36; cuando ya hubiera resuelto anteriormente de manera definitiva la misma cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información solicitada; cuando el sujeto requerido por la información pública no sea un obligado por esta ley; cuando el recurrente no sea quien presentó la solicitud de información que da origen al recurso; y cuando el supuesto que origina el recurso no sea alguno de los previstos en esta ley.

Art. 40. – *Trámite*. Declarado procedente el recurso, el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) iniciará las actuaciones administrativas correspondientes y notificará al sujeto obligado involucrado, en el plazo de tres (3) días hábiles, para que formule su descargo, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles.

Art. 41. – *Datos personales*. Si en la información solicitada, objeto del recurso interpuesto, se encuentran involucrados datos personales se dará vista del mismo a la autoridad de aplicación competente en la materia.

Art. 42. – *Información complementaria*. Audiencia. El Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria para resolver la cuestión y, de considerarlo necesario, podrá celebrar audiencias con el recurrente y, en su caso, la unidad de enlace del sujeto obligado.

Art. 43. – *Plazo de resolución*. Vencido el plazo para la presentación del descargo del artículo 40 o sustanciada la audiencia del artículo anterior, el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) resolverá el recurso en el plazo de diez (10) días hábiles; pudiendo ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles, por única vez, mediante resolución fundada, notificando al recurrente y al sujeto obligado.

Art. 44. – *Resolución*. El Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) al resolver el recurso de incumplimiento podrá desestimarlos; ordenar al sujeto obligado la entrega o acceso a la información pública al recurrente en un plazo de diez (10) días hábiles, el cual

puede ampliarse por resolución fundada conforme a la complejidad del caso; o declarar que la información es reservada o confidencial, en cuyo caso las actuaciones tendrán el mismo carácter.

El Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) notificará al recurrente la resolución del recurso, y al sujeto obligado, dentro del plazo de los (3) tres días hábiles de concluido el trámite.

El sujeto obligado informará al Centro de Acceso a la Información Pública sobre el cumplimiento de la resolución dentro de los tres (3) días hábiles de producido.

CAPÍTULO II

Recurso judicial

Art. 45. – *Acción judicial de acceso a la información pública*. El requirente cuyo derecho de acceso a la información se vea lesionado, restringido, alterado o amenazado por incumplimientos de la presente ley, podrá interponer la acción de acceso a la información pública.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia de la parte actora mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

Art. 46. – *Trámite*. La acción de acceso a la información pública tramitará de acuerdo con las reglas del procedimiento sumarísimo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en todo lo que no sea modificado por esta ley.

No será necesario agotar la instancia del recurso por incumplimiento establecida por la presente ley. En caso de que una acción de acceso a la información pública se interponga estando pendiente la resolución de un recurso por incumplimiento, se tendrá por desistido dicho recurso.

Art. 47. – *Plazos*. La acción de acceso a la información pública deberá ser interpuesta dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles contados, según corresponda, a partir de:

- a) La notificación de la resolución que haya denegado la solicitud; del vencimiento de los plazos establecidos para la contestación de la solicitud; o a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de lo establecido por esta ley;
- b) La notificación de la resolución que declare improcedente, desestimado o resuelva desfavorablemente al acceso a la información el recurso por incumplimiento; el vencimiento del plazo establecido para resolver respecto del recurso por incumplimiento, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Art. 48. – *Competencia*. A los fines de esta ley son competentes los tribunales contencioso administrativo

federales, cuando el obligado sea un ente u órgano estatal, y los tribunales civiles y comerciales federales, cuando el obligado sea un ente público no estatal o un ente privado.

TÍTULO V

Responsabilidad

Art. 49. – *Responsabilidad de los funcionarios públicos.* Los funcionarios que incumplieren los deberes impuestos por esta ley serán solidariamente responsables y pasibles de las sanciones disciplinarias que se establecen en el presente artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les correspondan.

Las conductas que se consideran falta disciplinaria y sus sanciones son las siguientes:

- a) La falta de respuesta a una solicitud de información y la denegatoria al acceso o a la entrega de información, sin fundamento en las excepciones previstas en esta ley, serán sancionadas con suspensión sin goce de haberes de entre diez (10) y treinta (30) días;
- b) La entrega o puesta a disposición de la información en forma incompleta o defectuosa o con omisión de las formas, los plazos o las modalidades establecidas en esta ley y en sus reglamentaciones, será sancionada con suspensión sin goce de haberes de entre cinco (5) y veinticinco (25) días;
- c) El incumplimiento de las resoluciones por las que el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) resuelva el recurso por incumplimiento interpuesto será sancionado con cesantía; y
- d) El incumplimiento de otros requerimientos expedidos por el Centro de Acceso a la Información Pública (CAIP) o la obstaculización de cualquier modo del cumplimiento de esta ley será sancionado con suspensión sin goce de haberes de entre diez (10) y treinta (30) días.

Cuando correspondiere la aplicación de una nueva suspensión y de ello resultare la acumulación de cuarenta (40) o más días de suspensión para el funcionario, será aplicada la cesantía por razón de reincidencia.

Las sanciones serán aplicadas por las autoridades competentes y de acuerdo con los procedimientos propios del régimen al que se encontrare sujeto el funcionario público.

El plazo de prescripción para aplicar todas las sanciones administrativas será de dos (2) años desde la comisión de la falta, y únicamente será interrumpido por la comisión de una nueva falta o la iniciación del sumario. La resolución que impusiere la sanción será impugnabile únicamente por un recurso directo de apelación ante la Cámara con competencia en lo contencioso administrativo del lugar de comisión de la falta.

Art. 50. – *Excluidos.* Están excluidos del régimen disciplinario de este artículo el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo nacional,

los jueces de la Nación, los legisladores nacionales y los magistrados del Ministerio Público de la Nación, los cuales quedan sujetos a las responsabilidades previstas en la Constitución Nacional, las normas orgánicas respectivas y el Código Penal de la Nación.

Art. 51. – *Responsabilidad en los demás sujetos obligados.* En el caso de los demás sujetos obligados cuyos órganos de gobierno o representantes legales no fueren funcionarios públicos, los responsables de alguna de las conductas tipificadas se encontrarán sujetos a la sanción de multa de entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos vitales y móviles.

La multa será impuesta judicialmente a petición del solicitante y su monto se graduará de acuerdo con los estándares mencionados en el artículo 49 y con la capacidad económica del sujeto.

Las autoridades de aplicación correspondientes reglamentarán el procedimiento en su respectivo ámbito, el cual deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Art. 52. – *Publicidad de la sanción.* Las sanciones firmes y definitivas previstas en los artículos anteriores serán publicadas en el sitio electrónico de las autoridades de aplicación y de los sujetos obligados por esta ley, dentro del plazo de los cinco (5) días a partir de su imposición.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias y finales

CAPÍTULO I

Disposiciones transitorias

Art. 53. – *Caducidad.* La información reservada o declarada confidencial que tenga más de diez (10) años, con las limitaciones establecidas en esta ley, caduca a los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo que en forma fundada se proceda a su nueva reserva o declaración de confidencialidad.

Art. 54. – *Vacatio Legis.* Los sujetos obligados de esta ley deberán tomar todas las medidas necesarias a los efectos de implementar lo establecido por esta ley, en los plazos siguientes a contar desde su entrada en vigencia:

Dentro de los ciento veinte (120) días:

- a) Adecuar su normativa sobre el acceso a la información pública de conformidad a los principios, límites y procedimientos establecidos en esta ley;
- b) Reorganizar y sistematizar los procesos de recepción y producción de la información a fin de conformarla a los parámetros estipulados por esta ley;
- c) Sistematizar y poner a disposición de los interesados la información pública, en la forma exigida por esta ley, en los portales o sedes de los sujetos obligados.

Dentro de los ciento ochenta (180) días: crear, capacitar y poner en funcionamiento, en caso de no tenerlos, a los integrantes de las unidades de enlace, o sus equivalentes.

Dentro de los doscientos cuarenta (240) días:

- a) Constituir e integrar los centros de acceso a la información pública (CAIP);
- b) Toda otra medida tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Art. 55. – *Fuentes documentales.* El Estado debe abstenerse de contratar la explotación exclusiva de sus fuentes documentales.

Art. 56. – *Adhesión.* Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir al régimen previsto en esta ley.

Art. 57. – *Aplicación supletoria.* Esta ley es de aplicación supletoria para los entes u órganos comprendidos por regímenes especiales vigentes, en todo lo no expresamente regulado por éstos.

Art. 58. – *Vigencia del decreto 1.172/03.* El Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo nacional, aprobado por el decreto 1.172 del año 2003, continuará vigente hasta tanto los centros de acceso a la información pública (CAIP) queden definitivamente conformados y se dispongan las normas que lo reemplacen.

Art. 59. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 60. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia.

Art. 61. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de marzo del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio un mensaje claro en el fallo “CIPPEC c/ EN-MO Desarrollo Social-dto. 1.172/03 s/ amparo ley 16.986”, al remarcar que “resulta indispensable que el legislador establezca, con alcance general, pautas uniformes que permitan hacer efectivo este derecho y que aseguren la previsibilidad en su ejercicio, de modo tal de reducir posibles arbitrariedades por parte de quienes se encuentran obligados a brindar información pública. Debe destacarse que esta necesidad, que constituye un verdadero reclamo social en nuestro país, ha sido también marcada insistentemente en el marco de la comunidad internacional”.

En la citada sentencia, el máximo tribunal estableció que “resulta indiscutible que para asegurar la publicidad de los actos de gobierno que caracteriza a un sistema republicano y garantizar el correlativo derecho a la información que asiste a la actora, no resulta suficiente con dar a conocer las normas que establecieron estos programas sociales, las partidas de presupuesto ejecutadas en ese marco o información estadísticamente cuantitativa relativa al número total de los beneficiarios. Por el contrario, la publicidad debe atravesar todas las etapas del accionar público y decantar desde la norma general a todo lo que hace a su instrumentación particular ya que sólo así es posible prevenir en forma efectiva la configuración de nichos de impunidad”.

En esta misma línea, la jurisprudencia de la Corte remarcó la necesidad de “garantizar en forma efectiva el derecho a la información, el Estado debe dictar urgentemente una ley que, salvaguardando los estándares internacionales en la materia y la vigencia del principio de razonabilidad, regule de manera exhaustiva el modo en que las autoridades públicas deben satisfacer este derecho”.

Es en este marco que el proyecto que hoy presentamos pretende ser un aporte al avance por el establecimiento del derecho al acceso a la información pública, recogiendo el texto de la media sanción C.D.-116/10 que fue resultado de un arduo debate y búsqueda de consenso, aprobada por unanimidad el 29 de septiembre de 2010 en el Honorable Senado de la Nación.

Esta media sanción no sólo fue profundamente analizada y trabajada entre los distintos bloques partidarios de la Cámara, sino que contó como antecedente con diversos proyectos de ley, tales como los expedientes 345-S-09, 748-S-09, 2.399-S-09, 579-S-10, 937-S-10, 1.024-S-10, 1.286-S-10, 1.684-S-10 y el 1.694-S-10.

Por estas razones y las que oportunamente expondré en el recinto, pido a los señores senadores acompañen el presente proyecto de ley.

Luis C. P. Naidenoff.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y Asuntos Penales, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Legislación General.

(S.-1.294/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créanse veintitrés (23) tribunales federales de la seguridad social, de instancia única, con la competencia determinada en el artículo 15 de la ley 24.463 en cada una de las provincias de la República.

Art. 2º – Transfórmense las tres (3) salas de la Cámara Federal de Seguridad Social en tres (3) tribunales federales de seguridad social de instancia única, con la competencia determinada en el artículo 15 de la ley 24.463 y jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º – Transfórmense los juzgados federales de primera instancia de seguridad social 1º, 2º y 3º en un (1) tribunal federal de seguridad social de instancia única, con la competencia determinada en el artículo 15 de la ley 24.463 y jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los jueces que son titulares de los juzgados transformados pasarán a invertir la jerarquía y escalafón de los jueces del artículo 2º.

Art. 4º – Transfórmense los juzgados federales de primera instancia de seguridad social 4º, 5º y 6º en un (1) tribunal federal de seguridad social de instancia única, con la competencia determinada en el artículo 15 de la ley 24.463 y jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los jueces que son titulares de los juzgados transformados pasarán a invertir la jerarquía y escalafón de los jueces del artículo 2º.

Art. 5º – Transfórmense los juzgados federales de primera instancia de seguridad social 7º, 8º y 9º en un (1) primer tribunal federal de seguridad social de instancia única con la competencia determinada en el artículo 15 de la ley 24.463 y jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los jueces que son titulares de los juzgados transformados pasarán a invertir la jerarquía y escalafón de los jueces del artículo 2º.

Art. 6º – Suprimase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Seguridad Social 10 y reasígnense sus causas y personal a los restantes tribunales federales de seguridad social de instancia única, con jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7º – Los fiscales designados por el artículo 5º de la ley 23.473 pasarán a desempeñarse como fiscales ante los tribunales federales de seguridad social de instancia única con jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la función que determina el artículo 6º de la ley citada.

Art. 8º – Los tribunales federales de seguridad social de instancia única creados por el artículo 1º estarán integrados por tres (3) jueces, dos (2) secretarios cada uno y una dotación de funcionarios y empleados equivalente a la que integran los tribunales federales de seguridad social de instancia única de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los respectivos cargos quedan creados por la presente ley.

Art. 9º – Los tribunales federales de seguridad social de instancia única conocerán en única instancia, en juicio oral y público, de las impugnaciones formuladas en los términos del artículo 15 de la ley 24.463 promovidas por personas con domicilio en la respectiva provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10. – Los jueces de los tribunales federales de seguridad social no podrán ser recusados sin expresión

de causa. Regirán en materia de excusación y recusación las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 11. – La impugnación prevista en el artículo 15 de la ley 24.463 tramitará con arreglo al procedimiento previsto para los procesos sumarísimos, en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incisos 1), 2) y 3) en lo pertinente.

Art. 12. – Con la contestación de demanda se fijará audiencia para recibir las pruebas, oír los alegatos y dictar el veredicto. Para su designación se utilizarán todos los días hábiles de la semana cuando la cantidad de causas lo exija.

Cuando medie suspensión total o parcial de la audiencia, la fijación de la nueva audiencia en el primer caso o de su continuación en el segundo, deberá efectuarse para dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días salvo que lo impida la índole de la prueba a producirse, en cuyo caso se designará a la brevedad posible. Si a la misma no concurrían las partes será a cargo de cualquiera de ellas peticionar la fijación de la fecha de audiencia.

Art. 13. – El día y hora fijados para la audiencia debe declararse abierto el acto cualesquiera sean las partes y personas citadas que hubieran concurrido.

Durante el acto se observarán las siguientes reglas:

- a) Se dará lectura a las actuaciones de prueba de carácter documental;
 - b) A continuación el tribunal recibirá directamente las otras pruebas. Las partes, los testigos y los peritos, en su caso serán interrogados libremente por el tribunal, sin perjuicio de las preguntas que puedan proponer las partes;
 - c) Luego se concederá la palabra al representante del Ministerio Público si tuviere intervención y a las partes, por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas. Cada parte dispondrá de treinta (30) minutos para su alegato.
- Ese tiempo podrá ser ampliado por el tribunal. Los jueces votarán veredicto y sentencia en el orden que establezca el sorteo que se practicará al efecto;
- d) El veredicto se dictará en el acto pronunciándose sobre los hechos conforme las reglas de la sana crítica;
 - e) La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días de la fecha de veredicto;
 - f) El veredicto, la sentencia y las resoluciones del tribunal serán pronunciados por sus tres (3) miembros por mayoría de votos bajo pena de nulidad.

Art. 14. – Las partes tendrán intervención en la audiencia a los efectos del contralor de la prueba y podrán hacer, con permiso del presidente del tribunal, todas las observaciones que consideren pertinentes.

Asimismo podrá limitar dicha facultad cuando las interrupciones sean manifiestamente improcedentes o con propósitos de obstrucción o contrarios a los fines del proceso.

Art. 15. – El secretario levantará acta de lo sustancial de la audiencia, consignando con el nombre de los comparecientes, de los testigos y de los peritos y de las circunstancias personales. En igual forma se procederá respecto de las demás pruebas.

Siempre que el tribunal lo juzgue pertinente, de oficio o a pedido de parte, podrá hacerse constar alguna circunstancia especial vinculada con la causa.

Art. 16. – El veredicto se pronunciará oralmente decidiendo la totalidad de las pretensiones materia de debate.

La sentencia se dictará por escrito y contendrá la indicación del lugar y fecha, el nombre de las partes y el de sus representantes, en su caso, la cuestión litigiosa en términos claros, los fundamentos del fallo y la decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a las pretensiones deducidas.

Art. 17. – El jefe de Gabinete reasignará las partidas necesarias para la inmediata aplicación de la presente ley. Los tribunales por ella creados deberán estar en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 18. – Reemplázase el texto del artículo 15 de la ley 24.463 por el siguiente:

Artículo 15: Las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social podrán ser impugnadas ante los tribunales federales de seguridad social de instancia única con asiento en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 25, inciso *a*), de la ley 19.549. La Administración Nacional de la Seguridad Social actuará como parte demandada. Para la habilitación de la instancia no será necesaria la interposición de recurso alguno en sede administrativa.

Art. 19. – Derógase el artículo 18 de la ley 24.463.

Art. 20. – Reemplázase el texto del primer párrafo del artículo 22 de la ley 24.463 por el siguiente:

Artículo 22: Los veredictos condenatorios contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidos dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del dictado de la respectiva sentencia.

Art. 21. – Derógase el artículo 24 de la ley 24.463.

Art. 22. – Las normas previstas en el presente capítulo serán de aplicación inmediata a las causas en trámite. Las que están radicadas ante las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones que esta ley suprime continuarán su trámite ante los tribunales federales de seguridad social de instancia única que las reemplaza, debiendo adecuarse su trámite a las normas procesales previstas en la presente ley. Las causas que están ra-

dicadas ante los juzgados federales con asiento en las provincias, serán reasignadas a los tribunales federales de seguridad social de instancia única una vez que entren en funcionamiento.

Art. 23. – Derógase el artículo 39 bis del decreto ley 1.285/58 y los artículos de la ley 24.463.

Art. 24. – Derógase el inciso 6), punto *h*), del artículo 32 y del artículo 39 bis, ambos del decreto ley 1.285/58.

Art. 25. – Derógase el artículo 4° de la ley 23.473.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado que una de las pretensiones fundamentales del legislador es la de garantizar acciones e ideas procesales que posibiliten un efectivo acceso al servicio de justicia y a la tutela jurisdiccional, asegurando en todos los casos la mayor eficacia y celeridad de las decisiones judiciales, presentamos nuestro proyecto de ley en favor de los jubilados considerados éstos un grupo vulnerable de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución (artículo 75, inciso 23); con la convicción de que es extremadamente necesario generar las medidas que permitan garantizar un veloz, efectivo e igualitario acceso a la justicia en torno al legítimo reclamo de su prestación previsional, la cual consideramos de neto carácter vital y alimentario.

Es innegable el avance de los procesos iniciados en los últimos años provocando en consecuencia el abarrotamiento de causas y la dilación de los respectivos procesos, hecho que va en total desmedro de los derechos de quienes se presentan como actores; por este motivo es que nuestro proyecto de ley se rige por las condiciones que delimita la realidad actual y las necesidades de este grupo que se encuentra en estado de vulnerabilidad, además de tener una visión de futuro que la regirá en adelante.

Es nuestra intención crear un sistema jurídico eficiente que permita cubrir los riesgos y remediar las necesidades de la población de mayor edad, dotando en consecuencia a la justicia de un ámbito especializado en razón de la materia que posibilitará solucionar de manera rápida y eficaz los numerosos problemas que se presenten dentro del área de la seguridad social. Logrando en consecuencia que se cumpla con el derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

La idea de descentralizar el tratamiento de los planteos previsionales es federalizar el acceso a la justicia en pos de la competencia en razón del territorio. De este modo se busca evitar el incremento de costos y plazos irrazonables, hecho que claramente dificulta el acceso adecuado a la justicia de los jubilados en procesos que persiguen el reconocimiento de derechos alimentarios.

Esta línea de pensamiento se manifiesta en concordancia con el principio de tutela judicial efectiva, el cual requiere que los procedimientos sean de fácil acceso, sin presentar obstáculos o demoras indebidas, con la estricta finalidad de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral.

A efectos de concretar estos propósitos el proyecto adecúa la estructura actualmente existente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y crea tribunales federales de seguridad social de instancia única en cada una de las provincias, descomprimiendo la competencia de los juzgados federales actualmente existentes y atribuyendo estos conflictos a órganos jurisdiccionales con competencia específica. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo la jerarquía de sus magistrados, convierte las salas de la actual cámara de seguridad en tribunales federales de seguridad social de instancia única. Con relación a los actuales juzgados de primera instancia, varios de los cuales no cuentan con magistrado titular, se han reunido tres juzgados en cada uno de los nuevos tribunales federales que se crean, suprimiéndose el actual Juzgado N° 10.

A fin de hacer efectivo el propósito anticipado, de facilitar un acceso a la pronta solución jurisdiccional de las pretensiones de este sector de alta vulnerabilidad, se ha transformado el proceso de impugnación de los actos de la Administración Nacional de la Seguridad Social en un juicio oral, rápido y actuando ante tres jueces. La colegialidad del citado tribunal brinda todas las garantías a las partes y permite evitar las dilaciones consecuentes de los recursos que han llevado a esta Justicia al actual colapso.

De tal manera el proyecto contempla las intenciones e inquietudes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y vehiculiza de una manera eficiente la sugerencia que este alto tribunal dirigiera a este Parlamento.

Por todas estas razones es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.295/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispóngase la extinción del contrato de concesión de obra pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la ruta nacional 5, comprendido entre las ciudades de Luján y Carlos Casares, ambas en la provincia de Buenos Aires, denominada: autovía Luján-Carlos Casares, a la empresa adjudicataria Homaq Sociedad Anónima, y el ente creado por ésta –Ente

Concesionario H5 Sociedad Anónima–, aprobado por decreto 866 de fecha 28 de mayo de 2008.

Art. 2° – Instrúyase a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en su carácter de autoridad de aplicación, a realizar todos los procedimientos y actos administrativos necesarios para instrumentar la extinción del contrato, garantizando la efectiva continuidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad y eficiencia.

Art. 3° – Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de autoridad de aplicación, para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente decreto.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa propicia la extinción del contrato de concesión del tramo vial localizado entre las localidades bonaerenses de Luján y Carlos Casares.

En una breve reseña, en el año 2006 el Poder Ejecutivo dicta el decreto 1.248 por el cual declara de interés público la propuesta de iniciativa privada presentada por Homaq Sociedad Anónima, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual ruta nacional 5, comprendido entre las ciudades de Luján y Carlos Casares, ambas de la provincia de Buenos Aires, denominada autovía Luján-Carlos Casares (conforme decreto 966/05) y atribuye a la empresa Homaq Sociedad Anónima, como autora de la iniciativa privada de la propuesta referida, los derechos previstos en los artículos 8°, 9° y 10 del Anexo I del decreto 966/05.

Posteriormente, la adjudicación de la concesión de esta obra fue aprobada por el Poder Ejecutivo nacional en 2008 –decreto 866/08– y tenía por objeto dar una real solución a los problemas que acarrea no contar con una autopista en rutas de alto tránsito, como sucede en el particular; más aún en el caso de nuestra provincia, donde la ruta nacional 5 es la conexión casi obligatoria con la ciudad de Buenos Aires. Además, esta ruta es utilizada por el transporte de las distintas producciones agrícolas, dominantes en esta zona.

En el caso, se toma como referencia los pasos que realizó el Poder Ejecutivo nacional con la concesión del tramo Pilar-Pergamino que por decreto 1.875/06 se lo licitó a la empresa Corporación América S.A., Helpport Sociedad Anónima (unión transitoria de empresas) en 2006, rescindiendo el mismo en 2010, mediante decreto 891/10. Cuál es la diferencia: en ese caso se rescindió alegando una cláusula de mutuo

acuerdo, reconociendo incumplimiento de ambas partes. Y en este caso, y con la obligación cívica de defender los derechos de los argentinos ante los intereses espurios de los grupos económicos de poder que sólo pretenden enriquecerse a costa del Estado, es que, lejos de querer rescindir el contrato compartiendo la culpa, pretendemos que simplemente se concluya el mismo por exclusiva responsabilidad de la parte que en definitiva no ha realizado las obras a las que estaba obligado llevar adelante; es decir, la empresa Homaq S.A.

En efecto, el artículo 1º del decreto que extingue dicha adjudicación para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual ruta nacional 8, comprendido entre las ciudades de Pilar y Pergamino, ambas en la provincia de Buenos Aires, denominado autopista Pilar-Pergamino, aprobado por decreto 1.875 de fecha 12 de diciembre de 2006, determina que la misma se realizará en los términos de la cláusula decimoséptima “Extinción de la Concesión”, punto 17.3. “Mutuo Acuerdo” del mencionado contrato de concesión.

En ese momento, se instruyó a la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de autoridad de aplicación, a realizar todos los procedimientos y actos administrativos necesarios para instrumentar la extinción del contrato, incluyendo la liquidación y pago, garantizando la efectiva continuidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad y eficiencia.

Y especial referencia hago a esta cuestión, ya que por medio de esta ley lo que se pretende es evitar un posterior reclamo por parte de la empresa adjudicataria, a ser resarcida por supuestos incumplimientos contractuales por parte del Estado, cuestión que deja abierta la redacción del decreto precitado. Es claro, lejos de responder la empresa por el dispendio económico y de tiempo sin llevar adelante la obra, es quien a la postre pretenderá una indemnización. Considero que esto ya sería un abuso a la figura del Estado bobo. Esto es claramente un acto de connivencia, si no corruptela.

Es dable considerar que el decreto que dictó el Poder Ejecutivo para finalizar su relación contractual con la empresa, vinculó la falta de cumplimiento del mismo por parte del grupo a cuestiones de crisis mundial, y por ende falta de financiamiento, pero nunca refirió al cobro de peaje.

Nosotros presentamos en marzo de 2012 el S.-321/12 pidiendo informes sobre el estado de cumplimiento y vigencia del contrato de obra con la empresa Homaq (referido al tramo Luján-Casares). Y luego el proyecto S.-6.315/12 pidiendo informes sobre todo el tramo comprendido entre la localidad de Luján y la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

En 2013 el Defensor del Pueblo de la Nación, solicita al Poder Ejecutivo que rescinda el contrato con Homaq respecto al mismo tramo, por incumplimiento del contrato. Y, como medida transitoria, que se suspenda el cobro de peaje en dicho tramo. Esto es lógico

en tanto no es exigible el pago de un peaje, cuando la finalidad de dicha recaudación no se lleva adelante.

Vale recordar un informe realizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación en el año 2005, donde destacaba las implicancias en los siniestros viales, del estado de los corredores viales.

Exactamente opuesto a lo solicitado por las organizaciones sociales y el propio Defensor del Pueblo de la Nación, respecto al efectivo cumplimiento de las obras, y extinción del contrato por parte del Poder Ejecutivo, en enero del corriente año Vialidad Nacional emite una resolución donde queda firme la continuación de la vigencia de dicho contrato, ya que refiere a una readecuación del cuadro tarifario: resolución 6/14 de dicho organismo.

Es decir, el Poder Ejecutivo deja en claro que no está dispuesto a extinguir dicha adjudicación, aún cuando el incumplimiento contractual está perfectamente probado por no existir las obras allí pactadas, y sí cobrándose los peajes estipulados.

Siendo esta situación una flagrante violación a los pactos preestablecidos, y considerando no ya la inacción del Poder Ejecutivo –desde el control y seguimiento del efectivo cumplimiento contractual– sino dictando normas que hacen la prosecución del mismo, es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-1.296/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario al XIII Festival Nacional de Títeres “El Barrilete” que se llevará a cabo del 11 al 15 de junio de 2014 en la ciudad de San Francisco y localidades del departamento de San Justo y Castellanos, todos de la provincia de Córdoba.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los representantes de FIDA, grupo de teatro independiente, profesores Raquel Camusso, Pedro Ordoñez y Raúl Ordoñez se encuentran avocados a la organización del XIII Festival Nacional de Títeres “El Barrilete” que se llevará a cabo durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2014 en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba así como en las localidades del

departamento de San Justo, Castellanos y Sedes de la misma provincia.

Este festival fue avalado por el Instituto Nacional de Teatro, la Agencia Córdoba Cultura y fue declarado en todos sus años anteriores de interés educativo por el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, de interés cultural por la Legislatura Provincial, de interés municipal por el Honorable Concejo Deliberante y por su trayectoria fue galardonado con el Premio San Francisco de Asís.

El Festival Nacional de Títeres “El Barrilete”, en el transcurso de estos años, ha demostrado que se pudo recuperar un espacio de entretenimiento público y cultural para la ciudadanía de los distintos lugares. Resulta ser un espacio contenedor donde la fiesta titiritera y la celebración constituyen una instancia que sirve para aglutinar a la comunidad, recuperando y movilizand la creatividad y generando el enriquecimiento de la comunicación e interacción social. De este modo, aunando esfuerzos con los ciudadanos de San Francisco y las distintas localidades citadas, la comunidad educativa, los medios de comunicación y el sector empresarial se organizan funciones gratuitas para las escuelas de escasos recursos promoviendo la equidad social y el acercamiento del entretenimiento y la cultura a quienes no disponen de medios suficientes para lograrlo por sí mismos.

Este festival cuenta en su haber con un público de más de 60.000 espectadores y 70 grupos de titiriteros de diversas provincias del país como Buenos Aires, Córdoba y Misiones, Salta, Mendoza, Chaco, Chubut, Río Negro, Puerto Madryn, Catamarca así como también de países americanos invitados.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Marta T. Borello.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.297/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés la IV Edición del Proyecto Foro de Debate “Jóvenes ciudadanos”, a desarrollarse el 17 de octubre de 2014 en la localidad de Devoto, provincia de Córdoba.

Marta T. Borello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Foro de Debate “Jóvenes ciudadanos”, que se realizará nuevamente este año, por cuarta vez consecu-

tiva, tiene por finalidad lograr un espacio de integración entre los diferentes niveles educativos y generar en los jóvenes actitudes de compromiso frente a la realidad, la creación de consenso y la toma de decisiones utilizando técnicas de oratoria y negociación.

El proyecto fomenta en los alumnos el interés por la reflexión y sensibilidad por los problemas actuales a través de la búsqueda, jerarquización e interpretación de la información para elaborar discursos, preguntas y respuestas en un debate con argumentos racionales y creativos.

Con relación a los antecedentes del proyecto, el mismo comenzó en abril de 2011 como propuesta del área de ciencias sociales del Instituto Privado “José María Paz” de Devoto, provincia de Córdoba, para lograr una integración más profunda entre los niveles primario y secundario que no sólo afectara a los alumnos sino que también incluyera a los docentes de ambos niveles creando espacios de intercambio y reflexión sobre distintas problemáticas de actualidad. Cabe destacar que rápidamente contó con la adhesión y participación de docentes, directivos y alumnos que organizaron entre todos ese foro de debate y que fue declarado por el Concejo Deliberante y el municipio de la localidad de Devoto —mediante ordenanza 709/2011—, de interés municipal y por la Legislatura de Córdoba, de beneplácito y adhesión al mismo.

El proyecto pone el eje en los participantes como protagonistas en la solución de los problemas dando vías de acciones concretas y creativas con compromiso social.

Son objetivos centrales del proyecto permitir en un espacio pedagógico el encuentro entre dos niveles educativos; desarrollar técnicas de debate y argumentación referidas a las problemáticas actuales en los diferentes niveles; desarrollar competencias de búsqueda, selección e interpretación de la información de diferentes medios y reflexionar sobre las problemáticas actuales. En el presente ciclo los temas tienen correlación con los objetivos acordados como Objetivos del Milenio por los países miembros de las Naciones Unidas en el año 2000 para concretarse en 2015. En base a ello se seleccionaron los siguientes: pobreza, seguridad alimentaria y salud; agua como fuente de vida y acceso a los medios tecnológicos de comunicación e información.

Cabe destacar que en la elaboración de las pautas y objetivos del presente foro se han tenido en consideración especialmente los objetivos de la Ley Nacional de Educación en lo que hace referencia a la formación ciudadana activa y comprometida con los valores éticos y democráticos de participación libre y solidaria, de resolución pacífica de los conflictos y el respeto por los derechos humanos.

Por todo lo expuesto y por el compromiso demostrado a través de años por quienes tienen a su cargo la organización y ejecución del IV Foro de Debate con la educación juvenil y los principios y valores ciudadanos

que el mismo involucra, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Marta T. Borello.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.298/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA EL RECICLADO DE ENVASES PET, EL USO SUSTENTABLE DE LOS MISMOS Y SUS RESIDUOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Presupuestos mínimos

Artículo 1° — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el uso sustentable de envases PET para bebidas y sus residuos, en todo el país, estableciendo un sistema que permita la minimización de su generación, la prevención en la etapa de diseño, la reutilización, el reciclado de los mismos en el ámbito de la República Argentina y demás formas de valorización de sus residuos, con el objetivo de prevenir y reducir el impacto de los mismos sobre el medio ambiente y preservar los recursos naturales.

Objetivos

Art. 2° — Son objetivos de la presente ley:

- Reducir la cantidad y el volumen de generación de los envases PET pos consumo;
- Minimizar la cantidad y el volumen de envases PET pos consumo con destino a sitios de disposición final mediante la promoción del reciclado;
- Mejorar las condiciones ambientales de los diferentes sitios y regiones afectados por la disposición informal de residuos domiciliarios;
- Incrementar la concientización de la sociedad para lograr el compromiso de consumidores y usuarios en la gestión integral de los envases PET pos consumo;
- Promover el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de los envases PET;
- Prevenir y minimizar los efectos ambientales negativos;
- Promover la sustentabilidad en términos ecológicos, económicos y sociales.

Definiciones

Art. 3° — A los efectos de esta ley se entenderá por:

- PET (tereftalato de poliéster): material plástico usado en envases y masivamente en el mercado de bebidas.
- Envases: todo producto fabricado con PET que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir, transportar y/o presentar bebidas, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y/o consumo.
- Envase pos consumo: todo envase PET o porción del mismo que, luego del consumo del producto para el cual fue utilizado, su poseedor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.
- Reciclaje de PET: todo proceso realizado en el ámbito de la República Argentina por el cual se transforman los envases PET pos consumo consumidos en el país, mediante métodos físicos, químicos, mecánicos y/o biológicos, a fin de aprovechar los materiales que constituyen los mismos, con la finalidad de que vuelvan a ser utilizados en un nuevo envase.
- Reutilización: toda operación en la que un envase diseñado y producido para una función, en un lapso de tiempo determinado, es reusado luego de su utilización original, para una función similar a la que fue diseñado, u otra diferente, pero sin modificar sus propiedades y su composición.
- Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los envases PET pos consumo, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y de la salud.
- Consumidor de PET: aquellos que separan el producto de su envase o embalaje a fin de utilizarlo o consumirlo.

Autoridad de aplicación

Art. 4° — Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. La autoridad de aplicación estará sujeta al control externo de la Auditoría General de la Nación.

Funciones de la autoridad de aplicación

Art. 5° — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- Formular políticas en materia de gestión de residuos de envases PET;
- Elaborar un informe anual con los datos que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y aquellos relativos al Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), que deberá, como mínimo, especificar el volumen de materiales recuperados, tratados, reciclados y/o enviados a disposición final;

- c) Fomentar medidas que contemplen los circuitos informales de recolección de residuos de envases PET;
- d) Promover programas de educación ambiental permanentes conforme a los objetivos de la presente ley;
- e) Proveer asistencia técnica para la implementación del Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), así como en lo relativo a la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada de envases PET en las jurisdicciones locales;
- f) Promover la participación fehaciente de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos PET;
- g) Elaborar guías técnicas en materia de gestión ambientalmente adecuada de residuos de envases PET;
- h) Fomentar, a través de programas de comunicación social permanentes y/o de instrumentos económicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuyos envases se emplee material valorizado o con potencial para su valorización;
- i) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos;
- j) Impulsar un programa nacional de metas cuantificables de valorización de residuos de envases PET de cumplimiento progresivo, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente;
- k) Diseñar un plan de implementación general atendiendo a las particularidades sociales, económicas, ambientales, sanitarias y geográficas de cada territorio, al que deberán ajustarse los sistemas regulados por esta ley;
- l) Fiscalizar la formación del aporte dinerario con el que se financiará el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases PET;
- m) Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 39 de la presente ley.

Ámbito de aplicación

Art. 6º – Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ley todos los envases PET, y sus respectivos residuos, puestos en el mercado y generados en el territorio nacional, a excepción de:

- a) Los que contengan sustancias o restos de ellas que constituyan riesgos para la salud, el medio ambiente, industriales, patogénicas, patológicos o peligrosas, las que se regirán por la normativa específica vigente;
- b) Los destinados a la exportación, salvo que retornen al país.

Lo aquí establecido es sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a rotulación, seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, sus envases, transportes y manipulación.

Sujetos obligados

Art. 7º – Quedan comprendidos en la presente ley, en forma obligatoria:

- a) Los productores, envasadores, importadores y/o fabricantes de materias primas vírgenes para envases PET, los fabricantes e importadores de envases PET, y los importadores, fabricantes, distribuidores y comerciantes de productos envasados con PET;
- b) Los responsables de la primera puesta en el mercado, sea a título oneroso o gratuito, en forma directa o mediante máquinas expendedoras automáticas, por correo o Internet.

Participantes

Art. 8º – Quedan comprendidos como participantes de la presente ley:

- a) Los recuperadores y recicladores de residuos de envases PET;
- b) Los consumidores;
- c) Las organizaciones de protección al medio ambiente;
- d) Las organizaciones de defensa de consumidores y usuarios;
- e) Organizaciones cuyos fines establezcan objetivos afines a la presente ley.

CAPÍTULO II

Sistema Integrado para el Uso Sustentable de Envases PET y sus Residuos

Finalidad

Art. 9º – El Sistema Integrado para el Uso Sustentable de Envases PET y sus Residuos tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley de presupuestos mínimos y de las metas de valorización que determine la autoridad de aplicación en todo el territorio de la Nación y las jurisdicciones provinciales y municipales.

El Sistema Integrado para el Uso Sustentable de Envases PET y sus Residuos comprende:

- a) La prevención, la reutilización y el reciclado;
- b) El Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER);
- c) El Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR).

SECCIÓN I

Prevención, reutilización y reciclado

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional debe establecer medidas de carácter económico, financiero, legal

y/o fiscal con la finalidad de promover el diseño, la producción, fabricación, importación y consumo de productos y envases no contaminantes, reciclados o reutilizados, así como la reutilización y reciclado de los mismos.

Art. 11. – Los sujetos obligados del artículo 7º deberán orientar su producción a efectos de diseñar, fabricar, utilizar e importar productos que minimicen y prevengan la producción de envases, limitando su volumen y asegurando niveles aceptables de seguridad e higiene. Asimismo, deberán reducir al mínimo el tenor de sustancias peligrosas que resulten de la incineración, de su reutilización, reciclado o disposición final.

Las medidas a adoptar podrán incluir acciones de investigación y desarrollo, tendientes a fomentar la prevención.

Escala productiva

Art. 12. – Desde la publicación de la presente ley y a los efectos de favorecer el reciclado de envases PET, se le exigirá a todos los sujetos obligados por el artículo 7º a incorporar la cantidad de PET reciclado estipulado en la siguiente escala progresiva de utilización de PET reciclado en envases PET para el mercado de las bebidas:

- a) Durante los dos primeros años, el 10 % de PET reciclado;
- b) A partir del tercer año el 20 % de PET reciclado;
- c) A partir del quinto año el 30 % de PET reciclado;
- d) A partir del séptimo año el 40 % de PET reciclado;
- e) A partir del décimo año el 50 % de PET reciclado.

Obligaciones del consumidor

Art. 13. – El poseedor final de los envases PET y sus residuos, el consumidor final y el receptor temporario deben entregarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento, para facilitar su valorización, según lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

SECCIÓN II

Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER)

Objeto

Art. 14. – El Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) tiene por objeto coordinar, gestionar y financiar programas de gestión de envases PET y sus residuos en todo el territorio de la República Argentina, a efectos de su reutilización, reciclado y/o revalorización, de acuerdo a las metas de valorización.

Art. 15. – Los sujetos del artículo 7º, en forma individual o en forma conjunta con los agentes que intervienen en la cadena del envasado, con las autoridades públicas, de acuerdo a su alcance territorial nacional, provincial, regional o local, deben presentar un Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos

(PROGER) que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación, conforme los artículos 17 y 18 de la presente ley.

Art. 16. – El programa debe asegurar:

- a) La recolección, transporte, almacenamiento, devolución y/o retorno de los envases PET y residuos de envases, a los sujetos mencionados en el artículo 6º;
- b) El reciclado de los residuos de envases PET en el ámbito de la República Argentina y la correcta disposición final del remanente no valorizable, en instalaciones autorizadas y auditadas por el INTI;
- c) La logística necesaria para que el sistema tenga una cobertura igual a la de comercialización de los productos envasados;
- d) La participación de los sujetos mencionados en el artículo 7º de la presente ley cuando tuvieran presencia en el ámbito de funcionamiento del sistema.

Autorización

Art. 17. – El Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (PROGER) debe ser presentado ante la autoridad de aplicación, a fin de que el mismo sea autorizado. Una vez presentada la solicitud de autorización por parte de sus integrantes, la autoridad de aplicación debe expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Cualquier requerimiento de información efectuado por la autoridad de aplicación, facultará a la misma, a ampliar el plazo para expedirse en hasta 90 días más, según la naturaleza y/o magnitud del requerimiento.

Aprobaciones autoridades locales

Art. 18. – El Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (PROGER) deberá contar con la aprobación de la autoridad competente de la jurisdicción correspondiente donde se inscriba y opere, ya sea municipal, provincial o regional, quien lo comunicará para su verificación y aprobación a la autoridad de aplicación nacional, excepto cuando por su metodología operativa implique el movimiento de materiales entre jurisdicciones u opere en más de una jurisdicción. En este caso la autorización será otorgada por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, siendo ésta responsable de comunicar la autorización a las autoridades locales involucradas, quienes garantizarán su cumplimiento.

En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto las autorizaciones.

Requisitos

Art. 19. – Para acceder a la autorización los sujetos involucrados en el Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (PROGER) que se presente, deben acreditar:

- a) Identificación y domicilio de la entidad administradora. Esta entidad debe tener personería jurídica propia, y tener asignada la responsabilidad administrativa y gerencial;
- b) Descripción de la metodología operativa propuesta, desde la recolección, transporte, reutilización, almacenamiento temporario, procesamiento, reciclado y/o valorización, hasta la disposición final del remanente no valorizable;
- c) Identificación y domicilio de las personas físicas y/o jurídicas responsables de cada etapa operativa clave del Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (PROGER) según la descripción del punto b);
- d) Identificación de los agentes económicos que pertenecen y la forma en que podrán adherirse al mismo otros actores que deseen hacerlo en el futuro;
- e) Asegurar que el o los poseedores finales de los residuos de envases PET entreguen por separado el material y en adecuadas condiciones para su valorización;
- f) Delimitación del ámbito territorial en el que operará;
- g) Mecanismos propuestos para el monitoreo y control del funcionamiento;
- h) Identificación de los elementos a los que sea de aplicación el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER), indicando limitaciones por tipo de envase, embalaje, material y/o condiciones físicas del residuo, entre otros;
- i) Mecanismos de financiación del sistema;
- j) Procedimiento de recolección de datos y de suministro de información a la autoridad de aplicación, a la autoridad competente y a la comunidad.

Información y seguimiento

Art. 20. – Los sujetos autorizados de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la presente ley, deben presentar ante la autoridad de aplicación en forma anual, un informe con la documentación respaldatoria que acredite el normal funcionamiento del Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (PROGER). La autoridad de aplicación estará facultada a realizar las observaciones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos y normal funcionamiento.

Financiación

Art. 21. – Para financiar el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER), la autoridad de aplicación fijará una cantidad dineraria por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional. Dicha cantidad será afrontada por los envasadores o los importadores de productos envasados, o los responsables de la primera puesta en el mercado

de los productos envasados cuando los anteriores no puedan ser identificados.

Esta cantidad dineraria será la misma en todo el territorio nacional, no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna. Su abono es obligatorio y da derecho a participar, a través de los programas, en el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER), a la utilización en el envase PET del símbolo identificador correspondiente, y a cualquier otra atribución que se establezca para sus miembros participantes.

Agentes de percepción

Art. 22. – Los productores y/o importadores de materias primas vírgenes para la fabricación de envases PET y los importadores de envases y/o de productos envasados que vendan o no directamente al consumidor final, actuarán como agente de percepción anticipada de los aportes destinados al Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER).

Toda persona física o jurídica que por las características de su actividad económica se constituya en agente de percepción anticipada, está obligado a ingresar al Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) los fondos percibidos en concepto de aportes acompañando los mismos con la documentación necesaria para verificar el origen de dichos aportes, la que incluirá copia de las declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas PET que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

Administración de fondos

Art. 23. – Los aportes realizados serán administrados y controlados exclusivamente por la autoridad de aplicación.

Costos adicionales

Art. 24. – Los costos adicionales por prestaciones de servicio, contenedores, equipos, personal, controles, auditorías, plantas de separación y procesamiento de materiales, centros verdes, y otros en que incurran los gobiernos provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la gestión de residuos domiciliarios, serán solventados por el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) en función a lo establecido en el respectivo convenio y de acuerdo a los datos e información que les sea exigida.

Los costos adicionales a los que se hace mención no podrán exceder el 20 % de lo que las distintas jurisdicciones tengan presupuestado en concepto de recolección y gestión de residuos.

Participación-convenios

Art. 25. – Las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea en forma individual o mediante sistemas regionales autorizados conforme los artículos 17 y 18, deben firmar convenios con el ente administrador del Sistema de Gestión de Envases PET y sus residuos para su financiamiento.

SECCIÓN III

Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR)

Art. 26. – Los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados podrán eximirse de participar en el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER), si acreditan ante la autoridad de aplicación la puesta en funcionamiento de un sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) consistente en:

- a) Determinación y percepción de sus clientes, hasta el consumidor final, un valor de depósito por cada envase PET objeto de transacción, cuyo monto individual debe ser claramente comunicado a los consumidores finales y debe ser igual en todo el territorio de la República Argentina;
- b) Aceptación de la devolución o retorno de sus residuos de envases PET, cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar anteriormente en concepto de valor de depósito;
- c) Identificación de los envases PET de los cuales debe hacerse cargo;
- d) Asegurar la valorización de los residuos de envases PET;
- e) Considerar las necesidades logísticas para que el sistema tenga una cobertura igual a la de comercialización del propio producto envasado.

Devolución y retorno

Art. 27. – Están obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases:

- a) Los comerciantes, de los productos que ellos distribuyan y/o comercialicen;
- b) Los fabricantes, envasadores e importadores de productos envasados puestos por ellos en el mercado;
- c) Los responsables de la primera puesta en el mercado, sea a título oneroso o gratuito, en forma directa o mediante máquinas expendedoras automáticas, por correo o Internet.

Los valores de depósito retenidos y nunca devueltos a los consumidores finales, deberán ser remitidos al Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER).

CAPÍTULO III

*Difusión y concientización***Organismos gubernamentales**

Art. 28. – Los organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son responsables de establecer los contenidos educativos y de preservación del ambiente

y monitorear el resultado de las campañas de educación permanentes destinadas a los ciudadanos en general, con el objetivo de sensibilizar y mejorar los hábitos de comportamiento ambiental en los distintos sectores de la población, promoviendo la necesidad de valorizar los residuos de envases PET.

Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y Sistema de Gestión de Envases y sus Residuos (SIGER)

Art. 29. – Los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), y el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) son responsables a su cargo y costo de las campañas de difusión y concientización permanentes, destinadas a consumidores finales y ciudadanos en general, con el objetivo de divulgar las pautas y consignas para la gestión de residuos de envases PET establecidas en la ley, promover la participación ciudadana y facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en lo relacionado a valorización de los residuos de envases PET, haciendo explícito el componente de promoción de la salud.

A estos fines el Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER) podrá suscribir convenios con las organizaciones no gubernamentales reconocidas existentes, con capacidad técnica, cuyos objetivos se relacionen con los objetivos de la presente norma.

CAPÍTULO IV

*Control y seguimiento***Control y seguimiento por la autoridad de aplicación**

Art. 30. – La autoridad de aplicación ejercerá el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos comprometidos y de las obligaciones a cargo del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y Sistema de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER), así como también arbitrará las medidas necesarias tendientes a asegurar que la aplicación de la presente norma no cree inequidades o distorsiones en el mercado de los productos envasados.

Los responsables del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y el ente administrador, participarán en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de objetivos, metas y obligaciones asumidas por los propios sistemas.

Control y seguimiento de los sistemas DDR y SIGER

Art. 31. – Los responsables del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y del (SIGER) deberán incluir y exigir en el diseño de estos sistemas los mecanismos de monitoreo pertinentes para asegurar que la gestión de los envases PET y sus residuos se encuentren bajo control, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos establecidos, con especial énfasis en el cuidado del ambiente, la salud pública y la calidad de procesos y productos.

CAPÍTULO V

*De la información de las tecnologías***Información a la autoridad de aplicación**

Art. 32. – Los responsables del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y del SIGER deberán proporcionar anualmente a la autoridad de aplicación la información necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

Información a los sujetos obligados

Art. 33. – Los organismos gubernamentales, el DDR y el SIGER deben adoptar las medidas necesarias para que los sujetos obligados reciban la información necesaria sobre las características y contenido general de los sistemas, así como su participación y compromiso para el funcionamiento de los mismos.

La autoridad de aplicación debe:

Organizar un sistema de comunicación que permita a los gobiernos locales disponer de información actualizada para el mejor cumplimiento de esta ley;

- a) Promover la integración de los circuitos económicos involucrados en la presente ley. A tal fin debe confeccionar un registro de usuarios finales para disponer de información actualizada de la demanda y valores de mercado de los materiales recuperados;
- b) Integrar la información recibida de las jurisdicciones locales y difundir la misma a la población;
- c) Implementar campañas de difusión permanentes que ayuden a los gobiernos locales y comunas a modificar la cultura de sus habitantes con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y en especial los envases PET;
- d) Promover, en el ámbito del COFEMA con participación de la sociedad civil organizada, el dictado de las normas locales complementarias de la presente ley.

Identificación de los envases

Art. 34. – Los envases PET deben ostentar el marcado correspondiente. Dicho marcado debe ser claramente visible y fácilmente legible. El marcado debe tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.

CAPÍTULO VI

*De las infracciones a la norma y sus sanciones***Infracciones**

Art. 35. – Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes:

1. Infracciones muy graves:

- a) La puesta en el mercado de productos envasados sin estar acogidos al Sistema de

Gestión de Envases PET y sus Residuos o DDR;

- b) El uso indebido de los símbolos acreditativos e identificatorios del Sistema de Gestión de Envases PET y sus residuos (SIGER) cuando no se pertenezca a él o no hubiera sido autorizado o aprobado su uso;
- c) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en el marco del sistema de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) de algunas de las obligaciones en él establecidas, cuando éstos no hayan adherido a un Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos (SIGER);
- d) El incumplimiento por parte de los integrantes del Sistema de Gestión de Envases PET y sus residuos (SIGER) de alguna de las obligaciones establecidas en lo referido a operación, financiación, control e información, así como del no cumplimiento del uso de material reciclado PET en los distintos porcentajes establecidos en el artículo 11;
- e) La puesta en marcha u operación de un Programa de Gestión de Envases PET y sus residuos (PROGER) sin la debida autorización;
- f) La transferencia a un tercero de la autorización otorgada a un determinado Programa de Gestión de Envases PET y sus Residuos;
- g) El falseamiento u ocultamiento de declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas PET que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

2. Infracciones graves:

- a) La puesta en el mercado de envases PET que no cumplan con las obligaciones de marcado e identificación de materiales cuando éstos sean aplicables;
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 35, punto 1, cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración;
- c) La comisión en un año de más de dos infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme de la autoridad de aplicación.

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información, presentaciones formales u otorgamiento de autorizaciones;

- b) El incumplimiento de alguna de las infracciones consideradas como “graves” cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración;
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prescripción prevista por esta ley cuando no califique como “muy grave” o “grave”.

Sanciones

Art. 36. – Sanciones:

- a) Las infracciones muy graves podrán lugar a sanciones de multa, inhabilitación temporal o permanente, clausura y/o decomiso de los productos en infracción;
- b) Las infracciones graves y leves darán lugar a la imposición de multas de la suma de pesos equivalente a 10 (diez) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública nacional hasta 1.000 (mil) veces ese valor; las que serán graduadas teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

El presente régimen de infracciones y sanciones será aplicado por parte de las autoridades competentes.

Los montos de las multas son fijados y actualizados por la autoridad de aplicación, debiendo ser éstos iguales en todo el territorio de la República Argentina, pero proporcional según la cantidad de habitantes.

La información relativa a montos percibidos por multas y sanciones así como también su asignación en las campañas de educación debe ser mantenida actualizada por las autoridades competentes y de libre acceso para la población en general y, en particular, para los responsables de los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) y Programa de Gestión de Envases PET y sus residuos (PROGER).

Accesorio de clausura

Art. 37. – En todos los casos la autoridad de aplicación podrá acordar también, como sanción accesorio, la clausura temporaria y/o el decomiso de las mercancías, en cuyo caso determinará el destino final que se les debe dar. Cuando el decomiso de la mercancía no sea posible, podrá sustituirse por el pago del importe de su valor.

En el caso de que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, los gastos que originen las operaciones de decomiso de la mercancía serán de cuenta del infractor.

Publicidad de las sanciones

Art. 38. – La autoridad de aplicación podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que éstas

hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

Disposiciones transitorias

Art. 39. – Se recomienda a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas complementarias a la presente en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, y al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a que proponga las políticas para la implementación de la presente ley.

Art. 40. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 41. – La presente ley será de orden público.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto regular los presupuestos mínimos “para el uso sustentable de envases PET para bebidas y sus residuos, en todo el país, estableciendo un sistema que permita la minimización de su generación, la prevención en la etapa de diseño, la reutilización, el reciclado de los mismos en el ámbito de la República Argentina y demás formas de valorización de sus residuos, con el objetivo de prevenir y reducir el impacto de los mismos sobre el medio ambiente y preservar los recursos naturales” tal como se dispone en el artículo 1º.

Resulta importante resaltar que la generación de residuos derivados del desarrollo de las diferentes actividades antrópicas es uno de los problemas ambientales de mayor envergadura que se producen a nivel global, regional y local, aunque con ciertas variaciones en función de las realidades socioeconómicas de los países o regiones del planeta.

La cantidad de residuos de origen domiciliario resulta cada vez más alarmante, sobre todo en un contexto de crecimiento de las variables macroeconómicas. El volumen generado diariamente implica sistemas de recolección y tratamiento cada vez más complejos que muchas veces no dan abasto, especialmente en zonas urbanas.

Mientras que hace años los residuos en su conjunto se mostraban pesados, compactos y con cierta facilidad para su degradación, en la actualidad presentan características de mayor liviandad, son más elásticos y su composición, en relación a los materiales o sustancias, es de dificultosa degradación, extendiéndose la misma en el tiempo.

Si realizamos una evaluación sobre la composición de los residuos domiciliarios que se generan en nues-

tros días, podemos observar que un gran porcentaje son envases y embalajes de productos no retornables, desechados posteriormente a su consumo. Los envases PET posconsumo, contenidos en los conjuntos de los residuos, han contribuido significativamente a estos procesos de aumento y variación de la composición de los residuos. Por ejemplo, la hojalata, el vidrio, el papel y las materias orgánicas de antaño, han sido sustituidos por materiales en los que predomina el volumen sobre el peso.

Gran parte de los envases en la actualidad están constituidos por plásticos, por aluminio o por materiales livianos compuestos. Muchos productos que hasta hace poco tiempo eran comercializados en envases retornables mudaron a la modalidad del descartable, que resulta más barata para el productor, pero sólo si se mide desde una estructura de precios que ignora los costos de la gestión de estos envases una vez consumidos y posteriormente desechados.

El tereftalato de poliéster (más conocido por sus siglas en inglés PET) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas. En la actualidad, el PET tiene 3 usos mayoritarios:

a) El textil para fabricar fibras sintéticas, principalmente fibra poliéster;

b) La botella ideal por su resistencia a agentes químicos, su transparencia y menores costos de fabricación y transporte;

c) El film utilizado en gran cantidad para la fabricación de envases de alimentos y películas fotográficas.

El consumo mundial de PET para envases se calcula en 12.000.000 de toneladas, con un crecimiento anual de 6 %. El problema ambiental de este material radica en que tan solo el 20 % del PET que se consume en el mundo se recicla, el resto se dispone en rellenos sanitarios y vertederos a cielo abierto.

Se crea así la siguiente situación: consuman o no los ciudadanos productos comercializados con envases PET descartables, están obligados igualmente a solventar con sus impuestos el costo de la recolección, transporte y disposición final de esos materiales, además de soportar también en igual proporción los impactos ambientales que estos residuos pudieran causar. Esta situación podría interpretarse como una subvención oculta en favor de aquellas empresas que liberan al mercado envases PET descartables, en la que se ven perjudicados los ciudadanos que no consumen ese tipo de producto, pero debe contribuir a la gestión de sus residuos.

En consecuencia y conforme las mediciones de precios efectuadas por los fabricantes de productos de consumo diario, resulta más redituable descartar los envases PET que recolectarlos y reutilizarlos.

Cabe resaltar que a las autoridades públicas les resulta cada vez más arduo destinar suficientes fondos para cubrir los costos crecientes de una gestión ambiental aceptable generada por los residuos domiciliarios.

Asimismo, la sociedad consume envases PET ignorando el precio que está pagando por todo el ciclo de vida de los mismos, pues el costo de su recolección, transporte y disposición final no forma parte del precio de venta de los productos que contienen, por lo que no se hace visible ni para los empresarios ni para los consumidores el verdadero precio de usar envases descartables.

Pese a lo descrito precedentemente, no podemos dejar de considerar que el significativo crecimiento del uso de envases PET al que asistimos ha hecho posible, de alguna manera, el actual sistema de comercialización de alimentos y otros productos, abaratando sus costos y permitiendo que lleguen en buenas condiciones de higiene y conservación, aun a lugares alejados de los centros de producción. Ciertamente, los envases PET desempeñan en la actualidad una función social y económica esencial.

Pero si bien, el empleo de envases PET en general ha contribuido en forma significativa a la mejora de la calidad de vida, al finalizar el cumplimiento de su cometido se transforman en residuos con sus consecuentes efectos perjudiciales, generando con ello un pasivo ambiental.

La presentación de los envases PET responde cada vez más a pautas de consumo, resultando más sofisticados y atractivos para el consumidor, pese a que continúan destinados a convertirse en residuos inmediatamente después de su utilización. Sin embargo, una gestión racional que estos envases PET posconsumo, puede transformar la mayor parte de ellos en recursos, reinsertándolos en la economía del mercado.

En nuestro país, el manejo que se hace de los residuos domiciliarios se limita casi exclusivamente a su disposición final en depósitos a cielo abierto y, en ciertos casos, a rellenos sanitarios, que aunque son una alternativa más aceptable y racional, resultan insuficientes y no convenientes, tanto económica como ambientalmente.

Esto es así, debido a que la base del problema está en los hábitos de consumo y modos de producción que en los últimos años hemos adoptado. La cultura de lo descartable, del *packaging*, ha hecho que los ciudadanos generemos más residuos de los que necesitamos, que resultan a su vez de dificultosa revalorización y de largos procesos de descomposición.

Se estima que en la Argentina se generan 200.000 toneladas de PET anuales, más de 500 por día. Consumimos más de 500.000 botellas por hora, es decir que en 2 horas se consumieron un millón de botellas PET y en un solo día 12.000.000, lo que equivale, en volumen, a un edificio de 57 pisos y 100 m² de superficie.

Sin perjuicio de ello, han surgido nuevas alternativas que no consideran a los residuos como materiales desechables, sino como recursos aprovechables a partir de diferentes estrategias de valorización.

Los países desarrollados implementaron el reciclado del material PET. Japón, el país más avanzado en este

campo, registrando una tasa de reciclaje de botellas PET (volumen total de recolección / volumen de botellas vendidas) del 77,9 % en 2009.

Por su parte, Europa tiene cifras consolidadas del 48,3 % y Estados Unidos del 28 %. En América Latina se destaca Brasil con una tasa de 55,6 %. Nuestro país alcanza un índice del 35 %.

Al respecto, la solución no está en prohibir y sancionar modos de producción y de consumo que se encuentran instalados en la sociedad y que forman parte de la vida cotidiana y del sustento económico de la misma, sino en el uso sustentable y responsable del material, principalmente en su reciclaje.

El reciclado de envases PET tiene un importante impacto en la reducción de gases de efecto invernadero, contribuyendo eficazmente a la mitigación del calentamiento global y del cambio climático. Esto es así porque cada tonelada de PET reciclado ahorra 3,8 barriles de petróleo, lo que implica que reciclando 1.000 toneladas mensuales se ahorraría energía suficiente para dar luz a 150 hogares, con un consumo promedio de 250 kw por hogar.

Además, producir una tonelada de PET reciclado implica retirar de las calles, los ríos, los basurales, etcétera, cerca de 400.000 botellas, con el consiguiente impacto en la limpieza de nuestro ambiente y en los costos de recolección y disposición final de los residuos.

El reciclaje genera empleo, tanto en las recicladoras como en la recolección, y permite la disminución de las importaciones de insumos para fabricar PET virgen, principalmente petroquímicos.

El presente proyecto establece un sistema integral de uso sustentable de los envases PET y de la gestión de sus residuos, a fin de reducir y minimizar el impacto de éstos sobre el medio ambiente, protegiendo los recursos naturales de nuestro territorio y sin que esto signifique generar mayores costos o utilización de tecnología sofisticada.

Por medio de la presente, proponemos un marco regulatorio para los envases PET y los residuos de envases PET con el objetivo que se propenda a la prevención, la reutilización, el reciclado y valorización de los envases PET en todas sus formas, involucrando, asimismo, en este proceso tanto a los productores como a todos los consumidores, y la consiguiente reducción y evitación del pasivo ambiental.

Ello se fundamenta en los principios de sustentabilidad, prevención y precaución, receptados los dos primeros en nuestra Constitución Nacional, y todos en la Ley General del Ambiente, 25.675 o ley de presupuestos mínimos, dictada en cumplimiento de la manda contenida en el tercer párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, dispone que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan

las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

”Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

”Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

”Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.”

Por su parte, la Ley General del Ambiente o de presupuestos mínimos, 25.675, en su artículo 4° dice que: “la interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

”[...] Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

”Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente

”Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.”

En el sentido hermenéutico expuesto, recepta, además, el principio de responsabilidad de la cuna a la tumba (que significa que quien genere residuos se hace responsable de ellos, incluso una vez que se han desprendido de ellos), de responsabilidad social empresaria (como nueva forma de gestión, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras) y de responsabilidad extendida del productor (principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que extiende las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final), así como también se enmarca en los lineamientos de una economía verde, tendencia actual según la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro, Brasil, durante el mes de junio de 2012, y que es definida por el PNUMA como aquella de la que resulta un mejor bienestar humano y equidad

social al mismo tiempo que reduce significativamente los riesgos ambientales y la escasez ecológica; y en los principios que pueden deducirse de la resolución GMC 10/94 del Mercosur (Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental) cuando expresa: “asegurar la minimización [...] del lanzamiento de contaminantes a partir del desarrollo de tecnologías [...] limpias”, y “adopción de prácticas no degradantes del medio ambiente...”, lo que implica consagrar ni más ni menos que el principio de prevención.

En la misma línea argumental, el proyecto crea un sistema de utilización sustentable de envases productivos que contempla todo su ciclo de vida, desde la prevención en la generación y el fomento del consumo de materiales reciclados hasta su revalorización y su residuo a través de la reutilización, el reciclado, el aprovechamiento energético; generando también un marco jurídico e institucional que una las sinergias de lo público y lo privado para la gestión de los envases y sus residuos.

El sistema entonces se inicia con el fomento e incentiación de la prevención, el consumo de productos PET reciclados y la producción de productos con material reciclado.

Se crea seguidamente un proceso de gestión de envases PET y sus residuos, a efectos de coordinar acciones entre lo público y lo privado y fomentar métodos y programas municipales, provinciales, regionales, o nacionales que, dando cuenta de las particularidades de cada uno de los territorios pueda gestionarse en forma eficiente.

Se establecen las condiciones de funcionamiento del sistema y se dota institucionalmente al mismo mediante un ente de administración de participación plena de todos los actores involucrados, así como también el financiamiento del mismo.

La autosustentabilidad del sistema está garantizada mediante el cobro de una suma por cada envase PET colocado en el mercado, facilitando su cobro a modo de anticipo de los productores y/o importadores, y dependiendo del tipo y calidad del envase PET.

Se determina, también, la opción de que los actores económicos involucrados puedan generar un sistema propio y privado, autorizado y controlado por el Estado, eximiéndose de participar en el sistema administrado por el ente.

El presente proyecto fue elaborado sobre una rigurosa recopilación de las diversas normas que en el mundo atienden a esta cuestión, analizando en todos los casos sus disposiciones, los objetivos alcanzados, las dificultades de implementación, etcétera, con lo cual hemos podido contar con la invalorable experiencia que han desarrollado esos países en la materia.

Tales antecedentes nos permitieron evaluar con mayor precisión el alcance de ciertas disposiciones contenidas en el proyecto, tales como la cuestión de las responsabilidades por la gestión de los envases

PET posconsumo. Al respecto, hemos observado que en todos los países en los que se ha legislado sobre la materia, responsabilizando de la gestión de los envases PET posconsumo a quienes introducen esos envases en el mercado, han logrado implementar sistemas de gestión que funcionan eficazmente. Ciertamente la adopción del principio de responsabilidad del productor en Europa ha dado resultados claros de prevención de residuos y de incremento de reciclaje. Un ejemplo de ello es Alemania, donde disminuyó el uso de envases en un 15 % durante la década de los 90 y el reciclaje aumentó 6 veces. En Suecia se consiguió, asimismo, un desarrollo positivo del reciclaje, alcanzándose valores de hasta el 90 % en algunas corrientes de residuos.

En tal sentido, la cantidad de envases PET dirigidos a disposición final sólo podrá ser disminuida de manera significativa a través de sistemas integrales de gestión que contemplen necesariamente la valorización a través de su reciclado.

En tal sentido, el proyecto ley entiende por valorización a toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los envases PET posconsumo, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y de la salud. Los métodos de valorización son la reutilización y el reciclado, entre otros, los cuales funcionarán de acuerdo a lo dictado por las autoridades competentes de cada jurisdicción.

En esa dirección, se intenta impulsar a las empresas a incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de los envases, de modo que cuando se diseñe un producto se piense en su aplicación, en el consumo de recursos, y en su posterior valorización una vez concluida su vida útil.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores senadores nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Ernesto R. Sanz.

—A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Industria y Comercio y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.299/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la XXXI Edición de la Fiesta Nacional de la Madera, que se llevará a cabo los días 8, 9, 10 y 11 de mayo del corriente año, en el municipio de San Vicente, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

(S.-1.300/14)

Señor presidente:

La principal provincia forestal es Misiones, y el principal valor agregado que realiza es sobre la madera, en sus ramas industriales de muebles, celulosa y papel.

En toda la provincia existen cerca de 1.500.000 hectáreas de bosques, y el 80 % de esa superficie es bosque nativo. Aproximadamente 200.000 hectáreas son montes implantados gracias al trabajo de los misioneros.

La región en general, y la provincia de Misiones en particular, tienen la ventaja de que los árboles que crecen son en esencia madereros, lo que ha producido que en otras épocas se desforestara sin ningún tipo de control, con el consabido riesgo de provocar una espiral descendente sin retorno que pudo haber provocado la extinción de algunas especies. Ante esta realidad, las autoridades tomaron cartas en el asunto reforestando áreas fuertemente explotadas. También se incorporaron nuevas especies como los pinos y eucaliptos, y se realizaron plantaciones en terrenos vírgenes.

La provincia de Misiones hoy cuenta con plantas transformadoras de celulosa orientadas a la fabricación de papel. Es toda una cadena de agregado de valor que se inicia con campos forestales para la producción seguido por establecimientos industriales relacionados directamente con la actividad forestal, como son los aserraderos, los cuales trabajan con especies implantadas para la fabricación de terciado y tablones.

La madera procesada por aserraderos se mide en metros cúbicos, siendo casi 400.000 los que se procesan año tras año. En otras industrias, que son plantas de tratamiento, el proceso para la pasta de celulosa se realiza a través de químicos, en ellas se producen alrededor de 300.000 toneladas al año.

Es así que la madera es considerada un importante recurso para la provincia, que brinda trabajo a miles de personas, sustentando sus hogares. Debido a ello en 1982 se realizó por primera vez, gracias a unos pocos vecinos, la fiesta de la madera luego, con el correr de los años, se transformó en una fiesta provincial y hoy es reconocida como fiesta nacional.

Desde hace unos años es organizada por la Comisión Organizadora de la Fiesta Nacional de la Madera (Cofinma), se encarga de organizar todo lo referido a tan importante evento, que en esta ocasión se llevará a cabo en el polideportivo municipal, donde se realizará una exposición industrial y comercial, con pymes y artesanos. También se realizarán jornadas tecnológicas, que serán charlas técnicas sobre la industria en cuestión, exhibición de maquinarias para el trabajo con madera, así como también se contará con la presencia y participación de referentes empresarios de Brasil y Paraguay y los ya tradicionales shows musicales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la XXXVII Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente y la VI Conferencia Regional Latinoamericana de la ISES que se llevarán a cabo del 28 al 31 de octubre del 2014, en la Facultad de Ingeniería-UNAM, ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM) organiza, en conjunto con la Sociedad Argentina de Energías, Renovables y Ambiente (ASADES), la Asociación Brasileira de Energía Solar (ABENS) y la Internacional Solar Energy Society (ISES), la mencionada reunión con el objetivo de ahondar en un ámbito de dialogo multiseccional sobre los cuidados del ambiente, el uso racional de la energía y las múltiples aplicaciones de las energías renovables.

La reunión consiste en compartir y debatir, a través de un intercambio de ideas, estudios y experiencias relacionadas con las investigaciones sobre la temática de arquitectura bioclimática consciente, la incorporación de mayor energía renovable, la aplicación de energía solar, térmicas y químicas en el sector agrícola e industrial, la conversión fotovoltaica, las energías eólicas, geométricas, la biomasa y otras energías no convencionales. También se disertará sobre la aplicación de tecnologías limpias, políticas y economía energética, nuevas tecnologías y materiales usados en energía renovable, modelización y simulación, y aspectos socioculturales y socioeconómicos conjuntando la responsabilidad como sociedad para un futuro sustentable.

Para la ocasión convocarán a científicos, profesionales, docentes de organismos públicos y privados, empresarios relacionados con dicha actividad, instituciones nacionales e internacionales, ONG relacionadas con temas de energía y ambiente, estudiantes de grado y posgrado de disciplinas relacionadas, como también a todos aquellos interesados en el uso racional de la energía.

Se llevará a cabo un concurso fotográfico para estudiantes, en el que podrán participar con la presentación de trabajos basados en la materia energías renovables, uso racional y medio ambiente.

Estas medidas aportan a concientizar a la sociedad en su conjunto para un óptimo aprovechamiento de los recursos, que darán resultados a futuro, donde un

hábitat cuidado nos brindará una mejor calidad de vida que, en esencia, es el principal objetivo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.301/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la designación de la ministra del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, doctora Cristina Leiva, como integrante del Comité de Nominaciones de la IAWJ (Asociación Internacional de Mujeres Juezas, por sus siglas en inglés) en la XII Conferencia Bienal Internacional que se realiza en Arusha, Tanzania, África, del 5 al 9 de mayo del presente año.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora ministra del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, doctora Cristina Irene Leiva, representante de la IAWJ (Asociación Internacional de Mujeres Juezas por sus siglas en inglés) para América Latina y el Caribe, fue designada como integrante del Comité de Nominaciones de la IAWJ, para la organización de las nominaciones y selección del la comisión directiva de la IAWJ, del periodo 2014-2016.

El Comité de Nominaciones está integrado por 5 representantes considerando uno por cada región geográfica: Asia, África, Europa, América del Norte y América Latina y el Caribe. Su actual presidenta es la ministra de Justicia de Inglaterra, doctora Brenda Hale.

La Asociación Internacional de Mujeres Juezas fue creada en 1991 como una organización no gubernamental, que reúne a las magistradas de todo el mundo, que trabajan y comparten el compromiso hacia la igualdad de género ante la ley.

Los principios y programas que desarrollan desde la asociación promueven los derechos humanos y el acceso de las mujeres al ámbito de la Justicia. Realizan distintas capacitaciones en los países sobre educación judicial, violencia contra mujeres y niñas, trata de personas y *sextortion* que es un método de corrupción en donde el sexo se utiliza como intercambio de soborno.

Nuestro país está dentro de los 12 países de Latinoamérica que poseen leyes que contemplan los abusos

hacia las mujeres en un sentido amplio, tanto físico, emocional, sexual y psicológico.

La doctora Cristina Leiva desde 2009 integra la Subcomisión de Violencia Doméstica de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, y esta designación es un reconocimiento indiscutido más a los que viene logrando gracias al trabajo y esfuerzo que viene realizando para una verdadera igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en donde todos tengan acceso a la Justicia y a iguales condiciones.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión Banca de la Mujer.

(S.-1.302/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 2º de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 2º: Si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda a excepción de las causas por tráfico de estupefacientes que se regirán por las normas previstas en la presente ley, sin excepción. Sin perjuicio de ello, las normas de la presente ley servirán para interpretar el texto de los tratados.

En todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la presente ley.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 33 de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 33: A excepción de las personas requeridas por causas por tráfico de estupefacientes, la sentencia será susceptible del recurso de apelación ordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación previsto por el artículo 24 inciso 6 b), del decreto ley 1.285/58 ratificado por ley 14.467.

El recurso tendrá efecto suspensivo, pero si se hubiese denegado la extradición. El reclamado será excarcelado bajo caución, previa vista al fiscal. El juez ordenará entonces la prohibición de salida del país del reclamado.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 36 de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 36: Sin perjuicio de que el tribunal hubiese declarado procedente la extradición, a excepción de los casos en los que la persona haya sido requerida en el marco de una causa por tráfico de estupefacientes, el Poder Ejecutivo resolverá su

denegatoria si las circunstancias en ese momento hicieran aplicables las causas previstas en los artículos 3° y 10, o cuando haga lugar a la opción del nacional en el caso previsto por el último párrafo del artículo 12. El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad en el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La decisión deberá ser adoptada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las actuaciones enviadas por el tribunal. Vencido ese plazo sin que se hubiese adoptado una decisión expresa, se entenderá que el Poder Ejecutivo ha concedido la extradición.

La decisión definitiva será comunicada de inmediato al Estado requirente por vía diplomática. En caso de que se hubiese concedido la extradición, se insertarán en la comunicación los condicionamientos prescriptos por los artículos 8° inciso f), 11 inciso e) y 18, y se colocará a la persona reclamada a disposición del Estado requirente.

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 38 de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 38: El Estado requirente deberá efectuar el traslado de la persona reclamada en un plazo de treinta días corridos a partir de la comunicación oficial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá disponer una prórroga de diez días corridos, a pedido del Estado requirente, cuando éste se viera imposibilitado de realizar el traslado en ese término.

Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, el requerido será puesto inmediatamente en libertad, y el Estado requirente no podrá reproducir la solicitud a excepción de las personas requeridas en el marco de una causa por tráfico de estupefacientes, las cuales serán trasladadas inmediatamente al país requirente.

Art. 5° – Sustitúyase el artículo 44 de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 44: El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente:

- a) Cuando haya sido solicitado formalmente por una autoridad del país interesado;
- b) Cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe;
- c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol);

- d) Cuando la persona fuese reclamada en el marco de una causa por tráfico de estupefacientes.

Art. 6° – Sustitúyase el artículo 49 de la ley 24.767 por el siguiente:

Artículo 49: En todos los casos de arresto provisorio, el juez oír a la persona arrestada dentro del término de 24 horas, y le designará defensor oficial si aquél no designara uno de su confianza.

El juez hará cesar el arresto si prima facie no estuviesen cumplidas las condiciones previstas en el artículo 60, a excepción del previsto en el inciso d) del artículo 44 de la presente ley. Dispondrá entonces la prohibición de salida del país del requerido y su obligación de comunicar todo cambio de domicilio.

El arresto cesará, asimismo, en cuanto se comprobare que el arrestado no es la persona reclamada.

Art. 7° – Sustitúyase el artículo 29 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 29: Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al territorio nacional:

- a) La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada. El hecho será sancionado con una prohibición de reingreso por un lapso mínimo de cinco (5) años;
- b) Tener prohibido el ingreso, haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso, hasta tanto las mismas no hayan sido revocadas o se hubiese cumplido el plazo impuesto al efecto;
- c) Tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas;
- d) Tener antecedentes por delitos que merezcan para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más;
- e) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional;
- f) Tener antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal In-

ternacional o por la ley 23.077, de defensa de la democracia;

- g) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso, la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el territorio nacional;
- h) Haber sido condenado, en la Argentina o en el extranjero, o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;
- i) Promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior, por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;
- j) Intentar ingresar o haber ingresado al territorio nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto;
- k) Constatarse la existencia de alguno de los impedimentos de radicación establecidos en la presente ley;
- l) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley.

En el caso del inciso a) el gobierno federal se reserva la facultad de juzgar a la persona en la República cuando el hecho pueda relacionarse con cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional o resulte posible vincular al mismo o a los hechos que se le imputen con otras investigaciones sustanciadas en el territorio nacional.

La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en el presente artículo.

Art. 8º – Sustitúyase el artículo 61 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 61: Al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país, y atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije para tal efecto, bajo apercibimiento de

decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, la Dirección Nacional de Migraciones decretará su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención y actuará como parte ante el juez o tribunal con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión administrativa de expulsión a excepción de aquellas personas condenadas o con antecedentes por tráfico de estupefacientes, en cuyo caso se procederá a su inmediata expulsión.

Art. 9º – Sustitúyase el artículo 62 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 62: La Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran deducir, cancelará la residencia que hubiese otorgado, con efecto suspensivo, cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión y dispondrá la posterior expulsión, cuando:

- a) Con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la ciudadanía argentina se hubiese articulado un hecho o un acto simulado o éste hubiese sido celebrado en fraude a la ley o con vicio del consentimiento o se hubiere presentado documentación material o ideológicamente falsa o adulterada;
- b) El residente hubiese sido condenado judicialmente en la República por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de cinco (5) años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos. En el primer supuesto cumplida la condena, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años para que se dicte la resolución definitiva de cancelación de residencia, la que se fundamentará en la posible incursión por parte del extranjero en los impedimentos previstos en el artículo 29 de la presente ley. En caso de silencio de la administración, durante los treinta (30) días posteriores al vencimiento de dicho plazo, se considerará que la residencia queda firme;
- c) El beneficiario de una radicación permanente hubiese permanecido fuera del territorio nacional por un período superior a los dos (2) años o la mitad del plazo acordado, si se tratara de residencia temporaria, excepto que la ausencia obedeciere al ejercicio de una función pública argentina o se hubiese generado en razón de actividades, estudios o investigaciones que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones pudieran ser de interés o beneficiosas para la República Argentina o que mediara autorización expresa de la autoridad migratoria,

la que podrá ser solicitada por intermedio de las autoridades consulares argentinas;

- d) Asimismo, será cancelada la residencia permanente, temporaria o transitoria concedida cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión o cuando la instalación en el país hubiera sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado argentino y no se cumplieran o se violaren las condiciones expresamente establecidas para la subvención;
- e) El Ministerio del Interior podrá disponer la cancelación de la residencia permanente o temporaria y la expulsión de la República de todo extranjero, cualquiera sea la situación de residencia, cuando realizare en el país o en el exterior cualquiera de las actividades previstas en los incisos c), d) y e) del artículo 29 de la presente.

El Ministerio del Interior dispensará el cumplimiento de la cancelación prevista en virtud del presente artículo cuando el extranjero fuese padre, hijo o cónyuge de argentino, salvo decisión debidamente fundada por parte de la autoridad migratoria.

Asimismo, dicha dispensa podrá ser otorgada teniendo en cuenta el plazo de permanencia, legal inmediata anterior a la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los incisos a) a d) del presente artículo, el que no podrá ser inferior a dos (2) años, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias personales y sociales del beneficiario.

Art. 10. – Sustitúyase el artículo 63 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 63: En todos los supuestos previstos por la presente ley:

- a) La cancelación de la residencia conlleva la conminación a hacer abandono del país dentro del plazo que se fije o la expulsión del territorio nacional tomando en consideración las circunstancias fácticas y personales del interesado, según lo establezca la reglamentación;
- b) La expulsión lleva implícita la prohibición de reingreso permanente o por un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años y se graduará según la importancia de la causa que la motivara. Dicha prohibición sólo podrá ser dispensada por la Dirección Nacional de Migraciones a excepción de los condenados o con antecedentes por causas de tráfico de estupefacientes, en cuyo caso la

prohibición de reingreso será de carácter permanente sin excepciones.

Art. 11. – Sustitúyase el artículo 64 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 64: Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de:

- a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el tribunal competente;
- b) Extranjeros sometidos a proceso, cuando sobre los mismos recayere condena firme de ejecución condicional. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el tribunal competente;
- c) El procesamiento de un extranjero sobre el que pesa orden administrativa de expulsión firme y consentida, en cuyo caso no procederá el otorgamiento del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o de medidas curativas, las que serán reemplazadas por la ejecución del extrañamiento, dándose por cumplida la carga impuesta al extranjero;
- d) Extranjeros condenados o con antecedentes por causas de tráfico de estupefacientes.

Art. 12. – Sustitúyase el artículo 66 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 66: Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente a excepción de los condenados o con antecedentes por causas por tráfico de estupefacientes.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 71 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 71: Hecha efectiva la retención de un extranjero, la autoridad de aplicación podrá disponer su libertad provisoria bajo caución real o juratoria que fije en cada caso, cuando no pueda realizarse la expulsión en un plazo prudencial o medien causas que lo justifiquen, a excepción de aquellos individuos condenados o con antecedentes por causas por tráfico de estupefacientes. Dicha decisión deberá ser puesta en conocimiento del juez federal competente en forma inmediata.

Art. 14. – Sustitúyase el artículo 74 de la ley 25.871 por el siguiente:

Artículo 74: Contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones que revistan carácter de definitivas o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado y contra los interlocutorios de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o un interés legítimo, procederá la revisión en sede administrativa y judicial, cuando:

- a) Se deniegue la admisión o la permanencia de un extranjero;
- b) Se cancele la autorización de residencia permanente, temporaria o transitoria;
- c) Se condene a un extranjero a hacer abandono del país o se decreta su expulsión;
- d) Se resuelva la aplicación de multas y cauciones o su ejecución.

Lo dicho no será procedente en casos de condenados o con antecedentes por causas por tráfico de estupefacientes.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley constituye una iniciativa tendiente a modificar la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, 24.767, y la Ley de Migraciones, 25.871, tendiente a simplificar y agilizar el procedimiento de la extradición pasiva, el impedimento de ingreso y permanencia en la República Argentina y la cancelación de la permanencia en nuestro país, en el caso de las personas requeridas en el marco de una causa o con antecedentes por tráfico de estupefacientes.

Para ello se propone la vigencia exclusiva de lo establecido en materia de cooperación internacional por la referida norma, la imposibilidad de apelar la decisión del juez en relación a la procedencia de la extradición, se elimina la posibilidad de que la decisión judicial pueda ser denegada y se define la requisitoria por una causa de tráfico de estupefacientes como razón suficiente para el arresto provisorio, sin la posibilidad de que el juez pueda hacerlo cesar antes de determinar la procedencia del pedido de extradición.

Asimismo, se propicia la modificación de la legislación de migración tendiente a garantizar que haber sido condenado o tener antecedentes por tráfico de estupefacientes, en la Argentina o en el extranjero, sea una causa suficiente para impedir el ingreso o la permanencia en la República Argentina o declarar su ilegalidad y proceder a la cancelación inmediata de su permanencia sin la posibilidad de interposición de recursos dilatorios.

En fin, se trata de una serie de medidas tendientes a reducir el plazo de la definición judicial definitiva, en el

caso en el que la persona haya sido requerida en el marco de una causa por narcotráfico, con el objetivo de que el país requirente pueda someterlo al proceso judicial que le correspondiere sin mayores interferencias. De la misma manera, aquellas personas con antecedentes por causas de tráfico de estupefacientes no podrán ingresar ni permanecer en la República Argentina y su situación migratoria podrá resolverse inmediatamente en cualquier circunstancia.

Las dificultades operativas que implican en sí mismo el proceso de extradición hacen necesarias, en el contexto actual, acciones tendientes a garantizar el rápido accionar de la Justicia dada la gravedad del delito presuntamente cometido; para ello el sistema de cooperación penal internacional de la Argentina debe, cumpliendo con las garantías del debido proceso, evaluando la procedencia de la extradición, garantizar una respuesta ágil que constituya una verdadera cooperación en materia penal. Por ello, aquella persona que sea requerida en el marco de una causa por tráfico de estupefacientes deberá permanecer arrestada en forma provisorio hasta que el juez determine la procedencia de la extradición y entonces deberá, sin más, enfrentar el debido proceso en el país que lo requiere sin la posibilidad de apelar en distintas instancias con el objetivo de dilatar indefinidamente el procedimiento de la cooperación.

Asimismo, la identificación de los antecedentes por tráfico de estupefacientes como impedimento para el ingreso y permanencia en la República Argentina y la cancelación de la permanencia en forma inmediata constituyen un mecanismo para establecer límites estrictos en materia de migraciones para los narcotraficantes.

La expansión internacional del narcotráfico y el crecimiento de las redes de conexión para sostener y proteger los núcleos del delito hacen necesaria la adaptación del sistema normativo para proteger a nuestra población y prestar la debida colaboración con los países que así lo requieran a fin de avanzar en la definición judicial de las causas vinculadas al narcotráfico.

De ninguna manera un sistema de recursos judiciales y administrativos puede ni debe interferir en un proceso en el que sólo debe determinarse la procedencia del requerimiento de extradición o la cancelación de la permanencia en el país de una persona con antecedentes por causas de tráfico de estupefacientes.

Aquella persona que ha sido requerida por una causa de narcotráfico debe esperar la decisión del juez en prisión provisoriamente y en cuanto éste determine la procedencia debe hacerse a lugar al procedimiento de extradición en forma inmediata en plena colaboración con el sistema judicial del país que la ha requerido. La justicia que llega sólo lentamente o que nunca llega, no es justicia. La Argentina no puede interponerse en la decisión del resto de las naciones de hacer justicia en las causas por tráfico de estupefacientes sino más bien debe prestar toda colaboración porque la lucha contra el

narcotráfico debe ser una decisión política internacional que se implemente en conjunto.

En este contexto, la decisión de modificar la legislación vigente en materia de cooperación penal y migraciones tendiente a facilitar la extradición pasiva por causas de tráfico de estupefacientes y agilizar el procedimiento para cancelar el ingreso y la permanencia de un extranjero en nuestro país constituye un mecanismo para proteger a nuestra nación del avance del flagelo del narcotráfico. Una respuesta concreta para un problema que constituye una preocupación creciente de nuestra sociedad.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y Asuntos Penales y de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.303/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVTT 13: “Expandiendo horizontes”, que se realizará del 27 al 30 de octubre de 2014 en la provincia de San Luis.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances en materia de transporte logrados por la provincia de San Luis le valieron ser designada, en septiembre de 2012, en Estocolmo, Suecia, como sede del XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero, que se realizará en la provincia que represento del 27 al 30 de octubre de 2014. De esa manera, San Luis se convierte en el primer estado de América Latina a cargo de este evento de renombre internacional.

Una de las personalidades más destacadas que tendrá este simposio es Bob Pearson, un ingeniero mundialmente conocido como el “padre de los bitrenes”, por ser quien introdujo estos vehículos en Australia. Pearson, que es presidente del Comité Académico de la Federación Internacional de Tecnología del Transporte Carretero, estuvo de visita en San Luis y resaltó las ventajas y potencialidades que los bitrenes tienen para nuestro país y dijo estar impresionado con las políticas de transporte que tiene la provincia, que es pionera en esta materia. De hecho, es la primera y hasta el momento la única provincia argentina en legislar en la materia.

En efecto, en el año 2009, la provincia de San Luis sancionó la ley VIII-0676-2009 por la cual se autoriza de modo experimental la circulación de estos vehículos. Esta ley provincial entró en vigencia por un plazo de tres años, a partir del 20 de mayo de 2010, cuando se dictó el decreto 989-SGLyT-2010 que reglamentó esta norma, fijando los requisitos y las condiciones para la circulación de los vehículos de transporte de carga con configuración tipo B-Doble. Antes de que expire el plazo experimental inicial, se sancionó la ley VIII-0837-2013, por la cual se prorrogó por un nuevo plazo de tres años la autorización de circulación de estos vehículos.

El simposio será sin dudas un rico foro de discusión e intercambio de ideas entre legisladores, académicos, consultores, fabricantes de vehículos y sus proveedores, organizaciones y empresarios relacionados con el transporte de carga automotor y especialistas en infraestructura carretera de todo el mundo. Se estima que habrá delegados de todas las regiones: Asia, África, América (Sur, Central, Norte y el Caribe), Europa, Medio Oriente y Oceanía. De manera similar a los simposios previos, habrá sesiones plenarias, sesiones técnicas en paralelo y eventos sociales donde delegados y asistentes al simposio puedan conocerse mejor (con traductores disponibles todo el tiempo para facilitar el intercambio).

Los organizadores explican que el tema del simposio será “Expandiendo horizontes” por varias razones: será la primera vez que un simposio HVTT se realice en América del Sur, la primera vez que los trabajos se presenten en otro idioma además del inglés, la primera vez que habrá traducción simultánea (español-inglés) a lo largo de todo el simposio. También se expandieron los horizontes de los tradicionales temas de un simposio HVTT, para dar cabida a otros que reflejen la interacción entre los vehículos pesados y la infraestructura, la interacción con otros medios de transporte e interacción con la comunidad en cuyo entorno estos vehículos transitan. Temas como la sustentabilidad, combustibles alternativos y transporte inteligente mostrarán las oportunidades futuras que el sector del transporte pesado de carga por carretera es capaz de proveer (Cfr. <http://hvtconference.com/spanish.html>).

Los tópicos del simposio serán:

1. Interacción entre el vehículo y la infraestructura.
2. Innovaciones en tecnología y diseño de vehículos.
3. Políticas, estándares y regulaciones referentes a vehículos pesados de carga (incluyendo las referentes a seguridad vial y la interacción entre los vehículos y la comunidad).
4. Vehículos innovadores y de alto rendimiento, incluyendo pruebas con los mismos.
5. Sustentabilidad, energías y combustibles alternativos.
6. Logística y transporte intermodal.

7. Transporte inteligente: uso de sistemas y dispositivos como oportunidades en el futuro de los vehículos pesados de carga.

El XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero-HVTT 13: “Expandiendo Horizontes” se constituye así en una excelente oportunidad para dimensionar los beneficios de los bitrenes y de las nuevas tendencias mundiales en materia de transporte de carga, un tema de gran interés en nuestro país, ya que los bitrenes resultan especialmente útiles en países de importante dimensión territorial y con altos índices de producción agrícola, como el nuestro y como otros países que llevan años usando bitrenes, como Canadá, Australia, Estados Unidos, Sudáfrica y Brasil.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.304/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de Expo Genética, a desarrollarse los días 15, 16, 17 y 18 de mayo del corriente año en el autódromo de la provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 15, 16, 17 y 18 de mayo del corriente año se realizará en la provincia de La Pampa la primera exposición provincial ganadera vinculada a la genética, denominada Expo Genética.

Se tratará de una megamuestra que pretende mostrar la genética de animales mejorados y favorecer su venta.

Además de la exhibición y de la venta de los animales, se realizarán jornadas donde asistan empresas que brindarán productos y servicios a la ganadería provincial.

La exposición, que tratará fundamentalmente sobre la aplicación de la innovadora tecnología genética principalmente para los bovinos, tiene como finalidad mostrar el potencial de esta rama de la producción provincial que es reconocida y se destaca en todo el país. En esta oportunidad, además, se realizarán char-

las técnicas en torno del mejoramiento de los ganados bovino, porcino y ovino.

Expo Genética está dirigida no sólo a productores ganaderos, sino a todo el público en general que quiera participar de un evento que busca destacar el desarrollo económico y productivo de toda la provincia, y de esta manera incluir a todos sus habitantes. Por tal motivo se incluirán en la exposición espectáculos musicales y de recreación para el disfrute familiar.

Es fundamental alentar este tipo de exposiciones y eventos que contribuyan a una mayor promoción de nuestras economías provinciales, estimulando la producción y el desarrollo de las empresas locales. Por otro lado, es de gran importancia que sean todos los habitantes del territorio pampeano los que puedan disfrutar, como también aprender e informarse sobre el trabajo que se realiza diariamente en la provincia, el cual fomenta su crecimiento y, asimismo, la estimulación para una mejor calidad de vida para todos y cada uno de los ciudadanos.

Es la Argentina un país muy rico, no sólo en recursos naturales sino también en recursos humanos. Es por eso que reviste de una importancia fundamental seguir estimulando la conjunción de ambos, fomentando el desarrollo del conocimiento y de la ciencia aplicado al ámbito productivo.

Es parte de nuestro trabajo diario como integrantes de este Honorable Senado apoyar el crecimiento de nuestras economías locales para un desarrollo en conjunto de todo el país y alentar todas aquellas iniciativas que tengan este fin.

Señor presidente, por los motivos expresados anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

–A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-1.305/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, proceda a la reglamentación de la ley 26.815, relativa al Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Guillermo J. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Plan Nacional de Manejo del Fuego es el organismo nacional argentino encargado de luchar contra los incendios declarados en áreas naturales o rurales. Creada en 1996, esta entidad depende actualmente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Se divide al país en áreas operativas, las cuales son atendidas, de acuerdo a los requerimientos pertinentes, por equipos aéreos y terrestres. La lucha contra incendios es llevada a cabo en forma coordinada por todas las instituciones adherentes municipales, provinciales y nacionales.

Las áreas operativas son las siguientes: I-Noroeste, II-Norte, III-Noreste, IV-Centro, V-Pampeana y VI-Patagonia.

En relación con las bases operativas que posee: San Salvador de Jujuy, Santa Rosa (Corrientes), Apóstoles (Misiones), Paso de los Libres (Corrientes), Ciudad de La Rioja, Colón (Entre Ríos), Victoria (Entre Ríos), ciudad de Mendoza, Alvear (Santa Fe), La Plata, Villa Gesell, Necochea, Santa Rosa (La Pampa), San Martín de los Andes, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Trevelin, Zárate.

El Plan de Manejo del Fuego tiene una importantísima función en nuestro país, los ejemplos de operaciones realizadas, gracias al mismo, justifican esta afirmación:

A comienzos de 1999 se dieron importantes incendios en San Carlos de Bariloche, San Martín de los Andes y Esquel, sobre ellos actuaron helicópteros Hughes 500 y UH-1H, con apoyo logístico de C-130 y Fokker F-27. En septiembre de ese año, se desplegaron también UH-1H del Comando de Aviación del Ejército en las provincias de Misiones y Córdoba. Al año siguiente se destacaron funciones en Zárate y el norte patagónico.

En 2001 los UH-1H actuaron sobre Bariloche, San Martín de los Andes, San Rafael (Mendoza), Santa Rosa (La Pampa), Concordia (Entre Ríos) y Claromecó. Los Hughes 500 lo hicieron apoyando a la Administración de Parques Nacionales.

A fines de 2008, se desataron focos importantes en la provincia de Tierra del Fuego sobre los cuales actuaron helicópteros Robinson R44 en observación, UH-1H en traslados y Ecureuil con helibalde.

Durante enero de 2011 se desplegaron dos aviones hidrantes hacia un incendio de grandes magnitudes en los alrededores de Campana. En marzo, dos helicópteros, un avión observador y cuatro aviones hidrantes colaboraron contra los incendios desatados en el cerro Curumahuida y alrededores del lago Puelo. En septiembre, seis aviones hidrantes y dos helicópteros UH-1H del Ejército Argentino combatieron focos en el aeropuerto Taravella de Córdoba, así como en diversos sectores de las sierras de esa provincia. Al mismo tiempo, otros dos hidrantes más un helicóptero UH-1H ayudaron a sofocar el fuego desatado en la Reserva Natural Otamendi (partido de Campana).

En el verano 2011-2012 se dieron importantes incendios en áreas como Puerto Patriada (en la zona de El Hoyo), Bahía Torito (cerca de Tolhuin) y Monte Hermoso. Para ello, el PNMf utilizó sus medios aéreos y colaboración de entidades provinciales, así como

helicópteros del Ejército. En un accidente un avión hidrante resultó destruido en Chubut.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Guillermo J. Pereyra.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.306/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional tenga a bien informar en el marco de lo establecido por la resolución 2.954/04 del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas):

1. Si GASNOR S.A. ha efectivizado el pago de la multa de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) según lo ordenado en los artículos 1º y 2º de la resolución 2.954/04 del Enargas.

2. En el caso en que el pago de la multa a la que se hace referencia el punto anterior no hubiera sido efectivizado, informe:

i) La razón por la que no se ha realizado.

ii) El estado actual del reclamo por la multa.

iii) A cuánto asciende el monto de la multa actualizado desde el año 2005 a la fecha.

iv) Las medidas adoptadas por el Enargas con el fin de asegurar que la empresa GASNOR S.A. cumpla con el pago de la multa ordenado en la mencionada resolución.

3. A cuánto asciende el monto que GASNOR S.A. deberá devolver a los usuarios, con intereses y accesorios, según lo establecido en el artículo 3º de la resolución 2.954/04 del Enargas.

4. Si existe un plan de devolución de los importes mencionados en el punto anterior. En caso afirmativo, informe el detalle del mismo. En caso negativo, informe las medidas adoptadas por el Enargas con el fin de asegurar que la empresa GASNOR S.A. cumpla con la devolución de los importes sobrefacturados.

5. Las medidas adoptadas por el Enargas a fin de asegurar que las mediciones de volúmenes de gas que efectúa GASNOR S.A. —sobre las que se calcula el valor de la factura— reflejen los factores de corrección por presión barométrica y temperaturas apropiados, en base a lo argumentado en la resolución 2.954/04 del Enargas y lo establecido en el artículo 14 b) del reglamento de servicio incluido en el decreto 2.452/92.

María C. del Valle Fiore Viñuales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.076 y su reglamentación han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del

servicio público nacional de transporte y distribución de gas natural. Asimismo, el decreto 2.452/92 otorgó a la empresa GASNOR S.A. (en adelante GASNOR) la licencia para distribuir gas natural en red en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

El Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) por resolución 2.862 del 20/8/03 sanciona a la empresa GASNOR por incluir en su facturación, en concepto de poder calorífico, una suma de más a los usuarios del departamento de San Martín (provincia de Salta), durante el período correspondiente al 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999.

En efecto, la mencionada resolución, en su parte dispositiva, establece que "...GASNOR S.A. proceda a reintegrar a los usuarios afectados las sumas cobradas en exceso como consecuencia de la aplicación errónea del poder calorífico del gas entregado, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, más los intereses compensatorios y más, en el caso de los usuarios residenciales, el veinticinco por ciento (25 %) en los términos del artículo 31 de la ley 24.240, modificado por la ley 24.568. Dicho reintegro deberá acreditarse en la facturación que se emita por consumos de gas correspondientes al primer período posterior a los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución".

En el mes de septiembre de 2003, el Enargas intimó a la empresa a "corregir", a partir del primer turno de facturación posterior a la intimación, el procedimiento de conversión de volúmenes a facturar, ello sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieran corresponder. GASNOR, pese a ello, se niega a corregir los volúmenes apelando la citada intimación. Mientras tanto, la empresa, de acuerdo a la información que brindan algunos usuarios, continúa facturando erróneamente por los conceptos antes mencionados, a los habitantes de la región noroeste, desde septiembre de 2003.

En el año 2004, el Enargas dictó la resolución 2.954/04 por la cual sancionó, en su artículo 1º, a la empresa GASNOR con una multa de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) por sobrefacturación, "por haber incurrido en incumplimiento de los artículos 4.1, 4.2.5 y 4.2.18 de las reglas básicas de la licencia y de su licencia aprobada por decreto 2.452/92, y el artículo 14 b) del reglamento del servicio, por haber utilizado factores incorrectamente calculados para convertir los volúmenes leídos a condiciones estándar en la facturación a sus clientes". Cabe mencionar que las reglas básicas de la licencia se encuentran previstas en el Anexo I del decreto 2.452/92, mientras que el reglamento del servicio se encuentra previsto en el Anexo II de la misma.

En el establecimiento de dicha multa, el Enargas argumentó que GASNOR "con su accionar ha perjudicado a usuarios de su zona licenciada en diferencias de energía entregada, al no aplicar en su facturación la adecuada corrección por presión y temperatura sobre

los volúmenes medidos", y que el "proceso investigativo y la propia confesión de la imputada revelan que ha tenido la misma conducta desde el mismo momento en que se hizo cargo del servicio público, generando así un prolongado y amplio perjuicio para muchos usuarios".

El artículo 3º de esta resolución sostiene que la licenciataria deberá resarcir ahora a todos los usuarios del servicio de gas de la región (Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero), sean éstos residenciales, comerciales, industriales, etcétera, por la corrección de los volúmenes a facturar. Estas correcciones se originan porque la empresa, al facturar, no tiene en cuenta las características particulares de cada zona donde efectúa el servicio, como por ejemplo las diferencias de altura sobre el nivel del mar y las distintas temperaturas de las ciudades donde presta el servicio. Si las hubiera considerado indudablemente sería menor la tarifa que les correspondería abonar a los usuarios.

La empresa GASNOR interpuso un recurso de alzada contra la resolución 2.954/04 que sanciona a la empresa por la violación de los artículos 4.1, 4.2.5 y 4.2.18 de las reglas básicas de la licencia y el artículo 14 b) del reglamento del servicio, y por haber utilizado factores incorrectamente calculados para convertir los volúmenes leídos a condiciones estándar en la facturación a sus clientes, con una multa de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) que debería ser depositada dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

El secretario de Energía resolvió el recurso pero tomando en cuenta sólo la suspensión de la ejecución del acto administrativo, sin explayarse sobre el fondo del asunto. A fin de evitar que la devolución a practicar pudiese derivar en una situación de insolvencia y eventual quiebra de la empresa distribuidora, el secretario de Energía estimó conveniente y oportuno suspender transitoriamente la medida dispuesta por el Ente Regulador del Gas, por un plazo de sesenta (60) días, plazo en el que el ente deberá determinar el monto involucrado y deberá aprobar un plan de devolución de los importes, con más intereses y accesorios, teniendo en cuenta los plazos mínimos y las condiciones financieras de la empresa, pero hasta ahora no ha habido respuestas del ente.

Al medir el volumen de gas entregado sin corregir por los adecuados parámetros de presión y temperatura, se calculó y facturó un volumen de gas superior al efectivamente entregado.

Tal como menciona el Enargas en la citada resolución, la aplicación de factores de corrección erróneos "no es un dato menor, ya que en el área de operaciones de GASNOR, los valores de presión barométrica y temperaturas en muchos de sus puntos de medición determinan factores de corrección menores que los que la distribuidora ha venido aplicando a la facturación de muchos de sus usuarios, causando consecuentemente un perjuicio económico a los mismos".

El ejemplo es el de un comerciante que vende al peso y que tiene su balanza desajustada: cobra al cliente un kilo de producto, pero le entrega sólo 900 gramos.

Quienes terminaron pagando esta sobrefacturación fueron los propios usuarios, que pagaron por un volumen de gas que no recibieron. La diferencia entre el volumen de gas facturado y el efectivamente entregado se tradujo en un amplio beneficio económico para la empresa GASNOR.

El presente proyecto de comunicación tiene como propósito entonces conocer el estado actual del reclamo y las medidas adoptadas a partir de este caso de sobrefacturación.

Se precisa conocer si GASNOR ha cumplido con el pago de la multa dispuesta por el Enargas en la resolución 2.954/04, y, en caso contrario, conocer las razones de ello y lo actuado por parte del Enargas.

Se requiere informar, asimismo, a cuánto asciende el monto que GASNOR deberá devolver a los usuarios como indemnización por los importes sobrefacturados, y cuál es el plan previsto para que esto se cumpla.

Por último, resulta necesario conocer las medidas adoptadas por el Enargas con el fin de que GASNOR modifique su estructura tarifaria para reflejar los factores de corrección por presión y temperatura apropiados, y evitar en el futuro nuevos casos de sobrefacturación por parte de las distribuidoras de gas natural.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras senadores que me acompañen en este proyecto.

María C. del Valle Fiore Viñuales.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.307/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Créase la Comisión Bicameral de Convocatoria de Coparticipación Federal de Impuestos, en el ámbito del Congreso Nacional.

Art. 2° — La Comisión Bicameral de Convocatoria de Coparticipación Federal de Impuestos estará integrada por 24 diputados y 24 senadores, uno por cada distrito electoral, la cual será presidida por el presidente de la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos del Honorable Senado de la Nación.

Art. 3° — La comisión que por la presente se crea tendrá como fin confeccionar propuestas sobre el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, tanto en sus formas, contenidos y alcances y/o cualquier otra cuestión conexas que la misma considere.

Las propuestas deberán ser confeccionadas en forma semestral o anual y serán remitidas a consideración del Poder Ejecutivo nacional, de los gobiernos provinciales

y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma de recomendaciones.

Art. 4° — Asimismo, la Comisión Bicameral de Convocatoria de Coparticipación Federal de Impuestos podrá impulsar propuestas de convenios de coparticipación por impuesto.

Art. 5° — En un plazo no mayor a dos años desde su constitución la comisión podrá solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de debatir e impulsar una ley convenio que fije un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos.

Art. 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2, de nuestra Constitución Nacional corresponde al Poder Legislativo nacional la confección de una ley convenio sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias a los efectos de instituir regímenes de coparticipación de contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos, entre otras incumbencias.

Sin perjuicio de las críticas y defensas que surgen al plexo vigente, cierto es que, desde la promulgación del sistema vigente a la fecha, se evidencian inconsistencias y poca elasticidad que permita la inclusión y/o exclusión de ser el caso de diferentes rubros (léase tributos).

Dicho acuerdo (ley 23.548), como parte de medidas de coyuntura y emergencia, surge para la adecuación.

La distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y entre éstas, se efectuará en relación directa con las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa y solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires, en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en su composición.

Por todo lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Guillermo J. Pereyra.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.308/14)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 201
DE LA LEY 20.744

Artículo 1º – Sustitúyase el texto del artículo 201 de la ley 20.744 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 201: *Horas suplementarias.* El empleador deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias a la jornada legal, la pactada convencionalmente o la que surja del contrato individual de trabajo, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del ciento por ciento (100 %) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El capítulo I del título IX de la ley 20.744 normativiza y regula en conjunto con la ley 11.544, por referencia expresa en el artículo 196 de dicho cuerpo, la jornada de trabajo, sus cargas, adicionales, régimen de nocturnidad, descanso hebdomadario.

El actual texto vigente del artículo 201 circunscribe la jornada de trabajo a la legal y remite como lo antedicho a lo dispuesto en la ley 11.544; la misma en su artículo 1º dispone la denominada jornada legal, que no es sino la jornada máxima, en el sentido de que: "...La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro...".

Sin perjuicio de las jornadas convencionalmente previstas conforme las facultades propias de las entidades gremiales y las cámaras del sector, y demás, rige una jornada de trabajo de hasta 48 horas semanales, a modo de ejemplo, ello importa carga horaria de un poco más de 9 horas diarias, de lunes a viernes, o bien, con la disminución correspondiente de ser el caso que se labore media jornada el día sábado.

La redacción que se propone en el presente proyecto pretende e importa:

a) Concorde y que recepte, el instituto de la jornada de trabajo la modificación efectuada sobre el artículo 12 de la LCT mediante la ley 26.574, en el sentido de que ratifica lo pétéo del contrato individual de trabajo.

b) En la praxis hay un cúmulo de trabajadores que poseen una carga horaria normal y habitual inferior a las 48 horas semanales previstas en la ley y que, dando colaboración y en orden a la buena fe contractual ocasionalmente (y a veces con mayor periodicidad) efectúan horas complementarias a su jornada de trabajo habitual. Dichas horas en exceso a la jornada cristalizada en el contrato individual de trabajo, so pretexto de no haber excedido la carga horaria prevista en el artículo 1º de la ley 11.544 es abonada como si fuese una hora normal, es decir sin recargo legal alguno.

La redacción que se propone adiciona al sistema de jornada legal de trabajo (el cual se mantiene incólume como máximo permitido) la jornada legal pactada y estipulada en la ejecución del contrato laboral.

c) Equilibra y acompaña lo previsto en el artículo 92 ter de la ley 20.744, al momento de regular el contrato de trabajo a tiempo parcial, ya que con su modificación mediante ley 26.474 dispone en su parte pertinente: "...El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual...".

Es decir, ya el texto vigente reconoce una variación de jornada de trabajo de 2/3 por la jornada habitual.

Señor presidente, por las razones expuestas precedentemente es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Guillermo J. Pereyra.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.309/14)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155
DE LA LEY 20.744

Artículo 1º – Sustitúyase el texto del artículo 155 de la ley 20.744 por el siguiente, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155: *Retribución.* El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador

en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;

- c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo y en ningún caso podrá ser inferior al 25 % de la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el año o el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, correspondiente al período en el cual fueron devengadas dichas vacaciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El texto vigente del artículo 155 de la ley 20.744 dispone un incremento en la remuneración del trabajador sobre la única base de un divisor menor al de 30 días por mes (decreto ley 1.740/45), disminuyéndolo a 25; así un día de vacación tiene un recargo del 20 %, sobre el día ordinario.

El otro factor por el cual quedan definidos los emolumentos de los trabajadores para el período vacacional es la cantidad de días corridos de vacaciones que se le otorgan de acuerdo a la antigüedad del vínculo, a razón de catorce –antigüedad que no exceda de cinco–; veintiún –antigüedad mayor

de cinco años y no exceda de diez–; veintiocho –antigüedad mayor de diez años y no exceda de veinte–; y treinta y cinco cuando la antigüedad exceda de veinte años, conforme el artículo 150 de la ley 20.744.

De esta redacción surge lo siguiente:

a) Nominalmente el trabajador dependiendo de su antigüedad sólo ve incrementado su emolumento normal y habitual en un 9 % (hasta cinco años de antigüedad), 14 % (hasta 10 años de antigüedad); poco más del 18 % (hasta 20 años de antigüedad) y poco más de un 20 %, en los casos de los trabajadores de más de 20 años de antigüedad.

b) Así se diferencia doblemente, menos días de vacaciones, y también menos dinero para hacer frente a las mismas.

La redacción que se propone en el presente proyecto pretende:

a) Incrementar de una forma que permita hacer frente a un correcto descanso vacacional a los trabajadores con prescindencia de la antigüedad que revistan al momento de concretarse el otorgamiento del mismo.

b) Eliminar una –la más regresiva– de dos diferencias generadas por el legislador en un mismo instituto (licencia ordinaria/vacaciones), generándose una doble diferenciación en perjuicio de quien posee menor antigüedad –nota no esencial del contrato de trabajo–.

c) Lograr satisfacer lo considerado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo (recomendación 98), cuando precisa que “...para los trabajadores, el valor de las vacaciones anuales pagadas depende en gran parte de que dispongan de medios adecuados que les permitan utilizar efectivamente dichas vacaciones...”.

d) Darle al trabajador la posibilidad de cumplimentar las tres básicas funciones del tiempo libre (conf. *Tratado de sociología del trabajo*, Friedman y Naville –pág. 343–), la primera función es el descanso “en el sentido de recuperación [...] reparadora de los deterioros físicos o nerviosos provocados por las tensiones consecutivas al ejercicio de las obligaciones y particularmente del trabajo”, quien señala que si bien el desarrollo industrial determinó el aligeramiento de muchas tareas físicas, “la racionalización de la producción, la complicación de las relaciones industriales, el aumento de la frecuencia y la intensidad misma de las actividades recreativas, crean una necesidad creciente de reposo, de descanso”. Otra de las funciones es la diversión, que libra al trabajador del aburrimiento, de la monotonía que implican la ejecución de tareas parciales. Por ello se manifiesta la necesidad de la evasión hacia actividades diferentes (viajes, juegos, deportes, espectáculos, teatro, etcétera), siendo la tercera la función del desarrollo de la personalidad a través de la participación voluntaria en grupos culturales, sociales, cultivo de conocimiento, de aptitudes, entre otras funciones.

Lo que difícilmente pueda encarar un trabajador con un incremento nominal del 9 % en su remuneración para 14 días de vacaciones, por ejemplo.

Dicho porcentual de incremento es seguido por otras legislaciones laborales, al tratar dicho instituto, como ser la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo ochenta.

Señor presidente, por las razones expuestas precedentemente, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Guillermo J. Pereyra.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.310/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 2º bis de la ley 25.367, el siguiente texto:

Artículo 2º bis: A fin de receptar las emergencias de personas en situación de incapacidad permanente o temporaria de comunicarse de forma oral, la autoridad de aplicación implementará un sistema de recepción de denuncias a través de mensajes de texto desde teléfonos celulares. Dicho sistema será gratuito y tendrá la misma validez que una llamada telefónica.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que las personas hipoacúsicas, incapacitadas para comunicarse por teléfono de forma oral, puedan realizar la denuncia correspondiente a las autoridades, tanto de la comisión de un delito como de una emergencia, por ejemplo médica, que les esté sucediendo a ellos o a terceros.

Me he encontrado varias veces con personas que sufren de esta discapacidad permanente para comunicarse a través del habla y la audición de la forma en que nos comunicamos quienes no tenemos dicha condición y me ha asombrado el ingenio y la fuerza de voluntad con la que ellos logran comunicarse con los demás. Pero, a su vez, he recibido justamente de ellos la atención acerca de su imposibilidad de contactarse con las au-

toridades, de forma expedita, frente a una emergencia que estén sufriendo en carne propia, o de un tercero.

Imaginémonos por un momento que una persona con hipoacusia se encuentra en su casa y su pareja o alguno de sus hijos sufre una descompensación física. Esta persona no tiene forma de contactarse con la policía o el sistema de emergencias de salud para pedir auxilio. Incluso encontrará grandes dificultades a la hora de comunicarse con sus vecinos para pedir ese socorro.

Es por ello que esta iniciativa pretende que las autoridades responsables del sistema de emergencias diseñen un canal por el cual aquellos que no puedan expresarse oralmente cuenten con la misma posibilidad que los demás, de pedir de forma urgente el auxilio del Estado.

Existen antecedentes en nuestra legislación que ponen la mirada en la hipoacusia. La ley 25.415 creó el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. El Poder Ejecutivo nacional reglamentó esta ley hace algunos años, a través del decreto 1.093/2011, en donde cita cifras de la Organización Mundial de la Salud al respecto: “Que según datos actuales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la incidencia de la hipoacusia se cifra en cinco (5) de cada mil (1.000) recién nacidos. En los casos de hipoacusias moderadas a profundas, las cifras oscilan entre uno (1) y tres (3) por mil (1.000), y en las hipoacusias severas a profundas los valores se sitúan aproximadamente en uno (1) de cada mil (1.000) recién nacidos”.

Por lo tanto, esta iniciativa busca tener en consideración el derecho de todos los ciudadanos de poder pedir socorro ante un hecho de inseguridad, por necesidad de atención médica urgente u otra emergencia. Incluyéndose una modificación a la ley 25.367 se les otorga dicha posibilidad, a las personas que sufren la discapacidad mencionada, con ayuda de herramientas tecnológicas modernas que posibilitan que esto sea más fácil.

La oportunidad de comunicarse con el 911 a través de mensajes de texto brinda a los hipoacúsicos la posibilidad de que se puedan contactar directamente, sin tener que recurrir a otra persona, con las autoridades en caso de emergencia.

Por supuesto que esta herramienta puede ser mal utilizada por algunas personas que sin necesidad alguna se contacten con las autoridades por este medio, pero lo mismo puede suceder, y así ocurre, en muchas ocasiones con la línea telefónica. La probabilidad de que se realicen falsas denuncias por mensajes de texto de ninguna manera puede ser un freno a una herramienta de inclusión para personas con discapacidad.

Por último, es importante resaltar que en situaciones límites de emergencia, tanto en materia de salud como de seguridad, esta herramienta podrá ser utilizada por personas que sin ser hipoacúsicas se encuentren en una situación de incapacidad temporaria para realizar la llamada. Podemos pensar por ejemplo en un caso

de inseguridad donde la víctima no pueda contactarse a las autoridades llamando al 911, por la presencia cercana de los delincuentes, pero sí a través de un mensaje de texto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti. – Alfredo L. De Angeli. – Diego C. Santilli.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.311/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su solidaridad con los familiares de las víctimas y afectados por las inundaciones en la provincias del Neuquén y Río Negro el 6 y 7 de abril próximo pasado.

De igual manera, manifestar profunda preocupación por la falta de estrategia y plan de parte del gobierno nacional por catástrofes naturales.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El temporal que acechó el 6 y 7 de abril a la provincia de Neuquén (mal denominado por algunos medios como la tormenta Lucrecia), consistió en severas precipitaciones de forma torrencial que afectaron varias zonas de la nombrada provincia, entre ellas Plottier y Cipolletti –la zona más afectada–, donde se registraron al menos dos fallecidos y más de 1.500 evacuados por inundaciones, siendo el peor temporal en los últimos 40 años.

El día 6 de abril ocurrió un frente de baja presión que comenzó en el centro del país y un foco de tormenta que se inició en las provincias nombradas anteriormente. El Servicio Meteorológico realizó varias alertas, por lo cual fueron evacuadas en ese momento alrededor de 3.000 personas. Luego del temporal, el gobierno provincial arrojó un informe estimando en más de 300.000 personas las afectadas por dicho temporal.

Esperamos respuesta y soluciones de parte de las autoridades nacionales, acompañando así a los gobiernos provinciales, brindando soluciones, estrategias y medidas eficientes para contar con los recursos económicos necesarios, evitando estas consecuencias en un futuro.

Por todo lo expuesto, es que pido a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.312/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Industria de la Nación, se sirva informar a este Honorable Senado sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

–Cantidad de préstamos efectuados en el Programa Nacional Incubar.

–Dinero invertido en relación a los préstamos nombrados anteriormente.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objetivo principal tomar un acabado conocimiento del programa anunciado anteriormente, respecto a la inversión destinada hasta la fecha, el cual depende del Ministerio de Industria de la Nación.

El programa Incubar es dirigido a instituciones especializadas en apoyo emprendedor, para acompañar proyectos en su inicio, puesta en marcha y desarrollo, de jóvenes y emprendedores sin límite de edad, con el objetivo de potenciar la innovación en los emprendimientos nacionales.

A través del apoyo económico y capacitaciones de las instituciones especializadas, este programa apunta y alienta la creación y desarrollo de nuevas empresas con potencial de crecimiento que persigan los siguientes objetivos:

- Generar valor agregado.
- Crear puestos de trabajo.
- Sustituir importaciones.
- Industrializar las economías regionales.
- Investigación y desarrollo.
- Aumentar la escala productiva.

Este programa brinda beneficios a través de las instituciones especializadas en apoyo a los emprendedores, los cuales serían:

1. Aportes no reembolsables para acompañar económicamente planes de negocios dentro de la cartera de la institución.
2. Capacitación sin costo para la institución en temáticas como planes de negocios, flujos de fondo, comercialización.
3. Vinculación con pymes y grandes empresas a nivel nacional, teniendo acercamiento a empresarios, potenciales compradores de los productos y servicios de empresas creadas por el programa.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia de seguir de cerca este programa, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-1.313/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su preocupación por los datos expresados por la Casa del Encuentro, asociación civil argentina, según los cuales en el año 2013 se produjeron 295 femicidios, lo que representaría una muerte cada 30 horas.

*Roberto G. Basualdo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Casa del Encuentro es una asociación civil fundada el 4 de octubre de 2003 con el propósito de diseñar un proyecto por los derechos humanos de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Según un informe de investigación de femicidios en la Argentina, en el año 2013 se cometieron 295 femicidios en todo el país, lo que significa que una mujer fue asesinada por violencia sexista cada 30 horas.

Esta información escalofriante surge de estudios realizados por el Observatorio de Femicidios en la Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, y fue presentada en el Centro de Información de las Naciones Unidas para la Argentina y Uruguay.

Asimismo, el informe arrojó que de las 295 víctimas, 186 fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas. A esto se suman las mujeres que murieron en manos de sus padres, padrastros u otros familiares. Asimismo, es impactante destacar que más de la mitad de los homicidios se cometieron en el hogar de la víctima, del victimario o en el hogar compartido.

Sin lugar a dudas, estos índices anteriormente mencionados indican que los dispositivos están fallando, que las políticas públicas indefectiblemente no son suficientes.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.314/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés del Honorable Senado la realización del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”, organizado por la Procuración General de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a celebrarse en dicha ciudad los días 9, 10 y 11 de junio de 2014.

*Roberto G. Basualdo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los días 9, 10 y 11 de junio de 2014 se llevará a cabo en Buenos Aires el II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”, organizado por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo del congreso es mostrar los avances de la autonomía de la ciudad de Buenos Aires, las principales instituciones que se han originado mediante este nuevo estatus jurídico institucional, el desarrollo de las existentes, su impacto sobre los temas de derecho administrativo desde una mirada local y federal, el aporte de la perspectiva del derecho comparado y los desafíos y cursos de acción que se imponen.

Por segundo año consecutivo este encuentro académico contará con la participación de destacados catedráticos y expertos nacionales e internacionales que abordarán los siguientes temas:

Federalismo y régimen municipal:

—El federalismo y la ciudad de Buenos Aires.

—El régimen municipal y la autonomía.

Estatus jurídico-institucional de la ciudad de Buenos Aires:

—La ciudad de Buenos Aires y su evolución histórica.

—La ciudad de Buenos Aires: antecedentes constitucionales y régimen del artículo 129 de la Constitución Nacional.

—La norma fundamental de la ciudad de Buenos Aires: ¿estatuto o Constitución? Relaciones entre su texto y el de la Constitución Nacional.

Autonomía y competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

—La posición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

—La ciudad de Buenos Aires frente a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

—La posibilidad del reconocimiento de la competencia originaria a la ciudad de Buenos Aires por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La transferencia de los juzgados nacionales:

—Distribución de competencias judiciales.

—Criterios para el traspaso de la justicia ordinaria a la ciudad.

—Problemas del traspaso de la justicia ordinaria de la capital a la ciudad.

El traspaso de la justicia ordinaria. Otros aspectos:

- Justicia electoral local.
- Convenios celebrados entre el Estado nacional y la ciudad.

–La transferencia: aspectos presupuestarios.

Las competencias administrativas:

–La seguridad en la ciudad. El caso de la Policía Metropolitana.

–Los casos de la Inspección General de Justicia y el Registro de la Propiedad Inmueble.

Legislatura y partidos políticos:

–La autonomía y la competencia de la Legislatura local.

–La ciudad y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Justicia penal tributaria:

- La transferencia de la justicia penal tributaria.
- El poder tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aspectos implicados por la autonomía.
- La responsabilidad penal del funcionario público local.

La responsabilidad general del Estado:

- La responsabilidad del Estado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Responsabilidad del Estado por actividad legítima.
- Responsabilidad del Estado por actividad ilegítima.

La responsabilidad del Estado y la ciudad de Buenos Aires:

–La responsabilidad estatal como materia de derecho administrativo local. La autonomía del derecho administrativo y la responsabilidad del Estado.

–Propuestas y bases para una eventual ley de responsabilidad estatal de la ciudad de Buenos Aires.

–Bases actuales de la responsabilidad del Estado en la Ciudad de Buenos Aires. ¿Es necesario que se sancione una ley de responsabilidad estatal en la ciudad de Buenos Aires?

Iniciativas legislativas federales y su impacto en la autonomía:

–Proyección del proyecto de ley sobre responsabilidad del Estado aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional en la ciudad de Buenos Aires.

–Proyección del proyecto de Código Civil y Comercial Unificado aprobado por el Senado del Congreso de la Nación en la ciudad de Buenos Aires.

–Los derechos de incidencia colectiva en el proyecto de Código Civil y Comercial Unificado y su proyección en la ciudad de Buenos Aires.

El territorio de la ciudad:

–El puerto de la ciudad de Buenos Aires.

–Los bienes del dominio público y privado de la ciudad de Buenos Aires.

–El derecho urbanístico en la ciudad de Buenos Aires.

–Las comunas en la ciudad de Buenos Aires.

–Transporte y territorio.

Residuos y medio ambiente:

–Cuestiones interjurisdiccionales.

–La autonomía y la disposición de los residuos.

–Autonomía y recursos naturales.

Sistema rentístico local y su vinculación con el nacional:

–La ciudad de Buenos Aires y sus recursos. La ciudad y la coparticipación federal de impuestos.

–Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno de la ciudad. Su control en la ciudad de Buenos Aires.

–Los recursos fiscales de la ciudad. El Banco de la Ciudad: naturaleza y atribuciones.

Las relaciones institucionales y de control en la ciudad de Buenos Aires:

–Las relaciones institucionales y de control en la ciudad de Buenos Aires.

–Las relaciones interórganos e intraórganos en la ciudad. Las relaciones institucionales con el gobierno federal y de las provincias.

–Controles intrapoderes e interpoderes. El control interno y externo de la administración local.

El contencioso administrativo:

–El contencioso administrativo de la ciudad de Buenos Aires.

–El hábeas data y el derecho a la intimidad.

–Amparo y cautelares.

Procesos especiales:

–Las medidas autosatisfactivas.

–La justicia penal, contravencional y de faltas.

–La acción declarativa de inconstitucionalidad.

Procedimientos, contratos y empleo público:

–El procedimiento administrativo en la ciudad de Buenos Aires.

–El impacto de la reforma de 1994 en el procedimiento administrativo local y federal.

- Los contratos administrativos.
- La relación de empleo público.

Administraciones especiales:

- Derecho administrativo de los establecimientos hospitalarios.
- Derecho administrativo de los establecimientos educativos.
- Derecho administrativo de entes empresariales del Estado.

Educación, vivienda y ambiente:

- La cultura y la educación en la ciudad de Buenos Aires.
- El derecho a la vivienda digna.
- Los derechos y deberes ambientales en la ciudad de Buenos Aires.
- Preservación y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Servicios públicos. Usuarios y consumidores:

- Los derechos de los usuarios y consumidores.
- Servicios públicos locales y su fiscalización.
- La audiencia pública y la participación ciudadana.
- El derecho de acceso a la información pública.

Dada la importancia del evento y de los temas que en él se abordarán, solicito el apoyo de mis compañeros legisladores al presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.315/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el día 29 de marzo de 1996 y ratificada por nuestro país, por ley nacional 24.759, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Interamericana contra la Corrupción fue adoptada el 29 de marzo de 1996 y firmada por la mayoría de los países de América. La República Argentina ha firmado y ratificado la mencionada convención

por medio de la ley nacional 24.759, publicada en el Boletín Oficial el día 17 de enero de 1997.

Nuestra Constitución Nacional, en su reforma del año 1994, establece en el artículo 75, en el nuevo inciso 22, que faculta al Congreso de la Nación para aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede.

Asimismo, establece en el mismo artículo elevar con jerarquía constitucional a diversos acuerdos, tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos los que se encuentran taxativamente enumerados. Es decir, de modo taxativo, se otorga jerarquía constitucional a estos tratados internacionales, y por lo tanto tienen un rango idéntico al de la Constitución.

Es por ello que en el marco de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, el presente proyecto tiene por objeto otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la cual fue impulsada por la Organización de Estados Americanos y constituye sin ninguna duda un acuerdo establecido entre los Estados de América, a los efectos de establecer lineamientos de conducta para los países miembros en torno a la prevención, penalización y fomento de la cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción.

La mencionada convención resulta de fundamental importancia, ya que las medidas previstas en esta convención apuntan al establecimiento de estándares de transparencia en el sector público.

Por todos los motivos aquí expuestos, es que considero de fundamental importancia la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.317/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL
EDUCATIVO MALVINAS:
HISTORIA RECIENTE Y MEMORIA
COLECTIVA

CAPÍTULO I

De la creación y del título

Artículo 1º – Créase, en el marco de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Nacional de Educación –26.206–, el Programa Nacional Educativo Malvinas: Historia Reciente y Memoria Colectiva, a los efectos

de promover la inclusión de contenidos curriculares mínimos (CCM) comunes a todas las jurisdicciones provinciales, que ratifiquen la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, generando políticas de Estado que favorezcan un espacio educativo coincidente con la primera disposición transitoria de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II *De los objetivos*

Art. 2° – Es objetivo principal del presente proyecto impulsar la enseñanza de la historia reciente, instalando la memoria colectiva como una herramienta que facilite la consolidación de una sociedad respetuosa de la democracia y los derechos humanos (DD.HH.) y el pleno ejercicio de las libertades individuales.

CAPÍTULO III *Del órgano de aplicación*

Art. 3° – El Ministerio de Educación de la Nación planificará la instrumentación y supervisión del programa creado en el artículo 1°, en concordancia con las jurisdicciones provinciales, según lo establece en el artículo 92 de la Ley Nacional de Educación –26.206–, que prevé la inclusión de CCM (contenidos curriculares mínimos).

Art. 4° – El Consejo Federal de Educación y Cultura de la Nación planificará la instrumentación y supervisión de los diseños curriculares específicos para cada ciclo y nivel de aplicación. El citado programa estará destinado a alumnos de nivel primario, nivel secundario y educación de adultos.

Art. 5° – Los criterios curriculares estarán integrados a la totalidad del proceso de aprendizaje, constituyendo el núcleo temático de todas las áreas del conocimiento. Se buscará promover la apertura de espacios de reflexión sobre la gesta de Malvinas, como un ejercicio de historización profunda, considerando fundamental el rol que desempeñan las escuelas como constructoras de vínculos identificadores de valores como patria, nación, territorio, soberanía, derechos humanos, etcétera.

CAPÍTULO IV *De las políticas*

Art. 6° – El Estado implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento tendientes a lograr una efectiva concientización sobre la temática relacionada al Programa Nacional Educativo Malvinas: Historia Reciente y Memoria Colectiva.

CAPÍTULO V *De la difusión*

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión del programa, a través de los organismos y medios de comunicación audiovisuales con competencia en la materia.

Art. 8° – Convocar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los municipios provinciales, a los efectos de suscitar una toma de conciencia que garantice la participación y el compromiso renovado, generador de acciones compartidas que favorezcan la construcción de una identidad nacional y soberana, sustentada en valores democráticos y republicanos.

CAPÍTULO VI *De la reglamentación*

Art. 9° – Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para proceder a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII *Del presupuesto*

Art. 10. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la partida presupuestaria del organismo con competencia en la materia.

CAPÍTULO VIII *De la adhesión*

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones de la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone la incorporación, en los contenidos curriculares mínimos (CCM) comunes a todas las jurisdicciones provinciales, de aquellos que ratifiquen la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, generando políticas de Estado que favorezcan un espacio educativo coincidente con la primera disposición transitoria de la Constitución Nacional.

A tal efecto se promueve la creación del Programa Nacional Educativo Malvinas: Historia Reciente y Memoria Colectiva, con la intención de crear espacios de reflexión que posibiliten el reconocimiento y la memoria colectiva de una parte de nuestra historia como nación donde confluyen el orgullo y el dolor.

Esta propuesta aporta herramientas y recursos de trabajo en las aulas que favorecen la reflexión sobre la gesta de Malvinas, como la mejor forma de homenajear a los héroes, a los veteranos y a sus familias.

Como ciudadanos y como argentinos, tenemos la obligación de pensar sobre la responsabilidad de encontrar espacios de la memoria que nos permitan honrar los compromisos. La educación desempeña, entonces, un papel fundamental porque la relación entre la escuela y las causas nacionales debe estar unificada.

La mejor manera de recordar Malvinas es conociendo la historia de las islas, mirando más allá del presente,

encontrando tradiciones que conforman nuestra identidad nacional y, fundamentalmente, que las Malvinas son argentinas y que jamás claudicaremos en nuestro legítimo derecho de reivindicar nuestra soberanía, honrando la memoria de los jóvenes soldados que marcharon a las islas con el único objetivo de defender los derechos soberanos argentinos.

En el año 1965, las Naciones Unidas (UN) a través de las resoluciones 1.514 y 2.065 afirman que el reclamo diplomático argentino está sustentado en un argumento irrefutable: la usurpación de las islas Malvinas debe ser resuelta en el marco de la diplomacia internacional, pues está vinculada con los derechos humanos al ser reconocidos como derechos colectivos o de los pueblos.

El reclamo diplomático se vio interrumpido durante los setenta y cuatro (74) días que duró la guerra de Malvinas, conflicto bélico que condujo a la muerte a seiscientos cuarenta y nueve (649) soldados argentinos, y durante la que, además, se cometieron violaciones a los derechos humanos.

El presente proyecto hace referencia al “tema Malvinas”, al justo reclamo de una soberanía, y brinda recursos para facilitar la enseñanza en las aulas de un tema de por sí complejo, a través de fuentes testimoniales, ficcionales y documentales que permitan el desarrollo de una mirada crítica, pero a la vez constructiva, para que todos los docentes de nuestra querida Nación puedan abordar el tratamiento de esta compleja temática, fundamental para el fortalecimiento de la democracia y los principios republicanos.

Por la importancia de lo expuesto solicito a las señoras y señores senadores me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.318/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA RESILIENCIA

CAPÍTULO I

Del título

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Promoción de la Resiliencia, a los efectos de ejecutar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las capacidades resilientes de la población infantil y adolescente, en especial la afectada por situaciones individuales o colectivas adversas.

CAPÍTULO II

De la definición

Art. 2º – Se entiende por resiliencia la capacidad del ser humano que le permite salir fortalecido de las condiciones adversas y desfavorables.

CAPÍTULO III

De la promoción

Art. 3º – El programa fomentará en la población infantil y adolescente el conjunto de aptitudes que facilitan un proceso de crecimiento y desarrollo personal y comunitario sano, a través de la implementación de un enfoque multidisciplinario preventivo, desde la actuación de los agentes y operadores comunitarios de las políticas públicas de educación, sociales y de salud.

CAPÍTULO IV

De los objetivos

Art. 4º – El programa tiene como objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida de las poblaciones excluidas del desarrollo económico y social, a través de la recuperación y fortalecimiento de las capacidades del niño y del adolescente, así como de las familias y comunidades;
- b) Fortalecer la conciencia de operatividad de los derechos de los niños y adolescentes con participación de sus entornos sociales y afectivos, fomentando la capacidad de evolución hacia un desarrollo sano aun en medio de situaciones adversas;
- c) Fomentar la capacitación y actualización de los educadores, profesionales y técnicos de la salud, psicólogos, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios para su desempeño adecuado en la promoción de la resiliencia y la correcta identificación de los factores de riesgo, factores protectores y fuentes de resiliencia, en los ámbitos donde cada uno de estos operadores desempeña su tarea.

Art. 5º – Los objetivos, contenidos, metodologías y códigos específicos para el cumplimiento de la presente ley serán definidos por la autoridad de aplicación, quien deberá diseñar las estrategias y pautas temporales de implementación del programa.

Los contenidos de promoción de la resiliencia deberán incorporarse expresamente en todos los ámbitos de educación escolarizada preescolar, primaria y media, así como en los propios de la formación docente –regulares o ad hoc– en un plazo de 3 (tres) años. La autoridad de aplicación podrá promover acciones en este sentido también en la educación no escolarizada.

CAPÍTULO V

De la autoridad de aplicación

Art. 6° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que deberá coordinar su actuación con los ministerios de Salud y de Desarrollo Social.

Art. 7° – La autoridad de aplicación del programa deberá constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria. Ésta deberá conformarse con representantes de los organismos e instituciones a cargo de la ejecución de los contenidos de la presente ley. Deberá tenderse a conseguir una composición pluralista, con respeto de las minorías, en lo que hace a la participación de los organismos no gubernamentales.

Art. 8° – La autoridad de aplicación deberá determinar expresamente, para cada situación jurisdiccional, las vías concretas de introducción y promoción de la resiliencia en todos los establecimientos del sistema educativo, en espacios institucionales de la salud pública y en las organizaciones no gubernamentales (ONG) que colaboren en la implementación de las políticas públicas sociales.

Art. 9° – El vehículo para la consecución de los objetivos del artículo 4° de esta ley deberá ser el sistema educativo. A esos fines se considera sistema educativo tanto al escolarizado como al no escolarizado.

CAPÍTULO VI

De la capacitación y perfeccionamiento de los actores sociales y comunitarios

Art. 10. – La capacitación y actualización en resiliencia de educadores, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y otros operadores comunitarios deberán utilizarse como primera etapa y principal recurso del programa. Asimismo, podrán utilizarse otros recursos institucionales con las modalidades que la autoridad de aplicación determine. En especial, deberá contemplarse la incorporación al programa del conjunto de organizaciones e instituciones dedicadas a la educación, el desarrollo social y la salud, en tanto su objeto social sea compatible con el espíritu de la presente ley.

Art. 11. – La ejecución de la presente ley salvaguardará, en toda instancia, la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje rector para la interpretación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ley 23.849.

CAPÍTULO VII

De las funciones

Art. 12. – Serán funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria:

1. Fomentar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para identificar, en los ámbitos donde se

encuentran niños y adolescentes, sus familias y comunidades, factores de riesgos y factores protectores, así como fuentes de resiliencia.

2. Ejecutar acciones de promoción de las características resilientes en los sujetos así identificados.
3. Organizar una red social y de pertenencia conformada por establecimientos educativos, sanitarios, de seguridad social, con participación de la sociedad civil a través de las ONG, que aporten ayuda y apoyo al individuo resiliente y su grupo.
4. Crear una red nacional de supervisión de profesionales específica para el desarrollo del programa.
5. Auspiciar en ámbitos internacionales la concreción de acciones normativas y de financiamiento conjuntas para programas equivalentes.
6. Crear una red nacional de supervisión del programa.

Art. 13. – Los programas y subprogramas ya existentes en los ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de Salud y de Desarrollo Social, que tengan como beneficiarios directos e indirectos a los niños y adolescentes, quedan incluidos en los alcances de la presente ley. Deberán ser readecuados o redimensionados por la autoridad correspondiente al efecto del cumplimiento de ésta en un plazo de 3 (tres) años.

Art. 14. – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar esta ley en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resiliencia es un conjunto de atributos y habilidades innatas que permiten afrontar adecuadamente situaciones adversas, como factores estresantes y situaciones riesgosas.

En otros términos, la resiliencia es la capacidad de respuesta inherente al ser humano, a través de la cual se generan respuestas adaptativas frente a situaciones de crisis o de riesgo. Esta capacidad deriva de la existencia de una reserva de recursos internos de ajuste y afrontamiento, ya sean innatos o adquiridos. De este modo, la resiliencia refuerza los factores protectores y reduce la vulnerabilidad frente a las situaciones riesgosas, tales como la adicción a las drogas o el suicidio.

La principal característica de la resiliencia es la habilidad para enfrentar eficaz y adecuadamente situaciones adversas y eventos traumáticos, además del desarrollo del potencial de ajuste individual o del sistema. Esta habilidad es dinámica y varía a lo largo del tiempo de acuerdo con las circunstancias, con el desarrollo del

individuo o del sistema y con la calidad de estímulos a los que están expuestos.

Si bien la resiliencia comprende una serie de características y habilidades de ajuste propias del individuo o sistema, por lo general se evidencia en situaciones adversas o de riesgo.

Los seres humanos nacen con la capacidad de hacer frente a las demandas del ajuste de su medio, de desarrollar habilidades sociales y comunicativas, una conciencia crítica, autonomía y propósitos para el futuro. El desarrollo y el reforzamiento de la misma requiere de la estimulación contextual, familiar y de los pares.

En este sentido, los niños resilientes suelen responder adecuadamente frente a los problemas cotidianos, son más flexibles y sociables, y poseen buena capacidad de autocontrol y autonomía.

En cuanto a lo familiar, no han sufrido separaciones o pérdidas tempranas y han vivido en condiciones económicas y familiares relativamente estables, presentando con frecuencia características de personalidad o habilidades entre las que se pueden mencionar:

- Adecuada autoestima y autoeficacia.
- Mayor capacidad de enfrentar constructivamente la competencia y aprender de los propios errores.
- Capacidad de recurrir al apoyo de los adultos cuando sea necesario.
- Mejores y más eficaces estilos de afrontamiento.
- Optimismo y mayor tendencia a manifestar sentimientos de esperanza.
- Actitud orientada al futuro.
- Mayor coeficiente intelectual.
- Accesibilidad y buen sentido del humor.
- Capacidad empática.

Estos rasgos y habilidades pueden verse reforzados por la influencia positiva del medio familiar y el apoyo de otros adultos significativos en la vida del niño.

Los niños resilientes suelen vivir en un clima educacional abierto y con límites claros; cuentan con modelos sociales que motivan el enfrentamiento constructivo, comparten responsabilidades sociales y se ven estimulados por la existencia de expectativas de logros realistas por parte de los adultos.

Por su parte, los jóvenes resilientes muestran también una serie de características que se asocian directamente con la capacidad de afrontar adecuadamente los problemas cotidianos, relacionados con el propio desarrollo personal.

Los jóvenes resilientes presentan, entre otras características comunes:

- Habilidad para manejar de manera constructiva el dolor, el enojo, la frustración y otros aspectos perturbadores.
- Adecuado control de emociones en situaciones difíciles o de riesgo, demostrando optimismo y persistencia ante el fracaso.

–Capacidad de enfrentar activamente los problemas cotidianos.

–Capacidad para obtener la atención positiva y el apoyo de los demás, estableciendo amistades duraderas basadas en el cuidado y apoyo mutuo.

–Competencia en el área social, escolar y cognitiva, lo cual les permite resolver creativamente los problemas.

–Mayor autonomía y capacidad de autoobservación.

–Gran confianza en una vida futura significativa y positiva, con capacidad de resistir y liberarse de estigmas negativos.

–Sentido del humor, flexibilidad y tolerancia.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia B. Elías de Pérez.

–A las comisiones de Educación y Cultura, de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.319/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación ante el difícil acceso a la integración y la inclusión educativa de los alumnos “nee” –niños con necesidades educativas especiales–; según una encuesta realizada al conmemorarse el Día Mundial del Síndrome de Down, se demostró que el 90 % de los niños con capacidades diferentes ven dificultado su ingreso a escuelas de enseñanza común, que no cumplen con el concepto pedagógico de educar para todos en la diversidad.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según una encuesta realizada por la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA), con motivo de conmemorarse el Día Mundial del Síndrome de Down, el 90 % de los niños con capacidades diferentes ven dificultado su ingreso a escuelas de enseñanza común.

El acceso a la educación constituye un derecho inalienable del ser humano pero, en muchos de estos casos, queda a merced de la buena voluntad.

La normativa anticuada del sistema educativo, la falta de capacitación de muchos docentes y la precariedad de las estructuras edilicias de los establecimientos son las causas fundamentales de esta situación.

La integración de los “nee” (alumnos con necesidades educativas especiales) crece año tras año. Según datos estadísticos, durante el transcurso del año 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubo un 22 % más de alumnos integrados que en 2007. En el ámbito de la ciudad, alrededor de 5.100 alumnos con capacidades diferentes asisten a escuelas especiales, mientras que unos 11.000 están integrados en escuelas comunes. Actualmente, existen 1.000 docentes trabajando en la inclusión educativa, un 32 % más que en el año 2007.

Cabe destacar que a fines de 2008, el grupo INTUS realizó la encuesta “Educar en la diversidad” con el objeto de indagar sobre el nivel de conocimiento, prejuicios y opiniones en torno a la inclusión entre 850 docentes, padres y alumnos.

Los datos fueron concluyentes: el 92 % de los docentes, el 85 % de los padres y el 80 % de los alumnos consideraron que la comunidad educativa no está preparada para brindar una educación inclusiva. La escasa capacitación de algunos docentes y la inadecuada infraestructura edilicia dificultan una educación para todos.

Aunque el 76 % de los padres sostuvo que la integración de niños con capacidades diferentes a la escuela común contribuye a evitar la discriminación, el 70 % señaló no haber tenido una experiencia semejante. En este sentido, la mayoría concluyó que es fundamental la modificación del sistema de formación docente.

Ante esta situación, y con el principal objetivo de lograr la inclusión de los “nee” en las escuelas de enseñanza común, resulta necesaria la aplicación de políticas públicas que garanticen el concepto pedagógico de educar para todos en la diversidad, recordando que “convivir es compartir las diferencias en un espacio común”.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.320/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Comunica al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se haga efectivo el compromiso asumido por la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A., en relación a la ejecución de la obra del tendido de la red de gas en el balneario Playas Doradas de la provincia de Río Negro.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El balneario Playas Doradas ha crecido significativamente estos últimos años y se ha convertido en el lugar

elegido para muchos turistas que buscan la belleza natural acompañada de la tranquilidad que lo caracteriza.

Es importante el gran caudal de turismo que visita Playas Doradas, modificándose de manera notable, alcanzando su número máximo en la época de verano, pero no menos interesante durante el resto del año.

Este crecimiento debe estar acompañado de servicios básicos para cualquier ciudadano, vecino o persona que decida instalarse en este lugar. Con la nueva obra de asfalto de la ruta provincial 5 anunciada para 2012, que unirá la ruta nacional 3 con Playas Doradas, se espera indudablemente con su concreción que los visitantes sean muchos más que los actuales. No se puede obviar que es un gran paso, no sólo para aquellos que residen en Playas Doradas, sino para los serranos y para todo aquel visitante que elija nuestras costas, siendo conscientes de que hay que estar preparados para ello.

Una de las grandes necesidades es la falta del tendido de la red de gas natural. Cabe destacar que el número de habitantes asciende a más de 200, entre ellos niños que asisten a la escuela que funciona en el balneario, los que deben afrontar los grandes fríos que azotan nuestra costa en época invernal y en gran parte del año, teniendo que calefaccionarse algunos con sistemas eléctricos y la gran mayoría con leña.

Contar con la obra de gas sería otro gran paso para este lugar turístico ubicado geográficamente en un sitio privilegiado para la actividad social, cultural y educativa.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.321/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social por violencia de género, delegando al Poder Ejecutivo nacional las facultades comprendidas en la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2015, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente, las que tienen como objetivo primordial paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género en todo el territorio nacional.

Art. 2° – Asignar los recursos necesarios al Consejo Nacional de la Mujer para la implementación de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; en particular para:

- a) Poner en funcionamiento el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres establecido en el artículo 9º, inciso a), de la ley 26.485;
- b) Conformar en todo el territorio nacional unidades especializadas que brinden los servicios indispensables para proporcionar a las mujeres víctimas de violencia de género atención gratuita en las áreas psicológica, sanitaria, social, laboral y jurídica;
- c) Elaborar estadísticas oficiales respecto de los delitos que involucran violencia contra las mujeres, en cumplimiento del artículo 9º, inciso k), de la ley 26.485, incluyendo en particular la figura de los femicidios;
- d) Establecer en todo el territorio nacional un ámbito de consulta y seguimiento en materia de violencia de género entre el Estado y organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia;
- e) Implementar en todo el territorio nacional programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer;
- f) Crear e implementar en todo el territorio nacional “casas refugio” como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia de género, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.

Art. 3º – Se establece, para las mujeres que se encuentren en situación de emergencia social por violencia de género, una asignación económica mensual equivalente a un salario mínimo vital y móvil a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), durante todo el tiempo que las mismas se encuentren fuera de sus domicilios y/o hasta tanto se reinserten laboralmente, según cada caso.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien las cifras que expresan la violencia de género en nuestro país son abrumadoras, con un femicidio cada 30 horas, conforme revelan los relevamientos de las organizaciones especializadas, las políticas públicas que se despliegan desde el Estado han demostrado su ineficacia, los instrumentos específicos carecen de financiación y se le ha otorgado a esta problemática

un espacio insuficiente en la agenda prioritaria de los órganos de gestión.

La violencia de género desnuda la vigencia de la asimetría entre seres humanos, revela la persistencia de estereotipos y la continuidad de una desigualdad social, cultural y económica, según el género de nacimiento de una persona. Sin embargo, esto no merece una atención urgente ni el desarrollo acorde de los instrumentos necesarios para la gestión eficaz y preventiva de una sucesión de femicidios anunciados que se naturalizan en la vida cotidiana del país.

Esto se traduce en la información provista por la Jefatura de Gabinete de Ministros, que detalla objetivos a los que ya se encuentra obligado por ley el Poder Ejecutivo. De este modo, tras sucesivos informes, continuamos sin tener conocimiento específico sobre el cumplimiento efectivo de acciones oficiales tales como la ejecución del presupuesto y de los programas, sobre los resultados de los registros convenidos con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre otras inexactitudes. Las cifras de femicidios, por citar apenas un ejemplo específico, son aportadas por organizaciones no gubernamentales, aun en la actualidad.

El femicidio es el asesinato de una mujer por razones de género. Es la máxima expresión de la violencia hacia las mujeres y de la violación a los derechos humanos. Es el último escalón de una serie de comportamientos violentos ejercidos hacia las mujeres, en los que pueden identificarse formas diversas, como la violencia en el hogar, la violencia física, psíquica, las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la esclavitud, la prostitución forzada, el control afectivo, económico y sexual, el embarazo y abortos forzados, entre otras.

El término “femicidio” hace visible un sistema de creencias que naturaliza la violencia hacia la mujer y deja claro que el asesinato de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres es resultado de las relaciones de poder, y plantea la responsabilidad del Estado en la prevención de este delito, transformándolo en responsable por acción u omisión en la obligación de garantizar seguridad a las mujeres de la sociedad. El Estado debe asumir un fuerte compromiso, pues la violencia hacia la mujer es un problema de derechos humanos, de salud pública y de seguridad ciudadana.

“El término ‘femicidio’ es político, es la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista. Es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad”, define la asociación civil La casa del encuentro.

En una escala que culmina con el femicidio, la violencia del hombre hacia la mujer en el ámbito familiar lesiona el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad y a la salud de las personas, pero sobre todo lesiona a los niños que aprenden un modelo de convivencia que perpetúa la violencia y la coerción a través de la dominación del hombre hacia la mujer, en el marco de un sistema que perpetúa roles rígidos

según el género. En síntesis, daña sin lugar a dudas la formación de las futuras generaciones al naturalizar conductas sistemáticamente violentas y autoritarias.

En relación, la violencia intrafamiliar llevada a su extremo con la muerte del cónyuge, según estadísticas de la publicación *Violencia en la Familia*, de Cecilia Grossman y Silvia Maesterman, “en la Argentina, en el 78 % de las veces estos homicidios son cometidos por los hombres contra las mujeres”.

“La violencia es el arma por excelencia del patriarcado. Ni la religión, ni la educación, ni las leyes, ni las costumbres ni ningún otro mecanismo habría conseguido la sumisión histórica de las mujeres si todo ello no hubiese sido reforzado con violencia” (Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*).

En el último informe del año 2013 (del 1º de enero al 31 de diciembre de ese año), elaborado por el Observatorio de Femicidios en la Argentina, que es parte de La casa del encuentro, se relevaron 295 femicidios en el marco de la violencia de género, es decir, un femicidio cada 30 horas. La cifra es la más alta en 6 años de observación.

En 46 casos había denuncias previas o medidas cautelares por situaciones de violencia. La mayoría de las mujeres asesinadas tenía entre 19 y 30 años; 186 fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas, a las que se suman las que fueron asesinadas por su padre o padrastro. De modo que casi el 76 % de esas mujeres fueron asesinadas por sus propios familiares.

Por otro lado, las víctimas colaterales de estas muertes son los hijos de las mujeres asesinadas. En el año 2013, se registraron 405 hijas e hijos menores que perdieron a sus madres.

Un caso reciente en Río Negro, en la ciudad de Catriel, es un femicidio provocado por la ex pareja de la víctima que tenía como antecedente una denuncia por maltrato. La mujer asesinada tenía 35 años y dos hijos de 9 y 13 años.

Un abordaje posible para resituar el foco en estas situaciones de violencia hacia la mujer, desatadas de maneras cada vez más crueles hasta llegar al femicidio en total violación a los derechos humanos, es una nueva declaración de emergencia en el ámbito nacional, que exige la disposición en forma urgente de recursos del Estado y políticas públicas que concretamente garanticen prevención, seguridad a las mujeres violentadas y castigo a los agresores.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Población y Desarrollo Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Banca de la Mujer.

(S.-1.322/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el libro *Comunicación efectiva en la radiodifusión*, de Roberto Samuel Gutawski, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Roberto Samuel Gutawski es docente en la carrera de grado y posgrado e investigador en la Universidad Nacional de Misiones; abogado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Rosario en 1976; magíster en administración estratégica de negocios por la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Misiones, en coordinación con la California State University de Los Ángeles, EE.UU. y doctor en ciencias jurídicas y sociales por la Pontificia Universidad Católica de Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Ciudad de Rosario; en administración, egresado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones, con aportes dentro de la temática de la profesora Nora Delgado a destacar su obra *Truculencias: entre la desmesura y la noticia*, publicada por la Editorial de la Universidad Nacional de Misiones en el año 1998.

Es de fundamental importancia identificar cuáles son los canales adecuados para asignar efectividad a la comunicación, y en particular detectar los aspectos que consideran los comunicadores que son privilegiados por la audiencia. Debido a la cuantía de medios radiales que han proliferado, en particular los medios que transmiten en frecuencia modulada, la baja inversión requerida para la puesta en marcha.

Los objetivos generales de este libro han sido determinar los elementos que intervienen para alcanzar una comunicación radial óptima, la visión de los comunicantes, verificar las percepciones de los comunicantes durante la ocurrencia comunicativa, con sus oscilaciones y la manera en que perciben el flujo en términos de fidelidad o infidelidad.

Sondeos existentes para determinar los aspectos que privilegia la audiencia a la hora de seleccionar al comunicante y al medio, dependiendo de ello la afluencia que ejercerá la publicidad y el real comportamiento de compra.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.323/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse, el próximo 7 de junio de 2014, el Día del Periodista, por su importante y fundamental labor en pos de la democracia, de la forma republicana de gobierno y de la información y comunicación social.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La labor del periodista es fundamental para mantener la forma republicana de gobierno establecida por el artículo 1º de nuestra Constitución Nacional.

Una de las características más importantes del gobierno republicano es la publicidad de los actos de gobierno. La actividad periodística contribuye en un alto grado a que dichos actos tomen estado público.

Asimismo, todo país democrático necesita del trabajo del periodismo para poder realizar la democracia en todas sus dimensiones. Hoy es inconcebible una sociedad moderna y democrática sin un periodismo serio y responsable, que mantenga informados y comunicados a la totalidad de los habitantes.

La tarea del periodista es vital para la existencia de un Estado del siglo XXI. De la profesionalidad y objetividad en su desempeño depende en un gran porcentaje el destino de la Nación.

En la era del conocimiento y de la información, el periodista es un protagonista esencial. Transmite los contenidos que las personas necesitan para tomar decisiones que afectan a cada una de ellas, a sus familias y a la comunidad en la cual los mismos están insertos.

Cada día que pasa es más necesario no sólo la existencia de una información permanente, sino también mantener fluida la comunicación social que permita a la totalidad de los habitantes de un Estado estar en contacto.

La valiosa actividad de los profesionales de la información y de la comunicación nos proporciona a todos los habitantes una herramienta indispensable para poder desarrollarnos con eficacia en nuestras ocupaciones cotidianas.

En este rumbo de ideas, queremos señalar que, en la actualidad, una participación política activa de las personas es impensable sin un periodismo activo y responsable.

A su vez, no podemos dejar de agregar que, el día 7 de junio de 1810, el doctor Mariano Moreno fundó la *Gazeta de Buenos Ayres* por orden de la Primera Junta de gobierno patrio y que, en homenaje a ese primer periódico de la etapa de la independencia argentina, du-

rante el I Congreso Nacional de Periodistas, realizado en el año 1938 en la provincia de Córdoba, se decidió que en esa fecha se conmemorase el Día del Periodista.

Consideramos importante destacar, también, que la libertad de prensa y de expresión, establecidas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, son posibles, en gran medida, gracias al periodismo.

Por lo expuesto, consideramos que es un deber, como legisladores nacionales, brindar nuestro reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse su día.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.324/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, el cual se conmemora el 14 de junio de 2014, por poner de relieve un acto voluntario de solidaridad humana que permite salvar millones de vidas.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestra adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, el cual se conmemora el 14 de junio de 2014, por poner de relieve un acto voluntario de solidaridad humana que permite salvar millones de vidas.

En nuestro carácter de argentinos y legisladores nacionales, tenemos el deber de consolidar días como el del donante de sangre como una manera de agradecer a todas las personas que desinteresadamente donan su sangre de forma voluntaria y sin otra recompensa que la satisfacción de contribuir a salvar a otros.

Este agradecimiento debe ir dirigido en particular a quienes donan sangre periódicamente, es decir, dos, tres o más veces al año.

Esperamos que una nueva generación de donantes de sangre siga su ejemplo, de modo que se pueda contar con una reserva de sangre lo más segura posible que pueda utilizarse dónde y cuándo se precise.

La celebración de este día mundial también permite hacer hincapié en el hecho de que los donantes voluntarios y no remunerados son esenciales para garantizar un suministro más seguro de sangre, pues en su caso las infecciones transmisibles por transfusión, como el

sida o las hepatitis, son notablemente menos frecuentes según la Organización Mundial de la Salud.

También es imprescindible tomar conciencia sobre la importancia que tiene la realización de pruebas de cribado de las infecciones transmisibles por transfusión.

La celebración de este día permite reflexionar sobre todos estos temas y actuar en forma efectiva salvando vidas humanas.

Asimismo, es necesario señalar que el Día Mundial del Donante de Sangre está copatrocinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre y la Sociedad Internacional de Transfusión de Sangre.

Cabe destacar que el Día Mundial del Donante de Sangre se instituyó para promover la importancia de la donación voluntaria de sangre. En todo el mundo se llevan a cabo distintos actos y campañas en el marco de esta celebración.

Dicho día es un homenaje a todas las personas que anónimamente salvan o mejoran la vida de millones de pacientes, dando la propia sangre en un gesto que las enaltece.

Como legisladores de la Nación, tenemos el deber de proveer todo lo conducente al desarrollo humano, conforme lo establece el inciso 19 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, favoreciendo el bienestar y la salud general de todas las personas.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.325/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 1° de julio de 2014 el 40° aniversario de su desaparición física, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 1° de julio de 2014 el 40°

aniversario de su desaparición física, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Juan Domingo Perón nació el 8 de octubre de 1895 en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires. A los 16 años ingresó en el Colegio Militar.

A partir de ese momento, comenzaría una carrera militar plagada de reconocimientos. Ya en el año 1930 era miembro del Estado Mayor del Ejército y, en el año 1936, fue nombrado agregado militar en la embajada argentina en la República de Chile. Ese mismo año obtuvo el grado de teniente coronel.

Evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de educador, instructor, profesor, conductor, estadista y autor.

La vida política de Perón tiene por ello dos excepcionales en América Latina: llegar tres veces a la presidencia de la Nación y, aun siendo militar, las tres veces mediante el voto popular.

Fue fundador y jefe político del Movimiento Nacional Justicialista que, aún hoy, a más de un cuarto de siglo de su muerte, continúa siendo la fuerza política mayoritaria de la República Argentina: el Partido Justicialista.

Perón dejó escritas múltiples obras (*La comunidad organizada*, *Conducción política*, *Modelo argentino para un proyecto nacional*, entre otras) donde expresa su filosofía y doctrina política y que continúan siendo textos de consulta en el plano académico y aplicado de la vida política argentina y continental.

Perón puso a la Argentina en un curso de industrialización e intervención de la economía calculada para proveer mejores beneficios sociales para la clase obrera.

Si bien él no revolucionó estructuralmente a la Argentina, transforma a la Nación. Basando su gobierno en una doctrina llamada justicialismo, Perón brindó beneficios a los trabajadores, a través de aumentos y otras ventajas. Nacionalizó los trenes y financió grandes obras públicas.

Su pensamiento es indudable, cobra cada día mayor relevancia y vigencia. Todo lo cual nos obliga a recordar en estos días sus célebres palabras: “El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas y el fundamento de la prosperidad general.

”De ahí que el derecho a trabajar debe ser respetado por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesita. Porque gobernar es crear trabajo”.

De esta manera reconstruyó el tejido social y se puso de pie el sector del trabajo a través de sus organizaciones sindicales. Pero, por sobre todas las cosas, el hombre, la mujer, los niños y los ancianos recuperaron su dignidad y fueron protagonistas de sus propias vidas, las cuales alcanzaron el nivel de trascendencia necesario e inherente a todo ser humano.

Durante su gestión de gobierno, se instaló nuestra primera base en la Antártida Argentina, las leyes sociales se multiplicaron por todas partes y fueron ejecu-

tándose en el plano de la realidad, y la mujer salió de la situación de inferioridad en que se encontraba para gozar de derechos políticos y del voto.

La vida de los grandes hombres subsiste siempre en el recuerdo. Sus ideas, pensamientos y doctrina quedan hondamente en el seno de los pueblos. De esta manera los grandes espíritus se eternizan, y su voz e imagen se siguen percibiendo a través de los tiempos, marcando rumbos ciertos en el caminar cotidiano.

Quizá convenga tener presente que el concepto de Perón sobre la empresa de reconstrucción no está dado por las formas, sino por el contenido. Él sabía que una de las causas del problema de la postración y el desencuentro argentino tiene una raíz moral y cultural.

La obra del hombre es un reflejo de su vertebración espiritual, así como las frustraciones y el desconcierto son prolongación de un vacío interior. Por eso el ilustre tres veces presidente de los argentinos plantea, como condición sine qua non de la reconstrucción nacional, la reconstrucción del hombre argentino.

Finalmente, el general Perón no sólo dio al país una valiosa contribución de su capacidad creadora y su propia vida, sino que también le dio un ejemplo de humildad, reveladora de la grandeza de su alma. Sostuvo siempre que los pueblos son los artífices de su propio destino y que sólo los pueblos salvan a los pueblos, ratificando su inmensa fe en los hombres que trabajan en todos los órdenes de la actividad humana.

Asimismo, mientras estaba en ejercicio constitucional y democrático de la Presidencia de la Nación por tercera vez, Perón tenía 78 años y estaba enfermo. Murió el 1º de julio de 1974, fecha de la cual hoy conmemoramos el 40º aniversario.

Su único heredero es el pueblo argentino, y su herencia representa una bandera nítida a favor de las causas populares, que siempre tienen al ser humano y su dignidad como centro.

Estos motivos y antecedentes resultan una mínima síntesis de las cualidades y virtudes del teniente general Juan Domingo Perón y demuestran la justicia del homenaje que, por medio de este proyecto, se pretende realizar en reconocimiento a uno de los más grandes hombres de nuestra historia.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.326/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 4 de junio de 2014

el 68º aniversario de la asunción a su primer mandato como presidente de la Nación Argentina y el 62º aniversario de la asunción a su segundo mandato presidencial al renovar la confianza el pueblo argentino a través del voto, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el día 4 de junio de 2014 el 68º aniversario de la asunción a su primer mandato como presidente de la Nación Argentina y el 62º aniversario de la asunción a su segundo mandato presidencial al renovar la confianza el pueblo argentino a través del voto, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Juan Domingo Perón nació el 8 de octubre de 1895 en la ciudad de Lobos de la provincia de Buenos Aires. A los 16 años de edad, ingresó al Colegio Militar.

A partir de ese momento, comenzó una carrera militar llena de reconocimientos. Ya en el año 1930, era miembro del Estado Mayor del Ejército y, en el año 1936, fue nombrado agregado militar en la embajada argentina en la República de Chile. Ese mismo año obtuvo el grado de teniente coronel.

Evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de educador, instructor, profesor, conductor, estadista y autor.

La vida política de Perón tuvo dos excepcionalidades en América Latina: llegar tres veces a la Presidencia de la Nación y, aun siendo militar, las tres veces mediante el voto popular.

Fue fundador del Movimiento Nacional Justicialista, que aún hoy, a más de un cuarto de siglo de su muerte, continúa siendo la fuerza política mayoritaria de la República Argentina: el Partido Justicialista.

Cabe destacar que, finalmente, Juan Domingo Perón asumió por primera vez la Presidencia de la Nación el día 4 de junio del año 1946. Un mes antes había sido ascendido a general de la Nación.

En las elecciones del mes febrero de 1946, la fórmula Perón-Quirano había alcanzado más del 51 % de los votos, mientras que la Unión Democrática no había llegado al 42 % de éstos mismos.

La importancia de este triunfo, del cual hoy se cumple un nuevo aniversario, es mayor si se toma en cuenta que quienes resultaron vencedores se presentaban por primera vez a una contienda electoral en la que competían con una suma de partidos que tenían una larga trayectoria política.

Todo ello demuestra el amor que había despertado en el pueblo argentino y el apoyo que el mismo le brindó masivamente, primero en el histórico 17 de octubre de

1945, y luego en esta otra importante fecha que hoy recordamos y a partir de la cual se acrecentaron los logros que, en todos los aspectos, el general Juan Domingo Perón, junto a la compañera Evita y el pueblo, fueron gestando.

Posteriormente, Juan Domingo Perón asume por segunda vez la Presidencia de la Nación el 4 de junio del año 1952, ganando las elecciones con el 62 % de los votos. Su principal oponente, la Unión Cívica Radical, apenas llegó al 32 %.

Perón puso a la República Argentina en un curso de industrialización muy importante, proveyendo mejores beneficios sociales.

Su pensamiento cobra cada día mayor relevancia y vigencia. Todo lo cual nos obliga a recordar sus célebres palabras: “El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas y el fundamento de la prosperidad general”.

De ahí que el derecho a trabajar debe ser respetado por la sociedad considerándolo con la importancia que merece y proveyendo ocupación a quien la necesita. Porque “gobernar es crear trabajo”, según palabras de Perón.

De esta manera contribuyó a reconstruir el tejido social y se puso de pie el sector del trabajo a través de sus organizaciones sindicales.

Pero, por sobre todas las cosas, el hombre, la mujer, los niños y los ancianos recuperaron su dignidad y fueron protagonistas de sus propias vidas, las cuales alcanzaron el nivel de trascendencia necesario e inherente a todo ser humano.

Durante su gestión de gobierno, se instaló nuestra primera base en la Antártida Argentina, las leyes sociales se multiplicaron por todas partes y fueron ejecutándose en el plano de la realidad, y la mujer salió de la situación de inferioridad en la que se encontraba para gozar de derechos políticos.

La vida de los grandes hombres subsiste siempre en el recuerdo. Sus ideas, pensamientos y doctrina quedan hondamente en el seno de los pueblos. De esta manera los grandes espíritus se eternizan, y su voz e imagen se siguen percibiendo a través de los tiempos, marcando rumbos ciertos en el caminar cotidiano.

Quizá convenga tener presente que el concepto de Perón sobre la empresa de reconstrucción no está dado por las formas, sino por el contenido. Él sabía que una de las causas del problema de la postración y el desencuentro argentino tenía una raíz moral y cultural.

La obra del hombre es un reflejo de su vertebración espiritual, así como las frustraciones y el desconcierto son prolongación de un vacío interior. Por eso, el ilustre tres veces presidente de los argentinos plantea, como condición sine qua non de la reconstrucción nacional, la reconstrucción del hombre argentino.

Finalmente, debemos decir que el general Perón no sólo dio al país una valiosa contribución de su capa-

cidad creadora y su propia vida, sino que también le dio un ejemplo de humildad, reveladora de la grandeza de su alma. Sostuvo siempre que los pueblos son los artífices de su propio destino y que sólo los pueblos salvan a los pueblos, ratificando su inmensa fe en los hombres que trabajan en todos los órdenes de la actividad humana.

Su único heredero es el pueblo argentino, y su herencia representa una bandera nítida a favor de las causas populares, que siempre tienen al ser humano y su dignidad como centro.

Estos motivos y antecedentes resultan una mínima síntesis de las cualidades y virtudes del general Juan Domingo Perón y demuestran la justicia del homenaje que, por medio de este proyecto, se pretende realizar en reconocimiento a uno de los más grandes hombres de nuestra historia.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.327/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 198° aniversario de la Declaración de la Independencia en San Miguel de Tucumán el día 9 de julio de 1816, rindiendo homenaje y reconocimiento a todos aquellos que con valentía, patriotismo y decisión hicieron posible la misma.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Declaración de la Independencia es uno de los hechos más importantes de la historia argentina. Significa nuestra afirmación como Nación, la concreción del proceso iniciado el 25 de mayo de 1810 y el compromiso de las futuras generaciones a seguir manteniendo esos ideales de libertad.

Respecto del contexto social de esta época, podemos destacar que la población del ex Virreinato del Río de la Plata era aproximadamente de 800.000 personas.

En enero de 1814, la Asamblea General Constituyente creó el Directorio. Desde entonces un director supremo ejerció el Poder Ejecutivo hasta el año 1820.

El Congreso fue convocado cuando la Santa Alianza promovía en Europa la restauración monárquica y

combatía los movimientos liberales y democráticos. Comenzó en Tucumán, una ciudad del interior.

En dicha ciudad se reunieron representantes de las provincias históricas: Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Mendoza, San Juan, San Luis, Buenos Aires, Córdoba y también algunas provincias del Alto Perú.

Se acordó la apertura del Congreso cuando estuvieran presentes los dos tercios de los diputados.

Las sesiones comenzaron el 24 de marzo del año 1816, con Álvarez Thomas como director supremo, en la casa de doña Francisca Bazán de Laguna. Pronto Álvarez Thomas renuncia, y el 16 de abril fue reemplazado por González Balcarce, quien también renunció.

En la sesión del 3 de mayo del mismo año, fue elegido para el cargo de director supremo el coronel mayor Juan Martín de Pueyrredón.

Entre los principales objetivos del Congreso estaba declarar la Independencia y establecer un régimen de gobierno.

El día 9 de julio de 1816, se discutió el proyecto de declaración de la Independencia. Presidía la sesión el diputado, por la provincia de San Juan, Francisco Narciso de Laprida.

El día 21 de julio, la Independencia fue jurada en la sala de sesiones por los miembros del Congreso, en presencia del gobernador, el general Belgrano, el clero, las comunidades religiosas y demás corporaciones.

La Declaración de la Independencia fue, básicamente, un acto de coraje en el peor momento de la emancipación americana. En el norte del continente, Bolívar había sido derrotado. Chile estaba nuevamente en manos de los realistas. Los españoles amenazaban Salta y Jujuy y apenas si eran contenidos por Güemes. Fernando VII había recuperado el trono de España y se preparaba una gran expedición cuyo destino sería el Río de la Plata. La Banda Oriental estaba virtualmente ocupada por los portugueses. En Europa prevalecía la Santa Alianza, contraria a las ideas republicanas.

En ese momento crítico, decidimos declararnos independientes. Fue un gran compromiso, el rechazo valiente de una realidad adversa. Era empezar la primera navegación de un país independiente.

Posteriormente, obtuvimos el reconocimiento de la Independencia por parte de las principales potencias del mundo: Estados Unidos de América (1822), Gran Bretaña (1824) y Francia (1830).

Hechos como éste merecen ser recordados para que sirvan de guía y ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.328/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el 25 de junio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se cristaliza en una pujante realidad en el siglo XXI.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar nuestro homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el 25 de junio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se cristaliza en una pujante realidad en el siglo XXI.

La ciudad de Concarán fue fundada el 25 de junio de 1858. Participó del oasis de riego y de la actividad agropecuaria del valle central, llamado del Conlara o Concarán, así como también de la minería de la sierra.

Los medios de vida de sus pobladores han sido, entonces, la agricultura, la ganadería y la minería.

A comienzos del siglo XX, llegó el ferrocarril y se inició la explotación severa del bosque para satisfacer las necesidades de combustible de un país en crecimiento. La primera guerra mundial elevó al máximo la demanda de leña, especialmente para las locomotoras de los ferrocarriles. A partir de este momento, esta ciudad creció aceleradamente.

Asimismo, la pradera, en la cual siempre se han desarrollado los cultivos y cría de bovinos de primera calidad, sigue siendo el dominio de una ganadería extensiva. Existen oasis de riego dedicados a cultivos diversificados de maíz, alfalfa, ajo, y otros tales como el sorgo; todos típicos de esta bella región.

Cabe destacar que es un importante núcleo de concentración de viviendas, siendo en la actualidad cabecera del departamento de Chacabuco.

En el periodo de 1973 a 1976, la ciudad logró una verdadera renovación, instalándose allí la tercera circunscripción judicial de la provincia, el comando policial del Norte, un importante hospital regional y un moderno hotel de turismo. Así, se renovó la edificación y, en torno al hospital, el Instituto Provincial de la Vivienda levantó nuevos barrios.

El núcleo de la ciudad de Concarán se encuentra junto a la línea del ferrocarril, donde se hallan las

viviendas más antiguas. Los barrios del norte y sur de la plaza principal son modernos.

Es fundamental destacar la vida cultural que se supo construir en Concarán simbolizada a través del grupo de teatro “Concarán”, de la sede del Encuentro Nacional de Juventud Folklórica, y del ballet folklórico “Concarán”.

Además, debemos señalar que la ciudad es cuna de importantes escritores, tales como Dora Delia Ochoa de Masramón.

Paisajísticamente hablando, tiene condiciones ambientales muy buenas, sin posibilidades de contaminación, lo que le da un sello muy particular.

Finalmente, cabe destacar que, luego de más de un siglo y medio de existencia, la ciudad de Concarán nos debe llenar de orgullo, no sólo a todos los sanluisenses, sino también a todos los argentinos, por haber podido gestar dentro de la vasta heredad de nuestra patria un pueblo tan noble.

Asimismo, deseamos brindar, en la persona de cada uno sus habitantes, un simbólico homenaje a todas aquellas personas que, en los distintos lugares de nuestro territorio nacional, trabajan por un presente mejor.

Es por todas estas razones es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.329/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el día 7 de julio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se proyecta pujantemente hacia el porvenir.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el día 7 de julio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se proyecta pujantemente hacia el porvenir.

Hace 156 años, un 7 de julio de 1858, en la ribera este del río Conlara, único en el continente americano

cuyo cauce corre de Sur a Norte, fue fundada dicha ciudad en el valle homónimo.

El fundador de la próspera villa agropecuaria de Santa Rosa del Conlara fue el gobernador de la provincia de San Luis Justo Daract, un pionero de estas tierras. La fundó con este nombre en honor a la patrona Santa Rosa de Lima y al Conlara, río que le da vida.

La fundación se produjo luego de que el capitán don Manuel Antonio Salazar donara gran parte de las tierras en que hoy se asienta la hermosa ciudad.

Rica en historia, esta ciudad se encuentra enclavada al norte de la provincia de San Luis, en el departamento de Junín. Sus habitantes vieron pasar a las tropas sanmartinianas que liberaron gran parte de Latinoamérica y aseguraron la paz.

Este homenaje también se extiende a aquellos valerosos hombres de Santa Rosa del Conlara que, por amor a la patria, siguieron los pasos del general José de San Martín hacia Chile, quizás para nunca más volver a ver el paisaje serrano de este bello enclave.

Este pequeño paraje se convirtió en una muy pujante colonia agropecuaria, la cual, en los albores del siglo XX, se vio enriquecida con la llegada del ferrocarril que unía la línea Buenos Aires al Pacífico, siendo ésta una importante vía comercial para el transporte de los productos que de allí derivaban.

Es cuna de notables, como el docente y escritor Polo Godoy Rojo, nacido bajo su cielo un 26 de enero de 1914, quien supo llevar el estandarte puntano a los más altos estratos de la escritura argentina y latinoamericana. Fue ganador de grandes premios, como el Argentores para autores del interior por su obra *El despeñadero*, así como también de premios otorgados por la Dirección Nacional de Cultura, y de una mención de honor otorgada por la Sociedad Argentina de Escritores, SADE. Este escritor nativo de Santa Rosa del Conlara regó a América Latina de poesía.

El presente aniversario tiene un gran valor para los santarrosenses, debido a que, al cumplirse, ellos se encuentran conduciendo su propia historia para destacarla exitosamente en el mapa de la geografía puntana y argentina.

Asimismo, queremos brindar, en la persona de cada uno de dichos habitantes, un simbólico homenaje a todas aquellas personas que en los distintos lugares de nuestro territorio nacional trabajan por un presente mejor.

Finalmente, cabe destacar que, luego de más de un siglo y medio de existencia, Santa Rosa del Conlara nos debe llenar de orgullo, no sólo a todos los sanluisenses, sino también a todos los argentinos por haber podido gestar, dentro de la vasta heredad de nuestra patria, un pueblo tan noble.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.330/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al autor y compositor puntano Rafael “Chucho” Arancibia Laborda, al cumplirse, el 26 de junio de 2014, el 97° aniversario de su nacimiento, por su excelente labor que enaltece a la cultura.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Rafael “Chucho” Arancibia Laborda nació el 26 de junio de 1917 en la provincia de San Luis, aquerenciándose en la ciudad de Villa Mercedes de la misma provincia y llegando a ser uno de los más reconocidos exponentes del cancionero folclórico cuyano. Cultivó la música desde su adolescencia, destacándose como intérprete.

Sin embargo, su labor sobresaliente fue como autor y compositor. Es autor de *Caminito del Norte*, *Cuando pasa el chorrillero* y *Mañanitas de Merlo*, entre otras tantas recordadas creaciones.

El valioso aporte cultural e histórico hecho por el “Chucho” Arancibia a la música popular puntana, en particular, y a la del país entero, nos mueve a presentar el presente proyecto de declaración, mediante el cual queremos brindarle un merecido reconocimiento y homenaje.

Junto a Hilario Cuadros, Buenaventura Luna, Félix Dardo Palorma, Pedro Herrera, Julio Quintanilla, Calixto Brizuela, Félix Blanco, Horacio Arrieta Cámara, Oscar Valles, Alfredo Alfonso, José Adimanto Zavala y el “Cascarudo” Domínguez —entre otros—, Rafael “Chucho” Arancibia Laborda forma parte de la lista de músicos que han dejado obras inolvidables para el cancionero cuyano.

Con Oscar Ricardo Romero, Julio y Luciano Marcos Arce y José Adimanto Zavala, formaron el primer conjunto con canciones sanluiseñas que debutó en el año 1940 en Radio Belgrano de Buenos Aires, con el nombre de Los coyuyos del chorrillo.

Además de *Caminito del Norte*, cueca que de por sí lo ubica en un sitio destacado como autor y compositor, Arancibia Laborda dejó para el acervo cuyano y patrio otras creaciones no menos valiosas como *La potranca*, *Cuando pasa el chorrillero*, *La calle de Hilario*, *Mañanitas de Merlo* y *Punta de los Venados*, entre otras.

El “Chucho” era muy amigo de Juan Carlos “Pinocho” Mareco. De hecho, el uruguayo cantaba sus cuecas acompañado en varias ocasiones por Alfonso y Zavala.

Uno de los deseos de Rafael “Chucho” Arancibia Laborda fue que sus cenizas fuesen esparcidas en las sierras de San Luis, más precisamente en la villa turísti-

ca de El Volcán, lugar que eligió y mencionó en una de sus canciones como el preferido para su última morada.

En el mes de abril del año 2005, la Intendencia de El Volcán y un grupo de amigos del “Chucho” realizaron un acto en su homenaje que nació de la inquietud de un grupo de amigos que quisieron cumplir su último deseo. Como dijimos, ese deseo lo dejó escrito en una canción y consistía en que sus restos, luego de ser incinerados, fuesen esparcidos en El Volcán.

Arancibia, durante su existencia, le cantó a toda la provincia de San Luis, a todo Cuyo y al país entero, dejando hermosas, innumerables e inolvidables composiciones.

Asimismo, queremos destacar que en vida tuvo como amigos muy queridos a José Adimanto Zavala, Alfredo Alfonso y Oscar “Cacho” Valles, con quienes supo compartir inquietudes artísticas y la pasión por la música cuyana, actuando juntos en escenarios, reuniones y peñas.

Sus amigos, folcloristas y todos los que lo conocimos y nos deleitamos con sus obras lo tenemos siempre en la memoria, tanto por sus dotes artísticas como por haber sido una excelentísima persona.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.331/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Bandera Nacional a celebrarse el próximo 20 de junio de 2014, fecha en que se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento de su creador, el general Manuel Belgrano.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La celebración del día de nuestra insignia nacional en la fecha en que se conmemora el fallecimiento del general Manuel Belgrano, acaecido el día 20 de junio de 1820, es un acto de estricta justicia histórica hacia quien fue su creador, a la par que importa un acto de merecido reconocimiento de las virtudes cívicas, morales y militares de este héroe de la revolución.

Manuel Belgrano nace el 3 de junio del año 1770 en la Ciudad de Buenos Aires. A los 16 años de edad viaja a España, donde obtiene su título de abogado en el año

1793. Al año siguiente asume el cargo de secretario del Consulado de Buenos Aires.

En el año 1810, renuncia a su cargo en el consulado y luego es convocado por sus compañeros en Buenos Aires para integrar la Primera Junta de Gobierno en calidad de vocal.

“Apareció una Junta de la que yo era vocal, sin saber cómo ni por dónde, en lo que no tuve poco sentimiento. Pero era preciso corresponder a la confianza del pueblo, y me contraje al desempeño de esta obligación, asegurando, como aseguro a la faz del universo, que todas mis ideas cambiaron, y ni una sola concedí a un objeto particular, por más que me interesase: el bien público estaba a todos instantes a mi vista”. Ésta fue la actitud que adoptó ante la nueva situación que le tocó afrontar, como el mismo Belgrano define en su autobiografía.

Desde mayo de 1810 hasta enero de 1814, es el encargado de conducir varias batallas y ejércitos. Ese mismo año parte en misión diplomática a Europa, regresando en el año 1816. En ese momento, el Congreso de Tucumán lo designa comandante del Ejército del Norte, y tras permanecer allí tres años, cae gravemente enfermo, debiendo regresar a Buenos Aires, ciudad donde fallece.

Encontrándose en la ciudad de Rosario abocado a la tarea de organizar un cuerpo de ejército y fortificar un paso sobre el río Paraná, el general Manuel Belgrano creó primero la escarapela celeste y blanca y luego, encomendó la confección de nuestra bandera, con los mismos colores de la escarapela, a doña María Catalina Echevarría de Vidal.

La insignia nacional fue enarbolada por primera vez en la ciudad de Rosario el 27 de febrero de 1812, siendo por este motivo observada su conducta al no haber requerido la autorización correspondiente del gobierno.

En una nota que data de aquellos días, el general Manuel Belgrano, al justificar la necesidad de su creación y la elección de sus colores, expresaba: “... siendo preciso enarbolar bandera, y no teniéndola, la mandé hacer blanca y celeste conforme los colores de la escarapela nacional”.

Contribuyendo también a entender en su real dimensión histórica la decisión adoptada por Belgrano, es bueno tener en cuenta las palabras que pronunció al bendecir por primera vez la bandera frente al Ejército: “Por primera vez veis la bandera nacional en mis manos, que ya os distingue de las demás naciones del globo, sin embargo, de los esfuerzos que han hecho los enemigos de la sagrada causa que defendemos para echarnos cadenas aún más pesadas que las que cargáis. Pero esta gloria debemos sostenerla de un modo digno, con la unión, la constancia y el exacto cumplimiento de nuestras obligaciones hacia Dios, hacia nuestros hermanos, hacia nosotros mismos; a fin de que haya de tener a la vista para conservarla libre de enemigos y en el lleno de su felicidad”.

Después de estos hechos, condujo victoriosamente a las fuerzas patrias para obtener el brillante triunfo sobre

los realistas en la batalla de Tucumán. Posteriormente, Belgrano marcha hasta Jujuy, donde nuevamente iza y hace jurar la bandera a las tropas nacionales, haciendo expresar reconocimiento a la soberana Asamblea Constituyente del año 1813 instalada en Buenos Aires.

A los nueve días de declarada la Independencia, se comprendió la necesidad de aprobar oficialmente la bandera, en cuya defensa ya habían muerto cientos de argentinos, y es así que le correspondió al Congreso de Tucumán la gloria de sancionar el decreto que legalizaba la enseña en uso.

Para honrar debidamente a la bandera, el 8 de junio de 1938 el Congreso Nacional sancionó una ley que fija, como Día de la Bandera, el 20 de junio, en memoria del aniversario de la muerte de su creador, Manuel Belgrano.

La cultura nacional es el soporte de todo el andamiaje de valores e ideas que nos ayuda a adoptar conductas positivas hacia la comunidad y hacia nosotros mismos.

Es por ello que proyectos como el presente son de vital importancia para colaborar al fortalecimiento de la aludida cultura nacional, recordando a un símbolo patrio como es nuestra bandera y a un argentino como Manuel Belgrano, lleno de virtudes cívicas y morales, y exento de ambiciones.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.332/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al poeta Antonio Esteban Agüero por su gran aporte a la cultura y su vida entregada a la creación poética, al cumplirse el 18 de junio de 2014 el 44° aniversario de su desaparición física.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Rendir homenaje a las personas que contribuyeron, con su capacidad creadora, a acrecentar el patrimonio cultural de todos los argentinos es una obligación que tenemos como habitantes de esta noble tierra.

En ese sentido creemos necesario rendirle homenaje demostrando nuestro más sincero reconocimiento a un hombre que dedicó su vida entera a la creación artística, dejando una obra poética considerable y de elevada calidad. Ese ser humano es el poeta Antonio Esteban

Agüero, quien con su obra enriqueció enormemente el patrimonio cultural de todos los habitantes de este suelo.

Agüero nació en la localidad de Piedra Blanca, de la provincia de San Luis, un 7 de febrero de 1917, y desapareció físicamente en la ciudad de San Luis el 18 de junio de 1970, dejando una obra que a todos nos llena de orgullo y que mantiene viva la expresión de su espíritu.

Asimismo, es importante señalar que se graduó de maestro normal nacional en la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles”, de la ciudad de San Luis.

Luego, debido a su trayectoria cultural, pasó a desempeñar diversos cargos públicos, como por ejemplo: el de presidente del Consejo Provincial de Educación (1955-1956), el de director de Cultura de la provincia de San Luis (1957), el de ministro de Previsión Social y Educación de la provincia de San Luis (1957) y el de ministro de Gobierno de la misma provincia (1958-1959).

Es preciso destacar que su vocación literaria se manifestó a temprana edad, siendo los primeros relatos y poemas producidos a los 15 años.

Como poeta y prosista, obtuvo distinciones por varios de sus trabajos: *Retrato de una dama* ganó el Primer Premio de Poesía y Medalla de Oro en 1947 de la Dirección General de Cultura de Córdoba; *Las cantatas del árbol* y *Romancero de niños* fueron galardonados con el Primer Premio Nacional de Literatura Regional.

Recibió una importante distinción en el año 1960, cuando el diario *Clarín* de Buenos Aires le otorgó, por voto unánime de los tres jurados que fueron, Jorge Luis Borges, Enrique Larreta y Fermín Gutiérrez, el Premio del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo al poema *Un hombre dice a su pequeño país*.

Asimismo, en el año 1958, la Dirección Nacional de Radio y Difusión le otorgó la Medalla de Oro por la mejor conferencia de carácter histórico.

Desde 1938, Agüero colaboró en el suplemento dominical del diario *La Prensa* de Buenos Aires, y en numerosas revistas y periódicos argentinos y extranjeros: *La Nación* (Chile), *El Comercio* (Perú), *El Hogar*, *Mundo Argentino*, *Vosotras*, *Los Andes*, *Los Principios*, *Ideas* (San Luis) y *Revistas de San Luis*, entre otros.

Por otro lado, tenemos que resaltar que Antonio Esteban Agüero recibió en el año 1970 el título de doctor honoris causa post-mórtem de la Universidad Nacional de San Luis, por resolución rectoral 109 del 28 de septiembre de ese año.

Numerosos escritores y críticos argentinos se han ocupado de la obra poética del poeta sanluiseño: Juana de Ibarbouru, Fermín Silva Valdés, José Vasconcelos, Enrique Larreta, Ricardo Nervi, Abelardo Arias, Alejandro Nicotra, etcétera.

Entre sus principales publicaciones se destacan: *Poemas lugareños* (1937), *Romancero aldeano* (1938), *Pastorales* (1939), *Romancero de niños* (1946), *Cantatas del árbol* (1953), *Un hombre dice a su pequeño país* (1972), *Canciones para la voz humana* (1973) y

Poemas inéditos (1978); estas tres últimas obras fueron publicadas póstumamente por su esposa.

Una de sus obras más destacadas es *Las cantatas del árbol*, dedicada a un algarrobo que se encuentra en la Villa de Merlo, con más de 800 años de edad y que ha sido declarado sitio histórico provincial. La familia Agüero, de origen hispánico, llegó a Piedra Blanca hace 200 años, adoptando este inmenso árbol blanco, que pronto se transformó en la catedral de los pájaros y un punto de encuentro de los habitantes del lugar.

Su poesía no es sólo el reflejo de un sentimiento, sino la voz de aquel que ha vivido. En uno de sus libros, *La verde memoria o la educación de un poeta*, Agüero describe su infancia y los primeros años de su adolescencia, obra de una gran riqueza descriptiva. Esta comunión entre paisaje y hombre se repetirá a lo largo de toda su vida.

Justamente, una de las principales características de su obra fue la profunda descripción de la naturaleza que lo rodeaba y que acompañó su infancia. Sus versos honran a los cuatro elementos formadores del universo según la tradición antigua: agua, aire, tierra y fuego.

Este arraigo a la comunidad que lo vio nacer no lo abandonará jamás. A diferencia de otros escritores que buscan la tan deseada inspiración a través de viajes por el mundo, Agüero escribiría en sus memorias: “...Nunca he sentido deseos de viajar. Tampoco ahora lo deseo. Estarse en un mismo lugar inmóvil con los sentidos alertas y sanos y con el alma tan llena de sensibilidad como una herida incurable, desangrándose siempre, vale tanto como viajar”.

Como puntanos creemos necesario resaltar lo que para nosotros es su máxima obra, *Digo el llamado*, porque describe minuciosamente cuál fue el aporte del pueblo puntano a la campaña del general don José de San Martín por la independencia de América.

El poeta resalta la entrega, no sólo material: las joyas, las mulas, los caballos, sino también, lo más importante, los hombres y los jóvenes que partieron y no volvieron más, quedando un San Luis vacío, abandonado, sólo habitado por mujeres y niños.

Lo dicho precedentemente está plasmado en los versos que transcribimos a continuación:

Digo el llamado (fragmento)

De Mendoza llegaban los mensajes
breves, de dura y militar urgencia:

“Necesito las mulas prometidas;
necesito mil yardas de bayeta;
necesito caballos, más caballos;
necesito los ponchos y las suelas,
necesito cebollas y limones
para la puna de la Cordillera;
necesito las joyas de las damas;
necesito más carros y carretas;
necesito campanas para el bronce

de los clarines, necesito vendas,
necesito el sudor y la fatiga;
necesito hasta el hierro de las rejas
que clausuran cancelas y ventanas
para el acero de las bayonetas;
necesito los cuernos para chifles;
necesito maromas y cadenas
para alzar los cañones en los pasos
donde la nieve es una flor eterna;
necesito las lágrimas y el hambre
para más gloria de la Madre América...”
Y San Luis obediente respondía
ahorrando en la sed y la miseria;
río oscuro de hombres que subía
oscuro río, humanidad morena,
que empujaban profundas intuiciones
hacia quién sabe qué remota meta,
entretanto el galope levantaba
remolinos y nubes polvorientas
sobre el anca del último caballo
y el crujido final de las carretas.
Y quedaron chiquillos y mujeres,
sólo mujeres con las caras serias
y las manos sin hombres, esperando...
en San Luis del Venado y de las Sierras.

Es importante destacar la profunda entrega y compromiso de este poeta sanluiseño con su vocación artística, a la cual entregó su vida entera dejando, no solamente para la provincia de San Luis, sino para toda la Nación, una herencia artística que la Argentina puede ofrecer al mundo como una de sus joyas culturales.

Es por todas estas razones que proponemos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.333/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo sobre los siguientes temas.

1. Explique los motivos por los que no se dieron a conocer los índices de pobreza e indigencia correspondiente al segundo semestre de 2013 que tenía previsto difundir el miércoles 23 de abril de 2014 el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

2. Explique los motivos por los que el INDEC, desde enero de 2014, dejó de informar los valores de

la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total, que sirven para fijar los niveles de indigencia y pobreza, respectivamente.

3. Informe en detalle los valores de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total actualizados a la fecha y los valores (en cantidad de personas y porcentajes sobre la población total) correspondientes a las mediciones de indigencia y pobreza desagregados por todas las jurisdicciones.

4. Informe sobre las nuevas metodologías que están implementando en el INDEC a la luz de los nuevos cambios metodológicos que viene llevando adelante el instituto en los últimos meses.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que es urgente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, a través del órgano que corresponda, informe a este cuerpo sobre los temas que son objeto del presente proyecto de comunicación.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) tenía previsto, según se desprende de la información publicada en su página de Internet (www.indec.gov.ar), la difusión de los índices de pobreza e indigencia correspondientes al segundo semestre de 2013 el día 23 de abril de 2014. Sin embargo, éstos no fueron publicados en la fecha determinada.

A partir de este hecho, se hace necesaria la solicitud de los datos. Estas estadísticas son cruciales para la toma de decisiones en materia de políticas públicas. Sobre todo cuando se observa que el último dato publicado por el INDEC, correspondiente al primer semestre del año 2013, ubicaba como pobres a sólo el 4,7 % de la población cuando otros estudios, como los que publica la Universidad Católica Argentina (UCA), en su observatorio de la deuda social, alcanzan valores mucho mayores. Puntualmente, la UCA publicó este mes que en la Argentina la cantidad de pobres llegó al 27,5 % de la población hacia finales de 2013. Esto determina que, según esta casa de altos estudios, en el país existen más de 11 millones de personas que no llegan a vivir con dignidad.

Por otro lado, el jefe de Gabinete de Ministros indicó que, en línea con los nuevos cambios metodológicos que está implementando el INDEC, se están analizando junto con un grupo de países latinoamericanos, en el marco de reuniones regionales con la CEPAL, nuevos métodos de medición de condiciones de vida. En este sentido, también se necesita conocer cuáles son los avances en materia de estas mediciones y los cambios en las metodologías.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.334/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y profundo reconocimiento a la señora María Eva Duarte de Perón, al conmemorarse el día 7 de mayo de 2014 su natalicio, y recordando su amor por el pueblo y su trabajo incesante por la igualdad y la justicia social.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

María Eva Duarte nació el 7 de mayo del año 1919 en la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires. Luego, su familia se trasladó a la ciudad de Junín.

Eva Perón, o simplemente Evita, como la conoció su pueblo, supo ganarse la admiración y el amor de los habitantes del suelo argentino y el respeto internacional que su figura mereció.

En el año 1943, se encontraba trabajando en Radio Belgrano, en Buenos Aires, donde dirigía un programa llamado *La hora social*, en el cual se trataba la situación de los trabajadores.

El histórico encuentro del general Perón con Evita se produjo en ocasión de la colecta para ayudar a los damnificados del terremoto que había destruido la ciudad de San Juan en el año 1944. Posteriormente, Eva Duarte contrajo matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945.

A partir de entonces, comenzó a participar activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación, llegándosele a atribuir la organización del 17 de octubre de 1945, una marcha que pedía la liberación del coronel Perón, detenido en la isla Martín García.

Ya ejerciendo su rol de primera dama, realizó un viaje a Europa en junio de 1947, gira que la llevó por los países de España, Italia, Francia, Portugal, Suiza, Mónaco, Brasil y Uruguay.

En España recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica, y en Italia se reunió con su santidad Pío XII. A lo largo de todo el recorrido, no dejó de visitar centros de asistencia social.

Tuvo a su cargo la dirección de la Fundación Eva Perón y la rama femenina del Partido Peronista, del cual fue electa presidenta el 30 de julio de 1949. Evita definió a este movimiento como “un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres”.

Logró, con el apoyo popular femenino, que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquirió el derecho al voto. La ley 13.010 fue promulgada el 23 de septiembre de 1947. Ella misma votará por primera

vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

A través la Fundación Eva Perón, se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país.

En 1950 se implementó el plan de turismo infantil, para que los niños pudieran acceder a lugares del país desconocidos por ellos hasta ese momento. A la fundación también se le debe la construcción de cuatro policlínicos en la provincia de Buenos Aires, así como la provisión de modernos equipos a otras dependencias hospitalarias.

La protección de la salud se vio también fortalecida por el funcionamiento del Tren Sanitario “Eva Perón”, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio.

En el año 1950, se inauguró la Escuela de Enfermeras. Eva Perón trabajó por dar una vivienda digna al que la necesitaba, por el reconocimiento del trabajo, por lograr que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Pese al reclamo del pueblo argentino, Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y, tras una penosa enfermedad, se produce su desaparición física en la Ciudad de Buenos Aires el 26 de julio de 1952.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando una razón para su vida, se transformó en un verdadero modelo de la historia de la Argentina. Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del justicialismo, que consiste en que “los niños son los únicos privilegiados”.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.335/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón al cumplirse, el próximo 26 de julio de 2014, el 62° aniversario de su desaparición física; recordando su esperanza y lucha por los más humildes, además de su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, trasladándose luego a la ciudad de Junín de la misma provincia. La fuerte inclinación que tenía Eva por lo artístico se canaliza durante los 10 años (1935-1945) de actuación en el teatro, la radio y el cine con singular éxito.

En 1944, tras producirse un terremoto en la provincia de San Juan, se realiza un festival artístico en el Luna Park para recaudar fondos para reconstruir la capital y asistir a las víctimas. Allí su encuentro con el coronel Juan Domingo Perón signa la vida de ambos por el amor que se despierta entre ambos y la pasión compartida por lo social.

Seguidamente, Eva Duarte contrae matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945; poco después del histórico 17 de octubre del mismo año, que simbólicamente dio un fuerte empuje a un movimiento humanístico y renovador para la vida política, económica y social de los habitantes de la República Argentina.

A partir de entonces, se refuerza aún más su compromiso con el ser humano, participando activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación.

Le es atribuido a Evita la organización del aludido 17 de octubre de 1945, el cual fue una marcha en pedido de la liberación del coronel Juan Domingo Perón, detenido en la isla Martín García.

Libre al fin, se presenta en elecciones nacionales y el 24 de febrero de 1946 es elegido presidente. Tras la asunción de Perón como presidente el 4 de junio de 1946, Evita empieza a desarrollar una actividad inusual para las primeras damas de la época, ya que busca involucrarse en temas sociales y cívicos acorde con el ideario del nuevo gobierno sobre la base de planteos afines a la doctrina social de la Iglesia.

Representándonos ante España, recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica. En Italia se reunió con su santidad Pío XII y a lo largo de todo el recorrido no dejó de visitar centros de asistencia social.

También tuvo a cargo la creación del Partido Peronista Femenino, la dirección de la Fundación Eva Perón y fue candidata a la vicepresidencia de la Nación.

Además, va a lograr algo juntamente con todas las mujeres de su pueblo: que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquiere el derecho al voto. La ley 13.010 es promulgada el 23 de septiembre de 1947.

Tras su sanción se organiza el cuerpo de delegadas censistas para empadronar a las mujeres argentinas e instruir las en sus derechos cívicos. A su vez organiza en 1949 el Partido Peronista Femenino, del cual es presidenta, a la vez que impulsa la creación de unidades básicas femeninas, exclusivas para mujeres, las cuales

cumplían funciones no sólo políticas sino sociales, culturales y recreativas.

El 8 de julio de 1948 adquiere personería jurídica la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Ya en septiembre del año siguiente se la conocería como Fundación Eva Perón.

A través de este organismo se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país.

Asimismo, la fundación realiza una obra social de gran magnitud, impulsa miles de obras por todo el país como ser policlínicos, hospitales, escuelas (Plan 1.000 Escuelas), hogares-escuelas, hogares de tránsito, hogares de ancianos, colonias de vacaciones, hoteles para los obreros, Campeonatos Infantiles Evita, la creación de la Escuela de Enfermeras, la ciudad infantil, la ciudad estudiantil, etcétera, y en 1950 se inauguró la Escuela de Enfermeras.

La protección de la salud se vio también avalada por el funcionamiento del Tren Sanitario Eva Perón, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio.

Con su estilo muy personal, Eva Perón sabía qué hacía cuando luchaba por dar una vivienda digna para el que trabajaba, cuando peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizó, cuando lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Progresivamente, Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y, tras una penosa enfermedad, se va deteriorando su salud por un cáncer terminal que la lleva a la muerte el 26 de julio de 1952; fecha de la cual hoy conmemoramos el 62º aniversario.

Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del justicialismo, que consiste en que “los niños son los únicos privilegiados”.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.336/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto garantizar el bienestar de los alumnos, prevenir la violencia

escolar, el acoso escolar, el rezago educativo, el ausentismo, la repitencia y la deserción escolar.

Art. 2° – A efectos de lo expresado en el artículo 1°, se arbitrarán los medios necesarios para favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa dentro del ámbito de los establecimientos escolares, a fin de que los mismos, instruidos por las autoridades pertinentes, puedan:

- a) Enseñar el respeto a la dignidad de todas las personas;
- b) Propagar los valores contenidos en nuestra Constitución Nacional;
- c) Enseñar la importancia de la solidaridad, la toma decisiones responsables y que todos nuestros actos tienen consecuencias;
- d) Trabajar por la no violencia, prevenir y combatir la violencia y acoso escolar - *bullying* y toda forma de violencia física y/o psicológica en el ámbito de las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa, sea dentro del establecimiento o en el ciberespacio;
- e) Visibilizar los conflictos que pudieran existir dentro del ámbito del establecimiento, en un marco de diálogo y búsqueda de consenso, con los propósitos de garantizar el bienestar de los alumnos y ganar el mejor clima para enseñar y aprender;
- f) Prevenir y combatir el rezago y la deserción escolar;
- g) Lograr un efectivo acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, en consonancia con el inciso b), artículo 32 de la ley 26.206;
- h) Brindar atención interdisciplinaria a aquellos alumnos que lo necesiten, de conformidad con el inciso h), artículo 32, de la ley 26.206;
- i) Contribuir al desarrollo de procesos de orientación vocacional, a los fines de respaldar a cada educando en la construcción de su proyecto de vida. De conformidad con el artículo 8° y el inciso h), artículo 30, de la ley 26.206.

Art. 3° – Los establecimientos educativos, entendidos como unidades pedagógicas responsables de los procesos educativos en su carácter integral para el logro de los objetivos de la ley 26.206, deben contar con las herramientas necesarias para constituirse como un ámbito que favorezca la aceptación y la inclusión de los/as jóvenes.

Art. 4° – Todos los educandos tienen derecho a participar en encuentros de tutoría grupal e individual en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Art. 5° – Todas las escuelas de enseñanza obligatoria dispondrán de los medios y recursos necesarios para desarrollar acciones tutoriales.

Art. 6° – A los efectos de esta ley, entiéndanse como tutoría y acciones tutoriales toda actividad realizada en el ámbito del establecimiento que apunte a cumplir los objetivos señalados en el artículo 1°.

Art. 7° – A los fines de lo expresado, todas las escuelas de enseñanza obligatoria contarán con un comité tutorial, integrado por:

- a) El director/rector del establecimiento;
- b) Miembros del gabinete tutorial;
- c) Miembros del gabinete psicopedagógico;
- d) Padres de los alumnos.

El comité tutorial será el órgano de seguimiento de las trayectorias escolares y de acompañamiento de los procesos de educación integral de los alumnos, de participación, diálogo y mediación de todo lo concerniente a la comunidad educativa a los fines de lo señalado en el artículo 1°, de la presente ley.

El comité tutorial será el encargado de proponer, organizar y liderar las acciones tutoriales de la escuela y de recepcionar las propuestas de todos sus actores.

El comité tutorial podrá y deberá solicitar la intervención de las autoridades pertinentes y los demás actores de la comunidad educativa ante casos especiales contemplados en el inciso d), artículo 1° de la presente ley.

Art. 8° – El gabinete tutorial estará integrado por docentes con postítulo de profesor tutor nombrados con cargos remunerados a los fines de realizar el seguimiento, la orientación y el apoyo del proceso educativo de los alumnos del establecimiento, en colaboración con las familias, el pleno del cuerpo docente y las autoridades escolares.

El gabinete tutorial deberá elevar informes y derivar casos especiales al comité tutorial. Además, a los fines de la presente ley podrá solicitar la interconsulta con el gabinete psicopedagógico en cualquier caso que considere necesario.

Art. 9° – A instancias de las autoridades pertinentes, cada establecimiento ofrecerá a sus estudiantes horas de tutoría grupal y entrevistas individuales.

Art. 10. – El gabinete psicopedagógico estará integrado por psicólogos, psicopedagogos y asistentes sociales con matrícula profesional nombrados con cargos remunerados a los fines de brindar atención especializada e interdisciplinaria a aquellos alumnos que lo necesiten. Podrán participar otros profesionales, de forma rentada o ad honórem, a instancias de las autoridades escolares y a los fines de cumplimentar los objetivos de la presente ley.

Art. 11. – La comisión de padres de alumnos se conformará con el criterio de otorgar la mayor participación posible a los estudiantes y sus familias, pudiendo elegirse un grupo de representantes por voto directo de los padres o de la forma que consideren más adecuada para interactuar con los demás actores del establecimiento a los fines de la presente ley.

Art. 12. – El Ministerio de Educación de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley.

Art. 13. – El Ministerio de Educación de la Nación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos básicos de resolución, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones locales tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 14. – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, elaborará un programa de capacitación para funcionarios y docentes a los fines de la presente norma, y un programa de seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y actividades que las jurisdicciones locales implementen para cumplimentar la presente ley.

Art. 15. – El Ministerio de Educación de la Nación, y los ministerios provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y jurisdicciones municipales, para el cumplimiento de la presente ley, garantizarán:

- La realización obligatoria a lo largo del ciclo lectivo de acciones tutoriales sistemáticas en los establecimientos escolares.
- La realización optativa a lo largo del ciclo lectivo de acciones tutoriales excepcionales aprobadas por las autoridades escolares según lo exprese el comité tutorial del establecimiento ante una situación extraordinaria.

Art. 16. – A instancias del Ministerio de Educación de la Nación y los ministerios de educación provinciales, cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Art. 17. – El Ministerio de Educación de la Nación emitirá en el plazo de 190 días a partir de la vigencia de la presente norma, a un plazo máximo de un (1) año, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 18. – El Consejo Federal de Educación, en el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para establecer un plan que permita el cumplimiento de la misma.

Art. 19. – Las autoridades de jurisdicciones locales deberán elaborar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten la implementación de la norma.

Art. 20. – La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones

preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente, a partir de la vigencia de la presente ley y en un plazo máximo de dos (2) años.

Art. 21. – El Ministerio de Educación de la Nación financiará la organización, el soporte técnico y el funcionamiento durante tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley. Los gastos derivados de dicha inversión educativa serán imputados del impuesto al juego y/o al cheque.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene por objetivo arbitrar los medios necesarios para favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa dentro del ámbito de los establecimientos de enseñanza obligatoria, a fin de que los mismos, instruidos por las autoridades pertinentes, puedan lograr un efectivo acompañamiento de las trayectorias escolares, previniendo y combatiendo la violencia y el acoso escolar, el rezago educativo, el ausentismo, la repitencia y la deserción escolar.

Este proyecto surge por nuestra preocupación por los hechos de público conocimiento de violencia de distinto tipo en las escuelas y todo ámbito de relaciones interpersonales de los jóvenes, como el ciberespacio. Además hemos leído atentamente las estadísticas oficiales sobre violencia en las escuelas. Y también, hemos realizado consultas particulares a expertos. En especial, recibimos una gran colaboración de la magister Silvia Stamato, a la cual agradecemos profundamente.

El artículo 122, capítulo V, de la Ley de Educación Nacional (LEN), dice:

“La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.”

Con el presente proyecto proponemos destacar el valor de la escuela como esa unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje desde la perspectiva de que debe ejercer su responsabilidad actuando como unidad, como una comunidad educativa integrada por todos sus actores (directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo, etcétera).

También en este mismo artículo se destaca la importancia de los equipos de apoyo para garantizar el carácter integral de la educación. Por ello, nosotros proponemos que la escuela como comunidad debe tener todos los recursos humanos y materiales para llevar adelante esta importante misión, encomendada por la LEN, de la educación integral.

¿Y qué es la “educación integral” de la que habla nuestra ley nacional?

“Una educación integral será aquella que contemple, en su debida importancia, la totalidad de las funciones humanas: sensibilidad, afectividad, raciocinio, volición, o sea cuerpo y espíritu: sentidos e inteligencia; corazón y carácter.

“La ‘educación integral’ supone una triple preocupación docente: sobre los tres campos del conocimiento, de la conducta y de la voluntad. El primero, o sea el conocimiento, es lo que comúnmente se ha llamado instrucción y que, en forma más propia, debe designarse con el nombre de ‘información’. Comprende ella el acopio de conocimientos que una persona culta debe adquirir para valerse por sí misma en la vida, ser útil a la sociedad y darse una explicación personal sobre el mundo en que habita y el tiempo en que le ha tocado vivir.

“Cuando pensamos en la ‘educación integral’ queremos significar que aceptamos que el hombre es un complejo consubstancial de materia y espíritu, [...] y que, por lo tanto, todo tratamiento educativo debe mirar hacia la integridad de la persona humana y no a uno de sus componentes”. (Nathalia Peña, Fabiola Menares y Katherine Jara).

Los hechos tan dolorosos que trascienden en los medios de comunicación de personas que atacan en patota a una persona indefensa hasta dejarla herida o incluso muerta, los casos de ciberacoso que llevan a los adolescentes al suicidio y muchos casos más que no son difundidos, donde prima la violencia física o psicológica, son casos testigos de la ausencia de esa “educación integral”.

Esta problemática no se evidencia sólo en los testimonios personales o en el relato de los medios, sino que tenemos pruebas concretas del peligro que corren nuestros jóvenes en las estadísticas oficiales. En el informe del Ministerio de Educación de 2012, “Relevamiento cuantitativo sobre violencia en las escuelas desde la mirada de los alumnos”, realizado por el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas en el marco del Operativo Nacional de Evaluación de 2010, al preguntarse a los alumnos de quinto año de secundario si llevaban armas a la escuela, un 2,8 % declara portar armas blancas al concurrir al establecimiento y un 0,9 % declara llevar revólver o armas de fuego. Teniendo en cuenta que la base de encuestados es una población de 277.959 estudiantes, se infiere que 7.782 jóvenes van al establecimiento educativo con armas blancas y 2.500 concurren con revólver o arma de fuego. También en 2010, al realizarse la misma pregunta a alumnos de

segundo y tercer año del secundario, aproximadamente 2.000 alumnos declararon llevar armas blancas, y 800, armas de fuego, aunque el mismo estudio se ocupa de aclarar que ello “no implica ni la intención de usarla ni mucho menos su uso efectivo”. La tenencia de armas en las escuelas es una cuestión muy compleja que no pretendemos abordar en el presente proyecto, pero consideramos que es un importante indicador del clima de violencia que estamos viviendo.

Frente al flagelo de la violencia, es imprudente quedarnos como gobierno con planteos filosóficos sobre el carácter relativo de la violencia en las escuelas y en la sociedad. Muy por el contrario, debemos predicar primero con el ejemplo, demostrando con nuestro accionar diario que la violencia física y psicológica es inaceptable. Y en segundo término, enseñando en nuestras escuelas la diferencia entre lo justo y lo injusto. Es por ello tan importante promover el carácter integral de la educación que reza en nuestra ley.

Despertar la vocación y la virtud de la justicia permite no sólo desarrollarse de forma más humana e integral en el ámbito de las relaciones interpersonales, sino también como ciudadanos que van a actuar responsablemente.

Para el desarrollo integral de los alumnos es fundamental la participación en la escuela de sus padres, como primeros educadores y como defensores de los derechos de sus hijos. La familia es el primer ámbito donde se debería impartir la educación integral, donde los jóvenes aprenderán a respetarse a sí mismos y a los demás.

Un joven acompañado por sus padres tiene más oportunidad de formarse como un buen ciudadano: “Pretendemos que los hijos adquieran la virtud de la justicia no sólo para que actúen bien en el seno de la familia y con sus amigos, sino también como ciudadanos que van a actuar responsablemente. Y en este sentido debemos tener en cuenta en que el oponerse y el criticar por principio, el censurar y el tachar a ciegas, sin previa consideración de ningún género, es un acto de injusticia, un atentado contra la justicia distributiva, la sola virtud que permite a los Estados vivir y mantenerse en orden. Buscamos la voluntad para ser justos, la comprensión de lo que es justo en cada momento y con cada persona” (Isaacs, David, *La educación de las virtudes humanas y su evaluación*, Ediciones Universidad de Navarra S.A., Navarra, España, decimotercera edición, febrero de 2000).

Es tan importante la función social de la educación integral, que, sin ella, un Estado no podrá sobrevivir. Cuando se anula al otro a través de la indiferencia, la persecución y la violencia, y cuando estos actos quedan impunes, nos estamos perdiendo de toda la riqueza que esa persona podría aportar a su comunidad y al Estado: “La persona cuenta con una serie de cualidades y características con una serie de potencialidades a veces dormidas. Pero la persona que podrá servir mejor a los demás es la que mejor ha conseguido desarrollar

sus potencialidades. Hablando de personas educadas integralmente”. (Isaacs, *op. cit.*).

Cuando la escuela no funciona como comunidad, se multiplica la violencia. Cuando los miembros del establecimiento no participan como actores efectivos de la comunidad educativa, se cae en el juego perverso de los victimarios, las víctimas y los testigos mudos.

Los directivos y los docentes están sobrepasados ante la violencia, los padres muchas veces no se integran a la vida escolar, los jóvenes no denuncian ser agredidos porque nadie les enseña a respetar su propia dignidad o agreden porque no saben respetar la dignidad del otro. Esta realidad es muy difícil de cambiar, los hechos de violencia grave y las situaciones de riesgo no se pueden paliar con un taller.

No hay soluciones mágicas, pero sostenemos que la prevención es fundamental, y la clave de la prevención está en la educación.

El doctor Pedro Luis Barcia expresa que el correcto manejo de la lengua es clave para el desempeño en lo social. El ejercicio de la democracia es participación, es diálogo, y para poder dialogar es preciso la palabra. El adolescente y el joven que se expresan liberan lo preso y hallan en la palabra la forma del reclamo, de interpelación. Una de las raíces de la violencia es la incapacidad de expresarse correctamente: “...el que no tiene palabras canaliza su actitud en la acción, el puño, el empujón, la violencia. El escuchar y hablar ocupan el 90 % de la comunicación del hombre. De allí el peso de la educación en la lengua oral. La pobreza verbal impide la libertad de expresión en una democracia”. En este sentido, Barcia dice que la falta de educación genera marginación y es contundente en esto. Manejar bien la lengua es también el primer factor de inclusión social: un discapacitado lingüístico es un marginado social “...El que no tiene posibilidad de hablar con precisión no puede manifestar lo que quiere y es un ciudadano de segunda. No tiene derecho a la libertad de expresión, es cautivo de su propia discapacidad y limitación”. El doctor Guillermo Jaim Etcheverry, en *La tragedia educativa*, expresa: “...para debatir, necesitamos usar una herramienta que cada día manejamos peor: el lenguaje”.

Los nuevos desafíos educativos requieren de un arduo y constante trabajo comunitario e interdisciplinario dentro de los establecimientos a fin de llevar adelante el proyecto de educación integral del ciudadano.

Por ello proponemos que exista un comité tutorial que integre a todos los actores de la comunidad educativa para poder hacer frente a los problemas actuales, de violencia y calidad educativa dentro de cada establecimiento. Este órgano debe coordinar acciones tutoriales. Debe ser el espacio de diálogo. Debe acompañar a estudiantes y docentes. Debe programar talleres para estudiantes, padres de familia y colaboradores miembros de la comunidad educativa. Debe hacer cumplir las normas. También organizar espacios educativos y

de reflexión, que sirvan para el intercambio de experiencias y que faciliten herramientas para una mejor convivencia.

Teniendo en cuenta la importancia del trabajo interdisciplinario en la educación integral, consideramos fundamental la presencia de profesionales que asistan a los demás actores involucrados en el proceso educativo y en especial estén a disponibilidad para brindar la adecuada atención a los estudiantes que lo necesiten.

A ese respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 122 de la LEN, anteriormente citado, sobre los equipos profesionales, queremos fomentar la presencia de personal capacitado a través del gabinete tutorial y el gabinete psicopedagógico, que desempeñarán funciones de forma coordinada en el ámbito del comité tutorial de cada establecimiento educativo.

El acompañamiento de las trayectorias escolares será llevado a cabo por el gabinete tutorial, integrado por docentes capacitados con postítulo de profesor tutor, que supervisen a los alumnos en sus actividades académicas y sociales, liderando actividades grupales e individuales.

Así queremos ampliar lo dispuesto en el artículo 32, capítulo IV de la LEN, para que el acompañamiento de la trayectoria escolar no se efectúe sólo en los colegios secundarios sino en todos los establecimientos de enseñanza obligatoria.

Según el inciso h) del artículo 32 de la LEN, las escuelas secundarias en articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales deben contar con gabinetes interdisciplinarios que brinden atención psicológica, psicopedagógica y médica a los adolescentes y jóvenes que lo necesiten.

En este proyecto se busca poner en práctica este inciso en lo que atañe a la atención psicológica y psicopedagógica, no sólo para las escuelas secundarias, sino hacerlo extensivo a toda la educación obligatoria; además, agregando la presencia de asistentes sociales.

Históricamente existen escuelas con gabinete psicopedagógico dentro del establecimiento y aquellas que no cuentan con este necesario apoyo profesional.

Por ello, nuestra propuesta es inclusiva y superadora. Es inclusiva porque propone que todas las escuelas tengan equipos de apoyo interdisciplinarios y es superadora porque reconocemos que el viejo modelo del gabinete psicopedagógico ha sido superado por la problemática actual. De nada sirve señalar al “chico/a problema” y apartarlo o atenderlo individualmente. Si bien hay casos que necesitan atención individual y especial, lo más prudente es observar la dinámica de grupos y tratar de resolver cualquier inconveniente en el aula brindando el espacio para un mejor diálogo y una mayor participación.

La función del gabinete psicopedagógico es propiciar la labor de la escuela y la detección precoz de las

dificultades que interfieren en el desarrollo de un proyecto educativo institucional, en el cual se destaquen los valores del diálogo y la tolerancia. A través de un sistema de trabajo donde prime la escucha al joven y se ofrezca un espacio a todos los actores de la comunidad educativa, los gabinetes psicopedagógicos brindarán apoyo y orientación en un marco de confidencialidad, de acuerdo a las necesidades individuales; colaborando así con una efectiva educación integral.

Las diversas actividades que desarrolle el gabinete psicopedagógico deben estar orientadas a brindar un servicio de calidad, manteniendo una comunicación fluida y asertiva entre los consultores y los demás actores de la comunidad educativa. El gabinete psicopedagógico debe dar respuesta a las necesidades del estudiantado, a través de talleres de orientación vocacional, de prevención de la violencia, y de toda otra temática adecuada a cada edad.

El gabinete psicopedagógico, junto con el gabinete tutorial, debe ayudar a construir un espacio de puertas abiertas donde los estudiantes, docentes, padres de familia y colaboradores miembros de la comunidad educativa expongan sus inquietudes y propuestas y se les brinde orientación profesional.

Por su parte, el comité tutorial será el órgano donde sea efectivo el diálogo entre todos los actores de la escuela y el responsable para actuar ante el mínimo caso de violencia y combatir cualquier problema que surja en la trayectoria pedagógica de los educandos. Las acciones tutoriales que organice deberán estar orientadas a garantizar el bienestar, el aprendizaje y el pleno desarrollo de los alumnos y a apoyar a los miembros del establecimiento.

Todo ello con los objetivos de lograr una mayor solidaridad dentro de la comunidad educativa y de promover el respeto a la dignidad de todas las personas.

Fomentando el acompañamiento pedagógico estaremos colaborando para evitar el rezago educativo, el ausentismo, la repitencia y la deserción escolar.

Asimismo, la educación integral previene y combate la violencia escolar y social.

Ante tantos hechos dolorosos tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que no se repitan.

Como legisladores de la Nación nos tenemos que comprometer para mejorar la calidad educativa y para que el *bullying*, la violencia y el acoso escolar sean socialmente inaceptables.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A las comisiones de Educación y Cultura
y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.338/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 60 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: La Cámara tiene veintisiete (27) comisiones permanentes integradas por diecisiete (17) miembros cada una, con excepción de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Relaciones Exteriores y Culto y de Minería, Energía y Combustibles, que estarán integradas por diecinueve (19) miembros, y Banca de la Mujer, que estará integrada por todas las senadoras de la Nación, a saber:

1. Asuntos Constitucionales.
2. Relaciones Exteriores y Culto.
3. Justicia y Asuntos Penales.
4. Legislación General.
5. Presupuesto y Hacienda.
6. Asuntos Administrativos y Municipales.
7. Defensa Nacional.
8. Seguridad Interior y Narcotráfico.
9. Economía Nacional e Inversión.
10. Industria y Comercio.
11. Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
12. Trabajo y Previsión Social.
13. Agricultura, Ganadería y Pesca.
14. Educación.
15. Derechos y Garantías.
16. Minería, Energía y Combustible.
17. Salud y Deporte.
18. Infraestructura, Vivienda y Transporte.
19. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.
20. Ambiente y Desarrollo Sustentable.
21. Población y Desarrollo Humano.
22. Acuerdos.
23. Coparticipación Federal de Impuestos.
24. Turismo.
25. Ciencia y Tecnología.
26. Banca de la Mujer.
27. Cultura.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 74 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 74: Corresponde a la Comisión de Educación dictaminar sobre lo relativo al mantenimiento y fomento de la instrucción y educación, de la Nación y de las provincias, en todas sus manifestaciones, subvenciones escolares en general, subsidios, adquisición de material de estudio, publicaciones y todo otro asunto referente al ramo de educación.

Art. 3º – Incorpórese, a continuación del artículo 84 ter del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, como artículo 84 quáter, el siguiente:

Artículo 84 quáter: Corresponde a la Comisión de Cultura dictaminar en todo lo relativo a la organización, administración, promoción, fomento y orientación de la cultura nacional con especial énfasis en el federalismo y en un marco de respeto a la diversidad cultural.

Asimismo le compete lo referido al patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, a la circulación de bienes culturales y obras de arte, a la declaración de homenajes, a la publicación de obras, a las industrias culturales, así como también a todo otro asunto referente a esta área.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de modificación del Reglamento del Honorable Senado de la Nación tiene como objeto la creación de la Comisión de Cultura mediante la escisión de su área de incumbencia de la actual Comisión de Educación y Cultura, otorgándole de esta forma autonomía administrativa.

Esta iniciativa, que presenté por primera vez en el año 2010 (S.-784/10), no responde sólo a una convicción particular, ni tampoco a un planteo circunstancial o coyuntural. Por el contrario obedece a una idea concreta, extendida y compartida, que tiene que ver con cómo han evolucionado los aspectos más importantes de la cultura, alcanzando alto grado de desarrollo, particularidad y especificidad, y con la importancia que su concepción adquiere en el marco de la elaboración e implementación de las políticas públicas, sobre todo en un país plural y diverso como el nuestro, cuyo mapa cultural está en permanente descubrimiento, redefinición y cambio.

Para fundamentar esta iniciativa voy a valerme fundamentalmente de dos criterios; uno más bien conceptual, relacionado a la concepción de cultura, y otro instrumental evidenciado a través del funcionamiento de la comisión en la práctica.

En el plano conceptual, parto del hecho de que es deber del Estado garantizar el reconocimiento de los derechos culturales en un ámbito de libertad y respeto, asegurando que todos puedan expresarse, actuar, crear y afirmar su propio desarrollo. Si estamos convencidos de esto, la política pública de cultura debe surgir de un marco preliminar de debate y de búsqueda de consensos, pues como la cultura es dinámica, debemos convocar y escuchar a los distintos actores involucrados para revisar y proponer nuevos lineamientos en forma continua y permanente.

Ticio Escobar insiste en que el Estado no debe crear cultura, sino facilitar las condiciones necesarias, las políticas de fomento, incentivo y regulación para que las sociedades hagan cultura. En toda política cultural debe primar la filosofía de la participación ciudadana, donde el Estado asume su responsabilidad rectora, pero no la directriz de la creatividad, a la vez que garantiza la libertad de expresión y creación.

En conclusión: abrigamos la ferviente convicción de que la cultura es un derecho fundamental de todos los habitantes de nuestra tierra.

La política cultural en la Argentina ha ido generalmente a la deriva, dependiendo de personalismos antes que de un proyecto o visión de lo que pretendemos como Nación. Es por ello que al pensar una política cultural debemos, ante todo, dotarla de sentido y orientación: es decir, saber de dónde venimos y hacia dónde vamos, cómo lo hacemos y para quién lo hacemos.

Si consideramos a la Constitución como la ley fundamental de un Estado, que define el régimen básico de los derechos y libertades de sus ciudadanos y habitantes y de la organización de los poderes e instituciones, un simple análisis de la legislación vigente en un determinado período –así como de su aplicación y grado de acatamiento– nos servirá para interpretar el sentir de la sociedad que la produjo.

La Constitución sancionada por el Congreso General Constituyente de 1853, reformada por la Convención Nacional ad hoc de 1860, consagró el principio de igualdad ante la ley en su artículo 16 en estos términos: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley...”.

El mismo texto constitucional, incluidas las reformas de 1866, 1898 y 1957, en el artículo 67, establecía: “Corresponde al Congreso: 15) Proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo”. Claro que se daba un trato distintivo a los extranjeros de determinado origen y condiciones, de quienes se ocupa el artículo 25: “El gobierno federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

Ahora bien, debo hacer mención expresa de los conceptos ligados a la cultura contenidos en la reforma de 1949 –la llamada “constitución peronista”–, que fuera eliminada en 1956 por el régimen de facto autoproclamado Revolución Libertadora. En el artículo 37 declaraba los siguientes derechos especiales: “De la educación y la cultura:... 5. El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia [...]; 7. Las riquezas artísticas e históricas, así como del paisaje natural, cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda su conservación”.

Con nostalgia e incertidumbre debemos reflexionar acerca de cuál hubiera sido el devenir de nuestro patrimonio tangible e intangible si se hubieran conservado los principios y conceptos que contenía aquella Constitución de vigencia efímera.

La constitución actual, tras la última reforma de 1994, sostiene en su artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano [...]. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

En el artículo 75 establece las atribuciones que corresponden al Congreso, refiriéndose al tema indígena en dos ítems: 17. “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”; “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural”. Y, de manera general, se propugna el dictado de “leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

En síntesis, tenemos una ley fundamental de la que emanan deberes y obligaciones conducentes a afirmar la pluralidad y diversidad intrínsecas de la Argentina. Ella nos obliga a garantizar el derecho a la libre expresión, a promover y fomentar la creación, a defender la libertad estética e ideológica en la producción artística, a proteger las distintas formas de expresión cultural, afirmando su diversidad, a velar por la igualdad de acceso a los bienes y servicios culturales, así como por el federalismo y un desarrollo cultural equilibrado.

Este último concepto resulta fundamental para abordar la temática de política y legislación cultural. Si verdaderamente aceptamos y respetamos las diferencias locales y regionales, sabemos que la participación ciudadana es la única forma ética posible de diseñar y llevar adelante políticas culturales. Como consecuencia inmediata de lo anterior resurge el tema siempre

vigente de la práctica concreta del federalismo, puesto que la autonomía de las provincias exige asimismo el manejo de sus propias y diversas realidades culturales.

El centralismo aplicado a la actividad cultural, además de contradecir abiertamente el espíritu constitucional, resulta peligroso por generar potenciales situaciones de inmovilidad, desencuentro, injusticia y desestabilización, a más de ser denigrante para determinados grupos sociales, ya que puede afectar tanto la distribución equilibrada y equitativa de bienes como impedir, de hecho, la toma de decisiones respecto de las propias pautas culturales.

De esto se desprende que el Congreso de la Nación se constituye en el ámbito propicio de participación, reflexión y debate, de carácter eminentemente federal, desde el cual se estimulen e impulsen iniciativas de carácter cultural, así como también, se acompañen otras que se proyectan y desarrollan desde otros ámbitos.

La legislación nos sirve para ordenar y organizar, pero convengamos que la cultura, por su misma esencia, no admite métodos de organización demasiado rígidos. Como se trata de una experiencia vital que va recreándose permanentemente, podemos concentrarnos en mejorar las condiciones de vida facilitando el acceso general a los bienes culturales, instrumentar su adecuada protección y favorecer la inclusión de la mayor cantidad de gente posible en sus dinámicas.

En este sentido el Estado ha dado respuesta a través de su legislación a algunas de las cuestiones planteadas; sin embargo la dinámica propia del desarrollo nos exige actualizar, complementar y corregir, el marco jurídico vigente.

Por otro lado, el Estado nacional ratificó numerosas convenciones, la mayoría de ellas adoptadas en el marco de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Para concluir con esta primera reflexión de tipo conceptual, creo oportuno rescatar una expresión de Néstor García Canclini, quien se refiere a la necesidad de legislar en materia cultural, en los siguientes términos: “Quizá la tarea primordial de las leyes, más que resolver problemas, sea crear condiciones para que los movimientos de la sociedad –o sea, lo que las leyes no pueden hacer, las diferentes formas de ser creativo y de comercializar, de socializar y distinguirse de los otros– conviertan los problemas en oportunidades donde diversos grupos encuentren salidas no incompatibles, o no demasiado conflictivas”.

A partir de estas consideraciones creo, y sostengo, que las cuestiones vinculadas a la cultura merecen y, por tanto requieren, un tratamiento específico, particular y autónomo. De aquí se desprende una segunda reflexión que quiero realizar, en este caso de tipo instrumental, y que tiene que ver con el accionar propiamente dicho de la comisión.

Fue precisamente esa especificidad la que en este ámbito legislativo fundamentó en su momento la

separación de la Comisión de Cultura de la Comisión de Educación. En efecto, durante el período 1983-1990 ambas áreas se mantuvieron unidas bajo la denominación Comisión de Educación y Cultura, en correspondencia con una etapa en que se concebía a la cultura como apéndice del área educación, tal como se presentaba en la rama ejecutiva de gobierno, donde se encontraban reunidas, tal como surgía de la propia Ley de Ministerios.

Esta situación se mantuvo hasta que se aceptó que la educación no era un campo comprensivo de la cultura sino que, a la inversa, el sector de la cultura abarcaba un amplio campo temático específico y claramente diferenciado de los temas relativos a la educación.

Si nos acotamos al ámbito del Poder Legislativo, que es el que nos corresponde —y no al ámbito de la gestión gubernamental propiamente dicha—, ya se vislumbra en aquella época la necesidad de sancionar leyes referidas especialmente al sector cultural y, por ende, la propia realidad demandaba la pronta elaboración de normas al respecto.

A la vez, desde el punto de vista de la doctrina y del derecho comparado, estábamos en presencia de la conformación del denominado “derecho de la cultura”, no sólo en el sentido del derecho individual de acceder a la misma que corresponde a los integrantes de una sociedad, sino en relación con la existencia de una rama del derecho constituida por normas específicas regulatorias de los diversos aspectos que involucra el campo de la cultura, cuya vastedad justificaban la concepción de un sistema normativo propio y autónomo.

La experiencia demostró que desde marzo de 1990, fecha en la cual se constituyó la Comisión de Cultura con las competencias que le atribuía el Reglamento del HSN, la misma elaboró más de 50 proyectos de ley, muchos de los cuales fueron sancionados.

Se trata en todos los casos, de normas destinadas a los diversos objetos que comprende el campo cultural y, en consecuencia, inherentes a la materia de competencia de esa comisión legislativa. Se pueden mencionar, entre otros, patrimonio cultural, ley federal de cultura, ley de cine, ley de teatro, patrimonio arqueológico y paleontológico, derecho de autor, ley de libre circulación de bienes culturales, industrias culturales, ley del libro, ley de música, ley de mecenazgo y de protección de las obras fotográficas.

Otro elemento no menos significativo que fundamenta la especificidad y autonomía del sector cultura se relaciona con el organismo denominado Parlamento Cultural del Mercosur (PARCUM). El mismo fue una iniciativa surgida en 1996 de la Comisión de Cultura de esta Honorable Cámara —tomada como modelo por los Parlamentos de los demás países miembros— y estuvo inspirada en el Protocolo de Integración Cultural firmado por los señores ministros y secretarios de Cultura de los Estados Parte del Mercosur, tal como reza en el acta del I Encuentro del PARCUM.

Señor presidente, la labor realizada por la Comisión de Cultura durante el período mencionado, también justificó sólidamente la autonomía que asumí en el año 1990, merced a una extensa serie de iniciativas parlamentarias y de actividades orientadas a incentivar y promover la cultura en el ámbito de toda la Nación (Concurso anual “Legislador José Hernández” desde 1996, Premios Podestá a la trayectoria honorable desde 1992), así como también dando cabida a las diversas manifestaciones artísticas y culturales pertenecientes a todas las provincias y brindando su apoyo y asesoramiento a los particulares e instituciones vinculadas con los temas culturales. Asimismo, la evolución que se ha generado en torno a los diferentes temas que integran el universo de la cultura, que con el correr de los años han ganado en especificidad y desarrollo, fundamentalmente hacia fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI, genera simultáneamente una complejidad creciente, que impone la necesidad de un abordaje específico, particularizado y autónomo.

Asimismo, no podemos omitir la realidad que se ha configurado en la actualidad y está dada por el volumen de trabajo que viene soportando la actual Comisión de Educación y Cultura a lo largo de los años.

Estas circunstancias imponen a los legisladores la necesidad y la obligación de trabajar arduamente para dar respuesta a las mismas. Esta tarea sólo puede arrojar resultados satisfactorios si este honorable cuerpo, encargado de producir las normas jurídicas que se necesitan en la materia, cuenta con una comisión que le otorgue al sector cultural un tratamiento particular, específico y autónomo, que pueda abocarse con exclusividad al estudio de los proyectos en la materia.

Por estos motivos quisiera poner de relieve que existen sólidos fundamentos teóricos y prácticos que avalan la pretensión de autonomía, los cuales, entiendo, no escapan al conocimiento y al elevado criterio de los legisladores.

Cabe destacar que está fuera de discusión la consideración de la cultura como campo más comprensivo que el de la educación, sin menospreciar en absoluto sus fundamentales atributos y valores. Y que la propuesta que estoy poniendo a consideración importa el deseo de jerarquizar el sector de la cultura, que en los tiempos que atravesamos es imprescindible priorizar, por su creciente valor estratégico para el desarrollo integral de nuestra sociedad.

Por otra parte, el momento histórico que estamos viviendo resulta sumamente propicio para la creación, en el Senado de la Nación, de la Comisión de Cultura.

Señor presidente, en línea con los argumentos expuestos resulta ilustrativo y oportuno cerrar esta argumentación, citando al ministro de Cultura inglés Michael Higgins, quien en 1995 sostuvo: “Cuando asistí por primera vez al Consejo de Ministros de Cultura, en 1993, se decía que cuando volviera a haber crecimiento económico podríamos hablar nuevamente de proyectos culturales. Por mi parte, apunté que es

precisamente cuando la economía está estancada, cuando no puede crearse empleo al viejo estilo, cuando las personas están afectadas por el racismo, que hay que invertir en cultura, porque ello significa invertir en tolerancia, invertir en diversidad, invertir en creatividad e imaginación”.

Finalmente quiero agregar que esta iniciativa, reconoce sus antecedentes en un proyecto similar que presenté en el año 2010 (S.-784/10) y representé en el año 2012 (S.-133/12).

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.339/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, efectúe las gestiones de repatriación de la Imprenta Guaranítica Misionera, ubicada actualmente en el Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su lugar de origen, la provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exhibe desde 1942 la primera imprenta tipográfica del país. La misma fue confeccionada por el año 1700 en la reducción jesuítica de Loreto, que en 1984 fue declarada patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO. La imprenta que allí se fundó es considerada la primera en Latinoamérica, ya que fue fundada 65 años antes que la de Córdoba y 85 años que la primera de Buenos Aires.

La reducción jesuítica en cuestión se considera la cuna de la imprenta en el Río de la Plata, ya que ahí fueron diseñados y plasmados los tres primeros impresos rioplatenses, conocidos como incunables. El primero de ellos fue impreso en 1705 y se trata de la obra *De la diferencia entre lo temporal y eterno*, redactada por, padre Juan Eusebio Nieremberg, perteneciente a la Compañía de Jesús y traducido al guaraní por el misionero Joseph Serrano. La pieza posee un alto valor cultural para comprender la ligazón que unió a los jesuitas y los pueblos originarios, quienes alcanzaron nuevos niveles de desarrollo gracias a este vínculo

humano entre comunidades tan distintas. También se imprimieron otras obras, como el *Martirologio romano* y el *Flos Sactorum* del padre Rivadeneira, en edición guaraní.

Este patrimonio, que enriquece la historia y la cultura de nuestro país, debe restituirse a su lugar de origen, respetando las tradiciones y el lugar donde se originaron, y desde ahí compartirse.

Por lo dicho hasta aquí, solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.340/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el recordatorio del natalicio del almirante Manuel Tomás Domecq García, que tuvo lugar el 12 de junio de 1859.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La figura que honramos había nacido en Tobatí, Paraguay, un 12 de junio de 1859, con una infancia particularmente dolorosa: contando con tres años de edad perdió a su padre —médico militar— en el cerco de Humaitá, y al año siguiente, a su madre en la batalla de Peribebuy (guerra de la Triple Alianza).

Domecq García logró sobrevivir al encuentro de Acosta Nú, donde fueron masacrados cientos de niños, y fue recuperado por una hermana de su madre, la que con seis años de edad, lo llevó a vivir a Buenos Aires.

Con 17 años ingresó a la Escuela Naval Militar, fundada pocos años antes por Domingo F. Sarmiento, recibiendo de guardiamarina, con excelentes promedios en materia de “armamentos”.

La intensificación de sus estudios le resultó útil para viajar a Inglaterra y controlar la construcción de la fragata “Sarmiento”.

A su regreso fue designado jefe de la División del Río de la Plata y, ante la inminencia de un conflicto con Chile, se dirigió a Genova para vigilar la construcción de los acorazados “Moreno” y “Rivadavia” en los astilleros Ansaldo.

Posteriormente, en 1902, y a consecuencia de los Pactos de Mayo, que ordenan la reducción de los armamentos navales, nuestro país recibió una oferta de compra por parte de Japón, por cuanto ya se vislumbraba un creciente conflicto con Rusia y, atento

a la recomendación de Gran Bretaña, el gobierno del presidente Julio A. Roca resolvió en forma inmediata la venta de ambos navíos.

Domecq García, que se encontraba en Italia, fue designado agregado naval en Japón y recibido por el emperador Meiji y el almirante Togo, quedando resuelta su incorporación a la flota nipona como único observador extranjero.

En el inicio de la gran batalla de Tsushima (27 de mayo de 1905, considerada una de las tres grandes acciones navales de la historia con Lepanto y Trafalgar) permaneció en el puente de mando del “Mikasa” junto al almirante Togo, despertando la admiración de la oficialidad presente, por su valentía y arrojo.

Dos años después retornó a la Argentina, recibiendo las palmas del almirantazgo al ser ascendido a contraalmirante.

De inmediato se dedicó a la preparación de un libro de colosales dimensiones: *Guerra ruso-japonesa, 1904*, escribiendo 1.398 páginas contenidas en cinco tomos y desarrollando el siguiente temario:

“Estudio sobre la preparación y eficiencia de la marina japonesa; estudio relativo a las acciones de guerra y demás operaciones navales realizadas; principales averías y salvatajes durante la guerra ruso-japonesa; consideraciones generales sobre el combate, el tiro, la táctica naval y el material y datos relativos al plan general de organización de la marina japonesa”.

En 1908 el presidente Figueroa Alcorta lo designó al frente de la Comisión Naval creada para el soporte de propuestas y condiciones que se exigirían a los astilleros en la construcción de los nuevos acorazados “Moreno” y “Rivadavia”.

Fue también profesor de la Escuela Naval, presidente de la Comisión de Armamentos en Europa y ministro de Marina del presidente Marcelo T. de Alvear en 1922.

En su ejercicio fue el redactor del proyecto de acuerdo entre la Argentina y Uruguay para la determinación del límite del proyecto de formación de la Marina Mercante y también de la remodelación del puerto de Quequén.

Habiendo alcanzado las insignias de almirante, pasó a retiro con 58 años de servicios prestados a la patria y falleció en 1951, a los noventa y dos años de edad.

Fue un admirador absoluto del Japón, difundiendo la cultura y las tradiciones del pueblo nipón.

Llevan su nombre calles y avenidas de ciudades con apostadores navales y, desde luego, los astilleros.

En el homenaje de un huérfano de guerra a almirante, solicito el apoyo de mis colegas para la sanción del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.341/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito en el 150° aniversario del natalicio del extraordinario compositor Richard Strauss, que tuvo lugar el 11 de junio de 1864 en la ciudad de Múnich.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nacido en el seno de un hogar acomodado, su madre pertenecía a la familia Pschorr, de acaudalados cerveceros muniqueses, en tanto su padre Franz Joseph era un virtuoso cornista de la Orquesta de la Corte de Múnich.

Recibió pues una sólida formación musical, convirtiéndose en el heredero de las dos grandes tradiciones decimonónicas de la música alemana: el poema sinfónico y la ópera wagneriana.

Prodigiosamente dotado para la música, inició su composición antes de los diez años y bajo la influencia de Robert Schumann creó sus primeras obras: un cuarteto para cuerdas, una sinfonía, una sonata para piano y otra para violonchelo, y un concierto para violín.

A temprana edad ingresó a la Universidad de Múnich para el intensivo estudio de la filosofía, historia del arte y estética. Su interés por el pensamiento filosófico lo llevó a concebir la música como una manifestación artística integral, y de ahí su apego a la producción de Wagner y su fascinación por las obras de Nietzsche, que lo conducen a la creación de *Así habló Zaratustra*.

También en este período recibió la influencia de su amigo Alexander Ritter, encumbrado poeta, que lo motivó a la composición de los célebres poemas tonales: maravillosa síntesis de música sinfónica y programática. Ellos fueron: *Don Juan*, *Las alegres travesuras de Till Eulenspiegel*, *Don Quijote* y *Una vida de héroe*.

Contando con treinta años de edad estrenó su primera ópera: *Guntram*, siguiendo luego con *Feuersnot*.

Luego, en 1905, la adaptación a la ópera de *Salomé*, de Oscar Wilde, creó un escándalo mayúsculo, proyectando su reputación de innovador y transgresor por el mundo entero. Es que la pieza de Strauss es una composición calculadamente compleja de un compendio de rasgos del decadentismo. Forjó así una corriente de vanguardia verdaderamente revolucionaria en los inicios del siglo XX.

Podemos mencionar entre ellas a *Elektra*, *El caballero de la rosa*, *La mujer sin sombra* y *La leyenda de José*.

El estallido de la Primera Guerra Mundial lo obligó a dejar la composición y volver a la conducción orquestal como medio de vida.

En 1935 regresó a la ópera acompañado de Stelan Zweig, pero la amistad con él y la circunstancia de que su nuera fuese de origen judío le significaron su destitución como director de orquesta, lo cual no le impidió la composición del himno para los Juegos Olímpicos de Berlín.

Curiosamente, en la finalización de la Segunda Guerra Mundial le fue retirada la nacionalidad alemana por considerárselo miembro activo del régimen nazi. Logró su revocación luego de tres años de activa labor judicial, desde su exilio en Suiza.

Encontrándose en tierra helvética compuso el *Dueto concertino para clarinete, fagot y orquesta de cámara* y el conjunto de canciones *Cuatro últimos Lieders*, de notable titularidad, como si hubiera presentado su pronta partida.

Meses después, sufrió reiterados ataques cardíacos, que causaron su fallecimiento el 8 de septiembre de 1949, en Garmisch.

En el recordatorio de tan insigne personalidad, solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.342/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º — Reconocer en fray Justo Santa María de Oro a la figura sobresaliente del Bicentenario, en el marco eclesiástico de la historia emancipadora.

Art. 2º — Invitar al Consejo Federal de Educación para incorporar el día de su natalicio, 3 de septiembre, en el calendario escolar de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de fray Justo Santa María de Oro es referirnos, obligadamente, a uno de los más destacados precursores de la emancipación.

Es hablar del defensor del sistema republicano, es recordar al brillante diputado por la provincia de San Juan que incorporó la tesis federativa de gobierno como futuro Estado de derecho en el Tucumán de la Independencia, en el Tucumán de 1816.

Y llega al Congreso con una de sus más preciadas máximas: “No hemos nacido para nosotros, hemos nacido para la República”, y no obstante su condición eclesiástica sostenía que la república necesitaba gobierno propio, independencia y libertad.

Es que en su concepción ideológica no existía contradicción alguna entre su deber patriótico y su deber sacerdotal, pues coincidía plenamente con las ideas sostenidas por Santo Tomás.

Sostenía que la emancipación no era una herejía, sino un sagrado deber de los pueblos, y aunque la lucha estuviera dirigida contra una España católica, los patriotas debían responder con un reclamo de independencia por un claro sentido democrático, federativo, republicano y, fundamentalmente, cristiano.

El presunto antagonismo entre las convicciones patrióticas y sus deberes religiosos lo resolverá con las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, quien sostenía que “para una buena organización del Estado es necesario que todos participen del gobierno y que la independencia de América es conforme a los principios de la razón y la justicia natural, confirmada por la gracia de los evangelios y el orden de los sucesos humanos”.

Hemos de recordar, señor presidente, que fray Justo Santa María de Oro entrega las pautas fundamentales para orientar la tarea de sus hermanos diputados y así resulta elegido para presidir el Congreso otro sanjuanino: Francisco Narciso de Laprida.

Igualmente advertimos su extraordinaria influencia cuando el diputado porteño Pedro Medrano propone y se acepta que en la Declaración de la Independencia se agregue la fórmula: “...y de toda otra dominación extranjera...”, en alusión a las negociaciones encaminadas a coronar un príncipe de la Casa de Portugal.

Y en cuanto a la forma de gobierno, en la sesión del 15 de julio, fray Justo Santa María de Oro toma la palabra y con su clara inteligencia y firme voluntad se opone en forma terminante al régimen monárquico propuesto por otros diputados, manifestando enfáticamente que para proclamar tal forma de gobierno era preciso consultar previamente a la voluntad de los pueblos, señalando a renglón seguido que bastaba con el dictado de un reglamento provisorio, alejando así la fórmula monárquica y afianzando las bases del sistema republicano.

La citada fórmula, que representaba el reconocimiento de la voluntad popular, termina imponiéndose en el Congreso, el que opta por continuar con el sistema unipersonal del director supremo —en manos de Juan Martín de Pueyrredón—, dictando el Reglamento de 1817, de clara orientación republicana.

Resulta enaltecedor que su consigna establecía el punto final del poder español, ya que como lo sostenía reiteradamente “...nos independizábamos de España pero no nos apartábamos del cristianismo...”.

Y así queda consolidado el pensamiento de Oro: “La emancipación no será una herejía sino un sagrado deber de los pueblos”.

Fray Justo Santa María de Oro enfrentaba a sus adversarios provenientes de la Santa Sede con la versión de San Agustín: la independencia de América es conforme a los principios de la razón y la justicia. Así

también lo sostenían Belgrano y San Martín al enfrentarse con los ejércitos españoles y al ingresar en las poblaciones nativas. Con el transcurso del tiempo, también nuestra Constitución Nacional invocará, desde el preámbulo, a Dios como fuente de toda razón y justicia.

Falleció un 19 de octubre de 1836, y fue sepultado en la Catedral de San Juan. Injustamente olvidado como tantos otros patriotas, aunque jamás lo fuese por San Martín, Sarmiento, O'Higgins o el pueblo todo de San Juan, que, con el tiempo, lo tiene como el primer obispo de Cuyo.

Otro gran sanjuanino, Emilio Maurín Navarro, ha dicho que "...fue el patriota más santo y el santo más patriota".

Por todo lo expuesto, entiendo que las maestras y maestros de las escuelas primarias de toda la República, de honda estirpe sarmientina, deberán ser los encargados de iluminar y reponer su vida y obra en la niñez y juventud argentinas.

Y sosteniendo con Joaquín V. González que Oro fue el primer defensor del sistema republicano de gobierno, solicito de mis colegas acompañen la voluntad de San Juan en la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.343/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese el apartado VI, del inciso a), del artículo 7º, del decreto 380/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

VI. Los mayoristas de consumo masivo de alimentos, bebidas, limpieza, cosméticos, de tocador y perfumería que cumplen la función de distribuir a los negocios minoristas de proximidad los productos de las industrias proveedoras, quienes a su vez no atienden a estos negocios en forma directa y delegan en los mencionados la responsabilidad de este servicio.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, establecido por la ley 25.413, fue reglamentado por el decreto 380 del año 2001.

La ley establece una alícuota general del seis por mil, sin embargo faculta al Poder Ejecutivo nacional a

determinar el alcance definitivo del impuesto y a eximir total o parcialmente a algunas actividades que por sus características especiales, el impacto del tributo sobre ellas, experimentan un comportamiento dispar al que se esperaba, al momento de sancionarse la ley.

Esta situación se refleja en el inciso a), del artículo 7º del mencionado decreto, el cual dice lo siguiente:

"Para los hechos imponible previstos en el artículo 1º de esta reglamentación, dicha alícuota será reducida de acuerdo con lo que se establece a continuación:

"A setenta y cinco centésimos por mil (0,75%) para los débitos y setenta y cinco centésimos por mil (0,75%) para los créditos, cuando se trate de cuentas corrientes de los contribuyentes que se indican seguidamente, en tanto en las mismas se registren únicamente débitos y créditos generados por su actividad:

"I) Corredores y comisionistas de granos y consignatarios de ganado, debidamente registrados, únicamente por las operaciones inherentes a su actividad.

"II) Empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, y las empresas especializadas en el servicio de vales de almuerzo y tarjetas de transporte, vales alimentarios o cajas de alimentos, únicamente para los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios y para los débitos provenientes de los pagos a los establecimientos adheridos.

"III) Empresas que operen sistemas de transferencias electrónicas por Internet, únicamente para los créditos originados en los importes recibidos de los ordenantes y para los débitos generados por los pagos a los beneficiarios.

"IV) Droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales, inscriptas como tales ante el Ministerio de Salud o en los organismos provinciales de naturaleza equivalente, así como también la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y sus cámaras asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, en estos últimos casos únicamente por los créditos y débitos originados en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a sus afiliados por las farmacias.

"V) Fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera regida por la ley 21.526 y sus modificaciones.

"La mayoría de las actividades mencionadas en el apartado precedente registran una característica común, todas poseen una reducida rentabilidad. El presente impuesto tiene la particularidad de que en actividades de mucho volumen pero de escasos márgenes de rentabilidad, necesariamente debe ser trasladado al precio final, y como consecuencia de ello se termina perjudicando al consumidor final que soporta la totalidad de la carga tributaria.

Por tal motivo, en esas actividades es conveniente aliviar la alícuota del impuesto. Una de estas actividades no contemplada en el presente decreto es la actividad mayorista, la cual opera como intermediaria entre las fábricas y las empresas minoristas. Esta actividad

se caracteriza por tener una importante eficiencia en la administración y logística de sus operaciones, para poder mantenerse en un mercado sumamente competitivo. En este sentido el exiguo margen de utilidad les impide absorber el mencionado tributo y lo terminan trasladando al precio final, perjudicando al consumidor.

Por otro lado el mayorista abastece al mercado minorista el cual genera mayor cantidad de mano de obra que las grandes superficies comerciales, llegando a abastecer los más recónditos lugares de nuestro país, manteniendo en vigencia un entramado comercial y un flujo de bienes y servicios que conserva un tejido social que armoniza el desarrollo de las distintas regiones del país.

Por otra parte el impuesto opera con efecto cascada, es decir lo tributa el mayorista y posteriormente el minorista, incrementando el precio de los bienes y servicios que les llegan a los consumidores más alejados de los centros urbanos, que es el lugar en que se desarrollan los operadores minoristas.

Por tal motivo es que el presente proyecto pretende reducir la alícuota del mencionado impuesto para la actividad descripta, a los efectos de igualar las cargas tributarias.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

– A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.344/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Obligatoriedad de los debates.* Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a presidente de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

Art. 2º – *Alcance de la obligatoriedad.* La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas, sumando los votos de todas las listas que compitieron en el seno del mismo, hubiesen obtenido el quince por ciento (15 %) o más de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la ley 26.571.

Los candidatos que, sumando los votos de todas las listas participantes de la agrupación política, hubiesen obtenido en la elección primaria un porcentaje inferior al indicado en el párrafo anterior no participarán de los debates instituidos por la presente.

Art. 3º – *Sanciones.* Aquellos candidatos que por imperio de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la

presente se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad audiovisual, establecidos en el capítulo III bis del título III de la ley 26.215, incorporado por el artículo 57 de la ley 26.571.

Art. 4º – *Temas a debatir.* Los debates a los que alude el artículo 1º deberán referirse, en segmentos separados, a como mínimo los siguientes temas:

- a) Políticas de crecimiento del empleo y desarrollo económico;
- b) Educación, salud y promoción social;
- c) Seguridad, justicia y combate al narcotráfico;
- d) Política exterior y defensa;
- e) Desarrollo científico y tecnológico;
- f) Servicios públicos e infraestructura.

Art. 5º – *Cantidad de debates.* Las temáticas enumeradas en el artículo anterior deberán agruparse de modo que se realicen dos instancias de debate, uno de los cuales deberá llevarse a cabo en el interior del país, en la capital de provincia que determine la Cámara Nacional Electoral.

Las fechas de los debates serán establecidas por la autoridad de aplicación, realizándose el último con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha del acto electoral.

Art. 6º – *Organización del tiempo y moderación.* El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan, como mínimo, de un espacio inicial para la presentación global de su propuesta; de un espacio posterior para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo 3º, y de un espacio final para intercambio de preguntas y repreguntas directas entre los participantes.

Los debates serán coordinados por un periodista elegido por sorteo, a partir de una lista de tres profesionales acordada por los candidatos participantes, a propuesta de la autoridad de aplicación.

Art. 7º – *Emisión de señal televisiva.* La emisión televisiva en vivo de los debates la efectuará la Televisión Pública.

Dicha señal será de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de Internet que operen en el país, así como el audio para las emisoras de radio.

El costo de la producción y difusión de los debates será solventado por el presupuesto del Ministerio del Interior y Transporte.

Art. 8º – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación de la presente ley la Cámara Nacional Electoral, quedando facultada para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Aguilar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que proponemos a este Honorable Senado propicia la instauración de debates públicos obligatorios entre candidatos a presidente de la Nación.

La iniciativa pretende institucionalizar una práctica política que permita a los ciudadanos conocer y comparar las plataformas de gobierno de los candidatos, ayudándolos en el proceso de decisión del voto.

Es notorio que la política ha sido atravesada en sus prácticas por la lógica de los medios de comunicación. Esto ha tenido algunos efectos negativos, entre los que se cuentan notablemente una fuerte tendencia a la banalización de las campañas electorales, convertidas muchas veces en procesos publicitarios carentes de los contenidos conceptuales en que debe basarse el debate democrático. Más aún cuando lo que está en juego es la presidencia de la República.

No obstante, con instrumentos y reglas de juego bien diseñados, también pueden utilizarse los medios de comunicación a favor de devolverle al debate político su contenido, su trascendencia y su atractivo. Los debates preelectorales son uno de esos instrumentos.

Buscamos generar una instancia en que los candidatos a presidir la República deban exponer ante las audiencias de todo el país sus propuestas y ejes de gobierno en los temas centrales que hacen al presente y al futuro de la Nación. Y que lo hagan en un marco en el cual estas ideas y su capacidad para sostenerlas e impulsarlas puedan ser confrontadas y debatidas por quienes, en representación de los partidos, se disputan la primera magistratura. Es decir, un ámbito que no sea de simple discurso individual, sino de verdadera, exposición y confrontación democrática de ideas.

Estamos convencidos de que nuestra democracia, luego de treinta años de inédita vigencia continua, necesita y puede poner en marcha una institución de estas características.

Lamentablemente, la confrontación política entre compatriotas no siempre ha sido pacífica en la Argentina. Pero el renacer democrático, aun con sus muchas asignaturas pendientes –porque la democracia es una obra siempre inconclusa–, aportó a nuestra vida en común el desterrar para siempre la violencia hacia otros argentinos como práctica política legítima.

Sin embargo, nuestro discurso público aún cede a la tentación, recurrente y mutua, de no reconocer legitimidad a los intereses y la demandas de las que son portadoras fuerzas políticas alternativas. Éste es un déficit notorio de cultura democrática, con efectos nocivos para la construcción tolerante de un país capaz de abarcarnos a todos.

Tenemos que poder “reconocer” al otro, tenemos que poder discutir sus ideas para rebatirlas antes que para descalificarlas. Tenemos que poder admitir que las miradas y los sentires alternativos sobre el país, sobre su historia y sobre los desafíos de su futuro son parte de

un todo democrático que plantea conflictos legítimos a ser abordados y resueltos por la política en un marco de pluralismo y tolerancia hacia las opiniones divergentes.

A este proceso tan importante, estamos convencidos, puede ayudar la instauración de los debates preelectorales entre representantes de las principales corrientes políticas del país.

Este proyecto que presentamos al Honorable Senado tiene una característica fundamental: la utilización complementaria de otra reforma electoral e institucional en que recientemente avanzó la Argentina, como el sistema de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

La Argentina es un país en que el tradicional bipartidismo de la segunda mitad del siglo XX ha venido mutando, sobre todo luego de la crisis política, social e institucional del año 2001. Desde entonces, algunos partidos han sufrido un proceso de fragmentación que alteró la oferta política tradicional, generando nuevos realineamientos en el marco de frentes electorales de mayor o menor representatividad electoral y permanencia temporal.

Una de las consecuencias del proceso mencionado en el párrafo anterior es que es posible que las fuerzas políticas con posibilidades de acceder al poder sean más de dos, lo cual plantea dificultades para la selección de quienes deberían ser los participantes de un debate preelectoral.

En esta propuesta utilizamos las PASO como mecanismo de selección, carente de arbitrariedad, por descansar en el pronunciamiento electoral, lo cual proponemos que participen del debate todos los candidatos que, por sí mismos, o en el conjunto de la fuerza política a la que representan, alcancen en la instancia de las primarias un nivel de votos totales del 15 %. Éste es un mecanismo democrático e igualitario de selección para una instancia que, seguramente, contribuirá a reforzar el posicionamiento de los contendientes que participen de los mismos.

Además, este proyecto propone utilizar el mecanismo de acceso igualitario a la difusión pública de las candidaturas a través de los medios, establecido en la ley 26.571, para solucionar otro problema que tradicionalmente han planteado los debates, que es la no voluntad de participación en ellos de alguno de los candidatos, en el marco de una cultura política de baja institucionalización.

En este proyecto se utiliza el acceso a dicha publicidad, gratuita y única a la que tienen derecho los candidatos a través de los medios, para incentivarlos a la participación en los debates preelectorales con independencia del posicionamiento político coyuntural en el que se encuentren. Así, se propone que quienes teniendo la obligación de participar en los debates (por haber alcanzado o superado el piso del 15 % en las primarias) no lo hagan tendrán como penalidad el no acceso a la publicidad gratuita y única, reiteramos, fijada por la ley.

Por lo tanto, hay mecanismo de selección y hay mecanismo de inducción e incentivos para participar en los

debates que fijará la ley, dos de los obstáculos que tradicionalmente impidieron avanzar con iniciativas de este tipo.

Esta iniciativa tiene otras características relevantes, que hacen a la organización del debate, a las que consideramos necesarios fijar aquí dada la ausencia de una tradición de deliberación pública institucionalizada, pero que podrían ser delegadas a una comisión organizadora cuando la cultura del debate preelectoral se encuentre enraizada.

En tal sentido, fijamos aquí los temas del debate, considerando aquellos que aparecen al tope de las preocupaciones ciudadanas (artículo 4º), sus tiempos, asegurando momentos de intercambios entre los participantes (artículo 6º) y los lugares de realización, respetando un principio de federalismo para que una de las dos instancias acontezca en el interior del país (artículo 5º).

Finalmente, establecemos a la Televisión Pública como lógico canal de emisión, asegurando el acceso a todos los medios de comunicación que quieran participar de la difusión, y ponemos la autoridad de aplicación de esta norma en la Cámara Nacional Electoral, asegurando la plena imparcialidad de la organización.

Los debates electorales no son una novedad en América Latina, donde un amplio listado de países los han realizado a nivel de candidatos presidenciales, con mayor o menor grado de institucionalización y regulaciones. Son casos que merecen destacarse, porque se trata de países que comparten con la Argentina una misma historia de alteraciones institucionales, rupturas democráticas y esfuerzos por afianzar una cultura de diálogo y tolerancia política. Éstos son los casos de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Paraguay, Perú y Uruguay. Esperamos que la Argentina pueda integrarse al listado a partir de esta iniciativa.

Junto a otros pasos, que debemos diseñar e impulsar, creemos que éste ayudará a transitar el camino de la democracia entendida no sólo como voto o como expresión mayoritaria, sino también como práctica, como ejercicio de diálogo, como un estilo de vida basado en el respeto y la tolerancia para procesar las diferencias y los conflictos y arribar a soluciones compartidas.

Lejos estamos de proponer los debates electorales como una panacea. Es obvio que ninguna medida por sí sola podrá solucionar los déficits democráticos que aún nos aquejan, pero está claro que postergar iniciativas que pueden contribuir a tal fin –porque por sí solas no son capaces de resolver todos los problemas– es una forma de detener la trabajosa, humilde y lenta construcción que, ladrillo a ladrillo, tenemos que hacer del gran edificio de prácticas institucionales de la vida en común.

Por los fundamentos vertidos, solicitamos a los honorables senadores su acompañamiento en esta iniciativa.

Eduardo A. Aguilar.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.345/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN A LA MOLIENDA SECA DEL MAÍZ

Artículo 1º – Redúcese el derecho de exportación aplicable a las distintas variedades de productos y subproductos de la molienda seca del maíz comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 1102.20.00, 1103.13.00 y 1104.23.00, que será del cinco por ciento (5 %).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo L. De Angeli. – Roberto G. Basualdo.
– Jorge A. Garramuño. – Marta G.
Michetti. – Blanca M. del Valle Monllau. –
Adolfo Rodríguez Saá. – Juan C. Romero.
– Diego C. Santilli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La molienda seca en la Argentina está formada por un conjunto de más de 70 molinos que emplean en forma directa a alrededor de 3.200 trabajadores.

La característica diferencial de esta industria es su atomización a nivel nacional, ya que los molinos destinados a ella se encuentran distribuidos en una importante cantidad de localidades en ocho provincias de la República Argentina.

La dispersión de molinos abarca localidades de la provincia de Buenos Aires como: Salto, Alberti, San Pedro, Chivilcoy, Rojas, Chacabuco, Villa Ramallo y Munro; en la provincia de Córdoba: Río Cuarto, Vicuña Mackenna, Jesús María, General Roca y Río Segundo; en la provincia de Entre Ríos: Gualeguaychú, San Salvador, Concordia, Rosario del Tala, Paraná y Cerrito. En la provincia de Santa Fe: Álvarez, Alvear, Reconquista, Sanford y Armstrong, por sólo citar algunas de las provincias involucradas.

La presencia de la molienda seca es un factor dinamizador de la economía local en muchas de las localidades en las que está presente, siendo incluso en algunas de ellas la única industria existente. Los molinos afectados a esta actividad pertenecen en su gran mayoría a pymes de índole familiar.

Desde la caída de la convertibilidad, a los productos de la molienda seca del maíz se les comenzó a aplicar un arancel del 20 % como derechos de exportación. Dicho arancel fue modificado y en la actualidad es del 15 % para las posiciones (NCM) 1102.20.00, 1103.13.00 y 1104.23.00. No obstante haberse hecho esa rebaja arancelaria, desde el sector molinero se reclama –hasta la fecha sin éxito– la posibilidad de reducir los derechos de exportación hasta el 5 %. De este modo se fomentaría la molienda seca de maíz y se la dejaría en un plano de igualdad con otras industrias

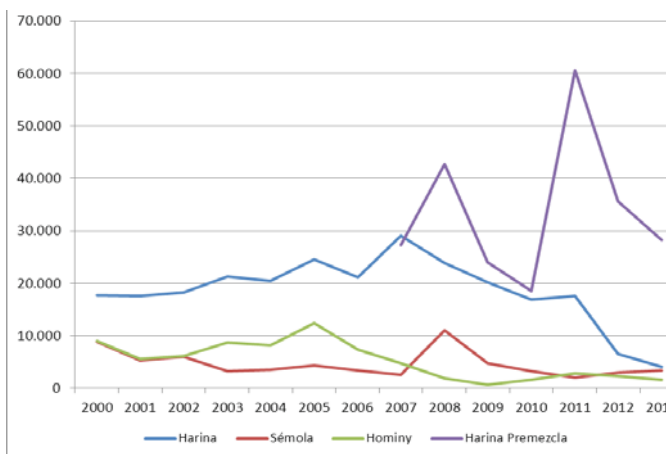
que, como esta cadena, agregan valor al maíz a lo largo del proceso de elaboración de distintos productos.

El procesamiento del grano seco de maíz lo transforma en un producto elaborado, con un incremento de valor que oscila entre el 100 % y el 360 %, dependiendo de la presentación que se le dé. Por lo tanto, el arancel actual no solamente grava con un 15 % el grano de maíz procesado, sino que también grava la mano de obra empleada, la electricidad y el combustible consumidos, los envases, el flete interno y los impuestos que se aplican a todos estos gastos. También se abona el 15 % de derechos sobre los gastos *fobbing*: Terminal Handling Charge (THC), *toll* (Peaje Río de la Plata), consolidado del contenedor, recepción del contenedor (T7), tasa a las cargas (AGP), que significan gastos de unos 100 dólares por tonelada, aproximadamente.

El principal fundamento para promover la reducción de las retenciones a los productos que nos ocupan surge en el año 2007, momento en el cual la aduana reclasificó a la harina fina de maíz fortificada (harina premezcla) y la colocó en la posición (NCM) 1901.90.90, correspondiente a las preparaciones alimenticias, sobre las cuales se aplica un derecho de exportación del 5 %. Esta reclasificación dio un gran impulso a la exportación de harina premezcla, básicamente a Angola, país que se erigió en el principal importador de los derivados de la molienda seca.

En el gráfico 1 se puede visualizar el comportamiento de las exportaciones del sector al incluirse una posición con un gravamen del 5 % a los derechos de exportación, versus el comportamiento de las posiciones que están gravadas con el 15 %.

Gráfico 1: Comportamiento de las exportaciones por producto (en toneladas)



Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

El mantenimiento del arancel al 15 % ha generado que la participación de la molienda seca argentina en los mercados mundiales se mantuviese en los mismos niveles –o tal vez algo menos– que durante la década del 90, con el tipo de cambio del dólar estadounidense a un peso argentino.

La pregunta que cabe hacerse es quién captó el incremento de comercio que se produjo en el mismo período a nivel mundial. Quienes lo hicieron son principalmente Brasil, Turquía e Italia, a expensas de las propias barreras internas aplicadas en la Argentina.

Cabe también preguntarse qué cosas han cambiado internamente para el sector en los últimos diez años. Durante la crisis del año 2002 aumentó en gran medida el consumo de polenta, pero al producirse la recuperación económica la demanda por este producto fue cayendo. Por otro lado, Maltería y Cervecería Quilmes, el mayor consumidor industrial de derivados de la

molienda seca que había en la Argentina, sustituyó sus compras a los molinos locales por su propia producción de trozos desgerminados y por la compra de jarabe de maíz producto de la molienda húmeda.

En resumen, hoy encontramos un mercado interno que por diversos factores se contrajo y tiene dificultades para posicionarse exitosamente en el mercado externo por la alta presión fiscal sobre los derechos aduaneros para su exportación.

Si tomamos los valores de fines de diciembre de 2013, nos encontramos con que una tonelada de maíz sin procesar paga, por derecho de exportación, 43,40 dólares estadounidenses, mientras que una tonelada de polenta en envases de 500 gramos o de 1 kilo, paga 115,50 dólares estadounidenses.

Este diferencial expulsa al sector de los mercados e impide su presencia activa en los negocios internacionales. Por dicho motivo, a algunas empresas argentinas que

han participado de licitaciones del World Food Program de las Naciones Unidas, les ha resultado imposible ser adjudicatarias de licitaciones.

La Argentina es uno de los principales productores mundiales de maíz. Cada tonelada de sémola que se exporte reemplazando el grano, duplica o triplica la riqueza generada por los trabajadores argentinos. En la actualidad, por causa del 15 % de retenciones a las exportaciones, la República Argentina no está en condiciones de satisfacer la demanda de *grits* de maíz no transgénico para la industria alimenticia de Estados Unidos.

Existe una gran confusión en torno a la exportación de la molienda seca del maíz. En muchos casos, aprovechando un vacío en la reglamentación, el grano de maíz quebrado para consumo animal que no requiere de mayor industrialización que una quebradora es exportado en la misma posición arancelaria que el subproducto obtenido de la molienda seca. En dicha situación, se encuentran en pie de igualdad arancelaria un subproducto

obtenido con la simple utilización de una quebradora de grano que otro para el cual se utiliza tecnología adecuada para proveer a la industria alimenticia humana.

La situación descripta en el párrafo anterior provoca que las estadísticas de exportación resulten engañosas, cuestión que se podría solucionar inmediatamente clarificando el contenido de materia grasa y granulometría de las posiciones arancelarias correspondientes.

A modo de ejemplo, en el cuadro 1 se expone lo que aconteció en el año 2013 con la posición 1104.23.00, donde se perciben cuatro situaciones diferentes: productos de la molienda seca con maíz orgánico (los que, como todo producto orgánico, pagan derechos del 5 %), de la molienda seca con maíz común, exportaciones de la Maltería y Cervecería Quilmes a sus filiales de Uruguay y Chile, y el maíz quebrado de un sinnúmero de productores y/o exportadores.

Cuadro 1: Situación de la posición 1104.23.00 para el año 2013

	Total FOB u\$s	Ton. totales	FOB Prom.
Molienda seca orgánica	\$ 1.299.725	1.497	\$ 868,3
Molienda seca	\$ 36.933	77	\$ 482,8
Maltería Quilmes	\$ 2.505.795	7.823	\$ 320,3
Granos quebrados	\$ 10.713.022	57.731	\$ 185,6
Total	\$ 14.518.542	67.051	\$ 216,5

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Puede observarse que las exportaciones de productos de la molienda seca son mucho menores que las del resto de los productos, siendo la principal causa de ello la aplicación de una mayor alícuota a los derechos para su exportación.

Los cuadros 2 a 5, que a continuación se muestran, reflejan los datos de las exportaciones de la molienda

seca de maíz para el período que va desde el año 2000 a diciembre del año 2013. En el cuadro 6 se detalla el consolidado de dicha molienda para el mismo período antes referido. El cuadro 7 en cambio muestra, a modo de ejemplo, la apertura de exportaciones del año 2013.

Cuadro 2: Posición arancelaria 1102.20.00 (harina de maíz).

Año	Kilos	Monto FOB	Der. de exp.	Precio FOB tn
2000	17.742.783	\$ 3.959.338	\$ 0,00	\$ 223,15
2001	17.625.416	\$ 3.567.407	\$ 0,00	\$ 202,40
2002	18.295.000	\$ 3.391.242	\$ 565.320,04	\$ 185,36
2003	21.338.510	\$ 3.803.466	\$ 634.037,78	\$ 178,24
2004	20.487.157	\$ 3.893.636	\$ 649.069,14	\$ 190,05
2005	24.590.260	\$ 4.776.099	\$ 796.175,66	\$ 194,23
2006	21.091.411	\$ 4.381.008	\$ 731.628,34	\$ 207,72
2007	29.028.426	\$ 7.539.483	\$ 1.259.093,66	\$ 259,73
2008	23.913.077	\$ 8.431.490	\$ 1.408.058,83	\$ 352,59
2009	20.126.110	\$ 7.394.755	\$ 1.234.924,09	\$ 367,42
2010	16.924.552	\$ 6.119.078	\$ 1.021.886,03	\$ 361,55
2011	17.562.400	\$ 8.803.351	\$ 1.470.159,54	\$ 501,26
2012	6.553.280	\$ 3.515.629	\$ 587.110,04	\$ 536,47
2013	4.029.496	\$ 2.209.051	\$ 368.911,52	\$ 548,22

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Cuadro 3: Posición arancelaria 1103.13.00 (Grañones, sémola y pellets de maíz).

<i>Año</i>	<i>Kilos</i>	<i>Monto FOB</i>	<i>Der. de exp.</i>	<i>Precio FOB/ tn</i>
2000	8.894.190	\$ 1.779.740	\$ 0,00	\$ 200,10
2001	5.345.174	\$ 1.137.016	\$ 0,00	\$ 212,72
2002	6.052.000	\$ 1.031.249	\$ 171.909,21	\$ 170,40
2003	3.229.200	\$ 622.557	\$ 103.780,25	\$ 192,79
2004	3.588.461	\$ 738.726	\$ 123.145,70	\$ 205,86
2005	4.308.610	\$ 846.021	\$ 141.031,64	\$ 196,36
2006	3.411.200	\$ 645.497	\$ 107.798,00	\$ 189,23
2007	2.634.955	\$ 660.940	\$ 110.376,98	\$ 250,84
2008	11.041.705	\$ 3.280.965	\$ 547.921,16	\$ 297,14
2009	4.829.548	\$ 1.636.214	\$ 273.247,74	\$ 338,79
2010	3.285.872	\$ 978.428	\$ 163.397,48	\$ 297,77
2011	2.056.030	\$ 760.646	\$ 127.027,88	\$ 369,96
2012	2.989.421	\$ 946.126	\$ 158.003,04	\$ 316,49
2013	3.340.570	\$ 1.264.297	\$ 211.137,60	\$ 378,47

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Cuadro 4: Posición arancelaria 1104.23.00 (los demás granos trabajados de maíz –por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados–).

<i>Año</i>	<i>Kilos</i>	<i>Monto FOB</i>	<i>Der. de exp.</i>	<i>Precio FOB/ tn</i>
2000	8.937.500	\$ 2.214.019	\$ 0,00	\$ 247,72
2001	5.559.113	\$ 1.222.419	\$ 0,00	\$ 219,89
2002	6.188.220	\$ 1.413.691	\$ 235.662,29	\$ 228,45
2003	8.771.610	\$ 2.173.690	\$ 362.354,12	\$ 247,81
2004	8.196.548	\$ 2.031.550	\$ 338.659,39	\$ 247,85
2005	12.450.420	\$ 2.632.003	\$ 438.754,97	\$ 211,40
2006	7.317.000	\$ 1.739.882	\$ 290.560,29	\$ 238
2007	4.822.205	\$ 1.837.049	\$ 306.787,18	\$ 381
2008	1.883.000	\$ 967.453	\$ 161.564,65	\$ 514
2009	637.000	\$ 378.964	\$ 63.286,99	\$ 595
2010	1.601.788	\$ 872.793	\$ 145.756,43	\$ 544,89
2011	2.853.079	\$ 1.842.389	\$ 307.678,96	\$ 645,75
2012	2.246.068	\$ 1.682.398	\$ 280.960,47	\$ 749,04
2013	1.573.385	\$ 1.336.657	\$ 223.221,72	\$ 849,54

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Cuadro 5: Posición arancelaria 1901.90.90 (harina fortificada premezcla).

<i>Año</i>	<i>Kilos</i>	<i>Monto FOB</i>	<i>Der. de exp.</i>	<i>Precio FOB/ tn</i>
2007	27.327.845	\$ 7.197.814	\$ 345.495	\$ 263,39
2008	42.726.135	\$ 14.466.340	\$ 694.384	\$ 338,58
2009	23.996.320	\$ 8.051.234	\$ 386.459	\$ 335,52
2010	18.512.250	\$ 5.336.345	\$ 256.145	\$ 288,26
2011	60.541.641	\$ 24.249.713	\$ 1.163.986,22	\$ 400,55

2012	35.561.470	\$ 13.391.949	\$ 642.813,55	\$ 376,59
2013	28.274.030	\$ 11.153.233	\$ 535.355,18	\$ 394,47

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Cuadro 6: Total de exportaciones del sector de la molienda seca del maíz.

Año	Monto FOB	Der. de exp.	Total Anual (tn)
2000	\$ 7.953.097	\$ 0	35.574
2001	\$ 5.926.842	\$ 0	28.530
2002	\$ 5.836.182	\$ 972.892	30.535
2003	\$ 6.599.713	\$ 1.100.172	33.339
2004	\$ 6.663.913	\$ 1.110.874	32.272
2005	\$ 8.254.123	\$ 1.375.962	41.349
2006	\$ 6.766.387	\$ 1.129.987	31.820
2007	\$ 17.235.286	\$ 2.021.753	63.813
2008	\$ 27.146.248	\$ 2.811.929	79.564
2009	\$ 17.461.167	\$ 1.957.918	49.589
2010	\$ 13.306.644	\$ 1.587.184	40.324
2011	\$ 35.656.099	\$ 3.068.853	83.013
2012	\$ 19.536.102	\$ 1.668.887	47.350
2013	\$ 15.963.238	\$ 1.338.626	37.217

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

Cuadro 7: Apertura de exportaciones año 2013.

2013	Toneladas	Monto FOB (u\$s)	Der. Expo	u\$/t	%
Todas las posiciones	37.217	\$ 15.963.238	\$ 3.068.853	-	100 %
Sólo Angola	30.987	\$ 12.226.295	\$ 2.459.563	\$ 395	83 %
Resto del Mundo	6.230	\$ 3.736.943	\$ 609.289	\$ 600	17 %

Fuente: Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca.

La Cámara de Industriales de Maíz por Molienda Seca ha llevado adelante el reclamo para la rebaja de las retenciones –infructuosamente– desde el mismo momento en que se comenzaron a aplicar los derechos de exportación. Asimismo, Maizar (Asociación Maíz y Sorgo Argentino) ha hecho suyo el reclamo desde su constitución entendiendo que las políticas que perjudican a uno de sus eslabones perjudican, en definitiva, a todo el conjunto de la cadena del maíz.

De acuerdo con lo que muestran los cuadros precedentes, se puede apreciar la situación de extrema complejidad que afronta este sector. Esto está dado porque la mayor parte de las exportaciones de

esta industria tienen hoy a Angola como destino (83 %). Es decir que ante cualquier problema que pudiese llegar a surgir con ese país africano, tanto interno como en la relación bilateral, se estaría poniendo en riesgo un importante sector de economías regionales. Razón por la cual es imperioso fomentar la producción para incentivar la apertura de otros mercados.

Por último, no hay que dejar de destacar, aunque sea conocido, que los beneficios que conlleva una mayor agregación de valor dentro de las fronteras de nuestro país implica un incremento en la generación de empleo.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo L. De Angeli. – Roberto G. Basualdo.
– Jorge A. Garramuño. – Marta G.
Michetti. – Blanca M. del Valle Monllau. –
Adolfo Rodríguez Saá. – Juan C. Romero.
– Diego C. Santilli.*

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.346/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el centenario de *El Diario* de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que se cumplirá el próximo 15 de mayo del corriente año.

Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Diario de Paraná, a lo largo de todos estos años, se ha convertido en un referente del periodismo entrerriano que ha evolucionado al ritmo que lo ha hecho la sociedad y un referente de los asuntos de la ciudad y de los ciudadanos, lectura casi obligada de todo paranaense o de quien visita la ciudad.

Fundado el 15 de mayo de 1914, en estos 100 años sus páginas han reflejado las grandes noticias de la región, el país y el mundo, pero también las historias cotidianas de su gente, sus preocupaciones, anhelos y logros.

La influencia de *El Diario* ha sido siempre muy importante en la sociedad paranaense, porque como medio de comunicación es una pieza necesaria del entramado de libertades públicas y derechos individuales. La libertad de opinión es insustituible en una democracia y ése es uno de los aportes más valiosos que ha brindado este periódico desde su nacimiento hasta nuestros días. Permanecer fiel a principios y defender los valores humanísticos le ha permitido cumplir 100 años de buen periodismo.

El Diario nació como un periódico escrito por militantes radicales que querían apoyar la candidatura presidencial de Hipólito Yrigoyen. Estaba escrito por masones, anticlericales y fervientes defensores de la Reforma Universitaria del 18 y del programa pedagógico y las ideas de la Escuela Normal de Paraná.

Fue un claro defensor de las libertades públicas, de los postulados republicanos y de la dignidad ciudadana, sufrió catorce clausuras y en 1943 soportó entre el 15 de agosto y el 27 de septiembre la expropiación de su rotativa y herramientas de trabajo, en un período de

honda agitación política. Varias veces, sus distintos directores fueron perseguidos y encarcelados.

El primer ejemplar de dieciséis páginas salió a la calle a las 9 de la mañana del viernes 15 de mayo de 1914. Sus fundadores fueron Luis L. Etchevehere, su primer director, secundado por Antonio Sagarna, Eduardo Laurencena y Miguel Ruiz. Su secretario de redacción fue Aníbal Vásquez, desempeñándose como redactores Juan José Castro y Filiberto Reula.

Su plantilla original de personal, entre redacción, administración, comercial y talleres sumaban veinticinco empleados, cifra que 100 años después se eleva a ciento noventa y seis, a los que hay que agregar una veintena de colaboradores.

El Diario puede exhibir con orgullo el haber contado con las colaboraciones de brillantes escritores y periodistas, que han intentado plasmar de la mejor manera la realidad de su tiempo. Su historia y su presente lo convierten también en un actor principal de la imparable revolución social pero también tecnológica y comunicacional que ha vivido esta ciudad, de la linotipia al correo electrónico. Del plomo a la Internet.

Además, historiadores e investigadores de todas las disciplinas sociales han podido acceder a través de la hemeroteca a informaciones e insumos valiosos para la reconstrucción de los rasgos esenciales de momentos significativos de nuestra historia desde la perspectiva local, provincial, regional, nacional e internacional.

El Diario cumple con dignidad ese compromiso tácito que se suscribe entre un periódico y sus lectores, consiguiendo mantener un vínculo profesional y afectivo con la sociedad a la que se dirige y pertenece.

A lo largo de su historia centenaria *El Diario* ha desempeñado un papel muy importante en la constante evolución de nuestra identidad como región y en el afianzamiento de nuestras instituciones. Por todo ello ha sido, y sigue siendo, un referente de la información veraz, en una sociedad abierta, madura y decidida a conseguir lo mejor para sí misma.

Por todo esto es que solicito a las señoras senadoras y los señores senadores la aprobación del presente proyecto para declarar el beneplácito de esta Honorable Cámara por el centenario de *El Diario* de Paraná.

Sigrid E. Kunath.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.347/14)

Buenos Aires, 8 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-971/12, proyecto de ley presen-

tado oportunamente por el senador Gerardo Morales y quien suscribe, por el cual se modifica la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Juan C. Romero. – Gerardo R. Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase la ley 24.156 en la forma que se indica a continuación:

1. Modifícase el artículo 37, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 37: La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarias durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

2. Modifícase el artículo 117, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 117: Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

El control de la gestión de los funcionarios referidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional será siempre global y ejercido, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoría General de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación.

A los efectos del control externo posterior acordará la intervención de la Auditoría General de la Nación, quien deberá prestar su colaboración.

3. Incorpóranse al artículo 119 los siguientes párrafos:

A los fines establecidos en el presente artículo en los incisos b) y c) precedentes y en el artículo 120, no serán aplicables ni podrán ser invocadas disposiciones legales referentes a secreto bancario, bursátil, fiscal, cambiario o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por la ley o por contrato por los entes previstos por el artículo 8º de la presente ley, ni por las personas físicas y sociedades de derecho privado, en tanto sean titulares de concesiones de obras o servicios públicos o reciban fondos del erario bajo cualquier concepto así como por sus personas controlantes y controladas, en tanto estén sometidas a inspección de la Auditoría General de la Nación, cuando el requerimiento de información sea formulado por personal autorizado de la Auditoría General de la Nación con fundamento en esta ley.

El secreto bancario al que se refiere el párrafo anterior comprende las operaciones pasivas, esto es, aquellas operaciones en las que los bancos asumen una obligación de restitución o custodia o informaciones confidenciales recibidas de o sobre los clientes.

Aquellos funcionarios de la Auditoría General de la Nación a quienes les fuera revelada información protegida por secreto bancario, bursátil, fiscal, cambiario o profesional darán a esta información absoluta reserva y la utilizarán en sus informes bajo la salvedad de tratarse de información reservada o protegida.

4. Modifícase el artículo 120, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120: La competencia de control externo de la Auditoría General de la Nación se extiende a las entidades públicas no estatales y a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado nacional, o a las cuales éste se hubiere asociado, garantizado materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado aportes, privilegios o subsidios para su instalación, funcionamiento o sustento comercial, y, en general, a todo ente que perciba, gaste o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública.

5. Modifícase el artículo 130, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 130: Toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados, siempre que no se encontrare comprendida en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

Los actos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportarán res-

ponsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Romero. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, por un lado, devolver a la ley de presupuesto el carácter de una plena decisión del Poder Legislativo, dando al Poder Ejecutivo adecuadas posibilidades de modificaciones sin que impliquen alterar los fundamentos y objetivos tenidos en cuenta en el momento de su sanción, otorgar a la Auditoría General de la Nación las facultades necesarias para que pueda cumplir acabadamente con su competencia como órgano de control y, subsidiariamente, eliminar las referencias que la ley contiene en relación con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por haber perdido actualidad.

El primer caso está referido al artículo 37, que establece los alcances de las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo para efectuar modificaciones a la ley de presupuesto. Se propone volver a la redacción original, según la cual se impedía que la reglamentación autorizara incrementar el monto total de los gastos y del endeudamiento, transferir a gastos corrientes autorizaciones para gastos de capital y modificar la distribución de los créditos por finalidades.

Por la modificación introducida por el artículo 1° de la ley 26.124, vigente a partir del 9 de agosto de 2006, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros para realizar cualquier modificación, incluidas las aplicaciones financieras, excepto respecto de las partidas correspondientes a gastos reservados y de inteligencia.

Ello significa que la decisión del Congreso sobre los alcances y límites de la acción del Estado, implícitas en las normas y cifras de la ley de presupuesto, es simplemente declarativa y, en los hechos, una transgresión a uno de los principios que fundamentan el sistema republicano de gobierno y la doctrina de las finanzas públicas, según el cual, tanto la obtención como la asignación de los recursos del Tesoro público que son aportados por los ciudadanos son materia de decisión de sus representantes, en tanto que todo funcionario de la administración del Estado en el ejercicio de la aplicación de tales fondos solamente puede hacerlo en función de la ley, y así lo dispone la Constitución Nacional.

Por lo tanto, debe volverse a la redacción original, la cual es suficientemente flexible para las necesidades del manejo financiero por parte del Poder Ejecutivo y, como tal, rigió pacíficamente desde el inicio de la aplicación de la ley 24.156 en 1994, durante más de doce años.

Seguidamente, en cuanto al artículo 117, se propone eliminar las partes del texto referidas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Las modificaciones de los artículos 119 y 120 tienen el propósito de completar las facultades que hacen a la competencia de control de la Auditoría General de la Nación, que ya debieron haber sido dispuestas en la redacción original, y que, particularmente en lo referido al artículo 120, ya figuraban entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación, según el artículo 138 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación, aprobada por el decreto ley 23.354/56, vigente durante treinta y siete años.

Así como el sistema de control ha venido funcionando razonablemente en lo que al sector público nacional –stricto sensu– se refiere, no puede decirse lo mismo en lo que respecta a sectores que han visto en su calidad de sociedades de derecho privado una excusa para sustraerse al deber de ser controladas, carga inevitable para aquellos que reciben fondos provenientes del erario en concepto de subsidios o aportes otorgados por el Tesoro nacional y son, de alguna manera, estipendiarios de la Nación, cuando es sabido que la ruta del dinero es una de las principales fuentes de información para verificar la regularidad de la gestión.

El solar donde se asienta el obstáculo a la oportuna obtención de información por boca de obligados a entregarla ha sido el respetar “secretos” fiscales o bancarios que, más allá de su discutible vigencia y actualidad, se ha visto que resultan contrarios a compromisos internacionales asumidos por la República, ordenados a combatir el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, objetivos que han llevado a la comunidad de países a ir eliminando esos presuntos secretos, en la estirpe de no permitir paraísos fiscales.

La redacción vigente del artículo 120 solamente prevé la alternativa de que el Congreso de la Nación pueda extender la competencia, con lo cual hoy la auditoría se ve impedida de poder ejercer su control sobre la aplicación de los subsidios y aportes otorgados por el Tesoro nacional a entidades públicas no estatales y a empresas privadas.

Por último, en la modificación del artículo 130 se agregan a la tipificación de la responsabilidad de los funcionarios públicos, por los daños que causen a la hacienda pública, dos párrafos referidos a la solidaridad en tal responsabilidad cuando en tales actos tengan intervención dos o más agentes del Estado. Estos dos párrafos reproducen los dos primeros párrafos del artículo 95 de la Ley de Contabilidad antes citada.

Confiando en que el proyecto contará con el apoyo de los señores senadores, saludo a usted con toda consideración.

Juan C. Romero. – Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.348/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio de la República Argentina, alcanzando sus disposiciones a los titulares de licencia única de servicios de telecomunicaciones que sean prestadores actuales del servicio referido, así como también a los que revistan esa calidad en el futuro.

Art. 2º – *Objetivos*. Son fines y objetivos de la política regulatoria de la telefonía móvil:

- a) Proteger adecuada y suficientemente los derechos y garantías de la totalidad de los usuarios y consumidores, en especial, aquellos que se encuentren en un mayor estado de vulnerabilidad por su condición personal;
- b) Garantizar en forma adecuada y razonable la calidad del servicio de telefonía móvil al universo de usuarios y consumidores en toda la Argentina, conforme a normativa nacional e internacional que resulte aplicable, en particular el artículo 42 de la Constitución Nacional;
- c) Fomentar la innovación tecnológica y la aplicación de los progresos y avances de la ciencia en la materia con el fin de mejorar y actualizar permanentemente la calidad del servicio de telefonía móvil en la República Argentina;
- d) Propender a la prestación de servicios que cumplan con las características de continuidad, regularidad, uniformidad e integralidad en todo lo que involucra directa o indirectamente la prestación del servicio de telefonía móvil;
- e) Promover la competencia real y efectiva en el mercado en general y la eficiencia en la prestación del servicio, la posibilidad de acceso y la no discriminación en su utilización bajo ninguna justificación de cualquier naturaleza en particular;
- f) Aplicar las sanciones que correspondan a las prestatarias y percibir las multas previstas en la presente norma, en su reglamentación y dispo-

siciones complementarias, respetando en todos los casos los principios del debido proceso legal y la defensa en juicio de las prestatarias del servicio de telefonía móvil;

- g) Garantizar que el servicio de telefonía móvil en particular y que las personas jurídicas prestadoras del mismo cumplan la totalidad de la normativa vigente en la Argentina en especial las que protegen el ambiente y la salud de los usuarios y demás ciudadanos de cualquier manera expuestos al servicio de telefonía móvil;
- h) Fijar tarifas máximas que resulten justas y razonables en relación con el servicio efectivamente prestado, ponderando el costo de la prestación y el derecho de las empresas a obtener una utilidad razonable similar a la que tienen internacionalmente para tales servicios armonizando en lo que corresponda sus políticas comerciales con las que se apliquen en la región;
- i) Velar por la protección de los bienes del servicio e intereses públicos del Estado argentino, así como también los derechos y garantías de todos los usuarios y consumidores del mismo conforme a la legislación aplicable;
- j) Garantizar a los usuarios el derecho a rescindir el contrato en cualquier momento sin penalidad alguna;
- k) Fiscalizar y controlar en forma permanente la ejecución y cumplimiento de las inversiones comprometidas por las empresas prestadoras, principalmente aquellas que por su significancia puedan afectar de cualquier forma el servicio y/o la calidad del mismo en todo el territorio de la República Argentina;
- l) Crear un Registro Nacional Único de Usuarios de Telefonía Celular de la República Argentina, que dependerá en forma directa de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º – *Prohibición de modificación unilateral*. Queda expresamente prohibida la modificación o alteración unilateral de las condiciones y estipulaciones del contrato del servicio sin consentimiento expreso de los usuarios o autorización de la autoridad de aplicación de la presente, mediante procedimiento establecido a esos fines.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de las partes

Art. 4º – *Derechos de los usuarios*. Sin perjuicio de lo que se establezca en los contratos tipo que apruebe la autoridad de aplicación y utilicen las empresas para la comercialización de todos sus servicios, los usuarios y consumidores de telefonía móvil tendrán, por esa sola condición, los siguientes derechos:

- a) Recibir el bien y/o servicio contratado conforme a las ofertas realizadas, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normativa aplicable al mismo;
- b) Obtener y utilizar el servicio con libertad de elección en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- c) Exigir, mediante un mecanismo simple y expeditivo a crearse, la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad y eficiencia que sean debidos, conforme los contratos en particular, la legislación en general y la técnica imperante en el momento de que se trate;
- d) Recibir en tiempo razonable, por los distintos medios posibles de la autoridad de aplicación y de la empresa prestataria en particular, toda información sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiera interrumpir o alterar la prestación del servicio, así como también sobre el régimen tarifario, su estructura y eventuales modificaciones, y cualquier otro aspecto relevante para la defensa de los intereses individuales y colectivos de los usuarios del servicio;
- e) Recurrir a la autoridad de aplicación mediante los procedimientos que rijan a esos fines, ante cualquier tipo de reclamo, incluidos aquellos vinculados con las estructuras tarifarias con relación a la utilización del servicio;
- f) Denunciar a la autoridad de aplicación y a la empresa prestataria las irregularidades de que tenga conocimiento con respecto al servicio prestado;
- g) A una compensación automática en el marco de lo preceptuado en la presente, cuando se afecte el servicio y haya privación del mismo por cualquier causa, la que se reflejará proporcionalmente en la facturación próxima de cada uno de los usuarios;
- h) Ejercer la defensa de sus intereses a través de una participación activa en las asociaciones de usuarios, o por medio de presentaciones particulares ante las autoridades competentes;
- i) Participar en las audiencias públicas que sean convocadas por la autoridad de aplicación y solicitar su convocatoria según lo establecido en la legislación vigente;
- j) Mantener el número asignado a su línea cuando decida cambiar de empresa prestadora de servicios, conforme normativa específica y aplicable para la portabilidad numérica;
- k) Tener pleno y libre acceso a la información de sus derechos y obligaciones;
- l) A la atención personalizada a los usuarios por parte personas físicas idóneas y dependientes de las empresas prestadoras, sin perjuicio de otros medios para cumplir esos fines. Las empresas deberán garantizar la extensión a todo el territorio nacional de los centros de atención personal tendientes a resolver los conflictos que los usuarios pudieran plantear en el consumo del servicio;
- ll) A pagar sólo por el servicio efectivamente brindado y hasta ese límite, así como también a no pagar servicios que no hayan sido expresamente solicitados a través del alta respectiva, cuya prueba estará a cargo de quien reclame el crédito al usuario, siendo solidariamente responsables las prestadoras del servicio que incluyen los pretendidos cobros en sus facturas. Asimismo, la empresa prestadora del servicio deberá anular los cargos por tales conceptos ante el reclamo expreso del usuario no solicitante por cualquier medio fehaciente;
- m) A la privacidad del número telefónico del que sean titulares, siendo la empresa prestadora responsable de la conservación de dicha reserva, salvo disposición expresa en contrario por parte del usuario. El ejercicio de estos derechos, en ningún caso obstará la conformación del Registro Nacional Único de Usuarios de Telefonía Celular de la República Argentina, dependiente de la autoridad de aplicación;
- n) Cuando por razones de distancia, el usuario deba trasladarse al efecto de realizar reclamos y ello involucre gastos extraordinarios imputables a la falta de medios otorgados por la empresa para la realización del reclamo en forma no onerosa, los gastos en que incurra el mismo debidamente documentados, deberán compensarse de sus facturas;
- ñ) Mientras la prestadora no resuelva los reclamos que se le formulen no podrá, en ningún caso, cobrar por adelantado o disponer como pago previo cualquier facturación, ni suspender el servicio o imponer al consumidor ningún tipo de sanción previa, salvo que sea por otros incumplimientos distintos y posteriores al reclamo. La prestadora deberá hacer conocer mensualmente a la autoridad de aplicación los reclamos recibidos y sustanciados;
- o) La vigencia de los créditos originados en la adquisición de minutos para comunicaciones de voz, mensajes de texto o multimedia y paquetes de datos destinados a navegación en Internet, excluidos los comprados bajo la modalidad de abono, y destinados al uso de equipos o terminales móviles, no caducará y el vencimiento del saldo utilizable será al momento de agotarlo o consumirlo, sin ningún tipo de restricción en el tiempo;
- p) A un trato digno y equitativo, en especial aquellos usuarios en condiciones o situaciones de mayor vulnerabilidad que el promedio de los usuarios del servicio, como los menores de edad, adultos mayores y personas con algún

grado de dificultad en el uso del mismo. Este grupo o segmento de usuarios tendrá derecho a una tarifa diferenciada al resto, la que será aprobada por la autoridad de aplicación;

- q) A no recibir en sus líneas servicios no solicitados expresamente por el usuario con el alta respectiva, cuya prueba estará a cargo de quien reclame el crédito al usuario. La empresa prestadora del servicio deberá anular los cargos por tales conceptos ante el reclamo expreso del usuario no solicitante por cualquier medio fehaciente;
- r) Una vez agotado el crédito adquirido bajo la modalidad de pospago, en aquellos planes donde el usuario pueda seguir usando los servicios, la compañía prestadora deberá siempre informar al usuario por cualquier medio que su crédito ha finalizado y que a partir de ese momento todo minuto utilizado por esa línea se cobrará y facturará de manera diferencial al abono fijo que el usuario debe pagar;
- s) Todo otro derecho que se le reconozca en la legislación nacional de la defensa del consumidor que resulte aplicable en forma directa en esta materia, como también la normativa supra-nacional incorporada por la Constitución Nacional.

Art. 5° – *Obligaciones de las empresas prestatarias.* Sin perjuicio de lo que se establezca en los contratos particulares, las empresas prestatarias tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Tomar las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones razonables que garanticen su continuidad, calidad, seguridad y protección del medio ambiente y salud de los usuarios;
- b) Cumplir con todas las obras, servicios y obligaciones en general que se establezcan en la legislación aplicable a contratos particulares vinculados directa o indirectamente al servicio de telefonía móvil;
- c) Contar con capacidad técnica, informativa y financiera para la prestación del servicio de telefonía móvil de modo ininterrumpido y con el nivel de calidad adecuado;
- d) Elaborar información relativa al servicio prestado, emitir informes y llevar registros para ser presentados ante la autoridad de aplicación o la autoridad competente de la ley 24.240 que así se lo requiera, en el plazo concedido para tal fin, el que podrá ser prorrogado por causa debidamente justificada;
- e) Elaborar y ejecutar los planes de obra estipulados, en los tiempos y modalidades previstos en la normativa aplicable;
- f) Realizar las mediciones, estadísticas, censos y controles estipulados en la legislación aplicable o definidos por el Ente Nacional

Regulador de Comunicaciones, permitiendo a éste el ingreso a las dependencias en que se encuentren los sistemas de control a fin de verificar los datos y controlar los resultados. Al mismo tiempo, el organismo mencionado podrá efectuar en forma independiente las mediciones que estime convenientes, utilizando o no las instalaciones y documentación del concesionario;

- g) Mantener registros, documentación y constancias que proporcionen información técnica, comercial, financiera y de personal, contable y técnicamente auditable, que representen el estado pasado, actual y propuesto de las actividades de las empresas prestadoras de servicio. La información sobre ingresos, costos, activos y pasivos a suministrar por las empresas prestadoras del mismo deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina;
- h) Publicar, con suficiente antelación, la información concerniente a los planes de obras, tarifas y toda otra información que pueda resultar de interés al usuario y consumidor del servicio;
- i) Brindar a los usuarios información completa acerca de las características de los servicios prestados, las diferentes opciones de su utilización y los costos y beneficios de cada uno de ellos, así como también toda otra información que permita al usuario elegir adecuadamente la contratación del servicio ofrecido;
- j) Informar a la autoridad de aplicación acerca de cualquier falla o interrupción del servicio que afecte o prive del mismo a más de quinientos (500) usuarios o una zona geográfica determinada con ese número o más cantidad, el que fuera mayor, y que superara los ciento veinte (120) minutos de duración. La mencionada información deberá ser suministrada por escrito y en soporte digital dentro de los dos (2) días, contados a partir del acaecimiento de dichas circunstancias.

Art. 6° – *Exclusividad de comercialización.* La comercialización de servicios de comunicaciones móviles deberá ser realizada exclusivamente por empresas que hayan obtenido la licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista carácter de licenciatario.

Art. 7° – *Del Registro de Antenas.* Créase el Registro de Antenas, cuya información técnica y administrativa deberá ser informada y actualizada por las empresas prestatarias del servicio conforme al incremento de la tasa de crecimiento del mismo. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento de aprobación y autorización para la colocación de estas antenas.

CAPÍTULO III

Tarifas

Art. 8° – *Tarifas, características.* Las tarifas que las empresas prestadoras del servicio oferten en forma indeterminada a todos los usuarios deberán ser justas, razonables y equitativas, a los fines de:

- a) Posibilitar la continuidad del servicio, cumplimentando las previsiones de calidad, seguridad y eficiencia establecidas en los contratos suscritos, normativa técnica y legislación vigente;
- b) Ofrecer a la empresa prestadora que cumpla con el servicio de calidad y en forma eficiente la oportunidad de obtener un ingreso suficiente para satisfacer los costos directos e indirectos del servicio y lograr obtener una rentabilidad razonable. Entendiéndose por rentabilidad razonable aquella similar a la alcanzada, en condiciones operativas equiparables, en otras actividades semejantes y de riesgo similar en el ámbito nacional e internacional;
- c) Permitir una tarifa diferenciada para los usuarios a los que se refiere el artículo 4°, inciso p), de la presente.

Art. 9° – *Forma de tasación.* La única forma de tasación de las llamadas será mediante el cómputo de segundos efectivamente consumidos por los usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto por las empresas prestadoras del servicio en las distintas formas que ofertan sus servicios de abonos con montos fijos y paquetes adicionales.

Art. 10. – *Prohibición de ajuste automático.* Se prohíbe a los prestadores del servicio toda forma de ajuste automático del precio de las distintas tarifas oportunamente aprobadas, las que sólo podrán ser modificadas teniendo en consideración los costos reales, actuales y los previstos anualmente. En todos los casos de solicitud de aumentos de tarifas o indirectos que afecten el servicio, la autoridad de aplicación podrá o no autorizar total o parcialmente los aumentos pretendidos, en forma expresa y por acto administrativo.

Art. 11. – *Audiencia pública.* La realización de audiencias públicas es un requisito esencial y previo a toda aprobación de nuevas tarifas por parte de la autoridad de aplicación de la presente, las que se realizarán conforme el procedimiento que se determine por reglamentación.

Art. 12. – *Prohibición de condicionar la baja del servicio.* Se prohíbe condicionar de cualquier forma el derecho de los usuarios a solicitar la baja del servicio de telefonía móvil contratado, como también cobrar cargos o penalidades por el ejercicio de tal derecho por parte de los usuarios. Puede realizarse la baja del servicio por cualquier medio de comunicación que evidencie y acredite la voluntad del usuario de poner fin a su contratación, e interrumpir todo cobro posterior del mismo, incluso por vía electrónica.

CAPÍTULO IV

Del Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil

Art. 13. – *Autoridad de aplicación.* Créase el Ente Nacional Regulador de Telefonía Móvil como organismo descentralizado de la administración pública nacional con autarquía administrativa y financiera, con plena y suficiente capacidad y personalidad jurídica propia para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Es la autoridad de aplicación del servicio de telefonía móvil en la República Argentina.

Art. 14. – *Constitución.* El Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil estará conformado por un directorio de siete (7) miembros, tres (3) de ellos elegidos por concurso público de oposición y antecedentes, tres (3) representantes de todas las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegido, por el Senado de la Nación y un representante de los usuarios y consumidores del servicio, elegido por y entre las asociaciones de usuarios y consumidores reconocidas legalmente.

Art. 15. – *Requisitos y prohibiciones.* Los miembros del directorio del Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil deberán reunir los requisitos para ser funcionarios públicos, contar con probada experiencia e idoneidad para la función a cumplir y carecer de antecedentes penales con sentencia firme. No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a éstas directa o indirectamente, ni haber pertenecido a dichas empresas durante los últimos cinco años anteriores a su designación. Una vez finalizadas sus funciones en el ente, los funcionarios que hubieran ocupado cargos directivos no podrán formar parte de las empresas prestadoras por un período de cinco años computables desde que dejan sus cargos.

Art. 16. – *Duración. Presidencia. Incompatibilidades.* Los directores del Ente Nacional Regulador de Telefonía Móvil durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelegibles. La presidencia recaerá en uno de los miembros elegidos por concurso, tendrá una duración anual y será rotativa en forma obligatoria. Los directores deberán tener dedicación exclusiva al cargo, alcanzándoles las incompatibilidades de los magistrados de la Nación.

Los aspectos operativos y funcionales del directorio serán establecidos por el reglamento interno que el mismo establezca.

La tercera designación consecutiva en el cargo otorga estabilidad laboral, mientras dure su buena conducta.

Art. 17. – *Patrimonio y recursos.* El patrimonio del Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil estará constituido por los bienes que se le asignen y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Sus recursos provendrán de las asignaciones presupuestarias, y de otros fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados.

Art. 18. – *Funciones y atribuciones.* El Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dictar los reglamentos que considere necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) Hacer cumplir a las prestadoras el presente marco regulatorio de telefonía móvil, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia en forma permanente, continuada e ininterrumpida;
- c) Ejercer activamente el control y fiscalización en forma permanente y periódica de la prestación del servicio de telefonía móvil, asegurando el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el marco regulatorio, los contratos y el artículo 42 de la Constitución Nacional;
- d) Examinar los bienes y toda documentación legal, contable y técnica de las empresas para la realización de inspecciones, auditorías y otras tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo, técnico y de toda otra índole;
- e) Denunciar incumplimientos, aplicar sanciones y percibir las multas previstas en los respectivos contratos de servicios, el marco regulatorio y demás normas aplicables;
- f) Evaluar todo impacto al medio ambiente generado a partir de la realización de las obras para la prestación de los servicios;
- g) Convocar, organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas en todos los casos previstos por la legislación vigente;
- h) Recibir, dar trámite y resolver los reclamos de los usuarios;
- i) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales éstas fueron adoptadas;
- j) Someter anualmente al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, del servicio en particular y del conjunto de la totalidad de los usuarios;
- k) Reglamentar el régimen sancionatorio contemplado en la presente y aplicarlo a las empresas prestatarias;
- l) Ante las resoluciones del Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil, los usuarios y las empresas prestatarias podrán recurrir ante la Cámara Federal de Apelaciones en el plazo de 10 días hábiles;
- ll) Requerir información relacionada con el servicio a las autoridades de aplicación de la ley 24.240 en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como a todo otro órgano pú-

blico o privado vinculado de cualquier forma al servicio de telefonía móvil.

Art. 19. – *Control externo.* El cumplimiento de las funciones del Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil será controlado por la Auditoría General de la Nación.

Art. 20. – *Control de inversiones.* El Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil fiscalizará en forma exhaustiva el cumplimiento de la ejecución de todo plan de inversiones a cargo de cada una de los prestadores del servicio de telefonía móvil. Tendrá suficiente competencia para exigir en sede judicial el cumplimiento de las obligaciones de inversión que afecten en forma directa o indirectamente al servicio, los niveles de calidad óptimos o la continuidad del servicio de telefonía móvil, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que pudieran iniciarse.

CAPÍTULO V Sanciones

Art. 21. – *Facultades y potestades sancionatorias.* La facultad y potestad sancionatoria será ejercida por el Ente Nacional de Regulación de Telefonía Móvil. Cualquier violación a las disposiciones de la presente norma imputable a un prestador, verificadas de oficio o a pedido de parte, serán susceptibles de ser sancionadas de acuerdo a lo establecido en las respectivas licencias y disposiciones vigentes, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas económicas;
- c) Caducidad total o parcial de la licencia o permiso;
- d) Inhabilitación y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia aplicada como consecuencia de la gravedad de la infracción o reincidencia de faltas graves.

Art. 22. – *Criterios orientativos.* El ente verificará los incumplimientos denunciados y, una vez comprobada la falta, evaluará la sanción a aplicar considerando las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la falta y la medida en que el interés público se haya visto afectado;
- b) Los antecedentes generales del prestatario de los últimos 10 años;
- c) Los perjuicios que la infracción ocasionó a los usuarios y la cantidad de afectados;
- d) Las reincidencias;
- e) El reconocimiento u ocultamiento deliberado de la situación que origina la infracción o de cualquier tipo de información que, según la presente norma, los prestadores del servicio tenían la obligación de brindar al ente.

Art. 23. – *Cobros indebidos.* Tratándose de cobros indebidos masivos, deberá considerarse como relevante el monto aproximado que la empresa infractora haya percibido al margen de la ley, del conjunto de usuarios

determinados o determinables, teniendo potestad de fijar un procedimiento de reembolso o reintegro de montos en cada una de las líneas afectadas por el referido cobro, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

CAPÍTULO VI

Régimen de compensación a usuarios por deficiencias, mala calidad de prestación y/o interrupción del servicio de carácter general o con incidencia de afectación colectiva.

Art. 24. – *Compensación por deficiencias, mala calidad o interrupción del servicio.* Cuando la autoridad de aplicación de oficio o a pedido de parte constatare efectivamente deficiencias, mala calidad en la prestación del servicio y/o interrupción del mismo, que perjudiquen a todos o parte del conjunto de usuarios, además de cumplir con las penalidades previstas en la legislación vigente, las prestadoras deberán realizar en el próximo ciclo de facturación o crédito de línea, una “compensación general por deficiencias, mala calidad de prestación y/o interrupción del servicio”, conforme el monto determinado por el Ente Nacional Regulador de Telefonía Móvil.

Art. 25. – *Pautas de interpretación.* Se considerarán, entre otras, como pautas de interpretación de deficiencia y/o de mala calidad de prestación del servicio, las siguientes:

- a) Incumplir los términos y condiciones establecidos en el contrato de licencia correspondiente, en particular los principios de continuidad y regularidad;
- b) Déficit de accesibilidad a todas o alguna de las modalidades de prestación del servicio;
- c) Reiteración de llamadas interrumpidas, no completadas o anomalía de acceso a los servicios asteriscos, denunciados por los usuarios ante los organismos de aplicación en las distintas provincias y, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Reincidencia en la falta de señal o de servicio que afecte en forma directa a más del 30 % de usuarios.

Art. 26. – *Excepciones.* Se exime, de la “compensación general por deficiencias, mala calidad de prestación y/o interrupción del servicio” las deficiencias de calidad que se produzcan los días 1º de enero, 20 de julio, 24, 25 y 30 de diciembre de cada año, y las derivadas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas no imputables al prestador en tanto se encuentren debidamente acreditados y comunicados a la autoridad de aplicación dentro de los tres (3) días hábiles de acaecidos.

Art. 27. – *Celeridad. Restablecimiento. Plazo.* Los prestadores deberán arbitrar con la mayor celeridad posible todos los medios que sean conducentes y permitan

subsana las causas que originaron las deficiencias de calidad y normalizar el servicio, para lo cual el Ente Nacional Regulador de Telefonía Móvil fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias, siendo éste prorrogable sólo en razón de causas justificadas por las prestatarias. Durante ese lapso no se aplicarán sanciones.

Art. 28. – *Disposiciones complementarias.* En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de la presente ley se aplicarán en forma supletoria las normas de la resolución 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, del decreto 554/97, disposiciones complementarias y/o las que en el futuro se dicten por vía reglamentaria.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. del Valle Fiore Viñuales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aproximadamente en los últimos 10 años el servicio de telefonía móvil ha tenido un crecimiento exponencial en la región, pero particularmente significativo en la República Argentina, dado que hoy en día el número de celulares asciende casi a 60 millones de aparatos habilitados por el organismo competente. (En agosto de 2005 existían en nuestro país sólo 19 millones de líneas y ya en 2007, el número de líneas de telefonía móvil superaba el de los habitantes en nuestro país.)

Desde el punto de vista del usuario, el servicio es utilizado por cerca de 33 millones de personas de diferentes edades y estratos sociales, convirtiéndose en la actualidad en el medio de comunicación más utilizado en la Argentina y en la región. Esto no es un dato menor, si pensamos en el deber y responsabilidad del Estado que a la luz de la manda constitucional del artículo 42 debe brindar o “proveer a la protección” de los derechos de los más de 30 millones de ciudadanos que son usuarios, entre ellos: menores de edad, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que merecen una mayor protección y atención del Estado por su situación de vulnerabilidad con relación al promedio de usuarios, que en el derecho comparado son denominados “subconsumidores”.

Atrás quedó el originario servicio que se limitaba a establecer comunicación con el interlocutor del otro teléfono móvil, prestando hoy las empresas servicios de tráfico de datos antes impensados, como el acceso a Internet, aplicaciones como WhatsApp, Line, y redes sociales como Facebook, Twitter, etcétera. Hoy es imposible desconocer el avance técnico de los aparatos y sistemas de comunicación, dado que el costo de los *smartphones* son el equivalente, y en algunos casos superiores, a una computadora convencional (como lo es la PC, *notebook* o *netbook*) lo que amplía al infinito sus aplicaciones (pensemos por ejemplo en el desarrollo de aparatos flexibles; manejo intuitivo y su uso para distintos tipos de incapacidades).

La circunstancia que la telefonía móvil no posea una regulación específica ha permitido, entre otros factores, que un grupo pequeño de empresas pudiera mantener un elevado poder de mercado concentrado, compitiendo consigo mismas y manteniendo prácticamente de rehenes a los usuarios que muchas veces resultan ser víctimas de un servicio deficiente.

De lo dicho resulta que una cuestión urgente para el conjunto de los usuarios es dotar al servicio de telefonía móvil de un marco legal regulatorio que obligue a poner en práctica una política distinta, esencialmente fiscalizadora del servicio, garantizando a las empresas utilidades razonables, pero que, a su vez, proteja los derechos y garantías de millones de usuarios en la Argentina, tal como lo sugieren distintas organizaciones de consumidores y legisladores de diferentes bancadas en nuestro Congreso.

Los marcos regulatorios son la herramienta fundamental con la que cuenta el Estado para fijar los deberes, derechos y obligaciones de las empresas prestatarias de los diversos servicios no sólo declarados “públicos”, sino donde exista también “interés” público que el Estado debe observar. La definición clara y concisa de reglas de juego firmes, elaboradas con amplia participación de los poderes públicos y de la ciudadanía, y aprobadas por el Congreso de la Nación, constituye una necesidad fundamental de la experiencia argentina.

En virtud de lo manifestado, se propugna un proyecto integrado por cinco capítulos. El primero de ellos refiere a las disposiciones generales, que entre otras cuestiones aborda la necesidad de brindar un servicio de calidad, alentando la innovación tecnológica, escuchando al usuario a través del mecanismo de las audiencias públicas a la hora de definir el aumento de las tarifas, pero teniendo en cuenta también los intereses lógicos de rentabilidad de las empresas, todo ello en un marco que debe ser resguardado por un ente con facultades de control y fiscalización que se crea al efecto.

El capítulo II se refiere a los derechos y las obligaciones de las partes intervinientes en la prestación del servicio, detallando los derechos de los usuarios, entre los que se consideran algunos que han sido objeto de presentaciones de proyectos específicos por parte de diputados y senadores de este Congreso que propugnaban cuestiones tan sencillas y obvias como que el usuario tiene derecho a no pagar por un servicio que no ha solicitado, a la fracción de la llamada por segundo, a una atención personalizada por parte de las empresas prestatarias, entre otros.

En este sentido, resulta novedosa la introducción de un régimen de compensación a los usuarios que sean afectados por deficiencias, mala calidad de prestación y/o interrupción general, problemática generalizada en nuestro país, que hasta ahora no ha encontrado otra solución más allá del simple reclamo.

A su vez, en el caso de las empresas y como contraparte de los derechos de los usuarios, figuran, además de los

ya mencionados, la obligación de informar las distintas condiciones del servicio, el de ejecutar las obras comprometidas resguardando el medio ambiente y salud de la población en su conjunto. Un tema importante a destacar en esta parte es la expresa prohibición a las empresas de realizar modificación unilateral de los contratos.

El capítulo III se refiere a las tarifas, procurando dejar atrás la mala práctica de las actualizaciones automáticas, sustituyendo esta situación por un procedimiento específico que procura escuchar al usuario a través del mecanismo de las audiencias públicas, pero también salvaguardando –dentro de los criterios a tener en cuenta para su fijación– la razonable rentabilidad de las empresas, en la prestación de un servicio que debe caracterizarse no sólo por su calidad, sino también por su continuidad.

En este capítulo, se busca también poner fin a toda discusión sobre la tasación de las llamadas, pronunciándolos por los segundos efectivamente utilizados, prohibiendo, específicamente y en consecuencia, todo redondeo por minuto o el bloque de 30 segundos que hoy rige de conformidad a la resolución 26/2013 de la SECOM.

El capítulo IV, a su turno y siguiendo ideas planteadas incluso en otros proyectos, procura crear un Ente Nacional Regulador de la Telefonía Móvil, que debe contar con capacidad técnica y económica, a fin de poder realizar las tareas de fiscalización y control que en proyecto se le asignan.

Un elemento importante a tener en cuenta es la composición que se pretende para el mencionado ente, haciendo hincapié en la idoneidad de aquellos que aspiren a conducirla, por lo que se requiere un concurso de antecedentes y oposición, además de dar inherencia también al Congreso de la Nación y a las organizaciones de usuarios y consumidores, en la selección del resto de sus directores.

El capítulo V de la ley se refiere a las potestades sancionatorias que se le atribuyen a la autoridad de aplicación mencionada precedentemente. Lo expresado es consecuencia de la necesidad de dotar al ente regulador de las facultades que le permitirán mediar entre los derechos de los usuarios y los intereses de las prestadoras, refiriendo los tipos de sanciones y los criterios de aplicación de las mismas, por lo que en la práctica no será lo mismo para las empresas cumplir con el presente marco regulatorio que no hacerlo.

Se han tomado en cuenta así distintas propuestas y normativas,¹ agregándose además algunas ideas basadas en lo que enseña la experiencia, en el entendimiento de brindar un aporte más para un estado de situación que no puede seguir funcionando como hasta ahora,

¹ Hemos considerado en ese sentido el contenido de los siguientes expedientes de la Cámara de Diputados de la Nación 3.375-D.-11, 3.619-D.-11, 3.570-D.-11, 2.971-D.-11, 6.551-D.-12, 6.026-D.-12, 2.642-D.-12, 3.570-D.-11, 7.684-D.-12, 878-D.-12, 8.120-D.-12 y 2.927-D.-12.

haciendo víctimas a los usuarios de un servicio distinto —en la mayoría de los casos— del que se publicita y por el cual cada uno de los usuarios paga.

Es por ello, señor presidente, que solicitamos a las señoras y señores senadores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

María C. del Valle Fiore Viñuales.

—A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.349/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE FORMATO LIBRE EN EL ÁMBITO DEL ESTADO NACIONAL

Artículo 1° — El Estado nacional —Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes descentralizados, empresas con participación estatal mayoritaria, universidades nacionales y colegios secundarios dependientes de ellas— utilizará en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos programas informáticos de formato libre (software libre) desarrollados con estándares abiertos.

Art. 2° — Las entidades estatales enunciadas en el artículo 1° realizarán un proceso de migración de la situación actual hacia el uso exclusivo de programas informáticos de formato libre, de forma progresiva y gradual, según las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.

Art. 3° — Entiéndase por programa informático de formato libre —software libre— a aquel cuya autorización de uso garantice al usuario, sin costo adicional, las siguientes facultades:

- a) Uso irrestricto del programa para cualquier propósito;
- b) Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
- c) Uso de los mecanismos internos y de porciones arbitrarias del programa para adaptarlos a las necesidades del usuario;
- d) Confección y distribución de copias del programa;
- e) Modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones;
- f) El equipamiento (hardware) que se utilice deberá funcionar con programa informático —software— y contenido programable —firmware— de

licencia libre con disponibilidad del código fuente y el código binario.

Art. 4° — Las entidades nacionales enunciadas en el artículo 1° deben observar los siguientes criterios de actuación en el proceso de migración hacia el uso exclusivo de programas informáticos de formato libre:

- a) Priorizarán la utilización de programas informáticos de formato libre frente a los programas informáticos licenciados, en forma progresiva hasta llegar al uso total;
- b) En el supuesto de contratación de programas informáticos, éstos deberán ser de formato libre;
- c) El intercambio de información a través de Internet deberá ser posible, por lo menos, en un navegador de Internet de formato libre.

Art. 5° — Los distintos niveles de enseñanza del Sistema Educativo Nacional incluirán en sus respectivos currículas una asignatura referida a estos programas informáticos.

Art. 6° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo las condiciones y plazos para la migración desde la situación actual hacia la utilización exclusiva de programas informáticos de formato libre en el ámbito del Estado nacional como en las entidades enunciadas en el artículo 1°.

Art. 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu. — Rosana A. Bertone. — Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Software libre es la designación de un grupo de programas informáticos que poseen ciertas libertades y obligaciones que incluyen: libertad de ser utilizado (tanto el programa como su código), de distribuir versiones modificadas, copiado y distribuido por cualquier persona.

El software libre garantiza a los usuarios acceso al código fuente del programa y le proporciona el derecho irrestricto de usar o ejecutar con cualquier propósito, copiar, distribuir, cambiar, mejorarlo y publicar las modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin que se tenga que abonar regalías ni licencias a los desarrolladores previos.

El software libre ataca el sustento filosófico y ético de la propiedad del conocimiento, tanto en la teoría como en la práctica, porque los programas diseñados bajo este paradigma están a disposición de toda la sociedad mundial, sin costo de licencia debido a que no pertenecen a empresa alguna y tienen similar o mejor calidad funcional que los programas privativos. Utilizan formatos libres para almacenar los datos que producen.

Esta filosofía tiene sus orígenes en la década de 1980 en los Estados Unidos de Norteamérica, por iniciativa de Richard Stallman y otros programadores, quienes dieron origen a la Free Software Foundation y al proyecto GNU.

En 1991, Linus Torvalds comenzó a desarrollar un *kernel*, llamada Linux, y en 1992 lo libertó. Al ser software libre, fue combinado con el sistema operativo incompleto GNU. La combinación se llama GNU/Linux, GNU con Linux.”

Internet ha permitido que gran cantidad de programadores de todo el mundo se sumara a la idea, permitiendo el desarrollo de innumerables aplicaciones que cubren un gran margen informático de la sociedad.

El software libre es un bien cuya universalización permite el desarrollo y el avance de la sociedad en todos sus ámbitos. Es una herramienta clave para el desarrollo. Se lo está aplicando en todos los ámbitos: la educación, la empresa, los usuarios particulares.

Gran parte del sometimiento de un país pasa por su dependencia de las tecnologías de información. El impacto que ello genera no consiste únicamente en los perjuicios económicos, lo más importante es la subordinación a las políticas tecnológicas que vienen impuestas por monopolios.

Sucede que a partir de la década del 60 y 70 el software comienza a tomar una importancia mayor al hardware, y a partir de la década del 80 se utiliza el software privativo con respecto a los fabricantes y desarrolladores, ingresando de este modo a un tratamiento jurídico especial del manejo tanto del software libre y privativo.

En nuestro país existían pocos antecedentes respecto al manejo informático en la administración pública con el software libre, ya que en la mayoría de los casos se han implementado aplicaciones informáticas con software propietario.

Los procesos informáticos y el adelanto científico nos colocan frente a nuevos desafíos a través de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, que requieren un permanente fortalecimiento y adecuación para el logro de los objetivos institucionales específicos y de gestión en la administración pública y de las entidades fiscales.

La informatización y la gradual separación de los software propietarios, onerosos y cautivos, hacen que los diferentes sectores de la sociedad paulatinamente van orientándose al uso del software libre. Es así que la administración pública deberá relacionarse e iniciar una migración gradual y progresiva y emplear un software libre desarrollado con estándares abiertos en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. De este modo se reduciría el gasto público que representa la constante adquisición de licencias.

Muchos países europeos y americanos utilizan el software libre en la administración pública. Con ello ha cimentado su existencia como un medio de garantizar

la soberanía del país, y como un paso para romper la dependencia y brecha tecnológica. Alemania, distintas jurisdicciones de nuestro país, Brasil, Cuba, Chile, China, Ecuador, España, Francia, México, República Dominicana y Venezuela. La ONU, por otra parte, recomienda la utilización y el fomento del software libre, tanto en el seno de la organización como entre los países miembros.

Un aspecto relevante para señalar es que el uso del software libre permite saber exactamente las funciones que realiza un programa, qué tipo de información maneja y cómo lo hace. La transparencia en estos aspectos garantiza, precisamente, la seguridad de lo que el Estado necesita.

Por el contrario, el uso de software propietario no garantiza este principio de transparencia, lo que podría no ocurrir con software propietarios.

El Estado debe garantizar la seguridad de los sistemas informáticos y la privacidad de los datos. Para que ello es menester el acceso al código fuente, única forma de realizar una auditoría informática y certificar que los sistemas respondan a las normas establecidas y garantice la privacidad de la información del Estado.

El factor fundamental para el desarrollo de los países es el dominio de la ciencia y de la tecnología. La informática permite mediante programas o software procesar la información necesaria para las distintas áreas del conocimiento. Es impensado un país sin tecnología informática.

Ello crea una dependencia que nos convierte en consumidores de tecnología elaborada en otros países. Es más, esta tecnología se encuentra en constante desarrollo y, como consecuencia de ello, lo que hoy es novedoso en poco tiempo se convierte en obsoleto, obligándonos así a tener que adquirir la nueva tecnología para no quedar rezagados.

La carrera por no quedar retrasados resulta en elevados costos por pago del derecho de uso de la nueva tecnología informática. Ello es particularmente cierto en la administración pública, como en la actividad privada, en las que por concepto de licencias de software se debe abonar elevadas sumas de dinero cada año, y de divisas que migran del país.

La situación de marras ocasiona que el Estado y por qué no, la sociedad no cuenten con la capacidad para desembolsar los altos costos de las licencias lo que lleva a encontrar en mismas dependencias públicas y privadas, la utilización del denominado software pirata.

Este panorama hace necesario que el Estado tome la iniciativa y se ocupe de dar alternativas de solución que permitan romper el círculo vicioso de dependencia tecnológica en la que nos encontramos, así como los problemas que de ello se derivan, como la situación de ilegalidad que implica utilizar programas sin licencias.

Precisamente, la alternativa inteligente y viable a los programas informáticos o software comercial viene a ser el denominado “software libre” denominado así

porque se basa en el libre empleo de los programas de computación.

El uso de software libre se basa en las siguientes premisas fundamentales, propuestas por la fundación para el software libre:

1. Libertad para ejecutar el programa con cualquier propósito.

2. Libertad para modificar el programa con el fin de adaptarlo a sus necesidades.

3. Libertad para redistribuir copias, tanto en forma gratuita como a través del pago de un canon.

4. Libertad para distribuir versiones modificadas del programa, de tal manera que la comunidad pueda beneficiarse con sus mejoras.

Este esfuerzo en pro del uso del software libre ha tenido como resultado que varias de las principales empresas de la industria se hayan adherido a estos principios.

Así, por ejemplo, el sistema operativo GNU/Linux, GNU con Linux –creado por el estudiante finlandés Linux Torvalds– es usado por millones de personas en el mundo entero, en forma libre, permitiendo un acceso masivo a quienes no pueden costear programas comerciales.

En la República Argentina, desde el año 2010 hasta fines del 2012 el Estado ha entregado más de un millón de *netbooks* para que los estudiantes tengan acceso a la informática. Estas *netbooks* poseen un software GNU/Linux, GNU con Linux (Rxart Exomate), dando inicio de este modo a la incipiente utilización del software libre.

Cabe reiterar que debido a las ventajas que ofrece, que los mismos usuarios creen soluciones propias, estableciendo sus propios patrones de seguridad, hace que sean cada vez más el número de empresas y organismos que adopten el sistema de software libre, como por ejemplo el Ministerio de Defensa de Francia y la República Popular China.

Actualmente existen soluciones de software libre para instalar y usar en las siguientes funciones, entre otras:

1. Desktop en estación de trabajo.
2. Infraestructura de red para máquinas con cualquier sistema operativo: GNU/Linux, GNU con Linux, Windows, Macintosh, Unix, etcétera.
3. Servidor de archivos.
4. Servidor de impresoras.
5. Servidor de correo electrónico, correo electrónico y comunicaciones en general.
6. Servidor de World Wide Web (WWW).
7. Servidor de acceso a Internet y navegación.
8. Gestión de bases de datos.
9. Lenguajes de programación - desarrollo de software.

10. Gestión de oficina - ofimática (procesador de textos, hoja de cálculo, etcétera).

11. Conversación en línea, voz, datos e imagen - video conferencia.

Otra ventaja es que la adopción de programas abiertos prolonga la vida útil de las computadoras toda vez que los requerimientos de nuevo hardware son menores, lo cual redundando en beneficio de la economía de los usuarios.

Los especialistas se han manifestado en este sentido y sobre la importancia que las *notebooks*, *netbooks* y computadoras de escritorio otorgadas por cualquier ente estatal deberían contar únicamente software libre.

En el artículo que a continuación se transcribe se sugieren políticas útiles para poner un fuerte y firme empeño en la promoción del software libre en el Estado, y conducir el resto del país hacia la libertad del software.

“...La misión del Estado es organizar a la sociedad para la libertad y el bienestar del pueblo. Un aspecto de esta misión, en la informática, es exhortar a los usuarios de computadoras a adoptar el software libre.

El Estado tiene que insistir en el uso de software libre para alcanzar la soberanía en el campo informático (control del Estado sobre su actividad informática). Todos los usuarios merecen tener el control de su actividad informática, pero el Estado tiene además la responsabilidad de mantener el control sobre toda tarea de computación que realiza en nombre de los ciudadanos. La mayoría de las actividades del gobierno actualmente dependen de la informática, y el control de esas actividades depende del control que el gobierno tenga sobre su actividad informática. Para un organismo cuya misión es crítica, la pérdida de este control debilita la seguridad nacional.

Los organismos estatales que pasan al software libre también pueden obtener beneficios secundarios, como el ahorro de dinero y el fomento de empresas locales que ofrecen servicios de software.

En este texto, “entidades del Estado” se refiere a todos los niveles de gobierno, y significa organismos públicos tales como escuelas, asociaciones mixtas público-privadas, actividades financiadas en gran parte por el Estado como las escuelas privadas subvencionadas y las corporaciones “privadas” controladas por el Estado o establecidas con privilegios o funciones especiales por el Estado.

La política más importante es la que se refiere a la educación, porque la educación es lo que plasma el futuro del país

Las actividades educativas, al menos las de entidades estatales, deben enseñar únicamente software libre (en ningún caso deben inducir a los alumnos a usar un programa privativo), y deben enseñar además los motivos cívicos por los cuales se insiste en el uso exclusivo de software libre. Enseñar el uso de un programa privati-

vo es enseñar la dependencia, lo cual es contrario a la misión de la escuela.

Son también cruciales las políticas del Estado que afectan el tipo de software utilizado por individuos y organizaciones:

Las leyes y las prácticas del sector público deben ser modificadas de modo tal que nunca exijan o ejerzan presión sobre los ciudadanos u organizaciones para que utilicen un programa privativo. También deben desalentar prácticas de comunicación y publicación que lo impliquen (incluyendo la gestión digital de restricciones).

Cuando una entidad del Estado distribuye un programa al público en general, incluyendo programas incorporados o especificados en sus páginas web, dicho programa debe ser distribuido como software libre, y tiene que poder funcionar en una plataforma que contiene exclusivamente software libre.

Los sitios web y los servicios en red de las entidades estatales tienen que ser diseñados para que los usuarios puedan utilizarlos, sin sufrir ninguna desventaja, exclusivamente con software libre.

Las entidades estatales deben utilizar únicamente formatos de archivos y protocolos de comunicación que sean bien soportados por el software libre, preferiblemente con las especificaciones publicadas (en este caso no hablamos de estándares porque lo dicho se aplica también a las interfaces no estandarizadas). Por ejemplo, no se deben distribuir videos ni archivos de audio en formatos que requieran el uso de flash o de códecs que no sean libres, y las bibliotecas públicas no deben distribuir obras con una gestión digital de restricciones.

Varias políticas afectan la soberanía informática del Estado. Las entidades estatales deben mantener el control de la informática, no ceder el control a manos privadas. Estos puntos se aplican a todos los equipos, incluidos los teléfonos inteligentes.

Las entidades estatales tienen que migrar al software libre, y no deben instalar ni seguir usando ningún programa privativo salvo con una autorización excepcional y temporal. Una sola agencia debe estar autorizada para otorgar tales excepciones temporarias, y lo hará sólo cuando se presenten razones de peso. El objetivo de la agencia será el de ir reduciendo el número de excepciones hasta llegar a cero.

Cuando una entidad estatal financia el desarrollo de una solución informática, en el contrato se debe estipular que la solución se entregue como software libre y que pueda ejecutarse en un entorno 100 % libre. Todos los contratos deben estipular estas condiciones, de manera que si el desarrollador no cumple con los requisitos establecidos, no se podrá proceder al pago por el trabajo realizado.

Cuando una entidad estatal compra o alquila computadoras, tiene que elegir entre los diferentes modelos de una determinada categoría, aquel que más se adapte a funcionar sin software privativo. Para cada categoría

de computadoras, el Estado debe mantener una lista de modelos autorizados según este criterio. Los modelos que estén disponibles para el público deben tener prioridad sobre aquellos que estén disponibles únicamente para el Estado.

El Estado debe negociar activamente con los fabricantes para procurar la disponibilidad en el mercado (para el Estado y para el público) de productos hardware adecuados que funcionen correctamente sin ningún tipo de software privativo, en todas las categorías pertinentes de productos.

El Estado debería invitar a otros estados a unirse para negociar con los fabricantes sobre el asunto de la disponibilidad de hardware adecuado. Unidos tendrán mayor influencia.

La soberanía (y la seguridad) informática del Estado depende del control que ejerza sobre las computadoras que utiliza para llevar a cabo su labor. Para ello es necesario evitar el uso del software como servicio, a menos que el servicio esté a cargo de una entidad estatal que pertenezca a la misma rama del Estado, así como también evitar otras prácticas que disminuyen el control que el Estado ejerce sobre la informática. Así, toda computadora usada por el Estado debe pertenecer o ser arrendada por la misma rama del Estado que la utiliza, y esa rama no debe ceder a terceros el derecho de decidir quién tiene acceso físico a la computadora, quién puede realizar el mantenimiento (del hardware o del software), ni qué software se debe instalar. Si la computadora no es portátil, durante su uso deberá estar ubicada en un espacio físico propio del Estado (como dueño o como inquilino).

Otra política con respecto al desarrollo de software tanto libre como privativo

El Estado debe estimular a los desarrolladores a crear o mejorar el software libre existente, y ponerlo a disposición del público. Por ejemplo, mediante desgravaciones fiscales y otros incentivos económicos. Por el contrario, no se deberán otorgar incentivos para el desarrollo, la distribución o el uso de software que no sea libre.

En particular, no se deberá permitir que los desarrolladores de software privativo realicen “donaciones” de copias a las escuelas ni que soliciten un reembolso por el valor nominal del software. El software privativo no es legítimo en las escuelas. La libertad no debe originar basura electrónica.

Muchas computadoras modernas están diseñadas para que resulte imposible reemplazar el software preinstalado por software libre. Así, la única manera de liberarlas es echándolas en el basurero. Esta práctica es perjudicial para la sociedad.

Por lo tanto debería ser ilegal –o al menos considerablemente obstaculizado a través de altos impuestos– vender, importar o distribuir en grandes cantidades equipos nuevos (es decir, que no sean de segunda mano) o productos informáticos con interfa-

ces de hardware secretas o con restricciones puestas intencionalmente para impedir a los usuarios desarrollar, instalar y utilizar sustitutos para todo o parte del software instalado potencialmente modificable por el fabricante. Esto se aplicaría, en particular, a cualquier dispositivo que haya que “desenjaular”¹ para poder instalar un sistema operativo diferente, o cuyas interfaces para algunos periféricos sean secretas.

Con estas medidas, el Estado puede recuperar el control de la informática y conducir a los ciudadanos, empresas y organizaciones hacia el control de su propia informática...”.

“El sistema educativo debe enseñar únicamente software libre y enseñar los motivos cívicos para insistir en sólo software libre”. Las agencias públicas deben migrar al software libre, y no podrán instalar ni seguir usando un programa privativo sin autorización temporaria excepcional. Una sola agencia será competente de otorgar una tal excepción, y sólo al presentarle razones fuertes. La finalidad de esta agencia debe ser disminuir la cantidad de excepciones hasta cero a través de unos años.

–Cuando una agencia pública paga el desarrollo de una solución informática, la solución debe ser entregada como puro software libre, y ser capaz de ejecutar sobre una plataforma totalmente libre. Todos los contratos deben requerirlo, y si el desarrollador no cumple con este requisito, pagarle sería ilegal.

–Cuando una agencia pública distribuye un programa al público, hasta en Javascript o *applets* en las páginas de sus sitios web, debe ser distribuido como software libre, y debe ser capaz de funcionar sobre una plataforma 100 % libre. No se permitirá excepciones.

–Los sitios web y servidores de las agencias públicas deben ser desarrollados para funcionar bien con entornos 100 % libres en la computadora del usuario.

–Las agencias públicas deben usar sólo los formatos de archivos y sólo los protocolos de comunicación que tengan buen soporte en el software libre, de preferencia con especificaciones publicadas.

–Cuando una agencia pública compra computadoras, debe elegir entre los modelos que se acerquen lo más a funcionar sin software privativo.

–El Estado debe negociar activamente con los fabricantes de computadoras, en cooperación con otros países cuanto posible, para asegurar la disponibilidad de modelos apropiados que funcionen sin ningún software privativo.”¹

La Honorable Cámara de Diputados en el mes de octubre de 2012, ha expresado beneplácito por el con-

venio suscrito entre Linux Latinoamérica y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, el cual permitirá el desarrollo y profesionalización del software libre en la Patagonia.

En resumen, la adopción del software libre permite que el Estado ahorre una considerable suma de dinero para aplicar a otras áreas, de la misma manera que contribuye a vencer la dependencia tecnológica. Y además, al ser libre el software, el Estado, a través de sus técnicos, queda en capacidad de desarrollar las aplicaciones que cada uno de los componentes de la administración necesita en función de sus requerimientos y necesidades, a la vez de establecer sus propios estándares de seguridad.

Por último, debo mencionar como antecedente del presente que he sido autora de la actual ley provincial 4.747 de la provincia de Río Negro. Y que durante mi mandato como diputada nacional he presentado una iniciativa ante ese cuerpo bajo el expediente 2.097-D.-2013 que establece la utilización del software libre en el Estado nacional.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu. – Rosana A. Bertone. – Carmen L. Crexell.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Educación y Cultura.

(S.-1.350/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, en virtud de las obras comprometidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a realizarse sobre la ruta nacional 23 en la provincia de Río Negro, informe lo siguiente:

1. Con respecto al listado de los llamados a licitación pública desde el año 2005 a la fecha, detallados en el anexo I, se solicita:

– Detalle el listado de las empresas a las que les fueron adjudicadas los respectivos tramos en las licitaciones públicas celebradas.

– Informe sobre los plazos de culminación para cada uno de los tramos.

– Describa las irregularidades e incumplimientos en que hubieren incurrido hasta el momento las empresas adjudicatarias, así como las sanciones que se han aplicado en cada caso.

¹ Fuentes: <http://www.gnu.org/philosophy/government-free-software.es.html>. Implementar software libre en el Estado, 09/04/2010 San Carlos de Bariloche, Argentina, Sr. Richard Stallman Javier Barcena.

– Informe sobre los mecanismos utilizados para el cálculo de los importes a abonar ante el otorgamiento de los correspondientes certificados de obra.

– Detalle los montos abonados hasta el momento a cada empresa y las fechas en que han sido realizados los mismos.

2. En relación con los trabajos que se encuentran efectuando a lo largo de la traza:

– ¿Quién se hace cargo del mantenimiento de cada tramo de la ruta una vez terminada la obra?

– ¿A quién corresponde el mantenimiento de la ruta en la zona de ripio/suelo, mientras la obra se está llevando a cabo? Informe si efectivamente dicho mantenimiento se está llevando a cabo.

– ¿Qué organismo público constata el mantenimiento de las rutas en construcción y cuál es la sanción que se aplica en los casos de incumplimiento?

3. Con respecto a la finalización de los trabajos:

– ¿Cuáles son los plazos previstos para que la totalidad de la ruta se encuentre por completo asfaltada?

– ¿Cuál es el monto final que se estima costaría la finalización de la obra a lo largo de toda su extensión?

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación encuentra su fundamento en la necesidad de obtener una respuesta oficial respecto de las acciones que se están llevando a cabo en la tarea de construcción del trazado de la ruta nacional 23 en la provincia de Río Negro, debido al estado calamitoso en el que se los tramos en construcción se encuentran. Dicha situación representa un riesgo latente para la seguridad de los vehículos particulares y de transporte de pasajeros y de carga que deben circular, además de constituir un peligro cierto para la vida y la seguridad de los pobladores.

Motiva esta presentación el constante pedido de los ciudadanos y el violento accidente de tránsito que protagonizaron el día 2 de abril del corriente año un camión y un micro de la empresa 3 de Mayo, que arrojó como saldo el fallecimiento del conductor del vehículo de carga y nueve pasajeros del micro con heridas de diversa consideración. El suceso ocurrió a 4,5 kilómetros de Pilcaniyeu, entre esa localidad y Comallo, en un sector donde se trabaja en la pavimentación del trazado.

Por otra parte, la ruta nacional 23 constituye el corredor bioceánico del sur de nuestro país, uniendo una arteria tan importante en el trazado de las rutas argentinas como es la ruta nacional 3, con San Carlos de Bariloche, localidad que cuenta con casi 113.000 habitantes, siendo la de mayor cantidad de población de toda la provincia, amén de resultar una ciudad turística por excelencia.

El objeto principal de dicha ruta se encuentra orientado a mejorar la conectividad entre sí de las localidades de esa región y en relación con otras ciudades, así como de contribuir a su integración regional, pudiendo vincularlas con otros destinos y promoviendo su desarrollo económico, turístico y cultural.

La finalización de las obras de la ruta 23 conllevará la posibilidad de lograr tener una vía segura, eficaz, proporcionando una alternativa válida para el traslado de turistas y el transporte de cargas y mejorar el servicio de miles de usuarios que se ven obligados a transitar por esta ruta.

Agrego como anexo I, el listado de las licitaciones públicas por parte de la Dirección de Vialidad Nacional, según datos extraídos de la página oficial de este organismo.

Es por todo ello que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente pedido de informes.

María M. Odarda.

ANEXO I

Ruta nacional 23

LP	Año	Descripción	Tramo	Sección	
71	2005	Construcción de obra básica con un ancho de coronamiento de 10,70 m, la ejecución de un terraplén con compactación especial necesario para elevar la rasante según lo indican los planos, la ejecución de una capa de suelo seleccionado de ripio zarandeado de 7,60 m de ancho y 0,15 m de espesor, la ejecución de una base de agregado pétreo y suelo de 7,20 m de ancho y 0,20 de espesor, una imprimación con asfalto diluido tipo EM-1 en 7,20 m de ancho, una carpeta de rodamiento tipo concreto asfáltico de 6,70 m de ancho y 0,05 m de espesor y banquetas de suelo común con compactación especial, obras de arte menores y construcción de un puente sobre el arroyo Nahuel Niyeu.	Valcheta-Los Menucos	II	Musters-Tte. Mazza
72	2005	Construcción de obra básica con un ancho de coronamiento de 10,70 m, la ejecución de un terraplén con compactación especial necesaria para elevar la rasante según lo indican los planos, la ejecución de una capa de suelo seleccionado de ripio zarandeado de 7,60 m de ancho y 0,15 m de espesor, la ejecución de una base de agregado pétreo y suelo de 7,20 m de ancho y 0,20 de espesor, una imprimación con asfalto diluido tipo EM en 7,20 m de ancho, riego de liga con ER-1 en 6,70 m de ancho, carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en 6,70 m de ancho y 0,05 m de espesor y banquetas de suelo común con compactación especial, obras de arte menores y el puente sobre el arroyo Yaminué.	Valcheta-Los Menucos	III	Tte. Mazza-Ramos Mexía
73	2005	Construcción de obra básica con un ancho de coronamiento de 10,70 m, la ejecución de una capa de suelo seleccionado de ripio zarandeado de 7,60 m de ancho y 0,15 m de espesor, la ejecución de una base de agregado pétreo y suelo de 7,20 m de ancho y 0,20 de espesor, una imprimación con asfalto diluido tipo EM-1 en 7,20 m de ancho, riego de liga con ER-1 en 6,70 m de ancho, carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en 6,70 m de ancho y 0,05 m de espesor y banquetas de suelo común con compactación especial, construcción de alcantarilla, alambrados; tranqueras, baranda metálica cincada para defensa y guardaguanado.	Valcheta-Los Menucos	IV	Ramos Mexía-Talcahuala

Ruta nacional 23

LP	Año	Descripción	Tramo	Sección	
74	2005	Construcción de obra básica con un ancho de coronamiento de 10,70 m, la ejecución de una capa de suelo seleccionado de ripio zarandeado de 7,60 m de ancho y 0,15 m de espesor, la ejecución de una base de agregado pétreo y suelo de 7,20 m de ancho y 0,20 de espesor, una imprimación con asfalto diluido tipo EM-1 en 7,20 m de ancho, riego de liga con ER-1 en 6,70 m de ancho, carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en 6,70 m de ancho y 0,05 m de espesor y banquetas de suelo común con compactación especial, construcción de alcantarilla, alambrados, tranqueras, baranda metálica cincada para defensa y guardaguanado.	Valcheta-Los Menucos	V	Talcahuala-Sierra Colorada
75	2005	Construcción de obra básica con un ancho de coronamiento de 10,70 m, la ejecución de una capa de suelo seleccionado de ripio zarandeado de 7,60 m de ancho y 0,15 m de espesor, la ejecución de una base de agregado pétreo y suelo de 7,20 m de ancho y 0,20 de espesor, una imprimación con asfalto diluido tipo EM-1 en 7,20 m de ancho, riego de liga con ER-1 en 6,70 m de ancho, carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en 6,70 m de ancho y 0,05 m de espesor y banquetas de suelo común con compactación especial, construcción de alcantarilla, alambrados, tranqueras, baranda metálica cincada para defensa y guardaguanado.	Valcheta-Los Menucos	VI	Sierra Colorada-Los Menucos
89	2009	Elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obras básicas y pavimento asfáltico e iluminación.	Jacobacci-Comalillo	II	Km 45,00 a km 75,00
90	2009	Elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obras básicas y pavimento asfáltico e iluminación.	Jacobacci-Comalillo	III	Km 75,00 a km 93,00
95	2009	Construcción de obra básica y pavimento y puente sobre río Pichi Leufü.	Pilcaniyeu-empalme ruta nacional n° 40	II	Pilcaniyeu Viejo-Progresiva 32 + 108,81
96	2009	Construcción de obra básica y pavimento.	Pilcaniyeu-empalme ruta nacional 40	II	Progresiva 0,00-Progresiva 31 + 150,29

Ruta nacional 23

LP	Año	Descripción	Tramo	Sección	
97	2009	Construcción de obra básica, pavimento y puente sobre el río Pichi Leufü.	Acceso al complejo tecnológico Pilcaniyeu Viejo desde ruta 23		
38	2010	Seguridad vial en cruces ferroviarios-provisión y colocación de columna cruz de San Andrés, semáforo de dos luces amarillas de 300 mm, panel solar, con plaqueta electrónica titilante, módulo fotovoltaico, gabinete y defensa metálica tipo <i>flex beam</i> , con todos los componentes necesarios y en funcionamiento.			
88	2010	Elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obras básicas y pavimento asfáltico e iluminación.	Jacobacci-Co-mallo	I	Km 0,00 a km 45,00
10	2011	Obras básicas, pavimento, obras de arte menores, puente, señalamiento y obras complementarias.	Comallo-Pilcaniyeu Viejo		
63	2012	Pavimentación, colocación de baranda metálica, cordones y accesos a la localidad de Ingeniero Jacobacci.	Maquinchao-Jacobacci		Km 341,01 a km 414,50
131	2013	Proyecto y construcción de puentes y accesos.	Valcheta-Sierra Colorada		Puente sobre arroyo Nahuel Niyeu y aliviador arroyo Nahuel Niyeu
162	2013	Intersección canalizada en acceso este a la localidad de Valcheta.	Pje. Aguada Cecilio-Valcheta		Km 76,11

María M. Odarda.

(S.-1.352/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el XXI Encuentro Nacional de Escritores, a realizarse durante los días 7, 8 y 9 de junio del corriente año, en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy.

*Liliana B. Fellner.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este encuentro nacional, que se llevará a cabo durante los días 7, 8 y 9 de junio del presente año, es organizado por la Municipalidad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, a través de su Dirección de Cultura y el grupo cultural Amigos del Arte Grada.

Por decisión de los escritores participantes, en el año 1993, la ciudad de Libertador General San Martín se convirtió en sede permanente del evento.

Las jornadas tienen como propósito difundir la obra de escritores inéditos de la región y propiciar el intercambio de experiencias y conocimientos entre escritores de larga y reconocida trayectoria, con el objeto de orientar a aquellos que recién se inician en la tarea de escribir y publicar.

Con este fin es que se organizan mesas de lectura donde concurren desde consagrados escritores y poetas hasta personas apasionadas por la literatura.

En ediciones anteriores se ha contado con la participación de escritores de diferentes provincias como Salta, Chaco, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Corrientes, Mendoza, La Rioja, Buenos Aires y Santiago del Estero, así como también de países como México, Canadá, Bolivia, Cuba e Italia.

La importancia de estos encuentros se ve reflejada en el aumento de la cantidad de personas que asisten año a año, con concurrencia de especialistas en crítica literaria, bibliotecarios, estudiantes secundarios, universitarios y docentes de todos los niveles, periodistas y toda persona que encuentra en la literatura una ocasión de conocimiento y entretenimiento.

Los participantes pueden acordar o no con la validez de uno u otro texto, pero el fin último de la jornada es intercambiar opiniones, experiencias, puntos de vista, escuchar y ser escuchados.

Como bien señala Florinda Álzaga, una prestigiosa profesora y doctora en filosofía y letras, “la literatura es fuente de vigor, de aliento, de esperanza, de fe; necesidad vital, estímulo necesario que confiere a los pueblos, con el fortalecimiento espiritual, es una perspectiva más amplia y profunda, un sentido mayor de goce y comprensión y, también, de unidad al descubrir

las raíces comunes que son el supuesto de un pueblo o de una cultura”. Esta huella que la literatura deja en nuestras vidas es una realidad innegable que se yergue frente al lector.

Este encuentro, que se realiza desde el año 1993, ha recibido declaraciones de interés por parte de la Cámara de Diputados, del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Cultura de la provincia de Jujuy, así como también del Honorable Senado de la Nación y de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Señor presidente por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.354/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe, sacerdote, docente, guía de juventudes y militante social, en ocasión del 40º aniversario de su vil asesinato, producido el día 11 de mayo de 1974.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 11 de mayo de 1974 la violencia política que se había apoderado de la vida de los argentinos se cobró una nueva víctima inocente: el padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe fue ruinmente ultimado por el fuego cobarde e inmisericorde de una anónima metralleta. El presbítero acababa de celebrar la santa misa en la iglesia de San Francisco Solano de Villa Luro (Ciudad de Buenos Aires).

Con su asesinato, el pueblo argentino perdía a otro de sus hijos dilectos: un hombre de alma noble, poseedor de un corazón manso y un carácter inigualable, enteramente dedicado al servicio de su patria y de su fe, particularmente, en la persona de los más humildes.

En una Argentina atravesada por las injusticias sociales, el padre Mugica asignó sus esfuerzos más denodados a la causa de los pobres. En un país lacerado por la intransigencia ideológica, la violencia política y la turbulencia social, el padre Mugica predicó abierta y enfáticamente la paz y la concordia entre los argentinos. En una sociedad con la fe disminuida, la esperanza flaqueada y la caridad debilitada, el padre Mugica constituyó testimonio vivo y luminoso de las tres virtudes teológicas.

Murió como vivió: entregado al servicio de Dios, la patria y el pueblo. Era plenamente consciente de su posible asesinato. ¡Tantas habían sido las amenazas de muerte que ya había recibido! Sin embargo, mucho más profundo y fuerte era el amor del padre Mugica por Dios y por el pueblo. Tan inmenso amor le permitió aseverar: “Nada ni nadie me impedirá servir a Jesucristo y a su iglesia, luchando junto a los pobres por su liberación. Si el Señor me concede el privilegio, que no merezco, de perder la vida en esta empresa, estoy a su disposición”.

Hemos señalado ya que, con la muerte del padre Mugica, el pueblo argentino perdió a uno de sus hijos dilectos. Sin embargo, no menos cierto es que, en virtud del mismo deceso, la Nación Argentina sumó una figura más al panteón de los bienhechores y los héroes nacionales, que nos iluminan e inspiran con su ejemplo de vida, mientras velan por la patria desde la eternidad.

Hoy, en el 40º aniversario de su asesinato, los argentinos homenajeamos al sacerdote, docente, líder de juventudes y militante social que, pensando en los más humildes de la patria, oraba a Dios diciendo: “Señor, quiero morir por ellos, ayúdame a vivir para ellos. Señor, quiero estar con ellos a la hora de la luz”.

Por los fundamentos expuestos y en honor a la brevedad solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.355/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MARCO REGULATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS MÉDICO- ASISTENCIALES DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de regulación de los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.

Art. 2º – *Limitaciones*. Las técnicas de reproducción humana asistida se aplican solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no supongan riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer o de su posible descendencia y previo consentimiento manifestado de acuerdo a lo establecido en la ley 26.529.

Si la mujer se encuentra casada o en unión convivencial se requiere, además, el consentimiento de su cónyuge o conviviente, salvo que estuvieran separados legalmente o de hecho y así conste de manera fehaciente.

CAPÍTULO II

Del contrato de donación de gametos

Art. 3º – *Instrumentación*. La donación de gametos para las finalidades autorizadas por esta ley es un contrato escrito y confidencial convenido entre el o la donante y el establecimiento autorizado. Antes de la formalización el o la donante debe explicitar su consentimiento informado de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529.

Art. 4º – *Revocabilidad*. La donación sólo es revocable cuando el o la donante precisase para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de la revocación aquéllos estén disponibles.

Art. 5º – *Anonimato*. La donación es anónima. La persona nacida de gametos donados por terceros, una vez llegada a la mayoría de edad, podrá solicitar judicialmente conocer la identidad del o la donante que aportó sus respectivos gametos. Esta revelación no implica la publicidad de la identidad del o la donante.

Art. 6º – *Requisitos del o la donante*. Los donantes de gametos deben ser mayores de edad y en edad fértil. En ambos supuestos deben tener buen estado de salud psicofísica y plena capacidad de obrar. Su estado psicofísico debe cumplir las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio que incluirá sus características fenotípicas, psicológicas y clínicas necesarias para demostrar que no padecen enfermedades hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia.

Art. 7º – *Gametos de un mismo o misma donante. Limitaciones*. El número máximo autorizado de hijos nacidos a través de estas técnicas que hubieran sido generados con gametos de un mismo o misma donante no deberá ser superior a seis (6). A los efectos del mantenimiento efectivo de ese límite, los donantes deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el centro en el que se hubieran realizado dichas donaciones.

Es responsabilidad de cada establecimiento sanitario que utilice gametos de donantes comprobar el mantenimiento de ese límite. Si se acreditase que el número de éstos superaba el límite establecido, se procederá a la destrucción de las muestras procedentes de ese o esa donante.

Las disposiciones de este artículo son de aplicación a los supuestos de donación de gametos sobrantes no utilizados en la reproducción de la propia pareja para la reproducción de personas ajenas a ella.

Art. 8º – *Prohibición*. La elección del o la donante de gametos sólo puede realizarla el equipo médico que aplica la técnica de reproducción humana asistida, el que debe preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso puede seleccionarse el o la donante a petición de la receptora. Sin perjuicio de ello, el equipo médico debe procurar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible de las muestras disponibles con la mujer receptora.

CAPÍTULO III

De la filiación de los hijos nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida

Art. 9º – *Determinación legal de la filiación.* Los hijos nacidos de una mujer por las técnicas de reproducción humana asistida son también hijos del hombre o de la mujer que ha prestado su consentimiento de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529 con independencia de quién haya aportado los gametos.

La revelación de la identidad del o la donante de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de esta ley no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

Art. 10. – *Filiación post mórtem.* No se determina legalmente la filiación ni se reconoce efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta ley y el cónyuge o conviviente fallecido cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de su muerte.

Art. 11. – *Gestación por sustitución.* Es nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución se determina por el parto.

CAPÍTULO IV

De la crioconservación de preembriones, gametos o tejidos reproductivos

Art. 12. – *Preembriones. Prohibición.* Se prohíbe la crioconservación de preembriones, salvo cuando por razones médicas la madre no se encuentre apta para su transferencia, de lo que se debe dejar expresa constancia en la historia clínica. En este caso, los preembriones pueden conservarse hasta el momento en que la madre recobre su aptitud para su transferencia, por un plazo que no supere los cinco (5) años.

Art. 13. – *Gametos o tejidos reproductivos.* Los gametos o tejidos reproductivos de toda persona mayor de edad, e incluso de aquellas personas menores de edad que, aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometida su capacidad de procrear en el futuro, pueden crioconservarse durante la vida del varón o mujer de quienes proceden. Sin perjuicio de ello, a los dos (2) años, se solicitará la renovación o modificación del consentimiento firmado previamente. Si fuera imposible obtener la firma del consentimiento correspondiente, y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación o modificación sin obtener la respuesta requerida, los gametos o tejidos reproductivos quedarán a disposición de los establecimientos sanitarios en los que se encuentren crioconservados, los que podrán destinarlos, conforme a su criterio, al cese

de su conservación sin otra utilización o a la donación con fines reproductivos, manteniendo las exigencias de confidencialidad y anonimato.

Art. 14. – *Seguro o garantía financiera.* Los establecimientos sanitarios encargados de la crioconservación de preembriones, gametos o tejidos reproductivos deben disponer de un seguro o garantía financiera equivalente que asegure su solvencia, en los términos que se fijen reglamentariamente, para compensar económicamente a aquellas personas de quienes proceden en el supuesto de que se produjera una contingencia que afecte a su crioconservación, siempre que en el caso que corresponda se hayan cumplido los plazos de renovación del consentimiento informado correspondiente.

CAPÍTULO V

Del diagnóstico preimplantacional

Art. 15. – *Alcance.* Los establecimientos sanitarios debidamente autorizados pueden practicar técnicas de diagnóstico preimplantacional para:

- a) La detección de enfermedades hereditarias graves de aparición precoz y no susceptibles de tratamiento curativo posnatal con arreglo a los conocimientos científicos actuales, con el objeto de llevar a cabo la selección embrionaria de los preembriones no aptos para su transferencia;
- b) La detección de otras alteraciones que puedan comprometer la viabilidad del preembrión.

La aplicación de las técnicas de diagnóstico preimplantacional en estos casos debe comunicarse a la autoridad sanitaria correspondiente, que informará de ella a la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Asimismo, se requiere la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Médicamente Asistida, cuando se pretenda realizar técnicas de diagnóstico preimplantacional en combinación con la determinación de los antígenos de histocompatibilidad de los preembriones in vitro con fines terapéuticos para terceros.

CAPÍTULO VI

De la intervención sobre preembriones in vitro

Art. 16. – *Finalidad.* Toda intervención sobre preembriones in vitro debe tener por finalidad tratar una enfermedad o impedir su transmisión, con garantías razonables y contrastadas.

Art. 17. – *Autorización y requisitos.* Toda intervención con fines terapéuticos sobre preembriones in vitro requiere la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana

Asistida. Sólo procede la autorización cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la pareja o, en su caso, la mujer manifieste su consentimiento de acuerdo a lo establecido en la ley 26.529;
- b) Que se trate de patologías con un diagnóstico preciso, de pronóstico grave o muy grave, y que ofrezcan posibilidades razonables de mejoría o curación;
- c) Que no se modifiquen los caracteres hereditarios no patológicos ni se busque la selección de los individuos o de la raza;
- d) Que se realice en establecimientos sanitarios habilitados e inscritos en el Registro Único de Establecimientos Sanitarios y por profesionales médicos debidamente capacitados.

Art. 18. – *Experimentación con gametos y preembriones humanos.* Queda prohibida la utilización de gametos y preembriones para experimentación.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos sanitarios y equipos biomédicos

Art. 19. – *Establecimientos sanitarios.* Los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida sólo se pueden realizar en establecimientos sanitarios habilitados e inscritos en el Registro Único de Establecimientos Sanitarios.

Art. 20. – *Equipos biomédicos.* La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida sólo se puede llevar a cabo por profesionales médicos debidamente capacitados. Actuarán interdisciplinariamente, y el director del establecimiento sanitario del que dependen será el responsable directo de sus actuaciones.

Art. 21. – *Equipos biomédicos. Obligación.* Los equipos biomédicos deben realizar la transferencia de los preembriones al útero en un solo acto. Deben además recoger en una historia clínica, con la debida confidencialidad, todas las referencias sobre los donantes y usuarios, así como los consentimientos firmados para la realización de la donación o de las técnicas.

Los datos de las historias clínicas, excepto la identidad de los donantes, deberán ser puestos a disposición de la receptora y de su pareja.

CAPÍTULO VIII

De la autoridad de aplicación

Art. 22. – *Objetivos y funciones.* Son objetivos y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;
- b) Mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios donde se realicen

procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida;

- c) Determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a los establecimientos sanitarios para su inscripción en el registro previsto en el inciso anterior;
- d) Publicar la lista de establecimientos de referencia públicos y privados habilitados en el país;
- e) Efectuar campañas de información sobre la temática;
- f) Propiciar la formación y capacitación continua de recursos humanos especializados en los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.

CAPÍTULO IX

Del contralor de los establecimientos sanitarios

Art. 23. – *Auditorías externas.* Los establecimientos sanitarios en los que se realizan técnicas de reproducción humana asistida se someterán periódicamente a auditorías externas que evaluarán el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y de los demás aspectos que determine la reglamentación de la presente.

Art. 24. – *Información anual.* Los establecimientos en los que se realizan técnicas de reproducción humana asistida están obligados a suministrar anualmente la siguiente información:

- a) Cantidad de procedimientos realizados con especificación de tipos;
- b) Tasa de fertilización;
- c) Tasa de embarazos;
- d) Tasa de embarazos múltiples;
- e) Cantidad de preembriones crioconservados en virtud de la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida con anterioridad a la sanción de la presente ley, con especificación del lugar y la fecha en que se congelaron e identificación de las personas a las cuales están destinados;
- f) Cantidad de preembriones transferidos en total;
- g) Cantidad y tipo de gametos crioconservados;
- h) Cantidad y tipo de gametos donados;
- i) Cantidad y tipo de tejido reproductivo crioconservado;
- j) Tiempo de conservación de gametos y tejido reproductivo;
- k) Cantidad de preembriones crioconservados después de la sanción de la presente ley, con especificación del lugar y la fecha en que se congelaron e identificación de las personas a las cuales están destinados;

- I) Cualquier otra información que la autoridad de aplicación requiera a efectos de efectuar el control al que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO X

Del Registro Único de Establecimientos Sanitarios

Art. 25. – *Funciones.* Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la ley 26.862 al Registro Único de Establecimientos Sanitarios, éste debe tomar razón e inscribir:

- a) Los establecimientos sanitarios de todo el país habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida;
- b) Las personas o parejas usuarias de las técnicas de reproducción humana asistida;
- c) Los establecimientos médicos donde funcionen bancos receptores de gametos;
- d) Los donantes de gametos;
- e) Las demás circunstancias que determine la autoridad de aplicación.

En los casos de los incisos b) y d) la información registrada es de carácter confidencial y sólo será suministrada cuando exista un interés legítimo acreditado judicialmente.

CAPÍTULO XI

De la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Art. 26. – *Creación y funciones.* Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación la Comisión Nacional de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, órgano colegiado de carácter permanente, consultivo y ad honórem, con las siguientes funciones:

- a) Asesorar y orientar acerca de los protocolos de utilización de las técnicas de reproducción humana asistida;
- b) Contribuir a la actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en la materia;
- c) Asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración de los criterios estructurales y funcionales que deberán acreditar los establecimientos sanitarios en los que se realicen técnicas de reproducción humana asistida;
- d) Emitir recomendaciones y dictámenes no vinculantes a instancias de la autoridad de aplicación;
- e) Asesorar a los establecimientos de salud en los que se realicen técnicas de reproducción humana asistida;
- f) Asesorar a la autoridad de aplicación en el otorgamiento de las autorizaciones respectivas;
- g) Dictaminar sobre la incorporación de nuevas técnicas de reproducción humana asistida.

CAPÍTULO XII

De las infracciones administrativas y sus sanciones

Art. 27. – Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pueda surgir de las mismas.

Art. 28. – En caso de que la autoridad de aplicación advierta que alguna infracción pueda dar origen a una acción de tipo penal deberá efectuar de manera inmediata la denuncia pertinente ante el órgano judicial competente.

Art. 29. – Las infracciones administrativas a la presente ley se califican como leves, graves y muy graves.

Art. 30. – Será considerada como leve toda infracción a la presente que no se encuentre expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

Art. 31. – Son infracciones graves:

- a) No suministrar a los usuarios de las técnicas de reproducción humana asistida la información exigida en la presente ley en relación al consentimiento informado;
- b) La omisión total o parcial de los estudios previos necesarios para evaluar la procedencia de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- c) No instrumentar el consentimiento informado de acuerdo a las condiciones determinadas en la presente ley;
- d) No suministrar a la autoridad de aplicación, o hacerlo de manera parcial o falsa, la información prevista en el artículo 24;
- e) Violar las reglas de confidencialidad de los datos de usuarios y donantes;
- f) Publicitar o promocionar la donación de gametos mediante la oferta de compensaciones o beneficios económicos;
- g) Realizar de manera continuada prácticas de estimulación ovárica que puedan resultar lesivas para la salud de las mujeres donantes;
- h) Impedir la fiscalización por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 32. – Son infracciones muy graves:

- a) Practicar cualquier técnica de reproducción humana asistida no autorizada por la autoridad de aplicación;
- b) Realizar técnicas de reproducción humana asistida sin observar los protocolos establecidos por la autoridad de aplicación;
- c) Aplicar técnicas de reproducción humana asistida en personas que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley;

- d) Desarrollar técnicas de reproducción humana asistida en establecimientos que no cuenten con la debida autorización;
- e) Comercializar gametos y preembriones;
- f) Conservar gametos y preembriones con fines distintos a la procreación humana;
- g) Experimentar con preembriones humanos;
- h) Crear preembriones con material biológico masculino de individuos diferentes para su transferencia a la mujer receptora;
- i) Transferir a la mujer receptora en un mismo acto preembriones originados con ovocitos de distintas mujeres;
- j) Realizar procedimientos de clonación de seres humanos;
- k) Producir híbridos interespecíficos con material genético humano;
- l) Transferir a la mujer receptora gametos o preembriones sin las garantías biológicas de viabilidad exigibles;
- m) Seleccionar el sexo o manipular genéticamente con fines no terapéuticos o terapéuticos no autorizados.

Art. 33. – Las infracciones a la presente ley son sancionadas con multa cuyo monto se determina sobre la facturación neta correspondiente al ejercicio contable del año anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: entre el 0,1 % y 0,9 %;
- b) Infracciones graves: entre el 1 % y el 9 %;
- c) Infracciones muy graves: entre el 10 % y el 20 %.

Art. 34. – En el caso de las infracciones muy graves se podrá aplicar, además de las penas pecuniarias, la clausura temporal o el cierre definitivo de los establecimientos sanitarios con la consecuente caducidad de la autorización para funcionar.

Art. 35. – Lo recaudado por la autoridad de aplicación en concepto de multas deberá destinarse a solventar el funcionamiento del registro único creado por ley 26.862.

CAPÍTULO XIII *Disposiciones finales*

Art. 36. – *Orden público.* La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 37. – Las disposiciones de la presente son complementarias de la ley 26.862.

Art. 38. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida ha posibilitado a numerosas personas concretar el sueño de ser padres. Pero el desarrollo de estas técnicas ha generado también un sinnúmero de desafíos que imponen la necesidad de proceder a su regulación legal, no con el fin de obstruir el desarrollo de la ciencia, sino de explicitar reglas claras para su aplicación.

En efecto, los avances de la ciencia se materializan generalmente por delante de la legislación, la que se acomoda a las consecuencias de aquéllos, por regla, de manera tardía. Este asincronismo entre la ciencia y la legislación origina un vacío jurídico respecto de problemas concretos, que deben solucionarse para no dejar a los individuos y a la sociedad misma en situaciones determinadas de indefensión.¹ Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida han sido generadoras de tales vacíos, por sus repercusiones jurídicas de índole administrativa, civil o penal.

Recientemente, hemos dado media sanción al texto del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional sobre modificación y unificación de los códigos Civil y Comercial. No obstante este avance fundamental y sin precedentes en la legislación argentina respecto a algunas consecuencias jurídicas que se desprenden del empleo de las técnicas de reproducción humana asistida, que desde hace varias décadas se han venido desarrollando con éxito en nuestro país, tanto en casos de infertilidad femenina o masculina de algún miembro de la pareja como en el caso de parejas de mujeres o de mujeres solas que disponen de los medios suficientes para afrontar sus costos, es oportuno observar que las disposiciones del proyecto unificación de los códigos Civil y Comercial reservan, de manera expresa, la regulación de la técnica a una ley especial.

El presente proyecto busca, precisamente, dar cumplimiento a dicho mandato, regulando –como bien se desprende del capítulo I– todo lo referente a las condiciones y limitaciones que deben necesariamente regir el empleo de los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.

Así, se regula en el capítulo II el contrato de donación de gametos. A tal fin se determina cómo ha de instrumentarse el contrato, en qué casos procede la revocación de la donación, el número máximo autorizado de hijos nacidos a través de estas técnicas que hubieran sido generados con gametos de un mismo donante y los requisitos que debe cumplir el o la donante.

No ignoro que este capítulo encierra un gran debate, relativo a la contraposición de dos derechos fundamentales e inherentes a toda persona como son: el “derecho a la identidad” o a conocer el origen y el “derecho a la

¹ Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, 17/12/2008, “M., V. A. e I., G. s/ amparo”.

intimidad del donante” (artículo 19 de la Constitución Nacional),¹ con las consecuentes eventuales acciones filiatorias del donante hacia el menor y viceversa, las acciones sucesorias entre ambos, el desconocimiento de paternidad del cónyuge o conviviente de la mujer a la que se le inseminó espermatozoides de un donante, etcétera.

Por mi parte, si bien creo que la donación debe ser anónima, sostengo que indudablemente por sobre el anonimato prevalece el derecho del hijo a conocer su procedencia biológica, y que sólo tendrán acceso a esos datos —si así lo desean— al alcanzar la mayoría de edad, sin que tal conocimiento genere responsabilidades filiatorias, personales, patrimoniales o de cualquier otra índole porque, precisamente, en ningún momento el donante manifiesta su voluntad procreacional.

Concuerda con esta alternativa la ley sobre inseminación artificial de Suecia del año 1984, que reconoce el derecho del niño nacido por inseminación a conocer la identidad del donante al alcanzar la mayoría de edad.

Ese mismo derecho del niño a conocer la identidad de sus padres biológicos, se encuentra reglado expresamente en la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que establece en su artículo 11 que los niños “...tienen derecho a conocer a sus padres biológicos...”.

Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos en la causa: “M.A.J. c/ Suiza”, de 13/7/2006, resolvió que: “...el derecho a conocer su ascendencia queda incluido en el concepto marco de ‘vida privada’, comprensivo de aspectos importantes de la identidad personal dentro de la cual la identidad de los progenitores forma parte...”. En este precedente, la Corte consideró que la negativa del gobierno de autorizar la realización de la prueba biológica afecta al demandante en su vida privada, por tratarse de un interés vital.

En el capítulo III se aborda la filiación de los hijos nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida y, en este sentido, se determina en consonancia con lo previsto en el proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial, así como también en la legislación española (ley 14/2006) y francesa (Código Francés de Salud Pública y ley 96-654/1994), que debe prevalecer la voluntad procreacional por sobre el vínculo biológico y es por eso que los hijos nacidos de una mujer por las técnicas de reproducción médicamente asistida son también hijos del hombre o de la mujer que ha prestado su consentimiento previo, informado y libre.

Consecuentemente, lo prescripto torna inadmisibles la impugnación de la filiación matrimonial o extra-matrimonial de los hijos nacidos por estas técnicas

de reproducción, así como el ejercicio de acción de vínculo filial contra el donante.

En este capítulo también se prohíbe determinar legalmente la filiación o reconocer efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta ley y el marido fallecido cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de su muerte. Ello así, pues dicha práctica hace que el niño nazca con un solo padre vivo, privándolo de la atención y la relación con el otro.² Y si bien es cierto que el hecho de nacer con un solo padre también se produce cuando el otro fallece antes del nacimiento del hijo, la diferencia estriba en que en la fertilización posterior al fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes se priva al hijo en forma voluntaria de la vivencia del vínculo paterno, en lugar de ocurrir ello por una causa de fuerza mayor, como se produce en el caso de la muerte, que constituye una situación no deseada.

También Zannoni se ha pronunciado en contra de la práctica de la fecundación post mórtem, habiendo dicho autor afirmado que tampoco debería admitirse demandas de la viuda, tendientes a recuperar el semen del esposo; y por el contrario, agrega que debería disponerse su destrucción para evitar cualquier controversia que se pudiera plantear por el requerimiento de una inseminación heteróloga con ese semen a favor de otro matrimonio.³

También es dable recordar la recomendación respecto a su prohibición practicada en el IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia celebrado en la ciudad de Panamá en el año 1997.

Una cuestión que no puede obviarse en un proyecto que pretenda regular la temática lo constituye la gestación por sustitución. Y es por eso que se establece —al igual que lo han hecho Austria, Australia,⁴ Alemania,

2 Conf., entre otros autores, Matozzo de Romualdi, Liliana A.: “Cómo proteger la evolución biológica natural de la especie humana frente a los avances del biopoder”, *ED*, 167-1119; Cafferata, José Ignacio: “Las nuevas técnicas de reproducción humana y el derecho positivo argentino”, *ED*, 130-732, 5; Arias de Ronchietto, Catalina Elsa, “Derechos humanos y derecho de familia. El derecho a casarse y formar una familia”, *ED*, 180-1357; Sapena, Josefina, Fecundación post-mortem, Derecho de Familia. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, N° 43, julio/agosto 2009, p. 467 y ss., II, y p. 469, III, 2.; Bossert, Gustavo A., “Fecundación asistida”, *JA*, 1988-IV-878; Tobías, José W., “Derecho de las Personas”, p. 90 y ss., N° 8; Méndez Costa, María Josefa y D’Antonio, Daniel Hugo, “Derecho de familia”, cit., III, p. 51; Velazco, José Raúl, Presupuestos a los cuales debe ajustarse una futura legislación que regule los procedimientos de investigación genética y de inseminación artificial”, *JA*, 1989-II-947 y 948.

3 Derecho civil. Derecho de familia, 5ª ed., t. 2.

4 La legislación acerca de esta materia pertenece al Estado de Victoria, el cual reputa como nulo esta clase de contrato y sanciona penalmente a quien da o recibe pago por ayudar a que se realice un acuerdo de este tenor o efectúa el mismo. Knibiehler, Yvonne (2001), *Historia de las madres y de la maternidad en occidente*.

1 Artículo 19: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Noruega, Holanda, Suecia, Francia¹ y España² y algunos estados norteamericanos (Arizona, Michigan, Nueva Jersey)—la nulidad del contrato por el que se convenga, con o sin precio.

En el capítulo IV se aborda la crioconservación de preembriones, gametos o tejidos reproductivos.

Es de recordar que la primera noticia exitosa que se tiene respecto a esta cuestión data de 1984 cuando en Melbourne (Australia) nace una niña llamada Zoe Leyland, hija de una pareja que llevaba doce años de casada y sin poder concebir debido a la obstrucción de las trompas de la mujer. Para revertir esta situación fue que se le extrajeron once óvulos que fueron fecundados in vitro, tres de los cuales le fueron implantados inmediatamente y el resto, menos uno inservible, congelados. La primera implantación no tuvo éxito, por lo cual dos meses después se descongelaron tres nuevos preembriones que le fueron implantados, dando origen a la primera persona nacida de un preembrion congelado.³

Téngase en cuenta que la técnica de crioconservación de preembriones se utiliza en nuestro país al margen del derecho y sin regulación jurídica alguna en los casos en que no es posible la transferencia inmediata a su madre biológica en un ciclo reproductivo o a otra mujer receptora.

Si hoy día, por ejemplo, nos preguntamos —al igual que lo ha hecho nuestra jurisprudencia—⁴ cuánto tiempo pueden crioconservarse los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro, nos encontramos sin respuesta alguna. Este mismo vacío legal se extiende a los gametos o tejidos reproductivos.

Respecto a este último punto, no puede soslayarse que la medicina actual permite que jóvenes, en edad reproductiva, que tienen que someterse a tratamientos de radioterapia o quimioterapia y cuyos tratamientos les puede ocasionar esterilidad, puedan beneficiarse preventivamente de la crioconservación de semen u óvulos. Dicho beneficio también se extiende a aquellas mujeres que han recibido cirugía repetitiva sobre el ovario, como se da con el caso de la endometriosis o que por cualquier razón deseen posponer su maternidad. También abarca a aquellos varones que por una patología testicular van perdiendo con el tiempo su capacidad reproductiva y deben preservar sus espermatozoides o tejido testicular para el momento en que lo necesiten. Pero tampoco puede obviarse lo señalado

por la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva, en el sentido de que la edad de las embarazadas ha aumentado en las últimas tres décadas, pues cada vez son más las que posponen el matrimonio para cursar estudios superiores o por motivos profesionales,⁵ pudiendo éstas beneficiarse de esta técnica.

En este sentido, se prohíbe la crioconservación de preembriones salvo cuando por razones médicas la madre no se encuentre apta para la transferencia de los mismos.

Para tal caso se determina un límite temporal específico de crioconservación de los preembriones, no así para el caso de los gametos femeninos, masculinos o tejidos reproductivos.

Con respecto a los preembriones, dicho límite (5 años) se impone a raíz de lo dispuesto por la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMER),⁶ pero también con el objeto de evitar la discriminación de la persona nacida mediante esta técnica con relación a la nacida sin asistencia médica. La vulneración al derecho a la igualdad de la persona se produciría, por ejemplo, con relación a sus derechos hereditarios. Adviértase que en el artículo 3.313 de nuestro Código Civil vigente rige el plazo de opción, según el cual el heredero queda como renunciante de la herencia si no la acepta dentro del plazo de 20 años de fallecido su ascendiente.⁷ Lo propio hace el proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial al que le hemos dado media sanción a fines de 2013, pero otorgando un plazo menor, de diez (10) años.⁸ De ahí a que si se aceptara la crioconservación por un plazo más extenso que el estipulado en esta propuesta o indeterminado —como lo hacen Holanda⁹ y Alemania¹⁰—, se privaría a la persona de la posibilidad de recibir la herencia y se la discriminaría. Con todo, el mismo plazo propuesto en esta iniciativa es contemplado en las legislaciones de Inglaterra¹¹ y España.¹²

Por las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores no creo conveniente estipular un límite temporal para la crioconservación de gametos masculinos y femeninos o tejidos reproductivos. No obstante, soy consciente de que ello podría ocasionar una situación grave, en el sentido de tener un banco de gametos femeninos y masculinos o tejidos reproductivos con una gran cantidad de muestras acumuladas. En razón de ello, propongo la firma de un consentimiento renovable cada dos (2) años.

También se contempla una respuesta ante el supuesto de que acontezca un accidente que afecte la crioconser-

Buenos Aires, Nueva Visión.

1 Rabinovich-Berkman, Ricardo. (1999), *Bioderechos*, Buenos Aires, Dunker.

2 La Ley 35/1988, de técnicas de reproducción asistida, prohíbe expresamente en el artículo 10 un contrato de esta índole, tachándolo de nulo de nulidad absoluta por contener objeto y causa ilícitos.

3 Calleja, Verónica y Solnicki, Sabrina: revista Persona. Accesible desde <http://www.revistapersona.com.ar/Persona15/15Calleja.htm>

4 Por ejemplo, en causa 28.004 - “C. A. N. y otro/a c/ I.O.M.A. s/amparo” Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata- 19/8/2010 (sentencia confirmada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata).

5 Recuperado de <http://www.asrm.org/splash/splash.aspx>

6 Recuperado de <http://www.samer.org.ar/preembriones.php>

7 Artículo 3.313: “El derecho de elegir entre la aceptación y renuncia de la herencia se pierde por el transcurso de veinte años, desde que la sucesión se abrió”.

8 Artículo 2.288: “Caducidad del derecho de opción. El derecho de aceptar la herencia caduca a los diez (10) años de la apertura de la sucesión. El heredero que no la haya aceptado en ese plazo es tenido por renunciante”.

9 Acta de 1992. Nueva Acta Parlamentaria, 1997.

10 Ley sobre protección del embrión humano (1990).

11 Acta de 1990, Fertilidad humana y embriología.

12 Ley 14/2006.

vación de preembriones, gametos o tejidos reproductivos y es por eso que se dispone como obligatorio para los establecimientos sanitarios el contar con un seguro o garantía financiera.

No he querido establecer límites para la generación de ovocitos en cada ciclo reproductivo, por entender —como bien lo ha hecho la legislación española—¹ que deberán derivar de manera exclusiva de las indicaciones clínicas que existan en cada caso.

En el capítulo V se aborda el alcance de las técnicas de diagnóstico preimplantacional y en el capítulo VI la finalidad y requisitos que debe cumplir toda intervención sobre preembriones in vitro, prohibiendo expresamente —al igual que lo ha hecho nuestra jurisprudencia—² la experimentación con gametos y preembriones.

Es que si bien por ahora no existen datos fehacientes sobre la posibilidad de que los experimentos de clonación conocidos puedan transferirse a seres humanos, debe de todos modos dejarse asentada su expresa prohibición.

En el capítulo VII se determina dónde y por quiénes deben llevarse a cabo los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, así como la extensión de las obligaciones de cada implicado.

En el capítulo VIII se establece cuáles son los objetivos y funciones que tiene la autoridad de aplicación de la presente, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo, según se desprende del artículo 17 del Digesto Jurídico Argentino, a la fecha, con media sanción de la Cámara de Diputados³ (CD 75/13).

En el capítulo IX se prevé un sistema de contralor de los establecimientos sanitarios en los que se realicen técnicas de reproducción médicamente asistida.

Tan importante como el control es la investigación y la difusión de los avances en la materia. Para ello, además de ampliar las funciones del registro único creado por ley 26.862/2013, se crea en el capítulo XI una comisión nacional de técnicas de reproducción humana asistida, órgano colegiado de carácter permanente, consultivo y ad honorem que tendrá, entre otras funciones, asesorar y orientar acerca de la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida y contribuir a la actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en la materia.

El proyecto concluye en el capítulo XII con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones, en el que se definen las conductas prohibidas y se les asignan las correspondientes sanciones.

Cualquier desviación en el empleo de esta técnica, cualquier falencia en los establecimientos sanitarios en los que se practiquen, cualquier extralimitación de los profesionales intervinientes, tendrá sin duda alguna,

efectos sumamente adversos e indeseables en las personas que recurran a estas técnicas y en la sociedad en su conjunto. Por ello adquiere significativa importancia el régimen sancionatorio que aquí se impulsa, el que reviste un carácter netamente administrativo y en modo alguno obsta la procedencia de las acciones civiles y penales correspondientes.

Es menester señalar que la norma que logremos sancionar debe contemplar con equilibrio y justicia el interés de todas las partes involucradas sin descuidar la responsabilidad y los efectos que genere la concepción de un niño por medio de estas técnicas.

Con todo, en el capítulo XIII se deja en claro que las aquí propuestas son disposiciones imperativas y aplicables en todo el territorio nacional, que se explican por el bien jurídico en juego. Prevalecen, por ello, sobre cualquier otra previsión (contractual o legal) en contrario.

Señor presidente, soy consciente de las dificultades y particularidades que surgen al momento de legislar sobre una materia tan delicada como ésta, pero también sé que es imperioso que nos demos el tiempo y el espacio para discutir in extenso sobre el particular, de modo tal que aprovechando esta oportunidad sin precedentes que se nos presenta ante la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, demos una respuesta adecuada en este campo tan sensible.

En virtud de lo expresado es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

Liliana B. Fellner.

—A las comisiones de Salud y Deporte, de Legislación General, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.356/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda condena a una serie de atentados y secuestros que se intensificaron a partir del 14 de abril en Nigeria, perpetrados por el grupo terrorista Boko Haram y que han dejado un saldo de cerca de 240 niñas privadas de su libertad, sometidas sexualmente o vendidas como mercancías.

Su solidaridad para con el pueblo y el gobierno de Nigeria, en particular a los familiares de las víctimas, que se ven atribulados por una ola de violencia fundamentalista que atenta contra los principios inalienables que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 14 de abril del presente año un grupo terrorista irrumpió en un internado de niñas en la localidad de

¹ Ley 14/2006, del 26 de mayo.

² Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, 12/1/2010, “U.V.C. c/OSDE s/amparo”, expediente 12.193.

³ Artículo 17: “Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes”.

Chibok, en el estado nororiental de Borno, Nigeria. Como resultado, fueron secuestradas 223 mujeres de entre ocho y doce años de edad.

El hecho fue perpetrado por la agrupación fundamentalista denominada Boko Haram, cuyo nombre significa “la educación occidental es un pecado”, y desde 2009 se han ido conociendo distintos ataques perpetrados contra escuelas y demás civiles.

Resulta de extrema consternación para todo el mundo libre las declaraciones del líder de los radicales Abubakar Shekau, quien se atribuyó el secuestro. Además, mientras hacía público su comunicado, un grupo de hombres armados arrasaba el poblado de Gamburo el martes 6 de mayo, dando muerte a más de dos centenares de civiles, según el diputado Abdulrahan Terab.

Es imperativo hacer un llamamiento a todos aquellos comprometidos con el respeto irrestricto de los derechos humanos para que alcen su voz contra estas atrocidades que atentan contra la condición humana misma. De la misma manera, es necesario reafirmar que los menores tienen derecho a la educación y a vivir en un entorno libre de violencia, con independencia de su género, origen étnico, lengua, nacionalidad o religión.

Asimismo, es menester remarcar que los ataques dirigidos a escuelas, estudiantes y profesores están prohibidos por la ley humanitaria internacional y los responsables de esas acciones deben ser llevados necesariamente ante la justicia.

La República Argentina, respetuosa de la integridad física de las personas, ha aprendido de su propia historia a respetar a su población civil. Producto de ello, entiende que de ninguna manera pueden avasallarse derechos humanos básicos y que resulta condenable la utilización de la violencia como medio para lograr los cometidos.

Finalmente, solicito a todos mis pares que me acompañen en el repudio a estos aberrantes hechos de manera tal que la flagrante violación a los derechos humanos sea visibilizada. Es necesario sumar adhesiones y aunar esfuerzos para presionar por una pronta liberación de las menores y por justicia para todas las víctimas del terrorismo.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores
y Culto.

(S.-1.357/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de este Senado los libros titulados *Fuego 6, 1, 2, el hundimiento del Belgrano: El hecho y la ley de la guerra* de Pablo E. Baccaro; *La cuestión Malvinas, actualización de contenidos pedagógicos para historia y geografía* de los autores Jorge Tedesco, Mónica Cavallo, Edith Fernández y Macarena Siz,

dirigido al nivel educativo medio los resultados del Primer Congreso Latinoamericano “Malvinas, una causa de la Patria Grande”; y *1492-2010 Malvinas en la historia, una perspectiva suramericana* producidos por el equipo de investigación y supervisión de contenidos del Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús; y el material video documental incluido junto a estas obras bajo el título *Biblioteca multimedia Malvinas, causa de la patria grande* y el *Cancionero Malvinas*, obras éstas destinadas a la difusión de la temática Malvinas en los distintos niveles educativos, y que fueran editados por la Universidad Nacional de Lanús.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 92 de la Ley de Educación Nacional 26.206 señala: “Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones; [...] inciso b) La causa de la recuperación de nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional”.

El Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús viene realizando desde hace algunos años, serias investigaciones sobre el tópico particular de Malvinas con el objetivo de formular aportes concretos destinados a la difusión de la temática en las escuelas de gestión pública y privada, explorando la cuestión desde el campo científico, académico y artístico.

Como resultado de esta intensa labor, la universidad ha elaborado estas producciones que contribuyen a afianzar entre los argentinos la conciencia de soberanía sobre las tierras y mares del Atlántico Sur, ocupados ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña; y que ayudan a esclarecer los conceptos sobre nuestros legítimos derechos sobre la zona en disputa, e incitan a reflexionar acerca de los caminos pacíficos que nuestro país tiene disponibles para avanzar en la recuperación de esos territorios usurpados por la fuerza y mantenidos en la actualidad por el mismo medio bajo un anacrónico régimen colonial.

Las tareas y su resultado, cuya declaración de interés por parte de este Senado se pretende, fueron plasmadas en libros de investigación y manuales para el nivel medio, en materiales pedagógicos para docentes y para los alumnos; en un sistema de cursos de capacitación docente, en formato presencial y a distancia, orientado a todos los niveles educativos; en la realización de documentales históricos y piezas audiovisuales de ficción; en la obra teatral *Islas de la memoria, historias de guerra en la posguerra*, que ya ha sido vista por más de 16.000 alumnos secundarios en todo el país, con el apoyo del Teatro Nacional Cervantes y el Ministerio de Educación de la Nación y que en 2013 ha concretado una gira latinoamericana por México, Cuba, Honduras,

Nicaragua y Costa Rica como parte de las acciones que nuestras representaciones diplomáticas realizan en coordinación con los grupos de apoyo a la causa malvinas en el exterior; en el Museo Itinerante “Malvinas: islas de la memoria”, una muestra didáctica que reúne una importante colección museológica relativa al conflicto que ya se ha presentado en varias capitales de nuestro país y en el exterior; en el diseño integral del Certamen “Maestro-Soldado Julio Cao” dirigido a la escuela primaria y secundaria, una actividad participativa replicable en distintos contextos educativos; y en la realización de un Congreso Internacional en 2009 y otros seminarios y encuentros semejantes.

Las obras aludidas se encuentran en la sede de mi despacho, y serán puestas a disposición al momento del tratamiento del presente proyecto.

En síntesis, señor presidente, la seriedad y el nodado esfuerzo puesto de manifiesto en el resultado obtenido, hacen merecedoras a tales obras del reconocimiento especial de este Senado, lo que propicio por el presente, descontando el apoyo del resto de los señores senadores.

Rosana A. Bertone.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.358/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Agrégase como apartado primero del inciso k) del artículo 67 de la ley 20.091, el siguiente:

Elaborar y mantener actualizada, una base de datos, a la que se pueda acceder por las características del dominio de los automotores o motovehículos, que contenga su registro histórico, a partir de la vigencia de la presente ley, de los seguros que se hayan contratado por las distintas compañías aseguradoras con relación a cada rodado.

Art. 2º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, las compañías aseguradoras, deberán informar a la Superintendencia de Seguros, vía internet y dentro de las 24 horas de suscrito el contrato respectivo, la suscripción de las nuevas pólizas de seguros que celebren en referencia a automotores o motocicletas, conteniendo los datos de dominio, titularidad, período de vigencia y demás datos que pueda requerir la Superintendencia de Seguro.

Art. 3º — Otórgase a la Superintendencia de Seguros el plazo de 90 días, para la implementación y operatividad total del sistema.

Art. 4º — La información a la que se alude en los artículos precedentes, será de libre acceso por medio de la página web que la Superintendencia de Seguros deberá crear al respecto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego C. Santilli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad no es posible acceder, por los datos de dominio de los automotores o motovehículos, a la información de las pólizas y sus vigencias, respecto a los contratos de seguro que hayan celebrado los titulares con las distintas compañías aseguradoras autorizadas en plaza.

Esta base de datos facilitará a aquellas personas que hayan sufrido un siniestro con vehículos de terceros, acceder a los datos pertinentes respecto a la compañía aseguradora que eventualmente deba cubrir el mismo.

También, permitirá detectar si se ha celebrado contrato de seguro con algún automotor o moto, vehículo de los llamados “mellizos” o asimismo si existe doble aseguramiento sobre los mismos.

El presente proyecto de ley tiende a facilitar a los damnificados el acceso a la información sobre seguros, así como también a la confirmación de los datos que se les pueda haber suministrado al respecto.

Asimismo, ayudará a las propias compañías de seguros, a conocer sobre la posible existencia de otros seguros vigentes sobre el mismo dominio.

Por ello solicito a mis pares me acompañen en su aprobación.

Diego C. Santilli.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.359/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la Campaña Preventiva de la Hipertensión Arterial ¿Conoces tu tensión arterial?, desarrollada por UPCN Delegación Congreso de la Nación (Unión Personal Civil de la Nación), a efectuarse los días 20, 21 y 22 de mayo en el ámbito del Congreso de la Nación.

Gerardo A. Montenegro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de mayo se celebra el Día Mundial de Lucha contra la Hipertensión Arterial.

En el marco de las actividades que se desarrollarán, UPCN Delegación Congreso de la Nación realizará una jornada de prevención los días 20, 21 y 22 de mayo del corriente año, informando a los trabajadores legislativos

y controlando su tensión arterial en distintos puestos ubicados en los edificios de todo el Congreso.

La hipertensión arterial es una enfermedad silenciosa y asintomática, y es uno de los principales factores que contribuyen a causar cardiopatías y accidentes cerebrovasculares, que en conjunto representan la causa más importante de muerte prematura y discapacidad. Detectar la hipertensión es el primer paso para prevenirla y controlarla.

Los investigadores estiman que esta enfermedad provoca cada año casi 9,4 millones de muertes por enfermedades del corazón a nivel mundial. También contribuye a aumentar el riesgo de insuficiencia renal y de ceguera.

El 30 % de la población económicamente activa padece esta enfermedad y en numerosísimos casos no lo sabe. En nuestro país una de cada dos personas mayores de 35 años tiene hipertensión.

Las causas asociadas a la hipertensión son la mala alimentación, el consumo excesivo de sal, el estrés, el sedentarismo, la obesidad, el tabaquismo, el alcoholismo, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud hace anualmente un llamamiento a todos los adultos del mundo para que se hagan medir la tensión arterial, toda vez que cuando las personas conocen el nivel de su tensión, pueden actuar para controlarla.

En este sentido, la campaña llevada adelante por UPCN Delegación Congreso Nacional es fundamental para que los trabajadores del Congreso de la Nación conozcan su nivel de tensión arterial, comprendan la gravedad de la hipertensión y decidan actuar para controlar su tensión regularmente.

El cuidado de cada uno de los trabajadores es la razón de ser de las asociaciones sindicales. La tarea sindical no termina en la reivindicación de su salario y el mejoramiento de las condiciones laborales, sino que trasciende a la esfera personal y familiar de cada uno de los trabajadores. Es por ello que resulta de relevante importancia la tarea de informar y concientizar a los trabajadores, y de cuidar su salud.

En este sentido, campañas como la llevada a cabo por UPCN Delegación Congreso en cuanto a la prevención y el control en la salud, son fundamentales para detectar a tiempo enfermedades no transmisibles como las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, los cánceres, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas.

La Organización Mundial de la Salud ha lanzado su campaña para alentar a las personas a medir su tensión arterial en respuesta a la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre prevención y control de las enfermedades no transmisibles, adoptada por los jefes de Estado y de gobierno en septiembre de 2011. En esta Declaración se insta a los países a intensificar sus esfuerzos para promover campañas de concientización pública encaminadas a mejorar la prevención y el control de enfermedades no transmisibles como las mencionadas precedentemente.

En la Asamblea Mundial de la Salud de 2012, los Estados Miembros de la OMS establecieron la meta de reducir en un 25 % para 2025 el número de muertes prematuras por enfermedades no transmisibles.

Esta campaña de prevención de UPCN Delegación Congreso resulta doblemente importante ya que implica tutelar la salud de los trabajadores de manera preventiva por un lado, y por otro, cuida los recursos del Estado, toda vez que la detección precoz de la hipertensión y la reducción de los riesgos de ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares resulta mucho menos costosa para las personas y los gobiernos que la cirugía del corazón, la atención posterior a esos accidentes, y demás intervenciones que puedan requerirse si no existe medición y control de la tensión arterial.

La salud pública resulta un interés prioritario del Estado, por lo que es un orgullo que los trabajadores del Estado sean los primeros en actuar para cuidar la salud de sus compañeros.

Señor presidente, como no escapa a su conocimiento, desde este Honorable Senado es fundamental que atendamos a las necesidades de los trabajadores, y que acompañemos iniciativas como la presente, las fomentemos y le demos el apoyo parlamentario que se merecen. Desde el honroso lugar por el cual represento a mi provincia, felicito y destaco la labor y el compromiso con los trabajadores legislativos que está manifestando la Delegación Congreso de la Nación de la Unión Personal Civil de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Gerardo A. Montenegro.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.360/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la XXXVI Sesión Plenaria del Parlamento del NOA, a realizarse durante las jornadas del 15 y 16 de mayo en la provincia de Santiago del Estero.

Gerardo A. Montenegro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias del norte de nuestro país hemos sufrido por años numerosas postergaciones hacia nuestros legítimos reclamos con el gobierno central, y es especialmente a partir de la organización de nuestras provincias en este organismo regional, el Parlamento del NOA, así como el encontrar en el Poder Ejecutivo

nacional una real predisposición a solucionar nuestros problemas, el punto de inflexión a partir del cual podemos dar respuesta a nuestros comprovincianos.

A partir de las distintas reuniones de los órganos competentes del Parlamento del NOA, y con profundos debates donde se plantean las discusiones más acordes al progreso de la región y a la solución de sus diversas problemáticas, cada reunión del Parlamento genera grandes expectativas por la férrea voluntad de los parlamentarios allí reunidos de llegar con acciones concretas para volcar a la realidad los debates planteados.

La actual XXXVI Sesión Plenaria del Parlamento del NOA contará con la presencia de los seis vicegobernadores de la región; asistirán Andrés Zottos, de Salta; Dalmacio Mera, de Catamarca; Sergio Casas, de La Rioja; Regino Amado, de Tucumán; Guillermo Jenefes, de Jujuy y nuestro vicegobernador, José Emilio Neder, por la provincia de Santiago del Estero.

La agenda de actividades estará dirigida fundamentalmente a tratar la defensa y el fortalecimiento de las economías regionales en el marco de los intereses comunes de nuestras provincias. A la importante reunión está previsto que asista la señora gobernadora de nuestra provincia, doctora Claudia Ledesma Abdala.

Señor presidente, nuestra misión fundamental para con nuestras provincias es bregar por la mejora constante de las condiciones sociales de nuestros comprovincianos. Por ello, toda acción que se implemente acorde a esa misión debe ser destacada y valorada en consecuencia a la voluntad de los Ejecutivos provinciales y de los parlamentarios reunidos a tal efecto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

Gerardo A. Montenegro.

—A la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(S.-1.361/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, facilite la articulación de un programa de divulgación a la comunidad acerca de la protección ambiental en las modalidades de exploración, extracción, transformación y transporte asociadas con actividades mineras de uranio en la provincia de La Rioja y en todas aquellas jurisdicciones con potencial para el aprovechamiento de dicho mineral.

Dicho programa de divulgación, que se integre con la asistencia de grupos científicos calificados locales, deberá facilitar la comprensión acerca de las prácticas eficientes para la extracción de uranio, que garanticen

la salud y la seguridad ambiental para una vida digna y el desarrollo sostenible de la sociedad.

Mirtha M. T. Luna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de La Rioja presenta un potencial minero de relevancia para el futuro desarrollo regional y del país. Su desarrollo responsable es un compromiso que acompaña los esfuerzos de los gobiernos nacional y provincial, a fin de garantizar su sustentabilidad en el plano no sólo económico, sino fundamentalmente en el social y ambiental.

Entre las distintas perspectivas de explotación minera se encuentra el de un material vital para la continuidad del desarrollo nuclear pacífico de la República Argentina, como lo constituye el uranio.

Por su naturaleza, la potencial explotación del uranio debe conllevar los más estrictos estudios que avalen la seguridad de la actividad minera asociada. De tal manera, pueden evaluarse las mejores y eficientes prácticas para su extracción y utilización, en armonía con la protección ambiental y el desarrollo sostenible para la comunidad.

Los compromisos con la salud de nuestro pueblo y de nuestras generaciones exigen contrastar e informar, sobre bases de información científica fidedigna, las alternativas para explorar un futuro desarrollo minero del uranio. De esta manera, se mitiga la comprensible intranquilidad social originada, entre otras causas, por la incertidumbre y en argumentos ideológicos o retóricos de controvertibles intereses.

Participamos en que esta divulgación se construya con las herramientas disponibles en la legislación vigente. Por la legislación vigente (Ley Nacional de Actividad Nuclear, 24.804, y legislación complementaria) y su extensa experiencia, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) dispone de competencias para efectuar la prospección de minerales de uso nuclear, sin que ello implique excluir al sector privado en tal actividad. Conforme surge de su página de Internet (disponible en el sitio http://www.cnea.gov.ar/politica_ambiental/seguridad_ambiental.php con acceso el 5 de mayo de 2014): “El amplio espectro de actividades desarrolladas abarcan desde la minería del uranio hasta el tratamiento final del combustible gastado, incluyendo conjuntos críticos, reactores de investigación y producción de radioisótopos, hasta reactores de potencia para generación de energía eléctrica, y una gran diversidad de instalaciones para la fabricación y aplicación de materiales radiactivos y nucleares, permitiéndole acumular un muy relevante conjunto de capacidades y experiencias en la ciencia y tecnología nuclear”. Es por ello que en nuestra comunicación al Poder Ejecutivo nacional solicitamos la participación de científicos locales en el diseño de esta divulgación. Ello se debe a que la representación local facilita la integración del conocimiento científico con las modalidades culturales, de costumbres, principios y valores de las sociedades y jurisdicciones en las que

podrían desarrollarse actividades mineras asociadas con el uranio. Se fomentan así esquemas de investigación y comunicación enriquecidos por el intercambio de capacidades, fomentando el diálogo y la participación de los distintos grupos científicos en proyectos de desarrollo local. Por su parte, las comunidades disponen de referentes locales para comprender las problemáticas locales en su más amplia dimensión y ejercer sus derechos como ciudadanos informados.

Somos conscientes, señor presidente, de la importancia del uranio para el aprovechamiento de la diversificación de las fuentes de energías que satisfagan las crecientes necesidades de nuestro país en la materia. Partiendo del derecho de cada jurisdicción y sus comunidades para garantizar su seguridad radiológica y nuclear, entendemos que este proyecto de comunicación favorecerá ese cometido.

Por dichas razones, solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirtha M. T. Luna.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.362/14)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito la reproducción del proyecto de ley: Modificación del artículo 158 de la ley 20.744, oportunamente caratulado S.-635/12.

Adjunto a la presente copia del mismo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 158, LEY 20.744

Artículo 1° — Agréguese como inciso f) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, lo siguiente:

- a) Por enfermedad o accidente de sus hijos a cargo;
- b) Por enfermedad o accidente de sus padres cuando estuviesen a cargo del trabajador;
- c) Por enfermedad del cónyuge o la persona con la que estuviere conviviendo.

A los efectos del otorgamiento de la licencia, los familiares contemplados en los incisos a), b) y c), deben requerir de la

asistencia y cuidado personal del trabajador solicitante. La licencia se otorgará por un plazo de hasta de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario.

En caso de tratamientos médicos a realizarse fuera de la provincia de residencia del trabajador solicitante, la licencia podrá extenderse hasta 20 días corridos.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad proteger al trabajador y a su familia ante la situación de adversidad que importa la enfermedad en el seno familiar.

De lo que se trata es de conciliar y aceptar la inevitable interacción que se presenta entre la vida familiar y laboral de un trabajador.

Con el creciente ingreso de la mujer al mercado laboral, la vida ha cambiado; tradicionalmente siempre fue la mujer quien se encargaba del hogar, de los hijos, de la familia, a estas tareas se suma actualmente su actividad laboral, razón por la cual ante una situación de enfermedad en el seno familiar, se hace necesario contar con leyes que protejan a aquellos trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Según información de la OIT, entre el año 1998 y año 2008, la participación laboral femenina aumento del 32 al 53 % en América Latina y el Caribe. En la actualidad hay más de 100 millones de mujeres insertas en el mercado laboral de la región. (“Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con correspondencia social” —OIT— página 14).

Inevitablemente la presencia de la mujer en el mercado laboral ha producido cambios en el seno familiar de los trabajadores, y es que los tiempos han cambiado.

Se hace necesario, sino indispensable, contemplar las diversas situaciones que se plantean a las familias de los trabajadores y protegerlos ante las diferentes contingencias que pueden plantearse. De esta manera resulta fundamental, sancionar leyes que prevean y brinden soluciones a los trabajadores con responsabilidades familiares.

Actualmente, la Ley de Contrato de Trabajo, no contempla la situación por la cual atraviesan miles de trabajadores, como es la de tener un hijo o un cónyuge enfermo y la necesidad de atención que demanda la contingencia de enfermedad.

Cabe resaltar que muchos convenios colectivos de trabajo contemplan esta licencia por atención de familiar enfermo, asimismo los empleados públicos de algunas provincias gozan de ella, entre otros. De manera tal que aquellos trabajadores cuya relación laboral se rige por la LCT, se encuentran en una situación de desprotección absoluta, que no es vivida por aquellos

trabajadores que se encuentran contemplados en un determinado convenio colectivo, o pertenecen al Estado.

Merece especial atención, la protección que debe darse al trabajador y a su familia. En el presente proyecto se regula la licencia del trabajador por familiar enfermo. Este proyecto es indispensable a fin de proteger al trabajador con responsabilidades familiares, son necesarias políticas y leyes concilien la vida laboral y la vida familiar. Lo que aquí se propone es que la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal y la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, entre hombres y mujeres, mercado y Estado. (“Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con correspondencia social” –OIT– página 17).

Actualmente, cuando un trabajador cuya relación laboral se rige por la LCT necesita ausentarse en virtud de la enfermedad de un miembro de su familia, depende de la buena voluntad de su empleador y aun ante la eventual buena voluntad no tiene garantizado su salario durante los días que le demande la atención de alguno de los familiares contemplados en el proyecto.

Asimismo se contempla el caso del trabajador que reside fuera del lugar en el que se llevará a cabo un determinado tratamiento, y es que muchas veces la gente del interior debe trasladarse a Buenos Aires ante la necesidad de una atención médica especializada que muchas veces no puede brindarse en sus respectivas provincias, o a fin de realizar estudios médicos complejos.

De lo que se trata es de proteger al trabajador y garantizarle que de sufrir una situación de enfermedad de alguno de los familiares contemplados en el presente proyecto, hay una ley que le garantiza la percepción de su salario durante el tiempo de licencia, le garantiza la licencia misma, evitando que a la situación de enfermedad se sume una situación de desamparo, y la posibilidad latente de perder el empleo.

Por los motivos expuestos les pido que me acompañen en este proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.363/14)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito la reproducción del proyecto de ley: Modifíquese el inciso a) del artículo 24 de la ley 26.485, oportunamente caratulado S.-2.929/12.

Adjunto a la presente copia del mismo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el inciso a) del artículo 24 de la ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: [...]

- a) Por la mujer que se considere afectada, familiares ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, o su representante legal sin restricción alguna; o bien cualquier persona que conociera del hecho.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años se han venido produciendo en nuestro país importantes avances en lo concerniente a la problemática de violencia de género. Pero éste es un flagelo que, por diferentes razones, se incrementa y muta continuamente. Es por ello que el marco jurídico debe ir ajustándose también permanentemente, a los efectos de poder dar una respuesta efectiva a esos cambios que se van produciendo en la realidad. Sólo así podremos dar cumplimiento al marco jurídico internacional del que la República Argentina es signataria, como lo son, por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Asimismo, en vista de los reiterados casos de mujeres víctimas de violencia de género, que se han venido desarrollando desde la puesta en vigencia de la ley 26.485, resulta imperioso ampliar el rango de personas que pueden efectuar las denuncias sobre este tipo de delito. Ello, por un lado, para evitar lo que frecuentemente sucede, que es que estos casos no sean tomados en cuenta por los agentes responsables y, por otro lado, para garantizarle a la víctima el máximo nivel de protección posible cuando, como resultado de la violencia a la que hubiere sido sometida, ésta quede intimidada, atemorizada o vulnerada físicamente para hacer la denuncia correspondiente de inmediato.

A modo de ejemplo tomaremos el caso que el diario *Página/12* informa el día 24 de junio de 2012, sobre una mujer quemada por su pareja en la provincia de Tucumán, cuya madre había intentado realizar, previamente, la denuncia misma que no fue escuchada, bajo el argumento de que la víctima era su hija y que, por ser mayor de edad, debía realizar la denuncia por cuenta propia. Al mes siguiente, esta mujer fue nuevamente golpeada e incendiada, convirtiéndose así en una nueva víctima de violencia de género.

Es debido a este tipo de casos que resulta indispensable modificar el artículo 24, inciso a), para ampliarlo y dejar explícitamente asentado en la ley quiénes son las personas que pueden realizar denuncias sobre violencia contra la mujer.

Este artículo se encuentra enmarcado en el capítulo II, “Procedimiento”, donde en el artículo 19 se establece el ámbito de aplicación. En el artículo 20, las características del procedimiento, que será gratuito y sumarisimo. Asimismo, en el artículo 21 se dispone la presentación de la denuncia, de modo que ésta podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita, preservando la identidad de la persona denunciante.

El artículo 22 dispone la competencia de los jueces para intervenir en estos delitos, y el artículo 23, la exposición policial ante la recepción de una denuncia de violencia contra la mujer.

Avanzando coincidentemente con el articulado de esta ley, resulta necesaria la modificación del artículo 24, lo que implicaría una ampliación de la cobertura legal hacia las mujeres víctimas de violencia de género.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.364/14)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del proyecto de ley: Régimen Excepcional de Prestación Previsional Anticipada por desempleo, oportunamente caratulado S.-977/12.

Adjunto a la presente copia del mismo.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PRESTACIÓN PREVISIONAL ANTICIPADA POR DESEMPLEO

Artículo 1° – Establézcase un régimen excepcional de prestación previsional anticipada por desempleo.

Art. 2° – Podrán solicitar la prestación previsional anticipada por desempleo, las mujeres de 55 años de edad y los hombres de 60 años de edad, que posean 30

años de aportes computables, y que se encuentren en situación de desempleo al 31 de diciembre de 2012.

Art. 3° – La jubilación anticipada por desempleo es incompatible con la percepción de planes sociales, pensiones no contributivas, jubilación, pensión, retiro civil o militar, ya sea nacionales, provinciales o municipales, así como también con la prestación de servicios bajo relación de dependencia o de actividades por cuenta propia.

Art. 4° – El monto del haber jubilatorio será del 50 % del monto que les correspondería de cumplir con la edad requerida por la ley 24.241, el que no podrá ser, en ningún caso, inferior al haber mínimo.

Art. 5° – Cuando el beneficiario de la jubilación anticipada por desempleo cumpla con la edad requerida por la ley 24.241, éste percibirá el haber jubilatorio completo que le corresponde.

Art. 6° – La presente ley es de carácter excepcional y tiene una vigencia de dos años a partir de su sanción.

Art. 7° – La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá incorporar al pago a los beneficiarios de la presente ley en forma gradual de acuerdo a su capacidad operativa y financiera.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto encuentra su razón de ser en la necesidad de brindar protección a aquellas personas que, contando con la cantidad de aportes requeridos por la ley 24.241 para acceder a los beneficios de la seguridad social, no cuentan con la edad requerida por la misma y se encuentran en situación de desempleo.

La situación que pretende resolverse mediante la sanción de esta ley es la de aquellas personas que en virtud de su edad les puede resultar dificultoso conseguir un empleo, quedando de esta manera desamparadas. Se hace necesario que estas personas que trabajaron durante la mayor parte de su vida, no queden excluidas y marginadas al sufrir la contingencia del desempleo.

Este honorable Congreso debe ser la caja de resonancia donde haga eco la necesidad de la población; en este sentido, no puede dejar de contemplarse a aquella franja de la población que puede encontrarse en la actualidad al margen de cualquier tipo de inclusión. Lo que pretende resolverse es la situación de aquellos que se encuentran excluidos del mundo laboral por ser ya mayores y excluidos de la seguridad social por no contar con la edad requerida.

La finalidad es preservar la dignidad y los ingresos de aquellos que de otra manera quedarían desamparados y sujetos a los avatares del día a día, sin poder contar con ningún ingreso que les permita subsistir y llevar su vida dignamente.

La responsabilidad de legislar nos demanda la necesidad de sancionar leyes que importen una sociedad más justa y equitativa. De esta manera debe contemplarse a aquellos que en un momento fueron trabajadores activos y productivos que aportaron al sistema, deviniendo hoy en hombres y mujeres desempleados con grandes dificultades para reincorporarse al mercado laboral, y con la imposibilidad de la edad para gozar de los beneficios de la seguridad social.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

—A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.365/14)

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del proyecto de ley: Declárese héroe a don Bernabé Aráoz, oportunamente caratulado S.-3.363/12.

Adjunto a la presente copia del mismo.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase héroe nacional a don Bernabé Aráoz, por su principal actuación en la batalla del 24 de septiembre de 1812 junto al general don Manuel Belgrano y su firme acción para que dicha batalla se librara en suelo tucumano; así como también por su participación en la batalla de Salta en 1813 y la organización del Congreso de 1816 por el cual se declaró la independencia nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos atravesando durante el transcurso de esta década, los bicentenarios de varias fechas patrias e históricas. Entre ellas nos honra a los nacidos en mi provincia, los doscientos años de la batalla de Tucumán, librada por uno de nuestros máximos próceres, el general Manuel Belgrano, el 24 de septiembre de 1812.

El general Belgrano, como sabemos, venía retrocediendo desde el norte junto al glorioso pueblo jujeño en éxodo. Mientras era perseguido por las huestes

realistas que pensaban aplastar a la revolución iniciada en el Río de la Plata en 1810, Belgrano amagó pasar de largo hacia Córdoba donde la junta le indicaba que debía presentar batalla.

Ante tal desvío del camino principal por parte de Belgrano, evitando pasar por San Miguel de Tucumán, don Bernabé Aráoz y otros miembros de su reputada familia acudieron al campamento de Burruyacu donde estaba el desahuciado Ejército del Norte y ofrecieron el doble de lo que Belgrano exigía si presentaba allí batalla, tanto en hombres, como armamento y provisiones. De esa manera, el general Belgrano aceptó quedarse en Tucumán y dar pelea, la que se resolvió favorablemente para los patriotas el 24 de septiembre de 1812 a las afueras de la ciudad capital de nuestra provincia.

Nunca más, los realistas pudieron penetrar tanto en el actual suelo argentino y podemos decir que de allí en más, germinó la destrucción definitiva del monarquismo peninsular que amenazaba nuestra independencia.

No era la primera vez que actuaba heroicamente, ya que en 1806 le había tocado en su grado de alférez conducir a Tucumán a los prisioneros de la primera invasión inglesa.

Bernabé Aráoz participó luego de la batalla de Salta en 1813, comandando las huestes tucumanas y alcanzando allí el grado de coronel mayor de los ejércitos de la patria. De su actuación en esta epopeya, Belgrano dijo de Aráoz en carta al Triunvirato: “No hallo, excelentísimo, expresión bastante para elogiar a los jefes, oficiales, soldados, tambores y milicia que nos acompañó del Tucumán al mando de su coronel don Bernabé Aráoz”.

Fue nombrado en 1814 gobernador intendente de Salta y bajo su organización y coordinación se llevó a cabo el congreso de 1816 por el que se declaró la Independencia de nuestro país. Inclusive llegó don Bernabé a prestar su mobiliario para tal magno acto.

Su primera gobernación en Tucumán fue muy progresista y se fundó bajo un régimen constitucional con división de poderes y un federalismo bien entendido. La Constitución provincial de 1820 dictada bajo su gestión es estudiada como uno de los primeros y mejores antecedentes del régimen constitucional argentino.

Jamás cobró sueldo alguno y puso todos sus bienes a favor de la causa revolucionaria e independentista.

Murió fusilado en 1824, víctima de la violencia que generaron las primeras luchas civiles.

Bernabé Aráoz está a la altura de un Güemes o de un Artigas y de cualquier otro de los héroes de la gesta emancipadora, ya que su accionar fue clave en el desarrollo de la independencia y de un federalismo republicano buscando siempre mantener la unidad de lo que fue el antiguo Virreinato, más allá de las intromisiones y opresiones del gobierno central.

El propio general don José de San Martín dijo de él: “Me atrevo a asegurar, que no se encuentran diez en

América que reúnan más virtudes que las del coronel mayor Bernabé Aráoz”.

La Nación está en deuda con este prócer de pura cepa americana y nuestro proyecto de ley viene a saldar, según entendemos, ese injusto olvido.

Es por todo esto que vengo a solicitar a los señores senadores me acompañen con su voto en este proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.366/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, a través del organismo competente, arbitre los medios que resulten necesarios a efectos de reglamentar, en forma urgente, la ley 26.892 contra el *bullying* en las escuelas, que se sancionara el 11 de septiembre de 2013 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad solicitar que el Poder Ejecutivo nacional reglamente, en forma urgente, la Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, conocida como la ley contra el *bullying* escolar, sancionada el 11 de septiembre de 2013.

Está claro que la violencia escolar y el *bullying* se plantean como problemas que despiertan una gran sensibilidad social y que exigen una respuesta práctica para solucionarlo. Estamos refiriéndonos a un problema que afecta a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en proceso de formación y desarrollo, por lo tanto se puede y se debe trabajar con la esperanza al abordarlo. La escuela es el escenario donde surgen los problemas, es allí donde pasan la mayor parte de su tiempo y, por lo tanto, es el lugar más propicio para intervenir preventivamente.

Este Congreso de la Nación ha tomado nota de la situación que se vive en las escuelas argentinas, pero la desidia del Ejecutivo nacional en la reglamentación de la norma impide la implementación y puesta en marcha de una ley que reconoce un problema creciente y crea mecanismos de prevención y resolución de conflictos que derivan de la violencia que sufren muchas niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar y que tan caras consecuencias ha traído los últimos días.

El *bullying* es una forma de maltrato, normalmente intencionado y perjudicial, de un estudiante hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual; suele ser persistente y reiterado, puede durar semanas, meses, e incluso años. La mayoría de los agresores actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar.

Las consecuencias de quien sufre esta situación son los trastornos emocionales, el fracaso escolar, la depresión, la ansiedad, problemas psicosomáticos, pudiendo llegar a casos extremos como las adicciones y el suicidio.

Las situaciones de *bullying* tienen varios protagonistas: el hostigador (es el que idea el hostigamiento y no siempre el que lo ejecuta); el hostigado; los seguidores (que apoyan al líder y muchas veces ejecutan el hostigamiento), los espectadores (que pueden sólo mirar, reírse de lo que pasa o intentar detenerlo); el personal de la escuela (que debe detectarlo e intervenir) y los padres (responsables de detectar cambios en sus hijos y conversarlo con las autoridades del colegio).

Lo importante en esta problemática es la pronta intervención para hacer cesar ese hostigamiento. Es por ello que cuando se reconoce y confirma un caso de éstos es necesario que se actúe de inmediato con todo el grupo. Esto se debe hacer en un trabajo conjunto entre la escuela y los padres, que para un mejor abordaje no tienen que estar ajenos a la problemática que viven sus hijos en la escuela, siendo tarea de los docentes prestar atención a la dinámica grupal, a fin de hacer los diagnósticos adecuados para identificar estos casos.

Son sólo las organizaciones de la sociedad civil las que trabajan desde hace años en el abordaje de esta problemática. De hecho, producto de esa concientización social, el *bullying* se visibiliza cada vez más, se realizan campañas de capacitación y de prevención y también estadísticas que muestran que sólo en el primer semestre de este 2014 la Justicia recibió más de 700 denuncias de familiares de chicos victimizados por sus compañeros en escuelas del conurbano bonaerense y de la ciudad de Buenos Aires.

Si bien estas estadísticas muestran lo que sucede en el área metropolitana, en las demás provincias argentinas no es extraño encontrar estos episodios que tanto daño hacen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

Chaco tampoco es ajeno a esta problemática. Los casos de acoso escolar se multiplican. Tenemos una ley provincial –6.897–, sancionada en diciembre del año 2011, que crea en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el Programa Provincial de Detección, Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar o *Bullying*, haciendo hincapié en un subprograma para el *ciberbullying*, que ha corrido la misma suerte que la ley nacional, aún no ha sido reglamentada.

Es claro que los Poderes Ejecutivos de los distintos niveles de gobierno no son ajenos a esta problemática,

sino que falta voluntad política para atenderla. De hecho, el Ministerio de Educación de la Nación, a través del Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, publicó en el año 2011, junto a la Universidad Nacional de San Martín, el libro *Violencia en las escuelas. Un relevamiento desde la mirada de los alumnos*.

En él salen a la luz los siguientes datos:

- El 32 % de los estudiantes de secundaria reconocen haber sufrido la rotura de útiles u otros objetos llevados a la escuela.

- La violencia verbal (gritos, burlas e insultos) alcanza porcentajes entre un 12 % y un 14 %, dependiendo del grado.

- El 10 % de los alumnos dicen haber sufrido amenazas por parte de un compañero.

- Un 8 % han sido víctimas de violencia social (exclusión).

- Un 7 % de ellos señalan haber sido golpeados por sus compañeros.

- Y un 4,5 % declaran haber sido víctimas de robo por fuerza o amenazas.

Con la ley 26.892, cuya reglamentación con urgencia se solicita, nuestro país estableció un marco legal para prevenir la conflictividad en las escuelas y frenar el acoso escolar, además de crear instancias de participación donde docentes, padres y alumnos puedan prevenir y solucionar situaciones violentas.

Se establecieron principios orientadores que realzan el respeto a la dignidad de las personas, la aceptación de las diferencias, el rechazo a la discriminación, el derecho a la participación, la resolución no violenta de los conflictos, el derecho de ser escuchado y, entre otros, el respeto de las normas.

La ley tiene entre sus objetivos primordiales garantizar el derecho a una convivencia pacífica, evitar la discriminación e impulsar estrategias para la prevención de la violencia en las instituciones escolares.

Asimismo, establece las estrategias para el abordaje desde el Estado de una problemática que hasta este momento sólo se aborda desde el ámbito de la sociedad civil. En este sentido es el Ministerio de Educación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, quien debe promover la elaboración de normas de convivencia en las instituciones educativas que prioricen el respeto y la aceptación de las diferencias, la resolución no violenta de conflictos, que impulsen el diálogo, que propicien vínculos pluralistas, que propicien el respeto por la vida, por los derechos y las responsabilidades de cada persona, que impulsen espacios de participación, diálogo y consulta de funcionamiento permanente, que establezcan un sistema de sanciones con fin formativo para que los chicos y jóvenes aprendan a hacerse progresivamente responsables de sus actos; prohibiendo las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

Por otra parte, la norma establece el fortalecimiento de las prácticas institucionales a través del desarrollo de estrategias y acciones, a cargo del Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación, tendientes a la capacitación de los equipos docentes y de supervisión para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia, elaborando asimismo una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas, de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar.

Finalmente, la norma también prevé la creación de una línea telefónica gratuita para la denuncia de situaciones de acoso escolar.

Todos estos fines loables de la norma, todas estas estrategias de acción que el Congreso de la Nación ha pensado para el abordaje del *bullying* y que, si bien no resuelven per se el problema del hostigamiento escolar, sí proponen líneas de acción para su prevención y tratamiento, se encuentran paralizadas por la mora en que el Poder Ejecutivo incurrió en la reglamentación de la ley.

En este sentido, es hora de que el Ejecutivo nacional se dé cuenta que la comunidad educativa en particular, y la sociedad en general, necesitan que este tipo de leyes se pongan en marcha con la celeridad que las relaciones sociales requieren y así comenzar a buscar soluciones para los problemas que nos aquejan a gran parte de los argentinos.

Es por ello que solicito a la autoridad nacional que cumpla con su deber constitucional reglamentando, de manera inmediata, la ley contra el *bullying*, 26.892.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ángel Rozas.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.367/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES

Artículo 1º – Modifícase el artículo 8º de la ley 23.551, de asociaciones sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representantes y les informen luego de su gestión;
- c) La efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos;
- e) La alternancia en la representación.

Art. 2º – Modifícase el artículo 23 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: La asociación sindical, a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

- a) Peticionar, representar y defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- c) Promover:
 - 1. La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
 - 2. El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
 - 3. La educación general y la formación profesional de los trabajadores;
- d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
- e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

Art. 3º – Modifícase el artículo 31 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: Son derechos de la asociación sindical con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
- c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;

- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

Art. 4º – Modifícase el artículo 41 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

- a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial o simplemente inscrita y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justifiquen.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando, por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados, o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Art. 5º – Modifícase el artículo 48 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48: Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en asociaciones sindicales simplemente inscritas, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedio de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 18 de junio de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en la causa “ATE c/ Municipalidad de Salta s/recurso de inconstitucionalidad” declarando una nueva inconstitucionalidad de la Ley de Asociaciones Sindicales (ley 23.551).

Este fallo se suma a los ya dictados por esta Corte en contra del modelo sindical argentino: primero, se declaró la inconstitucionalidad del artículo que sólo permite convocar a elecciones de delegados al sindicato con personería gremial (fallo “ATE”); luego, se declaró la inconstitucionalidad de la norma que prevé la tutela sindical sólo a los representantes sindicales con personería gremial (fallo “Rossi”); y este nuevo fallo ataca el corazón del sistema de sindicato único con personería gremial al declarar la inconstitucionalidad del artículo 31 de la ley 23.551, que establece “son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial: a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores”.

Para así decidir en los tres casos, la Corte tuvo en cuenta fundamentalmente¹ que la libertad sindical o, en otros términos, la “organización sindical libre y democrática”, es un principio que sostiene e impone la Constitución Nacional mediante su artículo 14 bis, y por vía de un muy comprensivo *corpus iuris* con jerarquía constitucional, proveniente del derecho internacional de los derechos humanos contenido en su artículo 75, inciso 22, segundo párrafo.²

Que dicha libertad debe estar rodeada, como atributo intrínseco o inherente para el logro de su ejercicio cabal y fecundo, de un particular marco de protección de los representantes gremiales; éstos, dispuso el artículo 14 bis de manera terminante, “gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo”.

Que la mayor representatividad no debería implicar, para el sindicato que la obtiene, privilegios que excedan de una prioridad en materia de representación en las negociaciones colectivas, en la consulta por las autoridades y en la designación de los delegados ante los organismos internacionales

La distinción no deber privar a las organizaciones sindicales que no hayan sido reconocidas como las más representativas, de los medios esenciales para defender los intereses profesionales de sus miembros, ni del derecho de organizar su gestión y su actividad y de formular su programa de acción, previsto por el Convenio 87 de la OIT.

Dijo la Corte oportunamente al declarar la inconstitucionalidad del artículo 41, inciso a), de la ley 23.551³ que éste viola el derecho a la libertad de asociación sindical amparado tanto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional como por normas de raigambre internacional, en la medida en que exige que los “delegados del personal” y los integrantes de “las comisiones internas y organismos similares” previstos en su artículo 40 deben estar afiliados “a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegidos en comicios convocados por ésta”.

Esta limitación afecta dicha libertad en sus dos vertientes; en primer lugar, la libertad de los trabajadores individualmente considerados que deseen postularse como candidatos, pues los constriñe, siquiera indirectamente, a adherirse a la asociación sindical con personería gremial, no obstante la existencia, en el ámbito, de otra simplemente inscripta. En segundo término, la libertad de estas últimas, al impedirles el despliegue de su actividad en uno de los aspectos y finalidades más elementales para el que fueron creadas.

En cuanto a la inconstitucionalidad de la norma que prevé la tutela sindical sólo a los representantes sindicales con personería gremial,⁴ estableció que al limitar a los representantes gremiales de los sindicatos con personería gremial los alcances de la protección prevista en su artículo 52, la ley 23.551, reglamentaria de la libertad sindical constitucionalmente reconocida, ha violentado, de manera tan patente como injustifi-

¹ “ATE”, cons. 4 a 8; 3 y 4, “Rossi” y “ATE Salta”.

² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXII), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 20 y 23.4), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 16), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 22.1/3) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 8.1. a y c, y 3); estos dos últimos se hicieron eco, preceptivamente, del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

³ CJSN, “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Asociación Trabajadores del Estado c/Ministerio de Trabajo s/Ley de Asociaciones Sindicales”, noviembre de 2008.

⁴ CSJN, “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Rossi, Adriana María c/Estado nacional - Armada Argentina s/sumarísimo”, 9 de diciembre de 2009.

cada, la esfera en que el legislador puede válidamente dispensar determinados privilegios a las asociaciones más representativas.

Expresamente en su considerando 6 sostuvo: “Que súmase a todo ello el aporte del antes citado Convenio 87 de la OIT, instrumento indudablemente fundamental en la materia, según ha quedado extensamente demostrado en la recordada sentencia Asociación Trabajadores del Estado (consideraciones 4, 5 y 8). En lo que ahora interesa, este instrumento es concluyente en cuanto obliga al Estado tanto a ‘adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores [...] el libre ejercicio del derecho de sindicación’ (artículo 11), cuanto a ‘abstenerse de toda intervención que tienda a limitar [...] o a entorpecer [el] ejercicio legal’ del derecho de las ‘organizaciones de trabajadores [...] de organizar ... sus actividades y el de formular su programa de acción’ (artículos 3.1 y 2). La ‘legislación nacional’, a su vez, ‘no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio’ (artículo 8.2). El término ‘organización’, aclara el artículo 10, significa ‘toda organización de trabajadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores...’ En este sentido, corresponde tomar en especial consideración, dado su nexo específico con la cuestión *sub lite*, el criterio de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT –instituida por resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octava reunión (1926)–, que ejerce el control regular de la observancia por los Estados miembros de las obligaciones derivadas de los convenios que han ratificado (*Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, sección VI*), en el caso, el Convenio 87. En efecto, la más que reciente conclusión de este órgano (2008) da cuenta de que, no obstante la tutela general que prevé el artículo 47 de la ley 23.551, ‘los artículos 48 y 52 [de ésta] establecen un trato de favor a los representantes de las organizaciones con personería gremial en caso de actos de discriminación antisindical [fuero sindical] que excede de los privilegios que pueden otorgarse a las organizaciones más representativas’, consistentes en una ‘prioridad en materia de representación en las negociaciones colectivas, en la consulta por las autoridades y en la designación de los delegados ante los organismos internacionales’ (observación individual sobre el convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Argentina (ratificación: 1960, publicación 2008). Más aún, como esta observación individual lo pone de manifiesto, su contenido no entrañaba más que el recordatorio de otras de igual naturaleza que el organismo venía dirigiendo a la Argentina desde hace numerosos años. Este señalamiento, por lo demás, es dable ratificarlo mediante la consulta de los antecedentes de: 2006 (observación individual, Argentina, publicación 2006); 2004 (observación individual, Argentina, publicación 2004); 2003: ‘Los di-

rigentes sindicales de las asociaciones con personería gremial gozan de una protección especial adicional de la cual no gozan los dirigentes o representantes de las asociaciones simplemente inscriptas’, por lo que se pide al gobierno que ‘tome medidas para modificar los artículos en cuestión [48 y 52 cits.]’ (observación individual, Argentina, publicación 2003); 2001 (observación individual, Argentina, publicación 2001); 1999: los artículos 48 y 52 citados implican un ‘privilegio’ que ‘puede influir indebidamente en la elección de los trabajadores de la organización a la que deseen afiliarse’ (observación individual, Argentina, publicación 1999); 1998: ‘la comisión expresa una vez más la firme esperanza de que las tantas veces esperada aprobación del proyecto modificatorio se concrete próximamente y que [el gobierno] adoptará las medidas necesarias para modificar las disposiciones de la ley 23.551’, verbigracia, ‘los artículos... 48 y 52 que privilegian a las asociaciones con personería gremial frente a las demás asociaciones, en materia de [...] fuero sindical’ (observación individual, Argentina, publicación 1998); 1997: la comisión recuerda que había observado que el antedicho proyecto de reformas ‘no contemplaba la modificación de las siguientes disposiciones cuya modificación había sido sugerida [por aquélla] desde hace numerosos años: [...] en materia de fuero sindical (artículos 48 y 52 [...]) que prevén que únicamente los representantes de las organizaciones con personería gremial se beneficien de una protección especial’ (observación individual, Argentina, publicación 1997); 1996: el proyecto de reformas del gobierno de la ley 23.551 no contempla la ‘modificación’ sugerida por la comisión ‘hace numerosos años’, de las disposiciones en ‘materia de fuero sindical [artículos 48 y 52 de la L. (23.551) que prevén que únicamente los representantes de las organizaciones con personería gremial se beneficien de una protección especial]’ (observación individual, Argentina, publicación 1996); 1993 (observación individual, Argentina, publicación 1993), y 1991 (observación individual, Argentina, publicación 1991). Incluso en 1989, no obstante tomar con satisfacción la promulgación de la ley 23.551, la comisión individualizó, entre las disposiciones que no estaban en conformidad con el Convenio 87, a los reiteradamente citados artículos 48 y 52, para lo cual memoró que ya se había pronunciado ‘en el sentido de que cuando, sin espíritu de discriminación, el legislador confiere a los sindicatos reconocidos, que de hecho son los más representativos, ciertos privilegios relativos a la defensa de los intereses profesionales en virtud de los cuales sólo ellos son capaces de ejercer útilmente la concesión de tales privilegios, no debe estar subordinada a condiciones de tal naturaleza que influyese indebidamente en la elección por los trabajadores de la organización a la que deseen afiliarse’ (observación individual, Argentina, publicación 1989). Con ello, según lo expuso en esta última oportunidad, la comisión compartía el criterio del Comité de Libertad

Sindical de la OIT, a lo que agregó su confianza en que el gobierno tomará las medidas apropiadas para asegurar una completa conformidad de la legislación con el convenio [número 87] (id.)”.

Por su parte, al declarar la inconstitucionalidad del artículo 31 de la ley 23.551,¹ tuvo especialmente en cuenta los antecedentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en cuanto a que ese órgano internacional tiene dicho que no se compadece con el Convenio 87 la norma del artículo 31.a de la ley 23.551, que privilegia “a las asociaciones sindicales con personería gremial frente a las demás asociaciones, en materia de representación de intereses colectivos diferentes de la negociación colectiva”.²

El presente proyecto tiene por finalidad no sólo convertir en ley los principios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en relación a la inconstitucionalidad de diferentes artículos de la Ley de Asociaciones Sindicales y evitar así el dispendio jurisdiccional que generarían las presentaciones judiciales que requieran la aplicación de la doctrina sentada, sino comenzar a dar la discusión de las modificaciones que requiere el modelo sindical argentino.

Esta iniciativa toma como base otra que oportunamente presentara el bloque al que pertenezco en la Cámara de Diputados.

Asimismo, propone una modificación en el artículo 8º a fin de profundizar la democracia interna en las asociaciones sindicales, estableciendo que sus estatutos deben garantizar la alternancia en la representación, respetando la autodeterminación de las asociaciones en el modo en que ésta deba realizarse.

La misma respeta los principios del Convenio 87 de la OIT y en particular las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, en cuanto a que: “la prohibición de reelección de los dirigentes sindicales no es compatible con el Convenio 87. Esta prohibición puede tener además graves consecuencias para el normal desarrollo de un movimiento sindical donde éste cuente con un número insuficiente de personas capaces de desempeñar adecuadamente las funciones de dirección sindical.”³

1 CSJN, “Recurso de hecho deducido por la Asociación de Trabajadores del Estado en la causa Asociación de Trabajadores del Estado s/acción de inconstitucionalidad”, 18 de junio de 2013.

2 Observación individual sobre el Convenio 87, *Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*, 1948, Argentina (ratificación: 1960), publicación 1993; observación individual, Argentina, publicación 1996; observación individual, Argentina, publicación 1997; observación individual, Argentina, publicación 1998; observación individual, Argentina, publicación 1999; observación individual, Argentina, publicación 2001.

3 *La libertad sindical*. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, 5ª edición. Véase recopilación de 2006, párrafo 425. www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_090634.pdf

”Una legislación que fija una duración máxima de los mandatos sindicales y que al mismo tiempo limita su renovación, menoscaba el derecho de las organizaciones de elegir libremente a sus representantes.”⁴

Por éstas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Jaime Linares. – Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.368/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3º de la ley 24.016, de régimen especial de jubilaciones y pensiones para el personal docente, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, el personal que reuniera los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Tuviera cumplida la edad de cincuenta y cinco (55) años los varones y cincuenta y dos (52) años las mujeres;
- b) Acreditare veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos.

Si dicho personal hubiera estado al frente de alumnos por un período inferior a diez (10) años, tendrá derecho a la jubilación ordinaria si cuenta con treinta (30) años de servicios.

Cuando se acrediten servicios de los mencionados por un tiempo inferior al estipulado con un mínimo de diez (10) años, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para clase de servicios.

Los servicios docentes, provinciales, municipales o en la enseñanza privada, debidamente reconocidos, serán acumulados a los fines establecidos

www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_090634.pdf

4 Ob. cit. Recopilación de 2006, párrafo 425. www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_090634.pdf

en este artículo si el docente acreditara un mínimo de diez (10) años de servicios de los mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los organismos internacionales, como la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la OPS (Organización Panamericana de la Salud), o la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la UNESCO, han elaborado algunas normas de cumplimiento, y algunas otras, sólo como recomendaciones a los gobiernos.

El Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal se centró en los principales temas de interés para la enseñanza y la educación en el marco de las dos recomendaciones relativas al personal docente:

- El diálogo social en la enseñanza.
- La formación del personal docente inicial y continua.
- La contratación y la carrera profesional, la remuneración del personal docente, incluida la remuneración de los docentes en los estados frágiles y las condiciones de enseñanza y aprendizaje.
- La escasez de personal docente en el marco de la iniciativa Educación para Todos (EPT); con inclusión de los desafíos en materia de financiación y contratación, las repercusiones del VIH/SIDA sobre la docencia, y la contratación y la retención de mujeres docentes.
- La libertad académica y la autonomía institucional en la enseñanza superior.
- Las condiciones de empleo en la enseñanza superior: el impacto de los prestadores de servicios de enseñanza postsecundaria, tanto privados como con fines de lucro.

El comité mixto examinó detenidamente las perspectivas de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones internacionales de docentes y las organizaciones no gubernamentales que actúan en esferas relacionadas con las cuestiones del personal docente, con inclusión de: el relativo aunque no generalizado declive en la remuneración del personal docente y en las condiciones de trabajo; las repercusiones de la crisis económica sobre la enseñanza y los docentes; la persistente escasez de docentes en muchas regiones y países; la migración y la movilidad del personal docente; la violencia que afecta al personal docente; la necesidad de contar con una mejor evaluación de los docentes y un mayor desarrollo profesional, además de poner en marcha otros cambios en la condición del personal docente de la enseñanza superior.

La realidad muestra una situación deplorable en el rubro de la salud de los trabajadores docentes.

En el cuadro se pueden apreciar los niveles de desgaste emocional reportados por los docentes latinoamericanos en un reciente estudio realizado por la UNESCO en seis países de América Latina:

<i>País</i>	<i>Bajo</i>	<i>Medio</i>	<i>Alto</i>
Argentina	43	17	40
Chile	37	20	43
Ecuador	71	17	12
México	69	18	13
Perú	66	22	13
Uruguay	50	21	29

El concepto de salud se refiere al estado de bienestar físico, mental y social, que hace que las personas puedan disfrutar de una vida satisfactoria. Es frecuente asociar la idea de salud con la ausencia de enfermedad. Sin embargo, estar sano y sentirse bien es algo más que no estar enfermo.

La salud y la enfermedad se relacionan con el mayor o menor equilibrio que se establece entre la persona y el ambiente. Por esta razón, para estar sanos no sólo es necesaria la prevención, sino también son necesarios los afectos, la comprensión y el respeto.

Los docentes consideran que son referentes sociales válidos, reconocidos, creíbles y que están obligados al proceso de socialización primaria, ya que la familia ha delegado parte de su función como agente socializador inicial del niño en la escuela.

Pero también, dentro de este marco, los docentes afirman que se consideran como “niñeras, enfermeros, cocineros y psicólogos”, que deben contener afectivamente y, además, enseñar contenidos válidos para que los niños puedan desenvolverse en una vida más justa, con participación social y económicamente plena.

También señalan que la sociedad les exige que reflexionen sobre sus prácticas en busca de nuevos conocimientos y nuevas estrategias, que reemplacen a los padres en la incorporación de hábitos de higiene, de normas de convivencia y ética ciudadana, ya que, aparentemente, hoy en día la familia no los puede –o no los sabe– brindar en forma integral.

Según esta observación, los docentes operan como un puente entre el Estado y la comunidad, funcionan para salvaguardar a la sociedad, en forma encubierta, ante la presencia de un Estado anémico.

La sociedad exige de los docentes acciones que van más allá de las conformes a su rol específico y esto produce enfermedades que muchas veces no son reconocidas por el Estado, o la sociedad y, lo que es peor aún, ni por los docentes mismos.

La actividad laboral docente ha trascendido su rol. Hoy reviste múltiples funciones como consecuencia de las imposiciones de las políticas de Estado y las nuevas demandas de la sociedad.

A los docentes se les pide compromiso, responsabilidad y saber planificar para abordar la función docente, cuando la política social es trabajar sobre la coyuntura; tocándole a los docentes solucionar lo urgente y, en algunos casos, afrontar las emergencias.

Siempre la sociedad evoluciona mucho más rápido que las instituciones; hoy se observa una relación asimétrica, en donde la sociedad espera de los docentes desempeños que éstos no están en condiciones de dar, saliendo del rol específico para los que fueron preparados.

El aceptar que en la sociedad se operaron cambios profundos, tanto en lo económico, en lo político y en lo social, conllevaría que al docente se lo piense desde un rol distinto al que tenía en el siglo pasado, el rol de trabajador.

Hoy en día nadie puede discutir que trabajo y salud están íntimamente relacionados.

Quiero citar una nota de julio del 2013 que me fuera entregada junto a la firma de cientos de docentes de la ciudad de General Roca (Río Negro), en la cual se expresan varios conceptos relacionados con el deterioro en la salud de los docentes y se solicita la baja en la edad jubilatoria. Explica la nota que las licencias por enfermedad otorgadas a los maestros enfermos generan la designación de suplentes y suplentes de suplentes que alteran a la conducta de los niños ante el cambio permanentes de sus educadores. Además, se menciona una lista de enfermedades y síntomas que los afectan culminando en una indigna jubilación por incapacidad, percibiendo un descuento importante en los haberes cuando llevan un total de treinta años de servicios y les falta edad para jubilarse.

Haciendo una lectura de la historia del movimiento obrero, se observa que en la Argentina, hasta mediados del siglo XX, el trabajo y la salud laboral docente no habían sido un tema de interés en el marco de la política laboral, educativa o sanitaria, debido, quizás, a la falta de investigación, o a la falta de toma de conciencia de los trabajadores de la enseñanza sobre el origen laboral de sus dolencias físicas y psíquicas.

La salud laboral no es algo que se posea como un bien propio, es algo por lo que todavía los trabajadores docentes deben luchar.

Es así que plantear una modificación en la edad jubilatoria de los docentes es dar respuesta a este reclamo, hacer un reconocimiento a su esfuerzo y dedicación, y lograr dar un marco a la política laboral, educativa y sanitaria de los mismos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.369/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés y adhiere al Día Mundial de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, que se conmemora el 17 de mayo de 2014.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta fecha surge tras una resolución de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que el día 17 de mayo de 1990 eliminó de la lista de enfermedades mentales a la homosexualidad, un avance que contribuyó a forjar un camino hacia la equidad jurídico-social de todas las opciones sexuales. Esta declaración abrió nuevos horizontes de debate y posicionamientos sobre el verdadero significado de la diversidad sexual.

Por desgracia, en la actualidad aún existen países en los que la orientación sexual sigue siendo un delito e incluso cuesta la vida de quienes no adoptan la heteronormatividad impuesta, sea por presión de un organismo del Estado, o bien, por condena social.

En nuestro país, desde los años 60, muchas organizaciones LGBTIQ (lésbicas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer) han luchado para conseguir derechos y generar espacios donde se puedan crear políticas de inclusión y respeto. De esta manera, se ha logrado obtener una Argentina con amplitud legislativa en materia de derechos humanos, entre las que se destacan la ley de matrimonio igualitario, la ley de identidad de género y fertilización asistida, entre otras. Sin embargo, existen amplias zonas en los que estas políticas aún no están incorporadas —ya sea por sistemas estatales o dentro del seno de la sociedad—, lo que torna necesario concientizar sobre esta problemática y continuar el avance hacia una sociedad equitativa y de mayor respeto a la diversidad. Es imprescindible continuar generando acciones que busquen la igualdad en todos los aspectos, no solamente a nivel nacional, sino también a nivel local.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.370/14)

Buenos Aires, 12 de mayo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle la reproducción del proyecto de comuni-

cación de mi autoría (expediente 4.035/12), solicitando la creación de un registro seccional del automotor y créditos prendarios en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca.

Sin otro particular, hago propia la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Inés I. Blas.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, evalúe la creación de un registro seccional del automotor y créditos prendarios en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto se solicita la creación de un registro seccional del automotor y créditos prendarios en la ciudad de Belén, provincia de Catamarca.

Los motivos para la creación de un registro seccional en la ciudad de Belén corresponden principalmente al crecimiento del parque automotor durante los últimos años.

El incremento de la circulación de vehículos es un hecho a nivel nacional. En la provincia de Catamarca los últimos dos años, según los datos de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), se incrementaron un 57 % las ventas de automóviles 0 km y un 73 % las transferencias. Dentro del departamento de Belén las cifras acompañan esta clara tendencia de incremento del parque automotor.

Señor presidente, mi provincia cuenta con siete registros seccionales del automotor y créditos prendarios: tres (3) en la capital, Catamarca N° 1 (03002, 27002, 53002), Catamarca N° 2 (03005), Catamarca N° 3 (03006); uno (1) en Andalgalá (03001, 27001, 53001); uno (1) en Recreo (03007, 27005); uno (1) en Santa María (03003, 27003) y uno (1) en Tinogasta (03004, 27004, 53003). Los registros seccionales se encuentran estratégicamente ubicados para atender las demandas en materia de trámites del automotor de los principales departamentos de Catamarca. El departamento de Belén es la excepción, ya que no cuenta con un registro seccional del automotor y créditos prendarios dentro de su jurisdicción. Por lo tanto, existe una gran demanda por parte de los habitantes de Belén en materia de trámites del automotor.

Según los datos expresados en el censo del año 2010 realizados por el INDEC, la población del departamento

Belén consta de 27.843 habitantes, constituyéndose en el 2° departamento en importancia demográfica dentro de la provincia, luego del departamento capital.

Belén posee un total de nueve (9) municipios, ellos son: Pozo de Piedra, Belén, Londres, Puerta de San José, San Fernando, Hualfin, Puerta de Corral Quemado, Corral Quemado y Villa Vil, lo que justifica ampliamente la creación del registro seccional de automotores y créditos prendarios.

Con este servicio se cubriría la demanda de trámites en esta amplia cobertura y cuyo alcance además, por su proximidad, se extendería a los habitantes del departamento Antofagasta de la Sierra.

Por los motivos expuestos, pido a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Inés I. Blas.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.371/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay Molina, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y primera magistrada mujer en democracia.

María de los Ángeles Higonet. — Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay, ministra de la Corte desde el 3 de febrero de 2005, nació el 15 de junio de 1939 en la Capital Federal. Fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina, así como la primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en 1973 y la impulsora de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema.

Estudió derecho en la Universidad Nacional de Buenos Aires, recibiendo el 11 de junio de 1964, momento en que empezó su brillante carrera en el Poder Judicial y dando clases de derecho hasta la interrupción constitucional provocada por el golpe de Estado de 1976, siendo una de las tantas persona encarceladas sin cargos en su contra hasta diciembre del mismo año, tras lo cual se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Fue nombrada jueza en 1984, durante el mandato de Raúl Alfonsín, ascendiendo posteriormente en 1988, 1993 y jubilándose definitivamente en el 2002. Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación

Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina y formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual.

En junio de 2001, fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003.

El recorrido de su carrera nos hace ver la gran pérdida que el país y nuestra jurisprudencia ha sufrido, ya que una profesional como la doctora Carmen Argibay no se forma de un día para el otro, sino que se fue forjando a lo largo de su extensa trayectoria a medida que comenzaba en el Poder Judicial, sufría las injusticias al ser víctima del abuso del poder estatal, incursionaba en el ámbito privado, practicaba la docencia, pertenecía a los más prestigiosos tribunales internacionales, por lo que la culminación de tan brillante trayectoria merecía ser un ámbito de excelencia como la Corte Suprema de la Nación.

Como mujer fue una defensora incansable de sus derechos, abogó por la lucha contra la trata de mujeres y la educación sexual en las escuelas. Su trabajo en los tribunales internacionales la enfrentó con las peores caras de los conflictos bélicos, como fueron los abusos hacia las mujeres por parte de las tropas japonesas durante la segunda guerra mundial y por parte de los soldados y civiles durante la guerra civil en la ex Yugoslavia. Así y todo, nunca dejó que sus creencias personales interfirieran con las decisiones jurídicas que tomaba, lo que muestra a las claras el gran valor humano y profesional que nos acaba de dejar.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet. – Sigrid E. Kunath.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.372/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación de las doscientas setenta y seis niñas estudiantes que fueron secuestradas el pasado 14 de abril, en la ciudad de Chibok, en el Estado de Borno de la República Federal de Nigeria y su repudio total al atentado a los derechos humanos del que son víctimas.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo que motiva la presentación de este proyecto es la necesidad de expedirnos en esta Honorable Cámara de Senadores en repudio a cualquier forma de privación de la libertad, y expresar la profunda preocupación ante la comunidad internacional y brindar a la República Federal de Nigeria nuestra solidaridad frente a semejante atropello a los derechos humanos de las niñas víctimas de esta violencia.

El pasado 14 de abril de este año se produjo un secuestro en la ciudad de Chibok, en el estado de Borno, República Federal de Nigeria. Un video atribuido al grupo terrorista Boko Haram dado a conocer el pasado lunes 12 de mayo, muestra imágenes que duran 27 minutos del líder del grupo terrorista Abukabar Shekau ofreciendo intercambiar las niñas por presos de Boko Haram. En él, se muestra a algunas de las niñas nigerianas secuestradas con tocados musulmanes y al líder del grupo terrorista declarando que se han convertido al islamismo.

El ministro del Interior de Nigeria se manifestó diciendo que el país no está interesado en negociar un intercambio, pero poco después el director de la Agencia Nacional de Orientación, un ministerio de Información Gubernamental informó que las negociaciones podrían ser una opción para rescatar a las niñas secuestradas.

El gobierno de Nigeria continúa explorando todas las opciones para la liberación y el regreso seguro de las niñas. Las niñas portan hiyab (un pañuelo que las mujeres musulmanas utilizan para cubrir sus cabellos y, a veces, su cuello) negro y gris, recitan el Corán, y hacen declaraciones de fe islámica. Shekau –el líder terrorista– aparece en una parte separada del video, pero nunca con las chicas.

Una de las niñas que logró huir contó cómo se echó a correr hacia la libertad después que los militantes islamitas la cargaran junto con sus compañeras en un camión y se las llevaran a un bosque de Sambisa. “Nos encontramos en la selva”, dijo de su huida con otras dos niñas, “corrimos y corrimos”.

La búsqueda es incesante y se está llevando a cabo en Nigeria, Camerún y Chad para ver si pueden dar con información dijo Gordon Brown, ex primer ministro de Gran Bretaña y el enviado especial de la ONU para la educación global.

El nombre Boko Haram significa “la educación occidental es un pecado”, y este grupo ya ha atacado en otras oportunidades a centros educativos pero jamás habían tenido un ataque como éste.

Según Amnistía Internacional este grupo radical ya lleva como resultado de sus ataques cerca de 1.500 muertes en lo que va de este año.

Por todo ello y dado nuestro carácter y respeto por los derechos humanos, es que solicito a mis pares que me acompañen en esta presentación.

Inés I. Blas.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.373/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen María Argibay, hecho ocurrido el pasado 10 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Inés I. Blas.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Lo que motiva la presentación de este proyecto es expresar el profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, quien hasta el día de su fallecimiento se desempeñara como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Carmen Argibay nació el 15 de junio de 1939, estudió derecho en la Universidad de Buenos Aires, obteniendo el título de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados y enseñó derecho en varias universidades hasta 1976. La junta militar la arrestó en marzo, sin tener cargos en su contra y la mantuvo en prisión hasta el mes de diciembre.

Luego de liberada, se dedicó al ejercicio privado de la abogacía. Con el retorno a la democracia, el presidente Raúl Alfonsín la nombró jueza el 7 de junio de 1984, siendo ascendida en 1988 y nuevamente en 1993. Se jubiló el 1 de enero de 2002.

Argibay formó parte de la Asociación Internacional de Derecho Penal, fue miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y también fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina. Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual. En junio de 2001, fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Debido a la consideración que se tenía de ella a nivel internacional, en 2003 fue propuesta por el presidente Néstor Kirchner para ocupar un cargo dentro de la máxima magistratura del Poder Judicial. El 7 de julio de 2004 el Senado de la Nación aprobó su designación, estando en dicho momento varios miembros del Senado en oposición por su consabida condición ateísta y sus posiciones ideológicas. El 3 de febrero de 2005 se convirtió en miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar dicho tribunal.

Argibay fue una tenaz defensora de los derechos de las mujeres, y se destacó por realizar proyectos en contra de la trata de las mujeres y se declaró a favor de métodos anticonceptivos para evitar abortos y embarazos no deseados, también promovió la enseñanza de la educación sexual en las escuelas.

Por todo ello, y reconociendo en la doctora Argibay la lucha por los derechos de las mujeres, solicito a mis pares que me acompañen en ésta presentación.

Inés I. Blas.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.374/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la participación de Miriam Gómez y de Cristian Efraín Medina, estudiantes wichí del 6° año de la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de la localidad de El Quebracho, de la provincia de Formosa, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, a desarrollarse en la ciudad de Los Ángeles, EE.UU., entre los días 11 y 16 de mayo del corriente año.

*María Graciela de la Rosa.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Con el siguiente proyecto queremos destacar en la figura de dos jóvenes estudiantes formoseños el valor de la educación como fuerza transformadora de la realidad. Hablamos del caso de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina, alumnos wichí del 6° año de la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de la localidad de El Quebracho, ubicada a 550 kilómetros de la ciudad de Formosa, quienes están participando en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería INTEL-ISEF, una de las competencias de ciencias preuniversitarias más grandes del mundo.

La Argentina está siendo representada en la ciudad de Los Ángeles, EE.UU., por nuestros jóvenes estudiantes del oeste formoseño con un proyecto que participa en la categoría gestión de medio ambiente, que habla de nuestra cultura y de las necesidades y fortalezas de nuestras comunidades. Se trata de una investigación sobre el proceso de optimización de la harina de algarrobo blanco. El trabajo nació a partir de la idea de mejorar las costumbres respecto de la recolección y conservación de los frutos de algarrobo, sumando técnicas que permitan obtener una harina que pueda ser comercializada. En ese sentido, se destacó la consulta permanente con los pobladores wichí de mayor experiencia, un aporte fundamental para profundi-

zar en el proceso de obtención de la harina. Asimismo, la participación institucional resultó determinante, no sólo desde la concepción del proyecto, sino también a partir de acciones como la adquisición de un molino, con el cual se pudo avanzar en la producción de panificados a base de harina de algarrobo. Una fase final del proyecto la constituyen los talleres en la comunidad, para promocionar estos productos y abrir interesantes canales de comercialización.

Con esta investigación, la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de El Quebracho se posicionó como la única representante de la Argentina en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería INTEL-ISEF, que está destinada a estudiantes del nivel secundario de 3° a 6° años. Participan anualmente en este evento más de 1.700 jóvenes provenientes de 70 países. Allí exponen sus investigaciones independientes en un escenario internacional en el que compiten grandes promesas del campo científico mundial. Cada trabajo es juzgado por un jurado de excelencia, y los premios alcanzan los 5 millones de dólares.

Encontramos, pues, en esta participación argentina los frutos de un proceso educativo concebido como una fuerza vital capaz de transformar las estructuras económicas, productivas y sociales de un pueblo, a partir del compromiso con su cultura, las necesidades de una comunidad y el respeto por el medio ambiente.

Pero, además, queda plasmado un planteamiento estratégico de la educación, tanto a nivel provincial como nacional. El proyecto parte de la idea de la docente de la materia producción vegetal, como, en principio, un proyecto institucional para mejorar las prácticas profesionalizantes de la escuela, incorporándose asimismo otras asignaturas como producción agroindustrial. De esta manera, se verifica la importancia que la estrategia educativa del gobierno de la provincia de Formosa asigna a la educación agrotécnica, dando cabida a aquellos aprendizajes significativos que permitan aplicar a los estudiantes técnicas de intervención sobre la realidad local, sustentadas en los saberes científicos, favoreciendo la vinculación estratégica entre educación, empleo, producción y trabajo.

Y esta estrategia enlaza con el modelo a nivel nacional, ya que el trabajo resultó ganador del primer premio en la instancia nacional de la feria de ciencias, para posteriormente ser seleccionado por el Ministerio de Educación de la Nación, a través del Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología –que tiene la responsabilidad, la supervisión y el seguimiento de los procesos de ferias en el país y en el extranjero– para su participación en esta nueva instancia a nivel internacional.

Por todo ello, entendemos necesario el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

María Graciela de la Rosa.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.375/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Ordenar la reimpresión de cinco mil (5.000) ejemplares del Sermón sobre la Constitución pronunciado por el orador de la Constitución Nacional fray Mamerto Esquiú.

2. La reimpresión será distribuida sin cargo en todos los establecimientos escolares y en las bibliotecas de la provincia de Catamarca.

3. Autorízase al señor presidente de esta Honorable Cámara a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente proyecto.

Blanca M. de Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de mayo de 2014 se cumplió un nuevo aniversario del natalicio de fray Mamerto de la Ascensión Esquiú, venerable prelado franciscano argentino (1826-1883).

Ingresó al noviciado del convento franciscano catamarqueño el 31 de mayo de 1836; al cumplir 17 años se ordenó sacerdote y celebró su primera misa el 15 de mayo de 1849.

Desde joven dictó la cátedra de filosofía y teología en la escuela del convento; también se dedicó fervientemente a la educación; fue maestro de niños, a lo que se dedicó con mucho entusiasmo. Pronunció, además, fervorosas homilías. Desde 1850 dictó la cátedra de filosofía en el colegio secundario fundado por el gobernador Manuel Navarro.

Pronunció una famosa alocución en la catedral de Catamarca con motivo de la jura de la Constitución Nacional (1853), que motivó que fuese llamado oficialmente el Orador de la Constitución. En 1855 fue vicepresidente de la Convención Constituyente de Catamarca, y tres años más tarde fue consagrado obispo de Córdoba el día 12 de diciembre de 1880, y tomó posesión de su sede episcopal el día 16 de enero del año siguiente aunque siempre creyó que no le correspondía la dignidad episcopal. Fundó la revista *El Cruzado* y otras publicaciones religiosas.

En este discurso Esquiú dejó asentadas muchas verdades, enseñanzas luminosas y una doctrina jurídica y sociológica sólida:

“Obedeced, señores,
sin sumisión no hay ley;
sin ley no hay patria,
no hay verdadera libertad,
existen sólo pasiones,
desorden, anarquía, disolución, guerra”.

El 28 de marzo de 1854 pronuncia un nuevo sermón con motivo de la asunción de las autoridades nacionales.

Después de este sermón su fama creció y el 2 de mayo el gobierno federal lanzó un decreto por el que se disponía la impresión por separado de los dos sermones patrios y su envío en número suficiente al autor y a todas las autoridades civiles y eclesiásticas de la Confederación, al mismo tiempo que se pedía un ejemplar autógrafa de ambos para ser depositados en el archivo nacional.

En 1855 es vicepresidente de la Convención que le debía dar a la provincia su Constitución y el 25 de mayo de 1856 pronuncia un nuevo sermón con motivo de la instalación del gobierno provincial.

Ese mismo año y accediendo a los reclamos populares, es elegido diputado de la Legislatura provincial por el departamento de Valle Viejo.

Fray Mamerto fomentó, inspiró y ejecutó la industria minera, la creación de la renta pública, la instalación del alumbrado público, la erección de escuelas, la introducción de la imprenta, etcétera.

En esta parte de su vida asume el periodismo como un modo más de expresión de su personalidad. El primer periódico catamarqueño, denominado *El Ambato*, contuvo los primeros ensayos de Esquiú. Artículos sobre la religión y la patria, la inmigración, la educación y otros mostraban sus intereses y su profunda vocación patriótica.

El pueblo catamarqueño recuerda a este fraile catamarqueño por sus abundantes virtudes morales y ciudadanas: la humildad, la pobreza, el desinterés, la castidad, el sacrificio, el amor al prójimo, la obediencia; las privaciones y los dolores impuestos a su existencia física.

Es muy importante para su provincia natal volver a revivir ese sentido nacional, la importancia de una Constitución escrita como el reflejo o modo de ser de un pueblo. Es significativo volver a difundir sus palabras que, aún hoy, se encuentran vigentes en el sentir de nuestro país; difundirlas es también fortalecer nuestra democracia.

Este gran pastor que iluminó con sus prodigiosos talentos y que con su luz impartió conocimientos profundos ha sido considerado popularmente patrono de los abogados constitucionalistas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A las comisiones de Educación y Cultura y Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.376/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo el III Festival Internacional UNASUR Cine, a realizarse en la

ciudad de San Juan desde el día 12 al 19 de septiembre del año 2014.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre del año 2014, desde el día 12 al 19, se realizará el III Festival Internacional UNASUR Cine en la ciudad de San Juan.

Con el apoyo del gobierno de San Juan, a través del Ministerio de Turismo y Cultura, bajo la dirección general de Paula de Luque y la producción general de Mariana León Echevarría, la provincia vuelve a ser sede de tan honorable festival.

Eventos como éstos son portadores de un incalculable valor simbólico y cultural, ya que facilitan un encuentro compartido destinado a fortalecer la identidad suramericana, reafirmando a la vez la propia de cada país que integra la UNASUR, quienes desde sus aportes diversos enriquecen al proyecto político y cultural colectivo.

Consideramos que la contribución que el cine puede realizar a los objetivos de “integración y cooperación” que las naciones suramericanas persiguen es estratégico para la realización de los mismos. Este espacio artístico y cultural intenta convertirse en una plataforma desde la cual las nuevas producciones audiovisuales que realicen los países de la región puedan reflejar ante el resto del mundo la identidad continental y la riqueza diversa que los conforman.

Hasta el 19 de junio está abierta la convocatoria para inscribir películas, las cuales deberán pertenecer a los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Asimismo el festival recibe obras para las siguientes secciones: 1) Competencia oficial: Largometrajes de ficción; largometrajes documentales; cortometrajes de ficción, animación y/o documentales. 2) Competencia oficial industria “Cine en construcción”: Desarrollo de proyectos; Work in Progress. 3) Sección oficial en competencia “Cine del Sur”: Largometraje de cine argentino estrenado durante 2013-2014 compite por premio del público. Las bases y ficha de inscripción se encuentran disponibles en el sitio del festival www.unasurcine.com.ar

En sus dos primeras ediciones, UNASUR Cine tuvo un gran impacto en la comunidad cinematográfica local y suramericana, contando con más de 180 películas en diferentes secciones, charlas, debates, muestras, seminarios y jurados internacionales que otorgaron más de 30 premios.

Cabe destacar que participan en las actividades especiales la Secretaría de Cultura de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, el Archivo General de la Memoria, el INCAA y la Cancillería de la Nación Argentina.

Reafirmamos, asimismo, que la provincia de San Juan es conocida por su compromiso con la cultura y la concreción de este festival da cuenta del lugar de privilegio que ha ocupado y ocupa en su historia, concretándose en políticas de Estado que promueven el desarrollo educativo/cultural desde la participación ciudadana.

La importancia de tan singular evento no puede pasar inadvertida por este Parlamento, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.377/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio al secuestro y tortura de más de 200 niñas y jóvenes en Nigeria y adhiere al pedido mundial de inmediata liberación.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 14 de abril más de 200 estudiantes —niñas entre 9 y 14 años— fueron secuestradas en Chibok (estado de Borno, nordeste de Nigeria) por el grupo radical islamista Boko Haram.

Algunas de las niñas lograron escapar y pudieron contar las atrocidades a las que eran sometidas, entre ellas violaciones y torturas continuas.

En un video difundido, el líder de Boko Haram, que se traduce como “la educación occidental es pecaminosa”, se adjudicó el rapto al declarar: “Yo secuestré a sus niñas. Por Alá que las venderé en el mercado”.

Abubakar Shekau afirmó: “Ellas son esclavas y las venderé, porque a sus nueve y diez años ya están maduras y tenemos mercado para ellas”.

Nigeria, el país más poblado de África, con unos 170 millones de habitantes integrados en más de 200 grupos tribales, sufre múltiples tensiones por sus profundas diferencias políticas, religiosas y territoriales.

Boko Haram, que lucha por reinstalar un califato medieval islámico en el norte de Nigeria, fue cobrando importancia y ampliando su alcance en los últimos meses. Pero con este hecho atroz sin dudas cobró mayor notoriedad.

Al respecto de este nefasto secuestro se ha desarrollado una campaña mundial denominada #bringbackourgirls (“devuelvan a nuestras niñas”), que incluye a

decenas de famosos, políticos, líderes sociales y hasta la mujer del presidente de Estados Unidos, Michelle Obama, y el papa Francisco.

Este evidente caso extremo de trata de personas es la muestra viviente de que queda mucho por hacer en la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por ello resulta imperioso el repudio y el pedido de pronta restitución de las niñas a sus hogares.

Señor presidente, es difícil imaginar el horror que deben estar viviendo esas niñas, arrebatadas de sus familias por el simple “pecado” de ir a la escuela y recibir educación.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.378/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar y dolor por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Carmen María Argibay, acontecido el pasado 10 de mayo de 2014.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con todo respeto, quiero hacer mío un párrafo de la escritora chilena Isabel Allende cuando dijo: “La muerte no existe, la gente sólo muere cuando la olvidan; si puedes recordarme, siempre estaré contigo”.

Creo que es la perfecta definición frente a la despedida que brindamos a Carmen María Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país y que falleció el pasado 10 de mayo de 2014.

Y es que el recuerdo adquiere una singular relevancia, ya que aparecen en primer término sus valores y entre ellos el que más mencionaba: la honestidad. Autodefinida como atea militante, sostenía que el término “militante” hacía referencia a la “honestidad de sus creencias, no por imposición de éstas”.

Recalcar su propia honestidad en quien debe impartir justicia, de por sí asegura ecuanimidad, el objetivo esencial que ha de buscar cualquier hombre de derecho y, cualquier hombre de bien.

Desandar el currículum de Carmen María Argibay en su plenitud —debido a lo vasto— seguramente nos ocultaría grandes hitos de su vida profesional, por eso nombraré tal vez algunos, como por ejemplo haber sido

la fundadora de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta 2000 y desde donde promovería la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina.

También formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la II Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual. También participó nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza *ad litem* en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Considero que en base a sus creencias y apreciaciones sobre los valores de la vida, nadie podría arrogarse la potestad de emitir juicios acerca de su labor profesional y al servicio de la Justicia. Enalteció sin dudas el rol de la mujer y deja un legado de trabajo inmenso y de gran riqueza intelectual, que seguramente las generaciones venideras como las actuales tendremos la posibilidad de admirar, mucho más aún cuando pareciera que la partida de alguien nos libera de ataduras prejuiciosas y tal como afirmaba Robespierre: “La muerte es el comienzo de la inmortalidad”.

Con Carmen María Argibay, no despedimos a una funcionaria que hizo mucho por el país, por la Justicia, por los valores, por la equidad, por la lucha contra la discriminación o a favor de la mujer. Con la despedida de Carmen María Argibay, comenzamos a descubrir el velo sobre quien sin duda alguna será recordada como uno de los próceres de nuestra patria, debido particularmente a la solidez de sus convicciones y a la responsabilidad asumida a la hora de construir un país más justo.

Despedimos a una mujer que debió soportar la cárcel en épocas de dictadura, pero que pudo manifestar sus creencias en tiempos de democracia, en medio de duros debates y críticas, pero en libertad. Y en esta imagen es donde se enaltecen sus valores y los de millones de argentinos que tanto hicieron para consolidar la libertad de la que hoy disfrutamos.

Por estos motivos solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.379/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la ministra del máximo tribunal de justicia de la Argentina Carmen

Argibay, y hace llegar sus condolencias a familiares, amigos y colegas de quien fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar la Corte Suprema de Justicia e impulsora de su Oficina de la Mujer, y primera mujer secretaria de la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los 74 años murió, el día 10 de mayo del corriente año, la doctora Carmen Argibay, primera mujer designada en democracia para ocupar un lugar en la Corte Suprema de Justicia.

Fundadora y alma máter de la Asociación de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000, fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina y defendió, con gran pasión, desde la Corte, el lugar de la mujer en los tribunales, tanto de las que trabajan en la Justicia como de las que recurren a ella.

En 2008 recibió el Premio Konex - Diploma al Mérito como una de las cinco juezas más destacadas de la década en la Argentina. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados y enseñó derecho en muchas universidades.

Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal; formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza *ad litem* en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Cuando concluyó su labor, se convirtió en miembro de la Corte (3 de febrero de 2005), aunque este Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004.

La doctora Argibay fue despedida por sus colegas como un modelo de la independencia judicial, a lo que hacía honor según sus propias palabras: “...Para ser un buen juez, nuestro primer deber es ser desagradecido con quien nos nombró. Estrecharle la mano con educación, agradecerle el cargo y no volverlo a ver”. Y fue independiente hasta con su propia historia. Si bien el 24 de marzo de 1976, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año, cuando debió intervenir en el caso donde se debatía si personas indultadas por el gobierno del doctor Carlos Menem —indulto que la Corte de los años 90 había declarado constitucional— podían ser nuevamente sometidas a proceso, pese a haber recibido ya un fallo liberatorio, Carmen Argibay no dudó en fijar su posición, y no acompañó el fallo que declaró inconstitucional el indulto que favore-

ció al ex general Santiago Riveros porque sostuvo que era cosa juzgada y que la Corte no podía resolver en un sentido y años después en otro diametralmente opuesto respecto del mismo imputado y en la misma causa, y tal como afirmara el doctor Alejandro Carrió, "...ello, pese a que tenía más que comprensibles razones para excusarse en intervenir".

Sin ninguna duda su ausencia será sentida, pero quedará un legado para las próximas generaciones, el de su lucha por la igualdad de las mujeres, la defensa de la independencia judicial, su sentido de la ética y la justicia y su calidez humana. Por todo lo expuesto es que les pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.380/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio a la sentencia dictada por el Tribunal Oral N° 16 en lo Criminal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 18 de marzo de 2013, mediante el cual se absuelve a un imputado del delito de abuso sexual agravado hacia su cónyuge, basando sus argumentos principalmente en que la nacionalidad paraguaya del imputado lo exime de culpabilidad. Constituyendo esto un acto de profunda injusticia y un doble sometimiento gravemente ultrajante para la víctima.

Asimismo, exhortar al Consejo de la Magistratura a que investigue el proceder de estos magistrados, con el propósito de alentar un fuerte pronunciamiento contra la violencia de género.

María C. del Valle Fiore Viñuales. — María I. Pilatti Vergara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La absolución de un hombre acusado de golpear y violar a su mujer generó un escándalo en las esferas judiciales y entre quienes luchan contra la violencia de género. La sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de Capital Federal estableció dejar libre de culpa y cargo a un hombre acusado del delito de "abuso sexual doblemente agravado por ser con acceso carnal y gravemente ultrajante", contra su esposa, por el que le correspondería una pena de 8 años de prisión.

Entre los argumentos, se tuvo en cuenta la nacionalidad de la pareja, ambos paraguayos, como si eso significara un atenuante para la agresión ejercida. Además, consideraron que el abuso era "consentido".

El acusado es un ciudadano de nacionalidad paraguaya de 38 años de edad. La víctima es de la misma nacionalidad, de 41 años. Tienen un hijo en común, de 13 años. Se casaron en 1999 y vivieron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La víctima señaló que el primer episodio de violencia ejercido por su marido fue durante el embarazo. La acusación concretamente es por haber abusado sexualmente de ella entre el año 2007 y 2009, al haberla obligado a mantener relaciones sexuales con acceso carnal en contra de su voluntad y mediante el uso de violencia, con una frecuencia de una o dos veces por semana desde entonces y aumentando la violencia ante sus resistencias. Dichos eventos tuvieron lugar en el domicilio.

La defensa técnica del acusado argumentó que el imputado ni siquiera era consciente de la gravedad de sus actos. Que no tenía noción de estar cometiendo un abuso sexual. Esta agresividad e imposición de relación carnal fue traducida en frases como que "tenía que cumplir" y que "no existe la violación de la mujer". No se trata de la legislación actual —sostenía en forma temeraria la defensa—, sino de lo que él entendía y comprendía. El imputado a su víctima le decía: "Vos tenés que cumplir, sos mi mujer, tenés que cumplir".

Otro argumento de la defensa que se ha mencionado para excluir la culpabilidad, fue la cuestión de tipo cultural paraguaya. Argumento que también usó el tribunal: "No podemos saber el grado de alcoholización del imputado, pero sí reconstruirlo a través de los dichos de los testigos y de los peritos. No podemos afirmar que comprendía lo que estaba haciendo, no podemos arribar con sentencia a esa conclusión. Hay una coincidencia total entre la relación sexual y alcoholización. Más allá de este episodio la mujer no describe un exceso de violencia o golpes, sino que por el contrario, pareciera que estaba persuadido y compulsivamente haciendo caso a sus impulsos, sometía a su esposa que él entendía tenía obligación marital de satisfacerlo. La misma damnificada mencionó que el imputado hizo un tratamiento por alcoholismo en el Hospital Rawson y lo hizo durante meses. No lo pudo continuar por la necesidad de trabajar. Tenemos que conocer la realidad de los horarios en los hospitales públicos. Tampoco se le puede reprochar que él no haya comprendido la ilicitud luego de la denuncia. La víctima dijo que nunca más después de la denuncia la molestó. Esta comprensión del ilícito por parte del imputado se dio luego de ser radicada la denuncia por la víctima. El cambio produjo un acercamiento, a punto tal de compartir charlas, mate y compartir también la enorme aflicción de qué va a ocurrir con él si tiene que ir a la cárcel".

El tribunal oral y la defensa fundamentan la absolución del siguiente modo: "Evidentemente el error sobre la prohibición excluye la antijuridicidad; en este caso concreto él conocía lo antijurídico frente a la mujer, pero se equivocaba respecto de su legítima esposa. Él decía que no existe la violación contra la propia mujer. La hermana misma lo dice, él ni siquiera se daba cuen-

ta. Incurría en error *juris*. Si analizamos este error, él es paraguayo, sus amigos y familia son paraguayos. Se produce en grupos de pertenencia que lo han llevado a un error. Este error fue invencible. Al conocer la ilicitud, cambió radicalmente su conducta. Por último, existió un error de prohibición. No tuvo posibilidad de conocer el injusto y motivarse en ese conocimiento”.

En particular, el tribunal puntualizó: “... Sin embargo, y a partir de que las situaciones de abuso sexual pasaron de ser ‘toleradas’ por miedo o por la presión que significaba para Gauto Acuña, que el encartado invocara la obligación que tenía de acceder carnalmente por el débito conyugal a episodios cada vez más intensos, los que eran seguidos del consiguiente pedido de disculpas y nueva oportunidad y siempre llevados a cabo en estado de ebriedad; explica que se decidió a realizar la denuncia penal de junio del 2010, siendo esta fecha el límite de los actos que le reprocha, ya que convinieron en que ella se iría a vivir junto con su hijo a la parte de arriba de la casa que compartían y terminaron separándose hace un año y dejando de convivir hace unos seis meses”.

El tribunal expresó además lo siguiente: “Él entiende el matrimonio como una institución en la que el hombre y la mujer no se encuentran en pie de igualdad. El hombre tiene un rol patriarcal, el de sostén del hogar, quien debe trabajar y satisfacer las distintas necesidades de su familia. He ahí un punto fundamental, se trata de ‘su’ familia, como si fuera una pertenencia propia. El resto de los integrantes –su mujer y su hijo– son de su dominio, y tienen que cumplir con sus mandatos. Está en una posición de señorío y posesión”. [...] “Efectivamente conocía que el abuso sexual con acceso carnal en sí es un delito, mas lo creía inaplicable cuando se tratara de su esposa, puesto que ella debía corresponderlo. Creía que actuaba justificadamente, pues se creía amparado en la obligación conyugal de la esposa en acceder a tener relaciones sexuales cuando él lo quisiera.”

En ese orden de ideas, el tribunal desechó lo dicho por el Ministerio Público en relación con la evolución legislativa de la República de Paraguay, que es nada más y nada menos que el país de nacimiento y crianza del imputado, y consideró que “por más que el marco positivo progrese en consonancia con los postulados internacionales sobre los derechos humanos, y ello sea receptado por la jurisprudencia local, lo que se debe tener en cuenta al analizar el conocimiento sobre la antijuridicidad es la imputación personal, lo que él comprendió e internalizó. La dogmática es unánime en cuanto al tratamiento de esta modalidad de error en la categoría de la culpabilidad, y si bien se pueden tener en cuenta los distintos cambios culturales que propicie el Poder Legislativo o Judicial de un Estado, sería un error someter y reducir el reproche personal a eso”. [...] “Pese a que su desarrollo cultural se circunscribió a una determinada forma concreta, de ello no se desprende que entre las distintas subculturas hayan barreras infranqueables y no puedan ser permeables entre sí.” El tribunal dice que el hecho de vivir en una villa, con

gente proveniente de Paraguay, con sus mismas costumbres, se considera como si fuera una “subcultura”.

Si esto fuera así, entonces deberíamos renunciar a la persecución de todos los delitos de abuso sexual cometidos por gente que provenga de la República de Paraguay, o en barrios humildes con mixturas de países de origen, ya que ellos responden a otras costumbres, y no se les puede exigir que actúen conforme a derecho, puesto que ellos no pueden “aprehender” nuestro ordenamiento.

Un ejemplo de error de prohibición como el que se plantea, cuando los hábitos responden a un grupo de pertenencia que minimiza la culpabilidad, se resolvió en el caso de un hombre que pertenecía al grupo aborigen wichí procesado por el delito de violación a una menor integrante del grupo. La defensa recurrió a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, quien hizo lugar al recurso de la defensa por entender que se había conculcado la normativa que garantiza el respeto a la identidad de los pueblos indígenas. Expresó que “cuando la responsabilidad penal de sus integrantes deba determinarse, aun provisoriamente, sus particularidades sociales deban ser objeto de una ponderación concreta”. Los testimonios brindados por la víctima, como su madre, entre otros de la misma comunidad, confirmaban la normalidad de dichas prácticas sexuales tempranas, denotando perplejidad por la consideración penal del acusado. (CSJ de Salta, “Ruiz, José Fabián s/ recurso de casación”, 26/9/06, expediente 28.526/06, registro tomo 109:389/430.)

En esa misma causa la doctora Garros Martínez sostuvo a la inversa del tribunal: “Sostener que en la conducta bajo examen no hay agresión porque se trata de otra concepción cultural de ‘integridad sexual’ o por no haber sufrido ningún daño psicoemocional la supuesta víctima, significa apartarse del concepto de ‘integridad personal’, del cual la integridad sexual es sólo uno de los componentes, cobija, además, los efectos en la salud física, teniendo en cuenta edad, consiguiente contextura física, riesgos en la salud por la sexualidad en sí y por la temprana iniciación, maternidad precoz, efectos sobre los niños prematuros o mal nutridos por las condiciones de las madres, etcétera. Asimismo, la integridad personal incluye el derecho a no tener que soportar tratos considerados degradantes, conforme todo ello, a objetivos y parámetros médico-biológicos y, fundamentalmente, desde los estándares mínimos de los derechos humanos más elementales” (Philip Alston y Bridget Gilmour-Walsh, *El interés superior del niño. Hacia una síntesis de los derechos del niño y de los valores culturales*, Ed. UNICEF, Buenos Aires, 1997. p. 35; v. acta fs. 46). Al analizar el principio que ampara el interés superior del niño los autores citados especifican que el problema acerca de la relación “niños. cultura-derechos humanos” se centra en la aplicación práctica de dicho principio, de acuerdo o con prescindencia de la tesis del “relativismo-cultural”, dado que uno de los puntos de indeterminación de su alcance se sitúa en vinculación

con la cultura, precisamente porque constituye tanto un conducto potencialmente importante para los valores culturales, como una rendija potencialmente explotable a través de la cual se busca la aceptación de ciertas prácticas incompatibles con los derechos humanos. Que la decisión en análisis ha adscripto a la postura que, precisamente considerando la relación existente entre los valores culturales y los derechos humanos, descarta los argumentos del llamado “relativismo cultural” en sus variadas opciones (ob. cit., pp. 54/55). Dicha teoría afirma que todos los sistemas culturales son intrínsecamente iguales en valor, y que los rasgos característicos de cada uno tienen que ser evaluados y explicados dentro del sistema en el que aparecen (cfr. Harris, Marvin, *Introducción a la antropología general*, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1991), y defiende la postura según la cual toda pauta cultural es intrínsecamente tan digna de respeto como las demás. A la luz de estas dos afirmaciones, la actividad de organizaciones “occidentales” (como denomina la defensa a la cultura que supuestamente impide el desarrollo de la cultura wichi), tales como Amnistía Internacional, UNICEF, etcétera, que intentan combatir ciertas prácticas consideradas aberrantes de comunidades nativas dentro de las cuales constituyen parte irrenunciable de su identidad cultural, es entendida como un acto destinado a destruir ese patrimonio cultural; según el relativismo cultural, en cambio, debería admitirse que dichas prácticas identitarias (como la mutilación genital femenina – clitoridectomía– o las relaciones sexuales de hombres mayores con niñas con las que se convive en razón de la unión parejal con la madre –matrimonio privignático–) son intrínsecamente tan dignas de respeto como cualquier otra, y tienen valor por el mero hecho de existir y de enriquecer la diversidad cultural mundial. Bajo tal premisa, concretamente, las niñas y mujeres que han sufrido aquellas mutilaciones, o que a partir de los 8, 9, 10 u 11 años contraen matrimonio o son “tomadas” por la pareja de la madre para formar una “forma típica de unión matrimonial”, vivirían en plenitud su identidad cultural. Las razones que dan los nativos para justificar estas prácticas son muy variadas, y de manera general se repiten en culturas muy diversas (Amnistía Internacional, informe 1998, “La mutilación genital femenina y los derechos humanos”, EDAI, Madrid; Goonesekere, “Interests of de Child”, en Ed. UNICEF, Alston y Gilmour-Walsh, “El matrimonio infantil”, p. 34). Las razones que la defensa del imputado brinda para convalidar este tipo de costumbres están resumidas en la frase “modo de vivir de la comunidad wichi”.

Otra opinión, sin embargo, expresan las propias mujeres indígenas cuando tienen oportunidad de expresarse sobre estos temas, circunstancia destacable en el marco de los agravios formulados por la recurrente... Las normas éticas que, como se señala, sostienen la decisión de la Cámara, son las “comunes a todos los pueblos”; las morales son las “particulares de cada

pueblo”. A veces ambas coexisten pacíficamente e incluso coinciden, pero en otras ocasiones entran en conflicto. Pero los derechos humanos universales amparan, justamente, a los seres humanos frente a la vulnerabilidad y precariedad de su condición. Al contrario de lo que pregonan los adeptos del llamado “relativismo cultural”, y de acuerdo al criterio sustentado en la elaboración doctrinaria sobre derechos de las comunidades indígenas por la Corte Interamericana, los derechos humanos universales son enriquecidos por las múltiples experiencias culturales, las cuales, a su vez, se benefician de su propia apertura a los patrones mínimos universales –estándares– de tratamiento del ser humano, tal y como se revela en el contencioso internacional del caso “Bamaca Velásquez vs. Guatemala”.

En el fallo, firmado por la jueza María Cristina Bertola con el acompañamiento de Fernando A. Larrain y Gustavo González Ferrari, se remarcó el “contexto cultural de las personas de origen de la República del Paraguay”. Lamentablemente, estos fallos indignantes de la Justicia se reiteran con frecuencia.

Tenemos en la Argentina muchos magistrados que desoyen la voz de las víctimas, ignoran su dolor y ni siquiera tienen en cuenta el marco probatorio basado en pericias psiquiátricas. Así, mantienen el statu quo con características machistas y de mirada culpable hacia las víctimas de la violencia de género, en todas sus formas, física, psicológica o económica. Por un lado, surgen prejuicios culturales enquistados en los jueces, pero debe sumarse la mirada que no tiene en cuenta los derechos de las mujeres, y como resultado tenemos estos fallos grotescos, que desamparan aún más a las víctimas. Persiste una profunda ignorancia en los fundamentos que surgen de los fallos y preocupa mucho esta tendencia de la Justicia, que creemos debe ser repudiada, denunciada e investigada, y cuyos magistrados deben dar explicaciones ante Consejo de la Magistratura.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

María C. del Valle Fiore Viñuales. – María I. Pilatti Vergara.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.381/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración del 142º aniversario de la fundación de la ciudad de Chajari, provincia

de Entre Ríos, que tendrá lugar el 28 de mayo del corriente.

Pedro G. Á. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Chajarí, perteneciente al departamento de Federación, se encuentra ubicada en el extremo nordeste de la provincia de Entre Ríos. La misma tiene como base fundacional el 28 de mayo de 1872, decretada mediante una ley provincial por la cual se la nombra originalmente Villa Libertad.

A partir del año 1876, con el propósito del gobierno nacional de colonizar la zona, comienza el asentamiento de los primeros colonos junto con la implementación de centros agrícolas. Y hacia el año 1874 el Ferrocarril Argentino Oeste inaugura su recorrido entre Concordia y Monte Caseros, creando una estación ferroviaria perteneciente a la villa que se denomina Chajarí. Esto crea confusión entre los colonos de la región, por lo que el gobierno provincial decidió reemplazar su nombre por el de Chajarí, mediante la sanción de una nueva ley. En 1942, el municipio fue declarado de primera categoría.

Chajarí consta de diferentes edificios municipales que representan la historia y la cultura de la ciudad. Construcciones como su portal de acceso, su aeroclub, inaugurado en el año 1944, y la plazoleta del jubilado, emplazada en uno de los principales bulevares de la ciudad, construida en 1987 y cuya principal característica es la de ser la primera plazoleta del país dedicada a los jubilados.

Conocida como “ciudad de amigos”, su principal actividad económica y productiva es la citricultura, nucleando una importante demanda de mano de obra. Luego le siguen la ganadería, la forestación, la horticultura, la agricultura y la apicultura.

Por otro lado, desde el año 2001 se viene generando un importante desarrollo turístico a partir del descubrimiento de aguas termales, que posibilitó la creación de un excelente complejo termal con apreciadas propiedades terapéuticas y una importante infraestructura para la atención de los visitantes.

Como en años anteriores, Chajarí festeja su aniversario con importantes eventos organizados por el municipio local, cerrando la festividad con un magnífico y tradicional desfile popular por la avenida principal, convocando a diferentes instituciones educativas, sociales, deportivas y culturales de la localidad. Este año la municipalidad invita a cada institución o grupo que quiera desfilar, a vestirse de manera alegórica con la temática “identidad chajariense”, llevando algo alusivo a la ciudad, como oficios, campo, flora, fauna, profesiones, comidas, pueblos originarios, inmigrantes, producción, costumbres, etcétera.

No es menor que una localidad entrerriana esté festejando más de un siglo de su fundación. Este acontecimiento tiene una particular influencia en toda la

comunidad que se prepara para una celebración digna de distinguir.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro G. Á. Guastavino.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.382/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración del 142° aniversario de la fundación de la ciudad de Hernandarias, provincia de Entre Ríos, que se celebrará el próximo 28 de mayo.

Pedro G. Á. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Hernandarias está ubicada en el centro oeste de la provincia de Entre Ríos, dentro del departamento de Paraná. Se considera como fecha de fundación el 28 de mayo de 1872, con la promulgación de la ley 1.875 donde se creaba el municipio.

Situada sobre la vera oriental del río Paraná y centrando en éste su atractivo turístico, Hernandarias presenta una estampa de vegetación agreste y pendientes pronunciadas que se pueden contemplar desde abruptas barrancas de tierra arcillosa.

Hernandarias está en el centro oeste de la provincia de Entre Ríos ofreciendo playas, pesca, naturaleza y actividades de turismo alternativo, destacando la pesca deportiva de costa y embarcada.

La ciudad cuenta con una importante maratón anual que le valió el reconocimiento internacional. La Maratón Hernandarias-Paraná que viene realizándose desde 1965 es famosa por ser la competencia en aguas abiertas más larga del mundo. Con 88 kilómetros de recorrido convoca a más de 25 nadadores de todas partes del mundo.

Mientras que en la actividad económica local, se destacan el frigorífico avícola Indavisa, el frigorífico vacuno Barrancas Coloradas y la fábrica de yeso Hernandarias. Además cabe destacar en sus inmediaciones aserraderos, carpinterías, metalúrgicas y los tambos.

No es menor que una localidad entrerriana esté festejando más de un siglo de su fundación. Este acontecimiento tiene una particular influencia en toda la comunidad que se prepara para una celebración digna de distinguir.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro G. Á. Guastavino.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.383/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE LOS SOCIOS ADHERENTES EN LAS MUTUALES

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 8º de la ley 20.321 por el siguiente:

b) Adherentes: serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años, que no cumplan las condiciones fijadas por el estatuto social para ser socios activos de conformidad al artículo 7º de esta ley, y que sean aptos para recibir los servicios sociales, y las personas jurídicas. No podrán elegir o integrar los órganos directivos ni podrán representar en su totalidad un porcentaje superior al 10 % de los socios activos. Cuando se superare esa alícuota, el total de los socios adherentes pasarán a convertirse en socios activos de pleno derecho, debiendo notificarse en forma inmediata a la autoridad de aplicación, a los socios afectados y reformarse el estatuto para regularizar la situación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de los socios adherentes en las mutuales se ha prestado a todo tipo de abusos; como mutuales manejadas por una docena de socios activos y centenares de socios adherentes que reciben los servicios sociales pero que no eligen a los directivos ni pueden ejercer ningún tipo de contralor sobre la administración social.

Esta circunstancia se toma francamente contraria al concepto mismo de mutualismo de la economía social, ya que es un principio básico de las entidades solidarias que sean administradas por los propios usuarios de los servicios. Se trata del concepto contenido en la definición de cooperativa que ha aprobado la Alianza Cooperativa Internacional, “como asociaciones de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta democrática gestionada”.

Esta idea fuerza recibió su acogida en la legislación nacional mediante la incorporación del concepto del acto cooperativo en el artículo 4º de la ley 20.337, y ha tenido copiosa aceptación jurisprudencial y doctrinaria. Sin embargo, resulta aplicable a todas las entidades solidarias, incluyendo las mutuales, a punto tal que se ha llegado a hablar del acto jurídico solidario, más que del acto cooperativo, que se hallaría englobado en el mismo.

De allí que la institución del “socio adherente” desde siempre en el ordenamiento jurídico y la doctrina argentina es una categoría autónoma de socio, diferente en cuanto a los derechos y obligaciones al de la categoría de socio activo, u otra. (Ver: Biagosch, Facundo Alberto, en *Asociaciones civiles*, Ed. Ad Hoc, Bs. As., 2000, pág. 350.)

Se trata, entonces, de una categoría autónoma con derechos y obligaciones propios de estas personas jurídicas, como lo son en el caso de las asociaciones civiles, tal como desde siempre ha mantenido como criterio la Inspección General de Justicia y tal como está fijado en el proyecto de ley nacional de asociaciones civiles que por primera y única vez en la historia del derecho y parlamentaria argentina obtuviera media sanción legal con su aprobación en el Senado de la Nación en sesión del 19 de noviembre de 2003.

Para no desnaturalizar la esencia de estas entidades, dado que desgraciadamente asistimos en nuestro país a frecuentes abusos que desvirtúan su esencia y que tornan a la mutual en una entidad lucrativa al servicio de un grupo de directivos sin contralor alguno ni posibilidad de recambio institucional.

El concepto mismo de “socio adherente” implica entonces una categoría autónoma, pero a su vez presenta una suerte de *capitis diminutio* en lo que se refiere a los derechos políticos con los socios activos. No tiene reconocido el derecho político del voto. Por lo tanto, si no vota autoridades no queda equiparado a los socios activos. Y la experiencia demuestra que la mayoría de las entidades que no están expuestas al contralor real o potencial de sus integrantes se desnaturalizan o desvían de sus objetivos fundacionales.

Es por ello que el proyecto de ley que presento propone poner un máximo al número de socios adherentes, que debe ser una excepción a fin de completar planes u operatorias con personas que no puedan adquirir estatutariamente la condición de asociados... por no revistar la condición requerida en el estatuto social (v.g. empleado de determinada empresa, determinada profesión, etcétera). Sin embargo, cuando toda la operatoria se destina a personas que no son asociadas, la mutual debe abrirse, permitiendo el ingreso como asociados de todos los usuarios de sus servicios, por las razones antes expuestas.

El presente proyecto puede unificarse al que ya aprobó favorablemente la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONG reformando los artículos 5º, 35, 37 y otros de la ley 20.321.

Por estas razones solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.384/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Promuévase a partir de la obtención de su jubilación ordinaria o extraordinaria al nivel inmediato superior del escalafón o categoría administrativa que corresponda al personal de la administración pública nacional y sus entes descentralizados y Poder Legislativo nacional, que hubiera obtenido mientras se encontraba en funciones el título académico magíster, doctor y/o posgrado de especialización en cualquiera de las disciplinas expedido por universidad pública o privada reconocidas por organismos oficiales de la República Argentina.

Art. 2° — Promuévase al nivel inmediato superior a partir del que hubiera alcanzado mientras se encontraba en funciones al título académico de magíster, doctor y/o posgrado de especialización en cualquiera de las disciplinas expedido por universidad pública o privada reconocida por organismos oficiales de la República Argentina.

Art. 3° — A los fines de los artículos 1° y 2° es requisito indispensable que el beneficiado sea poseedor de un título universitario de grado, y hubiese recibido posteriormente un título de magíster, de doctor y/o posgrado de especialización, haya cumplido previamente con el respectivo curso de especialización conforme las normas de cada universidad.

Art. 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio F. Mansilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevarle el proyecto orientado a incentivar a quienes, desarrollando su actividad diaria como funcionarios o empleados tanto en la administración pública nacional como en el Honorable Congreso de la Nación, continúan perfeccionándose y adquiriendo conocimientos —al margen de los cursos que en el orden administrativo de cada jurisdicción se les exigen a los fines de su ascenso— para alcanzar un título universitario de magíster, de doctor y/o de posgrado de especialización, el cual resulta de gran utilidad para el organismo al cual pertenecen.

Si bien los respectivos ordenamientos legales que rigen en todo el ámbito de la administración pública

nacional y en el Honorable Congreso de la Nación otorgan un suplemento a quienes poseen un título universitario, terciario, secundario, etcétera, tal beneficio queda limitado tan sólo a ese nivel, omitiendo premiar a otros que, sacrificando horas de descanso continúan avanzando en el desarrollo científico y tecnológico con el objetivo no sólo de ampliar sus conocimientos en la faz investigativa dentro del complejo escenario científico, sino para ponerlo al servicio de nuestra administración nacional.

Para lograr ese objetivo fue necesario superar un nuevo tramo de formación superior donde se incluyen tareas formativas y de investigación científica hasta alcanzar la excelencia, como lo es el título de magíster, doctor y/o de posgrado de especialización en las distintas disciplinas científicas y materias existentes. Se trata de una formación avanzada en procedimientos y técnicas investigativas de características complejas que requirieron previamente su incorporación en cursos, seminarios y otras actividades que concluyeron, tras largo tiempo, en la elaboración y presentación de la correspondiente tesina, o tesis doctoral, cuya aprobación generó el otorgamiento del título académico de magíster o de doctor en determinada ciencia.

A través del presente proyecto y sobre la base de los fundamentos legales que más adelante se expresarán, se estima necesario premiar a este sector a través de un incentivo en tanto esa distinción hubiera sido obtenida al tiempo de la prestación de servicios ya que sus efectos redundarán a mejorar la producción de los servicios generados por el poder administración cuyo principal destinatario es nuestra propia sociedad.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que, si un integrante de algún organismo logra alcanzar el título de posgrado calificado académicamente por la autoridad universitaria como magíster, doctorado u otra carrera de especialización, es público y notorio que es el resultado de una difícil tarea desarrollada con posterioridad al título de grado que ya poseía, pues para ello debió abocarse a la profundización de determinados conocimientos convirtiéndolo no sólo en un especialista e investigador sobre determinada ciencia, sino en un experto con potestad para transmitirla a sus pares, superiores y dependientes. Cualquiera sea la materia objeto de la misma, seguramente ha de ser aplicable en áreas específicas de las distintas jurisdicciones de nuestro Estado, en su carácter de ente regulador en defensa de los intereses generales.

Resulta necesario entonces destacar que, cuando son los propios agentes de la administración los que se esfuerzan en adquirir conocimientos y destrezas en el campo científico, sus efectos influenciarán en la mejora de la imagen del Estado del que forman parte.

En cuanto a los incentivos como compensación por esos méritos hay quienes sostienen que no deberían limitarse a la concesión de aumentos salariales o en el otorgamiento de un nuevo plus dinerario a título de “compensación”, situación que según esta postura

no sería compatible con la realidad, toda vez que ello generaría una doble recompensa por cada título logrado por el agente. Sin embargo, no sería justo desconocer ese esfuerzo cuyo resultado redundaría de manera indirecta sobre la propia administración nacional. Es por ello que a través de este anteproyecto se propone estimular de manera especial a quien haya alcanzado un título académico mientras estuvo al servicio de la Nación a través de un ascenso al tiempo de ingresar a la vida pasiva bajo la modalidad de retiro, jubilación ordinaria o jubilación extraordinaria conforme las normas que rige para cada uno de los sectores a beneficiar.

Se trata entonces de una clara manifestación de la justicia distributiva aristotélica de dar a cada uno lo suyo, que no es otra cosa que dar lo que le corresponde.

Nuestra Constitución en distintos párrafos del capítulo IV, referido a las atribuciones del Congreso Nacional (artículo 75), hace referencia a temas vinculados con la protección del avance del conocimiento bajo sus distintas modalidades cuando señala: "... Proveer lo conducente a la prosperidad del país [...] y al progreso de la ilustración" (inciso 18)...". "Proveer lo conducente al desarrollo humano [...] a la formación profesional de los trabajadores [...] a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento..." (inciso 19).

Ante ello, y al amparo de esta normativa constitucional y de lo que deviene de distintos pactos internacionales dedicados al reconocimiento del derecho a la educación que no sólo va dirigido al pleno desarrollo de la personalidad humana sino para que el país se supere día a día con el objetivo principal de lograr una excelencia en la materia, distintas legislaciones que regulan el ordenamiento de los recursos humanos de cada organismo han incorporado en sus normas incentivos especiales con el objeto de que sus integrantes avancen cada vez más en los variados conocimientos, teniendo en cuenta el desarrollo y progreso de la sociedad en que vivimos y su relación con el campo internacional.

En ese orden y bajo tales principios resulta oportuno destacar que existen disposiciones que otorgan al personal un suplemento especial calculado sobre el haber mensual, cuyo porcentaje varía según se trate de un título universitario, terciario o secundario, a saber:

a) Ley 24.600, correspondiente al del personal del Congreso de la Nación.

b) Ley 25.164, Marco Regulatorio del Empleo Público y su reglamentación.

c) Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para el personal de la Administración Pública Nacional (Acta Acuerdo de la Convención Colectiva Sectorial) (5/9/2008).

d) Ley 21.965 y su decreto reglamentario 1.866/83, del personal de la Policía Federal Argentina.

e) Ley 19.349, del personal de Gendarmería Nacional.

f) Ley 18.398 para el personal de la Prefectura Naval Argentina.

g) Ley 26.102 para el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

h) Ley 20.416, del personal del Servicio Penitenciario Federal.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado mediante la ley 23.313 del 17/4/1986, entre los variados derechos que enuncia, destaca algunos que se vinculan con el presente tema y que están incorporados en el artículo 15, a saber: 1. – Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a: a) "Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponde por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; d) [...] 2. – Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; 3. – Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora..."

De conformidad con lo precedentemente expuesto, teniendo en cuenta que el otorgamiento de un incentivo económico al personal que haya alcanzado el título de doctor expedido por una universidad pública o privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación es un acto de justicia, y sobre la necesidad de no desnivelar el presupuesto destinado a salarios del personal activo, se propone otorgar al futuro beneficiario al tiempo de otorgarle su jubilación ordinaria o extraordinaria al personal civil de la administración pública nacional y el de retiro o jubilación respecto del personal de la administración pública nacional y del Congreso de la Nación.

Sergio F. Mansilla.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.385/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, acaecido el día 10 de mayo de 2014 a los 74 años de edad.

Asimismo rinde homenaje a su trayectoria profesional, que la llevó a ser la primera mujer nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina.

Marina R. Ríofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de mayo del corriente año, asistimos con pesar a la noticia de la irreparable pérdida de la ministra de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay.

Su inculdicable compromiso con los derechos humanos la posicionó como una referente clave en el proceso de su reivindicación, a la vez que ocupó un lugar de compromiso con las problemáticas de las mujeres en sostenida búsqueda por alcanzar la equidad, trayectoria que la llevó a ser la primera mujer nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina.

Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos, fue la primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en 1973 y enseñó derecho en varias universidades, hasta 1976. El 24 de marzo de ese mismo año, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año y, a partir de allí, se dedicó a la práctica privada de la abogacía. Durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza y ascendida en 1988 y en 1993, para jubilarse el 1º de enero de 2002.

Fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. Asimismo, fundó y dirigió la Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina (AMJA), siendo su primera presidenta.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual. Este suceso hizo al mundo saber y comprender que el hecho de que los soldados tomaran como parte del botín de guerra a las mujeres era un acto de violación inaceptable, condenable y repudiable en todos sentidos, siendo un antecedente fundamental para juzgar este tipo de delitos cometidos en tiempos de guerra.

En junio de 2001, fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

El ex presidente Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003. El Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004 para convertirse en miembro de la Corte Suprema de Justicia el 3 de febrero de 2005, cuando concluyó su labor en el Tribunal Criminal Internacional.

Despedimos con pesar a la impulsora de la creación y dirección de la Oficina de la Mujer de la Corte Su-

prema (OM) el 23 de abril del año 2009 mediante la acordada 13/09. Desde entonces la OM ha impulsado un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género, tanto en quienes utilizan el sistema de justicia como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor. El 8 de marzo de 2010, presentó el mapa de género, primera investigación que hizo frente la Oficina de la Mujer y cuya realización fue posible merced a la colaboración de todas las jurisdicciones del país. La iniciativa recibió también la adhesión de la Procuración General de la Nación, por resolución PGN 154/09, y la Defensoría General de la Nación, por resolución DGN 1.659/09.

En los vastos saludos de despedida, se destaca el comunicado que la AMJA le dedicó: “Íntegra y valiente, con un espíritu sensible y a la vez firme, supo abrirse camino, enfrentar adversidades y marcar la senda. Carmen Argibay hizo historia. Con su muerte, no sólo las mujeres pierden a una defensora incansable de sus derechos y a una luchadora por la igualdad de oportunidades, sino que la sociedad toda extrañará a una defensora de las instituciones y del Estado de derecho. Hasta siempre Carmen, ya te estamos extrañando y redoblando el compromiso”.

Cabe señalar que dirigentes de diversos sectores del arco político se expresaron sobre la desaparición física de Argibay, con mensajes de reconocimiento por su labor en la Justicia y su defensa de los derechos de las mujeres.

Sus restos fueron despedidos en un cálido homenaje con magistrados, jueces/zas, familiares y amigos que se acercaron a darle el último adiós, en el hall del Palacio de Tribunales, donde funciona la CSJ. Allí el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, señaló: “Carmen no es sólo Carmen, es un conjunto de principios morales y de políticas de Estado. En estos momentos, lo importante es recordar que en las instituciones estamos transitivamente. No dependen de nosotros. Les damos todo lo que podemos. A veces, como es su caso, las instituciones nos devuelven mucho”. Luego de las palabras que le dedicaran sus colegas y amigos, la despidieron con un fuerte aplauso como símbolo de reconocimiento a tan memorable persona y profesional.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.386/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la XII Edición de la Expojuy 2014, organizada por la Cámara de Co-

mercio Exterior de Jujuy, que se desarrollará entre el 10 y el 19 de octubre del corriente año, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Liliana B. Fellner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 10 y el 19 de octubre del corriente año, tendrá lugar la XII Edición de la Expojuy 2014, organizada por la Cámara de Comercio Exterior de Jujuy.

Como en cada una de sus ediciones, la Expojuy abre sus puertas para mostrar el potencial industrial, agrícola, ganadero, comercial, artesanal y de servicios del Noroeste Argentino. Su finalidad no es otra que fomentar, promover y desarrollar cada una de estas actividades generadoras de fuentes de trabajo y crecimiento económico.

En tan importante evento participarán micro, pequeños, medianos y grandes empresarios, en un lugar de encuentro en el que podrán promocionar y comercializar sus productos y servicios, promover el desarrollo productivo y fomentar la generación de empleos sostenibles en la región.

La Expojuy nace en el año 1992 como una pequeña muestra comercial. Tras años de trabajo por parte de sus organizadores y, con el pasar del tiempo, fue adquiriendo mayor relevancia, lo que la llevó a trascender nuestras fronteras.

Esta nueva edición, cuyo lema es “Insertando a Jujuy en el mundo”, genera grandes expectativas atento a que en ella confluirán actores relevantes tanto del ámbito público como privado, generando un contexto propicio para el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de lazos que favorezcan el impulso de los sectores involucrados.

Señor presidente, convencida de la importancia de la realización de una nueva edición de la Expojuy como medio para el desarrollo de las economías regionales del Noroeste Argentino, solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de la presente iniciativa.

Liliana B. Fellner.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

(S.-1.388/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen María Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ocurrido el 10 de mayo del corriente

año. Incansable luchadora por los derechos de las mujeres.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La doctora Carmen María Argibay nació en 1939, en Buenos Aires. Luego de una amplia trayectoria jurídica, con reconocimiento nacional e internacional, fue propuesta como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el ex presidente Néstor Kirchner, a fines del año 2003, jurando en el cargo en el año 2005.

Este hecho la convirtió en la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia en Argentina.

En el año 2009, creó la Oficina de la Mujer, con el objetivo de capacitar, visibilizar e instalar el enfoque de género en todos los ámbitos del Poder Judicial, en concordancia con su inagotable compromiso de “desterrar en toda práctica y/o relación cualquier sesgo patriarcal que reproduzca la desigualdad”.

Su amplia trayectoria y compromiso por la defensa de los derechos humanos en general, y de las mujeres en particular, la llevó a formar parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se sometieron mujeres de distintos países a dicha práctica aberrante.

Asimismo, en junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional, que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Siendo una de las fundadoras de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, miembro de tribunales internacionales, docente, entre otras, Carmen Argibay nos deja un gran legado.

Es por lo expresado que solicito la aprobación de este proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.389/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes ítems referidos a la provisión de gas envasado en la región sur de la provincia del Chubut y en particular a la ciudad de Comodoro Rivadavia.

1. ¿Existe un registro de empresas habilitadas para envasar gas licuado de petróleo y su posterior venta y distribución en la región sur de la provincia del Chubut y en particular a la ciudad de Comodoro Rivadavia? De

ser afirmativa la respuesta, se solicita la nómina de las empresas habilitadas y el volumen de comercialización anual de cada empresa.

2. ¿Se tiene información y/o documentación sobre deudas del Estado nacional con estas empresas envasadoras? De ser afirmativa la respuesta, especifique monto de la deuda.

3. ¿Se tiene información y/o documentación sobre deudas del Estado provincial del Chubut con estas empresas envasadoras? De ser afirmativa la respuesta, especifique monto de la deuda.

4. ¿Cuál es el cupo de gas licuado de petróleo que las operadoras proveen a las empresas envasadoras?

5. ¿Se efectúan controles o supervisiones de los cupos de gas licuado de petróleo que las empresas operadoras destinan a las empresas envasadoras?

6. De haber incumplimientos de las operadoras en la provisión de cupos de gas licuado de petróleo, ¿qué acciones se han tomado desde los organismos competentes?

7. ¿Cuál es la intervención del organismo nacional competente ante los reclamos de los usuarios de gas licuado de petróleo ante la escasez de garrafas y puntualmente en el caso de la ciudad de Comodoro Rivadavia?

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona patagónica es la principal proveedora de gas natural e hidrocarburos para el país; no obstante muchas ciudades y localidades que cuentan con gas natural no disponen de redes de distribución en las áreas más críticas o vulnerables, este hecho genera que la demanda de gas para calefacción y otros usos domiciliarios deba ser provista mediante garrafas.

Ante la inquietud particular de vecinos de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quedó manifiesta la dificultad para acceder a la compra de garrafas de gas licuado de petróleo debido a su escasez.

Asimismo, diversos medios de comunicación han manifestado que este problema se basa fundamentalmente en la falta de abastecimiento de este gas a las empresas envasadoras.

Las bajas temperaturas propias de la región hacen necesario un mayor consumo, por lo tanto es indispensable que se encuentre una vía de solución a este grave problema que está aquejando a los habitantes de mi provincia.

Para finalizar, quiero mencionar que es un deber garantizar el acceso a los servicios públicos, y fundamentalmente la provisión de gas natural, ya que éste es un bien absolutamente necesario para mejorar la calidad de vida de la población.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.390/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la provincia de Santa Fe el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, correspondiente a Radio y Televisión Argentina S.E. (Sistema Nacional de Medios Públicos), ubicado entre las calles avenida San Martín, avenida San Diego, Roque Sáenz Peña, Víctor Hugo y General López, cuya denominación catastral es sección 8-manzana 11-lote C y sección 8-manzana 15-lote A.

Art. 2° – La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria preserve el patrimonio arquitectónico del edificio y lo destine a funciones de carácter educativo y cultural, posibilitándose asimismo la continuidad de la calle Roque Sáenz Peña, cuya traza hoy se ve interrumpida.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La provincia de Santa Fe deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Villa Gobernador Gálvez se encuentra ubicada al sur de la provincia de Santa Fe, en el departamento de Rosario, sobre la margen derecha del río Paraná. La localidad es lindante con la ciudad de Rosario, separada de ésta por el arroyo Saladillo, limitando al Sur con la localidad de Alvear, y al Oeste con la ruta 18.

La ciudad tiene una superficie aproximada de 31 km² y una población de más de 100.000 habitantes, siendo la segunda localidad más importante del conurbano rosarino y la cuarta de la provincia. Se halla a 180 km de la ciudad capital provincial, Santa Fe.

El inmueble cuya transferencia solicitamos mediante el presente proyecto de ley es el edificio y terreno en el cual funcionó Radio Nacional, ubicado entre las calles avenida San Martín, avenida San Diego, Roque Sáenz Peña, Víctor Hugo y General López.

El predio se encuentra bajo la denominación catastral “Sección 8-manzana 11-lote C y sección 8-manzana 15-lote A”, y se encuentra en un estado de absoluto abandono y ya ha sido objeto de intentos de ocupación indebida. Además, en él proliferan malezas, insectos y basura. El terreno se encuentra cercado con un tejido perimetral precario que no garantiza la seguridad del predio.

El edificio se encuentra en un estado general de deterioro, pero sin lugar a dudas recuperable. Sin embargo, preocupa a los vecinos el riesgo de caída y el potencial contaminante que representa la gran antena en altura ubicada en un rincón del predio.

Debe señalarse que de aprobarse el presente proyecto de ley, dicha antena, que se encontraría afectada a la repetición de la señal de LRA5 Rosario, podría ser perfectamente relocada en un sector que la municipalidad, ya cuenta para otras grandes antenas ubicadas en la localidad, como las de la televisión pública y otras radios de la región.

La transferencia del inmueble a la provincia de Santa Fe generaría la posibilidad de un nuevo espacio para la educación y la cultura accesible para todos los vecinos, y la recuperación urbanística de toda una zona céntrica actualmente desmejorada por el estado de abandono del predio.

Además, la disposición del inmueble permitiría la apertura de la calle Roque Sáenz Peña, entre las calles Víctor Hugo y Álvarez Thomas, arteria estratégica actualmente cortada por el terreno de Radio Nacional. Una obra urbana que beneficiaría el trazado urbano de la ciudad y contribuiría a la fluidez del tránsito en la zona.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-1.391/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la empresa Radio y Televisión Argentina S.E., correspondiente al Sistema Nacional de Medios Públicos, arbitre los medios conducentes para reubicar la antena y demás accesorios ubicados en el predio localizado entre las calles avenida San Martín, avenida San Diego, Roque Sáenz Peña, Víctor Hugo y General López, de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Villa Gobernador Gálvez se encuentra ubicada al sur de la provincia de Santa Fe, en el departamento de Rosario, sobre la margen derecha del Río Paraná. La localidad es lindante con la ciudad de Rosario, separada de ésta por el arroyo Saladillo, limitando al Sur con la localidad de Alvear, y al Oeste con la ruta 18.

La ciudad tiene una superficie aproximada de 31 km² y una población de más de 100.000 habitantes, siendo

la segunda localidad más importante del conurbano rosarino y la cuarta de la provincia. Se halla a 180 km de la ciudad capital provincial, Santa Fe.

En la zona céntrica de la localidad, se ubica un edificio y terreno correspondiente a Radio y Televisión Argentina S.E. (Sistema Nacional de Medios Públicos). Dicho predio se encuentra localizado entre las calles avenida San Martín, avenida San Diego, Roque Sáenz Peña, Víctor Hugo y General López.

Dicho predio se encuentra en un estado de absoluto abandono y ya ha sido objeto de intentos de ocupación indebida. Además, en él proliferan malezas, insectos y basura. Se encuentra cercado con un tejido perimetral precario que no garantiza la seguridad del predio.

Sin perjuicio del estado de abandono, en particular preocupa a los vecinos el riesgo de caída y el potencial contaminante que representa la gran antena en altura ubicada en un rincón del predio.

Dicha antena se encontraría afectada a la repetición de la señal de LRA5 Rosario, podría ser perfectamente relocada en un sector que la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez ya cuenta para la ubicación de otras grandes antenas en la localidad, como las correspondientes a la televisión pública y otras radios de la región.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Rubén H. Giustiniani.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.392/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Quedan prohibidos los servicios de llamadas telefónicas en las que no se pueda identificar el número de origen de la llamada.

Art. 2º – En toda llamada telefónica, deberá ser identificable por el receptor el número de origen de la llamada. Las llamadas podrán ser identificadas de forma directa en el dispositivo de recepción o en forma indirecta mediante consulta al operador del servicio, el que deberá informar de forma inmediata el dato solicitado.

Art. 3º – La Comisión Nacional de Comunicaciones establecerá el régimen específico de cumplimiento y sanciones de la presente para las empresas operadoras.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Roldán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demanda de políticas que contribuyan a la seguridad ciudadana incluye la restricción del uso de instru-

mentos que facilitan el anonimato para la realización de amenazas, secuestros virtuales u otro tipo de acciones delictivas mediante el uso de la telefonía.

Lo que se estableció como un servicio para los usuarios bajo la modalidad “número privado”, o llamada no identificable para quien realiza una llamada, sólo ha considerado el derecho del sujeto activo de la llamada, pero no el de su sujeto pasivo, es decir, el receptor.

El receptor de la llamada es en realidad el sujeto más débil en esta relación, por cuanto es pasivo en la relación que se establece en el momento de establecerse la comunicación. El derecho del emisor de permanecer anónimo cuando realiza la llamada debe declinarse en favor del derecho del receptor de saber quién es el que llama.

Motivan y fundamentan esta restricción al derecho del emisor las cuestiones de seguridad pública y ciudadana, pero también el derecho personalísimo de conocer el origen del contacto que se pretende establecer o que se estableció.

Si una persona emisora no quiere que su número celular o personal quede registrado, siempre podrá recurrir a un teléfono público o de terceros.

La modalidad del secuestro virtual ha logrado que ya las empresas prestadoras de servicios pongan identificadores en los llamados con orígenes en las cárceles, pero muchas llamadas se realizan desde teléfonos celulares o de base a los que, anteponiendo algún código o por acuerdo de servicios, se logra que se realice como “número privado”.

En el proyecto se propone la prohibición lisa y llana de este tipo de servicios, y se establece que serán las operadoras quienes deberán realizar los ajustes técnicos necesarios para desbloquear los llamados de tipo privado.

Se prevén dos procedimientos para el acceso a la identificación del número. Quien tenga un dispositivo receptor que permita observar directamente en pantalla el número lo podrá hacer, dado que el sistema ya no bloqueará técnicamente el número. Para quienes reciban llamadas en dispositivos sin pantallas (por ejemplo un teléfono de base), las empresas deben prever un mecanismo indirecto de acceso inmediato al número de origen de la llamada, ya sea mediante algún servicio de tipo “asterisco” (*) o mediante la comunicación con la operadora. Este acceso deberá estar disponible sin tener que mediar ningún tipo de denuncia policial o judicial.

La Comisión Nacional de Comunicaciones será la responsable de la reglamentación técnica correspondiente y del régimen de sanciones por incumplimientos de las empresas.

Por todo lo antes expuesto, les pido a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

José M. Roldán.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.394/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expocytar 2014 II Expociencias de Argentina, a realizarse los días 4, 5, 6 y 7 de junio de 2014 en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizada por la Red Citeco, el Expocytar 2014 se trata del II Encuentro Nacional de Clubes de Ciencias y Tecnología que tendrá lugar en la Argentina. Será un encuentro que durará cuatro días, durante los cuales los clubes de ciencia podrán exponer su trabajo e intercambiar experiencias.

La investigación científica y tecnológica ha tomado una especial relevancia debido a las políticas de Estado implementadas por el gobierno nacional, por lo que es importante destacar el incentivo que este encuentro tiene en los más jóvenes, ya que les permite realizar trabajos de investigación con lo que se fomenta el trabajo en equipo y su aplicación en situaciones concretas.

El gobierno provincial realiza una importante difusión de la actividad científica a través de los clubes de ciencia y mediante este evento, en el que participarán niños, jóvenes y docentes provenientes de clubes de ciencias de varias provincias argentinas, se podrán apreciar trabajos en tecnología, ciencias sociales y medio ambiente, ya que lo que se pretende es generar un espacio de exhibición de proyectos.

Es de destacar el impacto positivo que tuvo en la comunidad pampeana la realización del Expocytar 2013, el cual contó con la participación de varios colegios y apuntó sobre todo a la popularización de la actividad científica con el fin de favorecer la redistribución del conocimiento, por lo que debido al éxito se prevé una convocatoria más amplia para este año.

Señor presidente, este evento reviste especial importancia para el sector y mi provincia, ya que sirve de plataforma promocional para los desarrollos y avances que los jóvenes pampeanos han ido trabajando e investigando en estos años.

En virtud de todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(S.-1.395/14)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*EXPROPIACIÓN DEL EDIFICIO
DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
EN BAHÍA BLANCA

Artículo 1º – Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble situado en la esquina de la calle Vicente López y avenida Colón de la ciudad de Bahía Blanca, construido originalmente como sede del Banco Hipotecario Nacional, el cual actualmente forma parte del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, y cuya nomenclatura catastral es: circ. I, secc. A, manzana 53ª, parcela 5, número de partida 11.458.

Queda el Poder Ejecutivo nacional facultado para establecer las previsiones que permitan concretar adecuadamente la voluntad que expresa la presente.

Art. 2º – El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499.

Art. 3º – La valuación de los activos a expropiar será efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. El Poder Ejecutivo nacional procurará acordar con los titulares de las acciones sujetas a expropiación la forma en que se pagará dicho valor, procurando obtener financiamiento. Sin perjuicio de ello, de no alcanzar acuerdos, la procuración del Tesoro de la Nación promoverá el juicio de expropiación respectivo.

Art. 4º – Los directores del Banco Hipotecario Nacional que representan al Poder Ejecutivo nacional formalizarán la donación de la proporción del valor del inmueble correspondiente a la participación del Estado en la composición accionaria del Banco Hipotecario Sociedad Anónima.

Art. 5º – El inmueble será transferido en calidad de donación a la Municipalidad de Bahía Blanca, que le dará un destino de uso cultural, especialmente comunitario, pudiendo localizar allí también dependencias administrativas inherentes al ámbito cultural en hasta un veinte por ciento de su superficie (20 %).

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jaime Linares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este edificio fue inaugurado en 1926 y funcionó inicialmente como sede del Banco Hipotecario Nacional. Forma parte del Centro Histórico de la ciudad de Bahía Blanca, asentado sobre el solar histórico de la Fortaleza Protectora Argentina (LHP, decreto 1.035/82) y declarado también monumento histórico provincial (MHP, ley 14.299/11). Integra un conjunto de edificios que representan el paisaje urbano de principios de siglo XX, atesorando obras de valor histórico provincial y

nacional como lo muestran las declaratorias de tres edificios linderos con el banco, como son: Correos y Telégrafos (MHN, decreto 1.110/97), Club Argentino (MHN, decreto 12/2001) y Biblioteca Rivadavia (MHN, decreto 1.592/08).

Desde la privatización del Banco Hipotecario Nacional, la entidad privatizada conformada bajo el nombre de “Banco Hipotecario Sociedad Anónima” no ha utilizado la estructura edilicia, ni realiza mantenimiento alguno, siquiera mínimo, como debería ser el buen estado de conservación de su fachada y de las veredas. En el momento de la privatización, sólo hizo anuncios relativos a su venta, proponiendo destinos inapropiados para un inmueble de las características patrimoniales de éste y de la zona en la que se encuentra emplazado, siendo ampliamente cuestionadas por la comunidad.

Posteriormente, el Banco Hipotecario S.A. encontró en el Estado nacional un buen inquilino, que radicó allí las oficinas de la Dirección General Impositiva, luego Administración Federal de Inversiones. La AFIP funcionó en dicho domicilio hasta que se trasladó a sus nuevas oficinas. Desde entonces, el inmueble se encuentra abandonado y sin destino cierto.

Aquí es importante destacar que la entidad privatizada ha donado su edificio de la sucursal Mendoza al gobierno de dicha provincia, por ley 25.289/00, la que establece la transferencia del dominio a título gratuito.

También podemos citar la expropiación que sancionó la Legislatura de la provincia de Buenos Aires en el año 2010, cuyo destino fue la localización del edificio Anexo a la Cámara de Senadores de dicha Legislatura.

Entendiendo que el Estado nacional es parte importante de la entidad denominada Banco Hipotecario S.A., y que el Poder Ejecutivo nacional tiene dos directores entre sus miembros, se establece una expropiación parcial, al solicitar el reconocimiento de la parte equivalente a la participación del Estado en la sociedad anónima, la que será deducida del valor de tasación estipulado.

Es importante que, en el momento de la valuación del inmueble, se tenga muy presente la condición de edificio histórico y el marco de intangibilidad que le otorga la ley 12.665 y su modificatoria, ley 24.252. De tal forma, no operan sobre la valorización del inmueble ninguna valoración especulativa sobre transformación del terreno ni mayores rentas posibles.

Si bien es esencial la recuperación del inmueble, no menos lo es su destino. La Municipalidad de Bahía Blanca debe ser la beneficiaria de esta acción, en parte por representar los intereses de los vecinos bahienses, pero también por soportar en todo sentido los efectos negativos del abandono del inmueble. No es menor subrayar que se trata del inmueble de una entidad pública privatizada, el cual, a pesar de su condición histórica—tanto arquitectónica como urbanística—, sólo tuvo por fin obtener alguna renta.

Sin duda que la Municipalidad de Bahía Blanca le dará un destino acorde a la jerarquía del inmueble. En

tal sentido, se observa que el área de Cultura –actualmente, denominada Instituto Cultural– necesita de mayor espacio para diversas actividades administrativas, talleres, exposiciones, conferencias y otras más. Las características del edificio y su localización son relevantes para este tipo de uso.

Por los motivos expuestos, se solicita a las señoras y señores senadores que acompañen el presente proyecto con su voto favorable.

Jaime Linares.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

(S.-1.396/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés sanitario las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez años avanzando en el país” que, convocadas por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y organizadas por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, se realizarán los días 12 y 13 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La psicología del tránsito se ocupa de estudiar los factores psicológicos relacionados al comportamiento humano en el ambiente vial. Su interés va desde la prevención de conductas de riesgo en la conducción hasta la promoción de hábitos para una movilidad más saludable (verbigracia, uso de bicicleta). El propósito de la investigación en el área es generar conocimientos que permitan mejorar las condiciones del tránsito, el transporte y la movilidad. En especial, se busca contribuir a un tránsito más seguro, aunque también más equitativo, saludable y sostenible.

La psicología del tránsito es un área relativamente joven en comparación con otros ámbitos aplicados de la disciplina. Sin embargo, a nivel internacional existen centros y grupos consolidados, así como publicaciones, asociaciones y encuentros científicos específicos del área. Se trata de un campo activo y en permanente expansión, aunque su desarrollo es muy desigual a través de los países y las regiones del mundo. En la Argentina el desarrollo es muy incipiente, al igual que en otros países latinoamericanos. Desde luego, existen necesidades, problemáticas y características idiosincrásicas del tránsito en nuestra región, lo que demandaría investigaciones propias en psicología del tránsito.

Los días 12 y 13 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se llevarán a cabo las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez años avanzando en el país”, convocadas por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y organizadas por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Santa Fe.

Las jornadas, cuyas disertaciones estarán a cargo de profesionales destacados, están dirigidas a profesionales de distintas disciplinas, trabajadores de entidades municipales, gubernamentales, de seguridad, educación, organizaciones no gubernamentales y público en general, quienes podrán participar en debates y disertaciones relacionados con la temática. Su valor radica en el impacto que se proponen generar en las discusiones creadas a partir de los conocimientos y las experiencias que brindan los disertantes, para avanzar en el abordaje de la problemática en beneficio de la comunidad en general.

Son sus objetivos:

–Incorporar conocimientos y recursos para coadyuvar en la prevención de posibles situaciones de conflicto en la vía pública.

–Reconocer grupos y entornos de vulnerabilidad en relación al usuario de la vía y su medio de transporte.

–Comprender la incidencia de factores psicológicos en el tránsito.

Los contenidos generales que se tratarán son:

Eje I: El tránsito y la psicología: ¿cómo se relacionan? ¿Para qué sirve su vinculación? - Cuidado/descuido, en los distintos actores que componen el tránsito - La promoción y la prevención como objetivo primordial de la seguridad vial - Distintas fases: prevención primaria, secundaria y terciaria - Campañas publicitarias: ¿cómo, cuáles, para qué y para quienes? - Proyección de video para su posterior estudio grupal.

Eje II: Factores que intervienen en el sistema del tránsito - Procesos psicológicos implicados en la conducción - Percepción, atención y concentración - La distracción: celular y mucho más.

Toma de decisiones y comportamiento del conductor - El error. Distintos tipos de errores. La infracción - La evaluación para el otorgamiento de la licencia para conducir: su importancia.

Eje III: Los grupos vulnerables: niños, adolescentes, adultos mayores - Situaciones y factores de riesgo. Alcohol, drogas, fatiga, sueño, estrés - Exceso de velocidad. Infracciones en ruta - Taller: Análisis de una situación real.

Eje IV: La conducta del usuario de la vía: peatón. Pasajero. Conductor. Frentista - Observación. Rasgos y características - Herramientas para el manejo de situaciones conflictivas con el usuario - Comunicación: lenguaje, tonos de voz, posturas, comunicación no verbal - Modo de relación entre los miembros del grupo de trabajo - Trabajo grupal sobre los conceptos vertidos.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.397/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el descubrimiento realizado por los doctores Leticia Llarrull y Sebastián Testero, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe quienes, junto con un equipo de investigadores de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América, revelaron una nueva clase de antibióticos para combatir el microorganismo *Staphylococcus aureus*, resistente a la metilicina (SARM).

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los doctores Leticia Llarrull y Sebastián Testero son dos científicos argentinos que, junto con un equipo de investigadores de la Universidad de Notre Dame, de Estados Unidos de América (EE.UU.), descubrieron una nueva clase de antibióticos para hacer frente a las bacterias resistentes, una de las máximas amenazas a la salud pública mundial.

El nuevo compuesto puede administrarse por vía oral y demostró ser efectivo para tratar ratones infectados con el microorganismo *Staphylococcus aureus*, resistente a metilicina (SARM).

Desde 1962, año en que aparecieron las quinolonas, hasta 2000, en que surgió el linezolid, no se descubrió ni salió al mercado ningún antibiótico de estructura novedosa, sino que se generaron variantes de compuestos conocidos, como los betalactámicos, con porciones diferentes en su estructura química, pero cuyo mecanismo de acción es el mismo.

El mecanismo de resistencia de la bacteria SARM involucra a una proteína llamada PBP2a, que le permite a este microorganismo “protegerse” del efecto de los antibióticos betalactámicos. Aquellas sustancias capaces de bloquear la actividad de PBP2a podrían volver a la bacteria susceptible al tratamiento. Como la estructura de PBP2a se pudo determinar por una técnica llamada cristalografía, el trabajo consistió en evaluar 1.200.000 compuestos por métodos computacionales y organizarlos en un ranking, donde en los primeros puestos se ubicaban aquellos que podían unirse mejor a esta proteína.

En la siguiente etapa del trabajo, el equipo de químicos fabricó en el laboratorio veinte moléculas que eran candidatas a inhibir el funcionamiento de la proteína mencionada. Una vez que las moléculas estuvieron disponibles, los científicos las usaron para evaluar su actividad antimicrobiana en ensayos in vitro. Para esto, seleccionaron bacterias que tienen importancia médica, ya que producen infecciones difíciles de tratar. De esta manera, encontraron que uno de los compuestos tenía una actividad leve contra un grupo de bacterias, entre ellas SARM, y decidieron hacer modificaciones químicas a la estructura de base. Tuvieron la suerte de que uno de los compuestos resultantes fuera muy activo.

El equipo sintetizó trescientos setenta compuestos. En simultáneo, continuó las pruebas in vitro y a las sustancias con mayor acción antimicrobiana las probó luego in vivo. Ya avanzado el estudio, vio que los compuestos se pueden administrar por vía oral y se absorben en casi un 100 %, característica importante.

En cuanto a la posibilidad de que este avance pueda llegar al uso médico, como aún no se probó en seres humanos, no se sabe si el efecto podría ser comparable. Ahora viene un procedimiento largo: ensayos clínicos que incluyen cuatro fases y pueden llegar a durar diez años.

El trabajo fue publicado en febrero pasado en la revista científica *Journal of the American Chemical Society*.

Leticia Llarrull es investigadora adjunta del Conicet, trabaja en el laboratorio de metaloproteínas del Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario y colaboró como parte del grupo de investigadores en la evaluación de la actividad biológica del oxadiazol. Obtuvo una maestría en biotecnología en 2001 en la Escuela de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y en 2007 completó su doctorado en ciencias biológicas, también de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Farmacéuticas en el Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario (IBR-Conicet) de la UNR. Es investigadora asociada posdoctoral en el Departamento de Química y Bioquímica.

Sebastián Testero se formó en la UNR y luego se radicó durante cuatro años en EE.UU. para realizar una estancia de posdoctorado. Como miembro del laboratorio de Shahriar Mobashery, en la Universidad Notre Dame, y en colaboración con el grupo de Mayland Chang, inició la búsqueda de nuevas sustancias con actividad antimicrobiana mediante un procedimiento de *screening* virtual. El trabajo experimental realizado en su doctorado se basó en la síntesis de análogos de pentalenolactonas, compuestos que presentan actividad tripanocida. Por la realización de este doctorado, recibió una mención especial en reconocimiento a la calidad de la tesis doctoral, otorgado por la Sociedad Argentina de Investigación en Química Orgánica. Los resultados de su tesis dieron lugar a seis publicaciones en prestigiosas revistas internacionales.

Si bien Testero y Llarrull mantienen el vínculo científico con EE.UU., desde 2012 llevan adelante sus propias líneas de investigación en la Argentina. Recientemente obtuvieron, a través de un programa bilateral entre el Conicet y los institutos nacionales de la salud de EE.UU. (NIH, por sus siglas en inglés), un subsidio de dos años que financia recursos de investigación y viajes para ir a trabajar por períodos de un mes a Notre Dame. De esta manera, aspiran a lograr nuevos avances para la lucha contra la resistencia bacteriana desde la Argentina.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.398/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse, durante el presente año, el 100° aniversario de la fundación de la Escuela Particular Incorporada N° 1.054 y N° 8.060 “Teodelina Fernández de Alvear”, con sede en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Particular Incorporada N° 1.054 y N° 8.060 de enseñanza primaria y secundaria “Teodelina Fernández de Alvear”, con sede en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, cumple en el presente año el centenario de su fundación.

El nombre del colegio rinde homenaje a Teodelina de Alvear quien, próxima a su muerte acaecida en París, Francia, expresó a sus familiares su voluntad de que se levantara en Villa Gobernador Gálvez un colegio con una capilla anexa con el propósito de contribuir a la educación de los hijos de los colonos que trabajaban en sus tierras, en una zona donde sólo había vías férreas y algunas quintas dedicadas al cultivo de verduras, cuando Villa Diego era apéndice de la gran estancia de la familia Alvear.

Sus herederos cumplieron su deseo y, en el año 1910, comenzaron a levantar el colegio. Al inaugurarse el edificio, el 7 de mayo de 1914, se confió la tarea de la administración y la educación a la orden de los padres capuchinos genoveses.

Se inició como colegio particular de internos de enseñanza primaria con cincuenta y nueve alumnos

que cursaban hasta 4° grado, en el que se impartían conocimientos teóricos y prácticos de agricultura e incluso se enseñaba a tocar violín y piano a quienes lo solicitaban. Había internos pupilos, medio pupilos y externos.

De acuerdo con el pedido de Teodelina de Alvear, la institución comenzó dando clases a los hijos de los vecinos, en especial a familiares de colonos que trabajaban en la colonia Alvear, inmensa hacienda que tenía su casco sobre las barrancas del río Paraná. Entonces el colegio contaba con algunos profesores y con la colaboración de sacerdotes. El primer director fue fray Querubín de Ceriana.

En marzo de 1967, por decisión de la superioridad, el colegio pasó, por vía legal, a ser propiedad de los hermanos menesianos, de la Congregación de la Instrucción Cristiana de Ploermel. El primer superior y director de los hermanos fue Julio Marroquín.

Actualmente, concurren alrededor de mil ochocientos alumnos a nivel inicial, nivel primario y nivel secundario. Hasta el año 2002 los alumnos egresaban con el título de perito mercantil (promoción 40), pero entre los años 2003 y 2009, egresaban con educación polimodal en la modalidad economía y gestión de las organizaciones, humanidades, ciencias sociales y ciencias naturales. Retornó al sistema previo, a partir del año 2010.

El edificio emblemático de Villa Gobernador Gálvez consta de dos plantas, y el predio ocupa cuatro hectáreas donde se practican diferentes deportes: fútbol, básquet, vóley, atletismo, *handball* en categoría varones y mujeres. El 7 de noviembre de 1999, se inauguraron veinticuatro nuevas aulas, dos laboratorios para biología y tecnología y un centro recreativo familiar compuesto de quinchos, barrileros, canchas de básquet y patio cubierto. También se aplica la enseñanza de idiomas: a comienzos del 2002, el colegio estableció un convenio con la escuela de lenguas de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) para la enseñanza de inglés, italiano y portugués.

La congregación religiosa responsable de la escuela fue fundada por el sacerdote venerable Juan María de la Mennais (1780-1860) quien, junto con el padre Gabriel Deshayes, fundó la Congregación de los Hermanos de la Instrucción Cristiana en el año 1820.

El ideario de la Congregación se funda en:

—Una misión: Educar cristianamente a los niños y jóvenes

—Una divisa: Dios sólo

—Un escenario: La escuela

—Un objetivo: El Reino de Dios y su Gloria

—De acuerdo con los preceptos dictados por la Congregación, son objetivos de la escuela:

Que el alumno logre:

En su dimensión personal:

–Formar su personalidad, física y espiritual, mediante el desarrollo armónico de todos sus aspectos: físico, afectivo, sexual, intelectual, estético, moral, social y religioso.

–Desarrollar una conciencia sensible, capaz de captar lo positivo, y de asumir, transformar y superar lo negativo, en las diversas circunstancias de la vida.

–Motivar al alumno para que él mismo descubra y aprenda obrando.

–Hacer que el educando logre un criterio de verdad y viva en actitud de servicio a los demás.

–Dar al alumno los elementos para que pueda formar su escala de valores y logre así capacidad para discernir.

En su dimensión cultural:

–Alcanzar una formación sólida, con conocimientos suficientes y actualizados, mediante la asimilación sistemática y crítica.

–Introducir al educando en la investigación científica, proporcionándole metodología adecuada y actualizada para crear en él una actitud científico-práctica.

–Descubrir sus capacidades y su vocación artística, técnica o científica.

En su dimensión social:

–Lograr que el alumno sea: artífice en la unidad de la comunidad educativa, vínculo de la unidad familiar y colaborador activo para la unidad de la comunidad social en general.

–Que pueda encontrar, valorar y desarrollar las riquezas culturales, sociales y familiares del medio en que se desenvuelve y así, liberarse de todas las presiones de una sociedad materialista.

–Preparar al alumno para que sea capaz de servir a la comunidad, asumir sus responsabilidades en ella y transformarla con espíritu evangélico de verdad, libertad y justicia, según la doctrina social de la Iglesia.

–Contribuir al perfeccionamiento de la comunidad política nacional, mediante la promoción del bien común, el ejercicio de la justicia, la afirmación de la convivencia nacional y la participación en la vida pública, fomentando las virtudes y hábitos de convivencia democrática y fomentando personalidades que procuran elevar el nivel ético, cultural, científico, estético y técnico de la población.

–Para ello, hay que capacitar al joven de hoy para que sea agente comprometido de un proceso de cambio, orientado hacia la construcción de una patria, informada por los principios evangélicos de la justicia, de la paz y del amor.

Contribuir también a la edificación de la comunidad internacional, mediante la formación de hombres promotores de relaciones solidarias con los otros pueblos y constructores de la entera familia humana.

–Mediante la formación de grupos más reducidos, comprometer a los alumnos a la práctica de apropiadas

actividades sociales, especialmente entre gente más necesitada.

En su dimensión religiosa:

–Conocer y amar a Dios y a su Iglesia participando de la práctica sacramental.

–Tomar conciencia de su dignidad de hombres e hijos de Dios, y de la dignidad de los demás, asimilando los valores cristianos y evangélicos, como dignos de ser vividos y transmitidos.

–Que su opción religiosa no sea sólo autodeterminación para su vida, sino además, compromiso con su comunidad humana, para hacer realidad la civilización del amor.

–En suma, preparar al alumno para la vivencia y difusión del reino de Dios, haciendo de cada alumno un misionero, en su ambiente y en su hogar.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.399/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el título IV de la sección segunda del libro primero del Código Civil de la Nación (texto según la ley 24.779), que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO IV

De la adopción

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 311: *Concepto.* La adopción es una institución jurídica de orden público e interés social, que tiene por objeto amparar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en un grupo familiar que les procure el cuidado integral cuando ello no les pueda ser proporcionado por su familia de origen, nuclear o ampliada.

La adopción es una institución que debe ser decidida luego de agotadas las medidas de protección integral de derechos y excepcionales. La adopción se otorga por sentencia judicial y emplaça al adoptado o adoptada en el estado de hijo o hija, con los alcances establecidos en esta ley.

Artículo 312: *Derecho a la convivencia con la familia de origen.* Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho a crecer, ser educado, atendido y protegido al amparo y bajo responsabilidad de su familia de origen. La falta o carencia de recur-

sos materiales como de otras dificultades de la familia de origen del niño, niña o adolescente en ningún caso constituirá motivo suficiente para ser separado de aquélla teniendo que, frente a estas circunstancias, activarse medidas de protección integral de derechos.

Artículo 313: *Derecho a la identidad*. El niño, niña o adolescente adoptado tiene derecho a conocer su origen y filiación biológica, accediendo al expediente de adopción y demás información que conste en registros judiciales y/o administrativos cuando así lo requiera, sin que exista una edad mínima necesaria, y asistido por el organismo administrativo de protección de derechos.

Los adoptantes están obligados a hacerle conocer su filiación de origen al adoptado, debiendo constar dicha obligación en la sentencia que otorga la adopción.

Artículo 314: *Garantías mínimas de procedimiento*. En todo el proceso de preadopción, guarda preadoptiva y de adopción, el niño, la niña o adolescente deberá ser oído, y su opinión, tenida en cuenta y sin limitación de edad contar con patrocinio letrado.

Artículo 314 bis: *Inscripción*. La adopción, su nulidad y su revocación se deben inscribir en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO II

Supuestos para la declaración judicial del estado de adoptabilidad

Artículo 315: *Consentimiento de los padres*. Cuando ambos padres biológicos manifiesten ante el organismo administrativo de protección de derechos su intención de dar a su hijo o hija en adopción, éste deberá en un plazo de noventa (90) días verificar si la voluntad es libre e informada y agotar las acciones tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca con otros integrantes de su familia ampliada implementando medidas de protección integral de derechos. Este plazo podrá ser prorrogable por razón fundada.

Cuando ambos padres biológicos manifiesten ante el organismo judicial su intención de dar a su hijo o hija en adopción, éste deberá dar inmediata intervención al órgano administrativo competente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

En ambos casos cuando el órgano administrativo determine que el consentimiento de los padres biológicos es libre y que la familia ampliada no se encuentra en condiciones de asumir la crianza del niño deberá informarlo al órgano judicial. La autoridad judicial citará a los padres biológicos para ratificar su consentimiento. La ratificación

deberá realizarse con patrocinio letrado bajo pena de nulidad.

Las personas cuyo consentimiento resulte necesario para dar a su hijo o hija en adopción deberán ser informadas de manera previa por el órgano administrativo y por el juez acerca de los efectos de la adopción y de las alternativas existentes para la crianza del niño. Asimismo, deberán contar con la asistencia letrada que ejerza su patrocinio, constando el cumplimiento de ello en el acta respectiva.

Para el caso de que los progenitores no hubiesen alcanzado aún la mayoría de edad, el consentimiento deberá ser prestado por ellos con el asentimiento de sus representantes legales.

No será válido el consentimiento prestado por la madre sino luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el parto. Durante este período deberán implementarse medidas de protección de la maternidad y paternidad;

Cuando preste consentimiento sólo la madre para dar a su hijo o hija en adopción se debe citar al padre para que consienta o se oponga. En el supuesto de que no sea posible localizar al padre se aplicará el plazo de sesenta (60) días que serán prorrogables por decisión judicial fundada, teniendo como objeto la preservación del derecho a la identidad del niño, niña o adolescente.

Artículo 316: *Sin consentimiento de los padres*. Cuando se negare el consentimiento de los padres biológicos de dar a su hijo o hija en adopción, la autoridad judicial deberá dar inmediata intervención al órgano administrativo competente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. El órgano administrativo de protección de derechos deberá en un plazo de noventa (90) días implementar medidas de protección integral de derechos destinadas a que el niño, niña o adolescente permanezca dentro de su familia nuclear o ampliada. Este plazo podrá ser prorrogable por razón fundada. Transcurrido dicho período el equipo técnico del órgano administrativo interviniente manifestará, de manera fundada, ante la autoridad judicial aquella alternativa que sea más favorable para la protección integral de todos los derechos del niño, niña o adolescente. En todo momento el niño, niña o adolescente deberá contar con patrocinio letrado.

Seguidamente, y en atención a los elementos del caso, la autoridad judicial iniciará de oficio el procedimiento para la declaración del estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, o en su caso el archivo del expediente.

Artículo 317: *Agotamiento de las medidas excepcionales*. Cuando el órgano administrativo

determine que las medidas excepcionales y de efectivización de derechos tendientes a que el niño permanezca en su familia nuclear o ampliada no han resultado, y una vez vencido el plazo de ciento ochenta (180) días, deberá comunicar al órgano judicial, el que deberá iniciar de oficio el procedimiento para la declaración del estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Artículo 318: *Filiación desconocida*. En los casos de niños, niñas y adolescentes que no tengan filiación establecida, la autoridad judicial ordenará la realización de una investigación exhaustiva para la localización de los padres o miembros de su familia ampliada. Esta investigación tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días que serán prorrogables por decisión judicial fundada teniendo como objeto la preservación del derecho a la identidad del niño, niña o adolescente.

En todo el proceso de investigación y de inscripcón, el niño, niña o adolescente deberá ser asistido por un letrado. Vencido el plazo, el juez iniciará el procedimiento establecido para la declaración de estado de adoptabilidad.

Artículo 319: *Declaración de estado de adoptabilidad. Procedencia*. Procederá la declaración judicial de estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, en las siguientes situaciones:

- a) Niños, niñas y adolescentes cuyos padres sean desconocidos, y hayan resultado infructuosas las medidas adoptadas para localizarlos a ellos o a la familia ampliada;
- b) Cuando los padres del niño, niña o adolescente, luego del cumplimiento del período de mantenimiento del vínculo familiar y habiendo sido incluido el grupo familiar en políticas públicas destinadas al fortalecimiento de vínculos familiares y/u otras necesarias de acuerdo a las circunstancias específicas, los padres ratifiquen su decisión de entregar a su hijo o hija en adopción y la familia ampliada no solicite asumir la crianza del niño, niña o adolescente;
- c) Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes huérfanos, sin tutor, y hayan resultado infructuosa las medidas para localizar a la familia ampliada;
- d) Cuando, aun habiendo sido incluido el grupo familiar en políticas públicas destinadas al fortalecimiento de vínculos familiares, la vulneración de los derechos del niño o niña provenga de su familia nuclear o ampliada, y el cese definitivo de la convivencia con éstos responda al interés superior del niño.

Artículo 320: *Declaración judicial del estado de adoptabilidad. Procedimiento*.

- a) La declaración del estado de adoptabilidad será determinada por la autoridad judicial en todos los casos antes de otorgar la guarda con fines de adopción e iniciar el juicio de adopción, y de manera independiente a él. Se tramitará ante la autoridad judicial con competencia en asuntos de familia de la jurisdicción;
- b) Serán parte en el proceso el niño, niña o adolescente con su abogado, el Ministerio Público, el órgano administrativo de protección, y los progenitores biológicos o, en caso de existir, quienes ejerzan la tutela o guarda sobre el niño, niña o adolescente;
- c) La autoridad judicial deberá tomar conocimiento personal del niño, niña o adolescente y escuchar su opinión;
- d) La declaración de estado de adoptabilidad se regirá por las reglas del procedimiento más breve que prevean las respectivas leyes locales;
- e) En la sentencia, el juez debe disponer que se le remitan el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes a los fines de dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción.

Artículo 321: *Guarda previa*. El pretense adoptante deberá tener al niño, niña o adolescente bajo su guarda durante un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año, el que será fijado por la autoridad judicial competente, salvo cuando se trate de adoptar al hijo o hija del cónyuge o conviviente. El juicio de adopción sólo podrá iniciarse transcurrido ese plazo.

La guarda deberá ser otorgada por el juez o tribunal que hubiere declarado el estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente en su caso o el de la jurisdicción donde habite.

La entrega en guarda del niño, niña o adolescente mediante escritura pública, documento privado, acto administrativo o guarda de hecho queda expresamente prohibida.

Artículo 322: *Requisitos*. Antes de otorgar la guarda la autoridad judicial competente deberá:

- a) Constatar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 315 a 319 o la privación judicial de la patria potestad de los progenitores del niño, niña o adolescente, según correspondiere al caso;
- b) Tomar conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los adoptantes inscritos en el registro teniendo en consideración los derechos y los intereses del niño, niña o adolescente;

- c) Dejar constancia en el acta de la mayor cantidad posible de información respecto de la familia de origen, en atención al derecho a la identidad;
- d) Iguales condiciones a las dispuestas en el inciso anterior se deberán observar respecto de los postulantes de la propia comunidad del niño, niña o adolescente, de su provincia o de su región, siguiendo el principio de centro de vida y habiendo cumplimentado lo especificado en los incisos a) y b), c);
- e) Tomar conocimiento personal del niño, niña o adolescente y escuchar directamente su opinión en todos los casos. El niño, niña o adolescente deberá contar con patrocinio letrado;
- f) Tomar conocimiento personal de la familia nuclear o ampliada del niño, niña o adolescente y escuchar directamente su opinión en todos los casos. La familia nuclear o ampliada del niño, niña o adolescente deberá contar con patrocinio letrado;
- g) Escuchar a la familia nuclear o ampliada del niño, niña o adolescente;
- h) Escuchar al órgano administrativo competente.

El juez deberá observar las reglas de todos los incisos anteriores bajo pena de nulidad de todo el proceso.

CAPÍTULO III

El hijo adoptado o la hija adoptada

Artículo 323: *Personas que pueden ser adoptadas.* Solamente pueden ser adoptados los niños, niñas o adolescentes no emancipados, cuyos padres hayan sido privados judicialmente de la patria potestad, y se encuentren declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.

También pueden serlo, con su consentimiento, las personas mayores de edad que hayan tenido estado de hijo o menores de edad emancipados en los siguientes casos:

- a) Si son los hijos del cónyuge o conviviente del adoptante;
- b) Si han recibido del adoptante o adoptantes trato de hijos desde antes de cumplir dieciséis (16) años de edad.

Artículo 324: *Pluralidad de adopciones.* Pueden ser adoptados varios niños, niñas o adolescentes de uno u otro sexo, simultánea o sucesivamente.

Cuando los niños, niñas o adolescentes en condiciones de ser adoptados sean hermanos, se dará prioridad a la adopción conjunta de ellos, con el propósito de que persistan sus vínculos fraterna-

les. En caso de no ser esto posible, la autoridad judicial competente establecerá en la sentencia la obligación de los padres adoptantes de mantener el vínculo entre los hermanos biológicos.

Artículo 325: Si el niño, niña o adolescente tuviere bienes, la adopción se hará de acuerdo a las formalidades exigidas para los tutores.

CAPÍTULO IV

El o la adoptante

Artículo 326: *Personas que pueden adoptar.* El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por una pareja de convivientes o por una persona sola.

Nadie puede ser adoptado simultáneamente por más de una persona salvo que los adoptantes sean cónyuges o convivan en unión de hecho probado ante la autoridad judicial, con la excepción de que los adoptantes hayan sido cónyuges o convivientes ejerciendo la guarda de la persona menor de edad por un lapso superior a un año, y éste haya seguido recibiendo trato de hijo o hija por ambos luego del divorcio o separación y al momento de solicitarse la adopción; y siempre que acuerden la tenencia, régimen de visitas y alimentos del niño, niña o adolescente.

Artículo 327: *Muerte de los guardadores.* Si alguna de las personas a las que ha sido otorgada la guarda fallece antes de iniciar el juicio de adopción o durante su tramitación, éste puede ser promovido o continuado en su nombre por el cónyuge o conviviente sobreviviente.

Cuando la guarda del niño, niña o adolescente se hubiese otorgado durante el matrimonio o convivencia y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges o convivientes podrá otorgarse la adopción al cónyuge o conviviente sobreviviente y el hijo adoptivo o hija adoptiva lo será del matrimonio o de ambos convivientes a la época de la entrega en guarda.

Artículo 328: *Adoptantes casados o parejas convivientes.* Ninguna persona casada podrá adoptar sin el consentimiento de su cónyuge o conviviente. Dicho consentimiento no será necesario:

- a) Cuando medie sentencia de separación personal;
- b) Cuando el cónyuge o conviviente no puede prestar consentimiento de acuerdo a sentencia judicial;
- c) Cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge;
- d) Cuando hubiere separación de hecho y ambos cónyuges así lo manifiesten.

Artículo 329: *Adopción por tutor.* El tutor puede adoptar a su pupilo o pupila una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

Artículo 330: *Adopción de uno entre varios hijos o hijas del cónyuge o conviviente.* Cuando un cónyuge o conviviente solicita la adopción de un solo hijo o hija, entre varios, del otro cónyuge o conviviente, el juez debe considerar la conveniencia o no de acordar la adopción, sobre la base de un informe elaborado por un equipo técnico, y teniendo en cuenta el interés y la opinión de los otros hijos o hijas en todos los casos.

Artículo 331: *Requisitos.* Quien pretende adoptar debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad. No se exige dicha edad a los cónyuges y convivientes que tienen más de tres años de casados, unidos de hecho o se encuentren imposibilitados de procrear, ni para la adopción del hijo del cónyuge o conviviente;
- b) Ser, por lo menos, dieciséis (16) años mayor que el adoptado, salvo cuando se trate de la adopción del hijo de uno de los cónyuges o conviviente por el otro cónyuge o conviviente o cuando el cónyuge o conviviente supérstite adopta al hijo del premuerto y existe una diferencia de edades razonable a criterio de la autoridad judicial competente;
- c) Tener comprobadas condiciones de salud física y psicológica. La falta de recursos materiales, en ningún caso, podrá ser un impedimento para denegar la adopción. El Estado debe garantizar los derechos económicos, sociales y culturales del adoptado o la adoptada mediante el acceso y permanencia a políticas públicas destinadas a tales fines;
- d) Acreditar de manera fehaciente e indubitable residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco (5) años anterior a la petición de la guarda;
- e) No ser ascendiente, hermano o medio hermano del adoptado o adoptada;
- f) No haber sido privados judicialmente de la patria potestad;
- g) Estar inscritos en el registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos.

Artículo 332: *Existencia de descendientes.* La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, en tal caso deben ser escuchados por el juez o tribunal competente, con el derecho de designar un abogado.

Si el adoptado o la adoptada tienen descendiente/s, se privilegiará la convivencia entre ambos.

CAPÍTULO V

La adopción

Artículo 333: *La adopción otorga al adoptado la condición de hijo o hija.* El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo o hija.

La adopción mantiene vínculos jurídicos con la familia de origen con los alcances y límites dispuestos en este Código.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de adopción

Artículo 334: En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Es competente para entender en el juicio de adopción la autoridad judicial que otorgó la guarda con fines de adopción;
- b) Son parte el o los pretendientes adoptantes, el niño, niña y adolescente con patrocinio letrado, la familia de origen, el Ministerio Público y el órgano administrativo competente;
- c) La autoridad judicial deberá, en todos los casos, escuchar directamente la opinión del niño, niña o adolescente. También podrá citar a aquellas personas cuyas informaciones puedan ser útiles para decidir;
- d) En el juicio de adopción es admisible todo género de prueba, decretada a petición de parte o de oficio;
- e) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados y los peritos intervinientes;
- f) El niño, niña o adolescente deberá prestar consentimiento expreso a partir de los diez (10) años;
- g) El tribunal no podrá entregar o remitir los autos, debiendo solamente expedir testimonios de sus constancias ante requerimiento fundado de otro magistrado, quien está obligado a respetar el principio de reserva de las actuaciones;
- h) El tribunal está obligado, a fin de juzgar la procedencia de la adopción, a ponderar si ésta es conveniente para la protección integral de los derechos del niño, niña o adolescente. En tal sentido deberá considerar los elementos que hacen al respeto de su derecho a la identidad, como su pertenencia a determinada comunidad étnica, o pertenencia religiosa o mantenimiento de vínculos afectivos con integrantes de la familia de origen.

CAPÍTULO VII *Efectos de la adopción*

Artículo 335: *Efecto retroactivo*. La sentencia que otorga la adopción tiene efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda con fines de adopción. Cuando se trate del hijo o de la hija del cónyuge el efecto retroactivo será a partir de la fecha de promoción de la acción de adopción.

Artículo 336: La adopción otorga al adoptado o adoptante la posición de hijo o hija y crea vínculo de parentesco entre aquél y aquélla y todos los miembros de la familia del adoptante.

Después de acordada la adopción son admisibles el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos y la acción de filiación, pero ninguna de estas situaciones altera los efectos de la adopción.

El adoptado tiene derecho a preservar sus relaciones con miembros de su familia biológica nuclear y ampliada, a través de un régimen de visitas, si ello es solicitado por el adoptado o por su familia de origen y resulta evaluado por el juez acorde al interés superior del niño.

El adoptante hereda abintestato al adoptado y es heredero forzoso en las mismas condiciones que los padres biológicos; pero ni el adoptante hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia biológica ni ésta hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes los adoptantes excluyen a los padres biológicos.

El adoptado o la adoptada y sus descendientes tienen los mismos derechos hereditarios que el hijo biológico o hija biológica.

Artículo 337: *Modificación del prenombre*. El prenombre del adoptado debe ser respetado. Salvo petición expresa del niño, niña o adolescente que contará con patrocinio letrado.

Artículo 338: *Modificación del apellido*. El hijo adoptivo o la hija adoptiva llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si solicitara su agregación.

En caso de que los adoptantes sean cónyuges o convivientes, a pedido de éstos o de el o la adoptada, podrá llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste el primero de la madre adoptiva.

En uno y otro caso, el hijo o la hija adoptados después de los dieciocho (18) años podrán solicitar esta adición, así como la de su apellido de origen ante el Registro del Estado Civil.

Antes de los dieciocho (18) años el adoptado podrá peticionar por solicitud fundada, a través de su abogado de confianza, estas adiciones ante el juez que interviene en su adopción.

CAPÍTULO VIII *Revocación de la adopción*

Artículo 339: *Efectos de la revocación*. La revocación de la adopción extingue, desde la sentencia judicial y para el futuro, todos los efectos de la adopción. Si la revocación se debe a causa imputable al adoptante, el adoptado conserva los derechos alimentarios y sucesorios. La adopción puede ser revocada por las causales que autorizan la privación de la patria potestad.

CAPÍTULO IX *Nulidad de la adopción*

Artículo 340: Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código:

1. Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación de los preceptos legales referentes a:
 - a) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono aparente del niño, niña o adolescente proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/ o sus padres;
 - b) Cuando hubiere sido otorgada por escritura pública, documento privado, acto administrativo o guarda de hecho;
 - c) La diferencia de edad entre adoptante y adoptado, que no resulte de las excepciones previstas en el inciso b) del artículo 331;
 - d) La adopción simultánea por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges o convivientes, con las excepciones previstas en el artículo 326;
 - e) La adopción de descendientes;
 - f) La adopción de hermanos y medios hermanos entre sí;
 - g) La edad del adoptado.
2. Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenida en violación de los preceptos legales referentes a:
 - a) Vicios del consentimiento;
 - b) La edad mínima del adoptante que no resulte de las excepciones dispuestas en el artículo 331 o al cumplimiento de las obligaciones del tutor.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda.
– Ángel Rozas. – Norma E. Morandini.
– Alfredo L. Martínez. – Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto reproduce el proyecto presentado en el año 2013 por la diputada María Luisa Storani, acompañada de distintas bancadas. Para la elaboración del proyecto recoge aportes de los proyectos presentados oportunamente por la doctora Laura Musa y el doctor Emilio García Méndez, diputados con mandatos cumplidos, quienes realizaron la adecuación de la norma bajo el paradigma de la protección integral de los derechos que establecen la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la ley nacional 26.061.

Por otra parte, la reelaboración de este proyecto se asienta en dos años de permanente e intenso debate social sobre la significación del instituto de la adopción y sobre las dificultades que provienen de la vigente ley 24.779. Durante este plazo, se ha convocado a diferentes actores vinculados al tema con el objeto de poner en la agenda pública la necesidad de adecuar la legislación. Reuniones, seminarios, presentaciones y debates en distintos puntos del país con organizaciones, especialistas, académicos, profesionales, funcionarios, técnicos y operadores del sistema fueron el marco propicio para poner en consulta los diferentes proyectos presentados en el Congreso Nacional.

Entre los espacios generados para ampliar la reflexión podemos citar el I y II Encuentro sobre Reformulación Legal de la Adopción a la Luz del Derecho a la Identidad y de la Ley 26.061, realizados en el año 2010 y 2011 en el Congreso con una amplia participación de especialistas¹ y una pluralidad de miradas en los paneles de los expositores, lo cual contribuyó a fortalecer la perspectiva de la reforma planteada. Además, el proyecto recepta las consideraciones vertidas en el III Encuentro Nacional de Registros Únicos de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2011.

Asimismo, a lo largo de todo este proceso, queremos destacar el aporte de la Fundación Sur Argentina a dar luz al debate, acompañando a la Honorable Cámara y generando distintos espacios de discusión con la sociedad civil y los medios de comunicación.

Es en este contexto que, siguiendo el marco conceptual de la protección integral de derechos de la infancia y el artículo 4º de la CDN, invita a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias y de toda índole, para efectivizar dichos derechos, le brinda a nuestro Congreso Nacional una nueva oportunidad para sancionar una ley de adopción conforme a su objetivo fundamental: el garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir con una familia preservando la integralidad de sus derechos.

En ese sentido, el proyecto considera esencial resolver en la reforma de la ley dos problemas; uno inheren-

te a la resignificación del instituto de la adopción y otro, no de menor importancia, relativo a los procedimientos y garantías en el ámbito administrativo y judicial que permitan preservar los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, las instituciones responsables de la adopción deben garantizar los derechos y los procedimientos que surjan de la nueva ley, de modo que la adopción sea un instituto transparente, no arbitrario y confiable para toda la sociedad.

Las instituciones del Estado deben garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir con su familia de origen y en la comunidad en la que ésta habita, asumiendo éste como un objetivo prioritario, respetando su identidad familiar, cultural y social a lo largo de su desarrollo. De esta manera, el Estado debe promover el acceso universal y transparente al conjunto de políticas públicas entendidas en lo que Víctor Abramovich denomina como acciones positivas del Estado, destinadas a superar situaciones graves de exclusión social y desigualdad estructural (“Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo en América Latina”, presentado en el seminario “Derechos y desarrollo en América Latina: un seminario de trabajo”, organizado por el BID y la CEPAL en Santiago de Chile, 9 y 10 de diciembre de 2004).

En ese orden, no existe ninguna razón que justifique la separación de un niño, niña o adolescente de su madre o padre por razones de pobreza. En el mismo sentido, Gil Lavedra señala: “El Estado tiene la obligación de neutralizar las diferencias iniciales de origen para que las personas puedan desarrollar con autonomía su propio plan de vida”, y agrega: “todos los derechos sociales incluidos en la Constitución hay que mirarlos en clave de derechos reconocibles y exigibles frente al Estado. Una sociedad democrática debe establecer un mínimo de igualdad que debe garantizarse. Es inaceptable que este mínimo perfore el derecho a la vida, la salud a la educación, que permita el normal desarrollo de las personas” (seminario “Pobreza y desigualdad”, 3 de junio de 2010, Honorable Senado de la Nación).

Es aquí entonces que se hace imprescindible sostener que este proyecto no concibe la adopción como una política social. El artículo 33 de la ley 26.061 establece: “La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización”. Las medidas de protección integral de derechos que deben efectivizar las correspondientes áreas de gobierno precisamente apuntan al fortalecimiento del niño en su grupo familiar, concibiendo a éste en un sentido amplio, haciendo hincapié en los vínculos personales, afectivos, sociales y culturales que establece a lo largo de su desarrollo. Es decir que la adopción no es un recurso para desinstitucionalizar, sino una institución que surge para resolver aquella instancia en la que no fue posible sostener una

¹ Emilio García Méndez, Estela de Carlotto, María Felicitas Elías, Laura Musa, Silvia Chavanneau de Gore, Jorge Kielmanovich, Mauricio Mizrahi, Nora Osuna, Martha Pelloni, Andrés Franco, Elinor Bisig, Nely Minyersky, Cecilia Forteza, Laura Rodríguez, Lucas Aon, además de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil en especial Fundación Sur Argentina.

relación familiar, aun cuando el Estado haya garantizado el acceso y goce a todos los derechos.

Este instituto, tal como lo concibe el proyecto, debe otorgar primacía a los derechos del niño, niña o adolescente: a preservar su identidad, a ser criado por su familia de origen o a una alternativa cuando la primera no puede asumir su cuidado luego de agotadas las medidas de protección integral de derechos, así como al discernimiento de estas cuestiones en un procedimiento respetuoso de las garantías y prerrogativas que implican un debido proceso legal. “Tradicional y erróneamente, el imaginario social argentino incorporaba la idea de que una de las funciones del instituto de adopción era la de paliar situaciones de pobreza, postergando a un plano secundario el derecho de las personas menores de edad a permanecer con su familia biológica. Con la redefinición de las leyes de protección de los derechos de la infancia, y las políticas públicas respetuosas de sus derechos, vuelven éstos a tener primacía en el ordenamiento jurídico específico para la niñez, y es en ese entendimiento que venimos a proponer la reformulación del instituto de adopción de acuerdo con lo que los instrumentos de derechos humanos promueven”, señalaba Laura Musa en los fundamentos de su proyecto. Por lo tanto, la presente propuesta de ley pone en obligación del Estado el priorizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando su derecho a crecer y desarrollarse en el seno de la familia de origen.

En este sentido, el proyecto comienza definiendo en su artículo primero esta concepción de la siguiente forma: “La adopción es una institución jurídica de orden público e interés social, que tiene por objeto amparar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en un grupo familiar que les procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas, materiales y espirituales, cuando ello no les pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es una institución que debe ser decidida luego de agotadas las medidas excepcionales y de protección integral de derechos. La adopción se otorga por sentencia judicial y emplaza al adoptado o adoptada en el estado de hijo o hija, con los alcances establecidos en esta ley”.

De acuerdo al paradigma vigente sobre protección integral de derechos de niños y niñas, el proyecto viene, en primer lugar, a establecer que la falta de recursos no debe entenderse como motivo para la separación de la familia biológica. En segundo lugar, se define, acorde con lo dispuesto tanto en el Preámbulo como en los artículos 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 35 de la ley 26.061, la responsabilidad del Estado de prestar asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales del niño para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de sus hijos o hijas. El artículo 35 de la ley 26.061, de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, establece: “Cuando la amenaza o violación de derechos sea la consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son

los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo, incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares”.

Consistente con este principio, el proyecto propone una acción coordinada y de articulación del Estado, entre el órgano administrativo y judicial, estableciendo un procedimiento específico que determina las incumbencias y plazos de actuación para cada uno (artículo 315).

Otro aspecto a reverse en la actual ley de adopción 24.779 es el relativo a los requisitos previos para el otorgamiento de la guarda preadoptiva y adopción en aquellos supuestos en los que no resulta obligatoria la citación a los padres biológicos como los establecidos en el inciso c) del artículo 325. Estos supuestos de la normativa vigente responden al paradigma anterior, donde, ante el riesgo “moral o material”, se convalida la sustitución de la filiación de sangre sobre la base de suposiciones respecto del proceder de los padres. De esta manera, el viejo paradigma permite la adopción de niños que tienen padres, sin que éstos tengan oportunidad de ejercer su derecho de defensa en el marco de un debido proceso constitucional. Tanto el mencionado “desentendimiento” como la categoría del “desamparo material o moral” constituyen una presunción peligrosa –resabio de la derogada Ley de Patronato, 10.903–, pues lo que puede aparecer como justificado para un juez o tribunal puede no serlo para otro, y podrían lesionarse los principios constitucionales de legalidad y reserva.

Debido a ello, es preciso derogar el supuesto de abandono material y moral, y establecer la exigencia del consentimiento de los progenitores en la instancia de dación del hijo o hija en adopción. Debe tratarse de un consentimiento informado, resultado de una auténtica voluntad basada en el conocimiento no sólo de las consecuencias de la determinación, sino de las alternativas existentes para la crianza del niño o niña, obteniendo el consentimiento de ambos progenitores.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, establece: “Los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario”.

Asimismo, tratándose de niños recién nacidos, junto a las medidas de protección que indica el artículo 35 de la ley 26.061, el órgano administrativo podrá adoptar medidas de protección de la maternidad y paternidad, como lo señala el artículo 18 de la misma ley, “las medidas que conforman la protección integral se extende-

rán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo”.

Otro de los aspectos que este proyecto viene a destacar es la participación del adoptado en todo el proceso. En el sistema vigente, la participación del adoptado es limitada o nula, toda vez que el juez no está obligado a escucharlo ni a pedir su opinión, teniendo en cuenta además que la representación que el Ministerio Público de Menores ejerce no puede, ni debe, suplir el derecho de la persona menor de edad a expresar libremente su opinión en todo procedimiento que lo afecte, lo que implica el reconocimiento de su condición de parte necesariamente interesada (Kielmanovich, Jorge, *Garantías procesales en la adopción*, página 4, documento elaborado para el encuentro Reformulación Legal de la Adopción a la Luz del Derecho a la Identidad y de la Sanción de la Ley 26.061).

De esta forma se cumplimenta lo normado principalmente por el artículo 12º de la CDN y los artículos 24 y 27 de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que establecen para el juez la obligación de escuchar al niño, tanto en lo que respecta al período anterior a la decisión de su entrega en guarda, como el que corresponde al procedimiento de la adopción, garantizándose la designación de un abogado que lo asista en su carácter de parte. En este sentido, el artículo 27 de la ley 26.061, de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, dispone: “Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los incluya, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

”a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

”b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

”c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos, el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

”d) A participar activamente en el procedimiento;

”e) A recurrir ante el tribunal frente a cualquier decisión que lo afecte”.

Otros de los aspectos claves que intenta modificar este proyecto es poner en un lugar de relevancia el derecho a la identidad. El carácter de parte del niño, niña o adolescente en el juicio de adopción y su derecho a la identidad requiere la modificación del artículo 328 de la ley 24.779 de adopción, asegurándole al adoptado el derecho de acceso al expediente

de adopción así como también acceder a realizar una acción de filiación cuando así lo solicite, sin fijar una edad mínima.

Finalmente, entendemos que la regulación y los efectos de la adopción también ameritan ser revisados. La ley vigente contempla dos clases de adopción: la simple y la plena, estableciendo un doble estándar con los límites propios de los extremos. Mientras la adopción simple no crea un vínculo jurídico entre el niño, niña o adolescente con la familia del adoptante, la adopción plena suprime todo vínculo entre el niño, niña o adolescentes con la familia de origen, con el agregado de su condición de irrevocabilidad. Por lo tanto, buscando establecer un equilibrio entre ambos regímenes que mejor se ajuste a los derechos atendiendo la situación particular de cada niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad, el presente proyecto propone un solo régimen de adopción con los siguientes efectos, enumerados en el artículo 333: “La adopción otorga al adoptado o adoptante la posición de hijo o hija y crea vínculo de parentesco entre aquél y aquélla y todos los miembros de la familia del adoptante”.

Una vez acordada la adopción son admisibles el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos y la acción de filiación, pero ninguna de estas situaciones altera los efectos de la adopción. El adoptado tiene derecho a preservar sus relaciones con miembros de su familia biológica nuclear y ampliada, a través de un régimen de visitas, si ello es solicitado por el adoptado o por su familia de origen y resulta evaluado por el juez acorde al interés superior del niño.

El adoptante hereda *ab intestato* al adoptado y es heredero forzoso en las mismas condiciones que los padres biológicos; pero ni el adoptante hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia biológica ni ésta hereda los bienes, que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes, los adoptantes excluyen a los padres biológicos.

El adoptado o la adoptada y sus descendientes tienen los mismos derechos hereditarios que el hijo biológico o hija biológica.

En consecuencia, el proyecto viene a proponer una innovadora y amplia perspectiva en materia de adopción, con el objeto de sumar protección, vínculos y afectos al niño, niña o adolescente, valorando este instituto jurídico desde un enfoque de solidaridad y derechos humanos. Este enfoque busca contribuir a remover del imaginario social la preferencia de la adopción plena sobre la simple, integrando los aspectos fundamentales que hacen al resguardo de los derechos del niño y su grupo familiar.

Por último el proyecto recepta con atención la reciente e histórica sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 27 de abril del corriente año en el caso “Fornerón”, declarando por unanimidad que “el Estado de Argentina resultó internacionalmente responsable por la violación de los

derechos a la protección y a las garantías judiciales, a la protección a la familia, y por el incumplimiento de su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno [...]” (http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf). Este caso pone de manifiesto las debilidades institucionales como legislativas en esta materia, lo que ha permitido que el Estado autorice una adopción de una niña sin el consentimiento de su padre, quien apela la medida, siendo ésta denegada, entendiendo las instancias judiciales y administrativas intervinientes que la revinculación no sería posible en función de la dilación en el tiempo que había significado el proceso judicial. En este sentido, el proyecto tiene en cuenta la necesidad de que los dos progenitores consientan la adopción cuando ambos puedan ser consultados. En concordancia con el fallo de la Corte IDH, este proyecto recoge la preocupación de sus firmantes por la urgente necesidad de reformar una ley de adopción que garantice el derecho a la identidad y a las garantías del debido proceso constitucional, dos derechos fundamentales vulnerados durante los doce años que duró el caso.

El presente proyecto de ley es fruto de los consensos, sería deseable y necesaria su aprobación inmediata, independientemente del estado de discusión del proyecto de reforma al Código Civil y Comercial. Esto de ninguna manera obstaculiza que, una vez aprobado el proyecto que hoy sometemos a discusión, se incorpore luego al nuevo Código, como se ha hecho con otras leyes. Un ejemplo de ello es la Ley de Fertilización Asistida, aprobada recientemente, que pasará a ser parte integrante del Código Civil.

Por lo manifestado, entendemos como oportuna y necesaria la adecuación de la institución de la adopción a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño y a la ley 26.061, de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Y es en ese sentido que solicitamos a los señores senadores de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

*Gerardo R. Morales. – María M. Odarda.
– Ángel Rozas. – Norma E. Morandini.
– Alfredo L. Martínez. – Rubén H. Giustiniani.*

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.400/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 71 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos; 24.788 –Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo–; 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 26.378, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo; 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud; 26.485 –Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales– y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. –
Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, en su artículo 71, establece la obligación de cumplimentar las disposiciones normadas en varias leyes por parte de quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad. Las leyes puntuales a las que deben atenerse son: la 23.344, sobre publicidad de tabacos; la 24.788, Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo; la 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud; la 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; la 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus normas complementarias y/o modificatorias; y “las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”.

El objetivo de este proyecto es agregar a este listado la ley 26.378, por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Debido a la importancia de incorporar las disposiciones de esta convención –que reconoce y amplía los derechos de las personas con discapacidad– a las obligaciones de los sujetos obligados

en el artículo 71 de la Ley Servicios de Comunicación Audiovisual es que les solicito a mis pares se sirvan a acompañar el presente de ley.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.401/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

EXENCIÓN DEL PAGO DE PEAJES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º – Exceptúase del pago de peaje a toda persona con discapacidad que conduce o es conducida en un vehículo de carácter particular, en toda autopista, autovía o ruta sujeta a la jurisdicción nacional, con la sola exhibición del certificado de discapacidad emanado por autoridad competente.

Art. 2º – Exceptúase del pago de peaje a entes de bien público que transporten personas con discapacidad, siempre que el vehículo utilizado esté identificado con el símbolo internacional de acceso.

Art. 3º – Los entes o sociedades concesionarias, cualquiera sea su tipo o figura jurídica, que incumplan con la obligación de eximir de peaje conforme los términos previstos en la presente ley, deben ser sancionados con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000). Esta suma debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo en forma anual, conforme el índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La aplicación de la multa debe ser regulada teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado.

Art. 4º – El producido de las multas debe destinarse a financiar actividades o programas desarrollados por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (Conadis), o el organismo que la reemplace.

Art. 5º – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Órgano de Control de Concesiones Viales (OC-COVI), o el organismo que lo reemplace.

Art. 6º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuarse a la presente ley, sancionando las normas que al efecto correspondan, dentro de su jurisdicción.

Art. 7º – Los entes o sociedades concesionarias con contratos en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hasta el vencimiento del contrato de concesión correspondiente, pueden

descontar del pago del canon estipulado el importe total imputado en concepto de los pases otorgados.

Art. 8º – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gratuidad del peaje para las personas con discapacidad encuentra fundamento en: a) el derecho reconocido a las personas con discapacidad por el inciso e) del artículo 22 del decreto 914/97 que establece el libre tránsito y estacionamiento para su vehículo personal con la sola acreditación del distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279; b) el bajo porcentaje de estos vehículos con relación al parque automotor total, razón por la cual la ecuación económico-financiera de las empresas no se vería afectada por esta medida; c) la necesidad del uso de este tipo de vehículos por parte de las personas con discapacidad que pueden adquirirlo y que no pueden acceder a las unidades de los distintos modos de transporte público de pasajeros.

No obstante lo antedicho, cabe recordar en este punto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) contiene el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

En el mismo sentido, nuestra Carta Magna expresamente propicia la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos; en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Es necesario destacar que la reglamentación de los derechos por parte de las autoridades debe ser razonable y no debe, en modo alguno, resultar más gravosa que lo estrictamente necesario para lograr el objetivo buscado. Tal limitación es un aspecto del principio de razonabilidad, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Resulta una obligación ineludible del Estado nacional brindar protección integral a las personas discapacitadas y promover acciones positivas que tiendan a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en aquéllas, de modo tal que puedan desempeñar un rol equivalente al que ejercen las personas que no sufren discapacidad alguna. Conforme lo establece la ley nacional 22.431 (Ley de Sistema de Protección Integral para Personas con Discapacidad), a los individuos portadores de una dificultad no debería impedírseles

desenvolverse en la vida diaria, correspondiendo al Estado garantizar la integración y equiparación de oportunidades para estas personas. Basta para ello recordar los postulados del artículo 1º de la citada ley, el cual enuncia: “Institúyase por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”. En el mismo orden, a través de la ley 26.378, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

La referida convención destaca que se decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados miembros y observadores de las Naciones Unidas, para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.

En su preámbulo se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, se observa con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo. De igual manera, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el artículo 4º de la citada convención, los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen, entre otras cuestiones, a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención.

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

En cuanto a la accesibilidad, se prescribe que, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

1) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

2) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Asimismo, los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre las que se destaca facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

En el caso del transporte público automotor, la primigenia redacción acordada a la ley 22.431 en el capítulo IV dispuso que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional debían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que mediare entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación al que debían concurrir.

Posteriormente, el artículo 1º de la ley 25.635, al modificar el segundo párrafo del inciso *a*) del artículo 22 de la ley 22.431, conforme la redacción dispuesta por la ley 24.314, incorporó otras causales para obligar al transporte gratuito de las personas con discapacidad desde el domicilio de las mismas, eliminando al propio tiempo las limitaciones contenidas en cuanto al destino al que pueden concurrir.

Mediante el decreto 38/04 se estableció, entre otras cuestiones, que el certificado de discapacidad previsto por la ley 22.431 y su modificatoria, la ley 25.504, será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, según lo establece la ley 25.635.

Tal como se estableció, la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad en el transporte público, fundamentándose ello en el artículo 22 de la ley 22.431, puede por analogía entenderse que, en el caso de personas discapacitadas con transporte propio (no público), la gratuidad está representada por la eximición del pago del peaje.

En el mismo sentido, efectuándose una interpretación armónica de todo el plexo normativo vigente, resulta ineludible que el Estado nacional establezca la gratuidad de los peajes en rutas y/o autopistas concesionadas para las personas con discapacidad que circulen en transporte propio.

El Defensor del Pueblo de la Nación emitió la resolución 86/2011, recomendando al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que “arbitre las medidas necesarias para que se aplique, en todas las rutas nacionales del país, y en las redes de acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exención del pago de peaje para todas las personas discapacitadas que se desplacen en su vehículo personal, con la sola acreditación del distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279”. Tal sugerencia fue apoyada por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a través de la nota CNAIPD 171.670, de fecha 5 de mayo de 2011.

Tal recomendación promovida por el Defensor del Pueblo de la Nación recae en las atribuciones propias del Congreso de la Nación, el cual debe “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” (artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional).

Por lo tanto, a los fines de garantizar debidamente los derechos de estos grupos vulnerables, reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre la protección integral de las personas con discapacidad, les solicitamos a los

senadores y senadoras acompañen el presente proyecto, que tiene origen en el Orden del Día N° 1.874/2010, dictamen aprobado por las comisiones de Transportes y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la base de los expedientes 2.052-D.-2009 y 4.465-D.-2009, de los diputados (mandato cumplido) Carmen Román, Claudio Morgado y Juan Salim; y dictamen, según el expediente 2.767-D.-2012, de los diputados Piemonti y Storani, de la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Norma E. Morandini. – Alfredo A. Martínez.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.402/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º BIS DE LA LEY 22.431, SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 8º bis de la ley 22.431 y modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º bis: Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. Para dar cumplimiento al presente artículo, los proveedores del Estado deberán declarar, y mantener actualizada, la cantidad de trabajadores y trabajadoras con discapacidad que emplean en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), junto con la documentación respaldatoria que la reglamentación determine.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales

vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que las personas con discapacidad, al conseguir un empleo, se enfrentan con barreras que se deben superar por medio de políticas, reglamentos, programas y/o servicios. En tal sentido, el Convenio OIT N° 159 sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas Discapacitadas, ratificado por la República Argentina por ley 23.462 –sancionada el 29 de octubre de 1986 y promulgada el 1° de diciembre de 1986–, conforme lo dispone el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, establece que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo. Las políticas para lograr esta finalidad deben ser medidas tendientes a promover oportunidades de empleo para las personas con discapacidad que se encuentren al alcance de todas las categorías. Los Estados parte del presente convenio se comprometieron a asegurar el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, a fin de lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por ley 26.378), en su artículo 27 afirma: “Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto inclusivo y accesible”. Con tal objetivo se comprometieron a adoptar medidas destinadas a lograrlo en siete puntos claramente enumerados, en donde se comprometen a:

1. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colación y formación profesional y continua.
2. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
3. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.
4. Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
5. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
6. Promover la adquisición por las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto.
7. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Por su parte la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (suscrita en Guatemala –República de Guatemala– el 8 de junio de 1999 y ratificada por la República Argentina por ley 25.280) obliga a los Estados a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin se encuentran obligados a garantizar la integración social y la inserción laboral de las mismas (artículos 2° y 3°).

En nuestro país, el espíritu de la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional (sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos), se expresa claramente la obligación de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

La ley 25.689, sancionada en 2002, a su vez, crea un artículo 8° bis en la ley 22.431, que dice que “los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada”. Y por último destacamos que en su artículo 4° otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 90 días para reglamentar este artículo.

El decreto 312/2010, reglamentario de la ley 22.431, establece en su artículo 8° lo siguiente: “Con relación a la priorización dispuesta en el artículo 8° bis de la ley 22.431, incorporado por la ley 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas”.

Como respuesta a una nota de acceso a la información pública presentada por el señor diputado Horacio Piemonte, respecto al cumplimiento de esta normativa, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a través del expediente JGM 32.826/2013, informa que “la Oficina Nacional de Contrataciones no tiene registro de la cantidad de proveedores que cumplen con el cupo” ya que “esta información no es informada por los interesados al momento de inscribirse como proveedores del Estado en el Sistema de Información

de Proveedores (SIPRO). Lo mismo se notifica respecto de los proveedores que incumplen con el cupo. Ante esta situación, nos interrogamos cómo los organismos del Estado priorizan en sus contrataciones a “aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas”, si esta información no se registra. Por ello, consideramos pertinente generar la obligación de informar los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que emplean, al momento de inscribirse en el SIPRO. Por ello, les solicitamos a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley, que ya fuera promovido por la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados y que ahora venimos a representar en Senadores para que podamos dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 22.431, modificada por ley 25.689, y teniendo en cuenta que la administración nacional sólo emplea un 0,77 % de su planta a personas con discapacidad según indica el último informe publicado por la Oficina Nacional de Empleo Público que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. –
Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.403/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º – *Definición.* A los fines de la presente son unidades de agricultura familiar las unidades productivas que presenten una o más de las siguientes características:

- Que el núcleo familiar y la unidad productiva están integradas;
- Que por su escala productiva requieran de métodos asociativos solidarios para acceder a sistemas de mercadeos, aumentar el valor de sus productos y adquirir tecnologías y capacitación necesaria;
- Que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) o en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF).

No son unidades de agricultura familiar los productores de agricultura de gran escala y los intermediarios de productos agrícolas.

Art. 2º – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- Fortalecer de manera integral los sistemas productivos sustentables de la agricultura familiar en armonía con los ecosistemas;
- Desarrollar cadenas de comercialización que le permitan al productor una remuneración justa y un acceso igualitario al mercado;
- Fomentar la diversidad cultural y la idiosincrasia de los diferentes tipos sociales del medio rural;
- Promover el acceso a la tierra y al agua en obediencia a los derechos humanos esenciales;
- Mejorar la calidad de vida de los agricultores;
- Impulsar la capacitación técnica y el acceso a la tecnología necesaria para el desarrollo de la agricultura familiar;
- Generar herramientas de comercialización en donde los productos de la agricultura familiar sean los principales proveedores del Estado;
- Incrementar la valorización de los productos de la agricultura familiar mediante la implementación de marcas comerciales, denominaciones de origen y estándares bromatológicos acordes a las formas de producción;
- Reconocer las prácticas productivas de las comunidades originarias y su relación con el territorio donde se encuentran asentadas.

TÍTULO II

Autoridad de aplicación

Art. 3º – *Mecanismo Institucional de Ejecución de la ley.* Créase el Instituto Nacional de la Agricultura Familiar (INAF) como órgano descentralizado de la Administración Pública Nacional, para desarrollar y fortalecer la agricultura familiar. El INAF podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo nacional en todo cuanto concierne a la tecnología agropecuaria.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 4º – *Misión.* El INAF tendrá como misión impulsar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar en todo el territorio nacional.

Art. 5º – *Objetivos.* Son objetivos del INAF:

- Proponer el diseño y la planificación de las políticas principales relacionadas con los procesos de desarrollo productivo sustentable, la infraestructura rural, la adquisición de tecnologías, y la promoción de políticas sociales que mejoren

la calidad de vida de los agricultores familiares y sus familias;

- b) Coordinar de manera activa con los Estados provinciales, municipales, organismos técnicos, los programas de agricultura familiar;
- c) Elaborar las redes de comercialización, el establecimiento de los mercados de agricultura familiar, el otorgamiento de certificados y sellos de calidad a los productos de la agricultura familiar. Se coordinará con las provincias y municipios el desarrollo de protocolos agroecológicos;
- d) Promover propuestas legislativas y reglamentarias para atender al desarrollo integral y el cumplimiento de los derechos de los agricultores familiares en el plano civil, social y económico;
- e) Administrar el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF);
- f) Impulsar políticas que permitan el acceso a la tierra de los agricultores familiares y regularizar la situación dominial de los mismos. La tierra será considerada un bien social y un derecho para quien la trabaje;
- g) Generar estrategias efectivas para garantizar el acceso al agua para consumo, riego, higiene y saneamiento;
- h) Desarrollar por sí o en articulación con terceros, estudios e investigaciones sobre las problemáticas específicas del sector;
- i) Coordinar la capacitación permanente de los productores rurales, la formación de capacitadores, recolección de informes y entrega de certificados por dicha capacitación. La asistencia técnica de los agricultores se realizará en instrumentación y coordinación con el INTA, el INTI, SENASA, INAL, INIDEP, INV, INASE, las universidades públicas y privadas, organismos científicos, las provincias y los municipios;
- j) Establecer medidas que respeten el cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales;
- k) Definir las asignaciones de los créditos rurales respetando los parámetros establecidos en esta ley y en concordancia con los estudios técnicos realizados;
- l) Informar de manera pública y transparente los créditos rurales otorgados, los criterios de asignación, los presupuestos con los que cuenta el instituto y los programas que están siendo llevados a cabo.

Art. 6° – *Organización*. El INAF estará conformado por un presidente, un vicepresidente y un consejo direc-

tivo. El presidente y el vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7° – *Presidente*. Son atribuciones del presidente del INAF:

- a) Ejercer la representación legal del INAF, elaborar y ejecutar estrategias y políticas para hacer cumplir la presente ley y su reglamentación de acuerdo a sus facultades;
- b) Presentar al final de cada ejercicio para la consideración y aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual, el balance y la memoria correspondientes; y
- c) Firmar convenios y programas de desarrollo rural con organismos, estados provinciales y/o municipales.

Art. 8° – *Consejo*. El consejo directivo será integrado por siete vocales a propuesta del presidente del INAF: cuatro (4) representantes de las organizaciones y asociaciones del sector con personería jurídica y tres (3) representantes de las provincias.

Art. 9° – *Atribuciones del consejo*. El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer lineamientos, políticas, acciones y supervisar el desarrollo institucional del INAF;
- b) Promover el estudio de asuntos concretos y el desarrollo de actividades especiales con la colaboración de quienes contribuyan a su conformación;
- c) Aprobar el presupuesto anual, balance y memoria del INAF.

TÍTULO III

Producción

Art. 10. – *Capacitación*. El INAF instrumentará una política de capacitación permanente para las unidades de agricultura familiar, para lo cual creará una estructura permanente de aprendizaje rural que garantice:

- a) La formación de gestores rurales y auxiliares técnicos específicos;
- b) El desarrollo técnico de los productores adecuado a su rama productiva para llevar a cabo proyectos específicos de producción y comercialización;
- c) La promoción de la asociación y cooperación entre los distintos productores;
- d) El cuidado del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales;
- e) La entrega de certificaciones que reconozcan las distintas capacitaciones técnicas.

Art. 11. – *Financiamiento*. El INAF asignará créditos rurales destinados a fortalecer la producción, el acceso a herramientas y tecnologías, insumos y el

mejoramiento de la calidad de vida de los productores de la agricultura familiar.

Las asignaciones y el monto de los créditos rurales se regirán por los siguientes criterios:

- a) Privilegiar proyectos en hogares en donde exista inseguridad alimentaria o se encuentren en situación de emergencia;
- b) Atender primordialmente zonas donde haya niveles de desocupación altos;
- c) Seguir políticas tendientes al desarrollo poblacional de territorios con escasa densidad de población;
- d) Incentivar proyectos que sean llevados a cabo por jóvenes productores;
- e) Considerar los informes llevados a cabo por los capacitadores rurales.

Este régimen promoverá el otorgamiento de líneas de crédito específicas y contendrá tasas de interés y plazos acordes a las distintas características de los productores siguiendo los criterios anteriormente estipulados y los que el INAF considere correspondientes. Se incentivará la creación de entidades financieras específicas a tales fines.

Art. 12. – *Fondo nacional*. Créase el Fondo Nacional para la Agricultura Familiar a los fines de financiar las políticas públicas de promoción de la agricultura familiar y asistir a las economías de agricultura familiar en programas preventivos de gestión de riesgos y para minimizar las pérdidas de producción en épocas de emergencia climática. El fondo será administrado por el INAF y se constituirá con los recursos asignados presupuestariamente y legados y donaciones.

TÍTULO IV

Comercialización

Art. 13. – *Mercados de agricultura familiar*. Se fomentará la instauración de mercados de agricultura familiar como áreas de comercialización directa de los productos provenientes de la agricultura familiar.

Las provincias y municipios, según corresponda, destinarán áreas sin costo alguno para el emplazamiento de los mercados de agricultura familiar, garantizarán las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad comercial y custodiarán el cumplimiento de las normas bromatológicas, y publicarán y difundirán los “mercados de agricultura familiar”.

Art. 14. – *Marca*. Los productos provenientes de la agricultura familiar constarán de una marca identificadora y un sello de calidad otorgado por el INAF de acuerdo al producto comercializado.

Art. 15. – *Compras y contrataciones*. Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 deberán otorgar a las unidades de agricultura familiar comprendidas en el artículo 1° de esta ley que se encuentren

debidamente registradas un derecho de preferencia del veinte por ciento (20 %) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias en licitaciones o concursos.

Asimismo, al menos veinte por ciento (20 %) de las compras directas que se realicen para la provisión de bienes serán para las unidades productivas de la agricultura familiar comprendidas en el artículo 1° que se encuentren debidamente registradas.

Los pliegos de las licitaciones y concursos deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las unidades de la agricultura familiar.

Art. 16. – *Pliegos de contrataciones*. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un régimen de compras que permita a los organismos del sector público nacional contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las unidades productivas de la agricultura familiar en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes en cantidades acordes con su escala de producción.

Art. 17. – *Comunidades originarias*. Los proyectos y programas de desarrollo rural que se realicen en áreas pertenecientes a comunidades originarias deberán constar con la consulta previa a las mismas y el respeto a sus tradiciones socio productivas.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Irrazábal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Naciones Unidas declaró el 2014 como el Año de la Agricultura Familiar.

La agricultura familiar es la forma predominante de alimentos, tanto en países en desarrollo como en los desarrollados. Sus trabajadores producen de manera diversificada la mayor parte de los alimentos frescos para el mercado interno y frenan la migración del campo a la ciudad. Se trata de sector productivo clave para el desarrollo sostenible de los territorios.

Somos contemporáneos de un momento en el que el mundo se debate la utilización efectiva de recursos sumamente limitados. El esquema productivo sobre el que está montada nuestra civilización depende casi exclusivamente de recursos no renovables. La agricultura familiar fomenta la sustentabilidad productiva, la utilización de energías renovables y el consumo responsable de bienes para mejorar la calidad de vida de los productores como también de los consumidores.

En nuestro país, el 65 % de los productores son agricultores familiares, y absorben más del 53 % del empleo permanente rural, el 29 % del empleo transitorio y aportan el 20 % del valor bruto de la producción agropecuaria.

Según datos del Registro Nacional de Agricultura Familiar, con información a marzo de 2012, en nuestro

país el 70 % de los productores de agricultura familiar realizan actividades relacionadas a la agricultura, 81 % realizan actividades relacionadas a la producción animal, y 16 % realizan además actividades relacionadas a la agroindustria y procesamiento de alimentos.

Las unidades productivas de la agricultura familiar se conforman en promedio de 3,8 miembros, con tamaños mayores en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y Noreste Argentino (NEA) dada una mayor presencia de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años respecto al resto del país, siendo mujeres cerca de la mitad de los titulares de los núcleos registrados.

Este proyecto de ley busca profundizar el modelo de desarrollo productivo e inclusión social encarado desde 2003 por los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández en el plano de la agricultura familiar. Se trata de un plan que busca realzar el sector tanto en su producción como su comercialización. Además otorga una herramienta para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y su familia, reconociéndolos como pieza fundamental en la cadena productiva sustentable de nuestro país.

El objetivo principal del presente proyecto de ley es crear un régimen especial que jerarquice a los agricultores familiares y los reconozca como sujeto de derecho para así lograr su inclusión en el mercado productivo.

Para ello, se crea el Instituto Nacional de Agricultura Familiar, como ente autárquico. Dicha entidad tendrá como función esencial la aplicación de todas las políticas estratégicas en materia del desarrollo de la agricultura familiar, así como la instrumentación de planes y proyectos en todo el territorio nacional.

En cuanto a la producción, la presente propuesta se basa en dos ejes: la formación de capacitadores para la asistencia técnica de los agricultores y el otorgamiento de créditos acordes a las necesidades de cada unidad productiva. De esta manera, se busca democratizar el acceso a los avances científicos y tecnológicos, generar empleos más fuertes, aumentar la producción de las unidades productivas existentes y fomentar la asociación y el cooperativismo.

El INAF adecuará la formación de capacitadores y los asignará para que tengan un trabajo de campo adecuado a las necesidades de cada sector de la agricultura familiar. Al existir un escenario complejo, la interacción personal y dinámica permitirá que a través de sus capacitadores el INAF pueda recabar información respecto a las problemáticas, y en consecuencia instruir y otorgar créditos.

Respecto a la comercialización, entendemos que debemos llevar los productos de agricultura familiar a los consumidores sin intermediarios que encarezcan el trabajo del agricultor familiar. En general, los mercados convencionales se encuentran concentrados. El productor, al no tener la misma capacidad de negociación, enfrenta condiciones desfavorables en concepto de precios y financiación. Para remediarlo, este proyecto contempla la creación de mercados de

agricultura familiar en todo el territorio que comercializarán únicamente los productos derivados de este sector. De esa manera, se aumenta la comercialización, se eliminan los intermediarios y se difunde el consumo de productos de alto valor nutritivo.

A su vez, los productos constarán de una marca que los unifique y les permita competir de una manera eficiente, así como sellos de calidad que otorgará el INAF. Los agricultores familiares serán los principales proveedores del Estado para el abastecimiento de todos sus organismos e instituciones, ya que se obliga que tengan prioridad en las compras directas y licitaciones estatales.

Por último, se busca respetar la idiosincrasia de las comunidades originarias de nuestro país, adecuando los planes y los programas a sus tradiciones socio-productivas.

Por las razones expuestas, y por las que se darán en oportunidad de su tratamiento, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Irrazábal.

—A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.404/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese con el carácter de fiesta nacional a la Fiesta del Mar y del Acampante, a realizarse durante los meses de enero de cada año en el balneario El Cóndor de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Art. 2º – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta del Mar y del Acampante se lleva a cabo en la ciudad de Viedma, Río Negro, en la Costa Atlántica. Tiene sus orígenes a principios del siglo XX cuando los pobladores de la zona realizaban kermeses animadas con vitrolas durante el verano.

Años más tarde, entre los años 40 y 50, se llevaba adelante una fiesta en el balneario que se llamaba “fiesta de Inauguración” cuando comenzaba la temporada estival. En la misma se reunían las autoridades locales, vecinos y el obispo para bendecir las aguas y también se armaban carpas buscando sombra, las cuales competían por el premio a la mejor carpa.

Con el paso de los años se llamó Fiesta del Mar y del Acampante por iniciativa de los habitantes en los años 60. En un principio la fiesta duraba una semana, estaba llena de carpas y se hacían grandes eventos con importantísimas figuras del espectáculo.

Esta fiesta se realiza en el balneario El Cóndor, ubicado a 30 km de la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, desde el año 1974 entre los meses de enero y febrero.

En ella se congregan veraneantes de todo país que año tras año vuelven, y con ellos nueva gente que se suma al escuchar de ella las mejores referencias.

Esta fiesta, además de contar con un ostentoso escenario natural, posee un palco mayor en el que todos los años se dan cita artistas nacionales e internacionales de primer nivel.

Allí también se da lugar a distintas expresiones artísticas como el teatro o las exposiciones. En tanto, los artesanos tienen su lugar en pleno centro de la villa, en la feria artesanal.

Los actores que montan espectáculos teatrales y los artesanos tienen la enorme posibilidad de mostrar en todo su esplendor obras de enorme calidad estética y artística, rescatando la importancia de la recuperación del arte de carácter independiente, asociativo.

La cantidad de visitantes hace que los comercios de la zona vean incrementadas sus ventas y tienen la posibilidad de ir mejorando año a año los servicios de toda índole, generando una muy buena entrada de dinero y trabajo de manera directa e indirecta, además de aumentar la recaudación fiscal. Posibilita que se realice turismo interno, dejando las divisas en la región que incluye a las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires).

La fiesta se ve coronada, en la última noche, por la tradicional elección de la reina y la esperada iluminación de la noche bajo los fuegos artificiales.

Desde hace décadas que la presencia de visitantes va en incremento, debido a la buena predisposición de todos los habitantes de la comarca y de la promoción turística desde los municipios.

Cabe mencionar que en la costa rionegrina, en cercanías al balneario, se encuentran playas de características únicas con grandes barrancas en donde moran especies como el loro barranquero, siendo la colonia más numerosa registrada en América, y colonias de lobos marinos de un pelo. Además, desde la costa se puede apreciar la presencia de delfines y ballenas en algunos momentos del año.

El potencial inagotable que ofrece este tipo de evento en la comarca en distintas temáticas culturales, históricas, recreativas y económicas hace indispensable el apoyo desde el Estado nacional para lograr de manera definitiva que esta fiesta tenga el mayor nivel en todos los aspectos posibles para poder ser, edición tras edición, una gran fiesta. Sin dudas, su declaración como fiesta nacional promoverá un mayor crecimiento beneficiando directa e indirectamente a la economía de

la región, difundiendo el potencial turístico que posee sobre la base de las riquezas naturales que tiene para brindar y mostrar al mundo la costa rionegrina.

Esta fiesta se ha convertido en una festividad de interés nacional, por la gran concurrencia y la calidad de los espectáculos.

Fue declarada de interés municipal en el año 1991 y de interés nacional en enero de 2007, por un proyecto presentado por el diputado nacional Fernando Chironi.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Turismo.

(S.-1.405/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, primera mujer designada en democracia como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Walter B. Barrionuevo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de mayo del corriente año murió, a los 74 años, la doctora Carmen Argibay. Con cincuenta años de abogada y treinta de jueza, fue la primera mujer designada en un gobierno constitucional para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La doctora Argibay había nacido en el barrio de Belgrano el 15 de junio de 1939; comenzó a trabajar como empleada judicial a los 20 años. En 1964 se recibió de abogada y comenzó allí su carrera judicial, interrumpida el 24 de marzo de 1976, el mismo día del golpe militar; cuando fue detenida y quedó a disposición del Poder Ejecutivo nacional. Estuvo nueve meses alojada en la cárcel de Villa Devoto, sin imputación ni proceso judicial, y fue liberada en diciembre, tras sufrir un preinfarto.

Con el retorno de la democracia fue nombrada jueza en junio de 1984, cuatro años después fue designada camarista, y se jubiló en enero de 2002. Allí comenzó su actuación en el ámbito internacional al ser nombrada por la Asamblea General de la Naciones Unidas como jueza para el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Presidió la Asociación Internacional de Mujeres Juezas entre 1998 y 2000, entidad de la que fue fundadora, así como también de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000

al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Respetada especialista en derecho penal, la doctora Argibay fue propuesta por el ex presidente Néstor Kirchner en diciembre de 2003 para integrar la Corte. El Senado aprobó su pliego el 8 de julio de 2004, pero por compromisos en el tribunal de La Haya, se incorporó a ella en enero de 2005.

En el año 2008 recibió el Premio Konex - Diploma al Mérito, como una de las cinco juezas más destacadas de la década en la Argentina.

Desde la Corte luchó por el lugar de la mujer en los tribunales, ya sea que trabajen en la Justicia o recurran a ella. Tanta era su preocupación y vocación por dicha temática que junto a su colega Elena Highton creó la Oficina de la Mujer dentro de la Corte.

Señor presidente, la doctora Argibay no sólo elevó el prestigio de la Corte Suprema sino que con sus fuertes convicciones le otorgó una visión que nunca antes había tenido.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen en este merecido homenaje a Carmen Argibay.

Walter B. Barrionuevo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.406/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe sobre los siguientes aspectos vinculados con la no reglamentación de la ley 26.689 —enfermedades poco frecuentes— que promueve el cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes, a saber:

¿Cuáles son las razones o motivos de la falta de reglamentación a la fecha de la ley 26.689, sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de junio de 2011, promulgada de hecho el 29 de julio de 2011 y publicada en el Boletín Oficial el 3 de agosto de 2011?

Ínstase al Poder Ejecutivo nacional para que en plazo razonable y con la mayor celeridad posible proceda a la reglamentación pertinente de la ley 26.689 a los fines de darle plena operatividad y resguardar el derecho humano a la salud de las personas que padecen enfermedades poco frecuentes.

Luis A. Juez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 28 de febrero ha sido designado como el día mundial donde se conmemoran las patologías “poco

frecuentes” o también denominada como “enfermedades raras”.

Pero lo llamativo radica en que nuestro país, lejos de celebrar y propiciar una instancia superadora a la ya recepción normativa de la problemática que se dio con la sanción de la ley 26.689, y en consecuencia, darles mayor impulso a las políticas sobre la materia, de generar acciones concretas para avanzar sobre la misma, nos encontramos ante una realidad que lejos de ello, exhibe una palmaria parálisis y ausencia del Estado.

La falta de reglamentación de la ley genera preocupación, padecimientos, sufrimiento y pérdida de calidad de vida de las personas que lo padecen, así como también de sus familiares; preocupación y frustración de las organizaciones y profesionales que luchan en su defensa, que a la fecha ven que la ley sólo fue una declaración formal.

Nuestro Congreso de la Nación, con fecha 29 de junio de 2011, ha dado sanción a la ley 26.689, haciendo eco a una problemática que afecta a más de tres millones de personas. La mentada ley fue promulgada de hecho el 29 de julio de 2011 y publicada en el Boletín Oficial el 3 de agosto de 2011.

Hoy, a casi tres años de su sanción, todavía el Poder Ejecutivo no ha dictado la norma reglamentaria correspondiente, haciendo que lo fijado en esa ley se transforme en una mera declaración de propósitos carente de operatividad para los efectivos derechos de los afectados.

Estas enfermedades son graves. No hay márgenes para seguir dilatando esta reglamentación. Como bien lo recepta el diario *La Nación* del 28-2-13 en su nota Víctor Ingrassia: “Suena raro como su nombre, pero es un dato preocupante si uno se detiene a pensarlo y analizarlo, más sabiendo que hay unos 3,2 millones de argentinos con este problema. Las enfermedades raras (ER) o enfermedades poco frecuentes (EPOF) si bien son aquellas cuya prevalencia es menor a cinco personas por cada 10.000 habitantes (o una cada 2.000), en su conjunto, constituyen el 25-40 % del total de las enfermedades que se padecen. En su mayoría son de origen genético, crónicas, degenerativas y, en muchos casos, pueden producir algún tipo de discapacidad. Las patologías de estas enfermedades suelen ser graves y ponen en serio riesgo la vida de los pacientes si no se las diagnostica a tiempo y se las trata en forma adecuada. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ER son un grupo de más de 6.000 a 9.000 enfermedades, de las cuales el 90 % son genéticamente determinadas y pueden afectar cualquier órgano del cuerpo humano.

Otro dato que asusta es que el 75 % de las enfermedades de baja prevalencia comienza en la niñez, etapa en la que el 30 % de los pacientes fallece antes de cumplir los 5 años. Hoy en la Argentina, la padecen unas 3,2 millones de personas.

El derecho al acceso a una detección precoz, el diagnóstico, el tratamiento y la recuperación de los

que padecen estas patologías o enfermedades raras o poco frecuentes no admite más dilaciones. El derecho a la salud se sustenta en la igualdad constitucional y por ende se correlaciona con la dignidad humana. El hecho o situación de ser raras o poco frecuentes estas enfermedades no es obstáculo para que una persona ejerza su derecho constitucional y humano a la salud.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades”. En consecuencia, el derecho a la salud apunta no sólo a la preservación de la vida, sino a la calidad de vida.

En virtud de las razones expuestas, solicito al señor presidente la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Juez.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.407/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Modificar el artículo 60 del Reglamento de esta Honorable Cámara, referido a las comisiones permanentes, creando con carácter permanente la Comisión de Cultura, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Nómina y competencia de las comisiones

Artículo 60: La Cámara tiene veintiséis comisiones permanentes integradas por quince miembros cada una, a saber:

1. Asuntos Constitucionales.
2. Relaciones Exteriores y Culto.
3. Justicia y Asuntos Penales.
4. Legislación General.
5. Presupuesto y Hacienda.
6. Asuntos Administrativos y Municipales.
7. Defensa Nacional.
8. Seguridad Interior y Narcotráfico.
9. Economía Nacional e Inversión.
10. Industria y Comercio.
11. Economías Regionales, Micro, Pequeña y mediana Empresa.
12. Trabajo y Previsión Social.
13. Agricultura, Ganadería y Pesca.
14. Educación.
15. Derechos y Garantías.
16. Minería, Energía y Combustible.

17. Salud y Deporte.
18. Infraestructura, Vivienda y Transporte.
19. Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.
20. Ambiente y Desarrollo Sustentable.
21. Población y Desarrollo Humano.
22. Acuerdos.
23. Coparticipación Federal de Impuestos.
24. Turismo.
25. Ciencia y Tecnología.
26. Banca de la Mujer.
27. Cultura.

2. Modificar el artículo 74 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 74: Corresponde a la Comisión de Educación dictaminar sobre lo relativo al mantenimiento y fomento de la instrucción y educación de la Nación y de las provincias, en todas sus manifestaciones, subvenciones escolares en general, subsidios, adquisición de material de estudio, publicaciones y todo otro asunto referente al ramo de educación.

3. Incorporar al Reglamento del Honorable Senado de la Nación, como artículo 84 ter, el siguiente:

Artículo 84 ter: Corresponde a la Comisión de Cultura dictaminar en todo lo relativo a organización, administración, orientación y promoción de la cultura nacional con especial énfasis en los regionalismos y pautas culturales provinciales y locales vigentes en el país, así como también todo otro asunto referente a esta área. Le compete, asimismo, la declaración de homenajes y publicación de obras, así como declarar monumentos históricos y todo lo relativo a su preservación, sin perjuicio de la competencia que pudiera caberle a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cultura, como obra del género humano, traduce la ideología, la historia, los logros, los sueños, etcétera, de una sociedad determinada en un momento determinado, expresándose a través de diversas manifestaciones que, en los últimos decenios, se han visto potenciadas merced a la moderna tecnología.

En nuestro país, la cultura atravesó momentos descolantes que optimizaron las manifestaciones del pensamiento y del arte, y etapas oscuras provenientes de las interrupciones democráticas, que maniataron toda posibilidad de expresión.

La llegada de la democracia significó el renacimiento de la cultura, considerando, que no existe como expresión del pueblo si no está garantizada la libertad de expresión.

La visión economicista de la política acuñada en los 90 determinó en esta Honorable Cámara la fusión de las comisiones de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología por razones estrictamente presupuestarias.

A partir del año 2003 el reencauzamiento del país en una senda que prioriza nuestras potencialidades, determinó la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y la elevación del rango de la Secretaría de Cultura, colocándola en dependencia directa de la Presidencia de la Nación.

Como resultado de ello, en el año 2008 el Senado de la Nación modificó el Reglamento de esta Honorable Cámara a fin de otorgarle autonomía a la Comisión de Ciencia y Tecnología escindiéndola de la de Educación y Cultura, en línea con la política de Estado definida por el Ejecutivo.

Queda pendiente entonces ahora, dotar de autonomía a la Comisión de Cultura, que en este cuerpo cobra particular relevancia, en concordancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al disponer la creación del Ministerio de Cultura el pasado 7 de mayo.

Por las razones expuestas precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio J. Artaza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.409/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por el secuestro de las estudiantes nigerianas el pasado 14 de abril por el grupo terrorista Boko Haram.

Su absoluto rechazo a los atentados terroristas recientes que han sido perpetrados por esta agrupación fundamentalista.

Su solidaridad con el pueblo y gobierno nigeriano, especialmente con los familiares de las víctimas secuestradas, exigiendo así su pronta liberación.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 14 de abril, miembros del grupo terrorista Boko Haram irrumpieron en una escuela pupila ubicada al noroeste de Nigeria para perpetrar una flagrante violación de los derechos humanos mediante el secuestro de doscientas alumnas menores de edad.

Posteriormente el pasado 12 de mayo se dio a conocer un video mediante el cual se explicitó la intención de este grupo fundamentalista: utilizar a las jóvenes secuestradas como rehenes para obtener la liberación de presos pertenecientes a Boko Haram en la República de Nigeria.

Desde la emergencia del grupo terrorista Boko Haram (cuyo nombre en árabe significa “Está prohibida la enseñanza occidental”) en 2002 el accionar de dichos fanáticos ha cobrado, lamentablemente, la vida de aproximadamente diez mil personas. Las más recientes víctimas han sido las setenta y una personas que fallecieron el 13 de abril, día anterior al secuestro de las jóvenes nigerianas, luego de la explosión de una bomba en una estación de ómnibus en Abuja.

Frente a esta situación, exacerbada por el rechazo unánime de la opinión pública internacional al terrorismo, y en especial al secuestro extorsivo internacional como medio de accionar terrorista, se vuelve prioritario fortalecer los vínculos e instituciones para combatir y prevenir el terrorismo y fortalecer así la seguridad cooperativa internacional.

Es por ello que el Congreso de la Nación Argentina, junto al pueblo argentino, insta al grupo fanático fundamentalista Boko Haram a que libere a las menores secuestradas y llama a la comunidad internacional a seguir trabajando sobre los mecanismos internacionales para implementar políticas antiterroristas eficaces, teniendo como máximo estandarte la defensa y protección de los derechos humanos.

Hermanado en el dolor de los familiares y víctimas de cualquier atentado terrorista en el mundo, y sosteniendo firmemente que la cooperación y el compromiso internacional es la principal vía para hacerle frente a la presente amenaza, exigimos la pronta liberación de las estudiantes secuestradas.

Señor presidente, por los motivos expuestos, solicito me acompañen con la sanción de este proyecto.

Ruperto E. Godoy.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.410/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carmen Argibay, ocurrido el 10 de mayo del 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María I. Pilatti Vergara. — María C. del Valle Fiore Viñuales. — Mario J. Cimadevilla. — Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay fue una mujer de una trayectoria remarcable en el ámbito de la Justicia y una luchadora incansable por ampliar los derechos de las mujeres.

Ingresó a la Justicia en el año 1959 iniciando así una carrera que se vio abruptamente interrumpida cuando el advenimiento de la última dictadura militar fue detenida y puesta a disposición del Poder Ejecutivo nacional el mismo 24 de marzo de 1976, permaneciendo en prisión hasta diciembre de ese año. Recién pudo regresar a la carrera judicial con la llegada de la democracia. Desde entonces desarrolló una intensa actividad en pro de las políticas de género.

Fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. También fundó la Asociación Internacional de Mujeres Juezas de Argentina.

En el año 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem para el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Fue asimismo la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de Justicia de la Argentina. En esta instancia su nombramiento fue duramente resistido por sectores de la sociedad por sus acciones a favor del aborto, Carmen Argibay defendió siempre el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. Ante los cuestionamientos, Argibay manifestó que decir de frente lo que uno es o piensa revela honestidad y éste es el primer paso para la ecuanimidad, atributo imprescindible para alguien que debe impartir justicia.

Una de sus últimas iniciativas fue la creación de la Oficina de la Mujer de la Corte, a fin de aportar una mirada de género e incorporar los derechos de las mujeres en el quehacer judicial.

Por su extensa trayectoria y la fidelidad a sus propias convicciones aun en momentos adversos, lamentamos la pérdida de una mujer tan valiosa e invitamos a los legisladores a sumarse a esta iniciativa.

María I. Pilatti Vergara. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Mario J. Cimadevilla. – Sigrid E. Kunath.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.411/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo lamento por el fallecimiento de la doctora Carmen María Argibay a los 74 años de edad, el día

10 de mayo de 2014, quien fuera miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con una trayectoria profesional de reconocimiento internacional y nacional.

Oscar A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay fue ministra de la Corte desde el 3 de febrero de 2005; nació el 15 de junio de 1939, en la Capital Federal. Fue la primera primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina. Si bien la primera mujer designada fue Margarita Arguas, ésta ejerció el cargo entre octubre de 1970 y mayo de 1973 y su nombramiento fue hecho por el presidente de facto Roberto Levingston.

En 2008, Argibay recibió el Premio Konex - Diploma al Mérito como una de las cinco juezas más destacadas de la década en la Argentina. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos y enseñó derecho en muchas universidades, hasta 1976.

El 24 de marzo de 1976, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año y a partir de allí se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza y ascendida en 1988 y en 1993, para jubilarse el 1º de enero de 2002.

Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, organización que presidió desde 1998 hasta 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina, formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. El entonces presidente Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003.

El Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004 para convertirse en miembro de la Corte el 3 de febrero de 2005, cuando concluyó su labor en el Tribunal Criminal Internacional.

La doctora Argibay fue reconocida internacionalmente y eso nos llena de orgullo como argentinos, y queremos destacar el valor de sus convicciones, su

lucha por la independencia judicial, los derechos de género, su respeto de la Constitución argentina y de la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Oscar A. Castillo.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.412/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación y el más enérgico repudio a la brutal agresión física y verbal sufrida por los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán, el pasado martes 13 de mayo, por parte de miembros de la Policía de la Provincia de Tucumán y de personas enviadas por el interventor de la Caja Popular de Ahorros, Armando Cortalezzi, con el objeto de impedir que se realice una asamblea de ex trabajadores de la Caja Popular de Ahorros que reclamaban por su derecho a trabajar y la restitución de compañeros despedidos.

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado martes 13 de mayo, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, ex trabajadores de la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán, pertenecientes al sindicato Asociación Bancaria (AB), que se encontraban realizando una asamblea y manifestando en pos de la recuperación de los puestos de trabajo de compañeros de la Caja Popular de Ahorros, despedidos durante el año 2013, fueron brutalmente reprimidos por efectivos policiales y por personal de la entidad crediticia.

Es preocupante la situación que se presenta en nuestra provincia, donde la policía fue llamada a reprimir con balas de goma y golpes con objetos contundentes a trabajadores que ejercían pacíficamente su derecho a manifestarse y a protestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional y numerosos tratados internacionales de derechos humanos incorporados al texto de nuestra Constitución en la reforma realizada en el año 1994.

Los enfrentamientos violentos contra los trabajadores manifestantes fueron efectuados por personal policial. En este sentido, ni el secretario de Seguridad de la provincia de Tucumán, Jorge Gassenbauer, ni el jefe de la policía, Dante Bustamante, asumieron la responsabilidad por las personas que fueron atacadas y heridas. Todo lo contrario, minimizaron los acontecimientos, buscando invisibilizar lo sucedido mediante

declaraciones mediáticas. Los trabajadores también recibieron agresiones por parte del personal de la entidad crediticia estatal, dirigidos por el interventor actual, quien en sus declaraciones, en vez de asumir la responsabilidad que le corresponde, señaló a los manifestantes como culpables del disturbio.

Es necesario apuntar que entre los manifestantes resultaron más de 20 personas heridas con balas de goma y algunos de ellos aún permanecen internados en centros de salud de la provincia con pronóstico reservado.

Ninguna de las autoridades mencionadas reconoció que se actuó con violencia excedida; por el contrario, minimizaron los hechos de manera vergonzante.

Cabe recordar que los reclamos de los manifestantes tienen origen, precisamente, porque el interventor del organismo no realizó la renovación de sus respectivos contratos. En el mismo sentido, el Ministerio de Trabajo de la Nación ha ordenado su reincorporación a la entidad en reiteradas oportunidades, sin tener un resultado exitoso hasta el momento.

Lamentablemente, es necesario dejar en claro que estos hechos de represión policial ante trabajadores ejerciendo sus derechos no son aislados ni circunstanciales. Estos actos realizados por la policía, pero ordenados desde las altas autoridades de la provincia, tienen un fin específico: quebrar la voluntad de los trabajadores en su reclamo e impedir que puedan manifestarse justamente, ejerciendo sus derechos laborales, reconocidos constitucionalmente.

Es realmente preocupante ver que las autoridades de la provincia, en lugar de proteger a las personas que reclaman por sus derechos y propiciar por la paz en la provincia, incentiven la violencia y fomenten la represión de los trabajadores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia B. Elías de Pérez.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

(S.-1.413/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la restricción a la libertad de expresión en la provincia de Santiago del Estero, expresada en la imputación al periodista Juan Pablo Suárez, director del sitio de noticias Última Hora, durante el mes de mayo de 2014, acusado del delito de “incitación a la violencia colectiva” por haber ejercido la función de informar, inherente al sistema democrático.

Norma E. Morandini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El lunes 9 de diciembre de 2013 fue detenido el periodista Juan Pablo Suárez, editor y director del sitio de noticias *Última Hora* de la provincia de Santiago del Estero. En el operativo participaron 60 policías, quienes por orden verbal de la jueza provincial Rosa Falco, allanaron sus oficinas, incautaron los equipos de transmisión y arrestaron al editor.

Suárez fue acusado y por el “delito de sedición”, permaneció detenido 10 días hasta el 19 de diciembre, cuando el fuero federal dictaminó su liberación. La acusación se produjo luego que el periodista filmara y publicara en su web de noticias el violento arresto del agente Nelson Villagrán, quien se encontraba protestando pacíficamente junto con sus dos hijas de 8 y 11 años en la plaza céntrica de Santiago del Estero en el marco de protestas policiales generalizadas a nivel nacional por demandas salariales.

Villagrán aparecería días después “amordazado, golpeado y con una bolsa en la cabeza, víctima de una fuerte deshidratación”, informó el diario *El Día* en un reportaje que le realizó a Suárez. En esa ocasión, el periodista declaró: “Combinado con el sanatorio, estuve en un calabozo de 1 metro por 1,50 con 5 personas más durante 10 días”, y que fue “liberado sólo gracias a los esfuerzos de Periodistas sin Fronteras, del Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) y la ayuda de algunos legisladores nacionales”. También sostuvo “que la causa es impulsada por el fiscal federal Pedro Simón, sobre quien pesan denuncias por robos de campos y desalojos ilegales [...]”.

El periodista permaneció bajo libertad condicional hasta que el fiscal federal Pedro Simón recalificó la imputación y lo acusó del “delito de incitación a la violencia colectiva (artículo 212 del CP), agravado por la finalidad de aterrorizar a la población (artículo 41 quinquies del CP)”. Es decir, se aplica por primera vez en nuestro país la ley 26.734, conocida como “Ley Antiterrorista”, fuertemente criticada y resistida en el momento de su sanción por numerosas organizaciones de derechos humanos, que advirtieron el retroceso democrático que implica criminalizar la protesta social, limitar derechos y libertades y condicionar el ejercicio periodístico. Un antecedente que de prosperar podrá mandar a la cárcel al periodista por un tiempo no inferior a seis años y pondrá a nuestro país en la mira del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que convierte en delito lo que es un derecho.

La ley 26.734, sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada 5 días después, establece claramente en su artículo 3º:

“Incorpórese al Libro Primero, Título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal, el siguiente texto:

”Artículo 41 quinquies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros

o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

”Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

Rechazada y criticada por amplios sectores y organizaciones humanitarias, la ley entraña un claro retroceso, ya que habilita las persecuciones y coarta la libertad de expresión, el valor más protegido en toda la normativa internacional de derechos humanos, a la que nuestro país se comprometió respetar.

La mayor organización de periodistas, el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) no sólo ha expresado preocupación por el hecho desde su inicio y repudiado el pedido para aplicar la Ley Antiterrorista, sino que también ha sostenido que la norma “no debe ser usada en contra de derechos humanos fundamentales, como el de expresarse a través de los medios de comunicación, ni para silenciar voces y opiniones”. En el mismo sentido, ha considerado que, “más allá de no compartir la llamada ley 26.734, de antiterrorismo en su esencia, no puede dejarse de señalar que, en dicho artículo 41 quinquies se dice también, en su última parte que las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El derecho personal y subjetivo de expresión y opinión, consagrado ampliamente por los tratados internacionales de derechos humanos a los que se subordina nuestra Constitución, ha sido superado por el derecho de la ciudadanía a ser informada. La protección constitucional al trabajo periodístico no entraña un privilegio sino la garantía para que aquellos que median la prensa, puedan ejercer ese derecho en beneficio de la ciudadanía. La única restricción a esa libertad es la responsabilidad.

De modo que implica una clara violación confundir la información con un delito, tal como sucede con el periodista Suárez, al que se lo acusa de “incitar a la violencia colectiva” en los términos de la Ley Antiterrorista, que rechacé como legisladora, porque nos retrotrae a los tiempos en que el Estado maniató con el miedo el ejercicio de las libertades.

Como se trata, finalmente, de consolidar al Estado de derecho, que es quien debe velar por las libertades y los derechos humanos de sus ciudadanos, confío en que se hagan eco de la preocupación que vivimos en relación a la aplicación de la Ley Antiterrorista contra un periodista, cuya función constitucional es precisamente mediar entre la información del Estado y la sociedad. No en beneficio de su persona sino en favor de la ciudadanía a la que es nuestra obligación garantizar sus derechos tal cual nos manda la Constitución, como nos comprometimos cuando asumimos esta representación que debemos honrar.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Norma E. Morandini.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.414/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese el apartado VI, del inciso a), del artículo 7°, del decreto 380/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

VI: Los mayoristas de consumo masivo de alimentos, bebidas, limpieza, cosméticos, de tocador y perfumería que cumplen la función de distribuir a los negocios minoristas de proximidad los productos de las industrias proveedoras, quienes a su vez no atienden a estos negocios en forma directa y delegan en los mencionados la responsabilidad de este servicio.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, establecido por la ley 25.413, fue reglamentado por el decreto 380 del año 2001.

La ley establece una alícuota general del seis por mil; sin embargo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a determinar el alcance definitivo del impuesto y a eximir total o parcialmente a algunas actividades que por sus características especiales, el impacto del tributo sobre ellas, experimenta un comportamiento dispar al que se esperaba, al momento de sancionarse la ley.

Esta situación se refleja en el inciso a) del artículo 7° del mencionado decreto, el cual dice lo siguiente:

“Para los hechos imponible previstos en el artículo 1° de esta reglamentación, dicha alícuota será reducida de acuerdo con lo que se establece a continuación:

”A setenta y cinco centésimos por mil (0,75 %) para los débitos y setenta y cinco centésimos por mil (0,75 %) para los créditos, cuando se trate de cuentas corrientes de los contribuyentes que se indican seguidamente, en tanto en las mismas se registren únicamente débitos y créditos generados por su actividad:

”I) Corredores y comisionistas de granos y consignatarios de ganado, debidamente registrados, únicamente por las operaciones inherentes a su actividad.

”II) Empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, y las empresas especializadas en el servicio de vales de almuerzo y tarjetas de transporte, vales alimentarios o cajas de alimentos, únicamente para los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios y para los débitos provenientes de los pagos a los establecimientos adheridos.

”III) Empresas que operen sistemas de transferencias electrónicas por Internet, únicamente para los créditos originados en los importes recibidos de los ordenantes y para los débitos generados por los pagos a los beneficiarios.

”IV) Droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales, inscritas como tales ante el Ministerio de Salud o en los organismos provinciales de naturaleza equivalente, así como también la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias y sus cámaras asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, en estos últimos casos únicamente por los créditos y débitos originados en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a sus afiliados por las farmacias.

”V) Fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera regida por la ley 21.526 y sus modificaciones.”

La mayoría de las actividades mencionadas en el apartado precedente registran una característica común: todas poseen una reducida rentabilidad. El presente impuesto tiene la particularidad de que en actividades de mucho volumen pero de escasos márgenes de rentabilidad necesariamente debe ser trasladado al precio final, y como consecuencia de ello se termina perjudicando al consumidor final que soporta la totalidad de la carga tributaria.

Por tal motivo, en esas actividades es conveniente aliviar la alícuota del impuesto. Una de estas actividades no contemplada en el presente decreto es la actividad mayorista, la cual opera como intermediaria entre las fábricas y las empresas minoristas. Esta actividad se caracteriza por tener una importante eficiencia en la administración y logística de sus operaciones, para poder mantenerse en un mercado sumamente competitivo. En este sentido, el exiguo margen de utilidad les impide absorber el mencionado tributo y lo terminan trasladando al precio final, perjudicando el consumidor.

Por otro lado, el mayorista abastece al mercado minorista, el cual genera mayor cantidad de mano de obra que las grandes superficies comerciales, llegando a abastecer los más recónditos lugares de nuestro país, manteniendo en vigencia un entramado comercial y un flujo de bienes y servicios que conserva un tejido social que armoniza el desarrollo de las distintas regiones del país.

Por otra parte, el impuesto opera con efecto cascada, es decir, lo tributa el mayorista y posteriormente el minorista, incrementando el precio de los bienes y servicios que les llega a los consumidores más aleja-

dos de los centros urbanos, que es el lugar en que se desarrollan los operadores minoristas, perjudicando a los habitantes de las zonas más alejadas de los centros urbanos.

Por tal motivo es que el presente proyecto pretende reducir la alícuota del mencionado impuesto para la actividad descrita, a los efectos de igualar las cargas tributarias, procurando lograr un sistema impositivo más ecuánime, equitativo y que actúe en forma redistributiva y progresiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Roberto G. Basualdo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.415/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agréguese como último párrafo del artículo 4º del capítulo I del título III de la ley 23.966, t. o. 1998 y sus modificaciones, el siguiente texto:

Establécese un mecanismo compensatorio a favor de aquellos pequeños refinadores no integrados definidos en la resolución SE 1.312/2008, cuya capacidad de procesamiento de crudo y/o naftas sea no inferior a 300 m³/día ni superior a 2.500 m³/día, que no hayan realizado operaciones de importación en el marco de los artículos 30 y 31 de la ley 26.895 o la norma que en futuro la reemplace.

El monto de la compensación será equivalente al impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural contenido en las transferencias realizadas por los referidos sujetos. La compensación regulada por el presente artículo se hará efectiva mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles a su valor nominal conforme los lineamientos establecidos por el decreto 2.014/2.008, y la resolución SE 1.312/2.008, para los sujetos comprendidos en el párrafo anterior.

El volumen máximo a compensar será de 150.000 m³ de naftas para el año 2014 y 400.000 m³ para el año 2015. El volumen de gasoil eximido será de 80.000 m³ para el 2014 y 200.000 m³ para el 2015.

El régimen previsto en este artículo regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 2º – Agréguese como último párrafo del artículo 1º de la ley 26.028 el siguiente texto:

Establécese un mecanismo compensatorio a favor de aquellos pequeños refinadores no inte-

grados definidos en la resolución SE 1.312/2.008, cuya capacidad de procesamiento de crudo sea no inferior a 300 m³/día ni superior a 2.500 m³/día, que no hayan realizado operaciones de importación en el marco de los artículos 30 y 31 de la ley 26.895 o la norma que en el futuro la reemplace.

El monto de la compensación será equivalente al impuesto al gasoil contenido en las transferencias de gasoil o cualquier otro combustible que lo sustituya en el futuro, realizadas por los referidos sujetos. La compensación regulada por el presente artículo se hará efectiva mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles a su valor nominal conforme los lineamientos establecidos por el decreto 2.014/2.008, y la resolución SE 1.312/2.008, para los sujetos comprendidos en el párrafo anterior.

El volumen máximo de gasoil a compensar será de 80.000 m³ para el 2014 y 200.000 m³ para el 2015.

El régimen previsto en este artículo regirá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta de modificación tiene por objeto compensar las asimetrías generadas por el régimen de importación sin impuesto previsto en los artículos 30 y 31 de la ley 26.895, de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional por el ejercicio 2014, que alcanza a las leyes 23.966, sobre impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, y a la ley 26.028, de impuesto sobre la transferencia de gasoil y otros que lo sustituyan.

Las leyes citadas afectan especialmente a los importadores beneficiados y las refinerías no integradas que no pudieron acceder a dicho régimen de importación.

Asimismo se proyecta estimular la oferta interna de la producción de combustibles líquidos, mediante mecanismos que no afecten las salidas de divisas del Banco Central de la República Argentina, favoreciendo al mismo tiempo la industria nacional, la conservación del empleo y las economías regionales.

Por lo expuesto, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo J. Pereyra.

—A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.416/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día del Periodista, que se festeja el 7 de junio, en conmemoración de la fecha en que Mariano Moreno fundó la *Gazeta de Buenos Ayres* en el año 1810.

*Juan C. Marino.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Día del Periodista fue establecido en 1938 por el I Congreso Nacional de Periodistas celebrado en Córdoba, en recuerdo del primer medio de prensa con ideas patrióticas. Y se festeja el día 7 de junio, en conmemoración, precisamente, del día en que Mariano Moreno fundó la *Gazeta de Buenos Ayres*, primer periódico de la etapa independentista de nuestro país.

Aquel logro, que se conmemora por haber abierto el camino a la libertad de pensamiento y de expresión, constituye un fundamento esencial para el sano crecimiento y consolidación de la democracia: la libertad de prensa.

Este homenaje transmite la convicción de que justamente una prensa auténticamente libre e independiente honra al desarrollo de esta democracia que todos debemos defender.

Y ese compromiso de defender la pluralidad de pensamiento nos alienta a garantizar que los periodistas no sean sometidos a hostigamientos o humillaciones de ningún tipo, y lógicamente de repudiar las actitudes hostiles hacia su labor.

Por ello, con este homenaje también expreso reconocimiento por la labor de nuestros periodistas, que consagran su vida a la tarea de informar, sobre todo en una sociedad ávida de verdad y justicia.

Así, saludo a todos los periodistas, los que trabajan en los grandes medios y los que trabajan en aquellos pequeños medios de nuestro país, todos ellos honrando la vocación de informar.

En reconocimiento a esos hombres y mujeres de prensa, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.418/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Expresar pesar y condolencias al Poder Judicial, ante el fallecimiento de la jurista Carmen Argibay, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gran

defensora de los derechos humanos y de los derechos de la mujer.

*Hilda C. Aguirre de Soria.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El reciente fallecimiento de la doctora Carmen Argibay se ha sentido en todo el ámbito del territorio nacional debido a su gran compromiso con los derechos humanos y dentro de la especialidad, el derecho de las mujeres. Se definía como atea militante, entendiendo que el término “militante” hacía referencia a la honestidad a sus creencias, no por imposición de éstas. Con relación al tema del aborto, mantuvo una posición tomada en favor de su despenalización. Debido a estas posturas fue objeto de crítica por ciertos sectores de la sociedad. En el año 2008 recibió el Premio Konex-diploma al mérito como una de las cinco jueces más destacadas de la década en la Argentina.

Argibay estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos y enseñó Derecho en muchas universidades, hasta 1976. El 24 de marzo de dicho año, el golpe de Estado dio origen a la dictadura militar autodenominada Proceso de Reorganización Nacional. La junta militar la arrestó, sin tener cargos en su contra, y la mantuvo en prisión hasta el mes de diciembre. Luego de obtener su libertad se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Ya durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza. Fue ascendida en 1988 y, nuevamente, en 1993. Se jubiló el 1º de enero de 2002.

Argibay era integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza *ad litem* en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia (ICTY por sus siglas en inglés).

Argibay fue una de las primeras mujeres designadas para formar parte de la Corte Suprema cuando el presidente Néstor Kirchner tomó la decisión política de llevar a cabo una renovación en dicho tribunal. Fue propuesta por el presidente, debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003. El Senado de la Nación Argentina aprobó su designación el 7 de julio de 2004. Algunos

miembros de este cuerpo, en parte presionados por los obispos de sus respectivas provincias, presentaron resistencia a su designación, por su condición de atea y su posición a favor del aborto. Se convirtió en miembro de la Corte el día 3 de febrero de 2005, una vez que hubo terminado sus deberes en la ICTY. Fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de Justicia de la Argentina (Elena Highton, la segunda, fue nominada después, pero ingresó a la Corte antes). La primera mujer designada ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue Margarita Arguas. Ejerció el cargo entre octubre de 1970 y mayo de 1973, pero su designación fue hecha por el general Levingston, un presidente de facto y obviamente sin seguirse los mecanismos constitucionales.

La nominación de Argibay tuvo una dura resistencia de algunos sectores de la sociedad, particularmente la parte más conservadora, luego de que declarara que se hallaba políticamente más cerca de la izquierda que de la derecha, que era una atea militante, y que apoyaba el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. A esos sectores, Argibay les respondió:

“Creo que decir de frente lo que uno es o piensa revela honestidad, que es el primer paso para la ecuanimidad. Mis creencias no deben interferir en las decisiones judiciales que tome”.

Argibay fue una defensora de los derechos de las mujeres y se destacó por realizar proyectos en contra de la trata de las mujeres, y se declaró a favor de métodos anticonceptivos para evitar abortos y embarazos no deseados. También fundamentó que debe crearse una política de enseñanza sexual en las escuelas.

La doctora Argibay murió el sábado 10 de mayo de 2014 víctima de un enfisema pulmonar que se complicó en sus últimos años con la suma de otras patologías, como cardíacas y vasculares por las que debió ser operada, años atrás, mediante angioplastia en corazón y pierna por nuestro cardiólogo intervencionista riojano Luis de la Fuente en el Instituto del Diagnóstico, en los años 2008 y 2012, respectivamente.

Por haber sido una mujer valiosa para la patria y útil para solucionar con devoción y convicción los problemas más álgidos de su pueblo, una mujer distinta de otro poder de la República, que este Senado debiera reconocer y rescatar, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.419/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de Internet, que se celebra el 17 de mayo, iniciativa

destinada a reducir la brecha digital, contribuyendo y fomentando el acceso a las nuevas tecnologías.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial de las Telecomunicaciones se ha celebrado todos los 17 de mayo desde el año 1969, para conmemorar la fundación de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones –UIT– y la firma del I Convenio Telegráfico Internacional en 1865, homenaje instituido por la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos en el año 1973.

Posteriormente, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información del año 2005 solicitó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que declarase el 17 de mayo Día Mundial de la Sociedad de la Información para llamar la atención sobre la importancia de las tecnologías de la información y comunicación –TIC– y la transformación que ellas habían efectuado en el mundo.

Consecuentemente la Asamblea General adoptó en marzo de 2006 la resolución A/RES/60/252, en la que se determina que el Día Mundial de la Sociedad de la Información se celebrará todos los 17 de mayo.

Esta resolución invita a los Estados miembros y los miembros de sector a celebrar dicho día con objeto de estimular la reflexión y el intercambio de ideas sobre cuestiones vinculadas a la sociedad de la información.

Este objetivo plasma el reconocimiento de que Internet ha producido una de las transformaciones culturales más revolucionarias de los últimos años y que en la llamada sociedad de la información, el acceso a ella, o su falta, pueden ser factores determinantes del desarrollo de una sociedad.

En este orden de ideas, la misma UIT insta a los responsables políticos, organismos reguladores, operadores e industria de las telecomunicaciones “a tomar medidas concretas para impulsar políticas nacionales y locales que permitan acelerar la implantación de la banda ancha y hacerla más asequible y accesible a todos los ciudadanos, como medio para capacitarlos por medio de la información y los conocimientos a fin de que cumplan sus aspiraciones y alcancen los objetivos globales del desarrollo sostenible”.

La importancia del acceso a las comunicaciones y a Internet en particular es ampliamente conocida por todos y no será reiterada en estos fundamentos. Sin embargo, recordarlo en un país que aún adeuda a los sectores más vulnerables el acceso a comunicaciones estables y de calidad apropiada resulta aún más comprometedor.

Por lo tanto, coincidir en que el acceso a Internet es determinante para la inclusión en la sociedad de información destaca la trascendencia de las medidas que restan adoptarse.

Por estos motivos, y para subrayar que la Argentina merece un país enteramente comunicado, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.420/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

AUMENTO DEL HABER PREVISIONAL AL 82 % DEL SALARIO EN ACTIVIDAD DE REFERENCIA

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo la recomposición del haber jubilatorio mínimo del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) hasta alcanzar el 82 % de la remuneración mensual asignada a la categoría D, nivel 0 (cero), planta permanente sin tramo –agrupamiento general– del escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP–, en consonancia con el principio consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, a fin de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

Art. 2° – *Aplicación.* El haber mínimo garantizado del Sistema Integrado Previsional Argentino será equivalente al 82 % de la remuneración mensual asignada a la categoría D nivel 0 (cero), planta permanente sin tramo –agrupamiento general– del escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP–. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerá los mecanismos para actualizar el valor del haber mínimo vigente a fin de adecuarlo a lo establecido en la presente ley, en un período no mayor a los 90 días.

Art. 3° – *Actualización.* Sin perjuicio de la aplicación de la movilidad prevista en el ley 26.417, el haber mínimo garantizado se actualizará automáticamente con cada incremento del salario de referencia establecido en el artículo 2° de la presente ley, a fin de mantener la proporcionalidad establecida.

Art. 4° – El plazo de 90 días establecido en el artículo 2° comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la presente ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación económica que prosiguió la profunda crisis económica, fiscal y política del año 2001 fue acompañada por un proceso inflacionario que afectó el poder adquisitivo de los ingresos de las familias y de los haberes de los jubilados.

La reforma previsional de 1993 subsumió la movilidad de los haberes jubilatorios a las decisiones presupuestarias de cada año y con ello a la discrecionalidad de los gobernantes de turno. Desde el año 2002 se otorgaron una serie de incrementos a los haberes previsionales sin que existieran reglas claras o mecanismos objetivos que permitieran garantizar el mantenimiento de su poder adquisitivo en el largo plazo.

En octubre de 2008 el Congreso Nacional aprobó la ley 26.417, que estableció una movilidad automática (aunque insuficiente) de los haberes previsionales en función de la evolución del salario y de la recaudación del sistema previsional. Sin embargo, la ley 26.417 no resolvió dos problemas centrales que este proyecto de ley intenta subsanar: en primer lugar la desconexión entre el haber previsional mínimo y el salario mínimo, y además la pérdida de poder adquisitivo de los haberes durante todo el período posterior a la crisis de 2001 y hasta el período de referencia para la aplicación del primer ajuste por movilidad previsto en la legislación para marzo de 2009.

El haber mínimo previsional es un mecanismo regulatorio de que dispone el Estado para garantizar que los jubilados y pensionados tengan los medios económicos básicos para vivir dignamente y evitar caer en situaciones de pobreza. Pero como el haber previsional mínimo no se encontraba conectado legalmente con ninguna variable objetiva (como los salarios, los precios, la línea de pobreza y/o la evolución de la economía) su evolución ha dependido de la voluntad de los gobiernos de turno y de los recursos disponibles en el sistema.

La ley 26.417, de movilidad jubilatoria, no resolvió este problema, estableciendo que el haber previsional mínimo vigente se actualizará en función de los créditos que establezca la ley de presupuesto, y no a partir de la aplicación de una movilidad automática como sucede a partir de marzo de 2009 con el resto de los haberes.

Esta situación generó un desfase entre la evolución de los salarios de los trabajadores en actividad y el haber previsional mínimo, que es cobrado por el 72 % de los jubilados y pensionados.

El haber previsional mínimo ha quedado así muy rezagado respecto del salario promedio de la economía, en un valor equivalente a un 30,63 % del salario promedio de la economía argentina.

Si bien las personas mayores generalmente se han desligado ya de los costos asociados a las cargas familiares de hijos pequeños, deben afrontar sin embargo en muchos casos mayores gastos asociados a los servicios de salud y de asistencia personal que con el pasar de los años se hacen cada vez más necesarios.

Consideramos que es indispensable establecer una recomposición del haber previsional mínimo que lo lleve a un valor equivalente al 82 % de la remuneración mensual asignada a la categoría D, nivel 0 (cero), planta permanente sin tramo –agrupamiento general– del escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—. Se ha tomado este salario como referencia por ser el valor monetario de ingreso que percibe un agente que ingresa a la administración pública nacional que es categorizado en dicho tramo medio. Como antecedente podemos señalar que la mencionada remuneración fue establecida por la ley 26.913, que estableció régimen reparatorio para ex presos políticos de la República Argentina, como el valor de la pensión graciable establecida por dicho ordenamiento a sus beneficiarios. De tomarse este valor de referencia el haber jubilatorio mínimo a enero 2014 ascendería a \$ 4.760 (pesos cuatro mil setecientos sesenta).

Asimismo, hemos presentado un proyecto de ley cuyo objetivo es la recomposición de los haberes previsionales retrasados respecto de la evolución salarial a raíz de la limitada movilidad aplicada durante el período previo a la sanción de la ley 26.417, intentando recomponer los haberes previsionales con la evolución de los salarios, entre diciembre de 2001 y diciembre de 2007.

Finalmente, entendemos que alcanzar el 82 % de los salarios y recuperar las actualizaciones de los períodos históricos perdidos es un paso relevante para cumplir el principio consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani. – Luis A. Juez. – Jaime Linares. – Gerardo R. Morales. – María M. Odarda. – Fernando E. Solanas.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.421/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional reglamente la ley 26.914, modificatoria de la ley 23.753 sobre problemática y prevención de la diabetes, a fin de garantizar la prestación de los servicios estipulados en la misma para la totalidad de los diabéticos existentes en el país, teniendo en cuenta:

1. Que el Ministerio de Salud de la Nación debía realizar la primera revisión y actualización dentro de los treinta (30) días de sancionada la mencionada ley.

2. Que dicha ley fue sancionada el veintisiete (27) de noviembre de 2013.

3. Que las demoras injustificadas atentan contra el espíritu mismo de dicha ley, sancionada con el único y principal fin de proveer una mejor calidad de vida a los pacientes diabéticos (artículo 2º).

4. Que en sintonía con lo manifestado en el punto anterior, es de vital importancia acceder a la cobertura de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol de los pacientes con diabetes al 100 % (ciento por ciento), en las cantidades necesarias según la prescripción médica (artículo 2º).

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diabetes es una enfermedad con la que conviven más de dos millones y medio (2.500.000) de argentinos sin distinción entre grandes y chicos, mujeres o varones.

Un informe presentado por la Federación Argentina de Diabetes (FAD) da cuenta de que se reciben diariamente consultas de los pacientes que se ven perjudicados por los inconvenientes que tienen a la hora de contar con los insumos necesarios para el tratamiento de su enfermedad.

Es de vital importancia entender que esta enfermedad es la décima causa de muerte en nuestro país y que en este contexto es inentendible que la autorización de las recetas demore alrededor de veinte (20) días, y que en algunos casos, en general de pacientes de bajos recursos, haya que esperar más de un mes para poder recibir análogos de la insulina.

En el documento presentado por la Federación Argentina de Diabetes (FAD), el doctor Gabriel Lijteroff, director del Comité Científico de la FAD y jefe de la Unidad de Diabetología del Hospital Municipal Santamarina de Monte Grande, expone claramente: “Propiciamos que la medicación para el tratamiento de la diabetes tipo 1 y 2, tenga una cobertura del 100 % y que ese tratamiento respete las necesidades de cada paciente, con una actualización de la lista de terapias que cuenten con respaldo de la evidencia científica disponible”.

La Federación Argentina de Diabetes (FAD) trabaja juntamente con la Sociedad Argentina de Diabetes (SAD) en la premisa de que “la reglamentación debería garantizar los mecanismos de control para que las obras sociales, las prepagas y el Estado cumplan con lo legislado sobre la detección temprana, el tratamiento y el control de la diabetes”.

Señor presidente, es imperativo que el Ministerio de Salud de la Nación reglamente la ley 26.914, modificatoria de la ley 23.753, sobre problemática y prevención de la diabetes, a fin de lograr que el paciente diabético tenga garantizado el acceso al

tratamiento, la información y el control de la enfermedad.

Por la importancia de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de comunicación.

María M. Odarda.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.422/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje a la médica, profesora, política, pacifista y luchadora incansable por los derechos de la mujer y de las minorías, doctora Alicia Moreau de Justo, al cumplirse el 12 de mayo un año más de su fallecimiento.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya alejada de la escena política falleció el 12 de mayo de 1986, a los 100 años, esta médica y luchadora incansable de los derechos cívicos de las mujeres en nuestro país.

Nació en 1885 en Londres y llegó muy pequeña a la Argentina. Se recibió de maestra y profesora de ciencias en la Escuela Normal N° 1 en 1904. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires en 1907 y egresó con diploma de honor en 1914.

De su progenitor heredó la ideología socialista. Siendo muy joven comenzó a perfilar un espíritu crítico, incluso para enfrentar el estudio de la medicina. Durante la práctica en el Hospital de Clínicas comprobó que muchas enfermedades tenían su origen en la miseria que sufrían los trabajadores, condenados por un régimen social injusto. Consideró necesario atacar la desnutrición, la tuberculosis, el alcoholismo y la sífilis en su origen social. Sólo así podrían contrarrestarse efectivamente esos flagelos. Para ello, Alicia Moreau comprendió que a la acción del terapeuta debía unirse la del político y la del reformador social.

En 1906 inició su actividad pública en el Foro del Libre Pensamiento con un trabajo sobre educación y en ese mismo año fundó el primer centro feminista. En 1910 fue una de las organizadoras del I Congreso Femenino Internacional y fundó el Ateneo Popular. En 1918 fundó la Unión Feminista Nacional y su revista *Nuestra Causa* y presidió la Asociación Pro Sufragio Femenino.

En 1922 se casó con Juan B. Justo, fundador del Partido Socialista argentino. Colaboró con la *Revista Socialista Internacional* y dirigió *Humanidad Nueva*, *Vida Femenina* y el periódico *La Vanguardia*. Escribió *La mujer en democracia* y *El socialismo según la definición de Juan B. Justo*, además de innumerables folletos y artículos.

Luchadora incansable por los derechos humanos y por la reivindicación de la mujer, fue una de las primeras mujeres en integrarse al quehacer político argentino.

Su pensamiento con relación a la paz era: "...la brega por la paz exige ante todo el afianzamiento de la democracia. Ésta es el más precioso instrumento de acción para lograr la supresión de las guerras. Todo régimen basado sobre la autoridad unipersonal, de clan o de casta, sólo se mantiene por la fuerza. La fuerza armada implica un proceso que se alimenta y engrandece por una especie de poder immanente".

Luchó para que la mujer ejerciera sus derechos cívicos porque consideraba que el ejercicio de esos derechos era una obligación muy seria, puesto que a partir de la emisión del voto integraban la parte responsable del pueblo: una parte de soberanía. Esta necesidad de conquistar el derecho de intervenir activamente en política ha sido comprendida desde hace mucho por las mujeres argentinas, ya que no son pocas las que han consagrado a este anhelo lo mejor de sus esfuerzos.

Fundó la Confederación Socialista Argentina y la Fundación Juan B. Justo, las cuales presidió hasta su muerte.

Por ser una mujer destacada, una luchadora que tanto bien le hizo a nuestro país, es merecido este homenaje.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.424/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PROGRAMA NACIONAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL AL PACIENTE OSTOMIZADO

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado, destinado a personas con ileostomía, urostomía, colostomía o cualquier otra clase de ostomía de eliminación, sin discriminación alguna. Incorpórese dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) y/o en el que a futuro lo sustituya.

Art. 2° – El Programa Nacional de Tratamiento al Paciente Ostomizado tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar las herramientas adecuadas a fin de concientizar a la población sobre la posibilidad que tiene el paciente ostomizado de realizar su vida cotidiana con normalidad, eliminando cualquier consideración que implique discriminación y estigmatización;
- b) Instalar la información necesaria en los ámbitos públicos, privados y comunidad en general, con el objeto de lograr una sociedad más solidaria y comprensiva de esta problemática, evitando prejuicios fundados en la carencia de conocimientos o cualquier otra causa que implique discriminación de las personas ostomizadas;
- c) Acrecentar la calidad de vida de los pacientes ostomizados y su grupo familiar, garantizando la igualdad de derechos;
- d) Acceso a cobertura médica, farmacológica, psicológica a los pacientes ostomizados, de forma efectiva y eficaz;
- e) Asegurar la capacitación, perfeccionamiento y actualización de los conocimientos científicos, vinculados a los pacientes ostomizados;
- f) Promover la realización de congresos, talleres, campañas masivas de comunicación, actividades en establecimientos educativos y toda aquella acción que permita el cumplimiento de los objetivos y derechos establecidos en la presente ley;
- g) Generar políticas públicas de manera coordinada entre el Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Educación de Salud y quien corresponda, que tengan como principal destino la población infantil ostomizada y su grupo familiar.

Art. 3º – El programa nacional de tratamiento de pacientes ostomizados incluirá como prestaciones obligatorias:

- a) Prótesis de óptima calidad, para ostomías, entre ellas, ileostomías, colostomías, y urostomías y otros elementos adecuados a la ostomía que cada paciente tiene consistentes en bolsas autoadherentes de una o dos piezas descartables, cremas, pastas de caraya, clips de cierre para evacuación de bolsas y todo elemento nuevo que en el futuro mejore el uso de las mismas y calidad de vida de los pacientes. La cobertura de las prótesis y demás elementos contenidos en el presente párrafo será del 100 %;
- b) Cobertura del 100 % para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que necesiten como solución quirúrgica la ostomía.

Art. 4º – Las personas que no cuenten con cobertura médica de obras sociales, recibirán idéntica prestación a cargo del Estado.

Art. 5º – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de esta ley y desarrollará el Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado e instará a la Superintendencia de Salud para la correcta instrumentación.

Art. 6º – Los hospitales y centros de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Nación crearán y llevarán el registro de los pacientes ostomizados.

Art. 7º – Invítase a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al Programa Nacional de Atención Integral al Paciente Ostomizado.

Art. 8º – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a presentar esta iniciativa que busca abordar de manera integral la problemática por la que atraviesan los pacientes ostomizados.

La ostomía consiste en una apertura creada quirúrgicamente en la pared abdominal que permite una comunicación entre un órgano interno y el exterior, con el fin de eliminar los productos de desecho del organismo.

La nueva abertura que se crea al exterior en la ostomía recibe el nombre de ostoma y a las personas que se les practica una ostomía se las denomina ostomizados.

La persona con ostomía utiliza un dispositivo o bolsa que permite recoger el contenido que se elimina al exterior a través del ostoma. Estos dispositivos o bolsas deben ser seguros, eficaces y de calidad.

La ostomía puede ser temporal o permanente, y lleva su nombre de acuerdo con su localización. Así es que encontramos tres tipos de ostomías: colostomías, ileostomías y urostomías.

La Asociación Argentina de Ostomizados (AADO) lleva adelante una importante labor en búsqueda de lograr avances concretos que mejoren la calidad de vida del paciente ostomizado. Una de sus principales luchas ha sido tratar de revertir en la sociedad y en el ostomizado mismo el preconcepto de invalidez o discapacidad que existe alrededor de este tema, producto de la desinformación y de prejuicios obsoletos. Esta nueva forma de situar el tema y de modificar la posición del ostomizado también forma parte del proceso de rehabilitación que se debe llevar a cabo en el paciente operado y en su entorno.

Comparto la óptica de AADO, en cuanto a que una vez superado el trance quirúrgico y convenientemente instruido en el manejo de su ostoma, el ostomizado está en condiciones de efectuar una vida absolutamente normal, intelectual y física, apto para actividades sociales, trabajo y deportes.

Debemos destruir la idea de ostomía-enfermedad, pensamiento frecuente de muchos ostomizados mal informados. Hacer comprender que la ostomía es el gran recurso, la solución insustituible a una enfermedad.

Gracias a la operación, se está erradicando la enfermedad de base. Con su nueva situación, el ostomizado es un operado sano.

En algunos casos, pocos en la actualidad gracias a los diagnósticos más oportunos y precoces, el mal puede ser irresecable y la ostomía resulta un recurso necesario para evitar la obstrucción.

En casos de complicaciones en la ostomía, por deficiencias en la técnica o por mal manejo, puede aceptarse la “ostomía como enfermedad”, siempre pasible de corrección por medio de tratamiento médico local o quirúrgico.

La mayoría absoluta de los pacientes ostomizados pueden desarrollar una vida normal, trabajar, realizar deportes y actividades de esparcimiento. Muchas parejas con algunos de sus integrantes ostomizado han tenido hijos, con partos normales o por cesárea.

Como principio en la rehabilitación, insistimos, partimos de la idea de que, curado de su enfermedad de base, el ostomizado es absolutamente apto para desarrollar su vida normal porque ahora “está sano”.

Tomando como base todos estos principios y adoptando los criterios mencionados en los párrafos anteriores, propongo la creación de un Programa Nacional de Tratamiento Integral al Paciente Ostomizado, el cual será incorporado al PMO.

Si bien podemos encontrar otros proyectos de ley referidos a este tópico, esta iniciativa busca ser más amplia y contempladora de otras situaciones.

Así es que tomo como eje concientizar a la población sobre la posibilidad que tiene el paciente ostomizado de realizar su vida cotidiana con normalidad, eliminando cualquier consideración que implique discriminación y estigmatización. Para ello deben desarrollarse campañas de información que logren cumplir esta meta, además de promover desde los ámbitos académicos la permanente capacitación en el tratamiento de los pacientes ostomizados.

Otro tema central del proyecto consiste en garantizarle al paciente una cobertura médica integral para el tratamiento correspondiente. Se establece que las obras sociales deben brindar cobertura de las prótesis para ostomías, y los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que necesiten como solución quirúrgica la ostomía. La cobertura debe abarcar la totalidad de los gastos.

Además incorpora el texto que la cobertura sea universal, garantizando, por diferentes formas de financiación, que todos los habitantes tengan igual posibilidad de acceso a estas prótesis. Así las personas que no cuenten con cobertura médica de obras sociales recibirán idéntica prestación a cargo del Estado.

Es importante destacar que la cobertura del tratamiento no sólo incluye medicamentos, prótesis y elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, sino también el acompañamiento psicológico del paciente para que el tratamiento sea un éxito al lograr una adecuada inserción social de la persona.

Actualmente algunos pacientes pueden adquirir las bolsas a través de su obra social, pero la gran mayoría no tiene cobertura alguna y deben adquirirla por sus propios medios. Sin embargo el PMO cubre, mayormente, a los pacientes oncológicos, pero no en la cantidad o calidad que necesita cada ostomizado. En consecuencia, muchos no pueden acceder al tratamiento correcto, ya sea por no poder adquirir las bolsas o porque aun accediendo a ellas no son las que corresponden a su patología.

Hoy día AADO cumple una función importante asistiendo técnicamente a las personas ostomizadas tanto en la aceptación, calidad y armonía en la colocación de la bolsa y demás elementos accesorios como a través de un servicio gratuito de contención psicológica para el paciente y su familia.

Un paciente ostomizado, aproximadamente por mes tiene un gasto de \$ 2.000, 00 (pesos dos mil), en bolsas, pastas protectoras para la piel y los honorarios de los profesionales que los atienden. De más está decir que existen muchas personas que no pueden afrontar estos costos. Por eso es de vital importancia que tanto las obras sociales como el Estado sean los que aporten el financiamiento necesario de estos gastos, que garantizan condiciones de vida digna para las personas.

Si bien no existen datos oficiales sobre la cantidad de ostomizados en la Argentina, es posible llegar a un número estimativo a partir de los datos aportados por AADO. Ese número rondaría las 50 mil personas, que se verían beneficiadas por esta ley.

Teniendo en cuenta los beneficios indudables que traería esta nueva ley para los pacientes ostomizados, conquistando derechos que tienen como horizonte la igualdad de oportunidades y una vida digna, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Rolando A. Bermejo.

—A las comisiones de Salud y Deporte, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.425/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir a las disposiciones del decreto nacional 312/10, reglamentario del artículo 8º del Sistema Na-

cional de Protección Integral de los Discapacitados (conforme lo dispuesto en las leyes 22.431 y 25.689).

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que las personas discapacitadas al conseguir un empleo se enfrentan con barreras que se deben superar por medio de políticas, reglamentos, programas y/o servicios. En tal sentido, el convenio OIT N° 159 sobre readaptación profesional y empleo de personas discapacitadas, ratificado por la República Argentina por ley 23.462 –sancionada el 29 de octubre de 1986 y promulgada el 1° de diciembre de 1986–, conforme lo dispone el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, establece que: “Finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo”. Las políticas para lograr esta finalidad deben ser medidas tendientes a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas que se encuentren al alcance de todas las categorías. Los Estados parte del presente convenio se comprometieron a asegurar el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general, a fin de lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por ley 26.378), en su artículo 27 afirma: “Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible”. Con tal objetivo se comprometieron a adoptar medidas destinadas a lograrlo en siete puntos claramente enumerados, en donde se comprometen a:

“1. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colación y formación profesional y continua.

”2. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

”3. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

”4. Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

”5. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.

”6. Promover la adquisición por las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto.

”7. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad”.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (suscrita en Guatemala –República de Guatemala– el 8 de junio de 1999 y ratificada por la República Argentina por ley 25.280) obliga a los estados a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar la integración social y la inserción laboral de las mismas (artículos 2° y 3°).

En nuestro país, el espíritu de la ley 25.689, modificatoria de la ley 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional (sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos), expresa claramente la obligación de ocupar a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

En tal sentido, el decreto 312/10, reglamentario del artículo 8° de la ley 22.431, en su artículo 1°, establece que las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8° de la ley 22.431, modificado por la ley 25.689, deberán informar a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y la cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad respecto del total de los contratos existentes.

En su artículo 11 invita a adherir al Honorable Congreso de la Nación, al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público, a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

a los respectivos poderes legislativos y judiciales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los gobiernos municipales de las provincias y a los respectivos concejos deliberantes u órganos deliberativos municipales.

Para hacer efectivo el compromiso de este cuerpo legislativo con el cumplimiento de la normativa citada, es necesario adherir al decreto mencionado. Por ello, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.426/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCLUIR LA ECONOMÍA DEL CUIDADO CONFORMADA POR EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO EN EL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES. ENCUESTA NACIONAL DEL USO DEL TIEMPO

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en el sistema de cuentas nacionales.

Art. 2° – Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Economía del cuidado: Se refiere al conjunto de bienes, servicios, actividades, relaciones y valores necesarios para mantener y reproducir la forma de vida de las personas y sus grupos familiares adaptados a la sociedad que les toca vivir. Se trata de la provisión y sostenimiento de recursos materiales y simbólicos que contribuyen a la organización de la sociedad y al funcionamiento del sistema económico. A nivel del hogar y la comunidad, se trata del trabajo no remunerado relacionado con mantenimiento de la vivienda, quehaceres domésticos para los miembros del hogar, los cuidados a otras personas del hogar (ancianos, niñas y niños, discapacitados y otros adultos dependientes), atención de las necesidades de alimentación, limpieza, y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerada. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado: Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar, o en ámbitos comunitarios, por los que no se percibe remuneración.

Encuesta nacional de uso del tiempo: Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo

remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros. En su diseño, la encuesta nacional de uso del tiempo debe permitir dimensionar el trabajo total remunerado y no remunerado, así como las principales actividades que lo componen, prestando especial atención a la simultaneidad de actividades. La encuesta nacional de uso del tiempo debe permitir identificar diferencias de género en la provisión de estos trabajos, y proporcionar insumos para la medición, valoración, y análisis del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, con el objetivo de informar a las políticas públicas.

Cuenta satélite del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado: Cuenta específica del sistema de cuentas nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Art. 3° – Se realizará la encuesta nacional de uso del tiempo, instrumento indispensable para obtener la información sobre trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, con el objeto de medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social, y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Art. 4° – El INDEC, o el organismo que lo reemplace, es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Para ello deberá establecer los procedimientos y realizará las gestiones necesarias para planear, diseñar, relevar, publicar resultados y repetir periódicamente la encuesta nacional de uso del tiempo.

Art. 5° – Se integrará una comisión asesora bajo la coordinación ejecutiva del INDEC, con representación del Ministerio de Economía, del Consejo Nacional de la Mujer, de entidades académicas y de las organizaciones sociales especializadas en la temática. Esta comisión tendrá la responsabilidad de:

- Elaborar una propuesta conceptual y metodológica para el diseño, levantamiento y análisis de la encuesta nacional del uso del tiempo.
- Elaborar el marco conceptual para la creación de una cuenta satélite para el trabajo no remunerado doméstico y de cuidados.
- Analizar y evaluar los informes periódicos semestrales de los organismos responsables de cumplir con lo dispuesto por la presente ley.

Art. 6° – Para la implementación de la ley, el INDEC conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciará el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y relevar la encuesta nacional de uso del tiempo, y su inclusión en el sistema estadístico nacional.

El Ministerio de Economía, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciará el proceso de adecuación de procedimientos y

gestiones necesarias para el cálculo de la cuenta satélite de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y la forma de inclusión de esta información en el sistema de cuentas nacionales.

Art. 7º – *Uso de la información.* Los organismos del Estado nacional que participan en la preparación, seguimiento y control del presupuesto nacional y que tienen la responsabilidad del diseño e implementación de políticas públicas deberán considerar, dentro de sus análisis, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, visibilizando su contribución al desarrollo económico del país y poniendo de manifiesto las inequidades que eventualmente existan en torno a su distribución.

Art. 8º – El efectivo relevamiento de la encuesta nacional de uso del tiempo, no podrá superar los dos (2) años contados a partir de la vigencia de la ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Gerardo R. Morales. – Rubén H. Giustiniani.
– Norma E. Morandini. – Laura G.
Montero. – María M. Odarda.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de este proyecto se busca contar con instrumentos de producción de información oficial que registre el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, y las consecuencias que éste tiene en el mantenimiento del sistema productivo y la actividad económica del país.

Motivados en una concepción política que busca la equidad social y económica, consideramos indispensable reconocer el aporte que todos los integrantes de la sociedad hacen a la economía, a través de la elaboración de instrumentos de registro que permitan conocer cuáles son las tareas que de manera no remunerada contribuyen a su desarrollo económico.

1. Antecedentes

En la segunda mitad del siglo XX hubo avances en relación a los derechos sociales, a los beneficios del desarrollo económico, a la garantía de libertades individuales para hombres y mujeres. Todo esto ha significado una mejora evidente de las condiciones de vida de toda la sociedad. Las suscripciones de convenios internacionales, declaraciones, manifestaciones públicas de autoridades fueron mecanismos que pusieron esta cuestión en la agenda de las políticas públicas de varios países de la región. Esto también se ha reflejado en la sanción de leyes y políticas públicas adaptadas a cada país.

En relación a la equidad de género es importante el camino recorrido; en este sentido podemos remitirnos a la Convención Internacional contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– (1979), que tuvo la adhesión de la Argentina al protocolo facultativo recién en el 2006. Luego, en 1995, la IV

Conferencia Mundial sobre la Mujer produjo la Plataforma de Acción de Beijing.

En la región, la Conferencia de Estadística de las Américas de la CEPAL en 2007, el Consenso de Quito (2007) y el Consenso de Brasilia (2010), ambos surgidos de la X y XI Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, respectivamente. Estos acuerdos internacionales mencionan especialmente la necesidad de mejorar los datos que reflejen la real dimensión del trabajo no remunerado de hombres y mujeres en la economía nacional, generar estadísticas con perspectiva de género y la necesidad de que se vean reflejadas en las cuentas nacionales y las políticas públicas.

De esta manera se han impulsado avances en la institucionalización de políticas públicas, en la región en general y en cada país en particular. Sin embargo estos avances tienen un mayor desarrollo en el ámbito público, sin su contrapartida en el ámbito privado de la organización familiar.

El contexto socioeconómico y demográfico regional de los últimos años indica que las mujeres tienen una mayor participación en el mercado de trabajo, y por lo tanto se ha reducido la cantidad de mujeres sin ingresos propios, dedicadas exclusivamente a las tareas domésticas. También se registra una mejora en el nivel educativo de las mujeres. Esto es muy relevante porque la autonomía económica de las mujeres es uno de los elementos más importantes para lograr la igualdad.

Sin embargo, la mayor cantidad de mujeres en la población económicamente activa, que supone una mayor igualdad, no se refleja en las responsabilidades familiares, ya que no se verifica una reducción de las responsabilidades domésticas. Por el contrario, significa un incremento del total de las tareas, especialmente entre las mujeres de hogares pobres, donde los ingresos son insuficientes para contratar en el mercado los servicios de cuidado necesarios para el funcionamiento, mejor dicho, el mantenimiento de la organización familiar.

Es propósito de este proyecto de ley comenzar a visualizar esta realidad a través de datos estadísticos e indicadores económicos que permitan reformular normas y diseñar políticas orientadas a que la igualdad se logre también en el ámbito privado y a la vida cotidiana.

2. La desigualdad en la división sexual del trabajo

La división sexual del trabajo al interior del hogar genera y consolida desigualdades:

– Por la carga desigual que implican, para hombres y mujeres, las tareas de cuidado familiar y la incidencia que tienen en la economía familiar.

– Por la falta de reconocimiento que tiene el trabajo de cuidado familiar no remunerado tanto en la economía familiar como en la producción económica del país.

Estas desigualdades, que afectan a gran parte de la población, no están consideradas en el diseño de la política económica, de seguridad social y de desarrollo social. Por lo tanto es necesario contar con información específica para poder avanzar en políticas públicas que reconozcan el derecho al cuidado, las tareas domésticas y como consecuencia promuevan la igualdad.

Este reconocimiento implicaría corresponsabilizar a todos los adultos cuestionando los roles tradicionales de género, consolidados a través de mandatos culturales difíciles de remover. Incorporar esta perspectiva es un desafío que deben proponerse las nuevas políticas públicas y este proyecto busca que el Estado argentino cuente con una herramienta que es la información precisa y certera que valore este trabajo invisibilizado.

El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001¹ acordado por los países miembros de la CEPAL se plantea como objetivo central “acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable con justicia social y democracia”. Pero en el logro de estos objetivos reconoce los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a los beneficios del desarrollo económico al interior de las relaciones intrafamiliares, donde profundiza la división sexual del trabajo a través de la naturalización del trabajo doméstico como responsabilidad femenina.

Los Estados nacionales han desarrollado políticas a favor de la igualdad de género, pero no han visualizado las situaciones de desigualdad que se producen al interior del hogar y que no son detectadas por las estadísticas oficiales en su real dimensión.

Por ello luego de años de reconocimientos, acuerdos, manifestaciones y consensos es necesario avanzar en una observación de las condiciones materiales de vida de manera que se visualice cuál es la real participación de la mujer en la economía. Las desigualdades persisten, en la medida que las mujeres realizan una cantidad de tareas no remuneradas que se mantienen incuestionables, fundadas en la naturalidad de los roles históricamente asignados a mujeres y varones.

El desarrollo del Estado de bienestar en el siglo XX permitió que ciertos beneficios del desarrollo económico fueran reconocidos a los trabajadores formales, varones, jefes de hogar proveedores de los recursos para que la familia se responsabilice en cabeza de la mujer, sin ingresos propios, de las tareas de cuidado familiar. En este mismo sentido el Estado de bienestar generó instituciones de protección social que han promovido la

división sexual del trabajo con políticas sociales, de salud, de seguridad social, bien intencionadas en la ayuda y el fortalecimiento familiar, pero que han consolidado los roles tradicionales de género y no han contemplado los diversos modelos de organización familiar existentes. Como ejemplo, los programas de transferencias condicionadas han potenciando el rol de la mujer, en lugar de considerar a todos sus integrantes igualmente responsables del cuidado familiar, asignando a la mujer el protagonismo para cumplir con contraprestaciones exigidas, focalizando en ellas la responsabilidad del cuidado, lo cual significa más trabajo. Si bien en un contexto de extrema vulnerabilidad las prestaciones sociales pueden ser una ayuda, no deberían naturalizar el trabajo no remunerado de las mujeres, ya que limitan sus posibilidades de trabajo decente.²

En el mismo sentido, la legislación laboral que garantiza la igualdad ante diferentes situaciones familiares (régimen de licencias, jardines de infantes, asignaciones familiares, etcétera) es positiva. Sin embargo no debe soslayar que al interior del hogar se desarrolla un trabajo no regulado que recae fundamentalmente sobre las mujeres. Cuando este aspecto no es tenido en cuenta la legislación puede tener un efecto no deseado promoviendo el alejamiento de la mujer del mercado de trabajo.

Ante un mercado de trabajo que remunera mejor a varones que a mujeres y sociedades que culturalmente no han asumido la igualdad sobre las responsabilidades familiares, es necesario observar con mayor detenimiento cuáles son las consecuencias que tienen las regulaciones que buscan garantizar igualdad de manera neutra, ofreciendo idénticos beneficios a mujeres y varones.

Es fundamental reconocer que estas situaciones de desigualdad se basan en un fuerte arraigo cultural. Por ello son aceptadas naturalmente como propias (y voluntarias) de las tareas femeninas y maternas, sin prestar atención a la directa relación que tienen con el nivel de vida de la familia y con la actividad económica productiva de una sociedad.

En consecuencia, las políticas públicas requieren de algo más que decisiones y las consecuentes medidas administrativas para llevarlas a cabo. Tendrán que ir acompañadas de información certera que deberá ser insumo para la legislación y el diseño de programas que buscan la igualdad, y al mismo tiempo un disparador del debate público necesario para producir un cambio cultural.

3. La organización familiar, el mercado de trabajo y su incidencia en las condiciones de vida de la población

El cuidado familiar y las tareas domésticas siempre han sido considerados como una actividad del ámbito

1 El Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico fue adoptado en la VI Conferencia Regional de la CEPAL y ratificado en el Consenso de Santiago (1997), en la VII Conferencia Regional de la CEPAL. Luego, el Consenso de Quito de 2007.

2 Trabajo decente en términos de la OIT-legal, con la remuneración y protección social adecuada, buscar definición.

privado, sin embargo reúnen ciertas características que los convierten en socialmente relevantes:

- Es un trabajo no remunerado.
- La manera como se realiza es determinante en el desarrollo de los niños/as.
- Es fundamental para la economía del hogar, ya que la manera como se realiza condiciona las posibilidades de otros miembros de la familia para adquirir ingresos.
- Incide en la calidad de vida de varones y mujeres y se resuelve de manera diferente de acuerdo al nivel socioeconómico.

Estas características convierten una tarea culturalmente asignada a la esfera privada en una problemática social que, como tal, requiere de la implementación de una política pública que la atienda. Para ello es necesario conocer cómo se organizan las responsabilidades en el cuidado al interior de las familias.

Se trata de tareas que recaen principalmente sobre las mujeres del hogar o sobre las redes familiares (siempre femeninas) que habitualmente asumen la función de los cuidados, pero que también presentan diferencias al interior del colectivo según niveles socioeconómicos.

En los hogares pobres las realiza directamente la mujer del hogar, muchas veces resignando el trabajo remunerado, lo cual afecta sus ingresos en la etapa más productiva de la vida activa. Esto también afecta su nivel de vida futura, ya que retirarse temporalmente del mercado de trabajo perjudica su trayectoria laboral y la posibilidad de estar en una mejor posición si quisiera reingresar. De esta manera, la mujer que asume las tareas de cuidado tiene una gran dificultad para incluirse o permanecer en el mercado de trabajo, lo cual deteriora la economía familiar y su desarrollo personal. Son fundamentalmente los hogares pobres los que restringen sus posibilidades de progreso porque alguno de sus integrantes, generalmente mujeres, debe ocupar su tiempo en el trabajo no remunerado de cuidado familiar.

Los hogares de mayores ingresos, en cambio, pueden financiar servicios de cuidado familiar (servicio doméstico, niñeras, jardines de infantes) para facilitar la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo. Pero, aun con esta ventaja, siguen siendo ellas las que se ocupan de resolver estas cuestiones. De esta manera persisten los roles tradicionales de género, disimulados con los recursos económicos.¹

La desigualdad de género que está presente en todos los hogares es mucho mayor entre las mujeres de hogares pobres. Aliviar las responsabilidades de cuidado por contar con recursos económicos profundiza las

desigualdades sociales, ya que los trabajos domésticos y de cuidado, cuando son remunerados, son de los más bajos en la escala salarial, muchas veces en negro y desvalorizados en relación a otros trabajos que requieren similar nivel educativo.

Es urgente revertir esta situación, jerarquizando socialmente estas tareas y asignándoles el valor económico que en realidad tienen.

Para eso hay que conocerlas y medirlas con rigurosidad científica (a través de datos confiables), para generar información que refleje la situación intrafamiliar, el uso del tiempo que mujeres y varones hacen en relación al sostenimiento del hogar y la manera en que disponen de su tiempo libre. Pero observando también las características socio-demográficas de las mujeres que realizan tareas no remuneradas en el hogar, así como también de las trabajadoras domésticas, prestando atención a las escalas salariales, protección laboral, requisitos educativos, etcétera.

4. *Derecho al cuidado*

Uno de los caminos para revertir la desigualdad de género al interior del hogar es observar las necesidades de cuidado familiar desde una perspectiva de derechos. Esto significa garantizar el derecho a ser cuidado, donde los sujetos de derechos son las personas receptoras de los cuidados (niños, ancianos o discapacitados para cuidados especiales y familias para tareas domésticas en general), quienes los reciben por ser integrantes de una sociedad que los garantiza.

Al reconocer que el cuidado familiar es un derecho, el trabajo de cuidado familiar o doméstico no se brinda para aliviar el trabajo de las mujeres sino para quitar una responsabilidad asignada a ellas a partir de una imposición cultural. Asimismo este reconocimiento coloca al Estado como el responsable; por lo tanto debe promover la reflexión, la responsabilidad social de las tareas de cuidado familiar y garantizar las políticas públicas adecuadas.

Existe una estrecha relación entre la organización del cuidado familiar y la actividad económica. Por eso es importante observar esta cuestión con una perspectiva económica.

Las tareas de cuidado están naturalizadas en la organización familiar, y de esta manera invisibilizadas. Por lo tanto cuestionarse el lugar que ocupan las tareas de cuidado en la organización familiar es una manera de hacerlas evidentes para superar las relaciones de desigualdad intrafamiliar y avanzar hacia la igualdad de oportunidades y de trato para todos sus miembros.

Por otra parte, la organización de la actividad económica y las políticas que la regulan condicionan las decisiones que toman hombres y mujeres sobre el tiempo que le van a dedicar al trabajo remunerado y no remunerado. Esto tienen consecuencias en el acceso a recursos que se obtienen en el mercado y la participación en la economía. Siendo la mujer quien asume la mayor carga en las tareas no remuneradas, se subestima

¹ Pautassi, L. y Zibecchi, C., “La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencia a condicionadas en la Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias”. Serie Políticas Sociales 159 - CEPAL. Enero 2010.

(subregistra) su contribución al desarrollo económico, al no visualizarse las tareas que efectivamente cada uno realiza y al no poder asignarles un valor económico a esas tareas.

Así se explica la vinculación entre la división sexual del trabajo con el desarrollo económico, y la desventaja en que se encuentran quienes realizan trabajos no remunerados que contribuyen al mismo.

Es importante entonces incorporar el concepto de economía del cuidado al abordar este tema desde un enfoque de derechos con el propósito de efectivizar la igualdad material de mujeres y de varones.

5. Encuesta nacional de uso del tiempo

Cuando las tareas necesarias para el cuidado familiar y el funcionamiento del hogar se resuelven con trabajo no remunerado, se origina una desigualdad y, por lo tanto, un problema social que impone al Estado el diseño de políticas que consideren a todos los adultos responsables del cuidado y las tareas domésticas.

El cuidado familiar y la forma en que la sociedad lo resuelva inciden en la manera en que las personas van a integrarse al mercado de trabajo, y esto determina sus condiciones de vida. Por eso es necesario dimensionar adecuadamente la importancia social y económica del trabajo no remunerado en el hogar si se busca una sociedad más igualitaria, donde quienes contribuyen al desarrollo económico sean reconocidos por su esfuerzo y respetados sus derechos.

Para transparentar esta situación es fundamental contar con una encuesta nacional de uso del tiempo que permita cuantificar la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) que realizan hombres y mujeres, fundamentalmente al interior del hogar para sostener su funcionamiento. Se trata de conocer el valor y el volumen del trabajo no remunerado en hogares.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el único distrito del país que ha realizado una encuesta de estas características (ley 1.168, B.O. N° 1.832, promulgada en diciembre de 2003, implementada en un acuerdo de cooperación con la Universidad de General Sarmiento). Este trabajo es de gran utilidad para este proyecto, pero, paradójicamente, brinda información sobre la jurisdicción donde residen las mujeres más favorecidas económicamente y donde gran parte del trabajo doméstico remunerado (mal remunerado) es realizado por mujeres que no residen allí.

Una encuesta nacional de estas características incorporada al sistema estadístico nacional será fundamental para incorporar una perspectiva de género en el análisis de los datos obtenidos de otras fuentes de información sistematizada con que cuenta el sistema.

Existe la percepción generalizada de que la mayor parte del trabajo no remunerado lo realizan las mujeres, pero para el diseño de políticas públicas no alcanza con percepciones, las que aun siendo certeras pueden estar cargadas de subjetividad. Es necesario

contar con estadísticas que ilustren acerca de la manera en que hombres y mujeres administran su tiempo.

Vincular esta información con el sistema de cuentas nacionales permitirá conocer cuáles de esas actividades corresponden a trabajo productivo que aportan a la economía familiar y a la economía nacional, pero que no son valorizados económicamente por encontrarse fuera de la frontera de la producción.

Una encuesta de este tipo no significa aceptar ningún tipo de injerencia del Estado en la privacidad de las personas. Se trata de buscar información fidedigna, de manera anónima, sobre la realidad y la organización que se dan las familias argentinas para funcionar como tales. Se trata de conocer, para valorar adecuadamente el esfuerzo que cada persona realiza para el funcionamiento del hogar y la incidencia que esto tiene en el funcionamiento de la economía.

Conocer la distribución del trabajo doméstico y de los cuidados a niñas/os y personas dependientes entre los miembros del hogar, según sexo, por grupos de edades, según estado civil, según tipo de hogares y según niveles de ingresos de los hogares será un insumo fundamental para el diseño de políticas públicas que promuevan la igualdad de responsabilidades al interior del hogar, reconociendo el aporte económico de quienes realizan tareas de cuidado familiar. Así como también permite visualizar diversas formas de organización familiar, y así promover en todas sus modalidades la democratización de los roles familiares.

El análisis de las diferentes formas en que las personas utilizan su tiempo permitirá:

- Visibilizar cómo se distribuye la carga total de trabajo entre mujeres y hombres.
- Conocer el tiempo que cada uno dedica a las tareas domésticas y de cuidado familiar, lo que permitirá asignarles un valor económico que no suele ser reconocido.
- Revisar la forma tradicional de analizar la productividad y los avances del desarrollo económico, donde es razonable suponer que hay una carga de trabajo femenino importante que no se está contabilizando.
- Analizar las interrelaciones entre el trabajo remunerado y el no remunerado.
- Visualizar que las tareas domésticas y de cuidado familiar que no están remuneradas son actividades laborales (trabajo) que hay que reconocer a quienes las realizan. Al mismo tiempo poner en evidencia que muchas de esas tareas son un derecho que tienen quienes lo reciben (derecho al cuidado). Esto aportará elementos nuevos para reconceptualizar las nociones de trabajo y de seguridad social.
- Contar con un insumo para pensar en la reformulación de un sistema de protección social que contemple la responsabilidad colectiva de los cuidados necesarios para el funcionamiento del hogar.

– Poner en evidencia las desigualdades preexistentes y generar los programas sociales necesarios para revertirlos.

6. Cuenta satélite de servicios domésticos y de cuidado no remunerados

Este proyecto busca que el Estado argentino genere la información necesaria para conocer la dimensión real del trabajo no remunerado en el hogar y su incidencia en el sostenimiento de actividad económica.

Esto significará reconocer el trabajo doméstico como productivo. Para ello es necesario poner en valor el trabajo no remunerado e incorporar la dimensión de género al análisis económico.

Por eso, en la búsqueda de nuevas herramientas de análisis y medición, es necesario, además de la encuesta nacional de uso del tiempo, la creación de una cuenta satélite.

El sistema de cuentas nacionales al que adhiere la República Argentina fue revisado y reformulado en un mecanismo de colaboración de diferentes organismos internacionales de donde surgió el SCN 1993, documento que establece las normas internacionales para la medición de una gran cantidad de variables que permiten organizar la información sobre la actividad económica.

Ante el surgimiento de investigaciones sobre temas específicos como hogares, el medio ambiente, el turismo, la educación, la salud, surge la necesidad de incorporar el concepto de cuentas satélite para contemplar ciertas problemáticas sociales al análisis macroeconómico. Esto permite identificar el lugar que ocupan ciertas actividades en la economía nacional.

El sistema de cuentas nacionales refleja la estructura y dinámica de la economía, presenta un esquema conceptual y metodológico para la producción de las estadísticas nacionales. La frontera de la producción define lo que se contabiliza en el sistema de cuentas nacionales. Bajo esta conceptualización, están fuera del sistema de cuentas nacionales justamente las actividades que nos ocupan, es decir: servicios domésticos y de cuidado de los miembros del hogar no remunerados para atender sus necesidades de alimentación, de limpieza de ropa y de la casa, del cuidado de niños, enfermos o mayores, servicios no remunerados a otros hogares, a la comunidad o a instituciones sin fines de lucro.

Por eso surge la necesidad de crear una cuenta satélite de servicios domésticos y de cuidado no remunerados, que a partir de la información suministrada por la encuesta nacional de uso del tiempo registre estas tareas en la actividad económica y permita una medición completa del trabajo necesario para la producción de bienes y servicios.

De esta manera se podrá calcular el valor del trabajo no remunerado en el hogar y dimensionarlo adecuadamente en el conjunto de la actividad económica.

7. Algunas definiciones

*Cuentas satélite:*¹

Las cuentas o sistemas satélite subrayan generalmente la necesidad de ampliar la capacidad analítica de la contabilidad nacional a determinadas áreas de interés social de una manera flexible y sin sobrecargar o distorsionar el sistema central. Normalmente, las cuentas o sistemas satélite permiten:

a) Proporcionar información adicional, de carácter funcional o de entrecruzamientos sectoriales, sobre determinados aspectos sociales.

b) Utilizar conceptos complementarios o alternativos, incluida la utilización de clasificaciones y marcos contables complementarios y alternativos, cuando se necesita introducir dimensiones adicionales en el marco conceptual de las cuentas nacionales.

c) Ampliar la cobertura de los costos y beneficios de las actividades humanas.

d) Ampliar el análisis de los datos mediante indicadores y agregados.

Cuidado familiar:

Son aquellas tareas que implican el cuidado de algunos miembros de la familia que carecen de autonomía para su supervivencia (ancianos, niños, discapacitados). La forma en que se organizan socialmente e intrafamiliarmente estas tareas afecta de manera diferenciada a distintos miembros de la familia. El cuidado familiar es un derecho para quienes necesitan los cuidados y debe ser reconocido como un trabajo para quienes realizan la tarea de cuidar. Del análisis de estas tareas surge el concepto de economía del cuidado.

Tareas de cuidado de manera remunerada:

Aquellas que proporcionan servicios personales cara a cara que desarrollan o restablecen capacidades a quienes son cuidados: salud, educación y socialización (empleadas domésticas, niñeras, maestras de centro de desarrollo infantil y preescolar, enfermeras y auxiliares de enfermería).

¹ Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales 1993, documento preparado bajo los auspicios del Grupo Intersecretarial de Trabajo sobre Cuentas Nacionales Comisión de las Comunidades Europeas - Eurostat - FMI - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico Naciones Unidas, Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política - División de Estadística, Comisión Económica para Europa, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, CEPAL, Comisión Económica para África. Banco Mundial Bruselas / Luxemburgo, Nueva York, París, Washington D.C., 1993, http://www.mecon.gov.ar/secpro/dir_cn/scn-93/setasnac93.pdf

Trabajo doméstico:

El trabajo doméstico remunerado regulado por el decreto ley 326 del 30 de enero de 1956, considera trabajo doméstico a "...las relaciones de trabajo que los empleados de ambos sexos presten dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, no siendo tampoco de aplicación para quienes presten sus servicios por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de cuatro días a la semana para el mismo empleador".

Economía del cuidado:¹

Conjunto de bienes, servicios, actividades, relaciones y valores necesarios para mantener y reproducir la forma de vida de las personas y sus grupos familiares adaptados a la sociedad que les toca vivir. Se trata de la provisión y sostenimiento de recursos materiales y simbólicos que contribuyen a la organización de la sociedad y por lo tanto al funcionamiento del sistema económico. Este trabajo complementa los ingresos monetarios provenientes del trabajo asalariado. Son actividades remuneradas y las no remuneradas necesarias para el mantenimiento del hogar, la salud y la fuerza de trabajo necesaria, es decir, necesarias para la reproducción de las condiciones sociales que sostienen el funcionamiento de la economía.²

Por todo lo expuesto y con la total convicción de que la aprobación de este proyecto (inspirado en el que ya ha presentado en Diputados María Luisa Storani y que rescata el trabajo de la economía feminista realizado por investigadoras como Laura Pautassi, Corina Rodríguez, Laura Esquivel y Natalia Gherardi) nos permitirá contar con la información necesaria para adoptar las políticas públicas imprescindibles para democratizar las relaciones familiares a través de la puesta en valor del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, es que los senadores y senadoras firmantes pedimos la sanción de esta iniciativa.

Fuentes

– Ley 17.622/68, INDEC.

– Ley 1.168 de la Legislatura, la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe indagar sistemática y periódicamente acerca de la distribución del uso del tiempo de mujeres y varones residentes en la ciudad. Los resultados de esta indagación deben ser utilizados para

propiciar políticas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres y la incorporación social equitativa de mujeres y varones. www.buenosaires.gov.ar/.../informe_328_encuesta_de_uso_del_tiempo

– Ley 1.413/10 Colombia. Regulación de la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

– Ley 29.700, Perú "Ley que incluye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales", publicada en el Diario Oficial de Perú el 4 de junio de 2011.

– Encuesta Continua de Hogares. Módulo uso del tiempo y trabajo no remunerado-INE-Uruguay.

– Encuesta Nacional sobre el uso del tiempo-INEGI-México.

– Sistema de cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2003-2009. Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México.

– OIT C 156. Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 Vigencia: 11/08/1983. Sujeto: Igualdad de oportunidades y de trato. Ratificación: 17/03/1988.

– OIT C 189. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011. Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

– El cuidado en acción - Entre el derecho y el trabajo - Montañó Virreira y Calderón Magaña coordinadoras - CEPAL - AECID - UNIFEM. Santiago de Chile 2010.

– Pautassi, L. y Zibecchi, C. "La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencia a condicionadas en la Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias. Serie Políticas Sociales 159 - CEPAL. Enero 2010.

– Esquivel, Valeria. Uso del tiempo en la Ciudad de Buenos Aires - Universidad Nacional de General Sarmiento, 2009.

*Gerardo R. Morales. – Rubén H. Giustiniani.
– Norma E. Morandini. – Laura G. Montero. – María M. Odarda.*

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.428/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese patrimonio histórico nacional al destructor misilístico ARA "Santísima Trinidad".

¹ Rodríguez Enríquez, Corina: Investigadora Conicet y CIEPP. "Economía del cuidado y política económica: una aproximación a sus interrelaciones". http://www.eclac.org/mujer/reuniones/mesa38/C_Rodriguez.pdf

² "Comercio, género y equidad en América Latina: generando conocimiento para la acción política". Estudio comparativo de la "economía del cuidado" en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. Octubre 2007. Ec. Soledad Salvador (IGTN/CIEDUR) Red Internacional de Género y Comercio Capítulo Latinoamericano.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 12.665 y concordantes, adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción del patrimonio histórico cultural.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han pasado 32 años del inicio de la Guerra de Malvinas. Una dolorosa historia para nuestro país.

El destructor misilístico ARA “Santísima Trinidad” zarpó el 28 de marzo, como buque insignia y al frente de otras fuerzas navales, rumbo a las islas Malvinas. Empezaba así el denominado “Operativo Rosario” que involucraba la recuperación de las islas Malvinas y que contenía la orden expresa de no derramar ni una sola gota de sangre de los soldados británicos y de la población radicada en las islas.

Más allá del origen espurio del gobierno de facto cívico - militar que dio la orden que permitió recuperar un territorio soberano de las manos del gobierno británico, venimos a reivindicar a los hombres y mujeres que debieron dar cumplimiento a esa orden y lo hicieron con la valentía de los patriotas e imbuidos en el sentimiento de reivindicación popular siempre presente en nuestra historia sobre el reclamo argentino sobre las islas Malvinas.

El destructor “Santísima Trinidad”, cumplió con su misión, lográndose la recuperación de las islas el 2 de abril de 1982.

A más de treinta años de esa gesta vemos con gran preocupación como la “Santísima Trinidad” se arrumba en Puerto Belgrano y parece destinada al desguace definitivo.

No es forma de honrar nuestra historia, no es forma de honrar nuestros muertos y no es forma de sostener espacios para la memoria histórica de nuestro país.

Es nuestra intención que la “Santísima Trinidad” sea declarada patrimonio histórico nacional y destinada como buque museo al recuerdo permanente de la Guerra de Malvinas.

Mucho costó que se reconociera a los excombatientes a lo largo de estos años. Fueron negados en su existencia por varios gobiernos. Creemos que también debemos reconocer el valor simbólico de aquellas cosas que concurrieren a esa gesta. La “Santísima Trinidad” es a mi juicio el material militar que simboliza con mayor claridad y fuerza esa etapa crucial de nuestra historia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-1.429/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Festival Internacional “Iguazú en concierto”, edición 2014, que se realizará del 24 al 31 de mayo en las cataratas del Iguazú.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Internacional “Iguazú en concierto” es un festival de orquestas y coros infanto-juveniles que se celebra cada año con la participación de 700 niños y jóvenes de todo el mundo. El marco natural del evento son las cataratas del Iguazú y la selva misionera. La iniciativa y la organización están a cargo de la provincia de Misiones, a través del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y cuenta con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

“Iguazú en concierto” ha recibido representantes de China, Estados Unidos, Rusia, Sudáfrica, Alemania, Francia, Italia, Brasil, México, Australia, España y Costa Rica, entre otros tantos. Los coros, las orquestas y los solistas que participan son elegidos a través de una exhaustiva búsqueda llevada a cabo por la dirección artística del festival.

Los jóvenes y niños ensayan juntos en clases magistrales conducidas por profesores y solistas del Teatro Colón. Aparte de la participación individual como solista, orquesta o coro, preparan el repertorio final que luego interpretan conjuntamente en el Gran Concierto Final.

En esta ocasión la embajadora será la señora Susana Giménez, el año pasado la madrina fue la actriz y cantante Elena Roger. Ya van cinco años seguidos que se realiza el festival y en esta ocasión se llevará a cabo la primera edición solidaria del “Concierto de gala a beneficio de UNICEF”. El dinero recaudado por la venta de entradas será destinado a los distintos programas que la organización desarrolla en favor de la niñez y la adolescencia argentinas.

Las entradas, salvo las que son para recaudar fondos para la UNICEF, son libres y gratuitas, según la capacidad de los distintos escenarios en donde se realiza el evento.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.430/14)

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Homenajear al padre Carlos Mugica, a los 40 años de su asesinato, recordando su trascendente trabajo por los que menos tienen, así como su compromiso y dedicación por lograr una sociedad más justa y solidaria.

María L. Leguizamón. – Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A cuarenta años de la desaparición física del padre Carlos Mugica, es nuestro deber recordar su vida y su obra. Hay personas que nos inspiran con su entrega, con su valentía, con su claridad de entendimiento, y su pasión. Iluminan, más allá de su vida. El padre Carlos Mugica es uno de ellos.

Dejó la comodidad de su hogar, primero por su fuerte vocación religiosa y después por su opción por los pobres, decidiendo estar siempre cerca de los más humildes en la búsqueda de la justicia y el bienestar social.

Llegó a la entrega total, la que sólo conciben los héroes o santos, sabiendo que su vida corría peligro y que lo querían matar. Aún así no cesó en su compromiso, trabajo y lucha por un ideal de justicia social.

Fue y es el referente de las villas, donde descansan sus restos mortales, y es cuidado y venerado por el pueblo donde siempre se sintió a gusto, allí en la villa de Retiro, donde el entonces arzobispo Bergoglio gestionó su traslado.

Hoy en día también es el referente y ejemplo de muchos jóvenes y de amplios sectores de la sociedad argentina.

Discutió con pasión, dentro de la propia estructura eclesiástica, “siguiendo las directivas del Episcopado, pienso que debo actuar desde el pueblo: vivir el compromiso a fondo, conocer las tristezas, las inquietudes, las alegrías de mi gente a fondo, sentir las en carne propia. Todos los días voy a una villa miseria de Retiro, que se llama Comunicaciones. Allí enseño y aprendo el mensaje de Cristo” (entrevista en revista *Siete Días*, de 1972, citada por Uranga en *Página/12* del 11/5/14).

Es dable destacar que siempre se opuso a la violencia, destacando “hay que dejar las armas y empuñar los arados”.

No tuvo compromisos de clase, para sostener y propagar las propuestas del Concilio Vaticano II, del Documento de Medellín y el Documento de San Miguel de 1968, defendiendo y divulgando una clara y consistente opción preferencial por los pobres.

Sus palabras son elocuentes en esta oración escrita y rezada por él:

“Señor: perdóname por haberme acostumbrado a ver que los chicos parezcan tener ocho años y tengan trece.

“Señor: perdóname por haberme acostumbrado a chapotear en el barro. Yo me puedo ir, ellos no.

“Señor: perdóname por haber aprendido a soportar el olor de aguas servidas, de las que puedo no sufrir, ellos no.

“Señor: perdóname por encender la luz y olvidarme de que ellos no pueden hacerlo.

“Señor: yo puedo hacer huelga de hambre y ellos no, porque nadie puede hacer huelga con su propia hambre.

“Señor: perdóname por decirles ‘no sólo de pan vive el hombre’ y no luchar con todo para que rescaten su pan.

“Señor: quiero quererlos por ellos y no por mí.

“Señor: quiero morir por ellos, ayúdame a vivir para ellos.

“Señor: quiero estar con ellos a la hora de la luz.”

El cura Mugica, a través de su corta e intensa vida, nos sigue marcando y señalando un camino a seguir.

Por los motivos y antecedentes expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

María L. Leguizamón. – Aníbal D. Fernández.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.431/14)

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...***TIPIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD**

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 23.592, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, discapacidad, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Art. 2º – Entiéndase por “discriminación contra las personas con discapacidad”, como se establece en el artículo 2º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según el artículo 1º de la ley 23.592, sancionada en 1988, se entiende por “discriminación” a cualquier distinción, exclusión o restricción motivada en una característica innata o adquirida de la/s persona/s cuyo basamento es un prejuicio, y que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

En el año 2000, la ley 25.280 receptó en derecho interno argentino la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala el 8 de junio de 1999. Esta convención de la OEA se refiere a situaciones de discriminación a PCD, en su artículo 1º, inciso 2, a):

a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

En 2006, nuestra Argentina suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD) a través de la ley 26.378. Esta convención define la discriminación en razón de discapacidad y da cuenta de varios donde establece casos particulares.

El artículo 2º de la CIDPCD declara que se entiende por “discriminación por motivos de discapacidad” a: “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social,

cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. Pero éste no es el único artículo donde la CIDPCD define supuestos de discriminación en razón de discapacidad.

Asimismo, la CIDPCD establece en su artículo 4.1. b) que los Estados partes estarán obligados a “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

Por otra parte, la CIDPCD establece varios casos de actos discriminatorios basados en la situación de discapacidad en su articulado:

- a) La denegación de ajustes razonables (artículo 2º);
- b) La no discriminación como uno de los principios de la convención (artículo 3º);
- c) Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (artículo 4º inciso a));
- d) Eliminación de prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (artículo 4º inciso a));
- e) Derecho a la igualdad y no discriminación fijado en su artículo, que en su inciso 2º establece que los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;
- f) Discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales (artículo 23) y en su respecto a las mujeres con discapacidad (artículo 22);
- g) Discriminación en la educación de las PCD (artículo 24);
- h) Discriminación en el acceso a la salud, particularmente respecto de los seguros de salud y de vida (artículo 25);
- i) Discriminación en el acceso al empleo (artículo 27) y en la vida política y pública (artículo 29).

En el ámbito judicial, debemos destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina no sólo en el fallo “Cambiaso” ha declarado la obligación de las empresas de medicina prepaga por la ley 24.901, sino que en un fallo más reciente incluso¹ –confirmando un fallo de la Sala B de la Cámara Nacional en lo Comercial– ha sostenido que rechaza la inclusión de carencias o de negativas de coberturas de enfermedades preexistentes en contratos de prepagas en estos términos: “De la interpretación de la ley 24.754 se infiere

¹ U. N° 30, L. XLII – “Unión de Usuarios y Consumidores c/Compañía Euromédica de Salud S.A. s/ amparo” - CSJN - 8/4/2008.

que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deben cubrir como mínimo determinadas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales; y como consecuencia de ello veda la posibilidad de incluir en los reglamentos períodos de carencia o exclusiones de enfermedades preexistentes en aquellos tratamientos que necesariamente deben asegurar a sus afiliados (en tal sentido, Rosales Pablo, “Obligación de cobertura médica de las empresas de medicina prepaga. Programa Médico Obligatorio”, *J. A.* número especial 6.199, del 24/11/99; Garay, Oscar E., *La medicina prepaga*, Ed. Ad Hoc, Bs. As., 2001; Laura Pérez Bustamante “Medidas cautelares, preexistencias y acceso a prestaciones médicas”, *J. A.*, Suplemento Derecho Administrativo, 2005 I; Eduardo Luis Gregorini Clusellas “Los servicios de Medicina Prepaga. La extensión contractual y legal de cobertura”. *Diario La Ley* del 28/12/04).

En un fallo sobre el derecho al transporte gratuito para las personas con discapacidad y sus acompañantes,¹ el máximo tribunal declaró inconstitucional el artículo 4º, inciso b) del decreto 118/06 que limitaba arbitrariamente el derecho que surge de la ley 24.314 y 25.635. Lo hacía en estos términos:

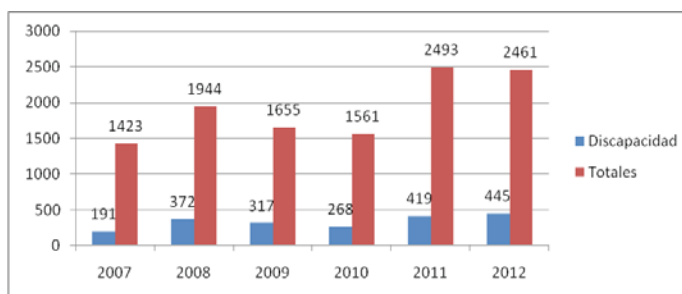
“... el límite que fija el artículo 4º, inciso b), del decreto 118/06 es irrazonable y no se ajusta al espíritu de la ley que viene a reglamentar. En efecto, el espíritu y la amplitud de criterio que ha guiado al legislador en esta materia, como lo comprueba la sanción de las leyes 24.314 y 25.635, se ve restringida por aquella limitación en cuanto se pretende aplicar a la situación de los actores –familia integrada por cuatro personas con discapacidad para movilizarse que requieren de acompañantes–, al mismo tiempo que se presenta con frustratoria de los derechos que les confiere la ley a fin de que puedan contar con posibilidades reales de integración. Además, con particular referencia al caso de autos, ese límite constituye un impedimento para el derecho de los actores a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población, que las autoridades deben garantizar tanto porque así lo disponen la legislación interna como los tratados internacionales

suscritos por la Nación.” (Del dictamen de la procuradora fiscal, compartido por la mayoría de la CSJN.) Agregó “Aun cuando los actores ya obtuvieron los pasajes que reclamaron para viajar todos juntos en el mismo ómnibus, circunstancia por la cual el Estado nacional demandado sostiene que la cuestión debatida ha devenido abstracta, existe un interés en que esta Corte se pronuncie, habida cuenta de la posibilidad de repetición de dicha cuestión, lo que justifica una decisión esclarecedora (*Fallos*, 330:3160, considerando 3º).” (Doctores Lorenzetti, Fayt y Argibay, según sus votos.)

Recordemos también la “Declaración de Montreal sobre Discapacidad Intelectual”, que se resume en tres derechos fundamentales: la igualdad, la no discriminación y la autodeterminación. En su artículo 6º sostiene: “a) Las personas con discapacidades intelectuales tienen el mismo derecho que las otras personas a tomar decisiones sobre sus propias vidas. Aun las personas que tienen dificultad para hacer elecciones, tomar decisiones y comunicar sus preferencias, pueden tomar decisiones acertadas para mejorar su desarrollo personal, la calidad de sus relaciones con otros y su participación comunitaria. [...] Las personas con discapacidades intelectuales deben recibir el apoyo necesario para tomar esas decisiones, comunicar sus preferencias y que ambas sean respetadas. Las personas con una discapacidad intelectual que tengan dificultades para realizar elecciones y tomar decisiones independientes deben poder beneficiarse de las leyes y políticas que reconozcan y promuevan el apoyo para tomar sus propias decisiones. Los Estados deben ofrecer los servicios y los apoyos necesarios a fin de facilitar que las personas con discapacidad intelectual tomen decisiones sobre cuestiones significativas para sus propias vidas; b) Bajo ninguna circunstancia las personas con discapacidades intelectuales serán consideradas totalmente incompetentes para tomar decisiones en razón de su discapacidad...”.

Según datos propios del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), organismo en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las denuncias por discriminación por discapacidad comprenden alrededor de un 20 % de las denuncias totales. El siguiente cuadro muestra la cantidad de denuncias por discriminación por discapacidad sobre el total para el período 2007-2012.

1 A. 1021. XLIII. – “A., M. B y otro c/ EN – Mº Planificación - dto. 118/06 (ST) s/amparo ley 16.986.” – CSJN – 1º/6/2010.



Como afirma Pablo Rosales,¹ “uno de los principales problemas en esta temática es la situación de invisibilidad de las personas con discapacidad (PCD) y de sus derechos, pero sin embargo, cuando se trata de actos de discriminación esta invisibilidad se vuelve muy visible. De las denuncias que recibió el INADI, como se dijo, la mayoría de ellas tienen por denunciados o protagonistas a personas con discapacidad y/o su grupo familiar. Temas como incumplimientos en la entrega de los pasajes gratuitos de ómnibus a PCD y su grupo familiar, denuncias de incumplimiento del cupo laboral, conflictos en las escuelas (principalmente con niños/as con TGD o de rechazo de la integración, negativa a otorgar a PCD seguros de vida o a celebrar contratos de mutuos (personas ciegas), etcétera son muy habituales, y muchos de ellos tienen su fuente en la percepción negativa que, en algunos casos, surge de las PCD como trabajadores, como educandos, como consumidores, etcétera”.

Por todo lo expuesto, les solicitamos a los senadores y senadoras que acompañen el siguiente proyecto de ley, que tiene su antecedente en el que tuvo dictamen de la Comisión de Discapacidad de la Cámara de Diputados en el año 2013, sobre el expediente presentado por los diputados Piemonte y Storani.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

–A las comisiones de Derechos y Garantías y de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.432/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Senadores la Nación el I Simposio Internacional del Obser-

vatorio de la Discapacidad: “Perspectivas y retrospectivas en torno a la discapacidad y las ciencias sociales”, organizado por el Observatorio de Discapacidad de la Universidad Nacional de Quilmes, a realizarse el 11 y 12 de septiembre en la sede de la universidad.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales –Protocolo de San Salvador–, aprobado en nuestro país por ley 24.658, obliga a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias “[...]hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos [...]” que el protocolo reconoce. Entre ellos, la Protección de los Minusválidos (artículo 18), donde se les reconoce el derecho “de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”, para lo cual los Estados deberán “ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo”.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue aprobada por nuestro país por ley 25.280 en el año 2000.

En el apartado primero del artículo III de dicha convención, los Estados partes se comprometieron a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

”a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el

² <http://pablorosales.com.ar/es/wp-content/uploads/2012/07/Concepto-de-Discriminacion-en-los-dictámenes-de-INADI.pdf>

empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

"b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

"c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su 76ª sesión plenaria del 13 de diciembre de 2006, y su protocolo facultativo, fueron ratificados por la Argentina a través de la ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada por decreto 895/2008.

Dicha convención, en su artículo 24, dice textualmente:

"Educación

"1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

"a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

"b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

"c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

"2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que:

"a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

"b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

"c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

"d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

"e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

"3. Los Estados partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

"a) Facilitar el aprendizaje del braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

"b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

"c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

"4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad."

"5. Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."

La Constitución Nacional argentina, que fija en el artículo 75 las atribuciones del Poder Legislativo, establece en su inciso 23 la facultad de "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

En virtud de ello, el Congreso de la Nación ha sancionado la ley 25.573, modificatoria de la ley 24.521, de educación superior. En su artículo 4º, se incorpora el inciso e) al artículo 29 de la ley 24.521: Artículo 29: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía

académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: [...] e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad.”

En cumplimiento de esta ley, el 6 de noviembre de 2012, el consejo directivo de la Universidad Nacional de Quilmes ha decidió crear, a través de la resolución C.D. N° 223/12, un Observatorio de la Discapacidad “con la meta de fomentar distintos proyectos de extensión universitaria, docencia e investigación y formación de posgrado”. El observatorio, que está bajo la dirección de Andrea Verónica Pérez, “se propone como un ámbito pionero para contribuir a que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación alguna todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. La Cámara de Diputados de la Nación ya ha expresado su beneplácito por esta medida, a través del Orden del Día N° 2.039/2013.

Este observatorio ha organizado un ciclo de conferencias sobre discapacidad, entre el 20 de mayo y el 18 de noviembre de 2013, actividad que fue declarada de interés de la Cámara de Diputados de la Nación a través del Orden del Día N° 2.041/2013.

Este año, el Observatorio de la Discapacidad de la Universidad Nacional de Quilmes organiza el I Simposio Internacional del Observatorio de la Discapacidad: “Perspectivas y retrospectivas en torno a la discapacidad y las ciencias sociales”, a realizarse el 11 y 12 de septiembre. Esta jornada se realiza con el fin de “convocar a integrantes de proyectos de investigación y/o de extensión y a la comunidad en su conjunto a reflexionar y problematizar fenómenos y categorías asociadas a la discapacidad y los derechos humanos desde diferentes perspectivas disciplinares”. El programa y la modalidad de trabajo se encuentran publicados en el sitio web <http://observatoriodeladiscapacidadunq.blogspot.com.ar>.

Por ello, les solicitamos a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de resolución.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez. – Norma E. Morandini. – María M. Odarda.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

(S.-1.433/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a un nuevo aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente que se cumple el 5 de junio de cada año y que tiene como finalidad concientizar a la pobla-

ción para promover el cuidado del planeta mediante acciones cotidianas.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto concientizar a la población sobre la importancia del cuidado del planeta, lo que se logra mediante acciones cotidianas que están vinculadas a la reducción de la contaminación sonora y al ahorro energético, entre otras acciones.

Para este año, girará en torno a los pequeños Estados insulares en desarrollo en apoyo al nombramiento de las Naciones Unidas de 2014 como Año Internacional de los SIDS (siglas en inglés), relacionando este tema con el cambio climático. En concreto, el eslogan elegido para reflejar este tema ha sido “Alza tu voz, no el nivel del mar”.

El cuidado del medio ambiente tiene una gran importancia ya que con ello se está protegiendo nuestra salud, lo que favorece una mejor calidad de vida. Cuando nos referimos al medio ambiente no sólo nos referimos al espacio en el que se desarrolla la vida, sino que abarca también seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan tangibles como la cultura.

El Día Mundial del Medio Ambiente fue establecido en el año 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se celebra el 5 de junio de cada año en todo el mundo.

Este día es uno de los principales vehículos por medio de los cuales la Organización de las Naciones Unidas estimula la sensibilización mundial en torno al medio ambiente e intensifica la atención y la acción política.

Es oportuno recordar en este proyecto que, en junio de 1992, se reunió en Brasil, en las proximidades de Río de Janeiro, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, también conocida como la Cumbre de la Tierra. Esta cumbre propuso y legitimó una agenda de medidas relacionadas con el cambio medioambiental, económico y político. El propósito de la conferencia fue determinar qué reformas medioambientales era necesario emprender a largo plazo, e iniciar procesos para su implantación y supervisión en el orden internacional.

En dicha cumbre se celebraron convenciones para discutir y aprobar documentos sobre el medio ambiente. Los principales temas abordados en estas convenciones incluían el cambio climático, la biodiversidad, la protección forestal, la Agenda 21 (un proyecto de desarrollo medioambiental de 900 páginas) y la Declaración de Río (un documento de seis páginas que demandaba la integración del medio ambiente y su desarrollo económico). La Cumbre de la Tierra fue un acontecimiento histórico de gran significado. No sólo

hizo del medio ambiente una prioridad a escala mundial, sino que a ella asistieron delegados de 178 países, lo que la convirtió en la mayor conferencia celebrada hasta ese momento y sobre ese tema.

Todos debemos cuidar el medio ambiente y conservarlo para bien de nosotros mismos y de todos los seres vivos que habitan nuestro planeta. Causas como la destrucción de la capa de ozono, la contaminación del agua, el dióxido de carbono, acidificación, erosión del suelo, hidrocarburos clorados y otras causas de contaminación como el derramamiento de petróleo están destruyendo nuestro planeta, pero la causa que produce las demás causas somos nosotros mismos. De ahí la necesidad de concientizar a las personas sobre el verdadero cuidado del medio ambiente, que en lo más simple consiste en no arrojar residuos en la calle, papel o cualquier otro desecho, sino hacerlo en la papelería o basurero; con estas simples acciones estamos ayudando a mantener un ambiente más sano y más puro.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.434/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el día 28 de mayo, del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, instaurado en el año 1987, durante el V Encuentro de Salud de Mujeres por los Derechos Reproductivos.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer se remonta al V Encuentro Internacional por la Salud de la Mujer, realizado en San José, Costa Rica, en mayo de 1987. La decisión fue tomada durante la reunión de integrantes de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales Reproductivos (RMMDR), realizada al terminar el encuentro, donde se acogió una propuesta de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC), para instaurar un día de acción en torno a la salud de las mujeres, cuyo eje central giraría en torno a la morbimortalidad materna.

La fecha elegida era emblemática, dado que justamente el 28 de mayo de 1984 setenta activistas de América Latina y el Caribe se reunieron en Colombia, para participar en la I Reunión Regional Mujer y Salud,

donde acordaron crear la Red de Salud de las Mujeres de América Latina y el Caribe.

Desde entonces, se conmemora el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, con el propósito de reafirmar el derecho a la salud como un derecho humano de las mujeres al que deben acceder sin restricciones o exclusiones de ningún tipo, y a través de todo su ciclo de vida.

Desde sus inicios la campaña tuvo una importante orientación a la salud de las mujeres vinculada al embarazo, parto y puerperio, por la importancia que ello tiene respecto a la salud y vida de ellas.

En el año 1988 se lanzó la primera “Campaña mundial contra la mortalidad Materna”, coordinada por la RMMDR y la RSMLAC, cuyo principal objetivo fue denunciar las altas tasas de morbilidad y mortalidad existentes especialmente en los países menos desarrollados por causas mayormente prevenibles, y exigir de los gobiernos políticas y legislaciones adecuadas para enfrentar esa realidad.

En nuestro país diversas organizaciones y grupos de mujeres celebran este día con actividades de movilización destinadas a visibilizar los problemas que padecen las mujeres en relación a la reproducción.

Atento los fundamentos señalados, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.435/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Conmemorar el 17 de mayo el Día de la Armada Argentina de la República Argentina, sancionado por el decreto 5.304 del 12 de mayo de 1960 suscrito por el presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Celebramos el 17 de mayo el Día de la Armada Nacional, en conmemoración a la fecha gloriosa en la historia de la República por corresponder a la consolidación de los principios de la Revolución de Mayo con la terminante victoria naval de Montevideo, obtenida por nuestra escuadra al mando del almirante Brown sobre la flota de la Real Armada Española que tenía su apostadero en aquel puerto.

La fecha es evocada para recordar la victoria que permitió alejar el peligro que representaba el poder naval realista en aguas del río de la Plata y contribuyó

además, a llevar a feliz término las campañas libertadoras de Chile y Perú.

Al efecto se sancionó el decreto 5.304 del 12 de mayo de 1960, suscrito por el entonces presidente de la Nación, doctor Arturo Frondizi, con el objeto de instaurar el 17 de mayo como el Día de la Armada Nacional.

La Armada Nacional es un baluarte armado máximo que tenemos en nuestro país con una costa extensísima desde el Río de la Plata hasta la Antártida Argentina y se supera año a año en búsqueda de la eficiencia absoluta.

Sus hombres reflejan el carácter del almirante William Brown, quien les marcó el norte para ser mejores, más capaces, más ejemplares en su constante accionar por el que, alejados de sus familias con la misión como objetivo máximo bajo las hostilidades y rigores que el mar les depara en un marco de hostilidad permanente, son el contexto donde despliegan un fuerte amor a la patria y una inagotable contracción al servicio y espíritu de cuerpo.

Año tras año, su conciencia democrática y republicana fue fortaleciéndose en una franca y destacada consideración. Podemos decir que vamos madurando al son de la paz y en una integración permanente, en el cual conviven y son compatibles la república, la democracia, la defensa nacional, el Estado, los partidos políticos, la ideología, el disenso y tolerancia.

Solicito la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

(S.-1.436/14)

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL DE DANZA

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1° — La danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por su valor social y por constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura al ser creadora de valor simbólico, será objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado.

TÍTULO II

Definiciones

Art. 2° — *De la danza.* A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento, manifestada artísticamente a través de distintos

géneros, estilos y formatos interpretativos según las siguientes pautas:

- a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de la danza en forma directa y real y/o a través de sus imágenes;
- b) Que refleje alguna de las modalidades estéticas existentes o que fueren creadas, y otras que posean carácter experimental;
- c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común físico o virtual;
- d) Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad de la danza las creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Art. 3° — *De los trabajadores de la danza.* Se considera trabajadores de la danza a aquellos que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a) Que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza (intérpretes);
- b) Que tengan relación directa con la actividad de la danza, aunque no con el público (coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, gestores, productores, críticos y toda otra función a crearse en el futuro).

TÍTULO III

Instituto Federal de la Danza

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 4° — *Creación.* Se crea el Instituto Federal de la Danza, en adelante IFDA, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, como ente autárquico, que tiene autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera.

Art. 5° — *Misión.* El IFDA tiene a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de la danza en general, y es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6° — *Funciones.* Corresponde al IFDA ejercer la política integral de fomento de la danza, mediante:

- a) El apoyo financiero a la creación y producción de la danza no oficial;
- b) El apoyo financiero para el sostenimiento y equipamiento de salas no oficiales existentes que dediquen parte importante de su programación a la danza, y de salas a crearse que se dediquen exclusivamente a la danza;

- c) El apoyo financiero destinado a la investigación teórica, técnica y artística;
- d) El apoyo financiero destinado a la formación y perfeccionamiento de coreógrafos, intérpretes, investigadores, docentes, gestores, productores y críticos de danza;
- e) El fomento de la danza, a través de la organización de circuitos estables que integren tanto salas o espacios nuevos como ya existentes, convencionales o no, tanto públicos como privados;
- f) La difusión de la danza, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones, boletines referidos especialmente a la danza y el movimiento, ya sean de producción propia o de terceros;
- g) La contribución a la jerarquización de los trabajadores de la danza;
- h) El fomento a organizaciones no gubernamentales dedicadas a la danza;
- i) La formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia de la danza en todo el sistema educativo, en las programaciones culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
- j) La recuperación, conservación y difusión del patrimonio de la danza a partir del incentivo a los centros de documentación;
- k) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza en el marco de una temporada anual;
- l) La promoción de la danza argentina en el exterior, en eventos, ciclos, festivales;
- ll) La creación del Observatorio de la Danza para el estudio, evaluación, cuantificación y planificación de políticas para la actividad;
- m) La convocatoria, al menos bianual, de un órgano o ámbito de consulta, intercambio, debate y propuestas de la comunidad de la danza toda;
- n) La creación del Archivo Nacional de la Danza, para la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza argentina, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante.

Art. 7° –*Atribuciones.* Corresponden al IFDA las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar los beneficios mencionados en el artículo 6°;
- b) Ejercer la representación de la danza ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones;

- c) Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento, aquellos provenientes de su accionar técnico-cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de su cometido;
- d) Aplicar multas y sanciones que se derivan de la presente ley;
- e) Generar y actualizar el Registro Nacional de la Danza, como base de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, infraestructura y operadores estables de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que surgiese en el futuro;
- f) Generar y administrar su portal web para la difusión de la danza, el acceso público a la información administrativa del organismo, y el funcionamiento *online* del Registro Nacional de la Danza;
- g) Fijar su sede;
- h) Coordinar y actuar, cuando así le fuere solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;
- i) Prestar su asesoramiento a los poderes públicos, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello sea requerido;
- j) Asesorar a las instituciones públicas correspondientes en la estructuración y mejoramiento de la formación en danza, tanto básica como profesional, cuando ello sea requerido.

CAPÍTULO II *Autoridades*

Art. 8° – *Integración.* El Instituto Federal de la Danza es conducido por un consejo de dirección, conformado por:

- a) Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, que deberá acreditar conocimientos y trayectoria específicos en la materia;
- b) Un director administrativo, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- c) Un director artístico, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección;
- d) Seis representantes del quehacer de la danza, uno por cada una de las regiones culturales.

Uno de entre los representantes regionales será elegido por sus pares como secretario general del consejo regional a través del sistema de mayoría simple de los miembros.

Artículo 9º – *Vacancia*. En caso de vacancia en cualquiera de los tres cargos directivos, el mismo será cubierto provisoriamente por un miembro del Consejo de Dirección por un plazo máximo de 90 días no renovables, período en el cual se deberá tramitar y resolver vía concurso la cobertura de la mencionada vacante.

Art. 10. – *Duración de los mandatos*. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Dirección es de cuatro (4) años. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente una vez; no así los representantes regionales, que están sometidos al régimen de alternancia entre provincias.

Art. 11. – *Impedimentos*. No podrán asumir cargos en el IFDA aquellas personas que incurran en alguna de las situaciones que la Ley de Empleo Público, 25.164, establece como impedimento.

Art. 12. – *Incompatibilidad*. Los cargos son rentados e incompatibles con el ejercicio de toda otra función pública en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia.

Art. 13. – *Prohibiciones*. No está permitido a los miembros del Directorio y del Consejo de Dirección, a sus familiares directos ni a los empleados del IFDA, durante el período de permanencia en el cargo y hasta seis meses después, presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona. Quedan sujetos además a todas las prohibiciones que establece la Ley de Empleo Público en su artículo 24.

Art. 14. – *Cese. Causales*. Los miembros del Consejo de Dirección cesan en sus funciones antes de haber finalizado su mandato por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial;
- d) Condena por sentencia firme por delito doloso;
- e) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad.

Art. 15. – *Funciones del Consejo de Dirección*:

- a) Reunirse trimestralmente;
- b) Dictar el reglamento interno del IFDA;
- c) Determinar la estructura administrativa del organismo;
- d) Elaborar el plan de acción anual del IFDA;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del IFDA, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- f) Disponer la creación de delegaciones del IFDA en las distintas regiones culturales y subdelegaciones provinciales para facilitar y democratizar la aplicación de la presente. Podrán crearse subedes al interior de cada provincia en función de la disponibilidad de recursos;

- g) Seleccionar a representantes del quehacer de la danza para la conformación de jurados de selección de beneficiarios de la presente ley. Los postulantes a jurado serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición, y serán nombrados puntualmente para cada convocatoria. La selección de los jurados deberá respetar también un criterio federal;
- h) Otorgar distinciones, estímulos y reconocimientos especiales;
- i) Realizar convocatorias nacionales, regionales y provinciales para el otorgamiento de los beneficios del IFDA;
- j) Convocar a un jurado para la elección de los directores administrativo y artístico toda vez que cumplan su mandato.

Art. 16. – *Condiciones*. Todos los miembros del Consejo de Dirección deben acreditar conocimientos en la materia e idoneidad para el cargo.

Art. 17. – *Funciones del director ejecutivo*. Son funciones del director ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del IFDA;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- c) Articular acciones con las organizaciones nacionales e internacionales del ámbito de la danza y el movimiento;
- d) Ejercer la representación legal del IFDA;
- e) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- f) Coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y el desarrollo de las actividades de danza de carácter oficial y no oficial;
- g) Coordinar acciones con las diferentes instancias del Poder Ejecutivo nacional, provinciales y municipales, en lo que atañe a la danza;
- h) Velar por el cumplimiento de la renovación de mandatos de los representantes regionales;
- i) Otorgar los fondos a las regiones culturales previstas por esta ley.

Art. 18. – *Funciones del director administrativo*. Son funciones del director administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del IFDA;
- b) Ejercer la administración del IFDA;
- c) Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- d) Preparar el proyecto de presupuesto, discutirlo con el Consejo y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional para su envío al Congreso de la Nación;

- e) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;
- f) Publicar mensualmente en el portal web del IFDA información sobre la administración de fondos;
- g) Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso;
- h) Elevar a la Auditoría General de la Nación los estados, balances y documentación que establece la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional;
- i) Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables y créditos.

Art. 19. – *Funciones del director artístico.* Son funciones del director artístico:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del IFDA;
- b) Trabajar en la creación de circuitos de la danza y en las estrategias a implementarse para el funcionamiento de dichos circuitos;
- c) Organizar encuentros, congresos, foros, muestras y festivales.

CAPÍTULO III

De los representantes provinciales y regionales

Art. 20. – *Regiones culturales.* A los fines de esta ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

- Región NOA: integrada por las provincias de La Rioja, Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
- Región NEA: integrada por las provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.
- Región Centro: integrada por las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, y Córdoba y provincia de Buenos Aires a excepción del Gran Buenos Aires.
- Región Cuyo: integrada por las provincias de San Juan, San Luis y Mendoza.
- Región Patagónica: integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.
- Región AMBA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (primer, segundo y tercer cordón).

Art. 21. – *De la elección de los representantes provinciales.* Los representantes provinciales deberán ser propuestos por las organizaciones no gubernamentales ligadas al quehacer de la danza de cada provincia; y serán elegidos por concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección.

Los postulantes no tienen la obligación de pertenecer a ninguna organización.

Art. 22. – *Representantes provinciales. Funciones.* Son funciones de los representantes provinciales:

- a) Hacer cumplir el reglamento interno, las disposiciones del Consejo de Dirección y el plan anual a nivel provincial;
- b) Ejercer la representación del IFDA en su provincia;
- c) Crear el Registro Provincial de la danza;
- d) Registrar y organizar los espacios que conformen la red de teatros y espacios amigos de la danza de la provincia;
- e) Organizar la programación de los circuitos provinciales;
- f) Asesorar y articular mecanismos que faciliten la tramitación pertinente para las habilitaciones de espacios conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

Art. 23. – El cargo de representante provincial es rentado, y la duración del mismo es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez.

Art. 24. – *De la elección de los representantes regionales.* Los candidatos provinciales electos escogerán entre sí al representante regional que durará en su función cuatro (4) años.

Art. 25. – *Representantes regionales. Funciones.* Son funciones de los representantes regionales:

- a) Hacer cumplir el reglamento interno, las atribuciones del Consejo de Dirección y el plan anual a nivel regional;
- b) Representar en el Consejo a todas las provincias que forman parte de su región;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, según lo estipula el inciso a) del artículo 15;
- d) Articular acciones entre las diferentes provincias que conforman la región que representa;
- e) Organizar la programación de los circuitos regionales de su región.

CAPÍTULO IV

De las sedes provinciales

Art. 26. – *Sedes provinciales.* Las sedes provinciales serán gestionadas por el representante provincial. Cada sede provincial contará además con un consejo asesor integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales de la danza de cada provincia.

Art. 27. – Cada sede provincial estará conformada de la siguiente manera: a) Área de producción; b) Área sociocultural; c) Área de subsidios y créditos; d) Área de formación integral para la danza; e) Área de asesoría legal.

- a) Conformación y funciones del área de producción. Contará con: al menos una (1) sala de ensayos y al menos una (1) sala escénica.

El área de producción tiene las siguientes funciones:

1. Implementar un sistema que permita la utilización de la(s) sala(s) para ensayos y cualquier otra instancia del proceso de producción, difusión y circulación.
 2. Articular las creaciones generadas en el área de producción con los circuitos de las danzas regionales y provinciales;
- b) Conformación y funciones del área sociocultural. Tiene como función el fomento de actividades culturales y sociales con eje en danza, promoviendo el desarrollo de la actividad en los sectores más postergados;
- c) Conformación y funciones del área de subsidios y créditos. Tiene como función la selección de los proyectos que serán beneficiarios de subsidios y créditos en las instancias de convocatoria provincial;
- d) Conformación y funciones del área de capacitación continua para la danza. Tiene como función promover conocimientos sobre la danza, de estudios académicos, de los derechos laborales, de la propiedad intelectual, de gestión y producción; y de todo lo que aporte al desarrollo de la actividad;
- e) Conformación del área de asesoría legal. Sus funciones serán las de asesorar en la tramitación de las personerías jurídicas de asociaciones, cooperativas, y demás organizaciones que se relacionen con la danza y el movimiento, y cualquier otro tema que requiera asistencia legal.

Art. 28. – De crearse subse-des, éstas contarán con el mismo formato que las sedes provinciales.

CAPÍTULO V

Del patrimonio y de los recursos

SECCIÓN I

Del patrimonio

Art. 29. – Constituirán el patrimonio del IFDA los siguientes bienes:

- a) Los que le pertenezcan por cesión del Poder Ejecutivo nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los que siendo propiedad de la Nación se afecten al uso del IFDA, mientras dure dicha afectación.

SECCIÓN II

De los recursos y su distribución

Art. 30. – Son recursos del Instituto Federal de la Danza:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la administración nacional;
- b) Los aportes derivados de la detracción del 3 por mil (3%) de la recaudación de los impuestos internos coparticipados (ley 24.674 –BO 16/8/1996– y sus modificatorias) antes de su distribución;
- c) Los aportes derivados de la aplicación del artículo 31º de la presente ley.
Estos fondos deberán ser transferidos automáticamente y en forma diaria al IFDA. La reglamentación fijará la norma de la transferencia de los fondos de un organismo a otro;
- d) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza especiales dispuestas por el IFDA;
- e) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, nacionales o internacionales;
- f) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- g) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;
- h) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;
- i) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al quehacer de la danza.

Art. 31. – Se aumenta al treinta y seis por ciento (36 %) la tasa del treinta y un por ciento (31 %) fijada en el artículo 20 de la ley 24.800, modificatoria del artículo 4º de la ley 20.630, prorrogada por las leyes 22.898, 23.124, 23.286, 24.602 y 26.072. De lo producido por dicho gravamen, se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración de los recursos del IFDA.

Art. 32. – *Distribución de los recursos.* Cada una de las regiones culturales argentinas recibirá anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del monto total de los recursos anuales del instituto, el que se destinará a manifestaciones de la danza. Asimismo, por decisión del consejo podrá elevarse hasta un veinte por ciento (20 %) del monto total de los recursos a aquella región

que lo necesitara. Las sedes provinciales contarán con un presupuesto anual propio determinado por el Consejo de Dirección.

Art. 33. – *Límite de gastos administrativos.* Los gastos administrativos de funcionamiento del IFDA tendrán como límite máximo el quince por ciento (15 %) del monto total de los recursos que el mismo posea. Dicho tope se trasladará a las regiones culturales así como a cada sede o subsele que se crease respecto de sus propios gastos administrativos. El 80 % restante deberá aplicarse a manifestaciones de la danza, objeto de promoción y apoyo de la presente ley.

SECCIÓN III

Régimen de fomento para la danza no oficial.

Incentivo a proyectos de danza

Art. 34. – *Apoyo financiero para proyectos de danza.* Podrán obtener subsidios y créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de danza dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Proyectos en continuidad: proyectos a dos años como mínimo, que tiendan a la continuidad y busquen sostenibilidad en el tiempo de los grupos, compañías u organizaciones dedicadas a la danza.
- Proyectos puntuales: proyectos de creación/producción de obra; investigación, publicación, difusión, realización de video-danza, creación de centros de documentación y cualquier otro proyecto específico relativo a la danza.
- Proyectos emergentes: apoyo especial a jóvenes creadores, realizadores y productores con proyectos puntuales de danza.

Art. 35. – *Becas.* El IFDA otorgará becas para coreógrafos, intérpretes, realizadores, gestores, productores, docentes, investigadores y críticos que presenten proyectos relacionados a la danza.

Art. 36. – *Apoyo especial a espacios escénicos no oficiales.* Los fondos para espacios escénicos no oficiales tienen por objeto solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad de la danza, su construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento.

Podrán ser beneficiarios los espacios escénicos convencionales y no convencionales, existentes y/o a crearse, que tengan la capacidad técnica potencial necesaria para el desarrollo de la danza:

- a) Espacios existentes: podrán ser beneficiarios aquellos que dediquen no menos del 50 % de su programación en día y horario central a la danza;
- b) Espacios a crearse: podrán ser beneficiarios aquellos espacios a crearse que se dediquen exclusivamente a la danza.

Los beneficiarios se obligan, mediante firma de convenio con el IFDA, a llevar adelante las acciones que el mismo estipule como contrapartida del beneficio.

Art. 37. – El Consejo de Dirección deberá aprobar en todos los casos los fondos que se otorguen con recursos del IFDA. Éste solicitará a los beneficiarios los certificados que acrediten el cumplimiento de la legislación vigente en materia de personería jurídica, tributaria, etcétera que pudieren corresponder.

Art. 38. – *Plazos para la resolución.* El IFDA, dentro de los 90 días de solicitado el subsidio o crédito, deberá adoptar resolución fundada, la que se le deberá comunicar al solicitante por escrito.

Art. 39. – Los créditos que otorgue el IFDA serán canalizados a través del Banco de la Nación Argentina.

Art. 40. – No podrán ser beneficiarios de nuevos créditos o subsidios aquellas personas físicas o jurídicas deudoras morosas del IFDA.

Art. 41. – *Límite anual.* Ninguna persona física o jurídica puede percibir beneficios del Instituto cuyo monto supere el 0,5 % del presupuesto anual del IFDA.

Art. 42. – *Plazo de caducidad.* Los beneficios tienen un plazo de caducidad de dos años para su ejecución. El cómputo del plazo se inicia desde el momento que se efectivice su liquidación.

Art. 43. – *Penalidades.* El beneficiario que destine el monto del subsidio o crédito, sea total o parcial, al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no ejecute el mismo, o lo ceda total o parcialmente, deberá pagar una multa por un valor equivalente al doble del monto del subsidio otorgado, y será excluido en forma permanente del Registro al cual se haya inscrito, además de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder.

TÍTULO IV

Circuitos de la danza

Art. 44. – *Objeto.* Los circuitos de la danza tienen por objeto fundamental la circulación y difusión a nivel provincial, regional y nacional de actividades de danza.

Art. 45. – *Red de teatros y espacios amigos de la danza.* Se crea la red de teatros y espacios amigos de la danza conformada por todos aquellos teatros, salas y espacios culturales que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el IFDA, entendiéndose por tales no sólo la circulación de obras, sino también las actividades de formación y capacitación, las muestras y exposiciones.

Se hará convocatoria pública a los establecimientos que deseen formar parte de los circuitos de la danza. La programación de danza de todos los espacios que formen parte de la red de teatros y espacios amigos de la danza será objeto de difusión en los medios de comunicación que el IFDA tenga a su servicio o contrate a dicho efecto.

Art. 46. – El IFDA promoverá la firma de convenios de cooperación para la incorporación de las salas oficiales a la red de teatros y espacios amigos de la danza.

TÍTULO V

De la difusión

Art. 47. – *Cuota de pantalla.* Los medios de difusión de carácter estatal deberán contar con un espacio correspondiente a la difusión y publicidad a fin de hacer conocer al público en general la actividad de la danza.

Art. 48. – *Frecuencia televisiva.* El Estado nacional, a través del organismo que corresponda, arbitrará los medios necesarios para la cesión de una frecuencia de televisión para el IFDA conforme a la ley 26.522.

Art. 49. – *Actuación necesaria de intérprete o grupo de danza nacional.* En ocasión de que un bailarín o grupo de danza extranjero se presente en vivo en el marco de un espectáculo en el ámbito del territorio nacional deberá ser contratado un bailarín nacional registrado o grupo de danza nacional registrado, que contará en el evento con un espacio no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación de aquél. En todos los casos el productor del evento suscribirá con el bailarín nacional registrado o grupo de danza nacional registrado un contrato donde se consignará el valor de la contraprestación que deberá percibir por su actuación.

El bailarín nacional registrado o grupo de danza nacional registrado será elegido por el productor de dicho evento.

Art. 50. – *Sanción por incumplimiento.* En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el productor de dicho evento deberá pagar una multa por un valor equivalente al doce por ciento (12 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de dicho bailarín o grupo de danza extranjero.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 51. – *Conformación del primer Directorio.* Para la conformación del primer Directorio, la evaluación del concurso para el cargo de director artístico y el de director administrativo estará a cargo de un tribunal de especialistas en cada tema convocados para la ocasión por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 52. – *Conformación del primer Consejo de Dirección.* Para la conformación del primer Consejo de Dirección, serán los máximos responsables del área de Cultura de cada provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes designen al representante provincial. Éstos escogerán entre sí al representante regional.

Art. 53. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su reglamentación.

Art. 54. – Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 55. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén H. Giustiniani. – Fernando E. Solanas.
– María I. Pilatti Vergara. – María M.
Odarda. – Alfredo L. De Angeli. – Alfredo
A. Martínez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fue presentado por primera vez en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2012, bajo número de expediente P.-116/2012. Luego de perder estado parlamentario, fue presentado nuevamente el 29 de abril próximo pasado, Día Internacional de la Danza, esta vez por la Cámara de Senadores, y bajo número de expediente P.-9/2014. En ambos casos, la presentación fue realizada por la comunidad de la danza, con la firma de las tres redactoras del proyecto de ley: Mariela Ruggeri, Eugenia Schwartzman y María Noel Sbodio, y acompañado por más de 10.000 firmas de adherentes de todo el país.

El ingreso del proyecto al Senado de la Nación fue acompañado además por un multitudinario acto en la plaza de los Dos Congresos, y por eventos en apoyo que se replicaron en más de sesenta localidades de todo el país.

Los senadores que hacemos nuestra esta iniciativa, habiéndonos comprometido públicamente al momento de su presentación, solicitamos que se tenga en cuenta el proyecto anteriormente mencionado (bajo el número de expediente P.-9/2014) en el momento de su tratamiento.

Consideramos que la cultura constituye el pilar identitario que nos conforma como sociedad, hace que nos asumamos como nación y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo. En esa historia siempre aparece la danza como expresión de las culturas y como característica distintiva de los pueblos. Así, cuando hablamos de los pueblos más antiguos, podemos comprender sus costumbres y entender sus mitos cosmogónicos y teogónicos a través del ritual de la danza. Este arte ha tenido y tiene diversos significados como práctica y recorre la experiencia de la multiculturalidad a lo largo de la historia. Es una expresión ancestral que ha ido complejizándose a través del tiempo hasta convertirse en una de las artes escénicas más importantes. La danza, en este sentido, ha logrado, por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización a través de diferentes expresiones que

hacen a la vida cotidiana como fiestas, celebraciones, bailes tradicionales, bailes sociales; y, por otro lado, como disciplina artística que supone instrucción y estudio –en general desde muy temprana edad– hasta llegar a su grado máximo en tanto profesionalización de la actividad; contando con innumerables estilos, técnicas, tendencias; forma parte –tal como otras artes– de la construcción simbólica identitaria que hace a la noción de cultura, en su sentido más amplio.

La vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17 del artículo 75, cuando dice: “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”; y en el inciso 22 del mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que éstos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De ahí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía. Y el enorme avance del constitucionalismo cultural en nuestro país no guarda relación alguna con la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos culturales. Si acordamos en que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar que existen aún diversas áreas carentes de legislación. La danza es una de ellas, ya que a pesar de su trascendencia y desarrollo actual, carece de legislación, políticas o programas que la contengan y garanticen su crecimiento y sustentabilidad.

Varios han sido los intentos de los artistas de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad, sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales. La necesidad de una legislación para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido reconocida por el I Congreso Argentino de Cultura (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco legal para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

Danza y derechos culturales

Podemos decir que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que co-

nocemos como “derechos culturales”: en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho “a” la cultura, que refiere a los derechos culturales en tanto se ocupan de garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y, en tercer lugar, el derecho “de” la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

Este proyecto de ley establece, fundamentalmente y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, el reconocimiento de la danza como actividad y el reconocimiento de los artífices de la danza (bailarines, coreógrafos, maestros, etcétera) como trabajadores, es decir, como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza no oficial, y para hacerlo, crea el Instituto Federal de la Danza. La creación de un organismo que se ocupe de la política integral de la danza en la Argentina resulta imprescindible: no existe en nuestro país una política pública en materia de danza ya que, hasta el momento, ninguna administración nacional la ha considerado lo suficientemente importante.

Protección y promoción de la diversidad

La cultura en general y las artes en particular adquieren formas y contenidos diversos a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades.

Las manifestaciones de la cultura forman valores y construyen visiones del mundo, por lo que la homogeneización de la oferta cultural va en detrimento de la diversidad de contenidos y sentidos, de visiones posibles sobre nuestra realidad.

Las industrias culturales, con capitales de inversión concentrados en manos extranjeras, la mediatización cultural, y muchas veces las grandes marcas de diseño y publicidad masiva, operan decisivamente en las pautas y los contenidos de las producciones artísticas, conformando una oferta cultural de lógica mercantilista, regida pura y exclusivamente por el mercado, que no contempla expresiones minoritarias, contraculturales, que se pretenden o son alternativas, críticas, de investigación, que también constituyen nuestro patrimonio cultural intangible.

Por ello se hace imprescindible la intervención del Estado en pos de sostener la posibilidad de existencia de todas las expresiones y fundamentalmente de aquellas que, ante la ausencia de políticas, quedan libradas a la ley del más fuerte y sufren la invisibilización, la negación y hasta la supresión, ya que constituyen “lo otro”, aquello que no circula, sencillamente porque no es rentable. Y no lo es porque no están dadas las condiciones para que ello ocurra.

La danza tiene como característica principal su naturaleza evanescente, en el sentido de que sus condiciones de enunciación se diluyen en el momento en que se realiza la acción, lo cual genera una sospecha sobre la posibilidad de construir discursos críticos, históricos y estéticos. Pero esta inasibilidad contrasta con otra característica esencial, emparentada con una herencia cultural común, que está ligada a las costumbres, y que nos conecta con las ideas por las cuales el hombre estableció una relación particular y diferente con su cuerpo en cada momento histórico, ideas que subyacen en la vida colectiva y tienen gran poder de acción aunque sean difíciles de detectar.

Lo esencial en la danza es el movimiento, que por definición es opuesto a lo definitivo, a lo estático. Se trata de un consumo cultural vivencial: el espectáculo en vivo implica una relación artista-espectador en una simultaneidad temporo-espacial, y requiere de la interacción que se da entre espectador y artista, tanto que no hay obra sin espectador, y no hay espectador sin obra. El cuerpo actuante, sintiente, creador de sentido, que se sitúa frente a los ojos del espectador, lo afecta y a la vez se ve afectado por él: ver bailar en un escenario, por caso, es diferente a ver bailar en un filme sobre el escenario está no sólo la personalidad del intérprete yendo al encuentro de las reacciones de la audiencia, sino también la fuerza cinética del bailarín. La fuerza cinética provoca una respuesta del espectador y esto no puede conseguirse en la pantalla. El espectador da una respuesta kinestésica a través de su cuerpo, tal como reproducir en sí mismo, en parte, la experiencia del bailarín. Esta correlación existente entre lo físico y lo psíquico llamada “metakinesis”, es lo que llamamos apropiación de la obra, un desarrollo en el que el cuerpo del espectador pasa a ser un lugar estratégico donde transcurre la experiencia del hecho artístico.

Si las obras artísticas pueden estar preocupadas por el devenir del mundo y de los hombres que lo constituyen, las obras coreográficas son especialmente significativas de los cuerpos que constituyen el mundo.

Danza y derecho “a” la cultura

Arte efímero, vivencial, de encuentro; sin dudas se trata de una experiencia estética insustituible. Cuando hablamos de danza y derecho a la cultura, lo hacemos en relación al derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones, tanto propias como ajenas, es decir, en relación al derecho inalienable de todos los ciudadanos a acceder a los bienes culturales (imaginación, producción y creación literaria, artística, científica y técnica) que no se da sólo en carácter de hacedor o creador sino, imbricadamente, como receptor, consumidor o usuario, correlativamente participe.

El fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para los hacedores (coreógrafos, bailarines, etcétera), sino también y muy especialmente para sus destinatarios, sea como recep-

tor de las producciones, como de todo el complejo de manifestaciones que hacen a la disciplina.

Danza y derecho “de” la cultura

La danza presenta dinámicas económicas y sociales que la diferencian de las industrias culturales en muchos aspectos. Algunos autores, incluso, llegan a considerar que se trata de un sector que puede ser catalogado económicamente como preindustrial o artesanal. La creación propia de las artes escénicas es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. En otras palabras, la tecnología no ha podido sustituir el trabajo de los artistas: para poner en escena hoy el ballet *Lago de los cisnes*, se necesita exactamente la misma cantidad de bailarines que en el momento de su estreno, en el siglo XIX. A diferencia de lo que sucede en cualquier industria, en la cual el trabajador es un medio para la producción de un bien, en las artes escénicas el trabajo del artista es un fin en sí mismo. No hay intermediarios entre la materia prima y el producto final, sino que es el mismo artista quien, a través de su cuerpo y sus movimientos, se convierte en el producto artístico final.

La danza posee, además, particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta-demanda y distribución. Si continuamos dejándola librada a la lógica del mercado, seguiremos observando que la mayoría de las expresiones de la danza no circula, o que la circulación de las obras se acota a su mínima posibilidad; y que el panorama de la danza se reduce a aquella modalidad que la captura para formato de televisión, vaciándola de su esencia, no sólo como arte presencial, sino de cualquier contenido que exceda el entretenimiento banal.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de este panorama, son cada vez más los que se dedican profesionalmente a la danza (intérpretes, docentes, coreógrafos, investigadores, etcétera); y las instancias formativas se multiplican en distintos niveles, en el ámbito público y también en el privado. Lamentablemente, las instituciones arrojan cientos de profesionales a un mercado laboral que no posee las condiciones mínimas para contenerlos: en un país tan extenso como el nuestro, contamos sólo con dos compañías nacionales y una docena de compañías provinciales. Por lo tanto, la mayor parte de la actividad dancística en la Argentina se concentra en el sector que denominamos “danza no oficial”, carente hasta el momento de fomento, incentivos, regulación. No existe legislación alguna relativa a la danza a nivel nacional, más allá de aquella que creó puntualmente el Ballet Folklórico Nacional (ley 23.329). Por otro lado, la única jurisdicción en la Argentina que tiene una ley de fomento para la danza es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 340 CABA), y con serias dificultades para la concreción de una política cultural estratégica. El resto del país carece de legislación.

Estamos hablando de un arte efímero para la cual la creación de un organismo público que contemple la fragilidad de los procesos, de los resultados, de las trayectorias, se torna imprescindible. Planteamos una herramienta federal, que con la participación de la comunidad de la danza junto a las instancias oficiales, coordine las acciones necesarias para delinear una política estratégica para el desarrollo de la actividad.

Porque necesitamos jerarquizar la actividad y situarla a la altura de sus necesidades actuales, juzgamos necesario recordar que hace poco más de cien años se implementó una política primordial para el desarrollo cultural de la pujante ciudad de Buenos Aires y del país, fundándose el nuevo Teatro Colón en 1908, y la consiguiente decisión de impulsar la danza con la formación de un elenco estable de ballet que pudiera, con la dedicación de reconocidos coreógrafos y maestros nacionales e internacionales, llevar adelante obras del repertorio mundial y creaciones propias, permitiendo forjar uno de los teatros de producción propia más importantes de América Latina: una política adecuada para aquella época fundacional. Igualmente trascendente fue la creación del Ballet Folklórico Nacional, con la impronta de los artistas que forjó la danza folclórica. Lo mismo ha ocurrido con la danza clásica (fuera del Teatro Colón), el tango y la danza contemporánea, donde surgieron figuras que hoy son referentes de excelencia, tanto a nivel nacional como internacional.

Hoy transitamos una época de cambio de paradigmas y no podemos soslayar que necesitamos otro tipo de políticas para una disciplina que existe y se desarrolla impulsada y sostenida exclusivamente por sus propios hacedores.

La actividad de los trabajadores de la danza (contemplados en la ley 24.269/93, que aprueba en nuestro país la “Recomendación relativa a la condición de artista”) no debería quedar ya fuera de la legislación existente, que promueve y protege la cultura nacional.

Por todo ello, los abajo firmantes solicitamos a nuestros pares el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani. – Fernando E. Solanas.
– María I. Pilatti Vergara. – María M. Odarda. – Alfredo De Angeli. – Alfredo A. Martínez.

ANEXO

Bibliografía:

- Agenda 21 de la Cultura.
- Bayardo, Rubens (2005). “Notas a la conversación sobre políticas culturales y cultura política”. En: *Argumentos* N° 5, Revista Electrónica de Crítica Social, publicación del Instituto de Investigaciones “Gino Germani”, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. En: <http://www.argumentos.fsoc.uba.ar/n05/index5.htm>
- Bayardo, Rubens (2006). “La diversidad cultural y los derechos culturales”. En: Revista Mercosur

Parlamentario. Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur. Número 4, pp. 27-30, Buenos Aires.

– Bayardo, Rubens (2007). “Políticas culturales en Argentina”. En: Rubim, A. y Bayardo, R. (Org.), *Políticas culturais na Ibero-América*, Editora da Universidade Federal da Bahia, Salvador, Brasil.

– Conde Salazar, Jaime (2003). “Sobre la piel”, en Sánchez, José Antonio, y Conde Salazar, Jaime (Editores), *Cuerpos sobre blanco*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.

– García Canclini, Néstor (2010), “La sociedad sin relato, antropología y estética de la inminencia”, Katz Editores Buenos Aires.

– Guido, Raquel (2010). “Cuerpo, arte y percepción. Aportes para repensar la sensopercepción como técnica de base de la expresión corporal”, IUNA, Buenos Aires.

– López, María Pía (2000). “Mirones”, en revista *Fundámbulos*. Año 3, Número 12, edición de septiembre/octubre, Buenos Aires.

– Marinho, Nirvana (2007). “La mentira de la danza”, en revista *DCO* (Danza Cuerpo Obsesión) N° 8 “Mente”, edición de julio, México.

– Najmanovich, Denise (2001). Publicado en *Campo Grupal* N° 30, Buenos Aires, diciembre.

– Nollenberger, Natalia (2003). “Alternativas frente a las restricciones económicas en las artes escénicas. El caso del teatro de Montevideo”, en www.convenioandresbello.info/?idcategoria=1286&download=Y

– Observatorio de Industrias Culturales de la Ciudad de Buenos Aires (OIC) (2006). Documento de Trabajo N° 1: “Industrias culturales en la Argentina: los años '90 y el escenario postdevaluación”. Secretaría de Cultura, Subsecretaría de Gestión e Industrias Culturales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

– Ortiz, Milagros (comp.). *Es por amor. Las condiciones de creación, empleo y producción cultural en una ciudad ex-céntrica* (2009), Córdoba, Abaco, Cultura contemporánea.

– Revista *Tiempo de Danza* (1996). “El amigo americano”. Año 2, N° 4, edición de abril/mayo, Buenos Aires.

– Stolicovich, Luis et al. (1997). *La cultura da trabalho. Entre la creación y el negocio: economía y cultura en el Uruguay*, pp. 29-54 y pp. 55-68, Editorial Fin de Siglo, Montevideo.

– UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001.

Rubén H. Giustiniani. – Fernando E. Solanas.
– María I. Pilatti Vergara. – María M. Odarda. – Alfredo De Angeli. – Alfredo A. Martínez.

– A las comisiones de Educación y Cultura, de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuestos y Hacienda.

(S.-1.437/14)

Proyecto de declaración*El Senado de La Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de Carmen María Argibay, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

*Luis C. P. Naidenoff.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El fallecimiento de Carmen María Argibay representa una gran pérdida que sufre la justicia argentina.

Argibay, quien había sido hospitalizada el jueves 1º de mayo en el Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento (IADT) tras presentar síntomas de divertículos intestinales, tal como informaron los distintos medios periodísticos, falleció en el día de ayer a sus 74 años.

Nombrada jueza el 7 de junio de 1984, la ministra de la Corte fue nombrada también como jueza para el tribunal que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Argibay, quien se pronunció fuertemente a favor del derecho al aborto, fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

Como recordara el diario *Página/12*, la jueza “se convirtió en la primera mujer designada en democracia para la Corte, dispuesta a ‘dejar el sillón si hubiera presiones’ y a ‘ser desagradecida’ con quien la nombró” (“Personal e independiente”, *Página/12*, 11/5/14).

Por otro lado, como manifestara el periódico *Infobae*, Argibay, “autodefinida como atea, la magistrada se pronunció en varias oportunidades a favor del derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo –un respaldo a la despenalización del aborto– y por ello ha recibido críticas de la Iglesia católica” (“Murió la jueza de la Corte Carmen Argibay”, *Infobae*, 10/5/14).

Por la gran labor y legado que Argibay deja a la Justicia argentina, solicito a mis pares que me acompañen en esta declaración de pesar por su temprano adiós.

Luis C. P. Naidenoff.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.438/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio correspondiente, se sirva informar a este

Honorable Senado, sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

1. En qué estado de implementación se encuentra el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indevido de Drogas aprobado por ley 26.586 en el año 2009.

2. Informe el total de partidas presupuestarias que se han asignado a este programa desde su sanción.

3. Informe, específicamente, qué partidas presupuestarias se han girado a la provincia de Formosa para dar cumplimiento y operatividad a los objetivos pautados por la ley 26.586.

4. Informe si las partidas presupuestarias otorgadas a la provincia de Formosa se hallan ejecutadas totalmente.

5. Informe si las partidas presupuestarias otorgadas a nivel nacional se hallan ejecutadas totalmente.

*Luis C. P. Naidenoff.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el año 2009 fue sancionada la ley 26.586. Esta ley estableció una declaración de derechos, un eje cardinal a seguir en la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes al consagrar que “toda persona tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida”.

Para el logro de dicho objetivo la ley creó el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indevido de Drogas en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en coordinación con la Sedronar o el organismo que tenga a su cargo las competencias en materia de prevención de las adicciones. Cuyo objeto fue “orientar las prácticas educativas para trabajar en la educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas, en todas las modalidades y niveles del sistema educativo nacional”, se dotó a este programa de un presupuesto para la consecución de sus fines (“el Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente una partida presupuestaria en la jurisdicción del Ministerio de Educación, con el objeto de dar cumplimiento al programa establecido en la presente ley”), y se puso en cabeza del Ministerio de Educación, la formulación al Consejo Federal de Educación de los lineamientos curriculares mínimos del Programa Nacional de Educación y Prevención de las Adicciones y el Consumo Indevido de Drogas.

Asimismo, es importante recordar que rige además la ley 26.206, de educación nacional, y la ley 23.737, sobre el régimen legal de estupefacientes.

La primera de ellas establece: “Artículo 2º: La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Artículo 3º: La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Artículo 11: Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas”.

La segunda, es decir la ley 23.737, estipula: “Artículo 42: El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud. Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general. Artículo 43: El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes. El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros”.

Como es dable apreciar, la prevención y educación se plantean como objetivo primordial, para promover estilos de vida menos proclives a involucrarse en relaciones problemáticas con las drogas.

El Estado tiene el deber de constituirse en garante para el cumplimiento de estos objetivos.

Es por ello que solicitamos tengan a bien remitir la información solicitada, para poder evaluar el cabal cumplimiento de los objetivos fijados en esta materia.

Luis C. P. Naidenoff.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.439/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés el Proyecto “Hábitat nómade: refugio móvil para trabajadores migrantes en el ámbito rural”

de la Secretaría de Empleo de la Nación a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Misiones.

Juan M. Irrazábal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Hábitat nómade” es un programa para la construcción y provisión de refugios móviles para trabajadores rurales, siguiendo los lineamientos de la ley 26.727, de régimen del trabajador agrario, que establece que la vivienda que se provea al trabajador deberá ser sólida, construida con materiales adecuados que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, debiendo reunir entre otras, condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, ambientes con características específicas, cocina-comedor, dormitorios y baños. Además, se pretende incorporar conocimientos del uso de los espacios y las nuevas tecnologías a través de capacitación dirigida a los trabajadores rurales, las cooperativas y los municipios. Asimismo, el diseño de estos refugios permite que sean fabricados casi en su totalidad utilizando materiales y mano de obra local.

El objetivo principal de “Hábitat nómade” es mejorar las condiciones del hábitat laboral de los trabajadores rurales, para que éstos cuenten con un refugio confortable y digno el tiempo que dure la cosecha. Cada uno de los refugios está dimensionado para el uso máximo de cuatro personas y su estructura espacial y funcional responde no sólo a condicionantes sanitarios y técnicos sino también a antropológicos particulares del ámbito rural, buscando que sea al mismo tiempo sustentable económica y ambientalmente.

El refugio se estructura en tres espacios: uno para dormir, otro para estar y otro de servicios. En el espacio para dormir hay cuatro camas de dimensiones necesarias para albergar a cuatro personas con el volumen de aire suficiente. Los cerramientos de este espacio están aislados térmicamente junto a aberturas enfrentadas y telas mosqueras, permitiendo un confort térmico interior y libre de insectos independientemente de la estación del año. El espacio de estar es semicubierto, ocupando 70 % del total del hábitat, para actividades como almuerzo o cena, cocción de alimentos, reunión o para protegerse del sol y la lluvia. El espacio de servicios incluye equipamientos de higiene sanitaria tales como ducha e inodoro con pisos revestidos de acero inoxidable, guarda de utensilios y herramientas, hornalla a gas, mobiliario y almacenamiento de alimentos. Cada refugio cuenta con una sala para alojar garrafas de gas envasado y tanque de reserva de agua. El diseño busca optimizar el control pasivo del clima local, utilizando galerías, ventilaciones cruzadas y tapones térmicos. El espacio semicubierto, orientado al Norte, permite la sombra sobre las fachadas, canalizando junto al espacio central abierto, las ventilaciones cruzadas en las de-

más dependencias. El tapón térmico de los servicios orientados al Oeste y sobre el techo complementa la ventilación, permitiendo reducir la temperatura de los dormitorios mediante la circulación del aire. Una aislación de poliuretano inyectado en techos y paredes permite el control climático interno. El refugio puede trasladarse desde su lugar de acopio a su destino final mediante un remolque que puede ser tirado por una camioneta, camión o tractor. Luego hay que frenarlo y nivelarlo usando los apoyos incorporados y desplegar la cubierta de cierre. Luego se procede a la apertura del piso para la expansión semicubierta, se nivela y se ancla, conectando los servicios si fuera necesario. Los refugios pueden unirse de a dos atendiendo a la demanda. El refugio prevé abastecimiento de energía eléctrica autónomo mediante energía solar usando un banco de baterías recargables a través de un módulo fotovoltaico, o bien a través de la red de electricidad. El sistema incluye un transformador de corriente continua a alterna, permitiendo la conexión de cualquier electrodoméstico.

El mejoramiento de las condiciones laborales es de particular relevancia en la provincia de Misiones, donde la producción de la yerba mate requiere anualmente de alrededor de 17.000 trabajadores temporarios, las unidades productivas se hallan distribuidas a lo largo y a lo ancho del territorio provincial y las zafra anuales duran desde abril a septiembre.

Por los motivos expuestos y por los que se darán en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Irrazábal.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(S.-1.440/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.284 por el siguiente:

Artículo 13: *Adjuntos.* A propuesta del defensor del pueblo la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a), debe designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la comisión determine designarlos.

En los supuestos de cese del defensor del pueblo por alguna de las causas previstas en el artículo 10, la Comisión Bicameral podrá designar un adjunto que durará en el cargo hasta la designación del nuevo defensor del pueblo.

Para ser designado adjunto del defensor del pueblo son requisitos, además de los previstos en el artículo 4º de la presente ley:

- a) Ser abogado con ocho años en el ejercicio de la profesión como mínimo o tener una antigüedad computable, como mínimo, en cargos del Poder Judicial, Poder Legislativo, de la administración pública o de la docencia universitaria;
- b) Tener acreditada reconocida versación en derecho público.

A los adjuntos les es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 7º, 10, 11 y 12 de la presente ley.

Perciben la remuneración que al efecto establezca el Congreso de la Nación por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Aguilar. – María I. Pilatti Vergara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el proyecto que se acompaña se propicia incorporar un párrafo al artículo 13 de la ley 24.284. Esta modificación busca regular el procedimiento de designación de un adjunto frente al supuesto de que se produzca la acefalía de la Defensoría del Pueblo por haber operado alguna de las causas establecidas en el artículo 10 de la ley mencionada ley.

El artículo 86 de la Constitución Nacional establece que “el defensor del pueblo es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial”.

A la vez, la ley 24.284, modificada por ley 24.379, establece que el defensor del pueblo es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Ambas Cámaras del Congreso deben elegir una comisión bicameral permanente, integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación del cuerpo; b) En un plazo no mayor a treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, la comisión bicameral reunida bajo la presidencia del presidente del Senado, debe proponer a las Cámaras de uno a tres candidatos a ocupar el cargo de defensor del pueblo. Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple; c) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos; d) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse;

e) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres y se diera el supuesto del inciso d), las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.

El artículo 13 de la ley 24.284 establece que, a propuesta del defensor del pueblo, la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a), de la ley debe designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la comisión determine al designarlos.

Que si bien el artículo 13 de la ley 24.284 faculta a la comisión bicameral para designar adjuntos, dicha atribución está únicamente ligada a la propuesta del defensor del pueblo. Sin embargo, esa previsión normativa no prevé el procedimiento de designación de adjuntos cuando se verifica el cese del defensor titular por alguna de las causales del artículo 10 del mencionado cuerpo legal.

Que, a fin de asegurar el regular funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de la Nación y evitar que se paralice el ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a ese órgano relativas a la defensa y protección de los derechos humanos, deviene necesario consagrar un procedimiento que, en caso de acefalia, habilite a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del Honorable Congreso de la Nación a ejercer la atribución de nombrar un adjunto del defensor del pueblo cuando, en virtud del cese, el órgano defensor del pueblo titular se vea imposibilitado de proponer adjuntos, tal como lo dispone el primer párrafo del artículo 13 de la ley 24.284.

Que, en ese entendimiento, se propone incorporar al artículo 13 de la ley 24.284 el siguiente párrafo: “En los supuestos de cese del defensor del pueblo por alguna de las causas previstas en el artículo 10, la Comisión Bicameral podrá designar un adjunto que durará en el cargo hasta la designación del nuevo defensor del pueblo”.

En función de los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo A. Aguilar. – María I. Pilatti Vergara.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y para conocimiento de la Comisión Bicameral de Defensoría del Pueblo.

(S.-1.441/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN EN EDIFICIOS PÚBLICOS NACIONALES

Artículo 1º – Créase un programa de revisión, renovación, actualización e implementación de sistemas de alarma, evacuación y de acciones activas y pasivas ante emergencias y/o catástrofes de origen natural o

antropogénicos en las instituciones públicas del Estado nacional.

Art. 2º – Para dar cumplimiento efectivo a la totalidad de lo referido en el artículo 1º de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo no mayor a 3 (tres) años a partir de la sanción de la presente ley. Debiendo priorizar las instituciones según criterios de riesgo alto, medio o bajo, según los criterios de evaluación de riesgos que determine y establezca la autoridad de aplicación.

Art. 3º – Para la implementación de la presente ley se entenderá por:

- a) Sistemas de alarma: dispositivos de alerta, instalados permanentemente o autónomos, incluyendo, pero sin limitarse a esta enumeración: detectores de humo, detectores de monóxido de carbono, detectores de gases de chimeneas y otros detectores de derrames y equipos de vigilancia;
- b) Plan de evacuación: al conjunto de procedimientos y acciones que permiten una salida rápida y segura de las personas amenazadas por el peligro, protegiendo su vida e integridad física y con los menores daños materiales o de bienes propios y de terceros.

Art. 4º – La autoridad de aplicación establecerá las acciones activas y pasivas que se deberán instrumentar en cada institución pública dependiente del Estado nacional.

Art. 5º – Créase un programa de simulacros de alarma y evacuación, los cuales se efectivizarán periódicamente según el lapso que determine la autoridad de aplicación en todas las instituciones públicas del Estado nacional.

Art. 6º – La finalidad de los simulacros es crear conciencia acerca de la autoprotección individual y colectiva; desarrollar el sentimiento de solidaridad ante los desastres de origen natural, accidental o eventos extraordinarios; prevenir las pérdidas de vidas humanas, los perjuicios a la salud y bienestar social, los daños materiales, proteger el medio ambiente; desarrollar una actitud atenta y preventiva ante riesgos y peligros, y entrenar a los ciudadanos en la planificación de respuesta ante la emergencia y/o catástrofe e integrar planes de emergencia que se diseñen.

Art. 7º – La autoridad de aplicación deberá promover, incentivar y fomentar en las instituciones o establecimientos públicos material didáctico informativo sobre prevención. La autoridad de aplicación elaborará dichos materiales e instrumentará cursos a la comunidad educativa, a los funcionarios y empleados de los organismos públicos.

Art. 8º – Para dar cumplimiento a lo referido en el artículo 5º de la presente, se otorga un plazo no mayor a 180 días, posterior a la sanción de la presente ley.

Art. 9º – La presente ley es de orden público y será de aplicación en todos los establecimientos educativos,

sanitarios y organismos y dependencias centralizadas y descentralizadas del Estado nacional.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan dar cumplimiento con la implementación y funcionamiento de ambos programas creados en los artículos 1º y 5º de la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las normas legales en materia de prevención y seguridad establecen la obligatoriedad, por parte del empresario, de prever las posibles situaciones de emergencia que pueden darse en su actividad empresarial. Tal reglamentación no puede ni debe excluir a los edificios públicos, ni al Estado nacional, de su responsabilidad como ente responsable de la seguridad de las personas (empleados y terceros) que trabajan y/o visitan edificios públicos.

Además de resaltar la obligación legal de establecer estas medidas de emergencia, hay que tener en cuenta la necesidad de resolver las deficiencias que pudieran existir en los edificios, así como la importancia de asignar funciones a los recursos humanos disponibles y elaborar procedimientos para afrontar una situación de emergencia. Porque sin la implicación del personal, en primera instancia, no es posible responder ante situaciones de emergencia.

Es una combinación clásica de la burocracia argentina: falta de cumplimiento de la legislación junto a la laxitud de los organismos de inspección, o a su falta de asignación de recursos para el cumplimiento de sus tareas. Unidos estos factores, hacen de muchos edificios y espacios públicos lugares altamente inseguros y/o riesgosos ante un incendio o cualquier otra emergencia que requiera su inmediata evacuación.

El trágico incendio del local bailable República Cromañón en Capital Federal, que según los registros oficiales se llevó 191 vidas, fue una tremenda señal de alerta que sirve, al menos, para revisar las previsiones ante posibles tragedias en los ámbitos públicos del Gobierno nacional.

Las principales claves en prevención de emergencias para lugares de mucho movimiento y concurrencia de personas, son entre otras:

- Vías despejadas de salida y bien señalizadas.
- Puertas de emergencia que abran hacia afuera y en cantidad adecuada.
- Matafuegos y mangueras en condiciones, aptas al tipo de fuego.

– Escaleras anchas, cerradas y que desemboquen en la calle.

– Rociadores y/o detectores de humo u otros.

Si tomamos algunos edificios emblemáticos dependientes del Estado nacional nos dará un panorama por lo menos preocupante de la situación general de edificios en los cuales trabajan o asisten miles de personas diariamente.

Así por ejemplo:

Facultad de Ingeniería

La estructura general del edificio es buena, con escaleras anchas, pero es un edificio de hace más de 60 años que fue pensado para albergar a la Fundación Eva Perón y no a una de las facultades más pobladas de la Universidad de Buenos Aires. Dado su uso actual, el problema de esta construcción es el subsuelo, donde funcionan los talleres de trabajo, los depósitos de materiales, el archivo general, los laboratorios y hasta una guardería. El subsuelo tiene inicialmente cuatro salidas directas a la calle, pero todas están cerradas con persianas metálicas y candados amurados.

Palacio de Tribunales

Se trata de un edificio inseguro, en base a una decisión que tomó la Corte Suprema a raíz de las protestas de los ahorristas: la de mantener cerrados todos los accesos al Palacio, salvo una de las puertas que da a la calle Talcahuano.

Edificio Alfredo Palacios (Senado de la Nación)

En poco menos de dos años hubo dos principios de incendio en dicho edificio. En uno se produjo la evacuación parcial del edificio por cuenta de los mismos trabajadores y el descubrimiento del incendio se debió a la mera casualidad porque alguien se percató del humo en una oficina temporalmente deshabitada.

En el segundo caso se divisó la columna de humo en los techos y la evacuación del edificio fue total y por demás problemática y no pasó a mayores, dado que el cuerpo de seguridad mostró un compromiso de solidaridad recorriendo y avisando vía telefónica despacho por despacho que se debía evacuar.

Es decir que el edificio no cuenta con sistemas de detección de humo en ningún lado, y lo que es aún peor no cuenta con sistema de alarma o aviso de evacuación y el personal desconoce, si es que hay, el protocolo de evacuación del edificio.

La obligación y organización de sistemas y redes de prevención de catástrofes evita altísimos costos de remediar materialmente los desastres, sean éstos en destrucción de infraestructura, asistencia sanitaria, costos de salud pública, movilización de fuerzas de seguridad extras, estatales que compensen daños, además, y sobre todo de prevenir pérdidas de vidas humanas, daños a las personas y pérdidas de bienes propios y de terceros.

Por otra parte, los sistemas de prevención y entrenamiento llenan de contenido el rol regulador y ordenador del Estado en cuanto presencia activa. Esta función del Estado es indelegable tanto desde su creación en el siglo XVII como tal cual lo conocemos hoy; no hay mercado ni sociedad civil organizada que la deba suplir porque el eficiente desempeño de este rol está dirigido hacia y redundante en su función de velar por los intereses y vidas de todos los habitantes que habitan suelo delimitado por sus fronteras.

Asistimos por estos tiempos, tal cual se viene anunciando desde la comunidad internacional, a un cambio climático a nivel mundial que está afectando el ecosistema, el régimen de lluvias, los sistemas de biomas y la diversidad de especies naturales; en estos cambios, las grandes urbes y metrópolis que albergan gran cantidad de población no quedan exentas de sus efectos, todo lo cual produce que la infraestructura, los sistemas de emergencia y prevención, las instituciones de asistencia del Estado deban realizar un esfuerzo extra para adaptarse a estas mutaciones de la naturaleza y aggiornarse a las nuevas necesidades que demanda a fin de poder velar eficazmente por la vida, integridad y bienes de sus ciudadanos.

Con el foco en la reciente tragedia que sacudió a La Plata, el presente proyecto está relacionado con imponer una rutina de ejercicios de rescate y evacuación en los organismos privados y públicos que dependen del Estado nacional y que incluye edificios educativos, de salud, de administración general, etcétera, dado que observamos con preocupación que, actualmente, no se realizan, y si esta tragedia de La Plata hubiese ocurrido en un día laborable, con chicos en los colegios o saliendo de clases particulares, hubiese sido aún más grave de lo que ocurrió. Para que los estudiantes estén habituados a estas maniobras de salvamento estamos proponiendo el presente proyecto de ley a fin de darle un marco legal a estos ejercicios de rutina. Se hace en casi todos los países del mundo, no solamente tiene que ver con inundaciones, sino con derrames tóxicos, incendios, terremotos, derrumbes y otros siniestros.

En nuestro país, encontramos modelos y ejemplos de simulacros ante catástrofes en instituciones públicas y educativas de carácter obligatorio y periódico en la región cordillerana y, más recientemente, en la provincia de Santa Fe y en la ciudad de Buenos Aires. Las mismas se han tornado necesarias a raíz de haber padecido grandes desastres naturales como fueron el terremoto de San Juan de 1945, cuyos efectos y consecuencias ampliamente conocidas esparcieron la necesidad de entrenar a la población de las zonas susceptibles a terremotos de la región cordillerana a fin de disminuir los efectos nocivos de una eventual catástrofe y evitar la pérdida de vidas. Por otra parte, en la provincia de Santa Fe, las consecuencias de la trágica inundación de la capital provincial en el año 2004 y del desborde del Saladillo en 1985, que arrasó con la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, generaron

que se implemente un sistema de simulacros periódicos de ejercicios de rescate y evacuación.

En cuanto a antecedentes normativos recientes, podemos remitirnos a la ley 1.346 de CABA que crea el Plan de Evacuación y Simulacros en caso de incendio, explosión o advertencia de explosión en el año 2004, sin dejar de mencionar la necesidad de regulación en la materia nacida del siniestro de Cromañón ocurrida en la capital del país.

Señor presidente, en nuestro país la gran mayoría de los edificios públicos poseen en promedio unos 70 años de edad, con lo cual difícilmente se adecuen totalmente a las normas vigentes sobre seguridad laboral.

No todos los establecimientos están preparados para una emergencia. Por eso, en el diseño de un plan de emergencia, además de evaluar los riesgos a los que está sometida la actividad y los recursos disponibles, habrá que contemplar cómo evaluar y compensar o resolver las posibles deficiencias que se detecten en el establecimiento en la fase de elaboración del plan de emergencia.

Como resultado de esta valoración surgirá la necesidad de hacer algunos cambios o adaptaciones en las instalaciones, pero es importante no contemplar estas actividades como un gasto, sino como una inversión en la seguridad de trabajadores y visitantes.

En función del uso al que esté destinado un edificio o establecimiento, es posible que deba cumplir diferentes exigencias básicas, para garantizar la seguridad de los trabajadores u otras personas presentes en el local, no sólo en situación de emergencia sino también en la utilización diaria del edificio.

Es por todo lo descripto que solicitamos a los senadores me acompañen en el presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

—A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.442/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TREN TRANSPATAGÓNICO

Artículo 1° – Declárase de interés público nacional la construcción del ferrocarril transpatagónico, que interconectará con la red ferroviaria existente y que deberá atravesar las provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Art. 2° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional realizar un estudio de prefactibilidad para la construcción y funcionamiento del ferrocarril transpatagónico, el cual se deberá realizar a través de la ejecución de las obras de prolongación de la vía férrea desde la

punta de riel de la localidad de San Antonio Oeste (provincia de Río Negro) uniendo y/o conectando las localidades de San Antonio Oeste (Río Negro), Sierra Grande (Río Negro), Puerto Madryn (Chubut), Trelew (Chubut), Camarones (Chubut), Comodoro Rivadavia (Chubut), Caleta Olivia (Santa Cruz), Puerto Deseado (Santa Cruz), Puerto San Julián (Santa Cruz), Puerto Santa Cruz (Santa Cruz) y Río Gallegos (Santa Cruz).

Art. 3° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a obtener el financiamiento de las obras, que requiere la construcción del ferrocarril transpatagónico, a través de los organismos multilaterales de crédito internacional y/o entidades nacionales públicas y privadas.

Art. 4° – Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a través de la cancillería a realizar todas las gestiones necesarias ante la República de Chile a fin de poder generar corredores bioceánicos, comerciales, productivos, turísticos, entre ciudades de la República de Chile y las ciudades citadas en el artículo 2° de la presente ley que articulen y fomenten las economías regionales.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional deberá someter oportunamente a consideración del Honorable Congreso de la Nación el anteproyecto de contrato de concesión a otorgarse.

Art. 6° – Invítese a la Nación y las provincias beneficiadas por la presente ley a celebrar convenios de cooperación a fin de coadyuvar al desarrollo integral del proyecto.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril argentino comenzó a rodar allá por la segunda mitad del siglo XIX. Evolucionó rápido, de la mano de la inmigración y la explotación agrícola-ganadera. Así, en unas pocas décadas, el país pasó de no tener ninguna línea férrea a contar con un tendido que igualaba a varios países de Europa.

Para la primera mitad del siglo XX la red ferroviaria conectaba una gran parte del centro norte del país. Aún faltaba comunicar toda la Patagonia, pero estaba proyectada su integración mediante ramales que unirían toda la costa y la cordillera.

Si por Patagonia entendemos todo lo que está al sur del río Colorado, en materia de trenes en todos estos años los tramos australes se forjaron de la siguiente manera:

- Río Colorado - Zapala de 700 km (Río Negro - Neuquén).
- Viedma - Bariloche de 900 km (Río Negro).
- Ing. Jacobacci - Esquel de 402 km (Río Negro - Chubut).

– Puerto Madryn - Alto Las Plumas de 260 km (Chubut).

– Comodoro Rivadavia - Colonia Sarmiento de 208 km (Chubut).

– Puerto Deseado - Las Heras de 286 km (Santa Cruz).

– Río Turbio - Río Gallegos de 257 km (Santa Cruz).

De esta lista la mayoría no está en uso y en varios casos ya han sido levantados sus rieles.

A ésta deberíamos agregarle el “ultratrochita” que fue de la ciudad de Ushuaia al presidio y que hoy está habilitado para uso turístico.

La suma de todos estos tramos representaron algo más de 2.900 km de vías que dieron y siguen dando en algunos casos un verdadero desarrollo a las zonas alcanzadas con sus recorridos.

El cierre de algunos tramos ha convertido a las localidades involucradas en verdaderos pueblos fantasmas. El ramal Puerto Madryn - Las Plumas, cerrado en el año 1961, dejó un tendal de trabajadores desocupados pero, sobre todo, un esfuerzo de muchos años que terminó en la nada y hasta se levantaron las vías. Las estaciones se han convertido en centros comerciales, culturales o terminales de transporte terrestre, algo que sin duda es mejor que abandonarlas. Si se habilitara nuevamente (a cincuenta años del cierre) haría de esa zona un verdadero corredor turístico y su conexión con la red nacional lo convertiría, sin duda, en un importante nexo con la cordillera y un excelente paso para las zonas más australes. Trelew, un buen nudo con tres puntos cardinales para aprovechar, es un ramal que hay que pensarlo de nuevo.

El Trochita en Esquel (Chubut) todavía funciona, siendo conducido por sus viejos ferroviarios, los mismos dan una muestra elocuente de la fortaleza que tiene este medio de transporte para el asentamiento poblacional y el trasfondo social que conlleva. Su ausencia ha significado retroceso social y marginación. Esto se ha visto no sólo en los pueblos patagónicos sino también en la rica provincia de Buenos Aires y la Pampa Húmeda. Este histórico y folklórico ramal puede llegar a ser testimonio de sobrevivencia del tren en este siglo. Tal como se dijo, “si este medio llega a sobrevivir a los embates del automotor y no desaparece, será el transporte por excelencia del siglo XXI”.

Hace unos quince años hubo bastante ruido acerca del ferrocarril transpatagónico, un proyecto para retomar aquellas ideas de principios de siglo sobre la red ferroviaria nacional. Se sucedieron una serie de actos políticos, declaraciones, estudios y anuncios, sin avances concretos.

Por otra parte, también existen proyectos de construcción de corredores turísticos y corredores bioceánicos: Puerto Talcahuano - San Antonio Oeste; Comodoro Rivadavia - Caleta Olivia, Puerto Deseado con Puerto Chacabuco; Río Gallegos - Puerto Natales. Éstos son proyectos muy llamativos, siempre y cuando

ayuden al mercado interior y a la gente que vive o vivirá en estas latitudes a integrarse mejor al país y tener una mejor calidad de vida.

El tren transpatagónico tendrá el inmenso deber de integrar puertos y lugares de producciones seguramente complementado mediante el transporte automotor. Ambos medios deben ser complementarios.

Desde ya que el transpatagónico se insertará en un sistema de comunicaciones que girará en un verdadero contexto comercial cada vez más globalizado. El proyecto del ferrocarril transpatagónico responde a la importancia del transporte terrestre y marítimo que empujarán el ingreso, el paso y la salida de los recursos productivos nacionales de forma rápida, competitiva, segura y rentable. La competitividad de hoy requiere la eficacia en el transporte de mercancías a través de lo que se denomina economía de escalas, tratar de reducir los costos y agilizar por todos los medios posibles, tanto internos como externos.

En algunos países industrializados, como España, el costo de transporte (aquellos generados por el incremento del efecto invernadero, por la contaminación atmosférica, por la accidentalidad de los modos de transporte, por ruido, por otras afecciones ambientales y por congestión) se acerca al 10 % del PBI.

El ferrocarril es el modo de transporte que –por unidad transportada– genera menores costos externos:

- Cinco veces menos que el transporte por carretera de mercancías.
- Tres veces menos que el transporte por carretera de viajeros.
- Dos veces menos que la aviación civil.

A propósito de este último punto, *Nexotrans* (diario de transportes de mercancía de España) publicó un informe en octubre de 2011. Allí afirma que en ese país buscarán incrementar el transporte de mercancías por ferrocarril de un 2,8 % a un 10 % en 2020.

Dentro de otras ventajas: es citable su superior capacidad de carga/beneficio. Circulando a 80 km/h una autopista de tres carriles por sentido permite el paso de 24 mil personas por hora. A igual velocidad, una doble vía de tren electrificada, que ocupa dos veces y media menos de suelo, permite transportar 40 mil personas por hora. Es decir: 40 mil x 2,5: 100 mil, o sea cuatro veces lo que una autopista.

Para transportar 1.600 toneladas se necesitan 80 camiones con 80 conductores que ocupan 3.600 metros de carril. Un tren de 800 metros de largo conducido por dos maquinistas también transporta 1.600 toneladas, sin restar espacio a la circulación por carretera.

Menor contaminación a igualdad de carga transportada. Un tren emite sólo la tercera parte del óxido de nitrógeno y de monóxido de carbono, y sólo la décima parte de partículas contaminantes que los camiones. Los automóviles, autobuses y camiones producen

más del 80 % de las emisiones de CO₂ causadas por el transporte.

Un viajero que usa tren emite a la atmósfera:

- 3,6 veces menos de dióxido de carbono
- 5,5 veces menos de partículas contaminantes
- 10 veces menos de dióxido de nitrógeno
- 400 veces menos de compuestos orgánicos volátiles
- 900 veces menos de monóxido de carbono.

En la Argentina en el año 1945 y con una red ferroviaria plena se transportaban 45 millones de toneladas de cargas, mientras que en el 2013 sólo se alcanzó los 24 millones de toneladas transportadas.

Si bien en el 2013 se transportaron 386 millones de toneladas de carga, el 93 % fue llevada por camiones y sólo el 6 % transportada por tren.

Es muy ilustrativo el costo comparativo entre camión y tren; sobre la base de t/km y para tramos de 500 km. Mientras el camión cuesta \$ 0,47/t, el tren es 62 % más barato, es decir \$ 0,18/t. Valores que al aumentar la distancia, mejoran enormemente los beneficios hacia el transporte ferroviario.

Tomemos como referencia que hablamos de distancias desde Patagonia a Buenos Aires, Córdoba o Rosario como grandes centros industriales que superan en todos los casos los 1.000 km y en algunos casos los 2.500 km donde la ventaja comparativa del tren sería muy manifiesta.

Quiero expresar una situación puntual, como lo es el parque industrial lanero-sintético de Trelew, hoy gran parte de sus industrias han reducido su personal o han levantado sus plantas industriales; entre las razones aludidas refieren el costo de transporte de la materia prima y de los productos terminados. Este ejemplo nos muestra la enorme posibilidad que tendría toda la industria patagónica de bajar sus costos, conectar los puertos de aguas profundas y darle salida interna y externa a la producción nacional y en particular de la región.

Mientras la Argentina sigue discutiendo o simplemente “retrasa” proyectos como éste, Chile por su parte desde hace más de 30 años une por el Pacífico a las localidades de Puerto Montt y Puerto Natales, en tres días de navegación en ferris, para evitar circular con vehículos por territorio argentino. Todo un récord técnico, al ser el trayecto más largo del mundo cubierto por este tipo de embarcaciones, un verdadero ejemplo de tenacidad y de querer hacer las cosas.

Me gustaría resaltar que la obra civil tren transpatagónico y la interconexión es un sueño recurrente para todos los habitantes patagónicos, y son muchos los habitantes de mi tierra que no han cesado en su interés por que este proyecto no quede en el olvido. Quiero reconocer por ello al periodista Carlos Hughes por su participación desinteresada en el proyecto.

Señor presidente, dados los aportes con los que se ha enriquecido el proyecto anterior a través del diálogo

entre mis pares, asesores y organismos no gubernamentales como la fundación Mario Morejón (C.R.) de la región patagónica, los cuales hace ya muchos años que pugnan por concretar el sueño de miles de habitantes de la extensa y algunas veces abandonada, por lo menos en materia de ferrocarriles, región patagónica, es que he decidido presentar un nuevo proyecto que acopia esas mejoras. Es por lo anteriormente descripto y creyendo profundamente en los pedidos de mis coterráneos de que se trataría de un proyecto de real integración física entre pueblos y países hermanos, que generará fuentes de trabajo y que servirá para la comunicación y transporte de personas y bienes, que les pido a mis pares el acompañamiento del proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.443/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ELIMINACIÓN AL DERECHO DE EXPORTACIÓN-LANA INDUSTRIALIZADA

Artículo 1º – Exclúyese de tributar el derecho de exportación del cinco por ciento (5 %) fijado en el artículo 19 del decreto 509/07, a las posiciones arancelarias comprendidas en los anexos sección XI, capítulo 51.51.05 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la “lana peinada a granel”), Nomenclatura Común del Mercosur, que a continuación se detallan:

51.05.10.00 - Lana cardada - Lana peinada.

51.05.21.00 - Lana peinada a granel.

51.05.29 - Las demás.

Art. 2º – Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación por el lapso de 5 (cinco) años, con la posibilidad de una prórroga automática autorizada por el Poder Ejecutivo nacional por un lapso de 3 (tres) años más.

Art. 3º – Las eximiciones de pago serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2014, rigiendo a partir del 1º de enero de ese año.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como presupuesto la necesidad de establecer políticas públicas que permitan

el asentamiento demográfico de la Argentina en la Patagonia. Sea por la creación de nuevas fuentes de actividad o por la consolidación de las existentes. En ese sentido, a nadie escapa que “un espacio vacío”, como ha sido definida la Patagonia en su conjunto, tiene escasas opciones y que las mismas deben ser optimizadas en su aprovechamiento.

Una de esas opciones es la industria nacional lanera, que incorpora valor económico al transformar un insumo básico como la lana en bruto, principalmente mediante procesos de transformación que se inician a partir del cardado y peinado.

La exportación de lana sucia debiera tender a decrecer año a año al compás de un modelo industrial que impulse y premie el aporte de mano de obra y tecnología in situ, en el país, mediante trabajo y capital argentinos. La industrialización regional contrarrestaría efectos negativos como la emigración de la población rural, la obsolescencia de la infraestructura por falta de inversiones y las continuas emergencias climáticas.

Pero sucede que los industriales del ramo se encuentran condicionados no sólo por los vaivenes del precio internacional, sino por las propias medidas de administración fiscal interna, como es el caso del IVA. En efecto, la lana es uno de los productos agropecuarios que continúa tributando el 21 % del impuesto al valor agregado. Al ser un producto zafra, la mayor actividad se desarrolla entre los meses de noviembre y febrero de cada año, razón por la cual, la industria debe financiar el impuesto mencionado durante el resto del año.

Como producto de la desindustrialización de los 90, existe una fuerte tendencia a exportar productos primarios sin agregado de valor. Aproximadamente el 33 % del total de la producción de lana del país es exportado en sucio y tributan derechos de exportación (retenciones) del 10 %.

A nivel de la economía global, las industrias textiles laneras de los países como China y Uruguay se benefician por la importación de lana sucia de la Argentina, debido a que garantizan el aprovisionamiento de sus industrias procesadoras mientras que, en nuestro país, nuestras fábricas se ven limitadas a funcionar en una proporción que varía entre el 50 % y el 70 % de su capacidad instalada. En Uruguay, por ejemplo, la producción de lana no tributa IVA –de allí que parte de nuestra exportación pase por ese país–, de manera que las industrias tienen un costo financiero menor que, la Argentina; por ende, nuestra industria pierde competitividad en los mercados internacionales.

En cuanto al productor lanero patagónico, se viene advirtiendo una progresiva reducción de rentabilidad sobre el capital invertido, a pesar de las ayudas nacionales y provinciales en Chubut, lo cual está elevando el nivel de endeudamiento y puede llevar nuevamente al abandono de muchos campos como ocurrió durante la década de los noventa. Las existencias ovinas en la Argentina cayeron un 44 % entre los años 1988 y 2002, pasando de 22.408.681 a 12.558.904 cabezas ovinas

respectivamente, según datos recabados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

En la actualidad, el polo textil industrial de la ciudad de Trelew (provincia del Chubut) es el principal centro industrial lanero del país, concentrando el 90 % de la capacidad instalada y en funcionamiento, industrializando materia prima procedente de toda la región patagónica y de otras provincias.

El procesamiento de lanas se circunscribe al lavado y peinado. Salvo algunas excepciones, la actividad industrial no se encuentra integrada con la producción ovina a nivel empresarial.

El sector de procesamiento de lanas se compone aproximadamente de seis pymes, en su mayoría de mediana dimensión, las firmas más importantes exportan directamente su producción. En los últimos años se realizaron inversiones en bienes de capital (renovación parcial de las maquinarias) en varias de las empresas, básicamente en el proceso de peínaduría. En algunos casos apuntando a aumentar la productividad y disminuir costos, en otros, con miras a mejorar la calidad del producto.

Durante las últimas cuatro zafas (2009/2010; 10/11; 11/12, 12/13) se observa, de acuerdo a los datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que los principales importadores de lana sucia proveniente de la Argentina son China y Uruguay. Mientras que la exportación de lana peinada y lavada argentina se realiza a Alemania, China y Uruguay.

De las diez empresas más importantes que exportan lana en cualquiera de sus prototipos, sólo cuatro de ellas exportan el 100 % de su producción con un grado de industrialización previa, y de esas cuatro, tres son pymes que comercializan un bajo nivel de producción.

Como conclusión, es el espíritu de esta norma alentar la inversión productiva nacional que mejore la eficiencia y ocupabilidad del aparato productivo, afectando mano de obra que genere valor agregado a los productos regionales, creando fuentes de trabajo genuino e impulsando las economías regionales que participan en forma indirecta del proceso de elaboración especializado.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Graciela A. di Perna.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.444/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que correspondan

y respecto de las acciones legales entabladas contra el Estado nacional por accionistas de Repsol concernientes a la estatización parcial de YPF y otras cuestiones conexas, informe:

1) Qué alcances tiene el desistimiento mutuo de acciones legales, consecuencia del acuerdo entre el gobierno nacional y Repsol.

2) Quién resulta responsable respecto de las acciones legales de los socios minoritarios de Repsol.

3) Quién tiene a su cargo, conforme el acuerdo precitado, desinteresar a los accionistas minoritarios.

4) Qué cantidad de procesos judiciales existen en el país y en el exterior por parte de Repsol contra el Estado nacional y continúan a la fecha.

5) En qué situación se encuentran los procesos incoados por Repsol contra Chevron por sus contratos con YPF.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acuerdo de compensación económica suscrito oportunamente por el gobierno nacional con la empresa petrolera española Repsol S.A., aprobado recientemente por ambas Cámaras de este Congreso, tiene en sus componentes, entre otros, el acuerdo de desistimiento recíproco de acciones legales entre la mencionada Repsol S.A. y el Estado nacional.

En este contexto, se han planteado interrogantes respecto de acciones legales iniciadas por accionistas minoritarios de Repsol contra el Estado nacional que no figuran en los listados oportunamente facilitados para el tratamiento del acuerdo mencionado y cuyo estado procesal debe ser informado.

Cabe, asimismo, se informe a cargo de quién se encuentra la gestión del desistimiento de los accionistas minoritarios de la empresa mencionada en el marco del acuerdo precitado, ello de acuerdo a la obligación de representación mayoritaria que a nivel societario ha ejercido la presidencia de la citada empresa en las gestiones del acuerdo.

Es necesario que se informe a su vez el listado completo de procesos judiciales en todas las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales, su estado procesal y si los desistimientos oportunamente acordados han tenido su debido correlato y por tal motivo se han declarado extintas las acciones respectivas.

Del mismo modo debe informarse sobre el estado y situación de los procesos judiciales existentes planteados por Repsol S.A. contra la petrolera Chevron por sus contratos con YPF en su totalidad y si se han operado los desistimientos, materia del ya nombrado acuerdo. Resulta esencial que la información sea completa y actualizada.

Finalmente, cabe recordar que las causas sujetas a desistimiento fueron oportunamente exigencias inamovibles planteadas por la comisión de negociaciones del Estado nacional que tuvo a su cargo ajustar las condiciones para el acuerdo, que finalmente resultó ser aprobado. Por ello, el Poder Ejecutivo debe informar con celeridad y justeza lo que se requiere a los efectos de dar por terminado el capítulo Repsol.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

(S.-1.445/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, respecto de las negociaciones llevadas adelante para la firma de un nuevo acuerdo automotriz con la República Federativa de Brasil, informe:

— Cuáles son los alcances de las medidas de excepción respecto a flexibilizar el acceso a moneda extranjera para empresas brasileñas.

— Cuáles son las razones que llevaron a dicha medida de excepción.

— Si en el marco del mencionado acuerdo está prevista la modificación de la alícuota del 35 % aplicada a los productos provenientes de países fuera del bloque Mercosur destinados al sector automotriz.

— Si estas negociaciones modificarían los valores del *flex* (valor que rige los términos de intercambio) vigentes en la actualidad.

— Si está previsto el ingreso de fabricantes o autopartistas argentinos al sistema del Plan Innovar vigente en la República Federativa del Brasil y que otorga beneficios impositivos a estas terminales.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de junio próximo vence el acuerdo automotriz vigente con la República Federativa del Brasil.

En ese ámbito, los equipos técnicos de ambos países están trabajando en un consenso de metas de producción y participación del mercado.

Según la información disponible, en las negociaciones del acuerdo nuestro país se habría comprometido a no impedir el acceso a dólares a empresas importadoras de automóviles y autopartes, lo cual significaría una

grave discriminación para las empresas argentinas de otros rubros que realicen importaciones. Si estas versiones publicadas por la prensa de Brasil fueran ciertas, se estaría produciendo una grave discriminación a las demás empresas radicadas en nuestro país que se encuentran imposibilitadas de acceder a moneda extranjera debido a las restricciones cambiarias vigentes.

Por otra parte, si no se logra consensuar un nuevo acuerdo bilateral antes del 30 de junio, acabaría el libre comercio en el sector, y la alícuota del 35 % cobrada a los Estados ajenos al Mercosur regiría también para el intercambio intrazona. Según indicaron fuentes oficiales, nuestro país habría propuesto prorrogar por un año el régimen vigente.

Actualmente, el acuerdo bilateral está compuesto por tres grandes ejes: la administración del comercio, a través del instrumento del *flex*, que establece los términos del intercambio bilateral; la política arancelaria, que establece las tasas extrazonas e intrazonas; y los requisitos de origen que fijan qué contenido regional deben tener los vehículos y las autopartes para ingresar al otro país. En caso de no prorrogarlo, o de no acordar uno nuevo, el comercio de productos automotores entre las partes no tendrá aranceles ni limitaciones cuantitativas a partir del 1 de julio de 2013.

El acuerdo vigente establece un valor del *flex* de 1,95, es decir, por cada dólar que la Argentina exporta se importa hasta 1,95; las versiones periodísticas mencionan que nuestro país habría propuesto reducirlo al 1,25.

El acuerdo bilateral automotriz es un eje fundamental del comercio bilateral con la hermana República del Brasil; en ambos países este sector es uno de los impulsores del crecimiento económico y emplea a grandes sectores de la población.

En nuestro país este sector está en crisis por una importante baja de los niveles de venta y producción, que obligan a la suspensión de trabajadores con el consabido perjuicio para toda la economía nacional.

La negociación de un nuevo acuerdo bilateral es imprescindible para evitar mayores perjuicios a nuestra economía.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto

Juan C. Marino.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.446/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 186 de la ley 19.550 por el siguiente:

Artículo 186: El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. No podrá ser inferior a cien mil pesos (\$ 100.000).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 186 de la ley 19.550. En la actualidad, el monto que se debe suscribir como capital para constituir la sociedad anónima es de \$ 100.000. El capital social en una sociedad es un requisito no tipificante común a todo contrato de sociedad mercantil. Dentro de sus funciones, una de ellas es ser garantía frente a los acreedores sociales. Respecto de lo cual, sostiene Nissen, “la única vía para asegurar la protección de los terceros consiste en exigir, durante toda la vigencia del contrato social, la relación entre el capital social y el objeto de la misma” (cfr. Nissen, Ricardo A., *Ley de sociedades comerciales*, T. 3, Ed. Abaco, pág. 186).

Es debido a esta garantía que se debe atender al fenómeno de la infracapitalización, supuesto en el cual el capital que se suscribe no guarda relación con el objeto propuesto, por lo que el capital será insuficiente. La resolución 7/2005 de la Inspección General de Justicia, en la sección cuarta, referida al objeto social, en el artículo 66 señala “que el objeto social debe ser único y su mención efectuarse en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución. Es admisible la inclusión de otras actividades, también descritas en forma precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social. El conjunto de las actividades descritas debe guardar razonable relación con el capital social”.

En la sección quinta referida al capital social el artículo 67 establece: “La Inspección General de Justicia exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el acto constitutivo, aun en la constitución de sociedades por acciones con la cifra mínima del artículo 186, párrafo primero, de la ley 19.550, si advierte que, en virtud de la naturaleza, características o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado”.

Respecto al particular, en el caso “Veca Constructora S.R.L.” de 30 de junio de 1980, el juez E. Butty, del Juzgado Nacional Comercial de Registro, sostuvo que “un capital desproporcionadamente reducido en su magnitud determinará la imposibilidad *ex origine* de cumplir el objeto que debe, por esencia, ser fácticamente posible”.

Asimismo, indica que el juez de registro es “juez de la legalidad de la constitución social (artículo 6°, ley 19.550), en cuyo momento capital y patrimonio coinciden sin que quepa, entonces, prescindir ahora del análisis de la posibilidad de cumplir el objeto con el capital asignado, único parámetro aprehensible, siendo que la mención del capital constituye imposición de la ley a los constituyentes (artículo 11, inciso 4°, ley 19.550), y tiene obvio sentido instrumental, en tanto la legislación como medio político prescriptivo no se agota en sí misma”.

El decreto 1.331/2012 exige ahora que el capital mínimo para la constitución de las sociedades anónimas deba responder a la realidad económica, por lo que el artículo 1° fija en pesos cien mil (\$ 100.000) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales, 19.550, para de esta forma evitar la infracapitalización dando seguridades y garantías a los acreedores.

Por último, debemos determinar que el incremento o modificación de este valor no debe quedar en manos de la reglamentación del Ejecutivo.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.447/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-1.214/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, “Ley de Iniciativa popular”.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE INICIATIVA POPULAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* Esta ley tiene por objeto reglamentar el artículo 39 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – *Tipos de iniciativas.* La iniciativa popular de alcance nacional requerirá la firma de un número de ciudadanos superior al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a cuatro (4) distritos electorales.

Para acreditar la representación de un distrito electoral se deberá contar con la firma de un mínimo de ciudadanos superior al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35 %) del padrón electoral de dicho distrito.

Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional el requisito del porcentual del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias y la ciudad de Buenos Aires que compongan la región, manteniéndose la exigencia de representación por distrito establecida en el párrafo anterior.

Art. 3° – *Requisitos de la iniciativa popular.* La iniciativa popular deberá presentarse por escrito en la Mesa de Entrada de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y contendrá:

- a) La petición redactada en forma de ley en términos claros;
- b) Una exposición de motivos fundada que comprenda la justificación del alcance nacional o regional de la iniciativa;
- c) Nombre, apellido, número de documento y domicilio del o de los promotores de la iniciativa;
- d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Cámara de Diputados;
- e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral;
- f) Constancia de la certificación que acredite la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la presente ley.

CAPÍTULO II

Oficina de participación ciudadana

Art. 4° – *Oficina de Participación Ciudadana. Creación.* Créase la Oficina de Participación Ciudadana en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la que tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5° – *Funciones de la oficina.* Corresponde a la Oficina de Participación Ciudadana llevar adelante todas las acciones necesarias para promover las iniciativas populares, entre ellas:

- a) Impulsar el derecho de iniciativa popular;
- b) Asesorar, orientar y asistir a quienes promuevan iniciativas populares, para una correcta formulación y presentación del proyecto de ley;

- c) Brindar información relacionada con los trámites y requisitos previstos en esta ley para el ejercicio del derecho de iniciativa popular;
- d) Actuar de facilitador para el acceso a la información pública relacionada con la iniciativa popular promovida;
- e) Dar seguimiento al trámite parlamentario de los proyectos de iniciativa popular e informar acerca del mismo a cualquier ciudadano interesado;
- f) Llevar un registro de datos y estado parlamentario de las iniciativas populares presentadas y cargarlas en el sitio web de la oficina, controlar asimismo su actualización en el sitio web de cada Cámara;
- g) Establecer acciones educativas y de difusión sobre el acceso al mecanismo de iniciativa popular por parte de la ciudadanía, por los medios adecuados a tal fin;
- h) Arbitrar, a través de la Cámara de Diputados, la difusión de las iniciativas populares presentadas en por lo menos 2 medios gráficos de amplia circulación, radiales y televisivos, de forma oportuna;
- i) Elaborar estadísticas de las iniciativas presentadas;
- j) Organizar conferencias, congresos y otras actividades vinculadas con las materias de trabajos relacionadas con el área de su competencia;
- k) Informar a las Cámaras sobre el ingreso de iniciativas populares y su estado legislativo.

Art. 6° – *Actividad conjunta.* La Oficina de Participación Ciudadana prestará sus servicios y coordinará su labor en forma conjunta con la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 7° – *Solicitud a Información Parlamentaria.* Si el proyecto juntara el diez por ciento (10 %) de las firmas requeridas por el artículo 2° de la presente ley, la oficina podrá, a pedido expreso de la Junta Promotora, presentar una solicitud de Información Parlamentaria a la Dirección de Información Parlamentaria dependiente de la Cámara de Diputados que deberá proveer a los impulsores de la iniciativa popular la misma atención que la que brinda a los legisladores del Congreso de la Nación.

Art. 8° – *Asesoramiento técnico.* La oficina pondrá a disposición de la Junta Promotora, a pedido expreso de la misma, asesoramiento profesional de recursos humanos especializados en técnica legislativa y en la materia abordada en la iniciativa cuando la misma juntara la cantidad de firmas expresadas en el artículo 7° de la presente.

CAPÍTULO III

Disposiciones procedimentales

Art. 9° – *Planilla de recolección.* Toda planilla de recolección para promover una iniciativa debe contener

un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o de los promotores responsables de la iniciativa.

El resumen contendrá la información esencial del proyecto, cuyo contenido verificará el Defensor del Pueblo de la Nación en un plazo no superior a diez (10) días previo a la circulación y recolección de firmas, extendiendo constancia de la verificación.

El Defensor del Pueblo de la Nación deberá publicar en su sitio web y registrar en un libro confeccionado al efecto, el listado de las iniciativas presentadas con el nombre de los promotores y el resumen del proyecto de ley.

Art. 10. – *Verificación de firmas.* Previo a la presentación en la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados, la justicia nacional electoral verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días, prorrogable por resolución fundada del tribunal. El tamaño de la muestra deberá ser superior al medio por ciento (0,5 %) de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar; la planilla de adhesiones es documento público. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas son falsas se desestimará el proyecto de iniciativa popular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral.

Verificada la autenticidad de las firmas se emitirá un certificado que así lo acredite.

La justicia nacional electoral tendrá a su cargo el contralor de la presente ley. Los promotores tendrán responsabilidad personal. Se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 42 de la ley 23.298.

Art. 11. – *Presentación.* Una vez presentada la iniciativa ante la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados, la Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de treinta (30) días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los promotores a corregir o subsanar defectos formales.

El rechazo del proyecto de iniciativa popular deberá ser fundado, y admitirá recurso de reconsideración.

La falta de pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales será interpretada como dictamen favorable respecto de la admisibilidad formal de la iniciativa.

Art. 12. – *Tratamiento.* Admitido el proyecto de ley por la Comisión de Asuntos Constitucionales, la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ordenará su inclusión en el orden del día como asunto entrado, siguiendo en adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes, con excepción de lo establecido en la presente ley.

Una vez ingresado en el orden del día el Congreso deberá darle expreso tratamiento dentro del término de doce (12) meses.

La o las comisiones a las cuales fuera girado el proyecto tendrán en total sesenta (60) días hábiles para dictaminar respectivamente en cada una de la Cámaras.

Si el proyecto fuera objeto de revisión en la Cámara de Senadores, la o las comisiones competentes en la Cámara de Diputados deberán dictaminar en un plazo de diez (10) días hábiles.

Un miembro de la Junta Promotora tendrá voz en las comisiones y en las audiencias públicas de acuerdo con la reglamentación que se fijen las Cámaras para las mismas.

Vencidos los términos anteriores, con o sin despacho, el cuerpo de cada Cámara procederá al tratamiento de la iniciativa, pudiendo a tal efecto declararse en comisión manteniendo la preferencia durante seis (6) sesiones en las cuales se deberá darle expreso tratamiento.

En cualquier momento, desde que el proyecto cuenta con dictamen de comisión o vencido el plazo otorgado para su tratamiento en las mismas, las Cámaras pueden celebrar sesión especial, conforme disponen los respectivos reglamentos, para tratar el proyecto de iniciativa popular, bajo la conminación reglamentaria dispuesta en cada uno de ellos, para los casos de inasistencia de los legisladores.

CAPÍTULO IV *Financiamiento*

Art. 13. – *Autorización para el financiamiento.* La Junta Promotora de la iniciativa deberá obtener una autorización para requerir financiamiento en la Oficina de Participación Ciudadana.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los procedimientos para llevar adelante la obtención de financiamiento y sobre la rendición de cuentas a efectuar sobre el mismo.

Art. 14. – *Alcances del financiamiento.* Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo mínimo, vital y móvil;
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
- c) Aportes de gobiernos extranjeros;

- d) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro;
- e) Contribuciones superiores al equivalente al importe de sesenta sueldos mínimos, vitales y móviles;
- f) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

CAPÍTULO V *Disposiciones finales*

Art. 15. – *Derogación expresa.* Derógase la ley 24.747.

Art. 16. – *Reglamentación.* La presente ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff. – Arturo Vera. – Blanca M. del Valle Monllau. – Ernesto R. Sanz. – Eugenio J. Artaza. – Gerardo R. Morales. – Emilio A. Rached. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. – José M. Cano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional, después de la reforma del año 1994, ha incorporado en el artículo 39 la iniciativa popular para presentar proyectos legislativos dentro de su primera parte –correspondiente a la parte dogmática–, del capítulo segundo –titulado Nuevos derechos y garantías.

Por medio del presente proyecto de ley pretendemos superar las objeciones que han dificultado la aplicación de esta institución regulada por la ley 24.747 del año 1996, actualmente vigente.

En dicho capítulo de la Constitución Nacional, para comprender los alcances del mismo, además de abordar la iniciativa popular observamos que se contempla que los partidos políticos “son instituciones fundamentales del sistema democrático”, se menciona expresamente en el texto constitucional por vez primera el derecho a la consulta popular, la acción de amparo, el hábeas data y el hábeas corpus, la defensa de los derechos de los usuarios y los consumidores, la preservación del medio ambiente, la igualdad de sexo para acceder a los cargos públicos, el imperio de la constitución aun contra actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, y la sanción de una ley de ética pública para el ejercicio de la función.

La consagración expresa de la iniciativa y la consulta popular concluye con la antigua cuestión relativa a su pertinencia a partir de la armonización entre los artículos 22 y 33 de la Constitución Nacional y logra establecer un equilibrio entre la representación y las formas semidirectas de democracia que permiten garantizar, entre otras cosas, la expresión de fuerzas pluralistas que surgen en el seno de la sociedad argentina con cierta

autonomía frente al sistema representativo y superando el mero rol legitimador.

Ellas son un fruto de la libertad de opinión y expresión –donde tiene lugar muchas veces el cuestionamiento–; o del desarrollo de la personalidad y del derecho a participar en los asuntos públicos, donde la representación alcanza, pero desea ser acompañada, todo lo cual fortalece el intercambio entre los legisladores que tratarán la iniciativa popular y sus promotores e impulsores.

A quince años de la sanción de la ley 24.747, resulta pertinente evaluar la reglamentación de esta nueva institución constitucional a fin de constatar la eficacia de la misma en la práctica, sobre todo por tratarse de un derecho fundamental de la ciudadanía.

Consta, en primer lugar, la escasa presencia de iniciativas populares tratadas y aprobadas en el Congreso Nacional, el “hambre más urgente” y la eliminación de las jubilaciones de privilegio son los únicos dos casos que lograron concreción.

Ambas iniciativas aprobadas contaron con un impulso significativo de los medios de comunicación y con una rápida adhesión de la sociedad en su conjunto –logrando revertir la apatía ante las cuestiones públicas–, éstas fueron tratadas y aprobadas dentro del tiempo de doce meses previsto por la Constitución Nacional.

La doctrina especializada señala las deficiencias que desalientan el ejercicio del derecho constitucional analizado entre las cuales algunas responden a la ley actual, y otras se relacionan con situaciones de otra índole, como las ligadas a la crisis de participación política, las relacionadas con el alejamiento en el proceso de toma de decisiones del gobierno por parte de la ciudadanía, como resultado de la falta de credibilidad en su propia capacidad de modificar la realidad política, la crisis de la representación, la desconianza o desconocimiento del funcionamiento de la iniciativa popular, etcétera.

De tal modo, entre los diversos elementos que pueden ocasionar esta inactividad en la participación, y que la presente propuesta legislativa intenta revertir, podemos mencionar que existe una escasa actividad estatal en cuanto a la difusión de este mecanismo, tanto en cuanto a su expresión genérica como ante un caso en particular concretizado.

Asimismo, la falta de pautas claras para el apoyo financiero, las dificultades para el acceso a asesoramiento técnico para materializar el proyecto de ley, un elevado número de firmas necesarias y de distribución geográfica de las mismas deben ser revertidas.

Finalmente, también proponemos modificar el trámite parlamentario actual de la iniciativa, para arribar a su efectivo tratamiento; promover la participación de los promotores dentro del debate en comisión o en las audiencias públicas, entre otras de las propuestas que receptamos de la experiencia expresada por los distintos promotores de una iniciativa popular.

En América Latina, en la cual, en la década de los ochenta y noventa, ingresa una corriente de inclusión

constitucional de estas formas de participación destinadas al fortalecimiento de la democracia representativa, entre ellas Colombia, Venezuela, Perú, Paraguay y la Argentina, la iniciativa popular en la práctica ha sido casi inexistente, debido en general a las altas exigencias para su concreción, aunque no difiere en general del resto de la experiencia internacional, salvo Estados Unidos de América o algunos países miembros de la Unión Europea.

En América Latina la excepción es Uruguay, donde la iniciativa popular se encuentra expresamente regulada desde el año 1919 y por lo tanto la ciudadanía tiene mayor conciencia sobre su existencia e información sobre su utilización, asimismo es relevante la participación de los partidos políticos como principales impulsores de las mismas.

Los promotores de las iniciativas no cuentan habitualmente con recursos económicos y humanos suficientes para llevar adelante con éxito la recolección de firmas requeridas (1,5 % del padrón nacional para la elección a diputados) y los seis distritos exigidos, por eso nuestra modificación lo reduce al 0,75 % y a cuatro distritos electorales.

Estas exigencias de la ley actual requieren de nuestra reconsideración, para que aquellas demandas insatisfechas, que se encaminan a través de resortes institucionales de participación democrática, no generen un mayor vacío de participación popular, sino que sean una oportunidad efectiva de llevar adelante las voces plurales que deben resonar en la casa de la democracia.

Pero no sólo eso, una de las mayores dificultades consiste en difundir la propuesta, ante el desconocimiento general de la ciudadanía sobre esta institución.

Por eso la presente propuesta legislativa prevé la creación de una Oficina de Participación Ciudadana, que resultará relevante para el efectivo ejercicio de la iniciativa popular a fin de lograr una mayor y mejor participación, que alcance una nueva vitalidad a la perseverante democracia argentina.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis C. P. Naidenoff. – Arturo Vera. – Blanca M. del Valle Monllau. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Marino. – Eugenio J. Artaza. – José M. Cano. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.448/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la repro-

ducción del expediente S.-942/12, incorporando los cuatriciclos en los presupuestos de la ley 24.449.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-2.705/10, proyecto de ley de auditoría del suscripto. Modificando la ley 24.449 de tránsito respecto de incorporar a la misma los cuatriciclos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Gerardo R. Morales. – Eugenio J. Artaza. – Luis C. P. Naidenoff. – Arturo Vera. – Laura G. Montero. – Roy A. Nikisch. – Juan C. Marino

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el inciso c), del artículo 11, de la ley 24.449, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

c) Dieciséis años para ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, en tanto no lleven pasajero.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 16, de la ley 24.449, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: *Clases.* Las clases de licencias para conducir automotores son:

- Clase A) para ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados. Cuando se trate de automotores de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para automotores de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.
- Clase B) para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.
- Clase C) para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.
- Clase D) para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de las clases B o C, según el caso.

- Clase E) para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.
- Clase F) para automotores especialmente adaptados para discapacitados.
- Clase G) para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 77, inciso r), de la ley 24.449, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- r) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores, maquinaria especial, triciclos y cuatriciclos motorizados por lugares no habilitados al efecto.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 40, inciso j), de la ley 24.449, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- j) Que tratándose de ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados y si los mismos no tienen parabrisas, su conductor use anteojos.

Art. 5º – Modifíquese el artículo 68 de la ley 24.449, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 68: *Seguro obligatorio*. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados en las mismas condiciones que rigen para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad, si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66, inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior hecha con motivo de ese pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en 1994 se sancionó la Ley Nacional de Tránsito, 24.449, los cuatriciclos no fueron definidos ni categorizados dentro de los vehículos permitidos para circular en la vía pública. En ese momento no eran tan populares y estaban reservados para algunas tareas rurales o de competición, lejos del tránsito urbano. Con el tiempo se fueron poniendo de moda, y sus precios accesibles hicieron que llegaran a todos lados. De hecho, hoy se los puede comprar en supermercados, casas de electrodomésticos o concesionarios, desde 4.000 pesos y a pagar en cuotas. Para tener una idea de la magnitud de este fenómeno, basta sólo con observar cómo fue aumentando la importación de cuatriciclos en la Argentina. En 2005 fue de 6.246 unidades; en 2006, 22.933 y, en 2007, 48.359.

El avance de los cuatriciclos preocupa porque no hay normas comunes, y el marco legal queda librado a cada municipio. Entonces, reina la disparidad de criterios. Para muchos no se les puede exigir a sus conductores ni licencia ni seguro, ya que no existe un marco que los regule; en algunos distritos se los iguala con las motos y se expiden licencias de conducir compartidas, en otros directamente se prohíbe su circulación en lugares públicos. Desde el punto de vista técnico, y más allá de la cuestión legal, los cuatriciclos fueron diseñados para ser utilizados en superficies blandas (tierra o arena), nunca para superficies pavimentadas (rutas, autopistas o calles).

Cada verano, en distintas localidades y centros turísticos del interior del país, se repite el fenómeno de estos vehículos circulando a toda hora, tanto de día como de noche; a modo de ejemplo, en Villa Gesell, Mar del Plata, Pinamar y otras localidades de la costa atlántica, se suman al tránsito local alrededor de 10.000 cuatriciclos, vehículos que pueden pesar más de 200 kilos y alcanzar velocidades de 140 km/h. Es decir, 10.000 nuevos conductores que nadie controla ni sanciona, que no asumen el peligro al que se exponen a sí mismos y a los demás. Menores manejando cuatriciclos de grandes cilindradas, conductores (en su mayoría) que no utilizan cascos e incluso más de dos personas a bordo. Hemos visto varias veces a parejas con hijos arriba de un mismo cuatriciclo o amigos que ven como una gracia viajar uno encima de otro. Las consecuencias son terribles porque el que maneja jamás podrá

hacerlo correctamente y, en caso de impacto, todos los ocupantes saldrán despedidos, sin protección alguna.

El problema se agudiza, ya que es frecuente ver menores conduciendo cuatriciclos. Los pocos controles que se realizan en las ciudades no alcanzan. Si bien se suelen labrar multas, las malas conductas se repiten año tras año y, en consecuencia, también los accidentes. Falta una legislación unánime, control del Estado y responsabilidad de los padres.

Al analizar la legislación vigente en nuestro país para regular la conducción de cuatriciclos, podemos advertir que existen criterios dispares.

Es por esto que creemos que para poder efectuar controles y aplicar las sanciones correspondientes, con el fin de evitar que se produzcan accidentes con estos vehículos, es necesario contar con una ley clara y unánime que regule la conducción de los cuatriciclos en todo el territorio nacional.

Luis C. P. Naidenoff.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.449/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-941/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, estableciendo que el Boletín Oficial prestará un servicio permanente y actualizado de información de las normas publicadas en el mismo mediante una base de datos legislativos que estará disponible en la página web del organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – El Boletín Oficial prestará un servicio permanente y actualizado de información de las normas publicadas en el Boletín Oficial mediante una base de datos legislativos del Boletín Oficial, que estará disponible en la página web oficial del organismo, el cual, mediante un buscador global con indicadores por “tipo y número de norma” y por “palabra clave”, permita acceder al texto completo de las mismas por parte de la ciudadanía sin necesidad de requerimiento

previo ni de identificación del usuario, mediante acceso libre y gratuito.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa propone un mecanismo complementario a la publicación oficial del Boletín Oficial de la República Argentina a partir de un servicio de información en la página web del organismo mediante una base de datos legislativa con un buscador global de la legislación nacional por tipo (ley, decreto, etcétera) y número de norma y por palabra clave a cargo del organismo competente del Poder Ejecutivo, ya que es el presidente quien tiene la atribución, conforme dispone el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de “hacer publicar” las leyes, y a él atañe la difusión de las mismas mediante la debida publicidad.

Actualmente, la ciudadanía puede conocer únicamente la publicación del día de la fecha (no normas anteriores o boletines anteriores) del contenido de las normas jurídicas publicadas en el Boletín Oficial, sea en su versión impresa o por la publicación en Internet del organismo oficial.

El organismo editor del Boletín Oficial de la República Argentina es la Dirección Nacional del Registro Oficial, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la cual, como se indica en el decreto 175/2005, “cuenta con una capacidad operativa adecuada y suficiente para dar satisfacción a la totalidad de los requerimientos de publicación ‘in extenso’ de normas y avisos oficiales”.

En la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.gov.ar) no hay, para quien no se suscriba con un arancel, una base de datos legislativos con el correspondiente buscador de legislación organizado por el organismo.

No está previsto, por lo tanto, de forma obligatoria un servicio de información para dar publicidad suficiente a la publicación de las leyes y permitir luego el correspondiente acceso a toda la legislación nacional por parte de la ciudadanía, en cabeza del organismo dedicado a la publicación de las normas del Estado nacional.

Por medios informáticos, la Secretaría Legal y Técnica no prevé, como parte del deber de hacer publicar, esta alternativa de difusión por parte del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, desconociendo por lo tanto a la misma de su contenido obligatorio.

Conocer la ley es difícil si no se cuenta con una base de datos legislativa con un buscador apropiado, que ofrezca este servicio de modo constante, accesible, sencillo y gratuito. Reiteramos que este servicio no se encuentra disponible ni es obligatorio que el organismo

competente lo provea, y para ello es necesaria una ley que asegure su prestación.

Esta situación es sumamente preocupante, ya que actualmente sólo existe un servicio gratuito, sin carácter obligatorio, por parte del ministerio dedicado a las cuestiones económicas. En cambio, en el organismo que atiende la publicidad de las leyes existe un buscador de legislación arancelado por el cual se accede al contenido del texto de las distintas normas nacionales, restringido a los usuarios suscritos al Boletín Oficial. No son solamente éstos, por otra parte, los únicos mecanismos arancelarios previstos en dicha secretaría, el contenido al respecto es muy amplio, en cambio es comparativamente casi inexistente el servicio gratuito que brinda dicha página web oficial.

Por medio de la resolución 270/97, el secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos resuelve, en el artículo 1º, autorizar a la Dirección Nacional del Registro Oficial a “emitir, vía Internet, un servicio tarifado de reproducción informática de la primera sección ‘Legislación y Avisos Oficiales’. Queda entendido que dicha reproducción será exactamente fiel en texto, forma y tiempo al que se publica en la actualidad”, indicando en los considerandos que corresponde asimismo establecer las tarifas que por suscripción a este servicio deban establecerse.

Veamos algunas manifestaciones, en el sentido de la importancia para el conocimiento de la legislación por este medio, de los mismos considerandos de dicha resolución 270: “Que resulta incuestionable que la apertura de este medio informático para la publicación de la legislación representa un adelanto y puesta a punto respecto al desarrollo que tiene en nuestro país el uso de las computadoras y la comunicación vía Internet. Que este medio de publicidad de las normas permitirá a los usuarios la posibilidad de elección entre la suscripción tradicional en soporte papel o la nueva expresión por vía informática que, a no dudar, en muchos casos implicará una mayor comodidad para la consulta, como su eventual disposición impresa del material legislativo que así interese”.

Coincidimos en que todas las razones del considerando habilitan a que no sólo quede restringida dicha información a los que pagan un arancel, al menos en lo que respecta al acceso a las normas jurídicas.

Que por otra parte, la propia dirección sostiene que “el Boletín Oficial es un órgano de difusión o conocimiento público de ciertos actos del gobierno nacional, como de la vida de las sociedades, conforme marca la ley 19.550”. Disposición 8/94, Dirección Nacional del Registro Oficial, destacando uno de los fundamentos de la importancia de contar con la información para ejercer correctamente el control del accionar de los poderes públicos.

La Secretaría Legal y Técnica, Dirección Nacional del Registro Oficial, por resolución 39/2002, dispone la “adecuación” del “cuadro tarifario” para servicios

prestados por el Boletín Oficial; remitimos al mismo, donde se detallan todos los servicios que se cobran al respecto, y se puede constatar que la misma cuenta con recursos más que suficientes para atender esta reforma.

Antecedentes de publicación de las leyes. Boletín Oficial

En Buenos Aires, el 29 de septiembre de 1869, la ley 340 sanciona el Código Civil (CC), el cual dispone —como veremos luego con mayor profundidad— que las leyes son obligatorias, si no designan tiempo, “después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”, y “su ignorancia no sirve de excusa”. (Artículos 2º y 20, respectivamente, del CC).

Pocos meses después, se dispone la creación del Boletín Oficial de la Nación por ley de fecha 5 de octubre de 1870, la cual es luego derogada por la ley 697, que dispone un nuevo régimen, el 15 de octubre de 1874, reglamentada por un decreto sin número del año 1893 que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer la publicación.

El decreto nacional 659/47 crea la Dirección General del Registro Oficial; está vigente actualmente, e indica el contenido de la publicación por el Boletín Oficial.

Indicaba —en una argumentación que hacemos propia para nuestra iniciativa— que “el Boletín Oficial de la República Argentina es una publicación que debe ser modernizada, para que llene los fines específicos que informaron su creación y para que los actos oficiales del Poder Ejecutivo nacional encuentren la adecuada publicidad, tal como corresponde a nuestro sistema democrático de gobierno”.

Realiza un interesante relato histórico de las distintas publicaciones oficiales desde el año 1825, indicando que, desde el año 1933, cesa su edición a cargo de la Penitenciaría Nacional.

En cuanto a sus disposiciones, se destacan los artículos más significativos:

“Artículo 3º: La Dirección General del Registro Nacional tendrá por misión: a) Registrar las leyes nacionales de carácter público y darlas a publicidad, editando periódicamente el Registro Nacional; b) Registrar y publicar en el Boletín Oficial, diariamente, los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan carácter público; c) [...]; d) Confección y publicación del repertorio legislativo a partir del año 1810, hasta ponerlo y llevarlo al día; [...]

”Artículo 5º: La Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas editará todos los días laborables establecidos para la administración pública nacional, el Boletín Oficial de la República Argentina en la ciudad de Buenos Aires, publicando en él el texto oficial de las leyes que hayan sido promulgadas por el Poder Ejecutivo y los decretos, resoluciones, informes y demás datos que las instituciones oficiales le envíen con la

finalidad de hacer conocer el estado y movimiento de la administración nacional y lo ordenado por las leyes y decretos especiales [...].

”Artículo 6º: Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulados, dentro de todo el territorio nacional”.

Por su parte, la ley 14.177, Boletín Oficial, 20 de octubre de 1952, también se refiere al Boletín Oficial y a la obligación de publicar los llamados a licitación pública para suministros o servicios.

La ley 20.671 durante la Presidencia de Isabel Perón, Boletín Oficial, 28 de junio de 1974, dispone sobre el contenido del Boletín Oficial: “Artículo 2º: La publicación de leyes, decretos, resoluciones y actos de interés oficial, y la Dirección Nacional del Registro Oficial que edita el Boletín Oficial estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación”.

Más recientemente se amplía la materia de publicación en el Boletín Oficial por medio de la ley 24.080, sancionada el 20 de mayo de 1992, por la cual se establece la obligación de publicar los actos y hechos referidos a tratados y convenciones internacionales en que la Nación Argentina sea parte.

Experiencia provincial en materia de publicidad

Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires han receptado legislativamente esta cuestión. Selecciono la experiencia de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, pues en ellas se brinda el servicio de base de datos legislativos por parte de los organismos competentes (similares a los de la Nación), pero previsto de forma gratuita y amplia para la ciudadanía.

Provincia de Buenos Aires

En la página web del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se ha desarrollado por parte de la Dirección del Boletín Oficial un buscador global por número o por palabra clave para acceder a todas las normas publicadas en el portal del Boletín Oficial, de forma gratuita (leyes, decretos leyes, decretos, resoluciones, etcétera).

La ley 3.201 de la provincia de Buenos Aires ordena la publicación de un diario denominado Boletín Oficial. Ver también la ley 12.475, que impulsa el sitio de la página web en forma indirecta.

Ciudad de Buenos Aires

También se prevé la publicación de todas las normas de la ciudad, mediante una base de datos específica, diseñada al efecto de cumplir con la publicación y difusión de las leyes de forma amplia y, por otra parte,

de facilitar el acceso gratuito para la ciudadanía, con un banco de datos jurídicos, con buscador.

Ver al respecto el programa previsto en el decreto 1.646/00 de la Ciudad de Buenos Aires, con el sistema de consulta para todas las áreas del GCBA con la respectiva base de datos normativa y la puesta en marcha del sistema de consulta de la base de datos destinado a la ciudadanía en forma concreta, para el fácil acceso a las normas, mediante este sistema de prestación obligatoria por parte del organismo competente.

Contexto actual para analizar la publicidad de las leyes

Se sostiene¹ que la informática –desde la perspectiva de su valor instrumental– optimizó el trabajo de los operadores jurídicos, a partir de la creación de las grandes fuentes de datos jurídicos que deberían estar al alcance de la población en general.

Lo que resulta más significativo, y nos interesa resaltar del crecimiento de Internet desde el punto de vista republicano, es que a partir de los bancos de datos *online* (Infoleg,² La Ley,³ GLIN,⁴ SAIJ,⁵ etcétera) se permite

1 Para esta parte del proyecto, se recurre íntegramente al capítulo “Informática y publicidad de la ley” de la doctora Mariana Koch, contenido en el libro *Legislar*, derecho de autor registrado.

2 www.infoleg.gov.ar. Información Legislativa del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su portal se indica: “Basamos nuestro accionar en las nuevas tecnologías; Sistema Integrado de Administración de Consultas y Control de Gestión (Siacycg); participamos en el gobierno electrónico, y contribuimos a la difusión de la gestión pública; logramos un portal eficaz y eficiente para la búsqueda especializada de información; mantenemos una interacción con el ciudadano que nos brinda elementos valiosos para la mejora permanente de nuestros servicios”.

3 www.laleyonline.com.ar. La Ley S.A. ha participado durante años en la difusión de la legislación nacional; basta mencionar los Repertorios de Anales de Legislación Argentina. La base de datos jurídicos en Internet es un aporte muy significativo para la eficiencia de la actividad del operador jurídico.

4 www.glin.gov. Global Legal Information Network, base de datos pública de textos oficiales de leyes, reglamentos, decisiones judiciales aportadas por agencias gubernamentales y organizaciones internacionales, en la cual la Argentina participa como miembro. Su acceso por parte de los usuarios es ágil y gratuito, y está destinada también al público en general. Surge como iniciativa de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América.

5 www.saij.jus.gov.ar, http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/nquienes_somos.htm. Trayectoria del SAIJ:

el acceso por parte de los ciudadanos a una enorme concentración de información; desde normas jurídicas, como las leyes, decretos, resoluciones, convenciones, constituciones, acuerdos, convenios, sentencias, laudos, dictámenes, etcétera, hasta doctrina especializada sobre distintas ramas del derecho, lo cual representa un avance en el conocimiento efectivo de las leyes a partir de su publicidad material, por los medios masivos otorgados a su difusión.

No sólo es llamativa la cantidad y calidad de la información volcada en los bancos de datos jurídicos, también es muy valiosa la oportunidad de utilizar buscadores que permitan la interrelación entre los distintos datos, todo lo cual redundará en un ahorro de tiempo de trabajo muy significativo para el operador jurídico.

El ahorro de tiempo de trabajo a partir de la informática, en cuanto a brindar los medios que hacen más accesibles los distintos datos, es posible entenderlo sólo con señalar que actualmente con la indicación de un término de búsqueda, por ejemplo “intimidad”, se puede obtener la referencia en legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el mismo sin más esfuerzos.

Además de mejorar la actividad profesional en cuanto a la eficiencia, la informática también depura una economía de tiempo y permite mucha agilidad de respuesta a la búsqueda de información solicitada, lo cual hace posible, en el caso de la administración, una disminución de costos, tanto para la administración

pública como para la privada, y la consecuente redistribución de ingresos hacia otras necesidades. Ello permite, en el ámbito del presupuesto nacional, afrontar con los ahorros otras áreas de servicios públicos, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía, además de permitir el acceso a la información legislativa por parte de la misma.

Pero también son muy significativos en la actualidad los avances en materia de informática jurídica de gestión. Se escuchan diversos planteos de innovación y calidad gubernamental sobre el paradigma de buen gobierno, aquel que transforma las instituciones y los servicios públicos incorporando la tecnología de vanguardia que hace posible el nuevo modelo de democracia participativa.¹

Muchas son las experiencias nacionales en esta corriente; mencionamos el portal electrónico con el alcance de diversos servicios, trámites y recursos a partir del mismo, por parte del ciudadano, en todos los ámbitos de la administración del Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo (nacional, provincial y municipal);² el proyecto PROJUM;³ el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico;⁴ muchas de las gestiones administrativas se han incentivado a partir de la aplicación de la Ley de Firma Digital;⁵ etcétera.

“En febrero de 1979, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, aprobó el Programa de Ordenamiento y Sistematización de la Legislación Nacional, y con el apoyo de la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), perteneciente a la UNESCO, decidió la creación del Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ). El proyecto se fundamentó en aquel entonces en la necesidad de los poderes públicos de conocer la información jurídica global, como medio auxiliar para la creación, interpretación, aplicación y ejecución de las normas vigentes, desde las más generales hasta las individuales, así como también en la necesidad de difundir el derecho positivo vigente de manera eficiente, preservando la seguridad jurídica. El decreto 1.755/08, en su anexo II (http://www.saij.jus.gov.ar/institucional/decnac_1755-2008.rtf), indica entre las acciones del Sistema Argentino de Informática Jurídica las siguientes: entender en el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina; celebrar los convenios correspondientes con los organismos nacionales, internacionales y provinciales proveedores de información; dirigir y actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información contenida en las bases de datos jurídicas; proponer y ejecutar, una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ; etcétera”.

1 Ver al respecto la obra de Ramón Muñoz Gutiérrez, *Innovación gubernamental*, la cual se refiere al paradigma del buen gobierno en la administración del presidente Vicente Fox que incorpora la experiencia en materia de gobierno digital o “e-Gobierno”, nuevo término con el que se ha dado en llamar la predisposición de los gobiernos en utilizar las tecnologías para “transformar la gestión pública y ofrecer servicios electrónicos a los ciudadanos”. En México, la estrategia de gobierno electrónico se lleva a cabo a través de las siguientes líneas estratégicas: infraestructura tecnológica gubernamental (por ejemplo, la “Red de redes de la Administración Pública Federal”); administración del conocimiento y colaboración digital (por ejemplo, el Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales Gubernamental y la Normateca Electrónica); rediseño de procesos con tecnología de información (por ejemplo, CompraNet); servicios y trámites electrónicos (e-Servicios); política informática y organización para el gobierno digital (Plan Maestro para el Gobierno Digital); etcétera. Editado por el Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

2 Se indican algunos portales oficiales: www.pjn.gov.ar; www.senado.gov.ar; www.hcdn.gov.ar; www.presidencia.gov.ar o www.casarsada.gov.ar; www.buenosaires.gov.ar; www.gba.gov.ar; etcétera.

3 <http://projum.jus.gov.ar>

4 Ver decreto 378/05.

5 Ley 25.506, <http://www.pki.gov.ar/index.php?option=content&task=category&id=37&Itemid=171>

Tan importante es la práctica del acceso a los portales electrónicos que se afirma que los “sitios y portales de Internet constituyen una herramienta decisiva para la estrategia de modernización del Estado y de gobierno electrónico, pues la presencia en la red abre múltiples posibilidades de comunicación y acceso a la información, transformando las relaciones entre los diferentes actores de la sociedad”.¹

Es que, como expresó el doctor Héctor Chaver:² “La tecnología de la imprenta impulsó al papel como soporte principal de la información, cambiando una serie de patrones culturales que afectaron las formas de trabajar, de leer, de vivir y de comunicar desde finales de la Edad Media hasta la actualidad, constituyendo en gran parte lo que hoy conocemos como el mundo moderno. Uno de sus mayores impactos fue la alfabetización, al permitir un amplio acceso a la cultura, restringido anteriormente por la falta de técnica que permitiera la difusión de los libros”.

Continúa su conferencia indicando: “Si tuviera que puntualizar las principales diferencias entre los entornos impresos y los digitales, hablaría de tres cosas [...] el almacenamiento de la información es tal vez la diferencia más obvia. No existe ningún tipo de duda respecto de la posibilidad de almacenar inmensas cantidades de información y de recuperarlas mediante búsquedas inteligentes, rastreando en segundos grandes bases de datos, con gran economía de espacio para el almacenamiento y el tiempo de recuperación. En cuanto a la distribución de la información en las redes locales, actualmente se encuentran desarrolladas redes de banda ancha que permiten la distribución a nivel mundial. Se trata de un ambiente digital en el que la información se desplaza a velocidades fantásticas, pudiendo ser accedida por múltiples usuarios simultáneamente sin importar la distancia geográfica”.

Ésa es la razón por la cual los estándares tecnológicos para la administración pública nacional, en materia de tecnologías de la información y de comunicaciones asociadas disponen que “a fin de promover el funcio-

namiento eficaz y eficiente de los sitios de Internet del Estado, los mismos deben evolucionar conforme con el crecimiento y el grado de interacción que establezcan con su audiencia, incluyendo la incorporación de datos, el rediseño parcial o total y la implementación de nuevas funcionalidades en línea, elaborando las pautas y/o métodos para que se mantenga actualizada la información, sin impedimentos de barreras horarias y distancias físicas”.³

En las prácticas de buen gobierno, la administración de la información y de la tecnología indica que los sistemas de información “deben influir en la toma de decisiones de la organización y crear valor superior a los clientes y ciudadanos en los procesos, productos y servicios, con calidad y oportunidad”.⁴

Es que este paradigma aspira al aprovechamiento racional de todos los recursos disponibles, y la informática es una gran ventaja para ello, con la consecuente reducción de costos, que permite valorar al ciudadano (aspirar a su satisfacción) y, a la par, capitalizar las iniciativas individuales y de trabajo en equipo, públicas y privadas, aspirando a una gestión de calidad.

En cuanto a la oportunidad de optimización de la gestión administrativa a partir de las nuevas tecnologías, un claro ejemplo es el que se ha dado en llamar gobierno digital, el cual es descrito por Fox del siguiente modo: “En un mundo globalizado, en el que pareciera que las distancias y los tiempos se han acotado, nadie puede ser ajeno a los retos y oportunidades que nos ofrece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para responder con mayor eficacia a las necesidades de la ciudadanía”.⁵

Por eso un gobierno digital eficiente procura que los ciudadanos tengan acceso a la información pública y a los servicios estatales de modo cómodo, ágil y simple, desde su hogar, su lugar de trabajo, o bien desde un centro digital accesible a la comunidad, que también deben preverse, pues “la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha dado paso a una sociedad que se organiza y trabaja en red, transformando sus instituciones y todos los sectores de la economía”.⁶

Algunos intentos por medir a nivel mundial estos avances en materia de gobierno electrónico –ONU, Relevamiento Global de Gobierno Electrónico (GE) diseñados para resaltar la capacidad de cada país para desarrollar, sustentar y proveer, a los distintos segmentos de su población, acceso oportuno “en línea” a in-

1 Ver considerando de la resolución 223/2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sobre servicio de Internet, por el cual se aprueba el *Manual de Imagen Institucional para los Sitios y Portales de Internet del Ministerio*, Buenos Aires, Argentina, 21/5/2009.

2 Ver también *Aportes para una mejora de la calidad institucional: Hacia una futura legislación en materia informática*, Honorable Senado de la Nación, Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, Imprenta del Congreso de la Nación Argentina, año 2004, Buenos Aires, página 465. En dicho libro se publican las conclusiones de las XII Jornadas “El derecho en la era informática”, en el Salón “Arturo Illia” del Honorable Senado de la Nación, 12 de junio de 2001, en la cual el autor citado participa como expositor.

3 Ver considerando de la resolución 223/2009, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4 Ramón Muñoz Gutiérrez, *Innovación gubernamental. El paradigma del buen gobierno en la administración del presidente Vicente Fox*, editado por el Fondo de Cultura Económica, 2004, México, página 182.

5 Ramón Muñoz Gutiérrez, obra citada, página 94.

6 Ramón Muñoz Gutiérrez, obra citada, página 95.

formación y servicios útiles y relevantes para satisfacer necesidades vitales— toman en cuenta para su medición, conforme señala José Luis Tesoro, los índices de: a) presencia de los gobiernos en la red, b) infraestructura de telecomunicaciones y c) capital humano.

Sobre la base de dicho índice, la Argentina se encontraba en una buena posición —año 2001—, y ello, conforme la opinión crítica de Tesoro, en virtud de datos cuantitativos, ya que, según el autor citado, nuestro país ha perdido grandes oportunidades de seguir avanzando en una política constante en esta materia.¹

Pero de dicho informe de la ONU podemos extraer la importancia que tiene a nivel mundial, y la oportunidad de nuestro país, poner al alcance de la población el acceso a Internet para todos sus ciudadanos, para garantizar no sólo el acceso a la legislación, sino también a la justicia, que se obtiene a partir del conocimiento de sus derechos.

Es imprescindible, por lo tanto, promover la nueva dimensión de la obligación de alcanzar a los ciudadanos la información de la legislación vigente para el ejercicio de sus derechos y deberes a partir de esta modalidad.

Por otra parte, ello conlleva a una ciudadanía comprometida y activa, ya que permite la construcción de ciudadanía, a partir del control de los actos de la administración pública, al ofrecer una mayor oportunidad de acceso al conocimiento.

Como resultado de la expansión de la tecnología, existe una mayor demanda ciudadana en cuanto a la calidad del servicio de información del gobierno, por la vía digital, el cual se exige en el área de la administración pública de los distintos poderes, y no sólo en el Ejecutivo.

Ello es incluso admitido por el propio gobierno, que es consciente de la gran cantidad de información que produce para conocimiento de la población, sobre todo por la proliferación de normas jurídicas, cuyo acatamiento es obligatorio para el ciudadano; pero, por otra parte, ello representa una gran carga para el mismo, pues desde la época del Imperio Romano se

proclama la presunción del conocimiento de la ley por parte del ciudadano.

Efectivamente, se reconoce por la administración que “el Estado es el mayor ente productor/tomador de información del país, por lo que resulta esencial la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población”.²

En el plano de la excesiva producción de normas jurídicas, se habla de la “crisis de la legislación”, de la “inflación legislativa”, de la “contaminación legislativa”, entre otros términos que indican la crisis del proceso de codificación legislativa de antaño, ya que como señala Martino, “el Estado comienza a intervenir siempre más en la economía; nuevos sujetos políticos surgen, la técnica ayuda a que la vida sea siempre más compleja. Todas estas razones empujan hacia el nacimiento de un número extraordinario de leyes sectoriales y a la pérdida de control del orden jurídico. Con gran ardor legislativo por un lado y con problemas técnicos muy serios de no saber cuáles leyes han sido derogadas (o lo que se puede mirar desde otro ángulo: ¿cuáles están en vigor?) nace la contaminación legislativa”.³

La “inflación legislativa” es una expresión acuñada por Rodolfo Pagano que “pone el acento en la innecesaria sobreabundancia de normas, que es otra manifestación del mismo fenómeno. Los sujetos de derecho perciben cada norma como menos vinculante. Y esa sensación social es directamente proporcional a la cantidad de normas. A semejanza del valor de la moneda, cuantas más unidades hay en circulación menos vale cada pieza”.⁴

Esta preocupación, atinente a la vida del ciudadano en relación con el ordenamiento jurídico vigente y la dificultad de su certeza en referencia al mismo, se pretende aminorar a partir del Digesto Jurídico Argentino.

La ley 24.967 dispone: “Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación” (artículo 1º). Asimismo: “El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino” (artículo 2º).

Por otra parte, para el cumplimiento del objetivo de esta ley “se emplearán las técnicas que se establecen a

2 Ver decreto 378/2005.

3 Antonio A. Martino, Prólogo de *Fundamentos de técnica legislativa*, de Luis F. P. Leiva Fernández, Editorial La Ley S.A., 1999, Buenos Aires, página 17.

4 Luis F. P. Leiva Fernández, *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, editorial La Ley S.A., 1999, página 12.

1 José Luis Tesoro, “El desarrollo del gobierno electrónico en la Argentina: percepción externa, sensación interna y evidencia fáctica”, febrero de 2004, publicado en: http://www.infoleg.gov.ar/basehome/act_eldesarrollo.htm. Indica Tesoro: “En el plano fáctico, puede afirmarse que la Argentina es hoy prácticamente el único país de Iberoamérica que: a) carece de políticas explícitas de conectividad, de inclusión digital, de GE y de extensión telemática de servicios de educación, salud, asistencia social y seguridad pública, y b) se permitió ignorar al GE durante el último quinquenio, insuflando fantasiosas extravagancias, ‘hibernando’ emprendimientos y limitándose a mantener —por mera inercia— la operación de proyectos en marcha”.

continuación: a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías. b) Unificación. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia. c) Ordenación. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente (artículo 6°).¹

Pero es pertinente resaltar aquí el artículo (8°) de la ley, que se refiere a la publicidad; al respecto indica: “Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo nacional”.

Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial. Es decir, la propia ley repara en la importancia de estos medios de publicación de la legislación. Tal es para el Poder Legislativo la envergadura que Internet representa como medio para la difusión de la legislación.

Es atinente, a mi entender, trasladar al ámbito del Poder Ejecutivo nacional la definición sobre los medios a utilizar para la publicación, ya que ésta es una de las fases del proceso legislativo donde interviene el Poder Ejecutivo: “Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar” (artículo 99, inciso 3).² En la reforma constitucional del año 1994, se modifica la redacción del texto de referencia, y se exige de modo expreso la publicación de la ley, la cual antes formaba parte de la Constitución material.

En el mismo sentido que el Poder Legislativo, el Ejecutivo afirma: “El empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y especialmente Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, resultando un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrar los distintos niveles de la administración pública nacional, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir

el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel”.³

Por ello, hoy consideramos que resulta insuficiente, frente a la capacidad tecnológica que tiene a su alcance el gobierno, que como toda respuesta al deber de publicidad de las leyes se disponga la publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (BO) —el cual incluye la publicación en el portal de Internet creado al efecto— aunque este mecanismo sea superador de la otrora publicación en soporte papel, que se mantiene disponible a la ciudadanía.

Es central la publicación de la ley, ya que a partir de ese momento comienza a ser obligatoria para los habitantes del nuestro país, “sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes”, conforme dispone el artículo 1° del Código Civil o, como se indica en el artículo 2° del Código Civil, “las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”.

Y esta cuestión toma gran relevancia al vincularla con el artículo 20 del Código Civil, que consagra que la ley se presume conocida por todos: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”.

Pero esta ignorancia se agrava ante las posibles contradicciones y reiteraciones a que puede dar lugar una nueva ley al momento de ingresar al ordenamiento jurídico, el cual se produce con la publicación; lo cual no impide su vigencia ni la actividad judicial correspondiente, ya que “los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes” (artículo 15 del Código Civil).

Ni tampoco el ciudadano puede librarse de ellas: “La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; [...]” (artículo 19 del Código Civil) o “Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres”.

Para males, ante la falta de derogación expresa de las leyes, lo cual es una costumbre del Poder Legislativo, aumenta la incertidumbre conforme expresara al mencionar el Digesto Jurídico Argentino.

Como se indica en la doctrina española, “la vigencia suele ir unida a la publicación de la norma, ya que mediante la publicidad pueden los ciudadanos y los órganos de aplicación del derecho conocer el derecho vigente. Sin embargo, las normas tienen una validez objetiva y pueden ser aplicadas por ello a personas que no las conocen o que no las reconocen como normas vinculantes. El conocimiento del derecho aplicable se presume para todos los ciudadanos, los cuales tienen la obligación de cumplir las normas sin que la ignorancia les exima del deber de

1 Ley 24.967 del Digesto Jurídico Argentino, Boletín Oficial del día 25 de junio de 1998.

2 Ver también artículo 83 de la Constitución Nacional, que hace referencia a la publicación de la ley por parte del Poder Ejecutivo. En resumidas cuentas: “El presidente dispone la publicación del texto de la ley. La publicación integra en nuestro sistema la etapa de eficacia para dar vigencia normológica y obligatoriedad a la ley, por lo que puede decirse que dicha etapa se compone de: a) la promulgación y b) la publicación”, según Germán J. Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, tomo III, Buenos Aires, Ediar, 1997, página 258.

3 Ver decreto 378/2005.

cumplimiento. La publicación no debe entenderse, por tanto, en sentido material, sino en sentido formal”.¹

Y esa publicidad formal se lleva adelante a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, dando espacio a su vigencia, pues, como sostiene Bidart Campos: “Los efectos jurídicos de la ley tienen como punto de partida el momento de la publicación, que es cuando se la conoce y, por ende, se hace obligatoria. Lo normal es que esos efectos se produzcan hacia delante, es decir, para el futuro. Pero es posible que la ley establezca variantes a partir del momento (publicación) en que es puesta en el orden normológico”.²

Indica Leiva Fernández que en el sistema de publicidad material “la existencia de la norma se daba a conocer efectivamente mediante la publicación de bandos, lectura de pregones, etcétera [...] Por publicaciones materiales entiende la doctrina aquellas que pretenden conseguir su objeto (la publicidad) mediante procedimientos dinámicos independientes de cualquier actividad por parte de sus destinatarios [...] La gran diferencia entre un sistema material y el formal reside en que en el primero la información es efímera, se ‘consume con el primer uso’, no está organizada para resistir el paso del tiempo”.³

La necesidad de conocer la ley, desde el momento que indica su publicación o a los ocho días, salvo disposición en contrario, se torna una tarea muy exigente para el ciudadano, ante la cual el Estado debería asumir parte de la responsabilidad que le compete, en cuanto a procurar la certeza del ordenamiento jurídico, por un lado, y por el otro, disponer, permitir y facilitar el pleno acceso a la legislación vigente desde el momento de su publicación hasta su oportuna derogación.

Ante la capacidad de publicar la legislación a la población a través de Internet que tiene a su alcance el Estado, encaminando la publicidad al sistema material, tal vez sea oportuno referir que la libertad de expresión y de pensamiento de los ciudadanos depende en gran medida del conocimiento certero de las normas jurídicas, y que este derecho “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.⁴

1 Francisco Balaguer Callejón, Gregorio Cámara Villar, Juan Fernando López Aguilar, Juan Cano Bueso, María Luisa Balaguer Callejón y Ángel Rodríguez, *Derecho constitucional*, volumen I, Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1999, página 68.

2 Según Germán J. Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, tomo III, Buenos Aires, Ediar, 1997, página 259.

3 Luis F. P. Leiva Fernández, *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, Editorial La Ley S.A., 1999, página 201.

4 Artículo 13.2. de la Convención Americana sobre

Y la protección del acceso a la información tiene en la oportunidad de su consagración en los pactos internacionales una referencia expresa a los gobiernos: “No se puede restringir el derecho de expresión (comprensivo como hemos visto de la libertad de buscar y recibir información) por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969).

Es práctica notoria que el ciudadano argentino accede gratuitamente al conocimiento del texto de alguna ley nacional, aunque tenga varios años de publicada, recurriendo a Infoleg; evitando de tal modo la concurrencia a alguna biblioteca pública para consultar los diversos tomos que conforman los *Anales de legislación argentina*, de La Ley, o la pertinente consulta a las dependencias del Boletín Oficial.

La gratuidad y acceso directo *online* a la legislación nacional argentina por parte de la población no surge como un deber del Poder Ejecutivo al amparo de una ley específica; tampoco al amparo del decreto 1.172/03. Pero por una disposición reglamentaria, en el caso del Infoleg, se indica su acceso directo, y por el momento no se exige un cargo específico.

Hoy son numerosos los bancos de datos jurídicos públicos o de carácter privado que están sujetos a comercialización, disponibles a partir del abono mensual.

Sin embargo, hay otros bancos de datos jurídicos que sí tienen por función el permitir el acceso ciudadano a la legislación; uno de ellos es el CEDOM, el cual reúne, procesa y difunde, conforme se indica en su portal: la legislación vigente aplicable en la Ciudad de Buenos Aires; antecedentes legislativos de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1856 a la fecha; legislación sobre administración y gobierno local y otros temas de interés de la ciudad; proyectos de legislación local; jurisprudencia sobre las contiendas judiciales en las cuales ha sido parte la Ciudad de Buenos Aires, doctrina sobre derecho constitucional, administrativo y local; etcétera.

El Infoleg tiene similares características en cuanto al acceso gratuito a la legislación nacional; es la base de datos jurídicos *online* del Ministerio de Economía, la cual “por disposiciones jurídicas debe coordinar la recopilación y actualización de la legislación nacional, sus normas interpretativas y antecedentes (resolución conjunta ME y OSP 147/93 y SFP 112/93, ratificada por decreto 889/94; decreto 1.359/04 y resolución ME y P 209/05 que fija las funciones específicas del área)”.

La resolución ME y P 209/05 dispone “efectuar el servicio de apoyo documental y de información legislativa destinados a satisfacer las necesidades del servicio jurídico, de los asesores y de las demás dependencias

Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

del ministerio, así como también del público en general” y a su vez “realizar la búsqueda y compilación de las leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones, conforme a las publicaciones oficiales, manteniendo actualizada la base de datos, así como también, cuando se le requiera, de las normas positivas de antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios que correspondan”. La indicación al público en general ha permitido un cambio sustancial en nuestro país en cuanto al acceso a la legislación.

Por su parte, el Boletín Oficial pone a disposición *online* para el público en general, la publicación del día de su boletín, la cual es gratuita en esa única oportunidad.¹ Con esta acción concluye su aporte, a no ser que uno desee suscribirse al mismo y pagar el importe correspondiente para tener el acceso a la base de datos legislativa por número de ley y por palabra clave, entre otros servicios.

Se indica, por otro lado, que la misión del SAIJ es “proveer a la comunidad de la mejor información normativa, jurisprudencial y doctrinaria producida en el ámbito nacional y provincial” para lo cual ponen a disposición de la misma 700.000 documentos de su base de datos mediante la consulta *online*, en los Centros de Información Directa, Prontosaij o a través del Dossier. Si nos detenemos a observar el contenido del concepto de comunidad, vemos que es restringido pues se limita a la “comunidad” que paga por el servicio o lo obtiene por convenio; aunque permite sin cargo el conocimiento de algunos escasos textos legales al público en general.

Efectivamente, el anexo II del decreto 1.755/2008 del Poder Ejecutivo nacional, indica que la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República Argentina debe “proponer y ejecutar una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ”.

Existen, de todos modos, varias oportunidades de recurrir a información legislativa nacional gratuita a partir de Internet, aunque las mismas no tengan las características de algunas de las bases de datos jurídicos mencionadas. Pero sus aportes son muy significativos en el conjunto para la difusión de la legislación.

Resulta asimismo alentador el surgimiento de iniciativas legislativas que, si bien no ponen en cabeza del Poder Ejecutivo la obligación de publicar permanentemente la legislación nacional de forma ágil y gratuita, al menos lo encaminan en ese sentido, en cuanto al Poder Legislativo.

Un proyecto de ley² que tiene actualmente estado parlamentario propone “crear en el ámbito del Congreso de la Nación un registro de acceso público y gratuito, disponible a través de la página en Internet de la Cámara con el objeto de centralizar información sobre las leyes sancionadas referenciada respecto de las reglamentaciones y normas complementarias dictadas

para su ejecución por el Poder Ejecutivo”, atendiendo a la falta de reglamentación de las leyes por parte del Poder Ejecutivo, y para revertir esa situación que advierte el legislador autor del proyecto.

Finalmente, hemos de mencionar que el fenómeno de la globalización ha causado un fuerte efecto en las experiencias de vida del ciudadano, al conocer con facilidad diversos tipos de información; entre ellos los referidos a la legislación extranjera, por ejemplo a partir del acceso gratuito y sencillo a la legislación publicada en el Boletín Oficial Español³ o de la Unión Europea,⁴ entre otros. Se comienza a desear esas otras formas de informar sobre el derecho en tiempo real y permanente, pero en relación con lo propio.

Pero no sólo desde la perspectiva republicana del deber de informar o del derecho a ser informado es interesante analizar esta cuestión; también desde el paradigma democrático, pues el acceso a Internet resulta una oportunidad inigualable de contacto entre el representado y su representante, lo cual permite como nunca antes comunicar los aciertos del gobierno y atender con prontitud las demandas ciudadanas que se expresan por ese mismo medio de comunicación.

Medio que, entre otras cosas, aumenta la movilidad pues no es necesario que el lugar donde se produce la información coincida con el del destinatario, lo cual permite un gran impacto masivo de la información comunicada y también la oportunidad de ejercer plenamente el gobierno federal.

En efecto, el gobierno argentino reconoce “que en el ámbito de la administración pública nacional se ha registrado una aplicación desigual de los avances en las tecnologías de la información, según las incumbencias de cada jurisdicción, sin una visión integral desde el punto de vista de la administración pública nacional y de las necesidades de los habitantes y ciudadanos en su conjunto”.⁵

Se debe, por lo tanto, fortalecer la capacidad de servicio de los gobiernos provinciales y municipales, a fin de atender también a los ciudadanos que viven en dichos lugares; esta iniciativa por lo tanto despliega un alcance federal que redundará en beneficio de todos

3 Ver www.boe.es y http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/iberlex.php. La Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado permite conocer disposiciones de carácter general del ámbito estatal, autonómico y europeo desde el año 1960 en adelante, y el correspondiente análisis jurídico de cada disposición, de forma gratuita en Iberlex. Consultar el artículo 23 del real decreto 1.511/1986.

4 Ver www.eur-lex.europa.eu/es/index.htm. EUR-Lex ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. El sistema permite consultar el *Diario Oficial de la Unión Europea* y, entre otras cosas, incluye los tratados, la legislación, la jurisprudencia y los trabajos preparatorios de la legislación. Ofrece amplias posibilidades de búsqueda.

5 Ver considerando del decreto 378/2005.

1 Ver www.boletinoficial.gov.ar

2 Proyecto de ley presentado por el senador nacional Samuel Cabanchik.

los habitantes del territorio nacional, a los cuales el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, y este mecanismo es una herramienta fundamental para que el desarrollo equitativo sea una realidad más cercana para los pueblos más postergados.

Coincide, asimismo, con una mayor demanda y conciencia, desde todos los ámbitos, de favorecer la educación en materia de informática e Internet de los estudiantes argentinos desde los establecimientos oficiales y privados.

Estos canales de información sobre la actividad parlamentaria o del Poder Ejecutivo logran la confianza del ciudadano, ya que el mismo puede observar una gestión transparente, de modo sencillo, inmediato y prácticamente sin costos o molestias de su parte; es por lo tanto necesario que el Estado nacional, a través del organismo que tiene a su cargo el Boletín Oficial y su página web, disponga del acceso al texto completo de la legislación contenida en el banco de datos en forma gratuita por número de norma y por palabra clave, tal cual hoy está prevista para las personas que pagan el arancel.

Sin dudas, podemos concluir que la informática resulta un novedoso instrumento para encaminarnos a la publicidad material de la ley, sin necesidad de abandonar el sistema formal, y permitir de modo eficiente y eficaz el acceso a la legislación por parte de los ciudadanos.

Por las razones expuestas, pido a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Luis C. P. Naidenoff.

—A la Comisión de Legislación General.

(S.-1.450/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-940/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, de presupuestos mínimos de la reforma política y electoral de alcance nacional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la repro-

ducción del expediente S.-1.555/10, proyecto de ley de autoría del suscrito. Presupuestos mínimos de la reforma política y electoral de alcance nacional Ref S.-1.176/08.

Autorizo a los señores senadores abajo firmantes a incorporar sus firmas al proyecto de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Roy A. Nikisch. — Emilio A. Rached. — Luis C. P. Naidenoff. — Marta T. Borello. — Eugenio J. Artaza. — Arturo Vera. — Gerardo R. Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE LA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL DE ALCANCE NACIONAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos de la reforma política y electoral de alcance nacional para el fortalecimiento del sistema representativo republicano federal consagrado en la Constitución Nacional.

Art. 2º — Son objetivos de la presente ley:

- a) Hacer prevalecer los principios del sistema representativo republicano federal plasmado en los artículos 1º y 5º de la Constitución Nacional sobre los sistemas electorales y formas de gobierno que los atemperan o deforman;
- b) Promover la armonización de los institutos electorales y políticos de las jurisdicciones locales;
- c) Adecuar las constituciones y legislaciones provinciales a los parámetros institucionales plasmados en la presente ley;
- d) Asegurar la igualdad real de oportunidades de ejercer el derecho a ser elegido conforme lo establecen los pactos internacionales con jerarquía constitucional (cf. artículo 21, inciso 2, Declaración Universal de Derechos Humanos; en sentido análogo se expresa el artículo 23, inciso 1, apartado c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);
- e) Promover el fortalecimiento del sistema representativo, republicano y federal por medio de la concertación federal;
- f) Invitar a las provincias a adherir a la presente ley con el fin de garantizar el avance hacia una mejora institucional.

TÍTULO II

De la reelección

Art. 3° – Las provincias en que no se encuentre vigente la reelección de los poderes ejecutivos, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo podrán implementarse sistemas que establezcan la reelección de los cargos ejecutivos bajo los siguientes parámetros:

- a) Que permitan la reelección del gobernador, jefe de Gobierno e intendente por un período;
- b) Que permitan que el gobernador y el vicegobernador puedan ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Que se asegure que la reelección o la sucesión recíproca entre éstos sea conforme las pautas que establece el artículo 90 de la Constitución Nacional;
- c) Que permitan que el jefe de Gobierno y el vicejefe de Gobierno puedan ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Que se asegure que la reelección o la sucesión recíproca entre éstos sea conforme las pautas que establece el artículo 90 de la Constitución Nacional;
- d) Que permitan que el intendente y el viceintendente puedan ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Que se asegure que la reelección o la sucesión recíproca entre éstos sea conforme las pautas que establece el artículo 90 de la Constitución Nacional.

El presente artículo se aplicará a los cargos del Poder Ejecutivo de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo las denominaciones de gobernador, vicegobernador, jefe de Gobierno, vicejefe de Gobierno, intendente y viceintendente y/o a cualquier otro cargo ejecutivo que lo reemplace en el futuro.

TÍTULO III

Del carácter del sufragio y la Ley de Lemas

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 9° del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. en 1983 y sus modificaciones) por el siguiente:

Artículo 9°: *Carácter del sufragio*. El sufragio es individual e intransferible y ninguna autoridad ni persona, corporación, partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea, como tampoco computar el sufragio del elector a favor de otro u otros candidatos que no sean los de la lista por la cual hubiera votado.

Art. 5° – Deróguense en las jurisdicciones electorales provinciales en que se encuentre vigente el sistema de la Ley de Lemas.

Art. 6° – En las provincias que no se encuentre vigente el sistema electoral de la Ley de Lemas, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo podrán implementarse sistemas que respeten la soberanía popular.

Art. 7° – Se prohíbe a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que implementen en adelante el sistema de Ley de Lemas.

TÍTULO IV

Adhesión de las provincias

Art. 8° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 9° – La adhesión de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuara por una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
- b) Que se obliga a reformar la Constitución y otras normas internas a fin de derogar la reelección indefinida y la Ley de Lemas.
- c) Que se obliga a reformar la Constitución y otras normas internas a fin de adecuar las instituciones provinciales a las previstas por la presente ley convenio.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad social y política de la República Argentina exige una reforma federal del sistema electoral y político. Específicamente centraré mi proyecto de ley en la limitación a la reelección de los poderes ejecutivos y en la eliminación de la Ley de Lemas, que deben redefinirse dentro del contexto político actual, que exige un sano y equilibrado sistema.

El presente proyecto tiene como fin la efectiva aplicación de los principios plasmados en la Carta Magna, que exigen que los gobiernos nacional y provinciales adopten la forma representativa, republicana y federal (artículo 1° de la Constitución Nacional).

Este proyecto de ley, siendo de alcance nacional, tiende a desterrar de nuestro vasto territorio prácticas que afectan la periodicidad en los cargos públicos y la soberanía popular.

El artículo 5° de la Constitución Nacional establece: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; [...]. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

En tal sentido, nuestra Corte Suprema entendió: “... Que las competencias reservadas por cada una de las

provincias para el ejercicio de su poder constituyente bajo el condicionamiento de resguardar el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (artículo 5º), exigen una adecuación de las instituciones locales a los mencionados requerimientos que “debe conducir a que las constituciones de provincia sean, en lo esencial de gobierno, semejantes a la nacional, que confirmen y sancionen sus ‘principios, declaraciones y garantías’, y que lo modelen según el tipo genérico que ella crea. Pero no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla. Porque la constitución de una provincia es el código que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo el derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación. Luego, dentro del molde jurídico del código de derechos y poderes de ésta, cabe la más grande variedad, toda la que pueda nacer de la diversidad de caracteres físicos sociales e históricos de cada región o provincia, o de sus particulares anhelos o aptitudes colectivas” (González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, págs. 648/49; Fallos: 311:465) (CSJN, “Partido Justicialista de la provincia de Santa Fe c/ provincia de Santa Fe”, sentencia del 6/10/94).

Es por ello que es necesario adecuar la legislación de las provincias a las previsiones establecidas en la Constitución Nacional, por lo que entiendo que se debe plasmar un acuerdo de carácter político-jurídico a nivel federal a fin de eliminar instrumentos, como son la Ley de Lemas y la reelección indefinida, que afectan la soberanía popular, la periodicidad en la función pública y la división de poderes, alterando, consiguientemente, los valores republicanos y democráticos que preserva nuestro texto constitucional.

La sociedad argentina exige a gritos a la dirigencia política argentina que cambiemos nuestras prácticas políticas.

El presente proyecto de ley no tiene como finalidad agotar todos los puntos de la reforma política y electoral de la Nación, sino que apunta a desterrar prácticas que deforman la voluntad general y fomentan el clientelismo político, afectando el sistema republicano.

I. Reelección

Como expresáramos, nuestra Constitución Nacional consagra la forma de gobierno republicana (cfr. Bidart Campos, Germán, *Lecciones elementales de política*, Ediar, 5ª edición, 1995, págs. 239 y ss.), que se caracteriza por los siguientes elementos:

1. División de poderes.
2. Elección popular de los gobernantes.
3. Periodicidad en el ejercicio del gobierno.
4. Publicidad de los actos de gobierno.

5. Responsabilidad de los actos de gobierno.

6. Igualdad de los individuos.

Dentro de nuestra perspectiva, nos interesa la periodicidad en el ejercicio del gobierno, más específicamente, la periodicidad del Poder Ejecutivo, que es un elemento esencial a fin de evitar la concentración de poder.

Así el máximo tribunal en el fallo comentado reafirma el carácter federal de la Nación Argentina, respetando las particularidades de las provincias para elegir la forma republicana de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

Es así como en relación a la periodicidad del Poder Ejecutivo en el cargo se plasman las siguientes variantes:

1. Negativa a la posibilidad de reelección (corriente negativa absoluta).
2. Negativa a la posibilidad de la reelección inmediata (corriente negativa relativa).
3. Posibilidad de la reelección inmediata por un período (corriente afirmativa).
4. Posibilidad de reelección indefinida (corriente afirmativa absoluta).

En función de lo dicho por el máximo tribunal, debo interpretar cuáles son las variantes de reelección que pueden ser consideradas como republicanas y cuáles no se ajustan a los principios, declaraciones y garantías que establece la Constitución Nacional.

Considero, dentro de una interpretación armónica de los textos constitucionales provinciales y el nacional, que la reelección es posible.

Ahora, cae de maduro que nos preguntemos si las constituciones provinciales que plasman en sus textos la “reelección indefinida” encuentran asidero dentro de los principios, declaraciones y garantías que establece la Constitución Nacional.

La respuesta, indudablemente, es no, y lo demostraré a continuación.

Pensemos por un momento lo siguiente: si queremos una república debemos preservarla del apetito de conseguir poder ilimitado. Esto es, porque sólo con poder limitado se puede transformar la realidad cotidiana en miras al bien común, el cual concilia lo mejor posible los intereses de toda la sociedad.

En definitiva, de esta lucha por el poder de algunos que quieren “llegar” para plasmar sus proyectos, y de otros que quieren “quedarse” para mantener su acción de gobierno, surge la necesidad de límites que hagan efectivas las garantías constitucionales. Aquí se realiza el valor de la república como forma de gobierno.

Es así como un buen legislador y político deberá ser prudente al diseñar la fisonomía de la estructura de poder —que forma parte del estilo de un sistema democrático—. En consecuencia, debemos preguntarnos ahora si el que tiene todo el poder se pondrá límites.

La respuesta es clara. Sólo se autolimitará aquel que abraza fuertemente los ideales de la república, en el fondo estamos diciendo que el hombre republicano verá al prójimo, lo respetará, respetará su opinión, y aún más, la considerará a la hora de tomar la decisión. Situación que no se plasma en las jurisdicciones donde existe la Ley de Lemas y reelección indefinida.

Estamos en contra de la reelección indefinida, o sea de la perpetuidad en el poder, bajo el disfraz de que la “soberanía popular” lo legitima. Descubriremos que la voluntad general, que indudablemente es soberana, puede verse afectada con prácticas que son desleales (clientelismo, dádivas políticas, compra de votos, retención de documentos, etcétera), y que se vienen reiterando con lamentable frecuencia en nuestra historia.

Habiendo aclarado que son necesarios límites para nuestros gobernantes, destacaré las razones de la eliminación de la reelección indefinida como instrumento político:

a) La organización estatal y provincial bajo el sistema representativo y republicano (artículos 1º y 5º de la Constitución Nacional).

Es relevante la opinión del constitucionalista Midón ante el fallido intento reeleccionista de la provincia de Misiones ocurrido en el año 2006 al expresar: “En el Estado federal (artículo 1º, CN) del que forma parte Misiones, los miembros de la federación no pueden –apelando a la ley del número– escaparles a los contenidos que el pacto fundacional insertó en el artículo 5º de la ley mayor” (Midón, Mario A., *Monocromía institucional del reeleccionismo*, La Ley, 19/10/2006, pág. 1; en similar sentido: Medrano, Rodolfo G., *Los vicios de la reelección*, La Ley, 2003-E, 1336; Risso, Guido I., *A propósito de la posibilidad de reelección y el artículo 123 de la Constitución bonaerense*, La Ley, 2006-D., 1432; Hergott, Oscar A., *La reelección constitucional en la provincia de Buenos Aires*, sup. act. 2006, 8-24, 2).

Además, recalca: “El universo reeleccionista hasta hoy vigente en otras provincias exhibe el estandarte de esta suerte de monarquía electiva, como la consagran Salta, Formosa, La Rioja, Santa Cruz y San Luis” (Midón, Mario A., *Monocromía institucional del reeleccionismo*, pág. 1). Basta recordar que tal situación irregular se mantiene en las mencionadas provincias, salvo Salta y Santa Cruz.

Recordemos a Alberdi, que entendía que la reelección desnaturaliza el sistema republicano, porque “... introduce de un modo tácito y tal vez algo del gobierno monárquico, es decir, la perpetuidad del poder del mismo gobernante. Admitir la reelección indefinida es cambiar la forma de gobierno, es una revolución sin ruido, hecha por la misma ley fundamental” (véase Sagüés, Néstor P., en *La reelección del presidente: fuentes y razones de su actual regulación constitucional*, E.D., 148-815-1992).

En definitiva, se tergiversa el sistema republicano, porque si se acepta la reelección indefinida se está cam-

biando el “órgano institución” por el “órgano persona” (cf. Risso, Guido I., ob. cit.).

b) Fomenta el caudillismo (personalismo).

La afirmación de que la reelección indefinida “fomenta el caudillismo” (cfr. Medrano, Rodolfo G., ob. cit.) encuentra asidero en que, detrás del caudillo, existe la tradición fuertemente arraigada en nuestra sociedad de la idea del mesías que vino a salvarnos, a sacar al pueblo de la miseria en que venía viviendo. Y esta realidad se entremezcla con el miedo al cambio, al fin y al cabo, surge la idea de que “los políticos son todos iguales”; por ende, se desgrana la conclusión de para qué vamos a cambiar si “más vale malo conocido que bueno por conocer”.

Aquí se fusiona el factor sociológico que mencionamos con el factor jurídico que plasma la alteración –ya mencionada– del órgano institución por el de órgano persona.

c) Fomenta la demagogia.

Si se eliminara la reelección indefinida se podrá ir reemplazando la demagogia por un honesto y auténtico accionar en la función pública del gobernante, en miras al bienestar general, aun cuando esas medidas puedan ser en algunos casos impopulares o desagradar a sectores de poder considerados como apoyo para una reelección (cfr. Medrano, Rodolfo G., ob. cit.).

d) Igualdad formal contra igualdad real de oportunidades de los candidatos.

Este tema es de vital importancia, atento a que afecta el juego mismo de la democracia, pues es indudable que existe desigualdad entre quienes participan como candidatos en una contienda electoral desde el gobierno y aquellos que se encuentran fuera de la maquinaria estatal.

Basta recordar que quien tiene la maquinaria estatal cuenta con recursos que los pone a disposición de su campaña política. La gestión del gobernante no funciona como garante de una elección entre dos personas distintas como acontecería de existir la limitación que representa la reelección indefinida, sino que éste es un actor directo y sus intereses claramente se entremezclan, generando consecuencias de clientelismo político.

Entonces, restringir la posibilidad de la reelección supondrá un avance que conducirá desde la igualdad netamente formal hacia la igualdad real de posibilidades de ejercer el derecho a ser elegido. No olvidemos que “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”, artículo 21, inciso 2, Declaración Universal de Derechos Humanos; en sentido análogo se expresa el artículo 23, inciso 1, apartado c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Ley de Lemas

La Ley de Lemas, cuyo funcionamiento muy pocos conocen, genera, al ser aplicada, una confusión en

los votantes, y sus fines no parecen coincidir con los horizontes de transparencia y de interés ciudadano que busca la gente.

El funcionamiento de la Ley de Lemas se estructura sobre la base de la constitución de un “lema” en cabeza de cada uno de los partidos políticos; asimismo, las fracciones internas de cada partido pueden presentarse a elecciones con candidatos propios, los cuales vienen a constituir los denominados “sublemas”. El total de votos que se adjudica cada partido político (lema) corresponde a la suma de los votos que hayan recibido todos los sublemas de ese partido o lema. Esto determina el número de cargos que obtiene ese lema.

La asignación de cargos (salvo que se dispute uno solo, v. g., titular del Poder Ejecutivo nacional, provincial o municipal) se distribuye en forma proporcional a los votos obtenidos por los sublemas. La asignación de bancas se realiza a través del sistema D'Hondt de representación proporcional.

Originariamente, este sistema fue pensado para poner fin a las metodologías propias de las internas partidarias y no elegir candidatos a espaldas de la ciudadanía; de esta forma la Ley de Lemas buscaba evitar divisiones dentro del partido reemplazando las internas por la participación de los sublemas en las elecciones generales.

Pero en lugar de integrar las opiniones y los intereses políticos en torno de los grandes partidos, promueve un fraccionalismo que atenta luego contra la gobernabilidad, ya que los conflictos partidarios no se resuelven dentro del partido sino que son trasladados al gobierno; reflejándose en decisiones y actitudes que afectan a toda la sociedad. La fragmentación y debilitamiento de los partidos son también consecuencia de la aplicación de la Ley de Lemas.

El mayor déficit de este sistema es que altera o tergiversa la voluntad popular, teniendo en cuenta que el elector no sabe a quién beneficiará en última instancia su voto.

Puede ocurrir que el candidato (sublema) que más votos obtuvo individualmente no pertenezca al partido que mayor cantidad de votos obtuvo y que, por lo tanto, no gane la elección, deformando así la voluntad general.

Con un ejemplo podremos entender más claramente el engaño: el partido o lema “A” tiene como sublemas a 1, 2 y 3. El candidato del sublema 1, Juan Pérez, obtiene el 20 % de los votos, que no le alcanzarían para ganarle al candidato del partido o lema “B”, Jorge Rodríguez, con el 40 % de los votos.

Pero el engaño hace que, sumando los votos de los sublemas 2 (10 %) y 3 (15 %) al sublema 1, el partido o lema “A” sume un 45 % de los votos. Obviamente la gente no eligió a Juan Pérez, por algo sacó sólo el 20 % de los votos, el preferido de la mayoría era el del partido B (40 %), pero el método de los lemas hace que sea elegido quien no obtuvo la mayoría del apoyo popular.

Este método antidemocrático (ya que no sale elegido quien obtuvo el apoyo de la mayoría) fue el que posibilitó, entre otros casos, que, en las elecciones a gobernador en la provincia de Santa Fe del año 2003, el Partido Justicialista gane la elección aunque el candidato más votado fue el socialista Hermes Binner, con 600.249 votos, contra 345.744 del justicialista Jorge Obeid. Como dato significativo de esa misma elección, el tercer lugar fue ocupado por el voto en blanco, que sumaba 254.696 votos (datos de la página: www.santafe.gov.ar/elecciones/antiores...). Estos datos reflejan la iniquidad del sistema y el desinterés que genera en el electorado como surge del tercer puesto de los votos en blanco.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad eliminar la aplicación de la Ley de Lemas en las jurisdicciones electorales donde actualmente se aplica y evitar la implementación de este sistema electoral a nivel nacional, como también generar un compromiso político nacional en el marco de una concertación federal que se instrumenta por medio del presente proyecto de ley que contiene una ley convenio que establece presupuestos mínimos.

Señor presidente, recuperar a la política como herramienta de transformación es el principal desafío que enfrenta hoy la Argentina, lo cual solamente será posible si dejamos de lado mecanismos que continúen siendo objeto de fuertes cuestionamientos por parte de la sociedad.

La presente es una ley convenio que invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de un marco de concertación federal, a establecer presupuestos mínimos para la reforma política y electoral de alcance nacional. Es necesario recordar que la concertación federal es un remedio aceptado por nuestra Corte Suprema en estos términos: “...Que el pacto comporta por sus alcances y contenido la manifestación positiva del llamado federalismo de concertación tendiente a –según se expresa– establecer mediante la participación concurrente del Estado nacional y las provincias un programa, destinado como en el caso, a adoptar una política uniforme que armonice y posibilite ‘la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales’. Tal aspiración recogería la vocación de la Constitución Nacional creadora –según lo expresó esta Corte en *Fallos*: 178:9 de ‘una unidad no por supresión de las provincias... sino por conciliación de la extrema diversidad de situación, riqueza, población y destino de los catorce estados y la creación de un órgano para esa conciliación, para la protección y estímulo de los intereses locales, cuyo conjunto se confunde con la Nación misma’. Se trataba, recordaba la sentencia, de consagrar el principio de ‘hacer un solo país para un solo pueblo’.

Ese pacto, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configura el derecho intrafederal (*Fallos*: 314:862) y se incorpora una vez ratificado por la legislatura al derecho público inter-

no de cada Estado provincial aunque con la diversa jerarquía que le otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: Nación y provincias. Esa gestación institucional ubica a los tratados o leyes convenio celebrados entre las provincias y el gobierno nacional con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes (Zorraquín Becú, Horacio, *El federalismo argentino*, Ed. Perrot, 1958, p. 194) (CSJN, “Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (Agueera) c/ provincia de Buenos Aires y otro”, sentencia 19/8/1999, considerando 4°).

Refuerza esta política de concertación federal la calidad del gobierno federal que por imperio del constituyente debe garantizar a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones (artículo 5° de la Constitución Nacional).

Dentro de este marco de concertación federal se instrumenta esta reforma política y electoral de alcance nacional, con miras a responder a la exigencia de la sociedad de contar con una sana democracia, que se asiente en los valores republicanos expresados por nuestra Carta Magna (artículos 1° y 5°).

Luis C. P. Naidenoff.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(S.-1.451/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-943/12, de mi autoría, proyecto de ley referido al cobro judicial de tributos a cargo de la AFIP.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-4.417/10, proyecto de ley de autoría del suscrito, referente al cobro judicial de

tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Autorizo a los señores senadores abajo firmantes a incorporar sus firmas al proyecto de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Gerardo R. Morales. — Roy A. Nikisch. — Emilio A. Rached. — Luis C. P. Naidenoff. — Marta T. Borello. — Eugenio J. Artaza. — Arturo Vera. — Laura G. Montero. — Juan C. Marino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 92: El cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, actualizaciones y de las multas ejecutoriadas se hará por vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con las modificaciones incluidas en la presente ley, sirviendo de suficiente título, a tal efecto, la boleta de deuda expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En este juicio, si el ejecutado no abonara en el acto de intimársele el pago, quedará desde ese momento citado de venta, siendo las únicas excepciones admisibles las siguientes:

- a) Pago total documentado;
- b) Espera documentada;
- c) Prescripción;
- d) Inhabilidad de título, no admitiéndose esta excepción si no estuviere fundada exclusivamente en vicios relativos a la forma extrínseca de la boleta de deuda.

No serán aplicables al juicio de ejecución fiscal promovido por cobro de tributos, actualizaciones, accesorios y multas, a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las excepciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Cuando se trate del cobro de deudas tributarias no serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.983, sino el procedimiento establecido en este capítulo.

La ejecución fiscal será considerada juicio ejecutivo a todos sus efectos, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Los pagos efectuados después de iniciado el juicio no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados en autos, procederá su archivo o

reducción del monto demandado con costas a los ejecutados. Igual tratamiento se aplicará a los pagos mal imputados y a los no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, en cuyo caso se eximirá de las costas si se tratara de la primera ejecución fiscal iniciada como consecuencia de dicho accionar.

No podrá oponerse la nulidad de la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación, la que sólo podrá ventilarse por la vía autorizada por el artículo 86.

De las excepciones opuestas y documentación acompañada se dará traslado con copias por cinco (5) días al ejecutante, debiendo el auto que así lo dispone notificarse personalmente o por cédula.

La sentencia de ejecución, o la revocación del auto de intimación de pago y embargo, en su caso, son inapelables, quedando a salvo el derecho de la Administración Federal de Ingresos Públicos de librar nuevo título de deuda, y del ejecutado, de repetir por la vía establecida en el artículo 81.

La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar a los jueces, en cualquier estado del juicio, que se disponga el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Dentro de los quince (15) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos acerca de los fondos y valores que resulten embargados, no rigiendo a tales fines el secreto que establece el artículo 39 de la ley 21.526.

Las entidades financieras y terceros deberán transferir los importes totales líquidos embargados al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, hasta la concurrencia del monto total de la boleta de deuda, dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden emitida por el juez.

Las comisiones o gastos que demande dicha operación serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detraerse del monto transferido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de la ley 25.239 (B.O. 31/12/1999) se modificaron varias normas de la ley 11.683, de procedimiento tributario, con la intención de mejorar la recaudación tributaria. Dentro de las múltiples reformas, encontramos particular importancia en la reforma al artículo 92 de la mencionada ley, que reglamenta el actual juicio de ejecución fiscal, también llamado

apremio fiscal, que tuvo en miras el loable propósito de fortalecer la administración tributaria y facilitar la tarea de la AFIP en los procesos de ejecución judicial.

Con la modificación del artículo 18 de la ley 25.239, de reforma tributaria, se faculta a la AFIP por sí misma y sin intervención del juez competente a decretar y trabar medidas precautorias sobre los bienes del contribuyente ejecutado.

Para ello se implementa un mecanismo en el cual el agente fiscal, que debe ser un abogado con 3 años mínimos de antigüedad en la matrícula, puede con el solo recaudo de informar al juez asignado, sin más trámite y a su sola firma, librar mandamiento de intimación de pago, decretar el embargo de cuentas bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, o decretar embargos de cualquier tipo o naturaleza, inhibiciones generales de bienes y adoptar otras medidas cautelares tendientes a garantizar el recupero de la deuda en ejecución. Asimismo, puede incluso controlar el diligenciamiento y la efectiva traba de las medidas cautelares decretadas, y expedir el oficio –que tiene el mismo valor que una requisitoria y orden judicial– para la anotación de medidas cautelares que recaigan sobre bienes registrables, o sobre cuentas bancarias del deudor.

Asimismo, se establece en el actual artículo 92 que en cualquier estado del proceso la AFIP podrá disponer el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tuvieran depositados en entidades financieras regidas por la ley 21.526. Solamente para los casos en que se requiera desampoderamiento físico o allanamiento de domicilio se prevé la previa orden del juez competente.

Tales medidas están encaminadas a fortalecer la administración tributaria, pero no tienen en cuenta las garantías constitucionales de los contribuyentes, pues vulneran los principios constitucionales del juez natural, del debido proceso y el derecho de propiedad. Asimismo, por la delegación de facultades judiciales a la AFIP, en cabeza del agente fiscal, se vulnera el principio de división de poderes.

En este sentido, recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido sobre la inconstitucionalidad del artículo 18 de la ley 25.239, al expresar en su parte pertinente:

“...10) Que a los efectos de examinar los agravios expuestos por el recurrente respeto de la normativa en examen es imprescindible recordar que una de las consecuencias derivadas de la ‘separación de poderes’ o ‘distribución’ de los poderes, principio fundamental de nuestra estructura política y organización jurídica (artículos 1º y afines de la Constitución Nacional), es que corresponde a los tribunales de justicia conocer y decidir las causas que lleguen a sus estrados y hacer cumplir sus decisiones, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso.

”Si bien se ha admitido que, en pos de adecuar el citado principio a las necesidades de la vida cotidiana,

en ciertas oportunidades y bajo estrictas condiciones el Poder Ejecutivo u organismos de la administración realicen funciones jurisdiccionales, ello ha sido bajo la condición de que tal ejercicio no implique un total despojo de atribuciones en perjuicio del Poder Judicial, pues lo contrario implicaría autorizar la supresión o, cuanto menos, la omisión del principio de división de poderes, sin cuya vigencia la forma republicana de gobierno queda sin base que la sustente y, en consecuencia, las funciones estatales resultan potencialmente desquiciadas con el consiguiente desamparo de las libertades humanas (cfr. *Fallos*, 247:646, “Fernández Arias”).

“Es que, en definitiva, no debe perderse de vista que la disposición constitucional que niega al presidente de la República el ejercicio de funciones judiciales o el derecho de conocer en causas pendientes o de restablecer las fenecidas responde al propósito de poner a cubierto a los habitantes de los abusos del gobierno y al de marcar la línea divisoria de los tres poderes que lo integran (*Fallos*, 149:175).

“12) Que esta participación menor e irrelevante que se reserva a los jueces en los procesos de ejecución no sólo violenta el principio constitucional de la división de poderes sino que además desconoce los más elementales fundamentos del principio de la tutela judicial efectiva y de la defensa en juicio consagrados tanto en el artículo 18 de la Constitución Nacional como en los pactos internacionales incorporados con tal jerarquía en el inciso 22 de su artículo 75 (cfr. el artículo 8° del Pacto de San José de Costa Rica, el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). A tal conclusión es posible arribar a poco que se observe que, de acuerdo con el sistema implementado en la normativa cuestionada, tanto la verificación de la concurrencia de los requisitos específicos para la procedencia de las medidas cautelares –‘verosimilitud del derecho’ y ‘peligro en la demora’– como la evaluación de su proporcionalidad de acuerdo a las circunstancias fácticas de la causa no son realizadas por un tercero imparcial sino por la propia acreedora, que no tiene obligación de aguardar la conformidad del juez para avanzar sobre el patrimonio del deudor.

“13) Que, por otra parte, las disposiciones del artículo 92 tampoco superan el test de constitucionalidad en su confrontación con el artículo 17 de la Norma Suprema en cuanto en él se establece que la propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella sino es en virtud de una sentencia fundada en ley. No resulta óbice a ello el hecho de que lo puesto en tela de juicio sea la potestad de disponer unilateralmente medidas cautelares, pues como correctamente lo señaló el señor Procurador General de la Nación en su dictamen en la causa A.413.XXXVII ‘AFIP c/ Consorcio Forestal Andina s/ ejecución fiscal’– al que remite en las causas A.570.XXXVII ‘AFIP c/Atahualpa S.R.L. s/ ejecución fiscal’ y

la presente–; ellas, cualquiera sea su naturaleza, afectan concretamente el derecho de propiedad del individuo, ‘ya que si bien no importan –en principio– una ablación de su patrimonio, su función es, precisamente, limitar de manera efectiva otros atributos no menos importantes de ese derecho, cuales son los de usar y disponer de él, con función de garantía. A nadie escapa, por dar un ejemplo, que un bien embargado pierde peso económico en el mercado y limita, en mayor o menor medida, las posibilidades de actuación económica del sujeto...’. En este sentido, no es necesario un profundo examen para advertir las negativas consecuencias económicas que sobre el giro normal de las actividades de cualquier comercio, empresa o particular puede tener la traba de un embargo sobre cuentas o bienes [...]

“16) Que, en consecuencia, el régimen establecido en el artículo 92 de la ley 11.683 –en cuanto otorga a los funcionarios del organismo recaudador la potestad de disponer y trabar unilateralmente medidas cautelares–, en la medida en que no se adecua a los principios y garantías constitucionales de la división de poderes, la defensa en juicio y la propiedad es inconstitucional...” (CSJN, 15/6/2010, AFIP c/ Intercorp S.R.L., considerandos 10, 12, 13 y 16, del voto de la mayoría).

En definitiva, el derecho del Estado nacional a la rápida y efectiva percepción de los recursos para satisfacer las necesidades públicas no puede vulnerar los derechos y garantías constitucionales de la división de poderes, el debido proceso –específicamente la defensa en juicio– y el derecho de propiedad de los contribuyentes que son sujetos pasivos de una ejecución fiscal. Es por ello que proponemos reabrir la discusión sobre un remedio legal y eficaz que no afecte los derechos y garantías de los contribuyentes.

Por otro lado, cabe destacar que el nuevo artículo 92 propuesto en el presente proyecto de ley recepta el texto original del mencionado artículo pero mantiene los agregados establecidos por la ley 26.044 (B.O. 6/7/2005), en función de que son mejoras en la eficiencia de la percepción de la renta pública que no violentan normas constitucionales.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis C. P. Naidenoff.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales.

(S.-1.452/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproduc-

ción del expediente S.-1.213/12, proyecto de ley de autoría del suscrito Programa Empleo Joven.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA EMPLEO JOVEN

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º – *Objeto*. Créase el Programa Empleo Joven con el objeto de promover a nivel nacional con criterio jurisdiccional integrador el desarrollo de mayores oportunidades laborales para los jóvenes, a través de experiencias de aprendizaje de un oficio o profesión; y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo; o para emprender una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Art. 2º – *Ámbito territorial*. Las jurisdicciones contempladas serán todas las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º – *Criterio de distribución territorial*. La distribución por jurisdicción de los beneficios que otorga el Programa Empleo Joven se realizará en función de los siguientes criterios:

- a) Densidad de población en cada provincia y Ciudad de Buenos Aires de los sujetos comprendidos en el Programa Empleo Joven;
- b) Incidencia de los sujetos comprendidos en el Programa Empleo Joven en la provincia y Ciudad de Buenos Aires, medida en términos de necesidades básicas insatisfechas a nivel nacional.

Art. 4º – *Porcentajes por jurisdicción*. El programa está destinado al 20 % de los jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años de edad inclusive con necesidades básicas insatisfechas, tomando el cálculo a nivel nacional y distribuyendo los beneficios pertinentes en cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires, en base a la relación de dicho índice en cada jurisdicción.

Art. 5º – *Sujetos comprendidos*. El Programa Empleo Joven está destinado a los jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años de edad inclusive, argentinos –nativos o naturalizados– con no menos de tres años de residencia permanente en la provincia donde se solicita el beneficio, que se encuentren en situación de desempleo y suscriban un convenio de adhesión en las oficinas de empleo municipales que forman parte de la Red de Servicios de Empleo.

Los jóvenes que superen el límite máximo de edad durante su permanencia en el Programa Empleo Joven podrán continuar a efectos de completar su partici-

pación en las prestaciones definidas en su proyecto formativo y ocupacional.

El beneficio tiene carácter universal, pero debe atenderse con mayor preponderancia en la distribución de los beneficios del programa, la situación de mayor vulnerabilidad económica y social; la discapacidad o los jóvenes con hijos a cargo.

Se tendrá en cuenta para la distribución de los beneficios el lograr la paridad en la igualdad entre quienes resulten participantes en cuanto al género de los mismos.

Art. 6º – *Vigencia*. El programa tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Art. 7º – *Equilibrio regional y trabajo*. Integra el objeto de la presente ley el “provee(r) al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio” y a tal fin; atendiendo a la situación de postergación regional, pretende “promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones” y a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar conforme manda el segundo y primer párrafo del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 8º – *Prestaciones del programa*. Las acciones del Programa Empleo Joven serán destinadas a incentivar y servir de apoyo al aprendizaje ocupacional que cada joven decida, con el objetivo de proporcionarles oportunidades de desarrollar trayectorias laborales pertinentes y de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

Art. 9º – *Política de becas*. A fin de sostener las acciones previstas en el Programa Empleo Joven los participantes del mismo percibirán, en concepto de incentivo económico, la suma mensual no remunerativa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo vital y móvil que fija el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario. El gobierno nacional asumirá el ochenta por ciento (80 %) de la ayuda económica y quien ofrece el trabajo asumirá el veinte por ciento (20 %) restante.

La ayuda económica se hará efectiva a mes vencido. La parte aportada por el gobierno nacional se hará efectiva mediante un mecanismo de pago directo, entregando al efecto tarjeta magnética personal e intransferible. Corresponde también al gobierno nacional prestar a los beneficiarios la cobertura de una aseguradora de riesgos de trabajo.

Art. 10. – *Ofertas de trabajo*. Podrán formular una oferta de trabajo e inscribirse a dicho fin en la Oficina de Empleo Municipal quienes estén formalmente inscritos en las obligaciones tributarias que correspondan; no hayan efectuado despidos masivos de personal; y manifiesten el compromiso de no sustituir trabajadores

permanentes por beneficiarios del Programa Empleo Joven.

Las ofertas de trabajo provenientes de empresas deberán respetar los siguientes porcentajes:

- a) Hasta cinco (5) trabajadores registrados, un (1) beneficiario;
- b) Desde seis (6) hasta nueve (9) trabajadores registrados, dos (2) beneficiarios;
- c) A partir de los diez (10) trabajadores registrados, un veinte por ciento (20 %) del plantel de trabajadores;
- d) A partir de los cincuenta (50) trabajadores registrados, un diez por ciento (10 %) del plantel de trabajadores.

Art. 11. – *Priorización en la oferta de trabajo.* Se priorizará en la selección de los oferentes de trabajo a los proyectos impulsados por jóvenes empresarios y emprendedores; por actividades que permitan adquirir un oficio o trabajo sin relación de dependencia; por micro, pequeñas y medianas empresas; por otras empresas, en ese orden.

A un mismo nivel, se priorizará la selección de ofertas de trabajo que permitan generar nuevas fuentes de empleo o que se encaminen a permitir procesos de industrialización de la producción primaria de cada provincia con valor agregado regional.

Art. 12. – *Prohibición de ofertas de trabajo.* Queda excluido de la realización de ofertas de trabajo para los destinatarios del Programa Empleo Joven el sector público, sea nacional, provincial o municipal.

Art. 13. – *Plazo del trabajo.* El incentivo de la política de becas prevista para cada joven participante del Programa Empleo Joven tendrá un alcance de seis (6) meses de duración como máximo, cualquiera sea la modalidad elegida por el beneficiario, pudiendo prorrogarse el vínculo de trabajo y la beca correspondiente por seis (6) meses más, de existir el respectivo acuerdo entre el beneficiario, el oferente de empleo y espacio en el cupo disponible, en tal caso podrá inscribirse en la lista de espera.

La actividad a desarrollar tendrá como tope veinte (20) horas por semana; excluyendo de la misma el horario nocturno, la prestación de trabajo los días sábados a partir de las catorce (14) horas del día y los domingos.

Cumplido el plazo del trabajo, si se optara por contratar al beneficiario del Programa Empleo Joven, el plazo de seis (6) meses suprime el período de prueba previsto en la contratación laboral.

Art. 14. – *Prestaciones.* El Programa Empleo Joven contará con prestaciones disponibles en la sede de la Oficina de Empleo Municipal a fin de permitir:

- a) La orientación, apoyo e intermediación con el mundo del trabajo para posibilitar la búsqueda y acceso al empleo; podrán evaluar las aptitudes laborales de los jóvenes a fin de certificar conocimientos adquiridos por los mismos y

realizar acciones de entrenamiento previo al acceso laboral;

- b) La asistencia permanente para la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleo. A estos efectos, serán citados periódicamente en la Oficina de Empleo Municipal para evaluar los avances, dificultades y contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de búsqueda y permanencia en el puesto de trabajo;
- c) La generación de la información pertinente a la planificación, implementación, desarrollo, control y evaluación del Programa Empleo Joven, incluyendo un registro de los oferentes de empleo y la evaluación de su desempeño dentro del programa y un registro de denuncias por deficiencias para uso de los destinatarios y demás interesados;
- d) El acceso a las becas del Programa Empleo Joven conforme indica esta ley.

Art. 15. – *Modalidad de trabajo.* Los jóvenes incorporados al programa pueden optar por las siguientes modalidades:

- a) Prácticas calificantes en emprendimientos realizados por jóvenes empresarios conforme ley 25.872 o por jóvenes emprendedores conforme leyes provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Prácticas calificantes en ambientes de trabajo, a partir de los proyectos aprobados e instrumentados por la Secretaría de Empleo a partir de prácticas del ofrecimiento de entidades pertenecientes a los sectores privados con domicilio legal y fiscal en el territorio correspondiente al joven participante;
- c) Puestos de trabajo que permitan el aprendizaje de un oficio o profesión; formulados por la demanda privada local, que sean compatibles con los perfiles a los que aspiran los jóvenes integrantes del Programa Empleo Joven.

Art. 16. – *Incompatibilidades.* Las ayudas económicas mensuales dispuestas por esta ley serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

- a) Una remuneración laboral o un ingreso económico, originados en una relación de trabajo o en una actividad independiente no asistida económicamente a través del Programa Empleo Joven;
- b) Prestaciones por desempleo;
- c) Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular;
- d) Prestaciones dinerarias previstas en el Seguro de Capacitación y Empleo, en el Programa Jefes de Hogar, al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo o en otros programas nacio-

nales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral.

No podrán participar nuevamente del Programa Empleo Joven, aunque hubiera cupo, los jóvenes que han sido objeto de algunas de las sanciones previstas en la presente ley.

Art. 17. – *Suspensión de la participación.* Los jóvenes incorporados al Programa Empleo Joven deberán solicitar la suspensión de su participación cuando se ausenten en forma temporal de su lugar de residencia, incurran en una causal de incompatibilidad u obtengan un empleo.

Los jóvenes podrán solicitar la suspensión de su participación por enfermedad, propia o de un integrante de su grupo familiar, y/o por maternidad o paternidad.

Art. 18. – *Desvinculación.* Los jóvenes incorporados al Programa Empleo Joven se desvincularán del mismo por las siguientes causales:

1. Por incompatibilidades detectadas a partir de los controles que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.
2. Por el incumplimiento no justificado de los términos del convenio de adhesión al Programa de Empleo Joven.
3. Por la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones acordadas o por mal desempeño.
4. Por decisión del participante.
5. Por haber alcanzado la edad máxima para la permanencia en el programa, salvo la excepción prevista en la presente ley.

La reglamentación preverá los mecanismos de desvinculación y posible reingreso para los supuestos contemplados en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

Art. 19. – *De la formación educativa.* Todos los actores que se relacionen con la implementación del Programa Empleo Joven incorporarán como línea rectora de sus acciones la inclusión, permanencia y promoción de los jóvenes en el progreso constante de su formación educativa.

CAPÍTULO III

Disposiciones orgánicas

Art. 20. – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación del presente Programa Empleo Joven el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 21. – *Oficinas de Empleo Municipales.* En el ámbito de las oficinas de empleo municipales, integrantes de la Red de Servicios de Empleo, además de fortalecer los servicios de intermediación laboral y de derivación a las prestaciones que integran el esquema local de prestaciones, se deberá crear y consolidar un área específica de atención a la población joven desocupada que abarca el Programa Empleo Joven. Esta área

deberá adecuar su funcionamiento a las disposiciones y criterios establecidos por la Secretaría de Empleo.

Art. 22. – *Normativa aplicable.* La autoridad de aplicación emitirá las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, realizará los convenios que sean necesarios y demás actos administrativos pertinentes al desarrollo del programa, sin perjuicio de lo cual será aplicable al mismo, de modo supletorio, la resolución MTEySS 497/2008 y con sus respectivas normas modificatorias, en todo cuanto sea pertinente con las disposiciones previstas en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones sancionatorias

Art. 23. – *Incumplimiento.* El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta ley y su reglamentación, por parte de los sujetos del Programa Empleo Joven, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Caducidad total o parcial de los beneficios concedidos.
2. Multas de hasta el treinta por ciento (30 %) de los beneficios recibidos.

Por su parte, para los oferentes de empleo, el incumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo implica la imposibilidad de continuar o presentar nuevas ofertas de trabajo.

En todos los casos, estas sanciones no impiden el curso de sanciones previstas en materia civil, fiscal o penal por el ordenamiento, que sean pertinentes conforme la gravedad de la infracción o incumplimiento.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 24. – *Financiamiento.* El financiamiento de las prestaciones previstas en la presente ley y los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del Programa Empleo Joven se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el presupuesto de la administración nacional.

Art. 25. – *Control.* Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación).

Art. 26. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente en un plazo que no supere los noventa (90) días a partir de su sanción.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff. – Arturo Vera. – Blanca M. del Valle Monllau. – Ernesto R. Sanz. – Eugenio J. Artaza. – Emilio A. Rached. – Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los jóvenes representan el sector de la población donde se manifiesta con preponderancia la desocupación y desempleo, tanto en nuestro país, como en el contexto mundial. Ello no sólo los afecta en sus ingresos y los posiciona entre quienes sufren altos niveles de

necesidades básicas insatisfechas; también repercute en la falta de inclusión social y en su autoestima.

En nuestro país, la tasa de desocupación de mujeres de hasta 29 años es de 17,20 % y de varones de 12, 60 % según el INDEC (2010) y el cuarto trimestre del año 2011 arroja un nivel de 6,7 % de desocupación y un 8,5 % de subocupación, conforme la siguiente organización por regiones sin considerar edades:

Área geográfica	Tasas de					
	Actividad	Empleo	Desocupación	Subocupación	Subocupación demandante	Subocupación no demandante
Gran Buenos Aires	48,5	44,8	7,7	9,9	6,3	3,7
Cuyo	41,8	40,6	3,0	5,4	5,1	0,3
Nordeste (NEA)	37,4	36,1	3,4	2,9	2,0	0,9
Noroeste (NOA)	42,2	40,0	5,3	7,3	5,8	1,5
Pampeana	45,6	42,4	6,9	8,1	6,4	1,7
Patagónica	44,8	42,6	4,9	4,2	3,1	1,1
Fuente: INDEC, Encuesta Permanente de Hogares Continua, 2010.						

Es importante ver que no son uniformes en todo el país los niveles de desocupación y subocupación, ni de actividad y empleo; parece por lo tanto conveniente recurrir a la información sobre necesidades básicas insatisfechas para la distribución, pues la coyuntura de algunas regiones manifiesta mayores niveles de postergación entre sus habitantes, de la cual la población juvenil no es ajena.

Ello no escapa a la realidad de América Latina, en ese sentido señalan en la OIT que el 16,2 % de los jóvenes no trabaja ni estudia, pero aún peor, no lo busca tampoco; inclusive el mayor porcentaje de emprendedores se localiza dentro del mundo adulto (Informe sobre América Latina), además señala que sus ingresos por trabajo son muy inferiores, todo ello implica para ese sector condiciones precarias de empleo, migración, entre otras dificultades.

Cada beneficiario del programa recibirá el 50 % del salario mínimo vital y móvil, actualmente de \$ 2.300; pagados en un 80 % del mismo por el Estado nacional y el 20 % por la dadora de empleo, además el Estado nacional aporta la ART. Eso indica que el Estado nacional asume alrededor de \$ 1.000 (\$ 920 del porcentaje de beca y ART) por cada joven y los dadores de trabajo \$ 230 por mes.

En cuanto a los beneficios, estimaciones propias tomando los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, indican que existen

4.732.789 de jóvenes entre 18 y 24 años de edad inclusive en todo el país.

De los mismos, con necesidades básicas insatisfechas –tomando la información del censo de 2001 que lo fija en 17,7 %–, llegamos a 837.349 jóvenes cuyo porcentaje del 20 % atendería durante cinco años este programa. Ello determina que se entregarán unos 170.000 beneficios.

La cantidad de beneficios seleccionada representa por año unos 33.500 beneficios y el importe por parte del Estado nacional (de unos \$ 920 entre aporte de beca y ART por seis meses) aproximado es \$ 200.000.000 por año. En total el joven recibe \$ 6.900 por seis meses de participar cuatro horas por día en el Programa Empleo Joven, cifra que en el mejor de los casos permitirá también el acceso a herramientas de trabajo para iniciar su propio oficio.

Hoy unos 160.000 jóvenes han participado del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (con diversos montos de beneficios) y durante estos años (2008 a 2010) se han invertido \$ 134.732.271 (ver resolución MTEySS 497/2008). Para 2011 el programa tiene asignados \$ 396 millones. El Programa Empleo Joven implica una continuidad de dicho programa, y menos de la mitad de su presupuesto anual, por lo cual hasta podría modificarse parte de la asignación de recursos hacia este nuevo programa, al igual que importes del Programa Argentina

Trabajo, u otros próximos a los objetivos previstos en la presente ley.

Por otra parte, el programa aborda diferentes estrategias a fin de promover y apoyar al sector desde las distintas herramientas ya implementadas, en tal sentido, la ley 25.872, de apoyo al empresariado joven, cuyas acciones implementa la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYME) asegurando la consolidación del empresariado nacional para las futuras generaciones, sobre todo para aplicar los conocimientos estratégicos de gestión que se utilizan como medida de capacitación. Hasta el momento unos cuatro mil jóvenes de más de 100 ciudades del país han tenido experiencia sobre como desarrollar proyectos productivos.

El Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Empresarios (con empresas madrinas) y el Programa para el Desarrollo de Jóvenes Emprendedores (Capital Semilla) con universidades mediante concursos de proyectos (con un crédito de 20 millones para unos 800 proyectos), son otro elemento tomado en cuenta, para dar sinergia al programa.

Las becas al Bicentenario rondan los 32.000 beneficiarios en carreras científicas y técnicas, un universitario de 5º año recibe \$ 12.000 al año, en segundo y tercer año el universitario recibe \$ 5.000 y de tercero y cuarto \$ 8.000 al año. El presupuesto anual del Programa Becas Bicentenario durante 2011 ronda los 170 millones de pesos y atiende un aspecto importante del sector juvenil, que el programa no contempla prioritariamente.

Por su parte la Ley de Pasantías Educativas, 26.427, durante el año 2010 logró la suma de 1.012 pasantes, el año anterior eran 694, respondiendo por lo tanto a un incremento dentro del ámbito de la educación universitaria pública, en distintas partes del país. Si se analiza por provincia el resultado puede ser dispar, ya que en algunas de ellas ha disminuido: Formosa: 2006: 549 voluntarios; 2009: 754 y 253 en una extraordinaria; 2010: 435. También aborda la permanencia de la juventud dentro del ámbito educativo y aspirando a su conclusión y capacitación al mismo tiempo.

También existen diversas iniciativas provinciales y municipales que complementan las acciones aquí contempladas, pero en mínima escala.

Por lo tanto, éstos son algunos aspectos vinculados a la franja etaria prevista por la ley que debemos analizar en cuanto a la oferta de las becas para no distraer del seguimiento dentro del ámbito educativo, sea secundario, terciario o universitario, a los jóvenes que tienen una oferta interesante para continuar en prácticas rentadas, sin abandonar sus estudios.

Existe también el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (PMMyMT), ya mencionado, creado por la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias. Entre ellas resaltamos la resolución 764/2011, que reglamenta el programa

indicando que más de ciento cincuenta mil jóvenes han recibido alguna de las prestaciones del mismo, sobre todo las que apuntan a finalizar sus estudios, pero en los hechos no ha dado prácticas relevantes de empleo, sino que se centra en la formación para el trabajo, dejando pues pendiente esta instancia para que el joven se vincule activamente en una experiencia de primer empleo.

En efecto, de los 160.000 jóvenes que han participado del Programa MyMT, menos del 0,5 % han tenido a su alcance una práctica calificada durante un tiempo, esta evaluación nos da una pauta de la falta de eficacia del programa en este aspecto, y la necesidad de un abordaje específico, para no perder la incidencia de los avances en capacitación alcanzados. Por otra parte, suele ser sumamente frustrante para el joven no lograr el ingreso dentro del ámbito laboral, a pesar de la capacitación.

Se proponen pues las acciones positivas requeridas para abordar la problemática de la falta de empleo juvenil con un presupuesto suficiente para dar inicio a un cambio en el mercado laboral que permita que los mismos no sigan fuera del sistema.

Por esas razones, el programa propuesto está orientado a jóvenes que no cuentan con constancia en la experiencia laboral, sobre todo con dificultades para insertarse en la misma, sin el apoyo de estas iniciativas.

A tal fin, en búsqueda de eficiencia, se recurre a las recomendaciones internacionales y nacionales de los organismos especializados, entre otras las publicadas por la OIT (Trabajo decente y juventud en América Latina, 2010 y Tendencias mundiales de empleo juvenil, 2010) o la UNESCO (*¿Qué empleo para los jóvenes? Hacia estrategias innovadoras*. Ed. Tecnos Touraine y otros) y se analizan distintas experiencias provinciales, nacionales e internacionales.

Efectivamente, de esta experiencia se destaca la necesidad de implementar prácticas de aprendizaje de oficios, orientar al joven a abordar emprendimientos productivos y decentes, alejarlos de los sectores de precariedad laboral; promover su incorporación en fuentes de empleo abordando la articulación de los distintos actores económicos y productivos.

Se entiende que a partir de la inclusión dentro del empleo se desarrolla confianza y motivación, la cual no se adquiere en la capacitación y la preparación para el trabajo; hace falta, indican, la experiencia concreta y asegurar hacia el futuro la estabilidad laboral.

Asimismo, como se indica en la parte dispositiva de la ley, integra el objeto de la presente el “provee (r) al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio” y a tal fin; atendiendo a la situación de postergación regional, pretende “promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones” y a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar conforme mandan el segundo y primer párrafo del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Por eso, la distribución por jurisdicciones de las 170.000 becas del programa se realiza atendiendo al índice de necesidades básicas insatisfechas (Censo 2001) según el porcentual de incidencia del mismo en la dimensión nacional.

Según la población de 18 a 24 años inclusive, según el Censo 2010, en cada provincia, se aplica el porcentual de promedio de distribución, conforme se indica en el Anexo I que acompaña la presente. Ello determina para la provincia del Chaco, 9.181 beneficios; para Corrientes, 7.478; Santiago del Estero, 6.660; Tierra del Fuego, 431; Catamarca, 1.911; Ciudad de Buenos Aires, 4.852; Formosa, 4.448; provincia de Buenos Aires, 58.179, etcétera.

El gasto por año del programa asciende a \$ 142.000.000 en importe de becas, y tiene prevista

una continuidad de cinco años a fin de instalar una política de Estado que comience a revertir la histórica permanencia de los jóvenes en los primeros lugares dentro de los índices de desempleo provincial y nacional.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Arturo Vera. – Blanca M. del Valle Monllau.
– Ernesto R. Sanz. – Luis C. P. Naidenoff.
– Eugenio J. Artaza. – Emilio A. Rached.
– Juan C. Marino. – Alfredo A. Martínez. .

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

ANEXO I

PORCENTUAL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS POR JURISDICCIÓN

<i>Jurisdicción</i>	<i>Población 18 a 24 inclusive (Censo 2011)</i>	<i>Necesidades básicas insatisfechas (Censo 2001)</i>	<i>Porcentaje de distribución</i>	<i>Beneficios por jurisdicción</i>
Buenos Aires	1.818.118	15,8	3,2	58.179
Catamarca	43.534	21,5	4,4	1.915
Chaco	135.029	33,0	6,8	9.181
Formosa	64.473	33,6	6,9	4.448
Chubut	59.372	15,5	3,2	1.911
Ciudad Bs. As.	303.285	7,8	1,6	4.852
Córdoba	391.548	13,0	2,6	10.180
Corrientes	126.758	28,5	5,9	7.478
Entre Ríos	142.218	17,6	3,6	5.119
La Pampa	35.047	10,3	2,1	375
La Rioja	43.553	20,4	4,2	1.829
Mendoza	213.259	15,4	3,1	6.611
Misiones	137.232	27,1	5,6	7.684
Neuquén	67.885	17,0	3,5	2.375
Río Negro	74.413	17,9	3,7	2.753
Salta	150.915	31,6	6,5	9.809

Jurisdicción	Población 18 a 24 inclusive (Censo 2011)	Necesidades básicas insatisfechas (Censo 2001)	Porcentaje de distribución	Beneficios por jurisdicción
Jujuy	81.932	28,5	5,9	4.833
San Juan	80.051	17,4	3,6	2.881
San Luis	49.134	15,6	3,2	1.572
Santa Cruz	33.035	10,4	2,1	693
Santa Fe	379.118	14,8	3,0	11.373
Santiago del Estero	104.062	31,3	6,4	6.660
Tierra del Fuego	14.896	14,1	2,9	431
Tucumán	181.556	23,9	4,9	8.896

(S.-1.453/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-2.199/12, proyecto de ley de autoría del suscrito. Protección de lenguas nativas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la protección de los pueblos indígenas de la República Argentina reconocidos en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales vigentes, con la intención de revalorizar sus derechos e instaurar de manera definitiva una educación intercultural bilingüe que facilite su mejor inserción en la sociedad argentina.

Art. 2º – *Definiciones*. A los efectos de esta ley se entiende como:

- a) Pueblo indígena: comunidad con identidad cultural, autopercepción social, con una continuidad histórica, vinculación con la tierra, que poseen, reconocen o utilizan una lengua propia diferente al español;
- b) Lengua nativa: Se entiende por lengua nativa a la lengua autóctona perteneciente a cada uno de los pueblos indígenas que habitan históricamente en el territorio argentino.

Art. 3º – *Reconocimiento*. Las lenguas nativas que se reconozcan en los términos de la presente ley son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la

misma validez que el idioma español en el territorio, localización y contexto en el que se hablen.

Es derecho de todo miembro perteneciente a una comunidad indígena poder comunicarse en su lengua propia, en forma oral o escrita, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y en cualquier otro ámbito o actividad.

Art. 4º – *Obligación*. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los ámbitos de sus respectivas competencias, están obligados a reconocer, proteger, promover y garantizar la preservación y el uso de las lenguas nativas. Por ello, tienen el deber de crear instituciones y realizar actividades a fin de lograr los objetivos de esta ley, especialmente los siguientes:

- a) Crear políticas públicas en materia de educación y cultura de los pueblos indígenas tendientes a la protección, recuperación, preservación, promoción y desarrollo, contando con la participación necesaria de los pueblos indígenas;
- b) Garantizar que la población de los pueblos indígenas tengan acceso a una educación intercultural bilingüe y adoptar las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua;
- c) Difundir en las lenguas nativas de los beneficiarios, las políticas públicas dirigidas a una determinada comunidad;
- d) Difundir y promover las lenguas nativas a través de los medios de comunicación para fortalecer su uso;
- e) Incluir en los programas de estudio de la educación básica, el origen y la evolución de los pueblos indígenas en sus lenguas nativas, así como también los aportes que realizaron a la cultura nacional;
- f) Fomentar en la educación pública y privada la implementación de la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas nativas;

- g) Garantizar la formación docente intercultural bilingüe a fin de atender la educación básica;
- h) Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas nativas y sus expresiones literarias y artísticas;
- i) Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otras instituciones que conserven y promuevan materiales lingüísticos en lenguas nativas;
- j) Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las asociaciones de la sociedad civil que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado con el cumplimiento del objetivo de esta ley;
- k) Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes entre lenguas nativas y el español;
- l) Fomentar la incorporación de personal que tenga conocimientos de lenguas nativas en las dependencias y oficinas públicas, donde se localizan pueblos indígenas;
- m) Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas nativas participen en las políticas públicas que se generen para dar cumplimiento a esta ley;
- n) Realizar todo lo conducente para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO II

Instituto Nacional de Lenguas Nativas

Art. 5° – *Creación*. Créase el Instituto Nacional de Lenguas Nativas, como organismo descentralizado de la administración pública, con autarquía financiera, sectorizado en la órbita del Ministerio de Educación.

Art. 6° – *Objeto*. El objeto del instituto nacional es promover la recuperación, preservación, promoción, desarrollo y protección de las lenguas nativas que se hablan en el territorio nacional y asesorar a los órganos del Estado nacional, las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires para articular políticas públicas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7° – *Funciones*. El instituto nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas nativas, en coordinación con los pueblos indígenas, el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Promover programas que vigoricen el conocimiento de las culturas y lengua de los pueblos indígenas;
- c) Promover normativas para capacitar y acreditar tanto en grado como posgrado a técnicos y profesionales bilingües;
- d) Promover el desarrollo de proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- e) Realizar y promover investigaciones para profundizar el conocimiento de las lenguas nativas;

- f) Realizar con ayuda de los órganos correspondientes un censo sociolingüístico para conocer el número de lenguas nativas existentes en el territorio argentino;
- g) Actuar como órgano de consulta y asesoría de los tres poderes del Estado en diferentes ámbitos, nacional, provincial y municipal; así como también de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática;
- h) Realizar campañas de concientización referidas a los derechos de los pueblos indígenas y la importancia de su cultura y lengua;
- i) Expedir recomendaciones a los órganos estatales para la correcta implementación del objeto de esta ley;
- j) Llevar adelante todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8° – *Consejo Nacional*. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Nativas, está a cargo de un consejo nacional.

Art. 9° – *Integrantes*. El Consejo Nacional está conformado por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación;
- b) Un representante de las universidades nacionales;
- c) Un representante del Instituto de Asuntos Indígenas;
- d) Un representante del Consejo Federal de Educación;
- e) Un representante de cada pueblo originario existente en la República Argentina;
- f) Un representante de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en caso de que adhieran a la ley;
- g) Un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Los representantes son seleccionados por mecanismos democráticos y transparentes y, preferentemente, deben ser hablantes de lenguas nativas y contar con experiencia en alguna de las actividades sustantivas que debe llevar a cabo el instituto.

Art. 10. – *Reglamento*. Las reglas de funcionamiento del Instituto Nacional de Lenguas Nativas deben ser establecidas por el reglamento interno que determine el Consejo Nacional.

Art. 11. – *Patrimonio*. El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Nativas debe integrarse con los siguientes bienes:

- a) La cantidad que anualmente se fije en la ley de Presupuesto Nacional;
- b) Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones;

- c) Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO III *Implementación*

Art. 12. – El Instituto Nacional de Lenguas Nativas contará con las siguientes delegaciones regionales:

- a) Delegación de la región Cuyo (La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza);
- b) Delegación de la región Noroeste (Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero);
- c) Delegación de la región Nordeste (Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones);
- d) Delegación de la región Pampeana (Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires);
- e) Delegación de la región Patagonia (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Art. 13. – En zonas donde se localicen pueblos indígenas, todo organismo e institución donde se presten servicios sociales, educativos, judiciales, administrativos, municipales, bancarios y/o financieros, de salud pública, y donde se tramiten actuaciones ante el registro civil o Registro Nacional de la Personas deberá designar un responsable cuya tarea será facilitar a los miembros de los pueblos indígenas el acceso a dichas prestaciones.

Este responsable deberá ser designado con acuerdo de la delegación regional del Instituto Nacional de Lenguas Nativas y de las comunidades indígenas locales, y deberá ser hablante de la lengua nativa local y contar con experiencia en la materia.

CAPÍTULO IV *Modificación ley 26.206*

Art. 14. – *Modificación.* Modifícase el artículo 54 de la ley 26.206 por el siguiente:

Artículo 54: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá correr vista y tendrá en cuenta todas las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Nativas en todo lo concerniente a las medidas que pretenda tomar con respecto a la implementación de la educación intercultural bilingüe en el sistema educativo y otras medidas afines relacionadas con los pueblos indígenas.

CAPÍTULO V *Adhesión de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Art. 15. – *Adhesiones.* Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse o a tomar medidas similares a las de la presente ley.

CAPÍTULO VI *Disposiciones transitorias*

Art. 16. – *Plazo de constitución del Consejo Nacional.* El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Nativas debe constituirse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley. A estos efectos, cada uno de los organismos y pueblos originarios que conforman el Consejo Nacional deben proponer a sus respectivos representantes.

A los efectos de cuantificar de forma preliminar la cantidad de representantes de pueblos originarios que deben formar parte del Consejo Nacional, se debe tener en cuenta la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos durante los años 2004 y 2005.

Esto no obsta a que la realización del censo sociolingüístico del artículo 7º inciso f), dé como resultado la existencia de otros pueblos originarios, lo que debe llevar a la correspondiente designación de un representante de dicho pueblo en el Consejo Nacional.

Art. 17. – *Plazo de constitución de las delegaciones regionales.* Las delegaciones regionales deben constituirse dentro de los nueve meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 18. – *Plazo de designación de responsables.* Los responsables en los organismos e instituciones donde se presten servicios sociales, educativos, judiciales, administrativos, municipales, bancarios y/o financieros, de salud pública, y donde se tramiten actuaciones ante el registro civil o Registro Nacional de la Personas, establecido por el artículo 13, deben ser designados dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 19. – *Capacitación.* En relación a lo establecido por el artículo 13 y por los incisos b), g), i) del artículo 4º, en el caso que no se contare con personal capacitado de manera inmediata, se dispondrá de un plazo máximo de hasta dos años a partir de la publicación de la presente ley, para formar el personal necesario para cumplir con los objetivos de esta ley.

Art. 20. – *Plazo de realización del censo sociolingüístico.* El primer censo sociolingüístico debe ser realizado y publicado dentro de los dos años contados a partir de la publicación de esta ley.

Art. 21. – *Presupuesto.* El Congreso de la Nación debe incorporar anualmente en el presupuesto, las partidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Castillo. – Juan C. Marino. – Luis C. P. Naidenoff. – Laura G. Montero. – Pablo Verani. – Alfredo A. Martínez. – Emilio A. Rached. – Eugenio J. Artaza. – José M. Cano. – Arturo Vera. – Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de las últimas décadas, varios países de América Latina han sido fuertemente sacudidos por la emergencia de movimientos sociales de las comunidades indígenas. Las demandas de dichos movimientos han sido abundantes y de diferente tipo, pero en términos generales, se han orientado a la creación y consolidación de un espacio cultural idóneo para el desarrollo de sus identidades.

Es dentro de este marco que el reconocimiento genuino de los derechos a este pueblo comenzó a plasmarse en Latinoamérica en la década de los noventa, cuando en forma simultánea se produjeron en la región reformas constitucionales que tuvieron como fin reconocer a los pueblos indígenas como parte constitutiva de las naciones latinoamericanas. Lo destacable al respecto es la incorporación de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, el reconocimiento de sus culturas y en algunos casos la manifiesta necesidad de implementar medidas de acción positiva que contribuyan, en la práctica, a dar cumplimiento a dichos postulados.

Es así que en la década de los noventa 11 países, entre los que se encuentra la Argentina, propiciaron este tipo de reformas con la intención de reconocer y garantizar la integridad cultural y física; la participación significativa en las decisiones que los afecten; a preservar y utilizar sus propias instituciones culturales, sociales y políticas y a ser libres de la discriminación y gozar de la misma protección legislativa que el resto de la sociedad.

En la reforma del año 1994 se incorporó a nuestra Constitución Nacional, el artículo 75, inciso 17 que hace referencia a los derechos de los pueblos indígenas, y promulga lo siguiente:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

Además, y en consonancia con los principios plasmados en nuestra Constitución, la Argentina ratificó el 7 de abril del año 1992, por ley 24.071, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo que tiene como principal objetivo proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. A ello, se suma la ley 26.206, de educación

nacional, sancionada en el año 2006 que contempla en sus artículos 52, 53 y 54 la implementación de la educación intercultural bilingüe en el sistema educativo.

Asimismo, los organismos internacionales que disponen de mandato para la protección de derechos humanos han prestado particular atención a los derechos indígenas durante los años recientes. El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos se destacan a este respecto.

Estos organismos han contribuido al desarrollo progresivo de los derechos indígenas mediante la interpretación general de la aplicación de los derechos humanos de tal forma que tome en cuenta y proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las minorías étnicas, y así han entendido que cuando un determinado derecho social ha sido reconocido a determinadas personas y grupos étnicos en una determinada medida el Estado debe proveer, garantizar o promover selectivamente los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la obligación del Estado de garantizar el ejercicio sin discriminación exclusivamente de los derechos consagrados en ese instrumento.

En similar sentido es redactado el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al igual que el artículo 26 del mismo instrumento que reza: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha entendido que “aunque el artículo 26 requiere que la legislación prohíba la discriminación no contiene ninguna obligación respecto de las materias que deben ser reguladas por esa legislación. No requiere, por ejemplo, a ningún Estado sancionar legislación para proveer un seguro social. Sin embargo, cuando esa legislación resulta sancionada en el ejercicio del poder soberano del Estado, dicha legislación debe cumplir con el artículo 26 del Pacto” (CDH, caso Zwaan de Vries v. Países Bajos y Broeks v. Países Bajos, comunicaciones 182/1984 y 172/1984, respectivamente). Así, se ha entendido que esta obligación del Estado de prohibir la discriminación y de proteger a las personas de forma igual efectiva no está limitada al ejercicio de ningún derecho en particular y, por lo tanto, es aplicable a cualquier derecho, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales y la posible vía hacia la justiciabilidad de estos derechos. (conf. *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Víctor Abramovich y Christian Courtis, Edit. Trotta, pág. 169, año 2004).

En esta línea, el artículo 27 del PIDCP expresamente dice: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”, el cual ha sido interpretado por el CDH en la Observación General 23 “Derecho de las Minorías: artículo 27” del 8/4/94, extendiendo el ámbito de protección que brinda el mencionado artículo para cubrir situaciones vinculadas con la protección del derecho a la cultura de pueblos indígenas, estableciendo la obligación de no negación o de no violación, no sólo llevada a cabo por las autoridades legislativas, administrativas, judiciales sino contra todo acto de cualquier persona que se encuentre en el Estado parte (punto 6.1 de la mencionada OG). Además, agrega en el punto 6.2. “Aunque los derechos amparados por el artículo 27 sean derechos individuales, dichos derechos dependen a su vez de la capacidad del grupo minoritario para conservar su cultura, su idioma o su religión. En consecuencia, puede ser también necesario que los Estados adopten medidas positivas para proteger la identidad de una minoría y los derechos de sus miembros a gozar de su cultura y su idioma perfeccionándolos y a practicar su religión, en común con los otros miembros del grupo...”.

En definitiva, la reforma constitucional marca un punto de inflexión en el tratamiento de la “cuestión indígena” como se denominaba a la problemática relacionada con los pueblos indígenas. No sólo desde el punto de vista de la enunciación explícita del reconocimiento de la preexistencia de dichos pueblos a la constitución del Estado-nación, sino también por el compromiso que significa a nivel internacional la incorporación a la norma constitucional de declaraciones y tratados a los cuales adhiere el Estado argentino: Declaración Universal de Derechos del Hombre, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es en este sentido que el presente proyecto tiene la intención de profundizar la normativa referida a los derechos de los pueblos indígenas en especial en lo relativo a la protección, recuperación, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas nativas, lo que redundará en la concretización de otros derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, incorporados en nuestra Carta Magna en el artículo 75, inciso 22.

Con relación a los términos utilizados en el proyecto de ley, cabe aclarar que el vocablo pueblo indígena, presente a lo largo de todo el texto normativo, ha sido usado conforme nuestra Constitución Nacional, introducido en la reforma de 1994 a través de la ley 24.309, por unanimidad de todos los bloques políticos, término utilizado en contraposición a otros degradantes o que tienden a menospreciar y discriminar a las comunidades originarias. Entendemos que el espíritu de los constituyentes buscaba una integración igualitaria basada en el respeto a la diversidad cultural y el reconocimiento al pueblo indígena tan esperado a lo largo de la historia.

Al mismo tiempo, cuando utilizamos la palabra intercultural lo hacemos no tan sólo como un concepto descriptivo sino también en un sentido propositivo que hace alusión a: “... complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, que buscan desarrollar una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturales diferentes; una interacción que reconoce y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder y de las condiciones institucionales que limitan que el ‘otro’ pueda ser considerado como sujeto con identidad, diferencia y agencia –la capacidad de actuar. No se trata de simplemente reconocer al otro, o la diferencia en sí, tal como algunas perspectivas basadas en el marco del liberalismo democrático o multicultural lo sugieren. Tampoco se trata de esencializar identidades o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles. Más bien, se trata de impulsar activamente procesos de intercambio que, por medio de mediaciones sociales, políticas y comunicativas, permitan construir espacios de encuentro, diálogo y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas”.

Entonces, podemos entender a la educación intercultural como un tipo de educación que intenta “promover una relación comunicativa y crítica entre seres y grupos distintos, y también extender esa relación en la tarea de construir sociedades realmente plurales y equitativas”. Entendida así, ésta guarda una marcada diferencia con la educación multicultural: mientras la última se orienta a promover el reconocimiento y, en el mejor de los casos, la tolerancia de la diversidad cultural existente en un espacio determinado; la educación intercultural busca generar relaciones de diálogo e interacciones positivas entre los miembros de los diferentes grupos culturales, relaciones que contribuyan a la construcción de sociedades en las que prime la igualdad y el respeto por la diferencia, y es éste el sentido que pretendemos otorgarle a este proyecto de ley.

También proponemos la creación de un instituto especializado al cual otorgamos el nombre de Instituto Nacional de la Lengua Nativa. Éste es de vital importancia para la aplicación de la normativa que se pretende sancionar, primero, porque gran parte de los objetivos de cumplimiento de esta ley estarían concentrados en un órgano específico, evitando la dispersión de funciones y el incumplimiento de lo preceptuado por la norma. En segundo lugar, este instituto estará

dirigido por un consejo nacional que estará conformado, no tan sólo por representantes de diversas áreas del Estado nacional, sino también, y esto es lo más importante e inédito, por representantes de todos los pueblos originarios existentes en el territorio argentino. Esto, garantizará por un lado el cumplimiento de la Constitución, en un futuro al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y de la ley 26.206, que establecen claramente que se debe asegurar la participación de estos grupos en todas las decisiones que puedan afectar sus intereses, algo que lamentablemente no se viene cumpliendo y, por lo tanto, genera que toda la legislación y políticas públicas destinadas a este sector de la sociedad argentina siempre se encuentre distante de su realidad y de sus necesidades.

Por otro lado, es de gran importancia dar a este instituto la condición de órgano descentralizado con autonomía financiera, otorgándole una gran independencia funcional que redundará en una mejor concretización de los objetivos de la ley.¹

En cuanto a su mecanismo de selección de los representantes del Consejo Nacional, deberá respetar procedimientos de tipo democrático y transparente. A su vez, los representantes elegidos deberán ser preferentemente hablantes de las lenguas nativas o tener experiencia con alguna de las actividades sustantivas que debe llevar a cabo el instituto.

Con respecto a los representantes de los pueblos indígenas que deberán formar parte obligatoriamente del Consejo Nacional, se tendrán en cuenta inicialmente los datos relevados por la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos durante los años 2004 y 2005, de la que se desprende en forma preliminar que en la Argentina existen 31 pueblos indígenas (atacamas, awa guaraní, aymara, chané, charrúa, chorote, chulupí, comechingón, diaguita/ diaguita calchaquí, guaraní, huarpe, kolla, lule, mapuche, mbyá guaraní, mocoví, omaguaca, ona, pampa, pilagá, quechua, querandí, rankulche, sanavirón, tapiete, tehuelche, toba, tonicote, tupí guaraní, wichí). Estos datos deben ser tomados de forma preliminar hasta tanto se realice el censo sociolingüístico previsto en la presente ley que, de dar como resultado la presencia de una cantidad mayor de pueblos indígenas en el territorio argentino, se deberá designar un representante respectivo de éstos en el Consejo Nacional.

El censo sociolingüístico que se propone tiene vital importancia ya que permitirá obtener un panorama mucho más certero del que disponemos en la actualidad. Se debe tener en cuenta que la encuesta que utilizamos a los fines de la conformación del Consejo Nacional, además de ser la primera de su tipo, es sólo

una evaluación preliminar que debe ser ahondada, así lo reconoció Diana Munilla, coordinadora general de la encuesta, quien además sostuvo que éste es sólo un primer estudio, y que debe tener una continuación.

En relación a lo establecido por los incisos b), g), i) del artículo 4º, en el caso de que las autoridades educativas y gubernamentales no contaren con personal capacitado, de manera inmediata será de especial importancia impulsar de manera activa la creación de licenciaturas, terciarios y capacitaciones que permitan rápidamente contar con el personal adecuado y calificado para el cumplimiento de los objetivos de la ley. Se deberá dar especial apoyo a la formación de miembros de los pueblos involucrados, a fin de que éstos puedan participar activamente en la formulación de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de dichos programas.

Por último, algo que no es de menor importancia en el presente proyecto, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a tomar medidas similares en sus circunscripciones territoriales. Consideramos fundamental esta medida teniendo en cuenta que los pueblos originarios se encuentran asentados en territorios diferenciados, por lo que resulta vital la participación activa de las provincias y municipios para lograr un verdadero cumplimiento de esta ley.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares legisladores nos acompañen con su voto positivo.

Oscar A. Castillo. – Arturo Vera. – Juan C. Marino. – Luis C. P. Naidenoff. – Laura G. Montero. – Pablo Verani. – Alfredo A. Martínez. – Eugenio J. Artaza. – Emilio A. Rached. – José M. Cano.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.454/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-1.267/12, proyecto de ley de autoría del suscrito. Asignación universal a la niñez.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

¹ Catherine Walsh, “La interculturalidad en la educación”, Lima, DINEBI, 2001, p. 6. *Ibid.* p. 22. *Diario Clarín*, 20-8-2006.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ASIGNACIÓN UNIVERSAL A LA NIÑEZ

CAPÍTULO I

Artículo 1° – Créase el Programa de Asignación Universal a la Niñez, cuyo objetivo es garantizar un mínimo de ingreso ciudadano para los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, y para la atención prenatal de las mujeres embarazadas residentes en la República Argentina.

Art. 2° – El objetivo del Programa de Asignación Universal a la Niñez se efectivizará a través de las siguientes prestaciones monetarias:

- a) Asignación Universal por Hijo para Protección Social;
- b) Asignación por Embarazo para Protección Social.

Estas prestaciones serán mensuales, no retributivas y no contributivas.

Art. 3° – Serán beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social:

- a) Los menores de dieciocho (18) años residentes en la República Argentina, que pertenezcan a los grupos familiares establecidos en el artículo 5°;
- b) Los hijos discapacitados residentes en la República Argentina, que pertenezcan a los grupos familiares establecidos en el artículo 5°, sin límite de edad.

Para acceder a la prestación, los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social no deberán estar empleados, emancipados o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la ley 24.714, modificatorias y complementarias; y deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 8°.

Art. 4° – Serán beneficiarias de la Asignación por Embarazo para Protección Social las mujeres embarazadas residentes en la República Argentina que pertenezcan a los grupos familiares establecidos en el artículo 5°.

Para acceder a la prestación, los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social deberán cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 16.

Art. 5° – Para acceder a las prestaciones establecidas en el artículo 2°, los beneficiarios o beneficiarias deberán pertenecer a alguno de los siguientes grupos familiares:

- a) Grupos familiares desocupados;

b) Grupos familiares que se desempeñen en la economía informal, siempre que perciban una remuneración mensual inferior al tope superior de las asignaciones familiares, establecido en el artículo 3° de la ley 24.714;

c) Grupos familiares cuyos ingresos provengan de actividades independientes que se encuentren inscritas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tanto en la categoría B, C, D y E del tributo como en el régimen especial del título IV de la ley 24.977 (monotributo social), siempre que dichos ingresos sean inferiores al tope superior de las asignaciones familiares establecido en el artículo 3° de la ley 24.714;

d) Grupos familiares cuyos ingresos provengan de trabajadores incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, previsto en el artículo 21 de la ley 25.239, siempre que dichos ingresos sean inferiores al tope superior de las asignaciones familiares establecido en el artículo 3° de la ley 24.714.

Art. 6° – La percepción de las prestaciones previstas en el artículo 2° es incompatible con el cobro de cualquier suma originada en prestaciones contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las leyes 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Sin embargo, resultará compatible con el cobro de cualquier suma originada en prestaciones no contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

Asignación Universal por Hijo para Protección Social

Art. 7° – La Asignación Universal por Hijo para Protección Social se abonará a uno solo de los padres, tutores, curadores o parientes por consanguinidad hasta el tercer grado que tuvieran su cargo a los beneficiarios de la presente ley. La persona a la que se abona dicha prestación será considerada titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8°.

Cuando la tenencia del menor sea compartida por ambos padres, la madre tendrá prelación sobre el padre en la titularidad de la prestación.

En caso de separaciones de hecho, separaciones legales y divorcios vinculares la prestación será percibida por el padre que ejerza la tenencia del menor.

Art. 8° – Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

- a) Que el beneficiario sea argentino nativo o naturalizado, o extranjero con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la prestación;
- b) Que el titular sea argentino nativo o naturalizado, o extranjero con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la prestación;
- c) Acreditar la identidad del beneficiario y del titular mediante documento nacional de identidad;
- d) Acreditar el vínculo entre el beneficiario y el titular mediante la presentación de las partidas correspondientes o, en los casos de adopción, tutelas y curatelas, de los testimonios judiciales pertinentes. La autoridad de aplicación reglamentará los mecanismos de acreditación del vínculo, pudiendo establecer otras formalidades para supuestos especiales no previstos en este inciso;
- e) Acreditar la condición de discapacidad del beneficiario en los términos del artículo 2° de la ley 22.431, la cual deberá ser certificada conforme lo establecido en el artículo 3° de la ley 22.431;
- f) Acreditar el cumplimiento de los controles sanitarios que establezca la reglamentación y del plan de vacunación obligatorio del beneficiario;
- g) Acreditar la concurrencia de los beneficiarios a establecimientos educativos, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 de la ley 26.206, desde los cinco (5) años de edad hasta los dieciocho (18) años;
- h) Que el titular de la prestación presente una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. En caso de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 9° – Los montos mensuales de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social surgen de multiplicar el valor general establecido en el Anexo I por los ponderadores que figuran en el Anexo II.

Art. 10. – El ochenta por ciento (80 %) del monto previsto para cada beneficiario de conformidad con el artículo anterior se abonará mensualmente al titular a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El restante veinte por ciento (20 %) será reservado mensualmente en una caja de ahorro a nombre del titular, en el Banco de la Nación Argentina.

Para la percepción de esta suma el titular del beneficio deberá acreditar anualmente el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación establecidos en el artículo 8°, inciso f). Para aquellos beneficiarios de cinco (5) años o más, el titular deberá presentar además la certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar respectivo.

La falta de estas acreditaciones producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado.

Art. 11. – La Asignación Universal por Hijo para Protección Social se abonará por cada beneficiario acreditado por el grupo familiar.

Art. 12. – La autoridad de aplicación entregará al titular de la Asignación por Hijo para Protección Social, por cada beneficiario a su cargo, la libreta nacional de seguridad social, salud y educación, por la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos f), g) y h) del artículo 8°.

CAPÍTULO III

Asignación Universal por Embarazo Protección Social

Art. 13. – La Asignación por Embarazo para Protección Social se abonará mensualmente a la beneficiaria desde la decimosegunda semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Art. 14. – Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a una (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aun cuando se trate de embarazo múltiple.

Art. 15. – La percepción de esta prestación es compatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Art. 16. – Para acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social, se requerirá:

- a) Que la beneficiaria sea argentina nativa o naturalizada, o extranjera con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud de la prestación.

El cumplimiento de este requisito condiciona el pago de la Asignación por Embarazo para Protección Social, pero no impide la percepción de las mensualidades que se devenguen con posterioridad al cumplimiento del tiempo mínimo de residencia;

- b) Acreditar identidad mediante documento nacional de identidad;
- c) La acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan “Nacer” del Ministerio de Salud de la Nación, o el que en el futuro lo reemplazare.

En aquellos casos previstos en la presente ley en los cuales la embarazada o su cónyuge o concubino cuenten con cobertura de obra social,

la acreditación del estado de embarazo se hará mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en el Plan “Nacer”, o el que en el futuro lo reemplazare.

Si este requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación;

- d) La presentación por parte de la beneficiaria de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 17. – Para la liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social se computarán meses completos, cualquiera sea el momento del mes en que se formalice el pedido o se acredite en debida forma la gestación, el nacimiento o la interrupción del embarazo.

Art. 18. – El monto mensual de la Asignación por Embarazo para Protección Social surge de multiplicar el valor general establecido en el Anexo I por el ponderador que figura en el Anexo II.

Art. 19. – El ochenta por ciento (80 %) del monto previsto de conformidad con el artículo anterior se abonará mensualmente a la beneficiaria a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El restante veinte por ciento (20 %) será reservado mensualmente en una caja de ahorro a nombre de la beneficiaria, en el Banco de la Nación Argentina; y será abonado en un solo pago una vez finalizado el embarazo, previa acreditación del cumplimiento de los controles médicos de seguimiento previstos en el Plan “Nacer” del Ministerio de Salud.

La autoridad de aplicación determinará los mecanismos a través de los cuales se instrumentará dicha acreditación.

La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado.

CAPÍTULO IV

Normas comunes a las asignaciones universales

Art. 20. – Las prestaciones en el artículo 2º son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes.

Art. 21. – Las prestaciones previstas en el artículo 2º serán percibidas a través de tarjetas magnéticas emitidas por el Banco de la Nación Argentina, sin costo alguno para los beneficiarios o titulares.

Art. 22. – Las prestaciones previstas en el artículo 2º se financiarán con los recursos del Tesoro de la Nación que sean establecidos y aprobados anualmente en el presupuesto nacional.

Art. 23. – Las prestaciones previstas en el artículo 2º serán móviles y se ajustarán semestralmente conforme al índice de movilidad establecido en el anexo de la ley 26.417.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del monto de las prestaciones que percibe el beneficiario o titular.

CAPÍTULO V

Autoridad de aplicación

Art. 24. – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La autoridad de aplicación dictará las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 25. – La autoridad de aplicación deberá implementar y operativizar un Registro de Asignación Universal a la Niñez, el cual contendrá información actualizada y detallada del total de beneficiarios del programa.

Los datos del registro serán publicados en la página web de la autoridad de aplicación.

La información estadística que resulte del procesamiento de los datos del registro será publicada en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 26. – La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe de carácter semestral que contendrá los detalles operativos y financieros del Programa de Asignación Universal a la Niñez.

Dicho informe deberá ser presentado ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas cámaras del Congreso de la Nación, y publicado en la página web de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI

Normas relativas a la Ley de Asignaciones Familiares

Art. 27. – Modificase el artículo 3º, de la ley 24.714 (Ley de Asignaciones Familiares), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones familiares por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración inferior a pesos cien (\$ 100) o igual o superior a pesos cinco mil setecientos ochenta y dos con un centavo (\$ 5.782,01).

Art. 28. – Modificase el artículo 18, de la ley 24.714 (Ley de Asignaciones Familiares), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Los rangos y topes de las asignaciones familiares contempladas en la presente ley serán los que surgen de los anexos I, II y III.

Los montos de las asignaciones familiares contempladas en la presente ley serán los que surgen de multiplicar el valor general o zonal de las asignaciones que surgen de los anexos I, II y III, por los ponderadores de edad del anexo IV.

Art. 29. – Incorpóranse como anexos I, II, III y IV de la ley 24.714 (Ley de Asignaciones Familiares), los anexos III, IV, V y VI de la presente ley.

Art. 30. – Modifícase el artículo 19, de la ley 24.714 (Ley de Asignaciones Familiares), el que quedará reductado de la siguiente manera:

Artículo 19: Las asignaciones familiares, sus topes y rangos remuneratorios serán móviles y se ajustarán semestralmente conforme al índice de movilidad establecido en el anexo de la ley 26.417.

El tope máximo establecido en artículo 3° no podrá ser inferior al ingreso mensual imponible que correspondiera a una persona física contribuyente de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias, que ejecutase trabajo en relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Créase un consejo de administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter ad honorem, cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignaciones de los recursos, teniendo en cuenta, para ello, la variación de los ingresos de dicho régimen.

El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del subsistema contributivo a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley o su incremento.

En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley.

Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales y transitorias

Art. 31. – Deróganse los decretos 1.602/09 y 446/11.

Art. 32. – El Poder Ejecutivo nacional y la autoridad de aplicación deberán adecuar las normas complementarias de los decretos derogados en el artículo anterior a las disposiciones de la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Art. 33. – Las prestaciones del Programa de Asignación Universal a la Niñez continúan jurídicamente a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida por el decreto de 1.602/09 y sus normas complementarias, y a la Asignación por Embarazo para Protección Social establecida por el decreto 446/11 y sus normas complementarias. Aquellas personas que fueran beneficiarias de tales prestaciones serán consideradas automáticamente beneficiarias de las prestaciones establecidas por la presente ley.

Art. 34. – El jefe de Gabinete de Ministros reestructurará las partidas presupuestarias que sean necesarias a los efectos de cumplir con las prescripciones de la presente ley.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo Vera. – Blanca M. del Valle Monllau.
– Ernesto R. Sanz. – Luis C. P. Naidenoff.
– Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez.
– Juan C. Marino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El concepto de un ingreso universal para todos los niños y adolescentes es una vieja demanda de las sociedades modernas para enfrentar las necesidades básicas.

El establecimiento de la asignación universal por el decreto 1.602/09 del Poder Ejecutivo representa un gran avance en lo que respecta a una propuesta surgida de la oposición y un reclamo de toda la población, pero aún queda mucho por hacer.

Si bien el Ejecutivo ha puesto en práctica políticas sociales para combatir la pobreza, lo hace desde una lógica de focalización que implica altos grados de discrecionalidad en su aplicación y que no abarca a todos los que debiera; tiene limitaciones y condicionalidades.

Creemos que es imperante salir de la focalización para ir hacia verdaderas políticas universales. En este marco, la primera medida necesaria es transformar el beneficio de la asignación a la niñez en un derecho de la seguridad social.

Con este proyecto se pretende modificar el modelo asistencialista y clientelar que impera en la actualidad, y sentar las bases para la discusión y creación de un nuevo modelo de inserción social desde un paradigma ciudadano. Se pretende la construcción de consensos políticos tendientes a transformar las

políticas sociales en redes de seguridad universales y preventivas, haciendo hincapié en compromisos sociales de solidaridad intergeneracional.

Estamos convencidos de que se debe apuntar a la inclusión social de las personas, no como receptoras pasivas de asistencia estatal, sino como titulares de derechos exigibles, colocándolos como sujetos y no como objetos de políticas públicas.

Por otro lado, si lo que realmente se pretende es institucionalizar la asignación universal como un derecho, entonces el único instrumento legítimo es una ley del Congreso que brinde certeza y seguridad a los ciudadanos.

La presente iniciativa legislativa deroga diversas normas jurídicas emitidas por el Poder Ejecutivo nacional que regulan la asignación universal por hijo y la asignación universal por embarazo (decreto 1.602/09 y decreto 446/11), y crea en su reemplazo una asignación universal por ley, otorgando seguridad jurídica y estabilidad al sistema.

Además de la mayor legitimidad política que presupone la discusión parlamentaria, la instrumentación de la asignación mediante una ley formal reconoce el afianzamiento de una auténtica política de Estado, evitando las modificaciones arbitrarias por decreto de su plexo normativo, y consolidando su carácter jurídico al no sujetar su vigencia al estatus de un decreto de necesidad y urgencia sin aprobación legislativa.

Finalmente, ésta también es una oportunidad para ampliar la cobertura de estas prestaciones, dándoles un alcance verdaderamente universal al eliminar incompatibilidades y otros requisitos que restringen el acceso de los beneficiarios al sistema.

Se crea un régimen de asignación universal a la niñez por ley reconociendo la realidad política del sistema de asignaciones universales actuales, pero instrumentándolo a través de un plexo normativo independiente del régimen de asignaciones familiares establecido por la ley 24.714.

Para la formulación de este proyecto se tuvieron en cuenta los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo y las diversas propuestas legislativas existentes.

Se mantienen los aspectos positivos establecidos en los decretos y se incluyen las modificaciones al régimen actual que estimamos necesarias:

–Ampliación del ámbito de aplicación personal, incorporando un mayor número de beneficiarios (empleadas domésticas, monotributistas).

–Eliminación de incompatibilidades con otras prestaciones no contributivas de carácter nacional, provincial o municipal.

–Actualización automática de la asignación universal por un índice similar a la actualización de las jubilaciones y pensiones.

- Financiamiento a través del Tesoro nacional.
- Levantamiento de la incompatibilidad de la percepción de la asignación con la inscripción del beneficiario en colegios privados.
- Ponderación de los montos de asignación en función de la edad de los beneficiarios.

El sistema se complementa con la incorporación a la ley 24.714 de los nuevos montos de las asignaciones familiares (actualizados en septiembre de 2011 mediante decreto 1.482/11, pero no incorporados al texto de ley), y con la modificación de su artículo 19 para habilitar la actualización automática por el índice que se aplica a las jubilaciones y pensiones.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Emilio A. Rached. – Luis C. P. Naidenoff. – Alfredo A. Martínez.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

ANEXO I

Valor general de las asignaciones para protección social

Asignaciones para protección social	Valor general
Hijo	\$ 270
Hijo con discapacidad	\$ 1.080
Embarazo	\$ 270

ANEXO II

Ponderadores de ajuste para las asignaciones para protección social

Asignaciones para protección social	Ponderador
Asignación por embarazo	Valor general * 1
Asignación por hijo con discapacidad	Valor general * 1
Asignación por hijo entre 0 y 5 años	Valor general * 1
Asignación por hijo entre 6 y 14 años	Valor general * 1,2
Asignación por ijo entre 15 y 18 años	Valor general * 1,5

ANEXO III

Anexo I

Montos de asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

<i>Asignaciones familiares</i>	<i>Valor gral.</i>	<i>Zona 1</i>	<i>Zona 2</i>	<i>Zona 3</i>	<i>Zona 4</i>
<i>Maternidad</i>					
Sin tope de remuneración	Remuneración bruta				
<i>Nacimiento</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600
<i>Adopción</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600
<i>Matrimonio</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900
<i>Prenatal</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270	\$ 270	\$ 582	\$ 540	\$ 582
Remuneración entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
Remuneración entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
<i>Hijo</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270	\$ 270	\$ 582	\$ 540	\$ 582
Remuneración entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
Remuneración entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
<i>Hijo con discapacidad</i>					
Remuneración hasta \$ 2.800,00	\$ 1.080	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
Remuneración entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 810	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
Remuneración superior a \$ 4.000,00	\$ 540	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
<i>Ayuda escolar anual</i>					
Remuneración entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
<i>Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad</i>					
Sin tope de remuneración	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los departamentos de Bermejo, Ramón Lista y Mátacos en Formosa; departamento de Las Heras (distrito Las Cuevas); departamento de Luján de Cuyo (distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); departamento de Tupungato (distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); departamento de Tunuyán (distrito Los Árboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); departamento de San Carlos (distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); departamento de Maipú (distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas);

departamento de Rivadavia (distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Árboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: provincia del Chubut.

Zona 3: departamento de Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; departamentos de Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; departamentos de Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y General San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO IV

Anexo II

Montos de asignaciones familiares para beneficiarios de la prestación por desempleo

Asignaciones familiares	Valor gral.
<i>Nacimiento</i>	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 600
<i>Adopción</i>	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 3.600
<i>Matrimonio</i>	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.782,00	\$ 900
<i>Prenatal</i>	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204
Prestación entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136
<i>Hijo</i>	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204
Prestación entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136
<i>Hijo con discapacidad</i>	
Prestación hasta \$ 2.800,00	\$ 1.080
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 810
Prestación superior a \$ 4.000,00	\$ 540
<i>Ayuda escolar anual</i>	
Prestación entre \$ 100 y \$ 5.782,00	\$ 170
<i>Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad</i>	
Sin tope de prestación	\$ 170

ANEXO V

Anexo III

Montos de asignaciones familiares para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

Asignaciones familiares	Valor gral.	Zona 1
<i>Cónyuge</i>		
Haber hasta \$ 5.782,00	\$ 41	\$ 82
<i>Hijo</i>		
Haber hasta \$ 2.800,00.	\$ 270	\$ 270
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270
Haber entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136	\$ 270
<i>Hijo con discapacidad</i>		

Haber hasta \$ 2.800,00.	\$ 1.080	\$ 1.080
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 810	\$ 1.080
Haber superior a \$ 4.000,00	\$ 540	\$ 1.080
<i>Ayuda escolar anual</i>		
Haber hasta \$ 5.782,00	\$ 170	\$ 340
<i>Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad</i>		
Sin tope de haber	\$ 170	\$ 340

Veteranos de guerra del Atlántico Sur: Los beneficiarios de esta pensión honorífica, además de las asignaciones familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

Asignaciones familiares	Valor gral.	Zona 1
<i>Nacimiento</i>		
Haber hasta \$ 5.782,00	\$ 600	\$ 600
<i>Matrimonio</i>		
Haber hasta \$ 5.782,00	\$ 900	\$ 900
<i>Adopción</i>		
Haber hasta \$ 5.782,00	\$ 3.600	\$ 3.600
<i>Prenatal</i>		
Haber hasta \$ 2.800,00	\$ 270	\$ 270
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270
Haber entre \$ 4.000,01 y \$ 5.782,00	\$ 136	\$ 270

Valor general: todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones, provincia de Buenos Aires.

ANEXO VI

Anexo IV

Ponderadores de ajuste para las asignaciones familiares

Asignaciones familiares	Ponderador
Asignación por hijo entre 0 y 5 años	Valor general *1
Asignación por hijo entre 6 y 14 años	Valor general *1,2
Asignación por hijo entre 15 y 18 años	Valor general *1,5
Asignación por hijo con discapacidad	Valor general *1
Otras asignaciones	Valor general * 1

(S.-1.455/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-3.113/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, declarando el 29 de noviembre como Día Nacional del Politólogo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese el 29 de noviembre de cada año Día Nacional del Politólogo en homenaje a la fecha del fallecimiento del reconocido politólogo Guillermo O'Donnell.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio J. Artaza. – Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff. – Marta T. Borello. – Mario J. Cimadevilla. – Gerardo R. Morales. – Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez. – Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Guillermo O'Donnell fue, sin lugar a dudas, el politólogo más prestigioso y comprometido que ha dado la Argentina y una de las figuras que más ha aportado a la ciencia política mundial.

Desde un profundo compromiso con los valores democráticos y republicanos, puso la mirada en América Latina, específicamente en la Argentina.

Como Guillermo O'Donnell solía decir, su estudio fue producto de una obsesionada reflexión sobre la Argentina, obsesión por la cual “dediqué buena parte de mi vida académica al estudio de un tema que detesto, los regímenes autoritarios, y más tarde a otro que me produjo gran alegría: la terminación de esos regímenes” (O'Donnell, Guillermo, *Disonancias*, Prometeo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2007.)

Reconocido como uno de los politólogos más influyentes en el mundo de la ciencia política, académicos y políticos de distintos ámbitos y países rindieron homenaje al gran estudioso de la democracia.

Lugo de su fallecimiento, Juan Carlos Torre expresaba que “la obra de Guillermo O'Donnell es la producción más importante de la ciencia política argentina contemporánea. Sus contribuciones han sido decisivas para la formación de amplias generaciones de científicos

sociales en el país y han tenido también un gran impacto en los círculos internacionales de la disciplina”. (Ver nota <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56794-2011-11-30.html>)

Por su parte, Maximiliano Campos Ríos y Gonzalo Diéguez recordaban a O'Donnell como “el politólogo más prestigioso que ha dado la Argentina y una de las figuras más lúcidas y críticas de la ciencia política mundial. Desde la aparición en 1972 de su libro *Modernización y autoritarismo*, hasta su última obra individual *Democracia, agencia y Estado de 2010*, Guillermo O'Donnell tuvo la habilidad y la creatividad de elaborar los principales conceptos que se han discutido en la región y que han pretendido arrojar un conocimiento empírico sobre las peculiaridades de la política en Latinoamérica. (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre, 2011.)

Como también manifestó Ricardo Forster, “es un pensador clave de la tradición democrática que llevó el ideal democrático a un punto de cristalización a través de la síntesis de la democracia republicana y que proyectó una representación de América Latina que tendió a ser distante de los procesos democráticos populares”. (Ver nota <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56795-2011-11-30.html>)

En las jornadas sobre democracia en América Latina y la Argentina que el Instituto Kellogg de Estudios Internacionales realizó en tributo a O'Donnell el 26 y 27 de marzo del corriente año, el politólogo Philippe Schmitter rescató “el concepto de democracia delegativa de Guillermo, que surge en Latinoamérica en las áreas grises de los distintos regímenes democráticos en los que se distorsionaban las reglas de la democracia [...] en las democracias hay prácticas que no terminan de ser democráticas, que no son ilegales pero que son ilegales. Muchas de las cosas que se pueden hacer para consolidarlas no son en sí democráticas. La ley puede ser usada en prácticas antidemocráticas haciendo cosas que, al fin de cuentas, son legales. En ese sentido, vale rescatar que Guillermo supo combinar lo que es la teoría de la democracia o lo que debe ser la democracia, con las características específicas que tenía en los distintos países”.

“Guillermo O'Donnell ha sido una de las figuras más importantes de las ciencias sociales de la Argentina. En su ámbito específico, la ciencia política, es por lejos el nombre más destacado, con un reconocimiento internacional como muy pocos académicos argentinos (si es que alguno) han logrado”, expresaba Martín D'Alessandro (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre, 2011).

A los 22 años, se había recibido de abogado en la UBA. En 1975, fue cocreador, junto a Oscar Osztrak, del Centro de Estudios de Estado y Sociedad, CEDES, y en 1978 se trasladó a Estados Unidos donde en 1984 obtuvo el doctorado en ciencias políticas en la Universidad de Yale.

Como contó Carlos Strasser, “al pasar los treinta años de edad, casado, con hijos chicos, abogado es-

tablecido y al frente de un estudio jurídico, llega la decisión de abandonar la abogacía y el país y –lo cito– ‘quemar las naves’ para seguir su vocación y estudiar ciencia política ‘en serio’, eso en los Estados Unidos” (kellogg.nd.edu/odonnell/letters/strasser.pdf).

Posteriormente, en Brasil, trabajó para institucionalizar el IUPERJ en Río de Janeiro y el CEBRAP en San Pablo. Una vez en los Estados Unidos, fue el primer director del Instituto Helen Kellogg de la Universidad de Notre Dame, donde también fue profesor.

Además, fue presidente de la Asociación Internacional de Ciencia Política desde 1988, organizando el Congreso Mundial de Ciencia Política en 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

En 1995, fue nombrado doctor honoris causa de la Universidad de Buenos Aires, y en 1996 recibió el Premio Konex en Ciencias Políticas.

Además, en agosto de 2006 la Sociedad Argentina de Análisis Político lo designó como su presidente honorario y en el 2009 fue declarado ciudadano ilustre por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y recibió el diploma y la medalla distintiva de manos de Gabriela Michetti, Juan Abal Medina y Silvia La Ruffa.

Durante la ceremonia, Juan Abal Medina manifestó que “éste es un merecido homenaje a Guillermo y a una manera de encarar la ciencia social. Yo lo conocí a Guillermo dos veces, primero a través de sus textos hace 20 años, tuve el honor de que me corrigiera la tesis. Sus textos son muy particulares, eso hizo que lo tomara como mi maestro, entendibles, bien escritos, conocedores de la realidad y sistemáticos. Luego más adelante lo reconocí en distintos lugares, como por ejemplo en Chicago y encontré a un Guillermo muy distinto que me sorprendió por su sencillez siendo el principal politólogo argentino y uno de los más importantes del mundo. Tiene la fuerte decisión de entender el funcionamiento real de la política, es decir que utiliza el conocimiento para transformar la realidad. Me marcó su brillantez conceptual, lo excelente persona que es y un intelectual en el mejor sentido de la palabra, aquel que piensa para transformar la realidad en una sociedad más justa e igualitaria”.

Al comienzo de su carrera como politólogo, O'Donnell se enfocó principalmente en estudiar los orígenes de los regímenes autoritarios en América del Sur, en especial el de la Argentina. De esta época datan sus libros *Modernización y autoritarismo* (1972), *Estado y alianzas en la Argentina, 1956-1976* (1977), y *El Estado burocrático autoritario* (1982).

Decía Oscar Oszlak que “su libro *El Estado burocrático autoritario* constituyó, en 1982, una referencia obligada y definitiva para quienes intentaron, desde entonces, comprender la emergencia y funcionamiento de los regímenes autoritarios. A partir de allí, su figura creció internacionalmente, al tiempo que crecían su producción y su influencia sobre un pensamiento original, crítico y renovador en la ciencia política, particularmente en torno de los procesos de transición desde el autoritarismo y de consolidación democrá-

tica”. (<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/182379-56796-2011-11-30.html>)

Dentro de las cuantiosas contribuciones que Guillermo O'Donnell ha hecho a la ciencia política, se encuentran los *Apuntes para una teoría del Estado*, en Oszlak, Oscar (comp.); *Teoría de la burocracia estatal*, Ed. Paidós, Buenos Aires (1985); *Estado, democratización y ciudadanía*, en Revista Nueva Sociedad N° 128, Caracas (1993); *El Estado burocrático autoritario*, E. De Belgrano, Buenos Aires (1996) y *Contrapuntos*, Paidós, Buenos Aires (1997).

Más adelante, publicó *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Prometeo, Buenos Aires (2007); *Catacumbas*, Prometeo, Buenos Aires (2008); *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, Prometeo, Buenos Aires (2010) y, junto a G. O. Iazetta y H. Quiroga, *Democracia delegativa*, Prometeo, Buenos Aires (2011).

Respecto de los conceptos volcados en estos libros, explicaba Pablo Bulcourn sobre “la necesidad de ahondar sobre estas subespecies democráticas y permitirnos preguntarnos sobre la calidad institucional de las mismas focalizarán los estudios sobre *accountability* que brindaron una serie de trabajos regionales y la conformación de equipos de investigación que fueron muy importantes en la propia consolidación disciplinar. Varios fueron los libros colectivos de este período y dos individuales que condensaron sus aportes; *Catacumbas* y *Disonancias*. O'Donnell ya se había convertido no sólo en el principal referente de la ciencia política latinoamericana y argentina sino que las nuevas generaciones de politólogos veían en él un modelo a seguir” (Edición especial in memoriam a Guillermo O'Donnell, *Espacios políticos*, diciembre, 2011).

Como expresaba Javier Lorca en el diario *Página 12* del día 30 de noviembre de 2011, “su perspectiva republicana e institucionalista confrontó, en general sutilmente, con los populismos. Como sucedió con *El Estado burocrático...*, sus nociones terminaron describiendo fenómenos mucho más amplios y perdurables de lo que tal vez él mismo se había propuesto. Y, más allá de la valoración política que despierten, son parte del legado que lo sobrevivirá”. (Ver nota <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-182379-2011-11-30.html>)

Es por todos estos argumentos y para honrar la memoria de un gran académico y demócrata como lo fue Guillermo O'Donnell, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza. – Juan C. Marino. – Luis P. Naidenoff. – Marta T. Borello. – Mario J. Cimadevilla. – Gerardo R. Morales. – Emilio A. Rached. – Alfredo A. Martínez. – Laura G. Montero.

–A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.456/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-2.200/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, aprobando la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes firmada en la ciudad española de Badajoz el 11 de octubre de 2005.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en la ciudad española de Badajoz el 11 de octubre de 2005, y que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Castillo. – Juan C. Marino. – Luis C. P. Naidenoff. – Laura G. Montero. – Pablo Verani. – Alfredo A. Martínez. – Ernesto R. Sanz. – Emilio A. Rached. – Eugenio J. Artaza. – Arturo Vera. – José M. Cano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de agosto de 1996, la República Argentina firmó el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

El Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud fue aprobada por la ley 25.535 el 27 de noviembre de 2001. En el mensaje de elevación del proyecto que luego se convirtió en ley, el Poder Ejecutivo manifestaba que “la aprobación de la presente acta permitirá contar con un instrumento idóneo para la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a mejorar el nivel de la juventud de los países iberoamericanos”.

La OIJ tiene dentro de sus finalidades las de propiciar e impulsar esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con organismos internacionales, organizaciones no gubernamenta-

les, asociaciones juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud; promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud; formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de políticas de desarrollo en favor de la juventud, y actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil y para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Por otro lado, el 27 de julio de 2011 el Senado dio media sanción al proyecto de ley P.E.-130/11 por el cual se aprueba el Convenio de Sede con la Organización Iberoamericana de Juventud, firmado el 26 de agosto de 2009, aceptando la instalación de una oficina de apoyo técnico de la OIJ en la ciudad de Buenos Aires.

La citada organización ha impulsado el proceso de elaboración y consolidación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, como instrumento para generar impacto en las legislaciones de los Estados miembros como base jurídica para la profundización de políticas enfocadas en los jóvenes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es un tratado internacional de derechos humanos, firmado el 11 de octubre de 2005 en la ciudad española de Badajoz, y cuyo alcance de aplicación está circunscrito a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Esta convención fue firmada y ratificada hasta la fecha por República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, y solamente firmada por Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Nicaragua, Portugal y Venezuela.

La Argentina se encuentra, junto con Colombia, El Salvador, Chile, Andorra y Brasil, dentro del grupo de países que aún, luego de siete años, no han firmado la convención.

La convención, primer tratado internacional en vigor que reconoce específicamente los derechos de los jóvenes, establece en su cuerpo normativo que los Estados parte deben reconocer el derecho de los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

También establece que los Estados deben formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Los derechos civiles y políticos contemplados en la convención son el derecho a la vida, el derecho

a la integridad personal, el derecho a la protección contra los abusos sexuales, el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la justicia, el derecho a la identidad y personalidad propias, el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen, el derecho a la libertad y seguridad personal, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión, reunión y asociación, el derecho a formar parte de una familia, el derecho a la formación de una familia, el derecho a la participación política.

La convención avanza también en el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los jóvenes, tales como el derecho a la educación, el derecho a la educación sexual, el derecho a la cultura y al arte, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones de trabajo, el derecho a la protección social, el derecho a la formación profesional, el derecho a la vivienda, el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho al ocio y esparcimiento, el derecho al deporte y el derecho al desarrollo.

La importancia de la convención se traduce en el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, como actores estratégicos del desarrollo de los países en los que habitan, que ocupan un rol protagónico como impulsores de temáticas que hacen a la vida de la población joven en el debate público.

La aprobación de la Convención de los Derechos de los Jóvenes representa un primer paso en la insoslayable necesidad que tiene nuestra sociedad de repensar públicamente una nueva agenda frente a las problemáticas jóvenes en la Argentina.

Es por ello que consideramos esencial que se de en nuestro país este avance legislativo para encaminarnos hacia el reconocimiento pleno de la juventud como un sector social con características singulares para quienes el Estado debe instrumentar políticas públicas específicas.

Con este proyecto, estaremos avanzando hacia una sociedad donde la juventud tenga su lugar y su voz, se encuentre integrada en la toma de decisiones y pueda desarrollarse plenamente en el marco de comunidades plurales, democráticas y solidarias.

Haciéndome eco del compromiso asumido por el Estado nacional de propiciar e impulsar esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Oscar A. Castillo. – Juan C. Marino. – Luis C. P. Naidenoff. – Laura G. Montero. – Pablo Verani. – Alfredo A. Martínez. – Ernesto R. Sanz. – Emilio A. Rached. – Eugenio J. Artaza. – Arturo Vera. – José M. Cano.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

(S.-1.457/14)

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Amado Boudou.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expediente S.-1.403/12, proyecto de ley de autoría del suscrito, Régimen de Participación Laboral en las Ganancias de las Empresas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

Luis C. P. Naidenoff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN LABORAL EN LAS GANANCIAS DE LAS EMPRESAS

I. Disposiciones generales

Artículo 1º – Bajo el régimen de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, todos los trabajadores que presten servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa con fines de lucro, tendrán derecho a una retribución anual en concepto de participación en las ganancias, sujeta a los resultados del ejercicio económico de la empresa a la que pertenecen.

Art. 2º – La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas no integra ni sustituye al salario legal o convencional fijado para la actividad o empresa, ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio.

En ningún caso la participación en las ganancias se computará como integrante del salario a los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, ni para la determinación de las cargas sociales, ni de los aportes y contribuciones con destino a regímenes provisionales o asistenciales.

Art. 3º – A los fines de esta ley se considerará ganancia en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la legislación impositiva vigente sobre impuesto a las ganancias.

Sólo podrá afectarse a la participación laboral el rédito neto obtenido en cada ejercicio anual, para lo cual se restarán del rédito bruto los gastos necesarios para obtenerlo, mantenerlo y conservarlo, cuya deducción admita la legislación impositiva aplicable. También serán deducibles las reinversiones de utilidades hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4º – El derecho de los trabajadores de participar en las ganancias de las empresas será ejercido en el

porcentaje o prima que determine el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias, creado por esta ley.

II. *Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias*

Art. 5° – Créase a partir de la promulgación de la presente ley el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias, con competencia en todo el territorio de la República Argentina, para regular la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas privadas y que funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 6° – El consejo estará integrado por cuatro representantes estatales, uno por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, uno por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, uno por la primera minoría del Congreso Nacional, uno por la segunda minoría del Congreso Nacional, cuatro por los trabajadores y cuatro por los empleadores, todos con sus respectivos suplentes, que remplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia, licencia, enfermedad o fallecimiento. El presidente del consejo deberá ser designado por el Poder Ejecutivo nacional entre los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que deberá poseer título legalmente expedido de abogado o contador público nacional.

Art. 7° – Los miembros del consejo serán designados directamente por las asociaciones profesionales centrales de los trabajadores y de los empleadores más representativos y por las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, debiendo comunicar tal decisión al Poder Ejecutivo nacional.

Los miembros del consejo que representen a los ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Economía y Finanzas Públicas serán propuestos al Poder Ejecutivo nacional que podrá designarlos en el cargo dentro de los 30 días hábiles.

Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos y deberán reunir los requisitos exigidos para ser electo diputado nacional y poseer reconocida versación en materia laboral o económica. Si alguna de las entidades que deben elegir representantes se negase a formular la propuesta, las designaciones se harán de oficio. Los miembros titulares y suplentes del consejo, salvo los representantes oficiales, desempeñarán sus funciones ad honórem.

Art. 8° – El Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias tendrá las siguientes facultades:

Determinar el porcentaje o prima anual de la participación de las ganancias empresariales a los trabajadores teniendo en cuenta las ramas o actividades laborales bajo los criterios enunciados en el artículo 9°.

Elaborar un informe anual que contenga información sobre la incidencia del régimen que reglamenta la presente ley en la recaudación tributaria, en las estructuras

salariales del país, en la competitividad en el mercado internacional de los productos, bienes y/o servicios de las empresas que efectivizan la participación de las ganancias y en las restantes variables macroeconómicas de la República Argentina a efectos de ser presentado ante el Honorable Congreso de la Nación.

Determinar la cantidad de representantes que integrarán la comisión de control prevista en el artículo 18 con relación al tamaño o volumen de ventas de la empresa, como su funcionamiento, organización y representación legal de la acción prevista en el artículo 21 de la presente ley;

Dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

III. *Porcentaje anual de aplicación.*

Art. 9° – Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo 4° de esta ley, el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias deberá periódicamente practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomar en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho de las empresas a obtener un interés razonable, la necesidad de reinversiones para mejorar la estructura productiva y mantener un equilibrio entre los factores de la producción, el incremento progresivo de las retribuciones y el estímulo a los trabajadores por una mayor responsabilidad y productividad laboral.

Art. 10. – El porcentaje que a los fines de lo dispuesto por el artículo 4° fijare el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias será de aplicación obligatoria para determinar la participación que ha de corresponder a los trabajadores en cada ejercicio contable sobre las ganancias obtenidas por las empresas. Dicho porcentaje será fijado anualmente dentro del plazo que se establezca al efecto por vía reglamentaria. Cuando así no se hiciere se considerará tácitamente prorrogado el porcentaje vigente durante el ejercicio fiscal anterior.

El porcentaje de aplicación, una vez fijado, puede ser revocado por el consejo cuando existan nuevas investigaciones y estudios que así lo justifiquen, dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días antes de operado el vencimiento para la presentación de la declaración anual de impuesto a las ganancias de las empresas.

IV. *Excepciones al régimen general.*

Art. 11. – Quedan exceptuadas de las obligaciones que esta ley establece para distribuir ganancias a su personal:

Las empresas de nueva creación, durante los dos primeros años de funcionamiento, o las que al entrar en vigencia esta ley no tuviesen tal antigüedad. La excepción no comprende a las empresas irregulares en funcionamiento, o que se constituyan legalmente una vez vencido el plazo que se acuerda por la presente,

ni ampara la mera transformación legal de un tipo de sociedad por otro;

Las empresas de nueva creación dedicadas a la fabricación de un producto que por primera vez se elabore durante los primeros cuatro años de su funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes especiales sobre patentes de invención y las normas de promoción industrial para fomento y radicación de nuevas industrias;

Las micro, pequeñas y medianas empresas, según lo definido por ley 25.300 y las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que se dicten en consecuencia;

Las fundaciones e instituciones de carácter privado con personería legal, que no tengan propósitos de lucro y ejecuten actos de asistencia con fines humanitarios, culturales o científicos;

Las sociedades cooperativas, con relación exclusivamente a los socios de las mismas.

Art. 12. – Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a:

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas;

Los aprendices;

Los trabajadores eventuales contratados para satisfacer resultados concretos en los términos del artículo 99 de la ley 20.744, siempre que no excedan los plazos previstos en el inciso b) del artículo 72 de la ley 24.013.

Art. 13. – Los trabajadores de temporada adquieren los derechos que esta ley asigna a los trabajadores permanentes, en cuanto al requisito de antigüedad, a razón de un año por temporada o ciclo completo trabajado.

Art. 14. – La ruptura del contrato de trabajo o la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa, antes del término del ejercicio económico de la empresa no priva al trabajador que tenga cumplida la antigüedad mínima exigida por esta ley, de su derecho a participar en las ganancias de la empresa. En tal supuesto la retribución que le corresponde según el tiempo de servicios cumplidos, se hará efectiva simultáneamente con los demás trabajadores de la empresa, una vez conocido el resultado del ejercicio económico de la empresa.

V. Normas para la distribución. Tiempo y forma de pago.

Art. 15. – Una vez determinada la cantidad total que cada empresa ha de distribuir entre sus trabajadores, según sea el resultado del ejercicio económico anual, la renta gravable y el porcentaje de aplicación en el período considerado, su importe se dividirá en dos partes iguales:

La primera se distribuirá por igual, entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días efectivamente trabajados por cada uno de ellos en el año, independientemente de su remuneración;

La segunda se repartirá de acuerdo con las remuneraciones devengadas por cada trabajador durante el año en cuestión.

Art. 16. – A los efectos de la distribución de utilidades las remuneraciones a considerar en cada período sólo comprenden las cantidades que el trabajador reciba en dinero. No se computarán las gratificaciones, el uso de habitación, los pagos en especie, las asignaciones familiares y las remuneraciones que se perciban por trabajos extraordinarios. Cuando la remuneración sea variable se tomará como base el promedio de lo percibido durante el año.

Art. 17. – El pago a los trabajadores del importe que les corresponda percibir por participación en las ganancias deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración anual de impuesto a las ganancias de las empresas.

Las empresas podrán consensuar con los trabajadores por medio de sus representantes sindicales el fraccionamiento del pago del importe hasta un total de seis cuotas.

Cuando mediaren observaciones a las cantidades que la empresa haya denunciado como ganancia del período y se aumentare posteriormente el monto a distribuir, se efectuará un reparto adicional una vez aprobada la liquidación respectiva.

VI. Control de los trabajadores. Procedimiento.

Art. 18. – Los trabajadores de cada empresa deberán designar representantes a efectos de integrar una comisión de control. Dicha comisión estará encargada de controlar la veracidad de los estados contables conforme lo establecido por la legislación vigente.

Una vez presentado el informe sobre las utilidades a distribuir previsto por el artículo 20 la comisión, en caso de disconformidad con el mismo, podrá solicitar a la empresa que le exhiba los estados contables y la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de resguardar el derecho a la participación laboral en las ganancias.

Los miembros de la comisión deberán guardar secreto respecto de la información comercial que la empresa proporcione y/o que surjan de la documentación consultada.

La negativa de la empresa a la presentación de la documentación solicitada por la comisión permite accionar en los términos del artículo 21.

A los efectos de la presente ley se entenderá como documentación necesaria de los estados contables las requeridas en los artículos 25 y 26 de la ley 25.877, y la determinada en la ley 19.550 (t. o. decreto 841/84).

Art. 19. – El control de los trabajadores de la empresa en cuanto a las cifras que se denuncien por ésta como renta gravable, no podrá afectar el normal desenvolvimiento ni la operatoria contable de la empresa.

La distribución entre los trabajadores de la empresa, una vez consentida o aprobada la ganancia del período a distribuir será de responsabilidad exclusiva del empleador.

Art. 20. – Anualmente cada empresa deberá a los fines de esta ley informar a los trabajadores sobre la utilidad total que hubiera a distribuir dentro de los diez (10) días de presentada la declaración anual de ganancias. A tal efecto pondrá a disposición de la comisión encargada de controlar la veracidad de los estados contables la documentación detallada en el artículo 18.

Art. 21. – Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para informar a los trabajadores sobre la utilidad a distribuir, la comisión de control podrá formular objeciones, observaciones y/o su disconformidad ante la liquidación practicada ante la empresa, previo mandato conferido por asamblea del personal de la empresa convocada al afecto. Si no hubiere acuerdo entre las partes ante el reclamo formulado, la comisión de control, podrá presentar una acción formal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para solicitar el inicio del procedimiento de determinación de oficio dentro de los diez (10) días de presentadas las objeciones, observaciones y/o la disconformidad con la liquidación de las distribuciones de utilidades formuladas a la empresa.

En tal supuesto las observaciones podrán ser acompañadas de un dictamen técnico suscripto por profesional contable.

El procedimiento de determinación de oficio aplicable ante a la presentación de objeciones, observaciones y/o disconformidad con la liquidación de utilidades a distribuir ante la Administración Federal de Ingresos Públicos será el previsto por la ley 11.683 (t. o. decreto 821/98).

La Administración Federal de Ingresos Públicos tendrá plena competencia de fiscalización y control conforme lo establece la legislación vigente para determinar la correcta distribución de utilidades de la empresa a sus empleados conforme lo establece la presente ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Art. 22. – La resolución que dicte la AFIP deberá contener, en caso de corresponder, la determinación de oficio la materia imponible, o el quebranto impositivo, liquidar el gravamen correspondiente y la distribución de utilidades que resulte conforme las correcciones que se practiquen.

Art. 23. – Se encuentran legitimadas para interponer los recursos previstos por los incisos c), d) y e) del artículo 86 y los incisos d), e), g) y h) del artículo 159 de la ley 11.683 (t. o. decreto 821/98) la comisión de control prevista en el artículo 18 en representación de los trabajadores de la empresa y la empresa que se encuentre alcanzada por el régimen previsto por la presente ley.

Lo establecido en el primer párrafo del presente artículo será de aplicación para la resolución de cuestiones relacionadas a las participaciones de las ganancias de

los trabajadores; sin perjuicio de que la empresa en su calidad de contribuyente y la Administración Federal de Ingresos Públicos conserven todas las acciones y/o recursos que establece la 11.683 (t. o. decreto 821/98).

VII. Emisión de acciones de trabajo.

Art. 24. – Las empresas organizadas bajo la forma legal de sociedades por acciones que se encuentran autorizadas para la oferta pública de las mismas según las reglamentaciones vigentes, podrán celebrar convenios con sus trabajadores para la emisión y entrega de acciones de trabajo como modalidad de participación en las ganancias.

Art. 25. – La sustitución de las acciones por dinero que deban pagarse a los trabajadores en concepto de participación en las ganancias se hará por su valor nominal. La distribución se hará en forma individual a cada trabajador y deberá extenderse a todos cuantos se encuentren al servicio de la empresa. En todos los casos se requerirá la aprobación por mayoría de los trabajadores de la empresa y su autorización por la asamblea de accionistas.

Art. 26. – La emisión de acciones de trabajo deberá incluirse obligatoriamente como uno de los puntos del orden del día de la asamblea de socios de la empresa que deba considerar el respectivo ejercicio, debiendo especificarse el importe y destino de la emisión. El monto de las acciones a emitir para tal concepto no podrá superar el cinco por ciento (5 %) del capital con derecho a voto ni el diez por ciento (10 %) de las utilidades totales declaradas por la empresa en cada ejercicio.

Art. 27. – Las acciones de trabajo otorgarán derecho a dividendos y a participar en el gobierno de la empresa en las mismas condiciones que las acciones de capital.

Serán acciones nominativas y no podrán ser transferidas sino sólo a los otros trabajadores de la empresa, por un lapso mínimo de cinco (5) años, transcurrido el cual deberán ser liberadas y canjeadas obligatoriamente por la empresa emisora a la par por acciones ordinarias de igual valor nominal.

Art. 28. – Cuando el personal beneficiario se retirara de la empresa con anterioridad al plazo señalado en el artículo anterior, la empresa deberá negociar en bolsa sus acciones entregando al interesado el importe obtenido de su venta o llevando el sobreprecio que pudiere obtener de su transferencia a un fondo de reserva no distribuible como dividendo.

VIII. Deducción del impuesto a las ganancias.

Art. 29. – Agréguese al artículo 87 de la ley 20.628 (t. o. decreto 649/97), como inciso k), el siguiente texto:

Las sumas que efectivamente sean distribuidas en dinero o en acciones en concepto de participación laboral en las ganancias por los sujetos del inciso a) y b) del artículo 49 de la ley 20.628, t. o. decreto 649/97.

IX. Autoridad de aplicación.

Art. 30. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será autoridad de esta ley.

X. Disposiciones complementarias.

Art. 31. – Serán nulos de pleno derecho y sin valor legal todo pacto o convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley.

Las convenciones colectivas de trabajo debidamente homologadas que contengan normas más favorables a los trabajadores serán válidas de aplicación, siempre que al respecto mediare resolución fundada de la autoridad administrativa del trabajo.

Art. 32. – Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por otras leyes, la falta de pago, mora, retención indebida, falseamiento de balances o declaraciones juradas de ganancias y demás infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias, o las disposiciones que establezca el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias, serán sancionadas con multas aplicables por la autoridad de aplicación entre el diez por ciento (10 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas omitidas, retenidas o falseadas.

La autoridad de aplicación graduará prudencialmente la multa teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la naturaleza y gravedad de la infracción constatada.

Art. 33. – Las acciones para imponer sanciones por infracción a las normas de la presente ley o su reglamentación y las relativas a créditos provenientes del régimen de participación y las relativas a créditos provenientes del régimen de participación laboral en las ganancias prescribirán a los dos (2) años. Las reclamaciones ante la autoridad de aplicación interrumpirán el curso de la prescripción durante su trámite, pero en ningún caso por un lapso mayor de seis (6) meses.

Art. 34. – Agréguese al artículo 159 de la 11.683 (t. o. decreto 821/98), como incisos *g*) y *h*), el siguiente texto:

De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos que determinen la distribución de utilidades de las empresas conforme lo establece la ley de participación laboral en las ganancias;

De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos que resuelva que no corresponde realizarse ajustes a la distribución de utilidades determinadas por las empresas conforme lo establece la ley de participación laboral en las ganancias.

Art. 35. – Agréguese al artículo 86 de la ley 11.683 (t. o. decreto 821/98), como inciso *e*), el siguiente texto:

En los recursos de revisión y apelación limitada contra las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Nación en materia de distribución de utilidades de las empresas.

Art. 36. – Son de aplicación subsidiaria a la presente ley las normas detalladas en el siguiente orden de prelación: las leyes 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), 20.683, t. o. decreto 649/97 (Ley de Impuestos a las Ganancias), 11.683, t. o. decreto 821/98 (Ley de Procedimiento Tributario), ley 19549, t. o. 1991 modificado por decreto 1.883/91 (Ley de Procedimiento Administrativo), ley 19.550, t. o. decreto 841/84 (Ley de Sociedades Comerciales) y ley 17.454, t. o. 1981 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Art. 37. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de un plazo de ciento veinte (120) desde su promulgación.

Art. 38. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. P. Naidenoff. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. – Gerardo R. Morales. – Roy Nikisch. – Alfredo Martínez. – Emilio A. Rached.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de participación de los trabajadores en las ganancias constituye una parte esencial de la justicia social y es, por lo tanto, la Unión Cívica Radical el primer partido político nacional en sostener la doctrina tendiente a establecer su consagración legal.

La participación de las ganancias de las empresas como derecho del trabajador es contemplado normativamente en la Constitución Nacional en el artículo 14 bis y se incorpora en la Convención Nacional Constituyente de Santa Fe del año 1957 por la determinación del presidente del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, don Crisólogo Larralde.

Ese protagonista indiscutido señalaba: “Mi partido está en la obligación de convertir el artículo 14 bis en un cuerpo de leyes, pues no puede tolerarse que se haya sostenido el conjunto de sus afirmaciones progresistas como mera expresión de propaganda electoral”.

Este artículo de la Constitución Nacional, que dispone la “participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección”, permite al trabajador interesarse por el progreso de la empresa, centralarlo en su rendimiento y fortalecer el vínculo con ella, a partir de la obtención de beneficios por su esfuerzo.

Sin embargo, esta cláusula constitucional requiere de la reglamentación del Congreso de la Nación, que está obligado a establecer el equilibrio necesario que permita, por un lado, la vigencia del derecho de propiedad privada a fin de que tengan lugar las ganancias que incentivan la producción empresarial; pero, por el otro, decidirse a consagrar definitivamente el derecho del trabajador a alcanzar este principio de la justicia social.

En este sentido la reforma mencionada incorporaba en el texto constitucional la obligación del Congre-

so Nacional de dictar los Códigos "...del Trabajo y Seguridad Social", a fin de consagrar justamente los principios reconocidos al trabajador en el mencionado artículo 14 bis.

Ello por cuanto el trabajo es un medio para el progreso humano, y constitucionalmente, la participación del trabajador en las ganancias se establece para alcanzar ese objetivo.

Nuevamente, por iniciativa del radicalismo, con retorno de la vigencia de las instituciones, el senador Hipólito Solari Yrigoyen presentó un proyecto S.-310/87 a fin de poner a debate la consagración del postergado derecho laboral.

Los fundamentos del dicho proyecto de ley, a los cuales adherimos y consecuentemente remitimos, describen con gran profundidad la génesis de la norma constitucional de 1957, la participación según los distintos partidos políticos de entonces, y las características de la institución que reglamenta.

De dicho proyecto resaltamos, sin embargo, dos puntos que consideramos centrales, y que son plenamente vigentes:

1. "La necesaria correlación entre lo económico y lo social, entre la economía política y la política social, lleva a la conclusión de que el capital y el trabajo reunidos en la empresa en franca colaboración, tienen derecho a gozar de las utilidades de la producción y el goce recíproco beneficia a la producción".

2. "Los efectos favorables de la participación en los beneficios –ha dicho la OIT– son en gran parte indirectos e intangibles. Al participar en los beneficios de su empresa, y en la medida en que participa de ellos, el trabajador se siente tratado con justicia; su condición social se eleva y se siente más propenso a colaborar con la dirección. Además, los trabajadores empiezan a comprender mejor los problemas económicos de la empresa y de la industria."

Otra reforma constitucional tiene lugar entre tanto, donde también se consagra la importancia del empleo para el progreso económico; en ese sentido la Constitución del 1994 ha reafirmado desde el artículo 75, inciso 19, la competencia del Congreso Nacional en disponer los medios necesarios para proveer lo conducente al desarrollo humano, velando por la generación del empleo y por el progreso económico con justicia social; y ello implica un nuevo llamado a consagrar las instituciones capaces de implementarlas, entre ellas la participación en las ganancias de la empresa por parte de los trabajadores.

El proyecto que presentamos establece distintas disposiciones destinadas a reglamentar el artículo 14 bis de la Constitución Nacional en lo referente a la participación de las ganancias: entre ellas, la necesidad de sujetarlas a los resultados del ejercicio económico de la empresa a que pertenece el trabajador; que dicha participación no integra ni sustituye al salario legal o convencional fijado por la actividad o la empresa; que el porcentaje o prima que reciban los trabajadores será

el que determine el Consejo Nacional de Participación Laboral en las Ganancias, que se presenta como un medio idóneo para alcanzar los acuerdos que requiere la naturaleza compleja de esta institución donde inciden varios factores variables en el tiempo y espacio.

Dentro del consejo tendrán lugar el debate y los estudios para arribar anualmente a los porcentajes para determinar la participación en cada ejercicio contable sobre las ganancias obtenidas por las empresas. Se disponen también otras medidas para dar lugar al control por parte de los trabajadores.

Por otra parte, se contempla la situación de las empresas organizadas bajo diversas formas legales, y para ese caso, se establece deducciones a la ley de ganancias para las cantidades efectivamente distribuidas en dinero o en acciones en concepto de participación laboral.

Al considerar asimismo varios de los aportes significativos, que han sido volcados en el ámbito de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación durante el año 2011, los principios señalados desde la OIT, la doctrina y la jurisprudencia especializada en la materia, los reclamos de los actores de la dinámica de la producción y el trabajo, y en definitiva, el de todos los miembros de la sociedad que aspiran a una convivencia donde la justicia social sea también reflejo de la dignidad en el trabajo.

Sobre las disposiciones propuestas se profundizará, en oportunidad de tratar la presente iniciativa en el ámbito de comisiones y del recinto, con la expectativa de dar lugar al debate suficiente que permita la efectiva consagración de esta institución del derecho laboral que nace y permanece como un derecho de los trabajadores y, a la vez, uno de los principales dogmas la Unión Cívica Radical.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Luis C. P. Naidenoff. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. – Gerardo R. Morales. – Roy Nikisch. – Alfredo Martínez. – Emilio A. Rached.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

(S.-1.458/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 3^{er} puesto y Medalla de Bronce obtenidos por el equipo de UPCN en el Mundial de Clubes de Vóley Masculino 2014, llevado a cabo en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil, entre los días 5 y 10 de mayo.

Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

UPCN ya había marcado una época en el voleibol argentino como tetracampeón de la Liga Argentina. El pasado sábado 10 de mayo expandió sus alas y dejó Belo Horizonte con el dulce sabor de haber cumplido un objetivo ambicioso: subirse al podio del Mundial de Clubes obteniendo la medalla de bronce, logro conseguido en un campeonato que reúne a los mejores ocho equipos del mundo.

Lo logró con un inolvidable 3-2 sobre el local Sada Cruzeiro, nada menos, campeón sudamericano. Lo consiguió frente a los mejores: en el camino eliminó a Trentino, de Italia y al qatarí Al-Rayyan, una especie de resto del mundo, y sólo perdió, aunque dejando todo, ante el nuevo campeón, Belgorod, de Rusia.

El duelo sudamericano en Brasil fue una batalla sin cuartel, en la que ambos equipos tuvieron su momento. Luego de dos sets para cada uno, el *tie-break* fue muy parejo y se definió en el mismo final, con el bloqueo conseguido por el rumano Bogdan Olteanu para UPCN.

El mundial, que convoca a los mejores ocho equipos del mundo, se dividió en dos grupos: grupo A: Sada Cruzeiro (Brasil), Belgorie Belgorod (Rusia), Guaynabo Mets (Puerto Rico), MatinVaramin (Irán), y el grupo B: Trentino Diatic (Italia), UPCN (Argentina), Al-Rayyan (Qatar), Esperance Tunis (Túnez).

Este plantel de UPCN ha elevado el listón hasta una altura que, al menos a corto plazo, parece difícil superar: es preciso ser finalista o campeón mundial. "...Hicimos historia y creo que el voleibol argentino creció con esta medalla. Siento que va a pasar mucho tiempo hasta que algún club pueda lograr lo que conseguimos...", remarcó Javier Filardi, que se incorporó al equipo el año pasado.

En seis años de gestión, Fabián Armoa, entrenador del Gremial, conformó una base que se solidificó más allá de los que se fueron y de los que llegaron, con cambios que modificaron aspectos del juego, pero no la esencia de un conjunto granítico, de juego intenso y tenaz; consciente de sus limitaciones, pero sobre todo de su ambición y capacidad de plantar batalla y de dar siempre un paso más. Lo buscó en Brasil, luego de una Liga Argentina que se adjudicó con tranco casi imaculado, con apenas un tropiezo en 29 partidos.

Pero un mundial de clubes es otra cosa. Era, para este grupo, una prueba de fuego, y también la necesidad de quitarse de encima la espina de octubre pasado, cuando el equipo intuyó, más allá del cuarto lugar final, que los puestos decisivos no eran imposibles. Un ciclo de amistosos contra el seleccionado nacional de Julio Velasco facilitó la recuperación del ritmo de competencia. Después hubo que batallar hasta el último punto, hasta que el rumano Olteanu se elevó y bloqueó al inmenso Wallace para festejar el tercer puesto en la propia casa de Cruzeiro. Lo reconoció Armoa: "...Habíamos jugado seis veces contra ellos y siempre habíamos

perdido. Sentíamos que estábamos en deuda con nosotros mismos. Esta vez no salteamos ningún rival. Pero, además, queríamos jugar contra ellos. Enfrentar a Simón, Kazisky, Musersky, en definitiva, a las figuras mundiales. En la Argentina decían que éramos buenos, pero cuán buenos era la pregunta. Vinimos al Mundial, nos cruzamos con lo mejor del planeta y logramos la medalla de bronce. Entonces sí, tengo que decirlo, somos muy buenos...".

El capitán, Demián González, se emocionó como nunca. "...Es un tercer puesto, pero para nosotros es una medalla de oro. Nadie en la Argentina había logrado esto y lo conseguimos contra los mejores clubes. Es algo que logramos después de mucho esfuerzo y sacrificio. Pero no de este año, sino de varias temporadas. En lo personal, es un logro que me llevó toda la vida...", destacó.

Por primera vez, varios jugadores de UPCN serán integrados al seleccionado nacional. San Juan también tendrá protagonismo, porque la Federación Internacional confirmó que el sudamericano del año próximo —el que da dos plazas para el Mundial de Clubes— se jugará en el Aldo Cantoni. Será otra temporada, otro sueño en marcha. En el Mineirinho, el equipo que en San Juan es conocido como los Cóndores desafió y superó sus propias cumbres, voló muy alto y muy lejos, y disfrutó su hora más feliz.

Ante tan inmenso logro para el deporte argentino, no queda otra que felicitar y reconocer a todo el equipo de UPCN San Juan, remarcando su lucha y espíritu para agrandarse ante las adversidades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Carmen L. Crexell.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.459/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo las III Jornadas sobre Energía y Forestación, que se realizarán en la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, los días 29 y 30 de mayo del corriente año.

Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las III Jornadas de Energía y Forestación, que se llevarán a cabo en el Centro de Convenciones Arrayanes de Villa La Angostura, los días 29 y 30 de mayo del corriente año, tienen como objetivo incentivar nuestra

inventiva, agudizar nuestra responsabilidad y asociar lo más posible el más diverso conocimiento, sumando escalones hacia mejores niveles de calidad de vida, compartidos por una sociedad en paz y en la armonía de las relaciones, y el desarrollo industrial en materia ambiental, social y económica.

La producción de energía y la decisión de incrementar su producción están en el centro de la coyuntura político-económica de nuestro país. Esto sucede al mismo tiempo que Argentina necesita imperiosamente diversificar su matriz productiva, y avanzar de manera más decidida en la producción sustentable y renovable, que combine el cuidado del ambiente con la explotación racional de sus recursos.

Puede decirse que al país le urge recurrir a las profundidades de su subsuelo, adentrarse en las entrañas más oscuras de su roca madre, y que a esa necesidad le corresponde acentuar el cuidado de la naturaleza que florece en su superficie, por el bien de los factores climáticos o por el trabajo denodado de los hombres y mujeres que lo habitan.

Sabemos que la explotación de los hidrocarburos y la forestación conviven y armonizan perfectamente como síntesis de estas necesidades. Perforamos las profundidades para traducir esa riqueza en energía pura; y al mismo tiempo cuidamos y ampliamos la capa verde que nos ayuda a sostener y controlar el ambiente para tener una vida más sana, con recursos limpios, renovables, que preservan la riqueza y la biodiversidad.

Estas razones generales son más que suficientes para ahondar nuestro conocimiento, compartir nuestras experiencias, verificar nuestras necesidades urgentes y a largo plazo, en el afán irrenunciable de sostener y mejorar nuestra calidad de vida, y dejar mejores condiciones para nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos, de aquí a la larga vida que todavía le depara el mundo a la especie humana.

Por eso, estas nuevas Jornadas de Energía y Forestación tienen en la coyuntura un valor redoblado. A las puertas de un renacimiento petrolero innegable, de la mano de los recursos no convencionales, con activas exigencias de avanzar en conocimiento y tecnología, estamos al mismo tiempo ante el desafío de traducir esta convicción en un sustantivo avance para nuestros bosques, tanto naturales como producidos, porque se han convertido ya, de hecho, en un caso testigo de la mejora en la biodiversidad que necesitamos para ser mejores seres humanos.

El evento reunirá a representantes de empresas e instituciones, así como también funcionarios provinciales y municipales. El programa de las jornadas estará dividido en distintas charlas y mesas de debate, como por ejemplo:

- Programa forestal YPF en Neuquén. Avances y aplicaciones.
- Yacimientos no convencionales (IAPG seccional Comahue).

- Energías renovables. Técnicas e innovación. (INVAP Bariloche).
- Gestión patrimonial: Museo Argentino Urquiza.
- Incendios forestales: manejo y prevención (área manejo del fuego Neuquén).
- Villa La Angostura: el resurgir de las cenizas.

Cabe mencionar que estas jornadas serán libres y gratuitas y están siendo planificadas en conjunto con el municipio de Villa La Angostura –a través de la Secretaría de Turismo– y la firma Consultus de Neuquén capital.

Por todo lo expuesto, y con el convencimiento de que con este estilo de jornadas damos muestras de quiénes somos y qué hacemos, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Carmen L. Crexell.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.460/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés turístico y deportivo la 3ª edición de la carrera de *mountain bike* “La Unión Siete Lagos” que se realizará el 23 de noviembre próximo, uniando las ciudades de Villa La Angostura y San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Siete Lagos, la competencia de *mountain bike* que ya se perfila como un clásico que ningún amante de las bicicletas de montaña se puede perder, se realizará el próximo domingo 23 de noviembre del corriente año.

Esta carrera une los 110 kilómetros que separan a las ciudades de Villa La Angostura y San Martín de los Andes, a través de la mágica ruta de los Siete Lagos.

La Unión Siete Lagos es una carrera para que participen todas las personas a las que las apasiona tanto el deporte, la aventura, la vida al aire libre y la naturaleza.

El recorrido garantiza adrenalina, diversión y diversidad de suelos, enmarcados en uno de los paisajes más lindos de la Argentina.

En la ruta de los Siete Lagos conviven en delicada armonía los lagos: Lácar, Machónico, Falkner, Villarino, Espejo, Correntoso y Nahuel Huapi, contenidos

por los parques nacionales Lanín y Nahuel Huapi, que además resguardan arroyos, cascadas, valles y montañas, que pueden observarse desde más de una decena de miradores naturales, ubicados en distintos puntos estratégicos de la ruta.

La competencia, que ya cuenta con el aval de las secretarías de Turismo de San Martín de los Andes y Villa La Angostura, presenta la posibilidad de participar individualmente o en la categoría posta en la que pueden inscribirse en duplas o parejas.

Todos aquellos que elijan la modalidad posta tendrán que hacer el cambio con su compañero o compañera de equipo en el punto de transición, que estará ubicado a la vera del increíble lago Falkner.

La primavera en la región de los lagos es una de las épocas más lindas del año. La intensidad de los verdes y los azules gobierna el paisaje y los lupines y retamas señalan entre azules, lavandas y amarillos la serpenteante ruta a transitar.

La ruta de los siete lagos: partiendo de San Martín de los Andes por la ruta que bordea el lago Lácar, pronto aparecerán a la derecha el lago Machónico y su espectacular mirador natural. Ya a la altura del kilómetro 43 llega el turno de la cascada Vuliñanco, salto de agua de 35 metros que cae en dos vertiginosos brazos a causa de una enorme piedra que divide las aguas.

Poco después aparecen dos lagos unidos por un pequeño curso de agua, cada uno a un costado de la ruta. El primero en ser visto es el Falkner, hacia la izquierda, con servicios de camping sobre la playa. Inmediatamente después de una curva suave y hacia la derecha surge el lago Villarino.

Pasado este espejo, el camino tuerce a la izquierda y comienza el ripio. Un pequeño lago de aguas verdosas aparece en forma repentina, a la derecha del camino. Es el lago Escondido, de aguas verdosas, algo oculto en un espeso follaje.

Varios kilómetros más adelante y tras una curva pronunciada que vira a la derecha, aparece el lago Correntoso. La traza de la ruta acompaña durante un tramo la margen del lago. Una vez más el camino serpentea, esta vez hacia la izquierda y avanza hasta encontrarse con las aguas del lago Espejo, ubicado a la derecha, con mirador y área de acampe. La superficie de este lago se estira casi hasta el límite con Chile. Toma su nombre del modo en que el paisaje se refleja de forma invertida y precisa sobre las aguas. Más adelante y sobre la izquierda, un desvío por la ruta provincial 65 conduce al lago Trafal y a la villa de igual nombre.

Poco antes de llegar a Villa La Angostura volvemos a encontrarnos con el lago Correntoso. Un puente sobre el río de igual nombre ofrece una estupenda vista panorámica. La ruta cruza este puente y es escenario de una verdadera curiosidad geográfica: el río que corre abajo se llama Mínimo y es considerado el más corto del mundo. Este pequeño brazo de aguas une los lagos Correntoso y Nahuel Huapi y tiene fama de ser estupendo para la pesca.

Sin duda es una competición que viene sumando adeptos año tras año, y muy importante para la región tanto en lo turístico como en lo deportivo y social; por todo ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Carmen L. Crexell.

—A las comisiones de Turismo y de Salud y Deporte.

(S.-1.461/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

La necesidad de llevar adelante un plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte, dada la conocida importancia del sistema ferroviario para el desarrollo integral de una región y país.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril forma parte de un conjunto de otros sistemas de transporte que permiten realizar el transporte de personas y mercancías del lugar donde se encuentran al lugar donde quieren ir o donde son necesarias.

De más está decir las ventajas que un buen sistema ferroviario ofrece en un país con un territorio tan extenso como el nuestro y con una matriz productiva agroexportadora. Igualmente me gustaría mencionar tan sólo algunas de éstas, para que podamos apreciar dicha importancia: posee larga vida del sistema, es decir que la infraestructura y material rodante prolongan su vida por un promedio de 50 años; posee un bajo costo de mantenimiento, bajo impacto ambiental y contra el efecto invernadero; posee una alta tasa de utilización de pasajeros y de transporte de mercaderías, costos menores de fletes, confiabilidad, seguridad y comodidad. También es un servicio dador de empleo, tan importante característica en estos días.

El Noroeste argentino hace algunos años quedó aislado del sistema ferroviario argentino. Existieron en la historia contemporánea varios intentos de reactivar este ramal—General Belgrano Norte—, pero todos ellos infructuosos. La rica producción de todo el Noroeste se ve afectada por fletes más caros al no contar con un sistema ferroviario que le permita salir a los puertos y a los centros de consumo.

Desde hace muchos años y en las distintas funciones que el pueblo de la provincia de Salta me ha confiado—gobernador de Salta y senador de la Nación por Salta—, y a sabiendas de la importancia de un medio de transporte como el que nos ocupa, he venido bregando, pidiendo, trabajando tenaz y permanentemente para que el Norte vuelva a estar conectado a los grandes

centros por medio del ferrocarril. A modo de ejemplo mencionaré que cuestioné como gobernador el acuerdo entre el gobierno y la Unión Ferroviaria (UF), que no contribuyó en lo más mínimo al desarrollo ferroviario; gestioné y firmé una carta intención con el ex presidente Néstor Kirchner para reactivar el Ferrocarril Belgrano Norte; participé de innumerables reuniones con el ministro Julio De Vido y los ex secretarios de Transporte de la Nación, aportando ideas para que a través de un préstamo del Banco Mundial se pudiera reactivar este ramal, entre otras tantas infructuosas gestiones y tareas realizadas en este mismo sentido.

Los esfuerzos de todos los sectores para la reactivación de tan necesario transporte, hasta ahora, fueron en vano, cayendo siempre en proyectos fracasados o concesionarios que sólo buscaron especular y nunca pensaron en la necesidad de la gente y del sector productivo de la región. Es tiempo de cambiar la inercia de la historia de estos últimos años. Los talleres y nudos ferroviarios del Norte argentino deben volver a funcionar como históricamente lo hicieron.

De más está decir que la orfandad por la falta de contar con uno de los sistemas de transporte más usados en el mundo, es sentida por los afectados directamente.

Tan sólo como ejemplo, puedo mencionar la declaración 572/14 del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario de la Frontera, localidad de mi provincia, con más de 29.000 habitantes y enclavada en una de las zonas productoras agrícolas más ricas del territorio salteño y argentino.

En la mencionada declaración, el Poder Legislativo municipal detalla detenidamente las principales ventajas que esa comunidad, como muchas otras insertadas en una región de más de 9.000.000 de hectáreas de producción y más de 4.500.000 de habitantes, tendría si existiera un plan concreto y con plazos definidos para rescatar el transporte ferroviario en el Noroeste argentino.

Es por ello, y transmitiendo el querer de los representantes de una porción importante de argentinos del Norte, es que presento este proyecto de declaración, para que mis pares lo acompañen con su voto y podamos dar el primer paso para traer del olvido a uno de los sistemas de transporte más usados y comunes del mundo.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

(S.-1.462/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional la creación de un Centro de Prevención Local de Adicciones (CEPLA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines de marzo de 2014 el gobierno nacional anunció el programa denominado Recuperar Inclusión.

Dicho programa está destinado a la prevención y asistencia en materia de adicciones y prevé la creación de 60 casas educativas terapéuticas (CET) y 150 centros de prevención local de adicciones (CEPLA).

Los antes mencionados CEPLA fueron concebidos como “espacios de contención donde se realizan actividades de recreación, formación y concientización impulsando la creatividad, el desarrollo cultural, deportivo y artístico”.

Todo ello coadyuva a que el individuo, y en especial aquel que por distintas razones se encuentra en situación de vulnerabilidad, pueda encaminarse en la construcción de un proyecto de vida.

Es evidente que, en materia de vulnerabilidad a las adicciones, nuestra sociedad, como la de muchas otras naciones, atraviesa un momento sumamente delicado que es motivo de preocupación en todos los estamentos de la sociedad. En ese contexto, creemos que este programa apunta en el sentido correcto pues pone énfasis en la prevención y en la inclusión. Inclusión y prevención están —a nuestro juicio— en el corazón de la batalla contra las adicciones, patología de la cual se aprovechan las organizaciones criminales del narcotráfico, con las nefastas consecuencias que todos conocemos.

El Programa Recuperar Inclusión prevé, como hemos dicho, la creación de 150 centros de prevención locales con una inversión de 1.279 millones de pesos. En consecuencia, cada CEPLA tendría un costo promedio de 8,5 millones de pesos. Es evidente que se trata de una inversión de envergadura que en modo alguno pueden enfrentar ni las provincias ni los municipios.

Señor presidente, Rosario de la Frontera es un municipio importante, ubicado al sur de mi provincia. Su ciudad cabecera posee más de 30.000 habitantes.

Recientemente el Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario de la Frontera ha abordado este tema destacando que ya está en marcha el Programa “Quiero ser” en las escuelas primarias, como una primera instancia de prevención hacia el consumo de drogas y alcohol. Además hay seria preocupación y voluntad de organización local tanto a nivel público como de ONG para profundizar las acciones de prevención, y que en definitiva, por su localización y características geográficas y naturales, Rosario de la Frontera es un ámbito propicio para la instalación de uno de los 150 centros.

Por otra parte, en la actualidad, destacan los concejales, no se cuenta con centros especializados en esta temática y muchos casos deben ser derivados a la capital provincial, y por ello es oportuno y necesario reforzar las acciones de prevención. Como senador nacional por Salta soy consciente de que el Programa Recuperar Inclusión deberá tener una fuerte presencia en mi provincia.

Un primer paso en este camino será dar satisfacción a la presente solicitud de creación de un CEPLA en Rosario de la Frontera.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.463/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional realice las obras necesarias para instalar el Sistema de Televisión Digital Abierta (TDA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos oficiales, el 82 por ciento del territorio nacional está alcanzado por la Televisión Digital Abierta. La Televisión Digital Abierta (TDA) es parte de un plan social a través del cual el Estado nacional implementa nuevas tecnologías que permiten el despliegue de la televisión digital terrestre y la televisión directa a los hogares en forma gratuita.

En el mismo sentido, la información oficial de este plan nacional indica que se han instalado ochenta y dos antenas en todo el país y que siete se encuentran en proceso de instalación.

Del total de antenas ya instaladas, solamente una se encuentra en la provincia de Salta.

Y, de las siete en vías de instalación, ninguna está prevista para la provincia que represento.

No es mi intención, al efectuar estas consideraciones y presentar este proyecto, actuar en desmedro o perjuicio de otras localidades del país que hoy no están alcanzadas por este servicio. Sólo es mi intención destacar un planteo que considero justo, dado que sólo el uno por ciento del sistema está dedicado hoy por hoy a Salta.

Por otra parte, el Honorable Concejo Deliberante de Rosario de la Frontera —Salta— ha emitido la declaración 579/14 solicitando contar con este sistema de televisión en ese municipio.

No me extenderé en destacar la importancia que tienen hoy las comunicaciones y el acceso a la información. El sistema de TDA es particularmente importante para aquellos sectores de la población que por su situación social y/o geográfica, aunque particularmente por la carencia de recursos económicos, no tienen acceso a la televisión y por ende a una fuente de esparcimiento, información e instrucción.

Por todo lo expuesto, y apoyando lo solicitado por los representantes del pueblo de Rosario de la Frontera, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

(S.-1.464/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del XVI Festival Latinoamericano de Títeres “Tata Pirirí”, que se realizará del 10 al 15 de junio de 2014 en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XVI Festival Latinoamericano de Títeres “Tata Pirirí”, que se realizará del 10 al 15 de junio de 2014 en la ciudad de Eldorado, se realiza de forma independiente, buscando generar un espacio de fantasía y alegría.

Este año el festival contará con la presencia de elencos titiriteros de distintos países (España, Perú y Brasil), así como también compañías de distintas provincias de nuestro país (Córdoba, Rosario, Río Negro y Neuquén) y titiriteros locales de la provincia de Misiones, como lo son los de la ciudad de Posadas, Eldorado y Capióvi.

Una vez más la sala del Círculo Médico “Alto Paraná” de la ciudad de Eldorado se convertirá en el epicentro de la fiesta. Allí se presentarán todos los grupos y todas las obras del festival, en funciones aptas para todo público y otras exclusivamente para adultos.

Contará con una programación especial para las escuelas en las salas independientes de Eldorado: Teatro del Pueblo y Salón Cultural Eibl, ubicadas en el kilómetro 2 y kilómetro 11, respectivamente, así como también en las subdes de las ciudades de Montecarlo y Puerto Piray.

El festival cuenta con el apoyo del Instituto Nacional del Teatro, la Subsecretaría de Cultura de Misiones, el Centro del Conocimiento, la Dirección de Cultura y Turismo de Eldorado, direcciones de Cultura del municipio de Montecarlo y Puerto Piray, comercios y empresas de la zona, los cuales colaboran para poder llevar adelante el festival.

Los títeres son un medio didáctico de extraordinario valor, que educan y entretienen tanto a chicos como a grandes. Cumplen diferentes funciones en el desarrollo de la literatura infantil, como, contribuir al desarrollo verbal, al enriquecimiento del lenguaje y de la práctica de buenos hábitos, mejoran la expresión de los niños, estimulan la participación, desarrollan la creatividad. Por ello es importante fomentar, difundir y acompañar la realización de estos eventos que, por sobre la diversión que nos ofrecen a niños y adultos, son muy valiosos en la etapa de la educación inicial.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(S.-1.465/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la Medalla de Plata obtenida por la señorita Mara Malarczuk, y la Medalla de Bronce, obtenida por la señorita Violeta Mociulsky, en el deporte esquí náutico, en la categoría *slalom*, dentro del marco de los III Juegos Suramericanos de Playas, Vargas 2014, llevados a cabo en Venezuela del 14 al 24 de mayo del corriente.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los Juegos Suramericanos de Playa, evento organizado por la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), son un evento multideportivo de playa que se realiza, en principio, cada dos años. Compiten los países afiliados a la mencionada institución.

La primera edición se realizó en diciembre de 2009 en las ciudades de Montevideo y Punta del Este, en Uruguay. En la primera ciudad se realizaron competencias de arena, y en la segunda ciudad se llevaron adelante los deportes acuáticos. La segunda edición se realizó en Manta, Ecuador, en diciembre de 2011. La tercera edición se planeó para 2013 en la República Bolivariana de Venezuela, pero por cuestiones de organización se debió posponer para el 2014.

Es precisamente en este certamen que la misionera Mara Malarczuk logró la Medalla de Plata en la especialidad de *slalom* de esquí náutico, detrás de la colombiana Lucía Palacio, quien obtuvo la Medalla de Oro. La señorita Violeta Mociulsky, también oriunda de Misiones, alcanzó el tercer puesto, quedándose con la Medalla de Bronce.

Consideramos que a través de los jóvenes se puede forjar un mejor futuro para nuestro país, fomentando a los jóvenes a participar, sumarse al deporte, cambiar su entorno para que a través de él y la cultura incorporen actividades sanas inculcando valores y buenos principios.

Por estas consideraciones, solicito el voto afirmativo de mis pares.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

(S.-1.466/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA

De interés parlamentario el Concurso Cachorro Yaguararé, lanzado por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la provincia de Misiones.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este concurso tiene como finalidad buscarle nombre al cachorro yaguararé, advertido su nacimiento en el Parque Provincial Puerto Península de la provincia de Misiones, con plazo de finalización de propuestas hasta el 30 de mayo de 2014.

Esta iniciativa fue declarada de interés del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El Parque Provincial Puerto Península, donde fue avistado el nacimiento del yaguararé, es reconocido por ser el hábitat ideal para que procreen y den a luz a sus cachorros. Desde 2009 a la fecha, se constató el nacimiento de 6 nuevos ejemplares gracias a las cámaras ubicadas en la selva en el marco del Proyecto “Descubriendo la selva”, cuyos responsables son el doctor Eduardo Zanini y el guardaparque Gabriel San Juan. El 25 de marzo las cámaras capturaron la imagen de la joven Kyá, una hembra que vive en Puerto Península hace aproximadamente un año y medio, y estaba con su cría, que tendría entre 60 y 90 días de nacida.

La provincia de Misiones realiza grandes esfuerzos en pos de la conservación de la especie del yaguararé, asumiendo un compromiso y destinando inversiones, ya que la provincia posee la porción más extensa de la Selva Paranaense, también llamada Bosque Atlántico Interior, donde se encuentra una gran biodiversidad de flora y fauna.

El Parque Provincial Puerto Península fue creado por la ley provincial XVI 72, antes ley 4.047, en el año 2004. Posee una superficie de 6.800 hectáreas, situada en el municipio de Puerto Iguazú, sobre ruta nacional 12, limitando con el Parque Nacional Iguazú, junto a un número importante de áreas protegidas de jurisdicción de la provincia de Misiones, y aun un número importante de reservas privadas que lo circundan. Estas áreas conexas conforman el remanente más grande y protegido de selva paranaense en el mundo, haciendo de esta zona el hábitat adecuado para que la especie yaguararé viva, encuentre su alimento y se reproduzca.

Entendiendo que todos somos parte en la promoción, conservación, propagación y repoblación de la fauna y la flora de los bosques nativos, el 13 de septiembre de 2001, a través de la ley 25.463, se declaró monumento natural a la *Panthera onca*, conocida como yaguararé.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

(S.-1.467/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

1. Rendir homenaje y reconocimiento a los deportistas detenidos-desaparecidos de La Plata

Rugby Club, de la ciudad de La Plata, víctimas del terrorismo de Estado instaurado durante la última dictadura cívico-militar.

2. Disponer la confección de una placa recordatoria en memoria de los deportistas precitados, como testimonio de homenaje de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación, la que será emplazada en la sede de la UAR (Unión Argentina de Rugby).
3. Disponer la entrega de diplomas conmemorativos a cada una de las familias de las víctimas.

María I. Pilatti Vergara. – Eduardo A. Aguilar. – Roberto G. Basualdo. – Mario J. Cimadevilla. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Rodolfo J. Urtubey.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los responsables de la última dictadura cívico-militar desarrollaron diferentes estrategias para poder sostenerse en el poder. La principal fue instaurar el terrorismo de Estado mediante la represión sistemática de la población, la desaparición de personas y la apropiación de niños y niñas. Estas estrategias se respaldaron ideológicamente en el Plan Cóndor, y persiguieron, principalmente, un objetivo: disciplinar a la población para consolidar un modelo de país para pocos.

En aquel contexto, varios deportistas fueron detenidos y aún continúan desaparecidos. El periodista Gustavo Veiga, en su libro *Deporte, desaparecidos y dictadura* (2010), ha identificado a treinta y cinco deportistas detenidos-desaparecidos federados en distintas disciplinas (ver tabla anexa). Además, es importante resaltar que tres deportistas han sido olvidados durante años por la memoria colectiva e institucional, por lo que hoy en día, al listado se le agregan tres personas más: Eduardo Merbilháa, Abigail Attademo y Alejandro García Martegani, los tres pertenecientes al Rugby Club de La Plata. De esta forma, el listado completo contiene a treinta y ocho deportistas detenidos-desaparecidos. Aquí podemos observar dos cuestiones llamativas: por un lado, de los treinta y ocho deportistas, veintisiete eran rugbiers; y por el otro, de los veintisiete rugbiers, veinte pertenecían a La Plata Rugby Club.

El Rugby Club de La Plata fue fundado el 20 de marzo de 1934. Según explica Gustavo Veiga, en su nota en el diario *Página 12*, “La Plata, un club especial” (5/2004), el club nació de una escisión de otro donde se practicaba fútbol, porque la UAR (Unión Argentina de Rugby) planteaba que no podía tener un deporte profesional. De esta forma se fundó, y lo hicieron estudiantes universitarios.

Este caso despierta la atención a lo largo del mundo y el país porque, debido a la dureza con la que fue golpeado por la dictadura de 1976, el club carga con una lista de 20 jugadores desaparecidos. La producción cinematográfica y televisiva ha retomado la historia de los deportistas. Marco Silvestri, director italiano, se interesó por el caso y filmó la película *No bajen los brazos*, aún no estrenada, donde se acerca a la historia de los jugadores desaparecidos del club. Por su parte, el documental de la miniserie *Deporte, desaparecidos y dictadura*, dirigida por Julio Santamaría y Carlos Martínez, también aborda estos casos.

El rugby es un deporte que construye y promueve los valores de la cooperación y el sentimiento de pertenencia a un colectivo, favoreciendo el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y el compañerismo. En este caso, muchos de los jóvenes deportistas, además de ser compañeros del club, eran estudiantes de la Universidad de La Plata y, varios de ellos, militantes comprometidos políticamente. Por esto fueron filmados, fotografiados, perseguidos y, finalmente, desaparecidos. Lo llamativo es que muchas de estas acciones se realizaron en los mismos entrenamientos. Ésta es la prueba más concreta del avance de la dictadura cívico-militar en el terreno del deporte, atacando de forma directa a los mismos jóvenes. De esta forma, la política represiva intentó socavar todos los valores asociados con el deporte y la educación física, desconociendo, incluso, el derecho fundamental de todas las personas: el de la vida.

Como representantes del pueblo argentino es necesario realizar acciones tendientes a enriquecer nuestra democracia y nuestra memoria colectiva. El reconocimiento a los deportistas del La Plata Rugby Club es un avance en varios sentidos. En primer lugar, nos permite homenajear la memoria de los jóvenes que fueron asesinados o desaparecidos. Creemos que honrar a ellos es honrar indirectamente la memoria de todos. Además es un incentivo para fortalecer la memoria histórica e institucional en este ámbito. Y, finalmente, nos permite recuperar la idea y los valores del deporte como medio para el fortalecimiento de los lazos solidarios y comunitarios.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores acompañar con su voto esta iniciativa para poder consolidar efectivamente una democracia que tenga memoria y esté comprometida con la historia de nuestro pueblo.

María I. Pilatti Vergara. – Eduardo A. Aguilar. – Roberto G. Basualdo. – Mario J. Cimadevilla. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Rodolfo J. Urtubey.

<i>Listado de deportistas detenidos-desaparecidos</i>		
1	Adriana Acosta	Hockey sobre césped
2	Alicia Alfonsín	Básquetbol
3	Julio “Choclo” Álvarez	Rugby
4	Rodolfo Jorge Axat	Rugby
5	Pablo Balut	Rugby
6	Marcelo “Beto” Bettini	Rugby
7	Gustavo Ramón Bruzzone	Ajedrez
8	Luis Ciancio	Fútbol
9	Fernando “Negro” Cordero	Rugby
10	Rciardo Dakuyaku	Rugby
11	Pablo del Rivero	Rugby
12	Daniel “Gulliver” Elicabe	Rugby
13	Deryck Gillie	Yachting
14	Hugo “Pinino” Lavallo	Rugby
15	Ricardo Omar Lois	Rugby
16	Mario Mercader	Rugby
17	Mariano Montequin	Rugby
18	Jorge Moura	Rugby
19	Luis “Lutti” Munitis	Rugby
20	Eduardo “Manopla” Navajas	Rugby
21	Gustavo “Papilo” Olmedo	Fútbol
22	Otilio Pascua	Rugby
23	Juan Carlos Perchante	Rugby
24	Ricardo Posse	Rugby
25	Alfredo Reboredo	Rugby
26	Eduardo “El Gallego” Resquena	Fútbol
27	Carlos Alberto Rivada	Fútbol
28	Hernán Roca	Rugby
29	Miguel Sánchez	Atletismo
30	Santiago Sánchez Viamonte	Rugby
31	Daniel Schapira	Tenis
32	Enrique “Shorton” Sierra	Rugby
33	Sergio Fernando Tula	Gimnasia artística
34	Abel Vigo Comas	Rugby
35	Carlos “Willy” Williams	Rugby
36*	Eduardo Merbilháa	Rugby
37*	Abigail Armando Attademo	Rugby
38*	Alejandro García Martegani	Rugby
Fuente: Gustavo Veiga, <i>Deporte, desaparecidos y dictadura</i> , Buenos Aires, Ed. Alarco, 2010.		
* Deportistas detenidos-desaparecidos cuyos nombres fueron identificados con posterioridad a la edición del libro.		
Los nombres en gris pertenecen al La Plata Rugby Club.		

María I. Pilatti Vergara. – Eduardo A. Aguilar. – Roberto G. Basualdo. – Mario J. Cimadevilla. – Luis C. Petcoff Naidenoff. – Rodolfo J. Urtubey.

–A la comisión de Derechos y Garantías.

III

ASUNTOS CONSIDERADOS Y SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Nota: En cada caso, se incluye, en primer término, el texto sometido a consideración del cuerpo y los antecedentes —si los hubiere—, y luego la respectiva sanción del Honorable Senado.

1

(Orden del Día N° 60)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario, conforme al artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y a lo establecido por el artículo 5° de la ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Poder Ejecutivo solicitó el pasado 10 de abril de 2014 el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al señor Juan Manuel Abal Medina, acompañando a este cuerpo su curriculum vitae.

2°) Que la presidencia de la comisión invitó al candidato a una reunión de comisión para el día 7 de mayo, notificándole de la misma a los señores senadores integrantes de la comisión, como es de estilo.

3°) Que por las razones expuestas se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario (artículo 5°, ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación), al señor don Juan Manuel Abal Medina (DNI 20.372.692).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 520 de fecha 10 de abril de 2014.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

Marcelo A. H. Guinle. – Walter B. Barrionuevo. – Carmen Lucila Crexell. –

Aníbal D. Fernández. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario (artículo 5°, ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación), al señor don Juan Manuel Abal Medina (DNI 20.372.692).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 520 de fecha 10 de abril de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

2

(Orden del Día N° 61)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del t. o. del decreto ley 1.285/58 (Ley Orgánica de la Justicia Nacional), modificado por la ley 23.498, y

CONSIDERANDO:

1°) Que los candidatos han sido merituados conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y subsiguientes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación que determina reglas de participación ciudadana en el control de la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que la comisión desde los días 23 al 29 de abril del año en curso, no recibió impugnaciones a las nominaciones de los postulantes y se han evaluado los antecedentes profesionales y académicos de los mismos, así como sus actuaciones durante la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de mayo de 2014, de lo que se destacan sus idoneidades para desempeñarse en el cargo para el que han sido propuestos.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE :

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación, para designar conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores doctores que a continuación se detalla:

Doctor León Carlos Arslanián (DNI 4.384.316), doctor Tomás Hutchinson (DNI 4.368.622), doctor Ernesto Alberto Marcer (DNI 10.132.330), doctor Héctor María García Cuerva (LE 4.533.696), doctor Aristides Horacio María Corti (DNI 4.264.110), doctor Carlos María Cárcova (DNI 4.376.286), doctor Walter Mario Huggias (DNI 12.350.099), doctor Raúl Gustavo Ferreyra (DNI 13.877.316), doctor Ricardo Augusto Nissen (DNI 10.390.762) y doctor José Rolando Chirico (DNI 4.277.042).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 2.172 de fecha 17 de diciembre de 2013.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

Marcelo A. H. Guinle. – Walter B. Barrionuevo. – Carmen Lucila Crexell. – Aníbal D. Fernández. – Pablo G. González. – Juan M. Irrazábal. – María L. Leguizamón. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo a la presidenta de la Nación para designar conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores doctores que a continuación se detalla:

Doctor León Carlos Arslanián (DNI 4.384.316), doctor Tomás Hutchinson (DNI 4.368.622), doctor Ernesto Alberto Marcer (DNI 10.132.330), doctor Héctor María García Cuerva (LE 4.533.696), doctor Aristides Horacio María Corti (DNI 4.264.110), doctor Carlos María Cárcova (DNI 4.376.286), doctor Walter Mario Huggias (DNI 12.350.099), doctor Raúl Gustavo Ferreyra (DNI 13.877.316), doctor Ricardo Augusto Nissen (DNI 10.390.762) y doctor José Rolando Chirico (DNI 4.277.042).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 2.172 de fecha 17 de diciembre de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

3

(Orden del Día N° 51)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa ha considerado el proyecto de declaración S.-912/14, del senador Rolando A. Bermejo, expresando beneplácito por el otorgamiento del Premio Joven Empresario Argentino, mención de honor en la categoría “Desarrollo Productivo regional”, al titular de la empresa Buccolini S.A., contador Mariano Guizzo, oriundo de la provincia de Mendoza; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

Roberto G. Basualdo. – Ángel Rozas. – Inés I. Blas. – Alfredo L. de Ángeli. – Liliana B. Fellner. – Silvina M. García Larraburu. – Ruperto E. Godoy. – Jaime Linares. – Mirtha M. T. Luna.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el otorgamiento del Premio Joven Empresario Argentino, mención de honor en la categoría “Desarrollo productivo regional”, al titular de la empresa Buccolini S.A., contador Mariano Guizzo, oriundo del departamento de Maipú –provincia de Mendoza–, concedido por la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios (FEDAJE) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado 27 de marzo.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de marzo de 2014, la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios (FEDAJE), rama joven de

la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), llevó a cabo la entrega del Premio Joven Empresario Argentino, edición 2013, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante la presencia de más de 250 jóvenes emprendedores, dirigentes gremiales, empresariales y autoridades provinciales y locales, el acto de apertura del encuentro fue protagonizado por el presidente de la FEDAJE, Javier Montalbetti, quien destacó la importancia de este tipo de acciones que bregan por el desarrollo productivo, motor de la economía, y por el crecimiento de la sociedad en su conjunto.

Con la mención “Desarrollo productivo regional” fue premiada la empresa Buccolini S.A., de Mariano Guizzo, de la provincia de Mendoza, dedicada a la metalmecánica.

Esta empresa fue fundada en 1910, desarrollando una importante trayectoria en el rubro de la metalmecánica a través de la provisión de bienes de capital para las industrias vitivinícola, olivícola, alimenticia en general, eléctrica, minera, petrolera y sus derivados.

Su situación económica se vio seriamente comprometida y estuvo al borde de la declaración de quiebra.

Mariano Guizzo, director de la empresa metalmecánica, hoy está al frente de la misma, con una actividad recuperada hace dos años, habiendo cancelado los pasivos, normalizando la cadena de pagos, y se encuentran abiertos a mercados potenciales con una constante innovación de bienes de capital, sustituyendo importaciones y manteniendo las fuentes de trabajo.

Por las razones expuestas, solicito a mis colegas que me acompañen con su voto en la aprobación de la presente declaración.

Rolando A. Bermejo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el otorgamiento del Premio Joven Empresario Argentino, mención de honor en la categoría “Desarrollo productivo regional”, al titular de la empresa Buccolini S.A., contador Mariano Guizzo, oriundo del departamento de Maipú –provincia de Mendoza–, concedido por la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios (FEDAJE) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado 27 de marzo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

4

(Orden del Día N° 58)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de comunicación de la senadora Laura Montero, registrado bajo expediente S.-344/14 solicitando informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo
L. De Angeli. – María de los Ángeles
Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A.
Montenegro. – Luis P. Naidenoff.*

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Senadores, sobre los siguientes puntos:

a) Indique cuál es el avance en la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, creado por decreto de necesidad y urgencia 1.382/12.

b) Indique cuántos de estos inmuebles forman parte del aporte de tierras aptas para la construcción de viviendas por el Pro.Cre.Ar. Indique específicamente el aporte de estos inmuebles a la provincia de Mendoza, discriminado por departamento.

c) Indique cuál es el avance en el aporte de predios ferroviarios para su urbanización.

d) Respecto del Plan de Aprovechamiento de Tierras del Estado se solicita que informe cuál es la fecha prevista para la venta a través del llamado a licitación abierta y pública de las playas de Palermo, Liniers y Caballito, que conformarán el patrimonio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Se solicita, además, remita pliegos de bases y condiciones del llamado a licitación.

e) Indique cuál es el avance del Registro de Inmuebles Arrendados por el Estado Nacional.

f) Remita copia del registro de los bienes inmuebles del Estado nacional y del registro de inmuebles arrendados que se encuentran radicados en la provincia de Mendoza, por departamento y con el dato de sus asientos registrales.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 1.382 en agosto del año 2012, que crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado y el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, derogando el decreto 443/00, de creación del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), entre otras normativas.

Respecto al mencionado decreto 1.382/12, cabe destacar que, consultado el jefe de Gabinete de Ministros en mayo de 2013 en su informe 82 respecto del avance del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado se obtuvo como respuesta “que la sistematización de la información se encuentra en pleno proceso de avance según la magnitud de cada organismo”.

Ante esto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de las resoluciones 4 y 5 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, donde se solicita a las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional que eleven la información sobre los inmuebles que se encontraren en la respectiva jurisdicción y la información sobre los contratos vigentes constituidos sobre bienes inmuebles propiedad del Estado nacional, respectivamente, se solicita que se informe acerca del cumplimiento de las citadas resoluciones.

Teniendo en cuenta lo expresado en el decreto 902/12, que crea el Pro.Cre.Ar. y donde tanto en sus fundamentos y anexos indica la necesidad de tasar muebles en desuso del Estado nacional para ser utilizados en este programa, es necesario conocer cuántos de estos inmuebles han sido transferidos como aporte de tierras aptas para la construcción de viviendas. Específicamente solicito se informe el aporte a favor de la provincia de Mendoza teniendo en cuenta la falta de terrenos que tiene esta provincia para llevar adelante la construcción de viviendas.

Respecto a los aportes de predios ferroviarios solicito indique el avance actual para su urbanización.

En cuanto al anunciado Plan de Aprovechamiento de Tierras del Estado partir de los decretos de necesidad y urgencia del año 2012; se solicita que informe cuál es la fecha prevista para su venta a través del llamado a licitación abierta y pública de las playas de Palermo, Liniers y Caballito. Es de fundamental importancia que esta Cámara conozca los pliegos de bases y condiciones del llamado a licitación.

Se ha anunciado, además, el Registro de Inmuebles Arrendados por el Estado Nacional sin informar públicamente cuál es su avance.

Es necesario, además, que la provincia de Mendoza tenga acceso al registro de los bienes inmuebles del Estado nacional, por departamento y con el dato de sus asientos registrales. Esta solicitud tampoco fue respondida oportunamente por el señor jefe de Gabinete de Ministros.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Laura G. Montero.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Senadores sobre los siguientes puntos:

a) Indique cuál es el avance en la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, creado por decreto de necesidad y urgencia 1.382/12.

b) Indique cuántos de estos inmuebles forman parte del aporte de tierras aptas para la construcción de viviendas por el Pro.Cre.Ar. Indique específicamente el aporte de estos inmuebles a la provincia de Mendoza, discriminado por departamento.

c) Indique cuál es el avance en el aporte de predios ferroviarios para su urbanización.

d) Respecto del Plan de Aprovechamiento de Tierras del Estado, se solicita que informe cuál es la fecha prevista para la venta a través del llamado a licitación abierta y pública de las playas de Palermo, Liniers y Caballito, que conformarán el patrimonio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Se solicita, además, remita pliegos de bases y condiciones del llamado a licitación.

e) Indique cuál es el avance del Registro de Inmuebles Arrendados por el Estado Nacional.

f) Remita copia del registro de los bienes inmuebles del Estado nacional y del registro de inmuebles arrendados que se encuentran radicados en la provincia de Mendoza, por departamento y con el dato de sus asientos registrales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

5

(Orden del Día N° 63)

Dictamen de comisión*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración del señor senador Alfredo De Angeli, registrado bajo expediente S.-782/14, mediante el cual declara de interés la 10ª marcha al puente internacional “General

San Martín”, “Sin fronteras, por la vida”, a llevarse a cabo el 27 de abril de 2014; de los señores senadores Pedro Guastavino y Sigrid Kunath, registrado bajo expediente S.-906/14, mediante el cual declara de interés la 10ª marcha al puente internacional “General San Martín”, que será realizada por la comunidad de Gualeguaychú para repudiar la presencia de la planta de celulosa Orion (UPM ex Botnia), el 27 de abril de 2014, y de los señores senadores Fernando Solanas y Magdalena Odarda, registrado bajo expediente S.-1.069/14, mediante el cual declara de interés la 10ª marcha al puente internacional “General San Martín”, a llevarse a cabo el 27 de abril de 2014; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la décima marcha al puente internacional “General San Martín”, llevada a cabo el pasado 27 de abril por la comunidad de Gualeguaychú para repudiar la presencia de la planta de celulosa Orion (UPM-ex Botnia), bajo el lema “Sin fronteras por la vida”.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2014.

*Fernando E. Solanas. – Aníbal D. Fernández.
– Gerardo R. Morales. – Julio C. Catalán
Magni. – Carmen Lucila Crexell. – Diego
C. Santilli. – Sandra D. Giménez. – Mirtha
M. T. Luna. – Alfredo A. Martínez. –
Norma E. Morandini. – María M. Odarda.*

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo nacional la 10ª marcha al puente internacional “General San Martín”, “Sin fronteras, por la vida”, organizado por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú, a llevarse a cabo el domingo 27 de abril de 2014.

Alfredo L. De Angeli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 27 de abril de 2014, bajo el lema “Sin fronteras, por la vida” se llevará a cabo en la ciudad de

San José de Gualeguaychú la 10ª marcha al puente internacional “General San Martín”, organizado por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú. Esta trascendental marcha que cumple 10 años se realiza en defensa del medio ambiente, conmemorando la lucha del pueblo entrerriano para preservar las aguas del río Uruguay, ante la instalación de la planta de celulosa UPM (ex-Botnia) ubicada en las costas de la ciudad uruguaya vecina de Fray Bentos.

La movilización que congrega a toda la ciudadanía marcó un hito en la historia del cuidado del medio ambiente tanto en la provincia de Entre Ríos como en la Argentina, logrando, con el sostenimiento del reclamo, evitar la instalación de nuevas plantas, así como el cuestionamiento del impacto de esta industria en la población, hecho que ha desembocado en diversas investigaciones a lo largo de estos 10 años, e incluso llevar el caso hasta la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En esta décima congregación, se recuerda el esfuerzo realizado por todo el pueblo desde el año 2005, y ratifica su prédica en defensa del ambiente sano, la preservación de los recursos naturales bajo el principio del desarrollo sustentable y el cuidado de un estilo de vida propio y no impuesto, para nosotros y las generaciones venideras.

Es por este motivo, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alfredo L. De Angeli.

II

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la 10ª marcha al puente internacional “General San Martín”, que será realizada por la comunidad de Gualeguaychú para repudiar la presencia de la planta de celulosa Orion (UPM - ex Botnia), el día 27 de abril, bajo el lema “Sin fronteras, por la vida”.

Pedro G. Guastavino. – Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por décimo año consecutivo, la comunidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se moviliza con el objetivo de intensificar su rechazo a la instalación y el funcionamiento de la planta de celulosa UPM - ex Botnia en las márgenes del río Uruguay, instalada desde el 2007 sobre la margen oriental del río Uruguay de forma inconsulta.

La Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú convoca a una multitudinaria marcha por sobre el

puente internacional “General San Martín” que une las localidades de Gualeguaychú –en la provincia de Entre Ríos– con Fray Bentos –en la República Oriental del Uruguay–.

Este año la marcha organizada para el domingo 27 de abril tiene como lema “Sin fronteras, por la vida”, frase que refleja que el río Uruguay es un recurso y un bien natural compartido al que se debe proteger, justamente porque la contaminación no se detiene en donde están los límites administrativos fronterizos.

Esta movilización se efectúa luego que recientemente, a fines de febrero, se registrara uno de los más fuertes picos de contaminación de la pastera. De acuerdo a lo informado por miembros de la asamblea ambiental, el día 26 fue el incidente más importante que se vivió y se sintió en Gualeguaychú, donde se tiraron aproximadamente 3000 kilogramos de dióxido de azufre, donde está el material particulado, el sulfhídrico y otros elementos, todo mezclado.

Será la décima marcha que se realiza desde el año 2005 inclusive y que en oportunidades anteriores ha convocado a más de cien mil personas, tanto de la ciudad de Gualeguaychú, como a nivel nacional e internacional, ya que es un reclamo que nos atañe a toda la sociedad.

Esta movilización ciudadana ratifica año tras año el compromiso de una ciudad que ha optado por una forma de vida basada en el cuidado de la salud, la preservación de los recursos naturales y la defensa de la soberanía nacional, para las actuales y las futuras generaciones.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro G. Guastavino. – Sigrid E. Kunath.

III

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la décima marcha al puente internacional “General San Martín”, a llevarse a cabo el día domingo 27 de abril del año 2014, organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú, denominada “Sin fronteras por la vida”.

*Fernando E. Solanas. – María M. Odarda. –
Rubén H. Giustiniani.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a un medio ambiente sano ha sido consagrado constitucionalmente con la incorporación a su texto, en 1994, de los denominados nuevos derechos o de “tercera generación”.

Desde el punto de vista sustancial, presenta una novedad: protege el derecho a un ambiente sano también para las futuras generaciones, lo que entraña la obligación de las presentes en su preservación.

Ello determina el compromiso de la comunidad –gobernantes y gobernados– en la exigencia de un modelo de desarrollo sostenible. En el caso de las acciones contra la instalación de las pasteras, el pueblo entrerriano en particular –y el argentino en general– honraron ese compromiso, con una militancia valiente y consecuente.

Se trató de una de las primeras movilizaciones populares en favor de la defensa del medio ambiente en la Argentina, que luego se extendió a otras luchas, por otras causas, como la oposición a la megaminería.

La décima marcha recuerda el inicio de esa epopeya, allá por el año 2005, ratificada luego en forma permanente hasta el presente.

Un homenaje especial entonces para el pueblo y la asamblea de Gualeguaychú por esta gesta ejemplar.

Es por estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Fernando E. Solanas. – María M. Odarda. –
Rubén H. Giustiniani.*

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la décima marcha al puente internacional “General San Martín”, llevada a cabo el pasado 27 de abril, organizada por la Comunidad de Gualeguaychú, para repudiar la presencia de la planta de celulosa Orión (UPM - ex Botnia), bajo el lema “Sin Fronteras por la vida”.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

6

(Orden del Día N° 64)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha considerado el proyecto de declaración de la senadora Ada Iturrez de Cappellini, registrado bajo expediente S.-1.012/14, mediante el cual se adhiere a la conmemoración del “Día Internacional de la Diversidad Biológica el 22 de mayo de 2014” y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

*Fernando E. Solanas. – Aníbal D. Fernández.
– Gerardo R. Morales. – Silvina M.
García Larraburu. – Julio C. Catalán
Magni. – Carmen Lucila Crexell. – Diego
C. Santilli. – Sandra D. Giménez. – Mirtha
M. T. Luna. – Alfredo A. Martínez. –
Norma E. Morandini. – María M. Odarda.*

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del “Día Internacional de la Diversidad Biológica” que se celebra el 22 de mayo de cada año. Este día fue instituido por la Organización de las Naciones Unidas para aumentar la comprensión y la conciencia sobre los temas relacionados con la amplia problemática comprensiva de la diversidad biológica.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto adherir a la conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica, que se celebra todos los años el 22 de mayo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2000, instituyó el Día Internacional de la Diversidad Biológica para conmemorar la fecha de adopción del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica en ese día del año 1992.

El texto de diversidad biológica se puso a la firma en Río de Janeiro, durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, denominada “La Cumbre de la Tierra” y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Nuestro país lo ratificó en el año 1994, designándose a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación, y actualmente cuenta con más de 180 Estados partes.

Los tres objetivos del convenio son: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Desde su entrada en vigor se han celebrado siete reuniones de la Conferencia de las Partes, durante las cuales los países se reúnen y adoptan decisiones para la implementación de este importante tratado.

El 11 de septiembre de 2004 entró en vigor el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, un

importante instrumento internacional que regula los movimientos de organismos vivos modificados por medio de la biotecnología, que proporciona un marco normativo internacional para conciliar las necesidades respectivas de protección del comercio y del medio ambiente en una industria mundial de rápido crecimiento: la industria de la biotecnología.

En el área de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Grupo de Trabajo sobre Conservación de la Biodiversidad se ocupa de la implementación de las obligaciones del Convenio sobre Diversidad Biológica en el ámbito nacional.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica, que se celebra el 22 de mayo de cada año. Este día fue instituido por la Organización de las Naciones Unidas para aumentar la comprensión y la conciencia sobre los temas relacionados con la amplia problemática comprensiva de la diversidad biológica.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

7

(Orden del Día N° 66)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del senador Daniel R. Pérsico (S.-385/14) adhiriendo a la conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico que se celebra el 18 de marzo de 2014; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

*Liliana B. Fellner. – Norma E. Morandini. –
Eduardo A. Aguilar. – Juan M. Irrazábal.
– Mirtha M. T. Luna. – Ruperto E. Godoy.
– Sigrid E. Kunath. – Graciela A. di Perna.
– Carlos A. Verna. – José M. Á. Mayans.*

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico, que se celebra el 18 de marzo de cada año, en conmemoración a la nacionalización del servicio de telefonía en nuestro territorio por el general Juan Domingo Perón en 1948.

*Daniel R. Pérsico.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 18 de marzo se celebra el Día Nacional del Trabajador Telefónico, en conmemoración al homónimo día de 1948 cuando el general Juan Domingo Perón nacionalizó la prestación del servicio en el territorio nacional.

La historia de la telefonía en el país comienza en el año 1946 con la creación de la Empresa Mixta Telefónica Argentina, pero el presidente Perón con la idea de crear una empresa pública decretó la nacionalización de este servicio en 1948 rebautizándola “Teléfonos del Estado”.

Cabe recordar que la primera comunicación telefónica se obtuvo en el año 1876 en Estados Unidos, en la ciudad de Boston. Dos años después, en nuestro país, se realizaron los primeros ensayos de comunicación telefónica con aparatos contruidos en Buenos Aires.

La prestación del servicio con carácter permanente y comercial se inició en el año 1881, cuando en la ciudad de Buenos Aires se concedieron las primeras autorizaciones para la instalación de teléfonos a tres empresas extranjeras –dos europeas y una norteamericana–. El primer teléfono fue instalado en la residencia particular del entonces ministro del Interior doctor Bernardo de Irigoyen; el segundo, en la residencia del presidente de la Nación Julio A. Roca y el tercero, en la casa del presidente de la municipalidad Marcelo T. de Alvear. Hubo que esperar hasta 1929 para conseguir el primer enlace telefónico entre la Argentina y Europa.

El 18 de marzo de 1948, Perón firma los convenios que incorporan a los teléfonos al patrimonio del Estado, a través de la EMTA (Empresa Mixta Telefónica Argentina), que un año más tarde sería reemplazada por Teléfonos del Estado, luego de que el gobierno peronista constatará el nulo interés de los empresarios de invertir en el negocio. Es un momento cumbre en la historia de la telefonía y del devenir de los trabajadores. Será, además, el inicio de la etapa más extraordinaria de la telefonía argentina: en pocos años, Argentina se consolidará como un líder absoluto en América Latina en prestación del servicio telefónico.

Desde entonces, el gremio telefónico comienza su recuperación. El 20 de abril de 1950 se crea la Federa-

ción de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (FOETRA), que obtiene la personería gremial el 16 de junio de ese año. La normalización de las organizaciones gremiales telefónicas se completa con la elección del primer consejo directivo central de FOETRA, que tenía a Jesús Arias como presidente, a Oscar Cheroni como vice y a Raúl Carou como secretario.

Este año se conmemora el 66° aniversario y cuando decimos trabajador telefónico, nos referimos a todos los compañeros que de alguna u otra manera aportan su esfuerzo y conocimiento para el desarrollo de una herramienta estratégica en el desarrollo de nuestro país.

A pesar de los grandes cambios en la forma de trabajo, en el mundo de las relaciones, en la tecnología de las comunicaciones y entre otros, nuestros trabajadores han logrado siempre superar obstáculos y afrontar los nuevos desafíos que permanentemente exigen las innovaciones tecnológicas.

En 2005, después de más de una década de lucha, este memorable día vuelve a ser no laborable.

El 18 de marzo es símbolo de las luchas gremiales en defensa de los derechos de los trabajadores y también es símbolo de reconocimiento de las telecomunicaciones como “factor estratégico” para el desarrollo de la sociedad y de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

*Daniel R. Pérsico.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico, que se celebra el 18 de marzo de cada año, en conmemoración a la nacionalización del servicio de telefonía en nuestro territorio por el general Juan Domingo Perón en 1948.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

8

(Orden del Día N° 76)**Dictamen de comisión***Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración de la señora senadora di Perna

(S.-4.112/13), “expresando pesar por el fallecimiento del periodista de la provincia del Chubut Marcelo Bravo, y otras cuestiones conexas”; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

*Liliana B. Fellner. – Norma E. Morandini.
– Eduardo A. Aguilar. – Juan Manuel
Irrazábal. – Mirtha M. T. Luna. – Ruperto
E. Godoy. – Sigrí E. Kunath. – Graciela
A. di Perna. – Carlos A. Verna. – José M.
Á. Mayans.*

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo, y su reconocimiento a su extensa y prestigiosa labor periodística desplegada en la provincia del Chubut.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como propósito manifestar nuestro mayor pesar por el fallecimiento del reconocido periodista del Chubut Marcelo Bravo, quien falleció el pasado sábado.

Marcelo Bravo tenía 60 años y había trabajado en muchos medios de la zona del Valle Inferior de la provincia del Chubut. Al momento de su fallecimiento, ejercía su labor como editor de Rawsonline, un portal de noticias políticas que manejaba solo y en donde publicaba las noticias políticas más importantes de la provincia.

A principios de los años 80 comenzó su trabajo en el diario *Jornada* y también trabajó en las radios más importantes y en canales de televisión.

Desde hacía una década editaba el portal de noticias Rawsonline, que desde su comienzo rápidamente se convirtió en lectura obligada para cualquier interesado en los menesteres de la política de la provincia.

No sólo por su labor y trayectoria, sino también por su generosidad y su idealismo, la personalidad Marcelo Bravo contaba además con una amplia estima de parte de sus colegas chubutenses.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela A. di Perna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo, y su reconocimiento a su extensa y prestigiosa labor periodística desplegada en la provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

*AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.*

9

(Orden del Día N° 77)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del senador Godoy (S.-4.214/13) “declarando de interés la actividad del portal de noticias NODAL, Noticias de América Latina y el Caribe, www.nodal.am, que dirige el sociólogo argentino Pedro Brieger”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

*Liliana B. Fellner. – Eduardo A. Aguilar. –
Juan M. Irrazábal. – Mirtha M. T. Luna.
– Ruperto E. Godoy. – Sigrí E. Kunath.
– Graciela A. di Perna. – Carlos A. Verna.
– José M. Á. Mayans.*

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la actividad del portal de noticias NODAL, (Noticias de América Latina y el Caribe, www.nodal.am), que dirige el sociólogo argentino Pedro Brieger, cuyo objetivo es transmitir las realidades de América Latina y el Caribe desde la riqueza de los propios medios regionales y fortalecer, a través de sus contenidos, el debate sobre la región, su rol en el escenario internacional, la integración regional y las transformaciones sociales, económicas y políticas que se han dado en la última década.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de treinta años, el irlandés Sean McBride publicó un informe para la UNESCO sobre la circulación de las noticias que mantiene vigencia. En dicho informe McBride analizaba el rol del flujo noticioso generado en su abrumadora mayoría por los países capitalistas desarrollados del hemisferio norte. No es necesario realizar un riguroso análisis para comprobar que aún hoy la mayoría de la información que circula en América Latina y el Caribe está generada por las agencias de noticias europeas o de los Estados Unidos.

Los diarios más importantes e influyentes de América Latina informan lo que acontece en Bolivia, Jamaica o Costa Rica sobre la base de las agencias EFE (España), DPA (Alemania), AFP (Francia), Reuters (Reino Unido), UPI (Estados Unidos) o ANSA (Italia), entre otras.

Es posible examinar al azar cualquier diario importante de la región para corroborar la influencia de las agencias de noticias internacionales del hemisferio norte en lo que se denomina “marcar la agenda”; es decir, qué se habla en primer lugar.

En la misma semana de julio de 2009 en que murió la cantante británica Amy Winehouse falleció en Colombia Joe Arroyo, uno de los cantantes más populares de dicho país. En Colombia, por supuesto, la noticia fue primera plana de los periódicos y el funeral de Arroyo masivo. Salvo contadas excepciones, y principalmente en los países que tienen frontera con Colombia la noticia no tuvo gran repercusión. Sin embargo, la muerte de Winehouse gozó de una extensa cobertura mediática en toda América Latina y el Caribe.

Este ejemplo ilustra hasta qué punto el tema de la circulación de la información excede el campo político o las manipulaciones mediáticas con fines políticos ya que también tiene una fuerte incidencia sobre lo cultural. El paradigmático libro *Para leer al Pato Donald*, de Ariel Dorfman y Armand Mattelart, publicado en 1972, ha sido superado con creces desde la aparición de Internet y la velocidad con que uno puede informarse las 24 horas. Esto hace que ahora sea más evidente de qué manera las agencias de noticias europeas y estadounidenses influyen sobre la agenda informativa, lo que se puede comprobar diariamente.

El 7 de mayo de 2013, el diario *Clarín*, publicó una noticia sobre Bolivia generada por la Agencia AP (Estados Unidos), una sobre Paraguay con fuente DPA (Alemania) y otra sobre Cuba emitida por ANSA (Italia). *El Telégrafo* de Ecuador brindó una sobre Colombia citando a EFE (España), una sobre Argentina de AFP (Francia) y otra sobre Uruguay de EFE (España). Al revisar el mismo día varios diarios mexicanos se podía comprobar que su fuente principal para cubrir una gira regional del presidente Nicolás Maduro era la agencia AFP. Los ejemplos son tan numerosos y groseros que se podrían llenar varios tomos de libros al respecto. Incluso se llega al extremo incomprensible de que nume-

rosos periódicos importantes y formadores de opinión publiquen noticias sobre sus propios países basadas en las agencias extranjeras. Un ejemplo de ello –aunque no el único– es el diario *El Tiempo*, de Colombia, que utiliza en numerosas ocasiones a la agencia española EFE para informar lo que sucede en Colombia.

La aparición de Internet permitió que también los diarios españoles aumentaran su influencia en América Latina. Hoy *ABC*, *El Mundo* y *El País* son fuente de consulta permanente, no sólo para lo que sucede en España sino también para difundir los hechos políticos –a su juicio más relevantes– de América Latina. El *ABC* de Madrid incluso tuvo una activa participación en las elecciones venezolanas de octubre de 2012. Antes de que se permitiera la difusión de los resultados en su portal tituló “El primer sondeo a pie de urna da la victoria a Hernique Capriles”, lo que fue difundido por muchos periodistas y políticos de la región como una noticia verdadera. A todas luces no lo era y fue desmentido por el propio resultado de once puntos de diferencia a favor de Hugo Chávez aquel día.

El caso del diario español *El País* es muy interesante porque ya no es un simple diario, sino que tiene intereses económicos concretos como empresa en América Latina, con influencia directa en su visión respecto de las características de los diferentes gobiernos y de lo que “es” relevante en la región. No es casual que su línea editorial y la de sus corresponsales y enviados especiales a América Latina y el Caribe refleje una oposición frontal al heterogéneo grupo de presidentes progresistas y en particular un discurso particularmente agresivo para con los gobiernos democráticos y populares de Venezuela, Bolivia, Ecuador y Argentina. Pero, además, *El País* intenta influir directamente en los procesos políticos y económicos al organizar conferencias “de negocios e inversiones” en la región con la participación de los principales referentes del periódico (periodistas y directores), empresarios del primer nivel, ministros e incluso presidentes. Una de las conferencias de 2013 se realizó en junio en la ciudad de Panamá con el título “Invertir en Panamá”. El foro, clausurado por el presidente Ricardo Martinelli, mereció un suplemento especial del periódico dedicado a elogiar a la pequeña nación centroamericana.

Como se ha dicho, la inmensa mayoría de la información que circula en América Latina y el Caribe todavía proviene de las agencias internacionales. Es indispensable cambiar esta realidad informativa con la difusión de contenidos generados en la región que además reflejen los procesos de integración existentes que suelen ser ignorados o menospreciados por los medios hegemónicos.

El portal de noticias NODAL (Noticias de América Latina y el Caribe, www.nodal.am) nació el 1º de agosto de 2013. Es dirigido por el sociólogo argentino y especialista en temas internacionales, Pedro Brieger, y cuenta con el auspicio de la Fundación para la Integración Latinoamericana.

Su objetivo es transmitir las realidades de América Latina y el Caribe desde la riqueza de los propios medios regionales y facilitar la búsqueda de la información a periodistas, políticos, empresarios, formadores de opinión y al público en general, desde una mirada constituida desde el hemisferio sur. En este sentido, a través de sus contenidos, propone fortalecer el debate sobre la región, su rol en el escenario internacional, la integración regional y las transformaciones sociales, económicas y políticas, que se han dado en la última década.

En los primeros cuatro meses de existencia ha tenido más de 150 mil visitas de 129 países y 2.480 ciudades de todo el mundo, según los datos brindados por *Google analytics*.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ruperto E. Godoy.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado de la Nación la actividad del portal de noticias NODAL (Noticias de América Latina y el Caribe, www.nodal.am), que dirige el sociólogo argentino Pedro Brieger, cuyo objetivo es transmitir las realidades de América Latina y el Caribe desde la riqueza de los propios medios regionales y fortalecer, a través de sus contenidos, el debate sobre la región, su rol en el escenario internacional, la integración regional y las transformaciones sociales, económicas y políticas que se han dado en la última década.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

10

(Orden del Día N° 78)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de comunicación del senador Romero (S.-4.279/13), “solicitando las medidas para la instalación de una antena de telefonía celular, en el municipio de Santa Victoria, provincia de Salta”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

Liliana B. Fellner. – Norma E. Morandini. – Eduardo A. Aguilar. – Juan M. Irrazábal. – Mirtha M. T. Luna. – Ruperto E. Godoy. – Sigrid E. Kunath. – Graciela A. di Perna. – Carlos A. Verna. – José M. Á. Mayans.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, a través de las autoridades u organismos pertinentes, se sirva gestionar la instalación de una antena de telefonía celular en el municipio de Santa Victoria Oeste, para los parajes San Cruz, Vizcachani, Lizoite y Mecoyita, todos de la provincia de Salta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunicación es un proceso vital para el desarrollo individual y de la sociedad, tanto en lo económico como en las relaciones humanas. Actualmente se han multiplicado en gran número las posibilidades de comunicación a distancia, y uno de los medios más populares y con más difusión es el teléfono celular –dispositivo de comunicación electrónico con las mismas capacidades básicas de un teléfono de la línea de telefonía convencional– con la particularidad de ser inalámbrico por no requerir cables conductores para su conexión.

Los teléfonos celulares se han convertido en una necesidad para muchas personas en el mundo. La capacidad de mantenerse en contacto con la familia, colegas y acceso al correo electrónico son sólo unas cuantas razones de su creciente importancia.

Son la manera perfecta de mantenerse en contacto con los demás y proporcionan al usuario una sensación de seguridad. En caso de emergencia, tener un teléfono celular puede permitir a ayudar a llegar rápidamente y salvar vidas. Al tener un teléfono móvil, podemos contactarnos rápidamente con la persona o institución que necesitamos, sin importar lo lejos que esté, y en casi cualquier lugar en que nos encontremos.

Su importancia y beneficios para la sociedad nos llevan a realizar esta petición en favor de Santa Victoria Oeste y para los parajes San Cruz, Vizcachani, Lizoite y Mecoyita, todos de la provincia de Salta.

Es dable recordar que la localidad mencionada es un municipio cabecera del Departamento Santa Victoria, ubicado en el noroeste salteño, entre montañas y valles, en el límite con el Estado Plurinacional de Bolivia, a 540 km de la ciudad capital de Salta.

Se halla en el borde de las selvas de las Yungas, en el punto exacto donde los bosques comienzan a fundirse con los pastizales puneños.

Su ubicación, en el norte de la provincia de Salta, lejos de nuestra Capital y mucho más lejos del centro geográfico de la República donde están situados los centros de poder, hace que sus pobladores enfrenten cotidianamente las dificultades impuestas por la lejanía, lo que se atenuaría si contaran al menos con telefonía celular.

Por estas razones y con la convicción que es un acto de justicia lograr el desarrollo de esa región; facilitarles la vida a sus habitantes y pergeñar así, un país más igualitario y equitativo, ya que la gran mayoría de las zonas argentinas posee una adecuada red de telecomunicaciones.

Pido por ello el voto de mis pares para la aprobación del siguiente proyecto.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que, a través de las autoridades u organismos pertinentes, se sirva gestionar la instalación de una antena de telefonía celular en el municipio de Santa Victoria Oeste, para los parajes San Cruz, Vizcachani, Lizoite y Mecoyita, todos de la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

11

(Orden del Día N° 79)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de comunicación del senador Guastavino (S.-303/14), “solicitando a la empresa Telecom Argentina S. A. el traslado y la ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, departamento de Federal, provincia de Entre Ríos”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, solicite a la empresa Telecom Argentina S.A. el traslado y la ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, departamento de Federal, provincia de Entre Ríos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2014.

*Liliana B. Fellner. – Norma E. Morandini. –
Eduardo A. Aguilar. – Juan M. Irrazábal.
– Mirtha M. T. Luna. – Ruperto E. Godoy.
– Sigrid E. Kunath. – Graciela A. di Perna.
– Carlos A. Verna. – José M. Á. Mayans.*

ANTECEDENTE

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para que, a través del organismo que corresponda, instruya a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para que le solicite a la empresa Telecom Argentina S.A. el traslado y la ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, departamento de Federal, provincia de Entre Ríos.

Pedro G. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Federal es cabecera del departamento entrerriano de Federal, y cuenta con más de 25.000 habitantes, su crecimiento habitacional y poblacional de los últimos años es el principal demandante del servicio de telecomunicaciones que brinda Telecom Argentina S.A., empresa prestataria del servicio.

En muchos sectores de la ciudad, barrios tales como Barrio Parque, Zona Terminal, Centro, entre otros, es imposible contar con el servicio de telefonía fija, principalmente por carecer la empresa de capacidad técnica disponible en las cajas de distribución de la red local.

En la sociedad actual, el servicio telefónico constituye una herramienta indispensable tanto para la vida doméstica como para toda la actividad profesional o comercial; incluso muchos vecinos, ante la solicitud de un simple cambio de domicilio en su línea de teléfono fijo, se han visto impedidos de contar nuevamente con la instalación de este servicio por el motivo indicado ut supra.

Sostengo que un aumento en las inversiones destinadas a mejorar la capacidad técnica en las cajas de distribución de la red de la ciudad de Federal redundará no sólo en beneficio de la comunidad, ya que les permitirían mejorar sus comunicaciones y actividades diarias, sino que la empresa recuperará en muy poco tiempo su inversión, siendo conocedor de lo necesario que es el servicio en la ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto.

Pedro G. Guastavino.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, solicite a la empresa Telecom Argentina S.A. el traslado y la ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, departamento de Federal, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

12

(Orden del Día N° 31)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 1.829/13 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, “aprobando el Acuerdo de Cooperación Técnica con San Vicente y Las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown, San Vicente y Las Granadinas, el 26 de octubre de 2012”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

Ruperto E. Godoy. – Juan C. Marino. – Rubén H. Giustiniani. – Beatriz L. Rojés de Alperovich. – María L. Leguizamón. – Marina R. Riofrio. – Salvador Cabral Arrechea. – Rosana A. Bertone. – Ángel Rozas. – Carmen Lucila Crexell. – Gabriela Michetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown - San Vicente y las Granadinas-, el 26 de octubre de 2012, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

La República Argentina y San Vicente y las Granadinas, en adelante “las Partes”.

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica;

REAFIRMANDO la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación resultará en el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Objetivo

El presente acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las Partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

Artículo II

Implementación

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el artículo III, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Artículo III

Autoridades responsables de cooperación

Por parte de la República Argentina, el organismo ejecutor a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo, será la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por la parte de San Vicente y las Granadinas será el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor.

Artículo IV
*Participación de instituciones privadas
y públicas*

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

Artículo V
Participación de terceros países

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales para participar en programas, proyectos o actividades de cooperación específicos en el marco de este Acuerdo. Estas actividades serán diseñadas e implementadas según lo descrito en el artículo II del presente Acuerdo.

Artículo VI
Modalidades

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas;
- b) Intercambio de documentos e información;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;
- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos;
- f) Organización de seminarios o conferencias; y
- g) Cualquier otra forma de cooperación acordada.

Artículo VII
Comisión Mixta

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el presente Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes deberán convocar una Comisión Técnica Mixta República Argentina - San Vicente y las Granadinas.

La autoridad argentina indicada conforme al artículo III de este Acuerdo, o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, representará a la República Argentina en la Comisión Mixta, mientras que el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor representará a San Vicente y las Granadinas.

La Comisión Mixta deberá reunirse de forma alterna y bianual en la República Argentina y San Vicente y las Granadinas en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos. Asimismo, las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo, reuniones

extraordinarias para el estudio de proyectos o temas específicos.

La Comisión Mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

Artículo VIII
Informes de acuerdos específicos

Las agencias e instituciones de cada país responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el artículo II de este Acuerdo informarán a la Comisión Mixta sobre los resultados de sus actividades de cooperación y presentarán propuestas para el desarrollo posterior.

Artículo IX
Legislación interna

De acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

- a) Efectos personales de los expertos y sus familiares.
- b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el artículo II.

En el caso de las actividades de cooperación técnica desarrolladas por instituciones privadas, las Partes otorgarán las máximas facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones vigentes en cada uno de los dos países.

Artículo X
Personal

El personal asignado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo continuará dependiendo de la institución a la que pertenece, evitando la creación de relaciones laborales con la otra Parte, que en ningún caso será considerada empleadora.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho personal estará

sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

Artículo XI *Información*

Con respecto al intercambio de información y su difusión, las Partes cumplirán con la normativa interna aplicable vigente, así como con los compromisos internacionales respectivos, los intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones acordados con terceras partes. Cuando la información sea provista por una de las Partes, ésta deberá estipular, cuando lo considere apropiado, las condiciones y restricciones para su difusión.

Artículo XII *Costos compartidos*

Los costos de traslado del personal mencionado en el artículo VIII de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

Artículo XIII *Disputas*

Las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación entre las Partes.

Artículo XIV *Vigencia y duración*

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la segunda de las notificaciones mediante las cuales las Partes se hayan notificado que se encuentran cumplidos sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito a través de los canales diplomáticos.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a no ser que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, conforme lo dispuesto en el artículo XVI.

Artículo XV *Enmiendas*

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Las propuestas de enmienda se harán por escrito y entrarán en vigor de acuerdo con el artículo XIV de este Acuerdo.

Artículo XVI *Terminación*

Este Acuerdo podrá ser terminado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Kingstown el día 26 de octubre de 2012, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno de
San Vicente y Las
Granadinas

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y Las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown –San Vicente y Las Granadinas–, el 26 de octubre de 2012.

El Acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

La cooperación técnica podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas y de documentos e información, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos, organización de seminarios o conferencias y cualquier otra forma de cooperación acordada.

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las partes deberán convocar una comisión técnica mixta República Argentina - San Vicente y las Granadinas.

La comisión mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional.

Cada parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo y para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Los costos de traslado del personal serán sufragados por la parte enviadora. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas permitirá fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica y trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

AMADO BOUDOU.

Juan M. Abal Medina. –
Héctor M. Timerman.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown – San Vicente y las Granadinas–, el 26 de octubre de 2012, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

13

(Orden del Día N° 32)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje número 1.784/13 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, “Aprobando el Tratado de Extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de agosto de 2013”. Y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

*Ruperto E. Godoy. – Juan C. Marino. –
Rubén H. Giustiniani. – Beatriz L. Rojés
de Alperovich. – María L. Leguizamón. –
Marina R. Riofrio. – Rosana A. Bertone.
– Ángel Rozas. – Carmen Lucila Crexell. –
Marcelo A. H. Guinle. – Gabriela Michetti.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 22 de agosto de 2013, que consta de veintiséis (26) artículos, cuya copia¹ autenticada en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Juan M. Abal Medina. –
Héctor M. Timerman.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Estado Plurinacional

¹ A disposición de los señores senadores en el expediente original y en la página web del Honorable Senado de la Nación.

de Bolivia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 22 de agosto de 2013.

En virtud del tratado, las partes se obligan a entregarse recíprocamente a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios o en lugares sometidos a su jurisdicción, que sean requeridas por las autoridades competentes de la otra parte, para ser encausadas, juzgadas o para la ejecución de una pena privativa de libertad, por un delito que dé lugar a la extradición.

Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de la parte requirente y de la parte requerida, cualquiera sea su denominación o calificación jurídica, que sean punibles por la legislación de ambas partes con una pena privativa de libertad cuyo máximo sea de al menos dos años.

No se concederá la extradición cuando la solicitud de la parte requirente se base en la comisión de delitos que la parte requerida considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. No serán considerados delitos políticos el atentado contra la vida, la integridad física, o la libertad de un jefe de Estado o de Gobierno, de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas, o de un miembro de la familia de alguno de ellos; el genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad; los delitos con relación a los cuales ambas partes tienen la obligación, en virtud de algún tratado multilateral, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento y los actos de terrorismo.

Tampoco se concederá la extradición si la parte requerida tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar, perseguir o imponer una pena a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones; si la sentencia de la parte requirente que motiva el requerimiento de extradición ha sido dictada en rebeldía con base en su legislación, y ésta no diere seguridades razonables y debidamente fundamentadas, consideradas suficientes por la parte requerida, de que se han respetado o se respetarán los derechos y garantías fundamentales de la persona reclamada y si el delito por el que se solicita la extradición tuviere prevista la pena de muerte en la legislación de la parte requirente y ésta no diere seguridades suficientes de que dicha pena no se impondrá, entre otros casos.

Podrá denegarse la extradición si la persona solicitada está siendo juzgada actualmente, en el territorio de la parte requerida, por el mismo hecho o hechos en que se funda la respectiva solicitud y si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas partes y la parte requerida carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares.

La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición.

Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que vulnere una norma en materia de tasas e impuestos, aduanas, aranceles y de cambio, o cualquier otra disposición de carácter impositivo, la extradición no podrá denegarse porque la legislación de la parte requerida no imponga el mismo tipo de impuesto o gravamen, o no contenga el mismo tipo de regulación en estas materias que la legislación de la parte requirente.

En cualquier etapa del proceso, la persona requerida podrá dar su consentimiento a la extradición ante la autoridad competente de la parte requerida, debiendo ésta resolver a la brevedad y proceder a la entrega en el plazo establecido. El consentimiento deberá ser libre, expreso y voluntario, debiendo notificarse al requerido acerca de sus derechos y de las consecuencias de su decisión.

El traslado de la persona reclamada deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la comunicación a la parte requirente de la decisión sobre la entrega.

La persona extraditada conforme al tratado no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio de la parte requirente, por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la efectiva entrega y que no consten en el respectivo requerimiento, salvo cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la parte a la que fue entregada, haya permanecido voluntariamente en ese territorio por más de cuarenta y cinco (45) días después de su liberación definitiva, o regresare a éste después de haberlo abandonado, y cuando las autoridades competentes de la parte requerida presten su consentimiento.

La solicitud de detención preventiva podrá ser cursada a través de la vía diplomática, autoridades centrales o por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

La aprobación del Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia permitirá profundizar y hacer más eficientes los mecanismos de cooperación jurídica internacional, luchar en forma coordinada contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, la delincuencia transnacional organizada y otras actividades delictivas, y encontrar soluciones conjuntas en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar las reglas que rigen su funcionamiento.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

AMADO BOUDOU.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 22 de agosto de 2013, que consta de veintiséis (26) artículos, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

14

(Orden del Día N° 33)**Dictamen de comisión**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 31/14 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, “aprobando el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe– suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009”; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

Ruperto E. Godoy. – Juan C. Marino. – Rubén H. Giustiniani. – Beatriz L. Rojks de Alperovich. – María L. Leguizamón. – Salvador Cabral Arrechea. – Rosana A. Bertone. – Ángel Rozas. – Carmen Lucila Crexell. – Marcelo A. H. Guinle. – Gabriela Michetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca

del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.

**ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA COMISIÓN BINACIONAL PARA
EL APROVECHAMIENTO DE LA ALTA CUENCA
DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO GRANDE
DE TARIJA –COBINABE–**

El Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, en adelante también denominadas “las Partes”,

CONSIDERANDO

Que por el artículo II del “Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional”, suscrito el 9 de junio de 1995 por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia en San Ramón de la Nueva Orán, en adelante también denominado “el Acuerdo”, se constituyó la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en adelante denominada la Cobinabe;

Que el artículo IX del Acuerdo establece que la Cobinabe tendrá dos sedes, una en la ciudad de Tarija, y otra en la ciudad de Buenos Aires. Por lo cual se procurará de acuerdo a la normativa vigente de la Argentina y Bolivia contar con las mismas prerrogativas en relación a privilegios e inmunidades en cada Estado Parte;

Que a los fines de lograr la operatividad plena de la entidad binacional corresponde instrumentar un Acuerdo de Sede sobre la base suministrada por el Acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

**CAPÍTULO I
Fundamento**

**Artículo 1
Objeto**

El presente Acuerdo de Sede tiene por objeto posibilitar a la Cobinabe en todo el territorio argentino el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del “Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional”, suscrito el 9 de junio de 1995.

CAPÍTULO II *De la Cobinabe*

Artículo 2 *Capacidad de la Cobinabe*

La capacidad reconocida por el artículo IV del Acuerdo y su Estatuto vigente, implica la aptitud legal de la Cobinabe para:

- a) contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles;
- b) entablar procedimientos administrativos o judiciales; y
- c) ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3 *Localización de la sede*

La sede de la Cobinabe en la República Argentina se fija en la ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo establecido por el artículo IX del Acuerdo.

También podrá instalar, por el tiempo que considere necesario, sub-sedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio de la Cuenca en la República Argentina previa Resolución de la Cobinabe.

Artículo 4 *Inviolabilidad de sus bienes*

La sede de la Cobinabe en la República Argentina, sus sub-sedes y/o oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes, revisten carácter de inviolabilidad y gozan de inmunidad de jurisdicción, atendidas las restricciones que surgen del artículo 6 del presente Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

El Gobierno de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la Cobinabe contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

Artículo 5 *Renuncia de las prerrogativas*

Las prerrogativas concedidas a la Cobinabe son renunciables por ésta, lo cual no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna salvo conformidad expresa de la Cobinabe.

Para las controversias en el marco de derecho privado la COBINABE tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades argentinas.

Artículo 6 *Exención tributaria*

Los bienes, ingresos, fondos y haberes: de cualquier naturaleza, pertenecientes a la Cobinabe, estarán exen-

tos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con excepción de:

- a) los indirectos, que se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios;
- b) los que tomen la forma y naturaleza de las contribuciones o tasas que configuren una remuneración por servicios públicos prestados, salvo que idéntica exención se otorgue a otros organismos internacionales similares.

Artículo 7 *Disposiciones de orden monetario* La Cobinabe podrá:

- a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) transferir sus fondos o divisas de un Estado Parte del Acuerdo a otro, o dentro del país sede;
- c) convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.

Artículo 8 *Comunicaciones*

Para sus comunicaciones oficiales, la Cobinabe gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional.

Artículo 9 *Exenciones aduaneras*

La Cobinabe podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República Argentina. Igualmente, estará exenta de gravámenes aduaneros.

Los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sin previa nacionalización y satisfacción de los tributos que correspondieren.

CAPÍTULO III *De los representantes, consultores y funcionarios de la Cobinabe*

Artículo 10 *Situación jurisdiccional*

Los funcionarios de la Cobinabe de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

Artículo 11 *Exenciones personales*

Los funcionarios y consultores de la Cobinabe de nacionalidad boliviana estarán, en la República Argen-

tina, exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la misma.

Los consultores de la Cobinabe de otras nacionalidades distinta de la argentina y la boliviana cumplirán sus obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos en el Estado Parte donde ejerciten sus tareas o funciones. Si las realizan tanto en la Argentina como en Bolivia, podrán optar en cual de los Estados Parte cumplirán sus obligaciones. La elección por parte del contribuyente se aplicará a consultores que actúen en territorio de un tercer Estado.

Los principios antes establecidos respecto de consultores de nacionalidad extranjera regirán siempre que al tiempo de ser contratados no tuviesen domicilio constituido en la Argentina o Bolivia, en cuyo caso satisfarán sus débitos fiscales en el país del respectivo domicilio.

Artículo 12 *Identificación*

La República Argentina otorgará a todos los consultores y funcionarios de nacionalidad boliviana credenciales de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco del Acuerdo y el Reglamento de la Cobinabe.

Artículo 13 *Delimitación de los privilegios personales*

Los privilegios e inmunidades otorgadas al personal de la Cobinabe lo son exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ella podrá renunciarlos cuando el ejercicio de tales privilegios e inmunidades impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO IV *Disposiciones finales*

Artículo 14 *Solución de controversias*

Las controversias entre las Partes se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 15 *Vigor*

El presente Acuerdo de Sede entrará en vigor una vez que el gobierno de la República Argentina comunique a la Cobinabe el cumplimiento de los requisitos previstos en su ordenamiento jurídico para su entrada en vigor.

Artículo 16 *Duración*

El presente Acuerdo de Sede tendrá una duración indefinida, pudiendo las Partes modificarlo de común acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el mismo mediante notificación por escrito a la

otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

Hecho en La Paz, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el gobierno
de la República Argentina

Por la Cobinabe

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 13 de enero 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el acuerdo de sede entre el gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe– suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene por objeto posibilitar a la Comisión Binacional para el aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, en todo el territorio argentino, el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del “Acuerdo para el aprovechamiento múltiple de los recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional”, suscrito el 9 de junio de 1995.

La capacidad reconocida por el mencionado artículo IV implica la aptitud legal de la Cobinabe para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales y ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

La sede de la Cobinabe, sus subsedes, oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes revisten carácter de inviolabilidad y gozarán de inmunidad de jurisdicción, con las restricciones del artículo 6 del referido Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza pertenecientes a la Cobinabe estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con ciertas excepciones. La Cobinabe podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República Argentina. Igualmente estará exenta de gravámenes aduaneros.

Los funcionarios de la Cobinabe de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

La aprobación del presente Acuerdo de Sede permitirá la operatividad plena de la entidad binacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

15

(Orden del Día N° 34)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 113/14 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, “Aprobando el Acuerdo de Cooperación Técnica con la República de Suriname, celebrado en la ciudad de Nueva York, EE.UU., el 28 de septiembre de 2012”, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2014.

Ruperto E. Godoy. – Juan C. Marino. – Rubén H. Giustiniani. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – María L. Leguizamón.

– Marina R. Riofrio. – Salvador Cabral Arrechea. – Rosana A. Bertone. – Ángel Rozas. – Carmen Lucila Crexell. – Marcelo A. H. Guinle. – Gabriela Michetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Suriname, celebrado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América– el 28 de septiembre de 2012, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés,¹ forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SURINAME

La República Argentina y la República de Suriname, en adelante “las Partes”,

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

REAFIRMANDO la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

CONSCIENTES del beneficio de contar con principios básicos a nivel bilateral, a partir de los cuales se puedan impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

ACUERDAN:

Artículo I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Artículo II

Autoridades responsables de cooperación

La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y

¹ No se publica.

Culto (MREC) estará a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República Argentina.

La Subdirección de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (ODIOSI) coordinará las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República de Suriname.

Artículo III *Implementación*

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el artículo II, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Artículo IV *Participación de instituciones públicas y privadas*

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el artículo III.

Artículo V *Modalidades*

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes en el marco del presente Acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas;
- b) Intercambio de documentos, información y tecnologías;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;
- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Organización de seminarios o conferencias.

Artículo VI *Comisión Mixta*

Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán convocar Reuniones de Comisión Mixta República Argentina-República de Suriname de forma alternada y bianual en la República Argentina y la República de Suriname, en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

Representarán a la República Argentina en la Comisión Mixta la autoridad argentina indicada en el artículo II de este Acuerdo, o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC).

Representará a la República de Suriname la autoridad surinamesa mencionada en el artículo II.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la Reunión anterior, si correspondiere, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

Artículo VII *Facilidades y exenciones impositivas*

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

- a) Efectos personales de los expertos;
- b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el artículo III.

Artículo VIII *Personal*

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho Personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

Artículo IX *Información*

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte, formulado por escrito y tramitado por la vía diplomática.

Artículo X
Costos compartidos

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el artículo VI de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente.

Artículo XI
Solución de controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

Artículo XII
Vigencia y duración

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos, que han cumplido con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, de acuerdo con el artículo XIV.

Artículo XIII
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el artículo XII de este Acuerdo.

Artículo XIV
Terminación

Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Nueva York, el día 28 de septiembre de 2012, en dos originales en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de discrepancias, el texto en inglés prevalecerá.

Por la República Argentina	Por la República de Suriname
Héctor M. Timerman	Winston Guno Lackin
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro de Relaciones Exteriores

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 30 de enero de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Suriname, celebrado en la Ciudad Nueva York –Estados Unidos de América– el 28 de septiembre de 2012.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las partes mediante establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Con el fin de implementar la cooperación en el marco del acuerdo, las partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos. Las partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados anteriormente.

La cooperación técnica entre las partes en el marco del acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas; intercambio de documentos, información y tecnologías; entrenamiento de recursos humanos; intercambio de materiales y equipos y organización de seminarios o conferencias.

Cada parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán también a los efectos personales de los expertos y a los bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados, temporaria y/o definitivamente para la ejecución de las actividades de cooperación.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Suriname permitirá establecer un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación y contar con principios básicos a nivel bilateral a partir de los cuales

se podrán impulsar actividades de cooperación sur-sur y triangular.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Suriname, celebrado en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América– el 28 de septiembre de 2012, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

16

(Orden del Día N° 53)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley de la senadora Inés Blas, registrado bajo expediente S.-2.807/13, transfiriendo a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ramal Catamarca-La Cocha (A-6), con seis túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el km 1.020+677 el primero, y, en el km 1.024+113,50 finaliza el sexto; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ex ramal Catamarca - La Cocha (A-6),

con seis túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el km 1.020+677 el primero, y en el km 1.024+113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la actividad y promoción turística.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. – Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los derechos y acciones de los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ex ramal Catamarca - La Cocha (A-6), con seis túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el km 1.020+677 el primero, y en el km 1.024+113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la actividad y promoción turística.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de La Merced, departamento de Paclín, ubicado a 55 kilómetros hacia el nordeste de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a la vera de la ruta nacional 38, al pie de la cuesta del Totoral, provincia de Catamarca, existen una serie de túneles que se construyeron en el año 1950.

La idea fue que el ferrocarril que circulaba en esa época cruzara la sierra de Guayamba y se dirigiera hacia las otras provincias del NOA, pero nunca pudo funcionar debido a que esta zona es muy lluviosa (zona de yungas). Los túneles se inundaban permanentemente, por agua que brotaba de cada grieta, entonces quedaron allí y en la actualidad se los usa para el turismo, principalmente.

Dichos túneles forman parte el ex ramal ferroviario A.6, tramo denominado Catamarca-La Cocha, el cual no está concesionado y se encuentran bajo la administración de ADIF. De acuerdo a los antecedentes históricos carecen de enrielladura.

En los sectores de ex zonas de vías que poseen dichas instalaciones identificados con los números 3.524.322 y 3.524.357, se construyeron once (11) túneles, seis (6) de ellos en la localidad de La Merced. El primero de ellos se encuentra emplazado en el km 1.020+677, con una longitud aproximada a los 2.000 metros. El sexto termina en el km 1.024+113,5; mientras que el túnel número 11 finaliza en el km 1.033+733 del mencionado ex ramal.

Hasta la localidad de Superí, el ex ramal se utiliza con fines camineros con la ruta 38, mientras que en el tramo restante nunca se tendió la red ferroviaria, en estado actual de abandono.

La zona antes de llegar a los túneles tiene título, escritura número 229 del 9 de septiembre de 1946 del escribano G. Molina, inscrito en Catamarca al N° 1.079 Tomo 3.

La zona donde se encuentran los túneles 1, 2, 3, 4 y 5 se identifica como título 91 bis (identificación interna) y los túneles del 6 al 11, fines viales. No hay referencia dominial en los terrenos donde se construyeron los túneles. Son derechos y acciones.

La idea que persigue la transferencia de los mencionados terrenos es incluirlos en la actividad turística a fin de reactivar la economía local. Aprovechar esos túneles incorporándolos al bello paisaje de la zona, en forma organizada y apta para el turismo. Terminar con el estado de abandono en que se encuentran. Incluirlos

en el corredor Catamarca-Tucumán. Darles una infraestructura y organizar un circuito turístico permanente.

Por los argumentos esgrimidos, solicito se apruebe el presente proyecto.

Inés I. Blas.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ex ramal Catamarca - La Cocha (A.6), con seis (6) túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el km 1.020+677 el primero, y en el km 1.024+113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la actividad y promoción turística.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

17

(Orden del Día N° 54)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley de la senadora Inés Blas, registrado bajo expediente S.-2.808/13 transfiriendo a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre los inmuebles

que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ramal CC. 10, tramo Recreo-Chumbicha, ubicados a la altura de la ruta nacional 157, kilómetro 970 en la ciudad de Recreo, de la provincia homónima; y, por las razones que expone el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ramal CC. 10, tramo Recreo-Chumbicha, ubicados a la altura de la ruta nacional 157, kilómetro 970, en la ciudad de Recreo, departamento La Paz, provincia de Catamarca, con una superficie aproximada de 11.910 metros, 30 metros de ancho por 397 metros de largo. Título 1.296, escritura 964, del 31 de octubre de 1947, del escribano Garrido.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización, espacios verdes, a promover actividades productivas y/o industriales. Que le otorgue funciones de carácter cultural y social y a la promoción del empleo.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. – Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los

derechos y acciones posesorios sobre los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ramal CC. 10, tramo Recreo-Chumbicha, ubicados a la altura de la ruta nacional 157, kilómetro 970, en la ciudad de Recreo, departamento La Paz, provincia de Catamarca. Con una superficie aproximada de 11.910 metros, 30 metros de ancho por 397 metros de largo. Título 1.296, escritura 964, del 31 de octubre de 1947, del escribano Garrido, como se demarca en el plano y en la foto del área en líneas amarillas, que se adjuntan.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización, espacios verdes, a promover actividades productivas y/o industriales. Que le otorgue funciones de carácter cultural y social y a la promoción del empleo.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Recreo, provincia de Catamarca, se han instalado hace 25 años un grupo de empresas con el régimen de la promoción industrial, que son Arcor S.A.I.C., Candy S.A., Carlisa S.A., Alicia S.A. y Flexiprin S.A.

Estas empresas han experimentado un crecimiento enorme en sus instalaciones y servicios productivos, lo que ha generado puestos de trabajos.

Los terrenos del ferrocarril ex ramal Recreo-Chumbicha se encuentran ubicados en terrenos colindantes con las instalaciones de la empresa Arcor S.A.I.C. Estos predios son inservibles hace más de veinte años, con una total inactividad.

El ramal CC. 10, tramo Recreo-Chumbicha, no está concesionado y se encuentra bajo jurisdicción de ADIF. Tiene aproximadamente una extensión de 176 kilómetros, fue objeto de clausura simple sin incluir su levantamiento, por el decreto del Poder Ejecutivo 3.599/1977. Posteriormente fue desafectado de la explotación ferroviaria por acta de directorio 78 del 4 de febrero de 1998, de la empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

La idea que persigue la transferencia de los mencionados terrenos es incluirlos en la actividad productiva, a fin de crear nuevos empleos y reactivar la economía local.

Por otra parte, se busca hacer un pulmón verde, basado en la plantación de árboles autóctonos para lo cual se han realizado estudios juntamente con el INTA y la UNCA.

Por las razones expresadas, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Inés I. Blas.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscrita, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ramal CC 10, tramo Recreo - Chumbicha, ubicados a la altura de la ruta nacional 157, kilómetro 970, en la ciudad de Recreo, departamento de La Paz, provincia de Catamarca, con una superficie aproximada de 11.910 metros cuadrados, 30 metros de ancho por 397 metros de largo. Título 1.296, escritura 964, del 31 de octubre de 1947, del escribano Garrido.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización, espacios verdes, a promover actividades productivas y/o industriales. Que le otorgue funciones de carácter cultural y social y a la promoción del empleo.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

18

(Orden del Día N° 55)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del senador Juan Carlos Marino, registrado bajo expediente S.-3.965/13, reproduciendo el proyecto de ley transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Winifreda, departamento de Conchelo, provincia de La Pampa, el dominio de diversos inmuebles y terrenos propiedad del Estado nacional ubicados en la mencionada localidad (Ref. S.-1.521/09); y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Winifreda, departamento de Conchelo, provincia de La Pampa, el dominio de dos fracciones de 100 m y 200 m de frente, respectivamente, sobre la calle Julio A. Roca, por 40 m de fondo, correspondiente al cuadro de la estación Winifreda, que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 299 del 11/08/1880.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y refaccione los inmuebles para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3º – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. – Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito, a la Municipalidad de Winifreda, departamento de Conhelo, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional –Ferrocarriles Argentinos– ubicados entre las calles de circunvalación del ferrocarril J. A. Roca, España, San Martín y calle sin nombre, según denominación catastral ejido 028 circ. I, radio e, quinta 6, parcela 2/49 y cuyo croquis se agrega como anexo 1 de la presente ley.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3° – Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de este Honorable Senado dispone la transferencia de terrenos e inmuebles propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de la localidad de Winifreda, provincia de La Pampa. Destaco ante todo que la mencionada detenta el uso precario de todos estos bienes desde hace más de diecisiete años de manera ininterrumpida.

Esta solicitud de transferencia se hace en los términos de la ley 24.146, que dispuso la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas, de todos los bienes inmuebles innecesarios para la gestión de la administración pública nacional, donde el Estado tenga participación total o mayoritaria del capital.

En este caso se trata de terrenos que ocupan un lugar estratégico dentro del ejido municipal ya que el crecimiento que esta localidad ha experimentado ha llevado a que dichos terrenos queden ubicados en el centro mismo de su planta urbana. Los inmuebles que se encuentran allí ubicados tienen las siguientes funciones: casa de la cultura y CTC (taller comunitario), museo municipal y jardín maternal, ropero comunitario, una pista de atletismo y un espacio de forestación.

Por más que se ha dado uso a todos estos bienes en desuso para evitar el aspecto sórdido que presentaban cerrados y sucios, el municipio necesita para su planificación futura y para obras que debe encarar

superar la etapa de uso precario y gozar de la titularidad de los bienes inclusive por motivos que hacen al desarrollo de distintos programas de obras que no pueden encararse sino sobre los bienes que resulten de su propiedad.

Es de mencionar, como es de fácil comprobación, que la localidad de Winifreda es punta de rieles del ramal respectivo por lo que es imposible que sea un obstáculo para planes futuros de desarrollo si los hubiera. Sobre el mencionado ramal no corren trenes hace veinte años y la actividad ferroviaria más cercana dista a más de sesenta kilómetros de distancia.

Esta transferencia de inmuebles conlleva una reparación histórica, que adquiere mayor trascendencia debido al innegable retroceso que significó el cierre del ramal ferroviario, con sus nefastas consecuencias para el desarrollo económico de la localidad. A la que, además, se la privó de un medio de comunicación económico y confiable.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Winifreda, departamento de Conhelo, provincia de La Pampa, el dominio de dos (2) fracciones de 100 m y 200 m de frente, respectivamente, sobre la calle Julio A. Roca, por 40 m de fondo, correspondientes al cuadro de la estación Winifreda, que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 299 del 11/8/1880.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y refaccione los inmuebles para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

19

(Orden del Día Nº 56)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del senador Juan Carlos Marino, registrado bajo el número S.-3.966/13, reproduciendo el proyecto de ley transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín, provincia de La Pampa, el dominio sobre diversos inmuebles y terrenos ociosos propiedad del Estado nacional (Ref. S.-1.216/08); y, por las razones que expone el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín, provincia de La Pampa, el dominio de una fracción de aproximadamente 300 metros por 40 metros situada en el extremo noroeste de la estación General San Martín, que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 303 del 5/5/1949.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles al funcionamiento de un centro recreativo y de esparcimiento para la comunidad.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. – Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional, ubicados dentro de la zona urbana, limitando al norte con la calle Roldán, al sur con la calle Pasteur, al oeste con la calle Rivadavia y al este con la calle Manuel Álvarez, según denominación catastral ejido 74 circunscripción I, radio d, quinta 007, parcela 1 y cuyo plano se agrega como anexo I de la presente ley.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles y el terreno al funcionamiento de un centro recreativo y de esparcimiento para la comunidad.

Art. 3º – Los gastos que demande la presente transferencia estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto que pongo a consideración de esta Cámara dispone la transferencia de terrenos e inmuebles ociosos propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de la localidad de San Martín, provincia de La Pampa.

En este caso se trata de terrenos y bienes inmuebles que se hallaban en total estado de abandono por no revestir para la gestión de la administración pública nacional utilidad alguna. Esta desatención dio lugar a la proliferación de ocupantes ocasionales y a la práctica de hechos vandálicos.

El terreno posee dos galpones que en su momento eran utilizados para el almacenamiento de cereales, la estación de ferrocarril y sus dependencias. Ocupando el mismo un lugar estratégico dentro del ejido urbano, ubicado sobre arterias de la ciudad que tienen gran circulación.

El municipio pretende devolverle funcionalidad, transformando el lugar en un centro recreativo y de esparcimiento comunitario, edificando en el mismo un polideportivo de usos múltiples.

Con este fin, el municipio ha llevado adelante trabajos de forestación e iluminación, así como también ha montado un parque con juegos infantiles, manteniendo el mismo en perfecto estado de limpieza y conservación.

Esta iniciativa responde a un objetivo de bien común que, en el caso de concretarse, demostraría unidad de criterios para llevar a cabo acciones que redunden en beneficio de la comunidad en general.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín, provincia de La Pampa, el dominio de una fracción de aproximadamente 300 metros por 40 metros, situada en el extremo noroeste de la estación General San Martín, que se halla bajo jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, amparado por la escritura 303 del 5/5/1949.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles al funcionamiento de un centro recreativo y de esparcimiento para la comunidad.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saluda a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

20

(Orden del Día N° 57)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor senador Juan Carlos Marino, registrado bajo expediente S.-3.970/13, reproduciendo el proyecto de ley transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y terrenos ociosos propiedad del Estado nacional –Ferrocarriles Argentinos–, ubicados en el mencionado distrito (Ref. S.-1.207/10) y, por las razones que expone el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, departamento de Guatraché, provincia de La Pampa, los derechos y acciones emergentes que posee el Estado nacional, de dos fracciones de terreno situadas una en el extremo sur del cuadro, que consta de cincuenta (50) metros por cincuenta (50) metros, y la restante, en correspondencia con el edificio de pasajeros, que posee ciento sesenta (160) metros de ancho frente a la calle de circunvalación, por cincuenta (50) metros de fondo, correspondientes al cuadro de estación General Manuel Campos, ramal Guatraché-Macachín, La Pampa.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Inés I. Blas. – Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. – Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, departamento de Guatraché, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional –Ferrocarriles Argentinos– ubicados entre las calles de circunvalación del Ferrocarril D. F. Sarmiento, Belgrano, Ramona Pedraza y calle Víctor Mendaza, conforme denominación catastral: ejido 064, circ. 0I, radio A, quinta 001, partida 691993 y cuyo croquis, permiso de uso y fotografías, se agregan como anexo 1^a de la presente ley.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3º – Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de éste Honorable Senado dispone la transferencia de terrenos e inmuebles propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de la localidad de General Manuel J. Campos, provincia de La Pampa. Destaco ante todo que la mencionada detenta el uso precario de todos estos

bienes desde hace más de dieciocho años de manera ininterrumpida.

Esta solicitud de transferencia se hace en los términos de la ley 24.146, que dispuso la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas, de todos los bienes inmuebles innecesarios para la gestión de la administración pública nacional, donde el Estado tenga participación total o mayoritaria del capital.

En este caso se trata de terrenos que ocupan un lugar estratégico dentro del ejido municipal ya que el crecimiento que esta localidad ha experimentado ha llevado a que dichos terrenos queden ubicados en el centro mismo de su planta urbana. Los inmuebles que se encuentran allí ubicados tienen funciones de interés comunitario en los que se encuentran en condiciones y hay proyectos destinados a los otros.

Por más que se ha dado uso a todos estos bienes en desuso para evitar el aspecto sórdido que presentaban cerrados y sucios, el municipio necesita para su planificación futura y para obras que debe encarar superar la etapa de uso precario y gozar de la titularidad de los bienes, inclusive por motivos que hacen al desarrollo de distintos programas de obras que no pueden encararse sino sobre los bienes que resulten de su propiedad.

Es de mencionar, como es de fácil comprobación, que la localidad de General Manuel J. Campos se encuentra en un ramal abandonado hace más de veinte años y en lo que concierne a planes futuros de desarrollo ferroviario, si los hubiera, luego de tantos años la traza debería adaptarse al crecimiento de la localidad. La actividad ferroviaria más cercana dista a más de sesenta kilómetros de distancia.

Esta transferencia de inmuebles conlleva una reparación histórica que adquiere mayor trascendencia debido al innegable retroceso que significó el cierre del ramal ferroviario, con sus nefastas consecuencias para el desarrollo económico de la localidad, a la que, además, se la privó de un medio de comunicación económico y confiable.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré al momento de su tratamiento que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

¹ A disposición de los señores senadores en el expediente original.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, departamento de Guatraché, provincia de La Pampa, los derechos y acciones emergentes que posee el Estado nacional, de dos fracciones de terreno situadas una en el extremo sur del cuadro, que consta de cincuenta (50) metros por cincuenta (50) metros, y la restante, en correspondencia con el edificio de pasajeros, que posee ciento sesenta (160) metros de ancho frente a la calle de circunvalación, por cincuenta (50) metros de fondo, correspondientes al cuadro de estación General Manuel Campos, ramal Guatraché - Macachín, La Pampa.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

21

(Orden del Día N° 59)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del senador Giustiniani, registrado bajo expediente S.-634/14, transfiriendo a título gratuito a la comuna de Coronel Domínguez, provincia de Santa Fe, el dominio del conjunto de inmuebles y terrenos que componen el predio “Estación Coronel R. S. Domínguez”, del Ferrocarril General Belgrano, sito en la mencionada localidad, y por las razones expuestas en sus fundamentos os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de abril de 2014.

*Alfredo A. Martínez. – Roberto G. Basualdo.
– Walter B. Barrionuevo. – Inés I. Blas. –*

*Marta T. Borello. – Alfredo L. De Angeli.
– María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro. –
Daniel R. Pérsico. – Luis P. Naidenoff.
– María I. Pilatti Vergara.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**TRANSFERENCIA A LA COMUNA
DE CORONEL DOMÍNGUEZ (SANTA FE) DE
INMUEBLES PERTENECIENTES
AL EX FERROCARRIL BELGRANO**

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a la comuna de Coronel Domínguez, departamento Rosario, en la provincia de Santa Fe, la fracción de terreno situada al este de la vía entre progresivas kilómetro 348,796 al kilómetro 349,556 (760 metros de largo por 75 metros de fondo), del predio “Estación Coronel R. S. Domínguez”, del Ferrocarril General Belgrano.

Art. 2° – La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria preserve el patrimonio histórico y arquitectónico-urbanístico de los inmuebles, y los destine a funciones de carácter social y cultural.

Art. 3° – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La provincia de Santa Fe y la comuna de Coronel Domínguez deberán condonar toda deuda que mantenga con las mismas el Estado nacional, en su carácter de propietario de los inmuebles transferidos por la presente ley.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del presente proyecto de ley proponemos transferir a la comuna de Coronel Domínguez, en el departamento de Rosario de la provincia de Santa Fe, un conjunto de inmuebles y terrenos propiedad del Estado nacional que integran el predio correspondientes a la “Estación Coronel R. S. Domínguez”, del Ferrocarril General Belgrano, ubicados en el centro de dicha localidad.

El proyecto que ponemos en consideración hoy tiene como antecedente un proyecto anterior presentado el

7 de junio de 2012 (expediente S.-2.281/11), que tuvo media sanción del Senado en la sesión del 4 de julio de 2012. Debe señalarse que en dicha oportunidad, la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales del Senado consultó a la Administradora de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF), que precisó las coordenadas del terreno que se encontraban desafectadas de la explotación ferroviaria.

Dichas observaciones de la ADIF fueron incorporadas en la media sanción, al igual que en el proyecto que presentamos hoy.

El conjunto de inmuebles que nuestro proyecto propone transferir está compuesto por los terrenos lindantes al este de las vías del ex Ferrocarril Belgrano. Ocupa una extensión de 760 metros por 75 metros de ancho.

La estación del Ferrocarril General Belgrano, línea Rosario - Pergamino - Buenos Aires fue habilitada al servicio público en noviembre de 1907. La comuna de Coronel Domínguez es posterior, ya que se creó por pedido de un grupo de vecinos a través del decreto provincial 2.078 del 24 de diciembre de 1943. La localidad contaba por entonces con 805 habitantes.

Fueron dos vecinos, Alberto y Rodolfo Nicanor González del Solar, quienes cedieron todos los terrenos para la construcción de entidades públicas como la comuna, escuela, comisaría, registro civil y la plaza pública.

El objetivo de las autoridades de la comuna de Coronel Domínguez es poner en valor urbanístico el predio, destinando el edificio de la estación a Casa de Cultura y Museo Histórico local. Por su parte, el antiguo galpón de almacenamiento de granos se destinará para recreación, práctica de deportes, exposiciones, encuentros, talleres de capacitación, micro-emprendimientos y arte, previa remodelación, respetando la fachada original.

Finalmente, el destino pensado para los terrenos es, respetando la zona afectada a la actividad ferroviaria, destinarlo a deportes, recreación, juegos, paseos, exposiciones y parte del museo con las primeras herramientas usadas por los primeros pobladores.

Debe señalarse, además, que la situación actual de los inmuebles y del predio en general es de abandono y desuso como consecuencia del plan sistemático de destrucción de los ferrocarriles llevado a cabo durante la década del 90, y que se materializó con crudeza en los pueblos del interior del país.

El predio se encontraba bajo la órbita del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) y posteriormente fue transferido, como todos los bienes ferroviarios bajo su jurisdicción, a la nueva sociedad del Estado, Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de acuerdo a lo establecido en la ley 26.352, decreto 752, del 6 de mayo de 2008, resolución 1.413 de fecha 28 de noviembre de 2008.

Entendemos que los objetivos de la gestión de dichos bienes, basados en la puesta en valor, preservación, resguardo e integración a la comunidad con una función social para los inmuebles que nos ocupan en el presente proyecto, no se han cumplido. Resulta imperioso entonces recuperar para Coronel Domínguez las instalaciones descriptas, garantizar la protección del patrimonio urbanístico-arquitectónico y la puesta en valor y preservación de edificios que forman parte de la historia de la región.

Del mismo modo que para otros predios del ferrocarril, entendemos que la comuna de Coronel Domínguez es, sin dudas, la más indicada para su resguardo y para emprender su definitiva recuperación para el uso público, como desean los vecinos.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

TRANSFERENCIA A LA COMUNA DE CORONEL DOMÍNGUEZ (SANTA FE) DE INMUEBLES PERTENECIENTES AL EX FERROCARRIL BELGRANO

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la comuna de Coronel Domínguez, departamento de Rosario, en la provincia de Santa Fe, la fracción de terreno situada al este de la vía entre progresivas kilómetro 348,796 al kilómetro 349,556 (760 metros de largo por 75 metros de fondo), del predio Estación Coronel R. S. Domínguez, del Ferrocarril General Belgrano.

Art. 2º – La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria preserve el patrimonio histórico y arquitectónico-urbanístico de los inmuebles, y los destine a funciones de carácter social y cultural.

Art. 3º – Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La provincia de Santa Fe y la comuna de Coronel Domínguez deberán condonar toda deuda que mantenga con las mismas el Estado nacional, en su carácter de propietario de los inmuebles transferidos por la presente ley.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

22

(Orden del Día N° 65)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Industria y Comercio y de Infraestructura, Vivienda y Transporte han considerado el proyecto de ley en revisión C.D.-157/12, “Regulando la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular” y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2014.

*Eugenio J. Artaza – Rolando A. Bermejo.
– Daniel R. Pérsico. – Diego C. Santilli. –
Jaime Linares. – Gerardo A. Montenegro.
– Roberto G. Basualdo. – María Graciela
de la Rosa. – Marta T. Borello. – Alfredo A.
Martínez. – Roxana I. Latorre. – Hilda C.
Aguirre de Soria. – María L. Leguizamón.
– Silvia B. Elías de Pérez. – María I.
Pilatti Vergara. – Beatriz L. Rojkés de
Alperovich. – Jorge A. Garramuño. –
Guillermo J. Pereyra.*

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

(28 de noviembre de 2012)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* Esta ley regula la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular, definidos en el artículo 5°, inciso x) de la ley 24.449.

Art. 2° – *Categorías.* A los efectos de esta ley se establecen dos categorías de automotores:

- a) Los que sean fabricados artesanalmente y/o en series reducidas, y que para circular deben ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Estos automotores serán de los tres tipos siguientes:

1. Automotor Reproducción (AR1), que copia fielmente un determinado modelo original cuya producción haya cesado al menos treinta (30) años antes del momento de iniciarse la fabricación de su reproducción.
2. Automotor Réplica (AR2), que replica no fielmente un determinado modelo original cuya producción haya cesado al menos treinta (30) años antes del momento de iniciarse la fabricación de su réplica.
3. Automotor Inédito (AI), compuesto por una estructura y carrocería de diseño original e inédito.

- b) Los que resulten de la restauración o reforma de automotores existentes, que se encuentren ya registrados como tales en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Estos automotores serán de dos tipos siguientes:

1. Automotor Reformado (AR3), que ha sido modificado estructuralmente y/o repotenciado.
2. Automotor Restaurado (AR4), que ha sido íntegramente vuelto a su estado original, y cuya antigüedad sea de al menos treinta (30) años.

Art. 3° – *Uso particular.* Esta ley alcanza solamente a los automotores para uso particular.

Art. 4° – *Definiciones.* A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) “Reformado estructuralmente” a la transformación parcial o total, mediante la reforma, de la estructura portante, de su chasis o estructura, o monocasco o autoportante;
- b) “Motorización” a la fuente de potencia del automotor;
- c) “Repotenciado” al aumento o disminución de las prestaciones de la motorización respecto del original;
- d) “Mecánica” son los sistemas para:
 1. La transmisión de la potencia motriz, o
 2. El gobierno direccional, o
 3. El gobierno frenante, o
 4. Para la amortiguación y atenuación de las imperfecciones del camino;
- e) “Restauración” de un automotor (AR4) es la recuperación de la estética, la estructura, la mecánica y la motorización, del deterioro que hubiera sufrido, aun por el mero paso del tiempo.

Art. 5° – *Registro de fabricantes.* La Secretaría de Industria mantendrá un registro de fabricantes de automotores producidos artesanalmente o en bajas series

para uso particular. La inscripción en este registro será condición necesaria para que estos fabricantes sean autorizados a suscribir los certificados de fabricación correspondientes.

La inscripción en este registro deberá estar acompañada por la nominación de un representante técnico del fabricante que deberá tener título de ingeniero mecánico o industrial, con incumbencia certificada por el Consejo Profesional y antecedentes en la industria automotriz o autopartista, y en el aseguramiento de la calidad en la producción automotriz.

Art. 6° – *Certificado de fabricación.* El fabricante de automotores comprendidos en esta ley suscribirá, por cada unidad que fabrique, un certificado de fabricación que deberá estar suscrito por el representante técnico, donde constará como mínimo la marca y modelo, tanto de la estructura, como de la carrocería y del motor y la correspondiente categoría y tipo del automotor.

Para cada modelo deberá acompañarse una memoria descriptiva con planos, y/o croquis, y/o fotografía de la estructura, la mecánica y motorización, y la carrocería suscripta por el representante técnico.

Los componentes usados que se utilicen como partes constitutivas de estos automotores deberán cumplir con lo prescripto por la ley 25.761 “Ley de Desarme” y sus modificatorias.

Art. 7° – *Producción máxima.* La producción máxima admitida de automotores por cada tipo de cada categoría prevista en el artículo 2°, y para cada fabricante, no podrá superar en el lapso de doce (12) meses las siguientes cantidades:

- a) Para las categorías AR1, AR2 y AI: cada fabricante podrá producir hasta un máximo de cien (100) automotores;
- b) Para las categorías AR3 y AR4: cada productor podrá estar habilitado para procesar hasta un máximo de cincuenta (50) automotores por año.

Art. 8° – *Automotores patentados con anterioridad.* Cuando se trate de automotores que hayan sido patentados con anterioridad (tipo AR3 o AR4), el representante técnico emitirá un certificado de fabricación aclarando que se trata de una reforma o restauración, que será registrada en el título de propiedad del automotor, en su legajo y en su cédula.

Art. 9° – *Conservación de la documentación.* El representante técnico del fabricante y/o restaurador y/o reformador, debe mantener archivada y disponible para su consulta por la autoridad competente, toda la documentación relativa a los automotores fabricados, restaurados o reconstruidos, por el término de, al menos, diez (10) años contados a partir de la finalización de la producción, restauración o reconstrucción de cada automotor.

Art. 10. – *Patentamiento.* El Registro Nacional de la Propiedad Automotor deberá establecer un régimen específico para el patentamiento y otorgamiento del

correspondiente título de propiedad de los automotores definidos en el artículo 2° de la presente ley que deberá incorporar los requisitos de la presente.

Art. 11. – *Aptitud para circular.* Todo automotor clasificado en la presente ley, tendrá la aptitud para circular que determina la Ley de Tránsito, 24.449, y sus modificatorias.

Art. 12. – *Revisión técnica obligatoria especial.* Todos los automotores tipificados en esta ley, están sujetos a una revisión técnica obligatoria especial anual, que debe ser realizada exclusivamente por un ingeniero mecánico o industrial, con incumbencia certificada por el Consejo Profesional competente.

Disposiciones finales

Art. 13. – La presente ley es complementaria de la Ley de Tránsito, 24.449.

Art. 14. – La Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la ley 26.363, reglamentará la presente ley en aquellos aspectos vinculados con sus atribuciones y funciones.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

ACLARACIÓN

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto de ley presentado por el diputado Eduardo P. Amadeo y otros.

Sanción del Honorable Senado

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR

Artículo 1° – *Objeto.* Esta ley regula la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular, definidos en el artículo 5°, inciso x) de la ley 24.449.

Art. 2° – *Categorías.* A los efectos de esta ley se establecen dos (2) categorías de automotores:

- a) Los que sean fabricados artesanalmente y/o en series reducidas, y que para circular deben ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Estos automotores serán de los tres (3) tipos siguientes:

1. Automotor Reproducción (AR1), que copia fielmente un determinado modelo original cuya producción haya cesado al menos treinta (30) años antes del momento de iniciarse la fabricación de su reproducción.

2. Automotor Réplica (AR2), que replica no fielmente un determinado modelo original cuya producción haya cesado al menos treinta (30) años antes del momento de iniciarse la fabricación de su réplica.
 3. Automotor Inédito (AI), compuesto por una estructura y carrocería de diseño original e inédito.
- b) Los que resulten de la restauración o reforma de automotores existentes, que se encuentren ya registrados como tales en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Estos automotores serán de dos (2) tipos siguientes:
1. Automotor Reformado (AR3), que ha sido modificado estructuralmente y/o repotenciado.
 2. Automotor Restaurado (AR4), que ha sido íntegramente vuelto a su estado original, y cuya antigüedad sea de al menos treinta (30) años.

Art. 3° – *Uso particular*. Esta ley alcanza solamente a los automotores para uso particular.

Art. 4° – *Definiciones*. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) “Reformado estructuralmente” a la transformación parcial o total, mediante la reforma, de la estructura portante, de su chasis o estructura, o monocasco o autoportante;
- b) “Motorización” a la fuente de potencia del automotor;
- c) “Repotenciado” al aumento o disminución de las prestaciones de la motorización respecto del original;
- d) “Mecánica” son los sistemas para:
 1. La transmisión de la potencia motriz, o
 2. El gobierno direccional, o
 3. El gobierno frenante, o
 4. Para la amortiguación y atenuación de las imperfecciones del camino.
- e) “Restauración” de un automotor (AR4) es la recuperación de la estética, la estructura, la mecánica y la motorización, del deterioro que hubiera sufrido, aun por el mero paso del tiempo.

Art. 5° – *Registro de fabricantes*. La Secretaría de Industria mantendrá un registro de fabricantes de automotores producidos artesanalmente o en bajas series para uso particular. La inscripción en este registro será condición necesaria para que estos fabricantes sean autorizados a suscribir los certificados de fabricación correspondientes.

La inscripción en este registro deberá estar acompañada por la nominación de un representante técnico

del fabricante que deberá tener título de ingeniero mecánico o industrial, con incumbencia certificada por el Consejo Profesional y antecedentes en la industria automotriz o autopartista, y en el aseguramiento de la calidad en la producción automotriz.

Art. 6° – *Certificado de fabricación*. El fabricante de automotores comprendidos en esta ley suscribirá, por cada unidad que fabrique, un certificado de fabricación que deberá estar suscrito por el representante técnico, donde constará como mínimo la marca y modelo, tanto de la estructura, como de la carrocería y del motor y la correspondiente categoría y tipo del automotor.

Para cada modelo deberá acompañarse una memoria descriptiva con planos, y/o croquis, y/o fotografía de la estructura, la mecánica y motorización, y la carrocería suscripta por el representante técnico.

Los componentes usados que se utilicen como partes constitutivas de estos automotores deberán cumplir con lo prescripto por la ley 25.761, Ley de Desarme, y sus modificatorias.

Art. 7° – *Producción máxima*. La producción máxima admitida de automotores por cada tipo de cada categoría prevista en el artículo 2°, y para cada fabricante, no podrá superar en el lapso de doce (12) meses las siguientes cantidades:

- a) Para las categorías AR1, AR2 y AI: cada fabricante podrá producir hasta un máximo de cien (100) automotores;
- b) Para las categorías AR3 y AR4: cada productor podrá estar habilitado para procesar hasta un máximo de cincuenta (50) automotores por año.

Art. 8° – *Automotores patentados con anterioridad*. Cuando se trate de automotores que hayan sido patentados con anterioridad (tipo AR3 o AR4), el representante técnico emitirá un certificado de fabricación aclarando que se trata de una reforma o restauración, que será registrada en el título de propiedad del automotor, en su legajo y en su cédula.

Art. 9° – *Conservación de la documentación*. El representante técnico del fabricante y/o restaurador y/o reformador, debe mantener archivada y disponible para su consulta por la autoridad competente, toda la documentación relativa a los automotores fabricados, restaurados o reconstruidos, por el término de, al menos, diez (10) años contados a partir de la finalización de la producción, restauración o reconstrucción de cada automotor.

Art. 10. – *Patentamiento*. El Registro Nacional de la Propiedad Automotor deberá establecer un régimen específico para el patentamiento y otorgamiento del correspondiente título de propiedad de los automotores definidos en el artículo 2° de la presente ley que deberá incorporar los requisitos de la presente.

Art. 11. – *Aptitud para circular*. Todo automotor clasificado en la presente ley tendrá la aptitud para circular que determina la Ley de Tránsito, 24.449, y sus modificatorias.

Art. 12. – *Revisión técnica obligatoria especial.* Todos los automotores tipificados en esta ley, están sujetos a una revisión técnica obligatoria especial anual, que debe ser realizada exclusivamente por un ingeniero mecánico o industrial, con incumbencia certificada por el Consejo Profesional competente.

Disposiciones finales

Art. 13. – La presente ley es complementaria de la Ley de Tránsito, 24.449.

Art. 14. – La Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la ley 26.363, reglamentará la presente ley en aquellos aspectos vinculados con sus atribuciones y funciones.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Lucas Chedrese.

Juan H. Estrada.

23

(Orden del Día N° 62)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la senadora María Ester Labado y otros, registrado bajo expediente S.-3.765/13, aceptando la cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306/13; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 2014.

Alfredo A. Martínez. – Aníbal D. Fernández.
– Hilda C. Aguirre de Soria. – Roberto G. Basualdo. – Walter B. Barrionuevo. – Inés I. Blas. – María Graciela de la Rosa. – Julio C. Catalán Magni. – Marcelo A. H. Guinle. – Alfredo L. De Angeli. – Ruperto E. Godoy. – María de los Ángeles Higonet. – Jaime Linares. – José M. Á. Mayans. – Juan M. Irrazábal. – Daniel R. Pérsico. – Marina R. Riofrio. – Luis P. Naidenoff. – María I. Pilatti Vergara. – Pablo G. González.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el Anexo I y se representan gráficamente en el Anexo II, que forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el Anexo I, y se representan gráficamente en el Anexo II.

Art. 3° – En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Patagonia, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientos once hectáreas (52.811 ha), el que comprenderá los sectores descriptos en los Anexos I y II.

Art. 4° – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de cualquier modificación de la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

Art. 5° – Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5° incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, conforme texto promulgado por el artículo 1° del decreto provincial 346/2013:

b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;

- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (*Podiceps gallardoi*).

Art. 6° – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 7° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Labado. – Pablo G. González. – Alfredo A. Martínez.

ANEXO I

Descripción de límites Parque Nacional Patagonia

Sector norte

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1.703, Expediente N° 1.292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10.993, Expediente N° 10.994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto el límite continúa hacia el Este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto el límite seguirá hacia el Norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1.704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto N° 2 el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1.707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4.537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9.046). Desde aquí el límite continúa hacia el Oeste por una línea que

pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4.537 (según plano de mensura M-9.046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero “K” de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1.703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto “P” (según plano de mensura Duplicado N° 1.703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

Sector sur

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 18 y C y D del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado N° 1.462), hasta el punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 13 con el C y D del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continúa hacia el Norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1.699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “D” del plano Duplicado N° 1.703). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “A” según plano Duplicado N° 1.703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3.502 (según plano M 10.993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3.502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua A del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el Sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas A y D del Lote 12 y A del Lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto “B” del plano Duplicado N° 1.458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1.462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la provincia de Santa Cruz.

Cesión de jurisdicción

Parcelas según plano duplicado N° 1.462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B- Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C- Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 ha 75 as 49 cas.

Parcela según plano duplicado N° 862. Departamento de Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas A y B del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 ha.

[illegible]

Las áreas incorporadas al proyecto, que comprende sectores de estepa y meseta de altura, además de presentar un alto valor ambiental y una importante prioridad de conservación, contienen ambientes y ecosistemas que registran una baja representación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351).

En su aspecto medioambiental, el futuro Parque Nacional Patagonia conserva una muestra representativa de la Patagonia Árida. La importancia de la conservación de esta región resulta prioritaria, entre otros motivos porque una gran parte de su extensión ha sufrido un grado importante de deterioro, principalmente a causa del sobrepastoreo, lo que se traduce en un 80 % de su superficie afectada por un proceso de desertificación de grados que varían, entre medio y muy grave (Prodesar/INTA/GTZ, 1997).

En materia de flora, esta zona, que pertenece al distrito Subandino de la provincia fitogeográfica Patagónica, presenta un importante número de especies de distribución restringida general y para la Argentina, que le confieren a la misma un interés especial para la conservación. Entre las comunidades vegetales presentes encontramos arbustos como mata negra (*Junellia tridens*), Colapiche (*Nassauvia glomerulosa*), Neneo (*Mulinum spinosum*), Calafate o Michay (*Berberis microphylla*) y Coirones como *Pappostipa (ex Stipa) humilis*, *P. speciosa*, *P. chrysophylla*, *Festuca pallescens*, *F. argentina* y *Poa dusenii*, entre otras. En las zonas de mayor altitud habitan especies altoandinas, entre las que se incluyen varias pertenecientes a los géneros Hamadryas, Oxalis y Nassauvia. Se han identificado al menos tres especies de plantas exclusivas (endémicas) de esta meseta: *Adesmia burkartii*, *Adesmia ruizleali* y *Senecio australandinus*.

Con relación a la fauna presente, el sector norte que incluye a la laguna del Sello (o Vía Láctea), presenta una numerosa comunidad de aves acuáticas (esta meseta fue identificada y declarada “Área de Importancia para la Conservación de las Aves –AICA–” por Aves Argentinas y BirdLife International), entre las que se destacan el cisne de cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), el cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), el flamenco austral (*Phoenicopterus chilensis*) y el macá tobiano (*Podiceps gallardoi*), declarado monumento natural provincial por ley provincial 2.582.

Esta última especie, endémica (exclusiva) de la Argentina y sólo presente en la provincia de Santa Cruz, se halla oficialmente clasificada a nivel nacional como “En Peligro Crítico de Extinción” (Anexo II de la resolución SAyDS 348/2010), la categoría más grave de estado de conservación, sólo aplicada a 19 especies de aves de nuestro país, y su tamaño poblacional se habría reducido 50 % en los últimos diez años, de acuerdo al seguimiento que realizan las ONG especializadas, Aves Argentinas y la Asociación Ambiente Sur.

Con relación al estado de conservación de esta especie es importante señalar que la laguna del Sello –en la actualidad principal sitio conocido de reproducción del macá tobiano y donde se estima que se reproduce cerca del 30 % de la población remanente de la especie–, además de su notable valor paisajístico garantizaría las condiciones ambientales que ésta requiere para su nidificación y para la cría de los pichones.

En cuanto al sector sur del futuro parque nacional, conviven en éste importantes poblaciones de guanaco (*Lama guanicoe*) y choique (*Rhea pennata*), como representantes mayores de sus respectivos grupos (mamíferos y aves), así como aves rapaces y carroñeras, entre ellas el cóndor (*Vultur gryphus*) y reptiles como la “lagartija primitiva”, endémica de la meseta del lago Buenos Aires (*Liolaemus archeforus*) y otras en proceso de identificación, muy posiblemente nuevas para la ciencia. En este sector también se destaca la laguna “La Colorada”, la que además de albergar una importante comunidad de aves acuáticas compuesta mayormente por patos y gallaretas y una significativa población reproductiva de macá tobiano (*Podiceps gallardoi*), constituye para esta última especie un sitio clave para su supervivencia, debido a que ofrece a sus individuos un importante reparo del viento durante la nidificación.

Es así que entre la laguna del Sello –situada en el sector norte– y la laguna La Colorada –situada en el sector sur–, el Parque Nacional Patagonia albergará aproximadamente el 50 % de la población hoy conocida del macá tobiano.

En su aspecto cultural-arqueológico, ambos sectores presentan evidencias arqueológicas, que son una muestra concreta de la presencia temprana del hombre en la región.

Especial reconocimiento merece la inclusión voluntaria al presente proyecto, de cuatro parcelas del dominio privado. Se trata ésta, de una circunstancia valiosa y alentadora por cuanto responde a una iniciativa de la fiduciaria propietaria del fideicomiso Fundación Flora y Fauna Argentina, quien ha manifestado en forma expresa su voluntad de integrarse a este proyecto de preservación ambiental.

Al respecto, es oportuno señalar que mediante nota del 19 de noviembre de 2012 la fiduciaria del fideicomiso Fundación Flora y Fauna Argentina manifestó a la presidencia de la Administración de Parques Nacionales su voluntad de donar al Estado nacional la propiedad de las fracciones señaladas en el párrafo precedente, con el cargo de que éstas sean incorporadas al dominio público y afectadas y consagradas de manera perpetua a su conservación mediante su incorporación bajo la categoría de “parque nacional”, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351), jurisdicción del organismo oficial antes mencionado.

La iniciativa del fideicomiso Fundación Flora y Fauna Argentina de incorporar al futuro parque nacional ambientes de importante valor natural y cultural y su decisión de acompañar a la provincia de Santa Cruz y a la Administración de Parques Nacionales en la construcción de este proyecto, demuestran en forma acabada los resultados positivos que en materia de conservación ambiental derivan de la complementación de los sectores públicos y privados.

Una referencia adicional merece la proximidad geográfica del Parque Nacional Patagonia con la Reserva Nacional Lago Jeinimeni (161.100 hectáreas) situada

en la vecina República de Chile, sobre el límite internacional, en la Región de Aysén, al sur de Chile Chico –localidad vecina a la ciudad de Los Antiguos– y con la Reserva Nacional Cerro Castillo (138.164 hectáreas), situada algo más al Norte en la misma región, también sobre el límite internacional, en proximidades del lago Carreras (lago Buenos Aires, en el sector ubicado en nuestro país).

La creación de este nuevo Parque Nacional, a pocos kilómetros del límite internacional y de las reservas nacionales antes mencionadas permite vislumbrar un nuevo impulso al trabajo conjunto que ambos países realizan, para garantizar la protección de la biodiversidad de tan notable región, en el marco del Tratado sobre Medio Ambiente suscrito por la República Argentina y la República de Chile en agosto de 1991 y ratificado por ley 24.105.

Situado a pocos kilómetros de las localidades de Los Antiguos y Perito Moreno y rodeado por la ruta nacional 40 al Este y por las rutas provinciales 43 al Norte y 41 al Oeste y al Sur, el Parque Nacional Patagonia conformará un área protegida que, por la combinación de sus características sobresalientes en materia de biodiversidad, evidencias de temprana presencia humana, y la existencia de sitios y condiciones aptos para la apreciación pública de tales recursos, tendrá un impacto positivo en la actividad turística local, a partir del incremento del número de visitantes locales y extranjeros, que se sentirán atraídos por las bellezas naturales del lugar y por los servicios que se brindan desde las localidades antes mencionadas.

Estas expectativas no se basan sólo en los atributos naturales del lugar y en la calidad de los servicios turísticos que ya se brindan en la región, sino también en las estadísticas elaboradas por la Administración de Parques Nacionales, que indican que en 2012 el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley 22.351) recibió 3.283.205 visitantes (fuente: “Análisis de visitantes en jurisdicción de la APN” –Administración de Parques Nacionales-Dirección de Aprovechamiento de Recursos– mayo 2013).

Resta señalar que los cargos previstos en el artículo 5º, incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz, 3.306, conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto 346/2013 (efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos de mensura, instalar alambrado para evitar el ingreso de animales domésticos y promover acciones de manejo para proteger la fauna y la flora), son todos compatibles con las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales– e inherentes a las funciones propias de la Administración de Parques Nacionales.

Con relación al cargo previsto en el artículo 5º, inciso a) de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto 346/2013 (custodiar las áreas fiscales cedidas para garantizar su resguardo y seguridad hasta que se sancione la presente ley), deviene innecesario su análisis y aceptación por cuanto éste ya ha sido cumplido, al existir al día de hoy en la zona del nuevo parque nacional, personal y equipamiento perteneciente a la

Administración de Parques Nacionales, destinado exclusivamente a cumplir el objetivo antes mencionado.

Debemos resaltar que, esta iniciativa, en su aspecto legal pretende complementar el mandato del artículo 41 de la Constitución Nacional, que encomienda a las autoridades proveer la preservación del patrimonio natural y cultural; asimismo, procura el cumplimiento del convenio sobre la diversidad biológica aprobado por ley 24.375, que expresamente recomienda a las partes crear áreas protegidas para conservar la diversidad biológica; por otra parte, busca concretar los objetivos acordados en la Cumbre de Nagoya de la Diversidad Biológica (aumento de la superficie global de áreas protegidas terrestres); del mismo modo, se enmarca en los objetivos previstos en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, adoptada por resolución 91/2003 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que postula como un objetivo general fortalecer el sistema de áreas protegidas como base de los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la Argentina a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General. Sección III, Conservación de la Diversidad Biológica); finalmente, está en sintonía con los objetivos propuestos por la ley 25.997 –Ley Nacional de Turismo–, entre los que se establece la promoción de la actividad turística receptiva, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable.

En función de los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.

*María E. Labado. – Pablo G. González. –
Alfredo A. Martínez.*

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el Anexo I y se representan gráficamente en el Anexo II, que forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el Anexo I, y se representan gráficamente en el Anexo II.

Art. 3º – En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley nacional 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, créase el Parque Nacional Patagonia, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientas once hectáreas (52.811 ha), el que comprenderá los sectores descriptos en los Anexos I y II.

Art. 4º – Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4º de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de cualquier modificación de la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales–, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

Art. 5º – Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5º incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, conforme texto promulgado por el artículo 1º del decreto provincial 346/2013:

- b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;
- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (*Podiceps gallardoi*).

Art. 6º – La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

Art. 7º – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto ge-

neral de la administración nacional - Administración de Parques Nacionales.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

Descripción de límites Parque Nacional Patagonia Sector norte

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1.703, Expediente N° 1.292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10.993, Expediente N° 10.994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto el límite continúa hacia el Este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto el límite seguirá hacia el Norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1.704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1.704). Desde este punto N° 2 el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1.707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4.537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9.046). Desde aquí el límite continúa hacia el Oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4.537 (según plano de mensura M-9.046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero “K” de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1.703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto “P” (según plano de mensura Duplicado N° 1.703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

Sector sur

Cesión de jurisdicción y dominio

Partiendo del punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 18 y C y D del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura

Duplicado N° 1.462), hasta el punto de encuentro de las leguas A y B del Lote 13 con el C y D del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continúa hacia el Norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1.699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “D” del plano Duplicado N° 1.703). Desde este punto el límite continúa hacia el Oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto “A” según plano Duplicado N° 1.703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudoeste) de la parcela matrícula catastral 19-3.502 (según plano M 10.993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3.502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua A del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el Sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas A y D del Lote 12 y A del Lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto “B” del plano Duplicado N° 1.458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y

01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1.462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la provincia de Santa Cruz.

Cesión de jurisdicción

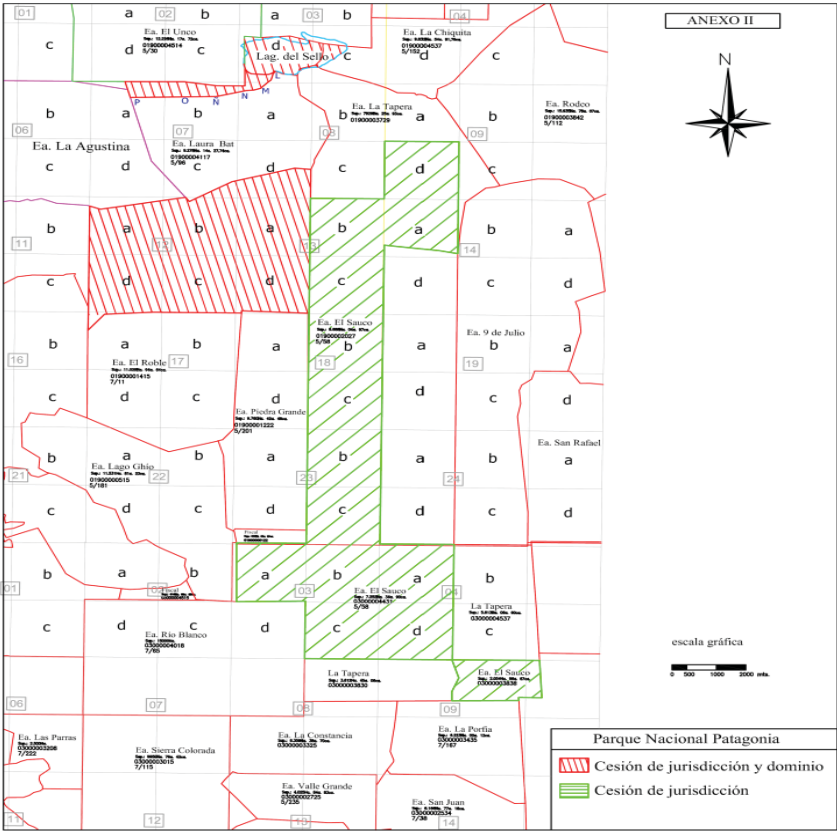
Parcelas según plano duplicado N° 1.462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B- Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C- Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 ha 75 as 49 cas.

Parcela según plano duplicado N° 1.418. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B- Parte de leguas A, D y leguas B y C del lote 18. Leguas B y C del lote 23. Superficie 10.036 ha 87 as 42,26 cas.

Parcela según plano duplicado N° 862. Departamento de Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas A y B del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 ha.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ANEXO II



AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

24

(S.-1.253/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

DECLÁRESE EL ESTADO DE CATÁSTROFE Y EMERGENCIA

Artículo 1° – Declárese el estado de desastre y emergencia agropecuaria por catástrofe climática en los departamentos de la provincia de Río Negro, a saber: Bariloche, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquínco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo, Avellaneda, Adolfo Alsina, Conesa y Pilcaniyeu.

Art. 2° – Realícese un relevamiento de todos los productores frutícolas, horticultores, vitivinícolas y ganaderos afectados en los distintos departamentos provinciales con la coordinación conjunta de las autoridades provinciales y nacionales en la materia.

Art. 3° – Autorizar al gobierno de Río Negro a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los fenómenos del fenómeno natural acontecido.

Art. 4° – La presente emergencia tendrá una duración de un (1) año, pudiéndose renovar por igual período dependiendo de los informes técnicos que ameriten la prórroga de dicha medida.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María M. Odarda. – Miguel Á. Pichetto. –
Silvina García Larraburu.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas semanas, entre el 5 y 9 de abril, varios departamentos pertenecientes a la provincia de Río Negro sufrieron un fuerte temporal de lluvias que dejó un saldo importante en daños materiales para un gran número de familias y productores.

Las precauciones adoptadas por las organizaciones estatales no resultaron suficientes para que este fenómeno meteorológico fuera debidamente previsto. Una tormenta de estas características no había sido registrada en la Patagonia norte en los últimos 40 años.

En la provincia de Río Negro, los cortes de varias rutas nacionales y provinciales –rutas 23, 237, 151, 6, 8, 67, 64 y 66–, cortes de caminos de acceso, tanto por los desbordes de agua y lodo, roturas y desborde de canales, representaron la imposibilidad de mantener las vías de comunicación entre las distintas poblaciones.

La cantidad de evacuados superó las quinientas personas, con pérdidas cuantiosas para las familias en las zonas urbanas y rurales, donde además se perdieron los animales de cría y la producción agrícola.

Esta situación dramática dio origen a una ley nacional que declara zona de emergencia climática por el plazo de treinta días a los departamentos de Confluencia, Añelo, Zapala, Pincún Leufú, Collon Curá, Pehuenches y Catan Lil de la provincia del Neuquén; Bariloche, General Roca, el Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquínco, Valcheta, San Antonio, 25 de Mayo, 9 de Julio y Avellaneda de la provincia de Río Negro; Pulen de la provincia de La Pampa; toda la provincia del Chubut; los departamentos de Castellanos, Las Colonias, General López, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Martín y San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe, y el departamento de Santa Rosa de la provincia de Catamarca, todo lo que ha sido gravemente afectado por las fuertes lluvias que se están produciendo.

En Río Negro, organismos provinciales, junto con la autoridad correspondiente a nivel nacional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, han recorrido distintas regiones constatando un gran número de viviendas rurales destruidas, así como caminos, rutas y vías férreas inhabilitadas. También se han cuantificado importantes pérdidas de animales y de la producción hortícola a raíz de la inundación sobre los cultivos que estaban en temporada de cosecha. Por ejemplo, en la región de río Colorado se ha comprobado que los cultivos más afectados fueron cebollas, zapallos y tomates, además de la destrucción de invernáculos, corrales, alambrados, motores y pozos de agua derrumbados, lo que además ocasionó las pérdidas totales de las producciones de hortalizas que estaban a punto de ser cosechadas.

Los datos registrados dan cuenta de que unas 150 familias que trabajan las 400 hectáreas en las tierras asentadas en la Colonia Juliá y Echarren, El Gualicho y Juventud Unida, habrían perdido la totalidad de sus producciones.

En la región del Alto Valle del Río Negro se habrían perdido más de mil hectáreas cultivadas. Los chacareños, debido al anegamiento provocado por el agua, sufrieron pérdidas totales de cultivos de lechuga, cebolla, tomates, zapallos y choclos, entre otros.

Algunas estimaciones estipulan que pudo rescatarse el 10 % de la cosecha total.

Esta situación traerá graves problemas y pérdidas en las economías regionales, porque además de los agricultores gravemente afectados, los consumidores tendrán que pagar más caro los productos que deberán trasladarse desde otros lugares del país.

También cabe agregar que el temporal puede traer consecuencias negativas en la producción del monte frutal de pera y manzana, principal producción de los valles rionegrinos, debido a los problemas sanitarios que ocasiona el exceso de lluvia, como el aumento de las poblaciones de hongos tales como *Penicillium spp*, *Botrytis spp*, *Alternaria spp*, *Monilinia spp*, todos ellos conocidos agentes etiológicos de podredumbres en poscosecha y el aumento de la población de agentes patógenos que ocasionarán daños en la próxima pri-

mavera, por ejemplo *Venturia spp* (sarna del manzano y del peral), *Pseudomonas syringae* (tizón de la pera Packam's), *Xanthomonas spp* (bacteriosis del nogal y de los frutales de carozo), según datos que ha publicado la estación experimental del INTA Alto Valle Río Negro con el fin de prevenir a los productores. Esta situación demandará por parte del sector productivo acciones preventivas y monitoreos constantes.

Según los datos que han sido difundidos hasta ahora, sin que hubiere un informe oficial al respecto aún, las producciones hortícolas, ganaderas, la fruticultura y la vitivinicultura habrían sido las más afectadas por el temporal. Es decir que las economías regionales de las distintas zonas productivas de Río Negro se han visto seriamente afectadas, por lo que se sugiere la aprobación de una ley que declare el estado de desastre y emergencia por catástrofe climática.

*María M. Odarda. – Miguel Á. Pichetto. –
Silvina García Larraburu.*

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declárese el estado de desastre y emergencia agropecuaria por catástrofe climática en los departamentos de la provincia de Río Negro, a saber: Bariloche, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Norquínco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo, Avellaneda, Adolfo Alsina, Conesa y Pilcaniyeu.

Art. 2º – Realícese un relevamiento de todos los productores frutícolas, horticultores, vitivinícolas y ganaderos afectados en los distintos departamentos provinciales con la coordinación conjunta de las autoridades provinciales y nacionales en la materia.

Art. 3º – Autorizar al gobierno de Río Negro a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los fenómenos del fenómeno natural acontecido.

Art. 4º – La presente emergencia tendrá una duración de un (1) año, pudiéndose renovar por igual período dependiendo de los informes técnicos que ameriten la prórroga de dicha medida.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

25

(S.-1.045/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declárase a la ciudad de Neuquén Capital Nacional del Senderismo Urbano.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen L. Crexell.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Neuquén ha tomado un creciente interés la actividad de senderismo en diferentes espacios públicos, congregando diariamente a una numerosa cantidad de recreacionistas y deportistas. La dinámica ha venido de la mano de políticas públicas que acompañaron el desarrollo de la actividad, expresadas fundamentalmente en obras públicas orientadas a facilitar la práctica del senderismo. Es por este motivo que el intendente Horacio Quiroga solicita declarar a la ciudad de Neuquén Capital Nacional del Senderismo Urbano.

Los espacios más solicitados para desarrollar esta actividad son Parque Norte y la costa ribereña del río Limay, entre la avenida Olascoaga y la isla 132, esta última, a partir de febrero de 2014 y en todo su frente hacia el brazo del Limay que la define como tal, posee senderos peatonales y bicisendas que le permiten al usuario desarrollar estas actividades en un marco natural y con las mayores garantías de seguridad.

Los paisajes urbanos que ofrecen los espacios mencionados son diferentes. La zona de Parque Norte muestra un paisaje de estepa con vegetación natural e introducida, que por su altura posibilita una vista panorámica de la ciudad, el valle del río Neuquén y la confluencia de éste con el río Limay. El circuito transitado en la zona ribereña ofrece una vista inmejorable del río Limay, su vegetación y su fauna principalmente aviar. También se observa en este lugar la intervención del hombre a partir de diferentes construcciones de infraestructura y edificios.

Cabe mencionar la delimitación de senderos y señalización de recorridos, señalización de prevención y consejos útiles, bebederos y demás mobiliario y como algo novedoso e inédito, la iluminación nocturna de parte del recorrido, obra que se materializará en breve y alcanzará a otros circuitos, además de cartelería interpretativa del paisaje, equipamiento para hacer gimnasia y cartelería indicativa de servicios. En la zona de costa ribereña se destaca la parquización de algunos sectores, iluminación de parte del recorrido, sanitarios públicos, equipamiento para hacer gimnasia y también cartelería indicativa de ejercicios.

Es de importancia también mencionar que esta actividad es desarrollada por un amplio grupo de recreacionistas que se mueven en grupo o individualmente, jóvenes y adultos así como también grupos familiares, observándose cada vez con más frecuencia la presencia de grupos organizados, guiados o no, por un profesor.

Desde las políticas públicas municipales se valora el desarrollo que ha tenido la actividad de senderismo en la ciudad y se vuelcan grandes expectativas en ella por sus ventajas y su capacidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad y por una mirada integral del desarrollo humano. Es de destacar que esta actividad tiene un efecto muy saludable para la salud física y mental por incentivar el ritmo cardiovascular, la motricidad, vencer el sedentarismo y afirmar la autoestima.

Cabe aclarar que la recreación, como derecho universal, no puede quedar sujeto o limitado, su goce, a la posibilidad económica de los individuos, siendo responsabilidad del Estado garantizar su desarrollo a través de estas políticas. También es importante destacar el aumento del valor de la oferta turística de la ciudad, en la actualidad estos espacios son referencias ineludibles en la folletería turística.

Promueve la valorización de los espacios públicos, tanto por parte de la comunidad como también frente a otros actores locales políticos y económicos. El uso recreativo que se ha manifestado en estos espacios da cuenta del valor que le atribuye la comunidad por la posibilidad de realizar actividades saludables en un entorno apropiado, de ingreso libre, gratuito y seguro. Además de deportiva y recreativa, esta actividad, permite descubrir y conocer en detalle la barda, una parte fundamental de esta ciudad.

Durante el mes de abril se llevó a cabo la inauguración de una red de senderos, constituida por tres de ellos en la zona baja de la barda y otros tres en el sector del bosque. Entre todos sumarán 16 kilómetros.

El hecho que esta actividad se desarrolle principalmente en el Parque Regional Bardas Norte hace que no sólo sea meramente deportiva y recreativa, sino que, además, permite descubrir y conocer en detalle una parte fundamental de la ciudad que identifica a los neuquinos y representa su génesis: La Barda.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo J. Pereyra. – Carmen L. Crexell.

Sanción del Honorable Senado

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase a la ciudad de Neuquén Capital Nacional del Senderismo Urbano.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

26

(Orden del Día N° 947)

**Sanción de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación**
(27 de noviembre de 2013)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I
Aprobación

Artículo 1° – Apruébase el Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013.

Art. 2° – Declárense vigentes las normas incorporadas al anexo I,¹ “Leyes nacionales de carácter general vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 3° – Declárense no vigentes las normas identificadas en el anexo II,² “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 4° – Apruébase la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte, que se adjunta como anexo III.³

CAPÍTULO II
Principios y contenido

Art. 5° – La presente ley regula el ordenamiento de las leyes nacionales de carácter general vigentes por medio del procedimiento de consolidación normativa denominado Digesto Jurídico Argentino.

Art. 6° – El Digesto Jurídico Argentino contiene:

- a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;
- b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 7° – Las leyes que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por categorías con la letra correspondiente de acuerdo a la siguiente enumeración: ADM) Administrativo; ACU) Cultura, Ciencia y Tecnología; AED) Educación; ASA) Salud Pública; ASE) Seguridad;

¹, ² y ³ Los anexos se publican en la página web del Senado.

ASO) Acción y Desarrollo Social; B) Aduanero; C) Aero-náutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) De la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino

Art. 8º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino que será continuadora de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

Estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de al menos una de las siguientes comisiones: de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

La comisión bicameral dictará para sí su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 9º – La Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico Argentino propuestas por el organismo de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo establecido en el capítulo IV;
- b) Coordinar y supervisar la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino;
- c) Resolver las consultas y las observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección de Información Parlamentaria, conforme lo establecido en el capítulo V;
- d) Organizar actividades de difusión y publicidad del Digesto Jurídico Argentino. Especialmente, promover la difusión gratuita de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 10. – En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de actualización

Art. 11. – Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de una ley en el Boletín Oficial, la Dirección

de Información Parlamentaria la incorporará al sitio web del Digesto Jurídico Argentino, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo con las establecidas en el artículo 7º.

Art. 12. – La Dirección de Información Parlamentaria propondrá a la comisión bicameral la actualización del Digesto Jurídico Argentino conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 13. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, y a los fines de la actualización del Digesto Jurídico Argentino, la Dirección de Información Parlamentaria planteará:

- a) La consolidación de las normas en los casos que pudiere corresponder;
- b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el período de actualización.

Art. 14. – En el procedimiento de actualización del Digesto Jurídico Argentino se observarán las siguientes pautas técnicas:

- a) Consolidación: importa la refundición en un solo texto legal de normas análogas sobre una misma materia;
- b) Ordenación: importa la aprobación de textos ordenados de materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente;
- c) Cantidades: las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de posible divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras.

Art. 15. – No podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes.

Art. 16. – Las leyes se identificarán por la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido, respetando la fecha de sanción.

Art. 17. – Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Art. 18. – Al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino.

La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, alternando cada año la Cámara de inicio.

La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

Art. 19. – Otras funciones de la Dirección de Información Parlamentaria serán:

- a) Recopilar los textos de las normas identificadas en el anexo II “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”;

- b) Estudiar las consultas y observaciones recibidas y elevar a la comisión bicameral las recomendaciones pertinentes para su resolución, de conformidad con lo establecido en el capítulo V;
- c) Mantener y actualizar el contenido del sitio web del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO V

Período de observación y publicidad

Art. 20. – Durante un período de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente ley, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino dará a publicidad el contenido del Digesto Jurídico Argentino.

En dicho plazo, la comisión bicameral recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una ley incluida en el Digesto Jurídico Argentino.

Art. 21. – De las consultas y observaciones recibidas, la comisión bicameral dará vista a la Dirección de Información Parlamentaria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, efectúe una recomendación. Vencido el plazo, la comisión bicameral adoptará una resolución respecto de la consulta u observación planteada.

Art. 22. – La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta de la misma a los miembros de ambas Cámaras.

Art. 23. – Transcurrido el período de ciento ochenta (180) días corridos, y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO VI

Edición electrónica

Art. 24. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad.

Art. 25. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino y las actualizaciones previstas en el capítulo IV estarán disponibles a través de un sitio web específico habilitado al efecto.

Art. 26. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes. La comisión bicameral deberá considerar su permanente

adaptación al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 27. – Deróganse las leyes 20.004 y 24.967.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

ANTECEDENTE

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino –Ley 24.967– ha considerado el proyecto del Poder Ejecutivo nacional, a través del mensaje 1.049, ingresado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación bajo expediente 2-P.E.-2011 y remitido a esta Comisión Bicameral con fecha 19 de julio de 2011, por el que se aprueba el Digesto Jurídico Argentino, sometiéndolo a la consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Habiendo procedido al estudio detallado del mismo que elevara a esta comisión la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en virtud de los fundamentos que oportunamente expondrá el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Aprobación

Artículo 1º – Apruébase el Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013.

Art. 2º – Declárense vigentes las normas incorporadas al anexo I, “Leyes nacionales de carácter general vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 3º – Declárense no vigentes las normas identificadas en el anexo II, “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 4º – Apruébase la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte, que se adjunta como anexo III.

CAPÍTULO II

Principios y contenido

Art. 5º – La presente ley regula el ordenamiento de las leyes nacionales de carácter general vigentes por medio del procedimiento de consolidación normativa denominado “Digesto Jurídico Argentino”.

Art. 6º – El Digesto Jurídico Argentino contiene:

- a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;
- b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 7º – Las leyes que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por categorías con la letra correspondiente de acuerdo a la siguiente enumeración: ADM) Administrativo; ACU) Cultura, Ciencia y Tecnología; AED) Educación; ASA) Salud Pública; ASE) Seguridad; ASO) Acción y Desarrollo Social; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) De la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino

Art. 8º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino que será continuadora de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

Estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de al menos una de las siguientes comisiones: de Asuntos Constitucionales, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

La comisión bicameral dictará para sí su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 9º – La Comisión Bicameral Permanente de Digesto Jurídico Argentino tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico Argentino propuestas por el organismo de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo establecido en el capítulo IV;
- b) Coordinar y supervisar la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino;
- c) Resolver las consultas y observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección

de Información Parlamentaria, conforme lo establecido en el capítulo V;

- d) Organizar actividades de difusión y publicidad del Digesto Jurídico Argentino. Especialmente, promover la difusión gratuita de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 10. – En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Bicameral Permanente de Digesto Jurídico Argentino contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de actualización

Art. 11. – Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de una ley en el Boletín Oficial, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al sitio web del Digesto Jurídico Argentino, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo con las establecidas en el artículo 7º.

Art. 12. – La Dirección de Información Parlamentaria propondrá a la comisión bicameral la actualización del Digesto Jurídico Argentino conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 13. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, y a los fines de la actualización del Digesto Jurídico Argentino, la Dirección de Información Parlamentaria planteará:

- a) La consolidación de las normas en los casos que pudiere corresponder;
- b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el período de actualización.

Art. 14. – En el procedimiento de actualización del Digesto Jurídico Argentino se observarán las siguientes pautas técnicas:

- a) Consolidación: importa la refundición en un solo texto legal de normas análogas sobre una misma materia;
- b) Ordenación: importa la aprobación de textos ordenados de materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente;
- c) Cantidades: las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de posible divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras.

Art. 15. – No podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes.

Art. 16. – Las leyes se identificarán por la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido, respetando la fecha de sanción.

Art. 17. – Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Art. 18. – Al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino.

La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, alternando cada año la Cámara de inicio.

La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

Art. 19. – Otras funciones de la Dirección de Información Parlamentaria serán:

- a) Recopilar los textos de las normas identificadas en el anexo II “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”;
- b) Estudiar las consultas y observaciones recibidas y elevar a la comisión bicameral las recomendaciones pertinentes para su resolución, de conformidad con lo establecido en el capítulo V;
- c) Mantener y actualizar el contenido del sitio web del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO V

Período de observación y publicidad

Art. 20. – Durante un período de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente ley, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino dará a publicidad el contenido del Digesto Jurídico Argentino.

En dicho plazo, la comisión bicameral recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una ley incluida en el Digesto Jurídico Argentino.

Art. 21. – De las consultas y observaciones recibidas, la comisión bicameral dará vista a la Dirección de Información Parlamentaria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, efectúe una recomendación. Vencido el plazo, la comisión bicameral adoptará una resolución respecto de la consulta u observación planteada.

Art. 22. – La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta de la misma a los miembros de ambas Cámaras.

Art. 23. – Transcurrido el período de ciento ochenta (180) días corridos, y resueltas las observaciones, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO VI

Edición electrónica

Art. 24. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad.

Art. 25. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino y las actualizaciones previstas en el capítulo IV estarán disponibles a través de un sitio web específico habilitado al efecto.

Art. 26. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes. La comisión bicameral deberá considerar su permanente adaptación al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 27. – Deróganse las leyes 20.004 y 24.967.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2013.

*Aníbal D. Fernández. – Héctor D. Tomas.
– Ernesto F. Martínez. – Marcelo A. H.
Guinle. – Marina R. Riofrio.*

Sanción del Honorable Senado

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Aprobación

Artículo 1º – Apruébase el Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013.

Art. 2º – Declárense vigentes las normas incorporadas al anexo I,¹ “Leyes nacionales de carácter general vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 3º – Declárense no vigentes las normas identificadas en el anexo II,² “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”, que integra la presente ley.

Art. 4º – Apruébase la referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación es parte, que se adjunta como anexo III.³

1, 2 y 3 Los anexos se publican en la página web del Senado.

CAPÍTULO II

Principios y contenido

Art. 5º – La presente ley regula el ordenamiento de las leyes nacionales de carácter general vigentes por medio del procedimiento de consolidación normativa denominado Digesto Jurídico Argentino.

Art. 6º – El Digesto Jurídico Argentino contiene:

- a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;
- b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 7º – Las leyes que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por categorías con la letra correspondiente de acuerdo a la siguiente enumeración: ADM) Administrativo; ACU) Cultura, Ciencia y Tecnología; AED) Educación; ASA) Salud Pública; ASE) Seguridad; ASO) Acción y Desarrollo Social; B) Aduanero; C) Aero-náutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) De la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

CAPÍTULO III

Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino

Art. 8º – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino que será continuadora de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

Estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de al menos una de las siguientes comisiones: de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

La comisión bicameral dictará para sí su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 9º – La Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico Argentino propuestas por el organismo de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo establecido en el capítulo IV;

- b) Coordinar y supervisar la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino;
- c) Resolver las consultas y las observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección de Información Parlamentaria, conforme lo establecido en el capítulo V;
- d) Organizar actividades de difusión y publicidad del Digesto Jurídico Argentino. Especialmente, promover la difusión gratuita de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 10. – En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de actualización

Art. 11. – Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de una ley en el Boletín Oficial, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al sitio web del Digesto Jurídico Argentino, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo con las establecidas en el artículo 7º.

Art. 12. – La Dirección de Información Parlamentaria propondrá a la comisión bicameral la actualización del Digesto Jurídico Argentino conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 13. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, y a los fines de la actualización del Digesto Jurídico Argentino, la Dirección de Información Parlamentaria planteará:

- a) La consolidación de las normas en los casos que pudiere corresponder;
- b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el período de actualización.

Art. 14. – En el procedimiento de actualización del Digesto Jurídico Argentino se observarán las siguientes pautas técnicas:

- a) Consolidación: importa la refundición en un solo texto legal de normas análogas sobre una misma materia;
- b) Ordenación: importa la aprobación de textos ordenados de materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente;
- c) Cantidades: las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de posible divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras.

Art. 15. – No podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes.

Art. 16. – Las leyes se identificarán por la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido, respetando la fecha de sanción.

Art. 17. – Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Art. 18. – Al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino.

La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, alternando cada año la Cámara de inicio.

La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

Art. 19. – Otras funciones de la Dirección de Información Parlamentaria serán:

- a) Recopilar los textos de las normas identificadas en el anexo II “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”;
- b) Estudiar las consultas y observaciones recibidas y elevar a la comisión bicameral las recomendaciones pertinentes para su resolución, de conformidad con lo establecido en el capítulo V;
- c) Mantener y actualizar el contenido del sitio web del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO V

Período de observación y publicidad

Art. 20. – Durante un período de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente ley, la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino dará a publicidad el contenido del Digesto Jurídico Argentino.

En dicho plazo, la comisión bicameral recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una ley incluida en el Digesto Jurídico Argentino.

Art. 21. – De las consultas y observaciones recibidas, la comisión bicameral dará vista a la Dirección de Información Parlamentaria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, efectúe una recomendación. Vencido el plazo, la comisión bicameral adoptará una resolución respecto de la consulta u observación planteada.

Art. 22. – La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta de la misma a los miembros de ambas Cámaras.

Art. 23. – Transcurrido el período de ciento ochenta (180) días corridos, y resueltas las observaciones, se

dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la versión definitiva del Digesto Jurídico Argentino.

CAPÍTULO VI

Edición electrónica

Art. 24. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad.

Art. 25. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino y las actualizaciones previstas en el capítulo IV estarán disponibles a través de un sitio web específico habilitado al efecto.

Art. 26. – La edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino deberá aplicar los estándares abiertos para publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad y usabilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los habitantes. La comisión bicameral deberá considerar su permanente adaptación al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 27. – Deróganse las leyes 20.004 y 24.967.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

AMADO BOUDOU.

Lucas J. Chedrese.

Juan H. Estrada.

– El texto del Digesto Jurídico Argentino puede consultarse en la página web del Honorable Senado de la Nación: www.senado.gov.ar.

27

(S.-891/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reunión plenaria del Parlamento Común del Sur con representantes de todos los países miembros, realizada en Montevideo, Uruguay, el día 7 de abril de 2014, donde se constituyeron las comisiones del mismo, y la celebración de la reunión de la Comisión de Infraestructura, Transportes, Recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y Pesca del

Parlamento Común del Sur, que se llevará a cabo en la República Argentina el día 28 de abril de 2014.

Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 7 de abril se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay, una reunión plenaria del Parlamento Común del Sur, donde se constituyeron las comisiones del cuerpo, con la representación de todos los países miembros, entre otros temas.

Fue la primera reunión del año y resultó trascendental no sólo porque se incorporaron los 23 representantes de Venezuela, sino también porque es la primera desde que se levantó la suspensión que el bloque decidió respecto de Paraguay en 2012 y que contó con representantes de ese país.

El ingreso de Venezuela como miembro pleno del Mercado Común del Sur (Mercosur) se oficializó en junio de 2012, pero sólo fue ratificado por la totalidad de los miembros fundadores del bloque subregional (la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) el 18 de diciembre pasado, tras el voto favorable del Senado paraguayo. La reintegración de Paraguay como miembro pleno, a la vez, había sido habilitada tras la asunción de Horacio Cartes como presidente, el 15 de agosto de 2013.

Uno de los objetivos de la reunión era aprobar las modificaciones en el reglamento del Parlasur con el objeto de agilizar y permitir su efectivo funcionamiento, previendo la presencia del nuevo miembro.

Fue acordado por la mesa directiva del Parlasur el pasado 17 de marzo, y las principales modificaciones fueron las siguientes:

a) Establece que el Parlasur pueda sesionar con la ausencia de alguna de las delegaciones y extiende la presidencia rotativa del Parlamento de seis meses a un año, de manera de contribuir a la consolidación del funcionamiento del organismo en sus primeros años.

b) Se obliga a la mesa directiva a decidir por consenso –en lugar de ser por mayoría– y, a la inversa, establecerá un régimen de mayorías calificadas y especiales en el pleno parlamentario para la aprobación de distinto tipo de normativas y declaraciones.

c) Se modifica el régimen de mayorías y se permite que el Parlasur pueda sesionar en los países miembros.

De esta manera, las reformas al reglamento interno debieron ser aprobadas por una mayoría calificada, que implicará mayorías absolutas al interior de cada delegación nacional; los dictámenes y proyectos de normas para ser elevados a los órganos resolutivos del Mercosur deberán aprobarse con mayoría especial, al igual que los anteproyectos de normas para ser enviados a los Legislativos nacionales; los informes sobre derechos humanos, al igual que las disposiciones, tendrán que contar con mayoría absoluta –equivalente a más de la

mitad del total de los 121 parlamentarios–; y, finalmente, las declaraciones y recomendaciones podrán emitirse por mayoría simple de los representantes presentes.

En otro orden, se aprobó el convenio entre el Parlamento del Mercosur y la Secretaría de Políticas Lingüísticas de la República del Paraguay, a raíz de la reciente decisión mediante la cual el guaraní es lengua oficial del Parlamento del Mercosur, incorporando así el guaraní como idioma oficial, tanto para el uso en las sesiones como de documentos emanados del órgano.

También se resolvió la integración de las distintas comisiones permanentes cuya presidencia había sido resuelta por la mesa directiva del Parlasur, correspondiendo dos de ellas a cada delegación nacional, el calendario de sesiones plenarias del 2014 y los calendarios de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos, y del Observatorio de la Democracia.

Finalmente, y atenta a la nueva posibilidad de trasladar las sesiones del Parlasur a los Estados miembros, ante la propuesta de hacer la próxima sesión en la Argentina, se aprobó y la misma se llevará a cabo el 28 de abril de este año. Dicho evento será una importante oportunidad para discutir proyectos trascendentes y de diversa naturaleza para el desarrollo regional y de los países miembros.

Se trata de pasos importantes que tienden a consolidar la institucionalidad del Mercosur. Sin embargo, hay un hito que aún resta cumplir en nuestro país y hacia el que debemos tender: el cumplimiento del Protocolo Constitutivo del Parlasur –firmado el 6 de diciembre de 2005–, que ordena la elección directa de los parlamentarios para el período 2011-2014 y la simultaneidad de la elección en todas las naciones, a partir de la elección de la Legislatura 2015-2018.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Laura G. Montero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reunión plenaria del Parlamento Común del Sur con representantes de todos los países miembros, realizada en Montevideo, Uruguay, el día 7 de abril de 2014, donde se constituyeron las comisiones del mismo, y la celebración de la reunión de la Comisión de Infraestructura, Transportes, Recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y Pesca del Parlamento Común del Sur, que se llevará a cabo en la República Argentina el día 28 de abril de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

28

(S.-1.113/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 114° aniversario de la fundación de Misión Nueva Pompeya, localidad de la provincia del Chaco, a celebrarse el 4 de mayo del corriente año.

*Ángel Rozas.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Misión Nueva Pompeya es una localidad y municipio del departamento de General Güemes; está ubicada a 185 kilómetros de Castelli, capital del departamento, y a 500 kilómetros, aproximadamente, de Resistencia, capital de la provincia del Chaco.

Fitogeográficamente está ubicada en el corazón del Impenetrable Chaqueño.

Desde Miraflores, a través de caminos de tierra, se llega Misión Nueva Pompeya, uniendo los 139 kilómetros que separan ambas comunas. Allí está el edificio más antiguo de la arquitectura misionera que aún persiste en el Chaco: la Misión.

Es una localidad que está muy lejos de la ciudad, pero acá la gente es muy hospitalaria, sencilla, enamorada de la vida misma.

Se puede llegar a Misión Nueva Pompeya por la ruta provincial 9, de tierra, que se conecta al Sur con Miraflores y Castelli. La gran cantidad de caminos, como la ruta provincial 61, la comunica hacia el Oeste con Fuerte Esperanza y, por la ruta provincial (todas de tierra), con Nueva Población.

Al mirar el edificio de la Misión, inevitablemente uno piensa en lo que significó la evangelización de las etnias indígenas. Pero es muy difícil que los pobladores cuenten alguna enseñanza o anécdota dejadas por sus antecesores a través del lenguaje oral.

Esta comunidad fue fundada por una misión franciscana que llegó a la región hacia el año 1900. El sacerdote Salvador Mazza (de la congregación de los franciscanos) le pidió al gobierno nacional de ese entonces parcelas de tierras en el Impenetrable para fundar una misión.

Según los escritos, el gobierno le concedió 20.000 hectáreas. Se produjo el primer y gran asentamiento de aborígenes que con el tiempo tuvo un gran florecimiento, siendo el año 1935 el de mayor apogeo cultural y religioso.

Construyeron un templo, un convento y un colegio con mano de obra aborígen. “Los materiales que se utilizaron fueron los que tenían disponibles en la región,

es por eso que las tejas y ladrillos tienen el color de los suelos chaqueños”, dice una crónica.

Con la sequía que azotó a la zona en 1941 la población de la Misión mermó y en el año 1949 fue abandonada definitivamente. En 1979 los hermanos maristas, instados por monseñor Ítalo Severino Distefano, obispo de Sáenz Peña, se instalaron en la localidad con el objeto de realizar promoción social y evangelización.

Los aborígenes del lugar pertenecen a las comunidades toba y wichi, conservan sus costumbres, lenguaje, arte, estructura social y organización, dotando a Misión Nueva Pompeya de un extraordinario aporte cultural.

En esta localidad y en el Impenetrable, entre los años 1995 y 2007, se produjo el progreso más importante de la región.

Se desarrolló el Programa Ovino y Caprino Ganadero del Oeste Chaqueño, Procano, con el objetivo de formar productores ganaderos del noroeste chaqueño con los conocimientos necesarios para operar tecnologías social y ambientalmente sustentables, con capacidad para incrementar la productividad, la rentabilidad y los ingresos monetarios en sistemas de producción integrados a las cadenas de valor y organizaciones públicas y privadas con la capacidad institucional requerida para la instrumentación de las estrategias de desarrollo ganadero regional.

También en ese período se erradicó el barrio aborígen en el paraje Nueva Población y se hicieron viviendas aïpo, que en lengua wichi significa crecer, viviendas de interés social para los más necesitados, permitiendo su crecimiento como localidad y fundamentalmente posibilitando a las familias mejores condiciones de vida.

La electrificación rural de la zona que permitió a Misión Nueva Pompeya contar con luz eléctrica durante las 24 horas del día fue uno de los logros del gobierno chaqueño de ese período.

Sin duda, una de las zonas más caras a los sentimientos de los chaqueños.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Ángel Rozas.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión al haberse conmemorado el 114° aniversario de la fundación de Misión Nueva Pompeya, localidad de la provincia del Chaco, celebrado el 4 de mayo del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

29

(S.-844/14)

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle tenga a bien disponer las medidas necesarias para agilizar la emisión de cartas de porte a los productores agropecuarios por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como medio de evitar demoras e inconvenientes en el transporte y la comercialización de granos de la actual cosecha en distintas regiones del país.

*Ángel Rozas.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), disponga las medidas necesarias para agilizar la entrega de cartas de porte en tiempo y forma –y en la cantidad necesaria– a los productores agropecuarios que las están solicitando en plena cosecha en distintas regiones del país.

Lo solicitado se funda en la necesidad de resolver en tiempo oportuno los serios inconvenientes y trastornos que afectan la logística y planificación del transporte y comercialización de la cosecha de granos, cuando por distintas razones se les retacea la entrega de un instrumento clave para el traslado de sus mercaderías, como es la carta de porte.

Según la información disponible, en las últimas semanas la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) habría comenzado a restringir la entrega de las denominadas cartas de porte a los productores agropecuarios, aun en los casos que se encontraban en regla con la información que debe suministrarse al Estado sobre la existencia de granos, hectáreas sembradas y producción, en cumplimiento de las normas impositivas de aplicación.

Se habría notado una demora importante en la entrega de cartas de porte. Dicha situación se agravaría además con la cantidad insuficiente que presuntamente se estaría otorgando por parte del organismo tributario, frente a las que se necesitan.

Un informe publicado recientemente da cuenta de que algunos productores sólo habrían podido obtener entre un treinta y un treinta y cinco por ciento de la cantidad de cartas de porte necesarias para trasladar su producción (conf. diario *La Nación*, edición del 2 de abril de 2014).

Aunque no existirían motivos formales aparentes para retacear la entrega de las cartas de porte en tiempo y forma, se presume que muchas agencias del organismo tributario en el interior del país registran demoras en cargar datos de sus contribuyentes.

El menor otorgamiento de cartas de porte afecta la posibilidad de que el productor pueda disponer de los granos, cuando no los almacena en su campo. Todo

ello complica la comercialización de la cosecha y el consiguiente ingreso de divisas por las exportaciones.

También se ha informado que, ante casos que se presentaron en Pergamino, los productores nucleados en CARBAP decidieron dirigirse al titular de la AFIP para solicitarle se resuelvan los problemas derivados de la falta de emisión de las cartas de porte.

A su vez, es de notar que la situación descrita se estaría dificultando con la puesta en vigencia de la resolución general 3.593/14 de la AFIP, que obliga a los acopiadores de granos a registrar diariamente *online* los movimientos de entrada y salida de granos.

Dicha resolución del organismo tributario ha establecido modificaciones en el sistema de emisión, seguimiento y control de cartas de porte para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos, así como sobre el registro de movimientos y existencias.

En los actuales momentos el país afronta la recolección de 54,7 millones de toneladas de soja, que representan un 12,4 % más que la campaña pasada. No resulta difícil imaginar los problemas de logística, transporte y acopio que deben afrontar y resolver con premura los productores agropecuarios en los actuales momentos.

Desde el radicalismo sostenemos la necesidad de dar un fuerte impulso a nuestro sector agroindustrial, que es uno de los más dinámicos e innovadores del mundo y que a la vez puede generar las condiciones para un crecimiento sostenido, más equitativo y federal, donde las economías regionales puedan recuperarse y desarrollar todo su potencial creativo, creando riqueza y fuentes de trabajo.

Por ello, queremos acompañar el esfuerzo de nuestros productores agropecuarios y nos proponemos que la gestión de las políticas públicas facilite sus tareas y sirva para apoyarlos en toda circunstancia, ante los obstáculos y las situaciones adversas que puedan presentarse.

Nuestros productores agropecuarios no deben tenerse en mira como simple objeto de tributación o recaudación, ya que son uno de los pilares fundamentales del desarrollo argentino, cuyo empuje y competitividad nos enorgullece ante el mundo.

Por ello, es de esperar que en plena cosecha puedan resolverse a tiempo las quejas de nuestros productores agropecuarios ante la falta de emisión oportuna de las cartas de porte necesarias, evitando mayores perjuicios para nuestra agricultura y para el país en su conjunto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares en el Honorable Senado acompañen el presente proyecto.

*Ángel Rozas.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle tenga a bien disponer las medidas necesarias para agilizar la emisión de cartas de porte a los productores agropecuarios por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como medio de evitar demoras e inconvenientes en el transporte y la comer-

cialización de granos de la actual cosecha en distintas regiones del país.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

30

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde homenaje a las víctimas del Gueto de Varsovia al haberse cumplido el 19 de abril un nuevo aniversario del levantamiento de niños y jóvenes judíos que enfrentaron el genocidio de su pueblo a manos del nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, protagonizando uno de los actos heroicos de resistencia a la opresión más conmovedores de la historia contemporánea.

ANTECEDENTES

I

(S.-952/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje a las víctimas del Gueto de Varsovia al cumplirse el próximo 19 de abril un nuevo aniversario del levantamiento de niños y jóvenes judíos que enfrentaron el genocidio de su pueblo a manos del nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, protagonizando uno de los actos heroicos de resistencia a la opresión más conmovedores de la historia contemporánea.

Ángel Rozas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) ha convocado a conmemorar el 71º aniversario del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia y del Día del Holocausto (Shoá), que son objeto de homenaje en el presente proyecto de declaración propuesto al Senado de la Nación.

En forma coincidente, este año, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner ha anunciado a la comunidad judía de nuestro país la construcción del monumento de homenaje a las víctimas del holocausto, que será levantado en la Plaza de la Shoá, inaugurada hace dos años por el gobierno porteño en el ex Paseo de la Infanta, en la Ciudad de Buenos Aires.

En virtud de ello los dirigentes de la comunidad judía han expresado su satisfacción por el cumplimiento de un anhelo largamente deseado, porque era una deuda pendiente cuya iniciativa se remonta a 1995. Se ha interpretado además que la erección del monumento no significará sólo un homenaje a los sobrevivientes del holocausto, sino un claro mensaje al mundo sobre la posición argentina al respecto y una contundente respuesta a los negadores del genocidio.

Al cumplirse el próximo 19 de abril un nuevo aniversario del heroico levantamiento juvenil del Gueto de Varsovia, creemos que esta declaración de homenaje del Senado de la Nación cobra pleno sentido para rescatar un suceso histórico que nos permite reflexionar acerca de los derechos humanos y sirve a la vez como fuente de ejemplaridad para fomentar la tolerancia, el respeto a la diversidad y la no indiferencia, frente a las injusticias de la vida cotidiana.

El levantamiento del Gueto de Varsovia comenzó en la noche del 19 de abril de 1943, la noche del Pesaj o Pascuas de la religión judía, y se extendió por cuatro semanas hasta el 16 de mayo, en momentos que las tropas de ocupación alemana en Polonia habían iniciado una segunda deportación masiva hacia campos de concentración.

Fue la sublevación más importante de la historia de la Shoá, término que designa el holocausto del pueblo judío, pleno de episodios de resistencia y heroísmo, en que más de siete mil jóvenes y niños, con pocas armas, combatieron hasta la muerte contra la ocupación del régimen nazi en un barrio del centro de Varsovia, capital de Polonia.

El levantamiento fue liderado por Mordejai Anielewicz, miembro de un movimiento juvenil de partisanos judíos y fue finalmente aplastado por las tropas de la SS, bajo el mando de Jürgen Stroop, jefe militar alemán que años más tarde dejó testimonio de las acciones y actos de heroísmo protagonizados en el Gueto de Varsovia.

Los partisanos de las dos principales organizaciones judías clandestinas en Polonia habían recibido algunas pistolas y fusiles del Ejército Territorial Polaco, que resistía la ocupación en la “zona aria”, armas con las que se animaron a combatir contra una fuerza aplastante y devastadora.

Los jefes de los grupos juveniles de resistencia tenían los veinte años cumplidos y los demás combatientes eran chicos y chicas adolescentes, mientras los niños no armados, formaban parte del sistema mensajero de alarma e información.

El gobernador alemán de Polonia había ordenado el confinamiento de todos los judíos en octubre de 1940 en un sector de Varsovia, donde unos 380.000 judíos, el 30 % de la población de la ciudad, fueron alojados en un territorio que ocupaba apenas el 2,4 % de su superficie. Las familias se hacían en departamentos de a siete personas por habitación, mientras enfermedades, como la fiebre tifoidea, y el hambre diezmaron a miles. La ración de comida que les entregaban era oficialmente de 180 calorías al día cuando la de los polacos era de 1.800 y la de los alemanes de 2.400. Un

muro de tres metros de altura y 18 kilómetros de largo los separaba totalmente de la llamada “zona aria”, el resto de la ciudad donde vivían los polacos católicos.

Cuando comenzaron las deportaciones hacia los campos de concentración más cercanos, los líderes religiosos judíos ordenaron no resistir porque creían que los estaban llevando a lugares de trabajo forzado.

Pero para entonces ya se había puesto en práctica la llamada “solución final del problema judío” elaborada por el comandante SS, Reinhard Heydrich, y llevada a cabo por Heinrich Himmler. En la Conferencia de Wannsee, cerca de Berlín, el 20 de enero de 1942, supervisada por Adolf Hitler, se ordenó el exterminio en masa de los judíos de Europa. Para los judíos de Varsovia se levantó el campo de Treblinka y cuando éste ya no dio abasto tenían el de Auschwitz.

Al cabo de 28 días de lucha en el llamado Gueto de Varsovia, unos cuarenta combatientes lograron huir por las alcantarillas y llegar a la zona “aria”, en donde se unieron al ejército popular polaco “Armia Krajowa”.

Cuando le preguntaron al líder de la resistencia Mordejai Anielewicz por qué luchaban respondió: “En un mundo que nos juzga a pena de muerte, nosotros escogimos cómo morir”.

Una comprensión de la grandeza del espíritu de lucha de los combatientes del Gueto de Varsovia puede obtenerse del libro de Kazimierz Moczarski *Conversaciones con un verdugo*, que relata años más tarde en su celda, dando cuenta de esos episodios, el jefe nazi teniente general de la SS, Jürgen Stroop.

Cabe citar algunas observaciones clave de Stroop del primer día de los combates: “Estalló una mina e hirió a algunos hombres. Los judíos resistían con orden y entusiasmo. A decir verdad, ellos eran los atacantes. [...] Los sublevados judíos dispararon y arrojaron cócteles molotov contra el tanque y los blindados. [...] En apenas media hora, nuestras tropas estaban desmoralizadas y fueron derrotadas. No tuve que dar la orden de retirada ya que los soldados se habían retirado por iniciativa propia, es decir habían huido. [...] El primer día de combate en el Gueto fue para nosotros extremadamente difícil. Teníamos que actuar con mucha cautela, a la vez que con valentía y decisión. Ese día no pretendía aplastar moralmente al enemigo, sino elevar el espíritu de lucha de los SS tras las derrotas que habíamos tenido a primeras horas de la mañana”.

Stroop continúa su declaración de los días siguientes:

“El miércoles santo, 21 de abril, los combates fueron encarnizados. El enemigo nos atacaba con granadas, minas, cócteles molotov y fuego de pistolas. Los judíos ágiles como panteras, se pasaban de un escondite a otro. Tengo que reconocer que disponían de excelentes métodos de señalización, comunicación y que se movían por las alcantarillas como ratas. [...] El jueves santo 22 de abril de 1943, los combatientes

judíos regresaron a los edificios que habíamos quemado y desde allí volvieron a abrir fuego contra nosotros. En segundo lugar, tengo que citar nuestra impotencia para evitar que los judíos se hicieran con el control del alcantarillado debajo de la superficie del Gueto. [...] Pero fue el fenómeno de las mujeres que empuñaban las armas, las mujeres-soldado, algo que yo no podía comprender. Si no hubiera visto a esas mujeres judías con mis propios ojos, pensaría que exageran [...] creo que no eran criaturas humanas; quizá unas diabras o unas diosas. Tenían nervios de acero y eran tan ágiles como las mujeres de los circos. A menudo llevaban una pistola en cada mano y las disparaban a la vez. Eran unas luchadoras aguerridas, hasta el último aliento; y peligrosas en el cuerpo a cuerpo. [...] Esta gente sabía por qué y para qué luchaba. Eran duros. Tenían carácter. Estaban entrenados y bien abastecidos. Eran resistentes y astutos. Y estaban dispuestos a morir”.

El 21 de abril, Stroop escribió en su diario de guerra: “El enemigo se sirve de explosivos que ha fabricado artesanalmente. Por primera vez hemos visto a miembros de la organización judía femenina de combate”.

Finaliza Stroop sus memorias diciendo:

“El plan de operaciones se limitaba en un principio a tres días y sin embargo, duró veintiocho días completos. Desde la mañana del 19 de abril hasta el anochecer del 16 de mayo, así pues, el tiempo de los combates fue diez veces superior al previsto. [...] Los judíos nos sorprendieron por su determinación en el combate. Nosotros, los antiguos combatientes de la Gran Guerra, los SS, sabemos lo que significa determinación en el combate; y tuvieron que ser los judíos de Varsovia quienes las pusieran en práctica de forma tan inesperada para nosotros”.

En su informe final del 16 de mayo, el general Stroop expresó totalmente satisfecho: “La gran operación comenzó a las 10:00. 180 judíos bandidos acabaron aniquilados. El día de hoy no hemos experimentado pérdidas. El que fue barrio judío de Varsovia no existe ya más”.

Como saldo final de la lucha en el Gueto de Varsovia, unos siete mil judíos murieron combatiendo, otros seis mil, asfixiados bajo los escombros y unos cuarenta mil, enviados al campo de concentración de Treblinka.

Al rendir homenaje a las víctimas del holocausto judío, fortalecemos una prédica constante en favor de la paz, el respeto de los derechos humanos fundamentales y la no violencia, sembrando conciencia sobre los excesos a los que pudo llegarse en uno de los países más cultos y desarrollados de Europa como consecuencia de un delirio paranoico que sedujo a buena parte de la sociedad alemana, y que causó la destrucción y la muerte de un total estimado de entre 50 y 60 millones de seres humanos.

En la Segunda Guerra Mundial, generada por el empeño casi exitoso del Tercer Reich de someter a su dominio a todas las naciones del Viejo Continente, murieron unos 27 millones de soviéticos, ocho millones de alemanes, más de un millón de franceses y casi un millón de británicos.

Ese delirio de dominación del mundo trajo consigo la persecución, la explotación y el exterminio –en Alemania y en los países conquistados– de judíos, gitanos, comunistas, socialistas, homosexuales, miembros de sectas religiosas, discapacitados y otros grupos cuya existencia fue considerada por los jerarcas nazis como “un problema”. Auschwitz, Treblinka, Dachau y los demás campos de concentración y exterminio no fueron excesos ni excepciones, sino parte de una infraestructura de muerte cuidadosamente diseñada, operada y articulada al desempeño económico e industrial del Tercer Reich.

Una de las lecciones que podemos extraer del holocausto es que en el ser humano también hay un potencial positivo que fue capaz del coraje de no dejarse llevar por la corriente, por el ambiente, por el odio, como aquellos pocos o miles en los distintos países de la ocupación nazi, que tuvieron la integridad y la valentía de arriesgar sus propias vidas para salvar judíos. Pero la historia nos enseña también que el hecho de que haya existido el genocidio como política planificada, significa que puede volver a ocurrir y que los pueblos deben aprender a no responder a la violencia, con más violencia.

De hecho, pese a la derrota del Tercer Reich y de los avances logrados por la humanidad desde entonces, la barbarie del hombre contra sí mismo no ha terminado y miles de personas siguieron muriendo en guerras civiles, religiosas o económicas, en distintos lugares del mundo.

Por los motivos expuestos, solicito el apoyo de mis pares en el Honorable Senado de la Nación para dar aprobación al presente proyecto.

Ángel Rozas.

II

(S.-1.032/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a las víctimas del Holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, para preservar la memoria del pasado y proyectar una sociedad sin discriminación, xenofobia ni racismo, al cumplirse el 19 de abril el 71° Aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia.

Rubén H. Giustiniani. – Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación incorporó la conmemoración del 19 de abril, Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural, a partir de la resolución 126/00, en recuerdo del levantamiento del Gueto de Varsovia (1943) y en homenaje a las víctimas del Holocausto, para preservar la memoria del pasado y proyectar una sociedad sin discriminación, xenofobia ni racismo.

Mediante esta resolución –126/00– se resolvió establecer que en los establecimientos educativos se lleven a cabo las actividades que las jurisdicciones estimen pertinentes y que tengan como objetivo afianzar el aprendizaje de la tolerancia, del respeto al otro y de la convivencia en la diversidad cultural como valores fundamentales de la vida democrática.

El 22 de julio de 1942, el régimen nazi inició la deportación de la población judía del gueto hacia el campo de exterminio de Treblinka, que terminaría con la vida de más de 250.000 judíos, incluyendo 50.000 niños. Las víctimas constituían el 70 % de la población judía de Varsovia.

Fue un 19 de abril de 1943, cuando un grupo de jóvenes judíos del Gueto de Varsovia, protagonizó un levantamiento contra las acciones del régimen nazi consistentes en la concentración y aislamiento de los judíos en guetos, imponiéndoles condiciones de vida que ocasionaron, producto del hambre, las enfermedades y la represión directa, la muerte de la mayoría de la población, y en la deportación luego, de los judíos sobrevivientes del Gueto a los campos de exterminio nazi.

Luego de la rebelión del Gueto de Varsovia, estallaron las rebeliones en los Guetos de Bialystok y Vilna, y los guerreros que se habían escapado a los bosques se unieron a los movimientos de partisanos judíos que fueron creados en los años 1942-1943.

Este acontecimiento quedó instalado en la memoria colectiva como una de las formas de resistencia contra la opresión, la intolerancia y la defensa de la dignidad humana y un símbolo de la libertad.

Como ha escrito el sobreviviente de Auschwitz, pedagogo y escritor Jack Fuchs: “El 19 de abril marca el comienzo del Levantamiento del Gueto de Varsovia en 1943. Esta fecha se toma, simbólicamente, para recordar todos los levantamientos armados, así como los movimientos de resistencia pasiva que fueron sucediéndose en los guetos y en algunos campos. La liquidación del Gueto de Varsovia supuso una culminación de la política de exterminio total de los judíos en Europa”.

Quedaban todavía dos años más de “solución final”, dos años más de matanzas. Recordar las causas del levantamiento del Gueto de Varsovia significa mantener viva la memoria de los horrores que puedan generar la intolerancia y el racismo.

Nuestra Constitución Nacional y los cuerpos normativos internacionales con jerarquía constitucional, así como otra legislación nacional vigente, comprometen al Estado argentino y a la sociedad civil en el respeto por las diferencias y en la condena a toda forma de discriminación.

Señor presidente, rendimos nuestro homenaje al cumplirse el 71º aniversario del Heroico Levantamiento del Gueto de Varsovia a todos los individuos y comunidades que fueron víctimas del Holocausto, no sólo judíos, sino también gitanos, eslavos, hombres políticos y de la cultura, así como de otras minorías.

Por las consideraciones expuestas solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rubén H. Giustiniani. – Fernando E. Solanas.

III

(S.-1.105/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adhesión a la conmemoración del 71º aniversario del heroico levantamiento del Gueto de Varsovia, propuesta por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA).

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un país como el nuestro y merced a nuestra propia historia, recordar y conmemorar todo atropello a los derechos humanos acontecidos en el planeta resulta una condición inevitable para poder enfatizar el “Nunca más”.

Por ello es que considero oportuno, bajo el argumento antedicho, adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del levantamiento del Gueto de Varsovia.

Entre el 22 de julio y el 12 de septiembre de 1942, las autoridades alemanas deportaron o asesinaron a alrededor de 300.000 judíos en el Gueto de Varsovia.

Entre 1941 y 1943, los movimientos de la resistencia judía conformaron aproximadamente 100 grupos. El intento más famoso de resistencia judía contra los alemanes en una lucha armada tuvo lugar –precisamente– en el Gueto de Varsovia, cuando el 19 de abril de 1943 comenzó el levantamiento después de que la policía y las tropas alemanas ingresaran para deportar a los habitantes sobrevivientes.

Setecientos cincuenta combatientes lucharon contra los alemanes, que estaban bien entrenados y tenían mucho armamento. Los combatientes judíos pudieron mantenerse durante casi un mes, pero el 16 de mayo de 1943 el levantamiento terminó. Lentamente, los alemanes habían aplastado la resistencia. De los más de 56.000 judíos capturados, aproximadamente 7.000 fueron fusilados, y los restantes fueron deportados a campos.

Es preciso que la memoria de las víctimas y sus familiares pueda renacer en cada aniversario para pedir justicia una vez más y clamar por un mundo sin violencia de ningún tipo.

Rememorar la violencia constituye un acto de fe y también de paz, en la esperanza de que podremos construir una sociedad mejor para las próximas generaciones.

Por ese motivo solicito a mis pares me acompañen en la presentación de este proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde homenaje a las víctimas del Gueto de Varsovia al haberse cumplido el 19 de abril un nuevo aniversario del levantamiento de niños y jóvenes judíos que enfrentaron el genocidio de su pueblo a manos del nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, protagonizando uno de los actos heroicos de resistencia a la opresión más conmovedores de la historia contemporánea.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

31

(S.-1.133/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el cuadernillo titulado “Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas”, editado por la Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la República Argentina, FACARA, Comité Permanente de Seguridad - Ascensores y la Cámara de Ascensores de Mar del Plata.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La frase “Lo bueno, si breve dos veces bueno”, nunca mejor aplicada para el caso de este cuadernillo que alerta a niños y adolescentes sobre los riesgos del uso inadecuado de los transportes de movilidad vertical, tales como ascensores y escaleras mecánicas.

No pocas veces se ha observado una conducta inapropiada en los ascensores, tales como introducir las manos en las ya prohibidas, aunque lamentablemente todavía existentes, puertas tijera, tratar de subir o bajar de los ascensores cuando el móvil se detiene fuera del nivel del piso, no respetar la capacidad máxima de carga, entre otras irregularidades.

Otro de los riesgos, quizás no suficientemente considerado lo constituye el uso inapropiado de las escaleras mecánicas, en particular cuando se ingresa a ellas con ropa suelta o los cordones de los zapatos sueltos, cuando se pretende ingresar contra el sentido de circulación de las mismas, amén de andar “a caballito” en los pasamanos de las escaleras o subir o bajar de ellas con bultos importantes o con cochecitos de bebés.

Estas advertencias llevadas a las aulas a través de un cuadernillo con indicaciones claras, ilustraciones excelentes, para los más pequeños adiciona un componente motivacional importante, tal como la presencia de un personaje, el capitán Zero, en el rol de guía de los pequeños usuarios.

A los alumnos se les entrega luego de la lectura y clase alusiva respectiva, una plantilla evaluativa y posteriormente un certificado de usuario seguro, en el que se incluyen una docena de consejos para lograr “cero accidentes”, tal como reza el mencionado certificado.

Por último cabe recordar que los ascensores portan en sus pequeños reductos más personas que todos los transportes conocidos y que por ende todo aquello que contribuya, a modo de prevención, a evitar accidentes debe ser bienvenido por la sociedad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares de este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Eugenio J. Artaza.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el cuadernillo titulado “Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas”, editado por la Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la República Argentina, FACARA, Comité Permanente de Seguridad - Ascensores y la Cámara de Ascensores de Mar del Plata.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

32

(S.-986/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social, cultural, musical y artístico, la banda musical Rey Veneno, oriunda de la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud de nuestro país es participe activa en la vida política, social y cultural. Muestra de ello es la histórica participación de jóvenes y adolescentes en las luchas obreras, en la reforma universitaria, en los movimientos en defensa de la democracia, los derechos humanos y el medio ambiente. La música es y ha sido un instrumento de difusión, protesta y participación de los jóvenes en la realidad social, concientizando e impulsando nuevas formas de pensamiento que contribuyen con los grandes cambios culturales y sociales.

El grupo musical denominado Rey Veneno, integrado por José Luis Otero (voz, composiciones y acústicas), Martín Eduardo Otero (baterías) y Cristian Forestier (teclados), es uno de los más renombrados y perdurables de la Patagonia argentina. Se caracteriza por la profundidad de las letras de sus canciones y la calidad de sus músicos. Vemos hoy con entusiasmo cómo desde la Patagonia un grupo de jóvenes artistas se ha ido abriendo y ganando espacio cultural en el área musical nacional, siguiendo el camino del reconocido cantautor patagónico Rubén Patagonia.

La banda se conformó en el año 2000, y se caracteriza por la profundidad de las letras de sus canciones y la calidad de sus músicos.

Es una de las bandas más renombradas y perdurables de la Patagonia argentina.

Su primer disco –CD– lleva por nombre *Simple y para siempre*, fue editado en 2011, definido como un álbum de “CANCIONES” (así, con mayúsculas) simples, directas y sentidas. Su segundo disco está en estudios y llevará por nombre *Fuego sagrado* y es prometedor, pues contiene aún superiores *hits* que el anterior.

Rey Veneno ha participado en la banda sonora de una película del instituto cinematográfico nacional

y han compartido escenarios con artistas nacionales reconocidos, tales como: Babasónicos, Estelares, JAF, Las Pelotas, La Bersuit Bergarabat, Tan Biónica, Los Rancheros, Tipitos, Rata Blanca, Virus, Ciro y Los Persas, entre otros.

Realizaron presentaciones en diversos escenarios, en shows, recitales y festivales; en fiestas populares locales, provinciales y nacionales de las siguientes ciudades: Buenos Aires, Bahía Blanca, Pehuén Co, Punta Alta, Viedma, San Antonio Oeste, Las Grutas, Sierra Grande, Playas Doradas, Lamarque, Neuquén, General Roca, San Carlos de Bariloche y Puerto Madryn.

A nivel internacional tienen invitación abierta para participar en Arequipa (Perú) y en Santiago de Compostela (España), como también han sido llamados por Daruis Carámbula, productor de La Voz Argentina y Gustavo Santaolalla, reconocido músico internacional ganador del Oscar.

Rey Veneno es ganador del Concurso Latinoamericano de Bandas Claro Samsung con el tema musical *Repite el milagro*, compitiendo con más de tres mil bandas musicales, obteniendo 78.000 votos de Argentina, Paraguay y Uruguay. También fueron distinguidos por el tema del año *Vivir no puedo sin ti* en Arequipa (Perú) y declarados banda revelación del Patagonia Rock 2011 en la ciudad de Mar del Plata.

El grupo fue declarado de interés social, cultural y artístico por la Legislatura de la provincia de Río Negro a través de la declaración número 165/12, de mi autoría.

Han actuado en la Fiesta Nacional de la Nieve 2013, la Fiesta Provincial de Playas Doradas 2014 y la Fiesta Provincial del Golfo Azul - Las Grutas 2014.

Los integrantes de la banda se han ganado un lugar dentro del acervo cultural patagónico. Apoyar este tipo de grupos musicales es apostar al potencial que tiene la juventud para lograr trascender en cualquier temática cultural, deportiva, política, educativa. Es nuestra juventud con frescura, ganas y ansias de cambio, de mejorar el presente con vista a un futuro alentador, la que debemos apoyar para que su ejemplo se replique entre los jóvenes de todo el país.

Es importante tener en cuenta que hoy, nuestra sociedad demanda cada vez con más fuerza, que los jóvenes jueguen un rol decisivo en el espacio público y considero que el proyecto musical y de vida que estos jóvenes están eligiendo debe ser respaldado.

La cultura debe tener un lugar destacado para nosotros como representantes del pueblo, debido a que fortalece nuestras identidades y promueve la creación y difusión de música popular con contenido social en todo el país.

Es decir, apoyando a nuestros músicos estamos enriqueciendo el capital social y cultural local, a la vez que aportamos al fortalecimiento de la identidad nacional, estimulando la composición de canciones que se vinculen con la realidad de nuestro país y la latinoamericana.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

María M. Odarda.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social, cultural, musical y artístico la banda musical Rey Veneno, oriunda de la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

33

(S.-1.259/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social, cultural, musical y artístico, el Encuentro de Folklore de Adultos a realizarse los días 9, 10 y 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Dina Huapi, provincia de Río Negro.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

El folklore de nuestro país tiene sus raíces en las culturas de los pueblos originarios, a las cuales se suma el aporte de los conquistadores europeos y los esclavos africanos que fueron traídos al continente. La riqueza y las distintas vertientes del folklore a lo largo del país, y de América toda, se encuentran relacionadas con la existencia de un mestizaje muy variado, en regiones diferentes y con diferencias culturales entre sí.

En nuestro país, el folklore evolucionó generando cuatro grandes regiones: la cordobesa noroeste, la de Cuyo, la del litoral y la sureña pampeana-patagónica. Cada una mantiene características propias dadas por las cualidades y diversidad cultural de la región.

El folklore es la música que nos caracteriza por excelencia, nos representa y habla de nosotros, de la realidad de cada región, de las costumbres y de la cultura. Su evolución ha acompañado los procesos históricos del país, desde nuestra génesis, a través de distintos estilos en el baile y la música.

Los festivales folklóricos son característicos en cada región, siendo uno de los más conocidos en el mundo

el Festival de Cosquín que se realiza en la provincia de Córdoba

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, se desarrolló los días 28, 29 y 30 de abril en el año 2012, el primer Encuentro de Folklore Adultos denominado “Fomentando el Arte y la Cultura Popular”. Este encuentro fue declarado de interés cultural y municipal mediante resolución 1.582-CM-2012. El objetivo principal fue poder consolidar y consensuar las diferentes destrezas y habilidades en este tipo de danzas populares, mediante la participación de personas de diferentes lugares de país.

Del evento participaron no sólo grupos de danza sino también grupos de músicos locales y regionales; se pudo contar con la presencia de Los Nuevos Cantores del Alba provenientes de la provincia de Tucumán. La idea de organizar un encuentro para adultos mayores surge de Lina Cañupan (organizadora del evento) quien era miembro del Ballet Tolkeyen Adultos. La expectativa de este encuentro es brindar continuidad a estos eventos ampliando las categorías, no sólo adultos mayores sino también jóvenes y adolescentes.

Por su parte el Segundo Encuentro de Folklore Adultos, correspondiente al año 2013, se realizó en el mes de septiembre, los días 21 y 22, también en la ciudad de Bariloche y fue denominado “Honrar la Vida”. Fue declarado de interés cultural y municipal mediante la resolución 1.716-CM-2013.

El objetivo sigue siendo el mismo, y esta vez se hizo partícipes a otros grupos de danzas folklóricas de la ciudad en la organización del evento.

El Tercer Encuentro de Folklore de Adultos se desarrollará en la ciudad de Dina Huapi, aledaña a San Carlos de Bariloche, los días 9, 10 y 11 de mayo con el apoyo de la municipalidad local.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación de esta declaración con el fin de apoyar las iniciativas que fomentan la cultura regional patagónica y la música representativa de sus pueblos.

María M. Odarda.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés social, cultural, musical y artístico el Encuentro de Folklore de Adultos realizado los días 9, 10 y 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Dina Huapi, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

34

(S.-1.369/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Declara de interés y adhiere al Día Mundial de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, que se conmemora el 17 de mayo de 2014.

María M. Odarda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta fecha surge tras una resolución de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que el día 17 de mayo de 1990 eliminó de la lista de enfermedades mentales a la homosexualidad, un avance que contribuyó a forjar un camino hacia la equidad jurídico- social de todas las opciones sexuales. Esta declaración abrió nuevos horizontes de debate y posicionamientos sobre el verdadero significado de la diversidad sexual.

Por desgracia, en la actualidad, aún existen países en los que la orientación sexual sigue siendo un delito e, incluso, cuesta la vida de quienes no adoptan la heteronormatividad impuesta, sea por presión de un organismo del Estado, o bien, por condena social.

En nuestro país, desde los años 60, muchas organizaciones LGBTIQ (lésbicas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer) han luchado para conseguir derechos y generar espacios donde se puedan crear políticas de inclusión y respeto. De esta manera, se ha logrado obtener una Argentina con amplitud legislativa en materia de derechos humanos, entre las que se destacan la Ley de Matrimonio Igualitario, Ley de Identidad de Género y Fertilización Asistida, entre otras. Sin embargo, existen amplias zonas en los que estas políticas aún no están incorporadas- ya sea por sistemas estatales o dentro del seno de la sociedad -, lo que torna necesario concientizar sobre esta problemática y continuar el avance hacia una sociedad equitativa y de mayor respeto a la diversidad. Es imprescindible continuar generando acciones que busquen la igualdad en todos los aspectos, no solamente a nivel nacional, sino también, a nivel local.

María M. Odarda.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés y que adhiere al Día Mundial de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, que se conmemora el 17 de mayo de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

35

(S.-1.145/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a Mariano Vicente Díaz, histórico dirigente socialista de la provincia de Misiones, ex ministro de Obras Públicas de la provincia, titular de la Dirección Provincial de Vialidad y concejal por la ciudad de Posadas, quien falleció el pasado viernes 28 de marzo a los 88 años de edad.

*Rubén H. Giustiniani. – Sandra D. Giménez.
– Juan M. Irrazábal. – Salvador Cabral Arrechea.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mariano Vicente Díaz falleció en su casa de la ciudad de Posadas el pasado 28 de marzo a los 88 años de edad. Su deceso causó un hondo pesar en la provincia de Misiones, principalmente en sectores vinculados a la política donde éste había transitado gran parte de su vida.

Díaz había nacido en la ciudad de Posadas el 10 de abril de 1925. Al finalizar sus estudios secundarios, se trasladó a Rosario a fin de cursar estudios universitarios en agrimensura. Allí fundó junto a otros compañeros el Centro de Estudiantes Misioneros, y comenzó su militancia activa en el socialismo.

Regresó a su provincia natal con el título universitario bajo el brazo e impulsó allí la creación del Colegio de Agrimensores. Ostentaría desde entonces la matrícula número 1 en la provincia de Misiones. La política seguía siendo su gran pasión, y así accedería a una banca en el Concejo Deliberante de Posadas durante la presidencia de Arturo Illia.

La sucesión de golpes militares lo alejarían temporariamente de la vida política activa y lo llevarían a dedicarse de lleno al ejercicio de su profesión. Por aquellos años fue el responsable de la mensura de miles de hectáreas de tierras fiscales y privadas de la provincia. Además, junto a una empresa de Buenos Aires, realizó los primeros relevamientos fotográficos aéreos de la provincia de Misiones e impulsó la creación de la Dirección General de Catastro, encargada del manejo de toda la información relativa a la propiedad de la tierra.

Con el retorno de la democracia en 1983, Mariano Díaz retomó su militancia política en el Partido Socialista. En

1985 fue candidato a intendente de Posadas y ejerció la presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad durante el gobierno radical. En 1987, el electo gobernador justicialista Julio Humada lo nombró ministro de Obras Públicas.

Pero su pasión no solamente era la política, también lo fue deportiva: presidió el Club Tokio de Posadas, donde jugó al básquet hasta los sesenta años, aunque también le gustaba el fútbol.

Casado con Norys Zunino, Mariano Vicente Díaz tuvo tres hijos: Mariano, Laura y Cecilia.

Mariano Vicente Díaz era conocido y querido no sólo por ser socialista, destacado profesional y dirigente de instituciones sociales, sino por sobre todas las cosas por ser un hombre comprometido con el bienestar de su querida provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Rubén H. Giustiniani. – Sandra D. Giménez.
– Juan M. Irrazábal. – Salvador Cabral Arrechea.*

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a Mariano Vicente Díaz, histórico dirigente socialista de la provincia de Misiones, ex ministro de Obras Públicas de la provincia, titular de la Dirección Provincial de Vialidad y concejal por la ciudad de Posadas, quien falleció el pasado viernes 28 de marzo a los 88 años de edad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

36

(S.-1.095/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización del I Congreso Santafesino de las Cooperativas, que tendrá lugar en la ciudad de Santa Fe, el día 6 de junio.

El movimiento asociativo, cooperativo y mutual ha logrado un significativo desarrollo en toda la extensión geográfica de la provincia de Santa Fe, siendo parte integrante de su identidad.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 6 de junio de 2014, organizado por el Ministerio de la Producción del Gobierno de Santa Fe, juntamente con el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social, se llevara adelante el I Congreso Santafesino de las Cooperativas, donde participaran más de 500 delegados y disertaran expositores internacionales.

El movimiento cooperativo, nacido a mediados del siglo XIX en Gran Bretaña, inspirado en los ideales y objetivos sintetizados en los principios de Rochdale de incuestionable vigencia universal y punto de partida del cooperativismo moderno, es hoy en día una realidad con importantes repercusiones en el desenvolvimiento económico, social y cultural de los pueblos. Nuestro país desde el inicio mismo de este movimiento, no fue ajeno a la difusión y recepción de estos principios.

A través de los años, el movimiento asociativo, cooperativo y mutual, ha logrado un significativo desarrollo en toda la extensión geográfica de la provincia de Santa Fe, siendo parte integrante de su identidad.

La Organización Internacional del Trabajo, en la recomendación 193 sobre promoción de las cooperativas, destaca como objetivo principal “el logro del trabajo decente para los trabajadores”, así como también, se hace especial referencia a la necesidad de lograr formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios del fenómeno de globalización mundial.

En la misma recomendación, la Organización Internacional del Trabajo invita a los gobiernos a “establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los valores y principios cooperativos”.

La Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados partes del Mercosur en la Conferencia Inter-gubernamental “Hacia la internacionalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas” se comprometen a “respaldar las iniciativas que se produzcan a nivel de la región tendientes a promover encadenamientos productivos entre los sectores cooperativos y con otros actores productivos; patrocinar iniciativas de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías socialmente adecuadas dirigidas al sector cooperativo; apoyar y fortalecer los programas de trabajo y empleo para grupos vulnerables, especialmente jóvenes, a partir de la formación y capacitación cooperativa, que mejoren las posibilidades de inclusión social y laboral, atendiendo los valores y principios de funcionamiento de las cooperativas”.

Asimismo, en esa norma se define a la cooperativa como “una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de

gestión democrática”, en ella también se establece el compromiso de “sugerir el diseño de políticas públicas de supervisión y fiscalización acordes a la naturaleza de las organizaciones cooperativas y que sirvan como herramientas de promoción de un sistema cooperativo genuino y al mismo tiempo evitar la utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de fraude laboral”.

En el año 2012 fue declarado Año Internacional de las Cooperativas por la Organización de las Naciones Unidas en su LXIV Reunión General del 18 de diciembre de 2009, en cuya resolución VII alienta “a todos los Estados Miembros [...] a aprovechar el Año como una forma de promover las cooperativas, y erigir el reconocimiento de su contribución al desarrollo social y económico”, además de reclamarles atención “para una más amplia acción promoviendo el crecimiento de cooperativas como negocio y empresas sociales que pueden contribuir al desarrollo sustentable, erradicación de la pobreza, y subsistencia en varios sectores económicos en áreas urbanas y rurales, y proveer ayuda para creación de cooperativas en áreas emergentes”.

Entre las acciones encaradas para celebrar el año internacional de las cooperativas, llevó a la alianza cooperativa internacional a aprobar un plan de celebración de una década cooperativa (2013/2020), declarada de interés provincial por decreto 1.651/13 del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, que además dictó los decretos 2.689/12, por el que crea el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social.

En nuestra realidad, el movimiento asociativo canaliza una significativa masa de recursos humanos y económicos, abarcando un amplio espectro de servicios y desarrollando una actividad impregnada de un gran contenido social, lo que le otorga una gravitante importancia en el conjunto de la Nación.

Dentro de ese marco general, los emprendimientos asociativos se han convertido en promotores de una amplia participación ciudadana en el desarrollo económico y social, siendo también fundamentales en la creación de fuentes de empleo, en la movilización de recursos y en la generación de inversiones.

La generación de fuentes de trabajo bajo las formas de entidades solidarias de cooperación y ayuda mutua constituyen un valioso aporte para la recuperación y afianzamiento de la cultura del trabajo y su dignificación, la responsabilidad común, y la recompensa equitativa y justa para el trabajador, en consecuencia, se reconoce la función social del asociativismo en el campo económico-social estableciéndose la necesidad de promoverlo a través de los medios más idóneos, sin perjuicio de asegurar mediante una adecuada fiscalización, su carácter y sus finalidades.

Por todas las razones expuestas, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del I Congreso Santafesino de las Cooperativas, que tendrá lugar en la ciudad de Santa Fe, el día 6 de junio.

Que el movimiento asociativo, cooperativo y mutual ha logrado un significativo desarrollo en toda la extensión geográfica de la provincia de Santa Fe, siendo parte integrante de su identidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

37

TEXTO UNIFICADO*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Que al cumplirse doscientos años de la batalla naval de El Buqueo –también conocida como Batalla o Combate Naval de Montevideo– ocurrida entre los días 14 a 17 de mayo de 1814, en la que la Escuadra Naval comandada por el almirante Guillermo Brown venció a la flota española al mando del comandante del Apostadero de Montevideo, el capitán de navío Miguel de la Sierra.

Que nuestro rendido y sincero homenaje a nuestro insigne jefe naval, el almirante Guillermo Brown, y a los demás héroes que ofrendaron sus vidas luchando por la libertad americana en tan glorioso hecho de armas.

Su adhesión a la declaración del 2014 como Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo dispuesta por decreto 2.161/13 del Poder Ejecutivo nacional y particularmente a las actividades culturales previstas en su artículo 3°.

ANTECEDENTES**I**

(S.-175/14)

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a perpetuidad al almirante Guillermo Brown en el extraordinario triunfo obtenido en

el combate naval de Montevideo, el día 17 de mayo de 1814, que posibilitó la consolidación de la causa revolucionaria, con una acción que puso fin al dominio español en aguas del río de la Plata.

*Roberto G. Basualdo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hemos de recordar que hacia fines de 1813 España mantenía una escuadra de trece naves, 155 cañones y una tripulación marinera de 1.180 hombres, debidamente experimentados en los lares marítimos de la Europa, en el puerto de Montevideo y dirigidos por el capitán de navío Jacinto Romarate.

La Plaza de Montevideo era la base operacional de las fuerzas españolas, desde donde abastecían a los distintos componentes que tenían desplegados en el territorio oriental y que a su vez recibía logística de la flota realista, aun cuando la ciudad se encontraba sitiada desde 1812 por tropas de las Provincias Unidas del Río de la Plata, comandadas por Rondeau y luego por el general Carlos María de Alvear.

Y en razón del desgaste económico y operativo que ello causó, el gobierno de Buenos Aires tomó la decisión de crear una escuadra, contando con el financiamiento del comerciante naviero norteamericano Guillermo Pío White.

Para su comando fue designado Guillermo Brown, marino de origen irlandés, a quien se le confirió la jerarquía de teniente coronel.

En marzo de 1814 se registraron las primeras acciones navales en torno a la isla Martín García, apoyo fundamental de las fuerzas españolas y llave de acceso a los ríos Paraná y Uruguay. Y así, el 11 de marzo, Brown atacó furiosamente y los españoles, pese a su inferioridad numérica, consiguieron rechazar el ataque, causando averías de importancia a la “Hércules” como nave insignia.

Días más tarde Brown inició una nueva embestida, logrando desembarcar una fuerza de marinería de 240 hombres por un costado de la isla, en tanto él mantenía fuego de distracción por el lado opuesto. El ataque terrestre, efectuado bajo fuego enemigo y a la carrera por terreno fangoso y ascendente, se detuvo brevemente. En ese momento crítico se ordenó al pífano y al tambor tocar la marcha “Saint Patrick’s Day in the Morning” (En la mañana de San Patricio), renovándose el avance de las tropas con gran empuje y siendo el fuerte español atacado a bayoneta calada. Los realistas se vieron sobrepasados y se rindieron poco después.

El gobierno de Buenos Aires ordenó la persecución de las naves españolas y en un nuevo enfrentamiento en Arroyo de la China (hoy, Concepción del Uruguay) los españoles tomaron ventaja de la posición defensiva alcanzada, rechazando el ataque patriota.

El 11 de mayo Brown dispuso el bloque del puerto de Montevideo.

Las autoridades de Montevideo, con su gobernador Gaspar de Vigodet, resolvieron reforzar la escuadra con buques mercantes y convocar a una leva forzosa de marinería.

El 14 de mayo, durante el primer encuentro entre ambos bandos, la escuadra de Brown realizó un ensayo de retirada, táctica que buscaba alejar a los buques realistas del apoyo y seguridad del puerto de Montevideo. En esta acción perdieron el contacto con su buque insignia, el “Hiena”.

Entre el 15 y el 17 de mayo continuaron los enfrentamientos, siendo superados los españoles por un mejor despliegue de los barcos patriotas y en las refriegas son alcanzadas cuatro goletas, hecho que obligó a la escuadra a refugiarse en Montevideo, la que fue nuevamente bloqueada.

Un mes después la ciudad caía en manos de los sitiadores del ejército: El “poder naval” había decidido su suerte.

El triunfo del 17 de mayo consolidó la causa revolucionaria, posibilitando la neutralización de uno de los bastiones españoles en América. La relevancia de sus consecuencias han sido fundamento suficiente para establecerlo como el Día de la Armada, conforme decreto N° 5304 del año 1960.

Por este triunfo patriota, la expedición del general español Morillo debió dirigirse a Colombia y Venezuela, suspendiéndose los intentos de invasión al territorio argentino desde Chile y el Alto Perú.

Meses más adelante, el propio general San Martín afirmó: “La victoria naval de Montevideo es lo más grande que hasta el presente ha realizado la revolución”.

Muy importante resultó el armamento que cayó en poder de los patriotas: 176 cañones de bronce, 115 de hierro, 19 morteros, 8.245 fusiles y 3.000 cañones de fusil.

Ahora, el general San Martín podía formar su Ejército de los Andes e iniciar la gesta libertadora.

En consideración a los hechos y razones históricas que fundamentan el presente proyecto, es que solicito el apoyo de mis pares para concretar tan patriótica decisión.

Roberto G. Basualdo.

II

(S.-857/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al segundo centenario de la batalla naval del buceo, a celebrarse el próximo 17 de mayo

de 2014, en la que la escuadra naval comandada por el Almirante Guillermo Brown venció a la flota española al mando del comandante del apostadero de Montevideo, el capitán de navío Miguel de la Sierra, e invita a las instituciones educativas de todo el país a conmemorar el acontecimiento histórico a los efectos de difundir al alumnado la gesta que formó parte de la liberación de América.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 20 de octubre de 1812 la ciudad de Montevideo se encontraba bajo sitio terrestre, por lo que las posibilidades de supervivencia de la ciudad dependían casi exclusivamente de asegurar el aprovisionamiento desde el transporte marítimo.

La flota de guerra española apostada en Montevideo había mostrado siempre su superioridad sobre las fuerzas navales porteñas, aunque para el comienzo de la campaña naval de 1814, lanzada por el gobierno revolucionario de Buenos Aires, ya podía observarse un declive que la había debilitado con relación a sus comienzos. La excepción era la división ligera de Romarate, y del queche “Hiena” (que había sido recientemente acondicionado tras haber sido capturada por los realistas en el río Negro en 1812). En cambio, la nueva flotilla de Buenos Aires había aumentado su desarrollo y crecimiento en poderío de fuego y eficacia estratégica, gracias al esfuerzo del ministro de Hacienda, don Juan Larrea, al auxilio económico del norteamericano Guillermo Pío White y el mando del gran irlandés Guillermo Brown.

La batalla naval del buceo se desarrolló entre el 14 y 17 de mayo de 1814, tuvo lugar en el puerto del Buceo ubicado actualmente en la capital uruguaya y enfrentó a la escuadrilla formada por el gobierno revolucionario de Buenos Aires, que comandaba Guillermo Brown, con la flota española al mando del comandante del apostadero de Montevideo, el capitán de navío Miguel de la Sierra.

La batalla naval del Buceo determinó una completa victoria para el gobierno revolucionario bonaerense y el pronto fin de la dominación española, pues las autoridades que respondían a la Corona española no soportaron el asedio de nuestra flotilla que terminó liberando la totalidad de la provincia Oriental (actual territorio de Uruguay) constituyendo un hito esencial para la guerra independentista emprendida por el general José de San Martín.

Por lo expuesto ut supra es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración

Daniel R. Pérsico.

III

(S.-1.096/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Al cumplirse doscientos años de la batalla naval de El Buco –también conocida como Batalla o Combate Naval de Montevideo– ocurrida entre los días 14 a 17 de mayo de 1814, nuestro rendido y sincero homenaje a nuestro insigne jefe naval el almirante Guillermo Brown y a los demás héroes que ofrendaron sus vidas luchando por la libertad americana en tan glorioso hecho de armas.

Su adhesión a la declaración del 2014 como “Año de homenaje al almirante Guillermo Brown en el bicentenario del Combate Naval de Montevideo” dispuesta por decreto 2.161/13 del Poder Ejecutivo nacional y particularmente a las actividades culturales previstas en su artículo 3°.

*Fernando E. Solanas.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La batalla naval de El Buco, es uno de los hechos de armas, claves de la guerra de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata. En efecto, la ciudad de Montevideo se sostenía como bastión de la reacción absolutista desde la revolución de 1810, debido a que, si bien se hallaba sitiada por tierra, podía ser aprovisionada desde el mar, ya que la flota que la defendía, conducida por el comandante Jacinto Romarate –quien había destruido la primera flota revolucionaria– ocupaba la isla de Martín García y dominaba el estuario del Río de la Plata. Entre fines de 1813 y principios de 1814, el proceso revolucionario americano parecía seriamente amenazado: el 11 de diciembre de 1813 Napoleón I, debilitado por la durísima campaña de Rusia, había dejado en libertad a Fernando VII, reconociéndolo como rey de España y asegurando “la integridad del territorio español tal como era antes de la guerra”. La revolución chilena estaba siendo acorralada por la exitosa campaña del brigadier Pareja, organizada desde Perú por el virrey Abascal. En el norte, el general Pezuela, vencedor de Belgrano en Vilcapugio y Ayohuma, había avanzado y ocupado Salta, y si lograba romper el cerco de Güemes y sus gauchos, podría establecer un puente de auxilio a Montevideo, desde donde podría a su vez recuperar Buenos Aires. Así las cosas, el ministro de hacienda de Buenos Aires, el español D. Juan Larrea (el mismo que había sido vocal de la junta provisoria de 1810) comprendió la necesidad de batir a Romarate, por lo que promovió la formación de la que sería la segunda flota de las provincias Unidas de Sudamérica, asociándose con el financista estadounidense Guillermo Pío White y obteniendo del director Posadas la designación como

comandante de la flota del marino irlandés Guillermo Brown, la que resultó un extraordinario acierto. Presuntamente, pese a estar en inferioridad de condiciones, Brown atacó Martín García el 8 de marzo de 1814, pero fue rechazado por Romarate, por lo que reforzando su flota volvió a hacerlo reiteradamente entre el 9 y el 15, logrando ponerlo finalmente en fuga hacia el río Uruguay, destacando en su persecución al capitán Nother. Entretanto, la isla fue ocupada por otro de sus capitanes (Ricardo Baxter) y su tropa y destruidas sus fortificaciones, lo que significó la primera victoria naval de la revolución. Al conocer este resultado, el grueso de la flota, que se acercaba desde Montevideo, prefirió retroceder a defenderla. Y pese a su inferioridad en barcos y artillería, aprovechando el desconcierto que mostraban los contrarrevolucionarios, Brown decidió atacar a la flota enemiga, que, comandada por el capitán de navío Agustín de Sierra, fue derrotada frente a la playa de El Buco tras encarnizada batalla que se desarrolló entre el 14 y el 17 de mayo de 1814. Poco después (23 de junio) Montevideo capituló ante las tropas que la sitiaban por tierra, Romarate se rindió en Arroyo de la China (21 de julio) y Pezuela, hostigado por Güemes, volvió sobre sus pasos, retrocediendo al Alto Perú. La heroica gesta a la que hoy rendimos homenaje, salvó a la revolución y significó el fin de la ocupación contrarrevolucionaria en la banda oriental, y en consecuencia, en las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación de la presente.

*Fernando E. Solanas.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Que al cumplirse doscientos años de la batalla naval de El Buco –también conocida como Batalla o Combate Naval de Montevideo– ocurrida entre los días 14 a 17 de mayo de 1814, en la que la Escuadra Naval comandada por el almirante Guillermo Brown venció a la flota española al mando del comandante del Apostadero de Montevideo, el capitán de navío Miguel de la Sierra.

Que nuestro rendido y sincero homenaje a nuestro insigne jefe naval, el almirante Guillermo Brown, y a los demás héroes que ofrendaron sus vidas luchando por la libertad americana en tan glorioso hecho de armas.

Su adhesión a la declaración del 2014 como Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo dispuesta por decreto 2.161/13 del Poder Ejecutivo nacional y particularmente a las actividades culturales previstas en su artículo 3°.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

38

(S.-4.239/13)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la reciente distinción otorgada a don Diego Morlachetti –oriundo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe– como embajador de Lumbini Tea Factory (Fábrica de Té de Sri Lanka) para América Latina por parte del ministro de Plantaciones e Industria del Té de Sri Lanka.

*Roxana I. Latorre.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Entrelazado con la historia del ser humano, el té ha formado parte de leyendas, ha inspirado a poetas y escritores, ha sido un medio de cambio con valor monetario, ha sido bebida de emperadores y de reyes y hasta ha desencadenado conflictos bélicos. Es una de las mercancías comercializadas más antiguas del mundo.

Sus orígenes se remontan a la antigua China, siendo su cuna de nacimiento la región de Yunnan, situada en el sudoeste del país. Una leyenda relata que Shennong, legendario emperador, quien además fuera el primer impulsor de la agricultura y de la medicina en ese país, se encontraba reposando al aire libre sentado debajo de un árbol mientras bebía un tazón con agua caliente. El viento agitó las hojas de ese árbol y las pocas que incidentalmente cayeron dentro del tazón comenzaron a cambiar el color del agua. Absorto en ese espectáculo, Shennong fue capturado por la intriga y el misterio que lo condujeron a llevar sus labios hacia el pocilio y permitir que un sorbo de esa bebida corriera por su paladar. Su experiencia fue tan placentera y además renovadora, que alcanzó un estado de profunda alegría.

Sin importar el tipo (blanco, verde, negro o rojo), el té es una infusión muy saludable, diurética, y óptimo antioxidante debido a que colabora en la prevención del envejecimiento, favorece la reducción del colesterol, mejora las defensas, ayuda a combatir la anemia por su contenido de hierro, combate la ansiedad y aporta cero calorías.

Recientemente Diego Morlachetti –oriundo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe– fue distinguido embajador de Lumbini Tea Factory (Fábrica de Té de Sri Lanka) para América Latina por parte del ministro de Plantaciones e Industria del Té de Sri Lanka.

A los veinte años comenzó su investigación sobre el té y distintas infusiones locales. Posteriormente viajó a la India, donde conoció productores locales y comenzó su pasión por esta infusión. En el año 2006, junto con miembros de su familia, abrió la primera empresa de-

dicada a la comercialización de hebras de té nacionales e importadas de la ciudad de Rosario.

Desde el año 2008, junto con la *tea master* (maestra de té) Liliana Venerucci, participan en el programa televisivo “R20 Informativo gastronómico”, a través del cual difunden la cultura del té, sus beneficios para la salud e información útil para los televidentes.

Morlachetti ha sido invitado al programa televisivo del maestro Osvaldo Gross, para seleccionar los té ideales que mariden su pastelería. También participó en el programa “Revista 24”. Por su parte, Guillermo Lobo lo ha entrevistado acerca de los beneficios del té para la salud en el programa TN Ciencia.

Durante el año 2009 condujo junto con Liliana Venerucci un programa radial llamado “Ecuación bienestar” que se emitió todos los días sábados por FM Fisherton CNN 89.5. La finalidad era transmitir a los oyentes, pautas para un estilo de vida saludable, en el cual realizaban una importante tarea docente sobre el té, sus beneficios, su historia y recomendaciones para el consumo.

Diego Morlachetti escribe en diversos medios gráficos de habla hispana acerca del té y sus propiedades. La revista *El Gastronómico*, de España; el diario *La Capital*, de Rosario; y el blog *Pasaporte al té*, entre otros, han publicado sus artículos.

Luego de muchos años de estudio, el experto recibió el título de *tea master* certificado, logro que le permite desarrollar su pasión por esta ancestral bebida desde la perspectiva docente.

Junto con Venerucci fundó la Escuela Argentina de Té (EAT), primera institución de este país donde se toman cursos de capacitación y se realizan carreras de formación sobre té. Esta escuela posee convenios educativos con la American Tea Master Association de Estados Unidos y mediante esta alianza quienes estudian en la Escuela Argentina de Té acceden a certificaciones con validez internacional y al prestigioso título de *tea master*, la más alta mención posible en el universo del té.

En octubre de 2011 Venerucci y Morlachetti fueron elegidos como referentes educativos latinoamericanos por el Comité Organizador de la Feria Internacional del Té de Xiamén, Fuján, China, concurriendo como invitados especiales. A partir de esa mención, la Escuela Argentina de Té se ha convertido en co-organizadora de la mencionada Feria Internacional del Té de Xiamén.

En abril de 2012 los fundadores de la escuela organizaron el primer viaje de egresados de la Escuela Argentina de Té donde, junto con profesionales certificados por la EAT, visitaron plantaciones del norte de la India y Nepal. En el mismo recibieron clases de especialización dictadas por los directores y profesionales de cada plantación enriqueciendo la formación de los egresados.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la reciente distinción otorgada a don Diego Morlachetti —oriundo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe— como embajador de Lumbini Tea Factory (Fábrica de Té de Sri Lanka) para América Latina por parte del ministro de Plantaciones e Industria del Té de Sri Lanka.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

39

(S.-4.241/13)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito al cumplirse, durante el presente año, el 100° aniversario de la fundación del Club Centenario, de San José de la Esquina, provincia de Santa Fe.

*Roxana I. Latorre.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El día 12 de enero de 1914 un grupo de jóvenes amantes del fútbol, reunidos bajo un pino en el cruce de las calles denominadas hoy San Martín y avenida Colón, de la localidad de San José de la Esquina, provincia de Santa Fe, fundó el Club Atlético Centenario.

El nombre había surgido debido a la cercanía al primer centenario de la Independencia de nuestro país.

En aquella época había un florecimiento de los clubes de la zona, sin embargo no existía una liga de fútbol; sólo los llamados partidos-desafío para los que se precisaba el uso de uniforme. Así fue que don Sabino Coda le encargó al comisionista Francisco Pancho Sciola su compra, recomendándole que el equipo fuera completo.

Entre varias posibilidades se encontraban las camisetas de Newell's, Central o Quilmes, pero sólo consiguió —en forma completa— el uniforme de Rosario Central. Adquirió esa indumentaria sin saber que luego sería, durante toda la existencia del club, el uniforme oficial.

Por otra parte, el predio para la práctica de este deporte era denominado “La plaza de ejercicios” y estaba ubicado en la manzana donde hoy se encuentra la plaza Coronel Rodríguez (Barrio Batis). Consistía en una can-

cha de fútbol que luego sumó otra de tenis que funcionó sobre terrenos comunales hasta el año 1936, fecha en la que Centenario se vio obligado a trasladarse.

Afortunadamente para todos los centenaristas, la generosidad de don Juan Raymonda solucionó la angustia del momento quien donó, en 1938, una porción de terreno de 4 hectáreas, ubicado en la intersección de la ruta 92 y Fanfarria Alto Perú, lugar donde actualmente se encuentra el estadio que desde un principio lleva su nombre.

En 1980 un grupo de padres se reunió para formar la escolita de fútbol infantil y luego adquirió un predio lindero de 2 hectáreas, perteneciente, en aquel entonces, a la Papelera San Jorge S.A. La escolita estaba a cargo del D.T. Ariel Lombardi, y de allí surgieron Ricardo Lunari, Pablo Abdala, Santiago Raymonda, Alejandro Bravo y Facundo Bertoglio.

Con motivo de ampliar su cobertura deportiva y social a San José de la Esquina, el 24 de marzo de 1987 Centenario fue transformado en mutual según resolución del Instituto Nacional de Mutualidades (INACYM) con matrícula 711 de la provincia de Santa Fe. Por tal motivo pasó a llamarse Centenario Mutual, Social, Deportivo y Biblioteca.

Como sabemos, el fútbol es su actividad más importante. Milita en la Liga Interprovincial de Chañar Ladeado con doce campeonatos ganados, incluido un pentacampeonato (1979 a 1983) y los primeros jugadores en llegar a primera división de AFA fueron Hugo Gentiletti y Jorge Walter Theiler.

Centenario, que cuenta con alrededor de mil setecientos cincuenta socios sostiene, además de fútbol, otras disciplinas donde participa y compite con éxito como patín, vóley, tenis, natación y bochas.

Capítulo aparte merece la biblioteca del club que sobre una superficie cubierta de 200 m² y que incluye un auditorio con capacidad para cien personas, centenares de ejemplares y sala de computación e Internet al servicio de la población, además de desarrollar muchas actividades vinculadas con la cultura para la comunidad.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Roxana I. Latorre.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito al cumplirse, durante el presente año, el 100° aniversario de la fundación del Club Centenario, de San José de la Esquina, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

40

(S.-4.242/13)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su satisfacción por el logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación “Néstor Kirchner”, con sede en Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, al haber construido un novedoso aparato médico de alta tecnología de detección de biopsias.

*Roxana I. Latorre.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A mediados de junio de 2012 la Municipalidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, en el marco de generar acciones conjuntas con la Universidad Tecnológica de Rosario, firmó un convenio con el decano, ingeniero Rubén Fernando Ciccarelli, para la creación, en la ciudad, de un centro de investigación y desarrollo de aparatología médica. Así, se construyó el Centro de Biopsias, con la participación activa de jóvenes que concurrieron durante dos meses y medio con un compromiso y espíritu solidario encomiables.

El convenio, que “consiste en facilitar y fomentar la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos de equipamiento médico, competitivos en los mercados globales y/o sustitutivos de importaciones; a los fines de dotar a los prestadores de salud (públicos y privados) de dichas tecnologías”, basó su propuesta en el objetivo de facilitar espacios e instrumentos necesarios para fomentar la investigación y el desarrollo de aparatología.

Más precisamente, se trabajó sobre una primera intención de construir con los alumnos que estaban realizando las capacitaciones en el centro de formación una herramienta rigurosa y segura, única en el mundo, que facilitara la identificación de biopsias para donarla al Hospital “Eva Perón”.

El Hospital Escuela “Eva Perón” es un hospital público general ubicado en la ciudad de Granadero Baigorria, área metropolitana del Gran Rosario. Tiene ciento treinta y siete camas para pacientes agudos y presta servicios al norte del Gran Rosario e Ibarlucea. Es hospital base de nueve centros de salud, proyectado dentro del II Plan Quinquenal del gobierno del general Juan Perón, e inaugurado en 1957.

Con esfuerzo y óptimos resultados, los alumnos lograron crear un instrumento de alta tecnología, fruto de la voluntad y de haber tenido un Estado nacional y municipal presentes que generen espacios para que puedan estudiar, formarse y crear.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Roxana I. Latorre.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su satisfacción por el logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación “Néstor Kirchner”, con sede en Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, al haber construido un novedoso aparato médico de alta tecnología de detección de biopsias.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

41

(S.-878/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés cultural de este Honorable Senado el Encuentro Internacional de Canto y Baile Folclórico que, en el marco de la celebración del segundo aniversario del grupo de danza Nueva Alianza, se desarrollará los días 1º y 2 de mayo del corriente año en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

*Roxana I. Latorre.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los días 1º y 2 de mayo del corriente año, en el marco de la celebración del segundo aniversario del grupo de danza Nueva Alianza, se desarrollará –en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe– el Encuentro Internacional de Canto y Baile Folclórico.

El encuentro contará con la presencia de destacadas figuras del ambiente del folclore argentino y con delegaciones de Italia, Chile, Uruguay y España.

El grupo de danza Nueva Alianza, promotor de la convocatoria, nació en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe, el día 12 de febrero del año 2012, a partir de la iniciativa de un grupo de jóvenes menores de 18 años. Desde entonces, con la inquietud de difundir en el ámbito local e interprovincial el folclore argentino, fue creciendo paulatinamente hasta contar –en la ac-

tualidad— con treinta bailarines cuyas edades oscilan entre 7 y 70 años de edad, al que se integran, también, chicos con capacidades diferentes.

En estos años, Nueva Alianza participó en encuentros en:

—Soldini, Santa Fe.

—Rosario, Santa Fe.

—Santiago del Estero, 2014.

—Coronel Brandsen, Buenos Aires, IV Encuentro Internacional de Folclore (19, 20 y 21 de octubre de 2013).

—Cosquín, Córdoba, apertura del Festival Nacional de Folclore (Cosquín 2013).

Ha sido grupo soporte de destacadas figuras como Franco Ramírez, Cuty y Roberto Carabajal, El Carabajalaso, Roxana Carabajal, Gustavo Corbalán, Néstor Garnica, Mariela Carabajal y Los Hermanos Núñez.

El objetivo del grupo es difundir los valores de la cultura folclórica e impulsar la integración y desarrollo de espacios culturales donde se rescate la identidad nacional por medio de la revalorización de los saberes y de experiencias populares e históricas, locales y regionales. También promueve la participación de los ciudadanos con el fin de profundizar el pensamiento nacional a partir del baile como expresión artística y cultural.

Bajo esta propuesta, Nueva Alianza realizó, en el primer año, un encuentro folclórico en el Club Sportivo de Villa Gobernador Gálvez donde participaron más de treinta grupos folclóricos de canto y danza, provenientes de Buenos Aires, Entre Ríos, Santiago del Estero y Chile.

Del 11 al 15 de diciembre de 2013, el grupo fue el único invitado oficialmente para representar a la provincia de Santa Fe en el Festival Nacional de Doma y Folclore de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con figuras de la talla de Soledad Pastorutti, Chaqueño Palavecino, Facundo Toro, Abel Pintos y Canto 4, entre otros.

Este honorable cuerpo celebra el valioso aporte al fortalecimiento y fomento de nuestra identidad cultural puesto de manifiesto por el grupo Nueva Alianza.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este Honorable Senado el Encuentro Internacional de Canto y Baile Folclórico que, en el marco de la celebración del segundo aniversario del grupo de danza Nueva Alianza, se desarrollará los días 1º y 2 de mayo del corriente año en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

42

(S.-879/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés sanitario de este Honorable Senado la actividad llevada a cabo por la Asociación Civil Científica Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología, fundada por el licenciado Mirko Giordano, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la incidencia de las alteraciones posturales en la población, especialmente la infantil, es cada vez mayor debido a factores medioambientales y, también, a influencias hereditarias y culturales, hechos que implican complicaciones a nivel muscular, esquelético y articular. Estas dificultades se reflejan en enfermedades tales como hiperlordosis, cifosis, cifolordosis y escoliosis en columna; genu varo, genu recurvatum y genu valgo en rodilla o en alteraciones en los arcos del pie que llevan al niño a mecanizar actitudes de tipo compensatorio con relación a posiciones estáticas y dinámicas, ocasionando limitaciones en su motricidad y desequilibrios. Además se trata de desajustes que se incrementan día a día y que con la edad adulta pueden llegar a convertirse en una molestia que repercute en la salud física y psicológica de los individuos.

Estudios recientes realizados en la República de Chile obtuvieron como resultado —a partir de muestreos aleatorios de escolares de primero y segundo de básica primaria, con una edad promedio de 8 años en la que se calculó el porcentaje de incidencia de cada tipo de alteración postural— que el 100 % de los individuos presentan deformaciones posturales, principalmente en los segmentos de la columna y miembros inferiores, hecho que justifica la necesidad de una evaluación postural y corrección de las posiciones viciosas que se adquieren en esta etapa de la vida.

La detección de una desviación patológica de la columna vertebral es importante pues permite iniciar un tratamiento en forma precoz que en muchos casos logra impedir la progresión de la alteración postural evitando cirugías y en otros corregir alteraciones por

medio de pequeñas cirugías antes de que sean innecesariamente severas.

La Asociación Civil Científica Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología, fundada por el licenciado Mirko Giordano, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, tiene por objeto brindar a la población soporte sanitario relacionado con el tratamiento de alteraciones posturales, especialmente dirigido a menores.

Periódicamente miembros de la asociación visitan escuelas de Rosario y de su zona de influencia, y realizan –por medio de exámenes posturales y de diferentes pruebas y tests– evaluaciones que calculan la flexibilidad y movilidad de los diferentes segmentos corporales.

Su plan de acción está orientado a niños y niñas de entre 10 y 12 años y promueve valores preventivos que garantizan la derivación a especialistas evitando variaciones posturales a futuro, con todo lo que esto implica: tratamiento psicológico, ortopédico, cirugías y alteración en la calidad de vida.

Una vez realizada la evaluación, en el caso de detectarse algún indicio de alguna patología postural (escoliosis, cifosis, hiperlordosis o postura asténica) se informa a los padres.

Otra actividad desarrollada por la asociación es mantener reuniones con docentes y desarrollar jornadas para crear conciencia sobre sus propias posturas a fin de interiorizarlos en la importancia del cuerpo del niño (como un todo) en lo que respecta al aprendizaje en la vida escolar.

Protocolo de evaluación

Objetivo: evaluar la postura de los escolares, centrándose en el diagnóstico precoz de las desviaciones posturales y en las causas que las originan, teniendo en cuenta los contextos y escenarios en los que el escolar desarrolla su actividad.

Focalizar en la interiorización de lo postural en el docente.

Acciones a cumplir:

–Aplicar tests posturales para el diagnóstico de las desviaciones (según metodología propuesta).

–Aplicar plantígradas para la determinación de las huellas plantares.

–Evaluar la postura integrando los resultados de los tests y la plantígrada para el diagnóstico de las desviaciones.

–Análisis postural. De frente, ambos perfiles y vista posterior.

–Detección de la presencia de curvas patológicas de la columna vertebral. La detección se basa en la aparición de asimetrías del tronco. Éstas pueden ser elevación de uno de los hombros o caderas o contorno asimétrico del tronco. El test de Adams es una manobra clave ya que permite identificar la presencia de rotación vertebral (escoliosis o cifosis) que aparece como una diferencia de altura costal o lumbar en el paciente

flectando el tronco con los brazos simétricamente suspendidos. Aquellos niños con diferente longitud de miembros inferiores evidenciarán una asimetría que desaparece al test de Adams (escoliosis no estructural).

–Identificación de asimetría del tronco.

–Test de Adams: curvas con rotación vertebral.

–Control precoz en familiares de afectados por escoliosis.

Es de gran importancia saber que la mayoría de las enfermedades y la causa del deterioro de la calidad de vida son dadas por la falta de alineación postural y por malos hábitos posturales. En este sentido, los problemas posturales pueden devenir en alteraciones viscerales, en el sistema digestivo, renal, cardíaco, musculoesquelético, artrosis precoz y, por tanto, en cambios en el sistema de vida de relación de las personas, en sus hábitos y a nivel somato-emocional.

En conclusión, la detección precoz de las alteraciones posturales y su tratamiento influirá enormemente en la calidad de vida del niño y su relación con el medio en el futuro.

De ahí que la actividad desarrollada por la Asociación Civil Científica Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología en escuelas de la ciudad de Rosario y en zonas aledañas, que se extiende a niños de diversas extracciones socioambientales, signifique un aporte valioso para el futuro de los jóvenes.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés sanitario de este Honorable Senado la actividad llevada a cabo por la Asociación Civil Científica Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología, fundada por el licenciado Mirko Giordano, con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

43

(S.-954/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse durante el presente año el XXV aniversario de la fundación de la Escuela Téc-

nica 2.066 “Santa Fe”, del barrio Tablada, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela 2.066 “Santa Fe” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cumple sus bodas de plata.

Pionera en la ciudad por dedicarse a la inclusión de madres adolescentes y con los objetivos puestos en la inserción laboral inmediata de sus egresados, la Escuela Técnica 2.066 “Santa Fe”, del barrio Tablada, es una institución privada que fue pensada, en las postrimerías de los años 80, como espacio de contención y de formación de jóvenes en situación de riesgo. A lo largo del tiempo la escuela fue adaptándose a las demandas de un entorno social cada vez más complejo.

La escuela comenzó con un salón con un baño. Tenía gente que trabajaba ad honorem con la única idea de realizar el seguimiento y la contención de chicos.

A dos años de aquel inicio en la Iglesia Metodista, la Fundación Montenegro donó una casa donde se mudó la escuela y en donde aún funcionan sus talleres.

Más adelante el currículo pasó a dictarse en un predio al que asisten alrededor de doscientos alumnos, de 7 de la mañana a 4 de la tarde, turno extendido en el que reciben la primera comida.

La escuela dispone de un gabinete integrado por una psicopedagoga, un asistente social y un psicólogo. También cuenta con una biblioteca importante con libros, en su mayoría, donados y con un laboratorio.

En los años 50 el barrio estaba poblado por obreros portuarios y fabriles y hace más de dos décadas que la institución está abierta a madres solteras, habiéndose convertido en uno de los primeros establecimientos en acoger a futuras mamás adolescentes y a jóvenes con capacidades especiales.

Pese a ser una institución privada –por lo que se accede a través del pago de una cuota mensual–, uno de los lemas fue siempre el de contener a los más necesitados. A las jóvenes madres se les da una beca y muchos chicos tienen padrinos y madrinas. Algunos son egresados que estudiaron en la Escuela 2.066 porque su familia estaba en una situación difícil y hoy, que son adultos, prestan su ayuda desinteresada.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse durante el presente año el XXV aniversario de la fundación de la Escuela Técnica 2.066 “Santa Fe”, del barrio Tablada, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

44

(S.-955/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse durante el presente año el LX aniversario de la fundación de la Escuela 415 “Juan Bautista Alberdi” de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela 415 “Juan B. Alberdi” de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, cumple sesenta años.

La escuela, creada en 1954, fue fundada con el objeto de atender la falta de educación secundaria para los jóvenes que debían completar sus estudios en otra ciudad.

El instituto inició su labor el 4 de abril de 1961, cuando el Congreso Nacional aprobó la ley por la que pasó a ser Escuela Nacional de Comercio y en 1962 se organizó el concurso por el que se lo designó con su nombre actual.

El 22 de noviembre de 1970 se inauguró el nuevo edificio de la entidad, construido íntegramente gracias al trabajo de la cooperadora y de autoridades nacionales y municipales, comenzando a funcionar a pleno en 1972.

La escuela cuenta con toda la infraestructura para desarrollar clases y actividades extraescolares con doce aulas y todas las dependencias necesarias y vivienda del personal no docente y demás dependencias.

Desde lo pedagógico propone contención a los alumnos de 1º y 2º año con facilitadores de la convivencia. En tanto los alumnos del ciclo superior integran una

cooperativa que educa en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al celebrarse durante el presente año el LX aniversario de la fundación de la Escuela 415 “Juan Bautista Alberdi” de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

45

(S.-956/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción otorgada por la organización internacional Human Frontier Science Program (Programa Científico Fronteras Humanas) a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa, formados en el Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa, formados en el Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, provincia de Santa Fe (IBR), fueron distinguidos por el programa internacional Human Frontier Science Program (Programa Científico Fronteras Humanas –HFSP–) de becas posdoctorales entre setecientos cuarenta y siete aspirantes de todo el mundo.

El programa HFSP se fundó a mediados de los años 80, cuando los científicos japoneses más destacados comenzaron a estudiar la posibilidad de crear una organización que fomentara la colaboración internacional en la investigación. Presentaron sus ideas en la Cumbre Económica de Venecia en 1987 y el Programa HFSP pronto cobró forma junto con un número de países de

Europa occidental que también firmaron. Finalmente la idea se llevó a cabo en 1990, cuando se concedieron las primeras ayudas.

En los últimos años la beca de investigación es de larga duración y todas las ofertadas por el Programa Científico Fronteras Humanas han sufrido una reforma. El Programa HFSP, antes dedicado a la neurociencia y a la biología molecular, intenta actualmente hacer un giro hacia una visión científica más integrada, ampliando su campo para incluir proyectos multidisciplinarios.

En 2000, el Programa HFSP añadió un año más a la beca de investigación a largo plazo, cuya duración era entonces de dos años. Esto se efectuó para solventar problemas que están plagando el panorama de intercambio internacional. En este sentido se pretende que los becarios tengan tiempo para buscar trabajo, preferentemente un puesto como profesor. Si el becario pudiese encontrar un respaldo económico en el país de acogida, podría aplazar hasta dos años el tercer año del programa. En general el motivo del tercer año es para proporcionarles a los becarios un punto de apoyo y que puedan comenzar su propia trayectoria profesional, trabajando en laboratorios extranjeros con proyectos innovadores y de vanguardia.

En resumen, Human Frontier Science Program es un programa internacional de apoyo a la investigación realizado por la organización del programa internacional Human Frontier Science (HFSPO) con sede en Estrasburgo, Francia. Sus objetivos son promover la colaboración intercontinental y la formación en vanguardia, la investigación interdisciplinaria centrada en las ciencias de la vida. HFSPO recibe apoyo financiero de los gobiernos o de los consejos de investigación de Australia, Canadá, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Reino Unido, EE.UU., así como de la Unión Europea.

Debernardi y Zaballa fueron seleccionados por su labor en nuestro país. Las becas les servirán para especializarse en los más prestigiosos laboratorios internacionales durante tres años y equivalen a u\$s 180.000 cada una.

Es muy poco frecuente que dos investigadores de una institución sean seleccionados un mismo año. Después de un riguroso proceso de selección en una competencia global, se seleccionaron noventa becas de un total de setecientos cuarenta y siete solicitudes procedentes de sesenta y tres países para científicos que planean ampliar sus conocimientos en los campos de la biología, física, química, ciencias de la computación o ingeniería.

Este año, las becas HFSP apoyan a jóvenes científicos de veintisiete nacionalidades. Los solicitantes de Israel, Alemania, Reino Unido e Italia fueron los más exitosos entre los países que financian la organización. Además se becaron jóvenes de países que no financian HFSP, entre los que se encuentran la Argentina y China, y Malasia, Rusia y Turquía con un becario cada uno.

Juan Manuel Debernardi es licenciado en biotecnología, egresado en el año 2008 de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Luego se doctoró en ciencias biológicas en el IBR, dirigido por Javier Palatnik y Ramiro Rodríguez, y su investigación desde entonces está focalizada en la relevancia de ácido ribonucleico regulatorio en las plantas. Con la beca otorgada, profundizará su formación científica en la Universidad de California, bajo la dirección de Jorge Dubcovsky, con un proyecto que apunta a estudiar el control de la floración en trigo. Juan Manuel ha tenido el mejor promedio en la Facultad de Ciencias Bioquímicas, y como parte del grupo de investigación de Javier Palatnik, ha publicado artículos científicos en revistas internacionales y ha desarrollado una patente para incrementar el rendimiento de los cultivos.

Por su parte, María Eugenia Zaballa es licenciada en biotecnología y doctora en química, graduada de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la UNR, en el año 2008. Realizó el doctorado en el laboratorio de metaloproteínas, liderado por Alejandro Vila, en el IBR. Su investigación se basó en estudios sobre estructura-función en proteínas de cobre mediante resonancia magnética nuclear. Actualmente es becaria posdoctoral en la École Polytechnique Fédérale de Lausanne, Suiza, donde planea estudiar el rol de los lípidos en el correcto funcionamiento de la célula durante el período financiado con la beca HFSP. María Eugenia fue primera autora de importantes hallazgos científicos publicados en las revistas *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America* (PNAS) y en el *Journal of the American Chemical Society* (JACS).

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción otorgada por la organización internacional Human Frontier Science Program (Programa Científico Fronteras Humanas) a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa, formados en el Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

46

(S.-1.083/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo a la “Expo tanguera 2014” que, auspiciada por la asociación civil “Rosario baila el tango” y fundamentada en el proyecto Recuperación de la Identidad Cultural Tanguera, se desarrollará los días 21, 22 y 23 de noviembre del corriente en el Centro Cultural Fontanarrosa con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tango contiene una rica tradición e historia. Comenzó a difundirse a partir de fines del siglo XIX como danza callejera y se practicaba en bares y burdeles. Posteriormente hizo su camino a París y luego a los centros más modernos de Estados Unidos a principios del siglo XX.

Esta danza perdió parte de su prestigio en la Argentina después de la gran depresión de 1929, pero resurgió en popularidad después de que Juan Domingo Perón asumió la presidencia. En ese entonces, bailar tango se convirtió en una cuestión de orgullo nacional. Después de numerosos gobiernos dictatoriales en la Argentina recuperó su valor cultural en la década del 80.

Durante el siglo pasado la evolución de su danza ha igualado la evolución de la riqueza cultural argentina que encarna. Ha traspasado fronteras y generaciones y su fuerza radica en su simplicidad compleja.

“Expo tanguera 2014”, que se realizará los días 21, 22 y 23 de noviembre del corriente en el Centro Cultural Fontanarrosa de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, tendrá como base la importancia cultural del tango a nivel nacional y mundial. Reconoce a la ciudad de Rosario como parte de sus orígenes junto con las ciudades del Río de la Plata debido a la cercanía con los inmigrantes que llegaban a los respectivos puertos trayendo parte de su cultura y mezclándose con otras, dando origen a este género cargado de vivencias y enriquecido por la diversidad de ritmos.

En su transcurso la muestra se propone:

– Mostrar a la ciudad de Rosario su contribución a la historia de esta danza.

– Valorar el talento de las personas de la región que contribuyeron y contribuyen a la permanencia y crecimiento del tango.

– Brindar a los adultos mayores un espacio donde puedan rememorar vivencias de su propia historia tanguera.

– Acercar el tango a las personas que no lo conocen invitándolos a descubrir la sabiduría de sus letras, la riqueza de su música, la armonía y belleza de su danza, sus códigos, su historia, logrando así que se identifiquen con su cultura, fortaleciéndola.

El objetivo general es recuperar la identidad cultural tanguera, conociendo y reconociendo a Rosario como eslabón fundamental en la gestación y el desarrollo de este género valorado mundialmente por su riqueza musical, literaria, poética yailable.

El proyecto está dirigido a todos los habitantes de la ciudad de Rosario y del mundo. Serán especialmente invitados alumnos de escuelas secundarias y primarias, así como también jubilados y adultos mayores para participar de las actividades.

Agenda a llevar a cabo entre el 21 y 23 de noviembre:

– Se dictarán clases de baile de tango a cargo de bailarines reconocidos de la ciudad y alrededores.

– Se proyectarán películas, documentales, etcétera.

– Se realizará una exposición y venta de indumentaria, zapatos, libros, artesanías, etcétera.

– Se realizarán charlas relatando parte de la historia a cargo de reconocidos disertantes.

– Se podrá disfrutar de buena música y una pista para bailar.

– Cada jornada finalizará con una milonga (en lugar a confirmar) con la participación de orquestas en vivo, un show a cargo de destacados bailarines.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo a la “Expo tanguera 2014” que, auspiciada por la asociación civil “Rosario baila el tango” y fundamentada en el proyecto Recuperación de la Identidad Cultural Tanguera, se desarrollará los días 21, 22 y 23 de noviembre del corriente en el Centro Cultural Fontanarrosa con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

47

(S.-1.115/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En el centenario de su nacimiento su homenaje a Pedro Leopoldo Cabrera, mejor billarista de la República Argentina, consagrado primer campeón mundial de tres bandas en su especialidad.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carrera fue el más grande billarista de la República Argentina de todos los tiempos y, a decir de sus maestros, discípulos y adversarios deportivos, también “el más grande del mundo”, aún hoy.

Desde su adolescencia fue líder indiscutido de este deporte.

Nacido en 1914, “Carrerita” –como le decían– desarrolló una trayectoria creciente durante las décadas de 1930 a 1950, coronada en esta última cuando obtuvo cinco títulos mundiales en todas las categorías existentes en este deporte.

En noviembre de 1954, cuando obtuvo el quinto campeonato en el pentatlón realizado en el Luna Park, no hubo rival a su altura. Le ganó a los mejores: belgas, holandeses, franceses, españoles y latinos. De ello que se lo considere el máximo exponente mundial aún a la actualidad.

No obstante, el olvido recayó sobre su figura, posiblemente impuesto por la política a raíz del golpe de Estado de 1955. Como es sabido, muchos artistas, científicos y deportistas, pasaron a formar parte de una gran e injusta lista negra, que les impidió continuar con su labor por la sola razón de haber brindado su talento al pueblo durante la era peronista.

Carrera tuvo que irse del país para ganarse la vida. Y falleció tan sólo ocho años después, un 2 de septiembre de 1963, a los 49 años de edad.

A continuación, hacemos un repaso con un detalle de su trayectoria:

–1933: Con apenas 18 años, derrota en Montevideo a Bismark Gatto y luego al campeón uruguayo Doroteo Sena.

–1934: Debuta en el Torneo de Cuadro 45/2 disputado en “La Perla del Sud”, y gana el 2° puesto a Pablo Accatti detrás de José Bonomo.

–1937: Se enfrenta a Raimundo Vives que había ganado 4 campeonatos consecutivos en España y había salido 3° en el Campeonato Mundial de Libre. En 5

días, a razón de 800 carambolas por día, obtiene 4.000, y Vives, 1.639.

–1939: Se presenta por primera vez en los campeonatos argentinos y sale campeón de las especialidades libre y tres bandas.

–1939 a 1954: Obtiene 22 campeonatos argentinos en las especialidades libre, 3 bandas, cuadro 45/2 y cuadro 47/2.

–1950 a 1954: Obtiene 4 campeonatos sudamericanos.

–1950 a 1954: Obtiene 5 campeonatos mundiales en las especialidades libre, cuadro 47/2, 3 bandas y pentatlón.

–1952: En el Campeonato Mundial de 1952 a 3 bandas desarrollado en Buenos Aires, un jugador logra un promedio general superior a 1 (1,070).

–1953: Logra el 3º puesto en el Campeonato a 3 bandas celebrado en Bélgica, ganado por Enrique Carrera.

–Cosechó en su historial 81 promedios generales y particulares en la serie mayor.

–1956: La autodenominada Revolución Libertadora lo declara “profesional” prohibiendo su participación en torneos y coartando su ascendente carrera.

–1956: Viaja a Brasil donde trabaja como profesor de billar en el Jockey Club para ganarse la vida.

–1960: Regresa a la Argentina, ya enfermo, y se radica en Mendoza.

–1963: Fallece el 2/9/1963.

–1980: Recibe el Premio Konex de Platino de la Fundación homónima por su trayectoria deportiva, único Konex otorgado póstumamente. El Konex de brillante fue asignado a Juan Manuel Fangio.

–Ningún otro jugador argentino de billar ostenta su palmarés: Enrique Navarra cuenta con 2 campeonatos mundiales, 5 panamericanos y 10 argentinos. Osvaldo Berardi, 1 mundial, 19 panamericanos y 61 argentinos Marcelo López, 6 campeonatos panamericanos y 8 argentinos.

Fue el primer quintuple campeón mundial en una actividad deportiva mucho antes que Juan Manuel Fangio, también 5 veces campeón del mundo. Cuando Carrera obtenía su quinto título del mundo, Fangio recibía recién el segundo.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

En el centenario de su nacimiento su homenaje a Pedro Leopoldo Cabrera, mejor billarista de la República

Argentina, consagrado primer campeón mundial de tres bandas en su especialidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

48

(S.-1.116/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito hacia el periodista Rodolfo Montes del diario *La Capital de Rosario*, provincia de Santa Fe, quien, en el presente año, fue distinguido con el Premio Parlamentario por “Mejor labor periodística de medios gráficos del interior”.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El periodista Rodolfo Montes de *La Capital de Rosario*, Santa Fe fue distinguido, durante el presente año, con el Premio Parlamentario a la “Mejor labor periodística de medios gráficos del interior”.

Desde hace dieciséis años Montes se desempeña como corresponsal en el Congreso Nacional y en Casa Rosada para *La Capital* en la ciudad de Buenos Aires.

El premio, que otorga la revista *Semanario Parlamentario*, se constituye a través de una encuesta que se realiza entre diputados, senadores, dos asesores por cada bloque y los periodistas acreditados en ambas cámaras del Congreso.

El periodista fue, anteriormente, conductor y productor del programa *Final abierto*, de Rosario, y columnista político en Radio América AM 1190.

Entre sus antecedentes cuenta con una licenciatura en comunicación social por la Universidad Nacional de Rosario y con una maestría en periodismo, otorgada por la Universidad de San Andrés.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito hacia el periodista Rodolfo Montes del diario *La Capital de Rosario*, provincia de Santa Fe,

quien, en el presente año, fue distinguido con el Premio Parlamentario por “Mejor labor periodística de medios gráficos del interior”.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

49

(S.-1.396/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés sanitario las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez años avanzando en el país” que, convocadas por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y organizadas por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Santa Fe, se realizarán los días 12 y 13 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La psicología del tránsito se ocupa de estudiar los factores psicológicos relacionados al comportamiento humano en el ambiente vial. Su interés va desde la prevención de conductas de riesgo en la conducción hasta la promoción de hábitos para una movilidad más saludable (v.g., uso de bicicleta). El propósito de la investigación en el área es generar conocimientos que permitan mejorar las condiciones del tránsito, el transporte y la movilidad. En especial, se busca contribuir a un tránsito más seguro, aunque también más equitativo, saludable y sostenible.

La psicología del tránsito es un área relativamente joven en comparación con otros ámbitos aplicados de la disciplina. Sin embargo, a nivel internacional existen centros y grupos consolidados, así como publicaciones, asociaciones y encuentros científicos específicos del área. Se trata de un campo activo y en permanente expansión, aunque su desarrollo es muy desigual a través de los países y las regiones del mundo. En la Argentina el desarrollo es muy incipiente, al igual que en otros países latinoamericanos. Desde luego, existen necesidades, problemáticas y características idiosincrásicas del tránsito en nuestra región, lo que demandaría investigaciones propias en psicología del tránsito.

Los días 12 y 13 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se llevarán a cabo las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez años avanzando en el país”, convocadas por la Federación de Psicólogos de la República

Argentina y organizadas por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Santa Fe.

Las jornadas, cuyas disertaciones estarán a cargo de profesionales destacados, están dirigidas a profesionales de distintas disciplinas, trabajadores de entidades municipales, gubernamentales, de seguridad, educación, organizaciones no gubernamentales y público en general, quienes podrán participar en debates y disertaciones relacionados con la temática. Su valor radica en el impacto que se proponen generar en las discusiones creadas a partir de los conocimientos y las experiencias que brindan los disertantes, para avanzar en el abordaje de la problemática en beneficio de la comunidad en general.

Son sus objetivos:

–Incorporar conocimientos y recursos para coadyuvar en la prevención de posibles situaciones de conflicto en la vía pública.

–Reconocer grupos y entornos de vulnerabilidad en relación al usuario de la vía y su medio de transporte.

–Comprender la incidencia de factores psicológicos en el tránsito.

Los contenidos generales que se tratarán son:

Eje I: El tránsito y la psicología: ¿cómo se relacionan? ¿Para qué sirve su vinculación? - Cuidado/descuido, en los distintos actores que componen el tránsito - La promoción y la prevención como objetivo primordial de la seguridad vial - Distintas fases: prevención primaria, secundaria y terciaria - Campañas publicitarias: ¿cómo, cuáles, para qué y para quiénes? - Proyección de video para su posterior estudio grupal.

Eje II: Factores que intervienen en el sistema del tránsito - Procesos psicológicos implicados en la conducción - Percepción, atención y concentración - La distracción: celular y mucho más.

Toma de decisiones y comportamiento del conductor El error. Distintos tipos de errores. La infracción - La evaluación para el otorgamiento de la licencia para conducir: su importancia.

Eje III: Los grupos vulnerables: niños, adolescentes, adultos mayores - Situaciones y factores de riesgo. Alcohol, drogas, fatiga, sueño, estrés - Exceso de velocidad. Infracciones en ruta - Taller: Análisis de una situación real.

Eje IV: La conducta del usuario de la vía: peatón. Pasajero. Conductor. Frentista - Observación. Rasgos y características - Herramientas para el manejo de situaciones conflictivas con el usuario - Comunicación: lenguaje, tonos de voz, posturas, comunicación no verbal - Modo de relación entre los miembros del grupo de trabajo - Trabajo grupal sobre los conceptos vertidos.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés sanitario las IX Jornadas de Psicología del Tránsito 2004-2014 “Diez años avanzando en el país” que, convocadas por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y organizadas por el Colegio de Psicólogos de la provincia de Santa Fe, se realizarán los días 12 y 13 de septiembre del corriente año en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

50

(S.-1.397/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el descubrimiento realizado por los doctores Leticia Llarrull y Sebastián Testero, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes junto con un equipo de investigadores de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América, revelaron una nueva clase de antibióticos para combatir el microorganismo *Staphylococcus aureus*, resistente a la metilicina (SARM).

*Roxana I. Latorre.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los doctores Leticia Llarrull y Sebastián Testero son dos científicos argentinos, quienes junto con un equipo de investigadores de la Universidad de Notre Dame, de Estado Unidos de América (EE.UU.), descubrieron una nueva clase de antibióticos para hacer frente a las bacterias resistentes, una de las máximas amenazas a la salud pública mundial.

El nuevo compuesto puede administrarse por vía oral y demostró ser efectivo para tratar ratones infectados con el microorganismo *Staphylococcus aureus*, resistente a metilicina (SARM).

Desde 1962, año en que aparecieron las quinolonas, hasta 2000, que surgió el linezolid, no se descubrió ni salió al mercado ningún antibiótico de estructura novedosa, sino que se generaron variantes de compuestos conocidos, como los betalactámicos, con porciones

diferentes en su estructura química, pero cuyo mecanismo de acción es el mismo.

El mecanismo de resistencia de la bacteria SARM involucra a una proteína llamada PBP2a que le permite a este microorganismo “protegerse” del efecto de los antibióticos betalactámicos. Aquellas sustancias capaces de bloquear la actividad de PBP2a podrían volver a la bacteria susceptible al tratamiento. Como la estructura de PBP2a se pudo determinar por una técnica llamada cristalografía, el trabajo consistió en evaluar 1.200.000 compuestos por métodos computacionales y organizarlos en un ranking, donde en los primeros puestos se ubicaban aquellos que podían unirse mejor a esta proteína.

En la siguiente etapa del trabajo, el equipo de químicos fabricó en el laboratorio veinte moléculas que eran candidatas a inhibir el funcionamiento de la proteína mencionada. Una vez que las moléculas estuvieron disponibles, los científicos las usaron para evaluar su actividad antimicrobiana en ensayos *in vitro*. Para esto, seleccionaron bacterias que tienen importancia médica, ya que producen infecciones difíciles de tratar. De esta manera, encontraron que uno de los compuestos tenía una actividad leve contra un grupo de bacterias, entre ellas SARM, y decidieron hacer modificaciones químicas a la estructura de base. Tuvieron la suerte de que uno de los compuestos resultantes fuera muy activo.

El equipo sintetizó trescientos setenta compuestos. En simultáneo, continuó las pruebas *in vitro* y a las sustancias con mayor acción antimicrobiana las probó luego *in vivo*. Ya avanzado el estudio, vio que los compuestos se pueden administrar por vía oral y se absorben en casi un 100 %, característica importante.

En cuanto a la posibilidad de que este avance pueda llegar al uso médico, como aún no se probó en seres humanos no se sabe si el efecto podría ser comparable. Ahora viene un procedimiento largo: ensayos clínicos que incluyen cuatro fases y pueden llegar a durar diez años.

El trabajo fue publicado en febrero pasado en la revista científica *Journal of the American Chemical Society*.

Leticia Llarrull es investigadora adjunta del Conicet, trabaja en el laboratorio de metaloproteínas del Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario y colaboró como parte del grupo de investigadores en la evaluación de la actividad biológica del oxadiazol. Obtuvo una maestría en biotecnología en 2001 en la Escuela de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y en 2007 completó su doctorado en ciencias biológicas también de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Farmacéuticas en el Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario (IBR-Conicet) de la UNR. Es investigadora asociada posdoctoral en el Departamento de Química y Bioquímica.

Sebastián Testero se formó en la UNR y luego se radicó durante cuatro años en EE.UU. para realizar una estancia de posdoctorado. Como miembro del laboratorio de Shahriar Mobashery, en la Universidad de Notre

Dame, y en colaboración con el grupo de Mayland Chang, inició la búsqueda de nuevas sustancias con actividad antimicrobiana mediante un procedimiento de *screening* virtual. El trabajo experimental realizado en su doctorado se basó en la síntesis de análogos de pentalenolactonas, compuestos que presentan actividad tripanocida. Por la realización de este doctorado recibió una mención especial en reconocimiento a la calidad de la tesis doctoral, otorgado por la Sociedad Argentina de Investigación en Química Orgánica. Los resultados de su tesis dieron lugar a seis publicaciones en prestigiosas revistas internacionales.

Si bien Testero y Llarull mantienen el vínculo científico con EE.UU., desde 2012 llevan adelante sus propias líneas de investigación en la Argentina. Recientemente obtuvieron, a través de un programa bilateral entre el Conicet y los institutos nacionales de la salud de EE.UU. (NIH, por sus siglas en inglés), un subsidio de dos años que financia recursos de investigación y viajes para ir a trabajar por periodos de un mes a Notre Dame. De esta manera, aspiran a lograr nuevos avances para la lucha contra la resistencia bacteriana desde la Argentina.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roxana I. Latorre.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el descubrimiento realizado por los doctores Leticia Llarull y Sebastián Testero, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes junto con un equipo de investigadores de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América, revelaron una nueva clase de antibióticos para combatir el microorganismo *Staphylococcus aureus*, resistente a la meticilina (SARM).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

51

(S.-597/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de la Fiesta de la Virgen de Itatí –patrona de la provincia de Corrientes

desde 1918–, a celebrarse el día 16 de julio de cada año, en la provincia de Corrientes, en referencia al 16 de julio de 1900, fecha en que la imagen de la Virgen fue solemnemente coronada por voluntad del papa León XIII.

Josefina Meabe de Mathó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta de la Virgen de Itatí es uno de los festejos que más devoción despiertan cada año en la familia orionita, debido a que el cuidado pastoral del santuario correntino de la imagen de la Virgen fue encargado, hace más de 70 años, a San Luis Orione.

La imagen de la Virgen de Itatí está tallada en madera de timbó (el cuerpo) y en nogal (el rostro). Mide un metro con veintiséis centímetros de altura. Tiene sus manos juntas en posición de oración, viste un manto azul y túnica blanca, y se considera realizada por una artista indígena de una de las tantas reducciones que jalonaban el Alto Paraná.

Según la tradición, la imagen fue encontrada en el río Paraná por un grupo de pobladores guaraníes, quienes vieron a la Virgen Inmaculada sobre una piedra rodeada de una luz muy brillante. Los evangelizadores ordenaron el inmediato traslado de la figura a la reducción, pero la imagen volvió a desaparecer en dos ocasiones, retornando a su lugar cerca del río. Los religiosos interpretaron la voluntad de la Santa Madre y se dispuso el traslado del asentamiento a esos parajes, que luego comenzó a llamarse Itatí (“punta de piedra” en guaraní).

La historia de la Virgen de Itatí está rodeada de muchas leyendas y suposiciones. Se cree que fue el evangelizador fray Luis Bolaños, quien introdujo el culto de la Virgen en la región. La Virgen de Itatí es una advocación mariana venerada en la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes. La devoción se remonta a una leyenda jesuítica, según la cual el rezo de un rosario habría salvado al misionero español Luis de Bolaños, y a los aborígenes que éste había convertido al catolicismo, de un ataque de nativos que combatían a los conquistadores. La leyenda afirma que el paso del arroyo Yaguari se abrió por la mitad y los rebeldes emprendieron la retirada y se dispersaron, quedando el pueblo de Itatí a salvo, gracias a la intervención de la Virgen.

Viejas pinturas muestran la imagen con facciones más redondeadas (a semejanza de las mujeres guaraníes), pero algunos retoques posteriores le otorgaron un rostro más ovalado. Está hecha de madera de la zona, timbó y nogal. El propio Bolaños fundó Itatí en los últimos años del siglo XVIII, o quizás en los primeros del siglo siguiente, que en un principio estuvo emplazada a unos 10 kilómetros de la ubicación actual y, unos años después, fue trasladada.

La actual Basílica de Itatí es uno de los santuarios más importantes de América, emplazada a pocos metros del río Paraná. En contraste con su entorno, un

sereno pueblo ribereño sin edificios, la construcción es verdaderamente imponente. De 80 metros de largo y 70 de ancho, su cúpula central consta de un diámetro de 28 metros, y en la cúspide hay una imagen de la Virgen de 7 metros y medio. La altura total es de 83 metros, casi 20 más que el Obelisco de Buenos Aires.

El 16 de julio de 1900 se realizó la ceremonia de coronación de la Virgen de Itatí en la Iglesia de la Santísima Cruz de los Milagros, en Corrientes. El año anterior, el papa León XIII había facultado al obispo de Paraná para llevar a cabo el acto. El Papa bendijo la corona de oro y piedras preciosas, hecha en París. La Virgen –patrona de la provincia de Corrientes desde 1918– estuvo en varios templos y capillas. Pero como la cantidad de devotos crecía, la Iglesia encaró la construcción de un gran santuario. En 1938 se bendijo la piedra fundamental. El edificio, una mole de cemento armado, se inauguró el 16 de julio de 1950, en el cincuentenario de la coronación. Ese día llevaron la imagen allí, durante una enorme celebración. El santuario tiene una capacidad para 10.000 personas. En 1999 fue declarado monumento histórico nacional. La Basílica de Itatí, montada para sus fieles, es hoy uno de los principales centros de peregrinación católica del país.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Josefina Meabe de Mathó.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de la Fiesta de la Virgen de Itatí –patrona de la provincia de Corrientes desde 1918–, a celebrarse el día 16 de julio de cada año, en la provincia de Corrientes, en referencia al 16 de julio de 1900, fecha en que la imagen de la Virgen fue solemnemente coronada por voluntad del papa León XIII.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

52

(S.-417/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, que se

celebra el 17 de junio de cada año, instituido en el año 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU (resolución 49/115), en referencia a la firma de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

Josefina A. Meabe de Mathó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el día 17 de junio como el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (resolución 49/115) con motivo de la firma de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD). Se invitó a los países a que dedicaran la jornada a sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de cooperación internacional para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía, y sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

El lema del Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación para el 17 de junio de 2014, es: “La tierra pertenece al futuro, ¡protejámosla del cambio climático!”.

Este lema intenta reflejar el tema de la adaptación basada en los ecosistemas, y subraya la necesidad urgente de adoptar medidas para proteger los ecosistemas saludables, gestionando de forma sostenible las tierras productivas.

“La tierra es la base de toda vida en el planeta y el medio de vida de más de 2 mil millones de personas. Pero cada año, más de 12 millones de hectáreas productivas se transforman en improductivas debido a la desertificación y la sequía por sí sola”, declara Monique Barbut, secretaria ejecutiva de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

La desertificación es la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de diversos factores tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. No es un problema aislado; está directamente relacionado con los cambios climáticos, la conservación de la biodiversidad y la necesidad del manejo sostenible de los recursos naturales. Los vínculos entre estos aspectos y los factores socioeconómicos son cruciales, pues la problemática de la desertificación es un síntoma de ruptura del equilibrio entre el sistema de recursos naturales y el sistema socioeconómico que los explota. Es por eso que la solución pasa tanto por la concientización como por dar prioridad a políticas sustentables.

En la República Argentina, las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas representan el 75 % de la superficie total del país. De acuerdo a la clasificación agroecológica, se pueden mencionar las siguientes regiones a nivel nacional: región de la Puna, región

del Chaco (árido, semiárido y subhúmedo), región de los Valles Áridos, región Centro Oeste y región Patagónica, todas con importantes avances del proceso de desertificación.

Resulta por ello necesario promover, entre otras cosas, el planeamiento estratégico para la gestión integrada de los ecosistemas; favorecer el desarrollo de las comunidades locales como base para la reducción de la pobreza y el uso sustentable de los recursos naturales; el desarrollo de modelos sostenibles en ecosistemas frágiles; la creación de reservas de la biosfera y corredores biológicos; promover la protección de los ecosistemas compartidos del Gran Chaco y el fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas.

Bajo el tema de la adaptación basada en los ecosistemas, el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación 2014 busca poner en la mira la atención que se le presta a la tierra y el suelo en el contexto de la adaptación al cambio climático y la seguridad alimentaria, y también movilizar las acciones públicas para el manejo sostenible de la tierra.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Josefina A. Meabe de Mathó.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, que se celebra el 17 de junio de cada año, instituido en el año 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU (resolución 49/115), en referencia a la firma de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

53

(S.-681/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Esteban Pedernera por su noble actuación como uno de los fundadores de la libertad republicana de América y por su profusa labor pública tanto al ser-

vicio de su provincia de San Luis como de la Nación Argentina; al haberse conmemorado el 1º de febrero del año 2014 el 128º aniversario de su desaparición física.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Esteban Pedernera por su noble actuación como uno de los fundadores de la libertad republicana de América y por su profusa labor pública tanto al servicio de su provincia de San Luis como de la Nación Argentina; al haberse conmemorado el 1º de febrero del año 2014 el 128º aniversario de su desaparición física.

Asimismo, cabe destacar que un 1º de septiembre de 1815 abandonó su vida privada para ceñir el traje de granadero al presentarse como voluntario en el Regimiento de Granaderos a Caballo.

Había nacido en la provincia de San Luis el 25 de diciembre del año 1796 y a los veinte años de edad ya era cadete, recogiendo el primer laurel en Chacabuco y el ascenso a alférez por su acción.

Debido a su heroico desempeño en Cancha Rayada y en Maipú recibió otro ascenso, el cordón de honor y la medalla con el título de Heroico Defensor de la Nación.

Este hijo dilecto de la provincia de San Luis también formó parte de la Expedición Libertadora del Perú. Es así que fue declarado acreedor a la medalla y demás gracias, autorizándose a usarla “para que pueda recordar con orgullo a cuantos participen los beneficios de la independencia del Perú, que tuvo la gloria de ser del Ejército Libertador”.

Luego de participar en otras acciones, le fue dado el grado de teniente coronel y pasó a presidir el Consejo Permanente de Oficiales Generales.

Posteriormente, se incorporó al ejército republicano atento a que se había declarado la guerra al Brasil, donde participó en toda la campaña hasta los preliminares de la paz.

En el año 1834 tomó parte en toda la campaña de la Confederación Peruano-Boliviana hasta quedar ésta vencida y disuelta. También participó de otras muchas acciones en las que quedó demostrada su capacidad y valentía al servicio del pueblo americano.

Consecutivamente, continúa su larga vida de servicio cumpliendo el cargo de senador nacional, al cual accedió debido a que su provincia natal, San Luis, lo había elegido para que la representara ante el Congreso Nacional.

Continuó brindándose con una gran actitud de altruismo al ser elegido como gobernador de la provincia de San Luis en el año 1859 y, luego, dejó el territorio de su querida provincia por tener que cumplir servicios a favor de la Nación.

En el año 1860, se renueva el Poder Ejecutivo nacional, siendo electo el doctor Derqui como presidente de la Confederación Argentina y el general Pedernera como vicepresidente de la misma. Durante los preliminares y la campaña de Pavón ejerció Pedernera la presidencia, por ausencia de su titular, demostrando moderación y sabiduría.

Finalmente, el 1º de febrero del año 1886 fue un día de duelo nacional debido a que se produjo su desaparición física. El gobierno, el ejército y el pueblo le tributaron los honores correspondientes a su alta jerarquía militar y a sus grandes servicios prestados al país.

La labor desarrollada durante su vida fue tan vasta que dejamos lo expuesto como una breve síntesis de la misma, que muestre a las presentes y futuras generaciones lo que una persona puede llegar a brindar a los demás cuando se traza un recto camino como ser humano.

Por todas estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Esteban Pedernera por su noble actuación como uno de los fundadores de la libertad republicana de América y por su profusa labor pública tanto al servicio de su provincia de San Luis como de la Nación Argentina; al haberse conmemorado el 1º de febrero del año 2014 el 128º aniversario de su desaparición física.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

54

(S.-1.184/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, que permitieron la realización de la obra en el río Desaguadero, posibilitando la recuperación de 2.000 hectáreas desertificadas de nuestro país, por recomponer el ecosistema regenerando lagunas, bañados y los humedales preexistentes, todo lo cual hace a la creación de oportu-

nidades laborales y a la mejora del medio ambiente que repercute directamente en el fortalecimiento de la vida.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar expresamente nuestro beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, que permitieron la realización de la obra en el río Desaguadero, posibilitando la recuperación de 2.000 hectáreas desertificadas de nuestro país, por recomponer el ecosistema regenerando lagunas, bañados y los humedales preexistentes, todo lo cual hace a la creación de oportunidades laborales y a la mejora del medio ambiente que repercute directamente en el fortalecimiento de la vida.

La recuperación de dichos humedales es un aporte a la República Argentina y al mundo protagonizado por las provincias aludidas precedentemente, entre las cuales se encuentra la provincia de San Luis, cuyo gobernador presidió un acto, el día 14 de abril de 2014, de inauguración de dos azudes en el río Desaguadero.

Los azudes son gaviones revestidos de hormigón y con un cuerpo aguas arriba de baja permeabilidad, con una altura de 6 metros y una longitud de más 750 metros, los cuales permiten bajar las velocidades de las crecientes del río e impedir su erosión y la de sus márgenes con la finalidad de que se produzca el progresivo embancamiento del agua, elevando y desbordando la costa del río, hasta formar nuevamente los humedales.

Asimismo, cabe destacar que esta importante obra favorecerá el turismo y el comercio de la región recuperada. La misma es el resultado de veinte años de negociaciones entre San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja.

Los aborígenes huarpes laguneros, antiguos habitantes del lugar, practicaban la pesca en esta zona, que, gracias al emprendimiento realizado, los actuales turistas podrán utilizar para las actividades deportivas de kayak, remo, windsurf y canotaje, entre otras, conviviendo el pasado, el presente y el futuro en un único sitio: las lagunas de Guanacache.

Los trabajos contra la desertificación son un compromiso ecológico planetario que hoy se ve hecho realidad al recuperar estas 2.000 hectáreas de humedales, con una incidencia en el suelo de 40.000 hectáreas. Donde antes había tierra resquebrajada hoy vemos agua, flora y fauna, favoreciendo la biodiversidad y recuperando las economías locales.

Finalmente, consideramos necesario destacar que estos humedales eran claves para la comunidad huarpe, volviendo hoy a la vida y a conformar parte de la identidad de esta comunidad.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de los humedales de Guanacache, fruto de los convenios preexistentes entre las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja, que permitieron la realización de la obra en el río Desaguadero, posibilitando la recuperación de 2.000 hectáreas desertificadas de nuestro país, por recomponer el ecosistema regenerando lagunas, bañados y los humedales preexistentes, todo lo cual hace a la creación de oportunidades laborales y a la mejora del medio ambiente que repercute directamente en el fortalecimiento de la vida.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

55

(S.-1.185/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, de jornada extendida, “Mahatma Gandhi”, la cual tuvo lugar en la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, el día 21 de abril de 2014; por ser, junto con las escuelas “Nelson Mandela”, de la ciudad de La Punta y “Progreso y Sueños”, de la ciudad de San Luis, una de las tres únicas escuelas públicas en el interior de nuestro país con dichas características.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar nuestro beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, de jornada extendida, “Mahatma Gandhi”, la cual tuvo lugar en la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, el día 21 de abril de 2014; por ser, junto con las escuelas “Nelson Mandela”, de la ciudad de La Punta y “Progreso y Sueños”, de la ciudad de San Luis,

una de las tres únicas escuelas públicas en el interior de nuestro país con dichas características.

La escuela “Mahatma Gandhi” está ubicada en el barrio 500 viviendas de La Ribera, tendrá como lengua secundaria el inglés y además contará con jornada extendida.

Dicho establecimiento fue bautizado con el nombre de Mahatma Gandhi para reconocer su legado universal, el que simboliza la paz, el diálogo y la convivencia entre todos los seres humanos sin distinción de religión, raza, lengua o nacionalidad.

En la inauguración de dicha institución el gobernador de la provincia de San Luis, Claudio Poggi, destacó: “En la apertura de la Asamblea Legislativa, explicamos el porqué de la gran inversión que hace San Luis en materia educativa”.

Asimismo, en su discurso el gobernador dijo que “parte del convencimiento de que sólo la educación nos hace libres y que permite formar a las personas para que se gobiernen a sí mismas. Sin educación no se progresa” [...] “Hay tres escuelas públicas y gratuitas en el interior del país que son bilingües. Una está en la ciudad de La Punta, otra en San Luis y ésta es la tercera, en Villa Mercedes. Además de ser bilingüe, es digital, de horario extendido y gratuita”.

Cabe destacar que en la apertura de la escuela se encontraba el representante del embajador de la India en la Argentina, Swadha Rizvi, quien donó libros y material audiovisual para la institución. Además dijo: “Me honra estar aquí en esta escuela. En nombre del embajador y todo el pueblo indio, felicito al gobierno de San Luis por ofrecer a sus niños herramientas para un desarrollo, no sólo de los conocimientos, sino también del corazón. Aquí hay una conexión muy fuerte con los seres humanos, es lo que siento con todos ustedes como india. Del mismo modo la filosofía de Gandhi era tan simple como su vida cotidiana y su filosofía, donde todo se puede lograr con amor”.

Como legisladores de la Nación tenemos el deber de proveer todo lo conducente al desarrollo humano, conforme lo establece el inciso 19, del artículo 75, de nuestra Constitución Nacional. Por ello, impulsar y apoyar iniciativas, como la que es objeto del presente proyecto de declaración, es esencial para el fortalecimiento de nuestra República y para el desarrollo pleno de la vida de las personas.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, de jornada extendida,

“Mahatma Gandhi”, la cual tuvo lugar en la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, el día 21 de abril de 2014; por ser, junto con las escuelas “Nelson Mandela” de la ciudad de La Punta y “Progreso y Sueños” de la ciudad de San Luis, una de las tres únicas escuelas públicas en el interior de nuestro país con dichas características.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

56

(S.-1.183/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo, al conmemorarse el 10º aniversario de su desaparición física el día 4 de julio de 2014, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como legisladores nacionales debemos rendirle un merecido reconocimiento y homenaje al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo, al conmemorarse el 10º aniversario de su desaparición física el día 4 de julio de 2014, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Dicho escritor nació en Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis, el 26 de enero del año 1914. Cursó sus estudios en la Escuela Normal Superior “Dalmacio Vélez Sarsfield” de Villa Dolores, Córdoba, donde en 1933 egresó como maestro para luego iniciar, tres años más tarde, su actividad docente en la Escuela Provincial de Concarán, en San Luis.

Posteriormente ejerció la docencia en Monte Carmelo, un paraje ubicado al norte de la provincia de San Luis, en el límite con La Rioja.

Su trabajo como maestro lo acercó a la escritura y en ese alejado paraje comenzaron a surgir sus primeros versos. Quince años más tarde, ya casado con Dora Ponce, volvió a la ciudad de Concarán.

Tuvieron cuatro hijos: Osvaldo, Martha Dolores, Estela del Valle y Mario Alberto.

Se jubiló como miembro de la Junta de Clasificación del Magisterio, luego de ser director de escuela e inspector de la zona. Su desaparición física tuvo lugar el 4 de julio de 2004, fecha de la cual hoy conmemoramos el 10º aniversario.

Su vida estuvo colmada de premios, reconocimientos y homenajes. En el año 1954 obtuvo el primer Premio de Teatro Vocacional de la Agrupación Impulso de Buenos Aires por su obra *Simiente sagrada*; su libro *Mi valle azul* recibió el Premio Región Centro de la Dirección Nacional de Cultura, trienio 1951/53; en 1961 se le otorgó el Premio Argentares para autores del interior por su obra *El despeñadero*; su novela *Donde la patria no alcanza* fue laureada con el primer Premio de la Bienal Puntana de Literatura y con Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores de Capital Federal, otorgada a las tres mejores novelas publicadas en el año 1972.

Entre sus principales publicaciones se destacan: *De tierras puntanas*, poesías, 1945; *El malón*, cuentos, 1947; *El clamor de mi tierra*, poesías, 1949; *Poemitas del alma*, poesías, 1955; *Relatos para niños*, 1953; *Mi valle azul*, poesías, 1955; *Campo gaucho*, novela, 1961; *Teatro de juguete*, 1965; *Nombrar a mi tierra*, cuentos, 1970; *Donde la patria no alcanza*, novela, 1972; *De pájaros y flautas*, poesías, 1977; *Cuentos del Conlara*, 1979; *Secreto Concarán*, novela, 1987; *El gallero*, poesías y cuentos, 1993; *Donde mueren los pájaros*, selección de cuentos, 1994; *Andanzas de Juancito el zorro de San Luis*, cuentos para niños, 1997; *Al trasluz*, cuentos, 2000.

Dentro de sus numerosos títulos, mencionados anteriormente, se destaca, por su riqueza contenido y especialmente por el profundo amor a la tierra puntana que impregna todos sus trabajos, la publicación *Donde la patria no alcanza*, su obra más laureada.

Además, y por lo expuesto anteriormente, los principales medios destacaron sus trabajos, como por ejemplo, el diario *La Nación* de fecha 11 de julio del año 1971, el cual elogia el talento del escritor puntano: “La capacidad de crear una atmósfera y de desarrollar con pocos elementos un relato, son sin lugar a dudas virtudes inestimables de un escritor de ficciones. ‘Polo’ Godoy Rojo las posee y en sus libros las pone a prueba con resultados positivos para el lector”.

El legado cultural que deja este escritor sanluisino no sólo enriquece el patrimonio cultural de su provincia y de la Nación, sino que también lo hace merecedor del reconocimiento de este honorable cuerpo por su contribución generosa al campo de la cultura popular.

Es todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al poeta, escritor y docente puntano Policarpo Segundo “Polo” Godoy Rojo, al conmemorarse el 10° aniversario de su desaparición física el día 4 de julio de 2014, por haber dedicado su vida al enriquecimiento de la cultura.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

57

(S.-1.118/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a la comunidad educativa del Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, al cumplirse el 50° aniversario de la fundación de dicha institución el día 21 de marzo del año 2014, por su importante acción a favor de la educación y de la formación integral de las personas.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos necesario declarar nuestro homenaje y reconocimiento a la comunidad educativa del Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, al cumplirse el 50° aniversario de la fundación de dicha institución el día 21 de marzo del año 2014, por su importante acción a favor de la educación y de la formación integral de las personas.

El día 6 de septiembre del año 1963 se reunió el Consejo Discretorial de la Fraternidad, compuesto por fray Carlos Sáez, como guardián y delegado, y por fray Atanasio Jordá, en su carácter de discreto. En esta sesión discretorial se dedicaron, fundamentalmente, al estudio del futuro colegio parroquial.

La creación de la escuela, al cobijo de la parroquia, venía siendo sugerida ya por la gestión anterior, siendo delegado provincial fray Pedro Bautista Vidal y guardián de Villa Mercedes fray Andrés Soler Gadea.

Cabe destacar, también, que una junta de seglares, con el objetivo de brindar su total apoyo, se puso en

movimiento para la organización del proyecto. Esta junta fue la denominada Liga de Padres de Familia de la Parroquia San Roque.

Frente a la opinión de distinguidas personalidades y de la Liga de Padres de Familia, que pretendían abrir inmediatamente también el colegio secundario, primó la postura de los frailes de iniciar el curso lectivo del año 1964 con la sección de jardín de infantes y dos divisiones más del primario.

La decisión de la comunidad sobre el nombre del colegio fue que se denominase “Colegio San Buenaventura”, con la finalidad de unificar la labor franciscana en Cuyo y Río Cuarto; y en reconocimiento a quien la historia debía conocer con el nombre de “el doctor seráfico”.

Tomando como ejemplo y protector a San Buenaventura (1.217-74), quien fue cardenal, general de la orden franciscana y doctor de la Iglesia.

Este santo nació alrededor del año 1218 en Bagnoregio, en la región toscana; estudió filosofía y teología en París y, habiendo obtenido el grado de maestro, enseñó con gran provecho estas mismas asignaturas a sus compañeros de la orden franciscana. Fue elegido ministro general de su orden, cargo que ejerció con prudencia y sabiduría. Escribió la vida de San Francisco.

Fue cardenal obispo de la diócesis de Albano. Escribió muchas obras filosóficas y teológicas.

Después de tomar el hábito en la orden seráfica, estudió en la Universidad de París, bajo la dirección del maestro inglés Alejandro de Hales.

Buenaventura enseñó teología y sagradas escrituras en la Universidad de París, de 1248 a 1257. A su genio penetrante unía un juicio muy equilibrado que le permitía ir al fondo de las cuestiones y dejar de lado todo lo superfluo para discernir todo lo esencial y poner al descubierto los sofismas de las opiniones erróneas. Nada tiene, pues, de extraño que el santo se haya distinguido en la filosofía y teología escolásticas.

En 1257, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino recibieron juntos el título de doctores.

Es conmovedor el amor que respira cada una de las palabras de San Buenaventura.

He aquí sus propias palabras: “La perfección del cristiano consiste en hacer perfectamente las cosas ordinarias. La fidelidad en las cosas pequeñas es una virtud heroica”. Murió en Lyon el año 1274.

Tomando como ejemplo y protector a tal santo no es de extrañar que, habiendo podido hacer las reformas edilicias correspondientes, iniciaron el curso de las dos secciones: primaria y secundaria, en turnos distintos.

Durante estos 50 años se formaron en sus aulas personas de bien que devolvieron a la sociedad la semilla sembrada en sus corazones.

Como legisladores de la Nación debemos rendir, como ya hemos dicho, nuestro homenaje y reconocimiento al colegio que cumple 50 años de existencia

sembrando presente y futuro al servicio integral del ser humano, de la educación y de la cultura en nuestro país.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a la comunidad educativa del Instituto San Buenaventura de la ciudad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, al cumplirse el 50º aniversario de la fundación de dicha institución el día 21 de marzo del año 2014, por su importante acción a favor de la educación y de la formación integral de las personas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

58

(S.-1.121/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés las tradicionales festividades religiosas que se realizan todos los años del 1º al 3 de mayo en la Villa de la Quebrada y en la Villa de Renca, de la provincia de San Luis, en homenaje al Cristo de la Quebrada y a Nuestro Señor de Renca, respectivamente, quienes son venerados por los fieles puntanos y de otras provincias argentinas que acuden anualmente para mostrar su agradecimiento y devoción.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los años, cuando llega el mes de mayo, la comunidad puntana y de muchas provincias vecinas argentinas se moviliza para dos celebraciones religiosas que muestran la devoción de nuestro pueblo por sus santos milagrosos.

El Cristo de la Quebrada y Nuestro Señor de Renca son, para sus fieles seguidores, el motivo de encuentro y reunión para mostrar su agradecimiento por los favores de ellos recibidos y su devoción filial, para lo

cual esperan, año a año, la época de la festividad para acercarse a sus imágenes e implorarles alguna gracia.

Decenas de miles de fieles comienzan su peregrinación hacia Villa de la Quebrada, ubicada a 40 kilómetros de la capital puntana. Se concentran allí durante los días 1º, 2 y 3 de mayo de cada año debido a que en dicho lugar se encuentra la imagen de un Cristo que fue hallada en la entraña misma de un algarrobo añejo por el hachero don Tomás Alcaraz, a mediados del siglo XIX.

El lugar donde se encuentra el calvario es de una imponente manifestación de belleza, lo que confiere a su homenaje un marco artístico singular, transitando por él los peregrinos cargados de esperanza y fe.

Son tres días en la Villa de la Quebrada donde todo se transforma. Al desfile imponente de personas que llegan para hacer su expresión de fe, venidas en una sucesión impresionante de automóviles y ómnibus, se une la formación de un mercado artesanal y un *camping*, donde todos esos creyentes se unen en los festejos por el Cristo de la Quebrada. Asimismo, abuelos, padres, hijos, ancianos y jóvenes, todos participan con gran devoción de la fiesta religiosa.

La tradición cuenta que el Cristo de la Quebrada fue encontrado dentro de un tronco de árbol, a mediados del siglo XIX, y nos relata que en el lugar del hallazgo habían vivido tribus indígenas favorecidas por las condiciones climáticas y geográficas de la zona, por lo que la hipótesis es que un evangelizador extravió o dejó el Cristo en el lugar, hasta que fue encontrado en aquella época por don Juan Tomás Alcaraz, que, cuando encontró al Cristo, lo llevó a su casa para luego ser traído a la capilla que se construyó posteriormente para alojarlo.

Esta capilla y su plaza anexa fueron la base del futuro asentamiento que dio origen a la Villa de la Quebrada, lo que equivale a decir que el santo de la Quebrada es el fundador de la villa que hoy lleva su nombre.

En la Villa de Renca, en la misma fecha, se celebra la festividad en homenaje de Nuestro Señor de Renca, que, al igual que la del santo de la Villa de la Quebrada, es el 3 de mayo de cada año. Renca es una antigua población fundacional, situada al nordeste de San Luis, a orillas del río Conlara.

Desde 1753 existe allí la devoción de Nuestro Señor de Renca, que anualmente concita la atención de sus devotos fieles, no solamente puntanos, sino también de Chile, lo que ha dado a la celebración un carácter prominente en el calendario folklórico nacional.

Renca es una voz mapuche. Su significado está vinculado al nombre de hierbas andinas, con flores de color amarillo, o, como interpreta Urbano Núñez, a hierbas que mantienen su color verde a lo largo de todo el año. La tradición data de 1753, cuando la mula que transportaba la imagen del Cristo desde la localidad chilena de Renca hacia Córdoba se negó a continuar su camino, quedándose en las tierras puntanas. Desde entonces miles de fieles peregrinan y visitan la imagen milagrosa.

Miles de fieles llegan, según las posibilidades y las promesas, en colectivos, camiones, automóviles, bicicletas y caminando hasta la antigua capilla a “tomar la gracia” del santo.

Además se organizan bailes, donde ofrecen también leña delgada, los ingredientes para el mate, la parrilla para el asado, ponchos y cutamas, como también las carpas para atender a la gente. Finalmente, el día 3 de mayo las misas empiezan desde las seis de la mañana y los promesantes y fieles tienen la oportunidad de comulgar hasta que los repiques de campanas y salvas de bombas anuncian la misa cantada y la procesión con la imagen del milagroso Señor alrededor de la plaza de la villa.

Señor presidente, consideramos que estas fiestas religiosas populares hacen a la entraña de nuestro folklore y al sentimiento religioso de nuestros pueblos.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés las tradicionales festividades religiosas que se realizan todos los años del 1° al 3 de mayo en la Villa de la Quebrada y en la Villa de Renca, de la provincia de San Luis, en homenaje al Cristo de la Quebrada y a Nuestro Señor de Renca, respectivamente, quienes son venerados por los fieles puntanos y de otras provincias argentinas que acuden anualmente para mostrar su agradecimiento y devoción.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

59

(S.-1.117/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el día 17 de mayo de 2014 el 219° aniversario de su nacimiento; por su vida de servicio entregada a favor de la patria.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el día 17 de mayo de 2014 el 219° aniversario de su nacimiento, por su vida de servicio entregada a favor de la patria.

Juan Pascual Pringles nació en la provincia argentina de San Luis el 17 de mayo de 1795.

Sus padres fueron Gabriel Pringles y Andrea Sosa. Tuvo cinco hermanos: Isabel, Margarita, José León, Melchora y Úrsula. Su casa natal estaba ubicada en lo que es hoy la esquina de 9 de Julio y Colón, de la ciudad capital de la provincia de San Luis.

En el año 1815, se incorporó a las milicias que reglaba don Vicente Dupuy.

El 10 de octubre de 1815 se incorporó al Regimiento de Milicias de Caballería de San Luis, en el que revistó como alférez. Posteriormente, en el año 1819, ayudó a conjurar la sublevación de los prisioneros realistas. El 8 de noviembre fue dado de alta como alférez en el Regimiento de Granaderos a Caballo que se organizaba en Las Chacras.

El 27 de noviembre de 1820 asombró a sus compañeros de armas y adversarios arrojándose al mar en Chancay, Perú, en la llamada Playa de Pescadores, para evitar caer prisionero de los realistas y con él, nuestro pabellón.

En el año 1821 participó en la segunda campaña de la Sierra, entrando en la ciudad de Lima el 9 de julio y participando de la batalla de Pasco. Recibió la Orden del Sol en grado de Benemérito.

En septiembre del año 1822 ascendió a capitán y se hizo parte de la expedición llamada de los puertos intermedios, marchando con Alvarado, en diciembre, hacia Tacna.

Luego, en el año 1823, soportó con otros hermanos americanos las derrotas de Torata y Moquegua.

El día 6 de agosto del año 1824 vio la victoria en Junín, ayudando a salvar la vida de Necochea. El 8 de diciembre triunfó a las órdenes de Sucre en Ayacucho, último gran combate de la campaña libertadora continental.

Durante el año 1826 fue ascendido por Bolívar a teniente coronel para luego regresar a su país.

Posteriormente, fue nombrado por Rivadavia como segundo jefe del nuevo Regimiento 17, integrado por las milicias de San Miguel del Monte. Con este grupo combatió en la guerra con Brasil, interviniendo en las acciones del arroyo Taim y laguna Merim.

En el año 1829 regresó a Buenos Aires. Se unió luego a las fuerzas del general José María Paz que marchó a Córdoba combatiendo en San Roque y La Tablada.

Tuvo un fugaz paso como gobernador de la provincia de San Luis y, luego en 1830, actuó en la batalla de Oncativo.

De vuelta a su provincia natal, se ocupó de preparar un contingente armado que denominó Escuadrón de

Lanceros de San Luis que marchó a Córdoba en febrero de 1831.

Tras ayudar al coronel Echeverría en el sitio que le puso Quiroga, emprendió derrotado su regreso a San Luis. Alcanzado por la vanguardia federal murió en el Chañaral de las Animas el 19 de marzo de 1831.

Su foja de servicios registra los siguientes ascensos: Teniente (1-VII-1820), ayudante mayor (1-VIII-1821), capitán (1-IX-1822), teniente coronel (31-I-1826) y coronel (22-VI-1829). Entre los premios militares obtenidos por Pringles, podemos mencionar los siguientes:

1. El 8 de febrero de 1819, conjuración de los prisioneros realistas: medalla ovalada, de plata; en el anverso: “A los que defendieron el orden en San Luis”; en el reverso: “El 8 de febrero de 1819”; cinta celeste;

2. El 27 de noviembre de 1820; Combate de Pescadores: escudo circular de paño celeste, con la siguiente inscripción bordada en caracteres blancos: “Gloria a los vencidos en Chancay”. Esta condecoración debía llevarse al pecho;

3. El 6 de diciembre de 1820, Batalla de Pasco: medalla circular de plata; en el anverso, entre palma y laurel y bajo un sol radiante: “A los vencedores de Pasco”; en el reverso: “Dic. 6 de 1820”, cinta encarnada y blanca en dos listas verticales;

4. El 15 de agosto de 1821, Expedición Libertadora del Perú: medalla circular de oro; en el anverso, en un escudo con trofeos, armas y sol naciente y el todo encerrado en una corona de laureles: “Yo fui del Exto. (Ejército) Libertador”; no tiene reverso y del broche salen dos gajos de palma y laurel; no tiene cinta, pero le corresponde la encarnada y blanca del Perú, en listas verticales;

5. El 16 de diciembre de 1821, orden del sol en grado de benemérito: condecoración en forma de un sol radiante; en el anverso, en esmalte blanco: “El Perú”; en esmalte encarnado: “A sus libertadores”; no tiene reverso y se usaba al cuello, pendiente de una cinta blanca;

6. El 6 de agosto de 1824, Batalla de Junín: medalla circular esmaltada en blanco, con la inscripción en letras negras “Batalla de Junín”; de su circunferencia salen cinco aspas o rayos iguales, esmaltados también, de rojo en el centro y blanco en los extremos, con un laurel de oro entrelazado, alrededor de ellos; en el reverso: dos sables y dos lanzas cruzados. Esta medalla debía llevarse pendiente de una cinta encarnada y blanca, en el izquierdo de la solapa, prendida, con una hebilla de oro en forma de corona cívica (horizontal) de laurel. Es posible que Pringles no alcanzase a lucir esta medalla, que el gobierno peruano decretó en 1828;

7. El 9 de diciembre de 1824, Batalla de Ayacucho: medalla ovalada de oro; en el anverso, la inscripción “Ayacucho” y debajo dos gajos de laurel; no tiene reverso; cinta blanca y encarnada, en dos listas verticales, por formar parte del ejército vencedor, Pringles mereció también el título de “Benemérito en grado eminente”.

A través de esta apretada síntesis de la vida del coronel Juan Pascual Pringles, podemos apreciar los

sacrificios que realizó, poniéndose al servicio de la patria, y su entrega heroica.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles, al conmemorarse el día 17 de mayo de 2014 el 219º aniversario de su nacimiento, por su vida de servicio entregada a favor de la patria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

60

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse, el próximo día 7 de junio de 2014, el Día del Periodista, por su importante y fundamental labor en pos de la democracia, de la forma republicana de gobierno y de la información y comunicación social.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.323/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse, el próximo día 7 de junio de 2014, el Día del Periodista, por su importante y fundamental labor en pos de la democracia, de la forma republicana de gobierno y de la información y comunicación social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor del periodista es fundamental para mantener la forma republicana de gobierno establecida por el artículo 1º de nuestra Constitución Nacional.

Una de las características más importantes del gobierno republicano es la publicidad de los actos de gobierno. La actividad periodística contribuye en un alto grado a que dichos actos tomen estado público.

Asimismo, todo país democrático necesita del trabajo del periodismo para poder realizar la democracia en todas sus dimensiones. Hoy es inconcebible una sociedad moderna y democrática sin un periodismo serio y responsable, que mantenga informados y comunicados a la totalidad de los habitantes.

La tarea del periodista es vital para la existencia de un Estado del siglo XXI. De la profesionalidad y objetividad en su desempeño depende en un gran porcentaje el destino de la Nación.

En la era del conocimiento y de la información, el periodista es un protagonista esencial. Transmite los contenidos que las personas necesitan para tomar decisiones que afectan a cada una de ellas, a sus familias y a la comunidad en la cual los mismos están insertos.

Cada día que pasa es más necesario no sólo la existencia de una información permanente, sino también mantener fluida la comunicación social que permita a la totalidad de los habitantes de un Estado estar en contacto.

La valiosa actividad de los profesionales de la información y de la comunicación nos proporciona a todos los habitantes una herramienta indispensable para poder desarrollarnos con eficacia en nuestras ocupaciones cotidianas.

En este rumbo de ideas, queremos señalar que, en la actualidad, una participación política activa de las personas es impensable sin un periodismo activo y responsable.

A su vez, no podemos dejar de agregar que el día 7 de junio de 1810 el doctor Mariano Moreno fundó la *Gazeta de Buenos Ayres* por orden de la Primera Junta de gobierno patrio y que, en homenaje a ese primer periódico de la etapa de la Independencia argentina, durante el I Congreso Nacional de Periodistas, realizado en el año 1938 en la provincia de Córdoba, se decidió que en esa fecha se conmemorase el Día del Periodista.

Consideramos importante destacar, también, que la libertad de prensa y de expresión, establecidas en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, son posibles, en gran medida, gracias al periodismo.

Por lo expuesto consideramos que es un deber, como legisladores nacionales, brindar nuestro reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse su día.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

II

(S.-1.416/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día del Periodista, que se festeja el 7 de junio, en conmemoración de la fecha en que Mariano Moreno fundara la *Gazeta de Buenos Ayres* en el año 1810.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día del Periodista fue establecido en 1938 por el I Congreso Nacional de Periodistas celebrado en Córdoba, en recuerdo del primer medio de prensa con ideas patrióticas. Y se festeja el día 7 de junio, en conmemoración, precisamente, del día en que Mariano Moreno fundó la *Gazeta de Buenos Ayres*, primer periódico de la etapa independentista de nuestro país.

Aquel logro, que se conmemora por haber abierto el camino a la libertad de pensamiento y de expresión, constituye un fundamento esencial para el sano crecimiento y consolidación de la democracia: la libertad de prensa.

Este homenaje transmite la convicción de que justamente una prensa auténticamente libre e independiente, honra al desarrollo de esta democracia que todos debemos defender.

Y ese compromiso de defender la pluralidad de pensamiento nos alienta a garantizar que los periodistas no sean sometidos a hostigamientos o humillaciones de ningún tipo, y lógicamente de repudiar las actitudes hostiles hacia su labor.

Por ello, con este homenaje también expreso reconocimiento por la labor de nuestros periodistas, que consagran su vida a la tarea de informar, sobre todo en una sociedad ávida de verdad y justicia.

Así, saludo a todos los periodistas, los que trabajan en los grandes medios y los que trabajan en aquellos pequeños medios de nuestro país, todos ellos honrando la vocación de informar.

En reconocimiento a esos hombres y mujeres de prensa, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan C. Marino.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje a todos los periodistas al celebrarse, el próximo día 7 de junio de 2014, el

Día del Periodista, por su importante y fundamental labor en pos de la democracia, de la forma republicana de gobierno y de la información y comunicación social.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

61

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse el 14 de junio de cada año, conforme lo designó oportunamente la Asamblea Mundial de la Salud, con el objeto de promover la donación de sangre voluntaria y no remunerada y el acceso universal a sangre segura.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.324/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, el cual se conmemora el 14 de junio de 2014, por poner de relieve un acto voluntario de solidaridad humana que permite salvar millones de vidas.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestra adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, el cual se conmemora el 14 de junio de 2014, por poner de relieve un acto voluntario de solidaridad humana que permite salvar millones de vidas.

En nuestro carácter de argentinos y legisladores nacionales tenemos el deber de consolidar días como el del donante de sangre como una manera de agradecer a todas las personas que desinteresadamente donan su sangre de forma voluntaria y sin otra recompensa que la satisfacción de contribuir a salvar a otros.

Este agradecimiento debe ir dirigido en particular a quienes donan sangre periódicamente, es decir, dos, tres o más veces al año.

Esperamos que una nueva generación de donantes de sangre siga su ejemplo, de modo que se pueda contar

con una reserva de sangre lo más segura posible que pueda utilizarse donde y cuando se precise.

La celebración de este día mundial también permite hacer hincapié en el hecho de que los donantes voluntarios y no remunerados son esenciales para garantizar un suministro más seguro de sangre, pues en su caso las infecciones transmisibles por transfusión, como el sida o las hepatitis, son notablemente menos frecuentes según la Organización Mundial de la Salud.

También es imprescindible tomar conciencia sobre la importancia que tiene la realización de pruebas de cribado de las infecciones transmisibles por transfusión.

La celebración de este día permite reflexionar sobre todos estos temas y actuar en forma efectiva salvando vidas humanas.

Asimismo, es necesario señalar que el Día Mundial del Donante de Sangre está copatrocinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre y la Sociedad Internacional de Transfusión de Sangre.

Cabe destacar que el Día Mundial del Donante de Sangre se instituyó para promover la importancia de la donación voluntaria de sangre. En todo el mundo se llevan a cabo distintos actos y campañas en el marco de esta celebración.

Dicho día es un homenaje a todas las personas que anónimamente salvan o mejoran la vida de millones de pacientes, dando la propia sangre en un gesto que las enaltece.

Como legisladores de la Nación tenemos el deber de proveer todo lo conducente al desarrollo humano conforme lo establece el inciso 19, del artículo 75, de nuestra Constitución Nacional, favoreciendo el bienestar y la salud general de todas las personas.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

II

(S.-1.260/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación,

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse los 14 de junio de cada año, conforme lo designó oportunamente la Asamblea Mundial de la Salud, con el objeto de promover la donación de sangre voluntaria y no remunerada y el acceso universal a sangre segura.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió establecer el 14 de junio de cada año como el Día Mundial del Donante de Sangre, para reconocer y mostrar gratitud a todos los donantes de sangre en el mundo.

Esta fecha fue elegida en conmemoración del nacimiento del científico, patólogo y biólogo austriaco Karl Landsteiner, quien fue galardonado, en el año 1930, con el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por el descubrimiento del factor Rhesus, lo que permitió la tipificación de los grupos sanguíneos.

Este año el lema de la campaña es “Sangre segura para salvar a las parturientas”, que intenta sensibilizar a la sociedad mundial sobre la importancia de poder acceder a sangre segura, reduciendo la mortalidad materna.

Conforme datos revelados por la Organización Mundial de la Salud, diariamente mueren en el mundo 800 mujeres por complicaciones del embarazo, parto y puerperio, a raíz de hemorragias graves. Estas muertes se registran en su mayoría en países en desarrollo.

En el mes de abril nuestro país fue anfitrión de la IV Convención Mundial de la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre (FIODS), que se llevó a cabo en Buenos Aires con el fin de compartir experiencias y definir estrategias para promover la donación voluntaria.

En este marco, el presidente de la Federación Internacional de Organizaciones de Donantes de Sangre (FIODS), Gianfranco Massaro, destacó respecto de la Argentina: “Es el único país de Latinoamérica y del mundo que ha logrado incrementar en un 25 por ciento la cantidad de donantes altruistas”. Este comentario está basado en la cifra de dadores voluntarios del sector público, que en estos últimos diez años se duplicó alcanzando los 650 mil.

En la mencionada convención los representantes de los diferentes países asistentes concluyeron en que es necesario confeccionar planes nacionales que aseguren alcanzar los objetivos establecidos en el nuevo Plan Regional de Acceso Universal a Sangre Segura 2014-2019.

Por la importancia que implica la promoción de donación de sangre de manera voluntaria y no remunerada para garantizar la salud de todos y todas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Daniel R. Pérsico.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse el 14 de junio de cada año, conforme lo designó oportunamente la Asamblea Mundial de la Salud, con el objeto de promover la donación de sangre voluntaria y no remunerada y el acceso universal a sangre segura.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

62

(S.-1.325/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 1° de julio de 2014 el 40° aniversario de su desaparición física, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 1° de julio de 2014 el 40° aniversario de su desaparición física, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Juan Domingo Perón nació el 8 de octubre de 1895 en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires. A los 16 años ingresó en el Colegio Militar.

A partir de ese momento comenzaría una carrera militar plagada de reconocimientos. Ya en el año 1930 era miembro del Estado Mayor del Ejército y en el año 1936 fue nombrado agregado militar en la Embajada Argentina en la República de Chile. Ese mismo año obtuvo el grado de teniente coronel.

Evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de educador, instructor, profesor, conductor, estadista y autor.

La vida política de Perón tiene por ello dos excepcionales en América Latina: llegar tres veces a la presidencia de la Nación y, aun siendo militar, las tres veces mediante el voto popular.

Fue fundador y jefe político del Movimiento Nacional Justicialista, que aún hoy, a más de un cuarto de siglo de su muerte, continúa siendo la fuerza política mayoritaria de la República Argentina: el Partido Justicialista.

Perón dejó escritas múltiples obras (*La comunidad organizada, Conducción política, Modelo argentino para un proyecto nacional*, entre otras) donde expresa su filosofía y doctrina política y que continúan siendo textos de consulta en el plano académico y aplicado de la vida política argentina y continental.

Perón puso a la Argentina en un curso de industrialización e intervención de la economía calculada para proveer mejores beneficios sociales para la clase obrera.

Si bien él no revolucionó estructuralmente a la Argentina, transforma a la Nación. Basando su gobierno en una doctrina llamada justicialismo, Perón brindó beneficios a los trabajadores, a través de aumentos y otras ventajas. Nacionalizó los trenes y financió grandes obras públicas.

Su pensamiento, es indudable, cobra cada día mayor relevancia y vigencia. Todo lo cual nos obliga a recordar en estos días sus célebres palabras: “El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas y el fundamento de la prosperidad general.

”De ahí que el derecho a trabajar debe ser respetado por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesita. Porque gobernar es crear trabajo”.

De esta manera reconstruyó el tejido social y se puso de pie el sector del trabajo a través de sus organizaciones sindicales. Pero, por sobre todas las cosas, el hombre, la mujer, los niños y los ancianos recuperaron su dignidad y fueron protagonistas de sus propias vidas, las cuales alcanzaron el nivel de trascendencia necesario e inherente a todo ser humano.

Durante su gestión de gobierno, se instaló nuestra primera base en la Antártida Argentina, las leyes sociales se multiplicaron por todas partes y fueron ejecutándose en el plano de la realidad, y la mujer salió de la situación de inferioridad en que se encontraba para gozar de derechos políticos y del voto.

La vida de los grandes hombres subsiste siempre en el recuerdo. Sus ideas, pensamientos y doctrina quedan hondamente en el seno de los pueblos. De esta manera los grandes espíritus se eternizan y su voz e imagen se siguen percibiendo a través de los tiempos, marcando rumbos ciertos en el caminar cotidiano.

Quizá convenga tener presente que el concepto de Perón sobre la empresa de reconstrucción no está dado por las formas sino por el contenido. Él sabía que una de las causas del problema de la postración y el desencuentro argentino tiene una raíz moral y cultural.

La obra del hombre es un reflejo de su vertebración espiritual, así como las frustraciones y el desconcierto son prolongación de un vacío interior. Por eso el ilustre, tres veces presidente de los argentinos plantea, como condición sine qua non de la reconstrucción nacional, la reconstrucción del hombre argentino.

Finalmente, el general Perón no sólo dio al país una valiosa contribución de su capacidad creadora y su propia vida, sino que también le dio un ejemplo de humildad, reveladora de la grandeza de su alma. Sostuvo siempre que los pueblos son los artífices de su propio destino y que sólo los pueblos salvan a los

pueblos, ratificando su inmensa fe en los hombres que trabajan en todos los órdenes de la actividad humana.

Asimismo, mientras estaba en ejercicio constitucional y democrático de la presidencia de la Nación por tercera vez, Perón tenía 78 años y estaba enfermo. Murió el 1º de julio de 1974, fecha en la cual hoy conmemoramos el 40º aniversario.

Su único heredero es el pueblo argentino y su herencia representa una bandera nítida a favor de las causas populares, que siempre tienen al ser humano y su dignidad como centro.

Estos motivos y antecedentes resultan una mínima síntesis de las cualidades y virtudes del teniente general Juan Domingo Perón y demuestran la justicia del homenaje que por medio de este proyecto se pretende realizar en reconocimiento a uno de los más grandes hombres de nuestra historia.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al teniente general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 1º de julio de 2014 el 40º aniversario de su desaparición física, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

63

(S.-1.326/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 4 de junio de 2014 el 68º aniversario de la asunción a su primer mandato como presidente de la Nación Argentina y el 62º aniversario de la asunción a su segundo mandato presidencial, al renovar la confianza el pueblo argentino a través del voto, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el día 4 de junio de 2014 el 68° aniversario de la asunción a su primer mandato como presidente de la Nación Argentina y el 62° aniversario de la asunción a su segundo mandato presidencial, al renovar la confianza al pueblo argentino a través del voto, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Juan Domingo Perón nació el 8 de octubre de 1895 en la ciudad de Lobos de la provincia de Buenos Aires. A los 16 años de edad ingresó al Colegio Militar.

A partir de ese momento comenzó una carrera militar llena de reconocimientos. Ya en el año 1930 era miembro del Estado Mayor del Ejército y en el año 1936 fue nombrado agregado militar en la Embajada Argentina en la República de Chile. Ese mismo año obtuvo el grado de teniente coronel.

Evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de educador, instructor, profesor, conductor, estadista y autor.

La vida política de Perón tuvo dos excepciones en América Latina: llegar tres veces a la presidencia de la Nación y, aun siendo militar, las tres veces mediante el voto popular.

Fue fundador del Movimiento Nacional Justicialista, que aún hoy, a más de un cuarto de siglo de su muerte, continúa siendo la fuerza política mayoritaria de la República Argentina: el Partido Justicialista.

Cabe destacar que, finalmente, Juan Domingo Perón asumió por primera vez la presidencia de la Nación el día 4 de junio del año 1946. Un mes antes había sido ascendido a general de la Nación.

En las elecciones del mes febrero de 1946 la fórmula Perón-Quijano había alcanzado más del 51 % de los votos, mientras que la Unión Democrática no había llegado al 42 % de los mismos.

La importancia de este triunfo, del cual hoy se cumple un nuevo aniversario, es mayor si se toma en cuenta que quienes resultaron vencedores se presentaban por primera vez a una contienda electoral en la que competían con una suma de partidos que tenían una larga trayectoria política.

Todo ello demuestra el amor que había despertado en el pueblo argentino y el apoyo que el mismo le brindó masivamente, primero en el histórico 17 de octubre de 1945, y luego en esta otra importante fecha que hoy recordamos y a partir de la cual se acrecentaron los logros que en todos los aspectos el general Juan Domingo Perón, junto a la compañera Evita y el pueblo, fueron gestando.

Posteriormente, Juan Domingo Perón asume por segunda vez la presidencia de la Nación el 4 de junio del año 1952, ganando las elecciones con el 62 % de los votos. Su principal oponente, la Unión Cívica Radical, apenas llegó al 32 %.

Perón puso a la República Argentina en un curso de industrialización muy importante, proveyendo mejores beneficios sociales.

Su pensamiento cobra cada día mayor relevancia y vigencia. Todo lo cual nos obliga a recordar sus célebres palabras: “El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad, la causa de todas las conquistas y el fundamento de la prosperidad general”.

De ahí que el derecho a trabajar debe ser respetado por la sociedad considerándolo con la importancia que merece y proveyendo ocupación a quien la necesita. Porque “gobernar es crear trabajo”, según palabras de Perón.

De esta manera contribuyó a reconstruir el tejido social y se puso de pie el sector del trabajo a través de sus organizaciones sindicales.

Pero, por sobre todas las cosas, el hombre, la mujer, los niños y los ancianos recuperaron su dignidad y fueron protagonistas de sus propias vidas, las cuales alcanzaron el nivel de trascendencia necesario e inherente a todo ser humano.

Durante su gestión de gobierno, se instaló nuestra primera base en la Antártida Argentina, las leyes sociales se multiplicaron por todas partes y fueron ejecutándose en el plano de la realidad, y la mujer salió de la situación de inferioridad en la que se encontraba para gozar de derechos políticos.

La vida de los grandes hombres subsiste siempre en el recuerdo. Sus ideas, pensamientos y doctrina quedan hondamente en el seno de los pueblos. De esta manera los grandes espíritus se eternizan y su voz e imagen se siguen percibiendo a través de los tiempos, marcando rumbos ciertos en el caminar cotidiano.

Quizá convenga tener presente que el concepto de Perón sobre la empresa de reconstrucción no está dado por las formas sino por el contenido. Él sabía que una de las causas del problema de la postración y el desencuentro argentino tiene una raíz moral y cultural.

La obra del hombre es un reflejo de su vertebración espiritual, así como las frustraciones y el desconcierto son prolongación de un vacío interior. Por eso el ilustre tres veces presidente de los argentinos plantea, como condición sine qua non de la reconstrucción nacional, la reconstrucción del hombre argentino.

Finalmente debemos decir que el general Perón no sólo dio al país una valiosa contribución de su capacidad creadora y su propia vida, sino que también le dio un ejemplo de humildad, reveladora de la grandeza de su alma. Sostuvo siempre que los pueblos son los artífices de su propio destino y que sólo los pueblos salvan a los pueblos, ratificando su inmensa fe en los hombres que trabajan en todos los órdenes de la actividad humana.

Su único heredero es el pueblo argentino y su herencia representa una bandera nítida a favor de las causas populares, que siempre tienen al ser humano y su dignidad como centro.

Estos motivos y antecedentes resultan una mínima síntesis de las cualidades y virtudes del general Juan

Domingo Perón y demuestran la justicia del homenaje que por medio de este proyecto se pretende realizar en reconocimiento a uno de los más grandes hombres de nuestra historia.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al general Juan Domingo Perón, al conmemorarse el 4 de junio de 2014 el 68º aniversario de la asunción a su primer mandato como presidente de la Nación Argentina y el 62º aniversario de la asunción a su segundo mandato presidencial, al renovarle la confianza el pueblo argentino a través del voto, recordando su genio, su amor por el pueblo y la vigencia de su doctrina.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

64

(S.-1.327/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 198º aniversario de la Declaración de la Independencia en San Miguel de Tucumán el día 9 de julio de 1816, rindiendo homenaje y reconocimiento a todos aquellos que con valentía, patriotismo y decisión hicieron posible la misma.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Declaración de la Independencia es uno de los hechos más importantes de la historia argentina. Significa nuestra afirmación como nación, la concreción del proceso iniciado el 25 de mayo de 1810 y el compromiso de las futuras generaciones a seguir manteniendo esos ideales de libertad.

Respecto del contexto social de esta época podemos destacar que la población del ex Virreinato del Río de la Plata era aproximadamente de 800.000 personas.

En enero de 1814, la Asamblea General Constituyente creó el Directorio. Desde entonces un director supremo ejerció el Poder Ejecutivo hasta el año 1820.

El Congreso fue convocado cuando la Santa Alianza promovía en Europa la restauración monárquica y combatía los movimientos liberales y democráticos. Comenzó en Tucumán, una ciudad del interior.

En dicha ciudad se reunieron representantes de las provincias históricas: Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Mendoza, San Juan, San Luis, Buenos Aires, Córdoba y también algunas provincias del Alto Perú.

Se acordó la apertura del Congreso cuando estuvieran presentes los dos tercios de los diputados.

Las sesiones comenzaron el 24 de marzo del año 1816, con Álvarez Thomas como director supremo, en la casa de doña Francisca Bazán de Laguna. Pronto Álvarez Thomas renuncia y el 16 de abril fue reemplazado por González Balcarce, quien también renunció.

En la sesión del 3 de mayo del mismo año fue elegido para el cargo de director supremo el coronel mayor Juan Martín de Pueyrredón.

Entre los principales objetivos del Congreso estaba declarar la independencia y establecer un régimen de gobierno.

El día 9 de julio de 1816 se discutió el proyecto de Declaración de la Independencia. Presidía la sesión el diputado, por la provincia de San Juan, Francisco Narciso de Laprida.

El día 21 de julio la independencia fue jurada en la sala de sesiones por los miembros del Congreso, en presencia del gobernador, el general Belgrano, el clero, las comunidades religiosas y demás corporaciones.

La Declaración de la Independencia fue, básicamente, un acto de coraje en el peor momento de la emancipación americana. En el norte del continente, Bolívar había sido derrotado. Chile estaba nuevamente en manos de los realistas. Los españoles amenazaban Salta y Jujuy y apenas si eran contenidos por Güemes. Fernando VII había recuperado el trono de España y se preparaba una gran expedición cuyo destino sería el Río de la Plata. La Banda Oriental estaba virtualmente ocupada por los portugueses. En Europa prevalecía la Santa Alianza, contraria a las ideas republicanas.

En ese momento crítico decidimos declararnos independientes. Fue un gran compromiso, el rechazo valiente de una realidad adversa. Era empezar la primera navegación de un país independiente.

Posteriormente, obtuvimos el reconocimiento de la independencia por parte de las principales potencias del mundo: Estados Unidos de América (1822), Gran Bretaña (1824) y Francia (1830).

Hechos como éste merecen ser recordados para que sirvan de guía y ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión al 198° aniversario de la Declaración de la Independencia en San Miguel de Tucumán el día 9 de julio de 1816, rindiendo homenaje y reconocimiento a todos aquellos que con valentía, patriotismo y decisión hicieron posible la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

65

(S.-1.328/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el 25 de junio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se cristaliza en una pujante realidad en el siglo XXI.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Queremos declarar nuestro homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el 25 de junio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se cristaliza en una pujante realidad en el siglo XXI.

La ciudad de Concarán fue fundada el 25 de junio de 1858. Participó del oasis de riego y de la actividad agropecuaria del valle central, llamado del Conlara o Concarán, así como también de la minería de la sierra.

Los medios de vida de sus pobladores han sido, entonces, la agricultura, la ganadería y la minería.

A comienzos del siglo XX llegó el ferrocarril y se inició la explotación severa del bosque para satisfacer las necesidades de combustible de un país en crecimiento. La primera guerra mundial elevó al máximo la demanda de leña, especialmente para las locomotoras de los ferrocarriles. A partir de este momento esta ciudad creció aceleradamente.

Asimismo, la pradera, en la cual siempre se han desarrollado los cultivos y cría de bovinos de primera

calidad, sigue siendo el dominio de una ganadería extensiva. Existen oasis de riego dedicados a cultivos diversificados de maíz, alfalfa, ajo, y otros tales como el sorgo; todos típicos de esta bella región.

Cabe destacar que es un importante núcleo de concentración de viviendas, siendo en la actualidad cabecera del departamento de Chacabuco.

En el período de 1973 a 1976 la ciudad logró una verdadera renovación, instalándose allí la tercera circunscripción judicial de la provincia, el comando policial del Norte, un importante hospital regional y un moderno hotel de turismo. Así, se renovó la edificación y, en torno al hospital, el Instituto Provincial de la Vivienda levantó nuevos barrios.

El núcleo de la ciudad de Concarán se encuentra junto a la línea del ferrocarril, donde se hallan las viviendas más antiguas. Los barrios del norte y sur de la plaza principal son modernos.

Es fundamental destacar la vida cultural que se supo construir en Concarán simbolizada a través del grupo de teatro “Concarán”, de la sede del Encuentro Nacional de Juventud Folklórica, y del ballet Folklórico Concarán.

Además, debemos señalar que la ciudad es cuna de importantes escritores, tales como Dora Delia Ochoa de Masramón.

Paisajísticamente hablando, tiene condiciones ambientales muy buenas, sin posibilidades de contaminación, lo que le da un sello muy particular.

Finalmente, cabe destacar que luego de más de un siglo y medio de existencia, la ciudad de Concarán nos debe llenar de orgullo, no sólo a todos los sanluisinos, sino también a todos los argentinos por haber podido gestar dentro de la vasta heredad de nuestra patria un pueblo tan noble.

Asimismo, deseamos brindar, en la persona de cada uno sus habitantes, un simbólico homenaje a todas aquellas personas que en los distintos lugares de nuestro territorio nacional trabajan por un presente mejor.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Liliana T. Negre de Alonso.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Concarán de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el 25 de junio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se cristaliza en una pujante realidad en el siglo XXI.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

66

(S.-1.329/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el día 7 de julio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se proyecta pujantemente hacia el porvenir.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos manifestar expresamente nuestro homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el día 7 de julio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se proyecta pujantemente hacia el porvenir.

Hace 156 años, un 7 de julio de 1858, en la ribera este del río Conlara, único en el continente americano cuyo cauce corre de sur a norte, fue fundada dicha ciudad en el valle homónimo.

El fundador de la próspera villa agropecuaria de Santa Rosa del Conlara fue el gobernador de la provincia de San Luis Justo Daract, un pionero de estas tierras. La fundó con este nombre en honor a la patrona Santa Rosa de Lima y al Conlara, río que le da vida.

La fundación se produjo luego de que el capitán don Manuel Antonio Salazar donara gran parte de las tierras en que hoy se asienta la hermosa ciudad.

Rica en historia, esta ciudad se encuentra enclavada al norte de la provincia de San Luis, en el departamento de Junín. Sus habitantes vieron pasar a las tropas sanmartinianas que liberaron gran parte de Latinoamérica y aseguraron la paz.

Este homenaje también se extiende a aquellos valerosos hombres de Santa Rosa del Conlara que por amor a la patria siguieron los pasos del general José de San Martín hacia Chile, quizás para nunca más volver a ver el paisaje serrano de este bello enclave.

Este pequeño paraje se convirtió en una muy pujante colonia agropecuaria, la cual en los albores del siglo XX se vio enriquecida con la llegada del ferrocarril

que unía la línea Buenos Aires al Pacífico, siendo ésta una importante vía comercial para el transporte de los productos que de allí derivaban.

Es cuna de notables como el docente y escritor Polo Godoy Rojo, nacido bajo su cielo un 26 de enero de 1914, quien supo llevar el estandarte puntano a los más altos estratos de la escritura argentina y latinoamericana. Fue ganador de grandes premios, como el Argentores para autores del interior por su obra *El despeñadero*, así como también de premios otorgados por la Dirección Nacional de Cultura, y de una mención de honor otorgada por la Sociedad Argentina de Escritores, SADE. Este escritor nativo de Santa Rosa del Conlara regó a América Latina de poesía.

El presente aniversario tiene un gran valor para los santarrosenses, debido a que al cumplirse el mismo, ellos se encuentran conduciendo su propia historia para destacarla exitosamente en el mapa de la geografía puntana y argentina.

Asimismo, queremos brindar, en la persona de cada uno de dichos habitantes, un simbólico homenaje a todas aquellas personas que en los distintos lugares de nuestro territorio nacional trabajan por un presente mejor.

Finalmente, cabe destacar que, luego de más de un siglo y medio de existencia, Santa Rosa del Conlara nos debe llenar de orgullo, no sólo a todos los sanluiseños, sino también a todos los argentinos por haber podido gestar dentro de la vasta heredad de nuestra patria un pueblo tan noble.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los habitantes de la ciudad de Santa Rosa del Conlara de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 156° aniversario de su fundación el día 7 de julio del año 2014, atento a que con su valor, trabajo y esfuerzo constituyeron y constituyen un ejemplo de vida en común que se proyecta pujantemente hacia el porvenir.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

67

(S.-1.330/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al autor y compositor puntano Rafael “Chocho” Arancibia Laborda, al

cumplirse el 26 de junio de 2014 el 97° aniversario de su nacimiento, por su excelente labor que enaltece a la cultura.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Rafael “Chocho” Arancibia Laborda nació el 26 de junio de 1917 en la provincia de San Luis, aquerenciándose en la ciudad de Villa Mercedes de la misma provincia y llegando a ser uno de los más reconocidos exponentes del cancionero folclórico cuyano. Cultivó la música desde su adolescencia, destacándose como intérprete.

Sin embargo, su labor sobresaliente fue como autor y compositor. Es autor de *Caminito del Norte*, *Cuando pasa el chorrillero* y *Mañanitas de Merlo*, entre otras tantas recordadas creaciones.

El valioso aporte cultural e histórico hecho por el “Chocho” Arancibia a la música popular puntana, en particular, y a la del país entero nos mueve a presentar el presente proyecto de declaración, mediante el cual queremos brindarle un merecido reconocimiento y homenaje.

Junto a Hilario Cuadros, Buenaventura Luna, Félix Dardo Palorma, Pedro Herrera, Julio Quintanilla, Calixto Brizuela, Félix Blanco, Horacio Arrieta Cámara, Oscar Valles, Alfredo Alfonso, José Adimanto Zavala y el “Cascarudo” Domínguez –entre otros–, Rafael “Chocho” Arancibia Laborda forma parte de la lista de músicos que han dejado obras inolvidables para el cancionero cuyano.

Con Oscar Ricardo Romero, Julio y Luciano Marcos Arce y José Adimanto Zavala formaron el primer conjunto con canciones sanluisenses que debutó en el año 1940 en Radio Belgrano de Buenos Aires, con el nombre de Los coyuyos del chorrillo.

Además de *Caminito del Norte*, cueca que de por sí lo ubica en un sitio destacado como autor y compositor, Arancibia Laborda dejó para el acervo cuyano y patrio otras creaciones no menos valiosas como *La potranca*, *Cuando pasa el chorrillero*, *La calle de Hilario*, *Mañanitas de Merlo* y *Punta de los Venados*, entre otras.

El “Chocho” era muy amigo de Juan Carlos “Pinocho” Mareco. De hecho, el uruguayo cantaba sus cuecas acompañado en varias ocasiones por Alfonso y Zavala.

Uno de los deseos de Rafael “Chocho” Arancibia Laborda fue que sus cenizas fuesen esparcidas en las sierras de San Luis, más precisamente en la villa turística de El Volcán, lugar que eligió y mencionó en una de sus canciones como el preferido para su última morada.

En el mes de abril del año 2005, la Intendencia de El Volcán y un grupo de amigos de del “Chocho” realizaron un acto en su homenaje que nació de la inquietud

de un grupo de amigos que quisieron cumplir su último deseo. Como dijimos, ese deseo lo dejó escrito en una canción y consistía en que sus restos, luego de ser incinerados, fuesen esparcidos en El Volcán.

Arancibia durante su existencia le cantó a toda la provincia de San Luis, a todo Cuyo y al país entero, dejando hermosas, innumerables e inolvidables composiciones.

Asimismo, queremos destacar que en vida tuvo como amigos muy queridos a José Adimanto Zavala, Alfredo Alfonso y Oscar “Cacho” Valles, con quienes supo compartir inquietudes artísticas y la pasión por la música cuyana, actuando juntos en escenarios, reuniones y peñas.

Sus amigos, folcloristas y todos los que lo conocimos y nos deleitamos con sus obras lo tenemos siempre en la memoria, tanto por sus dotes artísticas como por haber sido una excelentísima persona.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al autor y compositor puntano Rafael “Chocho” Arancibia Laborda, al cumplirse el 26 de junio de 2014 el 97° aniversario de su nacimiento, por su excelente labor que enaltece a la cultura.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

68

(S.-1.331/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Bandera Nacional a celebrarse el próximo 20 de junio de 2014, fecha en que se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento de su creador, el general Manuel Belgrano.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La celebración del día de nuestra insignia nacional en la fecha en que se conmemora el fallecimiento del general Manuel Belgrano, acaecido el día 20 de junio de 1820, es un acto de estricta justicia histórica hacia quien fue su creador, a la par que importa un acto de merecido reconocimiento de las virtudes cívicas, morales y militares de este héroe de la revolución.

Manuel Belgrano nace el 3 de junio del año 1770 en la ciudad de Buenos Aires. A los 16 años de edad viaja a España, donde obtiene su título de abogado en el año 1793. Al año siguiente asume el cargo de secretario del Consulado de Buenos Aires.

En el año 1810 renuncia a su cargo en el Consulado y luego es convocado por sus compañeros en Buenos Aires para integrar la Primera Junta de Gobierno en calidad de vocal.

“Apareció una Junta de la que yo era vocal, sin saber cómo ni por dónde, en lo que no tuve poco sentimiento. Pero era preciso corresponder a la confianza del pueblo, y me contraje al desempeño de esta obligación, asegurando, como aseguro a la faz del universo, que todas mis ideas cambiaron, y ni una sola concedí a un objeto particular, por más que me interesase: el bien público estaba a todos instantes a mi vista.” Ésta fue la actitud que adoptó ante la nueva situación que le tocó afrontar, como el mismo Belgrano define en su autobiografía.

Desde mayo de 1810 hasta enero de 1814 es el encargado de conducir varias batallas y ejércitos. Ese mismo año parte en misión diplomática a Europa, regresando en el año 1816. En ese momento, el Congreso de Tucumán lo designa comandante del Ejército del Norte, y tras permanecer allí tres años, cae gravemente enfermo, debiendo regresar a Buenos Aires, ciudad donde fallece.

Encontrándose en la ciudad de Rosario abocado a la tarea de organizar un cuerpo de ejército y fortificar un paso sobre el río Paraná, el general Manuel Belgrano creó primero la escarapela celeste y blanca y luego encomendó la confección de nuestra bandera, con los mismos colores de la escarapela, a doña María Catalina Echevarría de Vidal.

La insignia nacional fue enarbolada por primera vez en la ciudad de Rosario el 27 de febrero de 1812, siendo por este motivo observada su conducta al no haber requerido la autorización correspondiente del gobierno.

En una nota que data de aquellos días el general Manuel Belgrano, al justificar la necesidad de su creación y la elección de sus colores, expresaba: “...siendo preciso enarbolar bandera, y no teniéndola, la mandé hacer blanca y celeste conforme los colores de la escarapela nacional”.

Contribuyendo también a entender en su real dimensión histórica la decisión adoptada por Belgrano, es bueno tener en cuenta las palabras que pronunció al bendecir por primera vez la bandera frente al Ejérci-

to: “Por primera vez veis la bandera nacional en mis manos, que ya os distingue de las demás naciones del globo, sin embargo, de los esfuerzos que han hecho los enemigos de la sagrada causa que defendemos para echarnos cadenas aún más pesadas que las que cargáis. Pero esta gloria debemos sostenerla de un modo digno, con la unión, la constancia y el exacto cumplimiento de nuestras obligaciones hacia Dios, hacia nuestros hermanos, hacia nosotros mismos; a fin de que haya de tener a la vista para conservarla libre de enemigos y en el lleno de su felicidad”.

Después de estos hechos condujo victoriosamente a las fuerzas patrias para obtener el brillante triunfo sobre los realistas en la Batalla de Tucumán. Posteriormente Belgrano marcha hasta Jujuy, donde nuevamente iza y hace jurar la bandera a las tropas nacionales, haciendo expresar reconocimiento a la Soberana Asamblea Constituyente del año 1813 instalada en Buenos Aires.

A los nueve días de declarada la Independencia se comprendió la necesidad de aprobar oficialmente la bandera, en cuya defensa ya habían muerto cientos de argentinos, y es así que le correspondió al Congreso de Tucumán la gloria de sancionar el decreto que legalizaba la enseña en uso.

Para honrar debidamente a la bandera, el 8 de junio de 1938 el Congreso Nacional sancionó una ley que fija como Día de la Bandera el 20 de junio, en memoria del aniversario de la muerte de su creador, Manuel Belgrano.

La cultura nacional es el soporte de todo el andamiaje de valores e ideas que nos ayuda a adoptar conductas positivas hacia la comunidad y hacia nosotros mismos.

Es por ello que proyectos como el presente son de vital importancia para colaborar al fortalecimiento de la aludida cultura nacional, recordando a un símbolo patrio como es nuestra bandera y a un argentino como Manuel Belgrano, lleno de virtudes cívicas y morales, y exento de ambiciones.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Bandera Nacional a celebrarse el próximo 20 de junio de 2014, fecha en que se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento de su creador, el general Manuel Belgrano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

69

(S.-1.332/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al poeta Antonio Esteban Agüero por su gran aporte a la cultura y su vida entregada a la creación poética, al cumplirse el 18 de junio de 2014 el 44° aniversario de su desaparición física.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Rendir homenaje a las personas que contribuyeron con su capacidad creadora a acrecentar el patrimonio cultural de todos los argentinos es una obligación que tenemos como habitantes de esta noble tierra.

En ese sentido creemos necesario rendirle homenaje demostrando nuestro más sincero reconocimiento a un hombre que dedicó su vida entera a la creación artística dejando una obra poética considerable y de elevada calidad. Ese ser humano es el poeta Antonio Esteban Agüero, quien con su obra enriqueció enormemente el patrimonio cultural de todos los habitantes de este suelo.

Agüero nació en la localidad de Piedra Blanca de la provincia de San Luis un 7 de febrero de 1917, y desapareció físicamente en la ciudad de San Luis el 18 de junio de 1970, dejando una obra que a todos nos llena de orgullo y que mantiene viva la expresión de su espíritu.

Asimismo, es importante señalar que se graduó de maestro normal nacional en la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles” de la ciudad de San Luis.

Luego, debido a su trayectoria cultural, pasó a desempeñar diversos cargos públicos, como por ejemplo: el de presidente del Consejo Provincial de Educación (1955-1956), el de director de Cultura de la provincia de San Luis (1957), el de ministro de Previsión Social y Educación de la provincia de San Luis (1957) y el de ministro de Gobierno de la misma provincia (1958-1959).

Es preciso destacar que su vocación literaria se manifestó a temprana edad, siendo los primeros relatos y poemas producidos a los 15 años.

Como poeta y prosista obtuvo distinciones por varios de sus trabajos: *Retrato de una dama* ganó el Primer Premio de Poesía y Medalla de Oro en 1947 de la Dirección General de Cultura de Córdoba; *Las cantatas del árbol* y *Romancero de niños* fueron galardonados con el Primer Premio Nacional de Literatura Regional.

Recibió una importante distinción en el año 1960 cuando el diario *Clarín* de Buenos Aires le otorgó, por voto unánime de los tres jurados, que fueron: Jorge Luis Borges, Enrique Larreta y Fermín Gutiérrez, el Premio del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo al poema *Un hombre dice a su pequeño país*.

Asimismo, en el año 1958 la Dirección Nacional de Radio y Difusión le otorgó la Medalla de Oro por la mejor conferencia de carácter histórico.

Desde 1938, Agüero colaboró en el suplemento dominical del diario *La Prensa* de Buenos Aires, y en numerosas revistas y periódicos argentinos y extranjeros: *La Nación* (Chile), *El Comercio* (Perú), *El Hogar*, *Mundo Argentino*, *Vosotras*, *Los Andes*, *Los Principios*, *Ideas* (San Luis) y *Revistas de San Luis*, entre otros.

Por otro lado, tenemos que resaltar que Antonio Esteban Agüero recibió en el año 1970 el título de doctor honoris causa post mórtem de la Universidad Nacional de San Luis, por resolución rectoral 109 del 28 de septiembre de ese año.

Numerosos escritores y críticos argentinos se han ocupado de la obra poética del poeta sanluiseño: Juana de Ibarbourou, Fermín Silva Valdés, José Vasconcelos, Enrique Larreta, Ricardo Nervi, Abelardo Arias, Alejandro Nicotra, etcétera

Entre sus principales publicaciones se destacan: *Poemas lugareños* (1937), *Romancero aldeano* (1938), *Pastorales* (1939), *Romancero de niños* (1946), *Cantatas del árbol* (1953), *Un hombre dice a su pequeño país* (1972), *Canciones para la voz humana* (1973) y *Poemas inéditos* (1978); estas tres últimas obras fueron publicadas póstumamente por su esposa.

Una de sus obras más destacadas es *Las cantatas del árbol*, dedicada a un algarrobo que se encuentra en la Villa de Merlo, con más de 800 años de edad y que ha sido declarado sitio histórico provincial. La familia Agüero, de origen hispánico, llegó a Piedra Blanca hace 200 años, adoptando este inmenso árbol blanco, que pronto se transformó en la Catedral de los Pájaros y un punto de encuentro de los habitantes del lugar.

Su poesía no es sólo el reflejo de un sentimiento sino la voz de aquel que ha vivido. En uno de sus libros, *La verde memoria o la educación de un poeta*, Agüero describe su infancia y los primeros años de su adolescencia, obra de una gran riqueza descriptiva. Esta comunión entre paisaje y hombre se repetirá a lo largo de toda su vida.

Justamente, una de las principales características de su obra fue la profunda descripción de la naturaleza que lo rodeaba y que acompañó su infancia. Sus versos honran a los cuatro elementos formadores del universo según la tradición antigua: agua, aire, tierra y fuego.

Este arraigo a la comunidad que lo vio nacer no lo abandonará jamás. A diferencia de otros escritores que buscan la tan deseada inspiración a través de viajes por el mundo, Agüero escribiría en sus memorias: “...Nunca he sentido deseos de viajar. Tampoco ahora lo deseo.

Estar en un mismo lugar inmóvil con los sentidos alertas y sanos y con el alma tan llena de sensibilidad como una herida incurable, desangrándose siempre, vale tanto como viajar”.

Como puntanos creemos necesario resaltar lo que para nosotros es su máxima obra, *Digo el llamado*, porque describe minuciosamente cuál fue el aporte del pueblo puntano a la campaña del general don José de San Martín por la independencia de América.

El poeta resalta la entrega, no sólo material: las joyas, las mulas, los caballos, sino también, lo más importante, los hombres y los jóvenes que partieron y no volvieron más, quedando un San Luis vacío, abandonado, sólo habitado por mujeres y niños.

Lo dicho precedentemente está plasmado en los versos que transcribimos a continuación:

Digo el llamado (fragmento)

De Mendoza llegaban los mensajes
breves, de dura y militar urgencia:

“Necesito las mulas prometidas;
necesito mil yardas de bayeta;
necesito caballos, más caballos;
necesito los ponchos y las suelas,
necesito cebollas y limones
para la puna de la Cordillera;
necesito las joyas de las damas;
necesito más carros y carretas;
necesito campanas para el bronce
de los clarines, necesito vendas,
necesito el sudor y la fatiga;
necesito hasta el hierro de las rejas
que clausuran cancelas y ventanas
para el acero de las bayonetas;
necesito los cuernos para chifles;
necesito maromas y cadenas
para alzar los cañones en los pasos
donde la nieve es una flor eterna;
necesito las lágrimas y el hambre
para más gloria de la Madre América...”

Y San Luis obediente respondía
ahorrando en la sed y la miseria;
río oscuro de hombres que subía
oscuro río, humanidad morena,
que empujaban profundas intuiciones
hacia quién sabe qué remota meta,
entretanto el galope levantaba
remolinos y nubes polvorientas
sobre el anca del último caballo
y el crujido final de las carretas.
Y quedaron chiquillos y mujeres,
sólo mujeres con las caras serias

y las manos sin hombres, esperando...
en San Luis del Venado y de las Sierras.

Es importante destacar la profunda entrega y compromiso de este poeta sanluiseño con su vocación artística, a la cual entregó su vida entera dejando, no solamente para la provincia de San Luis, sino para toda la Nación, una herencia artística que la Argentina puede ofrecer al mundo como una de sus joyas culturales.

Es por todas estas razones que proponemos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al poeta Antonio Esteban Agüero por su gran aporte a la cultura y su vida entregada a la creación poética, al cumplirse el 18 de junio de 2014 el 44° aniversario de su desaparición física.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

70

(S.-1.335/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón al cumplirse, el próximo 26 de julio de 2014, el 62° aniversario de su desaparición física; recordando su esperanza y lucha por los más humildes, además de su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, trasladándose luego a la ciudad de Junín de la misma provincia. La fuerte inclinación que tenía Eva por lo artístico se canaliza durante los 10 años (1935-1945) de actuación en el teatro, la radio y el cine con singular éxito.

En 1944, tras producirse un terremoto en la provincia de San Juan se realiza un festival artístico en el Luna Park para recaudar fondos para reconstruir la

capital y asistir a las víctimas. Allí su encuentro con el coronel Juan Domingo Perón signa la vida de ambos por el amor que se despierta entre ambos y la pasión compartida por lo social.

Seguidamente, Eva Duarte contrae matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945; poco después del histórico 17 de octubre del mismo año, que simbólicamente dio un fuerte empuje a un movimiento humanístico y renovador para la vida política, económica y social de los habitantes de la República Argentina.

A partir de entonces, se refuerza aún más su compromiso con el ser humano, participando activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación.

Le es atribuida a Evita la organización del aludido 17 de octubre de 1945; el cual fue una marcha en pedido de la liberación del coronel Juan Domingo Perón, detenido en la isla Martín García.

Libre al fin, se presenta en elecciones nacionales y el 24 de febrero de 1946 es elegido presidente. Tras la asunción de Perón como presidente el 4 de junio de 1946, Evita empieza a desarrollar una actividad inusual para las primeras damas de la época, ya que busca involucrarse en temas sociales y cívicos acorde con el ideario del nuevo gobierno en base a planteos afines a la doctrina social de la Iglesia.

Representándonos ante España, recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica. En Italia se reunió con su santidad Pío XII y a lo largo de todo el recorrido no dejó de visitar centros de asistencia social.

También tuvo a cargo la creación del Partido Peronista Femenino, la dirección de la Fundación Eva Perón y fue candidata a la vicepresidencia de la Nación.

Además, va a lograr algo juntamente con todas las mujeres de su pueblo: que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquiere el derecho al voto. La ley 13.010 es promulgada el 23 de septiembre de 1947.

Tras su sanción se organiza el cuerpo de delegadas censistas para empadronar a las mujeres argentinas e instruir las en sus derechos cívicos. A su vez organiza en 1949 el Partido Peronista Femenino, del cual es presidenta, a la vez que impulsa la creación de unidades básicas femeninas, exclusivas para mujeres, las cuales cumplían funciones no sólo políticas sino sociales, culturales y recreativas.

El 8 de julio de 1948 adquiere personería jurídica la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Ya en septiembre del año siguiente se la conocería como "Fundación Eva Perón".

A través de este organismo se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país.

Asimismo, la fundación realiza una obra social de gran magnitud, impulsa miles de obras por todo el

país como ser policlínicos, hospitales, escuelas (Plan 1.000 Escuelas), hogares-escuelas, hogares de tránsito, hogares de ancianos, colonias de vacaciones, hoteles para los obreros, campeonatos infantiles Evita, la creación de la Escuela de Enfermeras, la ciudad infantil, la ciudad estudiantil, etcétera y en 1950 se inauguró la Escuela de Enfermeras.

La protección de la salud se vio también avalada por el funcionamiento del Tren Sanitario Eva Perón, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio.

Con su estilo muy personal, Eva Perón sabía qué hacía cuando luchaba por dar una vivienda digna para el que trabajaba, cuando peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizó, cuando lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Progresivamente Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y, tras una penosa enfermedad, se va deteriorando su salud por un cáncer terminal que la lleva a la muerte el 26 de julio de 1952; fecha de la cual hoy conmemoramos el 62° aniversario.

Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del Justicialismo que consiste en que "los niños son los únicos privilegiados".

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón al cumplirse, el próximo 26 de julio de 2014, el 62° aniversario de su desaparición física; recordando su esperanza y lucha por los más humildes, además de su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

71

(S.-1.478/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo la conmemoración del 30° aniversario de la creación de la Academia

Nacional de Educación, la cual tiene lugar durante el año 2014; por ser una institución dedicada, en forma altruista, a la educación nacional prestando un gran servicio en este sentido.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos declarar de interés cultural y educativo la conmemoración del 30° aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación, la cual tendrá lugar durante el año 2014, comenzando el 22 de abril, por ser una institución dedicada en forma altruista a la educación nacional, prestando un gran servicio en este sentido.

Se desprende de lo dicho por Avelino J. Porto en su libro *20 años de pensamiento crítico y vocación constructiva*, escrito con motivo de la conmemoración de los 20 años de la Academia a que hacemos referencia, que la mencionada institución nació bajo el nombre de Academia Argentina de Educación en el año 1984.

Sus miembros fundadores fueron Avelino José Porto, Luis Ricardo Silva, Alfredo Manuel van Gelderen, Antonio Francisco Sajonia, Gilda Laura Lamarque de Romero Brest y Héctor Félix Bravo.

Es así que los antecedentes más directos que le dieron origen hay que rastrearlos en las continuas jornadas que se realizaron en esa época en entidades como la Universidad de Belgrano, el Centro de Investigaciones Educativas (CIE) y el Centro de Investigación y Acción Social (CIAS). En esas reuniones se fue generando un grupo “semiestable” de unos 20 educadores a los cuales se sumaban invitados, pensadores y realizadores de diversos sectores sociales de la vida política y de la educación argentina. Muchos de los asistentes tuvieron, con los años, papeles protagónicos en la vida política argentina.

En el momento de su constitución provisional y con el fin de tramitar y efectuar los pasos necesarios para obtener la personería jurídica, la Academia Nacional de Educación instaló su sede administrativa en la calle José Hernández 1820 de la Capital Federal, donde se realizaban las reuniones de trabajo del distinguido grupo fundador. Era un espacio cedido por la Universidad de Belgrano, la misma entidad que ya había facilitado otras instalaciones cuando aún no estaba constituida la Academia. Asimismo, no puede olvidarse el gesto del presidente de la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, doctor Antonio Pires, quien cedió periódicamente las instalaciones de la Academia que presidía, ubicada en el edificio de Alvear y Rodríguez Peña, para que se realizaran allí las sesiones públicas.

El 27 de junio del año 1989, el ministro de Educación y Justicia de la Nación, José Gabriel Dumon, resolvió reconocer e incluir dentro del régimen de academias nacionales del decreto ley 4.362/55 a la Asociación Civil Academia de Educación.

En orden a hacerse efectiva, esta resolución ministerial necesitaba ser completada desde el punto de vista formal mediante un decreto del Poder Ejecutivo nacional. En octubre del año 1989 se perfeccionó la decisión de otorgarle a la Academia su carácter de entidad nacional, momento en el cual el Ministro de Educación, profesor Antonio Francisco Salonia, finalizó el trámite de reconocimiento de la nueva Academia Nacional.

El 31 de agosto del año 1990, el Ministro de Educación y Justicia, profesor Antonio Francisco Salonia, autorizó el uso compartido del edificio ubicado en Pacheco de Melo 2084, para que la Academia Nacional de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional desarrollaran en él sus actividades habituales.

En la actualidad, es dable destacar que el 7 de abril del año 2014 se realizó la asamblea general extraordinaria para elegir nuevas autoridades.

El pleno votó por unanimidad la constitución de la nueva comisión directiva que regirá desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2016. La misma estará compuesta por los siguientes integrantes: doctor Pedro Luis Barcia (presidente), doctor Adalberto Rodríguez Giavarini (vicepresidente 1°), profesora María Celia Agudo de Córscico (vicepresidente 2°), doctor Jorge Adolfo Ratto (secretario), doctor Roberto Manuel Igarza (pro-secretario), doctor Alieto Aldo Guadagni (tesorero), licenciado María Sáenz Quesada (pro-tesorero), profesor Antonio Francisco Salonia (vocal), doctor Luis Ricardo Silva (vocal), doctor Alberto C. Taquini (h) (vocal), doctor Jorge Reinaldo Vanossi (revisor de cuentas), doctor Pedro Simoncini (revisor de cuentas suplente).

Desde lo histórico hasta la actualidad, con su prestigioso presidente, doctor Pedro Luis Barcia, ha sido la Academia la usina donde abreviar el saber necesario para hacer frente a los desafíos actuales y futuros en materia educativa.

En palabras de su presidente, el doctor Pedro Luis Barcia, “la Academia Nacional de Educación nació el mismo año del retorno de la democracia al país y, por ello, ha acompañado con su reflexión cifrada en su lema ‘Pensar y repensar la educación’, su compromiso con la Nación. El repaso de las declaraciones públicas de la Academia Nacional de Educación muestra su opinión referente a los diversos temas nodales argentinos”.

Como legisladores de la Nación tenemos el deber de proveer todo lo conducente al desarrollo humano, conforme lo establece el inciso 19 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional. Por ello, reconocer la labor de este instituto es una forma de destacar la importancia de la educación en orden al desarrollo de la población en general.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés cultural y educativo la conmemoración del 30° aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación, la cual tiene lugar durante el año 2014; por ser una institución dedicada, en forma altruista, a la educación nacional prestando un gran servicio en este sentido.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

72

(S.-1.303/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés nacional el XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVT 13: "Expandiendo horizontes", que se realizará del 27 al 30 de octubre de 2014 en la provincia de San Luis.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances en materia de transporte logrados por la provincia de San Luis le valieron ser designada, en septiembre de 2012, en Estocolmo, Suecia, como sede del XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero, que se realizará en la provincia que represento del 27 al 30 de octubre de 2014. De esa manera, San Luis se convierte en el primer estado de América Latina a cargo de este evento de renombre internacional.

Una de las personalidades más destacadas que tendrá este simposio es Bob Pearson, un ingeniero mundialmente conocido como el "padre de los bitrenes", por ser quien introdujo estos vehículos en Australia. Pearson, que es presidente del Comité Académico de la Federación Internacional de Tecnología del Transporte Carretero, estuvo de visita en San Luis y resaltó las ventajas y potencialidades que los bitrenes tienen para nuestro país y dijo estar impresionado con las políticas de transporte que tiene la provincia, que es pionera en esta materia. De hecho, es la primera y hasta el momento la única provincia argentina en legislar en la materia.

En efecto, en el año 2009 la provincia de San Luis sancionó la ley VIII-0676-2009, por la cual se autoriza

de modo experimental la circulación de estos vehículos. Esta ley provincial entró en vigencia por un plazo de tres años, a partir del 20 de mayo de 2010, cuando se dictó el decreto 989-SGLyT-2010 que reglamentó esta norma, fijando los requisitos y las condiciones para la circulación de los vehículos de transporte de carga con configuración tipo B-Doble. Antes de que expire el plazo experimental inicial, se sancionó la ley VIII-0837-2013, por la cual se prorrogó por un nuevo plazo de tres años la autorización de circulación de estos vehículos.

El simposio será sin dudas un rico foro de discusión e intercambio de ideas entre legisladores, académicos, consultores, fabricantes de vehículos y sus proveedores, organizaciones y empresarios relacionados con el transporte de carga automotor y especialistas en infraestructura carretera de todo el mundo. Se estima que habrá delegados de todas las regiones: Asia, África, América (Sur, Central, Norte y el Caribe), Europa, Medio Oriente y Oceanía. De manera similar a los simposios previos, habrá sesiones plenarias, sesiones técnicas en paralelo y eventos sociales donde delegados y asistentes al simposio puedan conocerse mejor (con traductores disponibles todo el tiempo para facilitar el intercambio).

Los organizadores explican que el tema del simposio será "Expandiendo horizontes" por varias razones: será la primera vez que un simposio HVT se realice en América del Sur; la primera vez que los trabajos se presenten en otro idioma además del inglés; la primera vez que habrá traducción simultánea (español-inglés) a lo largo de todo el simposio. También se expandieron los horizontes de los tradicionales temas de un simposio HVT, para dar cabida a otros que reflejen la interacción entre los vehículos pesados y la infraestructura, la interacción con otros medios de transporte e interacción con la comunidad en cuyo entorno estos vehículos transitan. Temas como la sustentabilidad, combustibles alternativos y transporte inteligente mostrarán las oportunidades futuras que el sector del transporte pesado de carga por carretera es capaz de proveer (Cfr. <http://hvtconference.com/spanish.html>).

Los tópicos del simposio serán:

1. Interacción entre el vehículo y la infraestructura.
2. Innovaciones en tecnología y diseño de vehículos.
3. Políticas, estándares y regulaciones referentes a vehículos pesados de carga (incluyendo las referentes a seguridad vial y la interacción entre los vehículos y la comunidad).
4. Vehículos innovadores y de alto rendimiento, incluyendo pruebas con los mismos.
5. Sustentabilidad, energías y combustibles alternativos.
6. Logística y transporte intermodal.
7. Transporte inteligente: uso de sistemas y dispositivos como oportunidades en el futuro de los vehículos pesados de carga.

El XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero-HVT 13: "Expandiendo Ho-

rizontes”, se constituye así en una excelente oportunidad para dimensionar los beneficios de los bitrenes y de las nuevas tendencias mundiales en materia de transporte de carga, un tema de gran interés en nuestro país, ya que los bitrenes resultan especialmente útiles en países de importante dimensión territorial y con altos índices de producción agrícola, como el nuestro y como otros países que llevan años usando bitrenes, como Canadá, Australia, Estados Unidos, Sudáfrica y Brasil.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Adolfo Rodríguez Saá. – Liliana T. Negre Alonso.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero - HVTT 13: “Expandiendo horizontes”, que se realizará del 27 al 30 de octubre de 2014 en la provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

73

(S.-1.022/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Conmemorar el 19 de abril del corriente año el Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural y el Día del Indígena Americano e invita a recordar y reflexionar sobre los que fueron exterminados por odios y culturas que se pretendían superiores, sirviendo todo ello de ejemplo para promover la paz y solidaridad en la diversidad, con la convicción de que toda persona merece la misma consideración y el mismo respeto.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de abril de 1940 se celebró en Pazcuaro (México) el I Congreso Indigenista Interamericano, para una Conferencia Interamericana Indigenista, con el objetivo de salvaguardar y perpetuar las culturas aborígenes de todo el continente. Participaron indígenas representantes de poblaciones autóctonas de diversas regiones de América. Se habló de la situación social y económica de estos pueblos, de sus problemas y necesidades. Esta

conferencia produjo un documento por el cual se dispuso la creación del Instituto Indigenista Interamericano, con sede en la ciudad de México y dependiente de la OEA. Así se instituyó el Día del Indio Americano, en conmemoración de este acontecimiento y rescatar las luchas, memorias y culturas de las comunidades originarias.

En la misma fecha que la señalada en el párrafo anterior, tres años después, la población confinada en el gueto de Varsovia se alzó en armas contra la opresión del régimen nazi, cuando las tropas alemanas comenzaron la segunda deportación masiva hacia los campos de concentración y exterminio durante la Segunda Guerra Mundial. Ocurrió entre el 19 de abril y el 6 de mayo de 1943 y fue liderada por Mordechai Anielewicz, miembro del movimiento juvenil judío Hashomer Hatzair, siendo finalmente aplastada por las tropas de la SS bajo el mando de Jürgen Stroop.

En nuestro país se conmemora el Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural desde el año 2000.

Ambos acontecimientos, por su importancia para dos diferentes pueblos, nos enseñan el significado del sufrimiento de ambos, en diferentes momentos históricos pero en definitiva producido por las mismas causas.

Por ello, celebrar la diversidad es mucho más que respetar atuendos folklóricos y viejos rituales. Es respetar al que usa otras prendas, al que tiene piel de distinto tono, que tiene otra religión o es ateo, vive en otro barrio o país. Significa un ejercicio de recordar en la historia la resistencia a la opresión, al genocidio y al Holocausto.

Es intentar dejar atrás las confrontaciones sociales y las caracterizaciones de problemáticas como complejas sobre las poblaciones no occidentales. Es abandonar políticas profundamente discriminatorias y segregacionistas que conducen al odio a lo diferente, a la construcción de culpables imaginarios y de chivos expiatorios por tan sólo pensar diferente, la estigmatización, los intentos alucinantes de mantener supuestas purezas y la construcción de muros. En síntesis, celebrar y recordar la diversidad es comenzar a desandar el camino para dejar de negar dos derechos básicos de los pueblos: el derecho a la diferencia, y el derecho a ser parte de una sociedad pluricultural y pluriétnica.

Por ello desde este Senado de la Nación, este 19 de abril, promovemos la cultura de la diversidad, en memoria de los que fueron exterminados por odios o culturas que se pretendían superiores, en la convicción de que todos los ciudadanos merecen igual respeto e igual consideración.

Por lo expuesto y porque celebrar la diversidad exige renovar cotidianamente nuestra decisión irrevocable de construir una comunidad donde haya lugar para todos es que le pido a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Conmemorar el 19 de abril del corriente año el Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural y el Día del Indígena Americano e invita a recordar y reflexionar sobre los que fueron exterminados por odios y culturas que se pretendían superiores, sirviendo todo ello de ejemplo para promover la paz y solidaridad en la diversidad, con la convicción de que toda persona merece la misma consideración y el mismo respeto.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

74

TEXTO UNIFICADO*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Que adhiere al Día Mundial de la Libertad de Prensa que se festeja, desde el año 1993, el 3 de mayo de cada año.

ANTECEDENTES**I**

(S.-1.178/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

La conmemoración el 3 de mayo el Día Mundial de la Libertad de Prensa y hace votos para que en toda sociedad democrática y en particular en nuestro país:

—No existan prácticas discriminatorias en materia de publicidad oficial y se respeten los criterios de objetividad y equidad.

—El sector privado sea consecuente con los principios de libertad de expresión y libre competencia, y se resista a ser partícipe de medidas reñidas con los mismos.

—Los medios públicos no sean utilizados como medios partidarios, donde sólo tengan espacio las voces afines al gobierno del momento.

—Que la transparencia y el libre acceso a la información pública sean la norma y no la excepción.

—Exista un entorno seguro y propicio para el diálogo en el que todos puedan hablar libre y abiertamente, sin temor a represalias.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de mayo de 1993 fue proclamado como el Día Mundial de la Libertad de Prensa por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la recomendación adoptada durante la 26ª sesión de la conferencia general de la UNESCO en una resolución de 1991 sobre la “Promoción de la libertad de prensa en el mundo” que reconoció que una prensa libre, pluralista e independiente era un componente esencial de toda sociedad democrática y un derecho fundamental. Desde entonces, se ha celebrado cada año el 3 de mayo, aniversario de la declaración de Windhoek.

Esta fecha es una oportunidad para celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa, evaluar la libertad de prensa, defender los medios de comunicación de los atentados contra la independencia y rendir homenaje a los periodistas que han perdido sus vidas en cumplimiento de su deber.

La Real Academia Española define la “libertad” como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

De este derecho a la libertad deriva uno de los derechos más importantes para el hombre: la libertad de expresión, que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información libremente; también se considera la libertad de expresión como la facultad de poder expresar libremente lo que uno piensa y de dar su opinión en cualquier ámbito. Es una precondition de la democracia, al permitir un debate abierto sobre los temas públicos. Los medios de comunicación son cruciales para hacer realidad el ejercicio de este derecho.

Por la importancia de este derecho que nos ocupa, hacemos votos para que la libertad de prensa sea una realidad en toda sociedad democrática y en especial en nuestro país, pero es importante mencionar que en la Argentina existen algunas tareas pendientes para considerar al derecho a la libertad de expresión como un límite al Estado, para impedir acciones públicas arbitrarias que dificultan la expresión y el debate abierto. Si bien no existe censura directamente, ni se amenaza la vida o integridad física de los periodistas, resta definir cambios institucionales imprescindibles para que no existan más condenas por parte de la SIP al gobierno argentino, justamente por los límites a la prensa y que dieron lugar a dos duros pronunciamientos, por los cuales:

—Condenó enfáticamente el “cepo publicitario” que, por presiones del gobierno argentino, empresarios privados impusieron a algunos medios.

–Reclamó una distribución de la publicidad oficial objetiva y equitativa; rechazó la aplicación selectiva, como sistema de premios y castigos, de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el cumplimiento de las condiciones impuestas en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre esta norma.

–Pidió la transformación de la AFSCA en un verdadero órgano técnico e independiente.

–Solicitó el fin de la utilización de los medios públicos como medios partidarios, donde prácticamente sólo tienen espacio las voces oficialistas, lo que vulnera el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica y los principios de la Declaración de Chapultepec.

–Destacó, también, la falta en la Argentina de transparencia y acceso a la información pública.

Es posible que si avanzamos simultáneamente en los aspectos mencionados, logremos bajar la polarización política y abrir el camino a transformaciones profundas.

Porque sin ninguna duda, la libertad de prensa, derecho fundamental de por sí, que crea, además, las condiciones necesarias para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, no se ejerce automáticamente; requiere un entorno seguro propicio para el diálogo en el que todos puedan hablar libre y abiertamente, sin temor a represalias (Ban Ki-Moon), y por ello es que solicito el voto de mis pares en la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

II

(S.-922/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Adherir al Día Mundial de la Libertad de Prensa que se festeja, desde el año 1993, el 3 de mayo de cada año.

Rolando A. Bermejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada 3 de mayo se celebra el Día Mundial de la Libertad de Prensa (World Press Freedom Day).

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a iniciativa de los países miembros de la UNESCO, proclama el 3 de mayo como Día Mundial de la Libertad de Prensa, con la idea de “fomentar la libertad de prensa en el mundo al reconocer que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática”. La fecha recuerda la instauración de la Declaración de Windhoek sobre libertad de ejercicio del periodismo.

Cada año la UNESCO conmemora esta fecha, rindiendo tributo de esta manera a los numerosos periodistas alrededor del mundo que por decisión profesional ponen en peligro sus vidas en el esfuerzo de informar a sus sociedades y de promover el libre flujo de la información.

A más de dos décadas, el Día Mundial de la Libertad de Prensa sigue resonando en la defensa de la libertad de los medios de comunicación. No obstante, no podemos negar el hecho de que la libertad para utilizar el poder de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en especial las de los nuevos medios, tuvieron un papel crucial.

La convergencia de las libertades de prensa y de expresión, a través de diferentes medios de comunicación tradicionales y nuevos, ha dado a los medios un nivel de libertad jamás visto. Este fenómeno está ayudando a la sociedad, la gente joven y las comunidades a llevar a cabo transformaciones ingentes en los planos político y social. La libertad de los medios de comunicación supone el derecho de cualquier persona a la libertad de opinión y expresión en la esfera pública sin ser molestada. También supone poder investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a través de cualquier medio de comunicación y sin fronteras. Asimismo, la juventud a nivel mundial se ha unido a la lucha para poder expresarse libremente y ser portavoces de las aspiraciones de sus vastas comunidades.

Según la UNESCO, el Día Mundial de la Libertad de Prensa 2014 enfocará tres temas que se encuentran estrechamente relacionados: la importancia de los medios de comunicación en el desarrollo de las sociedades, la seguridad de los periodistas y la sostenibilidad, y la integridad del periodismo.

Por todo lo expuesto, solicito al señor presidente y a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Rolando A. Bermejo.

III

(S.-1.250/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración, el 3 de mayo, del Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Blanca M. del Valle Monllau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como sostiene el doctor Badeni: “Al hablar de ‘derecho de prensa’ o ‘libertad de prensa’ se hace referencia

al ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios técnicos de comunicación social”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Abal contra el diario *La Prensa* expresó: “entre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las de mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo, existiría tan sólo una democracia desmembrada o puramente nominal. Incluso no sería aventurado afirmar que aún cuando el artículo 14 enuncie derechos meramente individuales, está claro que la Constitución Nacional al legislar sobre libertad de prensa, protege fundamentalmente su propia esencia democrática contra toda posible desviación tiránica...”.

Sin libertad de expresión y, especialmente, sin libertad de prensa es imposible tener una ciudadanía informada, activa y comprometida. Si los periodistas gozan de seguridad, a los ciudadanos les resulta más fácil acceder a la información de calidad, y como consecuencia de ello otros objetivos resultan posibles: la acción y el efecto de gobernar democráticamente, la reducción de la pobreza, la conservación del medio ambiente, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y una cultura acerca de los derechos humanos.

El problema de la impunidad no sólo abarca que en algunos países no se investiguen los asesinatos de los periodistas, sino también que la restricción de su expresión priva a la sociedad de su contribución periodística y tiene una mayor consecuencia en la libertad de prensa donde la acción de intimidar y la violencia causan autocensura.

La seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad son esenciales para preservar el derecho fundamental a la libertad de expresión garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La protección a los periodistas no debiera limitarse a los que están reconocidos formalmente como tales, sino que debería comprender a otros, incluidos los trabajadores de los medios de comunicación comunitarios, los periodistas ciudadanos y todas las personas que empleen los nuevos medios de comunicación para llegar a su público.

La obligación de protegerlos debe adaptarse a la realidad actual porque los que ejercen el periodismo e informan sobre la corrupción y la delincuencia son blanco, cada vez con mayor frecuencia, de los grupos de delincuencia organizada y de los poderes paralelos.

Las Naciones Unidas proponen que al conmemorar el Día Mundial de la Libertad de Prensa encontremos una oportunidad para:

–celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa;

–evaluar la situación de la libertad de prensa en el mundo;

–defender los medios de comunicación de los atentados contra su independencia y

–rendir homenaje a los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere al Día Mundial de la Libertad de Prensa que se festeja, desde el año 1993, el 3 de mayo de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

75

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la ministra del máximo tribunal de justicia de la Argentina, Carmen María Argibay, y hace llegar sus condolencias a familiares, amigos y colegas de quien fuera la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar la Corte Suprema de Justicia e impulsora de su Oficina de la Mujer y primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.371/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay Molina, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y primera magistrada mujer en democracia.

María de los Ángeles Higonet. – Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay, ministra de la Corte desde el 3 de febrero de 2005, nació el 15 de junio de 1939, en la Capital Federal. Fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina, así como la primera mujer secretaria de la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en 1973 y la impulsora de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema.

Estudió derecho en la Universidad Nacional de Buenos Aires, recibiendo el 11 de junio de 1964, momento en que empezó su brillante carrera en el Poder Judicial y dando clases de derecho hasta la interrupción constitucional provocada por el golpe de Estado de 1976, siendo una de las tantas personas encarceladas sin cargos en contra hasta diciembre del mismo año, tras lo cual se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Fue nombrada jueza en 1984, durante el mandato de Raúl Alfonsín, ascendiendo posteriormente en 1988, 1993 y jubilándose definitivamente en el 2002. Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003.

El recorrido de su carrera nos hace ver la gran pérdida que el país y nuestra jurisprudencia ha sufrido, ya que una profesional como la doctora Carmen Argibay no se forma de un día para el otro, sino que se fue forjando a lo largo de su extensa trayectoria a medida que comenzaba en el Poder Judicial, sufría las injusticias al ser víctima del abuso del poder estatal, incursionaba en el ámbito privado, practicaba la docencia, pertenecía a los más prestigiosos tribunales internacionales, por lo que la culminación de tan brillante trayectoria merecía ser un ámbito de excelencia como la Corte Suprema de la Nación.

Como mujer fue una defensora incansable de sus derechos, abogó por la lucha contra la trata de mujeres y la educación sexual en las escuelas. Su trabajo en los tribunales internacionales la enfrentó con las peores caras de los conflictos bélicos, como fueron los abusos hacia las mujeres por parte de las

tropas japonesas durante la Segunda Guerra Mundial y por parte de los soldados y civiles durante la guerra civil en la ex Yugoslavia. Así y todo nunca dejó que sus creencias personales interfirieran con las decisiones jurídicas que tomaba, lo que muestra a las claras el gran valor humano y profesional que nos acaba de dejar.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet. – Sigrid E. Kunath.

II

(S.-1.373/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen María Argibay, hecho ocurrido el pasado 10 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo que motiva la presentación de este proyecto es expresar el profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, quien hasta el día de su fallecimiento se desempeñara como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Carmen Argibay nació el 15 de junio de 1939, estudió derecho en la Universidad de Buenos Aires, obteniendo el título de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados y enseñó derecho en varias universidades hasta 1976. La junta militar la arrestó en marzo, sin tener cargos en su contra y la mantuvo en prisión hasta el mes de diciembre.

Luego de liberada, se dedicó al ejercicio privado de la abogacía. Con el retorno a la democracia, el presidente Raúl Alfonsín el 7 de junio de 1984 la nombró jueza, siendo ascendida en 1988 y nuevamente en 1993. Se jubiló el 1º de enero de 2002.

Argibay formó parte de la Asociación Internacional de Derecho Penal, fue miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y también fundó la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual. En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como

jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Debido a la consideración que se tenía de ella a nivel internacional en 2003 fue propuesta por el presidente Néstor Kirchner para ocupar un cargo dentro de la máxima magistratura del Poder Judicial. El 7 de julio de 2004 el Senado de la Nación aprobó su designación, estando en dicho momentos varios miembros del Senado en oposición por su consabida condición ateísta y sus posiciones ideológicas. El 3 de febrero de 2005 se convirtió en miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar dicho tribunal.

Argibay fue una tenaz defensora de los derechos de las mujeres y se destacó por realizar proyectos en contra de la trata de las mujeres y se declaró a favor de métodos anticonceptivos para evitar abortos y embarazos no deseados, también promovió la enseñanza de la educación sexual en las escuelas.

Por todo ello, y reconociendo en la doctora Argibay la lucha por los derechos de las mujeres, solicito a mis pares me acompañen en esta presentación.

Inés I. Blas.

III

(S.-1.378/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar y dolor por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carmen María Argibay, acontecido el pasado 10 de mayo de 2014.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con todo respeto, quiero hacer mío un párrafo de la escritora chilena Isabel Allende cuando dijo: “La muerte no existe, la gente sólo muere cuando la olvidan; si puedes recordarme, siempre estaré contigo”.

Creo que es la perfecta definición frente a la despedida que brindamos a Carmen María Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país y que falleciera el pasado 10 de mayo de 2014.

Y es que el recuerdo adquiere una singular relevancia, ya que aparecen en primer término sus valores y entre ellos el que más mencionaba: la honestidad. Autodefinida como atea militante, sostenía que el tér-

mino “militante” hacía referencia a la “honestidad de sus creencias, no por imposición de éstas”.

Recalcar su propia honestidad en quien debe impartir justicia de por sí asegura ecuanimidad, el objetivo esencial que ha de buscar cualquier hombre de derecho y cualquier hombre de bien.

Desandar el currículum de Carmen María Argibay en su plenitud –debido a lo vasto– seguramente nos ocultaría grandes hitos de su vida profesional, por eso nombraré tal vez algunos, como por ejemplo haber sido la fundadora de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta 2000 y desde donde promovería la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina.

También formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenara en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la II Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual. También participó, nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Considero que, en base a sus creencias y apreciaciones sobre los valores de la vida, nadie podría arrogarse la potestad de emitir juicios acerca de su labor profesional y al servicio de la Justicia. Enalteció sin dudas el rol de la mujer y deja un legado de trabajo inmenso y de gran riqueza intelectual, que seguramente las generaciones venideras como las actuales tendremos la posibilidad de admirar, mucho más aún cuando pareciera que la partida de alguien nos libera de ataduras prejuiciosas y tal como afirmaba Robespierre: “La muerte es el comienzo de la inmortalidad”.

Con María Carmen Argibay, no despedimos a una funcionaria que hizo mucho por el país, por la Justicia, por los valores, por la equidad, por la lucha contra la discriminación o a favor de la mujer. Con la despedida de María Carmen Argibay, comenzamos a descubrir el velo sobre quien sin duda alguna será recordada como uno de los próceres de nuestra patria, debido particularmente a la solidez de sus convicciones y a la responsabilidad asumida a la hora de construir un país más justo.

Despedimos a una mujer que debió soportar la cárcel en épocas de dictadura, pero que pudo manifestar sus creencias en tiempos de democracia, en medio de duros debates y críticas, pero en libertad. Y en esta imagen es donde se enaltecen sus valores y los de millones de argentinos que tanto hicieron para consolidar la libertad de la que hoy disfrutamos.

Por estos motivos solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

IV

(S.-1.379/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la ministra del máximo tribunal de Justicia de la Argentina, Carmen Argibay, y hace llegar sus condolencias a familiares, amigos y colegas de quien fuera primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar la Corte Suprema de Justicia e impulsora de su Oficina de la Mujer, y primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los 74 años murió, el día 10 de mayo del corriente año, la doctora Carmen Argibay, primera mujer designada en democracia para ocupar un lugar en la Corte Suprema de Justicia.

Fundadora y alma máter de la Asociación de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000, fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina y defendió, con gran pasión, desde la Corte, el lugar de la mujer en los tribunales, tanto de las que trabajan en la Justicia como de las que recurren a ella.

En 2008 recibió el Premio Konex - Diploma al Mérito como una de las cinco jueces más destacadas de la década en la Argentina. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados y enseñó derecho en muchas universidades.

Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal; formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Cuando concluyó su labor, se convirtió en miembro de la Corte (3 de febrero de 2005), aunque este Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004.

La doctora Argibay fue despedida por sus colegas como un modelo de la independencia judicial, a lo que hacía honor según sus propias palabras: "...Para ser un buen juez, nuestro primer deber es ser desagradecido

con quien nos nombró. Estrecharle la mano con educación, agradecerle el cargo y no volverlo a ver". Y fue independiente hasta con su propia historia. Si bien el 24 de marzo de 1976, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año, cuando debió intervenir en el caso donde se debatió si personas indultadas por el gobierno del doctor Carlos Menem –indulto que la Corte de los años 90 había declarado constitucional– podían ser nuevamente sometidas a proceso, pese a haber recibido ya un fallo liberatorio, Carmen Argibay no dudó en fijar su posición, y no acompañó el fallo que declaró inconstitucional el indulto que favoreció al ex general Santiago Riveros porque sostuvo que era cosa juzgada y que la Corte no podía resolver en un sentido, y años después en otro diametralmente opuesto respecto del mismo imputado y en la misma causa, y tal afirmara el doctor Alejandro Carrió, "...ello, pese a que tenía más que comprensibles razones para excusarse en intervenir".

Sin ninguna duda su ausencia será sentida, pero quedará un legado para las próximas generaciones, el de su lucha por la igualdad de las mujeres, la defensa de la independencia judicial, su sentido de la ética y la justicia y su calidez humana. Por todo lo expuesto es que les pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

V

(S.-1.385/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, acaecido el día 10 de mayo de 2014 a los 74 años de edad.

Asimismo rinde homenaje a su trayectoria profesional, que la llevó a ser la primera mujer nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de mayo del corriente año asistimos con pesar a la noticia de la irreparable pérdida de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Carmen Argibay.

Su ineludible compromiso con los derechos humanos la posicionó como una referente clave en el proceso de su reivindicación, a la vez que ocupó

un lugar de compromiso con las problemáticas de las mujeres en sostenida búsqueda por alcanzar la equidad, trayectoria que la llevó a ser la primera mujer nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina.

Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos, fue la primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en 1973 y enseñó derecho en varias universidades, hasta 1976. El 24 de marzo de ese mismo año, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año y a partir de allí se dedicó a la práctica privada de la abogacía. Durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza y ascendida en 1988 y en 1993, para jubilarse el 1º de enero de 2002.

Fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. Asimismo fundó y dirigió la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina (AMJA), siendo su primera presidenta.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la II Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual. Este suceso hizo al mundo saber y comprender que el hecho de que los soldados tomaran como parte del botín de guerra a las mujeres era un acto de violación inaceptable, condenable y repudiable en todos sentidos, siendo un antecedente fundamental para juzgar este tipo de delitos cometidos en tiempos de guerra.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

El ex presidente Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003. El Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004 para convertirse en miembro de la Corte Suprema de Justicia el 3 de febrero de 2005, cuando concluyó su labor en el Tribunal Criminal Internacional.

Despedimos con pesar a la impulsora de la creación y dirección de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema (OM) el 23 de abril del año 2009 mediante la acordada 13/09. Desde entonces la OM ha impulsado un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto en quienes utilizan el sistema de justicia como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor. El 8 de marzo de 2010 presentó el Mapa de Género, primera investigación que hizo frente la Oficina de la Mujer y cuya realización fue posible

merced a la colaboración de todas las jurisdicciones del país. La iniciativa recibió también la adhesión de la Procuración General de la Nación, por resolución PGN 154/09, y la Defensoría General de la Nación, por resolución DGN 1.659/09.

En los vastos saludos de despedida se destaca el comunicado que la AMJA le dedicó: “Íntegra y valiente, con un espíritu sensible y a la vez firme, supo abrirse camino, enfrentar adversidades y marcar la senda. Carmen Argibay hizo historia. Con su muerte, no sólo las mujeres pierden a una defensora incansable de sus derechos y a una luchadora por la igualdad de oportunidades, sino que la sociedad toda extrañará a una defensora de las instituciones y del Estado de derecho. Hasta siempre Carmen, ya te estamos extrañando y redoblando el compromiso”.

Cabe señalar que dirigentes de diversos sectores del arco político se expresaron sobre la desaparición física de Argibay, con mensajes de reconocimiento por su labor en la Justicia y su defensa de los derechos de las mujeres.

Sus restos fueron despedidos en un cálido homenaje con magistrados, jueces/zas, familiares y amigos que se acercaron a darle el último adiós, en el hall del Palacio de Tribunales, donde funciona la CSJ. Allí el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, señaló: “Carmen no es sólo Carmen, es un conjunto de principios morales y de políticas de Estado. En estos momentos, lo importante es recordar que en las instituciones estamos transitoriamente. No dependen de nosotros. Les damos todo lo que podemos. A veces, como es su caso, las instituciones nos devuelven mucho”. Luego de las palabras que le dedicaran sus colegas y amigos, la despidieron con un fuerte aplauso como símbolo de reconocimiento a tan memorable persona y profesional.

Por todo lo expuesto pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

VI

(S.-1.388/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen María Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ocurrido el 10 de mayo del corriente año. Incansable luchadora por los derechos de las mujeres.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La doctora Carmen María Argibay nació en 1939, en Buenos Aires. Luego de una amplia trayectoria jurídica, con reconocimiento nacional e internacional, fue propuesta como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el ex presidente Néstor Kirchner, a fines del año 2003, jurando en el cargo en el año 2005.

Este hecho la convirtió en la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia en la Argentina.

En el año 2009, creó la Oficina de la Mujer, con el objetivo de capacitar, visibilizar e instalar el enfoque de género en todos los ámbitos del Poder Judicial, en concordancia con su inagotable compromiso de “desterrar en toda práctica y/o relación cualquier sesgo patriarcal que reproduzca la desigualdad”.

Su amplia trayectoria y compromiso por la defensa de los derechos humanos en general, y de las mujeres en particular, la llevó a formar parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se sometieron mujeres de distintos países a dicha práctica aberrante.

Asimismo, en junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional, que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Siendo una de las fundadoras de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, miembro de tribunales internacionales, docente, entre otras, Carmen Argibay nos deja un gran legado.

Es por lo expresado que solicito la aprobación de este proyecto.

Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

VII

(S.-1.405/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo pesar por el fallecimiento de la doctora Carmen Argibay, primera mujer designada en democracia como ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Walter B. Barrionuevo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de mayo del corriente año murió, a los 74 años, la doctora Carmen Argibay. Con cincuenta años de abogada y treinta de jueza, fue la primera mujer

designada en un gobierno constitucional para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La doctora Argibay había nacido en el barrio de Belgrano el 15 de junio de 1939; comenzó a trabajar como empleada judicial a los 20 años. En 1964 se recibió de abogada y comenzó allí su carrera judicial, interrumpida el 24 de marzo de 1976, el mismo día del golpe militar; cuando fue detenida y quedó a disposición del Poder Ejecutivo nacional. Estuvo nueve meses alojada en la cárcel de Villa Devoto, sin imputación ni proceso judicial, y fue liberada en diciembre, tras sufrir un preinfarto.

Con el retorno de la democracia fue nombrada jueza en junio de 1984, cuatro años después fue designada camarista y se jubiló en enero de 2002. Allí comenzó su actuación en el ámbito internacional al ser nombrada por la Asamblea General de la Naciones Unidas como jueza para el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. Presidió la Asociación Internacional de Mujeres Juezas entre 1998 y 2000, entidad de la que fue fundadora, así como también de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Respetada especialista en derecho penal, la doctora Argibay fue propuesta por el ex presidente Néstor Kirchner en diciembre de 2003 para integrar la Corte. El Senado aprobó su pliego el 8 de julio de 2004, pero por compromisos en el tribunal de La Haya, se incorporó a ella en enero de 2005.

En el año 2008 recibió el premio Konex-Diploma al Mérito, como una de las cinco juezas más destacadas de la década en la Argentina.

Desde la Corte luchó por el lugar de la mujer en los tribunales, ya sea que trabajen en la Justicia o recurran a ella. Tanta era su preocupación y vocación por dicha temática que, junto a su colega Elena Highton, creó la Oficina de la Mujer dentro de la Corte.

Señor presidente, la doctora Argibay no sólo elevó el prestigio de la Corte Suprema sino que con sus fuertes convicciones le otorgó una visión que nunca antes había tenido.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en este merecido homenaje a Carmen Argibay.

Walter B. Barrionuevo.

VIII

(S.-1.410/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de la jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carmen

Argibay, ocurrido el 10 de mayo del 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María I. Pilatti Vergara. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Mario J. Cimadevilla. – Sigrid E. Kunath.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay fue una mujer de una trayectoria remarcable en el ámbito de la Justicia y una luchadora incansable por ampliar los derechos de las mujeres.

Ingresó a la Justicia en el año 1959, iniciando así una carrera que se vio abruptamente interrumpida cuando el advenimiento de la última dictadura militar fue detenida y puesta a disposición del Poder Ejecutivo nacional el mismo 24 de marzo de 1976, permaneciendo en prisión hasta diciembre de ese año. Recién pudo regresar a la carrera judicial con la llegada de la democracia. Desde entonces desarrolló una intensa actividad en pro de las políticas de género.

Fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, organización que presidió desde 1998 hasta el año 2000. También fundó la Asociación Internacional de Mujeres Juezas de Argentina.

En el año 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem para el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Fue asimismo la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina. En esta instancia su nombramiento fue duramente resistido por sectores de la sociedad por sus acciones a favor del aborto. Carmen Argibay defendió siempre el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. Ante los cuestionamientos, Argibay manifestó que decir de frente lo que uno es o piensa revela honestidad y éste es el primer paso para la ecuanimidad, atributo imprescindible para alguien que debe impartir justicia.

Una de sus últimas iniciativas fue la creación de la Oficina de la Mujer de la Corte, a fin de aportar una mirada de género e incorporar los derechos de las mujeres en el quehacer judicial.

Por su extensa trayectoria y la fidelidad a sus propias convicciones aun en momentos adversos, lamentamos la pérdida de una mujer tan valiosa e invitamos a los legisladores a sumarse a esta iniciativa.

María I. Pilatti Vergara. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Mario J. Cimadevilla. – Sigrid E. Kunath.

IX

(S.-1.411/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo lamento por el fallecimiento de la doctora Carmen María Argibay a los 74 años de edad, el día 10 de mayo de 2014, quien fuera miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con una trayectoria profesional de reconocimiento internacional y nacional.

Oscar A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Carmen Argibay fue ministra de la Corte desde el 3 de febrero de 2005; nació el 15 de junio de 1939, en la Capital Federal. Fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina. Si bien la primera mujer designada fue Margarita Arguas, ésta ejerció el cargo entre octubre de 1970 y mayo de 1973 y su nombramiento fue hecho por el presidente de facto Roberto Levingston.

En 2008, Argibay recibió el Premio Konex-Diploma al Mérito como una de las cinco juezes más destacadas de la década en la Argentina. Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos y enseñó derecho en muchas universidades, hasta 1976.

El 24 de marzo de 1976, el día del golpe militar, fue arrestada y estuvo detenida hasta diciembre de ese año y a partir de allí se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza y ascendida en 1988 y en 1993, para jubilarse el 1º de enero de 2002.

Argibay fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, organización que presidió desde 1998 hasta 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina, formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. El entonces presidente

Néstor Kirchner propuso su nominación debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003.

El Senado aprobó su designación el 7 de julio de 2004 para convertirse en miembro de la Corte el 3 de febrero de 2005, cuando concluyó su labor en el Tribunal Criminal Internacional.

La doctora Argibay fue reconocida internacionalmente y eso nos llena de orgullo como argentinos, y queremos destacar el valor de sus convicciones, su lucha por la independencia judicial, los derechos de género, su respeto de la Constitución argentina y de la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Oscar A. Castillo.

X

(S.-1.418/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar pesar y condolencias al Poder Judicial, ante el fallecimiento de la jurista Carmen Argibay, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gran defensora de los derechos humanos y de los derechos de la mujer.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reciente fallecimiento de la doctora Carmen Argibay se ha sentido en todo el ámbito del territorio nacional debido a su gran compromiso con los derechos humanos y dentro de la especialidad, el derecho de las mujeres. Se definía como atea militante, entendiendo que el término “militante” hacía referencia a la honestidad a sus creencias, no por imposición de éstas. Con relación al tema del aborto, mantuvo una posición tomada en favor de su despenalización. Debido a estas posturas fue objeto de crítica por ciertos sectores de la sociedad. En el año 2008 recibió el Premio Konex-Diploma al mérito como una de las 5 juezes más destacadas de la década en la Argentina.

Argibay estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y se recibió de abogada el 11 de junio de 1964. Trabajó en varios juzgados públicos y enseñó derecho en muchas universidades, hasta 1976. El 24 de marzo de dicho año, el golpe de Estado dio origen a la dictadura militar autodenominada Proceso de Reorganización Nacional. La junta militar la arrestó, sin tener cargos en su contra, y la mantuvo en prisión

hasta el mes de diciembre. Luego de obtener su libertad se dedicó a la práctica privada de la abogacía.

Ya durante el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, el 7 de junio de 1984, fue nombrada jueza. Fue ascendida en 1988 y, nuevamente, en 1993. Se jubiló el 1º de enero de 2002.

Argibay era integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, organización que presidió desde 1998 hasta 2000. También fundó la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina.

Formó parte del Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenara en diciembre de 2000 al ejército japonés por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, donde se sometieron mujeres de distintos países a la esclavitud sexual.

En junio de 2001 fue nombrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como jueza ad litem en el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex Yugoslavia (ICTY por sus siglas en inglés).

Argibay fue una de las primeras mujeres designadas para formar parte de la Corte Suprema cuando el presidente Néstor Kirchner tomó la decisión política de llevar a cabo una renovación en dicho tribunal. Fue propuesta por el presidente, debido a la consideración que se tenía de ella en el ámbito internacional, el 30 de diciembre de 2003. El Senado de la Nación Argentina aprobó su designación el 7 de julio de 2004. Algunos miembros de este cuerpo, en parte presionados por los obispos de sus respectivas provincias, presentaron resistencia a su designación, por su condición de atea y su posición a favor del aborto. Se convirtió en miembro de la Corte el día 3 de febrero de 2005, una vez que hubo terminado sus deberes en la ICTY. Fue la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar el más alto tribunal de justicia de la Argentina (Elena Highton, la segunda, fue nominada después, pero ingresó a la Corte antes). La primera mujer designada ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue Margarita Arguas. Ejerció el cargo entre octubre de 1970 y mayo de 1973, pero su designación fue hecha por el general Levingston, un presidente de facto y obviamente sin seguirse los mecanismos constitucionales.

La nominación de Argibay tuvo una dura resistencia de algunos sectores de la sociedad, particularmente la parte más conservadora, luego de que declarara que se hallaba políticamente más cerca de la izquierda que de la derecha, que era una atea militante, y que apoyaba el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. A esos sectores, Argibay les respondió:

“Creo que decir de frente lo que uno es o piensa revela honestidad, que es el primer paso para la ecuanimidad. Mis creencias no deben interferir en las decisiones judiciales que tome”.

Argibay fue una defensora de los derechos de las mujeres y se destacó por realizar proyectos en contra de la trata de las mujeres, y se declaró a favor de métodos anticonceptivos para evitar abortos y embarazos no deseados. También fundamentó que debe crearse una política de enseñanza sexual en las escuelas.

La doctora Argibay murió el sábado 10 de mayo de 2014 víctima de un enfisema pulmonar que se complicó en sus últimos años con la suma de otras patologías, como cardíacas y vasculares, por las que debió ser operada, años atrás, mediante angioplastia en corazón y pierna por nuestro cardiólogo intervencionista riojano Luis De la Fuente en el Instituto del Diagnóstico, en los años 2008 y 2012 respectivamente.

Por haber sido una mujer valiosa para la patria y útil para solucionar con devoción y convicción los problemas más álgidos de su pueblo, una mujer distinta de otro poder de la República, que este Senado debiera reconocer y rescatar, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

XI

(S.-1.437/14)

Proyecto de declaración

El Senado de La Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento de Carmen María Argibay, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Luis C. P. Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fallecimiento de Carmen María Argibay representa una gran pérdida que sufre la justicia argentina.

Argibay, quien había sido hospitalizada el jueves 1º de mayo en el Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento (IADT) tras presentar síntomas de divertículos intestinales, tal como informaron los distintos medios periodísticos, falleció en el día de ayer a sus 74 años.

Nombrada jueza el 7 de junio de 1984, la ministra de la Corte fue nombrada también como jueza para el tribunal que juzgó crímenes de guerra en la ex Yugoslavia por la Asamblea General de la Naciones Unidas.

Argibay, quien se pronunció fuertemente a favor del derecho al aborto, fue integrante de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

Como recordara el diario *Página/12*, la jueza “se convirtió en la primera mujer designada en democracia para la Corte, dispuesta a ‘dejar el sillón si hubiera presiones’ y a ‘ser desagradecida’ con quien la nombró” (“Personal e independiente”, *Página/12*, 11/5/14).

Por otro lado, como manifestara el periódico *Infobae*, “autodefinida como atea, la magistrada se pronunció en varias oportunidades a favor del derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo –un respaldo a la despenalización del aborto– y por ello ha recibido críticas de la Iglesia católica” (“Murió la jueza de la Corte Carmen Argibay”, *Infobae*, 10/5/14).

Por la gran labor y legado que Argibay deja a la Justicia argentina, solicito a mis pares que me acompañen en esta declaración de pesar por su temprano adiós.

Luis C. P. Naidenoff.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de la ministra del máximo tribunal de justicia de la Argentina, Carmen María Argibay, y hace llegar sus condolencias a familiares, amigos y colegas de quien fuera la primera mujer en ser nominada por un gobierno democrático para integrar la Corte Suprema de Justicia e impulsora de su Oficina de la Mujer y primera mujer secretaria de Superintendencia de la Cámara de Apelaciones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

76

(S.-1.477/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, coloque las carteléricas con el nombre de Carretera General Martín Miguel de Güemes a la ruta nacional 9/34 desde la Circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, en las diferentes señalizaciones de las ciudades por las que atraviesa dicha ruta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto, la declaración 580/14 del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario de la

Frontera en la que declara que “vería con agrado que el gobierno nacional coloque las cartelerías con el nombre de Carretera General Martín de Güemes a la ruta nacional 34, desde la Circunvalación de Rosario de Santa Fe hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, en las diferentes señalizaciones de las ciudades por las que atraviesa dicha ruta”.

Cabe señalar que la ruta 34 es una carretera que une las provincias de Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Salta, recorriendo 1.488 km pavimentados, siendo una de las vías de acceso más importantes de la República Argentina.

En la provincia de Salta, se superpone con la ruta nacional 9, correspondiendo los km 999-1.129 de la ruta 34 con los km 1.423 - 1.555 de la ruta 9.

Es una vía muy transitada, con intenso flujo vehicular, potenciado por las empresas de transporte, camiones y colectivos. En varios tramos presenta serias deficiencias de mantenimiento o necesidad de ampliación que fueran objeto de numerosos pedidos realizados por mi parte a través de proyectos de comunicación. El último de ellos, el S.-4.280/13, compendia numerosas declaraciones realizadas por las Cámaras de Senadores y Diputados de la provincia de Salta y de concejos deliberantes de localidades atravesadas por esta arteria.

Cabe recordar que la falta de ejecución de estas obras ha traído aparejados numerosos accidentes y ha costado vidas humanas.

A través del presente proyecto se solicita la incorporación de cartelería en el tramo entre la Circunvalación de Rosario y el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, dando cuenta de la denominación que le fuera dada por el decreto 15.738/1944, Carretera General Martín Miguel de Güemes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, coloque las cartelerías con el nombre de Carretera General Martín Miguel de Güemes a la ruta nacional 9/34 desde la Circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, en las diferentes señalizaciones de las ciudades por las que atraviesa dicha ruta.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

77

(S.-1.461/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

La necesidad de llevar adelante un plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte, dada la conocida importancia del sistema ferroviario para el desarrollo integral de una región y país.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril forma parte de un conjunto de otros sistemas de transporte que permiten realizar el transporte de personas y mercancías del lugar donde se encuentran al lugar donde quieren ir o donde son necesarias.

De más está decir las ventajas que un buen sistema ferroviario ofrece en un país con un territorio tan extenso como el nuestro y con una matriz productiva agroexportadora. Igualmente me gustaría mencionar tan sólo algunas de éstas, para que podamos apreciar dicha importancia: posee larga vida del sistema, es decir que la infraestructura y material rodante prolongan su vida por un promedio de 50 años; posee un bajo costo de mantenimiento, bajo impacto ambiental y contra el efecto invernadero; posee una alta tasa de utilización de pasajeros y de transporte de mercaderías, costos menores de fletes, confiabilidad, seguridad y comodidad. También es un servicio dador de empleo, tan importante característica en estos días.

El Noroeste Argentino hace algunos años quedó aislado del sistema ferroviario argentino. Existieron en la historia contemporánea varios intentos de reactivar este ramal—General Belgrano Norte—, pero todos ellos infructuosos. La rica producción de todo el Noroeste se ve afectada por fletes más caros al no contar con un sistema ferroviario que le permita salir a los puertos y a los centros de consumo.

Desde hace muchos años y en las distintas funciones que el pueblo de la provincia de Salta me ha confiado—gobernador de Salta y senador de la Nación por Salta—, y a sabiendas de la importancia de un medio de transporte como el que nos ocupa, he venido bregando, pidiendo, trabajando tenaz y permanentemente para que el Norte vuelva a estar conectado a los grandes centros por medio del ferrocarril. A modo de ejemplo mencionaré que cuestioné como gobernador el acuerdo entre el gobierno y la Unión Ferroviaria (UF), que no contribuyó en lo más mínimo al desarrollo ferroviario; gestioné y firmé una carta intención con el ex presidente Néstor Kirchner para reactivar el Ferrocarril Belgrano Norte; participé de innumerables reuniones con el ministro Julio De Vido y los ex secretarios de transporte

de la Nación, aportando ideas para que a través de un préstamo del Banco Mundial se pudiera reactivar este ramal, entre otras tantas infructuosas gestiones y tareas realizadas en este mismo sentido.

Los esfuerzos de todos los sectores para la reactivación de tan necesario transporte hasta ahora fueron en vano, cayendo siempre en proyectos fracasados o concesionarios que sólo buscaron especular y nunca pensaron en la necesidad de la gente y del sector productivo de la región. Es tiempo de cambiar la inercia de la historia de estos últimos años. Los talleres y nudos ferroviarios del Norte Argentino deben volver a funcionar como históricamente lo hicieron.

De más está decir que la orfandad por la falta de contar con uno de los sistemas de transporte más usados en el mundo es sentida por los afectados directamente.

Tan sólo como ejemplo puedo mencionar la declaración 572/14 del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario de la Frontera, localidad de mi provincia, con más de 29.000 habitantes y enclavada en una de las zonas productoras agrícolas más ricas del territorio salteño y argentino.

En la mencionada declaración, el Poder Legislativo municipal detalla detenidamente las principales ventajas que esa comunidad, como muchas otras insertadas en una región de más de 9.000.000 de hectáreas de producción y más de 4.500.000 habitantes, tendría si existiera un plan concreto y con plazos definidos para rescatar el transporte ferroviario en el Noroeste Argentino.

Es por ello, y transmitiendo el querer de los representantes de una porción importante de argentinos del Norte, es que presento este proyecto de declaración, para que mis pares lo acompañen con su voto y podamos dar el primer paso para traer del olvido a uno de los sistemas de transporte más usados y comunes del mundo.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

La necesidad de llevar adelante un plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte, dada la conocida importancia del sistema ferroviario para el desarrollo integral de una región y país.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

78

(S.-1.462/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional la creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fines de marzo de 2014 el gobierno nacional anunció el programa denominado Recuperar Inclusión.

Dicho programa está destinado a la prevención y asistencia en materia de adicciones y prevé la creación de 60 casas educativas terapéuticas (CET) y 150 centros de prevención local de adicciones (CEPLA).

Los antes mencionados CEPLA fueron concebidos como “espacios de contención donde se realizan actividades de recreación, formación y concientización impulsando la creatividad, el desarrollo cultural, deportivo y artístico”.

Todo ello coadyuva a que el individuo, y en especial aquel que por distintas razones se encuentra en situación de vulnerabilidad, pueda encaminarse en la construcción de un proyecto de vida.

Es evidente que, en materia de vulnerabilidad a las adicciones, nuestra sociedad, como la de muchas otras naciones atraviesa un momento sumamente delicado que es motivo de preocupación en todos los estamentos de la sociedad. En ese contexto, creemos que este programa apunta en el sentido correcto pues pone énfasis en la prevención y en la inclusión. Inclusión y prevención están –a nuestro juicio– en el corazón de la batalla contra las adicciones, patología de la cual se aprovechan las organizaciones criminales del narcotráfico, con las nefastas consecuencias que todos conocemos.

El Programa Recuperar Inclusión prevé, como hemos dicho, la creación de 150 centros de prevención locales con una inversión de 1.279 millones de pesos. En consecuencia, cada CEPLA tendría un costo promedio de 8,5 millones de pesos. Es evidente que se trata de una inversión de envergadura que en modo alguno pueden enfrentar ni las provincias ni los municipios.

Señor presidente, Rosario de la Frontera es un municipio importante, ubicado al sur de mi provincia. Su ciudad cabecera posee más de 30.000 habitantes.

Recientemente el Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario de la Frontera ha abordado este tema destacando que ya está en marcha el Programa “Quiero Ser” en las escuelas primarias, como una primera instancia

de prevención hacia el consumo de drogas y alcohol. Además hay seria preocupación y voluntad de organización local tanto a nivel público como de ONG para profundizar las acciones de prevención, y en definitiva, por su localización y características geográficas y naturales, Rosario de la Frontera es un ámbito propicio para la instalación de uno de los 150 centros.

Por otra parte, en la actualidad, destacan los concejales, no se cuenta con centros especializados en esta temática y muchos casos deben ser derivados a la capital provincial, y por ello es oportuno y necesario reforzar las acciones de prevención. Como senador nacional por Salta soy consciente de que el Programa Recuperar Inclusión deberá tener una fuerte presencia en mi provincia.

Un primer paso en este camino será dar satisfacción a la presente solicitud de creación de un CEPLA en Rosario de la Frontera.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional la creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

79

(S.-1.463/14)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional realice las obras necesarias para instalar el sistema de televisión digital abierta (TDA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Juan C. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos oficiales, el 82 por ciento del territorio nacional está alcanzado por la televisión digital abierta. La televisión digital abierta (TDA) es parte de un plan social a través del cual el Estado nacional implementa nuevas tecnologías que permiten el despliegue de la televisión digital terrestre y la televisión directa a los hogares en forma gratuita.

En el mismo sentido, la información oficial de este plan nacional indica que se han instalado 82 antenas en todo el país y que 7 se encuentran en proceso de instalación.

Del total de antenas ya instaladas, solamente una se encuentra en la provincia de Salta.

Y de las siete en vías de instalación, ninguna está prevista para la provincia que represento.

No es mi intención, al efectuar estas consideraciones y presentar este proyecto, actuar en desmedro o perjuicio de otras localidades del país que hoy no están alcanzadas por este servicio. Sólo es mi intención destacar un planteo que considero justo, dado que sólo el uno por ciento del sistema está dedicado hoy por hoy a Salta.

Por otra parte, el Honorable Concejo Deliberante de Rosario de la Frontera –Salta– ha emitido la declaración 579/14 solicitando contar con este sistema de televisión en ese municipio.

No me extenderé en destacar la importancia que tienen hoy las comunicaciones y el acceso a la información. El sistema de TDA es particularmente importante para aquellos sectores de la población que por su situación social y/o geográfica, aunque particularmente por la carencia de recursos económicos, no tienen acceso a la televisión y por ende a una fuente de esparcimiento, información e instrucción.

Por todo lo expuesto, y apoyando lo solicitado por los representantes del pueblo de Rosario de la Frontera, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Juan C. Romero.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional realice las obras necesarias para instalar el sistema de televisión digital abierta (TDA) en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

80

(S.-964/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la realización del VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, que se desarrollará el día 23 de mayo del

2014 en el Club Social Recreo de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El turismo es actualmente una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o una región, en casi todos los países del mundo el turismo representa una parte importante de su economía. Como actividad económica, por una parte está definido por su demanda y el consumo de los visitantes. Por otra parte, el turismo se refiere a los bienes y servicios producidos para atender a dicha demanda, ya que incluye una amplia gama de actividades diferentes, por ejemplo, transporte hacia y en los destinos, alojamiento, abastecimiento, compras, servicios de agencias de viaje, operadores de turismo receptivo y emisor. El turismo nacional e internacional es una fuente fundamental de ingresos y de divisas para nuestro país, es por eso que toda actividad concerniente a esta área debe ser promovida teniendo en cuenta la importancia estratégica que adquirió en nuestra economía.

De carácter federal, el encuentro, organizado por Proatur y la Renprotur, está destinado a profesionales graduados, dirigentes de entidades profesionales y estudiantes de turismo; y contará con la presencia de representantes de los colegios, asociaciones y foros que integran la red y se distribuyen por todo el territorio nacional, tales como: los colegios de profesionales en turismo del Neuquén, Misiones, Jujuy, San Juan y de Río Negro; los Profesionales Asociados en Turismo de Entre Ríos (Proatur), el Foro de Profesionales de Mendoza, la Asociación de Profesionales de Turismo de Bahía Blanca (Asprotur), la Asociación Profesionales Provincia de Buenos Aires (APETBA), el Foro de Profesionales en Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación de Licenciados en Turismo de Mar del Plata (ALT), la Asociación de Guías de Turismo de Mendoza, la Asociación Argentina de Rafting y la Asociación Argentina de Guías de Montaña, y tendrá como objetivo generar un espacio de encuentro y debate sobre las políticas de profesionalización del sector turístico.

Señor presidente, este plenario reviste especial importancia para el sector ya que sirve de plataforma promocional para los desarrollos y avances que se han registrado en el campo del turismo, en donde diferentes representantes de colegios y asociaciones debatirán sobre las últimas novedades en el ámbito del sector y la mejor forma de abordar las mejoras tendientes a lograr una mejor profesionalización del área.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización del VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, que se desarrollará el día 23 de mayo de 2014 en el Club Social Recreo de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

81

(S.-965/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización del XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología Pediátrica, las XII Jornadas de Audiología y Rehabilitación y las X Jornadas de ORL para Pediatras, a realizarse los días 8, 9 y 10 de mayo de 2014 en el Sheraton Hotel de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Argentino de ORL y Fonoaudiología Pediátrica es un evento que convoca año tras año un número creciente de participantes y reúne conferencistas nacionales y extranjeros de gran experiencia en el campo de la otorrinolaringología y fonoaudiología pediátrica, así como de especialidades afines, cuyo objetivo es que cada participante pueda obtener la actualización y perfeccionamiento científico que necesita para su quehacer laboral. El interés demostrado de sus numerosos participantes locales, nacionales y extranjeros augura para este congreso enriquecedores momentos desde el aspecto científico. No es menos importante la oportunidad de reencontrarse con amigos, de estrechar nuevos vínculos y de disfrutar de este evento.

Es de destacar que en el décimo tercer Congreso realizado en la ciudad de Mendoza y ante una asistencia de más de 1.500 fonoaudiólogos y pediatras de la Argentina y diferentes lugares de América se presentó el primer audifono pediátrico de la historia y el más pequeño que hay en el mundo, que se llama Baby, el

cual es estética y técnicamente diseñado para bebés de cero a tres años.

En nuestro país, que es un precursor en el tema, existe la ley de detección precoz. La misma obliga a los fonoaudiólogos y a los pediatras, como seguidores del caso, a hacer la detección de la hipoacusia o determinar la sanidad de ese oído al nacer hasta el primer mes. Eso quiere decir que hay un margen hasta el tercer mes para aquellos casos en los que hay que volver a controlar esos primeros parámetros y que esté el menor a disponibilidad para hacerle un audífono y luego hacer la derivación a la enseñanza que necesite, según el grado de déficit auditivo o algunos problemas que pueden estar agregados.

Señor presidente, este congreso reviste especial importancia para el sector ya que sirve de plataforma promocional para los desarrollos y avances que se han registrado en el campo de la medicina así como para intercambiar experiencias.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización del XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología Pediátrica, las XII Jornadas de Audiología y Rehabilitación y las X Jornadas de ORL para Pediatras, a realizarse los días 8, 9 y 10 de mayo de 2014 en el Sheraton Hotel de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

82

(S.-962/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización de la VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, "Interaction South América 2014", a realizarse los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2014 en Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La edición 2014 de Interaction South América es una realización del capítulo Buenos Aires de la Interaction Design Association (IxDA BA), en conjunto con los capítulos argentinos de User Experience Professionals Association (UXPA) e Internet Society (ISOC).

El público del evento estará formado por profesionales argentinos y latinoamericanos de los campos de diseño de interacción y experiencia de usuario; directores, gerentes y profesionales de empresas de las áreas de IT; marketing, productos y servicios, y experiencia de cliente; líderes de *startups*; consultores; diseñadores; académicos y estudiantes. El último evento, en diciembre de 2013, convocó a 500 profesionales en Buenos Aires. En 2014 se espera superar ampliamente esa convocatoria en el evento más grande de Latinoamérica dedicado a esta temática.

Los dos primeros días del evento contarán con *workshops* y presentación de artículos académicos. En los dos días siguientes, el evento contará con la presencia de expositores nacionales e internacionales. IxDA (Interaction Design Association) es un tipo de organización en el que no hay ningún costo para la adhesión. Dependemos de la pasión de los miembros que participan voluntariamente para ayudar a servir las necesidades de la comunidad internacional de diseño de interacción. Con más de 65.000 miembros y más de 152 grupos locales en 43 países, la red IxDA actualmente se centra en colaborar con cuestiones de diseño de interacción para los profesionales, sin importar su nivel de experiencia.

UXPA (User Experience Professionals Association) es una entidad internacional que nuclea a los profesionales del campo de Experiencia de Usuario (UX). Cuenta con capítulos en 50 países alrededor del mundo. Fue establecida en 1991 como UPA (Asociación de Profesionales de Usabilidad) cuando usabilidad era considerado un término general para lo que nuestros miembros hacen. En 2012 el nombre fue cambiado a UXPA para reflejar el cambio en la amplitud del trabajo y enfoque de nuestros socios; en 2004 UXPA creó el Día Mundial de la Usabilidad, que se celebra anualmente en más de 40 países, incluyendo la Argentina. Además, organiza conferencias internacionales anuales, publica un journal de usabilidad (Journal of Usability Studies) y una revista (UX magazine).

El capítulo argentino de la User Experience Professionals Association (UXPA) congrega a especialistas de las diferentes disciplinas que se ocupan de la experiencia de usuario (UX) en todo el país, con el fin de promover el diseño y desarrollo de productos y servicios centrados en las personas en los ámbitos privado, público y académico. Inició su andadura en 2008 con la organización del primer Día Mundial de la Usabilidad en Buenos Aires, que se sigue celebrando cada año en noviembre. En 2009 obtuvo su formalización como capítulo de UXPA.

Entre los resultados que se han obtenido se destacan cursos y especializaciones extracurriculares. Algunas de las instituciones que cuentan con oferta académica impulsada por IxDA BA son: Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Universidad de Palermo (UP), Universidad del Salvador (USAL) y Centro Cultural General San Martín (CCGSM).

Señor presidente, este congreso reviste especial importancia para el sector ya que sirve de plataforma promocional para los desarrollos y avances que se han registrado en el campo de la experiencia al usuario así como para intercambiar experiencias.

Es por esto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la realización de la VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, “Interaction South América 2014”, a realizarse los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2014 en Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

83

(S.-4.327/13)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración del 107° aniversario desde la fundación de la ciudad de Realicó, provincia de La Pampa, el día 2 de marzo de 2014.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la adhesión de esta Honorable Cámara a la conmemoración del 107° aniversario de la localidad de Realicó.

La localidad de Realicó es cabecera del departamento norteño del mismo nombre y fue fundada el 2 de marzo de 1907, como consecuencia del asentamiento en el lugar de un grupo de pobladores en forma dispersa.

El encargado de organizarlos en forma de pueblo fue Tomás Leopoldo Mullaly; luego del consiguiente loteo de tierras, rápidamente llegó un sostenido crecimiento urbano que sumado a la ubicación geográfica privilegiada le permitió erigirse en uno de los puntos más importantes del norte provincial.

Antes de fundarse Realicó se encontraban unos pocos habitantes, de origen español, italiano, alemán, etcétera, la mayoría de ellos dedicados a la cría de ovejas.

El avance de la actividad agraria trajo aparejada la construcción del ferrocarril, quedando inaugurado el 25 de mayo de 1903, pasando por primera vez este servicio por Realicó.

Durante la etapa del poblamiento agrícola de La Pampa, los pueblos se fundaron en su mayor parte en relación con la estación ferroviaria, como es el caso de Realicó.

Los campos que se lotearon para la creación del pueblo eran propiedad del propio fundador, que los había heredado de su madre, quien el 5 de enero de 1886 se los había adquirido a don Juan Todd. El remate dio comienzo el viernes 1° de marzo de 1907, a cargo de don Eduardo Chapearrouge, con la condición impuesta por don Tomás Mullaly de no “construir casuchas de barro, chapa o rancharío”; pero el acto fundacional se llevó a cabo el sábado 2 en razón de que numerosos compradores que venían en el ferrocarril desde Buenos Aires y localidades intermedias le otorgaban a la subasta y al acto en sí gran trascendencia, especialmente por la publicidad que se había realizado en torno a él.

El trazado de la localidad fue hecho por el ingeniero Rodolfo Warner, sobre el costado NO del lote 3, letra A, sección 1ª de La Pampa central, en una extensión de 2.933 hectáreas. Se preveían los lugares que ocuparían la municipalidad, la escuela, la iglesia, la policía, el juzgado, el matadero y el cementerio.

La instalación del ramal ferroviario comienza en 1901 y posteriormente se construyeron la estación, el depósito de locomotoras y las viviendas para el personal. La estación ferroviaria de Realicó se inauguró el 1° de octubre de 1907, siendo su primer jefe el señor José Fausto Cabral. Luego se dispuso la apertura provisional de la sección de estaciones que va de Catrilló a Huinca Renancó, empalmando con el ramal del ex Ferrocarril Pacífico, más tarde San Martín y hoy Sarmiento.

Realicó tuvo como administrador durante los primeros años una comisión de fomento, la que era presidida por su fundador.

El rápido crecimiento de su pueblo hizo que pronto contara con comisaría, escuela, sucursal del Banco de la Nación Argentina, instituciones sociales bien constituidas, estación de ferrocarril, telégrafo, médicos, importantes comercios e industrias, periódicos, etcétera. Ello motivó que los realiquenses pugnarán por otra conquista, y es así como el 24 de abril de 1912 queda conformada oficialmente la municipalidad. Al constituirse el primer consejo municipal, es electo presidente el señor Tomás Mullaly.

El fundador vivió en Realicó desde 1906 hasta 1930, año en que se radicó en Buenos Aires, donde falleció el 24 de noviembre de 1931.

Se considera a Realicó el centro del país en virtud de hallarse en el corazón mismo de la Argentina y también por ubicarse a distancias muy similares de los centros urbanos más grandes del país.

Por estas características, y al cumplir su 107° aniversario, felicito a todos los nativos de esta prestigiosa localidad de la provincia de La Pampa.

Por lo mencionado anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conmemoración del 107° aniversario desde la fundación de la ciudad de Realicó, provincia de La Pampa, el día 2 de marzo de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

84

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al haberse celebrado el 24 de marzo el Día Mundial de la Tuberculosis, que fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para aumentar la concientización sobre la carga mundial de esta enfermedad y el estado de los esfuerzos por prevenirla y controlarla. En el año 1882, Robert Koch anuncia al mundo el descubrimiento de la bacteria responsable de la tuberculosis, la *Mycobacterium tuberculosis*.

ANTECEDENTES

I

(S.-567/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial de la Tuberculosis, el día 24 de marzo del año 2014, según lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tuberculosis es una enfermedad curable y prevenible; sin embargo, causa alrededor de 2 millones de muertes anuales en todo el mundo, constituyendo hoy en día uno de los principales problemas de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció el 24 de marzo como el Día de Lucha contra la Tuberculosis, en honor al descubrimiento que realizó en 1882 el doctor Robert Koch: el bacilo de la tuberculosis.

El Día Mundial de la Tuberculosis es una oportunidad para aumentar la concienciación sobre la carga mundial de esta enfermedad y el estado de los esfuerzos por prevenirla y controlarla.

En 2014, el lema del Día Mundial de la Tuberculosis es “Llegar a los 3 millones”. Esto es: la tuberculosis es curable, pero los esfuerzos actuales por encontrar, tratar y curar a todos los que están afectados por esta enfermedad no son suficientes. De los nueve millones de personas al año que se enferman de tuberculosis, un tercio de ellos se “perdió” por los sistemas de salud. Muchos de estos 3 millones de personas viven en las comunidades más pobres del mundo, más vulnerables o se encuentran entre las poblaciones marginadas, como los trabajadores migrantes, los refugiados y los desplazados internos, los presos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los usuarios de drogas.

El Día Mundial de la Tuberculosis proporciona la oportunidad para que las personas afectadas y las comunidades en las que viven, a partir de las organizaciones de la sociedad civil, los gobiernos, los proveedores de atención sanitaria y los asociados internacionales, puedan recibir más medidas para llegar a esos tres millones. Todos los socios pueden ayudar a llevar adelante enfoques innovadores para asegurar que todas las personas que sufren de tuberculosis tengan acceso al diagnóstico de tuberculosis, al tratamiento y la cura.

En los últimos años se han hecho progresos impresionantes hacia la consecución de las metas mundiales de reducción de los casos de tuberculosis y de las muertes causadas por esta enfermedad: la mortalidad mundial por tuberculosis ha disminuido en más de un 40 % desde 1990, y su incidencia está disminuyendo.

En nuestro país, gracias a políticas activas, y en relación a la mortalidad, en los últimos 10 años se ha registrado un fuerte descenso verificando que, en el año 2003, la tasa ha sido de 2,40 muertes por 100.000 mil habitantes mientras que, en el último registro del año 2010, la tasa descendió a 1,68 por 100.000 habitantes. De esta manera la tasa de mortalidad registró un descenso en los últimos 10 años de 0,72 %, lo cual expresa que, en números absolutos, en el año 2011 se murieron de tuberculosis 282 personas menos que en el año 2003.

En este sentido, es dable rescatar que la Argentina está cumpliendo ampliamente con las Metas del Milenio 2015 en relación a la tasa del 1,8 de mortalidad

por tuberculosis establecida para el año 2015, lo que implica un gran avance en la lucha no sólo contra la enfermedad sino contra la pobreza y la desigualdad.

No obstante, es necesario ratificar el compromiso de seguir trabajando para luchar contra la tuberculosis, elaborando respuestas más eficaces, en especial en tuberculosis infantil, coinfección TB-VIH y multirresistencia, y fortaleciendo las líneas estratégicas, garantizando una atención de calidad, accesible y centrada en las personas, y dando un fuerte impulso a las actividades de promoción, comunicación y movilización social.

En la Argentina, se ha decidido realizar la Semana de la Tuberculosis, invitando a todos los programas provinciales, regionales y organizaciones de la sociedad civil que luchan contra esta enfermedad a desarrollar actividades alusivas que contribuyan a generar una mayor visibilidad de esta problemática.

Señor presidente, por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

II

(S.-371/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al celebrarse el 24 de marzo el Día Mundial de la Tuberculosis, que fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para aumentar la concientización sobre la carga mundial de esta enfermedad y el estado de los esfuerzos por prevenirla y controlarla. En el año 1882, Robert Koch anuncia al mundo el descubrimiento de la bacteria responsable de la tuberculosis, la *Mycobacterium tuberculosis*.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa parlamentaria tiene la finalidad de recordar el Día Mundial de la Tuberculosis, con la idea de crear un mayor nivel de conciencia de la enfermedad respecto de la epidemia mundial de tuberculosis y de los esfuerzos para acabar con ella.

Sabido es que en los últimos años se han hecho progresos impresionantes hacia la consecución de las metas mundiales de reducción de los casos de tuberculosis y de las muertes causadas por esta enfermedad: la mortalidad mundial por tuberculosis ha disminuido en más de un 40 % desde 1990, y su incidencia está disminuyendo gradualmente.

En la actualidad, casi un tercio de la población mundial está infectada de tuberculosis. La Alianza Mundial Alto a la Tuberculosis, red de organizaciones y países

que lucha contra la enfermedad, organiza el día mundial para dar a conocer el alcance de la enfermedad y las formas de prevenirla y curarla.

Este evento, que se celebra cada año el 24 de marzo, marca el día en que el doctor Robert Koch detectó en 1882 la causa de la tuberculosis, o sea, el bacilo tuberculoso. Éste supuso el primer paso hacia el diagnóstico y la cura de la enfermedad. La OMS trabaja para reducir, de aquí a 2015, la tasa de prevalencia y muertes a la mitad. Es un gran esfuerzo que evidentemente hay que realizar para terminar con esta enfermedad o al menos reducirla a su mínima expresión.

La tuberculosis es la responsable de alrededor de 2 millones de muertes anuales en todo el mundo. No obstante, es muy importante tener en cuenta que esta enfermedad tiene cura, sobre todo si su detección es temprana y el tratamiento es adecuado.

En cuanto a la situación a nivel nacional, la tuberculosis no está erradicada en la Argentina y continúa siendo un problema de salud pública: en 2010 se han registrado cerca de 10.400 casos, de los cuales 9.400 han sido casos nuevos, lo que constituye una tasa de 23,2 casos cada 100 mil habitantes.

Si bien en el país la tasa de notificación ha registrado un leve descenso con respecto a lo observado en años anteriores, existe aún una considerable brecha entre las diferentes jurisdicciones del país, con elevada concentración de casos en provincias como Salta, Jujuy y Formosa. A su vez, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires notifican la mitad de los casos de todo el país.

En nuestro país, el Ministerio de Salud de la Nación cuenta con el Programa Nacional de Control de la Tuberculosis, encargado de definir y coordinar las políticas de prevención y atención del paciente con tuberculosis en el ámbito nacional.

Entre los objetivos del programa figuran la reducción de la morbimortalidad por tuberculosis, de la transmisión de la infección en la población y de la resistencia de la bacteria a los medicamentos, entre otros.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al haberse celebrado el 24 de marzo el Día Mundial de la Tuberculosis, que fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para aumentar la concientización sobre la carga mundial de esta enfermedad y el estado de los esfuerzos por prevenirla y controlarla. En el año 1882, Robert Koch anuncia al mundo el descubrimiento de la bacteria responsable de la tuberculosis, la *Mycobacterium tuberculosis*.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

85

(S.-1.156/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 122º aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a celebrarse el día 22 de abril del corriente año.

María de los Ángeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de abril del año 2014 se cumplen 122 años de la fundación de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

El 22 de abril de 1892 se concretó la iniciativa de una ciudad en el lugar que era cruce de las carretas que iban de Trenque Lauquen a Toay y de General Acha a Victorica. Quien concretó este proyecto, convirtiéndose en su fundador, fue Tomás Mason. El nombre de Santa Rosa se asignó por su esposa, Rosa Fouston de Mason, y el de “Santa Rosa de Toay” se usó hasta que un decreto del 23/3/1917 acordó que la denominación definitiva sería sólo Santa Rosa.

La ciudad forma parte también del departamento capital, que con una superficie de 2.525 kilómetros cuadrados, incluye la localidad de Anguil.

Tanto su lugar estratégico en las comunicaciones, el juntarse dos importantes rutas nacionales y ser paso ideal para miles de viajeros que unen de Norte a Sur o de Este a Oeste, lugares distantes del país, como el constituir un centro cultural y administrativo que sintetiza la complejidad de valores que se dan en una extensa geografía, le otorgan a Santa Rosa una perspectiva altamente estimable.

Siendo Santa Rosa la ciudad capital de la provincia de La Pampa, el día de su aniversario reviste de una importancia fundamental en el devenir histórico de esta última.

De esta manera, en el marco de los festejos respectivos, se llevará a cabo el tradicional Tedéum en la iglesia catedral de la ciudad con las autoridades de la misma y diversas actividades artísticas que remiten a la cultura de la localidad.

Celebro que los habitantes del suelo santarroseño se unan en un sentimiento e identidad común y festejen el desarrollo y crecimiento de la ciudad que construyen cotidianamente con su trabajo.

Señor presidente, es por los motivos expuestos que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

María de los Ángeles Higonet.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 122º aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a celebrarse el día 22 de abril del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

86

(S.-679/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario las jornadas por el vigésimo aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y del Chubut a desarrollarse en Comodoro Rivadavia, Chubut, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2014.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de celebrarse el vigésimo aniversario de las reformas constitucionales nacional y de mi provincia, el Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, el Colegio Público de Abogados de Sarmiento y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco organizan unas destacables jornadas académicas, que tendrán lugar en el Centro Cultural de Comodoro Rivadavia los días 29, 30 y 31 de mayo.

Entre los asistentes a las mismas, se prevé la presencia de constitucionalistas ampliamente reconocidos como por ejemplo Aída Kemelmajer de Carlucci, Alberto Dalla Via, Daniel Sabsay, Gregorio Badeni, Marcela Basterra, María Angélica Gelli, Antonio María Hernández y María Gabriela Abalos, entre otros.

También participarán de los paneles ex convencionales constituyentes nacionales y, como jurista invitado,

se destaca la figura del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Lorenzetti.

Asimismo, el evento contará con la asistencia de ex convencionales constituyentes de la provincia del Chubut, entre los que se encuentran José Raúl Heredia, Gustavo Antoun, Gustavo Menna, Reynaldo van Doomselaar y Edgardo Hughes.

Las temáticas puntuales a abordar serán, entre otras, el novedoso sistema constitucional del Consejo de la Magistratura Provincial, el principio constitucional de la autonomía personal y su rol en el derecho privado y la constitucionalización del derecho privado en el proyecto de Código Civil y Comercial.

También se destacan las ponencias sobre la proactividad de los jueces penales en la aplicación directa de la Constitución, el federalismo fiscal, prensa y Justicia, autonomía municipal, avances y retrocesos de la participación ciudadana, el derecho a la información pública, el instituto del amparo, los nuevos derechos y garantías y la raíz constitucional de la responsabilidad del Estado.

Considerando que los veinte años transcurridos desde las reformas constitucionales son motivo de celebración y análisis, toda vez que los institutos reformados debieron ser llevados a la práctica a través de legislación específica, es que creo conveniente acompañar desde el Senado de la Nación estas jornadas de reflexión y profundo análisis sobre las normas fundamentales de nuestro país y de mi provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Marcelo A. H. Guinle.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario las jornadas por el vigésimo aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y del Chubut a desarrollarse en Comodoro Rivadavia, Chubut, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

87

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su profundo pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, acaecido el 13 de abril del corriente año en la ciudad de Sevilla, España.

ANTECEDENTES

I

(S.-970/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su profundo pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, acaecido el 13 de abril del corriente año, en la ciudad de Sevilla, España.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como fundamento expresar desde este Honorable Senado de la Nación el profundo pesar por el fallecimiento e irreparable pérdida del politólogo argentino Ernesto Laclau, acaecida recientemente.

Muchas son las opiniones que despertó este valioso y relevante pensador. En mi humilde opinión, no cabe duda de que fue un referente indiscutible en la construcción de una verdadera articulación de las necesidades del pueblo y de las cuales abrevaron los dirigentes políticos que apoyan y sostienen este modelo, que empezó Néstor Kirchner y continúa la presidenta de todos los argentinos.

Quiero recordar una última entrevista con Télam, en la que Laclau aseguró textualmente que “el futuro del proyecto popular pasa por profundizar las políticas distributivas que se aplican desde 2003”, y decir también que pese a la distancia territorial continuaba comprometido con la historia nacional y con la construcción de un país más justo.

Ernesto Laclau nació en Buenos Aires el 6 de octubre de 1935. Estudió historia en Buenos Aires, graduándose 1964. Desde 1969 se estableció en el Reino Unido. Finalmente se doctoraría en la Universidad de Essex. Durante los años 60 dirigió las revistas *Izquierda Nacional* y *Lucha Obrera* ligadas al Partido Socialista de Izquierda Nacional. Dio numerosas conferencias en universidades de varios países.

Entre los libros más importantes de Laclau, debemos destacar a *La Razón Populista y Hegemonía y estrategia socialista*. Su pensamiento era unir a la clase obrera con nuevos movimientos sociales y rechazar el determinismo económico marxista y la noción de que la lucha de clases es el antagonismo crucial en la sociedad. Sostenía que “una sociedad sin antagonismos es imposible”.

Laclau formó parte del grupo Carta Abierta y era el más destacado de los referentes intelectuales del gobierno, al que defendió en reiteradas ocasiones. Por último, recordar una de sus últimas declaraciones públicas, donde había avalado la reelección indefinida: “Si

la gente está contenta con un presidente, debe tener la opción de volver a elegirlo. Si la gente está descontenta, puede votar por otro”.

Tras el golpe de Estado de 1955, Laclau formó el grupo Contorno, junto con Eliseo Verón, entre otros intelectuales. Fue ayudante del sociólogo Gino Germani y creador, junto a José Luis Romero, de la materia Historia Social en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Por último, y en honor a la brevedad, sólo me resta poner de manifiesto que fue un formador de investigadores en el área de lenguaje analítico para el estudio de las ideologías y de los discursos políticos.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

II

(S.-1.070/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del gran teórico político argentino Ernesto Laclau, ocurrido el pasado 13 de abril de 2014 en la ciudad española de Sevilla.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me motiva la presentación de este proyecto expresar profundo pesar por la muerte del gran teórico político Ernesto Laclau, quien falleciese el pasado 13 de abril de 2014 en la ciudad española de Sevilla.

Ernesto Laclau nació en Buenos Aires el 6 de octubre de 1936. En 1964 se graduó como licenciado en historia en la Universidad de Buenos Aires y posteriormente, desde 1969 residió en Londres, Reino Unido, donde realizó sus estudios de doctorado en la Universidad de Essex.

Dentro de su actividad académica, Laclau se desempeñó como profesor de teoría política en la Universidad de Essex. Allí fundó y dirigió los estudios de postgrado en Ideología y Análisis del discurso. Estudio basado en la teoría postestructuralista o Escuela de Essex del análisis del discurso.

Como intelectual, su mayor exponente fue *La razón populista*, Buenos Aires, 2005, entendiendo al término populismo no como algo marginal, sino como

una expresión inherente, necesaria y reveladora de las identidades sociales, como una manera de construir lo político en democracia. *La razón populista* revela al conocimiento teórico político del siglo XXI una nueva forma de entender al sistema democrático, una nueva visión de los valores, las formas, las dinámicas de fuerzas sociales, que resultaban inaceptables, marginales en el siglo pasado. Esta obra es y será considerada por generaciones futuras como un acto de reconocimiento histórico por parte de la ciencia política a las nuevas configuraciones sociales de Sudamérica.

A su vez, se deben reconocer numerosas bibliografías, desde *Política e ideología en la teoría marxista: capitalismo, fascismo, populismo*, de 1978, hasta *Debates y Combates*, de 2008, entre otras.

En 1985, junto a su mujer, la politóloga belga Chantal Mouffe, escribió *Hegemonía y estrategia socialista*, obra que es considerada la vanguardia del postmarxismo.

Ernesto Laclau fue un teórico político que reivindicó las formas, los modelos y tipos de democracia del siglo XXI. Su teoría y obra intelectual es reconocida por muchos intelectuales y dirigentes políticos argentinos y sudamericanos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto de declaración.

Inés I. Blas.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su profundo pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, acaecido el 13 de abril del corriente año, en la ciudad de Sevilla, España.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

88

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional del Trabajo que se celebra el 1º de mayo de cada año.

ANTECEDENTES

II

I

(S.-1.175/14)

(S.-732/14)

Proyecto de declaración**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación**El Senado de la Nación*

DECLARA:

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Internacional del Trabajo el próximo 1° de mayo.

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional del Trabajador, a celebrarse el 1° de mayo de 2014.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.**Blanca M. del Valle Monllau.*

FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señor presidente:

El 1° de mayo de 1886 un grupo de obreros estadounidenses se movilizó en reclamo de reivindicaciones laborales, entre ellas el pedido de reducción de la jornada laboral a 8 horas. La protesta, llevada a cabo inicialmente por 80.000 trabajadores, pronto desembocó en una huelga nacional que afectó a numerosas fábricas. La fuerza demostrada por los obreros en su reclamo marcó un antes y después en la historia laboral, instaurándose aquella fecha como el día del trabajador.

En 1889, en París, se estableció al 1° de Mayo como Día Internacional del Trabajador, por el I Congreso de la Internacional Socialista, en homenaje a los obreros de Chicago que, en 1886, fueron asesinados por su participación en huelgas y luchas en las que reclamaban el reconocimiento de sus derechos y condiciones dignas de trabajo.

En la Argentina, se conmemora desde fines del siglo XIX. El primer acto se realizó en 1890, en el Prado Español de Buenos Aires, y contó con la participación de numerosos movimientos obreros, integrados en su mayoría por inmigrantes –alemanes, italianos, españoles y portugueses–. Con este acto se inicia en el país la tradición de recordar, cada 1° de mayo, el Día del Trabajador.

Este trágico hecho que marcó la historia de los trabajadores de todo el mundo comenzó a gestarse en 1884, cuando la Federación de Trabajadores de los Estados Unidos y Canadá convocó a luchar por la jornada laboral de ocho horas, declarando, en forma unilateral, que los obreros iban a cumplirla a partir del 1° de mayo de 1886. El lema era: “Ocho horas para el trabajo, ocho para el sueño y ocho para la casa”.

A partir de la primera presidencia del general Juan Domingo Perón (1946-1952), la conmemoración del Día del Trabajador alcanzaría una notable importancia, organizándose celebraciones multitudinarias en todo el país. A raíz de las numerosas reivindicaciones obreras logradas por el peronismo, el 1° de mayo se convirtió en un día emblemático.

En 1886, el presidente de Estados Unidos, Andrew Johnson, promulgó una ley (ley Ingersoll) estableciendo ocho horas de trabajo diario. Como los empleadores se negaron a acatarla, los trabajadores de la ciudad industrial de Chicago iniciaron una huelga el 1° de mayo, que comenzó con una manifestación de más de 80.000 trabajadores liderados por Albert Pearsons. A partir de allí el conflicto se fue extendiendo a otras ciudades de Estados Unidos, entrando en paro más de 400.000 obreros en 5.000 huelgas simultáneas. La magnitud del conflicto causó preocupación al gobierno y al sector empresarial, que creyeron ver en las manifestaciones y huelgas el inicio de una revolución anarquista. En Chicago las movilizaciones continuaron el 2 y 3 de mayo con violentos enfrentamientos entre los huelguistas y la policía.

Entre las diversas manifestaciones de la época se destaca la convocatoria de los obreros en la Plaza de Mayo, quienes llegaban en multitud desde temprano para escuchar el discurso del presidente Perón.

El punto culminante se produjo el 4 en la plaza Haymarket, en la que 20.000 obreros enfrentaron a casi 200 policías. Durante la manifestación, una bomba –cuyo origen no pudo ser determinado– mató e hirió a varios policías. Las fuerzas del orden abrieron fuego matando e hiriendo a un gran número de trabajadores.

Los derechos laborales, que hoy nos parecen tan obvios y normales, son el fruto de años de postergación y sufrimiento de las clases obreras, y sin lugar a dudas de quien supo interpretar esa realidad tan lamentable y tuvo la capacidad de organización y dirección para cambiarla; me refiero específicamente a Juan Domingo Perón, quien sin lugar a dudas ha sido en nuestro país el máximo defensor de los derechos de los trabajadores.

El gobierno declaró el estado de sitio y toque de queda, deteniendo a numerosos huelguistas. Los paros cesaron y los obreros volvieron a sus trabajos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas me acompañen en esta iniciativa.

El 21 de junio de 1886 comenzó el juicio a 31 obreros acusados de haber sido los promotores del conflicto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Todos fueron condenados, dos de ellos a cadena perpetua, uno a 15 años de trabajos forzados y cinco a la muerte en la horca.

Luego, las empresas comenzaron a aceptar la jornada de 8 horas, que fue universalizándose. En 1889 el congreso en París de la Segunda Internacional (organización formada por los partidos socialistas y laboristas) acordó celebrar el Día del Trabajador el 1º de mayo de cada año.

Comienza a surgir el derecho del trabajo como un conjunto de mecanismos tendientes a proteger al trabajador (parte débil de la relación) de los abusos, y como forma de encauzar los conflictos sociales a través de la negociación, el diálogo y la composición, con la finalidad de desterrar la violencia de las sociedades.

Por ello, a través del presente proyecto propongo unirnos a esta conmemoración que atraviesa fronteras e idiomas y que reivindica una de las facetas constitutivas más importantes del hombre como lo es el trabajo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Blanca M. del Valle Monllau.

III

(S.-1.198/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los festejos, el próximo 1º de mayo, del Día Internacional del Trabajador.

Gerardo A. Montenegro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El primero de mayo se conmemora en todo el mundo, excepto en un pequeño número de países, el Día Internacional del Trabajador en honor a los llamados “mártires de Chicago” quienes fueron ejecutados en el año 1886 por sus reclamos y las huelgas llevadas a cabo por las reivindicaciones justas que los mismos realizaban, entre otras cosas, por la reducción de la jornada laboral a ocho horas, ya que hasta ese entonces lo considerado normal como jornada laboral era entre 12 y 16 horas. Esta protesta, que se inició con 80.000 trabajadores, desembocó en una huelga nacional que afectó a numerosas fábricas en los Estados Unidos.

Ante semejante demostración de unidad de los trabajadores, el presidente de Estados Unidos, en ese entonces Andrew Jonson, promulgó una ley por la que se estableció como máximo un trabajo diario de ocho horas. Como los empleadores se negaban a acatar la reducción horaria, los trabajadores de la ciudad de

Chicago iniciaron una feroz huelga liderada por Albert Pearsons. El conflicto, que como mencioné se inició con 80.000 trabajadores, pronto se extendió a otras ciudades abarcando a 400.000 obreros. Sin embargo, la fábrica Mc Cormik de Chicago no reconoció la victoria de los trabajadores y el 1º de mayo de ese año la policía disparó contra los manifestantes, hasta que el día 4 de mayo una bomba estalló contra las fuerzas policiales. A dicho hecho, la historia lo reconoce como “el atentado de Haymarket”.

El 21 de junio de 1886, y sin que se haya podido comprobar su culpabilidad, se sometió a juicio a 31 obreros acusados de haber sido los agitadores del conflicto; todos ellos fueron condenados injustamente, dos de ellos a cadena perpetua, uno a 15 años de trabajos forzados y cinco a la muerte en la horca.

Señor presidente, estos humildes trabajadores eran acusados de agitadores, lunáticos y anarquistas, por el simple hecho de pretender obtener derechos que hacen a la dignidad no sólo del trabajador, sino también de la persona misma y que constituían simples reclamos por reivindicaciones laborales.

En nuestro país el 1º de mayo se conmemora desde fines del siglo XIX, pero es a partir de la primera presidencia de Juan Domingo Perón que esta conmemoración adquiere real entidad como consecuencia de las numerosas reivindicaciones obreras logradas por el peronismo. Hasta ese entonces, excepto en algunas reformas sociales a favor de los trabajadores que encaró el presidente Hipólito Irigoyen, el conservadurismo liberal de nuestro país se encargó siempre de abolir las reformas sociales a favor de los trabajadores y cualquier reclamo social era pasible de persecución, cárcel o incluso la muerte. Las organizaciones de los trabajadores, los sindicatos, sino estaban intervenidos, seguro eran vigilados.

Desde la Secretaría de Trabajo y Previsión representada por Juan Domingo Perón, antes de su presidencia, se logró un importante avance al tratar de poner en conocimiento de los trabajadores sus derechos y la procura de la justicia social a partir de un adoctrinamiento que nuestro líder encabezó. Es el mismo Perón quien crea el Estatuto del Peón Rural, el que fue impetuosamente rechazado por la Sociedad Rural, las confederaciones rurales de Buenos Aires y el Centro de Propietarios de Córdoba. Este documento marcó el comienzo de otra era en el ámbito de las relaciones laborales entre peones y patrones, ya que el Estado pasa a ser el árbitro de las situaciones laborales.

Por primera vez en el país, un funcionario nacional hablaba de mejorar las condiciones laborales, y era también la primera vez que los representantes de los sindicatos eran recibidos y escuchados por un funcionario nacional. La recordada mediación de Perón en el paro de los matarifes marca otra era en la lucha de la reivindicación de los derechos del trabajador.

Ya electo como presidente, el general Juan Domingo Perón, el 24 de febrero de 1947, en un acto de la CGT,

proclama los “derechos del trabajador”; éstos son: derecho al trabajo, a una justa distribución, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo y de vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

Señor presidente, esta simple reseña significa mucho más que eso, ya que festejar todos los años el Día del Trabajador nos enseña que el trabajo es ese gran motor, el gran articulador de la sociedad en todo sentido, desde la dignificación que produce en el ser humano, no tan sólo por la obtención del sustento necesario para vivir, sino que además opera como un gran elemento de cohesión social. Respetar al trabajador y su trabajo es una de las mejores demostraciones de organización y reconocimiento de la sociedad, ya que por medio de ello podremos establecer los lazos de la solidaridad social.

Los trabajadores y las organizaciones sindicales, como la que tengo el orgullo de representar en mi provincia, son merecedoras del eterno reconocimiento por su aporte a la cohesión social y su eterna lucha por reclamos más justos.

Desde esta banca, quiero hacerles llegar a todos los trabajadores del país, y especialmente a los de mi provincia, mi más profundo reconocimiento y agradecimiento por hacernos notar que todavía tenemos mucho que recorrer para que los derechos establecidos por Juan Domingo Perón se manifesten en forma plena para el conjunto de los trabajadores. En ese camino estamos, y la discusión del nuevo régimen para promover el trabajo registrado y con ello disminuir aún más el injusto estado en que se encuentran cientos de miles de trabajadores, es una muestra más de la preocupación del actual gobierno nacional para alcanzar la justicia social en materia laboral.

Señor presidente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto para que todos los trabajadores del país, y muy especialmente a los de mi querida provincia de Santiago del Estero, reciban el próximo 1° de mayo nuestro mayor reconocimiento y acompañamiento a sus luchas y reivindicaciones.

Gerardo A. Montenegro.

IV

(S.-1.200/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día del Trabajador, que se celebra el 1° de mayo de cada año.

Daniel R. Pérsico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de mayo de 1889 quedó instituido el Día Internacional del Trabajador en la calle Prele de París, durante el Congreso de la Asociación Internacional de Sindicatos Europeos. Esta fecha fue establecida como jornada de lucha por la Segunda Internacional en julio de 1889 para perpetuar la memoria de los trabajadores que fueron detenidos y ajusticiados por manifestarse en Chicago por la jornada laboral de ocho horas. Esta reivindicación fue promovida por la Asociación Internacional de los Trabajadores, que la convertiría en demanda común de la clase obrera de todo el mundo.

El Congreso de París de la Segunda Internacional acordó celebrar el Día del Trabajador el 1° de mayo de cada año, con motines obreros y manifestaciones reivindicativas en todo el mundo.

En nuestro país, el primer acto del Día del Trabajador fue el 1° de mayo de 1890 del cual participaron movimientos obreros integrados en su mayoría por inmigrantes italianos, españoles, alemanes y portugueses.

Juan Domingo Perón, desde la Secretaría de Trabajo, utilizaba todos los medios disponibles para adoctrinar a los trabajadores en los derechos que habían conquistado y las luchas que debían emprender.

Ya desde la presidencia, Perón puso en funcionamiento un plan de reivindicación de los trabajadores como actores políticos y sujetos de derecho. Desde el Estado impulsó una amplia legislación social y política que contribuyó a una mejor condición de vida de la clase trabajadora. Brindó a los trabajadores el reconocimiento constitucional de sus derechos, así como a las organizaciones gremiales, asignando así, al 1° de mayo, una importancia clave en las reivindicaciones laborales conseguidas.

Estas acciones son manifestaciones concretas de la justicia social, de conquistas sociales sobre las que no se podrá retroceder. Son reconocimientos dirigidos a elevar la cultura social, a dignificar el trabajo y a humanizar el capital. Todo esto sirve a modo de balance entre las fuerzas concurrentes de la economía.

En un acto organizado por la CGT, un 24 de febrero de 1947 en el Teatro Colón, Perón proclamó los derechos básicos de los trabajadores como ser: el propio derecho al trabajo, a una justa distribución, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo y de vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

Este documento de derechos básicos, fue entregado por Perón en custodia al secretario general del Trabajo (CGT) de la República Argentina durante el acto de su elección.

A partir de entonces, cada 1° de mayo los trabajadores se manifiestan por los derechos adquiridos y por las

conquistas por venir, siendo una expresión de unión y trabajo del tejido productivo de la Nación.

Este origen reivindicativo y de lucha obrera está asociado al 1º de mayo, cuya celebración ha pasado por diversos avatares según el país y su régimen político.

Durante el siglo XX, los progresos laborales se fueron acrecentando con leyes para los trabajadores, para otorgarles derechos de respeto, retribución y amparo social. En la Argentina, entre las leyes sociales, se pueden citar la ley 4.661 de descanso dominical; la ley 9.688, que establece la obligación de indemnizar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales aunque no medie culpa patronal; la ley 11.544, que limita la jornada laboral a 8 horas y la “ley de despido”, que trata del preaviso y de las indemnizaciones correspondientes.

En la actualidad en casi todos los países democráticos es día festivo y los sindicatos convocan manifestaciones a la vez que realizan fiestas de hermandad. En 1954, la Iglesia Católica, bajo el mandato de Pío XII, apoyó tácitamente esta jornada proletaria al declarar ese día como festividad de San José obrero.

Asimismo, muchos países rememoran el 1º de mayo como el origen del movimiento obrero moderno.

El 1º de mayo, en nuestro país, es feriado nacional por la ley 21.329, de feriados nacionales y días no laborables.

Por lo expuesto precedentemente, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Daniel R. Pérsico.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional del Trabajo que se celebra el 1º de mayo de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

89

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde homenaje el 2 de mayo al ataque y hundimiento del crucero ARA “General Belgrano”, a los héroes que ofrendaron su vida y a los sobrevivientes de aquel luctuoso hecho.

ANTECEDENTES

I

(S.-971/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje el 2 de mayo al ataque y hundimiento del crucero ARA “General Belgrano”, a los héroes que ofrendaron su vida y a los sobrevivientes de aquel luctuoso hecho.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El domingo 2 de mayo de 1982, a las 16.05, un misil del submarino nuclear “Conqueror” estallaba en el crucero ARA “General Belgrano”, causando la muerte de 323 integrantes de su tripulación.

Este accionar fue acordado desde Londres, donde Margareth Thatcher con un grupo de ortodoxos ministros debatieron la forma en que Inglaterra daría comienzo a sus actividades bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur.

Se puede mencionar como factor cualitativo que el crucero hundido navegaba fuera del área de exclusión, que geográficamente tiene valor político en caso de bloqueo mas no así en caso de conflicto bélico, por lo que estos argumentos quedan abolidos del derecho internacional.

Concretamente, la Guerra de las Malvinas dejó miles de víctimas que muertos o vivos atraviesan la historia y nos enseñan que esto sucede cuando el poder en manos de ignorantes, leguleyos, soberbios, torpes e incompletos, como lo era la cúpula militar de esos tiempos, liderados por Galtieri, sumados a la psicopatía con que Inglaterra acciona ante el mundo, siempre de la mano de los agresores, de la intolerancia, de la violencia, cargados de ese delirio de grandeza que poseen como si el mundo les perteneciera.

No dialogan, no negocian, no opinan, sólo invaden, soberbios por un pasado que los engaña a veces, creyentes de que el mundo quiere ser inglés, así someten autoritariamente, colonizando y sometiendo.

“Estábamos en guerra” fue la simple argumentación para justificar este crimen. Cuando más nos pasa el tiempo podemos decir convencidos que el soldado argentino actuó con coraje, entrega y un gran amor a la patria.

Imaginemos el estado de alarma, de desconcierto, se cortó la energía; cuando sucedieron las dos explosiones, quemados, heridos, a oscuras, empetrolados, los soldados del “Belgrano” sucedieron múltiples anécdotas de heroísmo, solidaridad y camaradería que estos hombres procedentes de todo el país, enorgullecen a todas las provincias de la Argentina de haber brindado héroes a la patria.

Quería hablar de la otra cara del “Belgrano”, de la importancia que tuvo el “Conqueror” al disparar sus misiles, pero también de la culpa de la junta militar en este crimen.

Inglaterra tiene oportunidad de mostrar una ejemplar humildad: cumplir con las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas de sentarse a dialogar.

Vamos con la democracia, vamos con el diálogo, vamos que las Malvinas son argentinas. Aprovecho la oportunidad para expresar mi apoyo a todos los aspectos que la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, realiza en virtud de los reclamos por nuestras islas Malvinas.

Solicito la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

II

(S.-1.151/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más profundo reconocimiento a los trescientos veintitrés caídos y sobrevivientes de la tripulación del crucero ARA “General Belgrano”, por su entrega y valor demostrados en defensa de la soberanía y la integridad territorial de la Nación, siendo dicho buque atacado y hundido el día 2 de mayo de 1982 por la acción artera del submarino británico clase Churchill, HMS “Conqueror”, en aguas del Atlántico Sur y fue de la zona exclusión de doscientas millas náuticas unilateralmente impuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante la Guerra de las Malvinas.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A las 16.01 del 2 de mayo de 1982, un primer torpedo lanzado por el submarino nuclear HMS “Conqueror” alcanzó su objetivo: el crucero ARA “General Belgrano”, que transportaba una dotación de 1.093 personas incluyendo oficiales, suboficiales, conscriptos y dos civiles voluntarios, encargados de la cantina del buque.

La misión original conferida al capitán de navío Héctor Elías Bonzo, su comandante, era navegar hasta el teatro de operaciones, realizar estacionamiento en la isla de los Estados, cumplir tareas relacionadas con la vigilancia de los accesos Sur al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), interceptar unidades del enemigo y disuadir en el marco regional, así como evitar el contacto táctico con unidades que portaran misiles superficie-superficie. El 1° de mayo, el buque recibió nuevas órdenes de navegar hacia la flota enemiga y el

comandante Bonzo evaluó ingresar a la ZET (Zona de Exclusión Total) de 200 millas impuestas por los británicos, para cumplir su nueva misión de hostigamiento y desgaste hacia sus fuerzas.

Sin embargo, por diversos inconvenientes, el mando naval procedió a cancelar la operación informando al “Belgrano” a las 5.00 del 2 de mayo y le ordenó un cambio de rumbo y mantenerse sobre un área de espera hacia el Oeste, aguardando nuevas órdenes. A las 15.20 de la fecha del artero ataque inglés el buque se ubicó a 100 millas de la isla de los Estados y a 35 de la ZET; o sea, fuera de la zona de exclusión. La comandancia británica, en una lógica de “ataque preventivo” ordenó al HMS “Conqueror” hundir al “Belgrano” para neutralizar futuras acciones de éste, desde el sector sur de la ZET.

Londres optó por una escalada agresiva y el mismo 1° de mayo comenzó un asedio contra las posiciones argentinas mediante bombardeos y cañoneo naval sobre Puerto Argentino. Analistas e historiadores coinciden en que la decisión política fue concebida por sectores del gobierno encabezado por la primera ministra Margaret Thatcher para sabotear definitivamente cualquier posibilidad de negociación que estaba teniendo lugar con los auspicios del presidente peruano Belaúnde Terry en un marco multilateral.

El ataque al “Belgrano” se produjo con tres torpedos. El primero cegó las vidas de doscientos setenta y dos tripulantes argentinos. Pocos minutos después, dos torpedos más destruyeron la proa de la nave y se inició el “zafarrancho de siniestro”. Perdiendo motricidad y sistemas eléctricos, la nave comenzó a escorar a babor. El personal comenzó a dirigirse a las estaciones de abandono asignadas. Había setenta y dos balsas salvavidas disponibles. El cuadro era desgarrador: las órdenes llegaban a través de megáfonos de mano y gritando, al no haber electricidad para los parlantes. Abundaban los heridos, cargados a hombros por sus compañeros. Varios intentaron el descenso a las cubiertas inferiores para ayudar a sus compañeros, y perdieron su vida en la peligrosa tarea. A las 16.23 el comandante ordenó abandonar la nave. La fuerte marejada dificultó la visión y comunicación entre las balsas.

A las 16.50 la escora de 60° dramáticamente prenunciaba el hundimiento y en diez minutos –a las 17.00– el crucero fue engullido por las bravas y heladas aguas del Atlántico Sur, llevándose muchas vidas y un símbolo concreto por la defensa de nuestra soberanía, acompañado por sentidas voces de impotencia y orgullo: “¡Viva la patria, viva el Belgrano!”

Conocida la noticia por los mandos navales, se dispuso inmediatamente el operativo de rescate. Del mismo formaron parte unidades aeronavales y los buques ARA “Gurruchaga”, ARA “Bahía Paraíso”, ARA “Bouchard” y ARA “Piedrabuena”. En terribles condiciones climáticas, se logró el contacto visual con las balsas. Rápidamente se dio aviso a las demás unidades de búsqueda del avistamiento de un gran campo de balsas que se extendía por aproximadamen-

te dos millas marinas, que se encontraban cerca del ARA “Piedrabuena”. Comenzaron así los trabajos de rescate, siempre dificultados por la fuerte tormenta. En gran parte de las balsas se encontraba algún fallecido, heridos, y la mayoría de los supervivientes presentaba principios de hipotermia y congelamiento.

El HMS “Conqueror” continuó operativo y cuando arribó nuevamente a suelo británico, izó la bandera “Jolly Roger”: la tradicional insignia pirata con la calavera y tibias cruzadas –en este caso las tibias fueron reemplazadas con dos torpedos– celebrando así el hundimiento del ARA “General Belgrano” y mostrando cabalmente el “espíritu” que anima a la Royal Navy desde hace siglos.

A treinta y dos años de una dolorosa e imborrable guerra conducida por una dictadura inepta y genocida, no podemos dejar de reconocer a quienes ofendieron su vida a la causa de la soberanía nacional y de la recuperación de nuestras islas del Atlántico Sur, aún irredentas.

Por ello solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Fernando E. Solanas.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde homenaje el 2 de mayo al ataque y hundimiento del Crucero ARA “General Belgrano”, a los héroes que ofendieron su vida y a los sobrevivientes de aquel luctuoso hecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

90

(S.-729/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a Homero Manzi, al cumplirse el próximo 3 de mayo un nuevo aniversario de su fallecimiento, con el objeto de destacar su labor artística, siendo autor de varias letras de tangos y milongas, docente, periodística y también su labor política.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto recordar un nuevo aniversario del fallecimiento del poeta

santiagueño Homero Manzi, que se cumple el próximo 3 de mayo. Homero Nicolás Manzione, como verdaderamente se llamaba, nació en Añatuya, Santiago del Estero; su madre era uruguaya y su padre, argentino.

Se crió en Añatuya, hasta cumplir los nueve años; a esa edad su madre se traslada con sus hijos a Buenos Aires en tanto el padre continuaba trabajando en Añatuya. La familia, no obstante, se acostumbró a pasar las vacaciones en la ciudad natal de Manzi. De su infancia en el barrio de Pompeya data su familiaridad con la cultura del arrabal porteño, sistemáticamente representada en su obra.

Sin embargo, se sabe que Homero Manzi destacó siempre su filiación del interior; en ocasiones firmó con el seudónimo Arauco (“rebelde” en quichua), enfatizando su afinidad con la identidad santiagueña.

Fue letrista, director de cine argentino y autor de varios tangos y milongas muy famosos. En el tango, fue el poeta emblemático de la renovación producida alrededor de los años cuarenta. La toma de contacto con los géneros folclóricos lo estimuló, junto con Sebastián Piana, a revalorizar el alicaído género de la milonga. Su *Milonga del 900* (1932) marcó la renovación del género, al que aportó una complejidad poética sin precedentes; la *Milonga Sentimental*, poco posterior, fue grabada por Carlos Gardel. Más tarde realizaría la letra de *Malena*, uno de sus tangos más famosos.

Con la fuerza de sus creaciones como poeta, inspirado con las imágenes del suburbio, comienza a ser reconocido en el ambiente del tango y las milongas a la par de su prolífica labor como guionista de cine y radio. En el año 1934 comienza a utilizar el seudónimo que lo acompañará a lo largo de toda su carrera: Homero Manzi.

Sus últimas obras fueron en colaboración con Aníbal Troilo; entre las que se destacan: *Sur*; *Discepolín* y *Che, bandoneón*.

En 1935 participó de la fundación de FORJA, bajo el lema “Somos Argentina colonial, queremos ser una Argentina libre”. Una y otra vez, desde FORJA, denunció el sometimiento del gobierno al imperialismo británico, la complicidad de Alvear con los hombres del régimen, la expoliación que sufría el país, especialmente las provincia como la suya, porque –decía Homero– “Santiago del Estero no es una provincia pobre, sino una provincia empobrecida”. Una y otra vez reclamó mejores salarios, respeto a los derechos populares, en fin, como decía FORJA, las cuatro P: Patria, Pan y Poder al Pueblo.

El otro, el Homero Manzione político, condenado al olvido, no mencionado en ninguna historia política, permaneció “maldito”, pero siempre mantuvo en alto su bandera popular.

Cuatro años después, un triste 3 de mayo de 1951, la muerte le pungeó el corazón a la edad de 44 años y él se despidió “lleno de luces y colores que integran mi cortejo final de despedida”, dejando un sinnúmero de piezas inéditas listas para musicalizar y varios proyectos cinematográficos inconclusos.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a Homero Manzi, al cumplirse el próximo 3 de mayo un nuevo aniversario de su fallecimiento, con el objeto de destacar su labor artística, siendo autor de varias letras de tangos y milongas, docente, periodística y también su labor política.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

91

(S.-558/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Minería, que se llevará a cabo el próximo 7 de mayo.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa parlamentaria tiene por objeto adherir a la conmemoración del Día de la Minería, que se celebra el próximo 7 de mayo. Dicha conmemoración se lleva a cabo en nuestro país, debido a que el 7 de mayo del año 1813 la Asamblea General Constituyente sancionó la primera Ley de Fomento Minero, que se implementó con el propósito de impulsar la investigación y explotación de las riquezas mineras en nuestro país.

Durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento se impulsaron las exploraciones mineras, en particular la del carbón, otorgándose un reconocimiento monetario a quien descubriera una mina de carbón, cuya explotación fuera más ventajosa que la del mineral importado.

En el año 1872, una colección de minerales metalíferos de la provincia de Catamarca obtuvo el primer premio en el marco de la Exposición Internacional de Minería realizada en Viena.

Esta colección procedía del primer establecimiento minero de envergadura en la Argentina, ubicado en las cercanías de Andalgalá. Asimismo, la explotación de las rocas y minerales no metalíferos se remonta a esta época, ya que en 1872 la Comisión de Salubridad de

Buenos Aires resuelve instalar una fábrica de cemento con el propósito de disminuir el costo del material que se importaba de Inglaterra.

En vistas a la necesidad de regular el marco en el cual se desenvolvía la pujante actividad minera, durante la presidencia de Julio A. Roca, el doctor Enrique Rodríguez, luego de un arduo trabajo de casi nueve años, presentó un proyecto en el Congreso de la Nación destinado a convertirse en el Código de Minería. Este proyecto fue sancionado como ley en mayo de 1887.

Con el fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, se crea en el año 1904 el servicio geológico, bajo la denominación de Dirección General de Minas, Geología e Hidrogeología, iniciando así sus actividades de exploración, las cuales condujeron al descubrimiento de importantes recursos naturales. A esta etapa pionera corresponde el descubrimiento de petróleo en la cuenca del golfo de San Jorge en 1907 y mantos de carbón en la provincia de Santa Cruz.

A comienzos de la década del '60, este organismo inicia una actividad exploratoria sistemática orientada a la búsqueda de yacimientos metalíferos. Estos aportes, junto a los efectuados por la Dirección General de Fabricaciones Militares, han contribuido a la identificación de, al menos, el 80 % de los prospectos mineros conocidos.

En 1996 se crea el Servicio Geológico-Minero Argentino –Segemar– (decreto 660), en consonancia con el desarrollo minero argentino de la última década. Así, el Segemar ha desarrollado hasta la actualidad dos líneas de trabajo sobre las cuales se centran las actividades del organismo: producción de información geológica de base, dando prioridad a las regiones del país con potencial minero, así como también la asistencia tecnológica al sector minero para promover su desarrollo integral.

Con una labor que lleva muchos años, el servicio geológico ha contribuido a promover el crecimiento de la minería argentina.

Por los fundamentos expuestos solicito a los señores senadores la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Minería, que se llevará a cabo el próximo 7 de mayo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

92

(S.-730/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján, patrona de nuestro país, que se celebra el 8 de mayo de cada año.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Virgen de Luján o Nuestra Señora de Luján es una de las advocaciones con que se venera la figura de la Virgen María en el catolicismo. Además de ser la patrona de nuestro país, lo es de Paraguay y Uruguay.

El origen de la advocación se remonta al año 1630, en el que Antonio Fariás Saá, un hacendado portugués radicado en Sumampa –provincia de Santiago del Estero–, planeó erigir en su estancia una capilla en honor a la Virgen, por lo que solicitó a un compatriota suyo, residente en Brasil, el envío de una imagen de la Inmaculada Concepción de María.

Para una mejor elección le enviaron dos imágenes. En el mes de mayo del año 1630, las imágenes de la Virgen llegaron al puerto de Buenos Aires. Fueron acondicionadas en sendos cajones y colocados en una carreta, que se incorporó a una caravana con destino a Santiago del Estero.

Luego de tres días de viaje, la caravana hizo un alto en una estancia cercana a la actual ciudad de Luján. Al intentar continuar la marcha, los bueyes no lograron mover la carreta. Después de varios intentos, bajaron uno de los cajones y los bueyes iniciaron la marcha sin dificultad.

Intrigados por el contenido del cajón, lo abrieron y encontraron una pequeña imagen –38 cm de altura–, de arcilla cocida que representaba a la Virgen de la Inmaculada Concepción.

Los creyentes interpretaron el hecho como providencial o milagroso y entregaron la imagen para su custodia al dueño de la estancia en que había hecho un alto la caravana.

Enterados del hecho en Buenos Aires, muchos feligreses acudieron a venerar la imagen, por lo que el propietario de la estancia hizo construir una ermita, donde permaneció entre los años 1630 a 1674. Actualmente existe en ese emplazamiento, conocido como “Lugar del Milagro”, un convento y una pequeña capilla de adobe y piso de tierra –que puede visitarse–, que recuerda a aquella pequeña ermita que se erigió como primer santuario.

Preocupada con la “soledad de la Virgen” en dicha ermita, la señora Ana de Matos, viuda del capitán es-

pañol Marcos de Sequeira y propietaria de una estancia ubicada sobre la margen derecha del río Luján, al advertir la falta de interés por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, solicitó al administrador de la estancia, la cesión de la imagen, lo que fue aceptado.

Fue así como la instaló en su oratorio, pero al día siguiente había desaparecido del lugar. Al buscarla se la encontró en el “Lugar del Milagro”. Ello ocurrió varias veces, hasta que enterado del hecho, considerado milagro por los católicos, el obispo de Buenos Aires y el gobernador del Río de la Plata, organizaron el traslado de la imagen al mencionado oratorio.

En el año 1886, el Episcopado argentino presentó al papa León XIII la petición para la coronación de la Virgen. León XIII bendijo la corona y le otorgó oficio y misa propios para su festividad, que se estableció en el sábado anterior al IV domingo después de Pascua. La coronación se realizó en mayo de 1887.

La señora Ana de Matos donó el terreno para la construcción del nuevo templo en el año 1677, lugar en el que actualmente se encuentra la hermosa Basílica de Luján, edificada en estilo gótico ojival, con dos torres de más de 100 metros de altura. El 8 de diciembre de 1930, el papa Pío XI, le otorgó oficialmente el título de basílica.

Por todo lo señalado, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján, patrona de nuestro país, que se celebra el 8 de mayo de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

93

(S.-731/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el 16 de mayo, de un nuevo aniversario de la creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE) fue fundada por la ley 20.364 del 16 de mayo de 1973, como parte del Plan Taquini, que llevara también a la fundación de las universidades de Jujuy, La Pampa, Lomas de Zamora, Entre Ríos, Luján, Misiones, Salta, San Juan, San Luis y Catamarca.

El mencionado Plan Taquini fue un proyecto propuesto por el médico e investigador Alberto Taquini, con el propósito de reestructurar la educación superior en nuestro país, ante lo que consideraba un desborde de la capacidad de las grandes universidades nacionales, como la Universidad de Buenos Aires, la de Córdoba, la de Cuyo, la de La Plata y la del Litoral.

La creación de la UNSE llenó una necesidad sentida en la provincia, pues ha dado cabida a muchos jóvenes que no tuvieron que migrar a las grandes ciudades para cursar sus estudios superiores. Las cuatro carreras con que se iniciaron las actividades universitarias fueron ingeniería vial, ingeniería hidráulica, ingeniería electromecánica e ingeniería en agrimensura. En la actualidad forma casi 12.000 alumnos.

Esta fundación buscó, además, brindar los instrumentos adecuados para promover el desarrollo de la investigación científica y técnica dentro de un ámbito de características propias de la provincia.

Además cabe señalar que se formó a partir del Instituto de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de Córdoba, fundado en 1958 y sito en Santiago del Estero; la Escuela de Agricultura, Ganadería y anexos de la Universidad Nacional de Tucumán, que databa de 1949 y era resultado de un convenio entre la Universidad Tecnológica de Tucumán y el gobierno provincial; y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Por lo señalado, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto, destacando además la creación de la UNSE, dentro de un territorio en el que nacieron las primeras instituciones culturales del país.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el 16 de mayo, de un nuevo aniversario de la creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

94

(S.-1.013/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario del Día Mundial de las Telecomunicaciones, que se celebra los 17 de mayo de cada año, desde el año 1969, fecha en la que se firmó el I Convenio Telegráfico Internacional y el establecimiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del Día Mundial de las Telecomunicaciones, que se celebra todos los años el día 17 de mayo. Desde 1969, fecha en la que se firmó el I Convenio Telegráfico Internacional y el establecimiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se estableció esta fecha como Día Mundial de las Telecomunicaciones.

En noviembre de 2005, la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declarara el 17 de mayo como el Día Mundial de la Sociedad de la Información.

En noviembre de 2006, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reunida en Antalya (Turquía) decidió celebrar ambos eventos, Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el 17 de mayo.

Lo más importante de destacar este día, es que la celebración de la fecha contribuirá a que se conozcan mejor las posibilidades que pueden brindar Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a las sociedades y economías y las diferentes formas de reducir la brecha digital existente en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el mundo, específicamente las telecomunicaciones e Internet, y preparar planes de acción y políticas para reducir dicha desigualdad.

En ese sentido, la Asamblea insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a construir una sociedad de la información centrada en las personas, integradora y orientada al desarrollo.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de regular las telecomunicaciones, a nivel internacional, entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario del Día Mundial de las Telecomunicaciones, que se celebra los 17 de mayo de cada año, desde el año 1969, fecha en la que se firmó el I Convenio Telegráfico Internacional y el establecimiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

95

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, que se celebra en nuestro país el 30 de mayo de cada año. Esta fecha se eligió por el nacimiento de Dante, hijo de la primera mujer trasplantada de hígado, en el Hospital Argerich, de la Ciudad de Buenos Aires.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.016/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, que se celebra en nuestro país el 30 de mayo de cada año. Esta fecha se eligió por el nacimiento de Dante, hijo de la primera mujer trasplantada de hígado, en el Hospital Argerich, de la ciudad de Buenos Aires.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto destacar la importancia que tiene para nosotros el día 30

de mayo, porque en esa fecha se produjo en el Hospital Argerich de la ciudad de Buenos Aires el nacimiento de Dante, hijo de la primera mujer que recibió un trasplante hepático en un hospital público, y que representa la hermosa posibilidad de vivir y dar vida después de haber recibido un trasplante.

Sin el acto generoso de una familia en un momento crítico, esta mujer no hubiera podido continuar con su vida ni dar vida.

Podemos decir que donar órganos es dar vida, es dar vida de una manera diferente. Es dar vida literalmente. Hay muchísimas historias dando vueltas, sobre personas que han tenido la dicha de recibir algún órgano que necesitaban, pero también las hay de las que todavía siguen esperando y se encuentran en una lucha diaria en la que no se permiten bajar los brazos.

Por las modificaciones que se le hicieron a la ley 24.193, de trasplante de órganos (por ley 26.066, artículo 5º), se incorporó la figura del consentimiento presunto para las donaciones de órganos. Ahora las personas fallecidas mayores de edad son consideradas “donantes”, con excepción de quienes manifiestan en forma expresa su oposición.

La concreción del trasplante es posible a causa de la toma de conciencia por parte de la sociedad representada en el acto de donar, así como también por la intervención de los establecimientos hospitalarios y los organismos provinciales de procuración pertenecientes al sistema sanitario argentino.

De acuerdo con las estadísticas sabemos que en el año 2011 nuestro país alcanzó una tasa de 15,1 donantes por millón de habitantes (P.m.h.), lo que la posicionó a la vanguardia en la región en materia de donación. Hubo un total de 604 donantes que permitieron que 1.376 personas recibieran un trasplante de órganos, alcanzándose un récord histórico a nivel nacional. Se generó un donante cada 14 horas y se realizó un trasplante de órganos cada 6 horas.

En nuestro país, cumple una tarea primordial el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y es el organismo que impulsa, promueve, coordina y fiscaliza las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

El Incucai actúa en las provincias argentinas junto a 24 organismos jurisdiccionales de ablación e implante con el fin de brindar a la población un acceso transparente y equitativo al trasplante, lo que realmente se logra con muchísimo éxito.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

II

(S.-1.179/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Celebrar y adherir al Día Nacional de la Donación de Órganos, instituido el 30 de mayo de cada año calendario.

*Hilda C. Aguirre de Soria.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El 30 de mayo se celebra en toda la República Argentina el Día Nacional de la Donación de Órganos. La fecha ha sido instituida en conmemoración del nacimiento de un niño argentino el 30 de mayo de 1997, Dante, cuya mamá había recibido el primer trasplante de hígado en un hospital público de la República Argentina, el Hospital Argerich, en 1995.

El doble acontecimiento de vida motivó la creación del día nacional: una mamá que “volvió a la vida” gracias a la entrega grandiosa de una familia argentina que donó el hígado que necesitaba, y, luego, aceptó el desafío de “dar vida” al posibilitar el nacimiento de Dante, un hermoso niño que nos demuestra y nos confirma que la donación de órganos es un camino de nuevas posibilidades y oportunidades, para miles de enfermos que esperan un trasplante. Esta conmemoración se celebra cada año desde 1998 a partir del decreto 1.079/97 del Poder Ejecutivo nacional.

El hecho significativo del nacimiento que se ha tomado para celebrar el Día Nacional de la Donación de Órganos simboliza la posibilidad de dar vida luego de un trasplante. Demuestra y confirma que la donación de órganos permite no sólo salvar seres humanos o mejorar su calidad de vida, sino también continuar el ciclo vital.

Por todas las razones expuestas no dudo en la atención que pondrán los senadores colegas a la presente iniciativa.

*Hilda C. Aguirre de Soria.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos, que se celebra en nuestro país el 30 de mayo de cada año. Esta fecha se eligió por el nacimiento de Dante, hijo de la primera mujer trasplantada de hígado, en el hospital Argerich, de la Ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

96

(S.-1.014/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial Sin Tabaco, que se celebra el 31 de mayo de cada año, y que fuera establecido por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud en el año 1987.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto adherir a la conmemoración del Día Mundial Sin Tabaco, que se celebra el 31 de mayo de cada año, y que fuera establecido por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud en el año 1987, con el propósito de fomentar un período de 24 horas de abstinencia de todas las formas de consumo de tabaco alrededor del mundo y resaltar los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y promover políticas eficaces para reducir ese consumo.

El consumo de tabaco es la segunda causa mundial de muerte, después de la hipertensión, y es responsable de la muerte de uno de cada diez adultos. De ahí la importancia de tener en cuenta que el tabaco es perjudicial para nuestra salud, por eso el 31 de mayo, día del no fumar, es muy importante para nosotros y para todas las personas que fuman.

La Asamblea Mundial de la Salud instituyó el Día Mundial Sin Tabaco en 1987 para llamar la atención mundial hacia la epidemia de tabaquismo y sus efectos dañinos y letales. La celebración de este día es una oportunidad para destacar mensajes concretos relacionados con el control del tabaco y fomentar la observancia del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. El consumo de tabaco es la principal epidemia prevenible a la que se enfrenta la comunidad sanitaria.

Se hace necesario arrojar sobre el papel algunos números para tener mayor conciencia del daño que causa el tabaco. Las muertes causadas por el tabaquismo son las primeras en la escala de prevenibles en todo el mundo. Según la OMS, esta epidemia mata a casi 6 millones de personas por año y, de continuarse esta tendencia, para 2030 la cifra podría aumentar hasta más de 8 millones.

Además, anualmente mueren 600.000 personas por año que no son fumadoras pero que están expuestas

al humo del tabaco, los denominados “fumadores pasivos”. Reciben este nombre ya que su organismo también se ve afectado por las toxinas y sustancias nocivas del humo de tabaco.

Según investigaciones realizadas por la OMS, las personas que empiezan a fumar durante la adolescencia, como ocurre en más del 70 % de los casos, y siguen haciéndolo durante 20 o 30 años más, vivirán entre 20 y 25 años menos que quienes nunca hayan probado el tabaco.

En los últimos años se han realizado diversas campañas y se han llevado a cabo medidas que llevan a fomentar el desarrollo de los espacios libres de humo en varios países, incluyendo el nuestro, la Argentina. Los países que cuentan con mayor cantidad de estos espacios son Australia, Canadá, Perú, Uruguay, España y Gran Bretaña.

Como legisladora, también me interesa destacar los efectos nocivos del tabaco, a fin de que se los recuerde y se los tenga en cuenta por la sociedad. Estos efectos dependen de las sustancias químicas contenidas en la hoja, tales como la nicotina, que es uno de los principales componentes del tabaco y produce la dependencia. El monóxido de carbono es un gas que procede de la combustión incompleta de la hebra de tabaco y también de cualquier producto en combustión, comenzando por los humos de los vehículos de combustión interna, sea gasolina o diésel. Los gases irritantes afectan al aparato respiratorio, así como las sustancias cancerígenas contenidas en el humo del tabaco.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial Sin Tabaco, que se celebra el 31 de mayo de cada año, y que fuera establecido por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud en el año 1987.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

97

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Energía Atómica, que se celebra el próximo 31 de mayo. Ese día del mes de mayo del año 1950 se creó en nuestro país la Comisión Nacional de Energía

Atómica, por decreto 10.936, del ex presidente Juan Domingo Perón.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.015/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Energía Atómica, que se celebra el próximo 31 de mayo. Ese día del mes de mayo del año 1950 se creó en nuestro país la Comisión Nacional de Energía Atómica, por decreto 10.936, del ex presidente Juan Domingo Perón.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto adherir a la conmemoración del Día Nacional de la Energía Atómica, que se celebra el próximo 31 de mayo. Precisamente, un 31 de mayo del año 1950 se creó la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), un organismo que se ocupa de promover y realizar estudios y aplicaciones científicas e industriales de las reacciones nucleares.

La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene también la misión de controlar estas actividades para prevenir los peligros que pudieran causar.

La actividad nuclear en la Argentina avanza en diversos frentes. La investigación científica, el desarrollo tecnológico, la gestión de residuos radiactivos y de combustibles gastados, el uso de las radiaciones ionizantes y la formación de profesionales, destacándose entre otros el Instituto Balseiro, posicionando al país entre los 10 principales con mayores niveles de desarrollo nuclear y con una alta contribución a la no proliferación nuclear.

Nuestro país cuenta con tres centros atómicos: en Constituyentes, Bariloche y Ezeiza, y en el marco de una expansión de la actividad nuclear a nivel internacional y nacional, en 2006 se lanzó el Plan Nuclear Argentino, que incluye la terminación de la central Atucha II, la aprobación por el Congreso Nacional de la construcción de la cuarta central nuclear y la extensión de la vida de Embalse.

Asimismo, se destacan entre los proyectos y logros de la CNEA la reactivación de la exploración uranífera y el Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU); el impulso al Complejo Tecnológico Pilcaniveu para el enriquecimiento de uranio; la puesta en marcha de nuestra planta de agua pesada; el

despliegue sin precedentes para el fortalecimiento de los institutos de medicina nuclear; la implementación de aplicaciones nucleares en distintas ramas de la producción y la ciencia, y el reposicionamiento nuclear argentino a nivel mundial.

Es necesario destacar que la etapa fundacional del campo nuclear en nuestro país comenzó con la formación profesional en las ciencias y tecnologías asociadas; con el correr del tiempo se crearon laboratorios y se iniciaron actividades tales como la radioquímica, la metalurgia y la minería del uranio, llegando con ello a los avances logrados en el campo de la energía atómica.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

II

(S.-2.660/13)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Energía Atómica, a conmemorarse el 31 de mayo próximo pasado, fecha instituida en conmemoración a la creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 63 años, el gobierno de Juan Domingo Perón, el día 31 de mayo de 1950, creó la Comisión Nacional de Energía Atómica, mediante el decreto 10.936. Es un organismo autárquico, que depende del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Energía. El organismo se dedicó, desde entonces, al estudio, desarrollo y aplicaciones en todos los aspectos relacionados al uso de la energía nuclear en forma pacífica, convirtiéndose hoy en nuestro país en el promotor del área.

El desarrollo del campo nuclear, en nuestro país, comenzó con la formación profesional en las ciencias y tecnologías relacionadas; después se crearon laboratorios y se iniciaron actividades como la radioquímica, la metalurgia y la minería del uranio. Luego, siguió la construcción y operación de reactores de investigación y sus combustibles, la producción de radioisótopos y el empleo de las radiaciones ionizantes que sirven para el diagnóstico y tratamiento médico. Alcanzó su máximo desarrollo con el acceso a la nucleoelectricidad, que hoy en día genera casi el 10 % de la energía eléctrica que consume el país. Esta última

implicó la construcción y operación de centrales de potencia y el dominio del ciclo de combustible. El liderazgo logrado a nivel regional se debe también al desarrollo de la medicina nuclear y a la producción de radioisótopos; algunos de ellos ayudan al tratamiento de distintos tipos de cáncer.

El país se ubica entre los 10 principales con mayores niveles de desarrollo nuclear y con una alta contribución a la no proliferación nuclear, gracias al papel del Instituto Balseiro, del Instituto Sábató y del Instituto Dan Beninson y también a las centrales nucleares Atucha I, Embalse y Atucha II.

Es por los motivos aquí expuestos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto G. Basualdo.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Energía Atómica, que se celebra el próximo 31 de mayo. Ese día del mes de mayo del año 1950 se creó en nuestro país la Comisión Nacional de Energía Atómica, por decreto 10.936, del ex presidente Juan Domingo Perón.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

98

(S.-1.031/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés histórico-cultural el libro *Argentina 1976-1983. Patrimonio documental incorporado al Registro de Memoria del Mundo de la UNESCO*, que se presentara en el mes de marzo 2014 en la ex ESMA, al cumplirse el 38º aniversario del golpe cívico-militar del 24 de marzo del año 1976.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa está motivada en el valor histórico y testimonial que reviste el libro *Argentina 1976-1983. Patrimonio documental incorporado al*

Registro de Memoria del Mundo de la UNESCO, el que fuera presentado oficialmente por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Archivo Nacional de la Memoria el día 12 de marzo en el salón Arturo Frondizi del ANM. Dicho evento fue realizado en el marco del 38º aniversario del golpe cívico-militar ocurrido el 24 de marzo del año 1976.

Esta publicación constituye una “muestra de la documentación existente” sobre el terrorismo de Estado en nuestro país, incluida en 29 fondos documentales de 18 archivos que fueron incorporados al Registro Memoria del Mundo de la UNESCO en el año 2007, dando cuenta de las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales en tan nefasto período.

Destacamos que el material se compone de tres tipos de documentos: los producidos por el Estado terrorista; los que resultaron de la resistencia de la sociedad civil –en especial de la tarea de organismos de derechos humanos y de familiares de las víctimas– y los que corresponden al Estado desde el restablecimiento de la democracia en 1983. Este libro resulta clave para el esclarecimiento de los hechos relacionados con los delitos de lesa humanidad.

El doctor Ramón Torres Molina, director del ANM, señaló que “la última dictadura documentó burocráticamente la represión pero sólo fue posible hallar hasta ahora una parte mínima de esa documentación” a la vez que consideró “una tarea fundamental encontrar (el resto de) esos documentos”. Recordó que “en su última etapa la dictadura ordenó por decreto destruir la documentación referida al terrorismo de Estado, pero sostuvo la convicción de que buena parte de la misma fue conservada, aunque sustraída a los poderes del Estado, comprendido el judicial”.

En su conjunto, este patrimonio documental contribuye por un lado a la búsqueda de la verdad y de la identidad; ambas entendidas como derecho individual y colectivo, que “permite acceder a la construcción de la memoria opuesta al silencio y el olvido; la memoria como instrumento para conocer, aprender y ejercer justicia”, como bien destaca en sus páginas el libro.

Cabe destacar que además de tener una función histórica y educativa, este material tiene una función judicial, en el sentido de que parte de estos documentos fueron utilizados para que a diez años del inicio de esa política de memoria, verdad y justicia pueda haber en la Argentina más de 300 juicios terminados y cientos de genocidas condenados y que se estén llevando juicios en varias ciudades del país.

Por las razones expuestas y porque el libro publicado es una fuente invaluable e imprescindible para reconstruir un momento histórico y de horror que vivió nuestro país, pido a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Ríofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés histórico-cultural el libro *Argentina 1976-1983. Patrimonio documental incorporado al Registro de Memoria del Mundo de la UNESCO*, que se presentara en el mes de marzo 2014 en la ex ESMA, al cumplirse el 38º aniversario del golpe cívico-militar del 24 de marzo del año 1976.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

99

(S.-1.030/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración en la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) de la Casa de la Identidad de las Abuelas de Plaza de Mayo, el 24 de marzo de 2014.

Marina R. Ríofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día lunes 24 de marzo se inauguró en la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) la Casa de la Identidad (donde funcionaba el pabellón comunicaciones y operaciones), una nueva sede de Abuelas de Plaza de Mayo destinada a actividades educativas y culturales.

A diez años de la recuperación del predio y de la creación del “Espacio, Memoria y Derechos Humanos”, estas iniciativas contienen un invaluable valor simbólico en términos de reinscripción de historia, dotando al lugar de un plus de significados que reafirman las acciones tendientes a ratificar la política de Estado en el marco de la lucha de los organismos de Derechos Humanos de la Argentina por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

En la apertura de la Casa por la Identidad, Estela Barnes de Carlotto, titular de Abuelas, recordó que hace diez años le temblaron las piernas de sólo pensar que la ESMA, a la que ella y tantos otros entraban por primera vez, había estado su hija Laura y miles de sus compañeros y expresó: “Sentí que estaba pisando una tierra regada con la sangre de nuestros hijos. Pero la verdadera sensación fue la del triunfo del bien sobre el mal”.

La casa ocupa un predio de 5.200 metros cuadrados. Alberga varias salas con muestras de fotografías –curadas por Alejandro Reynoso– que relatan la historia de

abuelas y nietos que los hacen dialogar con la respiración del país en las últimas décadas, y con el modo en que el deporte, la música, o iniciativas como Teatro por la Identidad ayudan a la búsqueda. Otra sala explica los mecanismos científicos de las búsquedas genéticas de nietos, otra exhibe objetos significativos de Abuelas, como los primeros pañuelos. Asimismo, hay un auditorio en construcción y un enorme patio, donde tuvo lugar ante una platea repleta, el acto de inauguración de la Casa por la Identidad.

Pasada una década de vida, el espacio “Memoria” reafirma el compromiso de convertir a este predio, que fue de horror y muerte, en un espacio de acción y aprendizaje que invita a la sociedad argentina a repensar su historia, su presente y su futuro, a la vez que reafirma el derecho a la identidad.

Durante el período que duró la dictadura militar (1976-1983) fueron secuestrados y apropiados más de 500 niños/as nacidos/as en cautiverio, de los cuales, 110 han recuperado su identidad, gracias a la lucha incansable de Abuelas de Plaza de Mayo,

Como bien ha señalado la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), “de las atrocidades secuelas que dejó el terrorismo de Estado, la que más llega a la sensibilidad colectiva es la de los niños desaparecidos. Paradójicamente es la que resume, también, la esperanza de la sociedad: poder reparar, en parte los tiempos de horror”. Por ello, y bajo la seguridad de que el derecho a la identidad forma parte de nuestro patrimonio más valioso, solicito a mis pares me acompañen en tan significativa iniciativa.

Marina R. Ríofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración en la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) de la Casa de la Identidad de las Abuelas de Plaza de Mayo, el 24 de marzo de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

100

(S.-1.029/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección de la Casa de Moneda Argentina, por parte de la industria internacional de

billetes y monedas, para entregar el premio al mejor billete en el marco de la Conferencia de Alta Impresión de Seguridad de Milán, Italia, durante el mes de febrero de 2014.

Marina R. Ríofrio

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el mes de febrero de 2014 se realizó la Conferencia de Alta Impresión de Seguridad en Milán, Italia. La Casa de Moneda Argentina fue elegida para recibir el premio al mejor billete de Europa en la Conferencia de Alta Impresión de Seguridad de Milán, en la que el máximo galardón se lo llevó la Casa de la Moneda Rusa, próxima a cumplir 200 años de vida, con un billete conmemorativo de los Juegos Olímpicos de Invierno realizados en la ciudad de Sochi. Se trata de una emisión conmemorativa de 20 millones de unidades. El billete galardonado incorpora medidas de seguridad de vanguardia similares a las implementadas en el billete de cien pesos argentino con la imagen de Eva Perón. Representa en el anverso un *snowboarder* volando sobre una estación de esquí alpina y en el reverso la efígie del estadio olímpico y el pájaro de fuego.

El evento convocó a representantes de casas de moneda, bancos centrales y proveedores de todo el mundo; en él se presentaron las últimas tecnologías y técnicas para la producción, personalización y protección de los documentos gubernamentales que requieren alta seguridad.

La titular de la Casa de Moneda argentina, Katya Daura, fue la encargada de entregar el premio al mejor billete de Europa en la Conferencia de Alta Impresión de Seguridad, en Milán, y respecto de la participación de la Argentina en la premiación europea destacó la importancia del reconocimiento: “El hecho de que Eva esté entre los 3 mejores billetes del mundo nos da la pauta de que la industria internacional reconoce la calidad y el arte implementados en nuestro país en la producción de valores. Para nosotros el orgullo es doble: Eva volvió, es millones y además entregó el premio al mejor billete de Europa”. Al término del acto de premiación, Daura comentó: “Es un honor haber sido elegida por la industria internacional de billetes para estar presente y entregar tan distinguido galardón a una casa impresora pública. Detrás de un billete hay centenares de personas que dedican su esfuerzo y su trabajo en este proceso. Cada día los trabajadores de nuestras casas de monedas brindan lo mejor de sí para garantizar un producto confiable y seguro. En este caso en particular, la Casa de Moneda rusa, como nuestra Casa de Moneda, tienen una tradición centenaria de saber hacer, de arte y oficio, de lealtad hacia lo público, gran sentido de pertenencia, fidelidad, compromiso y responsabilidad con su tarea diaria”.

Destacamos asimismo que a un año de su lanzamiento, el billete de Eva Perón fue galardonado oficialmente en la II Conferencia de Alta Seguridad para América Latina y el Caribe, recibiendo el premio al mejor billete latinoamericano, en la que se subrayó la calidad técnica y artística de la nueva denominación de cien pesos. El billete presenta cinco medidas de seguridad. Una de las novedades que presenta es “la roseta verde ubicada en la esquina inferior izquierda del anverso. Impresa en serigrafía con tinta magnética ópticamente variable, ofrece un efecto multitonal: cuando se inclina cambia progresivamente del color verde al azul. Otra innovación es el hilo de seguridad de 5 mm, que integra la imagen de Eva Perón, el número 100 y la sigla BCRA, que al ser expuesto a luz UV brillan en amarillo. Otros elementos del billete que reaccionan a la luz de lámparas UV, como las que tiene cualquier comercio, son las fibrillas de colores incorporadas al papel moneda, la numeración horizontal y vertical, algunas ramas del ceibo y la flor del anverso. Al observar el billete en transparencia se pueden apreciar la marca de agua, que presenta el retrato de Eva Perón de perfil y sus iniciales; y el motivo de registro perfecto, la balanza ubicada en el margen superior. A simple vista presenta un diseño inconcluso que se completa al observarlo en transparencia. Completando las medidas de seguridad, la impresión calcográfica hasta los bordes otorga al billete un relieve y rugosidad característicos, ofreciendo una forma de reconocimiento al tacto”.¹

Por lo expuesto, celebro la elección de la Casa de Moneda en la entrega de tan distinguido galardón e invito a mis pares a sumarse a tal reconocimiento, acompañando con su voto afirmativo la aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección de la Casa de Moneda argentina, por parte de la industria internacional de billetes y monedas, para entregar el premio al mejor billete en el marco de la Conferencia de Alta Impresión de Seguridad de Milán, Italia, durante el mes de febrero de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

¹ S.E. Casa de Moneda, Medidas de seguridad del billete de Eva Perón, comunicado de prensa.

101

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y solidaridad por la tragedia que afectó con el voraz incendio a la ciudad de Valparaíso, de la hermana República de Chile, desde el pasado 12 de abril donde ya se ha cobrado la vida de 15 personas y lleva más de 10.000 evacuados.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.028/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y condolencias por la tragedia ocurrida el 12 de abril de 2014 en Valparaíso, Chile, a causa del incendio más grande y devastador sucedido en la historia de dicha ciudad.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profundo pesar asistimos a la noticia de la tragedia ocurrida en nuestro país hermano, Chile, en la ciudad portuaria de Valparaíso, que comenzó el 12 de abril a causa del incendio más grande y devastador en la historia de la misma.

Según fuentes periodísticas, el incendio se inició en el sector alto de Valparaíso en la tarde del sábado y se propagó rápidamente debido a las condiciones climáticas y a la topografía del lugar.

Destacamos que la pérdida es irreparable en el sentido de las muertes ocurridas y del patrimonio histórico que representa para el país y el mundo. Esta ciudad, caracterizada por su singular bohemia, repleta de escaleras y terrazas, famosa por sus pintorescos “ascensores” –como unos pequeños tranvías que suben las laderas–, fue declarada patrimonio de la humanidad en el año 2003 por sus tesoros culturales.

El panorama desolador en toda su magnitud, a la presente fecha, muestra que la tragedia ha cobrado 15 muertes y unas 10.000 personas evacuadas de sus viviendas.

El gobierno de Chile se encuentra realizando todas las acciones y maniobras de rescate posibles para poder controlar el incendio y hacer frente a tan trágico suceso. Entre fuerzas armadas, policía, bomberos y personal

civil, más de seis mil personas fueron movilizadas para atender esta emergencia, que según los peores pronósticos podría durar hasta veinte días, a la vez que el pueblo de Chile se moviliza solidariamente para acompañar y ayudar a sus hermanos a través de diferentes campañas de invaluable solidaridad para paliar esta lamentable situación que les ha tocado vivir.

Asimismo, destacamos que nuestro país envió seis aviones hidrantes, un avión observador y 37 brigadistas para ayudar a combatir las llamas, respondiendo a la ayuda solicitada por nuestro vecino país. Dicha asistencia se canalizó a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bajo el deseo de que situaciones como éstas no vuelvan a suceder y que los ciudadanos de Chile, conducidos por su gobierno, encuentren la fortaleza necesaria para reponerse y salir adelante, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

II

(S.-1.071/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y solidaridad por la tragedia que está afectando con el voraz incendio a la ciudad de Valparaíso de la hermana República de Chile, desde el pasado 12 de abril, donde ya se ha cobrado la vida de 15 personas y lleva más de 10.000 evacuados.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presentación de este proyecto de declaración manifestar el pesar y solidaridad frente a la tragedia del voraz incendio que afecta a la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

El incendio se inició el pasado sábado 12 de abril cerca de Fundo Los Perales, una zona caracterizada por sus bosques, donde se han quemado aproximadamente 850 hectáreas. En los últimos dos días, producto de las ráfagas de viento de al menos 70 km/h, se han expandido las llamas hasta el cerro Las Cañas y cerro Ramaditas (4 km de expansión) provocando la catástrofe de la quema de aproximadamente 2.000 viviendas, cobrando la vida de al menos 15 personas y 10.000 evacuados hasta el momento.

La grave situación está siendo ocasionada por los vientos y remolinos; éstos provocan que el incendio pueda propagarse en cualquier dirección inesperada. A su vez, el material de combustión, pavesas, son voladas por el viento en forma de bolas de llamas. Esto explica el rápido y profundo avance del incendio.

La presidenta de Chile, Michelle Bachelet, ha declarado el “estado de zona de excepción constitucional y catástrofe”, lo que otorga a las fuerzas armadas el mando para garantizar el orden y la seguridad pública, así como también colaborar en el plan de evacuación junto con los organismos de gobierno. Según la mandataria, es un hecho sin precedentes en la historia de Chile.

Frente al plan de extinción del incendio, Chile ha solicitado la colaboración de la República Argentina en el envío de aeronaves que puedan cubrir zonas desprotegidas. El Poder Ejecutivo, a través de nuestro canciller Héctor Timerman, ha manifestado las condolencias y solidaridad del pueblo argentino hacia el pueblo chileno en el envío de socorristas del grupo Cascos Blancos y de aviones hidrantes.

Por nuestra preocupación del desarrollo del incendio en Valparaíso y por nuestras condolencias y solidaridad por esta situación social de nuestro país hermano, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Inés I. Blas.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar y solidaridad por la tragedia que afectó con el voraz incendio, a la ciudad de Valparaíso de la hermana República de Chile, desde el pasado 12 de abril donde ya se ha cobrado la vida de 15 personas y lleva más de 10.000 evacuados.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

102

(S.-1.027/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la señalización del ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio ex ESMA, el 24 de marzo de 2014, en el marco de la conmemoración del 10° aniversario de la recuperación de dicho

predio, hoy transformado en un espacio de promoción y defensa de los derechos humanos.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ex Escuela de Mecánica de la Armada, más conocida por sus siglas, ESMA, fue una de las instituciones en donde funcionó uno de los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio durante la última dictadura cívico-militar que se inició con el golpe de Estado ocurrido en el año 1976, hecho que significó la ruptura del sistema democrático en perjuicio de todas las instituciones y valores de la Nación, dando inicio a la dictadura militar más sangrienta y cruel de la historia argentina.

Dicho predio, desde el año 2004 y gracias al compromiso del ex presidente Néstor Kirchner, fue convertido en el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Al cumplirse el 10º aniversario de la recuperación del predio, el 24 de marzo de este año, en el marco del 38º aniversario del golpe de 1976, se procedió al acto de señalización de este centro clandestino.

Destacamos que la señalización en cuestión se materializó con los pilares de “memoria, verdad y justicia” como se identifica a todos centros clandestinos de detención, con el objetivo de tornar visible qué representaron dichos lugares en el plan sistemático y siniestro implementado a través del terrorismo de Estado.

Durante el acto, el clima vivido por los presentes fue definido como de “memoria, verdad, justicia y alegría”, celebrado bajo el espíritu fraternal que significó reivindicar un espacio que en el pasado fue escenario de horror y exterminio.

Cabe destacar que acciones como éstas demuestran el compromiso democrático del Estado nacional en reconocer estos sitios de memoria e informar sobre ellos a la comunidad para seguir avanzando en el juzgamiento de los responsables de los crímenes cometidos en ellos.

Con la firme convicción de reafirmar y acompañar todas las acciones que promueven la política de la memoria opuesta a la política del silencio y el olvido, como instrumento indispensable en la promoción y defensa de los derechos humanos, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la señalización del ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio ex ESMA,

el 24 de marzo de 2014, en el marco de la conmemoración del 10º aniversario de la recuperación de dicho predio, hoy transformado en un espacio de promoción y defensa de los derechos humanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

103

(S.-929/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, integrando el territorio nacional de la República Argentina, han quedado exceptuadas de la resolución general 3.450 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por ende el régimen de adelanto de impuesto, creado por la resolución general aludida, no es de aplicación a la compra de pasajes o servicios turísticos que las tengan como destino ni a las operaciones que allí se efectúen.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El territorio argentino se encuentra desde 1833 a la actualidad en constante reclamo por la soberanía de las islas Malvinas.

Tras 149 años de usurpación británica interrumpida, nuestras fuerzas militares intentaron recuperar el territorio de las islas Malvinas el 2 de abril de 1982. El gobierno británico respondió enviando fuerzas militares que desencadenaron las seis semanas de duros combates que fue la Guerra de Malvinas. Nuestro país se vio forzado a rendirse el 14 de junio de 1982. Así, la administración británica volvió a restablecer su ocupación en Malvinas.

Desde 1946 a la actualidad las islas Malvinas fueron incluidas dentro de la lista de las Naciones Unidas de territorios no autónomos, bajo la supervisión del Comité de Descolonización con el fin de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concepción de la independencia de los países.

El rechazo a la administración británica sigue latente, ya que consideramos parte integral e indivisible de nuestro territorio, ocupado ilegalmente. Las Malvinas son argentinas porque pertenecían a los territorios de la colonia española luego independizados, porque son una prolongación de la Patagonia, porque se alzan en la plataforma submarina del Atlántico sur, porque están en el mar epicontinental argentino y porque así

lo aceptó Inglaterra en el Tratado de Paz y Amistad de 1825. Luego, en 1833, aprovechando el Reino Unido un estado de anarquía que se había producido en las islas por el desembarco y enfrentamiento con el buque estadounidense “Lexington”, invadió las islas y expulsó al gobernador junto con los habitantes argentinos.

A partir de 2010 la relación entre ambos países se vio agravada debido a una serie de exploraciones que se realizaron en los alrededores de las islas, en busca de petróleo y gas.

Al tomar la disputa mayor dimensión en ámbitos internacionales como las Naciones Unidas, en el mes de marzo de 2013 el gobierno británico realizó un referéndum con los isleños, con el fin de legitimar la administración inglesa, aduciendo que sus habitantes deseaban mantenerse bajo la órbita política de la corona.

Para los argentinos la modificación de la resolución general de la AFIP 3.450 es de suma importancia, ya que las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son territorio nacional de la República Argentina, y por ende el régimen de adelanto de impuesto, creado por la resolución general aludida, no es de aplicación a la compra de pasajes o servicios turísticos que tengan como destino a las operaciones que allí se efectúen.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, integrando el territorio nacional de la República Argentina, han quedado exceptuadas de la resolución general 3.450 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por ende el régimen de adelanto de impuesto, creado por la resolución general aludida, no es de aplicación a la compra de pasajes o servicios turísticos que las tengan como destino ni a las operaciones que allí se efectúen.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

104

(S.-928/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico rechazo a los actos de violencia, haciendo alusión a los linchamientos ocurridos en las

últimas semanas, resulta imprescindible repudiar la irracional acción y expresar el pesar por el dolor de lo ocurrido.

Se pronuncia a favor de la paz, la racionalidad, la tolerancia, siendo estos valores los que primen en nuestra sociedad.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia se sostiene con los poderes públicos y también con el compromiso de cada uno de nosotros por entender que la violencia no se resuelve con más violencia.

Cito lo dicho por Adolfo Pérez Esquivel, titular del Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) y premio Nobel de la Paz, que emitió su opinión sobre los linchamientos: “Si alguien comete un delito, no deja de tener derechos; debe ser llevado ante autoridades judiciales para que se le aplique la ley penal, si se comprueba lo que se presume”.

Deberíamos hacer una autocrítica constructiva, en cada uno de los poderes del Estado, para generar mejores condiciones en cuanto a seguridad pública, haciendo hincapié en el trabajo en equipo, buscando mejorar la justicia y reviendo las penas, que están para resguardar la seguridad de la sociedad en su conjunto, y pensemos en contribuir para ayudar a los jóvenes víctimas de la droga, buscando salvar antes que acusar e incentivar la venganza.

La lucha por la civilización ha sido siempre para que las penas y los castigos se enmarquen en la ley y así desnaturalizar la barbarie de los que pretendían hacer justicia por mano propia; justamente ejercer justicia por manos propias nos aleja inexorablemente de este principio.

Llamemos a la reflexión a los distintos actores de la sociedad a tomar conciencia de los dichos y hechos, especialmente a los que cumplen funciones de dirigir, conducir y comunicar a no incitar a la violencia en sus distintas formas; una sociedad civilizada debe basarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, como asimismo el apego a la ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico rechazo a los actos de violencia, haciendo alusión a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas, resulta imprescindible repudiar la irracional acción y expresar el pesar por el dolor de lo ocurrido.

Se pronuncia a favor de la paz, la racionalidad, la tolerancia, siendo estos valores los que primen en nuestra sociedad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

105

(S.-927/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la creación de la Secretaría de la Mujer en el municipio de Santa Ana, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de la Secretaría de la Mujer en el municipio cabecera del departamento de Candelaria de la provincia de Misiones, ante la resolución municipal 91/2014, busca el fortalecimiento a la mujer y su familia en los distintos ámbitos de la sociedad.

Destacar al señor Pablo Rosalino Castro, intendente de la municipalidad de Santa Ana, que es un hombre que contribuye a la igualdad de oportunidades, dando a la mujer un papel fundamental, por su afinidad y su sensibilidad en áreas de suma importancia como lo es promover la participación en nuestra sociedad.

El derecho a sentir, a vivir, a trabajar, a pensar y expresar sus ideas y llevarlas a cabo, en una vida digna y con responsabilidades. Más allá de la responsabilidad como pilar fundamental en el hogar, la formación de los hijos y el rol de esposa, es el logro de la igualdad de oportunidades, como una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social.

El ascenso social de la mujer, sus derechos y capacidades, la superación, la independencia, el perfeccionamiento de los análisis y diagnósticos, monitoreando y evaluando las distintas necesidades con una mirada propia, experiencia válida para la consolidación de políticas públicas, que son la base para continuar logrando así la inclusión social plena de mujeres.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de mis pares.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la creación de la Secretaría de la Mujer en el municipio de Santa Ana, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

106

(S.-926/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento del Programa de Prevención y Detección del Cáncer Colorrectal en la provincia de Misiones, a realizarse los días 14 y 15 de abril de 2014, desarrollado por el Ministerio de Salud de la Nación, junto con el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El programa desarrollado por el Instituto Nacional del Cáncer llega a la provincia de Misiones, siendo ésta una de las primeras provincias en la Argentina en la cual se llevará a cabo el programa.

Las actividades se realizarán en el Hospital Escuela de Agudos “Doctor Ramón Madariaga” (unidad coordinadora central). Contará con la presencia de importantes especialistas del Instituto Nacional del Cáncer, como el coordinador del programa de Prevención y Detección Temprana del Cáncer Colorrectal, doctor Ubaldo Gualdrini y la coordinadora del Plan Nacional de Tumores Familiares y Hereditarios, doctora Lina Núñez. Asimismo estarán presentes autoridades del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones y del Hospital Madariaga.

El objetivo del programa es dar accesibilidad al sistema de salud, generar conciencia e informar a la sociedad sobre la problemática y de esa manera reducir los índices de mortalidad por este tipo de tumor.

Datos aportados por el Ministerio de Salud de la Nación, en el año 2012, demuestran que se diagnosticaron alrededor de 14.000 casos de cáncer colorrectal,

encontrándose en el tercer puesto de los cánceres más frecuentes de nuestro país, superado por el de mama y el de próstata. A su vez, es el segundo tipo de cáncer con mayor índice de mortalidad después del de pulmón, lo cual refleja la importancia de su continua prevención y diagnóstico temprano.

A través del test SOMF (sangre oculta en materia fecal), la colonoscopia regular (u óptica) o la sigmoidoscopia es posible descubrir pólipos y extirparlos antes de que se conviertan en tumores malignos, requiriéndose un tratamiento más agresivo. Los profesionales recomiendan a las personas mayores de 50 años de edad a realizarse estudios periódicos de sangre oculta en materia fecal, como una estrategia de prevención, la cual redundará en tratamientos menos invasivos en caso de presentar anomalías.

Realizando estudios preventivos, es un método favorable para disminuir la tasa de mortalidad y aumentar notablemente la calidad de vida de los habitantes de nuestra Nación.

Es por ello que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento del Programa de Prevención y Detección del Cáncer Colorrectal en la provincia de Misiones, a realizarse los días 14 y 15 de abril de 2014, desarrollado por el Ministerio de Salud de la Nación, junto con el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

107

(S.-846/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la Jornada-debate “La perspectiva de género en las políticas públicas. De la legislación a la aplicación efectiva”, que se llevara a cabo el día 11 de abril de 2014 en el municipio de Campo Grande, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien se viene avanzando en la cuestión de género, aún es un tema que debe ser abordado desde distintas perspectivas y por parte del Estado por medio de políticas públicas que alcancen los distintos niveles, tanto municipales, provinciales como nacional. La Jornada-debate “La perspectiva de género en las políticas públicas. De la legislación a la aplicación efectiva”, que se llevara a cabo el día 11 de abril de 2014 en el municipio de Campo Grande, provincia de Misiones, busca abrir un espacio de reflexión, participación, formación y gestión, en donde se replantee la necesidad de fortalecer los espacios dentro de las instituciones para abordar la temática de la mujer.

La participación, como el ascenso social de la mujer y el logro de la igualdad de género es una cuestión de derechos humanos, así como también es una condición sine qua non para la justicia social y no debe ser tomada sólo como una problemática para las mujeres sino para toda la sociedad, ya que es una cuestión social y cultural la que se debe cambiar.

En este marco se lleva adelante el programa “Nuevos rostros los mismos desafíos”, el cual se inicia con la Jornada-debate “La perspectiva de género en las políticas públicas. De la legislación a la aplicación efectiva”, como una manera de promover instancias de diálogo, reflexión y construcción de estrategias conjuntas entre los diferentes actores de la sociedad (Estado, ONG, ciudadanía) sobre un tema tan sensible para todas y todos.

El principal objetivo de esta labor es el de crear instancias de encuentro, análisis, reflexión y construcción de estrategias que involucren la participación social y política de las mujeres, a través de herramientas teórico-prácticas que tiendan a generar relaciones igualitarias entre varones y mujeres.

Es por ello que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la Jornada-debate “La perspectiva de género en las políticas públicas. De la legislación a la aplicación efectiva”, que se llevara a cabo el día 11 de abril de 2014 en el municipio de Campo Grande, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

108

(S.-767/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario “Música en Misiones 200 años” que se realizará desde el 29 de marzo al 27 de abril de 2014, en el Parque Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, como parte del proyecto nacional “Música en Argentina 200 años” impulsada por la Secretaría de Cultura de la Nación.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La exposición “Música en Argentina 200 años” es una propuesta que plantea una mirada retrospectiva sobre las muy diversas prácticas musicales propias de nuestro país, desde los pueblos originarios hasta la actualidad. La exposición, basada en fotografías, archivos sonoros, audiovisuales, objetos, instrumentos, partituras originales, publicaciones específicas y obras de artistas visuales forman parte del recorrido a través de nuestra historia. Es un recorrido por la evolución y los rasgos particulares de los distintos géneros musicales, enmarcado en un relato que describe procesos sociales, políticos y culturales que coexistieron en cada momento.

En 2013 se llevó adelante la muestra en Catamarca y Tucumán. En enero de 2014 se realizó en Cosquín, durante su gran festival nacional. También se llevó adelante en Jujuy, en el Centro de Arte Joven Andino. Ahora es el tiempo de Misiones que tendrá lugar en el Centro del Conocimiento de la Ciudad de Posadas.

En la representación que se hará en Misiones estará presente la música de las misiones jesuíticas y los sonidos referidos al encuentro de dos culturas que supieron coexistir. Tendrá lugar la música propia de la provincia así como también se manifestarán las expresiones del rock, el tango, la música regional. También habrá poesía y objetos cargados de un intangible valor simbólico por la cultura y el paso de los años. La selva, el río, la ciudad y el pueblo, serán los ambientes protagonistas en donde se desarrollará musicalmente el chamamé, la polkita rural, la galopa, el folklore, el jazz, el tango y el rock en lo que será “El catálogo de la muestra Misiones en música”. En la inauguración de la exposición, que será el 25 de abril, actuarán los artistas Peteco Carabajal, Javier Calamaro y Leo García, entre otros.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de mis pares.

*Sandra D. Giménez.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario “Música en Misiones 200 años” que se realizará desde el 29 de marzo al 27 de abril de 2014, en el Parque Centro del Conocimiento de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, como parte del proyecto nacional “Música en Argentina 200 años” impulsada por la Secretaría de Cultura de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

*AMADO BOUDOU.**Juan H. Estrada.*

109

(S.-451/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la edición de la XIII Fiesta Provincial de la Caña de Azúcar y la IV Fiesta Nacional de la Producción Orgánica, que se realizará los días 10, 11 y 12 de octubre de 2014 en la localidad de San Javier, provincia de Misiones.

*Sandra D. Giménez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En la localidad de San Javier, provincia de Misiones, más conocida como “La Dulce”, se llevará a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre del 2014, la XIII edición de la Fiesta Provincial de la Caña de Azúcar y la IV de la Fiesta Nacional de la Producción Orgánica.

La fiesta es un marco de encuentro donde los productores pueden exponer sus elaboraciones orgánicas como no orgánicas, en la cual se socializa el conocimiento en innovaciones tecnológicas y productivas que van surgiendo por la experiencia de los mismos productores. Así también es una oportunidad de promocionar el intercambio cultural y el turismo.

El evento cuenta con distintos *stands*, donde se ofrecen productos, información y jornadas tecnológicas para la producción, así como también comida regional. En una de sus noches tiene lugar el festival folklórico con artistas provinciales y nacionales, así como también grupos de danzas de distintas colectividades, el desfile y presentación de las candidatas a reinas. En la Noche de la Juventud se puede disfrutar

de la presentación de grupos de rock y se realiza la elección de la reina.

El departamento de San Javier es el único productor provincial de la caña de azúcar y fue el primero del país en producir azúcar orgánica, el ingenio de la cooperativa instalado en 1961 fue el que dio el impulso a la actividad en la zona. La localidad se encuentra a 132 km de Posadas sobre el río Uruguay accediendo por la ruta provincial 4.

Por la particularidad de la tierra colorada en esa zona, no se utilizan ni agroquímicos ni semillas transgénicas, es por esta característica que Misiones reúne la mitad de los productores orgánicos de nuestro país.

Es por ello que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la edición de la XIII Fiesta Provincial de la Caña de Azúcar y la IV Fiesta Nacional de la Producción Orgánica, que se realizará los días 10, 11 y 12 de octubre de 2014 en la localidad de San Javier, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

110

(S.-434/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al I Encuentro de Ingenieras y Profesionales del NEA, organizado por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones, que se llevó a cabo el día 8 de marzo del corriente año, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de los eventos conmemorando el Día de la Mujer, se realizó en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, el I Encuentro de Ingenieras y Profesionales del NEA. El mismo fue organizado por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de

Misiones (CPAIM), llevado adelante por su presidenta, la ingeniera Zunilda Sosa, y con la coordinación de la ingeniera Zulma Cabrera y la licenciada Julia Vega.

El objetivo del encuentro fue fortalecer el espacio de participación que se viene dando en las Jornadas Regionales de Ingenierías del NEA, en donde las mujeres profesionales puedan desarrollarse e intercambiar ideas y experiencias, en donde haya una identificación de los problemas, junto a una búsqueda de soluciones que refuercen el desempeño de las mujeres en todos los ámbitos de acción, con especial énfasis en el área técnica.

La importancia de este tipo de actividades es el reconocimiento de la mujer en los distintos ámbitos de acción y el perfeccionamiento entre pares para seguir avanzando por medio de la capacitación en espacios donde aún siguen siendo relegadas frente a los hombres, para continuar rompiendo con los prejuicios culturales que aún quedan y seguir luchando por la verdadera igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito al I Encuentro de Ingenieras y Profesionales del NEA, organizado por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones, que se llevó a cabo el día 8 de marzo del corriente año, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

111

(S.-432/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento y puesta en marcha de tres carreras universitarias: enfermería universitaria, tecnicatura en promoción socio cultural y tecnicatura en producción agropecuaria, en la ciudad de San Vicente, departamento de Guaraní, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dictado de estas carreras universitarias estará a cargo de la Universidad Nacional de Misiones (U.Na.M.), en el marco del proyecto de expansión territorial de la educación universitaria promovida por la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación, a través del Centro Regional de Estudios Superiores (CRES), en San Vicente. En un primer momento se dictarán tres carreras de nivel universitario: enfermería universitaria, tecnicatura en promoción socio cultural y tecnicatura en producción agropecuaria. El CRES es el primer paso de la futura Universidad Nacional del Alto Uruguay (UNAU).

La concreción de una casa de estudios superiores en el Alto Uruguay es un viejo anhelo de todos los habitantes de la región, y de las localidades aledañas como El Soberbio, Dos de Mayo, Campo Viera, Colonia Aurora, Campo Ramón, Alba Posse y San Pedro, las cuales desde inicios de la década del año 2000 han requerido y se han organizado para hacer realidad el sueño de la continuidad educativa, la cual hoy comienza a materializarse gracias al trabajo en conjunto y a la decisión emanada del Poder Ejecutivo nacional de ofrecer las herramientas necesarias para que en cada rincón del país nuestros jóvenes puedan tener acceso a la educación superior.

El lanzamiento de estas tres carreras universitarias en la ciudad de San Vicente implica un gran avance en el camino a la concreción de la institución de educación superior. El objetivo es impulsar la formación de diversos profesionales y técnicos calificados del área productivo-agrícola que coadyuven al impulso, desarrollo y aprovechamiento del potencial de la microrregión de la provincia de Misiones y el Noreste Argentino. Estas nuevas carreras se erigen como una respuesta a la falta de opciones y posibilidades de estudio para tan importante conjunto de misioneros y misioneras, que en muchos de los casos deben viajar 200 km, y a veces más, para acceder a la universidad pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento y puesta en marcha de tres carreras universitarias: enfermería universitaria, tecnicatura en promoción socio cultural y tecnicatura en producción agropecuaria, en la ciudad de San Vicente, departamento de Guaraní, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

112

(S.-408/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas con Fines Específicos, que se llevará a cabo en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, los días 22, 23 y 24 de octubre de 2014.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia de la enseñanza de lenguas extranjeras en las universidades responde a la necesidad de aportarles a los estudiantes las herramientas lingüísticas específicas que les sean útiles para desarrollarse en el ámbito profesional y poder seguir capacitándose día a día. Es por esto que los profesores de lengua extranjera para fines específicos (LEFE) trabajan investigando sobre el área específica que van a desarrollar, para brindar una mejor comprensión y estado de actualidad en relación a la lengua de esa temática.

Este II Encuentro Regional Profesores de Idiomas con Fines Específicos es una nueva ocasión para intercambiar experiencias e investigaciones académicas de los trabajos que se realizaron de los diferentes núcleos que constituyen la enseñanza y el aprendizaje de las LEFE.

El I Encuentro Regional de Profesores de Idiomas con Fines Específicos se realizó en octubre de 2012. El mismo fue una experiencia enriquecedora que permitió el intercambio de lo aprendido en los distintos ejes, con lo cual el comité organizador decidió publicar los trabajos completos que fueron expuestos, donde se evidencia el compromiso profesional de los docentes que participaron del encuentro como expositores.

El encuentro está orientado tanto a los profesores de idioma del nivel superior universitario, como no universitario y a los alumnos de profesorado de idiomas, como también al público en general, que se encuentre interesado en esta temática.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas con Fines Específicos, que se llevará

a cabo en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, los días 22, 23 y 24 de octubre de 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

113

(S.-410/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito a la jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) en la provincia de Misiones, la cual se desarrollará el día viernes 14 de marzo del corriente año, en el Hotel Posadas Urbano de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones viene trabajando con el gobierno nacional en pos de diseñar actividades programáticas para la implementación de proyectos de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada (REDD+) a nivel provincial, y en este sentido se ha avanzado en el desarrollo de una idea de proyecto con un plan de trabajo específico para la provincia, donde se destacan el desarrollo de potenciales actividades REDD+ y el marco socioambiental e institucional para su implementación.

En esta jornada se pretende compartir el resultado del trabajo realizado como también las conclusiones derivadas de los talleres anteriores, con el objetivo final de avanzar en el desarrollo de una idea de proyecto piloto de REDD+ en la provincia de Misiones.

Nuestro país integra la Iniciativa del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés) y del Programa ONU-REDD+ para desarrollar su programa de REDD+ a nivel nacional. A este fin, el país cuenta con una propuesta de preparación para REDD+.

La propuesta busca implementar el cumplimiento de salvaguardas ambientales y sociales, las cuales tengan en cuenta los riesgos y beneficios tanto para la sociedad como para el ambiente. La consulta con actores locales es importante para buscar estos beneficios o riesgos en pos de avanzar en este proceso, tal como se espera, la consulta y participación son una pieza regular del proceso REDD+.

En este sentido cabe destacar que la consulta e interacción con los distintos actores no termina con estos talleres, todo lo contrario, son parte de la planificación, ejecución y adaptación continua del proceso REDD+.

Con el apoyo del Programa ONU-REDD, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) se está llevando a cabo un programa de capacitación y fortalecimiento en base a talleres multisectoriales, en pos de diseñar una estrategia nacional en esta temática y poder trabajar en conjunto con las provincias.

La jornada que se desarrollará en mi provincia cuenta con la participación del Ministerio de Ecología de Misiones, junto a los diferentes actores intervinientes en la temática, donde delinearán los aspectos más relevantes institucionales y técnicos necesarios al diseño e implementación de actividades REDD+. El objetivo es aumentar las posibles oportunidades en materia de cambio climático, protección y manejo sustentable de bosques, con vistas a fortalecer el desarrollo de las políticas públicas de conservación y de manejo sustentable de los bosques, en el marco de la implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de Bosques.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito a la jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+) en la provincia de Misiones, la cual se desarrollará el día viernes 14 de marzo del corriente año, en el Hotel Posadas Urbano de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

114

(S.-1.374/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la participación de Miriam Gómez y de Cristian Efraín Medina, estudiantes wichí del

6º año de la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de la localidad de El Quebracho, de la provincia de Formosa, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, a desarrollarse en la ciudad de Los Ángeles, EE.UU., entre los días 11 y 16 de mayo del corriente año.

María Graciela de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el siguiente proyecto queremos destacar, en la figura de dos jóvenes estudiantes formoseños, el valor de la educación como fuerza transformadora de la realidad. Hablamos del caso de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina, alumnos wichí del 6º año de la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de la localidad de El Quebracho, ubicada a 550 kilómetros de la ciudad de Formosa, quienes están participando en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería INTEL-ISEF, una de las competencias de ciencias preuniversitarias más grandes del mundo.

La Argentina está siendo representada en la ciudad de los Ángeles, EE.UU., por nuestros jóvenes estudiantes del oeste formoseño con un proyecto que participa en la categoría gestión de medio ambiente, y que habla de nuestra cultura, y de las necesidades y fortalezas de nuestras comunidades. Se trata de una investigación sobre el proceso de optimización de la harina de algarrobo blanco. El trabajo nació a partir de la idea de mejorar las costumbres respecto de la recolección y conservación de los frutos de algarrobo, sumando técnicas que permitan obtener una harina que pueda ser comercializada. En ese sentido, se destacó la consulta permanente con los pobladores wichí de mayor experiencia, un aporte fundamental para profundizar en el proceso de obtención de la harina. Asimismo, la participación institucional resultó determinante, no sólo desde la concepción del proyecto, sino también a partir de acciones como la adquisición de un molino, con el cual se pudo avanzar en la producción de panificados en base a harina de algarrobo. Una fase final del proyecto la constituyen los talleres en la comunidad, para promocionar estos productos y abrir interesantes canales de comercialización.

Con esta investigación, la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de El Quebracho se posicionó como la única representante de la Argentina en la Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería INTEL-ISEF, que está destinada a estudiantes del nivel secundario de 3º a 6º año. Participan anualmente en este evento más de 1.700 jóvenes provenientes de 70 países. Allí exponen sus investigaciones independientes en un escenario internacional en el que compiten grandes promesas del campo científico mundial. Cada trabajo es juzgado por un jurado de excelencia, y los premios alcanzan los 5 millones de dólares.

Encontramos, pues, en esta participación argentina los frutos de un proceso educativo concebido como una fuerza vital capaz de transformar las estructuras económicas, productivas y sociales de un pueblo, a partir del compromiso con su cultura, las necesidades de una comunidad y el respeto por el medio ambiente.

Pero, además, queda plasmado un planteamiento estratégico de la educación, tanto a nivel provincial como nacional. El proyecto parte de la idea de la docente de la materia producción vegetal, como, en principio, un proyecto institucional para mejorar las prácticas profesionalizantes de la escuela, incorporándose asimismo otras asignaturas como producción agroindustrial. De esta manera, se verifica la importancia que la estrategia educativa del gobierno de la provincia de Formosa asigna a la educación agrotécnica, dando cabida a aquellos aprendizajes significativos que permitan aplicar a los estudiantes técnicas de intervención sobre la realidad local, sustentadas en los saberes científicos, favoreciendo la vinculación estratégica entre educación, empleo, producción y trabajo.

Y esta estrategia enlaza con el modelo a nivel nacional, ya que el trabajo resultó ganador del primer premio en la instancia nacional de la feria de ciencias, para posteriormente ser seleccionado por el Ministerio de Educación de la Nación, a través del Programa Nacional de Ferias de Ciencias y Tecnología –que tiene la responsabilidad, la supervisión y el seguimiento de los procesos de ferias en el país y en el extranjero– para su participación en esta nueva instancia a nivel internacional.

Por todo ello, entendemos necesario el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

María Graciela de la Rosa.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la participación de Miriam Gómez y de Cristian Efraín Medina, estudiantes wichí del 6º año de la Escuela Agrotécnica Provincial N° 10 de la localidad de El Quebracho, de la provincia de Formosa, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, a desarrollarse en la ciudad de Los Ángeles, EE.UU., entre los días 11 y 16 de mayo del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

115

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe, sacerdote, docente, guía de juventudes y militante social, en ocasión del 40° aniversario de su vil asesinato, cometido el día 11 de mayo de 1974.

Recuerda su trascendente trabajo por los que menos tienen, así como su compromiso y dedicación por lograr una sociedad más justa y solidaria.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.430/14)

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Homenajear al padre Carlos Mugica, a los 40 años de su asesinato, recordando su trascendente trabajo por los que menos tienen, así como su compromiso y dedicación por lograr una sociedad más justa y solidaria.

María L. Leguizamón. – Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A cuarenta años de la desaparición física del padre Carlos Mugica, es nuestro deber recordar su vida y su obra. Hay personas que nos inspiran con su entrega, con su valentía, con su claridad de entendimiento y su pasión. Iluminan, más allá de su vida. El padre Carlos Mugica es uno de ellos.

Dejó la comodidad de su hogar, primero por su fuerte vocación religiosa y después por su opción por los pobres, decidiendo estar siempre cerca de los más humildes en la búsqueda de la justicia y el bienestar social.

Llegó a la entrega total, la que sólo conciben los héroes o santos, sabiendo que su vida corría peligro y que lo querían matar, aun así no cesó en su compromiso, trabajo y lucha por un ideal de justicia social.

Fue y es el referente de las villas, donde descansan sus restos mortales, y es cuidado y venerado por el pueblo donde siempre se sintió a gusto, allí en la villa de Retiro, donde el entonces arzobispo Bergoglio gestionó su traslado.

Hoy en día, también es el referente y ejemplo de muchos jóvenes y de amplios sectores de la sociedad argentina.

Discutió con pasión, dentro de la propia estructura eclesiástica, “siguiendo las directivas del Episcopado, pienso que debo actuar desde el pueblo: vivir el compromiso a fondo, conocer las tristezas, las inquietudes, las alegrías de mi gente a fondo, sentir las en carne propia. Todos los días voy a una villa miseria de Retiro, que se llama Comunicaciones. Allí enseño y aprendo el mensaje de Cristo” (entrevista en revista *Siete Días*, de 1972, citada por Uranga en *Página 12* del 11/5/14).

Es dable destacar que siempre se opuso a la violencia, destacando “hay que dejar las armas y empuñar los arados”.

No tuvo compromisos de clase, para sostener y propagar las propuestas del Concilio Vaticano II, del documento de Medellín y el documento de San Miguel de 1968, defendiendo y divulgando una clara y consistente opción preferencial por los pobres.

Sus palabras son elocuentes en esta oración escrita y rezada por él:

“Señor: perdóname por haberme acostumbrado a ver que los chicos parezcan tener ocho años y tengan trece.

”Señor: perdóname por haberme acostumbrado a chapotear en el barro. Yo me puedo ir, ellos no.

”Señor: perdóname por haber aprendido a soportar el olor de aguas servidas, de las que puedo no sufrir, ellos no.

”Señor: perdóname por encender la luz y olvidarme de que ellos no pueden hacerlo.

”Señor: yo puedo hacer huelga de hambre y ellos no, porque nadie puede hacer huelga con su propia hambre.

”Señor: perdóname por decirles ‘no sólo de pan vive el hombre’ y no luchar con todo para que rescaten su pan.

”Señor: quiero quererlos por ellos y no por mí.

”Señor: quiero morir por ellos, ayúdame a vivir para ellos.

”Señor: quiero estar con ellos a la hora de la luz.”

El cura Mugica, a través de su corta e intensa vida, nos sigue marcando y señalando un camino a seguir.

Por los motivos y antecedentes expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

María L. Leguizamón. – Aníbal D. Fernández.

II

(S.-1.354/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe, sacerdote, docente,

guía de juventudes y militante social, en ocasión del 40º aniversario de su vil asesinato, cometido el día 11 de mayo de 1974.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de mayo de 1974, la violencia política que se había apoderado de la vida de los argentinos se cobró una nueva víctima inocente: el padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe fue ruinmente ultimado por el fuego cobarde e inmisericorde de una anónima metralleta. El presbítero acababa de celebrar la santa misa en la iglesia de San Francisco Solano de Villa Luro (ciudad de Buenos Aires).

Con su asesinato, el pueblo argentino perdía a otro de sus hijos dilectos: un hombre de alma noble, poseedor de un corazón manso y un carácter inigualable, enteramente dedicado al servicio de su patria y de su fe, particularmente, en la persona de los más humildes.

En una Argentina atravesada por las injusticias sociales, el padre Mugica asignó sus esfuerzos más denodados a la causa de los pobres. En un país lacerado por la intransigencia ideológica, la violencia política y la turbulencia social, el padre Mugica predicó abierta y enfáticamente la paz y la concordia entre los argentinos. En una sociedad con la fe disminuida, la esperanza flaqueada y la caridad debilitada, el padre Mugica constituyó testimonio vivo y luminoso de las tres virtudes teologales.

Murió como vivió: entregado al servicio de Dios, la patria y el pueblo. Era plenamente consciente de su posible asesinato. ¡Tantas habían sido las amenazas de muerte que ya había recibido! Sin embargo, mucho más profundo y fuerte era el amor del padre Mugica por Dios y por el pueblo. Tan inmenso amor le permitió aseverar: “Nada ni nadie me impedirá servir a Jesucristo y a su iglesia, luchando junto a los pobres por su liberación. Si el Señor me concede el privilegio, que no merezco, de perder la vida en esta empresa, estoy a su disposición”.

Hemos señalado ya que, con la muerte del padre Mugica, el pueblo argentino perdió a uno de sus hijos dilectos. Sin embargo, no menos cierto es que, en virtud del mismo deceso, la Nación Argentina sumó una figura más al panteón de los bienhechores y los héroes nacionales que nos iluminan e inspiran con su ejemplo de vida, mientras velan por la patria desde la eternidad.

Hoy, en el 40º aniversario de su asesinato, los argentinos homenajeamos al sacerdote, docente, líder de juventudes y militante social que, pensando en los más humildes de la patria, oraba a Dios diciendo: “Señor, quiero morir por ellos, ayúdame

a vivir para ellos. Señor, quiero estar con ellos a la hora de la luz”.

Por los fundamentos expuestos y en honor a la brevedad, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al padre Carlos Francisco Sergio Mugica Echagüe, sacerdote, docente, guía de juventudes y militante social, en ocasión del 40º aniversario de su vil asesinato, cometido el día 11 de mayo de 1974.

Que recuerda su trascendente trabajo por los que menos tienen, así como su compromiso y dedicación por lograr una sociedad más justa y solidaria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

116

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a un nuevo aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente, que se cumple el 5 de junio de cada año, y que tiene como finalidad concientizar a la población para promover el cuidado del planeta mediante acciones cotidianas.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.433/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a un nuevo aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente, que se cumple el 5 de junio de cada año, y que tiene como finalidad concientizar a la población para promover el cuidado del planeta mediante acciones cotidianas.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto concientizar a la población sobre la importancia del cuidado del planeta, lo que se logra mediante acciones cotidianas que están vinculadas a la reducción de la contaminación sonora y al ahorro energético, entre otras acciones.

Para este año, girará en torno a los pequeños Estados insulares en desarrollo en apoyo al nombramiento de las Naciones Unidas de 2014 como Año Internacional de los SIDS (siglas en inglés), relacionando este tema con el cambio climático. En concreto, el eslogan elegido para reflejar este tema ha sido “Alza tu voz, no el nivel del mar”.

El cuidado del medio ambiente tiene una gran importancia ya que con ello se está protegiendo nuestra salud, lo que favorece una mejor calidad de vida. Cuando nos referimos al medio ambiente no sólo nos referimos al espacio en el que se desarrolla la vida, sino que abarca también seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan tangibles como la cultura.

El Día Mundial del Medio Ambiente fue establecido en el año 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se celebra el 5 de junio de cada año en todo el mundo.

Este día es uno de los principales vehículos por medio de los cuales la Organización de las Naciones Unidas estimula la sensibilización mundial en torno al medio ambiente e intensifica la atención y la acción política.

Es oportuno recordar en este proyecto que en junio de 1992 se reunió en Brasil, en las proximidades de Río de Janeiro, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, también conocida como la Cumbre de la Tierra. Esta cumbre propuso y legitimó una agenda de medidas relacionadas con el cambio medioambiental, económico y político. El propósito de la conferencia fue determinar qué reformas medioambientales era necesario emprender a largo plazo, e iniciar procesos para su implantación y supervisión en el orden internacional.

En dicha cumbre se celebraron convenciones para discutir y aprobar documentos sobre el medio ambiente. Los principales temas abordados en estas convenciones incluían el cambio climático, la biodiversidad, la protección forestal, la Agenda 21 (un proyecto de desarrollo medioambiental de 900 páginas) y la Declaración de Río (un documento de seis páginas que demandaba la integración del medio ambiente y su desarrollo económico). La Cumbre de la Tierra fue un acontecimiento histórico de gran significado. No sólo hizo del medio ambiente una prioridad a escala mundial, sino que a ella asistieron delegados de 178 países, lo que la convirtió en la mayor conferencia celebrada hasta ese momento y sobre ese tema.

Todos debemos cuidar el medio ambiente y conservarlo para bien de nosotros mismos y de todos los seres vivos que habitan nuestro planeta. Causas como la destrucción de la capa de ozono, la contaminación del agua, el dióxido de carbono, acidificación, erosión del suelo, hidrocarburos clorados y otras causas de contaminación, como el derramamiento de petróleo, están destruyendo nuestro planeta, pero la causa que produce las demás causas somos nosotros mismos. De ahí la necesidad de concientizar a las personas sobre el verdadero cuidado del medio ambiente, que en lo más simple consiste en no arrojar residuos en la calle, papel o cualquier otro desecho, sino hacerlo en la papelería o basurero; con estas simples acciones estamos ayudando a mantener un ambiente más sano y más puro.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

II

(S.-1.497/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Medio Ambiente que se celebra cada 5 de junio en conmemoración a la creación en 1972, en Estocolmo, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La celebración del Día Mundial del Medio Ambiente se celebra desde el año 1972 y se ha expandido hasta convertirse en uno de los principales vehículos a través del cual Naciones Unidas insta a la acción positiva por el medio ambiente.

A través de los festejos por el Día Mundial del Medio Ambiente, el PNUMA permite que todos los ciudadanos tomemos conciencia de nuestra responsabilidad en el cuidado de la Tierra, así como también nos recuerda que todos podemos convertirnos en actores de cambio. Esto significa que cada granito de arena cuenta y cuando se multiplican las buenas acciones, su impacto se potencia.

El Día Mundial del Medio Ambiente cuenta con el apoyo de millones de personas alrededor del mundo en más de 100 países. Cada año jóvenes y mayores organizan campañas de limpieza, exposiciones de arte, campañas para plantar árboles, conciertos, recitales de baile, actividades en las redes sociales y diferentes cursos que tienen como centro el cuidado del planeta.

Este 2014 Barbados, una isla del Caribe que está luchando por combatir el cambio climático, será el país anfitrión del Día Mundial del Medio Ambiente. El tema de las celebraciones de este año son “los pequeños Estados insulares en desarrollo y el cambio climático”.

Barbados, una nación de 430 kilómetros cuadrados con una población de 270.000 personas, se considera altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, desde los impactos en la agricultura hasta la destrucción de sus ecosistemas costeros.

Señor presidente, con el convencimiento de que debemos celebrar este día poniendo lo mejor de cada uno, desde el rol del Estado, pero también desde nuestro lugar como ciudadanos responsables en el cuidado de nuestro planeta Tierra, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el siguiente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que adhiere a un nuevo aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente, que se conmemora el 5 de junio de cada año y que tiene como finalidad concientizar a la población para promover el cuidado del planeta mediante acciones cotidianas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

117

(S.-1.434/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el 28 de mayo, del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, instaurado en el año 1987 durante el V Encuentro de Salud de Mujeres por los Derechos Reproductivos.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer se remonta al V Encuentro Internacional por la Salud de la Mujer, realizado en San José,

Costa Rica, en mayo de 1987. La decisión fue tomada durante la reunión de integrantes de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales Reproductivos (RMMDR), realizada al terminar el encuentro, donde se acogió una propuesta de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) para instaurar un día de acción en torno a la salud de las mujeres, cuyo eje central giraría en torno a la morbilidad materna.

La fecha elegida era emblemática dado que, justamente, el 28 de mayo de 1984 setenta activistas de América Latina y el Caribe se reunieron en Colombia, para participar en la I Reunión Regional Mujer y Salud, donde acordaron crear la Red de Salud de las Mujeres de América Latina y el Caribe.

Desde entonces se conmemora el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, con el propósito de reafirmar el derecho a la salud como un derecho humano de las mujeres al que deben acceder sin restricciones o exclusiones de ningún tipo, y a través de todo su ciclo de vida.

Desde sus inicios la campaña tuvo una importante orientación a la salud de las mujeres vinculada al embarazo, parto y puerperio, por la importancia que ello tiene con respecto a la salud y a la vida de ellas.

En el año 1988 se lanzó la primera Campaña mundial contra la mortalidad materna, coordinada por la RMMDR y la RSMLAC, cuyo principal objetivo fue denunciar las altas tasas de morbilidad y mortalidad existentes, especialmente en los países menos desarrollados, por causas mayormente prevenibles, y exigir de los gobiernos políticas y legislaciones adecuadas para enfrentar esa realidad.

En nuestro país diversas organizaciones y grupos de mujeres celebran este día con actividades de movilización destinadas a visibilizar los problemas que padecen las mujeres en relación con la reproducción.

Atento los fundamentos señalados, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración, el 28 de mayo, del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, instaurado en el año 1987, durante el V Encuentro de Salud de Mujeres por los Derechos Reproductivos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

118

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y profundo reconocimiento a la señora María Eva Duarte de Perón, pilar y símbolo esencial del Partido Justicialista, al haberse conmemorado el día 7 de mayo de 2014 el 95° aniversario de su natalicio.

Que recuerda el amor por el pueblo, y su trabajo incesante por la igualdad y la justicia social; defensora de los más humildes de la patria, para todos los tiempos.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.273/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Rendir homenaje a María Eva Duarte de Perón, pilar y símbolo esencial del Partido Justicialista, al cumplirse un nuevo aniversario de su nacimiento el 7 de mayo.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –
Gerardo Montenegro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto lo instalo desde mi subjetividad más insoslayable, desde mi más profunda convicción que ser Evita Perón, ser mujer, ser argentina en los 40 y tener el temple, la actitud combativa hasta la vanidad, el constante desafío, la provocación insuperable a los crujientes estamentos de la burocracia militar que tenía ella; era nocivo, y muchas veces esa pasión era causa de odios infranqueables e interminables.

Un Estado lleno de misoginia, de una testarudez en negar los derechos del pueblo, ni hablar de los derechos de la mujer, o de la presencia activa y hostil de Evita con su gran poder que le había conferido Perón.

Ésta no pasaba desapercibida, al mando de su fundación, que tanto dio –hasta su salud–, en favor de los humildes, los enfermos, de los niños, de las mujeres y de los ancianos, en suma, de los trabajadores a quienes llamaba cariñosamente “mis descamisados”.

Conmemoramos el 7 de mayo un nuevo aniversario de su nacimiento, en 1919, proveniente de un hogar de Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Siendo muy joven conoce al coronel Perón, quien le otorga un lugar preponderante en el flamante partido peronista que venía gestionado grandes cambios en el ámbito estatal.

Desde ese acontecimiento, comienza el acercamiento hasta la pasión del coronel Perón y Evita.

“El peronista que se vale de su cargo para su propio beneficio es un oligarca, no es peronista”, recalca repetidamente en la escuela peronista.

Odiada tenazmente por las clases burguesas, que celebraron su enfermedad para concluir con el exabrupto “viva el cáncer” que, en las paredes de Buenos Aires, testimoniaba el odio, el rencor y el revanchismo hacia aquella mujer que agonizaba con su cuerpo hecho jirones, pero el corazón hinchado de amor por la causa peronista.

Profundamente amada por las clases humildes hasta ser santificada, su muerte caló hondamente en la Argentina de 1952.

Supo ganarse el mundo, se le reconoce actitud fundacional de los derechos de la mujer, del sufragio de la mujer, en suma, de liderar en el mundo lo que en la actualidad es un hecho tan difícil, cuestionado y combatido fuera en ese mundo de posguerra.

Evita es algo más que un mito, símbolo en la vida y símbolo en la muerte. Vida que trajo consuelo, muerte que trajo dolor y desesperanza para ser hoy la mujer que cambió la historia con su accionar libre, desafiante, provocador, altanero, como se trata a la oligarquía.

Levantaremos hasta el fin el estandarte de lucha, que es el recuerdo de Eva Perón, que nos mostró el camino y la luz llamándonos compañeros porque compartimos el pan.

Y, como expresa la presidenta siempre y hasta el cansancio, no olvidemos que “la patria es el otro”.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini. –
Gerardo Montenegro.*

II

(S.-1.334/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su homenaje y profundo reconocimiento a la señora María Eva Duarte de Perón, al conmemorarse el día 7 de mayo de 2014 su natalicio, y recordando su amor por el pueblo y su trabajo incesante por la igualdad y la justicia social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

María Eva Duarte nació el 7 de mayo del año 1919 en la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires. Luego su familia se trasladó a la ciudad de Junín.

Eva Perón, o simplemente Evita como la conoció su pueblo, supo ganarse la admiración y el amor de los habitantes del suelo argentino y el respeto internacional que su figura mereció.

En el año 1943, se encontraba trabajando en Radio Belgrano, en Buenos Aires, donde dirigía un programa llamado *La hora social*, en el cual se trataba la situación de los trabajadores.

El histórico encuentro del general Perón con Evita se produjo en ocasión de la colecta para ayudar a los damnificados del terremoto que había destruido la ciudad de San Juan en el año 1944. Posteriormente, Eva Duarte contrajo matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945.

A partir de entonces comenzó a participar activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación, llegándosele a atribuir la organización del 17 de octubre de 1945, una marcha que pedía la liberación del coronel Perón, detenido en la isla Martín García.

Ya ejerciendo su rol de primera dama, realizó un viaje a Europa en junio de 1947, gira que la llevó por España, Italia, Francia, Portugal, Suiza, Mónaco, Brasil y Uruguay.

En España recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica, y en Italia se reunió con su santidad Pío XII. A lo largo de todo el recorrido no dejó de visitar centros de asistencia social.

Tuvo a su cargo la dirección de la Fundación Eva Perón y la rama femenina del Partido Peronista, del cual fue electa presidenta el 30 de julio de 1949. Evita definió a este movimiento como “un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres”.

Logró, con el apoyo popular femenino, que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquirió el derecho al voto. La ley 13.010 fue promulgada el 23 de septiembre de 1947. Ella misma votará por primera vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

A través la Fundación Eva Perón, se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país.

En 1950 se implementó el plan de turismo infantil, para que los niños pudieran acceder a lugares del país desconocidos por ellos hasta ese momento. A la fundación también se le debe la construcción de cuatro policlínicos en la provincia de Buenos Aires, así como

la provisión de modernos equipos a otras dependencias hospitalarias.

La protección de la salud se vio también fortalecida por el funcionamiento del Tren Sanitario Eva Perón, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio.

En el año 1950 se inauguró la Escuela de Enfermeras. Eva Perón trabajó por dar una vivienda digna al que la necesitaba, por el reconocimiento del trabajo, por lograr que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Pese al reclamo del pueblo argentino, Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y, tras una penosa enfermedad, se produce su desaparición física el 26 de julio de 1952 en la ciudad de Buenos Aires.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando una razón para su vida, se transformó en un verdadero modelo de la historia de la Argentina. Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del justicialismo que consiste en que “los únicos privilegiados son los niños”.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

III

(S.-990/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al 95° aniversario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón, Evita, ocurrido el 7 de mayo de 1919 y rescatar su figura como defensora de los más humildes de la patria, para todos los tiempos.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si hay una figura femenina descollante en la política argentina, ésa es nuestra amada y recordada Evita. Desde muy niña conoció el sufrimiento, enfrentó adversidades y supo de carencias que modelaron su carácter y voluntad indoblegable. Fue una gran persona, que dio la vida por su patria y sus queridos descamisados.

De origen humilde, migró a Buenos Aires a los quince años. Allí se dedicó a la actuación, alcanzando renombre en el teatro, el radioteatro y el cine. En 1943 fue una de las fundadoras de la Asociación Radial Argentina (ARA), que luego presidió. En 1944 conoció

a Perón, entonces secretario de Estado, en un acto de recaudación de fondos para las víctimas del terremoto de San Juan.

Después, participó activamente del 17 de octubre de 1945 y, ya casada con Perón, se sumó con fervor militante a la campaña electoral de su marido en 1946 –fue la primera mujer argentina en hacerlo– que culminó el 24 de febrero de ese año con el primer triunfo peronista.

Impulsó y logró la sanción en 1947 de la ley de sufragio femenino. Tras lograr la igualdad política entre los hombres y las mujeres, buscó luego la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad compartida con el artículo 39 de la Constitución de 1949. En 1949 fundó el partido peronista femenino, que presidió hasta su muerte.

Desarrolló una amplia acción social a través de la Fundación Eva Perón dirigida a los grupos más carenciados. La fundación construyó hospitales, asilos, hogares-escuelas, escuelas primarias y secundarias, universidades e impulsó el turismo social creando colonias de vacaciones, difundió el deporte entre los niños y adolescentes mediante campeonatos que abarcaron a toda la población, otorgó becas para estudiantes, ayudas para la vivienda y promocionó a la mujer, ancianidad y la familia en diversas facetas.

Adoptó una posición activa en las luchas por los derechos sociales y laborales y se constituyó en vínculo directo entre Perón y los sindicatos. En 1951, para las primeras elecciones presidenciales con sufragio universal, el movimiento obrero propuso a Evita, como la llamaba cariñosamente la población, como candidata a vicepresidenta. Sin embargo, ella renunció a la candidatura el 31 de agosto, conocido como el día del renunciamiento, presionada por las luchas internas en el peronismo y la sociedad pacata de la época, ante la eventualidad de que una mujer apoyada por el sindicalismo pudiera llegar a vicepresidenta.

Debido a un fulminante y penoso cáncer de útero, Evita falleció el 26 de julio de 1952 a la temprana edad de 33 años, convirtiéndose luego en un mito. Recibió honores oficiales, fue velada en el Congreso de la Nación y en la CGT, con un reconocimiento multitudinario sin antecedentes en el país. Su cuerpo fue embalsamado y ubicado en la CGT. La dictadura cívico-militar autodenominada Revolución Libertadora secuestró y profanó su cadáver en 1955, ocultándolo durante dieciséis años.

Escribió dos libros, *La razón de mi vida* en 1951 y *Mi mensaje* en 1952, y recibió numerosos honores. Entre ellos, el título de jefa espiritual de la Nación, actualmente la distinción de mujer del bicentenario, la gran cruz de honor de la Cruz Roja Argentina, la distinción del reconocimiento de primera categoría de la CGT, la gran medalla a la lealtad peronista en grado extraordinario y el Collar de la Orden del Libertador General San Martín, la máxima distinción argentina. En tiempos contemporáneos, se han producido fascinados por su imponente personalidad, numerosas películas, musicales, obras

teatrales, novelas y composiciones musicales sobre la gran Eva Duarte de Perón.

Porque Evita fue distinta, una mujer protagonista de la historia, ejemplo de amor por su pueblo, cuyo espíritu de bondad estará siempre presente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y profundo reconocimiento a la señora María Eva Duarte de Perón, pilar y símbolo esencial del Partido Justicialista, al haberse conmemorado el día 7 de mayo de 2014 el 95° aniversario de su natalicio.

Que recuerda el amor por el pueblo, y su trabajo incesante por la igualdad y la justicia social; defensora de los más humildes de la patria, para todos los tiempos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

119

(S.-1.435/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Conmemorar el 17 de mayo el Día de la Armada Argentina de la República Argentina, sancionado por el decreto 5.304 del 12 de mayo de 1960 suscrito por el presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Celebramos el 17 de mayo el Día de la Armada Argentina, en conmemoración a la fecha gloriosa en la historia de la República por corresponder a la consolidación de los principios de la Revolución de Mayo con la terminante victoria naval de Montevideo, obtenida por nuestra escuadra al mando del almirante Brown sobre la flota de la Real Armada Española que tenía su apostadero en aquel puerto.

La fecha es evocada para recordar la victoria que permitió alejar el peligro que representaba el poder naval realista en aguas del río de la Plata y contribuyó,

además, a llevar a feliz término las campañas libertadoras de Chile y Perú.

Al efecto se sancionó el decreto 5.304 del 12 de mayo de 1960, suscrito por el entonces presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi con el objeto de instaurar el 17 de mayo como el Día de la Armada Argentina.

La Armada nacional es un baluarte armado máximo que tenemos en nuestro país el cual con una costa extensísima que desde el río de la Plata hasta la Antártida Argentina y se supera año a año en búsqueda de la eficiencia absoluta.

Sus hombres reflejan el carácter del almirante William Brown, quien les marcó el norte para ser mejores, más capaces, más ejemplares en su constante accionar por el que, alejados de sus familias, con la misión como objetivo máximo bajo las hostilidades y rigores que el mar les depara, en un marco de hostilidad permanente son el contexto donde despliegan un fuerte amor a la patria y una inagotable contracción al servicio y espíritu de cuerpo.

Año tras año, su conciencia democrática y republicana fue fortaleciéndose en una franca y destacada consideración. Podemos decir que vamos madurando al son de la paz y en una integración permanente, en el cual conviven y son compatibles la república, la democracia, la defensa nacional, el Estado, los partidos políticos, la ideología, el disenso y tolerancia.

Solicito la aprobación de este proyecto.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que conmemorar el 17 de mayo el Día de la Armada Argentina de la República Argentina, sancionado por el decreto 5.304 del 12 de mayo de 1960, suscrito por el presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

120

(S.-1.222/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos el día 10 de abril de 2014, creada por la Secretaría de Derechos Humanos de la

Nación, con el objetivo de brindar herramientas de capacitación, compartir conocimientos y contribuir al empoderamiento de derechos del conjunto de la sociedad.

Marina R. Ríofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de abril del año 2014 se realizó formalmente el lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos, proyecto hecho realidad por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La apertura del acto estuvo a cargo de Martín Fresneda, secretario de Derechos Humanos de la Nación, participando del mismo Eugenio Raúl Zaffaroni, juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Estela Barnes de Carlotto, titular de Abuelas de Plaza de Mayo y Horacio González, director de la Biblioteca Nacional.

El objetivo de tal iniciativa es brindar herramientas de capacitación, compartir conocimientos y contribuir al empoderamiento de derechos del conjunto de la sociedad.

Cabe destacar que las capacitaciones serán públicas y gratuitas, contando con tres niveles de formación, a saber: capacitaciones presenciales en todo el territorio nacional (en articulación con organizaciones sociales locales), campus dh (un espacio virtual de capacitación <http://campusdh.gov.ar/>) y la diplomatura en derechos económicos, sociales y culturales, bajo convenios con distintas universidades que tendrá como fin contribuir al desarrollo de competencias específicas para la promoción y protección de los derechos humanos.

Martín Fresneda durante el acto destacó: “Creemos que los derechos humanos son una matriz política, filosófica, de generación de conocimiento, pero también un modo de vida y un modo de Estado, para quienes creen que hay otras alternativas”.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, no admitiendo discriminación alguna. El Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos, siendo el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los mismos.

Sin lugar a dudas, esta iniciativa se inserta como una estrategia más en las políticas activas, que desde el gobierno nacional se han venido realizando en pos de la defensa irrestricta de los derechos humanos.

Por los motivos expuestos, celebro esta iniciativa y solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Ríofrio.

Sanción del Honorable Senado*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos el día 10 de abril de 2014, creada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de brindar herramientas de capacitación, compartir conocimientos y contribuir al empoderamiento de derechos del conjunto de la sociedad.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

121

(S.-1.223/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la 7ª edición del 30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria, desarrollada durante los días 24 y 27 de abril de 2014 en la provincia de San Juan. Dicho festival fue cogestionado entre el Instituto Nacional del Teatro, la Secretaría de Cultura de la Nación, el Ministerio de Turismo y Cultura del gobierno de San Juan y la Cooperativa Teatro de Arte de San Juan.

*Marina R. Riofrio.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Durante los días 24 y 27 de abril se desarrolló el 30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria, cogestionado entre el Instituto Nacional del Teatro, la Secretaría de Cultura de la Nación, el Ministerio de Turismo y Cultura del gobierno de San Juan y la Cooperativa Teatro de Arte de San Juan, iniciativa que se viene realizando hace siete años de manera consecutiva.

Obras como éstas son portadoras de un invaluable valor simbólico y cultural, al brindar una oportunidad, tanto para los hacedores como para el público que participa, para reflexionar sobre el teatro como acción transformadora y reinscripción de historias, especialmente sobre temas como derechos humanos, recuperación de la identidad y de la memoria tendientes a ratificar la política de Estado en el marco de la lucha de los organismos de derechos humanos de la Argentina por la memoria, la verdad y la justicia. Recordamos

que a 35 años de la primer huelga general contra la dictadura militar, el mencionado festival se realiza con el fin de que jóvenes y grandes no olviden lo sucedido en la Argentina y aprendan de las obras que se montan en escena.

La programación del festival incluyó obras de teatro de los elencos sanjuaninos Otredad, Teatro de Arte de San Juan, OB Caenum Teatro, Teatro Universitario, y también las otras, Riveros-Luna Compañía de Danza, y Zonda y Sur; y obras invitadas provenientes de Córdoba y Mendoza. Al igual que otros años, hubo diferentes escenarios: el teatro Sarmiento, Cine Teatro Municipal, Biblioteca Franklin, El Avispero: Escénica, y museo Franklin Rawson.

Asimismo, en dicha edición, la convocatoria tuvo como *leitmotiv* homenajear al poeta y periodista argentino Juan Gelman, recientemente fallecido, quien fue inevitablemente marcado por el proceso militar y el exilio. Recordamos que tan destacada personalidad, nació en Buenos Aires, Argentina, el 3 de mayo de 1930 y soportó el exilio en los años de la última dictadura militar, así como la desaparición de su hija, su hijo y su nuera. En el año 2000, se reencontró con Macarena Gelman, su nieta nacida en cautiverio en el Uruguay, en el marco del plan Cóndor.

El último día del festival, en la madrugada del 27 de abril, se celebró la jornada titulada “Memoria hasta el amanecer” con entrada libre y gratuita, donde se realizaron, en el transcurso de la noche, diferentes actividades para todo público, tanto teatrales, como musicales y artísticas.

Una vez más y ratificando la convicción de reafirmar y acompañar todas las acciones que promueven la política de la memoria opuesta a la política del silencio y el olvido, pido a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Marina R. Riofrio.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la 7ª edición del 30.000 - Festival Provincial Teatro de la Memoria, desarrollada durante los días 24 y 27 de abril de 2014 en la provincia de San Juan. Dicho festival fue cogestionado entre el Instituto Nacional del Teatro, la Secretaría de Cultura de la Nación, el Ministerio de Turismo y Cultura del gobierno de San Juan y la Cooperativa Teatro de Arte de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

122

(S.-1.224/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la VIII edición del Ciclo de Música Cuyana “Para el tiempo de cosecha”, organizada por las casas de San Juan y de Mendoza, que se realizó el pasado 21 de abril de 2014 en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación Argentina.

*Marina R. Riofrio.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde hace ocho años, las casas de San Juan y de Mendoza en Buenos Aires organizan tras la vendimia, el evento artístico y cultural “Para el tiempo de cosecha”, con el objetivo de difundir la riqueza musical cuyana de ambas provincias y homenajear a distintos exponentes de reconocida trayectoria folclórica quienes, invitados por los respectivos diputados y senadores nacionales, interpretan un vasto repertorio en el ámbito del Congreso Nacional.

En esta edición, en el acto que se llevó a cabo el pasado lunes 21 de abril en el Salón de los Pasos Perdidos, se distinguió a dos emblemáticos dúos: los sanjuaninos Díaz-Heredia y los mendocinos Cacace-Aliaga, compositores y músicos de estirpe cuyana, que forman parte del acervo cultural de la región.

Los dos representantes de San Juan, específicamente del departamento de Pocito, Daniel Díaz y Julio Heredia tocaron y cantaron temas relacionados con la vendimia, tonadas y cogollos que, traspasando su jurisdicción de origen, llegaron a Buenos Aires para deleitar al público presente a través de sus letras y melodías, las que están emparentadas con la actividad vitivinícola y con la Virgen de la Carrodilla, patrona de los viñedos.

Cabe destacar, además, que el dúo Díaz-Heredia fue ganador del rubro espectáculos callejeros en el Festival de Cosquín 2011.

Los otros tonaderos de pura cepa distinguidos, oriundos de San Rafael, Mendoza, fueron Mariano Cacace y Eduardo Aliaga, quienes tienen un vasto reconocimiento en importantes festivales folclóricos del país e interpretaron también canciones de su repertorio. Considerados como embajadores del canto cuyano, procuraron en el evento una mayor divulgación de los temas con impronta regional.

Por la importancia cultural del evento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Marina R. Riofrio.***Sanción del Honorable Senado***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la VIII edición del Ciclo de Música Cuyana “Para el tiempo de cosecha”, organizada por las casas de San Juan y de Mendoza, que se realizó el pasado 21 de abril de 2014 en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

*AMADO BOUDOU.**Juan H. Estrada.*

123

(S.-1.376/14)

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo al III Festival Internacional UNASUR Cine, a realizarse en la ciudad de San Juan desde el día 12 al 19 de septiembre del año 2014.

*Marina R. Riofrio.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el mes de septiembre del año 2014, desde el día 12 al 19, se realizará el III Festival Internacional UNASUR Cine, en la ciudad de San Juan.

Con el apoyo del gobierno de San Juan, a través del Ministerio de Turismo y Cultura, bajo la dirección general de Paula de Luque y la producción general de Mariana León Echevarría, la provincia vuelve a ser sede de tan honorable festival.

Eventos como éstos son portadores de un incalculable valor simbólico y cultural, ya que facilitan un encuentro compartido destinado a fortalecer la identidad suramericana, reafirmando, a la vez, la propia de cada país que integra la UNASUR, quienes desde sus aportes diversos enriquecen al proyecto político y cultural colectivo.

Consideramos que la contribución que el cine puede realizar a los objetivos de “integración y cooperación” que las naciones suramericanas persiguen es estratégico para la realización de los mismos. Este espacio artístico y cultural intenta convertirse en una plataforma desde la cual las nuevas producciones audiovisuales que realicen los países de la región puedan reflejar ante el

resto del mundo la identidad continental y la riqueza diversa que los conforman.

Hasta el 19 de junio está abierta la convocatoria para inscribir películas, las cuales deberán pertenecer a los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Asimismo, el festival recibe obras para las siguientes secciones: 1) Competencia oficial: largometrajes de ficción; largometrajes documentales; cortometrajes de ficción, animación y/o documentales. 2) Competencia oficial industria "Cine en construcción": desarrollo de proyectos; *work in progress*. 3) Sección oficial en competencia "Cine del Sur": largometrajes de cine argentino estrenados durante 2013-2014 compiten por el premio del público. Las bases y ficha de inscripción se encuentran disponibles en el sitio del festival www.unasurcine.com.ar

En sus dos primeras ediciones, UNASUR Cine tuvo un gran impacto en la comunidad cinematográfica local y suramericana, contando con más de 180 películas en diferentes secciones, charlas, debates, muestras, seminarios y jurados internacionales que otorgaron más de 30 premios.

Cabe destacar que participan en las actividades especiales la Secretaría de Cultura de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, el Archivo General de la Memoria, el INCAA y la Cancillería de la Nación Argentina.

Reafirmamos, asimismo, que la provincia de San Juan es conocida por su compromiso con la cultura y la concreción de este festival da cuenta del lugar de privilegio que ha ocupado y ocupa en su historia, concretándose en políticas de Estado que promueven el desarrollo educativo/cultural desde la participación ciudadana.

La importancia de tan singular evento no puede pasar inadvertida por este Parlamento, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo al III Festival Internacional UNASUR Cine, a realizarse en la ciudad de San Juan desde el día 12 al 19 de septiembre del año 2014.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

124

TEXTO UNIFICADO

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda condena a una serie de atentados y secuestros que se intensificaron a partir del 14 de abril en la República Federal de Nigeria, perpetrados por el grupo terrorista Boko Haram y que han dejado un saldo de cerca de 240 niñas privadas de su libertad, sometidas sexualmente o vendidas como mercancías.

Su solidaridad para con el pueblo y el gobierno de Nigeria, en particular a los familiares de las víctimas, que se ven atribulados por una ola de violencia fundamentalista que atenta contra los principios inalienables que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES

I

(S.-1.427/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por las más de 200 jóvenes estudiantes nigerianas que han sido secuestradas por el grupo paramilitar islámico Boko Haram, en la localidad de Chibok, estado nortero de Borno, el 14 de abril del 2014.

Asimismo, adhiere al pedido de liberación de las mismas, que desde el gobierno argentino se ha expresado, al igual que, de distintos países del mundo.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profundo pesar y preocupación asistimos a la alarmante noticia de que alrededor de 276 jóvenes nigerianas han sido secuestradas por el grupo extremista Boko Haram, en la localidad de Chibok, estado nortero de Borno, el 14 de abril del 2014.

No hay duda de que tan condenable proceder es una clara violación a los derechos humanos de las niñas, que ha conmovido a la comunidad internacional, arrancándolas de sus familias y de la vida cotidiana que llevaban.

En el mes de mayo de este año, a través de un comunicado de prensa (108/14), la Cancillería argentina expuso que: "el gobierno y el pueblo argentino manifiestan su condena a los recientes atentados terroristas

perpetrados por el grupo Boko Haram en Nigeria, que tuvieron como resultado la muerte indiscriminada y el secuestro de ciudadanos en dicho país. El gobierno argentino expresa una vez más su solidaridad con el pueblo y el gobierno nigerianos, en particular con los familiares de las víctimas, y exige la pronta liberación de las menores secuestradas por una banda de fanáticos fundamentalistas. La Argentina sostiene, una vez más, la necesidad de que los gobiernos democráticos del mundo refuercen los mecanismos internacionales para implementar políticas antiterroristas eficaces, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos”.

A nivel mundial, un colectivo de mujeres y de defensa de los derechos humanos organizó una manifestación en Dakar, la capital de Senegal, contra el secuestro de las jóvenes nigerianas.

En plena movilización internacional para salvar a las jóvenes, un hombre que se identifica como Abubakar Shekau, jefe de Boko Haram, exige durante la grabación que sean liberados los presos de su grupo islamista a cambio de entregar a las adolescentes secuestradas. Habla durante 17 minutos en un video obtenido por la agencia AFP, que muestra a unas 130 adolescentes vistiendo *hiyabs* que les cubren todo el cuerpo, rezando el primer capítulo del Corán en un lugar rodeado de árboles –no identificado–, afirmando que las niñas han sido convertidas al Islam.

El accionar de este grupo fundamentalista despierta indignación generalizada, ya que ningún motivo lógico puede apoyar tan cruento accionar. La pregunta que se impone es: ¿Dónde están las niñas secuestradas? ¿Qué se puede hacer para liberarlas? Son varios los países que han ofrecido ayuda a Nigeria para buscar y regresar a sus hogares a estas adolescentes, cuyo rapto generó repudio en todo el planeta.

A la confusión y desasosiego que ha despertado este hecho, se suman historias de violación, ultraje y comercialización del cuerpo de las niñas, que al día de la fecha se estima son 223 desaparecidas. Boko Haram es un grupo que entre otras cosas se opone a cualquier tipo de educación que no sea la islámica y lucha por imponer la *sharía* o ley islámica en Nigeria, país de mayoría musulmana en el norte y predominantemente cristiana en el sur.

Con unos 170 millones de habitantes integrados por más de 200 grupos tribales, Nigeria, el país más poblado de África, sufre múltiples tensiones por sus profundas diferencias políticas, religiosas y territoriales.

Miles de voces a nivel internacional se suman a la campaña humanitaria extendida por las redes sociales #bringbackourgirls (devuelvan a nuestras niñas), que se ha transformado en el grito universal de voces que repudian el secuestro de las niñas, en defensa de los derechos humanos elementales y en pro de la justicia. Una de las más destacadas, por lo que representa, es la de Malala Yousufzai, la joven pakistaní que sobrevivió a un ataque talibán, quien dijo a CNN que “los terroristas atacan a las niñas porque temen una sociedad de mujeres empo-

deradas. Cuando escuché sobre el secuestro de las niñas nigerianas, me sentí muy triste y pensé: ‘Mis hermanas están prisioneras ahora’ [...] Las niñas en Nigeria son mis hermanas y es mi responsabilidad hablar por mis hermanas. Deberían ir y aprender Islam, y pienso que deberían pensar en estas niñas como sus propias hermanas ¿Cómo puede alguien aprisionar a sus propias hermanas y tratarlas de tan mala forma? Todos deberían hablar en voz alta por las niñas secuestradas”, puntualizó.

Estamos convencidos de que pedir por la liberación de las niñas nigerianas no sólo es un derecho de cualquier ciudadano libre, sino también una obligación que no deja espacio para valoraciones subjetivas. Cabe destacar que el propósito de prohibir la educación a las niñas –basado en la idea de ser una pretensión occidental– es una clara intención de retornar a viejas prácticas sociales que han usufructuado el sometimiento de las mujeres en favor de un poder exclusivamente patriarcal que aún persiste y donde el riesgo es ser mujer.

Por todo lo expuesto y porque este honorable cuerpo ha dado muestras memorables de compromiso con los derechos humanos y la democracia, pido a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en el presente proyecto de declaración.

Marina R. Riofrio.

II

(S.-1.356/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda condena a una serie de atentados y secuestros que se intensificaron a partir del 14 de abril en Nigeria, perpetrados por el grupo terrorista Boko Haram y que han dejado un saldo de cerca de 240 niñas privadas de su libertad, sometidas sexualmente o vendidas como mercancías.

Su solidaridad para con el pueblo y el gobierno de Nigeria, en particular a los familiares de las víctimas, que se ven atribulados por una ola de violencia fundamentalista que atenta contra los principios inalienables que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

María de los Angeles Higonet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 14 de abril del presente año un grupo terrorista irrumpió en un internado de niñas en la localidad de Chibok, en el Estado nororiental de Borno, Nigeria.

Como resultado, fueron secuestradas 223 mujeres de entre ocho y doce años de edad.

El hecho fue perpetrado por la agrupación fundamentalista denominada Boko Haram, cuyo nombre significa “la educación occidental es un pecado”, y del que, desde 2009, se han ido conociendo distintos ataques perpetrados contra escuelas y demás civiles.

Resulta de extrema consternación para todo el mundo libre las declaraciones del líder de los radicales Aboubakar Shekau, quien se atribuyó el secuestro. Además, mientras hacía público su comunicado, un grupo de hombres armados arrasaba el poblado de Gamburo el martes 6 de mayo, dando muerte a más de dos centenares de civiles, según el diputado Abdulrahan Terab.

Es imperativo hacer un llamamiento a todos aquellos comprometidos con el respeto irrestricto de los derechos humanos para que alcen su voz contra estas atrocidades que atentan contra la condición humana misma. De la misma manera, es necesario reafirmar que los menores tienen derecho a la educación y a vivir en un entorno libre de violencia, con independencia de su género, origen étnico, lengua, nacionalidad o religión.

Asimismo, es menester remarcar que los ataques dirigidos a escuelas, estudiantes y profesores están prohibidos por la ley humanitaria internacional y los responsables de esas acciones deben ser llevados necesariamente ante la Justicia.

La República Argentina, respetuosa de la integridad física de las personas, ha aprendido de su propia historia a respetar a su población civil. Producto de ello, entiende que de ninguna manera pueden avasallarse derechos humanos básicos y que resulta condenable la utilización de la violencia como medio para lograr los cometidos.

Finalmente, solicito a todos mis pares que me acompañen en el repudio a estos aberrantes hechos de manera tal que la flagrante violación a los derechos humanos sea visibilizada. Es necesario sumar adhesiones y aunar esfuerzos para presionar por una pronta liberación de las menores y por justicia para todas las víctimas del terrorismo.

María de los Ángeles Higonet.

III

(S.-1.372/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación de las doscientas setenta y seis niñas estudiantes que fueron secuestradas el pasado 14 de abril, en la ciudad de Chibok, en el Estado de Borno de la República Federal

de Nigeria y su repudio total al atentado a los derechos humanos del que son víctimas.

Inés I. Blas.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Lo que motiva la presentación de este proyecto es la necesidad de expedirnos en esta Honorable Cámara de Senadores en repudio a cualquier forma de privación de la libertad y expresar la profunda preocupación ante la comunidad internacional, y a la República Federal de Nigeria nuestra solidaridad frente a semejante atropello a los derechos humanos de las niñas víctimas de esta violencia.

El pasado 14 de abril de este año se produjo un secuestro en la ciudad de Chibok, en el estado de Borno, República Federal de Nigeria. Un video atribuido al grupo terrorista Boko Haram, dado a conocer el pasado lunes 12 de mayo, muestra en imágenes que duran 27 minutos al líder del grupo terrorista Abukabar Shekau ofreciendo intercambiar las niñas por presos de Boko Haram. En dicho video, muestra a algunas de las niñas nigerianas secuestradas con tocados musulmanes y al líder del grupo terrorista declarando que las niñas se han convertido al islamismo.

El ministro del Interior de Nigeria se manifestó diciendo que el país no está interesado en negociar un intercambio, pero poco después el director de la Agencia Nacional de Orientación, un ministerio de Información gubernamental informó que las negociaciones podrían ser una opción para rescatar a las niñas secuestradas.

El gobierno de Nigeria continúa explorando todas las opciones para la liberación y el regreso seguro de las niñas. Las niñas portan *hiyab* (un pañuelo que las mujeres musulmanas utilizan para cubrir sus cabellos y, a veces, su cuello) negro y gris, y recitan el Corán, y hacen declaraciones de fe islámica. Shekau –el líder terrorista– aparece en una parte separada del video, pero nunca con las chicas.

Una de las niñas que logró huir contó cómo se echó a correr hacia la libertad después de que los militantes islamitas la cargaran junto con sus compañeras en un camión y se las llevaran a un bosque de Sambisa. “Nos encontramos en la selva”, dijo de su huida con otras dos niñas, “corrimos y corrimos”.

“La búsqueda es incesante y se está llevando a cabo en Nigeria, Camerún y Chad para ver si pueden dar con información”, dijo Gordon Brown, ex primer ministro de Gran Bretaña y el enviado especial de la ONU para la educación global.

El nombre Boko Haram significa “la educación occidental es un pecado”, y este grupo ya ha atacado en otras oportunidades a centros educativos pero jamás había tenido un ataque como éste.

Según Aministía Internacional este grupo radical ya lleva como resultado de sus ataques cerca de 1.500 muertes en lo que va de este año.

Por todo ello y dado nuestro carácter y respeto por los derechos humanos, es que solicito a mis pares que me acompañen en esta presentación.

Inés I. Blas.

IV

(S.-1.377/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio al secuestro y tortura de más de 200 niñas y jóvenes en Nigeria y adhiere al pedido mundial de inmediata liberación.

Graciela A. di Perna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 14 de abril más de 200 estudiantes –niñas de entre 9 y 14 años– fueron secuestradas en Chibok (Estado de Borno, nordeste de Nigeria) por el grupo radical islamista Boko Haram.

Algunas de las niñas lograron escapar y pudieron contar las atrocidades a las que eran sometidas, entre ellas, violaciones y torturas continuas.

En un video difundido, el líder de Boko Haram, que se traduce como “la educación occidental es pecaminosa”, se adjudicó el rapto al declarar: “Yo secuestré a sus niñas. Por Alá que las venderé en el mercado”.

Abubakar Shekau afirmó: “Ellas son esclavas y las venderé, porque a sus nueve y diez años ya están maduras y tenemos mercado para ellas”.

Nigeria, el país más poblado de África, con unos 170 millones de habitantes integrados en más de 200 grupos tribales, sufre múltiples tensiones por sus profundas diferencias políticas, religiosas y territoriales.

Boko Haram, que lucha por reinstalar un califato medieval islámico en el norte de Nigeria, fue cobrando importancia y ampliando su alcance en los últimos meses. Pero con este hecho atroz, sin dudas, cobró mayor notoriedad.

Al respecto de este nefasto secuestro, se ha desarrollado una campaña mundial denominada “bringbackourgirls (devuelvan a nuestras niñas)” que incluye a decenas de famosos, políticos, líderes sociales y hasta la mujer del presidente de Estados Unidos, Michelle Obama, y el papa Francisco.

Este evidente caso extremo de trata de personas es la muestra viviente de que queda mucho por hacer en la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por ello resulta imperioso el repudio y el pedido de pronta restitución de las niñas a sus hogares.

Señor presidente, es difícil imaginar el horror que deben estar viviendo esas niñas, arrebatadas de sus familias por el simple “pecado” de ir a la escuela y recibir educación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Graciela A. di Perna.

V

(S.-1.409/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por el secuestro de las estudiantes nigerianas el pasado 14 de abril por el grupo terrorista Boko Haram.

Su absoluto rechazo a los atentados terroristas recientes que han sido perpetrados por esta agrupación fundamentalista.

Su solidaridad con el pueblo y gobierno nigerianos, especialmente con los familiares de las víctimas secuestradas, exigiendo así su pronta liberación.

Ruperto E. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 14 de abril miembros del grupo terrorista Boko Haram irrumpieron en una escuela pupila ubicada al noroeste de Nigeria para perpetrar una flagrante violación de los derechos humanos mediante el secuestro de doscientas alumnas menores de edad.

Posteriormente, el pasado 12 de mayo, se dio a conocer un video mediante el cual se explicitó la intención de este grupo fundamentalista: utilizar a las jóvenes secuestradas como rehenes para obtener la liberación de presos pertenecientes a Boko Haram en la República de Nigeria.

Desde la emergencia del grupo terrorista Boko Haram (cuyo nombre en árabe significa “está prohibida la enseñanza occidental”) en 2002, el accionar de dichos fanáticos ha cobrado, lamentablemente, la vida de aproximadamente diez mil personas. Las más recientes víctimas han sido las setenta y una personas que fallecieron el 13 de abril, día anterior al secuestro de las jóvenes nigerianas, luego de la explosión de una bomba en una estación de ómnibus en Abuya.

Frente a esta situación, exacerbada por el rechazo unánime de la opinión pública internacional al terrorismo, y en especial al secuestro extorsivo internacional como medio de accionar terrorista, se vuelve prioritario fortalecer los vínculos e instituciones para combatir

y prevenir el terrorismo y fortalecer así la seguridad cooperativa internacional.

Es por ello que el Congreso de la Nación Argentina, junto al pueblo argentino, insta al grupo fanático fundamentalista Boko Haram a que libere a las menores secuestradas y llama a la comunidad internacional a seguir trabajando sobre los mecanismos internacionales para implementar políticas antiterroristas eficaces, teniendo como máximo estandarte la defensa y protección de los derechos humanos.

Hermanado en el dolor de los familiares y víctimas de cualquier atentado terrorista en el mundo, y sosteniendo firmemente que la cooperación y el compromiso internacional es la principal vía para hacerle frente a la presente amenaza, exigimos la pronta liberación de las estudiantes secuestradas.

Señor presidente, por los motivos expuestos, solicito que me acompañen con la sanción de este proyecto.

Ruperto E. Godoy.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda condena a una serie de atentados y secuestros que se intensificaron a partir del 14 de abril en la República Federal de Nigeria, perpetrados por el grupo terrorista Boko Haram y que han dejado un saldo de cerca de 240 niñas privadas de su libertad, sometidas sexualmente o vendidas como mercancías.

Su solidaridad para con el pueblo y el gobierno de Nigeria, en particular a los familiares de las víctimas, que se ven atribulados por una ola de violencia fundamentalista que atenta contra los principios inalienables que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

125

(S.-1.221/14)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 4° del decreto 1.076/12 que instituye la distinción “Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4°: Las senadoras integran-

tes de la Comisión Banca de la Mujer de cada una de las jurisdicciones que compartan el ideario político de la señora María Eva Duarte de Perón podrán designar a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder”.

Marina R. Riofrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los tres días del mes de octubre del año 2012, la sala de sesiones del Senado argentino aprobó el decreto de resolución 1.076/12 a través del cual se instituyó la distinción “Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación”. Dicho decreto habilita a entregarla anualmente en reconocimiento a las mujeres de cada una de las provincias argentinas que —por sus antecedentes, labor, gestión en obras de bien o tareas comunitarias— mejor hayan representado el ideario de la señora María Eva Duarte de Perón, como símbolo de abnegación, entrega, esfuerzo, solidaridad y renunciamento a títulos y honores.

La organización de la entrega de la distinción ha sido delegada según establece el artículo 6° del decreto 1.076/12 “...en la presidencia del Honorable Senado de la Nación, juntamente con la Comisión Banca de la Mujer...”.

El artículo 4° en su redacción actual ha generado algunas dificultades en cuanto a la operatividad, organización y entrega de las distinciones, las que se presentaron en el momento de hacerla efectiva en 2013, año en que se concretó por primera vez lo que el decreto 1.076 instituyó. Desde entonces, hemos pensado en la necesidad de realizar una reforma, que fue considerada y consensuada en la reunión de senadoras de la Comisión Banca de la Mujer del día 22 de abril del año en curso.

La reforma a considerar sería sobre el artículo 4°, para el que hemos propuesto la siguiente modificación: “Artículo 4°: las senadoras integrantes de la Comisión Banca de la Mujer de cada una de las jurisdicciones, que compartan el ideario político de la señora María Eva Duarte de Perón podrán designar a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder”.

Dicha reforma ha sido pensada para poder implementar de la mejor manera posible la entrega de esta distinción, sin que genere discusiones inocuas y que el presupuesto para realizarla no se convierta en gasto excesivo que se imputa, según el artículo 5°, a las partidas correspondientes al erario del HSN. Por ello, proponemos que sean las senadoras —quienes al integrar en su conjunto la Comisión Banca de la Mujer— las que propongan la persona que por su jurisdicción recibirá tal distinción, asegurando de esta manera la representación de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, cabe destacar que la entrega de la distinción “Evita Compañera” no implica obligatoriedad

de proponer una candidata, sólo brinda la oportunidad de reconocer a las mujeres que se destaquen por su trabajo social, obras de bien, tareas comunitarias, que sean comprometidas con su labor... ya que se necesita de fuerza y coraje para luchar contra las desigualdades y resistir a las inclemencias que se presentan en el camino cuando se decide emprender tan noble causa, razón por la cual se las distingue.

Con el único fin de concretizar y mejorar la operatividad de la entrega de la distinción “Evita Compañera”, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Marina R. Riofrio.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Modificar el artículo 4º del decreto 1.076/12 que instituye la distinción “Evita Compañera - Honorable Senado de la Nación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4º: Las senadoras integrantes de la Comisión Banca de la Mujer de cada una de las jurisdicciones que compartan el ideario político de la señora María Eva Duarte de Perón podrán designar a la persona propuesta a recibir la distinción, con una antelación de sesenta (60) días y al mecanismo que estimen mejor proceder”.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

126

(S.-265/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al Encuentro Nacional de los Centros Polivalentes de Arte, a realizarse en la ciudad de La Rioja del 3 al 6 de junio del año en curso, organizado por el Centro Polivalente de Arte “Estanislao Guzmán Loza”, bajo el auspicio del gobierno de La Rioja, con motivo de cumplirse el 40º aniversario de la creación de los centros polivalentes de arte en el país.

Hilda C. Aguirre de Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La celebración del 40º aniversario de la creación en 1974 de los centros polivalentes de arte en el país, a

instancias del ex presidente Juan Domingo Perón, será el motivo central que congregará en La Rioja a todos los establecimientos de estas características que despliegan su actividad en suelo argentino, para intercambiar experiencias vividas a lo largo de este período y aunar objetivos en pos de la educación artística, en concordancia con la nueva mirada que el Ministerio de Educación de la Nación propone para la enseñanza de las artes.

El Centro Nacional Polivalente de Arte de La Rioja, que en esta oportunidad actuará como anfitrión y organizador del encuentro nacional, fue creado el 31 de mayo de 1974 por decreto N° 35 del entonces presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, en tiempos en que gobernaba la provincia el doctor Carlos Saúl Menem. La escuela se creó bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Educación y Justicia y su primer director fue el profesor Mario Alberto Crulcich, de feliz memoria.

Desde sus inicios, el polivalente de arte fue innovador en materia educativa, a tal punto que fue modelo para la creación de otros establecimientos con orientación artística en la provincia de La Rioja, tales como el Centro Polivalente de Arte de Chilecito, de Chameche y Chepes.

En 1994 fue considerada “escuela de impacto” por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el programa Nueva Escuela Siglo XXI, por los proyectos de transformación presentados por la institución, en los que se da lugar a la conformación de las áreas que agrupan a diversos lenguajes artísticos.

El centro polivalente de arte, cuyo nombre recuerda al eximio pintor riojano Estanislao Guzmán Loza, supo alcanzar la aceptación y el reconocimiento en todos los ámbitos gubernamentales y artísticos de nivel municipal, provincial, nacional e internacional.

En la actualidad es una institución afianzada en la comunidad riojana que goza de respeto, reconocimiento y prestigio, irradia cultura e impulsa las actividades artísticas del medio.

Con inculcable orgullo, los docentes del establecimiento educativo han señalado: “A 40 años de su creación los bienes culturales que, de generación en generación se transmitieron, nos alientan a continuar por el sendero donde lo artístico sea la base de la transformación que se plantea la educación en esta escuela”.

“A 40 años, el Centro Polivalente de Arte de La Rioja quiere y necesita festejar junto a todos los polivalentes de arte del país este logro dentro de la educación artística. Esa idea visionaria de sembrar arte por todo el país, dio sus frutos y vale la pena disfrutarlos”.

El encuentro de todos los polivalentes de arte argentinos se llevará a cabo del 3 al 6 de junio de este año y, si bien la comunidad educativa estará abocada a la realización del evento, la comunidad toda podrá disfrutar y apreciar las diferentes manifestaciones artísticas de las diferentes delegaciones que asistirán.

La dinámica del encuentro será muy amplia: entre docentes de los diferentes establecimientos se llevarán

a cabo charlas debates y mesas de trabajo dedicadas a la problemática y situación actual de los centros polivalentes de arte, así como también capacitaciones de docentes de las diferentes delegaciones relativas a temas específicos de su área artística y región geográfica (por ejemplo: cerámica mapuche, instrumentos andinos, etcétera). Para los alumnos, en tanto, habrá talleres artísticos de canto grupal, muralismo, coreografía, etcétera, a fin de intercambiar experiencias en torno al lenguaje artístico que manejan. El resultado de intercambio se expondrá en el plenario de cierre, abierto al público en general. Se brindará, además, un espacio para que cada delegación presente a través de un video, las actividades que se desarrollan dentro de la institución, junto con la presentación de puntos artísticos a cargo de los alumnos y delegaciones asistentes.

Cabe destacar que el encuentro de polivalentes de arte no sólo generará un movimiento artístico para la comunidad educativa, sino también para la comunidad en general, cuyos integrantes podrán disfrutar de las manifestaciones artísticas de cada delegación.

Por todo lo expuesto y porque este evento es de suma importancia no sólo para la comunidad educativa de mi provincia y del país sino para el pueblo en general es que no dudo en la atención que dispensarán los señores senadores al presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al Encuentro Nacional de los Centros Polivalentes de Arte, a realizarse en la ciudad de La Rioja del 3 al 6 de junio del año en curso, organizado por el Centro Polivalente de Arte “Estanislao Guzmán Loza”, bajo el auspicio del gobierno de La Rioja, con motivo de cumplirse el 40° aniversario de la creación de los centros polivalentes de arte en el país.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

127

(S.-1.503/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el I Encuentro de Legisladores del NOA a realizarse los días 26 y 27 de mayo en la ciudad de Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del

Estero. En esta iniciativa, los legisladores nacionales, provinciales y comunales de la región debatirán sobre el desarrollo de cada uno de los estados miembros que integran esta porción de nuestro país.

*Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.
– Mirtha M. T. Luna. – Gerardo A.
Montenegro. – Gerardo Zamora.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este I encuentro de Legisladores del NOA tiene por objeto el abordaje a la gestión y a los hechos que fueron determinantes en lo que hace a la labor que realizó el ex presidente Néstor Kirchner y la que realiza el gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y los gobernadores de las provincias que lo integran.

Debemos resaltar la permanente gestión a favor de estas provincias integrantes de la región NOA en el interior de nuestro país, dándole otra dinámica a la vida de éstas.

Este encuentro se realizará los días 26 y 27 de mayo en la ciudad de Termas de Río Hondo, que se erige como bastión moderno de trabajo y esfuerzos mancomunados entre la provincia y la Nación.

Es por ello que se pretende con este primer encuentro, a manera de balance, reflexionar sobre la eficacia de la política en estos últimos años, y debemos ser sensatos y realistas.

Las provincias de esta región no asumían otro concepto más que ser pobres, indigentes, subdesarrolladas, en suma, inviables totalmente. No está todo hecho, pero está concebido.

El gobierno de la Nación, en coordinación con gobernadores, legisladores, concejales, intendentes, dirigentes y militantes dispuestos a estructurar el crecimiento y el desarrollo. Decidido a gestionar políticas de integración y coordinación, siendo muchísimos los ejemplos de producción, de asistencia, labor comunitaria y obras públicas.

Demostrando que cuando hay una planificación organizada, una acción integrada conjunta, se obtienen resultados realmente beneficiosos.

Creció la Nación, crecieron las provincias y creció la región, no podemos negar la realidad.

Queremos ser los legisladores los que nos pongamos al frente para evaluar y mejorar la gestión, la acción política y la comunicación con la sociedad, sobre todo en las regiones más alejadas. Trataremos toda la problemática del NOA, sus recursos productivos, naturales y sociales.

Desde Termas de Río Hondo, centro neurálgico de la región NOA, este encuentro reflexionará sobre el pasado, el presente y el futuro desde la esperanza, el amor a la patria y la fuerza de la región.

Solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ada R. del Valle Iturrez de Cappellini.
– *Mirtha M. T. Luna.* – *Gerardo A.*
Montenegro. – *Gerardo Zamora.*

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el I Encuentro de Legisladores del NOA a realizarse los días 26 y 27 de mayo en la ciudad de Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero. En esta iniciativa, los legisladores nacionales, provinciales y comunales de la región debatirán sobre el desarrollo de cada uno de los estados miembros que integran esta porción de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

128

(S.-1.429/14)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Festival Internacional “Iguazú en concierto”, edición 2014, que se realizará del 24 al 31 de mayo en las cataratas del Iguazú.

Sandra D. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Internacional “Iguazú en concierto” es un festival de orquestas y coros infanto-juveniles que se celebra cada año con la participación de 700 niños y jóvenes de todo el mundo. El marco natural del evento son las cataratas del Iguazú y la selva misionera. La iniciativa y la organización están a cargo de la provin-

cia de Misiones, a través del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y cuenta con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI).

“Iguazú en concierto” ha recibido representantes de China, Estados Unidos, Rusia, Sudáfrica, Alemania, Francia, Italia, Brasil, México, Australia, España y Costa Rica, entre otros tantos. Los coros, las orquestas y los solistas que participan son elegidos a través de una exhaustiva búsqueda llevada a cabo por la dirección artística del festival.

Los jóvenes y niños ensayan juntos en clases magistrales conducidas por profesores y solistas del Teatro Colón. Aparte de la participación individual como solista, orquesta o coro, preparan el repertorio final que luego interpretan conjuntamente en el Gran Concierto Final.

En esta ocasión la embajadora será la señora Susana Giménez, el año pasado la madrina fue la actriz y cantante Elena Roger. Ya van cinco años seguidos que se realiza el festival y en esta ocasión se llevará a cabo la primera edición solidaria del “Concierto de gala a beneficio de UNICEF”. El dinero recaudado por la venta de entradas será destinado a los distintos programas que la organización desarrolla en favor de la niñez y la adolescencia argentinas.

Las entradas, salvo las que son para recaudar fondos para el UNICEF, son libres y gratuitas, según la capacidad de los distintos escenarios donde se realiza el evento.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Sandra D. Giménez.

Sanción del Honorable Senado

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Festival Internacional “Iguazú en concierto”, edición 2014, que se realizará del 24 al 31 de mayo en las cataratas del Iguazú.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

IV
ACTAS DE VOTACIÓN

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 80

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

VOTOS EMITIDOS

Votación: NOMINAL

Presentes: 61 Ausentes: 11 AMN: 22



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 16:02:15

Acta: 1

Afirmativos: 42
Negativos: 1
Abstenciones: 16
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiliano	AUSENTE		Linares, Jaime	ABS.	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Miltha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	ABS.	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	ABS.	8
Bias, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borella, María	ABS.	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	SI	9	Michelli, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Montau, Blanca María del Valle	ABS.	7
Cimadevila, Mario Jorge	ABS.	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Creswell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	ABS.	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	ABS.	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	ABS.	39
Ellas de Perez, Silvia Beatriz	ABS.	26	Ordaz, María Magdalena	ABS.	48
Fallner, Liliana Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petroff Naidenoff, Luis Carlos	ABS.	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Piatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	ABS.	46	Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojas de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	ABS.	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	ABS.	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	ABS.	23
Iturriz de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	ABS.	45	Urlubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Signé Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	NO	59
Labado, María Ester	SI	11	Zemora, Gerardo	SI	29

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 61

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 16:56:48 Acta : 2

Presentes: 60 Ausentes: 12 AMN: 31

Afirmativos: 39
Negativos: 21
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Linares, Jaime	NO	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Bias, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	NO	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	NO	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca María del Valle	NO	7
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	NO	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	NO	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliانا Teresita	NO	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	NO	26	Odarda, María Magdalena	NO	48
Fellner, Liliانا Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	NO	46	Rodríguez Saá, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	NO	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	NO	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	NO	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Iturriz de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	NO	59
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

Proyecto: ORDENES DEL DIA N° 31 - 32 - 33 - 34

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 16:59:23

Acta : 3

Presentes: 54	Ausentes: 18	AMN: 28

Afirmativos:	54
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Celia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Bias, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monlau, Blanca María del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	AUSENTE	
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

Proyecto: ORDENES DEL DIA Nº 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 59

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 17:00:35 Acta : 4

Afirmativos: 53
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 53 Ausentes: 19 AMN: 27

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, Maria Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martinez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, Maria Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodriguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 65

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 17:04:16

Acta : 5

Presentes: 53 Ausentes: 19 AMN: 27

Afirmativos: 53
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barriouuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Bias, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca María del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	AUSENTE		Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Signid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 62

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado



Fecha: 21/05/2014 17:08:38 Acta : 6

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Afirmativos:	51
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Presentes: 51	Ausentes: 21	AMN: 26

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Cielia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barriónuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Bías, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monlau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigríd Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Proyecto: S-1253/14 y S-1045/14

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72

Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 17:10:16

Acta : 7

Presentes: 50 Ausentes: 22 AMN: 26

Afirmativos: 49
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: CANCELADA LEV.VOT.

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	LEV.VOT.	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Bias, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monlau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO EMIT.	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Proyecto: S-1253/14 y S-1045/14

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado



Fecha: 21/05/2014 17:11:15 Acta : 8

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Afirmativos:	51
Negativos:	0
Abstenciones:	0
Resultado:	AFIRMATIVA

Presentes:	51	Ausentes:	21	AMN:	26

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monlau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliانا Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, Maria Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 947

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

VOTOS EMITIDOS

Miembros del cuerpo: 72

Votación:

NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 21/05/2014 19:56:15

Acta : 9

Presentes: 58 Ausentes: 14 AMN: 28

Afirmativos: 41
Negativos: 14
Abstenciones: 3
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Linares, Jaime	AUSENTE	
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	NO	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	NO	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	NO	9	Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca María del Valle	NO	7
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	NO	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	NO	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	ABS.	43
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
Elias de Perez, Silvia Beatriz	NO	26	Odarda, María Magdalena	AUSENTE	
Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	ABS.	46	Rodríguez Saá, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Ángel	SI	32	Romero, Juan Carlos	NO	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	AUSENTE	
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernando Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	ABS.	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

V

INSERCIONES

Las inserciones remitidas por las señoras senadoras y los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos, para su publicación, son las siguientes:

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
MONLLAU

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)

Señor presidente:

El digesto tiene su origen en el año 530 d. C., cuando el emperador bizantino Justiniano ordenó la compilación y codificación de las obras de los jurisconsultos romanos. Podemos decir que la obra se trata de la “encarnación de leyes generales o bien de la preparación de una gran compilación”.

El primer digesto, codificado por Triboniano, se conoce con el nombre de *Digesta sive pandectae iuris* y está considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo. El objetivo histórico de esta compilación estaba orientado, según la ambición de Justiniano, a la restauración del antiguo Imperio Romano por medio del rescate de su tradición jurídica y, al mismo tiempo, a la imposición de un conjunto de leyes uniforme sobre todo el territorio del Imperio.

Hoy, como ayer, la tarea que demanda la elaboración de un digesto resulta de gran valor y el Frente para la Victoria decidió que mayo del corriente año fuera el término fijado para un proceso que tiene su origen en la ley 24.967, de 1998, que regula la creación del Digesto Jurídico Argentino, como la estructuración de un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. Establece como objetivo perseguido por el legislador: “Fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino”.

La ley 24.967, en su artículo 15, párrafo 2º, establece que “con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como la legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación”. Debemos ser muy cuidadosos de esta disposición, puesto que si bien estimamos que la comisión debió realizar un relevo exhaustivo de las más de 30.000 leyes que nuestro país posee, más los decretos reglamentarios, no sería imposible que por error u omisión alguna norma caiga en derogación automática por su falta de inclusión en el Digesto.

El relevamiento efectuado se realizó sobre más de 30.000 normas que comprenden leyes, decretos leyes, decretos de necesidad y urgencia y decretos de contenido legislativo. El período analizado corresponde a toda la legislación nacional emitida entre el año 1853 y el año 2011, más la ley 26.683, la ley 25.246 y la ley 26.684.

Señor presidente: al momento del tratamiento en Diputados, el señor diputado Manuel Garrido expresó, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, seis problemas y las razones para no aprobar el Digesto Jurídico Argentino, a saber:

1º. No existe oposición a la decisión de consolidar las leyes en un texto único; sino que no acuerdan con el modo en que se ha llevado a cabo la recopilación y la sistematización: Se establecía que se incluirían tanto las leyes como las normas reglamentarias. En el texto de la iniciativa están excluidas. No están incluidos los decretos ni las leyes complementarias.

2º. Al no incluirse ello, el Digesto no está completo. Hay normas no incluidas y que están vigentes.

3º. No coinciden los números de los decretos incorporados; falta incorporar decretos de necesidad y urgencia.

4º. Se estarían aceptando delegaciones que han caducado y que son contrarias al artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa.

5º. Se omite en los anexos el texto de las normas que se suprimen, lo que genera un problema de verificación y lleva a problemas de interpretación. Derogación tácita “de todas las normas que se opongan sin determinar el número de la norma”.

6º. Delegación en el Poder Ejecutivo de la creación de la autoridad de aplicación de esta norma.

Señor presidente: a Justiniano le demandó tres años revisar dos mil libros que contenían tres millones de líneas. A nosotros nos costó bastante más y aún hoy, pese a que estamos abordando en este recinto el tratamiento del Digesto, considero que no es una tarea acabada y que cristaliza situaciones que deben ser resueltas en este ámbito.

Coincidimos en que es imperiosa la necesidad de que los ciudadanos conozcan el ordenamiento jurídico y que un digesto contribuye a la democratización de la información jurídica, pero también es preciso tener la capacidad de enmendar las situaciones observadas, como las que han señalado con detalle los señores senadores de la Unión Cívica Radical.

Señor presidente: por lo expuesto, no apoyaré la sanción del Digesto.

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
MANSILLA

**Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de
marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

La sanción del ordenamiento de la totalidad de las leyes vigentes en un solo corpus es necesario no sólo por los elementales fines prácticos sino también para llevar, para traernos, plena certeza sobre la totalidad del ordenamiento positivo que rige en la Nación. La múltiple y eficaz tarea de las Cámaras legislativas, en tanto reflejan y descubren realidades que mutan, cambian, se evidencian de formas distintas a las que han sido consideradas primigeniamente, ha dado como resultado la existencia de numerosos textos legales, modificados y alterados por otros y estos, nuevamente, pese a quedar subsistentes, en alguno casos, partes del original. Si bien, este Digesto no congelará la situación, pues el mecanismo de renovación legislativa debe seguir activo, enmendando errores o avanzando en visiones modernas del derecho y de las relaciones entre las personas, de estas con el Estado y del Estado hacia los ciudadanos, el ambiente, etcétera, no debe evitar ni postergar la tarea a realizar.

La existencia de un Digesto debe provocar la reedición de uno nuevo en forma periódica o de su mantenimiento como cuerpo legal vigente con constante actualización. La publicidad y el conocimiento de las leyes —en tanto se presumen conocidas por todos— deben tener respaldo, y con la sanción de este proyecto y la concreción del Digesto se simplifica la llegada de la ley vigente al común de la gente. La declaración de vigencia de las leyes consolida el universo legal.

Las modernas herramientas permiten cotejar lo que se encontrará sustentado en el físico, en papel. Este “saneamiento” dará como resultado la existencia de alrededor de 3300 leyes y el descarte de casi 30.000. En las proporciones puede notarse la necesidad del trabajo. La enorme encomienda de los clasificadores, quienes deben respetar concordancias y el espíritu del legislador, podrá ser observada por un extenso plazo por todos los especialistas, en un sano proceso de apertura democrática que corresponde para fiscalizar esa enorme tarea. De ella surgirán, seguramente, modificaciones y advertencias; ¡bienvenidas sean! Adelanto, señor presidente, que votaré por la afirmativa. Para no prolongar el debate y siendo estas palabras en el orden a la defensa de su aprobación, opto por la inserción, como se la solicita. Nada más y muchas gracias.

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
GARCÍA LARRABURU

**Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de
marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

Hoy buscamos dar el paso para poder concretar la enorme tarea de recopilación y consolidación de leyes nacionales desde 1853 y así lograr superar contradicciones jurídicas y eliminar disposiciones caducas. El objetivo no es menos que el de fortalecer las instituciones y la seguridad jurídica de nuestros ciudadanos para otorgar cierto conocimiento sobre la legislación nacional vigente.

Entre 1999 y 2005 la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires asumió la tarea de llevar a cabo la tarea del Digesto Jurídico, sin embargo dicha institución no la concluyó. Este gobierno decidió reimpulsar el proyecto, a través de la convocatoria a una comisión de juristas de reconocida trayectoria, con un plan de trabajo mediado por el Ministerio de Justicia. Como sabemos, el único antecedente similar fue con el gobierno del general Juan Domingo Perón, cuando incorporó en el Segundo Plan Quinquenal el proyecto “Legislación Argentina Vigente”.

Sin dudas, hay una deuda pendiente para con el fortalecimiento de las instituciones. Cuando en 2009 el gobierno nacional tomó la decisión de reimpulsar el proyecto lo hizo con la convicción de contar con una legislación consolidada, moderna y simplificada, para que la ciudadanía cuente con herramientas que faciliten el conocimiento de las normas vigentes.

Aprovecho la ocasión para resaltar que siento un especial orgullo por participar en este debate. Contamos con el precedente institucional, legislativo y metodológico de la provincia de Río Negro, que con la ley 4.270 del Digesto Jurídico de Río Negro, vigente desde el 2007, ha tenido gran éxito en materia orientadora para dicha metodología. Tuve el honor de ser parte de su sanción en carácter de legisladora provincial por el Partido Justicialista. Nuestro digesto rionegrino redujo casi 4.500 leyes a tan solo 900 en la vida autónoma de la provincia, y la dirección y administración de la obra local que duró casi 4 años.

El modelo que se prevé en este proyecto, además de sintetizar las normas en vigencia, tiene en cuenta su actualización con el funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico. Estas herramientas dotan al estado de una monumental obra jurídica de bases sólidas, además la de brindar la objetividad de una vigencia cierta, esencial para el aseguramiento de los derechos en un marco de claridad y transparencia para el pueblo argentino.

El espíritu principal e innegable de nuestro ordenamiento positivo, es que los argentinos puedan acceder democráticamente a las normas jurídicas. Con la sim-

plificación y actualización establecemos coherencia normativa. Con esto sentamos bases para mejorar el marco de nuestra institucionalidad.

En suma, señor presidente; cumplimos con el mandato de la Constitución Nacional; reivindicamos y rescatamos el proyecto del general Perón; modernizamos el acceso, conocimiento y aplicación del sistema que rigen el estado de derecho, con fortalecimiento institucional y seguridad jurídica, y finalmente prevemos un racional régimen de actualización.

Por todo ello, sin dudas acompañaré este proyecto.

4

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
PILATTI VERGARA

**Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de
marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

Enorme satisfacción me produce participar de esta instancia a la que accedemos a posteriori de una destacable sincronización de voluntades aunadas para dar forma a una herramienta que facilitará el libre acceso a la información jurídica, al conocimiento del derecho y a la democratización de un recurso que permitirá cambiar cualitativamente la realidad de los argentinos. En el ejercicio de la profesión, señor presidente, uno conoce perfectamente el problema que presenta la dispersión y superposición normativa que muchas veces debemos enfrentar. Sucesivas modificaciones normativas que vuelven engorrosa la búsqueda, amén de la privatización que fue sufriendo el acceso a la información jurídica a lo largo de los años.

Dicho proceso de privatización se inicia en el año 1998, con la sanción de la ley 24.967, la que estableció “los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación”. Sancionada el 20 de mayo de 1998 y promulgada el 18 de junio de 1998, esta ley encomendó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la elaboración de un digesto, que al año 2008 todavía no había visto la luz. El Poder Ejecutivo, gracias a la iniciativa de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, retomó el trabajo de sistematización y ordenamiento jurídico y elevó en julio de 2011 el proyecto que hoy tratamos en el recinto.

La elaboración del digesto es una obligación impuesta tras la reforma de la Constitución de 1994; hoy luego de 20 años se concluye un capítulo con marchas y contramarchas, complejo por la magnitud del trabajo de ordenar y depurar la normativa vigente. Lo que sí nos queda claro es que se abre una nueva etapa y que será palpable para todos los argentinos: La democratización de la información jurídica; un nuevo capítulo que se suma a la larga lista de logros y aciertos concretados por el proyecto político que integro y represento. ¿Por

qué democratización? Porque la información jurídica debe tener la función de tender a la conciencia de los pueblos, que deben asumir como propios los ordenamientos jurídicos reguladores de sus relaciones sociales. Es necesario entonces que esos ordenamientos jurídicos sean “conocidos” por todos. Efectivamente las más de 32.200 leyes existentes al día de la fecha hacen imposible dicho conocimiento, aún para los que se encargan de hacerla cumplir. El conocimiento efectivo del derecho es, a la vez, un deber de los estados nacionales, pero también un derecho de las personas. Hoy estamos cumpliendo con una obligación importantísima que es la de asegurar a todos los argentinos el acceso y el conocimiento de la información jurídica.

En este sentido, el Digesto Jurídico que votaremos es uno de los pilares donde se apoya dicha democratización y se transforma en punto de llegada de esta larga tarea de intervención sobre el sistema jurídico contaminado, pero al mismo tiempo es un punto de partida y base fundamental para el perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico.

Los números hablan por sí solos: de las más de 32.207 normas sancionadas en la historia de nuestro país, sólo quedarán 3.134. Es decir, menos del 10 por ciento. Esto nos muestra la tarea encarada, no sólo por la cantidad de legislación revisada y depurada con resultados extraordinarios sino por el efecto real para el acceso y conocimiento de la legislación por parte de los ciudadanos.

Así también es importante considerar que la aprobación del Digesto Jurídico Argentino por el Congreso Nacional significa cumplimentar preceptos constitucionales en materia de derechos humanos asumidos por nuestra República al otorgarles jerarquía constitucional a sendos instrumentos internacionales en la materia.

El Estado nacional se ha comprometido a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de los que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluso en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en sendos instrumentos internacionales (artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2º, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 2º, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Es así que el Digesto Jurídico permite que el ciudadano pueda acceder a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes y, por ende, mayor seguridad jurídica, al democratizar el acceso a las normas (artículo 8º, artículo 11, párrafo 1, y artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Es preciso señalar que el Digesto Jurídico Argentino se inscribe dentro de un proceso de reconfiguración de

toda la estructura jurídica nacional: ya se está dando la discusión de los códigos procesales en materia penal y administrativa; hay un Código Civil y Comercial Unificado que está siendo debatido en el Congreso y un anteproyecto de Código Penal puesto a consideración del Poder Ejecutivo y consultado a la sociedad civil. Asimismo, el Digesto viene a abrir un espacio para el ordenamiento jurídico a nivel provincial que ya se está llevando a cabo con muy buenos resultados como lo demuestran los casos de Río Negro, Chubut y Misiones, entre otras provincias.

Por último, quiero hacer un especial reconocimiento a la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la confección del Digesto Jurídico Argentino, que a lo largo de más de dos años realizó un arduo trabajo de sistematización a cargo de los compañeros senadores Aníbal Fernández, Marcelo Guinle y Marina Ríofrío y los compañeros diputados Héctor Tomas y Ernesto Martínez. El fruto de este trabajo se plasmó en el dictamen de comisión aprobado el 8 de mayo del 2013 en la Cámara de Diputados y hoy será, luego de la votación, ley. Una nueva ley del kirchnerismo que apunta a fortalecer a la ciudadanía y a consolidar el nuevo modelo de información, como ya lo viene haciendo en diferentes ámbitos del Estado nacional.

Hoy podemos decir con orgullo, tal como lo dijera nuestra presidenta, que alcanzaremos el primer digesto argentino desde que somos país, el digesto del bicentenario, y lo más relevante es que ha sido fruto del compromiso manifiesto de los tres poderes del Estado, así como la labor conjunta y complementaria de universidades, destacadas editoriales jurídicas e innumerables especialistas en legislación, documentación jurídica e informática. La tarea ha sido enorme, constituyéndose este Digesto en una obra histórica y emblemática no sólo para nuestro país sino como horizonte de referencia para toda Latinoamérica.

La condensación de este ordenamiento legislativo redundará en una futura mejora de la vida cotidiana de todos los argentinos y en una reducción de los costos institucionales. La calidad institucional y la seguridad jurídica no se logra con grandes discursos sino con medidas concretas dirigidas a la real consecución de dichos fines: el Digesto Jurídico se constituye así en una obra alcanzada por todos los argentinos y perfilándose en una política de estado para el futuro.

5

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR
PÉRSICO

**Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de
marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

Señoras y señores senadores, en cuanto al tema en tratamiento, adelanto mi voto a favor del proyecto que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados

de la Nación y que fue remitido oportunamente por el Poder Ejecutivo nacional.

A lo largo de estos años como legislador, he podido comprobar que la cantidad de leyes que rigen el sistema jurídico argentino nos enfrentaba a más de 30.000 normas nacionales dentro de las cuales algunas no son aplicables, por haber sido derogadas expresa o implícitamente por normas posteriores o especiales, o porque tienen objeto cumplido, o plazo vencido o alcance particular. Así como normas que se superponen, se repiten y, aún otras que se contradicen.

El trabajo del legislador ha permitido la creación de nuevos derechos, el avance de la autonomía de la voluntad, la profundización de los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y de desarrollo, entre otros tantos temas y esto, generó mucha legislación.

Pero nuestra tarea no sólo debe quedar en la sanción de leyes. Nos debemos a nuestros representados y, como legislamos para los 40 millones de argentinos, tenemos que ocuparnos de hacer sencillo y accesible el conocimiento de las normas que nos rigen.

Señor presidente: este proyecto de ley tiene una gran importancia, va a trascender nuestras funciones y será un aporte para todos los argentinos.

En los años '90 el gobierno nacional impulsó una fallida compilación normativa que no concluyó su labor. Pero la señora presidente, doctora Cristina Fernández de Kirchner, puso en funcionamiento la comisión de juristas que terminó aquel trabajo junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este Digesto Jurídico Argentino es el fruto de más de 10 años de trabajo de una comisión de juristas expertos en cada materia, que ha revisado, ordenado, depurado y consolidado la totalidad de la legislación nacional vigente. Esta labor permitió discriminar entre leyes vigentes y no vigentes, reduciendo las 32.207 normas existentes en 3.354 vigentes.

Señor presidente: no olvidemos que las leyes se presumen conocidas por todos desde su publicación –salvo excepciones– y que nadie puede alegar desconocimiento sobre ellas.

Ordenar las normas vigentes por tema permitirá identificar y conocer fácilmente las leyes ordenadas, brindando al sistema jurídico argentino una coherencia propia, sin contradicciones. Así podremos contar con un sistema completo, es decir, sin vacíos ni superposiciones y sin redundancias.

Hacer accesible el conocimiento de las normas por parte de la población permitirá un ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones fundamental en un estado democrático.

Al tiempo que brindará una herramienta técnica que fortalecerá el trabajo institucional, simplificará la labor de los trabajadores del derecho y del Poder Judicial y clarificará el marco de acción del Poder Ejecutivo.

Señor presidente: antes de concluir le manifiesto que celebro la creación de la Comisión Bicameral Perma-

nente del Digesto Jurídico Argentino. Siendo sumisión la permanente actualización de la normativa aprobada por medio del análisis de las dudas, reclamos o planteos puntuales en un plazo de 180 días.

Por lo expuesto, señor presidente, es que mi voto es favorable al presente proyecto.

6

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
MONTERO

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)

Señor presidente:

Las observaciones al proyecto de Digesto Jurídico son las siguientes:

El proyecto de Digesto Jurídico Argentino que se propone está incompleto por la falta de normas reglamentarias, tal cual lo ordenaba la ley 24.967.

Se advierte una selección injustificada, que por lo tanto se puede calificar de discrecional y arbitraria, de los decretos de necesidad y urgencia que integran el proyecto de Digesto Jurídico que se propone.

Se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994, que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional y las leyes ratificatorias posteriores: 25.148, 25.198, 25.645 y 26.135, que operó el 24 de agosto de 2010.

La inclusión de las normas que contienen dichos artículos, sin ninguna aclaración, podría malinterpretarse como un intento de restablecer su vigencia, en contra de lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 76.

Se asigna al Poder Ejecutivo la facultad de determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes en todos los casos, restringiendo las atribuciones que la Constitución Nacional otorga al Congreso de la Nación.

El proyecto no resuelve expresamente el tratamiento que habrá de darse a la legislación sancionada luego del 31 de marzo de 2013.

La metodología de actualización que se propone no deja completamente a salvo la prohibición de modificar el texto de la ley.

Fundamentos:

Las observaciones que planteo coinciden con las posturas históricas del radicalismo respecto del texto de la Constitución Nacional. No se trata de meros detalles metodológicos sino de observaciones que hacen a la vigencia misma de algunas normas, a la luz de la reforma constitucional de 1994.

Desde la sanción de la ley 24.967, en 1998, y a pesar de numerosos obstáculos que se encontraron en el camino, se planteó la necesidad de depurar el ordenamiento legal y unificar las normas vigentes en un

cuerpo único, se fijaron los principios y procedimientos necesarios para su elaboración y se encargó al Poder Ejecutivo su confección.

Sin embargo, a pesar de las claras pautas que dicha norma estableció, existen diferencias sustanciales entre el proyecto que hoy se trata y la letra y los objetivos planteados por la normativa que encargó la elaboración del digesto: el digesto que se ha elaborado no es el digesto que debería haberse elaborado.

En primer lugar, de acuerdo al artículo 6° del proyecto y al derogarse la ley 24.967, se excluyen definitivamente a las normas reglamentarias que desde un inicio no fueron enviadas por el Poder Ejecutivo ni analizadas por la Dirección de Información Parlamentaria, ni incluidas en la media sanción. De este modo, se convalida retroactivamente el que fue uno de los principales errores metodológicos de este digesto. En los ejemplos de digestos que existen en otras jurisdicciones, como es por ejemplo el caso de Chubut (decreto 955/11) o el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 1.818), se contempló junto con las leyes locales sus reglamentos, tal como había sido pensado para el digesto que está bajo análisis.

La ley, que de aprobarse este proyecto se derogaría, establece en su artículo segundo: “El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino”.

Por su parte, según el artículo 3°, inciso a, el digesto debe contener, entre otras, “Las leyes nacionales vigentes y su reglamentación...”.

Según el artículo 9°, las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, así como también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

El artículo 12, sobre coordinación legislativa, prevé que “durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el Digesto”.

El artículo 14 se refiere al criterio para su individualización, que debe ser similar al adoptado para las leyes.

En contra de todo esto, el propuesto artículo 6° dice que: “El Digesto Jurídico Argentino contiene:

”a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;

”b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;

”c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.”

Es decir que la redacción de este artículo y la del artículo 27 eliminan definitivamente los decretos reglamentarios del Digesto. La eliminación de las reglamentaciones es problemática en múltiples aspectos. Por empezar, no responde a ningún criterio específico o lógico sino que es producto de una decisión arbitraria e inconsulta del Poder Ejecutivo, que ha omitido enviar al Congreso dicha información. Luego, y a pesar de que la Comisión del Digesto no debiera tener una función legislativa, se pretende derogar la ley que obligaba a considerar tanto las leyes como sus reglamentos, a modo de subsanar esta ausencia.

En consecuencia, nos encontramos ante un digesto que está incompleto pues, como fue señalado, carece de un tipo de normativa que debía incorporar. Asimismo, esto puede implicar que subsistirían como vigentes decretos que reglamentan leyes que no están vigentes. Además, los decretos reglamentarios pueden hacer referencia a normas que fueron reenumeradas de acuerdo al Digesto, con lo cual deberían actualizarse o encontrar una solución que no lleve a errores sobre la norma que reglamentan. Por otro lado, podría haber decretos que excedan el marco reglamentario. En este sentido, la no incorporación de estos textos en el digesto impide la evaluación sobre su legalidad. Del mismo modo, existen casos en los cuales para elaborar el texto definitivo de una ley se requiere analizar un decreto, por ejemplo, cuando una ley remite a un decreto.

Por otro lado, aun cuando se aceptase la eliminación de las normas reglamentarias, lo cierto es que al no incorporarlas se torna imposible verificar si se analizó e incorporó todo el universo normativo de naturaleza legislativa. Se advierte que se han incorporado decretos de necesidad y urgencia, decretos leyes, otros que son identificados como decretos de contenido legislativo y simples decretos cuya naturaleza no se especifica. Tal es el caso del decreto sin número del 29/05/1854, de creación de la Universidad de Córdoba, que permanece vigente. En pocas palabras, no analizar el universo normativo total impide verificar si él está completo o no. Basta citar como ejemplos aquellas normas del Poder Ejecutivo nacional que, quizás por esta técnica de trabajo defectuosa, omitió incorporar en su momento –v.g. decreto ley 19.492/44; ley 13.010, de voto femenino; ley 17.671, de registro nacional de las personas– y que, finalmente, tuvo que subsanar la Dirección de Información Parlamentaria.

Otra cuestión es la selección injustificada y, por lo tanto, discrecional y arbitraria de los decretos de necesidad y urgencia que integran el digesto. Una prueba de ello es que, según el informe final presentado por la Dirección de Información Parlamentaria, se habían incorporado 316 decretos vigentes y 2437 decretos no vigentes, de los cuales 130 son decretos de necesidad y urgencia vigentes y 63 no vigentes. Estos números resultan llamativos cuando, al menos, son 137 la cantidad de decretos de necesidad y urgencia dictados entre 2007 y 2012 que fueron enviados a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo de la ley 26.122. En este sentido, resulta imposible pensar que

con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Comisión no se hayan dictado decretos de necesidad y urgencia; e incluso imaginando este supuesto absurdo, igual estaría incompleto el listado. Como bien sostiene el doctor Alberto B. Bianchi en su artículo “Del abuso de los decretos de necesidad y urgencia y de su falta de control efectivo”, en el período 1983-2009 se habrían dictado 1.061 decretos de necesidad y urgencia, con lo cual, evidentemente, el número de decretos de esa naturaleza incluidos sería claramente inferior al real.

Por otro lado, nos resulta verdaderamente preocupante que no se proporcionen los textos de las leyes cuya derogación se propone, impidiéndose su efectivo control. Los textos y los motivos específicos por los cuales una serie de normas se consideran no vigentes son necesarios para verificar que estas se hayan abrogado o derogado por los motivos correctos.

Sin ir más lejos, en esta misma línea, nos encontramos con fundamentos imprecisos para justificar la pérdida de vigencia de las normas por derogaciones implícitas. Peor aún: en el caso de las derogaciones implícitas se eliminan leyes sin ninguna aclaración o precisión de los motivos por los cuales se considera que perdieron su vigencia y simplemente se pone el número de la ley por la cual se decidió la derogación implícita, pero no el texto de la ley que lleva a esa conclusión. En estos casos, no puede ser suficiente la mera cita de la norma que se supone que derogó o abrogó la anterior sino que debiera explicitarse dónde se verifica el conflicto entre ellas.

Hay que tener en cuenta que, como consecuencia, de la elaboración de este Digesto Jurídico se entenderán como no vigentes todas las normas que no se hubieren incorporado a él hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente. El Digesto implicará la derogación o abrogación expresa de normas por objeto cumplido o plazo vencido que, en términos generales, no generarían dudas. Pero las derogaciones y abrogaciones implícitas –ley posterior deroga ley anterior o ley especial deroga ley general–, sobre todo cuando se recurrió a frases como “derógase toda norma que se oponga a la presente”, pueden generar opiniones encontradas. En definitiva, no se consolida la unificación de normas, con lo cual no honramos nuestra responsabilidad de reducir al máximo los errores en la versión final del digesto que se apruebe.

En otro orden de cosas, se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994 que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional y las leyes ratificadoras posteriores: 25.148, 25.198, 25.645 y 26.135. Una herramienta que hubiese servido a los efectos de identificar dichos artículos es el trabajo de la Comisión Bicameral Especial, creada por la ley 26.519, con relación a la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad.

No hacer ninguna mención podría malinterpretarse como un intento de revalidar normas caducas en contra

de los requisitos establecidos en el artículo 76 en materia de delegación legislativa, solo permitida respecto de materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establece.

En el capítulo IV se propone que corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes, asumiendo erróneamente que en todos los casos esta determinación es una facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo. Lo cierto es que la redacción propuesta pretende restringir facultades legislativas del Congreso Nacional, nacidas de la Constitución Nacional, lo que se advierte claramente por ejemplo cuando se trata de normas vinculadas a la protección del valor de la moneda. Por otro lado, la asignación de una autoridad de aplicación específica tiene que ver con el diseño de la política que le corresponde al Congreso fijar en las materias de su competencia específica y que excede ampliamente las atribuciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.

En el proyecto no se resuelve de ninguna manera el tratamiento que habrá de darse específicamente a las normas que han sido dictadas desde el 31 de marzo de 2013, fecha que se propone como de “consolidación” en su artículo 1º; omisión innecesaria, que se podría haber salvado oportunamente contribuyendo a dar las certezas que el Digesto Jurídico pretende dar.

Finalmente, la metodología de actualización que se propone no deja completamente a salvo la prohibición de modificar el texto de la ley. En efecto, el artículo 15 refiere que en dicho procedimiento “no podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes”, cuando en realidad debió decir claramente que en ese proceso no podrá alterarse en ningún caso el texto de la ley.

Sin duda, no es este un buen comienzo para el andar del proyecto que hoy estamos debatiendo y que hemos decidido, por todas las razones expuestas, no apoyar.

7

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
NEGRE DE ALONSO

**Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de
marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

Es imprescindible:

a) Suprimir el artículo 17 del proyecto que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes.

b) Suprimir la última parte del segundo párrafo del artículo 18, que dispone la alternancia cada año de la Cámara de inicio con lo cual quedaría redactado de la siguiente forma:

“Al menos una vez por periodo parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino. La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.”

c) Suprimir la última parte del artículo 22 donde dice “sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta la misma a los miembros de cada Cámara”, y sustituirlo con otro texto. Quedaría redactado de la siguiente forma:

“La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino. La decisión respectiva deberá ser aprobada por ambas Cámaras, lo que importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino”.

d) Agregar al comienzo del artículo 24 la frase “el texto de la” con lo cual la nueva versión de éste artículo dirá:

“Artículo 24. – El texto de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad”.

e) Sujetar la aprobación de la presente iniciativa y las posteriores a la mayoría agravada de dos tercios (⅔), dado que el Digesto contiene normas que requieren de esa mayoría.

NÚMERO DE LEY	ARTÍCULO QUE DELEGA FACULTADES
3.764 (DE IMPUESTOS INTERNOS) VIGENTE PTN	Artículo 11. Los vimos nacionales o importados serán analizados por las oficinas químicas oficiales en el modo y forma que se determine por el Poder Ejecutivo. Serán también válidos los certificados expedidos por las oficinas químicas provinciales o municipales habilitadas por el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 14. Para la fijación del impuesto que se establece a los tabacos, cigarros y cigarrillos, servirá de base el precio que se cobra al consumidor, o sea al público. En los artículos manufacturados de importación, servirá de envase, para el cobro del impuesto, el valor del artículo fijado por medio de una tarifa de precios corrientes que formulará periódicamente el Poder Ejecutivo. Artículo 15. Los que necesiten adquirir tabacos no elaborados, deberán munirse previamente, y por una sola vez, de un boleto expedido por la Administración General de Impuestos Internos o sus agentes, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.
11.242 (DE IMPUESTOS S/ BOLETOS HIPODROMO) NO VIGENTE	Artículo 1º. - No podrán funcionar en la Capital y territorios nacionales, hipódromos de carreras que no sean expresamente autorizados por leyes especiales o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley y que no tengan por único y exclusivo fin el mejoramiento de la raza caballar. Artículo 2º. - Las agencias de apuestas mutuas sólo podrán funcionar expresamente autorizadas por la ley o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley y su producido será aplicado a los fines que ella determine.
11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO) VIGENTE PTN	Artículo 1º. - Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el veinticinco por ciento (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos no podrá liquidarse suma alguna, mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del Poder Ejecutivo nacional. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin. Artículo 8º. -... Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas de procedimiento relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.
11.683 (PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO) VIGENTE PTN	Artículo 11. - La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.

12.927 (DGI, CREACIÓN) NO VIGENTE SLT	Artículo 1°.- Créase la Dirección General Impositiva, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, que agrupará las actuales Dirección General del Impuesto a los Rénditos y Administración General de Impuestos Internos. Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva, las reparticiones existentes o que se creen, encargadas de la aplicación, fiscalización y/o percepción de gravámenes. Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la delegación de las facultades jurisdiccionales del actual Administrador General de Impuestos Internos, en lo sucesivo Director, en los Jefes Seccionales o de Delegaciones. En tal caso, el procedimiento de apelación se substanciará conforme al establecido para los recursos, como si el fallo fuera dictado por el actual Administrador General. Si se optare por la vía administrativa, la elevación al Ministerio de Hacienda se cumplirá por medio de la nueva Dirección General Impositiva. Artículo 6°.-El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá reestructurar y refundir en la forma que crea conveniente, los presupuestos de la Dirección General del Impuesto a los Rénditos y de la Administración General de Impuestos Internos.
12964 (ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS) NO VIGENTE SLT	Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, a fijar contribuciones por servicios: a) Vinculados directos o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos. b) De protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea. Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Aeronáutica queda facultado para fijar los aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, los demás medios de explotación que no sean técnicamente servicios prestados a la aeronavegación. Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, queda facultado para fijar las contribuciones de mejoras originadas por la construcción de aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, en forma proporcional a las distintas categorías de los mismos, hasta un ámbito radial máximo de 15 kilómetros, ajustándose a la revaluación que se haga tres años después de habilitadas las obras al servicio público, excluidas las mejoras. Cuando los aeropuertos o aeródromos nacionales se encuentren en territorio de provincias, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, gestionará los convenios necesarios para la fijación, recaudación y distribución de las correspondientes contribuciones de mejoras. Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar en forma parcial y progresiva la presente ley.
13.235 (IMPUESTO DE APUESTAS HIPICAS) NO VIGENTE	Artículo 1°.- Créase un adicional del dos por ciento (2%) al impuesto establecido por decreto 18.231/43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio del país; que se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Este adicional podrá ser deducido por las agencias de apuestas mutuas sin incurrir en el recargo previsto por la ley 11.242. Artículo 2°.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la venta de inmuebles de propiedad del Estado nacional que se encuentren afectados a servicios vinculados con la administración pública, instituciones u organismos de ayuda social, debiendo en tales casos fijar su

	valor previo el asesoramiento de las dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Obras Públicas y del Banco Hipotecario Nacional. El producido de tales ventas deberá ingresar a rentas generales. El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de las operaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.
13657 (IMPUESTO A LOS REDITOS) NO VIGENTE SLT	
16.450 (IMPUESTO A ACTIVIDADES LUCRATIVAS) NO VIGENTE PTN	Artículo 24. - Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes de impuestos con las modificaciones dispuestas por esta ley.
17412 (TRIBUTOS ADUANEROS) NO VIGENTE SLT	Artículo 2º - ... Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía y Trabajo o por delegación de éste en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y cuando circunstancias del mercado internacional y razones de urgencia así lo aconsejen, apruebe, al solo efecto de la negociación de divisas, exportaciones por debajo de los precios índice que oficialmente se establezcan. ... Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía y Trabajo o por delegación de éste en el organismo que determine, autorice la exportación de mercaderías con valores provisionales. Esta facultad sólo se ejercerá cuando la modalidad operativa de los mercados exteriores, vigentes a la fecha de esta ley, hubiera sido aceptada por los organismos fiscales locales. Los valores del párrafo primero, servirán para la liquidación de los derechos y demás gravámenes a la exportación e ingreso de divisas y serán registrados de acuerdo al resultado definitivo de las operaciones, dentro de los plazos que fijen la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco Central de la República Argentina, respectivamente.
18.226 (JUEGOS DE AZAR) VIGENTE SLT PTN	Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con los gobiernos provinciales la participación que las provincias tendrán en el producido de los casinos a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos existentes o a crearse en sus respectivos territorios.
19407 (MODIFICATORIA LEY 11.672. PRESUPUESTO) NO VIGENTE	Artículo 7º - El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y los Gastos Figurativos. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que, de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento. Artículo 8º - El Poder Ejecutivo, podrá realizar las operaciones de crédito que resultaren necesarias para atender las erogaciones contenidas en la presente ley que se financien con recursos provenientes del uso del crédito para las cuales no cuente con la autorización pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente. El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta financiación destinando a ese efecto recursos de rentas generales u otros, en la

	medida que lo permita la recaudación. Artículo 10. - El Poder Ejecutivo dispondrá la realización de análisis sistemáticos y periódicos de las finanzas de los estados provinciales con el objeto de seguir su evolución presupuestaria y financiera y, en especial, la regular aplicación de los fondos aportados por el Estado nacional. Por conducto del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se darán las normas reglamentarias al presente artículo que fueren menester. Artículo 11. - Facultase al Poder Ejecutivo a introducir en el ordenamiento normativo de las Empresas del Estado, nuevos sistemas de programación, presupuesto, información y control. Artículo 12. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que deje en suspenso para el ejercicio 1972, en los casos y condiciones que sean necesarios, las normas a que se refiere la Ley de Contabilidad en su artículo 3º, apartado 2º. El Poder Ejecutivo aplicará dichas normas en la medida de sus posibilidades, a cuyo efecto dispondrá en su oportunidad las transferencias de créditos presupuestarios, que correspondan. Artículo 13. - Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer el ingreso a rentas generales de los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados cuyos gastos se incorporen al presupuesto a atender con cargo a rentas generales.
19 978 (TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA) NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública interna que se denominarán "Valores Nacionales Ajustables".
20545 (DEROGACIÓN FRANQUICIAS ADUANERAS IMPORTACIÓN) NO VIGENTE	Artículo 4º - (Primer párrafo derogado por artículo 1º de la ley 22.792 BO 25/4/1983) A partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial quedan derogadas todas aquellas normas generales que autorizan importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, inclusive aquellas contenidas en regímenes promocionales, sectoriales, regionales o especiales de cualquier índole. Tal derogación no deberá afectar la ejecución de obras que hayan tenido principio de ejecución y comprendidas en regímenes de promoción regional, sectorial o especial de cualquier índole. A tal efecto el Poder Ejecutivo concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes. En un lapso no superior a noventa (90) días, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo de los organismos técnicos competentes, procederá a analizar los decretos, resoluciones o autorizaciones específicas dictados con anterioridad a esta ley por aplicación de las normas generales que se derogan por este artículo, para determinar los planes industriales o sus ampliaciones que no hayan tenido principio de ejecución total o parcial, pudiendo en estos casos, sin afectar derechos adquiridos, suspender los beneficios de exención de derechos de importación. Cuando esos planes industriales hayan tenido principio de ejecución total o parcial, el Poder Ejecutivo podrá convenir con los beneficiarios el reemplazo de las desgravaciones o reducciones de derechos de importación por otros beneficios compensatorios. (Nota Infoleg. por artículo 2º de la ley 22.792 BO 25/4/1983 se mantiene el presente párrafo en la parte que dispone la derogación de todas aquellas normas generales que autorizan importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos). Artículo 5º - Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación respecto a las siguientes importaciones: ... El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir en forma total o parcial estas importaciones del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado establecido por la Ley 20.631, de los impuestos internos, del impuesto sobre los fletes, de derechos consulares, de

	tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino; así como para eximir también en forma total o parcial a las operaciones de venta que se realicen en el recinto en que tenga lugar el evento, del pago de impuesto al valor agregado y de impuestos internos, si correspondiera su aplicación.
20.628 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS) VIGENTE PTN	Artículo 10 - Se presume que las agencias de noticias internacionales que, mediante una retribución, las proporcionan a personas o entidades residentes en el país, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al diez por ciento (10 %) de la retribución bruta, tengan o no agencia o sucursal en la República. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar con carácter general porcentajes inferiores al establecido en el párrafo anterior cuando la aplicación de aquél pudiere dar lugar a resultados no acordes con la realidad. Artículo 70. - a) El diez por ciento (10 %): sobre saldos impagos originados en puestas a disposición que se produzcan durante los primeros doce (12) meses inmediatos posteriores al vencimiento del plazo que fije el Poder Ejecutivo para la conversión de títulos valores privados al portador en nominativos no endosables o en acciones escriturales. Artículo 2º - En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos que determine, podrá: ...g) En caso de necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento y/o prestación de servicios, intervenir temporariamente, para su uso, explotaciones agropecuarias, forestales, mineras, pesqueras; establecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte; y disponer temporariamente, para su uso, elementos indispensables para el cumplimiento del proceso de producción, comercialización o distribución y medios de transporte, consignando con posterioridad su valor de uso y/o sus costos operativos. La intervención y/o uso previstos en el presente inciso se ajustarán a las siguientes reglas: 1. Serán ordenados en todos los casos, por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación de la presente ley. 2. La duración de la medida no podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del decreto o resolución que la ordenó, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudiera sufrir la medida. 3. La intervención y/o uso se harán efectivos mediante el o los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación, en su caso. La reglamentación establecerá las formalidades y recaudos que deberán cumplirse en el acto de toma de posesión de los establecimientos intervenidos y de los elementos de cuyo uso se disponga, de manera tal que se garanticen adecuadamente los derechos de los afectados por dichas medidas.
20.680 (DE ABASTECIMIENTO) VIGENTE PTN	Artículo 5º.-El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para los gastos figurativos. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que, de acuerdo a las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento. Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley por programas, partidas y cargos de personal quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución. Artículo 7º. - Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto que aprueba la presente ley, los créditos necesarios para proseguir o iniciar durante el ejercicio de 1975, la ejecución de leyes especiales sancionadas durante el ejercicio de 1974. Artículo 8º. -... Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones, ampliaciones o reducciones que de acuerdo a las necesidades de la Gobernación, y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para el normal desenvolvimiento de su administración. Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir, por partidas, los créditos fijados por el presente artículo y a introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución, pudiendo delegar tal autorización en el gobernador del Territorio.
20.954 (PRESUPUESTO 1975) NO VIGENTE PTN	

21.453 (EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS) VIGENTE SLT PTN	Artículo 1º. - Las ventas al exterior de los productos de origen agrícola que se indican en la planilla anexa, quedarán sujetas a las normas que establece la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para modificar la mencionada planilla, cuando lo considere necesario. Artículo 2º. - El Poder Ejecutivo nacional designará la Autoridad de Aplicación responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
21.775 (FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO A RESTRINGIR EXPORTACIONES DE MATERIALES CRITICOS.) VIGENTE SLT PTN	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer restricciones cualitativas y/o cuantitativas a la exportación, en especial de materiales o efectos críticos o estratégicos o que contribuyan al potencial militar, cuando mediaren razones de seguridad nacional. Artículo 2º.-El Poder Ejecutivo nacional al instrumentar las medidas a que se refiere el artículo anterior, deberá precisar los destinos para los cuales regirán las citadas restricciones y el plazo de vigencia de las mismas.
22.317 (REGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE TENGAN ORGANIZADOS CURSOS DE EDUCACION TÉCNICA.) VIGENTE	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Artículo 5º.-Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los incisos 19 - en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad-, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo interviendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca..
22.916 (IMPUESTO SOBRE INTERESES Y AJUSTES EN DEPOSITOS A PLAZO FIJO Y UN IMPUESTO ADICIONAL AL GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Artículo 5º.-Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las

23.079 IMPUESTOS DE REVALÚO DE HACIENDA NO VIGENTE SLT	Artículo 20. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para: a) Establecer regímenes especiales para la percepción y retención de las sumas destinadas al ahorro y para la designación de responsables sustitutos de los obligados al ahorro; b) Modificar las fechas de vencimiento fijadas por el artículo 18 cuando razones de orden financiero o administrativo así lo aconsejen; c) Establecer, con carácter general, planes especiales para el ingreso de los montos de ahorro; d) Fijar los montos mínimos para que proceda el ingreso del ahorro; e) Disponer que el reintegro previsto en el artículo 3° se efectúe dentro de los (3) meses contados a partir del día indicado en el mismo. Artículo 14. -... Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a dejar sin efecto la limitación precedente cuando razones de índole económica así lo aconsejen. Artículo 53. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado. En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional, sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos. Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.
23.495 (IMPUESTO A SUCESIONES INDIVISAS) NO VIGENTE	Artículo 27. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer que el reintegro previsto en el artículo 2° se pueda efectuar hasta en ocho (8) trimestres contados a partir de la fecha indicada en el mismo. Hasta tanto se efectivice el reintegro del total de los montos ahorrados, los correspondientes saldos devengarán el interés que se fija en el referido artículo. La Secretaría de Hacienda establecerá las pautas del programa de reintegro en función de los aspectos que estime adecuados para su cumplimiento. Artículo 32. - La alícuota general del impuesto será del siete por mil (7 %) Dicha alícuota será reducida al uno por mil (1%) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación, en tanto se usen en forma exclusiva en el desarrollo específico de sus actividades: a) Corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos en el Registro de Mandatarios. b) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes; c) Agentes de bolsa registrados como tales en las Bolsas o Mercados de Valores; d) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; e) Agentes de mercado abierto; f) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta. Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el alcance de la reducción de alícuota dispuesta en el párrafo anterior, respecto de otras
23.549 (AHORRO OBLIGATORIO) NO VIGENTE SLT	

	actividades específicas, cuando por la modalidad de sus operaciones hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, siempre que la situación particular no pueda ser corregida por otro medio más idóneo. Estarán alcanzados con la alícuota del dos por mil (2‰) los débitos correspondientes a las entidades cooperativas y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 en tanto no se les hubiera suspendido la vigencia de dicho artículo respecto del Impuesto a las Ganancias
23.696 (REFORMA DEL ESTADO) VIGENTE SLT PTN	Artículo 1° - Declaración. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, ... Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término. Artículo 2° - Intervenciones. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Excluyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo. Artículo 7° - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales. Artículo 11. - Facultades del Poder Ejecutivo: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán. Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate. En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización. En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización. Artículo 59. - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo ... Artículo 61. -Organismos especiales: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.
23.697 (EMERGENCIA ECONOMICA) NO VIGENTE SLT	PODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO Artículo 1° - La presente ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

PTN 23760/23871 (MODIFICATORIA DE IMPUESTOS) VIGENTE SLT	
23905 (IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES) VIGENTE SLT	Sustituyese el artículo 24, por el siguiente: "Artículo 24. - La alicuota del impuesto será del dieciséis por ciento (16 %). Esta alicuota se incrementará al veinticinco por ciento (25%) para las prestaciones de servicios comprendidas en los puntos 4, 5 y 5 bis del inciso e) del artículo 3º, cuando la prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos y el o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o como responsable no inscripto. Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir las alicuotas establecidas en los párrafos anteriores en hasta seis (6) puntos porcentuales".

ANEXO B
DELEGANTES EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS

NUMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
2873 (CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN FFCC) VIGENTE	Artículo 12. - La formación y marcha de los trenes se ajustarán a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en los cuales se establecerá especialmente el personal de cada tren, el número y clase de sus vehículos y el orden de su colocación; el número y sistema de frenos; las señales de avisos; el sistema de comunicaciones entre el maquinista, los empleados del tren y los pasajeros; la velocidad máxima y mínima que han de seguir los trenes; aparatos y útiles que debe llevar cada tren para casos de accidentes; y el sistema de alumbrado de los trenes. Artículo 16. - Las empresas no podrán oponerse a que otro ferrocarril empalme con el suyo, pase por arriba o por debajo, con tal que los trabajos que se hicieren al efecto no interrumpa el servicio regular de los trenes de la línea primitiva. En caso de empalme o cruzamiento a nivel, la nueva empresa colocará en el punto de intercepción, una casilla y un guardacaminos, dependiente de la empresa primitiva, encargado de hacer, a los trenes de ambas vías, las señales necesarias para evitar choques o contratiempos en el servicio. Para poder verificar un cruzamiento a nivel será necesario permiso del Poder Ejecutivo, sin que esto importe un derecho adquirido. Artículo 94. - El Poder Ejecutivo establecerá las multas que correspondan para castigar las infracciones de los reglamentos que dicte o apruebe, especialmente las que importen falta o desatención hacia los pasajeros y cargadores, por parte de las empresas y sus empleados. Artículo 3º. - Antes de la iniciación de las obras, el poder Ejecutivo celebrará con la provincia de Jujuy el correspondiente contrato para la ejecución y explotación de las mismas, de acuerdo con las prescripciones de esta ley, debiendo dicho contrato y el proyecto y presupuesto de las obras ser aprobados por ley de la provincia. En dicho contrato se establecerá, asimismo, el compromiso, por parte de la provincia, de respetar el régimen de la presente ley, en cuanto al canon y demás normas de regadío, una vez que las obras pasen al dominio provincial. Artículo 12. - Declarase obligatorio el pago del agua correspondiente a una dotación básica mínima anual por hectárea para todas las propiedades comprendidas dentro de la zona de riego; y la percepción de su importe se hará efectiva en la forma y plazos que establezca el Poder Ejecutivo y por los mismos procedimientos vigentes para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y territorios nacionales, pero las multas a aplicarse serán del medio por ciento mensual. El Poder Ejecutivo establecerá oportunamente el respectivo canon de explotación o cuota anual con que cada uno de los concesionarios del agua para bebida, industria, riego o fuerza motriz, debe costear los gastos de la administración, explotación conservación de las obras. Para facilitar a los colonos el desarrollo agrícola progresivo, el Poder Ejecutivo acordará reducciones prudenciales en el canon de riego durante los cinco primeros años de explotación de las obras.
12654 (OBRAS HIDRÁULICAS JUJUY) NO VIGENTE	
12815 (FINANCIACIÓN OBRAS PÚBLICAS) NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Ministerio de Obras Públicas las oficinas y dependencias nacionales que funcionan fuera de la jurisdicción de dicho Departamento y que tengan a su cargo al estudio, dirección y ejecución de trabajos públicos, cualesquiera sean los recursos destinados a financiar las obras. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda, transferirá al anexo de Obras Públicas, como cuenta especial incorporada, los créditos necesarios para el pago de sueldos y gastos de las oficinas o dependencias transferidas a dicho

13064 (OBRAS PÚBLICAS Y SUS COMPLEMENTARIAS) VIGENTE	Departamento en virtud de lo dispuesto por el artículo 1. de la presente ley. Como recursos de dicha cuenta ingresarán las sumas afectadas al pago de los sueldos y gastos de las oficinas o dependencias transferidas. La incorporación al Ministerio de Obras Públicas implicará la transferencia del personal de las oficinas o dependencias, como así del instrumental, maquinarias, útiles y demás elementos de trabajo. Artículo 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$504.557.691,26 moneda nacional en la prosecución hasta su término, de las obras públicas ya iniciadas, comprendidas en la planilla "A", hasta la suma de \$290.946.162 m/n en las obras que no han tenido principio de ejecución, detalladas en la planilla "B" y hasta la suma de \$53.024.134,49 moneda nacional, en las obras que realicen las provincias, los municipios y las instituciones públicas, semipúblicas o privadas que componen la planilla "C". Las citadas planillas A, B, y C forman parte integrante de la presente ley Artículo 8° - Las inversiones autorizadas en el artículo 5° apartados a), c) y d), de la presente ley se atenderán conforme al régimen que se determina en el artículo 5° de la ley 12.576 quedando facultado el Poder Ejecutivo a ampliar la emisión de títulos en la suma indicada en las citadas planillas. Artículo 16. - (Artículo 12 de la ley 12.815). - Declárase de utilidad pública el suelo o subsuelo de los terrenos de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras de ampliación de las de provisión de agua y desagüe cloacal de la Capital Federal quedando facultado el Poder Ejecutivo para proceder a su expropiación, conforme con las disposiciones de la ley de la materia. Artículo 2° - Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado. Artículo 4° - ... En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos.... Artículo 9° - Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo nacional. b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo nacional...
13 476 (TARIFAS CORREO Y TELECOMUNICACIONES) NO VIGENTE PTN	
17 520 (PEAJES) VIGENTE SLT PTN	Artículo 1° - El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 5° - El Poder Ejecutivo podrá crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.318, o entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, haciendo el aporte de capital que considerare necesario o creando los fondos especiales pertinentes.

	Los entes públicos que el Poder Ejecutivo disponga crear de acuerdo a esta ley tendrán personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y estar en juicio como actor y demandado, en cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación. Podrán asimismo proyectar su presupuesto anual, estatuto de su personal, reglamento y estructura internos. Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer desgravaciones en el impuesto a los réditos que deben abonar los inversores en las sociedades o entes concesionarios, dentro de los siguientes límites: a) A los suscriptores iniciales de acciones de la concesionaria y a los inversores iniciales que efectúen aportes hasta integrar el capital total de la misma: hasta el ciento por ciento (100 %) del monto integrado en el ejercicio b) A los suscriptores iniciales de bonos o títulos con garantía del Estado: hasta el setenta por ciento (70 %) del monto integrado en el ejercicio. Los suscriptores e inversionistas para tener derecho a la franquicia deberán mantener sus aportes de capital en la concesionaria, por un término no inferior a dos (2) años; en caso contrario deberán reintegrar a su balance impositivo los importes respectivos en el año que tal hecho ocurra. El mismo criterio se aplicará para los suscriptores de bonos o títulos. El Poder Ejecutivo queda facultado, asimismo, para establecer la exención, a la entidad concesionaria, por un término como máximo igual al plazo de la concesión, del impuesto al rédito producido por la explotación de la obra pública. Artículo 2º. - Se destinarán al "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa" los siguientes recursos: a) Lo que se recaude en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel prensa. El Poder Ejecutivo nacional establecerá dichas contribuciones; b) Todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin, del Estado o de particulares, y que de acuerdo a su origen corresponda aplicar a la mejor consecución del objetivo señalado en el artículo 4º, con excepción de los gravámenes que se aplican en virtud de la ley 15.430. Artículo 3º. - La aplicación, percepción y fiscalización de la contribución del inciso a) del artículo anterior será efectuada por el organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional y se regirá por la legislación aduanera. Artículo 4º. - Los recursos del fondo se destinarán a la promoción de la producción de papel prensa y de celulosa en las formas que oportunamente determine el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 5º. - Los recursos del fondo se depositarán en el Banco Industrial de la República Argentina, quien ejercerá su administración por cuenta y orden del organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 4º. - Es competencia del Poder Ejecutivo nacional: a) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional; b) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones; c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones; d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas; e) Fijar Tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional. Artículo 29. - El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar la instalación y operación de los sistemas, equipos o instrumentos mencionados en el artículo anterior, con carácter de excepción, cuando lo considere justificado, previo dictamen del Conatel. Artículo 78. - Decláranse de interés público los servicios de radiodifusión que podrán ser realizados por el Estado -Servicio Oficial de Radiodifusión- o por particulares -Servicio Privado de Radiodifusión- mediante su adjudicación por servicio público. El Poder Ejecutivo nacional debe velar por el buen uso de los mismos. Se asigna a la radiodifusión la misión de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población. Tendrá carácter formativo e informativo; respetará los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, fortalecerá las convicciones democráticas, la amistad y cooperación internacionales. Artículo 79. - El Poder Ejecutivo nacional tiene la obligación de proveer de servicio de radiodifusión a aquellas zonas del país en que no
18312 (PAPEL PRENSA Y CELULOSA) VIGENTE 18312 (PAPEL PRENSA Y CELULOSA) VIGENTE	
19.798 (TELECOMUNICACIONES) NO VIGENTE SLT PTN	

	lo preste la actividad privada. Artículo 83. - Las licencias para funcionamiento y explotación de radiodifusión serán otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional a personas de existencias visibles o ideal, mediante concurso público. No se adjudicará más de una licencia de radiodifusión por permisionario facultándose a los permisionarios de radio en modulación de amplitud para ser titulares de otra licencia en modulación de frecuencia...
20.208 (SE DECLARAN DE INTERÉS RECÍPROCO LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA RED RADIOELÉCTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS.) VIGENTE	Artículo 6º. - La Presidencia de la Nación, por conducto de la Casa Militar, se encuentra facultada para celebrar acuerdos con los gobiernos provinciales y del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y fijar los montos de las contribuciones anuales que deberán efectuar los citados Gobiernos, destinados a cubrir las necesidades de gastos inherentes a la instalación de nuevas estaciones que se incorporen, al mantenimiento, reemplazo, ampliación y renovación de equipos y materiales electrónicos y electromecánicos y demás bienes, que resulte necesario afectar al funcionamiento integral de la red radioeléctrica.
21.195 (SERVICIOS CLANDESTINOS DE AGUA POTABLE) NO VIGENTE SLT PTN	Artículo 8º. - Obras Sanitarias de la Nación queda facultada para imponer a los beneficiarios de servicios obtenidos clandestinamente y a los que hubieran facilitado la instalación y servicio a través de sus predios o desde las propias instalaciones internas, las siguientes multas según el destino del servicio y la clasificación del inmueble... Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para actualizar, a propuesta de Obras Sanitarias de la Nación, los montos de las multas a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con los porcentajes de variación del costo de vida que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
21.392 (ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS DE LOCACIÓN DE OBRA) NO VIGENTE SLT PTN	Artículo 5º. - Las erogaciones a que dé lugar la aplicación del régimen de actualización establecido en la presente ley se atenderán con los créditos, que corresponden a esos gastos, de los respectivos presupuestos, en los casos que sea procedente. A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para disponer las ampliaciones necesarias, cuando tales créditos resultaren insuficientes después de haber agotado las posibilidades de reestructuración presupuestaria por compensaciones entre las asignaciones vigentes. Hasta tanto se arbitren las medidas a que alude el párrafo precedente, las referidas erogaciones podrán ser atendidas con las disponibilidades del Tesoro nacional. Las ampliaciones de crédito dispuestas en el uso de las facultades conferidas por este artículo, deberán ser oportunamente incorporadas al presupuesto general de la Administración nacional, para lo cual el Poder Ejecutivo nacional propiciará la sanción de las leyes que corresponda.
24.076 (GAS NATURAL) VIGENTE PTN	Artículo 63. - Almacenes, transportistas, comercializadores y distribuidores abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ente en su presupuesto. Artículo 74. - Se declara "sujeta a privatización" total, bajo el régimen de la ley 23.696 a Gas del Estado Sociedad del Estado sustituyendo toda otra "declaración" anterior. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la privatización de Gas del Estado SE mediante cualquiera de las modalidades previstas en la ley 23.696. Artículo 75. - El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la transformación o escisión de Gas del Estado SE. A tal efecto se podrá emplear su constitución. Podrá ser, también, único socio....

ANEXO C
DELEGANTES EN MATERIA DE MINERÍA

NÚMERO DE LEY 16706 (CARBÓN MINERAL) NO VIGENTE	ARTÍCULO QUE DELEGA FACULTADES
17.319 (HIDROCARBUROS) NO VIGENTE PTN	Artículo 2º. - Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta ley. Artículo 6º. - Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos. ... La comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 8º. - Las propiedades mineras sobre hidrocarburos constituidas a favor de empresas privadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la facultad de sus titulares para acogerse a las disposiciones de la presente ley conforme al procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo. Artículo 9º. - El Poder Ejecutivo determinará las áreas en las que otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación, de acuerdo con las previsiones del título II, sección 5ª. Artículo 18. - Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la sección 5ª. Artículo 29. - Las concesiones de explotación serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22. El Poder Ejecutivo, además, podrá otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la sección 5º del presente título. Esta modalidad de concesión no implica en modo alguno garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables. Artículo 101. - Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la- reglamentación que se dicte. Asimismo podrá establecer normas y franquicias, incluso impositivas, que promuevan la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país.
18274 (RESERVAS MINERAS DE FM)	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina. (Artículo 5º. - Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de

NO VIGENTE SLT	las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo interviendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.) En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina. El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: ... (Artículo 5° -Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo interviendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.)
19648 (CONSUMO DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS MINERALES) VIGENTE SLT	
22.259 (MODIFICACIÓN CÓDIGO DE MINERÍA) NO VIGENTE SLT PTN	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley ...
22.514 (EXPORTACIÓN DE MINERALES DE HIERRO POR FM) NO VIGENTE SLT	Artículo 2°.- La Dirección General de Fabricaciones Milinares, controlará y evaluará la evolución de la demanda interna de los productos detallados en el artículo 1°, a efectos de regular el abastecimiento de los mismos. Artículo 3°.- La Dirección General de Fabricaciones Militares queda facultada para suspender su exportación en forma total o parcial, cuando las circunstancias así lo justifiquen."
24.145 (FEDERALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS) VIGENTE PTN	Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo nacional constituirá dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por cuatro (4) representantes del Poder Legislativo nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por dos (2) representantes designados por las Provincias productoras de hidrocarburos y por cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley 17.319 con relación a las disposiciones del presente título. Artículo 10.- El Estado nacional y las provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 9° de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la distribución prevista en el artículo 8° de la presente ley. La primera oferta representará un mínimo del veinte por ciento (20%) del capital social. El Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos. El directorio estará compuesto por un mínimo de Siete (7) miembros. Mientras el Estado nacional conserve por lo menos un Veinte por ciento (20%) del capital social, las acciones clase "A" elegirán dos (2) Directores, que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a

24.196 (ACTIVIDAD MINERA) VIGENTE PTN	propuesta del Honorable Congreso de la Nación. Las provincias podrán enajenar anticipadamente sus tenencias accionarias. Artículo 1º. - Institúyese un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 5º. - El Poder Ejecutivo nacional constituirá dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por dos (2) representantes designados por las provincias productoras de hidrocarburos y por cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley 17.319 con relación a las disposiciones del presente título. Artículo 10. - El Estado nacional y las provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la distribución prevista en el artículo 8º de la presente ley. La primera oferta representará un mínimo del veinte por ciento (20%) del capital social. El Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

NORMAS DEL EGANTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MINERÍA NACIONAL, DEUDA PÚBLICA, ORGANISMOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES, PROMOCIÓN INDUSTRIAL, POLÍTICA ECONÓMICA Y DE FOMENTO

ANEXO D 1

NUMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 733 MONEDA NACIONAL NO VIGENTE SLT	Artículo 25. -... El Poder Ejecutivo una vez establecidas las casas de moneda, fijará las tarifas de lo que debe hacerse pagar en ellas, por las demás operaciones que por la presente ley se les autoriza a hacer por cuenta de los particulares. Artículo 31. - El Poder Ejecutivo mandará establecer en las casas de moneda el sistema de contabilidad más adecuado a sus operaciones, debiendo cada oficina llevar una cuenta especial de las que le son peculiares, y el director, además, una cuenta general que las comprenda todas, adoptándose a este respecto en lo que sea posible los principios establecidos en la ley de contabilidad. Artículo 38. - El Poder Ejecutivo determinará las cantidades de monedas de vellón de las diversas clases que deben acuñarse, no debiendo exceder el número de ellas, en las de plata del valor de dos pesos fuertes, y en las de cobre de cuarenta centavos de peso fuerte por habitante de la Nación. Artículo 39. - El Poder Ejecutivo fijará el valor de todas las monedas extranjeras que tengan circulación en la República, con arreglo a la unidad monetaria creada por esta ley, y teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro y plata fina que contengan dichas monedas.
LEY 5.142 AUTORIZACIÓN A CREAR ZONAS FRANCAS EN LA PLATA Y SANTA FE VIGENTE PTN	Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo para admitir en el puerto de La Plata, o en una porción determinada de él y de los terrenos adyacentes, libres de derechos aduaneros y de cualesquiera impuestos internos, las mercaderías de procedencia extranjera. La exención no comprenderá el almacenaje, toda vez que las mercaderías ocupen almacenes fiscales. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgare oportuno, establezca en un puerto de la provincia de Santa Fe, otra zona franca, de acuerdo con las prescripciones de esta ley. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo podrá permitir el establecimiento de almacenes de depósito, dentro de la zona franca, por empresas o compañías privadas, con sujeción a las leyes vigentes.
LEY 8.092 ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA EN EL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY VIGENTE PTN	Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una zona franca en el puerto de Concepción del Uruguay, igual a la creada en el de La Plata por ley 5.142.

LEY 10.927 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EMBARCADEROS FLOTANTES, DESTINADOS AL SERVICIO DE CABOTAJE NACIONAL NO VIGENTE SLT	Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo para construir e instalar embarcaderos flotantes destinados al servicio del cabotaje nacional en los puertos de los ríos interiores, debiendo comenzarse por los que a continuación se expresan. ... Artículo 2º - Queda igualmente autorizado para establecerlos en aquellos puertos del Atlántico que lo permitan.
LEY 11.380 PRESTAMOS ESPECIALES SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE SLT	
LEY 12.665 COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS NO VIGENTE SLT	Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo a propuesta de la comisión nacional, declarará de utilidad pública los lugares, monumentos, inmuebles y documentos de propiedad de particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico a los efectos de la expropiación; o se acordará con el respectivo propietario el modo de asegurar los fines patrióticos de esta ley. Si la conservación del lugar o monumento implicase una limitación al dominio, el Poder Ejecutivo indemnizará a su propietario en su caso.
LEY 12.962 RATIFICATORIA DE DECRETOS LEYES NO VIGENTE PTN	
LEY 14.060 TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL NO VIGENTE SLT	Artículo 12. - Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar las tasas por actos ante el Registro de la Propiedad de la Capital Federal y territorios nacionales y para reglamentar el otorgamiento de las certificaciones a cargo del registro. Artículo 14. - Facúltase al Poder Ejecutivo a poner nuevamente en vigencia por el término de noventa (90) días los beneficios de la ley 13.649, de condonación de multas por infracciones impositivas, con excepción de lo dispuesto en sus artículos 13, 14 y 15. La extensión de sanciones a que se refiere este artículo alcanza también a la contribución inmobiliaria.

LEY 14.135 SEGURIDAD SOCIAL-VIVIENDAS PARA PERSONAL DEL EJERCITO NO VIGENTE PTN	Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la producción agropecuaria e industrial intensiva que permita la explotación de los bienes a cargo del Ministerio de Ejército y propender al abastecimiento autónomo de la institución y de sus cuadros. A tales efectos queda facultado para... e) Establecer las normas para la gestión económica y financiera que demande la explotación de los bienes a cargo del Ministerio de Ejército, el incremento de la producción y su distribución y la comercialización de excedentes; f) Delegar las atribuciones de la presente ley en el ministro secretario de estado de Ejército y autoridades o funcionarios que se designen al efecto... Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensivo, cuando lo estime oportuno, a las demás organizaciones de las fuerzas armadas de la Nación, la aplicación de un régimen similar al establecido por la presente ley.
LEY 14.147 AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A EXPLOTAR BIENES A CARGO DEL EJERCITO VIGENTE PTN	
LEY 15.960 INGRESO DEL PAÍS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y AL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO NO VIGENTE	
LEY 17.028 FIJACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS NO VIGENTE SLT	Artículo 4° - Las modificaciones de lo estatuido en la presente ley serán consideradas por la Dirección Nacional de Aduanas y elevadas al Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, para su aprobación por decreto.
LEY 17.233 FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE VIGENTE SLT PTN	Artículo 1° - Créase el Fondo Nacional del Transporte, el que estará integrado por:[...] d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; Artículo 10. - Los recursos del "Fondo Nacional del Transporte" se destinarán preferentemente a la contratación directa de técnicos, expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades en el Secretario de Transporte y Obras

	Publicas... La administración del Fondo Nacional del Transporte estará a cargo de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con arreglo al presupuesto que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará, asimismo, los montos máximos a que podrán ascender los gastos de adquisición de los bienes de uso necesarios para las tareas especificadas en el presente artículo.
LEY 17.307 FACULTAD DE LA POLICÍA FEDERAL PARA PERCIBIR Y ADMINISTRAR TASAS, DERECHOS Y ARANCELES VIGENTE SLT	Artículo 3º. - Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para fijar, reajustar y actualizar los gravámenes y servicios en la forma que resulte necesario. Artículo 1º. - Salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales... c) Por el procurador del Tesoro de la Nación, cuando el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente. Artículo 3º. -... A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, cesará automáticamente la intervención de los agentes fiscales y fiscales de cámara en lo civil y comercial, de los fiscales ante la justicia de paz y de los funcionarios del Ministerio Público del Trabajo, en todas aquellas causas en que actúen como representantes del Estado nacional o de sus entes descentralizados. A tal efecto decláranse suspendidos, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, todos los plazos procesales que hubiesen comenzado a correr respecto de dichos funcionarios. El Poder Ejecutivo, por conducto del ministerio o secretaría que corresponda, dispondrá la forma en que proseguirá, en cada caso, la respectiva representación judicial. Artículo 5º. - A los fines del cumplimiento de la presente ley, y con el objeto de asegurar la defensa del Estado en todos los sectores de la administración, facultase al Poder Ejecutivo para disponer la creación, supresión y redistribución de dependencias, servicios y funciones, y para efectuar las reestructuraciones de créditos que sean necesarias. Artículo 17. - Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los haberes mínimos de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones económicas. Artículo 18. - A propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, el Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de actividades comprendidas actualmente en alguna de las cajas nacionales de previsión, a otras de las enumeradas en el artículo 8, sin que ello signifique modificar o alterar el régimen vigente en cuanto a derechos y obligaciones previsionales... Artículo 19. - El Poder Ejecutivo procederá a reestructurar las actuales delegaciones regionales del Instituto Nacional de Previsión Social y establecer sus funciones, con miras a la creación de organismos regionales de previsión que tendrán a su cargo, en forma descentralizada y en el interior del país, todas o parte de las atribuciones que la presente ley otorga a las cajas nacionales de previsión y a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, en coordinación con las mismas. Mientras tanto, seguirá en vigencia la ley 14.787, en cuanto no fuere modificada por la presente.
LEY 17.516 REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VIGENTE	
LEY 17.575 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE	

LEY 17.614 AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA MODIFICAR LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO VIGENTE	Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras orgánicas y los cargos aprobados por leyes, de todos los organismos de la administración pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales), cuando esas modificaciones sean necesarias a los fines de su ordenamiento racional. Artículo 9° - Las salas y demás lugares de exhibición del país deberán cumplir las cuotas de pantalla de películas nacionales de largometraje y cortometraje que fije el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación de la presente ley y las normas que para su exhibición dicte el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Artículo 21. - El Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se integrará... c)... El porcentaje a aplicar sobre la totalidad de las sumas que deba transferir el Comité Federal de Radiodifusión podrá ser variado por el Poder Ejecutivo nacional únicamente en el supuesto de modificarse los gravámenes previstos en la ley 22.285. En tal caso la variación del porcentaje deberá ser tal que el valor absoluto de las sumas a transferir sea igual al existente al momento de la modificación... Artículo 29. - El subsidio a la producción de películas nacionales será atendido con la parte de la recaudación impositiva resultante de la aplicación del porcentaje que fije el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación de la presente ley, sin exceder globalmente el cincuenta por ciento (50%) de dicha recaudación... Artículo 31. - La suma máxima a otorgar en concepto de subsidio resultará de la aplicación del índice que fije el Poder Ejecutivo nacional sobre cada uno de los costos de producción que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales reconozca a las películas... Artículo 32. - ... El Poder Ejecutivo nacional fijará la parte del subsidio que se destinará a reinversión para la producción de una nueva película o el equipamiento industrial. Artículo 33. - Los exhibidores percibirán un subsidio por aquellas películas que se proyecten superando la cuota de pantalla, equivalente al porcentaje que fije el Poder Ejecutivo nacional, el que será aplicado sobre el producido bruto de boletería, deducidos los impuestos que gravan directamente el espectáculo. Artículo 34. - ... Los porcentajes e índices que debe fijar el Poder Ejecutivo nacional podrán ser ajustados anualmente. Los nuevos porcentajes e índices que se fijen de acuerdo a los artículos 30 y 31 serán de aplicación a las películas cuyo otorgamiento de subsidio sea posterior a la fecha de vigencia que los establezca. Artículo 61. - Las sanciones contempladas en el presente capítulo serán aplicadas por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará un procedimiento que asegure el derecho de defensa...
LEY 17.741 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA NACIONAL VIGENTE SLT	

LEY 17.761 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES NO VIGENTE	
LEY 17.811 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO VIGENTE	
LEY 18.202 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES EN TUCUMÁN NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para conceder, total o parcialmente, a las actividades que se instalen o a las existentes que se amplíen, en todo el territorio de la provincia de Tucumán, los beneficios que se mencionan a continuación: a) Exención y desgravación impositiva por períodos determinados; b) Reducción y/o liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas-, para facilitar la introducción de las maquinarias, equipos y repuestos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer... Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo podrá hacer extensivos los mayores beneficios que se acuerdan por la presente ley a las empresas que a la fecha de la sanción y promulgación de la misma ya estuvieran instaladas o autorizadas a instalarse en la provincia de Tucumán, al amparo del régimen establecido por la ley 17.010 y sus disposiciones complementarias.
LEY 18.240 FRANQUICIAS OTORGADAS A LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AYUDA FINANCIERA NO VIGENTE SLT	Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo nacional gestionará la aplicación en jurisdicción provincial y municipal de franquicias similares a las mencionadas en la presente ley.
LEY 18.250 TRANSPORTE DE PRODUCTOS IMPORTADOS EN BUQUES DE BANDERA NACIONAL NO VIGENTE	Artículo 4º. - La obligación de transportar en buque de bandera nacional será extensiva a las operaciones no oficiales de importación financiadas por cualquier organismo de crédito integrante del sistema bancario del Estado o avaladas por el mismo... El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que la misma obligación será extensiva a las operaciones de exportación realizadas en análogas condiciones de financiación o que gocen de iguales franquicias o beneficios. Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a los efectos de lograr la máxima participación de la bodega nacional en los transportes de cargas no comprendidos en los artículos primero y cuarto de la presente ley... Artículo 8º. - El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el apoyo o defensa del armamento argentino similares o compensatorias

SLT PTN	de las que eventualmente apliquen otros países, todo ello dentro de un criterio de estricta reciprocidad. Artículo 9º. - El Poder Ejecutivo determinará las excepciones al régimen de la presente ley ...
LEY 18.284 CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO NO VIGENTE	Artículo 18. - Los recursos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del artículo 17 se destinarán ... b) En no menos del cincuenta por ciento (50%) a la creación, atención y/o fomento en todo el país de establecimientos y/o actividades de perfeccionamiento e investigación tecnológica y científica en todo lo relativo a estudio de necesidades, utilización, producción y elaboración de alimentos destinados a consumo humano, de acuerdo con la política que en la materia determine el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 20. - El Poder Ejecutivo nacional mantendrá actualizadas las normas técnicas del Código Alimentario Argentino resolviendo las modificaciones que resulte necesario introducirle para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia...
LEY 18.290 INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO NO VIGENTE SLT	Artículo 15. - Los aportes y contribuciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior serán del tres por ciento por cada una de las partes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la modificación de dichas cotizaciones a requerimiento del consejo. Artículo 27. - El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley, un régimen de auditoría integral con las atribuciones y facultades que determine.
LEY 18.299 INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES NO VIGENTE SLT	Artículo 14. - Las contribuciones a que se refiere el artículo 12, incisos a), b) y d) podrán ser disminuidas por decisión fundada del consejo; sólo podrán ser aumentadas en caso de justificada necesidad, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Los nuevos montos entrarán a regir a partir del mes siguiente al de la fecha en que sea aprobado el aumento. Artículo 20. - El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley, un régimen de auditoría integral con las atribuciones y deberes que establezca.
LEY 18.425 PROMOCIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES VIGENTE SLT	Artículo 7º. - Se define como cadenas de negocios minoristas al conjunto de negocios que reúnan las siguientes características ... b) Vendan todos los negocios obligatoriamente los mismos productos como parte importante de la cadena, pudiendo cada negocio individualmente anexar otros en la forma que el Poder Ejecutivo establezca. El Poder Ejecutivo establecerá los ramos a los que alcanza este inciso ... Artículo 11. - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a prescindir de la exigencia del sistema de autoservicio o autoselección en aquellos casos en que los hábitos de compra o la naturaleza de los productos no sean compatibles con esos sistemas.

LEY 18.575 PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE FRONTERAS VIGENTE PTN	Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de la zona y áreas de frontera, y la modificación y cesación de dicho régimen, una vez logrados los objetivos propuestos.
LEY 18.870 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION VIGENTE PTN	Artículo 1º. - Créase el Tribunal Administrativo de la Navegación, con sede en la Capital Federal, el que tendrá las facultades y atribuciones que por esta ley se le asignan, dependiendo administrativamente, del Comando en Jefe de la Armada. Si de la aplicación de la presente ley surgiera la conveniencia de crear tribunales similares con sede en otros lugares de la República, el Poder Ejecutivo podrá disponer su instalación, determinando el lugar en que funcionarán.
LEY 18.875 COMPRE NACIONAL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL VIGENTE	Artículo 8º. - La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley... Artículo 12. - En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avalués y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo. Artículo 16. - Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley... Artículo 23. - En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes. Artículo 24. - El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.
LEY 19.013 SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL A PRESTARSE POR LA PREFECTURA NAVAL VIGENTE SLT	

LEY 19.078 CONDONACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NO VIGENTE SLT	Artículo 2º. - Facilitase al Poder Ejecutivo a establecer el monto del derecho anual y de los aranceles creados por la ley 13.015 -modificada por las leyes 13.925 y 16.656-, así como para fijar los plazos en que aquél deberá ser satisfecho por los productores agropecuarios, a partir del año 1971.
LEY 19.115 REQUERIMIENTO DE INFO. A EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGÍMENES DE PROMOCIÓN POR LA DGI VIGENTE PTN	Artículo 2º. - Las negociaciones de los convenios mencionados en el artículo anterior serán realizadas por el organismo que designe el Poder Ejecutivo nacional, el que deberá actuar conforme con las directivas del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La aprobación definitiva de todo proyecto de convenio de financiación externa queda reservada al citado Ministerio. Artículo 3º. - El Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, deberán preparar un programa tentativo de financiación externa a mediano plazo que contenga las metas por sectores contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, separadas por ejercicios financieros anuales, según las prioridades. Los organismos interesados, dentro de los distintos sectores del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad deberán poner a consideración de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, los proyectos que la correspondan, dentro del plazo que exija el Poder Ejecutivo nacional, en el decreto reglamentario de la presente ley. Artículo 5º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando los fondos requeridos sean destinados a otros fines que por su naturaleza no deban estar incluidos en el programa tentativo de financiación externa a mediano plazo, la oportunidad de su negociación será decidida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de acuerdo con las circunstancias que prevea el Poder Ejecutivo nacional en el decreto reglamentario.
LEY 19.328 PROGRAMA DE FINANCIACIÓN EXTERNA A MEDIANO PLAZO NO VIGENTE SLT	Artículo 2º. - A los efectos del cumplimiento de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a conceder, total o parcialmente, a las empresas que se instalen o a las ya existentes que se amplíen, en todo el territorio de la provincia de San Juan, como consecuencia de la ejecución del "Plan Huarpes" los siguientes beneficios: a) Exención impositiva y desgravaciones por períodos determinados. b) Liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial y gravamen -con exclusión de las tasas- para facilitar la introducción de maquinarias, equipos y repuestos que la Industria Nacional no esté en condiciones de proveer...
LEY 19.375 PLAN HUARPES EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN NO VIGENTE SLT	

LEY 19.511 CREACIÓN DEL SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA) VIGENTE SLT PTN	Artículo 2º. - El Poder Ejecutivo nacional actualizará eventualmente el cuadro de unidades a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con las recomendaciones que se formulen. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo nacional fijará un patrón nacional para cada unidad que lo admita, el cual tendrá carácter de excluyente y será custodiado y mantenido, así como sus testigos, en la forma que establezca la reglamentación. Artículo 7º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición. Artículo 12. - El Poder Ejecutivo nacional fijará para todo el país la periodicidad del contraste de los instrumentos de medición. Artículo 43. - Las especificaciones, tolerancias y demás disposiciones reglamentarias vigentes rigen mientras el Poder Ejecutivo nacional no dicte otras que las sustituyan y en tanto no resulten derogadas por esta ley. Artículo 44. - El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar el contraste periódico de los instrumentos que no hayan sido sometidos a la verificación primitiva al momento de promulgación de esta ley.
LEY 19.512 TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA EX JUNTA NACIONAL DEL ALGODÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA NO VIGENTE SLT	Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo, a los fines de la presente ley, fijará los correspondientes aranceles por prestación de servicios. Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo determinará los organismos que tendrán a su cargo la aplicación de las funciones que por el artículo 1º de la presente ley se encomiendan al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
LEY 19.597 REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AZUCARERA NO VIGENTE SLT	Artículo 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de los recursos del Fondo Nacional Azucarero con los destinos previstos en el artículo anterior, dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde la promulgación de esta ley. Artículo 13. - Cuando el Fondo Nacional Azucarero totalice recursos suficientes para los fines indicados en los incisos a), b), c) y e) del artículo 11, el Poder Ejecutivo podrá disminuir a propuesta de la autoridad de aplicación, el monto del impuesto establecido por el artículo 9º, inciso a), en la proporción que corresponda para esos destinos. Artículo 16 BIS. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando medien causas de excepción en el mercado internacional que lo justifiquen, el Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar a los ingenios azucareros a producir azúcar crudo, o blanco, en cualquiera de las calidades requeridas por el mercado mundial con destino exclusivo a la exportación, con caña excedente de cupo o sin cupo, con carácter optativo por parte de las fábricas azucareras. En tal caso, el azúcar producido con el destino indicado quedará sometido a las siguientes reglas ... e) En el caso de que el Poder Ejecutivo nacional limite el volumen a exportar optativamente conforme al artículo 55, parte final, el ingenio que exportare en exceso de la cuota que le corresponda será pasible de decomiso de una cantidad de azúcar equivalente a la exportada de más, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 72 inciso a) de esta ley ... Artículo 32. - La fusión de plantas fabriles de ingenios solamente podrá realizarse entre establecimientos ubicados en la misma provincia y estará condicionada, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo, a la absorción del personal permanente de

	empleados y obreros del ingenio o ingenios que cesen en su actividad por parte del o de los que aumenten su capacidad de producción o de otra fuente de trabajo no transitoria que previamente se comprometa a la contratación de dicho personal. Artículo 55. - El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar o fijar cuotas de exportación obligatoria de azúcar, que se prorratearán entre los ingenios de acuerdo con el tonelaje total de azúcar producido por cada uno en el ejercicio anterior. Asimismo queda facultado en función de lo dispuesto por el artículo 16 bis para autorizar la exportación y para limitar anualmente las cantidades de azúcar producido a este fin, únicamente cuando medien compromisos asumidos por el país a través de convenios internacionales. Artículo 94. - Si por razones de orden climático o por otras causas resultara que la producción adoptada como básica conforme los artículos 18 y 19 de esta ley no guardase adecuado equilibrio con la realidad existente en materia de producción de caña, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, ajustará dicha base solamente en 1972 para la producción de las zafra 1973 y futuras.
LEY 19.614 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES EN TUCUMÁN NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para conceder, total o parcialmente, a las actividades que se instalen o a las existentes que se amplíen en todo el territorio de la provincia de Tucumán, los beneficios que se mencionan a continuación: a. Exención y desgravación impositiva por períodos determinados; b. Reducción o liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen -con exclusión de las tasas- para la introducción de las maquinarias, equipos, partes y/o elementos componentes y repuestos que la industria nacional no está en condiciones de proveer...
LEY 19.628 SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO PARA ESPECTADORES DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS VIGENTE SLT	
LEY 19.640 PROMOCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO VIGENTE PTN	Artículo 6º. - Las importaciones al área franca establecida en el artículo anterior, procedentes de su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario, y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la importación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de importación. Tampoco regirán para dichas importaciones las restricciones de todo tipo, vigentes o que pudieren establecerse, a la importación. Exceptuase de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo nacional señale expresamente, y en las condiciones en que lo estableciere. El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar, transitoriamente y con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios para la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías para toda el área franca o para determinadas zonas de ella... Artículo 7º. - Las exportaciones del área franca establecida por el artículo 5, destinadas a su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la exportación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de

	exportación. Tampoco regirán para dichas operaciones las retribuciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro, a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo nacional eventualmente dispusiere. ... Artículo 8º. - La exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a las que se efectúen desde el resto del territorio nacional. El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios del área franca, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros, con más la adicional emergente de la diferencia de tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero ... Artículo 11. - Las importaciones al área aduanera especial, creada por el artículo anterior, de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales, gozarán de los siguientes beneficios... d) reducción a la mitad, para los supuestos no comprendidos en el inciso precedente, de los derechos de importación que correspondería aplicar de haberse efectuado la importación al territorio continental de la Nación, excluida áreas francas. El Poder Ejecutivo nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, disminuir esta reducción a un tercio de los derechos de importación aplicables en el resto mencionado de la República, o incrementar dicha reducción o incluso convertirla en exención total, en estos dos últimos supuestos en el ejercicio de las facultades legales existentes a tal efecto ... El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación. Los contingentes o cupos arancelarios que, en tales casos, estableciere, deberán distribuirse equitativamente mediante las respectivas licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para distribuir entre eventuales nuevos interesados... Artículo 14. - Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o reembolsos, con más la adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por la presente ley... El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere el presente artículo en materia de <i>drawback</i>, reintegros o reembolsos, designando el órgano u órganos de aplicación correspondientes. Artículo 16. - ... El Poder Ejecutivo podrá eximir del impuesto a las ventas que recaiga sobre la importación en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en las situaciones y condiciones que estime convenientes... Artículo 17. - El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a las importaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso con discriminación entre distintas zonas del área franca según las circunstancias, los siguientes beneficios específicos... b) exención de restricciones a la importación fundadas en razones económicas... c) exención de derechos consulares; d) exención total de derechos de importación...

	e) exención parcial de derechos de importación...; y f) exención de impuestos con o sin afectación especial o contribuciones especiales.... ... El Poder Ejecutivo podrá limitar la concesión de los beneficios del presente artículo a la condición de que las mercaderías sean transportadas en medios de transporte de matrícula nacional. Artículo 18. - ... El Poder Ejecutivo nacional podrá eximir, en tal caso, del impuesto a las ventas que recaiga sobre la exportación. El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a dichas exportaciones, en su caso con la discriminación entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, los siguientes beneficios específicos: a) excepción de requisitos cambiarios; b) excepción de restricciones a la exportación fundadas en razones económicas; c) exención total o parcial de tributos... d) incremento adicional, de hasta el doble, del importe que en concepto de reintegros o reembolsos por exportación correspondiere... El Poder Ejecutivo nacional, o el órgano u órganos de aplicación que determine al efecto podrán, en su caso con las discriminaciones entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, sujetar los beneficios del párrafo segundo a la condición resolutoria de que la mercadería no se reexporte de la zona beneficiada, consumiéndose en ella de ser consumible o, de no serlo, antes de un plazo de cinco (5) años. Artículo 19. - Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área aduanera especial creada por la presente ley estarán sujetas al siguiente tratamiento: 1) Mercaderías no originarias del área aduanera especial... 2) Mercaderías originarias del área aduanera especial... e) estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratase de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud del presente inciso... Artículo 20. - Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área especial creada por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios... e) el reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos -excluido el <i>drawback</i>- dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.... Artículo 22. - Se considerarán producidas íntegramente en el área franca o en el área aduanera especial, según el caso, a las mercaderías que, en el área en que se tratase, hubieran sido... d) recolectados, para productos provenientes de los animales vivos... f) obtenidos, en el estado en que fuere, para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o de sus derivados. Artículo 23. - El Poder Ejecutivo podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar: a) la inclusión en el inciso d) del artículo anterior, de los desperdicios y desechos que constituyan el residuo normal de operaciones manufactureras que se realicen en el área de que se trate, como así también de las mercaderías fuera de uso, cualquiera fuere su origen primitivo, recolectadas en el área en cuestión, siempre que por su estado solamente fueran ya aptas para la recuperación de materias primas; y b) la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratase, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, como así también de la pesca y de otros productos extraídos del mar o de las mercaderías obtenidas a bordo de buques

	factorías a partir de éstos, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación. Serán aplicables, en el caso, las disposiciones del inciso f) del artículo precedente a los artículos que resulten originarios del área en virtud del ejercicio de las facultades del presente inciso. Artículo 24. - Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieran ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial... Artículo 25. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso las siguientes operaciones, realizadas en el área de que se trate con intervención de mercaderías no originaria de ella, conferirán origen en ésta... f) otras operaciones o procesos que se reputen similares, de conformidad con lo que al respecto disponga el Poder Ejecutivo nacional. Lo dispuesto en el párrafo precedente, no impedirá que el Poder Ejecutivo nacional permita computar en el valor agregado en el área de que se tratare, cuando dicho valor fuera determinante del origen, el correspondiente a tales operaciones siempre que, además, se hubieran empleado insumos originarios del área y/o efectuado otros procesos en ella. Artículo 26. - A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21, los siguientes casos se tendrán por especiales: a) reparación, que tendrá el mismo tratamiento en principio que las operaciones a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, cuando la reparación no constituyere una de mantenimiento habitual o de garantía, o consistiere en un reacondicionamiento a nuevo, el Poder Ejecutivo nacional podrá admitir que confiere el origen del área en cuestión siempre que implique la incorporación de mercaderías originarias del área y que, en conjunto, el valor agregado exceda el Cincuenta por ciento (50%), a calcular sobre la base que se determine a los fines del cálculo del valor agregado para la aplicación de lo prescripto en el inciso b) del artículo 24... Artículo 27. - A los fines de la calificación de origen a que se refieren los artículos 24 a 26, el Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar que se consideren como originarios... En las mismas circunstancias, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que, en vez de lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto a cada área no se computen en modo alguno los productos en ella procesados o incorporados originarios de la otra área o del resto del territorio nacional continental, considerándose únicamente los productos o procesos del área de que se tratare y los del extranjero. A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo nacional podrá realizar, o autorizar la realización por el órgano u órganos de aplicación que designare, discriminaciones por área, zona de área y por mercadería. Los beneficios del presente sólo podrán otorgarse en los casos en que mediante ellos no se desnaturalicen los objetivos de esta ley. Artículo 29. - El Poder Ejecutivo nacional establecerá los requisitos necesarios para la declaración, acreditación y comprobación de origen del área franca y del área aduanera especial, que serán condición necesaria para gozar de los beneficios de esta ley otorgados en función de éste. Artículo 32. - El Poder Ejecutivo nacional, a partir de los diez (10) años de entrada en vigor de la presente ley, podrá ejercer, según convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley, las siguientes facultades: a) excluir del área franca a todos o parte de los territorios comprendidos en ella e incluirlos en el área aduanera especial; b) reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas... Artículo 33. - Los beneficios concedidos en el orden cambiario por los artículos 11, apartados a), y 13, apartado a), no incluyen lo relacionado con la forma de negociar las divisas, la que deberá ajustarse a las normas aplicables con carácter general, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo nacional quien podrá delegar dicha facultad.

LEY 19.978 EMISION DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA DENOMINADOS "VALORES NACIONALES AJUSTABLES" NO VIGENTE	Artículo 1º. - Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública interna que se denominarán "Valores Nacionales Ajustables". Artículo 3º. - Los servicios de renta y amortización serán pagados por el Banco Central de la Republica Argentina ajustando el valor nominal de los mismos, mediante la aplicación del porcentaje de variación, disminuido en cinco (5) puntos anuales, del nivel del Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, queda autorizado el Poder ejecutivo para establecer el mecanismo de aplicación del citado ajuste.
LEY 19.983 PROCEDIMIENTO POR RECLAMOS PECUNIARIOS ENTRE ENTES ESTATALES VIGENTE	Artículo 1º. - ... El Poder Ejecutivo podrá elevar los importes fijados en este artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejables por razones de economía y expedición administrativa.
LEY 20.242 FRANQUICIAS PARA LA ADUANERAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS PARA INVESTIGACIÓN, ETC. VIGENTE SLT	Artículo 2º. - ... No obstante, cuando en estos supuestos se acredite fehacientemente la necesidad, oportunidad y conveniencia de la excepción solicitada, el Poder Ejecutivo queda expresamente facultado para autorizar la importación de un número mayor de unidades que el previsto, con iguales obligaciones que las especificadas en el régimen correspondiente. Artículo 5º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley determinando, entre otros aspectos, la autoridad y mecanismo de aplicación, los requisitos a que deberá ajustarse el otorgamiento de las franquicias establecidas, sus alcances, las condiciones y requisitos que deberán reunir los beneficiarios, así como las limitaciones imponibles respecto a la localización, uso y destino ulterior de los bienes comprendidos.
LEY 20.247 LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS VIGENTE SLT	Artículo 11. - La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley, de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país. Artículo 28. - El título de propiedad de un cultivar podrá ser declarado de "Uso Público Restringido" por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre la base de una compensación equitativa para el propietario, cuando se determine que esa declaración es necesaria en orden de asegurar una adecuada suplencia en el país del producto obtenible de su cultivo y que el beneficiario del derecho de propiedad no está supliendo las necesidades públicas de semilla de tal cultivar en la cantidad y precio considerados razonables... Artículo 29. - La declaración de "Uso Público Restringido" de un cultivar tendrá efecto por un periodo no mayor de dos (2) años. La extensión de este periodo por otro igual, podrá ser sólo declarada mediante nueva resolución fundada del Poder Ejecutivo nacional. Artículo 31. - El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, establecerá aranceles por los siguientes conceptos... Artículo 32. - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, otorgue en las condiciones que determine la reglamentación, subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas a favor de las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional que se dediquen a las tareas de creación fitogenética. Los fondos para atender a esas erogaciones se imputarán a la cuenta especial "Ley de Semillas" que se crea por el artículo 34.

	Artículo 33. - EL Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, queda facultado para otorgar premios de estímulo a los técnicos fitomejoradores que a través de su trabajo en los distintos organismos oficiales contribuyan con nuevos cultivares de relevantes aptitudes y de significativo aporte a la economía nacional. Los fondos necesarios a tal fin se imputarán a la cuenta especial "Ley de Semillas".
LEY 20.299 SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACIÓN VIGENTE SLT	Artículo 10. - Las entidades aseguradoras a que se refiere el inciso d) del artículo 6º deberán tener por objeto social único el seguro de crédito a la exportación, poseer el capital mínimo suscripto y realizado que determine el Poder Ejecutivo y asumir por cuenta propia el riesgo comercial ordinario de insolvencia del comprador extranjero que sea susceptible de cobertura por la actividad aseguradora privada de plaza. Tales entidades percibirán como única retribución por sus servicios el importe que resulte de aplicar el coeficiente que se convenga con ellas sobre las primas directas cobradas por dichas coberturas netas de anulaciones y devoluciones.
LEY 20.308 FONDO NAVAL DE FOMENTO DE ACTIVIDADES NAUTICAS VIGENTE SLT	
LEY 20.607 APROBACIÓN DE UN ACUERDO DE SEDE ENTRE LOS PAISES DE LA CUENCA DEL PLATA NO VIGENTE PTN	
LEY 20.957 RÉGIMEN JURIDICO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN VIGENTE	Artículo 5º. - El Poder Ejecutivo podrá designar excepcionalmente, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado. Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo podrá asignar categoría diplomática de embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos... Artículo 56. - Los funcionarios de las categorías D a G deberán prestar funciones en forma alternada por los períodos siguientes... Estos límites podrán prorrogarse o reducirse por disposición del Poder Ejecutivo. Artículo 63. - Los haberes, asignaciones, suplementos y gastos previstos en la presente ley que correspondan al personal del Servicio Exterior de la Nación y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados y abonados en el Exterior, y desde la fecha de partida, en la

LEY 21.745 REGISTRO NACIONAL DE CULTOS VIGENTE SLT	Artículo 2º - El Poder Ejecutivo procederá a establecer las condiciones y recaudos que deberán cumplirse para obtener el reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos...
LEY 21.842 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE SUSCRITO CON EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA VIGENTE PTN	
LEY 21.900 ADJUDICACIÓN DE TIERRAS FISCALES EN ZONAS DE FRONTERA VIGENTE SLT PTN	Artículo 26. - El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar, por vía de excepción, la realización de programas cuyas condiciones de adjudicación no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente ley, siempre que las finalidades perseguidas sean compatibles con los objetivos previstos en la misma.
LEY 21.906 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO VIGENTE PTN	Artículo 5º. - Un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente ejecutivo y cuatro directores, será el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, gobierno y administración del ente que por esta ley se crea. Su presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército y la designación y remoción de sus demás integrantes será facultad de esta última autoridad. Artículo 6º. - Facúltase al directorio de este ente a dictar su propio estatuto orgánico, su régimen de contrataciones y a elaborar y aprobar su presupuesto.
LEY 21.932 PRODUCCIÓN DE AUTOPARTES E IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES VIGENTE	Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes en actividad a la fecha de sanción de la presente ley, va sea por venta, fusión de sociedades, absorción o asociación, previa evaluación y dictamen de la autoridad de aplicación. Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo nacional dictará antes del 31 de enero de 1979 la reglamentación a que se alude en el artículo primero, la que deberá responder a las siguientes pautas...

LEY 22.016 DEROGACIÓN DE NORMAS NACIONALES QUE EXIMAN O PERMITAN CAPITALIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS A EMPRESAS DEL ESTADO VIGENTE PTN	Artículo 6º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender la vigencia del artículo 1, solamente en cuanto deroga las exenciones de tributos nacionales (impuestos, tasas y contribuciones), por todo el tiempo que estime necesario, respecto de las entidades comprendidas en el mismo y con relación a todas o algunas de las actividades que aquellas desarrollen, debiendo a tal efecto llevarse contabilidad por separado para reflejar las inversiones y resultados correspondientes a cada actividad...
LEY 22.021 PROMOCIÓN A LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS, LA RIOJA Y CATAMARCA VIGENTE PTN	Artículo 1º. - Las inversiones efectuadas en explotaciones de la naturaleza que se indica, ubicadas en la provincia de La Rioja, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, y las ubicadas en las provincias de Catamarca y San Luis, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, podrán deducirse de la materia imponible del impuesto a las ganancias, o del que lo complementa o lo sustituya, por... b) Las ramas industriales que determine el Poder Ejecutivo, el cien por ciento (100%) de los montos invertidos en maquinarias, equipos, instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción de obras civiles, utilizados directamente en el proceso industrial... Artículo 3º. - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, o del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en las explotaciones industriales a que alude el inciso b) del artículo 1º de la presente ley, en las ramas que promueva el Poder Ejecutivo... Artículo 10. - Los adquirentes de plantas industriales de propiedad de las provincias de La Rioja, Catamarca o San Luis que las incorporen a la efectiva producción mediante la utilización integral de sus instalaciones, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, en condiciones análogas a los sujetos del artículo 3º y en la medida que cumplan las condiciones especiales y el plazo mínimo de continuidad en la explotación que a tal efecto determinará el respectivo Poder Ejecutivo provincial, con la limitación de que gozarán de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios a que aluden los artículos 3º, 7º, 9º y 11, y el cien por ciento (100%) de los beneficios del artículo 8º. Artículo 19. - ... La facultad otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta tanto entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial para las provincias de Catamarca y San Luis, y hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja. Una vez vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la prórroga de dicha facultad por periodos sucesivos de tres (3) años, previa evaluación del presente régimen que deberá efectuar la Secretaría de Industria y Minería...
LEY 22.082 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AÉREA VIGENTE PTN	Artículo 5º. - Un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente ejecutivo y cuatro directores, será el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, gobierno y administración del ente que por esta ley se crea. Su presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; la designación y remoción de sus demás integrantes será facultad de esta última autoridad. Artículo 6º. - Facúltase al directorio de este ente a dictar su propio estatuto orgánico su régimen de contrataciones y a elaborar y aprobar su presupuesto.

LEY 22.140 APROBACIÓN DEL RÉGIMEN JURIDICO BÁSICO DE LA FUNCION PUBLICA NO VIGENTE	ANEXO A Artículo 1º. - El presente Régimen comprende a las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo nacional, inclusive entidades jurídicamente descentralizadas. Asimismo es de aplicación al personal que se encuentra amparado por regímenes especiales, en todo lo que éstos no previeran. Artículo 2º. - Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior a... h) el personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo dictará un ordenamiento general para el personal permanente de la Administración Pública nacional incluido en el ámbito de aplicación del presente régimen jurídico... Artículo 7º. - El ingreso a la Administración Pública nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación... Artículo 8º. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, no podrá ingresar: a) el que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 7º, inciso b), de este régimen. [...] Artículo 20. - El personal tiene derecho a compensaciones, reintegros e indemnizaciones por los conceptos y en las condiciones que determine la reglamentación, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 29. - El desempeño de un cargo en la Administración Pública nacional será incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo nacional autorice su acumulación... Artículo 52. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dejar sin efecto estatutos, regímenes especiales y convenciones colectivas de trabajo, incorporando al presente régimen a los agentes comprendidos en ellos.
LEY 22.169 CONTROL DE LA COMISION DE VALORES SOBRE SOCIEDADES POR ACCIONES QUE HAGAN OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 22.247 APROBACIÓN DE UN ACUERDO CON LA OEA. SOBRE LA REPRESENTACIÓN EN NUESTRO PAIS VIGENTE	No se encuentra delegación.

LEY 22.351 PARQUES NACIONALES, RESERVAS NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES VIGENTE SLT	Artículo 16. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer, mediante régimen especial, la excepción para las contrataciones directas de publicidad estudios e investigaciones científicas o técnicas, así como para la realización de proyectos y planes de obras y la adquisición de bienes de valor científico. Artículo 28. - ... Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales la Administración de Parques Nacionales aplicará las sanciones, debiéndose asegurar el debido proceso. Las mismas serán recurribles ante la cámara federal competente en razón del lugar de comisión del hecho...
LEY 22.352 CENTROS DE FRONTERA VIGENTE SLT PTN	Artículo 2º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, para que a propuesta del Ministerio de Defensa-Superintendencia Nacional de Fronteras, califique como Centro de Frontera a los complejos que, por su magnitud, concentración y entidad así lo merezcan. Artículo 7º. - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área delimitada por el Poder Ejecutivo nacional para cada centro de frontera, quedando facultada la Superintendencia Nacional de Fronteras a realizar las transacciones previstas en los artículos 13 y siguientes de la ley 21.499.
LEY 22.423 VENTA DE INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO VIGENTE	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo para vender los inmuebles del dominio privado del Estado nacional que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía -organismo centralizador de la gestión del patrimonio inmobiliario estatal-, la que tendrá facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar las enajenaciones respectivas.
LEY 22.460 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA VIGENTE SLT	Artículo 3º. - Las entidades del Estado mencionadas en el artículo 1º contribuirán a impulsar y fortalecer la actividad consultora privada. Los servicios de consultoría al exterior que presten las empresas consultoras privadas locales y las empresas y sociedades incluídas en el artículo 1º de la ley 22.016 serán considerados como exportaciones promocionadas. A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo nacional a conceder hasta el diez por ciento (10%) en concepto de reembolso. Por vía reglamentaria se fijarán las pautas que lo regirán. Artículo 27. - El tribunal arbitral creado por la reglamentación de la ley 12.910, o el que lo sustituya, entenderá en única instancia en las controversias derivadas de los contratos de consultoría regulados por la presente ley. A tal fin el Poder Ejecutivo nacional reorganizará el citado Tribunal, teniendo en cuenta las distintas disciplinas de la actividad consultora y dictará las medidas reglamentarias pertinentes...
LEY 22.510 EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA DENOMINADO "BONO NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA" NO VIGENTE	Artículo 7º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

SLT	
LEY 22.511 PASE DEL PERSONAL MILITAR A SITUACIÓN DE RETIRO NO VIGENTE SLT	
LEY 22.520 MINISTERIOS VIGENTE SLT	Artículo 12. - El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, con dependencia directa del Presidente de la Nación, sin funciones ejecutivas. Artículo 13. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para delegar en los Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.
LEY 22.545 AGENTES DE TURISMO NO VIGENTE SLT	Artículo 5º. - Se faculta al organismo de aplicación a adecuar el monto de la garantía exigido por la presente ley, según las distintas categorías y porcentajes determinados por el decreto 2182/72. Artículo 8º. - Facúltase al organismo de aplicación de la ley a dejar sin efecto y archivar las actuaciones originadas en las infracciones a los artículos 3º, 4º y 5º de la ley 18.829, que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de esta ley.
LEY 22.667 REGULACIÓN DE ELABORACIÓN DEL VINO VIGENTE SLT	Artículo 12. - El Instituto Nacional de Vitivinicultura, a los efectos de la certificación de origen y la denominación de vinos regionales, fijará las zonas o regiones vitivinícolas dentro de cada provincia y las que se sitúen en territorios de varias provincias. Asimismo determinará las características analíticas y organolépticas a las que deberán ajustarse los vinos para acceder a la mencionada denominación.
LEY 22.687 REFINANCIACIÓN DE DEUDAS DE ACUERDO CON LOS RÉGIMENES DISPUESTOS POR LAS CIRCULARES REMON 1-22 Y CAMEX 1-26 DEL	Artículo 2º. - Las garantías hipotecarias o prendarias que amparen las deudas a refinanciarse de acuerdo con dichos regímenes se considerarán subsistentes... El Ministerio de Justicia de la Nación dictará las normas complementarias del presente artículo, en el área de competencia a su cargo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. NO VIGENTE SLT	
LEY 22.702 EXTENSIÓN A CATAMARCA Y SAN LUIS DE REGIMEN DE PROMOCIÓN A LA RIOJA NO VIGENTE	
LEY 22.749 EMISIÓN DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA DENOMINADOS BONOS DE CONSOLIDACIÓN VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir un título de la deuda pública que se denominará "Bono Nacional de Consolidación de Deudas", por un monto de hasta ciento cincuenta billones de pesos (150.000.000.000.000) cuyo producido se destinará a cancelar créditos del sistema financiero interno otorgados a los gobiernos provinciales, municipales, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica, y que no se encuentren comprendidas en el régimen de la ley de entidades financieras.... Artículo 2º. - El Poder Ejecutivo, con la intervención del Ministerio de Economía y del Ministerio jurisdiccional correspondiente, determinará los entes no financieros referidos en el artículo 1º a que alcanzará la medida, como así también respecto de cada uno de ellos cuáles créditos se cancelarán y por qué importes. Artículo 3º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la compensación de compromisos por cualquier causa y origen que el Tesoro nacional mantenga al 31 de diciembre de 1982 con los entes del artículo 1º que sean incluidos por el Poder Ejecutivo dentro de los alcances de esta ley, computando a tal efecto la cancelación de los créditos a que se refiere el mismo artículo 1. Artículo 7º. - ... El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar la forma de pago de los respectivos servicios financieros y de amortización.
LEY 22.819 APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA UNESCO SOBRE CENTRO LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA VIGENTE PTN	No se encuentra delegación.

LEY 22.869 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE SUSCRITO CON LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU MODIFICATORIO VIGENTE PTN	No se encuentra delegación.
LEY 22.875 CREACIÓN DE CENTROS DE PODER. VIGENTE SLT PTN	Artículo 3°.- La delimitación de los Centros de Poder y, dentro de ellos, la calificación de Objetivo de Defensa Nacional (ODN) competirá al Poder Ejecutivo. Al calificar determinados bienes, servicios o actividades como Objetivo de Defensa Nacional (ODN), el Poder Ejecutivo deberá propender - conforme a la naturaleza, amplitud y ubicación de los mismos- a evitar su concentración y a lograr su adecuada dispersión geográfica.
LEY 22.882 EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA EL COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO Y EL ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA VIGENTE SLT	Artículo 3°.- Estará totalmente exenta del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen a la importación o con motivo de ella, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.... Las exenciones que se concedan por aplicación del presente artículo, estarán subordinadas a la intervención y/o autorización correspondiente de las Secretarías de Comercio y de Industria y Minería.
LEY Nº 22.847 CONVOCATORIA ELECTORAL, MODIFICADA POR LEY 22.972 VIGENTE	

LEY 22.973 AMPLIACIÓN A SAN JUAN DE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA RIOJA NO VIGENTE	Artículo 5º. - Facúltase a la Secretaría de Hacienda para disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, de común acuerdo con el Banco Central de la República Argentina, la sustitución del Bono que se emite conforme con los términos del artículo 4º por otro bono de características iguales pero con distinto tipo de interés o por valores de la deuda pública interna, que contaren con plazo e intereses de mercado. SLT
LEY 23.002 AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL NO VIGENTE SLT	Artículo 9º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas y mixtas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en las modificaciones a la ley 22.520 dispuestas en la presente. Artículo 10. - El Poder Ejecutivo nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento y Resultado del Ejercicio mediante la extensión del procedimiento previsto en el artículo 12 "in fine" de la ley 22.981. Artículo 11. - El Poder Ejecutivo nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley, como asimismo y con intervención de la Secretaría General, en lo que respecta al organigrama de la Presidencia de la Nación. Artículo 2º. - En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas... El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que correspondan al Instituto Nacional de Cinematografía. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo nacional está facultado para disponer todas las medidas administrativas atinentes a la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica que la ley 18.019 creara. SLT
LEY 23.052 CALIFICACIÓN DE PELÍCULAS VIGENTE SLT	
LEY 23.076 CALIFICACIÓN DE PELÍCULAS. LEY MODIFICATORIA NO VIGENTE SLT	

LEY 23.101 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES VIGENTE SLT PTN	Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1. Artículo 7º - Admisión temporaria. Las exportaciones podrán gozar del régimen especial de admisión temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que exporte. Esta admisión temporaria se efectuará sujeta al régimen y a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional en base al requisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional. Artículo 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados por el artículo 9º, incisos c), d) y e) para el financiamiento de las distintas etapas de las operaciones de exportación. Artículo 11 - El Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación, establecerá las condiciones de aplicabilidad de las normas referidas a las exportaciones promocionadas que se realicen bajo modalidades de comercio exterior que no impliquen movimiento efectivo de divisas. Artículo 12 - El Poder Ejecutivo nacional, tenderá a promover con el máximo nivel de beneficios impositivos que acuerda la presente ley, a las exportaciones de economías regionales que cumplan con los principios establecidos en el artículo 8º. Asimismo arbitrará las medidas necesarias de promoción de exportaciones, tomando en cuenta la localización geográfica de la producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine. Artículo 13 - El Poder Ejecutivo nacional establecerá regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales. Artículo 15 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y especialmente en países extranjeros cuando, por sus características, se consideren de interés con el fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia. Para esta finalidad se estimulará el uso de instalaciones y equipos de origen nacional. Artículo 16 - El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios establecidos en la presente ley, a las empresas productoras y/o exportadoras de bienes y servicios promocionados que presenten y comprometan el cumplimiento de programas especiales de exportación, como consecuencia de la realización de programas de inversión. Artículo 20 - El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer las condiciones y formas de control de calidad de los bienes y servicios exportados, para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior. Artículo 21 - El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer controles en cuanto a que los bienes y servicios que se exporten cumplan las especificaciones establecidas según documentación fehaciente de exportación. Artículo 23 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta por ciento (0,50%) sobre las importaciones realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo, con destino al Fondo creado en el artículo anterior....
LEY 23.283 CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA	Artículo 1º - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

VIGENTE	
LEY 23.427 PROGRAMA DE ACCIÓN COOPERATIVA VIGENTE	Artículo 22. - El Poder Ejecutivo podrá otorgar, para la contribución especial establecida en la presente ley, los mismos beneficios concedidos a empresas acogidas a regímenes de promoción sectoriales o regionales en relación a la exención parcial o total del impuesto sobre los capitales, siempre que la cooperativa se encuentre ubicada en la zona promocionada o realice las actividades que motivan la concesión del beneficio. La misma facultad tendrá el Poder Ejecutivo para otorgar exenciones totales o parciales a las siguientes entidades...
LEY 23.512 DECLARACIÓN DE VIEDMA COMO CAPITAL FEDERAL NO VIGENTE	
LEY 23.527 TRASLADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD A LA PAMPA NO VIGENTE SLT	Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, implementará con el gobierno de la provincia de La Pampa los convenios que se requieran para la ejecución de traslado de la Dirección Nacional de Vialidad a esta provincia.

23981 (TRATADO DEL MERCOSUR) VIGENTE	respectivos, quien además reglamentará su funcionamiento Artículo 18. - El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Tratado suscrito para la Constitución de un Mercado Común entre las repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.
23.985 (BIENES INMUEBLES DE LAS FFAA) NO VIGENTE SLT PTN	Artículo 2º. - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo nacional. Este determinará por vía reglamentaria las atribuciones de los organismos que tendrán a su cargo su implementación. Artículo 16. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 120 días, a partir de su promulgación.
24.001 (CONVENIO SUSCRITO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES) VIGENTE PTN	Artículo 4º. - El gobierno mantendrá estrecho contacto con la organización a efectos de asegurar el desarrollo y cumplimiento de los programas vigentes y los que se acuerden en el futuro; b) El gobierno eximirá a las personas asistidas por la organización en el marco de este convenio, y a sus respectivas familias, del pago de los derechos y gastos por servicios consulares; c) Atenderá las solicitudes que la organización presente para la obtención de permisos de ingresos o visas, así como la libre importación de bienes de producción de los migrantes con capital.
24.093 (DESREGULACIÓN DE ACTIVIDAD PORTUARIA) VIGENTE SLT PTN	Artículo 5º. - La habilitación de todos los puertos referidos en el artículo 4º debe ser otorgada por el Poder Ejecutivo, según lo establecido en esta ley, comunicando dicha decisión al Congreso dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del decreto respectivo. Artículo 9º. - Los puertos y terminales particulares que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, serán definitivamente habilitados por el Poder Ejecutivo nacional, quien deberá comunicar esta decisión al Congreso Nacional, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución. Artículo 11. - A solicitud de las provincias o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyos territorios se sitúen puertos de propiedad y/o administrados por el Estado nacional, y mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, el Poder Ejecutivo les transferirá a título gratuito, el dominio y la administración portuaria. En caso que las jurisdicciones indicadas en el párrafo anterior no demostrasen interés por la mencionada transferencia del dominio o administración de esos puertos, el Poder Ejecutivo podrá mantenerlos bajo la órbita del Estado nacional, transferirlos a la actividad privada o bien desafectarlos. Artículo 22. - La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, o en el que en el futuro absorba su competencia, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa... Artículo 23. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un período de ciento ochenta días a partir de su promulgación. Entre otros aspectos la reglamentación contendrá...

24115 (ACUERDO DE SEDE DE COMUNIDAD EUROPEA) VIGENTE PTN	Apruébase un Acuerdo relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República Argentina así como a los Privilegios e Inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas.
24130 (SANEAMIENTO PROVINCIAL) VIGENTE SLT PTN	Artículo 3°. - A los efectos del cumplimiento de la presente ley, fúclutase al Poder Ejecutivo nacional a introducir las modificaciones pertinentes en la Ley de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio en curso. Artículo 5°. - Facultase al Poder Ejecutivo nacional a suscribir el convenio que forma parte integrante de la presente ley como Anexo I, con aquellas provincias que aún no lo hubieren realizado.
24154 (MODIFICATORIA DE LA LEY DE SANEAMIENTO PROVINCIAL) NO VIGENTE PTN	
24190 (INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR) NO VIGENTE	
24300 (ACUERDO CON LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SEDE ACADÉMICA EN LA ARGENTINA) FIGURA EN EL DIGESTO PTN	
24312 (APRUEBASE EL CONVENIO	Artículo 2°. - El gobierno otorgará al representante residente privilegios, inmunidades y otras facilidades no menos favorables que las otorgadas al representante residente de cualquier otra organización internacional que funcione en la República Argentina.

SUSCRIPTO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MISIÓN RESIDENTE EN BUENOS AIRES) VIGENTE	
24.354 (INVERSIONES PÚBLICAS) VIGENTE SLT	Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las creación del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas en el ámbito de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos. Artículo 11. - El Poder Ejecutivo nacional facultará a la Secretaría de Programación Económica, para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el plan nacional de inversión pública. Dicho monto máximo no podrá superar en ningún caso el uno por mil (1%) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior. Artículo 18. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de su promulgación.

ANEXO E
NORMAS DELEGANTES EN MATERIAS DE SALUD, TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO QUE DELEGA FACULTADES	
NÚMERO DE LEY	
LEY 13.047 ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIVADA. REGLAMENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIVADA VIGENTE PTN	Artículo 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir para el ingreso y promoción de los alumnos de los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, en sus distintos ciclos y etapas de los planes de estudio.
LEY N° 13.341 DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL NO VIGENTE	Artículo 4° - Pasarán a integrar la Dirección Nacional de Asistencia Social: la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la Sociedad de Beneficencia de la Capital y las sociedades y asociaciones de igual carácter existentes en la República, en la forma y manera que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, cuyos bienes, inmuebles, o de cualquier otra naturaleza se transfieren al nuevo organismo, conjuntamente con su personal, créditos de presupuesto, cuentas especiales, derechos y obligaciones.
LEY 14.156, DE PROFILAXIS NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 14.250 CONVENCIÓNES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTE SLT	Artículo 13 - El Ministerio de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación de la presente ley y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas. Artículo 14 - Cualquiera de las partes de una convención colectiva podrá solicitar al Ministerio de Trabajo y Previsión la creación de una comisión paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución, en la forma y con la competencia que resulta de las disposiciones contenidas en el presente título. Artículo 15 - Estas comisiones se constituirán con un número igual de representantes de empleadores y de trabajadores, serán presididas por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión y tendrán las siguientes atribuciones: a) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes de la convención o de la autoridad de aplicación...
LEY 15.465 ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN	Artículo 2°. Deben ser objeto de notificación las siguientes enfermedades: Grupo A... GRUPO B...

OBLIGATORIA VIGENTE	GRUPO C: GRUPO D: El Poder Ejecutivo nacional está facultado, previo informe del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para agregar otras enfermedades, suprimir alguna de las especificadas o modificar su agrupamiento ...
LEY 15.766 LUCHA CONTRA EL CÁNCER NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 16.583 EDUCACIÓN COOPERATIVA VIGENTE SLT	Artículo 2° - El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dictará las normas para la inclusión en los planes y programas de los establecimientos educacionales de su dependencia, de la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo.
LEY 16.600 SEGURO COLECTIVO DE PERSONAL RURAL VIGENTE	Artículo 2° - El capital básico uniforme y obligatorio de este seguro será de treinta mil pesos por persona pudiendo ser aumentado por el Poder Ejecutivo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. El asegurado podrá optar por un capital adicional dentro de los plazos, condicionales y monto que establezca el decreto reglamentario. Artículo 12 - El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley fijará el máximo de la prima y demás condiciones correspondientes a este plan de seguro. Artículo 5° - El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito que resulten necesarias para atender las erogaciones contenidas en la Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones y Título II, Trabajos Públicos - Inversiones que se financian con recursos provenientes del uso del crédito, para las cuales no cuente con la autorización pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente. El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta financiación, destinando a ese efecto recursos de rentas generales en la medida que lo permita la recaudación. Artículo 6° - ... Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar el ordenamiento integral de los créditos de reserva para obras y trabajos públicos vigentes en virtud del decreto ley 470/55 y complementarios, de manera tal que se adecuen a la nueva nomenclatura de las partidas principales y subprincipales del Sector 5, del presupuesto que se aprueba por la presente ley. Artículo 7° - Si se arbitrasen legalmente nuevos recursos especiales no provenientes del uso del crédito, afectados a financiar el plan de obras y trabajos públicos (Sector 5) o si se obtuviera un mayor rendimiento de los actuales recursos especiales aplicados a dicho plan, el Poder Ejecutivo queda facultado para incrementar el importe de cualquiera de las finalidades de ese plan, o prescindir del uso del crédito público afectado a la financiación del mismo en la medida en que se operen aquellos nuevos ingresos o mayores rendimientos. Artículo 8° - El Poder Ejecutivo planificará analíticamente la distribución de los créditos para trabajos públicos autorizados por la presente ley, oportunidad en la cual deberá especificarse la respectiva jurisdicción territorial de las obras y trabajos y demás detalles propios de dicha distribución. Hasta tanto se apruebe el plan analítico mencionado, los organismos estatales a cargo de su ejecución podrán invertir en el conjunto de finalidades, al solo efecto de la continuidad de las obras y trabajos, evitando entorpecimientos en su desarrollo, las sumas que el Poder Ejecutivo autorice en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la ley de contabilidad sobre los créditos asignados para el ejercicio de 1964, con destino a la prosecución de las realizaciones iniciadas al 31 de diciembre de 1964. En el plan analítico y sus reajustes podrán realizarse compensaciones entre las finalidades y jurisdicciones territoriales cuando se presenten
LEY 16.662 OBRAS SANITARIAS NO VIGENTE	

	necesidades o circunstancias que así lo exijan. Artículo 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que deje en suspenso para el ejercicio 1965, en los casos y condiciones que sean necesarios, las normas a que se refiere la ley de contabilidad en su artículo 3º, apartado 2. El Poder Ejecutivo aplicará dichas normas en la medida de las posibilidades, a cuyo efecto dispondrá en su oportunidad las transferencias de créditos presupuestarios que correspondan. Artículo 11. - El Poder Ejecutivo determinará los créditos de los "servicios auxiliares" de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que se financian con sus propios recursos y los provenientes de las contribuciones de los servicios de explotación y obras incluidas en los presupuestos de la citada repartición, que se aprueban por la presente ley. Artículo 12. - ... El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer uso del crédito público en la medida necesaria para atender esos anticipos y entrega de fondos. Artículo 14. - Facúltase al Poder Ejecutivo para consolidar la deuda flotante que se origine por la ejecución del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1965, a cuyo efecto podrá emitir títulos de deuda pública y realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias. Artículo 19. - Cuando razones de interés nacional aconsejen la contratación de préstamos con entidades financieras internacionales, destinadas a atender inversiones de capital necesarias para el desarrollo económico del país, el Poder Ejecutivo queda facultado para prestar la garantía de la Nación, a las obligaciones que asuman los organismos estatales, así como también para incorporar al presupuesto general de la administración nacional los créditos que se requieran por exigencias contractuales que puedan condicionar los préstamos a una eventual inversión del Tesoro Nacional como aporte para atender la misma finalidad. Artículo 21. - Autorízase al Poder Ejecutivo para ingresar a rentas generales el saldo no comprometido al cierre del ejercicio 1964, provenientes de los recursos asignados al ex Instituto Nacional de las Remuneraciones, así como también las correspondientes al "Fondo de restablecimiento económico nacional" (artículo 1º del decreto ley 2.004/55) y los de la cuenta especial "Secretaría de Hacienda -Dirección General de Contabilidad y Administración- Cumplimiento decreto ley 12.029/57", a cuenta -en este último caso- de la liquidación definitiva del ex Instituto Nacional de Acción Social. Artículo 22. - Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar en los ejercicios fiscales pertinentes el presupuesto de las universidades nacionales en las sumas necesarias para atender los compromisos contraídos en virtud de la autorización conferida por el artículo 9º de la ley 16.432. Artículo 25. - Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar dentro de los totales del presupuesto general de la administración nacional las reestructuraciones de crédito que sean necesarias frente a exigencias imposterables de los servicios. El Poder Ejecutivo podrá también introducir en los presupuestos de las cuentas especiales y de los organismos descentralizados, por vía de ajuste o reestructuración de créditos, las modificaciones, ampliaciones y reducciones de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras de los mismos, sean indispensables para su desenvolvimiento. Igualmente queda autorizado el Poder Ejecutivo para incorporar a los respectivos presupuestos, las partidas necesarias para proseguir o iniciar en el ejercicio 1965 el cumplimiento de las leyes dictadas en el curso de ejercicios anteriores. Artículo 26. - El Poder Ejecutivo podrá delegar en los señores ministros, secretarios de Estado, autoridades de los organismos descentralizados, autárquicos o de las empresas del Estado la facultad que por el artículo precedente se le acuerda para reajustar en las respectivas jurisdicciones y dentro de los totales de los créditos autorizados, las partidas referentes a otros gastos, con excepción de aquellas que directa o indirectamente se traduzcan en beneficios al personal bajo cualquier modalidad o concepto... Artículo 29. - El Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda y del ministerio o secretaría del ramo, podrá suprimir o

	reducir, por razones de economía, organismos, funciones, servicios y oficinas y adoptar todas las medidas de racionalización que estime necesarias a los efectos mencionados, en los organismos centralizados, descentralizados y empresas del Estado de su jurisdicción... Artículo 30. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando razones de racionalización administrativa lo aconsejen o lo exija la ineludible necesidad de realizar economías en los gastos públicos, reduzca empleos en la administración pública nacional-administración central, servicios de cuentas especiales, organismos descentralizados, empresas del Estado, plan de trabajos públicos y obras sociales-, en la medida que estime compatible con el funcionamiento adecuado de los servicios... El Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda reglamentará las disposiciones del presente artículo. Artículo 31. - Autorízase al Poder Ejecutivo para delegar en los señores ministros y secretarios de Estado, la facultad de designar y dar de baja al personal transitorio, obrero y de maestranza, afectado a tareas referentes a obras, trabajos y servicios, con imputación exclusiva a partidas globales de jornales. Artículo 32. - Modifícase el artículo 17 de la ley 15.021, incorporado a la ley 11.672 por el artículo 68 de la ley 15.796, el que quedará redactado en la siguiente forma... Artículo 17. - Los créditos del presupuesto general de la administración nacional comprenderán invariablemente previsiones por doce meses. Los ajustes, modificaciones, reestructuraciones, ampliaciones y reducciones de los créditos y economías contenidos en los presupuestos de gastos e inversiones patrimoniales que se dispongan, deberán formularse sobre aquella base, en forma tal que no den lugar a incrementos automáticos de créditos para el ejercicio fiscal siguiente. Cuando imposterables razones de los servicios exijan, el Poder Ejecutivo podrá acordar excepciones a la norma precedente. Artículo 33. - Modifícase la ley de contabilidad -decreto ley 23.354/56, modificado por el decreto ley 3.453/58, ratificado por ley 14.467- en la siguiente forma... Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes indispensables en la ley de contabilidad para adaptar sus disposiciones a las fechas de iniciación y término del año financiero, fijadas en el presente artículo. Artículo 39. - Refuézase en la cantidad de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) el presupuesto del anexo 28, Ministerio de Educación y Justicia, en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, con destino a obras de ampliación y refacción de sus establecimientos educacionales, y se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), instituciones de bien común y cooperadoras escolares la realización de citadas obras, quedando igualmente facultado para contratar directamente las mismas y entregar a los organismos e instituciones mencionados hasta un monto máximo de un millón de pesos (\$ 1.000.000) con cargo de oportuna rendición de cuentas. Artículo 41. - Refuézase el anexo 28 -Ministerio de Educación y Justicia-, en la jurisdicción correspondiente, en la cantidad de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) para adquisición y obras de construcción, ampliación y refacción de establecimientos educacionales de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, incluido el equipamiento correspondiente, y se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con organismos oficiales -nacionales, provinciales y municipales-, instituciones de bien común y cooperadoras escolares la realización de las citadas obras, quedando igualmente facultado para contratar directamente las mismas y entregar a los organismos e instituciones mencionados hasta un monto máximo de un millón de pesos (\$ 1.000.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas. Artículo 44. - Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar índices diferenciales en concepto de dedicación total a la docencia. Para percibir esa mayor remuneración será condición no desempeñar otra actividad lucrativa y se cobrará en un solo cargo... Artículo 59. - Destínase la suma de mil seiscientos millones de pesos (\$ 1.600.000.000) para atender las mayores erogaciones derivadas de las mejoras de emergencia que se conceden, a partir del 1 de noviembre de 1964 a los agentes comprendidos en el ámbito del estatuto para el

	personal civil de las Fuerzas Armadas, decreto 4.994/1959. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir dicho monto y a reforzar en la cantidad indicada las respectivas jurisdicciones del presupuesto general de la Administración nacional, en forma tal que no den lugar a incrementos automáticos vegetativos de créditos para el ejercicio fiscal siguiente. Artículo 66. - Créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Fondo Antárquico Nacional para la Capacitación e Investigación Forestal (FANCIF), el que será administrado por un directorio cuyos deberes y atribuciones serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, quien delegará en este cuerpo las facultades que permitan una administración común a los organismos antárquicos... Artículo 69. -... El gasto que demande el cumplimiento del presente artículo se hará con el producto de la negociación de títulos de la deuda pública, autorizándose al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria. Artículo 89. - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en la cantidad necesaria los créditos de emergencia y los respectivos anexos del presupuesto para el año 1964, a fin de cubrir las erogaciones que determinan los artículos 43, 59 y 64 de la presente. Artículo 94. - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio iniciado el 1° de noviembre de 1963. Las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964 estarán determinadas por... A efectos del cumplimiento de las disposiciones que anteceden, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto que se prorroga los créditos pertinentes, a cuyo fin podrá disponer los respectivos ajustes de presupuesto y las operaciones contables que sean menester, para adecuar aquéllos y éstas a las normas referidas.
LEY 17.034 CONVENIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO VIGENTE SLT	Anexo A 19. - Las presentes normas podrán ser modificadas por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Nacional de Educación, siendo este organismo encargado de dictar sus complementarias y las de interpretación que sea menester.
LEY 17102 SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA VIGENTE SLT	Artículo 1°. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales o privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.
LEY 17.132 REGIMEN LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA VIGENTE SLT	Artículo 43. - El Poder Ejecutivo nacional podrá reconocer e incorporar nuevas actividades de colaboración cuando lo propicie la Secretaría de Estado de Salud Pública, previo informe favorable de las universidades. Artículo 141. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año en el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que lo reemplazare.
LEY 17.409 PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS NO VIGENTE	Artículo 18. - El cese de actividades de la función es dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento, excepto en los casos de exoneración que son decretados por el Poder Ejecutivo. Artículo 50. - El valor monetario del índice uno (1) será igual al que fije el Poder Ejecutivo nacional para los docentes comprendidos en la ley 14.473, de estatuto del docente.

PTN LEY 17.565 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA VIGENTE SLT	Artículo 59. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y 1 de Julio de cada año, en el índice de Precios al por Mayor, Nivel General, que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que lo reemplazare.
LEY 17.638 DOCENTES NO VIGENTE	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo para formalizar, a partir de la promoción del año 1967, la designación directa como titular en seis (6) horas de cátedra en los ciclos básico, medio y superior de los establecimientos de enseñanza de nivel medio, sin sujeción al régimen de ingreso por concurso, a los egresados de los cursos nacionales de formación de profesores de enseñanza media que hubieren obtenido la más alta calificación de su promoción en cada una de las distintas especialidades y siempre que llenen los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 13 del estatuto del docente. ley 14.473.
LEY 17.683 ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS VIGENTE LEY 17.774 REMUNERACIÓN DE RECTORES DE UNIVERSIDADES NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - En los casos en que se decidieran medidas que afecten o puedan afectar la salud de la población al impedir, restringir o entorpecer por cualquier medio la normal producción, distribución y/o comercialización de especialidades farmacéuticas de uso humano, el Poder Ejecutivo nacional y el de cada una de las provincias podrá resolver la aplicación de las siguientes disposiciones por conducto de la respectiva autoridad sanitaria y durante el tiempo que fuere necesario, independientemente de las sanciones previstas por la legislación vigente.... Artículo 3º. - En lo futuro las remuneraciones de los funcionarios aludidos serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.
LEY 18.073 PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Prohíbese el uso de las siguientes substancias... El organismo de aplicación de la presente ley que designe el Poder Ejecutivo podrá autorizar el empleo de las substancias mencionadas, cuando su uso resulte imprescindible y se adopten los recaudos para que no se superen los máximos de tolerancia residual que se determinan en el artículo 3. El Poder Ejecutivo podrá modificar la nómina de las substancias consignadas en este artículo. Artículo 5º. - Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer normas para el uso, elaboración, industrialización, venta, transporte y almacenamiento de los plaguicidas; como así también las referentes al tránsito, faenamiento de animales e industrialización de productos y subproductos de origen animal o vegetal en su relación con los plaguicidas.
LEY 18.257 SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAL DE CARNE NO VIGENTE SLT	Artículo 4º. - La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente, cuatro vocales en representación del Estado y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines. En caso de establecerse un aporte a cargo de los empleadores al fondo del instituto, se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el número de vocales, los que serán propuestos por entidades suficientemente representativas de la industria... Artículo 24. - El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley un régimen de auditoría integral, con las atribuciones y deberes que establezca.
LEY 18.384 SERVICIO	Artículo 1º. - Créase, con sede en la Capital Federal y con carácter de organismo descentralizado y autárquico, el Servicio Nacional de

NACIONAL DE REHABILITACIÓN VIGENTE SLT	Rehabilitación, cuya vinculación con el Poder Ejecutivo nacional se establecerá por intermedio de la autoridad sanitaria nacional. Artículo 4º. - El Servicio Nacional de Rehabilitación y sus dependencias se organizarán de acuerdo a las respectivas estructuras, que oportunamente aprobará el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 9º. - El presidente del consejo de administración del Servicio Nacional de Rehabilitación percibirá la remuneración que establezca el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo establecerá un sistema de márgenes de utilidad neta global para los fabricantes o importadores de especialidades farmacéuticas, que estimule en la proporción que se establezca, las siguientes actividades... Artículo 4º. - La disminución de los gastos correspondientes a la actividad señalada en los incisos a) y b) del artículo anterior dará lugar a la reducción del margen adicional de utilidad neta global en la proporción que el Poder Ejecutivo establezca. Artículo 5º. - Los precios de venta de las especialidades farmacéuticas que comercialicen los fabricantes o importadores deberán ser autorizados por el órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca y deberán incluir los costos promedio de embalaje, transporte y distribución hasta el domicilio del comprador. A tal efecto se tendrá en cuenta la política de precios, orientada en el caso particular a optimizar la organización de distribución de los fabricantes e importadores y a facilitar el acceso de la población a los medicamentos. Artículo 6º. - Los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, deberán ser consignadas en cada envase por el fabricante o importador, en la forma que determine el órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca. Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo podrá limitar la incidencia sobre los precios de venta de las especialidades farmacéuticas de los derechos que deba abonar la industria por la utilización de patentes extranjeras o materias primas de importación. Artículo 8º. - El órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca adoptará las medidas necesarias para el control de los volúmenes físicos de las especialidades farmacéuticas vendidas y de las muestras sin cargo entregadas por los fabricantes o importadores. Artículo 11. - Los márgenes de utilidad bruta de las droguerías y farmacias por la venta de especialidades farmacéuticas, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. El precio de venta al público, podrá ser máximo o fijo y uniforme en todo el país, pudiendo establecerse zonas de excepción. El precio de comercialización de las farmacias de las asociaciones de bien público y de beneficencia, de las cooperativas de consumo, de las mutualidades de propiedad exclusiva de una obra social o de un sindicato, no podrá exceder del precio de compra más sus costos operativos. El Poder Ejecutivo podrá delegar en el órgano de aplicación el establecimiento de márgenes máximos a estas entidades. Artículo 14. - Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por el órgano de aplicación, previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa, conforme al procedimiento que reglará el Poder Ejecutivo. Las multas serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, debiendo interponerse el recurso con expresión de agravios concreta dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa. Los montos de las multas ingresarán al Fisco Nacional. El Poder Ejecutivo podrá delegar en los gobiernos provinciales la represión de las infracciones. En tal caso, los gobiernos respectivos ejercerán la facultad de designar el órgano de aplicación, reglar el procedimiento administrativo y la apelación judicial, y disponer el ingreso de los montos de las multas a los fiscos provinciales. Artículo 16. - El Poder Ejecutivo podrá atribuir al órgano de aplicación las funciones que esta ley le encomienda, pudiendo prescindir para su designación, de lo dispuesto por el artículo 31 del inciso 15 de la ley 18.416.
LEY 18.691 COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y FARMACÉUTICOS NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 18.820 DIRECCION NACIONAL DE	

PREVISION SOCIAL VIGENTE	
LEY 18.845 REGISTRO DE JUBILADOS EN ACTIVIDAD NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 19.015 TARIFAS DE SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL VIGENTE SLT	Artículo 1°. - Fijense las siguientes tarifas para los servicios específicos que se indican, prestados por el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA, del Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería... Artículo 5°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar las tarifas que se fijan por el artículo 1.
LEY 19.016 CONVENIO CON COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL VIGENTE SLT	Artículo 1°. - Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, mediante el cual se asigne a esta entidad la regencia del Archivo de Protocolos Notariales actualmente a cargo del Poder Judicial según lo establecido en la ley 17.779. Artículo 6°. - El Poder Ejecutivo podrá delegar la firma del convenio, una vez aprobado su texto, y determinará el organismo que tendrá a su cargo el control a que se refiere el artículo 2°(inciso e) de la presente ley.
LEY 19.152 MEDICAMENTOS BÁSICOS SOCIALES NO VIGENTE	Artículo 8°. - La lista de los productos que constituye el anexo del artículo 1° podrá ser modificada por el Poder Ejecutivo al término de cada período de treinta (30) días posteriores de la sanción de la presente ley. Artículo 13. - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de las normas de esta ley.
LEY 19.299 SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO NO VIGENTE	Artículo 11. - El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, aprobará la póliza respectiva y dictará las normas de aplicación e interpretación de la presente ley.
LEY 19.303 PSICOTRÓPICOS VIGENTE SLT	Artículo 33. - El Poder Ejecutivo nacional y el de cada una de las provincias, reglamentará las normas de procedimientos para la aplicación de las sanciones y de las medidas preventivas y de inspección que prevé la presente ley, en sus respectivas jurisdicciones. Artículo 34. - El Poder Ejecutivo nacional, al dictar las disposiciones reglamentarias de la presente ley, establecerá los plazos dentro de los cuales deban ser modificadas y ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.
LEY 19.587 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO VIGENTE SLT	Artículo 11. - El Poder Ejecutivo nacional dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, con respecto a las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.
LEY 19.722 CAJA DE	No se encuentra delegación.

SUBSIDIOS FAMILIARES, EMPLEADOS DE COMERCIO VIGENTE	
LEY 19.740 REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR VIGENTE	Artículo 4º. - Deberán inscribirse en el Registro Nacional y en el de la jurisdicción en que se desempeñen, los médicos, odontólogos, analistas biológicos y clínicos; bioquímicos y farmacéuticos que dispongan de título habilitante otorgado o reconocido por autoridad competente. Queda facultado el Poder Ejecutivo para extender a otros profesionales del arte de curar la obligación de inscripción a que se refiere este artículo. Artículo 11. - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los plazos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 10 en caso de que circunstancias especiales lo hicieren necesario.
LEY 19.803 JUBILACIONES Y PENSIONES NO VIGENTE	Artículo 5º. - El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y aclaratorias relacionadas con la presente ley.
LEY 20.026 SANIDAD ANIMAL: ARANCELES VIGENTE SLT	Artículo 3º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de los aranceles que se fijan en el artículo 1º cuando así fuese necesario en base a la modificación de los costos de los análisis y/o controles que se realicen.
LEY 20.147 FONDO DE RESERVA PARA JUBILACIONES Y PENSIONES NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 20.155 CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL NO VIGENTE	Artículo 2º. - Los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, para su vigencia, deberán ser aprobados por el Ministerio de Bienestar Social. La resolución respectiva incluirá, además, las normas destinadas a posibilitar la aplicación de los convenios. Artículo 3º. - Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de corresponsabilidad gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características de las actividades profesionales o regionales, mientras no vulneren derechos o garantías esenciales consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contrariar las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.
LEY 20.222 DESCENTRACIÓN DE HOSPITALES NO VIGENTE	
LEY 20.239 PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS: ESTATUTO	Artículo 35. - Las sanciones de exoneración son dispuestas en todos los casos por el Poder Ejecutivo nacional; las de cesantía por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento.

PTN	Artículo 42. - El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por un (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, un (1) representante del Ministerio de Justicia y un (1) representante de la Asociación "Colegio de Calígrafos Públicos de la República Argentina" con personería jurídica acordada por decreto 15.269/56, para que en el plazo de tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de los calígrafos que serán convocados, para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta. Artículo 6º. - La autoridad Sanitaria Nacional queda facultada para fijar las normas de calidad de aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica, conforme se establece en el Anexo II de esta ley. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la autoridad Sanitaria Nacional queda facultado para modificar los valores establecidos en los Anexos I y II cuando así correspondiera. Artículo 43. - El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por un (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, un (1) representante del Ministerio de Justicia y un (1) representante del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, con personería jurídica otorgada por decreto 64.171/40, para que en el plazo de Tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de traductores públicos, y los convoque para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta. Artículo 9º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios [texto ilegible en B.O.] que sean necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación. Artículo 10. - Facúltase al Ministerio de Trabajo de la Nación para dictar las normas que aseguren la adecuada aplicación de las disposiciones de la presente ley, las relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran. Artículo 8º. - A partir de la sanción de la presente ley no podrán crearse regímenes complementarios de seguridad social que acuerden suplementos o complementos del haber de las jubilaciones y pensiones, cuando el Estado nacional por intermedio de sus organismos o empresas contribuya total o parcialmente a su financiamiento, salvo aquellos regímenes a crearse que se encuentran en el trámite de la homologación en el ministerio pertinente. Respecto de los ya creados y en funcionamiento, el Poder Ejecutivo podrá limitar la contribución del Estado nacional. Artículo 9º. - Producida una pérdida de la actual capacidad adquisitiva del haber de las jubilaciones y pensiones que afecte el cumplimiento del Acta de Compromiso Nacional y conforme a la recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del actual poder de compra. Artículo 10. - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas que en materia de jubilaciones y pensiones sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y al Acta de Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación. Artículo 11. - El Tesoro Nacional transferirá al régimen nacional de previsión, en carácter de contribución y con destino a enjugar el probable desequilibrio financiero que se le produzca durante el ejercicio de 1973 por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, hasta la suma de quinientos setenta y dos millones seiscientos mil pesos (pesos 572.600.000). Mientras no se incluya en el Presupuesto General de la Administración Nacional la respectiva partida, se autoriza al Poder Ejecutivo a anticipar de las disponibilidades del Tesoro Nacional los montos necesarios.
LEY 20.243 EJERCICIO PROFESIONAL DEL CALÍGRAFO PÚBLICO NO VIGENTE	
LEY 20.284 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA VIGENTE	
LEY 20.305 EJERCICIO DEL TRADUCTOR PÚBLICO EN CAPITAL FEDERAL VIGENTE	
LEY 20.517 INCREMENTO SALARIAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA NO VIGENTE	
LEY 20.541 PENSIONES GRACIABLES VIGENTE	
LEY 20.744 CONTRATOS	Artículo 147. - Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120,

DE TRABAJO VIGENTE	salvo por deudas alimentarias. En lo que exceda de este monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante.
LEY 21.205 RÉGIMEN COMPLEMENTARIO JUBILACIONES: ESCRIBANOS VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 21.864 ACTUALIZACIÓN MONETARIA DE DEUDAS PREVISIONALES NO VIGENTE SLT	Artículo 8º. - La falta de pago en término de los créditos y multas mencionadas en el artículo anterior, hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna... Asimismo desde el primer día del mes siguiente al de la mora y hasta el día del pago, la deuda reajustada conforme al párrafo anterior, se actualizará según la variación de los índices citados, producida entre el penúltimo mes al de la mora y el penúltimo mes al del pago, con más los intereses compensatorios y punitivos cuyas tasas fijarán con carácter general, los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, mediante resolución conjunta que se publicará en el Boletín Oficial. Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
LEY 21.885 FARMACÓPEA NACIONAL NO VIGENTE SLT	Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, fijará la fecha de iniciación de la vigencia en todo el país del Suplemento mencionado.
LEY 22.115 EXCLUSION PERSONAL JERÁRQUICO CONVENIOS COLECTIVOS NO VIGENTE SLT	Artículo 1º.-Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en oportunidad de proceder a la revisión de las convenciones colectivas de trabajo y a la formación de sus nuevos textos ordenados conforme con lo establecido en el artículo 5º de la ley 21.476 proceda a excluir de ellas al personal jerarquizado cuando en una misma convención se encuentre comprendido con el que no reviste tal carácter. A los fines de la exclusión indicada, se tendrán en cuenta las funciones del personal de que se trate y las características particulares que en cada caso puedan presentarse.
LEY 22.127 RESIDENCIAS DE SALUD VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 22.190 CONTAMINACIÓN DE AGUAS VIGENTE	Artículo 3º. - El Poder Ejecutivo queda autorizado a incluir en el régimen de la presente ley a cualquier otro elemento o agente contaminante de las aguas o del medio ambiente que tenga origen en la actividad de los buques o artefactos navales. Esta función podrá ser delegada en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada). Artículo 18. - Los buques de guerra y policiales de bandera argentina o extranjera no estarán comprendidos en las previsiones de este cuerpo legal, sino en la reglamentación que el Poder Ejecutivo establezca, observando el espíritu y los fines de esta ley.

LEY 22.192 EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN CAPITAL FEDERAL Y TIERRA DEL FUEGO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 22.248 RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO NO VIGENTE	Artículo 2º. - El Ministerio de Trabajo de la Nación elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación del Régimen Nacional del Trabajo Agrario. Artículo 135. - El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo, arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realicen, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A este efecto, el mencionado Ministerio tendrá a su cargo la programación de cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico.
LEY 22.310 LAUDO GASTRONOMICO NO VIGENTE	Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo nacional fijará los salarios básicos de la actividad de conformidad con la ley 21.307, mediante planilla que se incorporará como anexo de la convención colectiva de trabajo 174/75.
LEY 22.421 PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE VIGENTE SLT	Artículo 10. - La documentación que ampare el transporte y el comercio internacional o interprovincial de los productos y subproductos de la fauna silvestre, será uniforme en toda la República, y de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 16. - El Poder Ejecutivo nacional y cada Provincia, establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública. Será requisito indispensable para practicar la caza... El Poder Ejecutivo nacional establecerá, por vía de reglamentación, los requisitos indispensables para expedir la licencia de caza. Las provincias conservan competencia propia para legislar o reglamentar sobre las demás modalidades relativas al otorgamiento de esta licencia, así como también acerca de todo lo concerniente a los permisos de caza dentro de sus respectivas jurisdicciones. Artículo 20. - En caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada. Artículo 21. - El Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias determinarán las autoridades que tendrán a su cargo la aplicación de las disposiciones de esta ley en sus respectivas jurisdicciones. Artículo 31. - El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario a fin de hacer conocer a los educandos las disposiciones de esta ley y la significación de la protección y conservación de la fauna silvestre en general, invitando a los gobiernos de las provincias a hacer lo propio.
LEY 22.431 DISCAPACIDAD VIGENTE SLT	Artículo 28. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación. Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley...
LEY 22.585 PALEUDISMO VIGENTE	Artículo 25. - El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley con alcance nacional, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

SLT LEY 22.614 CONVENIO CON CARITAS VIGENTE PTN	Artículo 4º. - El costo del transporte y distribución de los abastecimientos, suministros y demás elementos, desde los puertos o aeropuertos de llegada, hasta su lugar de destino en el interior de la República, incluyendo los gastos de descarga, despacho y almacenamiento, correrán por cuenta de la Nación Argentina, a cuyo efecto pondrá anualmente a disposición de Caritas Argentina la cantidad de seis millones de pesos, suma que será actualizada anualmente al aprobarse por parte del Poder Ejecutivo nacional la distribución de los créditos que, para cada ejercicio, establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional.
LEY 22.729 SUPLEMENTO FARMACOPEA NO VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.
LEY 22.779 PROGRAMA CHAGAS MAZZA NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 22.790 REMUNERACIÓN EMPRESAS DEL ESTADO VIGENTE	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar las remuneraciones de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en representación del Estado, en las empresas del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y toda otra empresa o sociedad en que el Estado sea el único titular de su capital, esté o no representado por acciones. Cuando las autoridades mencionadas ejerzan además funciones ejecutivas, establecidas en las respectivas estructuras orgánicas, ellas se considerarán para la determinación de las remuneraciones. Artículo 4º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a impartir las instrucciones pertinentes, a través del ministerio respectivo, para la determinación de los montos de las remuneraciones de los cargos de presidente, director y síndico que corresponda a los representantes del Estado, en toda empresa o sociedad en cuyo capital éste tenga participación minoritaria, cualquiera sea el régimen legal que regule su constitución y funcionamiento. Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.
LEY 22.909 VACUNACIÓN OBLIGATORIA VIGENTE	Artículo 19. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas, tomando como base del cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año en el Índice de Precios al por mayor-Nivel General- que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.
LEY 22.953 LUCHA CONTRA LA RABIA VIGENTE SLT	Artículo 6º. - A los efectos de esta ley y en la forma que disponga para cada caso su reglamentación, se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades: I. De las personas... II De Las Autoridades Competentes... Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para modificar a propuesta de la autoridad sanitaria nacional, lo dispuesto en este artículo, cuando resulte necesario adecuarlo a la evolución del conocimiento científico y técnico en la materia. Artículo 9º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las multas contempladas en el artículo 8º de la ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de

	julio de cada año, en el Índice de Precios al por Mayor - Nivel General -, que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare. La autoridad sanitaria nacional tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial.
LEY 22.964 LEPROA VIGENTE SLT	Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.
LEY 23.081 CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS EMPLEADORES NO VIGENTE SLT	Artículo 3°.- La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efecto el restablecimiento previsto en el artículo 1° de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para adecuarlos a la restitución de las contribuciones a que alude dicho artículo.
LEY 23.107 SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ALGODONEROS NO VIGENTE SLT	Artículo 11.- El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en un término no superior a treinta (30) días de haberse producido su sanción. Esta reglamentación contemplará todos los aspectos administrativos y técnicos que faciliten en forma eficaz y eficiente el objetivo que se legisla por esta ley.
LEY 23.206 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS NO VIGENTE PTN	No se encuentra delegación.
LEY 23.276 FINANCIACIÓN SEGURIDAD TRABAJADORES RURALES	Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir con carácter general para determinadas regiones del país, respecto a actividades rurales, las fuentes de financiación de la seguridad de los trabajadores comprendidos en la misma y de los pequeños productores rurales. La presente incluye aportes y contribuciones para recaudación previsional, obra social, asignaciones y subsidios familiares, Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y todo otro régimen que en el futuro se establezca. Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Social, fijará las tarifas y dictará las normas complementarias e

NO VIGENTE SLT PTN	interpretativas.
LEY 23.277 EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.
LEY 23.288 REDUCCIÓN DE APORTES PATRONALES NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir hasta un veinticinco por ciento (25%) el aporte establecido en el artículo 23 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974). La facultad acordada regirá respecto de aportes devengados desde el primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley, hasta el 31 de diciembre de 1986, y deberá ser ejercida al solo efecto de incrementar, en el porcentaje resultante, las contribuciones previstas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), correspondiente a empleadores comprendidos en el régimen de las cajas de subsidios y asignaciones familiares, de manera tal que la suma de dichas contribuciones se mantenga constante. Artículo 2º. - Exceptuase de la limitación prevista en el artículo 1º de la ley 23.081 los incrementos de las contribuciones a cargo de los empleadores que disponga el Poder Ejecutivo en uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de esta ley. La recaudación, conforme lo normado en este y el anterior artículo, se efectuará al solo efecto de su distribución, entre los beneficiarios del sistema nacional de previsión social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º.
LEY 23.302 COMUNIDADES ABORÍGENES VIGENTE PTN	Artículo 6º. - Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas... b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
LEY 23.334 LIMITACIONES PURIFICIDAD EN CIGARRILLOS NO VIGENTE	Artículo 3º. - La Secretaría de Comercio Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley.
LEY 23.378 ESCRIBANOS. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO JUBILACIONES NO VIGENTE	Artículo 2º. - Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Nacional Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada ley 21.205. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los arts. 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.
LEY 23.396 APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS	No se encuentra delegación.

PARA EL DESARROLLO. VIGENTE PTN	
LEY 23.449 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPLEADORES VIGENTE	Artículo 5º. - Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales, representen los intereses del personal excluido del convenio laboral.
LEY 23.464 TRASPLANTES DE ORGANOS NO VIGENTE	Artículo 7º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, el texto ordenado de la presente ley.
LEY 23.530 SUBROGACIÓN DEL ESTADO NACIONAL EN OBLIGACIONES, DERECHOS Y ACCIONES DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO NO VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.
LEY 23.661 SEGURO NACIONAL DE SALUD VIGENTE	Artículo 11. - Los directores durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder ejecutivo nacional. Deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades ni incompatibilidades civiles o penales. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores estatales, según el orden de prelación de su designación. Artículo 24. - Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados por la ANSSAL... b) Los demás recursos: 1. - Para atender los gastos administrativos y de funcionamiento de la ANSSAL, con un límite de hasta el cinco por ciento (5%) que podrá ser elevado hasta el seis por ciento (6%) por decreto del Poder Ejecutivo, en cada período presupuestario, a propuesta fundada del directorio de la ANSSAL....
LEY 23.673 BOLETO ESTUDIANTEL VIGENTE	Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

LEY 23.737 RÉGIMEN PENAL DE ESTUPEFACIENTES VIGENTE SLT	Artículo 24. - El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precusores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacentes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. Los precusores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente. Artículo 44. - ... Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.
LEY 23.765 COMPENSACIONES PECUNIARIAS CANASTA FAMILIAR NO VIGENTE SLT	Artículo 3°. - Las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causarán efecto a partir del 1 de enero de 1990, inclusive, facultándose al Poder Ejecutivo a postergar la fecha de entrada en vigencia de esta ley por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. Artículo 6°. - Establéciese a partir del 1 de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1° de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para...
LEY 23.767 POLÍTICAS SOCIALES COMUNITARIAS NO VIGENTE SLT	Artículo 7°. - Las contrataciones de bienes y servicios que se realicen para el cumplimiento de esta ley, se ajustarán a lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Nación, sea cual fuere la unidad ejecutora que disponga la realización de la contratación de tales bienes y servicios. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer la aplicación del artículo 56, inciso 3, de dicha ley cuando medien los supuestos allí previstos. Artículo 9°. - La vigencia de la presente ley se prolongará por el lapso de dos años contados desde la reglamentación de la presente. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por un lapso igual el plazo que antecede. Artículo 12. - El personal y los bienes afectados al cumplimiento de las leyes 23.056 , 23.672, sus modificatorias y ampliatorias, al igual que el personal y los bienes afectados a cualesquiera otra política asistencial y/o alimentaria y los créditos presupuestarios con idéntica afectación, sean cuales fueren las normas que los hubiesen dispuesto, se entienden transferidos o afectados al cumplimiento de la presente ley, con arreglo a las modalidades y condiciones que dispongan el Poder Ejecutivo nacional o las unidades ejecutoras. Artículo 13. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional, para la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a actualizar tales créditos presupuestarios sobre la base de los precios vigentes en el mes de la sanción de la presente ley, de acuerdo a la evolución que se observe en el índice de precios combinados, determinado por el promedio del índice de precios mayoristas, nivel general, y el índice de precios consumidor.
LEY 23.798 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) VIGENTE	Artículo 5°. - El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigilancia y protección del personal acnante.

PARA EL DESARROLLO. VIGENTE PTN	
LEY 23.449 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPLEADORES VIGENTE	Artículo 5º. - Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales, representen los intereses del personal excluido del convenio laboral.
LEY 23.464 TRASPLANTES DE ÓRGANOS NO VIGENTE	Artículo 7º. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, el texto ordenado de la presente ley.
LEY 23.530 SUBROGACIÓN DEL ESTADO NACIONAL EN OBLIGACIONES, DERECHOS Y ACCIONES DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO NO VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.
LEY 23.661 SEGURO NACIONAL DE SALUD VIGENTE	Artículo 11. - Los directores durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder ejecutivo nacional. Deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades ni incompatibilidades civiles o penales. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores estatales, según el orden de prelación de su designación. Artículo 24. - Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados por la ANSSAL... b) Los demás recursos: 1. - Para atender los gastos administrativos y de funcionamiento de la ANSSAL con un límite de hasta el cinco por ciento (5%) que podrá ser elevado hasta el seis por ciento (6%) por decreto del Poder Ejecutivo, en cada período presupuestario, a propuesta fundada del directorio de la ANSSAL... Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.
LEY 23.673 BOLETO ESTUDIANTIL VIGENTE	

LEY 23.737 RÉGIMEN PENAL DE ESTUPEFACIENTES VIGENTE SLT	Artículo 24. - El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precusores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. Los precusores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente. Artículo 44. - ... Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente. Artículo 3°. - Las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y cusrarán efecto a partir del 1 de enero de 1990, inclusive, facultándose al Poder Ejecutivo a postergar la fecha de entrada en vigencia de esta ley por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. Artículo 6°. - Establécese a partir del 1 de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1° de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para...
LEY 23.765 COMPENSACIONES PECUNIARIAS CANASTA FAMILIAR NO VIGENTE SLT	Artículo 7°. - Las contrataciones de bienes y servicios que se realicen para el cumplimiento de esta ley, se ajustarán a lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Nación, sea cual fuere la unidad ejecutora que disponga la realización de la contratación de tales bienes y servicios. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer la aplicación del artículo 56, inciso 3, de dicha ley cuando medien los supuestos allí previstos. Artículo 9°. - La vigencia de la presente ley se prolongará por el lapso de dos años contados desde la reglamentación de la presente. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por un lapso igual el plazo que antecede. Artículo 12. - El personal y los bienes afectados al cumplimiento de las leyes 23.056 , 23.672 , sus modificatorias y ampliatorias, al igual que el personal y los bienes afectados a cualesquiera otra política asistencial y/o alimentaria y los créditos presupuestarios con idéntica afectación, sean cuales fueren las normas que los hubiesen dispuesto, se entienden transferidos o afectados al cumplimiento de la presente ley, con arreglo a las modalidades y condiciones que dispongan el Poder Ejecutivo nacional o las unidades ejecutoras. Artículo 13. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional, para la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a actualizar tales créditos presupuestarios sobre la base de los precios vigentes en el mes de la sanción de la presente ley, de acuerdo a la evolución que se observe en el índice de precios combinados, determinado por el promedio del índice de precios mayoristas, nivel general, y el índice de precios al consumidor.
LEY 23.767 POLÍTICAS SOCIALES COMUNITARIAS NO VIGENTE SLT	
LEY 23.798 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) VIGENTE	Artículo 5°. - El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigilancia y protección del personal actuante.

LEY 23.891 MAESTROS DE DEPORTES. PENSIÓN. BENEFICIOS VIGENTE SLT	Artículo 5º. - Las pensiones otorgadas se incrementarán en los porcentajes de aumento que en cada oportunidad disponga el Poder Ejecutivo para los haberes mínimos de las pensiones para el personal en relación de dependencia.
LEY 23.899 SANIDAD ANIMAL. ARANCELES VIGENTE SLT	Artículo 22. - El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y determinará los requisitos básicos que deberán contener los pedidos de precios correspondientes a contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas, como asimismo los servicios y funcionarios facultados para autorizar, sustanciar y aprobar las contrataciones; también podrá modificar los límites que determina el artículo 23 cuando razones fundadas así lo aconsejen, rigiendo hasta esa oportunidad las normas que en materia de contrataciones se aplican en el ente.
LEY 23.929 NEGOCIACIONES COLECTIVAS DOCENTES VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.
LEY 24.004 EJERCICIO DE LA ENFERMERIA VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 24.013 EMPLEO VIGENTE SLT	Artículo 1º. - Las acciones del Poder Ejecutivo dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada. Dicha política, que a través de los mecanismos previstos en esta ley tiende a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar, integra en forma coordinada las políticas económicas sociales. Artículo 3º. - La política de empleo comprende las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo y las demás previstas en esta ley. Su formulación y ejecución es misión del Poder Ejecutivo a través de la acción coordinada de sus distintos organismos. Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecerá un mecanismo de coordinación interministerial para facilitar la aplicación de esta ley que asegure una fluida información, la adopción de criterios comunes y una adecuada ejecución de las medidas. Artículo 19. - El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral, a cuyo fin tendrá las siguientes atribuciones... Artículo 22. - A los efectos del artículo anterior, además de las medidas específicas que contempla la presente ley, el Poder Ejecutivo instrumentará acciones dirigidas a...
LEY 24.040 FABRICACIÓN SUSTANCIAS AGOTADORAS CAPA	Artículo 8º. - A los efectos de la presente ley será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En carácter de tal tendrá las siguientes atribuciones... Artículo 10. - Autorízase a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 1º de la presente, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

DE OZONO VIGENTE SLT	
LEY 24.049 TRANSFERENCIA SERVICIOS EDUCATIVOS NO VIGENTE SLT PTN	Artículo 17. - El Poder Ejecutivo nacional deberá fijar el marco general y los criterios particulares a seguir a efectos de brindar un tratamiento equivalente a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la presente, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con anterioridad a la firma del convenio previsto en el artículo 2º de esta ley. Ello, sin afectar la participación de las provincias según la ley 23.548.
LEY 24.051 RESIDUOS PELIGROSOS VIGENTE SLT	Artículo 59. - Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo. Artículo 60. - Compete a la autoridad de aplicación... b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo....
LEY 24.193 ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 24.195 FEDERAL DE EDUCACIÓN NO VIGENTE	Artículo 52. - El gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 53. - El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio específico, deberá: a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación. b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza -que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as- dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares. c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación. f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales...
LEY 24.240 DEFENSA AL CONSUMIDOR	No se encuentra delegación.

VIGENTE PTN	
LEY 24.301 EJERCICIO PROFESIONAL NUTRICIONISTAS VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 24.304 PIROTECNIA: PROHIBICIÓN VENTA A MENORES VIGENTE	Artículo 2º. - A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, establécense las siguientes categorías de artificios pirotécnicos: 1. Artificios de venta libre. 2. Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años. El Poder Ejecutivo reglamentará criterios técnico diferenciales correspondientes a las categorías de los artículos a que se refiere el párrafo precedente.
LEY 24.305 FIEBRE AFTOSA VIGENTE SLT	No se encuentra delegación.

ANEXO F
DELEGACIÓN EN MATERIA PENAL, SEGURIDAD, MILITAR

LEY 11.386 DE ENROLAMIENTO NO VIGENTE SLT	* Artículo 34. - El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional -Secretario de Guerra-, establecerá la remuneración que deba abonarse en concepto de honorarios y otros gastos, a los jefes y personal de las oficinas enroladoras y de correos habilitados para cambios de domicilio, por cada ciudadano que enrolen y por cada una de las tareas emergentes de esta ley que comuniquen a los distritos militares respectivos. Artículo 42. - Los gastos que demande la ejecución de esta ley se barán de rentas generales y se imputarán a la misma, autorizándose al Poder Ejecutivo para prescindir, en lo relativo al enrolamiento general, de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la ley de contabilidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 33 de la misma ley. Artículo 7º - Con las finalidades que establece la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la integración de sociedades mixtas entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el capital privado, en las condiciones de la ley 12.161. Cuando el valor de los convenios a que se refiere el artículo 6º y el presente, supere parcial o en conjunto, dentro de un ejercicio financiero, la suma de \$ 1.000.000 m/n, el Poder Ejecutivo requerirá previamente la aprobación del Congreso. Artículo 19. - Asignase a la Dirección General de Fabricaciones Militares durante los años 1941 a 1945, inclusive, cinco cuotas de pesos 10.000.000 m/n, cada una, facultándose al Poder Ejecutivo a emitir, en cualquier momento, en cantidad suficiente, títulos de la deuda pública, pudiendo anticipar esos fondos de rentas generales, con destino a adquisición de terrenos, construcción de obras e instalaciones de las fábricas, a la elaboración de materias primas y a la producción de materiales de guerra y demás fines de esta ley. Artículo 29. - Queda prohibida la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, cinc, cromo, níquel, bronce y latón; nuevos, usados o fuera de uso, como también en forma de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios. Esta prohibición no rige para los productos industrializados en el país que contengan a dichos metales. Cuando la producción nacional de los metales mencionados, excepto el hierro, exceda las necesidades del consumo ampliamente calculadas, el Poder Ejecutivo, mediante el asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, podrá autorizar la exportación del excedente. El otorgamiento de estos permisos de exportación podrá condicionarse a la concesión por otros países de permisos de exportación de materiales esenciales para la defensa nacional o la economía general del país. Artículo 34. (Derogada) - El Estado tiene el monopolio de la exportación de las armas, municiones y material de guerra. El Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, podrá autorizar excepcionalmente la exportación de armas, municiones y material de guerra, por un valor no mayor de 500.000 pesos a un mismo país, por un año. En cada caso el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la operación autorizada. Cuando el valor de los materiales a exportar exceda de aquella cantidad, será necesaria la autorización expresa del Congreso.
LEY 12.709 CREACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES VIGENTE SLT	
LEY 14.047 DE EXPORTACION DE ARMAS NO VIGENTE PTN	Artículo 1º - Sustituyese el artículo 34 de la ley 12.709, por el siguiente: El Estado tiene el monopolio de la exportación de las armas, municiones y material de guerra. El Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Económico Nacional y de los Ministerios de Defensa Nacional -Dirección General de Fabricaciones Militares- y de Relaciones Exteriores y Culto, podrá autorizar dicha exportación de armas, municiones y material de guerra.

	Cuando el valor de los materiales exportados a un mismo país, por año, exceda de la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.000), el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la operación autorizada. Artículo 13. - Los servicios de protección al vuelo serán prestados en forma exclusiva por el Estado nacional. La planificación, habilitación, contralor y ejecución de los servicios, estarán a cargo exclusivo de la autoridad aeronáutica. Sin embargo, ésta podrá, por razones de utilidad pública, efectuar convenios con empresas privadas para la realización de aspectos parciales de aquéllos. Los servicios estarán sujetos al pago de tasas que abonarán los usuarios. El Poder Ejecutivo determinará estos servicios y los importes a satisfacer por su prestación. Artículo 28. - Los servicios y prestaciones que no sean los del artículo 13, vinculados al uso de aeródromos públicos estarán sujetos a derechos que abonarán los usuarios, cuya determinación e importes a satisfacer serán fijados por el Poder Ejecutivo. Artículo 127. - Las tarifas para el transporte de carga postal serán aprobadas por el Poder Ejecutivo, con intervención de las autoridades aeronáutica y postal. La legislación postal se aplicará al transporte aéreo de carga postal, en lo que fuese pertinente. Artículo 132. - El Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que deberá ajustarse el trabajo aéreo conforme a sus diversas especialidades y el régimen de su autorización. Artículo 138. - Con el objeto de cubrir el déficit de una sana explotación, el Poder Ejecutivo podrá subvencionar la realización de servicios de transporte aéreo en aquellas rutas que resulten de interés general para la Nación. Asimismo, podrá subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo que tengan igual carácter. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y régimen en que serán otorgadas las subvenciones y las condiciones a reunir por las empresas beneficiarias de las mismas. Artículo 208. - Las infracciones a las disposiciones de este código, las leyes de política aérea y sus reglamentaciones, y demás normas que dicte la autoridad aeronáutica, que no importen delito, serán determinadas por el Poder Ejecutivo nacional y sancionadas con: 1) Apercibimiento; 2) Multa... Artículo 210. - El procedimiento a seguir en la comprobación de los hechos, la aplicación de las sanciones, la determinación de la autoridad administrativa facultada para imponerlas, así como para entender en los casos de apelación, serán fijados por Poder Ejecutivo. Dicho procedimiento será de carácter sumario y actuado, asegurando la existencia de dos instancias y el derecho de defensa. Artículo 234. - Considerase aeroclub, toda asociación civil creada fundamentalmente para dedicarse a la práctica del vuelo mecánico por parte de sus asociados, con fines deportivos o de instrucción, sin propósito de lucro. En aquellos lugares del país donde la necesidad pública lo requiriese, la autoridad aeronáutica podrá autorizar a los aeroclubes a realizar ciertas actividades a áreas comerciales complementarias, siempre que tal dispensa: 1. No afecte intereses de explotadores aéreos estatales o privados; 2. Los ingresos que se recauden por tales servicios, se destinen exclusivamente al desarrollo de la actividad aérea específica del aeroclub, tendiendo a su autosuficiencia económica. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y circunstancias en que se otorgarán estas autorizaciones, previendo la fiscalización necesaria a fin de que no se vulneren las condiciones mencionadas precedentemente.

LEY 17.285 CÓDIGO AERONÁUTICO
VIGENTE
SLT

LEY 17.818 DE ESTUPEFACIENTES VIGENTE	Artículo 32. - El Poder Ejecutivo nacional y el de cada una de las provincias reglamentará las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones de la presente ley en su respectiva jurisdicción.
LEY 17.826 DE FABRICACIONES MILITARES NO VIGENTE SLT	Artículo 2º - Elévese a la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m\$N. 50.000.000) los montos actualmente establecidos en un millón de pesos moneda nacional (m\$N. 1.000.000) en el inciso a) del mencionado artículo 10º. El Poder Ejecutivo podrá modificar este límite cuando razones fundadas así lo aconsejen.
LEY 20.318 SERVICIO CIVIL DE DEFENSA VIGENTE SLT	Artículo 11. - El Poder Ejecutivo nacional establecerá en el decreto de convocatoria el régimen de aplicación, y en su caso las limitaciones, de las normas del Código de Justicia Militar, y su reglamentación respecto de las infracciones en que pudieren incurrir los convocados, como así también la clase de Consejos de Guerra que intervengan y el procedimiento a aplicar. Artículo 13. - El personal convocado de la administración pública nacional, provincial o municipal, entes autárquicos o descentralizados y empresas del Estado o mixtas y el que se desempeñare en la actividad privada, con o sin relación de dependencia, percibirá cuando presta efectivamente servicios, la retribución que corresponda al empleo o cargo que cumplía al tiempo de la convocatoria. Si esta afectase las funciones o tareas normales del convocado o pudiese exigirle un mayor esfuerzo o responsabilidad, el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar un régimen especial de retribuciones. Artículo 27. - Las faltas disciplinarias en que incurrir el personal convocado serán sancionadas por la autoridad de convocatoria y por el personal al que el infractor estuviere subordinado, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar y su reglamentación. A tales fines y en cada caso, el Poder Ejecutivo nacional establecerá las sanciones militares aplicables y la equiparación de las categorías militares con las administrativas de los convocados, a efectos de adecuar las facultades disciplinarias por razón de cargo a las previstas en el anexo 5 de la reglamentación de justicia militar. Artículo 11. ...
LEY 20.429 DE ARMAS. VIGENTE PTN	Puertos y Aduanas autorizados 4. La importación y exportación se realizará únicamente por los puertos y aduanas que fije El Poder Ejecutivo. Artículo 22. - La importación y la exportación de pólvoras, explosivos y afines, se realizarán por los puertos y aduanas que determine el Poder Ejecutivo, quedando los materiales introducidos al país depositados a la orden del Ministerio de Defensa, como pertenecientes al importador. Si el permiso de importación fuere negado, los materiales deberán ser reexportados o quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a compensación alguna si dicha operación no se cumpliera dentro del plazo que se fijare o seiere abandono de los mismos. Artículo 35. - El Poder Ejecutivo podrá, cuando las circunstancias lo requieran por razones de seguridad o defensa, prohibir o limitar en forma temporaria la totalidad o cualquiera de los actos previstos en el artículo 1º de la presente ley, referentes a las armas y sus municiones, pólvoras, explosivos y afines. Al adoptarse dicha medida deberá dejarse constancia del lapso de su vigencia.
LEY 21.829 MODIFICACIÓN A LA LEY DE ARMAS NO VIGENTE SLT	Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar semestralmente, por intermedio del Ministerio de Defensa los valores precedentemente fijados, tomando como base de cálculo la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

LEY 21.965 PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL. VIGENTE SLT	Artículo 28 - Los escalafones para el personal policial, hasta tanto no surjan necesidades propias de la evolución técnico - profesional, serán los que especifican los Anexos II y III. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina, podrá crear otros escalafones o modificar los existentes. Artículo 75 - El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la Reglamentación se denominará "haber mensual". Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue. La remuneración total correspondiente al grado de Comisario General será igual a aquella que perciba por todo concepto, el personal que tenga el grado máximo en las Fuerzas de Seguridad. Para los grados inferiores el "haber mensual" se fijará en base a escala de coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo nacional, partiendo del grado máximo que será equivalente a uno (1). Artículo 77 - Los suplementos particulares para el personal en servicio efectivo, los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.
LEY 22.117 REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA CRIMINAL VIGENTE	Artículo 12. - El Registro Nacional de Reincidencia percibirá como tasa por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 8º la suma de cinco mil pesos (\$5.000), más la de trescientos pesos (\$300) por cada fotocopia que se anexe al informe. En el supuesto del inciso f) del artículo 8º, la suma será de diez mil pesos (\$10.000) por informe, con más la de trescientos pesos (\$300) por cada fotocopia que se anexe a él. Facúltase al Ministro de Justicia para establecer el sistema de recaudación de las tasas precedentes y actualizarlas cada seis (6) meses en función de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
LEY 22.172 COMUNICACIONES ENTRE TRIBUNALES VIGENTE	Artículo 3º - La multa prevista en el artículo 11 del convenio será actualizada semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al por mayor nivel general que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización se practicará el 1º de abril de 1980. Los fondos provenientes de dichas multas, cuando sean aplicadas por los tribunales nacionales, ingresarán a la cuenta "Infraestructura Judicial", creada por la Ley de Tasas Judiciales 21.859.
LEY 22.315 INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA VIGENTE	Artículo 11... c) dictar los reglamentos que estime adecuados y proponer al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Justicia de la Nación, la sanción de las normas que, por su naturaleza, excedan sus facultades... Artículo 14... c) multa, la que no excederá de treinta millones de pesos (\$30.000.000) por cada infracción. Este monto será actualizado

LEY 22.517 MULTAS POR INFRACCIONES NO VIGENTE SLT	semestralmente por el Poder Ejecutivo nacional sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya. Artículo 4º -Facultase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar semestralmente, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los montos de las sanciones de multas y de pagos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación determinados en los artículos precedentes, tomando como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el que lo reemplazare. Artículo 5º-El convocado, con la excepción de los comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 2º, que tenga ingresos que no provengan de relación de dependencia, percibirá del Estado nacional, independientemente de los consignados en el artículo 2º, una compensación extraordinaria cuyo monto y condiciones de percepción serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional. Dicha compensación no excederá el porcentaje establecido en el artículo 3º de esta ley y estará exenta de los aportes previsionales y asistenciales. Artículo 9º- Todo ciudadano convocado, de acuerdo con los alcances de la presente ley, que se encuentre cursando estudios en cualquier nivel y modalidad de la enseñanza, en instituciones educativas de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales o privadas, mantendrá la condición de alumno regular mientras esté convocado. Por vía de reglamentación, el Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones de excepción para que los alumnos den cumplimiento a las obligaciones propias de los estudios que cursan.
LEY 22.580 PERSONAL CONVOCADO POR RAZONES DE DEFENSA NACIONAL VIGENTE PTN	Artículo 1º - Facultase al Poder Ejecutivo nacional a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1447/80, 1448/80, 1449/80, 1450/ 80 y 1452/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1332 del 20 de setiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos a), b), c), d) y f). (Artículo sustituido por artículo 1º de la ley Nº 26.345 BO 15/01/2008)
LEY 23.223 RESTITUCIÓN DE DERECHOS A MILITARES RETIRADOS NO VIGENTE PTN	Artículo 4º - ... El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incluir actividades específicas en determinadas categorías mínimas.
LEY 23.568 JUICIOS POR REAJUSTES JUBILATORIOS VIGENTE SLT	Artículo 40 - Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto: El término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional. Artículo 44- ... Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.
LEY 23.737 DE ESTUPEFACIENTES VIGENTE	Artículo 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en las erogaciones del Poder Judicial de la Nación en la medida que sean producto de modificaciones en la estimación de los recursos que la financian, lo que también
LEY 23.853 DE AUTARQUÍA FINANCIERA DEL PODER JUDICIAL	

VIGENTE SLT	podrá hacerse a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación. Artículo 5º - Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Poder Judicial de la Nación en el presupuesto general de la administración nacional, a cuyo fin deberá observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos. Asimismo, queda facultada para requerir anticipos de fondos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 16.432, incorporado a la ley 11.672 (t.o. 2005)...
LEY 23.859 AMPLIACION JUZGADOS CIVILES NO VIGENTE SLT	Artículo 2º-En todos los casos será el Poder Ejecutivo quien determinará cual o cuales de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil a constituirse, o de los ya constituidos, conocerá con exclusividad en los asuntos de familia y capacidad de las personas.
LEY 23.898 TASAS JUDICIALES VIGENTE	Artículo 6º - En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de australes doscientos cincuenta mil (A 250.000) a junio de 1990, que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al sistema que ella determine pagadero en su totalidad al inicio de las actuaciones.
LEY 23.968 MAR TERRITORIAL ARGENTINO VIGENTE SLT	Artículo 10. - Modifícanse los arts. 585, 586, 587 y 588 de la ley 22.415, de código aduanero, los que quedan redactados de esta manera... "Artículo 588. -El Poder Ejecutivo podrá establecer con relación a todo o parte del mar territorial argentino, de la zona económica exclusiva argentina y del lecho o subsuelo submarino sometidos a la soberanía nacional, la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedentes del extranjero o de un área franca."
LEY 23.979 VIGENTE SLT PTN	Artículo 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a facultar al Ministerio de Defensa para establecer secciones territoriales en el ámbito nacional para el ejercicio de las competencias del Registro Nacional de Armas, dictando a esos efectos la pertinente reglamentación.
LEY 24.050 VIGENTE	Artículo 5º - ... La Cámara Federal de Casación Penal por vía de reglamentación establecerá la asignación de los Juzgados de Primera Instancia que tendrán competencia territorial determinada en las zonas judiciales de la Capital Federal; dispondrá, por la misma vía, el mecanismo de distribución equitativa de trabajo entre los Juzgados asignados al mismo distrito judicial. (Denominación "Cámara Nacional de Casación Penal" sustituida por la denominación "Cámara Federal de Casación Penal"; por artículo 13 de la Ley Nº 26.371 BO 30/5/2008. Vigencia: Ver artículo 14, implementación de la norma de referencia) Del mismo modo, la Cámara Federal de Casación Penal establecerá los criterios de distribución del trabajo entre los restantes tribunales, cuando así corresponda. (Denominación "Cámara Nacional de Casación Penal" sustituida por la denominación "Cámara Federal de Casación Penal", por artículo 13 de la ley 26.371 BO 30/5/2008. Vigencia: Ver artículo 14, implementación de la norma de referencia)
LEY 24.070 CAUSAS CONTRA	Artículo 1º - El Estado nacional subrogará las obligaciones, derechos y acciones de aquellas asociaciones sindicales de

SINDICATOS Y OBRAS SOCIALES VIGENTE	trabajadores que hubieran sido demandados judicialmente con motivo del cobro de honorarios profesionales devengados por proyectos, dirección de obras y otras tareas profesionales, originados en las operatorias 17 de octubre y 25 de mayo del Banco Hipotecario Nacional, así como en los gastos, actualizaciones, intereses, aportes previsionales, impuestos que fueran su consecuencia más los costos y costas de los juicios promovidos. Asumiendo, el Estado nacional se obliga a reintegrar, en bonos de consolidación, en el plazo que fije la reglamentación, las sumas actualizadas, que las asociaciones sindicales de trabajadores hayan pagado en virtud de sentencias judiciales recaídas en juicios por cobro de los conceptos y materia referidos en el párrafo anterior. Del mismo modo, el Estado nacional se subrogará en los pasivos que registren los agentes del Seguro Nacional de Salud y las obras sociales nacidos con posterioridad al 31 de julio de 1989 y hasta el 1º de abril de 1991, originados en prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de los afiliados de aquellas entidades, quedando los pasivos generados antes de la fecha indicada en primer término comprendidos en las disposiciones de los artículos 52 a 55 de la ley 23.697 y su decreto reglamentario. El decreto que reglamente la presente, establecerá las condiciones y requisitos a que deberán sujetarse las organizaciones y entidades para que esta subrogación pueda operarse válidamente. Operada la subrogación quedarán comprendidas en el régimen de la presente ley.
LEY 24.121 PROCESO PENAL ORAL VIGENTE	Artículo 91. - La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá designar el personal necesario y dictar las normas complementarias que posibiliten la integración escalonada y la puesta en funcionamiento de los órganos creados por la ley 24.050 y por la presente, pudiendo delegar esas facultades en la Cámara Federal de Casación Penal, en las cámaras nacionales de apelación o en el tribunal oral respectivo.
LEY 18348 APROBACION DE ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS CON BRASIL VIGENTE	No posee delegación.
LEY 18398 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA VIGENTE	Artículo 55. - Haber mensual. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el Poder Ejecutivo nacional para cada grado del personal con estado policial en actividad. Artículo 57. - Suplementos particulares. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación. Artículo 4º. - La Policía Aeronáutica Nacional tiene jurisdicción...
LEY 21.521 CREACIÓN DE LA POLICIA AERONAUTICA NACIONAL NO VIGENTE PTN	2. En las aeronaves, aeródromos, pistas de aterrizaje e instalaciones terrestres radicadas en los mismos o que sirvan de apoyo a las operaciones aeroespaciales, en lo que no afecta a la jurisdicción militar. La jurisdicción atribuida en este inciso se ejercerá exclusivamente en aquellos ámbitos territoriales que delimite el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea... Artículo 22. - El Poder Ejecutivo dictará provisionalmente las normas complementarias destinadas a la aplicación de esta ley y, antes de transcurridos dos años de su publicación, deberá sancionarse la legislación definitiva que regirá la orgánica y funcionamiento de la Policía Aeronáutica Nacional
LEY 22.513 SUSPENSIÓN DE JUICIOS	No posee delegación.

RELATIVOS A HONORARIOS VINCULADOS A PLANES HABITACIONALES 25 DE MAYO Y 17 DE OCTUBRE NO VIGENTE SLT	
LEY 22.591 NO VIGENTE PTN	No posee delegación.
LEY 23.412 AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA PARA CELEBRAR CONTRATACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA BAJO RÉGIMEN DE LA LEY 23283 VIGENTE SLT	Artículo 1º. - El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha Secretaría y con las direcciones y demás organismos de su dependencia, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283.
LEY 23422 CONVENIO CON LAS NACIONES UNIDAS SOBRE REFUGIADOS VIGENTE	No posee delegación.
LEY 23.554 DEFENSA NACIONAL VIGENTE PTN	No posee delegación.
LEY 24.043 BENEFICIOS A DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL PEN VIGENTE PTN	No posee delegación.
LEY 24.186 ACUERDO CON INTERPOL VIGENTE PTN	No posee delegación.
LEY 24.411 AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA NO VIGENTE	No posee delegación.

ANEXO G
NORMAS DELEGANTES EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

NÚMERO DE LEY	ARTÍCULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 19.945 CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL VIGENTE PTN	
LEY 22.768 REGISTROS ELECTORALES CONFECCIÓN NO VIGENTE SLT	Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a convenir con el Ministerio del Interior la contratación de servicios para la confección del Registro Electoral correspondiente a los Distritos Electorales de la Capital Federal y provincias de Mendoza, Misiones y Río Negro, mediante el sistema de computación de datos. El Ministerio del Interior se hará cargo de las erogaciones resultantes. Artículo 3º.- Establécese que, por única vez y en esta especial circunstancia, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a todos los efectos indicados en el artículo 1º, tendrá las siguientes atribuciones... e) En general realizar cuantos actos fueren necesarios para el cumplimiento del cometido previsto.
LEY 23.298 ORGÁNICA DE PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE	

ANEXO H
NORMAS DELEGANTES EN MATERIA COMERCIAL, FINANCIERA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
ARTICULOQUE DELEGA FACULTADES

LEY 9.644 PRENDA AGRARIA VIGENTE	Artículo 7º. - El contrato de prenda agraria podrá constituirse por instrumento público o privado, pero en ambos casos sólo producirá efectos con relación a terceros desde el día de su inscripción en el registro público, que funcionará en las oficinas nacionales o provinciales que determine el Poder Ejecutivo y con arreglo a la reglamentación que el mismo fijará. Cuando el contrato sea privado, se hará en formularios que entregarán gratuitamente las oficinas del registro de prendas.
LEY 11.723 PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE	Artículo 67. - El Registro percibirá por la inscripción de toda obra los derechos o aranceles que fijará el Poder Ejecutivo mientras ellos no sean establecidos en la ley respectiva.
LEY 18.305 HONORARIOS NOTARIALES PARA LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS, EN QUE INTERVENGA EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL NO VIGENTE SLT	Artículo 1º. -... El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar el tope establecido en el párrafo anterior, adecuándolo a las variaciones de costo de la propiedad inmueble y de la construcción.
LEY 19.060 EMISION DE ACCIONES SOCIETARIAS POR DEBAJO DE SU VALOR NOMINAL VIGENTE SLT	Artículo 6º. - El Ministerio de Economía y Trabajo fijará por resolución la forma de determinar los precios mínimos de colocación de acciones y dictará las pautas sobre las que se juzgarán los planes que se presenten para justificar el destino de las emisiones, que autorizará en cada caso la Comisión Nacional de Valores sujeta a las siguientes condiciones...

LEY 19.227 FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS PERECEDEROS VIGENTE SLT	Artículo 1º. - El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés nacional los mercados de concentración de alimentos perecederos, cuando tengan participación relevante en el comercio interjurisdiccional y respondan al cumplimiento de los siguientes objetivos y/o funciones... Artículo 2º. - El Poder Ejecutivo promoverá la formación de una red de mercados de interés nacional, conforme al programa que el órgano de aplicación establezca, y podrá autorizar la construcción de mercados nuevos, o la remodelación y habilitación de mercados en funcionamiento, cuando sean solicitados por alguna de las personas que enumera el artículo 3, presentando un proyecto adecuado, de conformidad con los enunciados del artículo 1º y teniendo en cuenta... Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo determinará las zonas donde corresponda promover la implantación de mercados de interés nacional, con respecto a las cuales podrá prohibir por un plazo no mayor de cuatro (4) años, la instalación, remodelación o traslado de mercados mayoristas de alimentos perecederos que no se ajusten a los requisitos previstos en esta ley para los mercados de interés nacional. En caso de imponerse la prohibición, se deberán especificar los ramos comprendidos en ella Artículo 6º. - Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por el concesionario, los inmuebles incluidos en los proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 2º Artículo 7º. - El Poder Ejecutivo podrá determinar y modificar un perímetro de protección para los mercados autorizados conforme al artículo 2, fijando en cada caso los límites geográficos, duración y amplitud de la protección con los alcances previstos en los dos artículos siguientes. A tales efectos procederá con el criterio técnico más adecuado a una eficiente distribución y con miras a propender al libre juego de la oferta y demanda, y al acortamiento de los circuitos de comercialización. La duración de la protección se fijará en un plazo máximo de veinte (20) años, a contar de la habilitación del mercado, prorrogable por periodos de diez (10) años o menores. Artículo 8º. - Dentro del perímetro a que se refiere el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá disponer... Artículo 18. - El Poder Ejecutivo determinará los ramos en que, como mínimo, deberán operar todos los mercados o cada uno de ellos en particular. A propuesta del concesionario, previo informe del consejo del mercado, podrá además establecer la lista de las especies en que deberá operar el mercado, dentro de los ramos fijados, y autorizar la comercialización de otros no comprendidos en el artículo 1. Artículo 19. - Previo informe del concesionario y del consejo del mercado, el Poder Ejecutivo podrá establecer los sistemas de ventas que se practicarán o podrán practicarse en los mercados, atendiendo a las características de éstos y en particular las de las zonas servidas por los mismos. Artículo 20. - El Poder Ejecutivo formulará un reglamento interno tipo para los mercados de interés nacional, al que éstos deberán atenerse al sancionar los suyos; estos reglamentos deberán establecer... Artículo 21. - El Poder Ejecutivo instituirá un sistema de caja y liquidación de operaciones en los mercados, que deberá proporcionar los datos que se establezcan al sistema de informaciones. Cuando las circunstancias particulares del caso así lo requieran, podrán intervenir bancos, u otras entidades financieras regladas por la ley 18.061. Artículo 24. - El Poder Ejecutivo podrá extender todas o algunas de las obligaciones y requisitos que establecen los títulos II y III de esta ley, a otros mercados de concentración de alimentos perecederos que no sean declarados de interés nacional, cuando lo justifique su gravitación en el comercio interjurisdiccional, comprendiendo también a los comerciantes que operen en sus inmediaciones, teniendo en cuenta para ello... Artículo 26. - El Poder Ejecutivo podrá declarar incorporados al servicio a los mercados administrativos que operen sin presencia de la mercadería, mientras la zona en que operen no sea servida por un mercado de interés nacional. En tales casos, podrá imponer la concentración obligatoria de las transacciones en dichos mercados, transitoriamente, siempre que se encuentren reunidos los siguientes extremos...

LEY 19.266 APROBACIÓN DEL ACUERDO CON EL COMITÉ INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA (CIPA) VIGENTE / PTN	No encuentro la delegación	Artículo 31. - Ninguna sociedad excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales. Se exceptúa el caso en que el exceso en la participación resultare del pago de dividendos en acciones o por la capitalización de reservas. Quedan excluidas de estas limitaciones las entidades reguladas por la ley 18.061. El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar en casos concretos el apartamiento de los límites previstos... Artículo 186. - El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. No podrá ser inferior a ciento veinte millones de australes (A 120.000.000). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario... Artículo 299. - Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos... 2. Tengan capital social superior a pesos diez millones (\$10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario... Artículo 302. - La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de... Estas últimas no podrán ser superiores a pesos seis mil ochocientos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 6.801,47) en conjunto y por infracción y se graduarán según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a directores y síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de ellas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Justicia, actualice semestralmente los montos de las multas, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
LEY 20.643 CONVERSIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS NO VIGENTE		Artículo 3º. - El uso del depósito estará sujeto a las siguientes condiciones... Las opciones entre los apartados dentro de cada inciso, podrán ejercerse en cualquier proporción. Facúltase al Ministerio de Economía, a variar, en los períodos cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º, el porcentaje establecido en el apartado a) del presente artículo, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable...
LEY 21.526 ENTIDADES FINANCIERAS VIGENTE		Artículo 57. - Las entidades comprendidas en la presente ley prestarán los servicios especiales vinculados con la seguridad social que el Banco Central de la República Argentina les requiera por indicación del Poder Ejecutivo nacional. Estos servicios serán remunerados, salvo las excepciones que justificadamente se establezcan.

LEY 21.838 ANTIDUMPING NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 21.839 ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 21.970 CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS POR GOBIERNOS PROVINCIALES VIGENTE PTN	No se encuentra delegación.
LEY 22.262 LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO VIGENTE PTN	Artículo 44. - Las funciones de investigación y administración serán desempeñadas por organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales con el personal que se les asigne de acuerdo con la estructura que disponga el Poder Ejecutivo nacional. Artículo 45. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar semestralmente, por intermedio del Ministerio de Economía los montos previstos en la presente ley, tomando como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
LEY 22.362 MARCAS VIGENTE	Artículo 31. - Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) a... El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
LEY 23.483 AUMENTO DE APORTE DE LA ARGENTINA AL CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO	Artículo 2º. - Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional convenga y efectúe los arreglos para el pago a que se refiere el artículo 1º de la presente ley; a tal efecto podrá emitir a la orden de la Asociación Internacional de Fomento, por la suma que corresponda, valores no negociable expresados en australes, sin interés, pagaderos a la vista por un valor nominal, que serán entregados a dicha asociación en reemplazo del aporte en efectivo, conforme al artículo II, Sección 2 del convenio constitutivo del citado organismo.

NO VIGENTE SLT	
LEY 23.576 EMPRÉSTITO CONTRAÍDO MEDIANTE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES VIGENTE SLT	Artículo 38. -... El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos, facultándose a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingreso.
LEY 24.052 CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO VIGENTE PTN	No se encuentra delegación.
LEY 20.083 RÉGIMEN LEGAL DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN NO VIGENTE	No se encuentra delegación.
LEY 24.441 REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, LEASING, LETRAS HIPOTECARIAS	No se encuentra delegación.

ANÁLISIS DEL DIGESTO JURÍDICO

Para la realización del presente trabajo se siguieron las pautas que abajo se detallan a saber:

a) Se tomó como base el informe final de la Comisión Bicameral Especial para el Cumplimiento de la cláusula transitoria 8º de la Constitución Nacional (ley 26.519) y se analizaron las facultades delegadas, mencionando en cada caso el artículo donde se encuentra la delegación.

b) Se comparó la lista mencionada *ut supra* con el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, diferenciando si las normas mencionadas en el punto a), se encontraban vigentes o no vigentes.

c) Se observó el informe que presentó la Secretaría Legal y Técnica de la Nación respecto de las normas cuya ratificación consideraba necesarias, haciendo mención en cada uno de los casos (SLT).

d) Se observó el informe de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de las normas que consideró “relevantes para la gestión de gobierno” y las “leyes anteriores a 1994 relevantes”, haciendo mención dentro del cuadro en cada una de las normas (PTN).

8

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
DI PERNA**Solicitud de acuerdos para designar conjuces
de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
(O. D. N° 61/14.)**

Señor presidente:

Estamos llevando a cabo como senadores nacionales una tarea de suma importancia en el tratamiento del pliego de conjuces designados por el Poder Ejecutivo nacional y puestos a consideración en la Comisión de Acuerdos, para ocupar las eventuales vacantes a cubrir en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ¿Por qué sostengo que esta tarea es de suma importancia? Ya que es manifiesto que debemos garantizar la absoluta imparcialidad que debe caracterizar a los miembros de este máximo tribunal para refrendar la independencia de los poderes del Estado. Si bien no conozco la trayectoria de estos candidatos, debo hacer sobre este tema algunas salvedades.

Según lo dispuesto por la ley 26.376, la cual regula el sistema para cubrir subrogancias, se habilita al Poder Ejecutivo nacional a enviar al Senado una lista de candidatos integrada por abogados con matrícula federal y que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para los cargos que deberán desempeñar. Pero lo que destaco en este sentido consiste en que esta terna debe ser preparada por el Consejo de la Magistratura de la Nación, cuerpo designado por la Constitución Nacional para tales efectos.

Por lo cual, si no se respeta el procedimiento establecido, ponemos en grave riesgo la separación de

poderes que es esencial en todo sistema democrático, ni tampoco se garantiza la imparcialidad que deben tener los jueces al momento de impartir justicia.

De esta manera corremos el riesgo de que la función judicial se transforme en un apéndice más del poder de turno, en perjuicio de todos los habitantes de la Nación y en beneficio de algunos pocos.

Y como mencioné anteriormente, no desconozco la trayectoria de los postulantes, pero debo aclarar que los conjuces deben ser propuestos por su trayectoria jurídica y no por sus vínculos partidarios con el gobierno de turno, respetando así los procedimientos constitucionales establecidos para estas designaciones, procedimientos que no se han cumplido hasta el momento.

Además, no puedo dejar de mencionar la nueva composición que tendrá la Corte Suprema luego del fallecimiento de la doctora Carmen Argibay. Rige actualmente la ley 26.183, sancionada en el año 2006 por medio de la cual se modificó la composición de ese Tribunal y se dispuso que: “La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco jueces...”. Esta reducción se efectuará progresivamente a siete jueces y a partir de dicha reducción, las decisiones de la Corte Suprema se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Posteriormente y en oportunidad de producirse una vacante definitiva, se reducirá transitoriamente a seis jueces y las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por lo cual debo destacar, siguiendo las disposiciones de la ley 26.183, que la vacante que dejó la doctora Carmen Argibay no será cubierta ni tampoco se modificarán las mayorías necesarias en el momento de la votación para dictar una sentencia, ya que los votos que necesitará la Corte siguen siendo cuatro, como hasta el momento.

Incluso debemos tener presente que en algunos meses el Tribunal podría reducirse nuevamente, llegando así a cinco integrantes, cuando Eugenio Zaffaroni y Enrique Petracchi accedan a su beneficio jubilatorio y posiblemente se retiren del Tribunal.

Por lo cual, los ministros de la Corte deberán buscar más que nunca el consenso para dictar un fallo a la hora de votar, ya que la ley 26.183 no prevé mecanismo alguno si hay empate en sus decisiones. Considero que éste es el momento donde se debe respetar esta imparcialidad necesaria en todo gobierno democrático que he mencionado anteriormente, y es en este momento donde surgirá la necesidad de recurrir a la trayectoria de estos conjuces a que su participación sólo podrá darse en caso de que los miembros de la Corte se excusen o sean recusados ante una causa específica, o en caso de licencia temporal.

Otra cuestión a la que voy a referirme es sobre la metodología con la que se llevará a cabo la votación, metodología que es clara en la letra de la ley y que pretende no ser respetada por el oficialismo. Para dar argumento a mis palabras, me baso en el artículo 99,

inciso 4, de la Constitución Nacional, el cual dispone que “El Presidente de la Nación... nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes en sesión pública, convocada al efecto...”.

Por lo tanto, según ese articulado se necesita una mayoría “especial” para la votación de los pliegos de conjuces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o sea dos tercios de los presentes; que es la misma mayoría necesaria para la votación de los jueces de la Corte. Y como fundamento utilizo los argumentos del decreto 2.464/02, mediante el cual ya se designaron en 2002 otros conjuces de la Corte Suprema y se aplicó expresamente el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, con la mayoría especial que hoy se critica.

Entiendo que la interpretación que hace el bloque oficialista sobre la mayoría necesaria para la votación es totalmente distinta. Sostienen que para ella se aplica el artículo 22 del decreto ley 1.285/58, que dispone que será con mayoría simple, no respetando una vez más lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional.

Considero que las mayorías especiales para la designación de los magistrados de la Corte Suprema están expresamente establecidas en el artículo 99, inciso 4, de la Constitución y debe ser respetada. El decreto ley 1.285, al determinar “con acuerdo del Senado”, no significa que se deje abierta la interpretación sobre cómo debe ser hecha esa votación, sino que, necesariamente, se debe remitir a lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución.

9

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA
DI PERNA

**Digesto Jurídico Argentino consolidado
al 31 de marzo de 2013. (O. D. N° 947/13.)**

Señor presidente:

Creo que es deber ineludible del Estado poner al alcance de la ciudadanía el acceso simple a los textos legales y conformar un cuerpo jurídico nacional ordenado, sistemático y orgánico.

Es por ello que, considero que esta iniciativa que hoy estamos tratando es muy importante, y por más cuestionamientos que haga a continuación, no quiero dejar de felicitar a todos los que han trabajado en semejante obra, pero asimismo pienso que, la importancia de tener un Digesto Jurídico Argentino merece que debamos llegar al mayor consenso posible.

Es mi intención, ahora, marcar los puntos que creo merecen mayor debate y que deben ser modificados para que este Digesto cumpla eficazmente con los objetivos que se proponen.

La primera cuestión tiene que ver con las normas reglamentarias. La legislación que dispuso la elaboración del Digesto establecía que se incluirían tanto las leyes

como las normas reglamentarias. Sin embargo, en el texto de la iniciativa en consideración están excluidas. Es decir que no están incorporadas en el Digesto ni los decretos ni las leyes reglamentarias, a diferencia de lo que ocurrió por ejemplo en mi provincia, Chubut, donde sí se incluyeron. En segundo lugar, los decretos reglamentarios harán referencia a números de leyes que serán modificados a raíz de este trabajo, lo que generará un problema de interpretación e inconvenientes en la búsqueda de las normas.

Otro tema a debatir es el de los DNU, que, de un total de 1.100, solamente son considerados 400 y sólo algunos están vigentes, dejando en una zona gris una gran cantidad de DNU que no se sabe en qué condición han quedado.

Pero el problema más importante que veo, sin embargo, tiene que ver con la incorporación como vigentes de artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994 que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional: “Octava. La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley.” Esto implica que estaríamos dando nuevamente vigencia a normas delegantes, es decir, que delegan facultades en el Poder Ejecutivo que han expirado por haber vencido el plazo establecido en esa cláusula transitoria.

De aprobarse esta redacción, se estarían aceptando delegaciones que han caducado y contrarias a la prohibición del artículo 76 de nuestra Constitución Nacional. Se resucitarían un total de 358 leyes de legislación, delegante o delegada. Y no es ninguna novedad este tipo de avasallamiento, ya que recientemente tuvimos un ejemplo: es el caso de Marcó del Pont, quien estableció un cepo cambiario cuando en realidad no tenía atribuciones para hacerlo debido a que utilizó facultades delegadas que quedaron derogadas el 24 de agosto de 2009, con la ley 26.529, sumado a la gravedad de que su nombramiento no contaba con acuerdo de este Senado.

Por ejemplo, algunas de las normas delegatorias en el Código de Comercio, en la ley 11.683 de procedimiento tributario, en la ley 19.550 de sociedades, en la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la Ley de Impuesto al Valor Agregado 25.063, en la ley 23.101, de promoción de exportaciones, en la Ley de Empleo, 24.013. Todos éstos son apenas ejemplos encontrados de normas que han caducado y sin embargo estamos haciendo persistir, violando la prohibición específica de la Constitución Nacional.

En cuanto al Capítulo V, que establece 180 días de período “de observación y publicidad”, donde se delega en la comisión la facultad de examinar las observaciones que se formulen en esta sesión, debo decir

que me parece de una gravedad absoluta. Se le está dando poder legislativo a una comisión sin pasar por el pleno. Lo que hay que modificar es la ley y, subsanado ese error, debe volver a la Cámara de Diputados para que sea tratada. Si no, estaríamos frente a una actividad legislativa sin participación del Congreso; una especie de delegación encubierta, que considero absolutamente inconstitucional.

En lo referido al igual valor jurídico que establece el artículo 24 entre la versión impresa en el Boletín Oficial y la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino,

debo decir que es necesario darle mayor prevalencia a una de las dos versiones para el caso de que haya errores o contradicciones. Puesto que sería imposible, con esta igualdad, solucionar los problemas que de ello pudieran surgir, ya que ambas serán válidas.

Por todo lo expuesto y por lo importante que es tener un Digesto Jurídico Argentino lo más perfecto posible, tras un debate abierto y no a libro cerrado, como se pretende en esta sesión, no aceptándose las modificaciones que aquí he expuesto, es que no acompañaré este proyecto de ley.